

PASIÓN POR LA JUSTICIA

LA CONMOVEDORA VIDA DE
CARLOS RAMÓN ARIAS

Por **Alberto José Arias**

Con noticias y notas de diversos comentaristas.

NECESARIAS EXPLICACIONES PREVIAS.....	9
I. El porqué de esta biografía	9
II. Quid del método a utilizar.....	17
III. Los antecedentes y referencias.....	18
IV. El sistema para los índices	20
V. Señalo puntos sobre transcripciones de terceros	23
VI. Abreviaturas, seudónimos y diminutivos.....	24
VII. Familiares y amigos que suprimían algún nombre suyo o no les pertenecía.....	29
3) El caso de Carlos Arias (1873-1922).....	29
4) Derecho a la identidad	36
A) La doctrina jurídica sobre el nombre	37
A) 1. La opinión del Dr. Jorge Joaquín Llambías:	37
A) 2. La del Dr. Carlos S. Fayt :	37
A) 3. El pensamiento del Dr. Enrique S. Petracchi	39
B) Mi análisis personal	40
B) 1. El derecho al nombre.....	41
B) 2. La acreditación de la identidad de las personas físicas:.....	42
1. <i>La pila bautismal, origen de esta confusión</i>	42
2. <i>Su Libreta de Enrolamiento</i>	44
B) 3. La creación legal de la Libreta de Enrolamiento	45
B) 4. El actual documento nacional de identidad:	47
B) 5. El Código Civil y la identidad:.....	48
B) 5.1. Para la celebración del matrimonio:	48
a) Hasta el año 1987:.....	48
b) Desde 1987:	50
B) 5.2. Para las escrituras públicas:.....	53
C) Conclusión.....	54
1. Los primeros años de Carlos Ramón Arias	55
1.1. Los ancestros, descendientes y parientes colaterales de Carlos R. Arias	59
1.1.1. Su línea paterna	59
1.1.1.1. Juan Pablo Arias Velázquez y María de los Dolores Romero ..59	
1.1.1.2. Don Julio César Ranea, autor de la familia <i>Ranea Arias</i>	63
1.1.1.3. Violeta Judith Bassani Bertrés, <i>Uyí</i> para todos nosotros	76
1.1.1.4. Una semblanza de Julio César Cabrera.....	77
1.1.2. La línea paterna-materna de Carlos Ramón Arias	80
1.1.2.1. Policarpo Romero y Cesárea de la Corte	80
1.1.2.2. El Profesor Carlos Gregorio Romero Sosa	81
1.1.3. Su línea materna.....	85
1.1.3.1. Juana A. Areco de Viera y Cornelia J. Viera Areco de Castro .85	
1.1.3.2. El Ingeniero Civil Ramón Benigno Castro	88
1.1.3.3. Breve historia de las Facultades de Ingeniería y de Derecho...92	
1.1.3.4. Otros antecedentes de Ramón Benigno Castro	93
1.1.3.5. Otras noticias del abuelo de Carlos Ramón Arias	109
1.2. La primera infancia de Carlos Ramón Arias en Salta	110

1.2.1. Su escolaridad inicial.....	113
1.2.2.. La muerte prematura de su padre	115
1.3. Los Arias se establecen en Olivos	119
2. Sus estudios medios y su nuevo luto	121
2.1. Liquidación de los bienes heredados	122
2.2. Perjudicados por la política económica del Gobierno	124
3. Carlos Ramón Arias cumple su deber castrense	125
4. Sus estudios universitarios	127
4.1. Carlos R. Arias recibe su título de abogado.....	128
4.2. La gratuidad de la enseñanza	131
4.3. Su primer quehacer como abogado	140
4.4. Carlos Ramón Arias aspira a doctorarse.....	141
4.5. El grave perjuicio de la ciencia del derecho	162
5. Carlos R. Arias conoce a Alicia C. Gugliamelli y se casa con ella...	169
6. El ideario político de nuestro biografiado.....	174
7. Su instalación en Concordia y el nacimiento de sus hijos.....	183
8. Sus consejos	188
9. Su fiel desempeño como abogado del Banco Hipotecario Nacional	193
10. Carlos R. Arias funcionario municipal	194
10.1. Las disposiciones gubernamentales que adoptó	200
10.1.1. El ente autárquico para la adquisición directa de carne	201
10.1.2. Su resolución para el suministro cierto de agua potable	204
10.1.3. En defensa de los niños	209
10.1.4. Obras de pavimentación.....	210
10.1.5. Arreglos dentales para los pobres	211
10.2. Análisis de resultados en su cometido.....	213
10.3. El comentario de 'El Diario' completo.....	214
10.3.4. RESTRICCIONES DE FACULTADES EN EL GOBIERNO DE LA COMUNA.....	216
10.3.5. HA RECOBRADO SU TRANQUILIDAD EL PERSONAL DE LA COMUNA.....	218
10.3.6. LA INTERVENCIÓN A LAS AGUAS CORRIENTES ..	219
10.3.7. EL COMISIONADO MUNICIPAL DOCTOR ARIAS HA PREPARADO UN PLAN PARA LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO	221
10.3.8. El intrínquilis que se interpone en la renovación del pavimento	223
10.3.9. EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL POBRE	224
10.3.9.1. LO QUE HABÍA EN MATERIA DE MEDICINA DENTAL	224
10.3.10. LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA FALTA DE TRABAJO	226
10.3.11. SE MODIFICA EL TRABAJO DE LOS MENORES AUXILIARES DE LIMPIEZA	227
10.3.12. UNA SEMBLANZA DEL COMISIONADO MUNICIPAL INTERINO DR. CARLOS R. ARIAS	227
10.3.13. COLABORADOR INMEDIATO DEL COMISIONADO	229
10.4. La familia Boretto amiga de la suya.....	230

10.5. Recuerdos personales de Ricardo José Boretto	231
11. Carlos Ramón Arias abogado	233
11.1. Innovaciones de derecho de Carlos Ramón Arias.....	239
11.2. La justicia ciega (<i>La mayor de las tiranías es la de los Jueces</i>)	241
.....	
11.3. Noticias brindadas por un destacado periodista	252
11.4. La administración de Justicia desde diciembre de 1955	255
11.5. Una publicación que acredita la actuación de Carlos R. Arias.....	260
11.6. Carlos Ramón Arias en defensa de sus compañeros.....	265
11.7. Carlos Ramón Arias, Letrado del Consejo Departamental	267
11.8. El estudio jurídico de Carlos Ramón Arias	272
11.8.1. Su trabajo diario	276
11.8.2. Las pruebas de la actuación de Carlos Ramón Arias... ..	277
11.8.3. Doña Rosario Campos	278
12. Don Pedro Fidel Etchegorry	281
13. El Dr. Julio Héctor Meirama	283
14. Carlos Ramón Arias profesor.....	293
14.1. Expresión de una educanda	295
14.2. Un comentario público	297
14.3. Otra manifestación de una ex-alumna	300
14.4. Carlos Ramón Arias profesor en el Colegio Capuchinos....	301
15. Carlos Ramón Arias político	302
15.1. Desde el primer gobierno de Perón en 1946	306
15.2. El sueño incumplido de Carlos Ramón Arias	307
15.3. Desde la Revolución de 1955.....	311
15.4. El anti-peronismo, <i>gorilismo</i> u odio enfermizo a los peronistas	313
.....	
15.5. La democracia inalcanzable a la que aspiraba.....	317
15.6. Los años '60. Carlos Ramón Arias candidato	320
15.7. Los rezos de su esposa.....	321
15.8. La visión política de avanzada de Carlos Ramón Arias.....	323
16. Carlos Ramón Arias periodista.....	324
16.1. La libertad de prensa o de expresión	326
16.2. El funcionamiento de 'El Diario'	331
17. Carlos Ramón Arias Juez en la Provincia del Neuquén	335
17.1. Noticias de la vida de Juan Enrique Guglielmelli.....	336
17.2. Ascensos en el Poder Judicial durante los gobiernos <i>de facto</i>	340
17.3. Su nombramiento en el Tribunal Superior de Justicia	341
17.4. Carlos Ramón Arias vuelve a Concordia de visita en 1972.	342
17.5. Sentencias transcendentales de Carlos Ramón Arias como un <i>nuevo Pretor Romano</i>	343
17.5.1. La impugnación de la candidatura de Felipe Sapag	344
17.5.2. El voto de Carlos R. Arias por la libertad de J. S. Quaranta	347
.....	
17.5.3. El fraude electoral de Felipe Sapag.....	348
17.6. Cesantía de Carlos Ramón Arias en 1973.....	362

17.7. Carlos Ramón Arias se integra al estudio de <i>Chango</i>	362
17.8. Otra opinión política certera de Carlos Ramón Arias.....	363
17.9. El retorno a la Patria de Juan Domingo Perón	364
18. Carlos Ramón Arias, Juez Federal de Neuquén	366
18.1. Acuerdo para Carlos Ramón Arias en el Senado de la Nación.....	367
18.2. El proceso penal en contra de los Sapag	368
18.3. El trámite por los desafueros	370
18.3.1. En la Legislatura Provincial	371
18.3.2. En la Cámara de Senadores de la Nación	372
18.3.3. A LA OPINIÓN PÚBLICA.....	374
18.4. Confirman los fallos de Carlos Ramón Arias	383
18.5. Una <i>Bomba</i> explosiva y la <i>fuerza de los papeles</i>	384
18.6. Diario ' <i>La Nación</i> ': El atentado contra Carlos R. Arias	385
18.7. Los Municipios autónomos	389
18.8. Nueva cesantía de Carlos Ramón Arias.....	390
18.9. Los Sapag en contra de Carlos Ramón Arias	392
18.10. Las acusaciones vanas de los Sapag en contra de C. R. Arias.....	395
18.10.1. Liberaciones de terroristas.....	397
18.10.2 La absolución de un 'culpable'	399
18.10.3. El tráfico de drogas	401
18.10.4. Permiso a abogados para reunirse con incomunicados.....	402
18.10.5. Venias supletorias 'ilegales'	404
18.10.6. La justicia a la que aspiran los Sapag.....	411
18.11. La calidad humana de Carlos Ramón Arias.....	412
18.12. La opinión del Dr. Jorge Díaz García.....	413
18.13. Un ejemplo concreto del sentido de justicia de C. R. Arias.....	420
18.14. Un alegato de Carlos R. Arias que demuestra su sapiencia.....	425
18.15. Un breve discurso de Carlos R. Arias	435
18.1. La opinión de Carlos Ramón Arias sobre el Dr. Carlos Saavedra Lamas	437
.....
19. El modo de vida de Carlos R. Arias	437
19.1. Carlos R. Arias accede a su primer y único pedacito de tierra.....	439
19.2. Otros bienes de Carlos Ramón Arias	448
19.3. El ' <i>deporte</i> ' de la caza y Carlos Ramón Arias	449
19.4. Vida social de Carlos Ramón Arias	450
19.5. La búsqueda de la Paz por Carlos Ramón Arias	457
19.6 El desempeño profesional de Carlos Ramón Arias	458
19.7. Su vida matrimonial y su viudez.....	459
19.8. Mi primer profesor de derecho y más también	466
19.9. Pedro Antonio Arias agrega comentarios.....	477
19.10. María Fátima Arias suma sus memorias	484
19.11. Relatos de María Julia Cabrera Arias	486
19.12. Detalles de la vida de su esposa, Alicia C. Guglielmelli	492
19.12.1. La historia particular de Alicia C. Guglielmelli.....	498
19.12.2 El porqué de su segundo nombre <i>Clemencia</i>	513
20. Carlos R. Arias investigador y escritor.....	517

20.1. Carlos Ramón Arias apoya los Centros de Estudios Históricos	520
21. Carlos R. Arias defensor de Carlos Alberto F. Arias (<i>Chango</i>)	521
21.1. Gestiones de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias (<i>Kika</i>).....	529
21.2. Nuevo destino carcelario	530
21.3. Una anécdota de enredos	532
21.4. Ocultamiento de los revólveres	534
21.5. Carlos Alberto Francisco Arias en libertad	541
21.6. Detalles de la vida de <i>Chango</i> , Carlos Alberto F. Arias.....	542
21.6.1. Osvaldo Pellín define a Carlos Alberto Francisco <i>Chango</i> Arias	546
22. Carlos Ramón Arias jubilado	548
22.1. Su muerte el 10 de octubre de 1984	549
22.2. Su nota necrológica por el Dr. Raymundo J. Salvat.....	552
22.3. Su nota necrológica por Carlos Gregorio Romero Sosa.....	553
23. El reconocimiento expreso de la Municipalidad de Concordia	555
23.1. La decisión del Concejo Deliberante y un error	558
23.2. Agradezco y solicito la rectificación de la Ordenanza n° 31.093	559
23.3. Nuestro reconocimiento al Bloque de la Alianza.....	560
23.4. La respuesta del Presidente del Bloque	561
24. Una publicación sobre Carlos Ramón Arias	562
25. FALLO DE CÁMARA SOBRE EL DESAFUERO DE LOS SAPAG	565
26. ADDENDA: La prueba de su honestidad cabal	572
27. ADDENDA II: Obras que evocan sus valores.....	575
Otra manifestación de una ex-alumna	578
27.1. De Joaquín Gómez Bas, La Boca 1973.....	580
27.2. De Alberto José Arias	583
28. ADDENDA III: Informe para quien quiera investigar más	584
29. ANEXOS.....	585
29.1. Fotografía de Carlos Ramón Arias adulto, fumando	587
29.2. Detalle de las restantes imágenes que podrán descargarse.....	589
ÍNDICE ALFABÉTICO	603

NECESARIAS EXPLICACIONES PREVIAS

I. El porqué de esta biografía

1) Presento esta historia de Carlos Ramón Arias, salteño y difusor tanto de la argentinidad como de la justicia plena, y cumplo con el pedido del Dr. Juan Carlos Gallo que me la solicitó para fundamentar su demanda que se bautice bajo el nombre '*Dr. Carlos Ramón Arias*' a la nueva '*Asociación de Abogados de Entre Ríos*', en proceso de formación.

Esto es desde ya un alto honor para sus herederos y si se logra será el reconocimiento formal y material a quién batalló solo, como único abogado justicialista en Concordia y en su tiempo, en contra del sistema siniestro que intentó la exclusión del peronismo de la democracia argentina, en los años de plomo de las tiranías sangrientas de Aramburu y Rojas y durante la incertidumbre de las pseudo-democracias de Frondizi,¹ Guido e Illia.²

¹ No podemos proseguir sin recordar a este político que, aunque aceptó las reglas antidemocráticas del tirano fusilador Aramburu, fue un verdadero estadista. Él fue muy criticado en su tiempo por el peronismo, y por casi todos, y puede afirmarse que Frondizi fue el presidente más incomprendido del siglo XX. Lo digo así porque Frondizi fue un verdadero estadista, lo que no puede negarse, porque él impulsó positivamente el autoabastecimiento de hidrocarburos pese haber escrito tesis contrarias al aporte de capitales extranjeros que expuso en su muy conocida obra "*Petróleo y Política*", es decir, tuvo él que abjurar de sus propias ideas para impulsar su "*batalla del petróleo*", que fue un brillante plan estratégico petrolero que nos llevó, en tres años, al autoabastecimiento. Frondizi, además, promovió las poderosas industrias de base que son la petroquímica, la siderurgia y la celulosa. Al mismo tiempo procuró curar las profundas heridas ideológicas entre peronistas y antiperonistas, lo que no pudo lograrse por la cerrada negativa de los militares de entonces, gorilas a ultranza. Todo esto es lo que produjo verdaderamente el golpe antipatriota que lo derrocó, luego de soportar más de treinta planteos militares, que eran verdaderas amenazas de golpes de Estado y que le cuestionaban todo, o casi todo. Que Frondizi los haya soportado sin desfallecer, es una prueba viva de su temple de estadista, porque sacrificó su propio ego en pos del bien común. Él decía: "*no me voy, no renuncio, ni me suicidio*" y se mantuvo en su posición hasta que los militares lo derrocaron y lo redujeron a prisión en la Isla Martín García, la que popularmente se llamó "Isla YPF" en referencia los tres presidentes que sufrieron cárcel allí: Hipólito Yrigoyen, Juan Domingo Perón y Arturo Frondizi.

² Al Presidente Arturo Umberto Illia puede criticársele su anulación de los contratos petroleros de Frondizi, entre otros yerros, pero no hay que olvidar sus propios logros, en especial, haber descubierto ante los ojos del pueblo el enorme negociado que lograban los laboratorios extranjeros en la elaboración, fabricación y venta de medicamentos, con ganancias exorbitantes sin justificación y sobre todo, defraudando a los enfermos, porque muchos medicamentos no contenían las drogas que manifestaban poseer o las poseían en menor cantidad que la necesaria. La ley de medicamentos de Illia, n° 16.463, también llamada "ley Oñativia" por el apellido de su impulsor, el médico salteño Arturo Oñativia, que terminó con todos esos excesos puesto que fijó una política de precios y de control de medicamentos, y dispuso que las recetas debían incluir los medicamentos genéricos que se quisieran recetar; además, estableció límites para los gastos de publicidad de los laboratorios, y la remisión de regalías al exterior por los laboratorios extranjeros; lo que más molestó a estos últimos es que también controlaba la importación de insumos farmacéuticos, impidiendo los excesos y abusos que, previo a esta legislación proteccionista del pueblo y de la salud pública, eran corrientes. A esta ley la recordaba siempre mi suegro, don Aurelio Alberto Garat y seguramente todo el pueblo que tiene memoria, y

2) Pero debo señalar que este ensayo comenzó hace varios años, al momento de pedírseme por los concejales Dres. Eduardo A. Taubas y Alejandro J. Casañas, del Bloque de la Alianza en el Concejo Deliberante de Concordia, algunos antecedentes de Carlos Ramón Arias porque se inició el expediente N° 8801 SS.CC., año 2000, en el que se propuso una Ordenanza para designar una calle de nuestra ciudad bajo el nombre de nuestro padre.

Me puse a escribir, pues, refiriéndome exclusivamente a Carlos Ramón Arias, logrando reunir el cúmulo de historiales que presenté a los concejales citados en unas 50 ó 60 páginas y en pocos días se aprobó la Ordenanza N° 31.903 por la que se nombró *Dr. Carlos Ramón Arias* a la ex-calle N° 58, pero se sancionó con un error en su nombre, lo que se corrigió de inmediato luego de mi explicación.

Aquí debo subrayar dos cuestiones:

1º) Que la postulación de este homenaje a Carlos Ramón Arias nació en dos hombres afiliados a la Unión Cívica Radical, históricamente opuesta al Peronismo, reconociéndose los altos valores de Carlos Ramón Arias, con prescindencia de cualquier bandería política; y

2º) Que se dispuso la aprobación del proyecto de inmediato, sin haber mandado producir previamente la prueba de los antecedentes manifestados, porque el Concejo Deliberante de Concordia en pleno los consideró públicos y notorios. Claro está, cuando los hechos se conocen por todos, o por la mayoría absoluta, se considera innecesaria o superflua la prueba, puesto que, de producirse, no agregarían nada al conocimiento que ya se posee. Así también lo es en los procesos judiciales y en todo el mundo occidental y cristiano. Y al hacer esta mención da la impresión que estoy discriminando los derechos oriental y musulmán, pero no es así.

Y lo aclaro expresamente para tranquilizar a mi hijo Andrés Alberto, dejando constancia que en ningún momento es mi propósito discriminar aquellos otros derechos, puesto que casi no los conozco, aunque es público y

también hay que recordarlo al Dr. Illia que fue su impulsor, con su Ministro Oñativia. Esta sabia ley fue derogada por el golpe de 1966, siendo presidente *de facto* el General Juan Carlos Onganía. Y esto prueba acabadamente la intervención de los laboratorios extranjeros en la deposición de Illia, y fue una decisión infame y antipatriótica de los militares de entonces que decidieron derrocar a Illia para derogar esta ley que tanto molestaba a los laboratorios extranjeros, dando el triunfo a *Don Dinero*.

notorio un detalle que puede criticarse al último, como la notoria discriminación negativa de las mujeres.³

Pero lo que debe destacarse en verdad, es que no es incorrecto que siempre nos refiramos a nuestro derecho occidental y cristiano, porque nuestra herencia cultural nos viene mayoritariamente desde Grecia y Roma y para que se entienda este asunto paso a incluir un comentario crítico que remití a la Revista Ñ de *Clarín* que publicó, sí, pero cercenada en demasía. Claro está, son cosas que ocurren por la llamada “libertad de prensa” que, en verdad, es la “*libertad del editor de prensa*” como bien afirmaba Carlos Ramón Arias y lo demostraremos más adelante, en nuestro título: “16.1. La libertad de prensa o de expresión“, en página 326.

Pego aquí la nota completa que remití a “Ñ” criticando que se considere a la globalización como un fenómeno social moderno, cuando en verdad existe desde tiempos inmemoriales.⁴ En Internet podrá verse por todos la nota reducida arbitrariamente por el editor, pero aquí la transcribiré íntegra, tal como la envié y decía así:

LA GLOBALIZACIÓN ES MÁS QUE ANTIGUA

La socióloga Saskia Sassen expone que la globalización remonta sus orígenes al Medioevo y el 18 de diciembre pasado ‘Ñ’ valoriza esta hipótesis *como una referencia obligada para cualquier análisis... o tesis que aborde el fenómeno de la globalización.*

Me sorprenden de un tiempo a esta parte los repetidos análisis de científicos y referencias de políticos y gobernantes sobre la ‘globalización’, como si se tratara de un fenómeno social reciente o, ahora, de la Edad Media.

Pareciera que modernamente quiere ‘redescubrísela’ como una manifestación sólo económica y por ello se la llama de un modo especial que suena muy rimbombante: ‘globalización’. Porque, permítaseme decirlo, esta interconexión entre todos los pueblos existe desde que el mundo es mundo.

³ En Irán, se pena con 80 y pico de azotes a la mujer que tiene relaciones sexuales con un hombre casado.

⁴ Consta mi crítica censurada por “*Clarín*” en página 5 del número de “Ñ” del día 02 de abril de 2011.

Me asombra más aún porque la autora es una reconocida socióloga, y la historia y la sociología estudian desde hace siglos el proceso de difusión cultural.⁵

Rememoro una referencia muy concreta sobre esta cuestión, que nos la brinda el Dr. Víctor Duruy. Fue escrita por este erudito profesor como prefacio de su obra, publicada por primera vez en el año 1851 y reimpressa en 1890, que es la edición que heredé de mi padre (y seguramente él, del suyo). Lo tomo textual, con las reglas ortográficas de su tiempo:

*Hace más de medio siglo, cuando yo era alumno de tercer año en la Escuela normal, y estaba poseído de la ambición propia de mi edad, formé el propósito de consagrar mi vida científica á escribir una Historia de Francia en ocho ó diez tomos. Nombrado profesor, puse manos a la obra; mas al explorar nuestro antiguo suelo de la Galia, **vi que el fondo era romano**, y para estudiarle bien fuíme a Roma donde pude reconocer que **Grecia había ejercido una influencia poderosa** en aquella civilización. Era preciso remontarme más aún, y por lo tanto me trasladé á Atenas... lo que solamente debía ser un estudio preliminar fue la ocupación de toda mi vida...” (La negrita es mía).⁶*

La ‘Historia de Francia’ no se escribió nunca por el Dr. Duruy, pero este prefacio suyo nos muestra con toda evidencia que la difusión cultural es propia de la naturaleza humana, tal como lo enseñaba Carlos Ramón Arias.

Cabe una mayor explicación, pero no los cansaré con mi propio razonamiento sino que, para decirlo con palabras científicas, incluiré una página de un muy conocido sociólogo estadounidense, aunque él se remite a

⁵ La referencia a “siglos”, en plural, lo es con respecto a la historia. La sociología, en cambio, es mucho más moderna. Fue incipiente con Saint-Simon (1760-1825) que utilizaba el término “*fisiología social*”. El término “sociología” es una creación de Auguste Comte (1798-1857). Tomo estos datos del Dr. Werner Goldschmidt en su obra “*Introducción Filosófica al Derecho*”, párrafos 115,/120, páginas 117-121; 6ª edición, editorial Depalma, Ciudad de Buenos Aires, año 1978.

⁶ Prefacio de la obra “*HISTORIA DE LOS GRIEGOS*”, Tomo I, en cuya página de presentación dice: “*por Víctor Duruy, individuo del Instituto, ex-Ministro de Instrucción Pública de Francia, Obra premiada por la Academia Francesa; Traducida de la última edición, revisada y aumentada por el autor, por Enrique Leopoldo De Verneuil. Barcelona. Montaner y Simón, editores, Calle de Aragón números 309 y 311, año 1890*”.

otro autor. Pido que aunque parezca extensa se la analice, porque no tiene desperdicio:

*“...El concepto de difusión, la propagación de rasgos culturales de una sociedad a otra (o de ciertos lugares del grupo a otros dentro de la misma sociedad), se propuso primeramente como una alternativa contra la explicación evolucionista para aclarar la aparición de características semejantes en distintas sociedades. Es indiscutible que **esta transferencia ocurre a menudo**, a pesar de los prejuicios fuertemente nacionalistas que llevan a los ciudadanos de algunos países **a desconocer su deuda hacia otros**. Como ha dicho Ralph Linton, en un pasaje muy citado:*

Nuestro sujeto se despierta en una cama hecha según un patrón originado en el cercano Oriente, pero modificado en la Europa del norte antes de pasar a América. Se despoja de las ropas de cama hechas de algodón, que fue domesticado en la India, o de lino, domesticado en el cercano Oriente, o de lana de oveja, domesticada igualmente en el cercano Oriente, o de seda, cuyo uso fue descubierto en China; todos estos materiales se han transformado en tejidos por medio de procesos inventados en el cercano Oriente. Al levantarse, se calza unas sandalias de tipo especial, llamadas mocasines, inventadas por los indios de los bosques orientales, y se dirige al baño, cuyos muebles son una mezcla de inventos europeos y americanos, todos ellos de una época muy reciente.

Se despoja de su pijama, prenda de vestir inventada en la India, y se asea con jabón, inventado por los galos; luego se rasura, rito masoquista que parece haber tenido origen en Sumeria o en el antiguo Egipto.

Al volver a su alcoba, toma la ropa que está colocada en una silla, mueble procedente del sur de Europa, y procede a vestirse. Se viste con prendas cuya forma originalmente se derivó de los vestidos de piel de los nómadas de las estepas asiáticas, y calza zapatos hechos de cueros, curtidos por un proceso inventado en el antiguo Egipto, y cortados según un patrón derivado de las

civilizaciones clásicas del Mediterráneo. Alrededor del cuello se anuda una tira de tela de colores brillantes, supervivencia de los chales o bufandas que usaban los croatas del siglo XVI. Antes de bajar a desayunarse, se asoma a la ventana, hecha de vidrio inventado en Egipto y, si está lloviendo, se calza unos zapatos de caucho, descubierto por los indios de Centroamérica, y coge un paraguas, inventado en el Asia sudoriental. Se cubre la cabeza con un sombrero hecho de fieltro, material inventado en las estepas asiáticas.

Ya en la calle, se detiene un momento para comprar un periódico, pagándolo con monedas, una invención de la antigua India. En el restaurante le espera toda una serie de elementos adquiridos de muchas culturas. Su plato está hecho según una forma de cerámica inventada en China. Su cuchillo es de acero, aleación hecha por primera vez en el sur de la India, su tenedor es un invento de la Italia medieval, y su cuchara un derivado de un origen romano. Comienza su desayuno con una naranja procedente del Mediterráneo oriental, un melón de Persia o, quizás, una raja de sandía del África. Además toma un poco de café, planta de Abisinia, con leche y azúcar. Tanto la domesticación de las vacas como la idea de ordeñarlas se originaron en el cercano Oriente, y el azúcar se hizo por primera vez en la India. Después de la fruta y el café sigue con los waffles, que son una especie de tortilla, hechas según una técnica escandinava, con trigo, aclimatado en Asia Menor. Sobre estas tortillas desparrama un poco de jarabe de arce, inventado por los indios de los bosques orientales. Además puede servirse unos huevos de una especie de pájaro domesticado en Indochina, o algún filete de carne de un animal domesticado en Asia Oriental, salada y ahumada según un proceso inventado en el norte de Europa.

Una vez que ha terminado de comer, se pone a fumar, costumbre del indio americano, consumiendo una planta, domesticada en el Brasil, ya sea en una pipa, derivada de los indios de Virginia, o en un cigarrillo, derivado de México. Si es

suficientemente vigoroso elegirá un cigarro puro, que nos ha sido transmitido de las Antillas a través de España. Mientras fuma lee las noticias del día impresas con caracteres inventados por los antiguos semitas sobre un material inventado en China, según un proceso inventado en Alemania. A medida que se va enterando de las dificultades que hay por el extranjero, si es un consciente ciudadano conservador irá dando gracias a una deidad hebrea, en un lenguaje indoeuropeo, por haber nacido en el continente americano...”

La cita es de Ralph Linton, “Estudio del hombre”, México: F.C.E., 1965, pp. 318-19. Fue incluido por Ely Chinoy, en su obra: “*La Sociedad*”, (Una introducción a la sociología, Fondo de Cultura Económica, Ediciones F.C.E. España S. A., 1966. Séptima reimpresión 1975. Págs. 99/100. La negrita me pertenece. (La referencia es legal porque lo es con fines culturales y resultan menos de 1000 palabras).

Nos desconcierta, pues, que a este proceso de difusión cultural se lo señale como “nuevo” o apenas reciente de la Edad Media. Más aún, porque lo exponen estudiosos que no deberían soslayar la referencia sociológica. Por respeto a la verdad.

Lo digo en el sentido que Kant acuerda al término, “*como perfección del conocimiento y valor lógico fundamental*”.⁷

Esta exposición maestra de Ralph Linton puede leerse libremente, en nuestro tiempo, en Internet y lo citan varias páginas y he visto una, que no menciona al verdadero autor. Es que en el ciberespacio hay de todo, también plagios y citas falsas.

Y aquí corresponde comentar la enseñanza de Carlos Ramón Arias, que me destacó en mi niñez la explicación del Dr. Duruy, sobre la más notable y rápida transferencia de cultura entre dos pueblos, que es la que se produjo entre los años 1863 y 1865 en Japón.

⁷ Kant, Manuel: “*Crítica de la razón pura*”, comentada en Enciclopedia Espasa Calpe, Voz: “*Kant*”, Tomo 28, Segunda Parte, páginas 3326/3337, Madrid, 1926. También, en la misma Enciclopedia, Voz: “*Verdad*”, con citas de Leibniz y Kant; Tomo 67, páginas 1409/1410, Madrid, 1929; y en diario “*La Nación*”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ejemplar del día 10 de mayo de 1981, página 1 de la Sección 4^a, nota de Julián Marías intitulada: “*Kant y las generaciones*”.

He aquí esta cuestión: Japón era hasta mediados del siglo XIX un país agrícola, aislado del mundo. En julio de 1863 atracó en la Bahía de Tokio el barco de guerra que capitaneaba Matthew Perry. Descendió una delegación que presentó ante las autoridades locales el reclamo de Perry: Japón debe comerciar con EE.UU. y el resto de los países europeos. Los orientales rechazaron de plano esta pretensión extranjera por lo que la delegación regresó al barco y el Capitán Perry comenzó a bombardear el puerto y la ciudad y lo fue tan impunemente, que a la hora del *rancho* se detenía el bombardeo, los marines almorzaban, y luego reiniciaban el ataque impío a ese pueblo oriental que no podía responderle porque sus soldados estaban armados con arcos y flechas y no conocían las armas de fuego.⁸

Al cabo de dos o tres jornadas de bombardeo, Japón aceptó abrir sus puertos al comercio internacional por el Tratado de Kanagawa y a partir de entonces asimiló toda la cultura armamentista de EE.UU. y Europa; y lo hizo tanto y tanto que entre febrero de 1904 y septiembre de 1905 Japón venció al poderoso Imperio Ruso en la que se llamó “Guerra ruso-japonesa” iniciada de sorpresa por Japón, bombardeando Port Arthur sin previo aviso, tal como se dice que inició todas sus guerras del siglo XX; pero esto no es del todo verdad, afirmaba Carlos Ramón Arias. Explicaba él que el ataque de Pearl Harbor el 07 de diciembre de 1941, considera la historia que también fue de sorpresa, pero Carlos Ramón Arias aseguraba que el Gobierno de EE.UU. conocía de antemano que Japón atacaría “*de sorpresa*” y el entonces Presidente de los EE.UU., Franklin Delano Roosevelt, deseaba y fomentaba ese ataque que aparecería a los ojos de todos los estadounidenses como una traición alevosa y motivaría a todo el pueblo en contra del Japón para ingresar en la 2ª Guerra Mundial, contra Japón y todos sus aliados. Y como prueba de sus dichos Carlos Ramón Arias citaba la obra “*EL SECRETO FINAL DE PEARL HARBOR*” escrito por el Contraalmirante, U.S. Navy (Ret.) Robert A. Theobald, que demuestra en un lenguaje claro, cómo y por qué Roosevelt indujo a los japoneses a atacar a los EE.UU.⁹

⁸ Esto no se comenta así en Internet.

⁹ Esa obra fue editada en febrero de 1954, publicado por la Biblioteca del Oficial del Ejército Argentino, y se terminó de imprimir en los Talleres Gráficos EDITORIAL LITO, Jerónimo Salguero 735, Buenos Aires, el 31 de julio de 1954. Es tan interesante que la tomé en mi escáner

II. Quid del método a utilizar

Este ensayo se proyectó, como dije antes, desde los historiales reunidos para el Concejo Deliberante de Concordia, como la biografía individual de Carlos Ramón Arias, y contamos solamente con nuestros propios antecedentes porque tanto en la obra del Dr. Vicente Osvaldo Cutolo,¹⁰ como en otros diccionarios históricos que citaré más adelante, no hay referencia alguna a mi padre, puesto que Cutolo, y los otros autores también, se propusieron analizar sólo los períodos históricos anteriores a 1950, y Cutolo, sólo hasta 1930.

Dije que mi primera idea fue continuar aquellos anales presentados ante los Concejales, hablando solamente de Carlos Ramón Arias pero al avanzar con las anécdotas se fue materializando en lo que es hoy: La historia de Carlos Ramón Arias y su entorno todo. Sé que a mi padre le hubiera gustado que no hablara tanto de él sino de su propia familia -que él amó tanto- y de todos los contextos en que desarrolló su vida, y así fue sucediendo, llegando naturalmente a lo que es hoy, mientras escribía, aquí y allá.

Y lo digo así, porque esto no se escribió *de corrido*, sino que se fueron sumando historias a medida que las recordaba, o me la hacían recordar algunos familiares, como mis hermanos Pedro Antonio y María Fátima, mi más que prima hermana María Julia Cabrera Arias, algunos amigos de antaño, como Julio Rafael y Ricardo José Boretto y buenos amigos nuevos, como Carlos María Romero Sosa, que también hizo su aporte porque es hijo del Profesor Carlos Gregorio Romero Sosa, el *Negro Romero*, que fue un primo muy querido de Carlos Ramón Arias y con quién tuvo mucha relación familiar y profesional, porque ambos amaban la historia y compartieron muchas experiencias y estudios; y Carlos María Romero Sosa conserva los papeles de su padre y los compartió conmigo.

Y este repertorio de antecedentes resulta válido porque debemos reconocer que cada uno es *su yo* y *su circunstancia* como bien lo definió Ortega

y ahora está digitalizada y puede pedírseme por mail. Es de lectura obligatoria, si se quiere conocer la verdad en este punto.

¹⁰ NUEVO DICCIONARIO BIOGRÁFICO ARGENTINO, Editorial Elche, Buenos Aires, 1968, Tomo I A-B, 585 páginas.

y Gasset y, antes de él, don William Shakespeare.¹¹ Hablaremos, pues, no sólo de Carlos Ramón Arias sino también de los ambientes en que vivió, de sus ascendientes, descendientes, su cónyuge y sus familiares colaterales; también expondremos noticias de sus pares en el Tribunal Superior de Justicia y de otros jueces que se relacionaron con él; hablaremos de sus colegas abogados con los que se relacionó en Concordia, antes de su judicatura; y también de sus amigos y sus compañeros políticos, porque todos ellos constituyeron las *circunstancias* de Carlos Ramón Arias que él vivió y con las que supo construir su propio y brillante destino.

Y seguramente omitimos inadvertidamente a muchas personas por desconocerlas o no recordarlas, lo que podrá ser salvado por otros que quieran tomar la posta.

III. Los antecedentes y referencias

1) Todas las citas de publicaciones en diarios y revistas se avalan con las imágenes respectivas que se incluyen entre las imágenes o podrán bajarse de un archivo que estará en Internet, Dios mediante, no así las sentencias jurisdiccionales que son públicas y pueden consultarse libremente por quién quiera en las colecciones de fallos de ‘La Ley’, ‘Jurisprudencia Argentina’ y ‘El Derecho’.

Incluyo completas, sí, algunas sentencias por su particularidad, como la que publicó el Superior Tribunal de Justicia en mimeógrafo, en la que Carlos Ramón Arias votó fundadamente por la libertad del procesado porque “*la cárcel no lo hará mejor*”, porque no sé si se publicaron por las editoriales de jurisprudencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Igualmente lo hago

¹¹ A esto, como se sabe, lo definió José Ortega y Gasset (1883-1955), quién nos enseñó “*Yo soy yo y mi circunstancia y si no la salvo a ella no me salvo yo*”, como definió en su obra “Meditaciones del Quijote“. El autor asegura que *todo* lo que rodea al hombre, lo inmediato y también lo remoto; lo físico, lo espiritual y también lo histórico, todo es él mismo, es su vida; es decir él es también su entorno y el mundo entero es su escenario.^(a) Dicho de otra forma: La realidad circundante de cada hombre forma la otra mitad de su propia persona. Y el análisis y control de lo circundante de cada uno es el destino esencial y preciso de la persona humana. La biografía de Ortega y Gasset puede verse en www.Wikipedia, en Internet, y bastante más completa en la Enciclopedia Espasa Calpe, en su Tomo 40, páginas 705/06 y en su Suplemento 1965-1966, página 398.

(a) Mucho antes que José Ortega y Gasset, en 1599, comenzó a definir esta cuestión William Shakespeare, en su obra: ‘*As you like it*’ (Como gustéis) y fueron sus palabras: “*El mundo entero es un escenario, y todos los hombres y mujeres, simples actores: Tienen sus salidas y sus entradas; Y un solo hombre, en su momento, representa muchos personajes*”.

con algunas otras por su importancia institucional, como lo son las sentencias de 1ª Instancia y de Cámara en el proceso en contra de los hermanos Sapag, aunque, sí, fueron publicadas.¹²

2) También quise sumar un decisorio suyo del año 1975 que reconoció el derecho de los habitantes de la ‘Villa El Chocón’ para constituirse como Municipio, que es único en su género en la historia de nuestra República, pero en la biblioteca del Colegio de Abogados no están los tomos de ‘Jurisprudencia Argentina’ ni de ‘La Ley’ de dicha época y es lastimoso no poder seguir viendo esa completísima colección de libros que pudimos leer hace treinta años y observarla hoy en el estado deplorable en que está, devastada y desnudada.

3) Asimismo quise sumar otra sentencia, también única en nuestra República, esta vez sobre nulidades de elecciones, y sólo poseo el antecedente que salió publicado en el diario ‘Río Negro’ que la incluyó incidentalmente, al comunicar la designación de Carlos Ramón Arias como Juez Federal. Es que en la misma nota incluyó una apretada síntesis de su biografía y nos informa: *“Realizadas las elecciones del 11 de marzo de 1973, como integrante de la Junta Electoral, sostuvo que debía calificarse la elección de referencia conforme con el inciso d) del artículo 68 de la Constitución de la provincia. En el fallo respectivo, se expidió por la invalidez del acto electoral, al que calificó de fraudulento de “nuevo tipo”, al sostener que el partido triunfante, desde el gobierno había utilizado vehículos oficiales con fines electorales y usado el nombre del líder adversario como propio, venciéndolo por esos medios. Resuelto que los jueces debían contar con el acuerdo de la Legislatura del Neuquén, le fue denegada, con el solo voto de la mayoría, por cuyo motivo cesó como juez (del Tribunal Superior de Justicia).”*¹³

Poseo la conexión con ambas publicaciones, *JA* y *LL*, vía Internet, pero no encontré estos fallos allí, porque son muy antiguos. Entonces pedí ayuda a dos representantes de ambas publicaciones en Paraná, los señores Gastón Maccario y Walter Rosenberger, y ellos, siempre amables, me

¹² *LL* Tomo 156, Págs. 736 a 739. También fue publicado por *JA* y consta en el tomo 24 año 1974 página 531. No sé si se publicó por *ED* y pienso que no, porque su Editorial no tenía representante en el Sur, al menos en aquella época.

¹³ Fue en el ejemplar del 10 de abril de 1974 y podrá verse esta publicación entre las imágenes, y también estarán todas en el ciberespacio, Dios mediante.

informaron que lo buscaron infructuosamente en todos los tomos-papel. Yo confío en que las buscaron, sí, pero no es que no estén, sino que su búsqueda habría sido insuficiente. Lo digo así porque estos decisorios deben haber sido publicados con toda seguridad, porque se publica tanta y tanta sentencia insignificante que no puedo creer que se hayan obviado estas fundamentales y fundacionales sentencias institucionales, máxime, porque las dos editoriales tienen representantes en Neuquén desde hace muchos años, aún antes del período que estoy comentando, y no pudieron haberseles escapado sentencias como aquéllas.

Pero se me ocurrió llamar al diario Río Negro y allí me derivaron con el Archivo y me atendió una amabilísima persona, la señora Ana María Alonso que me remitió la publicación íntegra que efectuó dicho diario y que yo transcribí en página 352.

¡Enormemente agradecido señora Alonso por su amor a la verdad!

4) Por último haga saber que las citas y referencias al Código Civil lo son al Código Civil del ilustre Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, porque es el Código Civil que nos regía durante el desempeño de Carlos Ramón Arias como Juez del Superior Tribunal de Justicia y como Juez Federal del Neuquén.

IV. El sistema para los índices

1) En el índice alfabético incluí a los abogados y médicos bajo el apellido de cada uno y pensé en sumarlos también como *doctores*, en la letra 'D', para facilitar la búsqueda de los profesionales. Esperaba que no se me criticara por esto ya que el Dr. Augusto C. Belluscio¹⁴ explica que es legal, y nunca usurpación de título, que los abogados admitamos que se nos llame "doctor", lo que debe interpretarse también en favor de los médicos porque el pueblo todo los *doctorea*. Pero en realidad no se reduce la búsqueda de profesionales porque la cita de cada uno, en este nivel académico superior, comienza con su nombre y la indagación verdadera y rápida lo es por su patronímico por lo que solamente así los dejo, salvo que realmente se hayan doctorado en su Universidad, como es el caso de nuestro abuelo Carlos Arias en

¹⁴ Su carta de lectores del diario 'La Nación' del 02 de junio de 1993, que podrá visualizarse en el CD anunciado y en el ciberespacio.

1896, de los doctores Augusto C. Belluscio y Werner Goldschmidt y algunos notorios más.¹⁵

2) Sumé, sí, a los ex-Presidentes, ex-Gobernadores y a quiénes fueron ministros del Poder Ejecutivo Nacional -o provinciales- como tales; también a los militares por su rango, porque entiendo que son conocidos por el cargo que desempeñó cada uno, para bien o para mal, en nuestra historia.

Especialmente incluyo a don Juan Manuel de Rosas como Presidente porque él fue delegado por todas las provincias para su representación ante los demás países en el exterior y defendió a capa y espada nuestra soberanía nacional contra las primeras potencias de entonces, Inglaterra y Francia, y también contra el Imperio del Brasil, y materialmente fue presidente de Argentina sin ninguna duda. En cambio, Bernardino Rivadavia no está incluido

¹⁵ Anoto que el notorio y extraordinario maestro Jorge Joaquín Llambías nunca se doctoró, no sabemos por qué pero imagino que habrá sido por la exigencia académica -¿o económica?- de cursos de postgrado que son un obstáculo muchas veces insalvable, como veremos más adelante, al comentar la frustrada tesis doctoral de Carlos Ramón Arias. Y esto le habría pasado también a Llambías pese a sus enormes aportes a la ciencia del derecho (para su estudio completo véase la obra del Dr. Werner Goldschmidt -Introducción Filosófica del Derecho-) y en mis tiempos de estudiante libre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires se exhibía la lista de profesores, y podía verse a casi todos, absolutamente, como “doctores”, pero delante del nombre de Jorge Joaquín Llambías decía simplemente “Abogado” y llamaba la atención de muchos en aquellos años. Y más llamaba la atención que nunca se le concediera el doctorado *honoris causa* que sin ninguna duda mereció desde sus sentencias magistrales, su Proyecto de Código Civil (1954) y sus cinco tomos de *Obligaciones*, que son una joya y puedo decirlo y calificarlos porque los leí y sobre ellos estudié y rendí como alumno libre esta importante materia que él enseñaba en la Facultad de Derecho. Y si la UBA no lo doctoró, lo haremos nosotros en nuestro índice, porque el maestro Llambías lo merece en grado sumo. Él mismo, en persona, me tomó mi examen *libre* de Obligaciones en 1971 y fue un gusto verdadero, y un honor, aprobar esa enorme materia con el titular de la cátedra, lo que pude vivir repetido con el Dr. Werner Goldschmidt en sus dos materias: *Filosofía del Derecho* y *Derecho Internacional Privado*. Esto se produjo con varios otros profesores, y me lo permitió siempre el poseer mi apellido que comienza con la letra “A”. Comento esto como curiosidad, y porque Carlos María Romero Sosa me comentó que él rindió *libre Derecho Internacional Privado* pero que lamentablemente no le tomó su examen el titular de la cátedra, Dr. Werner Goldschmidt. Claro está, su patronímico comienza en “R” y luego de unos pocos exámenes, el titular se cansa y se retira de la mesa. Esto pasaba siempre, pero no los culpo, en primer lugar, porque para algo están los profesores adjuntos y, además, los profesores titulares, al menos en mi tiempo, eran muy mayores de edad. Me comenta mi sobrino Eduardo Asueta que desde hace un tiempo la mesa examinadora comienza a llamar a los alumnos desde cualquier letra, para evitar, dicen, que siempre resulten beneficiados los titulares de patronímicos con la letra “A” inicial. No me parece una reparación adecuada, porque el orden alfabético es conocido por todos y cada alumno y todos saben a qué atenerse. Por ejemplo, yo estaba presente a las 08:00 de la mañana del día señalado, pero durante el transcurso de la mañana iban llegando otros alumnos, los de las letras “R”, “S”, “Z”, etc. Y lo constaté y puedo testimoniarlo, porque siempre después de ser examinado, yo me quedaba a esperar mi Libreta Universitaria, que se nos entregaban, todas ellas, cada una a su titular, con la nota obtenida, la materia de qué se tratara, la fecha y la firma del profesor examinador. Y esto se producía al final de la jornada, al mediodía o más tarde también. La extraordinaria obra del Dr. Werner Goldschmidt puede pedírseme por mail, lo mismo que otros libros diversos y también muy importantes, todos escaneados para su difusión gratuita.

en nuestro índice entre los Presidentes argentinos, porque realmente no ejerció la Presidencia ya que la Constitución unitaria que pretendió consagrarlo no se ratificó por las provincias y fue Presidente *de nada*, sólo mencionado como tal por la Historia Oficial, que todo lo retuerce y pervierte. Y es más, cuando le tocó firmar el tratado de paz con el Imperio del Brasil, Rivadavia se entregó al enemigo, como bien lo explicaba Carlos Ramón Arias y lo veremos más adelante y está en página 166.

3) En el caso de Carlos Ramón Arias opté por suprimir la absoluta mayoría de sus entradas de índice porque son numerosísimas y esto resulta un exceso. Permanecen, sí, en casos muy puntuales, para señalar alguna particularidad suya, que las hay, como su apodo *Pan de Dios* por el que lo designaban sus alumnas en la Escuela Normal Mixta de Concordia. De todos modos, todas sus citas resultarían redundantes, porque su nombre está mencionado repetidamente en los textos.

4) En este documento saqué a casi todas las imágenes agregadas al principio porque el archivo se hizo muy grande, pero mantuve algunas por su importancia, tal como el plano de la zona de Zapala en el que se ilustran los terrenos adjudicados a los hermanos Sapag y que dieron origen a la denuncia del *Centro de Defensa del Patrimonio Neuquino* y al proceso por corrupción finalmente archivado por el nuevo Juez Federal impuesto a los Neuquinos por la Revolución criminal de 1976, y que fue el Dr. Pedro Laurentino Duarte, para favorecer a Felipe Sapag, porque los militares golpistas, y violadores sistemáticos de los derechos humanos, fueron amigos de Felipe Sapag, como lo demostraremos en este ensayo. La actuación de este nuevo Juez impuesto por los tiranos puede verse en página 391.

5) En el índice hay varios interrogantes, formulados sin destinatario preciso alguno, pero cuyo signo ortográfico de interrogación se incluye sólo al final, como se estila en el idioma inglés y quiero señalar que no es un error, lo que explico en seguida.

Esto resultó necesario porque si se incluye el signo ortográfico de inicio, el sistema de Word lo inserta en el índice por separado, antes del número “1”, como si se tratara de un encabezamiento especial.

Habría que pedir a la firma Microsoft Corporation que, así como acepta la letra ñ” y los acentos castellanos en los índices de Word, acepte también los signos de admiración e interrogación iniciales.

V. Señalo puntos sobre transcripciones de terceros

1) En las transcripciones de textos ajenos, siempre respetando el límite legal de 1.000 palabras,¹⁶ corregí los errores de imprenta y las faltas ortográficas, señalándolos en todos los casos. Algunos no son yerros verdaderos porque se trata de reglas ortográficas antiguas que la Real Academia Española modificó modernamente.¹⁷

Pero no lo hice con la cita del Dr. Víctor Duruy, porque es muy breve y fue publicada en la Revista Ñ del diario *Clarín*, con las preposiciones “a” y “o” acentuadas, y esto puede verse en página 12.

2) Hay modificaciones, sí, pero sólo para mejorar la presentación y que en cada caso señalo puntualmente, como son:

a) En las transcripciones de textos ajenos sumé las propias notas al pie de los autores nombrados, señalándolas con el número, entre paréntesis, que cada uno de ellos les adjudicó originariamente para que la cita sea verdaderamente completa.

Además, cualquiera que desee efectuar un comentario en adelante, contará con el dato exacto de cada autor, lo que podrá verificar en las obras originales.

b) Debo ampliar el punto 1) precedente, y aclaro que me propuse señalar la actualización de las palabras castellanas, conforme a la nueva regulación de la Real Academia, lo que marqué en cada circunstancia, dentro de mis limitaciones humanas o, en su caso, correcciones de Word, en los supuestos de errores en palabras extranjeras que el sistema informático subsana muy bien. Pero en todos los casos, indicándolo en notas al pie.

c) Incluyo también enseñanzas para los que se proponen ser abogados y para los recién iniciados, actualizando el derecho citado por cada maestro anterior a las reformas del Código Civil desde el año 1888, por ley

¹⁶ Art. 10 de la ley 11.723, de propiedad intelectual.

¹⁷ Por ejemplo, falta de acento ortográfico en palabras mayúsculas, la preposición “a” con acento, etcétera.

2393, de matrimonio civil,¹⁸ 11.357 de derechos civiles de la mujer,¹⁹ 11.723, de propiedad intelectual,²⁰ 13.512, de propiedad horizontal,²¹ 14.367, de hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio,²² 14.394, la llamada “ley ómnibus” de régimen de menores, bien de familia y divorcio,²³ 17.671, de creación del DNI,²⁴ y 17.711 de reforma al Código Civil,²⁵ actualizando las propias referencias de nuestro antiguo derecho citado por los maestros nacionales, y al mismo tiempo concordando el derecho citado por maestros extranjeros con nuestro Código Civil y el C. P. C. y C. nacional. Cuando hablo del Código Civil, repito, me refiero al del ilustre Dr. Dalmacio Vélez Sársfield. Confío en que será útil.

VI. Abreviaturas, seudónimos y diminutivos

A) Abreviaturas asignadas:

- 1) *AP* nombra a la editorial *Abeledo Perrot*
- 2) *ADLA*, designa a la colección *Anales de Legislación Argentina* de Editorial *La Ley*.
- 3) *C.C.* es la sigla del Catecismo Católico.
- 4) *ED*, pertenece a la *Editorial El Derecho*.
- 5) *DJ* concierne a *Doctrina Judicial*, que es una publicación de Editorial *La Ley*.
- 6) *JA*, corresponde a la *Editorial Jurisprudencia Argentina* que integra también la editorial jurídica *Abeledo Perrot* y, hoy, ambas pertenecen al grupo económico *Thomson Reuters* que antes había adquirido a la *Editorial La Ley*.²⁶
- 7) *LL* nombra a la *Editorial La Ley*.

¹⁸ Promulgada el 11 de noviembre de 1888.

¹⁹ Promulgada el 22 de septiembre de 1926.

²⁰ Promulgada el 28 de septiembre de 1933,

²¹ Promulgada el 13 de octubre de 1948.

²² Promulgada el 11 de octubre de 1954.

²³ Promulgada el 22 de diciembre de 1954.

²⁴ Promulgada el 29 de febrero de 1968.

²⁵ Promulgada el 22 de abril de 1968.

²⁶ Llama la atención la actitud del Estado que permite esta enorme concentración económica que unifica, casi, el pensamiento jurídico en una única empresa, la que puede decidir la publicación, o no, de fallos de jurisprudencia y notas doctrinales. La única editorial fuera de ella, es *ED*, que Thomson Reuters no podrá comprar por ninguna suma de dólares estadounidenses porque pertenece a la Universidad Católica Argentina y a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. Y ellos no la venderán, nunca jamás, a nadie.

B) a. Seudónimos admisibles:

1) Entre nuestros amigos, y también internamente en nuestras familias, se utilizaron desde siempre síncopas de nombres o apodos para nombrar a cada uno y de ese mismo modo los llamaremos en este ensayo, por lo que paso a detallarlos por orden alfabético:

Bomba pertenecía a Alicia María C. Arias. Y ya veremos por qué ponemos una sigla en su tercer nombre.

Carlitos, fue el nombre de Carlos Ramón Arias para sus cuatro hermanas, y para sus amigos en su menor edad y más también; y sus hermanas continuaron nombrándolo así mientras vivieron. Pero aquí lo omitiremos porque en Concordia y en Neuquén, no lo utilizaba nadie y modernamente corresponde a Carlos Aurelio Ramón Arias, mi hijo mayor.

Chacha fue el *nombre completo* de doña Rosario Campos.

Chango era el *nombre* de Carlos Alberto Francisco Arias por el que todos lo reconocían y reconocen aún hoy, después de su muerte.

Chichila es el *nombre* por el que se reconoce en todo Concordia a la señora María Elba Cardozo, viuda de Emilio Fredi Bertozzi y ex-alumna de Carlos Ramón Arias, y por ser tan gentil y buena persona escribió sus recuerdos de aquellas lejanas horas de adolescencia transcurridas en la Escuela Normal Mixta Domingo Faustino Sarmiento.

Conejo o *Cone* es la designación actual de Alberto José Arias.²⁷

Corcho fue el apodo más que particular de Américo E. Kurtz,²⁸ cónyuge de *Lola*, Dolores Susana Arias Castro Viera.

Cornelita fue el diminutivo que adoptó nuestra tía Cornelia Juana Arias Castro Viera para disimular sus dos nombres, que consideraba horribles,

²⁷ Este *nombre* me fue adjudicado por mi compañero y amigo de quinto grado de la escuela primaria, en el Colegio Nuestra Señora de los Ángeles, de los Padres Capuchinos, Jorge Luis Cortina, pero en mi casa y entre mis amigos de la primer infancia, siguieron llamándome *Negro*, como me designaron mis padres desde mi nacimiento. Actualmente me llaman “*Cone*” reducido en su sonoridad y que fue creado por la generosidad de *Madgie*, Margaret Florence Farquharson de Garat, mi suegra, porque juzgaba que no podía llamarse “Conejo” a una persona.

²⁸ Y lo incluimos sólo con la inicial de su segundo nombre porque no conocemos cuál era ese otro nombre suyo. A este informe reducido me lo brinda en este instante la página www.buscardatos.com y además, nos dice que poseyó el CUIT 20-00083492-1 y que nació el 1º de enero de 1910. De esta información podemos deducir que fue identificado con la Libreta de Enrolamiento número 83.492, la menor de la que tuve noticias hasta hoy, pero seguramente la de mi abuelo Carlos Arias es un número muy inferior.

y así se la nombró siempre por todos. Su hermano, Carlos Ramón Arias, prefería *Corne*; todos los demás, la llamábamos *Cornelita*.

Cuca, nacida en 1910, fue el *nombre* de Clotilde Tránsito Eiriz, hermana de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias.

Delfa era el nombre abreviado de Delfina Castro Viera, viuda de Meeks, tía de Carlos Ramón Arias, escogido por éste para nombrar cariñosamente a su tía.

don Julio es Julio Zavalía Lagos, hijo.

Elvis Presley es la designación de Elba Presley, Secretaria en *El Diario* cuya marca y equipos Carlos Ramón Arias adquirió junto con varios amigos para publicar las ideas de cada uno, haciendo realidad la libertad de prensa y el pluralismo que todos querían. Y esto se narrará más adelante.

Gringa perteneció a Elena Julia Arias Castro Viera de Cabrera.

Gordo es el apodo de Carlos Alberto Gracey y, al mismo tiempo, el discordante de Julio Rafael Boretto, que siempre fue delgado.

Julito fue el diminutivo y verdadero y completo nombre de don Julio Zavalía Lagos.

Kika fue el *nombre completo* de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, para su familia y todas sus amistades.

Lola fue el seudónimo de Dolores Susana AriasCastro Viera de Kurtz.

Luz es el segundo nombre de María Luz Guevara Lynch y el único por el que se la reconoce.

María Julia Cabrera Arias es el nombre verdadero y completo de María Julia Cabrera Arias.

Madgie correspondió a Margaret Florence Farquharson de Garat.

Maggie pertenece a Margarita Arias Fox, bisnieta de Carlos Ramón Arias y de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias.

Negra es el *nombre* que conocimos de Jorgelina Raquel Eiriz, hermana de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, seguramente porque no le agradaban los elegidos por sus padres y no debemos criticarla.

Negro fue el apodo inicial de Alberto José Arias y asimismo fue el nombre familiar de Carlos Gregorio Romero Sosa.

Pan de Dios , fue el apodo que recibió Carlos Ramón Arias en la Escuela Normal Mixta Domingo Faustino Sarmiento de Concordia, pero fue solamente conocido así por sus alumnas que lo recordaron muchos años y aún lo memoran las pocas que viven, como Graciela Liebermann y la famosísima *Chichila* Cardozo, en verdad, María Elba Cardozo, como vimos más arriba.

Panchito, fue de Julio César Cabrera, nombrado así por sus amigos de Buenos Aires, porque provenía de la tierra del General Francisco Ramírez. También lo adoptó la familia, de inmediato.

Pancho fue de Francisco Meeks esposo de Delfina Castro Viera, también del General Francisco Ramírez y de Francisco Fox, el padre de Karina Fox, madre de mis nietos Mateo y Maggie.

Pedro o *Pedrito*, le decimos a Pedro Antonio Arias; su diminutivo lo utilizaban siempre nuestros padres, Carlos Ramón Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias; modernamente, nosotros, le decimos *Pedro*.

Pepito es la designación de don José María Bertozzi, hijo de *Chichila* Cardozo y de Emilio Fredi Bertozzi.

Quique, fue el nombre familiar de Félix Plaza , hijo de *Cuca*, Clotilde Tránsito Eiriz .

Sarita, es Sara Inés Zuviría Arias y así la nombraremos también en el índice alfabético.

Tincho fue el nombre público de Juan Martín Guevara Lynch y es por el único que se lo conoció hasta su fallecimiento.

Tita fue el apodo familiar con el que nombrábamos a nuestra abuela materna, Tránsito Clotilde Pizarro.

Tito fue el nombre que los nietos utilizábamos para nombrar a nuestro abuelo materno, don Alberto Guglielmelli.

Uyí perteneció a Violeta Judith Bassani Bertrés.

B) b. Seudónimos burlescos improcedentes aquí

Al Juez Federal de Neuquén, designado por la Revolución *Fusiladora* de 1955 y jubilado en 1973, Dr. Jorge Marcelo Argüello Varela, y al Fiscal del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén, Dr. Felipe Álvarez Yofre, les adjudicaron apodos jocosos que aquí omitiremos por razones obvias. Los que quieran conocerlos pueden leer la obra del Dr. Jorge Díaz García, intitulada:

“*Cuentos y Chascarrillos acerca de la administración de justicia en el Valle de Río Negro y Neuquén y sus administrados*”.²⁹ En ella, el autor detalla sus apodos y explica su significado.

C) Diminutivos

1) Debo recordar a *Beatricita* que fue Beatriz C. Kurtz Arias, cuyo segundo nombre, idéntico al tercero de *Bomba*, los omito porque ellas mismas los ocultaban. *Beatricita* era llamada cariñosamente así por *Lola*, su más que sufrida mamá, y por sus tías, que la tenían siempre presente en sus rezos desde su fallecimiento en 1960, como detallaremos más adelante.

1) A Carlos Ramón Arias sus cuatro hermanas le decían *Carlitos*, pero nadie más lo llamaba así, por lo que no lo usaremos en este ensayo. Pero, además, debo señalar que Carlos Ramón Arias no utilizaba su segundo nombre completo, ni en su firma ni en el sello aclaratorio de abogado, juez provincial ni juez federal, sino que lo abreviaba, figurando siempre como ‘Carlos R. Arias’. Pero esto no fue una negativa de su segundo nombre que él apreciaba mucho, me consta, porque perteneció a su ilustre abuelo materno, el Ingeniero Civil Ramón Benigno Castro, sino sólo un modo de abreviación simple, considerándolo él suficiente para su propia designación.

2) *Cornelita*, ya lo dijimos, se la llamaba a Cornelia Juana Arias Castro Viera y así la recordamos nosotros.

3) Don Julio Zavalía Lagos era públicamente conocido como *Julito* y de este modo será mencionado en adelante.

4) A Pedro Antonio Arias se lo nombraba *Pedrito*, cariñosamente por nuestros padres y a veces lo pronuncio yo mismo, pero no es lo usual. Por ello, hacemos conocer este antecedente, pero en este ensayo nombraremos a nuestro hermano con su propio primer nombre: *Pedro*.

²⁹ Este libro, fechado en Neuquén con la sola referencia al mes de septiembre de 1977, se editó por su autor en reproducciones de mimeógrafo, luego fotocopiadas masivamente. No intervino editorial alguna por falta de recursos económicos, pero ahora está digitalizado y puede pedírsele por mail. Sus anécdotas, todas jugosas y veraces, exhiben a los magistrados y funcionarios de Neuquén cómo verdaderamente fueron y tanto y tanto es verdad lo que afirma, que ninguno de los mencionados ácidamente por él le promovió una querrela por calumnias e injurias, vigente entonces. Nadie.

VII. Familiares y amigos que suprimían algún nombre suyo o no les pertenecía

1) Llegué a la conclusión que es mi deber nombrar a las personas fallecidas en el modo en que se dieron a conocer antaño; y por el mismo principio de justicia hay que mencionar a nuestros contemporáneos.

2) Así las cosas evitaré en este ensayo toda referencia a supuestos nombres que aparecen en algún documento y que el familiar nunca utilizó; o nombres que, aunque surgen en las actas de nacimientos del identificado, sus portadores los rechazaron de plano, como es el nombre “Cornelia” en algunas miembros de nuestra familia Arias-Castro, o “Clotilde Tránsito” que se le impuso a *Cuca* Eiriz y por ello ella fue siempre “*Cuca*” para todos sus familiares y amigos. En el punto siguiente, al exponer la historia del nombre de las personas, explicaré en detalle este asunto de los nombres improcedentes o ridículos.

3) El caso de Carlos Arias (1873-1922)

Al primero que hay que mencionar es a Carlos Arias, nuestro abuelo paterno, porque algunos familiares aseguran, equivocadamente, que se llamaba “Carlos Mauricio”.

Debo rechazar esa idea porque comprobé que el nombre que utilizó mi abuelo paterno en todos los actos jurídicos de su vida pública, es “Carlos Arias”, única y exclusivamente, y el problema que surge de este supuesto segundo nombre que se menciona, no debería preocuparnos a nosotros en nuestro tiempo, porque es de toda evidencia que no le preocupó a él en ningún momento de su vida.

Es que este segundo nombre *Mauricio* no tuvo ninguna significación jurídica en la vida institucional de Carlos Arias y aun cuando se lo nombró *Carlos Mauricio* en su Pila Bautismal, en 1873, por el nombre *Mauricio* del Santo del día 22 de septiembre que es, justamente, Mauricio, y aunque las *fe de bautismo* de aquella época se consideren aún hoy actas públicas y válidas como la propia partida de nacimiento de cada bautizado,³⁰ entiendo que nuestro abuelo sólo debe ser nombrado *Carlos Arias*.

³⁰ Más adelante explicaremos esta cuestión.

Cabe, pues, expresar los fundamentos de esta opinión mía e intentar esclarecer jurídicamente aquí qué nombre llevó verdaderamente nuestro abuelo. Porque aparece en todos los antecedentes como “Carlos”, salvo su propia Libreta de Enrolamiento, donde sí, surge el supuesto segundo nombre suyo: “Mauricio”. También se decía por Carlos Ramón Arias y sus cuatro hermanas, que el verdadero nombre completo de su padre fue “Carlos Mauricio”. Y así insisten algunos, todavía hoy, fundados, justamente, en su Libreta de Enrolamiento, y ésta deriva de su propia acta de nacimiento (*fe de bautismo*).

No considero válida esta opinión de mis mayores porque ellos eran muy jóvenes cuando falleció nuestro abuelo. Papá, el menor, tenía 8 años; y *Cornelita* la mayor, 14. Seguramente se los habrá comentado su propia madre, por transmisión oral, pero imagino que nuestra abuela, una mujer de su época alejada de toda administración y conocimientos formales, salvo los idiomas francés e inglés que estudió y practicó desde niña, no debió percibir con exactitud esta problemática.

Pues entonces, para dilucidarla, busquemos la verdad en los restantes antecedentes instrumentales, en la ley vigente en aquél tiempo y, sobre todo, en la costumbre, que era efectiva ley material en aquélla época.

Cito especialmente a la última porque a fines del siglo XIX regía fuertemente la *costumbre* como derecho consuetudinario válido *material*, y pese al desconocimiento *formal* del entonces novísimo Código Civil, que ordenó nuestra vida civil desde el 1º de enero de 1871, y que, como afirmaba Carlos Ramón Arias, dispuso inútilmente, en la segunda parte de su artículo 17º: “...*El uso, la costumbre o práctica, no pueden crear derechos, sino cuando las leyes se refieren a ellos*”. Decía papá que fue *inútil* esta previsión porque era un mandato inservible en sí mismo, porque si siempre la ley debía referirse a la costumbre, la validez resultaba de la ley y no de la costumbre del pueblo.

Pero destacaba Carlos Ramón Arias que, pese a dicho mandato del Código Civil, la *costumbre* se mantuvo como antecedente válido para la vida de relación de los habitantes de nuestro país en situaciones no regladas y aún en

contra de la ley en muchas ocasiones, produciéndose el llamado *desuetudo*³¹. Y tanto era así como lo decía papá, que en 1968 la ley 17.711 reformó aquél artículo y le agregó: “...o en situaciones no regladas legalmente”. Es decir, la propia ley terminó por reconocer que la costumbre resulta válida en situaciones no regladas por ella; y el nombre de las personas no se reguló por ley, sino recién en 1969, con la ley 18.248,³² que se llamó, justamente, “ley del nombre” que no pudo establecer rígidamente qué nombre pueden utilizarse y cuáles no, porque la costumbre, siempre el hábito social, la modifica *materialmente* y en los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de todo el país se inscriben nombres insólitos, cada vez con más frecuencia.³³

Afirmó certeramente el entonces diputado Ricardo Balbín en la discusión parlamentaria del art. 4 de la ley 13.482:³⁴ *“La personalidad tiene que ser la que corresponda al sujeto y no la que esté registrada por la acción de los funcionarios del Estado. De donde se deduce que debe ser un derecho del individuo discutir las constancias que obren en la matrícula, en cuya confección no ha intervenido...”*³⁵.

³¹ El desuetudo es la derogación material de la ley por su “no uso”, por ejemplo se nos impide importar frutillas desde Salto, República Oriental del Uruguay, pero ¿quién no las transportó alguna vez? Se prohíbe la compra de dólares estadounidenses desde el año 2012 y continúa así en 2013, pero se siguen vendiendo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Argentina entera, a la vista de todos. En Concordia deambulan en el centro los carritos tirados por escualidos caballos sin ningún control de la autoridad administrativa municipal, sin ninguna regulación, pese a que la ley de tránsito 24.449, reformada por la ley 26.363, deriva a la autoridad de aplicación su determinación y dispone literalmente en su art. 2º: “...La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación... siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación... de tracción a sangre... Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito”; etcétera.

³² Boletín Oficial del 24 de junio de 1969.

³³ Véase la nota “De nombres y sobrenombres” por Eduardo Gudiño Kieffer, en LA NACIÓN Revista”, domingo 08/09/1996, página 16. Allí cita un antecedente histórico de una dama llamada “Amalaberga”, y el caso de una tía suya llamada “Zoraida Caya Restituta”, pero que casi todos la llamaron Yaya, “... aunque hubo bueyes corneta que le adosaron, más de una vez, cierta rima indecente”. También puede verse la nota de Inés Capdevilla “Hijos con nombre de zapatos o autos, el colmo de la excentricidad”, en LA NACIÓN, del 25/11/2004, refiriéndose a inscripciones inauditas en los EE.UU. Podrán buscarse en Internet, tal vez, pero más fácilmente las verán entre las imágenes.

³⁴ ADLA, VIII, 210, antecedente de la 17.671.

³⁵ Diario de sesiones, Cámara de Diputados Nacional, 1948, ps. 4060, 4083 y 4084, citado por Alberto G. Spota, en su “Tratado de Derecho Civil”, “Parte General” T. I, volumen 3³, párrafo 1078, p. 29, nota al pie número 43 del maestro.

Por ejemplo: Hay personas que no asumen su propio nombre, impuesto por sus padres. En Concordia vive un señor muy anciano que figura inscripto bajo las palabras “*Comicios Libres*”, que son los propios sonidos, que no son *nombres*, que le asignaron sus progenitores. Conocemos el antecedente de una persona que se llama “*Constante Moneda*”, que pudo haber sido una noble aspiración económica de su padre, sí, pero que no lo facultaba a mancillar a su propio hijo imponiéndoselos como *sus nombres*.

Esto hiere los oídos y puede uno imaginarse los problemas de relación y burlas mayúsculas que habrán tenido estos individuos en su edad escolar y aún después.³⁶ Todos conocemos personas que odian su nombre, y lo sustituyen por un apodo o por otro nombre, distinto absolutamente al que figura en su acta de nacimiento. Y así los llaman sus amigos y parientes, sin importar a nadie qué otra designación tiene esa misma persona en su acta de nacimiento y en su documento nacional de identidad. Ésa es la única defensa que encontraron para lograr su propio equilibrio y su salud psíquica,³⁷ porque la ley declara inmutable el propio nombre de cada uno, lo que se exceptúa sólo en casos puntuales, en sede jurisdiccional. Pero cada vez más, se modifican las actas de nacimientos y no sólo para los nombres, sino también para los apellidos. Yo personalmente insté tres demandas judiciales por el cambio de patronímicos porque mis clientes rechazaban el apellido de su padre y todas procedieron. No los cito por el derecho a la privacidad de estas personas, pero

³⁶ Como afirma Eduardo Gudiño Kieffer, en su comentario: “*La impunidad también funciona para los delitos de los cuales no somos responsables*”. Véase en nota al pie número 33 el informe sobre la *rima indecente*.

³⁷ Véanse, en LA NACIÓN: a) La noticia del 19/06/2000: “Cada vez se anotan más chicos con nombres no convencionales”, citándose “Aguas Claras”, “Areliz”, “Aideen Dara”, “Nahiara” y “Tsuyoshi”, justificándose por el Director del Registro “...*lo que estamos haciendo es ...respetar la pluralidad de culturas que habitan en la Argentina En general, los nombres que suenan extraños son tan raros como los apellidos que los acompañan...*”; y b) La original carta de lectores “Cambiar de nombre”, del lector Vicente Casado Arroyo, del día 03.07.2003, página 16. Dice en lo esencial, comentando la resolución del Registro Civil porteño: “... *no existirán limitaciones para poner nombres a los hijos... la libertad de los padres obra en la esclavitud de los hijos... poniéndoles los nombres que la ignorancia,... la soberbia y el egoísmo les han dictado. Los nombres en muchos casos se imponen por los protagonistas del momento de personajes... o simplemente ser reconocido por la supuesta originalidad de los progenitores... el hijo deberá llevar la carga de un nombre, que en muchos casos es motivo de burlas, exclusiones... o tener que dar una explicación o casi una disculpa... cuando le preguntan cómo se llama... Por lo expuesto y como límites a la estupidez humana, es que sugiero, que cualquier persona... pueda cambiar su nombre por única vez, desde... que cumpla la mayoría de edad, a través de un trámite simple... Si bien su infancia habrá pasado entre el escarnio y chistes reiterados hasta el hartazgo, propios de la inherente crueldad infantil y adolescente... ante lo distinto y diferente, le quedará una vida para recomponer su identidad. Eso sí, no les pida a sus padres que le sugieran un nombre, se tendrá que equivocar solo.*”

sí puedo incluir dos casos públicos que referí en mi tesis: “*Régimen procesal para la adopción y cometario a la reciente ley 26.061*,”³⁸ y son los ejemplos muy conocidos de los señores Malcolm Little y Cassius Clay, que por sendas decisiones unilaterales pasaron a llamarse, respectivamente, Malcolm X³⁹ y Muhammad Alí.⁴⁰

También puedo señalar el caso público, conocido en el mundo entero, de Jacqueline Bouvier Kennedy, que ofrezco en todas las demandas que, por el remplazo de nombres o apellidos, tramité y tramito en Concordia. Se trata de Jacqueline Kennedy. La viuda del célebre 35º Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica John Fitzgerald Kennedy; ella se casó en segundas nupcias con Aristóteles Sócrates Onassis, pero siguió siendo *Jacqueline Kennedy* hasta su muerte. Inclusive en las crónicas fúnebres que se le brindaron en todos los medios de prensa del planeta, se la citó como *Jacqueline Kennedy*, siendo tal ella misma, en el sí mismo que le perteneció, sin constar ni su apellido de origen ni su viudez por nadie.

No puedo concluir este punto sin mencionar el caso insólito del hijo de la señora *Chichila* y de su esposo Emilio Fredi Bertozzi a quién quisieron inscribir en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia bajo los nombres de su abuelo y de su padre, es decir, como Emilio Fredi Bertozzi. Este joven nació el 06 de marzo de 1954 junto con su mellizo Juan Pedro. Su padre concurrió al Registro Civil para registrarlos a ambos pero le negaron la inscripción del primero bajo ése segundo nombre *por no ser nombre*, le dijeron, ofreciéndole “Federico” en sustitución. Su padre, que fue siempre un hombre buenazo y sencillo, no protestó, y aceptó inscribir a este hijo suyo como Emilio Federico, tal como se lo impuso ilegítimamente el entonces segundo Jefe de Oficina, señor Alfredo Juan Ortiz, que poco tiempo después fue ascendido a Jefe de Oficina, pese a su desconocimiento más

³⁸ Publicada por la Editorial *LL* en su Revista *DJ*, año XXII, n° 1, enero de 2006.

³⁹ Nos informa Claudio Iván Remeseira, en *La Nación*, sección “Enfoques”, del 19/03/2005: “*Malcolm X se convirtió a la Nación del Islam ... A raíz de esa conversión reemplazó su apellido, Little (“el apellido dado a mis antepasados esclavos por sus amos”), por la X que simboliza el apellido original, perdido cuando sus ancestros fueron esclavizados en las costas de África.*”

⁴⁰ Citado en la Enciclopedia Espasa Calpe, en su “Index Suplementos 1934-1980”, Madrid, 1983; Voz: “Clay (Cassius)”, p. 203, en la cual remite a la voz “Alí Cassius Clay Muhammad”, que está en p. 26 y es allí -en el lugar alfabético de la letra “A”- dónde incluyen todas las referencias a los tomos de la Enciclopedia en que se describe al famoso boxeador.

absoluto del orden jurídico establecido por el art. 31 de nuestra Constitución Nacional. Lo digo así, porque cuando nació el nombre “Fredí” todavía no regía la llamada ley del nombre, 18.248, que fue puesta en vigencia recién en 1969, y la imposición de nombres de las personas físicas se regía sólo por la costumbre y por el Santoral Católico, y nunca pudo, legítimamente, negar el nombre “Fredí” para el hijo de *Chichila*, menos aún, porque ya pertenecía a su progenitor, que es una de las precisas excepciones que después admitió la citada ley 18.248, lo que está más que justificado. Es decir que su negativa de inscripción, fue arbitraria y horrorosamente injusta para esta familia.⁴¹ Pero no fue enteramente culpa del señor Ortiz, porque me informa la señora Irma Violeta Zárate, viuda del señor Isidoro Benedicto Portela, que comenzó a desempeñarse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia en el año 1955 y ella me dice que en aquellos años, antes de la ley del nombre de 1969, ya había una lista de nombres aceptados para varones y otra para mujeres; que las confeccionaba la Dirección General en Paraná, y no podían admitirse nombres no registrados en dichas listas.⁴² En conclusión, la arbitrariedad denunciada no fue cometida por el señor Ortiz, sino por el Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos que fantaseó con listas de nombres sin ningún respaldo legal y en contra de la costumbre arraigada desde siglos antes. Pero hay que destacar que el Oficial Público Ortiz ante aquella situación, tenía el deber insoslayable de informar al señor Bertozzi que la disposición del Director de crear las listas de nombres procedentes, masculinos y femeninos, no tenía sustento legal y que él, como padre, tenía la posibilidad de accionar judicialmente para inscribir a su hijo bajo los nombres elegidos *Emilio Fredí*. Pero no se lo informó a este padre bondadoso y aquí el señor Alfredo Juan Ortiz, incumplió sus propios deberes de funcionario público, lo que ya está prescripto e impune. Pero lo cito, porque cada uno debe responder siempre por sus propios actos. Aún sobre su memoria, después de su muerte. Si no, no podríamos desautorizar a los supuestos próceres argentinos y verdaderos traidores a su Patria como Mitre, Urquiza, etc.

⁴¹ Estos amigos tuvieron otro hijo, el 12 de enero de 1956, y fue José María, *Pepito*, Bertozzi.

⁴² Cuando yo mismo ingresé como titular del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia, el 07 de mayo de 1990, ella ya estaba jubilada.

2) Por todo esto, yo afirmo que la asunción de la identidad, es un acto jurídico familiar unilateral, de cada uno. Decimos que es un acto jurídico unilateral porque es la propia asunción de una personalidad en la que no interviene ningún tercero, incluido el Estado, y que tiene efectos jurídicos inmediatos. La misma realidad de esta cuestión se expresa poéticamente en palabras de Epicteto:⁴³ “*Define claramente la persona que quieres ser*”.⁴⁴

Lo que sucede es que, como afirma bien el Dr. Werner Goldschmidt, “...sería lícito suponer que las leyes son de cierto modo una novela rosa comparada con la realidad social”.⁴⁵

Insisto entonces: ¿La resolución de llamarse de otro modo, no es verdaderamente un acto jurídico unilateral?

Por lo que venimos exponiendo Carlos Arias rechazó su segundo nombre *Mauricio* resultante de su Pila Bautismal y estudió como Carlos Arias, como Carlos Arias consta en sus dos títulos públicos, de abogado y de doctor en derecho civil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, se casó como Carlos Arias, y como Carlos Arias firmaba su propio nombre y cubría sus asientos contables; y como Carlos Arias inscribió el nacimiento de sus cinco hijos y su propia defunción fue inscripta bajo su propio nombre y patronímico *Carlos Arias*. Entonces, ¿Era o no Carlos Arias, en sí mismo, *Carlos Arias*?

4) Pero esta definición que imagino, es incompleta, porque hay muchos seres humanos que no se reconocen a sí mismos. Me refiero a la inconciencia casi absoluta de los dementes y de los niños recién nacidos y durante sus primeros años de vida, tiempo durante el cual no se registran a sí mismos como tales ni reconocen tampoco su diferenciación con los demás. Pero, justamente, porque todos ellos son personas tienen identidad, y porque la tienen, es que se les debe reconocer por todos los otros seres humanos y por el Estado. Pero esta identidad de los dementes y de los niños, mientras continúen

⁴³ Filósofo estoico nacido en Hierapolis, Frigia, alrededor de 55 d.C. Este dato fue incluido en nota al pie de la Revista Ñ citada en la siguiente nota nuestra.

⁴⁴ Publicadas en la Sección “*Perlas Cultivadas*” del Semanario Cultural “Ñ” del diario “*Clarín*” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, edición del día sábado 11 de septiembre de 2004, página 2.

⁴⁵ “*Introducción Filosófica al Derecho*”, Capítulo I, número 16, página 14, Editorial Depalma, 6ª edición, Ciudad de Buenos Aires, año 1978. Comparar la anécdota que recuerda el Dr. Rovira, que está en página 285.

en la inconsciencia, no estará fundada en un acto jurídico unilateral, sino en la propia naturaleza humana.

5) Decimos, entonces, que identidad de cada uno es el acto jurídico unilateral o, en su caso, el hecho jurídico de la naturaleza que definen respectivamente la posesión consciente o inconsciente de un nombre, determinadas capacidades e incapacidades, un sexo, una cultura, un estado de familia, un ser físico y un modo de ser psicológico, y las relaciones sociales en el propio ambiente laboral, religioso, escolar y todo otro; y esta identidad será desplegada y desarrollada ante la sociedad por nosotros mismos o por nuestros representantes legales, en caso de incapacidad de hecho, materializándose en la medida de su reconocimiento por el Estado Nacional, desde el momento de la identificación.

Claro está, en el supuesto de los menores de edad, el nombre, el ambiente y las relaciones sociales que les imponen sus padres, son actos jurídicos de ellos. Por el contrario, la alocada identidad Napoleónica que imagina poseer un demente, es un hecho jurídico de la naturaleza.

4) Derecho a la identidad

La “sola identidad” como acto jurídico unilateral, en “el sí mismo de cada uno”, sin su correlativo derecho a exigir que se la reconozca por los demás y por el Estado Nacional, carecería de significación jurídica. Sería un absurdo conceptual.

Por esta razón, el derecho a la identidad, hoy día, se concede por el Estado Nacional a cada habitante en la República, sea nacional o extranjero residente legal, y su fuente para los menores de edad lo son los artículos 7º, 8º y 29º de la Convención Sobre los Derechos del Niño; y para los mayores -y los niños también-, el art. 6º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el art. 3º de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; el art. XXIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el art. 13º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 16º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 33º y 43º de nuestra Constitución Nacional y los artículos 7º y 1º, segundo párrafo, de la ley 17.671.

Y hoy es de mayor magnitud esta responsabilidad Estatal, porque fue incorporado como un derecho humano esencial en nuestra carta magna.

A) La doctrina jurídica sobre el nombre

Afirman los autores más destacados que el nombre

*“... en esencia, es un atributo de la personalidad humana y, por su función, el medio de identificación e individualización de las personas...”*⁴⁶

Lo que hay que reconocer es que, si el nombre es un atributo esencial de la personalidad, es también esencial *“el exigir que la propia individualidad sea distinta de todas las otras y el medio que hace posible esa distinción, es el nombre”*.⁴⁷

A) 1. La opinión del Dr. Jorge Joaquín Llambías:

“Para nosotros el nombre individual se adquiere por el uso. De ahí que las personas... tienen derecho al nombre individual que el uso les ha impuesto. De ahí también, que cuando no obstante la inscripción de cierto nombre individual en la partida de nacimiento, la persona ha llevado otro. A veces con alguna variante fonética escasa, se admite la rectificación de la partida por vía judicial, luego de demostrarse que la persona es conocida por el nombre que lleva y no por el que indica la partida”.⁴⁸

Este pensamiento del maestro Llambías es acertado, porque la identidad de cada uno es reconocida por los otros y en tanto se reconoce por todos, no puede dudarse que pasa a pertenecerle como propio y suyo. El maestro utiliza otras palabras, se refiere al *uso* del nombre, y si cada persona puede *utilizar* un nombre es precisamente su aceptación por todos.

A) 2. La del Dr. Carlos S. Fayt :

“El nombre es una singularidad personalísima, una peculiaridad de cada ser humano individual. La psicología –y en particular el psicoanálisis– ha investigado con rigor la importancia de los nombres; ellos se incorporan a la vida de los individuos, se internalizan en su ser formando parte de él; Con ese nombre se diferenciará de los otros -de “el otro” en terminología

⁴⁶ Carlos S. Fayt *“El nombre, un atributo de la personalidad”*, Capítulo III, párrafo 1, Pág. 23. Editorial LL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 1996.

⁴⁷ Savigny y Jellinek, citados por el Dr. Fayt, ídem nota precedente, Pág. 31.

⁴⁸ *“Tratado de Derecho Civil, Parte General”*, Tomo I, párrafo 401, punto c) páginas 299/300. Décima Cuarta edición, actualizada por el Dr. Patricio Raffo Venegas. EP, Ciudad de Buenos Aires, año 1991.

psicológica- y forjará su propia personalidad; al conjuro de su nombre elaborará una personalidad diferenciada; y será llamado de esa manera inequívoca y no de otra..."⁴⁹

(Los subrayados son nuestros)

Aquí el maestro Fayt suma otros argumentos, pero en esencia, es la misma idea que expuso el Dr. Jorge Joaquín Llambías. Lo digo así porque el uso del nombre y su aceptación por todos, es el hecho que unifica un nombre con una persona, y es lo que posibilita que se incorpore a su propia vida, diferenciándose en adelante de los demás.

Es importante la explicación psicológica que se efectúa aquí, porque es evidente que la subjetividad de cada uno se fortalece cuando puede diferenciarse de los demás gracias a su propio nombre.

Es por esta razón fundamental que el Estado debe procurar que cada persona se identifique consigo misma y se diferencie de los demás; y es el deber del Estado procurar que en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas se ofrezca a los padres que van a inscribir el nacimiento de su hijo con un determinado nombre, la lista de los homónimos que resultarán si lo inscriben así, posibilitándoles que escojan otros nombres para evitarlo.⁵⁰

La lista de homónimos no sucede solamente con los Pérez y los García, no vaya a creerse. Coloque cada uno sus propios nombres y apellidos en la extraordinaria página www.buscardatos.com/personas y verá la cantidad de homónimos que existen de cada uno y todos.

Para probar esto, busqué los homónimos de Carlos Ramón Arias y al 09 de julio de 2013, existen 13 homónimos suyos, uno en Salta de 51 años, que debe ser familiar nuestro, y 12 más, de distintos lugares de nuestra República, de entre 13 y 89 años.

⁴⁹ Op. cit. en nota al pie N° 46, Capítulo II, párrafo N° 4, páginas 14 y 15. Consta en página N° 377 de este escrito.

⁵⁰ Para lograr esto habría que unificar los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de todo nuestro País en un único Registro Nacional de las Personas Físicas. Véanse mis tesis *LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y LA IDENTIDAD EN RIESGO*", publicada por Editorial "El Derecho" en su diario de los días 18 y 19 de julio de 2013 y las restantes que se citan allí.

A) 3. El pensamiento del Dr. Enrique S. Petracchi

En un voto disidente, el Dr. Enrique Santiago Petracchi fundamentó el derecho a la identidad con palabras que merecen ser recordadas:

“... poder conocer su propia génesis, su procedencia, es aspiración connatural al ser humano, que incluyendo lo biológico, lo trasciende. Tender a las raíces que den razón del presente a la luz del pasado que –aprehendido- permita reencontrar una historia única e irrepetible... es movimiento esencial, de dinámica particularmente intensa en las etapas de la vida en las cuales la personalidad se estructura o consolida... La dignidad de la persona está en juego porque es la específica “verdad personal”, es la cognición de aquello que se es realmente, lo que el sujeto naturalmente anhela poseer, como vía irremplazable que le permita optar por proyectos de vida, elegidos desde la libertad. Pues ésta es -finalmente- la que resulta mancillada cuando el acceso a la verdad es obstruido...”⁵¹

Este voto del Dr. Petracchi es notable porque resume el deseo de cada ser humano de llamarse con un nombre determinado y de ningún otro modo; y siendo así podemos preguntarnos por qué el Estado se entromete en este asunto de los nombres y dicta leyes reglamentarias que los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de todo el país están incumpliendo y se ven repetidamente inscripciones de nacimientos con nombres supuestamente prohibidos. Hay algunos nombres que son tremendos y puede observarse que algunos padres no respetan a sus hijos imponiéndoles nombres insólitos, lo que ya vimos en detalle, pero fuera de esos casos extraordinarios, el común de la gente respeta el orden natural de las cosas y posee sentido común, el menos común de los sentidos como dicen algunos, pero no es tan así; sí hay sentido común en el pueblo en este punto e inscriben a sus hijos con verdaderos nombres.⁵²

Aquí debo recordar en la familia de mi esposa, Diana Inés Garat Farquharson, vivió el señor Francisco Livio, a quién siempre se lo conoció como “Alberto Livio”, viudo de quién en vida fuera doña Elaine Jessie

⁵¹ Caso M. J. fallado el 13-11-90 (LL, 1990-IV-575, JA 1991-B-470 y ED 141-267). Citado por el Dr. Jorge O. Cañon, en su nota “La acción meramente declarativa y el derecho constitucional a la identidad”, publicado en diario LL, ejemplar del 1/12/98. Sobre aquellos fundamentos el autor concluye que conocer y acceder a la real identidad es “...una cuestión de orden público...”, lo que compartimos.

⁵² Véase mi nota al pie número 33 y su texto principal.

Farquharson, tía de mi cónyuge, y nadie sabe por qué reemplazó su *Francisco* por Alberto, pero *Alberto* fue él durante toda su vida. Él figuraba inscripto en su partida de nacimiento como Francisco Livio pero a él se lo conoció siempre como Alberto Livio. Y yo pregunto ¿A quién puede importarle cómo se llaman las personas? ¿Por qué el Estado se entromete en este asunto tan vital para las personas?

B) Mi análisis personal

Debemos imaginarnos en 1873 -ya pasaron 142 años- sin ley del nombre y con el Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield recién vigente. Al mismo tiempo debemos reconocer que en aquél tiempo podía usarse cualquier nombre y los delincuentes veían facilitadas las cosas para ocultarse de las autoridades policiales, adoptando un nombre distinto al suyo, como lo hacía repetidamente *Mate Cosido* en el Chaco,⁵³ porque no existieron los documentos de identidad, ni nacionales ni provinciales hasta 1905, en que se emitió la primera cédula de identidad por la Provincia de Buenos Aires. Claro está, *Mate Cosido* podía mutar de nombre bien entrada la década de 1930 porque las comunicaciones entre dependencias policiales eran muy rudimentarias, pero en su época, y desde 1911, todos los hombres desde los 18 años, ya poseían la Libreta de Enrolamiento militar, de la ley 8129, establecida en 1911 sólo con fines militares.⁵⁴ Las cédulas de identidad provinciales se crearon después de establecerse por Juan Vucetich la clasificación cierta de las huellas dactilares, a partir de 1905 cuando se emitió la primera cédula de identidad por la Provincia de Buenos Aires, como dije antes, puesto que Vucetich trabajaba para ella desde 1888, habiéndole encargado la Provincia el estudio de las huellas dactilares para identificar a delincuentes y recién después de 1904 se pensó en una cédula de identidad para todos los habitantes.

Es decir, todas las personas era tales por sí mismas, y debía haber una confianza muy grande entre unos y otros, porque el Código Civil estableció que los intervinientes en una Escritura Pública serían identificados por el Escribano por la declaración de dos testigos conocidos por el Notario; pero

⁵³ Puede verse esta historia en página 160.

⁵⁴ Véase la historia de la identificación en nuestro título: B) 3. La creación legal de la Libreta de Enrolamiento en página 35.

pregunto ¿Cómo se identificaba a estos testigos? Era la sola confianza del Escribano actuante.

En aquellos tiempos, pues, las personas eran ellas mismas por su sola declaración, bajo la identidad que declaraban ante los otros, porque así eran las cosas y el derecho incipiente de aquella época. Por esta razón es que Mate Cosido pudo presentarse como David Segundo Peralta, Julio del Prado, Manuel Bertolatti, José Amaya, Julio Blanco, y, seguramente, otros.

Cabe concluir entonces y repito: Si Carlos Arias concluyó sus estudios primarios y secundarios como Carlos Arias y como tal se inscribió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires;⁵⁵ si obtuvo sus dos diplomas universitarios -como abogado y como doctor en derecho civil- y en ambos se lo denomina “Carlos Arias”; si contrajo matrimonio civil bajo esa misma designación; si así firmó sus notas contables,⁵⁶ sus conferencias, sus “Órdenes del Día” de la Policía de la Provincia de Salta y su tesis doctoral; si de tal modo intervino en las inscripciones de nacimientos de sus cinco hijos y consta allí la filiación paterna de los inscriptos adjudicada a “Carlos Arias”; si con tal extensión redactó su propia firma en cuantos instrumentos hemos visto, no cabe duda alguna que su nombre verdadero, completo y único, es “Carlos Arias”.

Pero me hago cargo que otros familiares rechazarían esta conclusión, por lo cual debemos considerar y analizar todos los puntos de esta cuestión, comenzando por el principio, es decir, el derecho a ser uno mismo.

B) 1. El derecho al nombre

Hoy día debemos juzgar este caso respetando el principio magno del art. 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño y los restantes pactos internacionales de derechos humanos incorporados todos a nuestro derecho interno y, además, con jerarquía constitucional desde 1994.⁵⁷

⁵⁵ No puede pensarse otra cosa, porque para inscribirse en el secundario tuvo que presentar el certificado de 6º grado primario ¿Bajo qué nombre? Lógicamente, se le expidió referido a la misma identidad con que prosiguió sus estudios medios y luego terciarios.

⁵⁶ Me refiero a su Libro de Contabilidad “Diario”, en mi poder, en el que se encuentran numerosos asientos, todos bajo su firma “Carlos Arias”. Pueden verse sus folios entre las imágenes.

⁵⁷ Conforme a las enseñanzas del Dr. Germán J. Bidart Campos en su nota “Vocabulario constitucional: Errores y actualizaciones”, incluida en la “Columna de Opinión” del diario LL, edición del 8 de agosto de 2000, Pág. 1.

Es notorio que este derecho, genéricamente mencionado “*a un nombre*” por esta norma constitucional, involucra al prenombre y al patronímico, es decir, a toda la designación que hace posible la diferenciación de una persona frente a las demás. Y sin ninguna duda, es el más formal reconocimiento de la propia individualidad de cada uno.

¿Reconocimiento de quién? Debemos observar que cuando nos referimos al derecho a la identidad de las personas, estamos hablando de un derecho público subjetivo, que lo es frente al Estado Nacional.⁵⁸ Pero también debe serlo frente a todas las personas que nieguen ese derecho nuestro a gozar de nuestra propia y unívoca identidad.

B) 2. La acreditación de la identidad de las personas físicas:

1. *La pila bautismal, origen de esta confusión*

Máxime debe ser considerado como lo vengo exponiendo, porque la inscripción de su nacimiento (año 1873) es anterior al comienzo de la organización de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de todo el país, por lo que es imposible una prueba formal en contrario.⁵⁹

⁵⁸ Para un mejor análisis puede verse la obra del Dr. Alberto G. Spota, “*Tratado de Derecho Civil*”, “*Parte General*” Editorial Depalma, Bs. Aires 1961, T. I, volumen 3.3 (5), parágrafo 1078, páginas 12/42.

⁵⁹ El Registro Civil, aunque previsto en el Código Civil, fue proyectado a futuro bajo un régimen municipal. Porque en principio, el codificador mantuvo la validez de los registros parroquiales. En 1888 se dictó por el Congreso la ley de matrimonio civil N° 2393 (promulgada el 11/XI/1888) la que dispuso que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas debía ser organizado por cada una de las provincias. Entre Ríos fue pionera en este sistema laico, puesto que el Registro Civil de Colón, establecido por el municipio de Colón en el año 1873, lo dispuso para los dos hechos jurídicos y los tres actos jurídicos esenciales para los habitantes de toda comunidad. Me refiero al nacimiento y la muerte, y al matrimonio el reconocimiento de hijos y la adopción de hijos. Antes, en 1867, la Provincia de Santa Fe, estableció el régimen matrimonial civil que luego se incorporó por la citada ley nacional 2393 para toda la República. La primera prohibía la celebración del matrimonio religioso si antes no se había celebrado el civil, y así se mantuvo en la citada 2393. Pero es esencial la diferencia con el organizado en Colón, porque sólo se registraban en aquél los matrimonios. Cabe decir que esta nueva orientación laica se originó en los graves problemas de los no católicos, quienes no podían o no querían acudir a los registros parroquiales, y se solucionó por primera vez en el mundo, en Francia. En el año 1787, dos años antes de la Revolución que lo destronó, Luis XVI estableció un Registro Civil para los *disidentes*. Después, durante la revolución, se organizó el Registro Civil para todos y pasaron a registrarse también los nacimientos y defunciones, además de los matrimonios. Mucho antes, en Roma, el Rey Servio Tulio lo estableció encargándolo a un colegio de sacerdotes. Marco Aurelio ordenó las inscripciones de nacimientos y Justiniano agregó los matrimonios. Pero en Roma, el interés del Estado era sólo militar y tributario. Hoy el panorama es mucho más amplio: lo es en beneficio privado, para el efectivo ejercicio de los derechos individuales de la gente y lo es también en beneficio público, porque con la debida identificación el Estado sabe quién es quién, si vive o no, si es soltero o casado, cuál es su domicilio, etc. De tal modo, puede confeccionar adecuadamente los padrones electorales; otorgar o no, beneficios previsionales; y saber quién tiene aptitud nupcial y quién no; etc. El

Si alguien quisiera fundarse en las inscripciones obrantes en su fe de bautismo, que desde su época son consideradas instrumentos públicos y dan fe pública de su contenido,⁶⁰ y continúa en nuestro tiempo sobre todas las fe de bautismo anteriores a la ley 2393, tampoco cambiaríamos de opinión. Por tres razones:

1° Porque el nombre *Mauricio* fue agregado en la pila bautismal, al elegido “Carlos” por sus propios padres, como era costumbre hasta bien entrado el siglo XX, porque era el nombre del Santo del día; lo que queda demostrado porque consta en el libro “*El Padre Pío de Pietrelcina*” que el 22 de Septiembre se venera a San Mauricio.⁶¹

2° Porque si el nombre civil se adquiere por el uso y no coincide con el dato existente en el acta de nacimiento (*fe de bautismo*), debemos atenernos al solo nombre civil que nuestro abuelo quiso para sí; y

3° El art. 2° de la ley 18.248, llamada “del nombre”, establece:

El nombre de pila se adquiere por la inscripción en el acta de nacimiento. Su elección corresponde a los padres; a falta, impedimento o

resultado es beneficioso para todos. Lo inexplicable para mí, es que el Registro Civil funcione inadecuada y limitadamente como lo intento demostrar en mi tesis. Pero eso es otra cuestión. Bibliografía especial sobre esta cuestión: a) Dr. Jorge Joaquín Llambías, “*Tratado de Derecho Civil – Parte general*”, actualizado por el Dr. Patricio Raffo Benegas, AP, Tomo I, parágrafos 499 y ss., Ciudad de Buenos Aires año 1991. b) “*II Congreso Nacional de Directores Generales de Registros Civiles*”, del 7 al 10 de Diciembre de 1961, versión taquigráfica editada por el Gobierno de Entre Ríos; c) Alberto G. Spota, “*Tratado de Derecho Civil*”, “*Parte General*” T. I, volumen 3^o, Depalma, Bs. Aires 1961; y d) Artículo titulado: “*A 100 años del Primer Registro Civil del País*”, por Carlos Ricardo Altenier, publicado en la revista “*Todo es Historia*”, ejemplar N° 81, del mes de febrero de 1974, páginas 34/44.

⁶⁰ Arts. 80°, 993°, 994° y 979 inc. 10° del Código Civil.

⁶¹ “*366 textos de El Padre Pío de Pietrelcina*”, selección de textos por Pablo Cervera Barranco. Editorial San Pablo, 173 páginas; impreso en Argentina en el mes de enero de 2012. Para corroborar esto, observo, en el Santoral de la Iglesia Católica, de los Hermanos Misioneros del Sagrado Corazón, que consta en Internet, que el 22 de septiembre se recuerda a San Mauricio y se trata de una página oficial. En cambio, en otra página, EWTN, que también es oficial, se nombra a Santo Tomás de Villanueva. Para mayor confusión observo que en el Almanaque Claveriano año 2003, Suplemento al “Eco de las Misiones”, número 115 de los meses de septiembre y octubre de 2002, de las Hermanas Misioneras de San Pedro Claver, consta que se venera a Santo Tomas de Villanueva, Obispo. Del mismo modo, el número del año 1998 y el de 2012. Leo también, el Santoral del diario “*La Nación*” edición del día 22 de septiembre de 2003, que dice: “*Santo Tomás de Villanueva. Obispo. Nació en el Reino de Castilla en 1488. Ingresó en la Orden de San Agustín. Repartió entre los pobres gran parte de sus rentas, y el día de su muerte donó hasta el último céntimo. Murió en el año 1555*”. Esta supuesta disparidad no es tal; lo que sucede es que los santos de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana son numerosos y coinciden varios en cada día, y los católicos, también las congregaciones y monasterios, veneramos a unos y a otros. Además, Santo Tomas de Villanueva fue un Santo enorme y por esto se lo recuerda en especial. Entre las imágenes, podrán visualizarse estos antecedentes. Para finiquitar esta cuestión, gestionaré la fe de bautismo de Carlos Arias y la incluiré entre las imágenes, Dios mediante.

ausencia de uno de ellos, corresponde al otro o a las personas a quienes los progenitores hubiesen dado su autorización para tal fin.

En defecto de todo ello pueden hacerlo los guardadores, el Ministerio Público de Menores o los funcionarios del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Cuando una persona hubiese usado un nombre con anterioridad a su inscripción en el Registro, se anotará con él siempre que se ajuste a lo prescripto en el artículo 3. (Según ley 23.264)

(El subrayado y negrita son míos)

Es decir que, si el nacimiento de nuestro abuelo se hubiera inscripto en el Registro Civil desde la vigencia de aquella ley, o se inscribiera en cualquier momento en el futuro,⁶² el oficial público tendría la obligación legal de registrarlo como “Carlos Arias”, sin relación alguna a su acta (*fe*) de bautismo, porque ése es el nombre y patronímico que él utilizó durante toda su vida civil.

Así lo vi en el Registro Civil a mi cargo hasta fines de noviembre de 2011, cuando se inscribían tardíamente a los niños y aún a los mayores de edad, y en los términos de los arts. 2º, último párrafo, y 3º de la ley 18.248, aunque nunca con referencia a una fe de bautismo, anterior al régimen de la ley 2393.

2. Su Libreta de Enrolamiento

No tuve en mis manos la Libreta de Enrolamiento de nuestro abuelo, que estaba en el departamento de *Cornelita* que sí, vio Carlos Aurelio Arias y que, supuestamente, está en poder de María Julia Cabrera Arias.

Me dice Carlos Aurelio que allí consta que nuestro biografiado se llamaba en realidad “Carlos Mauricio Arias” y que medía 1,75 mts.

No dudo de esta afirmación de mi hijo mayor. Para nada. Pero, sí, debo refutar, que dicho instrumento público resulte una prueba concluyente que “Mauricio” haya sido el segundo nombre civil de mi abuelo paterno. Paso a explicarlo con otros detalles.

⁶² Es una hipótesis impracticable, porque nuestro abuelo no vive y no hay interés jurídico en solicitarlo. Máxime, porque las actas de la Iglesia Católica, de fecha anterior a la organización de los Registros Civiles, son instrumentos públicos y dan plena fe de su contenido y son suficientes por sí mismas para acreditar derechos fehacientes. (Véase nota al pie número 60 y su texto principal).

B) 3. La creación legal de la Libreta de Enrolamiento

Hasta principios del siglo XX no existían inconvenientes en que las personas fuesen reconocidas sin necesidad de demostrarlo con un documento que le acreditara su identidad.

Pero en aquella época nació una poderosa razón militar: En 1901 se promulgó la ley 4.301, de servicio militar obligatorio para los varones, que debía cumplirse durante el año inmediato posterior de su vigésimo cumpleaños. Y al principio de este régimen castrense no hubo inconvenientes en la convocatoria, puesto que la mayoría se presentaba en los cuarteles para cumplir con su nuevo deber. Pero se notaba que muchos omitían obedecer este mandato, por lo que se planteó la necesidad de identificar a todos los ciudadanos para que el Ejército pudiera convocar a los jóvenes sin excepción. En 1911 se instauró, pues, por ley 8129, la Libreta de Enrolamiento que emitía y controlaba el Ejército,⁶³ pero exclusivamente para los hombres. Las mujeres, tantas veces discriminadas, siguieron sin identificación formal hasta el año 1947, cuando se estableció la llamada “*Libreta Cívica*”, necesaria para el control de la emisión del sufragio femenino, luego de acordársele sus derechos políticos por ley 13.010,⁶⁴ que simultáneamente creó el documento cívico citado.

La instauración de aquél primer documento nacional lo fue por una necesidad sólo militar. Porque no interesó al Estado identificar verdaderamente a los ciudadanos varones, sino únicamente controlar el cumplimiento de sus obligaciones castrenses. No obstante, la Libreta de Enrolamiento creada por la ley 8129 llevaba estampada en su tapa la siguiente leyenda: “*Esta libreta es documento legal, para justificar su identidad y su presentación es exigible por la autoridad competente y sirve como documento electoral*”. Hoy la obligación de su exhibición para la acreditación de la identidad es más literal, como lo

⁶³ Conservo dos Libretas de Enrolamientos de este período que prueban su confección y control por el Ejército Argentino, porque en su tapa se expresa: “*Ejército Argentino Enrolamiento General 1911. Libreta de Enrolamiento. Esta libreta es documento legal para justificar su identidad y su presentación es exigible por la autoridad competente y sirve como documento electoral. Buenos Aires. Talleres Gráficos. Arsenal P. de Guerra*”.

⁶⁴ Boletín Oficial del 27 de septiembre de 1947.

hace el artículo 13° de la ley 17.671,⁶⁵ que creó al Registro Nacional de las Personas y al llamado documento nacional de identidad.

Por esa razón, no se modificó, a la vez, el Código Civil ni la ley 2393 de matrimonio civil, y las cosas siguieron como antes. Los ciudadanos tuvieron su documento para que constara si habían cumplido con su deber de conscripción o eran desertores, pero continuaron llamándose en su vida civil tal como se manifestaban ante los otros, o como constaba en los títulos (escrituras públicas) de sus inmuebles, en sus actas de matrimonios, en las de nacimiento de sus hijos, etc. Destaco que no cito a la propia acta de nacimiento de cada uno, porque en aquél tiempo cada uno podía haber adoptado un nombre distinto para sí.

Además, debemos hacer notar que nuestro abuelo no tuvo la obligación de gestionar su Libreta de Enrolamiento inicial, de 1911, porque él nació en 1873 y su conscripción debió cumplirla –si hubiera estado vigente- en 1893; pero el General Pablo Ricchieri había logrado la aprobación de su plan de conscripción obligatoria recién en 1901, por ley 4301, pero el sistema se perfeccionó recién en 1911, cuando se creó la Libreta de Enrolamiento de la ley 8129, así que a Carlos Arias, nacido en 1873, no pudo obligársele a instar dicho documento, porque no tuvo obligación de cumplir el servicio militar por su edad. En cambio, sí debió gestionar su Libreta de Enrolamiento en 1912, al sancionarse la ley 8871 llamada “ley Sáenz Peña“ de voto obligatorio⁶⁶ y, con toda seguridad, nuestro abuelo acompañó una reproducción auténtica de su *fe de bautismo*, que se le habrá exigido como hoy se exige el acta de nacimiento

⁶⁵ Boletín Oficial del 12 de marzo de 1968. Al 25 de febrero de 2013, la página Infoleg del Ministerio de Economía informa que fue reformada por 109 leyes.

⁶⁶ Boletín Oficial del 26 de marzo de 1912. Tuvo directa aplicación por primera vez en la provincia de Santa Fe, en su elección de gobernador y vicegobernador, y fue apoyada como un sistema que rompería el nefasto sistema anterior, en palabras de Miguel Angel Cárcano “*la reforma electoral de Sáenz Peña destruyó el 'régimen' y la 'máquina' electoral, la 'liga de gobernadores' y los 'caudillos compravotos', disminuyó la influencia de los militares en la política y desarmó las conspiraciones. La oposición tuvo asiento en el congreso y controló los actos de gobierno.*” (Citado en su “*Ensayo Histórico sobre la Presidencia de Roque Sáenz Peña*” tomo II, Historia Argentina Contemporánea, Academia Nacional de la Historia. Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 1964). Tomo esta referencia del Expediente Número 2008-D-2012, Trámite Parlamentario 026 (11/04/2012), de la Cámara de Diputados de la Nación, que RESUELVE: *Conmemorar el centésimo aniversario de la sanción de la ley 8871 “Ley Sáenz Peña” que consagró el sufragio obligatorio, secreto, adoptando el padrón militar, sujeto al control de la justicia y con representación de la minoría.* Pero hay que señalar que la reforma electoral del Presidente Sáenz Peña necesitó tres leyes: la 8129 de enrolamiento general; la 8130 de creación del padrón electoral nacional; y la ley que reguló las elecciones nacionales número 8871.

de cada uno, al momento de gestionar el primer DNI del recién nacido, para su archivo como imagen digital en el Registro Nacional de las Personas, y por esta razón su propia Libreta de Enrolamiento le fue expedida con los dos nombres que figuran en su propia *acta* de nacimiento legal, que en su tiempo, era, lo repito, su *fe de bautismo*.⁶⁷ Pero él continuó utilizando el único nombre “Carlos” que le impuso su propio padre, Juan Pablo Arias, y que lo identificó en adelante. Así lo hizo, en fechas anteriores y posteriores al otorgamiento de su Libreta de Enrolamiento, por ejemplo, cuando se le otorgaron sus dos títulos universitarios, en 1895 y 1896, y cuando él mismo solicitó el registro del nacimiento de sus cinco hijos, nacidos entre 1908 y 1914, y cuando firmó sus intervenciones en su libro contable y cuando ofreció sus conferencias. Del mismo modo, cuando sus familiares registraron su defunción, en 1922.⁶⁸

B) 4. El actual documento nacional de identidad:

En nuestra propia época, estas cosas se perfeccionaron (aunque no por completo). Ahora existe, para todos por igual, hombres y mujeres, el documento nacional de identidad, y es el único documento que prueba nuestra identidad y ahora es una tarjeta de plástico con niveles de seguridad que aparentan ser suficientes.⁶⁹

⁶⁷ Véase esta historia en nuestra nota al pie número 59.

⁶⁸ Todos estos antecedentes pueden observarse en las imágenes adjuntas.

⁶⁹ Pero no se hace público cómo es el sistema informático que los produce y si tiene previsto la imposibilidad de emitir un DNI ideológicamente falso, como sí lo obtuvo por \$300, en el sistema anterior, el ex-Concejal José Manuel Pico, quién, prófugo de la justicia por graves delitos, se fugó a Brasil con un DNI falso a nombre de otra persona y bajo el número de DNI que correspondía a una mujer. Consta este antecedente en el diario “*La Nación*” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del sábado 6 de septiembre de 1997.^(a) Se comenta allí que: “*José Manuel Pico, el famoso ex-concejal, consiguió el D. N. I. N° 4.734.755 y con el nombre de Julio José Carzoglio. Esa persona realmente existe, aunque con otro número de documento*”.^(b) Aunque la Jueza interviniente afirma que el DNI entregado es burdamente falso, las pericias que se manden cumplir determinarán en realidad si es o no un ejemplar de DNI emitido por el Registro Nacional de las Personas, o sea auténtico *materialmente* pero falso *ideológicamente*, porque los datos de la persona nombrada, son realmente existentes. Pero como está cambiada la foto de Carzoglio por la de Pico, a lo menos, dicho documento nacional de identidad es *ideológicamente falso*, como lo decimos.

(a) Consta en página 16, y bajo el título: “*Pico aseguró que consiguió el documento falso por \$ 300.*”

(b) En el ejemplar del día miércoles 3 de septiembre de 1997, página 17, el Sr. Julio José Carzoglio efectúa declaraciones, de las que surge que los nombres utilizados por Pico, fueron sus verdaderos nombres y apellido. Y hay que destacar la manifestación que efectuó el entonces Ministro del Interior, Dr. Carlos Vladimiro Corach, quién aseguró públicamente que en el Registro Nacional de las Personas no existe nadie que se identifique bajo los nombres de Julio José Carzoglio, pero los periodistas del diario ‘*La Nación*’, lo encontraron... Resulta de ello, que la adulteración pudo haberse producido en el mismo Registro Nacional de las Personas, por un empleado o funcionario infiel. Y para evitar estas

Regla al respecto el artículo 13° de la ley 17.671 ya mencionada: *La presentación del Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas, comprendidas en esta ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.*⁷⁰

Pero esto lo fue recién desde el año 1970,⁷¹ mientras que nuestro abuelo falleció en 1922.

B) 5. El Código Civil y la identidad:

A principios del siglo XX, en todos los actos de la vida civil, en sus contrataciones, en sus relaciones civiles, regía el Código Civil, que reconoce la identidad de las personas, en actos públicos, por la sola declaración de testigos, por ejemplo el matrimonio, o con la intervención de los escribanos en las escrituras públicas. Al respecto aquél cuerpo legal reglaba y sigue estableciendo:

B) 5.1. Para la celebración del matrimonio:

a) Hasta el año 1987:

1) Regía la ley 2393, modificada por la n° 2681: *CAPITULO V. De las diligencias previas a la celebración del matrimonio. ... Art. 19. Los futuros esposos deberán presentar en el mismo acto: ...Inc. 3° Dos testigos que, por el conocimiento que tengan de las partes, declaren sobre la identidad y que los creen hábiles para contraer matrimonio.*

Esta norma es explícita y deriva en los testigos la acreditación de la identidad y la aptitud nupcial de los contrayentes. Es decir, el Estado no se

situaciones, el sistema informático que se adopte finalmente debe poseer todo los resguardos necesarios para evitar que la imagen de una persona pueda ser incluida de mala fe en el DNI que corresponde a otra; o que se emitan con datos inexactos (número del DNI, o nombres diferentes del identificado o fecha y lugar de nacimiento destino al constante en el sistema mismo. ¿Cómo fue construido el sistema informático actual del Registro Nacional de las Personas? ¿Cómo se evitarán los fraudes? La página oficial del Registro Nacional de las Personas no lo informa, aunque sí posee diversas y múltiples otras informaciones secundarias. Nuestra preocupación es mayor desde que diversos periodistas informaron que en la Provincia de Formosa regularmente votan más de 10.000 paraguayos con DNI argentinos, y que en las próximas elecciones nacionales de 2013 votarían más de un (1) millón de bolivianos con DNI argentinos.

⁷⁰ Llamada del “Registro Nacional de las Personas”, o “De identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional”. Sancionada el 29 de febrero de 1968; promulgada el 29 de febrero de 1968; publicada en el Boletín Oficial el 12 de marzo de 1968; y se encuentra modificada, al 27 de octubre de 2012, por 108 normas según nos informa hoy la página www.infoleg.gov.ar. Algunas reformas importantes lo fueron por leyes, números 20.078, 20.974, 22.435, 24.755 y 24.942.

⁷¹ Año de la efectiva puesta en marcha de la identificación del “potencial humano nacional”.

preocupa en absoluto en conocer estos antecedentes que son esenciales. No sé cómo se legisla la acreditación de la identidad en otros países; sí sé que en algunos no existe ningún documento nacional de identidad, como en los EE.UU., pero es distinto con los matrimonios. En la República Oriental del Uruguay por ejemplo, se publican edictos para que cualquier persona del lugar se manifieste para impedir que alguien sin aptitud nupcial pueda contraer un nuevo matrimonio. Lo mismo sucede en la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, se incluye un aviso a la entrada de la Parroquia ante la cual se pidió la celebración y está bien. Sé de un antecedente sucedido en Concordia: La novia concurrió con numerosos familiares suyos, pero el novio no, de su propia familia estaba sólo él. El párroco averiguó y estableció que era de estado civil casado y estaba engañando a esta segunda mujer. Claro está, esta acción humana del contrayente bígamo, decidida con discernimiento, intención y libertad, no está tipificada como delito penal, porque el Estado no reconoce como “matrimonio” al religioso, pero es una acción que perjudica gravemente la buena fe de la contrayente inocente.

2) Es del caso, pues, que el Estado sepa siempre y en todo momento, el estado civil de sus nacionales y extranjeros residentes legales y los políticos deberían ocuparse, por ejemplo, haciendo suyo mi proyecto de informatización de un único Registro Único Nacional de la Identidad y Capacidad de las Personas.

3) Respecto a la acreditación de la identidad de la ley 2393, decía, en el año 1977, el Dr. Augusto César Belluscio:

Pero el sistema legal de justificación de la identidad resulta arcaico en el momento actual, cuando la generalidad de las personas cuenta con documentos identificatorios que cumplen esa función mucho mejor que los testigos.⁷²

(El subrayado es mío)

El artículo 18 de la nueva ley 26.413 de organización de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de todo el país establece:

En las inscripciones se debe consignar nombre, apellido, domicilio y número de documento nacional de identidad de todo interviniente.

⁷² “Manual de Derecho de Familia” Tomo I, 2ª edición, párrafo 133, Pág. 249. Editorial Depalma, Ciudad de Buenos Aires, año 1977.

*Si alguno de ellos careciere de este último se dejará constancia agregando su edad y nacionalidad, debiendo suscribir la inscripción DOS (2) testigos que lo posean y declaren sobre la identidad de aquél. Asimismo, se consignará la impresión del dígito pulgar derecho del indocumentado.*⁷³

Pero basta la manifestación –que puede ser inexacta- de no poseer DNI, para que el encargado del Registro Civil no pueda negarse a autorizar el matrimonio y debe estar a la identidad comprobada por testigos...

b) Desde 1987:

b) 1. Establece, de similar forma, el Código Civil en la redacción acordaba por la ley 23.515, llamada “de divorcio vincular”, mantenido por la inconstitucional ley 26.618⁷⁴: *191. La celebración del matrimonio se consignará en un acta que deberá contener: Inc. 1º) La fecha en que el acto tiene lugar; 2º) El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad si lo tuvieran, nacionalidad, profesión, domicilio y lugar de nacimiento de los comparecientes;... Inc. 8º) El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad si lo tuvieran, estado de familia, profesión y domicilio de los testigos del acto. (Según Ley 23.515) (Los subrayados son míos)*

Surge evidente que a esta ley le cabe, respecto a la acreditación de la identidad de los contrayentes, el mismo comentario anterior del Dr. Augusto César Belluscio. Así, porque aunque la ley 26.413 dispone que *se consignará la impresión del dígito pulgar derecho del indocumentado*, no se previó el caso que la persona que requiere el trámite no tiene ningún dedo, y los hay.⁷⁵

⁷³ Próximamente en ED se publicará una tesis mía sobre la ley 26.413.

⁷⁴ Sancionada el 15/07/2010; promulgada el 21/07/2010; publicada en el Boletín Oficial el 22/07/2010. Véase mi tesis “*LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 26.618*”, que cito en mi nota al pie número 192.

⁷⁵ En Concordia se identificó a un señor que tenía sus dos brazos amputados por un accidente laboral, otorgándole el RNP su documento nacional de identidad, obviamente, sin impresión de dedo alguno, luego de agregarse a su Legajo el certificado médico que daba cuenta de su accidente y de constatarse este hecho puntual, en la Delegación local de la Policía Federal Argentina. Lo menciono porque aquí vemos claramente que el RNP no confió sólo en el Registro Civil provincial y exigió la verificación de estos hechos por la autoridad policial nacional. Es decir que el desempeño de los registros provinciales no es suficiente garantía para el RNP y esto es una prueba más de la necesidad de creación de un único Registro de la Identidad y del Estado Civil y Capacidad de las Personas Nacional. Es decir que el desempeño de los registros provinciales no es suficiente garantía para el RNP y esto es una prueba más de la necesidad de creación de un único Registro de la Identidad y del Estado Civil y Capacidad de las Personas Nacional, tal como lo proponen el doctor Spota y los restantes autores citados en mi tesis y nosotros adherimos y ampliamos, sobre la base de los tratados de derechos humanos. Aquí advertimos cómo la realidad va un paso delante de la ley, como bien nos enseña el doctor Werner Goldschmidt.

b) 2. Cabe hacer un breve comentario a esta nueva ley 26.413⁷⁶ que pretende organizar el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y lo hace mal. Debe aclararse expresamente que el domicilio a consignar no es el que indica el DNI del administrado, pues dicho destino es el señalado a los fines electorales y militares, tal como lo ordena la misma ley 17.671 (art. 47), y el domicilio real y familiar de cada persona, es el que define el C. Civil. Debe enseñarse esto a los Oficiales Públicos porque en todos los RECyCP, y todas las autoridades y juzgados, por una interpretación errónea generalizada, se toma como domicilio real la constancia obrante en el DNI de cada uno.

Además, hay que prever todos los datos que establecen el “estado familiar” de cada administrado. Debe hacerse constar si es casado y en qué nupcias, soltero, viudo o divorciado, qué estudios tiene cumplidos, cuál es su profesión universitaria o su capacitación laboral, su fecha de nacimiento, con quiénes convive, quiénes son sus padres y quiénes sus abuelos y si viven o no, cuál es su domicilio real y familiar y cuál es el domicilio de su trabajo.

b) 3. Aquí se prevé que el administrado no posea DNI, es decir, está reconociendo el Estado que hay muchas personas no identificadas por él y esto es una muy mala señal.

Lo que debe hacerse es prever esta situación y disponer lo necesario para que esa persona sin DNI que pide un trámite lo pase a poseer de inmediato. Si es un mayor de edad que nunca fue identificado, es decir, que no está inscripto su propio nacimiento por omisión de sus padres, lo que podrá determinarse en el acto gracias al actual servicio informático, puesto que podrán colocarse las yemas de sus dedos en el escáner contactado vía internet con el RNP y en segundos se sabrá si está o no registrado.

b) 4. Lo que hay que evitar son las falsas inscripciones que así como está redactada esta norma, pueden producirse. Comento un caso sucedido en el RECyCP a mi cargo, en Concordia: Falleció el señor Miguel Domingo CAPURRO, DNI número 1.891.398, soltero y sin hijos, y se iniciaron los autos “CAPURRO, MIGUEL DOMINGO s/ TESTAMENTARIO” (Expte. 2081 año 2004) que tramitaron por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 5,

⁷⁶ Véase mi tesis: *La inscripción de nacimientos y la identidad en riesgo*, publicada por ED en sus diarios de los días 18 y 19 de julio de 2013.

presentándose un heredero testamentario. Pero hete aquí que también se presentó una señorita como supuesta hija del causante, gracias a una nota marginal falsa que se introdujo en su acta de nacimiento, y se iniciaron los autos “*CAPURRO, MIGUEL DOMINGO s/ SUCESORIO*” (Expte. 2095 año 2004), en el mismo Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5; lo que denuncié ante el mismo Juez Civil que entendía en las sucesiones citadas, y S. S. ordenó el inicio de los autos “*CAPURRO, MIGUEL DOMINGO s/ INCIDENTE DE REDARGUCIÓN DE FALSEDAD*” (Expte. 2303 año 2004); y presenté mi denuncia penal por mi Nota n° 14.797 del 13/04/2004, todo lo cual fue posible porque personal del Archivo del RECyCP a mi cargo advirtió que esa firma que constaba en la nota marginal no me pertenecía (era muy burda) y fue el señor Nelson Oscar Camacho.

Se descubrió al autor del ilícito y se lo procesó y condenó, pero lo que seguramente él no supo nunca es que su ilicitud hubiera podido ser cumplida hoy día, gracias a esta norma: Se presentaba un señor mayor cualquiera, sin DNI, y con dos testigos que atestiguarían que él es Miguel Domingo CAPURRO y él, inmediatamente, procedía al reconocimiento ideológicamente falso, bajo una identidad fingida. Claro está, hubiera sido imposible, porque esta ley 26.413 es muy posterior al hecho denunciado, pero con el sistema de expedición manual de los documentos nacionales de identidad anterior también hubiera sido posible: En el año 2004 el señor mayor hubiera podido presentarse en nuestra oficina y pedido un trámite de nuevo ejemplar de su documento nacional de identidad N° 1.891.398; se le habrían tomado sus huellas digitales con tinta, se habrían llenado unos formularios, con su fotografía (que el mismo administrado debía acompañar), y, al finalizar la quincena, se habría enviado su trámite, junto con todos los restantes, al Centro Concentrador, en Paraná y éste, lo habría remitido con todos los demás trámites de la Provincia de Entre Ríos al RNP; pero ya habría pasado un mes completo o más tiempo. Mientras tanto, el administrado que instó su trámite de documento nacional de identidad, hubiera podido presentarse ése mismo día en la Sección Nacimientos y Reconocimientos con su constancia del trámite de DNI iniciado y hubiera podido reconocer como hija suya a la señorita del caso; y el reconocimiento se hubiera asentado en unos 20 días, mientras que el trámite del DNI hubiera vuelto denegado -por no coincidir las huellas ni la

fotografía- en dos o tres meses. En todo ese tiempo, la señorita, falsa hija de Capurro, habría podido presentarse en el sucesorio referido con un testimonio de nacimiento (art. 241 del C. Civil) y nadie la hubiera descubierto.

b) 5. Ahora, la ley 26.413 les está facilitando las cosas a los delincuentes y es hora que se pongan trabas a los ilícitos, estableciéndose que para cumplir trámites en el RECyCP cada persona solicitante debe identificarse plenamente. Sin excepciones.

B) 5.2. Para las escrituras públicas:

En las escrituras públicas los escribanos cumplen con la identificación de los comparecientes con la propia afirmación de conocimiento del Notario, o la declaración de dos testigos de conocimiento del escribano o la exhibición de un documento idóneo (artículo 1002) conforme a la ley 26.140.⁷⁷

Es evidente que el escribano puede dar fe, personal suya, de la identidad de los otorgantes y es más, podemos observar escrituras públicas sin datos de documentos nacionales de identidad, o con la única referencia a una cédula de identidad expedida por la Policía Federal, es decir, incumpliendo el art. 13° de la ley 17.671, ya comentado, porque la norma civil actual se refiere a *documento idóneo*, validando *otros documentos*.

No es necesaria aquí la crítica a esta ley que es contradictoria con el artículo 13°, ley 17.671. Diré solamente que todos sabemos que dos leyes contradictorias no pueden coexistir, así que forzosamente debemos concluir que la nueva ley 26.140 reformó el artículo 13° de la ley 17.671 y el DNI ya no es más el único documento que acredita la identidad. Debemos tener presente que los Escribanos Públicos legalizan firmas en toda clase de contratos, cesiones de crédito, testamentos, cesiones de derechos hereditarios, y un sinfín de negocios jurídicos por las que las personas compran, venden y ceden un enorme cúmulo de bienes y servicios de todo tipo; y todos esos negocios jurídicos quedan en manos de la fe del Escribano, que pueden prescindir de la exhibición de un documento nacional de identidad. Es decir, y aquí termino, esta nueva ley posibilita que aparezcan certificaciones erróneas o adulteradas de mala fe.

⁷⁷ Boletín Oficial del 20 de septiembre de 2006.

Si tal es el derecho y la realidad de la vida de nuestros días ¿Cuál sería la de principios del siglo XX?

C) Conclusión

Debemos considerar que nuestro abuelo pudo elegir libremente, en su tiempo, el nombre a utilizar, tomando el primer nombre de los dos incluidos en el acta que prueba su bautismo católico, porque ése era el único nombre escogido por sus padres y el segundo impuesto fue el del Santo del día 22 de septiembre. Además, esos eran los usos y costumbres en su época, más allá de su Libreta de Enrolamiento que él debió instar recién en 1912 como expliqué, para constancia de la emisión del voto obligatorio conforme a la llamada ley “Sáenz Peña”.

Tal era la regla de los arts. 15°, 16°, y 17° del Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, cubriendo la laguna legal resultante de la falta de reglamentación del nombre de las personas físicas,⁷⁸ que, como sabemos, sólo llegó en 1969, con la ley 18.248.⁷⁹

Debemos decidirlo de tal modo porque “... *Si la libertad es su ejercicio, no poder ejercerla es no tenerla.*”⁸⁰

Entendemos por lo expuesto, que el verdadero y completo nombre de nuestro abuelo paterno fue “Carlos Arias” y de tal forma será citado en este ensayo sobre la familia Arias.

Hacemos mal, pues, si seguimos mencionando ese segundo y supuesto nombre “Mauricio” que Carlos Arias no tuvo, ni quiso, ni utilizó en su vida civil hasta su muerte, inscripta también bajo dicha identidad suya. Única e irrepetible.

2) Carlos Alberto Francisco Arias, *Chango*, cuyo tercer nombre era prácticamente omitido por él e ignorado por muchos de sus amigos. Pero no lo negaba en absoluto, así que lo designaremos con su identidad completa. Y aquí comento un problemita que tuvieron sus profesores del secundario porque

⁷⁸ Art. 51° Código Civil: “*Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible*”.

⁷⁹ Insistimos entonces con la enseñanza del Dr. Werner Goldschmidt sobre la ley como “novela rosa”. Véase nuestra nota al pie número 45 y su texto principal.

⁸⁰ Ídem nota al pie n° 46, en página n° 377. Sería un eufemismo juzgar que se tiene tal o cual derecho formal y, a la vez, negarlo materialmente.

había dos alumnos Arias, que no eran parientes entre sí, que se llamaban Carlos Alberto F. como se los incluía en los listados porque no alcanzaba el espacio asignado a los renglones para incluir el tercer nombre, pero *Chango* era Francisco, y su casi homónimo, “Félix”, así que entre los años 1958 y 1962, a estos dos alumnos en el Colegio Secundario Alejandro Carbó, sus profesores en el aula los llamaron “Francisco” y “Félix”, respectivamente, y alguna vez –no tengo duda alguna- se les habrá *escapado* el verdadero nombre *Chango*, que todo profesor habrá evitado para mantener las *distancias* jerárquicas, vigentes entonces, entre el *educador* y sus *educandos*.

3) Varias mujeres de nuestra familia fueron denominadas “Cornelia” en su primer, segundo o tercer nombre, conforme pasaron los años. Me refiero a Cornelia Juana Castro Viera de Arias, nacida el 08 de enero de 1881, su hija Cornelia Juana Arias Castro Viera, nacida el 5 de noviembre de 1908, y sus nietas Beatriz Cornelia Kurtz Arias, nacida en 1940, y Alicia María Cornelia Arias Guglielmelli, nacida el 25 de agosto de 1947. Desde entonces, en las nuevas generaciones, no se repitió.

3) Jorge Díaz García en realidad tenía un segundo nombre “Carlos” que él no utilizaba porque poseía un apellido doble. Por ello lo nombraremos *Jorge Díaz García*.

4) Una digresión útil: Estamos hablando de nombres suprimidos por sus titulares y debemos repetir que esto es facultativo de cada persona, porque el reconocimiento de la propia identidad en el sí de cada uno es un acto jurídico unilateral, como intento probarlo al esclarecer el verdadero nombre de nuestro abuelo Carlos Arias, y mi conclusión está en página 54.

1. Los primeros años de Carlos Ramón Arias

Mi padre nació en la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, el lunes 16 de marzo de 1914 a las 18:15 horas. Fue el quinto hijo y único varón de don Carlos Arias, también abogado y doctor en derecho civil por la UBA, y de doña Cornelia Juana Castro Viera de Arias.

Era nieto de Juan Pablo Arias y de Dolores Romero de la Corte de Arias,⁸¹ y del Ingeniero Ramón Benigno Castro y de doña Cornelia Juana Viera Areco.

Tanto su nacimiento como el de sus cuatro hermanas mayores se produjeron en el domicilio de sus padres, en calle 20 de Febrero n° 45 de Salta. El parto fue atendido por una matrona, entendida en esos menesteres y sin inconveniente alguno, porque en esa época ya se prevenían enfermedades⁸² y todo estaba higienizado y preparado para recibir al nuevo ser. Esto no es concebible hoy, porque todas las madres prefieren el sanatorio o el hospital, pero cada tanto conocemos partos que se producen fuera de todo nosocomio, en la calle o en el taxi que lleva a la parturienta al sanatorio y fue atendida por uno o más policías, que también están preparados para estas urgencias. Es decir, el lugar de nacimiento siempre es elegido por Dios, Nuestro Señor.

Carlos Ramón Arias fue bautizado en Salta y fue su padrino don Francisco Meeks, esposo de Delfina Castro Viera, hermana de su madre, Cornelia Juana Castro Viera. *Pancho* Meeks apoyó mucho a su ahijado, asumiendo un poco el rol de padre desde la muerte de Carlos Arias, tal como es el deber de todo buen padrino, y la radicación de los Arias-Castro en Olivos.

Carlos Ramón Arias siempre recordaba con mucho cariño a su Padrino que vivió hasta el año 1950, aproximadamente. Nosotros no lo conocimos, no lo recordamos, pero sí tenemos muy presente a su esposa, nuestra tía abuela Delfina, “Delfa”, como cariñosamente la llamaba Carlos Ramón Arias y ella pudo asistir a mi casamiento en Concordia, en 1972. Falleció unos pocos años después, muy anciana.

Los padres de Carlos Ramón Arias contrajeron matrimonio en el ‘*Pueblo de Olivos, Partido de Vicente López jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires*’, tal como consta literalmente en su propio testimonio de matrimonio que transcribe al acta de matrimonio número veinticuatro del año 1907.

⁸¹ Fue hija de Gregorio Romero González y de Josefa de la Corte Caravajal.

⁸² Debemos recordar a Louis Pasteur, quién descubrió la existencia de los gérmenes y consiguió demostrarla, con lo que rebatió de modo espectacular la antigua teoría que aseguraba la generación espontánea de las enfermedades.

Nótese que el matrimonio de Carlos y Cornelia se produjo el sábado 21 de septiembre de 1907, día de inicio de la primavera y especialmente escogido por los contrayentes como manifestación de su buen carácter, su buen sentido del humor, su felicidad y sus deseos de vivir. Lo digo así porque no es casual la elección del día del enlace de cada uno y siempre significa algo para los contrayentes. En el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia, a mi cargo muchos años, he visto personas que eligen un martes 13 para su matrimonio, desafiando a la mala suerte y es tan inusual que motivan a los buscadores de noticias para que los filmen y los muestren en los noticiosos locales e imagino que hoy día lo suben a www.youtube.com. Todos piden un día en especial y siempre tratamos de satisfacerlos, pero es así: Quieren contraer su enlace tal día y ningún otro. Tanto lo es que hemos visto repetidamente solicitud de turnos desde más de un (1) años antes de la fecha elegida, porque quieren asegurarse el turno para “ése día suyo” en especial.

El número “24” del acta de matrimonio de Carlos y Cornelia debe llamarnos la atención sobre la reducidísima población de entonces de Olivos, porque si su Registro Provincial de las Personas celebró 24 matrimonios desde enero hasta bien avanzado septiembre, quiere decir que por sus mínimos pobladores eran escasísimas las solicitudes de estos actos jurídicos familiares en el Pueblo de Olivos. No se piense que vivían más personas allí y que no constan más matrimonios civiles porque la gente se casaba mayoritariamente por Iglesia. Esto no puede ser así porque ya regía, desde 1888, la ley 2393 que privó a los papeles que emite la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de su validez pública,⁸³ relegándolos como mera prueba supletoria en la jurisprudencia por todos conocida; y para forzar el matrimonio civil, que la mayoría rechazaba en

⁸³ No obstante, el artículo 114 de esta ley dispuso que la “...filiación legítima se prueba con su inscripción en el Registro Civil, donde exista, y a falta de éste, por la inscripción en el registro parroquial y por la inscripción del matrimonio en el Registro Civil desde la vigencia de esta ley y en los parroquiales antes de ella..”. Es decir, que mantuvo la validez de los libros de bautismo de la Iglesia Católica como prueba suficiente para probar la filiación legítima, siempre que se sumara el acta del matrimonio civil. Y esto fue discriminatorio, porque la presunción lo era sólo para probar la descendencia legítima, y no el nacimiento mismo de todos los niños, sea cual fuere el estado civil de sus padres, lo que debió hacerse desde siempre, como lo postulo públicamente en mi tesis: “*Las actas de la Iglesia Católica ¿son instrumentos públicos? Si se los reconociera explícitamente así ¿podrían ser más serviciales a la sociedad y a la República?*” Publicada en “ED” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tomo 224, página 824 y ss.

1888,⁸⁴ el Congreso Nacional estableció obligatorio para los sacerdotes y ministros de otros ritos, bajo sanción penal, exigir el acta del matrimonio civil antes de la celebración religiosa.⁸⁵ Así que no puede dudarse de la escasísima población del ‘Pueblo de Olivos’ en 1907, lo que también queda probado con la carta dirigida al Ingeniero Ramón Benigno Castro por su yerno, Dr. Carlos Arias, sin constar en el sobre respectivo dirección alguna: Solamente su nombre y el destino: *Ingeniero Ramón B. Castro - Olivos, Ferrocarril Mitre*. Esto nos parece raro hoy pero anoto que el Correo sigue entregando sobres cerrados en instituciones y a personas muy conocidas sin la cita de su propia dirección postal y lo testimonio porque continuamente recibí, hasta noviembre de 2011, en nuestro Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas,⁸⁶ cartas sin mención de dirección específica, con la sola mención: “*Registro Civil Concordia*”; o sólo dirigidas al ‘*Dr. Arias, Concordia*’, pero no puede serlo con todos, ni es lo usual hoy día.

El acta de nacimiento de Carlos Ramón Arias lleva el número trece mil novecientos treinta y cinco (13.935), tomo veintinueve (29), folio ciento treinta (130), del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Salta. Me llama la atención la alta numeración de este instrumento público y su tomo 29 porque es imposible números tan elevados en el mes de marzo de ese año 1914. Es seguro que, en aquél tiempo, el Registro Civil de Salta inscribió sus actas en forma continua desde su fundación y no año por año, comenzando cada período con la N° 1 como es natural. Y esto queda probado con el preciso dato ‘Tomo 29’, porque resulta evidente que el desempeño del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Salta,

⁸⁴ En el Senado de la Nación estuvo en contra de su sanción, por sus convicciones religiosas, el Senador Nacional Sebastián Pizarro, abuelo materno de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias. Hay que comprenderlo porque sucedió en el siglo XIX.

⁸⁵ Artículo 110 de la ley 2393.

⁸⁶ Hasta el 21 de noviembre de 2011 en que me dieron *vacaciones* hasta que me otorguen la jubilación. Yo estaba pasado en años de servicio y en edad, pero gozando de buena salud, me mantenía activo. Pero sorpresivamente el gobierno optó por separarme de esta administración. Desde entonces me pregunto: ¿Por qué habrá sido? ¿Por los matrimonios llamados eufemísticamente igualitarios? No lo creo. Pienso que seguramente lo fue por la denuncia penal que efectué ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay a raíz de la presentación de los señores Nicolás Daniel Doval, Documento Nacional de Identidad número 35.082.171 y Franco Javier Berlingheri, DNI 32.895.274, que se anotaron en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia el 11 de abril de 2011 como beneficiarios del plan “Argentina Trabaja”, que administraba la CAFESG (Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande), se los registró positivamente en la Oficina, pero desaparecieron desde entonces. Véase mi nota al pie n° 186.

registrando tales hechos jurídicos familiares, pudo iniciarse en el año 1885 con el Tomo 1 llegando a 1914 con el Tomo 29. Pero habría que investigar en qué momento se fundó el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Salta ya que la ley 2393 los estableció provinciales recién en 1888. Cabe mencionar que Entre Ríos fue pionera en este sistema laico, puesto que el Registro Civil de Colón, establecido por la Municipalidad de dicha ciudad, en el año 1873, lo dispuso para los dos hechos jurídicos y los dos actos jurídicos que acontecen en la vida de los seres humanos, cuya inscripción y control formal resulta esencial para los habitantes de toda comunidad y el Estado. Me refiero, como hechos jurídicos, al nacimiento y la muerte, mientras que el matrimonio, que cada uno decide voluntaria y libremente, y también el reconocimiento de hijos, son los dos actos jurídicos familiares por excelencia.⁸⁷

1.1. Los ancestros, descendientes y parientes colaterales de Carlos R. Arias

1.1.1. Su línea paterna

1.1.1.1. Juan Pablo Arias Velázquez y María de los Dolores Romero

Carlos Ramón Arias fue nieto de Juan Pablo Arias Velázquez de la Corte, que fue hacendado y político. También nació en Salta, en 1814, y se dedicó a la administración de sus campos, heredados de su padre, el Dr. Pedro Antonio Arias Velázquez, que tuvo una vida emocionante y dramática, y cuya biografía puede leerse desde la página oficial de la Provincia de Salta.

Don Juan Pablo Arias Velázquez de la Corte también se dedicó a la política y ocupó diversos cargos en la administración de su provincia. Fue legislador provincial durante varios períodos y presidente de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, es decir, vicegobernador.

⁸⁷ Antes, en 1867, la Provincia de Santa Fe, estableció el régimen matrimonial civil que luego se incorporó por la citada ley nacional 2393 para toda la República. Prohibía la celebración del matrimonio religioso si antes no se había celebrado el civil. Pero es esencial la diferencia con el organizado en Colón, porque sólo se registraban en aquél los matrimonios que era lo único que preocupaba al Gobierno para satisfacer los reclamos de los agnósticos, ateos y fieles de otras religiones. Pero hubo tantas protestas populares, porque los católicos eran la absoluta mayoría, que el gobierno santafesino debió dejar sin efecto estas inscripciones. En cambio, los registros municipales de Entre Ríos permanecieron sin inconveniente alguno hasta su provincialización por ley 1967, desde el 1º de enero de 1905.

También se desempeñó como Intendente de la Ciudad de Salta. Se unió en matrimonio con María de los Dolores Romero de la Corte, hija de Gregorio Romero y de doña María Josefa Cesárea de la Corte y Carbajal, y aquí tomamos la historia de estos padres suyos desde un libro del profesor Carlos Gregorio Romero Sosa,⁸⁸ y allí nos explica su autor: “*Gregorio Romero satisfizo su viejo anhelo. El 25 de julio de 1813 contrajo matrimonio con Doña María Josefa Cesárea de la Corte y Carbajal, de familias jujeñas.*”⁸⁹

Había nacido en Jujuy en 1796 y eran sus padres el Alguacil Mayor de San Ramón de la Nueva Orán, Coronel Fidel Ignacio de la Corte y Peña, originario de Salta (hijo de Martín Miguel de la Corte y Corte y de María Inés de la Peña y Campos) y Doña Petrona Eustaquia de Carbajal y Fernández de Córdoba, de familias salteñas descendientes de nobles estirpes españolas: de los Galíndez de Carbajal -rama del famoso Correo Mayor de Indias- y de los Fernández de Córdoba, del noble linaje del Príncipe Don Gonzalo.

*Aparte de ser prima del entonces Coronel Güemes, Doña Cesárea de la Corte, mostraba su linaje patricio por el apellido que ostentaba. Sus tíos no eran otros que Don Bartolomé de la Corte, denodado guerrero, después soldado de Güemes y Gobernador de Jujuy, y Don José Manuel de la Corte, quien habría de lucir el cargo de Alguacil Mayor de Jujuy en 1816.*⁹⁰ *También tenía parentescos con familias partidarias del Rey, como lo era la hidalga de Morón antecesora de los Orihuela y de los Zamorano Orihuela y de los Zambrano Orihuela.*

Al contraer matrimonio, Dña. Cesárea tenía diez y siete años escasos -dice Monseñor Romero-.⁹¹ En cambio, su marido, era ya hombre hecho y derecho. Frisaba treinta y cuatro años. El casamiento se realizó en la casa de los Güemes, por el parentesco de la contrayente. El Coronel Güemes no participó del matrimonio. Por orden de Belgranose encontraba exilado en

⁸⁸ Se trata de la obra: “ROMERO GONZÁLEZ - UN GURRERO DEL NORTE ARGENTINO” que puede leerse libremente desde la página de la Provincia de Salta.

⁸⁹ (21) Archivo Parroquial de La Merced (Salta), “Matrimonio Libro 7, p. 1”.

⁹⁰ (22) Otros hermanos de Doña Cesárea de la Corte de Romero fueron: a) María Francisca; b) Isola (casada con Raynerio Lugones); c) Fortunata (casada con Manuel Antonio de la Corte y Cervantes Peña o Manuel Antonio Peña); d) Fidel Ignacio de la Corte (casado con Manuela Rioja); e) Doctor Manuel de la Corte Carbajal, médico; g) Pedro y h) Isolina de la Corte. (Los datos genealógicos se deben al Dr. Juan Manuel Duclos Peña).

⁹¹ (23) Anotaciones de Monseñor Romero y Juárez.

*Buenos Aires y, desde allí, cumpliría seguramente con su prima y con su viejo amigo, enviándoles algún recado.*⁹²

La circunstancia del matrimonio de Don Gregorio Romero con una pariente del Gral. Güemes, dio al primero mayores ocasiones de seguir sacrificándose por su patria en las gloriosas campañas de la Guerra Gaucha.”

Retomamos la descendencia de Juan Pablo Arias Velázquez de la Corte y María de los Dolores Romero y de su matrimonio nacieron sus nueve (9) hijos y de estos sus nietos, a saber:

1) Juan Pablo, nacido en 1853, médico, casado con Francisca Güemes Castro -nieta del General Martín Miguel de Güemes-, y no tuvieron hijos. La Sra. Francisca Güemes Castro era hija de Luis Güemes Puch y de Rosaura Castro Sansitenea.

⁹² (24) Un mal versificador festivo compuso octavas con motivo del casamiento de Don Gregorio Romero. En ellas nombra a un Juan de Mata, el que sin duda alguna, no es otro que el propio General Güemes, pues este prócer había sido bautizado con los nombres de Martín Miguel Juan de Mata. Las octavas dicen:

“Este Romero Gregorio Solo sé que se quejó
se mezcló con el jolgorio de la exquisita mística
y por estar ya casado de Elejalde o su vitela
sabiendo que es el amado enviada por Juan de Mata.
de su esposa, la Cesárea. Ella, por empalagosa,
se ha pasado de esta área. como chancaca ancosa,
A los valles se marchó a Goyo se le pegó
y muy solos nos dejó, porque solos nos dejó”.

(Octavas escuchadas de labios de Doña Dolores Sosa Peña, descendiente del guerrero de la Independencia Don Miguel Simón Romero González). En cuanto a Elejalde, el verso alude a Don Miguel Elejalde, comerciante salteño, hijo del rico hacendado Don Pedro de Elejalde, antiguo propietario de Yatasto.

Como dato interesante debe señalarse que, Don Pedro de Elejalde, en 1792, hacía constar, en expediente público, que, en su “Hacienda de campo (Yatasto), distante de esta ciudad (de Salta) como 50 leguas, mantengo un Oratorio con todo ornato y decencia”. (Documentos originales relativos a la erección mantenimiento del Oratorio de la Histórica Hacienda de Yatasto, en el Cuarto de Trancas, Provincia de Tucumán). Estas piezas, de notable valor histórico y tradicional, se conservan en la ciudad de Salta, con especial cariño, por el Doctor Lisardo Saravia Toledo, distinguido médico salteño, descendiente de las nobles y patricias familias de Toledo, de Ibazeta y de Saravia. El autor agradece al Dr. Lisardo Saravia Toledo la oportunidad que se sirvió darle para conocer y utilizar tales documentos. En otra de parte de esta obra se ha dicho que Don Gregorio Romero González se vinculó en Bolivia con Don Gregorio Tudor, a la vez amigo de Don Pedro José de Ibazeta, antepasado del Dr. Saravia Toledo, quien posee cartas de Tudor a Ibazeta. Conviene aquí decir que Don Gerónimo (o Jerónimo) Tudor era un varón influyente y adinerado, gran señor de Potosí. Tenía vinculaciones con el prócer Don Domingo Matheu, Vocal de la Junta de Mayo de 1810, en Bs. Aires. En 1808 ya se escribían Tudor con Matheu, según se ve en documentos publicados. (Véase: “Autobiografía de Domingo Matheu. Publicada por su hijo Martín Matheu”, t. I; p. 55, Bs. As., 1913).

El Ing. Víctor Zambrano, en una conversación mantenida con el autor, descubre un sentido picaresco en los versos transcritos.

2) Flavio, nacido en 1858, abogado, casado con Elisa Fleming Jáuregui. La última fue hija de Miguel Fleming y de Carmen Jáuregui Sueldo.

Fueron sus hijos:

- 2)1. Adolfo Arias Fleming, que falleció infante;
- 2)2. Alicia Arias Fleming, que se casó con Héctor Bavio Arias;
- 2)3. Tomás Arias Fleming, fallecido infante;
- 2)4. Nolasco Arias Fleming; y
- 2)5. Flavio René Arias Fleming.

3) Julio, nacido en 1860, abogado, que obtuvo la medalla de oro en la Universidad de Buenos Aires y se casó con Serafina Toranzo Torino, y ésta fue hija de Anacleto Toranzos Castellanos y Teodolina Torino Torres.

Fue su única hija 3)1. Serafina Elena Arias Toranzos.

- 4) Dolores, nacida en 1864, se casó con Pedro Bertrés Aráoz;
- 5) Benjamín, nacido en 1866, que falleció soltero y sin hijos;
- 6) Fidelina, también nacida en 1866 y que se casó con Javier Figueroa Figueroa; siendo éste hijo de José Figueroa San Millán y de Gumersinda Figueroa Arias;

Fueron padres de su única hija 6)1. Fidelina Figueroa Arias, casada con Ricardo Solá Ribero.

7) Ernesto, nacido en 1866, escribano y fue el que hizo menos fortuna entre todos los Arias Romero, porque sus hermanos abogados no le podían enviar trabajo por ética profesional y, claro está, eran otros tiempos aquellos, casi sin corrupción en el Gobierno Nacional y esto se contagia al pueblo; se unió en matrimonio con Francisca Esther Arias García Cuerva, y ésta es hija de Florentín Arias Murua y de Francisca García Cuerva; y fueron padres de:

- 7) 1. Ernesto Julio Arias Arias, que murió soltero;
- 7) 2. Nelly Esther Arias Arias, casada con Roberto Lérída Ovejero;
- 7) 3. Marta Estela Arias Arias, casada con Julio César Ranea, que nació en Salta en 1911 y falleció en Buenos Aires, en 1971. Y hay que nombrar especialmente al Dr. Julio César Ranea, porque la vida que vivió lo merece.

1.1.1.2 Don Julio César Ranea, autor de la familia *Ranea Arias*

Julio César Ranea fue abogado, ensayista jurídico y poeta. La página de la Provincia de Salta presenta una síntesis de su biografía y enumera los libros que publicó y los premios literarios que obtuvieron esas obras suyas. Nosotros aquí tomamos algunos datos de dicha notable página de Internet, que ojalá se duplicara por las de otras provincias, pero comentamos algunos antecedentes más, porque conocimos bastante a Julio César Ranea porque él viajaba mucho a la Ciudad de Buenos Aires y siempre visitaba a *Gringa* y a *Cornelita*.

Diremos, pues, que sus ensayos jurídicos se publicaron por la editorial *Jurisprudencia Argentina* y en ella pueden consultarse. Sus trabajos literarios se hicieron públicos en diversos diarios y revistas de todo el país, como en los diarios *La Razón* y *Mundo Argentino*, entre varios otros. Ranea es también autor de varios libros, cuya nómina puede verse en Internet. Cabe sí, mencionar aquí que Ranea recibió elogiosos comentarios en diarios locales y extranjeros, como “La Prensa” del 27 de noviembre de 1966 y en el diario “ABC” de Madrid, del 23 de abril de 1966, con elogiosos conceptos que podrán leerse en el ciberespacio.

Julio César Ranea fue muy buen amigo de Carlos Ramón Arias y ambos coincidían en su ideario nacional y católico, en la gestión de buenas causas judiciales y en la investigación histórica. Ranea falleció prematuramente, a los 60 años de edad, cuando todavía cabía esperar mucho de su verbo. Por ello, Carlos Ramón Arias lamentó fuertemente esta muerte de su pariente cercano, porque lo sabía capaz de producir análisis jurídicos de nota y excelentes poesías. Se enteró de su fallecimiento estando en Buenos Aires, en el departamento de Melo, de su hermana *Gringa* y de su cuñado Julio César Cabrera; yo estaba con él y advertí su amargura por esa muerte prematura.

La página de la Provincia de Salta destaca los importantes logros literarios de Julio César Ranea e informa que cesó de su magistratura en la Corte Suprema de la Provincia de Salta en septiembre de 1956, aunque no menciona que esa cesantía lo fue sin causa y producida por la Revolución llamada oficialmente Libertadora pero que Carlos Ramón Arias, y también Julio César Ranea, designan como la Revolución Fusiladora.

7) 4. Juan Pablo Arias Arias, se casó con María Luisa Segón Saravia;

8) Carlos, nacido el 22 de septiembre de 1873, abogado en 1895 y doctor en derecho por la Universidad de Buenos Aires en 1896, y fallecido en Salta el 22 de abril de 1922 y por separado expondremos su historial; se casó el 21 de septiembre de 1907 con Cornelia Juana Castro Viera, nacida el 8 de enero de 1881 en Olivos, Provincia de Buenos Aires, y falleció el 10 de noviembre de 1933, también en Olivos; y cuya descendencia -nacidos todos en la ciudad de Salta- fueron:

8)1. Cornelia Juana Arias Castro, nacida el 05 de noviembre de 1908, en adelante "*Cornelita*" o simplemente "*Corne*", como la nombraban algunos, como su hermano Carlos Ramón Arias. Fue una dedicada enfermera e instrumentadora en el quirófano y se desempeñó en el Hospital Fernández, en Buenos Aires, hasta su jubilación. También fue miembro de la Cruz Roja Argentina y divulgadora de sus principios y propósitos. Fue amorosa con nosotros y siempre decía, en broma: "*A quién Dios no le da hijos, el Diablo le da sobrinos*" Siempre reunió datos y antecedentes familiares que me permiten hoy sumarlos en este ensayo y más me facilitó la presentación de la biografía de Pedro Antonio Arias Velázquez que puede leerse en la página de la Provincia de Salta; además me brindó *Corne* muchas noticias de su padre Carlos Arias, que es mi abuelo paterno: Las encontramos entre sus papeles, amorosamente archivadas, lo que me permitirá encarar su propia biografía, sumando a los historiales jurídicos que me legó Carlos Ramón Arias, los otros antecedentes suyos que guardó *Cornelita*, como profesor de historia, conferencista y demás.

Ella me recibió en su departamento en calle Tucumán 1538 cuando yo vivía en la Ciudad de Buenos Aires y nos lo legó a nosotros, sus sobrinos Arias-Guglielmelli. Mi vida con ella transcurrió apaciblemente, sin un *qué* ni ningún condicionamiento; en verdad, cada uno de los dos se dedicaba a lo suyo, sin intromisiones de ninguna naturaleza. Por ello, *Cornelita* no puede ser olvidada y la conservo en mi corazón. Falleció en Buenos Aires el 13 de mayo de 1987.

8)2. Sara Ester Arias Castro, en adelante "*Sara*", nació el 04 de octubre de 1909 y se unió en matrimonio con Aníbal Estrella, nacido en Buenos Aires el 23 de septiembre de 1909, un verdadero artista en pintura -*también esculpía en mármol, pero le dedicaba mucho menos tiempo que a la pintura-*

quien no tuvo la suerte de ser reconocido por sus contemporáneos; pero en todos nuestros domicilios, hay cuadros suyos y gustan mucho.

No tuvieron hijos y vivieron en Mina Clavero, Provincia de Córdoba, ella como administradora de la Residencia de la Municipalidad de Buenos Aires, que se mantiene hoy, y es un hermoso lugar de veraneo para los empleados y funcionarios del ahora Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su administración era reconocida por sus superiores, porque durante su dirección de la Residencia no desaparecían cosas, como regularmente ocurre en casi todos los lugares públicos. Falleció el 27 de septiembre de 1997, en Mina Clavero y fue sepultada en el Cementerio de Olivos, junto con los restos de sus padres y sus hermanos.

Aníbal Estrella había construido en el fondo de su casa, otra vivienda, que llamaba “*el Rancho*” y era su *atelier*, su lugar para el trabajo que realmente amaba, la pintura. Para vivir, tenía un empleo público: Era inspector del Ministerio de Agricultura de la Nación, pero lo que realmente disfrutaba, era pintar. Falleció el 28 de enero de 1992, en Mina Clavero, pero fue sepultado en el Cementerio de Olivos.

8)3. Dolores Susana, en adelante “*Lola* “ fue la tercer hija del matrimonio Arias-Castro, nacida el 25 de noviembre de 1911. Ella tuvo una vida trágica como pocas y que merece ser contada. Se casó con Enrique Américo Kurtz, un descendiente de alemanes, nacido en Buenos Aires el 07 de enero de 1910. Era él un hombre de pocas palabras y con escasísimo humor, pero buena persona y tenía un sobrenombre que nunca vi repetido: “*Corcho*”.

Ambos vivían en Olivos y trabajaban en el centro de la Ciudad de Buenos Aires, él en el Banco Tornquist y ella en la Municipalidad. Pero no se conocieron en Olivos sino en el tren que los llevaba al centro todos los días, *Corcho* habrá mirado a *Lola* una y otra vez y un buen día se decidió a hablarle; y fue escuchado. Se casaron muy jóvenes, en 1936, y se instalaron en una casa de Villa Florida, en la Provincia de Buenos Aires, pero ambos estaban decididos a volver a Olivos, así que ahorraron lo suficiente –*Corcho* ya era Gerente de una sucursal de su banco alemán-, y pudieron adquirir un hermoso departamento en calle José Manuel Estrada, en Olivos, Provincia de Buenos Aires, que fueron pagando mientras se iba construyendo.

Tuvieron dos hijas:

8)3.1. Susana Matilde, Susy, que nació el 14 de junio de 1937 y

8)3.2. Beatriz Cornelia el 25 de mayo de 1940.⁹³ En adelante las nombraremos solamente “*Susy*” y “*Beatriz*” que es como las conocimos todos.

Y ahora, la historia trágica que llegó a esta buena familia y que Carlos Ramón Arias no podía terminar de creer, de tan espantosa que es. Hela aquí: El 11 de mayo de 1960, después de sufrir más de un año, falleció Beatriz afectada por una enfermedad rarísima, del colágeno, llamada dermatomiositis que era incurable en su tiempo. Narraba Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias que antes de morir *Beatriz* parecía una anciana verdadera, con su piel arrugada, pero que en su lecho mortuario había recuperado su juventud. Notable. Tenía apenas 19 años, a días de cumplir sus 20. Había estado de visita en casa, en Concordia, en abril o mayo de 1959 y pasamos momentos muy agradables con ella; se la recuerda bien porque fue más que cordial con todos y muy cariñosa con los niños; por ejemplo, la rememoro vivamente a *Beatriz* paseando en el centro de Concordia llevando en sus brazos a Pedro Antonio, muy bebé y comprándonos helados para nosotros, *Bomba* y yo solamente, porque *Chango* no salía a pasear con nuestra prima ni esperaba helados de ella; puesto que se sentía *mayor* y salía por su lado, haciendo “*rancho aparte*” como decía *Chacha*.

Por su parte, *Susy* aún vivía con sus padres en el departamento paterno, en el primer piso del referido edificio elegante, en calle Estrada, en Olivos. El 16 de julio de 1965, había invitado a almorzar a su prima hermana María Julia Cabrera Arias y a Nelly Arias, prima hermana de su madre y tía segunda suya. María Julia estaba media engripada así que declinó la invitación y le dijo que iría al día siguiente, si mejoraba su estado. Con María Julia estaba *Bomba*, de visita en el departamento de Pacheco de Melo.

Susy, pues, antes del mediodía decidió darse un baño de inmersión acompañada de su gato; dirigiéndose hacia el baño encontró una estufa eléctrica en el pasillo, y se le ocurrió llevarla consigo porque hacía mucho frío. Ésa vez *Susy* no le avisó a *Lola*, aunque siempre lo hacía por si la llamaban por

⁹³ Aquí cabe señalar que Dolores Susana y Carlos Ramón Arias impusieron a una de sus hijas el nombre ‘Cornelia’ de su madre, que ambas niñas prefirieron siempre ocultar, lo que pudieron hacer fácilmente porque en Beatriz era su segundo nombre y en *Bomba* el tercero: ‘Alicia María Cornelia’.

teléfono. Nunca pudo saberse qué ocurrió exactamente dentro de ese cuarto de baño porque el único testigo fue el gato, pero lo que sí pudo determinarse es que Susana se electrocutó dentro de la bañera por un shock eléctrico que recibió de su maligna estufa.

Este hecho trágico habría sucedido así: Después de un rato de iniciado el baño de *Susy* tocó el portero eléctrico Nelly, que había arribado para almorzar, así que *Lola* quiso avisarle a *Susy* que había venido la invitada, pero no estaba en ningún lado y presumió que debía estar en el baño y había un silencio sepulcral, así que en la puerta del cuarto de baño pronunció el nombre de su hija en alta voz “*SUSY*”, llamándola, pero no obtuvo ninguna respuesta; entonces entornó la puerta -que permanecía sin llave, como es el estilo de todos nosotros-, asomó su cabeza allí y vio algo que la estremeció, en su alma y en su corazón, hasta el tuétano como diría *Kika*, porque la fatalidad había llegado otra vez a su familia. ¿Por qué a ellos? ¿*Por qué?*, se preguntaba *Lola*, mientras veía al gato todavía echado, muy quieto, también a la estufa, que seguía encendida, y a Susana, con su cuerpo aún dentro de la bañera y con su cabeza inclinada hacía un costado, inerte; estaba muerta con sus escasos 28 años de vida. *Lola* gritó, abrumada y desconsolada.

Nelly llamó a la casa de los Cabrera-Arias desesperada y al hablar con *Corne*, le dijo: “*Susy está desmayada*”; *Corne*, asustada, salió velozmente en taxi, y decía que si no reaccionaba pronto se moriría. Claro está, ella habrá visto muchas personas en coma en el Hospital Fernández, cuyo desenlace suele ser fatal y ella sabía de qué hablaba.

La *Bomba* y María Julia Cabrera Arias almorzaban en el departamento de Pacheco de Melo bocadillos de seso con papas fritas, y decían: “¡Qué exagerada!” pero al momento volvió a llamar Nelly y esta vez la atendió la *Gringa* -Elena Julia Arias de Cabrera- y a ella le dijo la verdad, ¡*Susy* estaba muerta, se había electrocutado!” *Gringa* lloraba desesperada, *Bomba* y María Julia salieron en otro taxi para Olivos, ¡Un horror! eran *sus hermanas* y ¡Las había perdido a ambas en 5 años!

En seguida del accidente y a raíz de los gritos de *Lola*, alguien buscó al Dr. Fosco, vecino y médico, quién manifestó que no había nada que hacer.

Entre él y el portero pasaron a *Susy* al cuarto de ella, velándosela en su propia cama.

Corne y *Nelly* la arreglaron a *Susy* y le pusieron un camisón; cuando llegaron *Bomba* y *María Julia* estaban en esto y *Lola* sentada en el living, desconsolada, ¡Pobre! ¡Qué triste! ¡Sus dos únicas hijas! no tenía ni había consuelo posible; *María Julia* lloraba con ella y le decía “me tienes a mí”, pero no era consuelo, eran sus hijas las que habían muerto, y para una madre no hay consuelo que valga, ni nadie reemplaza a nadie. ¡No podía creer que tanta desgracia le tocara a su familia! ¿Por qué a nosotros? preguntaba una y otra vez, como dirigiéndose a Dios, Nuestro Señor.

Corcho, jubilado del Banco Tornquist, estaba desde hacía un par de horas en el ‘Bar Gandini’, ubicado frente a la Parroquia Jesús en el Huerto de los Olivos y alguien le avisó que *Susana* había tenido un accidente y estaba muy mal. *Corcho* salió rápidamente para su departamento, llegó al edificio y comenzó a ascender al primer piso por la escalera (ese edificio no posee ascensor porque solo cuenta con planta baja y dos pisos); estando él en ese quehacer una persona que venía descendiendo lo cruzó y le dio el pésame por la muerte de su hija. *Corcho* no pronunció palabra, literalmente se derrumbó, comenzó a llorar desconsolado y tuvo que sentarse un momento en la escalera misma hasta recuperar sus fuerzas. Un par de minutos después reinició su marcha, completó los escalones que le faltaban, ingresó a su casa y se dirigió al cuarto de su única hija. Allí la contempló, permanecía acostada en su cama, boca arriba, pero estaba inmóvil, ciega y muda. *Corcho* la observó una y otra vez y no podía convencerse que era real lo que estaba viendo. Un poco más tarde, y luego a la noche, y hasta la madrugada, sentado al lado del cuerpo de su hija entonó y cantó una y otra vez el tango que dice “*Sus ojos se cerraron y el mundo sigue andando... se apagaron los ecos de su reír sonoro y es cruel este silencio que me hace tanto mal*”. Al día siguiente, 17 de julio de 1965, en una tarde fría y gris de invierno, sepultaron a la jovencísima *Susana* junto a la infortunada *Beatriz*, las dos únicas hijas del matrimonio *Kurtz Arias*, en el recién inaugurado panteón familiar, en el Cementerio de Olivos, que había sido pensado para inhumar en primer lugar a los mayores pero hubo que sepultar previamente a las menores... ¡Y el mundo siguió andando...!

La policía no intervino, porque Alberto Escudier trabajaba en Tribunales, e impidió que se llevaran el cuerpo de *Susy* para hacerle la autopsia. Además, el Dr. Fosco, u otro médico, habrán extendido el certificado médico de defunción y determinado la muerte por un accidente casual. Todos creían que seguramente fue un momento de distracción y *Susy* tocó la estufa con el codo de su brazo derecho: Allí tenía una marca, con su piel carbonizada. Sus familiares pensamos que *Susy* quiso tomar el frasco del *shampoo* que estaba sobre el lavatorio, el cordón de la estufa estaba entre ella y el frasco de *shampoo* cruzando hacía arriba, hasta el lugar donde estaba el toma-corriente, y el cable estaría en alguna parte deteriorado y le dio el contacto fatal, quedando sus músculos inservibles hasta que se produjo su muerte; recién entonces su brazo cayó dentro de la bañera y el frasco de *shampoo*, que era de vidrio en esa época, quedó destruido en el piso.

Lola y *Corcho* nunca recuperaron la alegría de vivir; desde tiempo antes dormían en dormitorios separados, pero se mantuvieron juntos hasta la muerte de *Lola* que precedió a su esposo, como anotamos arriba. El departamento fue heredado por María Julia Cabrera Arias, porque ella fue casi una hija adoptiva para *Lola* y *Corcho*. Tanto así, que a *Corcho* ella siempre lo nombró “papá Kurtz”.

8) 4. Elena Julia Arias Castro, nació el 16 de mayo de 1912 y se casó con Julio César Cabrera, abogado, asesor en el Congreso Nacional, y de su unión nació su única hija:

8)4.1. María Julia Cabrera Arias. De esta familia conservo el mejor de los recuerdos desde mi infancia, porque siempre estuvieron cerca nuestro, compartiendo generosamente muchos momentos, como los que comenta más abajo la misma María Julia Cabrera Arias, en la casa que alquiló un verano Julio César Cabrera para el descanso de su familia y a la que llegamos también nosotros. Y así era todo el tiempo, visitándonos unos y otros y admitiéndome en su departamento los fines de semana, durante los dos años que estuve internado en el Colegio San José, entre 1961 y 1962.

Gringa falleció joven, el 11 de marzo de 1970. La recuerdo vivamente en el cuarto del sanatorio donde estaba internada; ella estaba casi sentada en una de esas camas que se articulan enteras, con la cabeza reclinada hacía su derecha, muerta. A su lado estaba María Julia, sentada en una silla con sus dos

manos tapándose la cara y reclinado su cuerpo, sobre sí misma, sobre sus rodillas, llorando. En verdad, en ese cuarto, todos llorábamos, porque *Gringa* fue una gran persona, muy generosa con todos y porque nunca perdió su alegría de vivir, pese a que estaba enferma y ella sabía bien que era su final. No se te olvidará *Gringa*. Nunca jamás.

8)5. El último hijo de Carlos y Cornelia fue Carlos Ramón Arias, que vio la luz el 16 de marzo de 1914 y que se casó con Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, y cuyos detalles de vida se podrán leer más adelante. Pero aquí presentaremos su descendencia:

Son sus hijos:

8)5.1. Carlos Alberto Francisco Arias, abogado, nacido en la Ciudad de Buenos Aires el 19 de abril de 1945 y fallecido en San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, el 19 de marzo de 2003. Sus antecedentes se pueden leer en el título 21.6. Detalles de la vida de *Chango*, Carlos Alberto F. Arias .

Se casó en primeras nupcias con Ángela Laudelina Pessino y nacieron sus hijos:

8)5.1.1. Carlos Martín Arias, abogado;

8)5.1.2. Matías Facundo José Arias, nacido en 1974, médico y

8)5.1.3. Diego Julio Arias, nacido el 1º de enero de 1980, abogado.

En segundas nupcias se casó con Mariela Gregorini y de ellos nació su cuarta hija:

8)5.1.4. Ailín Arias que nació el 15 de mayo de 1996 y es estudiante de derecho en General Roca, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Comahue.

8)5.2. Alberto José Arias, abogado, nació el 11 de junio de 1946 en la Ciudad de Buenos Aires. Me recibí de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la misma en la que estudiaron mi padre Carlos Ramón Arias y mi abuelo, Carlos Arias (1873-1922) y mis tres hijos varones.

Me jubilé como Jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia y de la Oficina Móvil de la Provincia de Entre Ríos, y como Profesor de Bioética y Deontología en la Escuela de Enfermería Profesional de la Cruz Roja Argentina, Filial Concordia. También estoy jubilado como abogado, por la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos; pero se me

permite continuar ejerciendo mi profesión independiente y, además, en procesos canónicos ya que se me inscribió como tal por el Arzobispo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo Primado de la Argentina el entonces Cardenal Jorge Mario Bergoglio, el mismo que es en este tiempo el famosísimo Papa Francisco.⁹⁴

Me casé el 21 de enero de 1972, en la Parroquia Catedral San Antonio de Padua de Concordia, con Diana Inés Garat, Fisioterapeuta, hoy jubilada como tal pero continua como ama de casa. De nosotros nacieron nuestros cuatro hijos, a saber:

8)5.2.1. Carlos Aurelio Ramón Arias, nacido el 23 de febrero de 1973, en Neuquén, abogado, tiene su estudio jurídico en calle Tucumán 941, 5º piso “K”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y vive en Pilar, Provincia de Buenos Aires. Se casó en 1999 con Julia Elena Gracey, hija de María Julia Cabrera y de Carlos Alberto Gracey, y de ellos nació un único hijo:

8)5.2.1.1. Marcos Arias, el 17 de abril de 1999.

Después se unió con Karina Fox, ama de casa y trabajadora independiente, que es hija de Francisco José Fox y de Edith Blanca Crowley de Fox, y de su unión nacieron:

8)5.2.1.2. Mateo Arias, el 21 de abril de 2002; y

8)5.2.1.3. Margarita Arias, *Maggie*, nombrada así en honor de su bisabuela paterna-materna, *Madgie*, quién en vida fuera doña Margaret Florence Farquharson de Garat; y nació el 17 de abril de 2004.

8)5.2.2. José Emiliano Arias, el 21 de noviembre de 1974, en Neuquén, también abogado, vive en la esquina de nuestra casa y se desempeña como fiscal. Se unió con Julieta Guerrero y de ellos nació:

8)3.2.2.1 Hilario, que nació el .

⁹⁴ Lo extraordinario es que Francisco es Jesuita y adoptó el nombre de San Francisco, pese a que fue un Papa de la orden Franciscana, Clemente XIV, el que suprimió a la Compañía de Jesús en el siglo XVIII; y decía Carlos Ramón Arias que fue para nuestra desventura personal porque los Jesuitas habían establecido en América Española una obra extraordinaria (fundaciones de colegios y universidades para todos, en igualdad de condiciones). Por esto, precisamente por este único gesto, sin dejar de ver la formidable obra que está haciendo por la paz en el mundo, podemos decir que el Papa Francisco es un Santo verdadero. Hay que reconocer que las cosas no suceden por casualidad, digo, la elección del Cardenal Bergoglio como nuevo Papa, sino por la causalidad que produce Dios; y a esto lo reconocía Albert Einstein.

8)5.2.3. María Alicia, el 01 de mayo de 1982, profesora de inglés. De ella nacieron:

8)5.2.3.1. Guadalupe Arias, el 24 de noviembre de 2002, en el Sanatorio Güemes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una grave afección cardíaca que le produjo la muerte el 30 de noviembre de 2002; y

8)5.2.3.2. Patricio Ramón Marchi, el 29 de mayo de 2012.

8)5.2.4. Andrés Alberto Arias, nació el 27 de junio de 1985; es abogado y trabaja en su profesión conmigo y, por separado, está asociado con sus amigos de toda su vida, Sebastián Bahler y Alejandro Saenz, y disponemos de dos oficinas y una sala de espera común, en 25 de Mayo n° 579 de Concordia.

Nuestros cuatro hijos, de Alberto José Arias y Diana Inés Garat cumplieron los cursos obligatorios primario y secundario, en el Colegio Nuestra Señora de los Ángeles, de los Padres Capuchinos, en Concordia. Los tres abogados estudiaron en la misma Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que fue de sus mayores, desde su bisabuelo. María Alicia cursó el Profesorado de Idioma Inglés en la Escuela Normal Mixta de Concordia, en horario nocturno, porque se sabe bien que, a la mañana se brindan cursos primarios allí, y a la tarde, secundarios.

8)5.3. Alicia María Cornelia Arias nació el 25 de agosto de 1947, en Concordia, y falleció en Neuquén el 24 de marzo de 2004, de la misma afección que *Chango*, nuestra madre y nuestro abuelo materno, Alberto Guglielmelli:⁹⁵ Cáncer de pulmón, provocado por el impiadoso cigarrillo.

Se casó en 1966 con Alfredo Pedersen, empleado provincial y él cumplió un período como Legislador Provincial en Neuquén, por el M.I.D.; y de ellos nacieron:

8)5.3.1. Erika, el 30 de agosto de 1968, Asistente Social, casada con Ricardo Alberto Piaggio, nacido el 20 de octubre de 1967, y de ellos nació:

8)5.3.1.1. Francisco Agustín Piaggio, el 23 de mayo de 2003.

⁹⁵ De la misma afección murieron todos los hermanos de Alberto Guglielmelli, entre ellos, Aquiles M. Guglielmelli, que fue diputado nacional y autor del proyecto convertido en la ley que dispuso la construcción de la Avenida General Paz y no se lo recuerda en Internet; aunque sí constan datos de esta avenida nada se dice de su imaginativo impulsor y creador. ¡Cómo se olvida a los precursores!

Con Erika y su familia también vive Josefina Amarilla, nacida el 5 de mayo de 2000, hija de Verónica Pedersen, porque su mamá falleció muy prematuramente en 2009, como detallaré en su propio apartado, como hija de *Bomba*.

8)5.3.2. Federico Guillermo Pedersen, el 05 de junio de 1970; es Ingeniero Agrónomo recibido en la Universidad Nacional del Comahue y vive en la ciudad Neuquén

8)5.3.3. Norman Emilio Pedersen, el 28 de junio de 1972 y tiene un hijo:

8)5.3.3.1 Felipe Pedersen nacido el

8)5.3.4. Verónica Pedersen, que nació el 9 de enero de 1975; y falleció en Neuquén el 29 de mayo de 2009; y ella tuvo a su hija:

8)5.3.4.1. Josefina Amarilla, nacida el 5 de mayo de 2000; y desde 2009, huérfana de su mamá, vive con Erika y su familia, habiéndose integrado en ella con toda naturalidad.

8)5.3.5. Juan Andrés Pedersen, el 1º de enero de 1983; y

8)5.3.6. Martin Esteban Pedersen, nacido el 16 de septiembre de 1987.

8)5.4. Pedro Antonio Arias nació el 24 de marzo de 1959 en Concordia y vive en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de su trabajo como Profesional Gastronómico y tal es el título que obtuvo. Se casó en primeras nupcias en 1982 con Sandra Claudia Rodríguez y de ellos nacieron:

8)5.4.1. Gastón Federico, nacido el 19 de febrero 1983, que es Licenciado en Administración de Empresas;

8)5.4.2. Maximiliano Martín, nació el 15 de julio de 1985, y es médico y está haciendo la especialidad en ginecología; y

8)5.4.3. Rodolfo Enrique, el 11 de agosto de 1992, que está cursando ingeniería mecánica, y él no debe saberlo, pero está siguiendo los pasos de su tatarabuelo, el Ingeniero Ramón Benigno Castro.

Pedro Antonio Arias se casó en segundas nupcias con Lilian Rita Beriro, el 28 noviembre de 2003, pero actualmente vive solo y dice que está feliz, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8)5.5. María Fátima Arias, nació en Concordia el 23 de junio de 1962. Cursó sus estudios primarios en Neuquén, en la Escuela José de San Martín y

los secundarios en Buenos Aires, en el Colegio Paula Montal. Cuidó de nuestra madre enferma, hasta su muerte; y también prestó ayuda doméstica a nuestro padre en los últimos años de su vida, por ser la única hija que vivía con ellos, ya que Pedro Antonio continuaba trabajando en Neuquén.

Y ahora, escribe ella misma: “*A los dieciséis años, le dije a mamá que quería ser maestra porque mi mayor deseo era formar una familia, tener hijos y criarlos yo misma. Y dado que la tarea docente me permitiría compartir tiempos con mis hijos, teniendo en cuenta horarios cotidianos y vacaciones, decidí seguir dicha carrera terciaria. Mamá trató de desalentarme porque me decía que iba a ser pobre siempre, pero no pudo convencerme*”.

Siempre le gustó enseñar a Fátima, así que es maestra y se dedica con entusiasmo a tal desempeño suyo; también es Ministra de la Eucaristía (Ministra de la Comunión) en la *Iglesia del Salvador*, en Avenida Callao y Tucumán. Se casó con Fernando Javier Tami, el día 12 de marzo de 1988, en la *Iglesia Santa Elena* del barrio de Palermo.

Fernando Javier Tami es médico ginecólogo-obstetra recibido en la Universidad del Salvador, habiendo nacido el 22 de mayo de 1961 y de ellos descienden sus tres hijos, que aún siguen estudiando, como se detalla a continuación:

8)5.5.1. Juan Ignacio, nacido el 19 de mayo de 1989; y estudia Profesorado de Literatura en el Instituto *Joaquín V. González*.

8)5.5.2. Santiago, vio la luz el 17 de septiembre de 1993; terminó 5° año en 2011 y está estudiando Periodismo en Cine. Arte y Espectáculos.

8)5.5.3. María, nació el 28 de septiembre de 1999. Ella está cursando el 3° año secundario, en el *Colegio Mallinckrodt*, al que ingresó en 2012. Desde su menor edad, de sala de 2° hasta 6° grado fue al *Colegio Misericordia*, el mismo colegio donde su mamá trabajó desde 1986 hasta 2012. Ella es muy responsable y cumplidora con sus estudios y, además, es una niña entusiasta con su familia, creciendo en ése ambiente familiar cristiano con sus hermanos y sus padres en un clima de respeto y Paz que, me imagino, es el mismo en el que creció nuestro biografiado. Lo digo así porque él -debo repetirlo- siempre recordaba a su mamá y a su papá con ésa veneración y culto que ya no se ve en

las familias jóvenes de hoy, en este tiempo en que desde el Gobierno se pretende destruir a la institución familiar y lamentablemente lo está logrando, con: 1) El que mal-llama matrimonio igualitario,⁹⁶ 2) Las uniones convivenciales que reguló en el nuevo Código Civil y Comercial; y 3) El mismo nuevo Código Civil y Comercial legisló que entre los esposos no hay más deber de fidelidad y puede no-haber sociedad conyugal. Por qué el Gobierno pretende destruir la institución familiar

9) El último hijo de Juan Pablo Arias Velázquez fue Vicente Arias Romero y nos escribe su nieto, casi homónimo, Vicente Martín Arias desde Salta, y brinda estos detalles: Vicente Arias nació el 26 de marzo de 1868, egresó de bachiller en 1886 y en seguida se trasladó a Buenos Aires por su interés en estudios históricos; frecuentó al prócer Teniente General Eustaquio Frías, del cual redactó un ensayo bibliográfico; visitaba regularmente al general Bartolomé Mitre y militó primero en el juarismo y luego intervino en la política juvenil en la Unión Cívica; cumplió prácticas forenses con su tío, el Dr. Manuel Peña de la Corte; se graduó de abogado y doctor en jurisprudencia en 1892, con su tesis "La Fianza Civil" que fue elogiada; en seguida fue designado Juez Letrado Civil y Comercial en Santiago del Estero; luego fue nombrado Fiscal de Estado, cargo al que renuncia por la intervención provincial; vuelve a Salta como Abogado del Banco Nacional y profesor del Colegio Nacional y Normal, de Geografía e Historia; durante 12 años fue Diputado Provincial, Fiscal de Estado, Asesor y vocal del Consejo General de Educación, Presidente y Vice del Concejo Deliberante de Salta, Convencional de la reforma constitucional de 1929; se casó con Genoveva Villanueva y Escala, de la ciudad de Mendoza, y de ellos nacieron sus hijos:

9)1. Dr. Vicente Nicolás Arias (mi padre) abogado, juez civil y comercial y camarista. Vicente Nicolás Arias Villanueva se casó en primeras nupcias con N. Hernández Vieyra y en segundas nupcias con Elsa Luisa Cornejo Saravia.

⁹⁶ Digo que esto no es un matrimonio y lo manifiesto fundadamente; remito a mi tesis LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 26.618, que cito en mi nota al pie número 192 y si el lector quiere conocerla, pero no tiene conexión con la Editorial La Ley, me la puede pedir por mail a mi casilla ariasaj@concordia.com.ar.

Son los descendientes de Vicente Nicolás Arias:

9)1.1. Vicente Martín Arias, casado con Susana Canclini, habiendo nacido de ellos:

9)1.1.1. Marina Belén Arias Canclini;

9)1.1.2. Vicente José Arias Canclini,

9)1.1.3. Manuel Patricio Arias Canclini y

9)1.1.4. Antonio Martín Arias Canclini.

9)2. Guillermina Arias Villanueva; se casó con Facundo Zuviría Uriburu.

9)3. María Inés Arias Villanueva; se casó en primeras nupcias con Luis Felipe Arias Arias, y en sus segundas nupcias con Armando Gori.

9)4. Josefina Arias Villanueva; se casó en primeras nupcias con Tristán Juárez Matorras, ingeniero militar que, muy joven, sufrió una descompensación y perdió el conocimiento, por falta de aire con toda seguridad. Ocurrió en una mina subterránea de Jujuy, por lo que decidieron subirlo hasta la superficie en el único ascensor instalado allí, que era una simple plataforma sin ninguna pared lateral y lo instalaron acostado porque se mantenía desvanecido, pero lo ubicaron demasiado en la orilla de uno de sus lados. Mientras lo ascendían, Tristán se habrá movido por alguna razón lo que provocó que su cabeza golpeará fuertemente contra la pared exterior, lo que le causó la muerte instantánea. Fue una tragedia atroz para su familia, porque todos sentían que había fallecido injustamente, siendo sus dos hijos, Tristán Félix y María Josefina muy niños aún. Muchos años después de enviudar, Josefina se casó en segundas nupcias con el coronel Julio Lobo.

9)5. Susana Arias Villanueva; se unió en matrimonio con el coronel Rafael Brizuela y tuvieron un único hijo, también Rafael.

o o o

1.1.1.3. Violeta Judith Bassani Bertrés, *Uyí* para todos nosotros

Una pariente cercana nuestra, y que Carlos Ramón Arias apreciaba mucho, fue Violeta Judith Bassani Bertrés, pero simplemente *Uyí*, como la llamábamos todos, hija de Luis Bassani y Sara Bertrés Arias. Fue ella un alma

muy especial, una personita alegre y muy buena, en paz consigo misma y con todos, muy fuerte de espíritu pero englobado en un cuerpo débil. Quiso ingresar como novicia en un Monasterio Carmelita pero fue rechazada por su organismo enfermizo, lo que ella lamentó mucho en adelante, pero se sobrepuso. Falleció muy prematuramente, antes que su mamá. Siempre escribían, las dos, a María Julia Cabrera Arias, ambas muy cariñosas y siempre agradecidas con *Gringa* y *Cornelita*, porque siempre que viajaban a Buenos Aires paraban en el departamento de Julio César Cabrera, en Pacheco de Melo N° 2427, casi esquina Avenida Pueyrredón.

1.1.1.4. Una semblanza de Julio César Cabrera

Debo recordar a este tío nuestro que estuvo tan cerca de Carlos Ramón Arias aunque, desde 1945, nunca políticamente, pero la política nunca los distanció; por el contrario, cuando los dos se encontraban intercambiaban opiniones y se enriquecían mutuamente. Y me llama la atención que este ejemplo de bonhomía no se vea repetida en otros, mucho menos en nuestro tiempo del gobierno K, en que vemos a nuestros gobernantes alejándose cada vez más de los que piensan distinto y perjudicándolos de alguna manera.

Julio César Cabrera llegó a Buenos Aires con deseos de progresar. Tenía 19 años y solamente había cursado, en su Concordia natal, el 6° grado primario. Lo comento porque de varias personas de mediana edad escuché palabras como *“ya pasó el tiempo de estudiar, ahora hay que trabajar”*. Y exhibo esta historia de Julio César Cabrera porque él no pensó así y pretendió su realización profesional, porque siempre quiso ser abogado, aún en esa edad, que ya es *pasado* para otros.

Llegó a Buenos Aires, especialmente elegida, porque allí pudo inscribirse en una escuela secundaria para adultos, una de esas que, en aquella época, sólo funcionaban en la Capital Federal y que hoy vemos en todo el país y está bien, porque siempre es tiempo de estudio, para cada uno y todos. Lo digo así, porque nunca debemos dejar de estudiar y el maestro Eduardo J. Couture lo dijo con mejores palabras, en el primer consejo de su decálogo para cada abogado, que también vale para todos:

“I. Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos Abogado”.

Julio César Cabrera concluyó su secundario rápidamente, en tres años, y pudo inscribirse en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata, ciudad en la que trabajó para solventarse a sí mismo, pero siguió viviendo en la pensión de calle Ecuador, en Buenos Aires, en la que también residía Carlos Ramón Arias, que estudió en su mismo período, aunque Carlos Ramón lo hizo en la Universidad de Buenos Aires. Los dos congeniaron rápidamente porque sus ideas y principios fundamentales coincidían, por lo que su amistad fluyó serena. Por esa amistad Carlos Ramón Arias lo invitó a su casa para estudiar juntos, lo que Julio César Cabrera aceptó gustoso porque él era provinciano y *familiar* y no tenía familiares suyos en Buenos Aires y esa invitación le resultó un proyecto de vida porque entre estudio y estudio Julio César Cabrera conoció a *Gringa*, Elena Julia Arias, ambos se enamoraron y decidieron casarse y así construyeron su hermosa familia Cabrera-Arias.

A don Julio César Cabrera se lo recuerda bien, como el buen tío que fue con todos nosotros; de excelente carácter, afable en todas las circunstancias; vivía en paz consigo mismo y eso lo hacía amable y generoso en todo y para con todos.

No se te olvidará *Panchito*.

Ahora incluye su propio comentario familiar María Julia Cabrera Arias: Negro, aquí estoy, ante todo gracias por las palabras a mi padre, una persona buena, honesta, muy recta, con una vida llena de anécdotas, carismático, aunque a veces medio chinchudo, pero se le pasaba enseguida, ojo con nosotros cuando hacíamos alguna macana; ¡Habría tanto para decir de él!

Papá estudió en la Universidad de La Plata, y ahí se recibió, trabajaba y estudiaba, tu padre también, se conocieron porque estaban en una pensión juntos, debe de haber sido por poco tiempo porque después Carlos Ramón Arias vivió en Las Heras y Pueyrredón, en un departamento con sus hermanas, *Lola* ya estaba casada, fue la única que no vivió ahí.

En la pensión vivía también *Tin* Olmedo (Agustín), fue para ellos una linda época, tengo fotos. Era en la calle Ecuador a una cuadra de Santa Fe, también iba Alfredo Antonio Correa con su extraordinaria guitarra.

Alfredo Correa, así se lo nombraba siempre, omitiendo su segundo nombre “Antonio”, nació con toda evidencia iluminado por Dios, no sólo por la

fecha de su alumbramiento el 25 de diciembre de no sabemos qué año,⁹⁷ pero no tiene importancia, sino también por el maravilloso don que trajo consigo: Un oído absoluto que le permitía producir música ¡Con sus uñas!; y con su guitarra... ¡Hacía maravillas!

En página 453 explico este atributo personalísimo de Alfredo Correa y cito otros antecedentes suyos; también explica otros aspectos suyos mi hermano Pedro Antonio, y lo es en página 479.

Alfredo Correa se casó con Susana Saravia Lona, la más que famosa *Gorda* Correa, cuyo cumpleaños se festejaba los días 22 de enero de cada año. De ellos dos nacieron sus hijos, a saber:

Perla el 29 de mayo de 1942;

Alfredo Antonio, el *Gordo*, el 22 de junio de 1943, y fallecido hace varios años;

María Inés, el 3 de mayo de 1945; y

Belisario, el 28 de enero de no sabemos qué año, pero falleció muy joven, después de una operación complicada. Tenía 33 años.

Pues bien, Alfredo Correa acudía a la pensión de calle Ecuador siempre con su guitarra. También lo hacía Fernando Ocampo -*el Zorro* Ocampo-, maravilloso pianista, casado con Nora (Norita) de la Vega y sus hijos son: Nora (Techi) y Fernando.

Todos ellos se reunían y ejecutaban sus instrumentos; sería una delicia escucharlos porque Correa era un eximio guitarrista y acompañado por *el Zorro* Ocampo que tocaba de maravillas su piano -o el piano que habría en la casa- y con toda seguridad resultaría una exquisitez percibir su música, tocaran lo que tocasen.

Había varios otros que también acudían a estas más que amenas reuniones de amigos, pero no recuerdo sus nombres. Creo que Correa no vivía en esa pensión, pero iba continuamente.

⁹⁷ Lo busqué en la página buscardatos.com y aparecen varios con su mismo nombre pero es imposible que alguno sea él porque los que allí aparecen hoy tienen entre 20 y pico -o menos- y 73 años de edad.

Papá vino a Buenos Aires, en 3 años hizo la secundaria y enseguida empezó a estudiar abogacía e hizo su carrera rápidamente. Trabajó en el Ministerio de Agricultura, ahí fue Jefe o Director del sector de legales, también se desempeñó en el Congreso de la Nación, en la Procuración del Tesoro donde fue Director Nacional, y Alejandro Ahumada (el Negro) era el procurador.

Se jubiló estando en la Procuración. ¡Fue un padre ejemplar! nos queríamos muchísimo, fue junto con mi madre todo para mí; ella pobrecita se enfermó pero seguía adelante cómo podía, de una gran bondad, se fue joven, ¡57 años!

Una anécdota graciosa es cuando estábamos en Mina Clavero en la casa que habían alquilado mis padres; era carnaval, papá estaba recostado en la cama, al lado de mamá, y vos apareciste con un balde de agua, él te dijo *animate si querés*, en chiste, y vos sin pensarlo se lo tiraste; ¿te acordás? ahí se levantó todo mojado y te corrió.

O cuando te decía que te iba a cortar una pierna del pantalón largo que te prestaba el Gordo Correa, porque vos le hacías la pasada a una amiga mía que te gustaba.

Le gustaba mucho ir a tu casa a visitarlos, Diana y los chicos eran muy cariñosos con él, en fin, tenemos, juntos, mucha vida.

o o o

1.1.2. La línea paterna-materna de Carlos Ramón

Arias

1.1.2.1. Policarpo Romero y Cesárea de la Corte

Sara Ester Arias, hermana de Carlos Ramón Arias y tía nuestra, y cuyos propios datos pueden leerse en página 64, me dio estos antecedentes:

Los abuelos maternos de nuestro padre, fueron Policarpo Romero y Cesárea de la Corte, los dos salteños y de familias muy antiguas. Éstos tuvieron seis hijos:

- 1) Cesárea;
- 2) Delfina;
- 3) María;
- 4) No se acordó;

5) Tampoco se acordó;

6) Policarpo, éste se casó con Ana Sosa y tuvieron a su hijo Carlos Gregorio Romero Sosa (*el Negro* Romero, muy amigo de Carlos Ramón Arias).

6) 1. Éste tuvo a Carlos María Romero Sosa y a una hija mujer,

6)2. María Graciela Romero Sosa.

Don Carlos Gregorio Romero Sosa, primo cercano y amigo entrañable de Carlos Ramón Arias, vivió muchos años en Buenos Aires y allí lo visitaba papá, en cuanto viaje hiciera a la Capital. Siempre se reunían, porque pasar por su casa era *obligatorio* para Carlos Ramón Arias. Conversaban sobre temas históricos, porque los dos eran apasionados por la historia argentina, sobre todo, la no contada todavía, la que debía analizarse y escribirse y que el profesor Romero Sosa detalló en los muchos libros específicos que escribió.

Yo soy testigo de estos encuentros porque más de una vez fui con papá a la casa del profesor Romero Sosa, en calle Laprida, a una cuadra de Avenida Las Heras, y porque Carlos Gregorio Romero Sosa fue compañero de ideales de Carlos Ramón Arias, es necesario incluir una síntesis de la vida del profesor Romero Sosa que amablemente me remitió su hijo, Carlos María Romero Sosa.

1.1.2.2. El Profesor Carlos Gregorio Romero Sosa

Carlos Gregorio Romero Sosa, nació en Salta el 31 de agosto de 1916, hijo del educador, periodista y hombre público salteño, profesor Daniel Policarpo Romero y Juárez y de la educadora Ana María Sosa Dávalos.

Estudió en su provincia natal su nivel primario y en el Colegio Sagrado Corazón de Tucumán el secundario, que efectuó en el magisterio porque él quería ser maestro.

Ejerció en la primera juventud como maestro y trabajó con el sabio dinamarqués Cristian Nelson en el Museo Provincial de Fomento. Asimismo comenzó sus investigaciones arqueológicas y folclorológicas y sus trabajos de campo en esas materias informando de sus hallazgos al antropólogo José Imbelloni, al arqueólogo Antonio Serrano y a Julio César Carrizo y Augusto Raúl Cortázar a través de extensas correspondencias científicas. Trasladado a Buenos Aires en 1939 ingresó en la Facultad de Filosofía y Letras siendo allí discípulo de Coriolano Alberini, de Ricardo Rojas, de Roberto Giusti, de Tomás

Casares y del dominicano Pedro Hénríquez Ureña. Para entonces se desempeñaba como secretario privado del senador por Salta doctor Carlos Serrey en cuyo proyecto para impedir la demolición del Cabildo de Salta e instalar allí el Museo Histórico colaboró intensamente.

En Salta creó la primera institución del país dedicada a los estudios genealógicos y heráldicos.

Ya en Buenos Aires continuó con sus labores históricas bajo la dirección de Ricardo Levene, de Enrique de Gandía y después del sacerdote Guillermo Furlong con quien firmó algunos trabajos históricos aparecidos en el Boletín del Instituto San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta, al tiempo que daba a la prensa estudios genealógicos, heráldicos, de crítica literaria, análisis sobre temas arqueológicos y etnográficos y artículos periodísticos varios.

Durante los años de su bachillerato en Tucumán había trabado relación con Ricardo Jaimes Freire quien lo orientó hacia la poesía. Romero Sosa publicó dos libros de sonetos y varias plaquetas poéticas elogiadas por su tío Juan Carlos Dávalos y por el ilustre escritor Enrique Larreta. Ensayó el teatro con la obra histórica en colaboración “El Pacto de los Cerrillos” representada en Salta.

En la Biblioteca del Congreso de la Nación donde fue jefe de la sección historia y documentos, fichó la biblioteca del polígrafo Juan María Gutiérrez. Más tarde ganó por concurso la dirección de la biblioteca del Ministerio de Trabajo y Previsión que puede decirse fue creada por él, publicando una obra sobre turismo social que elogiaron los legisladores socialistas Nicolás Repetto, Julio V. González y Carlos Sánchez Viamonte.

De regreso a Salta fundó y dirigió por breve tiempo el Museo Histórico del Cabildo.

Continuó con sus estudios arqueológicos en especial referidos a las ruinas de Chicoana y también de carácter lingüístico mediante colaboraciones en el Boletín de la Academia Argentina de Letras por especial invitación del humanista Arturo Marasso.

Romero Sosa fue autor de varios libros sobre temas históricos, entre ellos “*El doctor Juan Manuel Güemes*”(1939), “*Fábricas Mollinedo. El místico*

salteño del Pío Latino” (1943) “*Los estudios arqueológicos en Salta*” (1943), “*Romero González ,un guerrero del norte argentino*” (1944) “*Contribución al estudio de la medicina en Salta*”, *Tiempo libre y colonias de vacaciones*”, “*La poética de Eduardo Gómez Langenheim, estudio introductorio y antología*” (1986), “*Los De La Plaza*” (1996) y de numerosos opúsculos así como de varios miles de artículos en diarios y revistas del país y del extranjero.

Estudioso de la historia eclesiástica, redactó el capítulo correspondiente a las órdenes religiosas en la Argentina para la *Historia Argentina* dirigida por Roberto Levillier. También escribió la *Historia de Formosa* incorporada a la *Historia de las Provincias Argentinas* publicada por la Academia Nacional de la Historia.

Fue miembro del claustro docente fundador de la Escuela Argentina de Periodismo, quizá la primera entidad educativa de esa disciplina en el país.

Fue también uno de los pioneros en el país de las investigaciones sobre la historia de la medicina, colaboró en la cátedra de historia de la medicina a cargo del profesor doctor Ramón Beltrán en la Facultad de Ciencias Médicas de la UBA y publicó varios trabajos sobre la disciplina.

Tradujo obras poéticas del francés y se interesó por los estudios orientalistas cuya bibliografía enriqueció con ensayos especializados como “*El orientalismo en la Argentina*”, “*Las versiones de Omar Kayyam*” y otros.

Colaboró en los diccionarios biográficos más importantes del país como el de Jacinto Yaben, el de Piccirilli, Romay y Gianello, en la *Gran Enciclopedia Argentina* de Diego Abas de Santillán y en el *Nuevo Diccionario Biográfico* de Vicente Osvaldo Cutolo a quien cedió íntegro su propio diccionario de salteños, según el mismo doctor Cutolo señala y agradece en el prólogo.

El profesor Romero Sosa fue autor del extenso epílogo de la obra del R.P. Arsenio Seaje sobre Monseñor Roberto Tavella.⁹⁸

Dirigió y codirigió numerosas publicaciones, entre ellas la revista cultural *Sendas* elogiada por Alfredo Palacios y en la década del setenta la revista *Patria*.

⁹⁸ Monseñor Tavella nació en Concordia y se lo recuerda mucho allí por haber sido un destacado sacerdote y Obispo de Salta. Una avenida importante de Concordia, lleva su nombre.

Radicado en Buenos Aires, Romero Sosa se desempeñó en la justicia nacional, se jubiló como prosecretario de la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal y fue, por espacio de dos décadas, asesor “ad honorem” de la Provincia de Salta con actuación en la Casa de Salta en Buenos Aires.

Pronunció centenares de conferencias y realizó activas campañas para lograr que se erigiera el monumento a Güemes en Buenos Aires. Fue miembro de número fundador de la Academia del Instituto Güemesiano de Salta, del Instituto San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta, miembro del Instituto de Etnología y Folklore de Madrid, de la Sociedad Bolivariana Argentina, presidió el Centro de Estudios Literarios doctor Joaquín Castellanos, miembro de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, miembro del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas y de la Academia Panameña de la Historia, entre otras muchas instituciones.

Profesor de historia en la Universidad Argentina John F. Kennedy y profesor emérito de la Universidad Católica de Salta, el profesor Carlos Gregorio Romero Sosa fue durante décadas un referente de la cultura del NOA en la ciudad de Buenos Aires y así lo destacaron los periódicos a su muerte ocurrida el 13 de diciembre de 2001, resaltando además la importancia de la biblioteca y archivo que reunió.

Actualmente la Sala del Tesoro de la Biblioteca Provincial de Salta Doctor Victorino de la Plaza lleva su nombre y la Biblioteca del Ateneo Popular de La Boca, institución a la que perteneció y donde trabajó amistad con los integrantes de su membresía: Benito Quinquela Martín, Juan de Dios Filiberto y con el historiador boquense Antonio J. Bucich, también lleva su nombre desde 2010.

Estaba casado con la escritora y periodista porteña Lía Gómez Langenheim y fue padre del escritor y abogado Carlos María Romero Sosa, nacido el 08 de febrero de 1952, y de la poeta y psicóloga María Graciela Romero Sosa.

Yo, Alberto José Arias, debo decir que, por su parte, Carlos María Romero Sosa, defiende los valores que recibió de sus mayores redactando notas en diversos periódicos y revistas en las que se destaca no sólo su erudición sino

también, y sobre todo, esa bella redacción tan personal suya que hace más que amena la lectura.

Y debo sumar mis propios recuerdos del Profesor Carlos Gregorio Romero Sosa y digo: Testimonio que Carlos Gregorio Romero Sosa fue colaborador del diario '*La Nación*' y él prestaba mucha atención a que se publicaran las noticias concernientes a su Salta natal y a los salteños. En particular, escribía notas históricas y recuerdo sus alegatos para la instalación del monumento al General Martín Miguel de Güemes, reconociéndose por la República, los altos servicios prestados por don Martín Miguel de Güemes para que se concretara nuestra independencia de la España colonial.

Pero también escribía historiales de su Salta natal, con crónicas de sus pobladores más destacados. Tengo presente uno muy particular que reservo entre mis antecedentes; y es el recuerdo de nuestro abuelo, Dr. Carlos Arias, que efectuó el profesor Carlos Gregorio Romero Sosa al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, incluido en las páginas de '*La Nación*' el día sábado 22 de septiembre de 1973, incluyendo una síntesis de su biografía y dice que fue “...*magistrado, pedagogo y hacendado, que se destacó en su provincia natal como un auténtico representante de los hombres de su generación... ejerció la docencia, en la cátedra de historia, materia en la que era un verdadero erudito... y en varias oportunidades fue electo diputado y senador provincial. Supo armonizar su vasta actuación pública con las tareas rurales, a las que se dedicó en la vieja finca familiar de Guachipas, en las que introdujo nuevos cultivos y se aplicó con entusiasmo de verdadero pionero al mejoramiento de la raza caballar mediante la cruce con sementales de cría peruana. Falleció en su ciudad natal, el 29 de abril de 1922.*”

1.1.3. Su línea materna

1.1.3.1. Juana A. Areco de Viera y Cornelia J. Viera Areco de Castro

Nuestro biografiado tenía una numerosa familia por la línea de su mamá, doña Cornelia Juana Castro Viera de Arias, y esta madre suya tuvo una vida muy azarosa porque ella y sus hermanos quedaron huérfanos de su propia

madre, doña Cornelia Juana Viera Areco de Castro,⁹⁹ teniendo Cornelia sólo 10 años de edad, su hermana Juana Isabel (*Juanita*) 8, su hermana Delfina 3 años, su hermana Blanca 6 meses, y su único hermano varón, Ramón Fortunato, 7 años.

Esta bisabuela nuestra, doña Cornelia Juana Viera Areco de Castro, es la autora del hermoso tapiz bordado a mano en *Punto de Cruz* que ella dedicó y regaló a sus padres el 16 de septiembre de 1874, que es Jesucristo orando en el Monte de los Olivos. Debajo y sobre el mismo vidrio que lo cubría, constaba la dedicatoria escrita en letras de oro y decía: “*Juana Adriana Viera Areco – 16 de septiembre de 1874 – Dedicado a mis queridos padres*”. Posee 105 X 83,5 centímetros, dentro de un marco negro de 147 X 122,5 centímetros. El cuerpo y el ambiente lo efectuó en Punto de Cruz, como dije, y las manos y el rostro de Jesucristo en *petit point*. Lo extraordinario es que lo realizó cuando tenía 15 años, así que había nacido en 1859.¹⁰⁰ No sabemos casi nada de ella, sí que se casó con el Ingeniero Ramón Benigno Castro y tuvo sus hijos citados arriba.

Lo que debe llamarnos la atención es la labor cumplida en aquella edad suya, que es crucial para todas las niñas, y en lo sublime y benefactor que habrá sido para su estabilidad emocional dedicarse a labores tales, sin pensar, como las modernas, en el cantante de moda o en salir a boliches. Por casos como éste decimos sin hesitación que todo tiempo pasado fue mejor.

⁹⁹ Nuestra bisabuela paterna-materna figura en la página “Genealogía Familiar” como “María Juana Adriana Viera Areco” pero todos sus descendientes la reconocemos como “Juana Adriana Viera Areco” y es seguro que ella utilizó en su vida de relación los nombres “Juana María” que estamos recordando, por lo que debemos aceptarlo así, atendiendo la misma explicación brindada para rechazar el supuesto segundo nombre “Mauricio” de nuestro abuelo paterno y a su título me remito, en página 36, porque a “Juana Adriana Viera Areco” le corresponde que respetemos su voluntad.

¹⁰⁰ Este bello cuadro estuvo en su lugar original, sin duda, en la casa paterna de Juana Adriana Viera Areco, luego habrá pasado a la casa de su hija Cornelia Juana Castro Viera Viuda de Arias, y después al hogar de Carlos Ramón Arias. Después lo heredó mi hermano mayor, *Chango*, Carlos Alberto Francisco Arias y él me lo remitió a Concordia desde San Martín de los Andes, poco antes de morir en 2003, y hete aquí que lo recibí muy bien embalado, envuelto entre cartones y revestido de madera, y lo dejé así, bien embalado, unos días, hasta disponer el lugar para colgarlo. Un tiempo después lo desembalé y ¡Oh sorpresa! estaba sin el vidrio original. Pero como habían pasado un par de meses desde su arribo a casa, no pude formular ninguna queja a la empresa transportista ni en Defensa del Consumidor. Se ve que a la empresa transportista se le rompió, le sacaron los pedazos de vidrios rotos y lo embalaron de nuevo, como si nada hubiera pasado. Por ello, este hermoso cuadro hoy luce con un vidrio nuevo, sin la dedicatoria original de Juana Adriana Viera Areco de Castro, pero mi hija María Alicia Arias la reprodujo, aunque la resumió y sólo escribió sobre el nuevo vidrio “Juana Adriana Viera – 16 de septiembre de 1874” y hoy luce en nuestro comedor. Confío en que alguno de mis hijos, en su momento, lo reciba y lo mantenga en un sitio de honor en su propio hogar.

Nuestra bisabuela tuvo una vida efímera y no pudo educar completamente a sus propios hijos porque falleció prematuramente a sus 34 años de edad, es decir, en 1893 y de *influenza*, que es como se denominaba entonces a la gripe, y nos parece mentira que no pudiera curarse de esa enfermedad ínfima. Claro está, en esa época no se trataba de la moderna y mortal gripe aviar sino de la gripe común, que hoy día se trata y se cura con reposo y algunas aspirinas, creo.

Debido a su prematura muerte sus hijos fueron divididos para su crianza adecuada y fueron enviadas las dos mayores con su abuela, doña Juana Adriana Areco Sanabria de Viera, es decir, Cornelia Juana Castro Viera y su hermana Juana Isabel (*Juanita*), casada años más tarde con Pedro Díaz. Sus otras dos hijas, Delfina y Blanca, quedaron en la casona de su padre, al cuidado de la amorosa Irene, la negra Irene, nueva empleada tomada con ese único fin, en el hogar del Ingeniero Ramón Benigno Castro. Al único hijo varón, Ramón Fortunato lo pusieron pupilo en un colegio católico, pero no sabemos precisar en cuál.

Tenemos alguna noticia de la bisabuela materna de Carlos Ramón Arias, desde la nota necrológica suya, que dice: *“NOTAS SOCIALES † Doña Juana Areco de Viera- Hoy por la mañana serán inhumados en el cementerio del Norte los restos de doña Juana Areco de Viera, bondadosa matrona fallecida ayer en Belgrano. Era hija del ciudadano D. Juan A. Areco que tan altas posiciones alcanzó en la legislatura de Buenos Aires, en época en que actuaba en ella ese núcleo de personalidades argentinas que han consagrada a aquellos tiempos de debates. Llena de sentimientos caritativos y poseedora de una desahogada posición pecuniaria, fue el ángel bueno de los desheredados y su último pensamiento ha sido para ellos, recomendándolos a la protección de los que quedan. Habiendo tenido oportunidad de ver, en sus continuas recorridas por los barrios humildes, que muchos niños pobres no iban a clase por falta de recursos y medios para trasladarse hasta los distantes establecimientos de educación, fundó una escuela gratuita, haciendo con ello obra meritoria. Hoy por la mañana serán conducidos sus restos al cementerio del Norte en donde serán inhumados”*. La imagen de esta nota se incluye entre las imágenes, y podrá verse que no consta en ella ni la fecha ni en qué diario se publicó, lamentablemente.

De esta publicación rescato lo mejor que se muestra allí, y es su obra benéfica en favor de los que menos tienen y estoy seguro que Carlos Ramón Arias tenía a esta bisabuela suya en alta consideración por este valor suyo que la distinguió entre sus contemporáneos; y nosotros, sus descendientes, tenemos que estar orgullosos de esta tatarabuela nuestra por su alma altruista ya que ella, además de estos beneficios que brindó a su comunidad más humilde, crió a nuestra abuela Cornelia Juana Castro Viera de Arias reemplazando más que eficazmente el amor de su madre ausente.

El espíritu bondadoso de la señora Juana Areco de Viera está acreditado en aquella nota periodística y, sobre todo, nos brindan detalladas obras filantrópicas de particulares Alberto Benegas Lynch (h) y Martín Krause en su destacado libro “EN DEFENSA DE LOS MÁS NECESITADOS”, que está disponible en el ciberespacio, y entre ellas se refieren a los herederos de doña Juana Areco de Viera y dicen: *“En 1907, gracias al noble desprendimiento de la señorita Victoria Aguirre y a la ayuda del Jockey Club, consiguióse levantar en la Casa de Expósitos el grandioso pabellón ‘Carlos Pellegrini’ con capacidad de 96 cunas y 48 camas. Poco antes, los herederos de las señoras Juana Areco de Viera y Eloísa Frías de Martínez de Hoz dotaron de modernas incubadoras a la casa...”*

Aquí incluyen un año: 1907 y si dicen que poco antes los herederos de doña Juana Areco de Viera hicieron la donación que citan, es procedente estimar que la nombrada habrá fallecido entre 1902 y 1904.

Además, cabe decir que si los sucesores de la señora Juana Areco de Viera efectivizaron dicha importante donación a una institución de bien público, es porque tuvieron el mandato de su mamá para tal cometido y porque en sus corazones se había inculcado por su madre el amor al prójimo desde su menor edad y esto demuestra el respeto y bienaventuranza que reinaba en la casa de los Viera Areco *Juan A. Areco*.

1.1.3.2. El Ingeniero Civil Ramón Benigno Castro

El ingeniero Ramón Benigno Castro, nació el 12 de febrero de 1854, en la ciudad de Salta, . Fueron sus padres don Benigno Castro y doña Serafina de la Cuesta de Castro, pertenecientes ambos a la alta sociedad de Salta, como

se acredita con la genealogía de las familias del Nord oeste argentino que narran diversos autores en numerosos libros.

Su vida fue provinciana y estudió como muchos de los que podían concurrir a la escuela primaria provincial, completando su primer nivel. Ingresó al Colegio Nacional de Salta, fundado por Mitre en 1864, lo que le permitió mantenerse en su ciudad natal, concluyendo sus estudios medios en 1872. Dispuesto a estudiar ingeniería civil viajó a Buenos Aires al año siguiente, en 1873, y se inscribió en la Facultad de Matemáticas en la que también se estudiaba ingeniería,¹⁰¹ recibiendo su título académico en el año 1878, con una original tesis *Materiales de una vía férrea y conservación de la misma* que se refirió a una sección esencial en los recién instalados *Ferrocarriles*, todavía extranjeros en su tiempo.

Debemos decir su desempeño como ingeniero civil fue fructífero para nuestro país, y hay que destacar que, entre muchos otros aportes suyos a la República, trazó el límite entre las provincias de Buenos Aires y La Pampa -esa larga línea recta que vemos en sus mapas- y tasó el Congreso Nacional, en 1905, demostrando la corrupción en el contrato, lo que originó que a este edificio se lo llamara popularmente “*El Palacio de oro*”.

La página de la Provincia de Salta informa: “*Cuando tenía 14 años empuñó las armas para defender a Salta de la invasión de Felipe Varela*” y por esto imaginamos que Ramón Benigno Castro fue un joven más que valiente, porque en aquéllas horas cruciales de montoneras y degüellos impunes, decididamente dejó la seguridad de su casa para enfrentarse a los invasores, dispuesto a sacrificar su vida por los suyos y por su terruño. Y esto no es poco a los 14 años de edad.

En 1899 fue Intendente de San Isidro y demarcó todas las calles de Olivos y habrá sido un trabajo descomunal el suyo. Una estación ferroviaria, entre Neuquén y Zapala, lleva su nombre, porque él trazó esa importante línea ferroviaria. Debo señalar que en www.Wikipedia.org esta estación ferroviaria – anulada para el servicio de pasajeros en 1993- consta a nombre de Ramón M. Castro; ante esta situación edité la página y señalé: “*Yo entiendo que aquí hay*

¹⁰¹ Puedo afirmarlo porque así consta en la Tesis doctoral de Ramón Benigno Castro, cuyas imágenes también se incluyen.

un error, porque el Ingeniero Civil que trazó esa línea ferroviaria y por esa razón impusieron su nombre a una de las estaciones, se llamaba Ramón Benigno Castro, recibido en 1878 con su tesis: “Materiales de una vía férrea y conservación de la misma” y fue presentada ante la Facultad de Matemáticas de la UBA en 1878; falleció el 1º de enero de 1923 en su domicilio, en Olivos. También sumé allí algunos de los antecedentes que presento aquí, aunque muy abreviados, pero ingresado hoy, 17 de noviembre de 2012, veo que mi reseña histórica fue eliminada.

También quise crear la biografía de Ramón Benigno Castro, la escribí pero Wikipedia la eliminó de inmediato porque manifestó por mail que no es un artículo enciclopédico y me ofrecieron la página de discusión. Ingresé allí, pero no pude iniciar ninguna polémica y tengo la casi certeza que hacen difíciles estas cuestiones ellos mismos, a propósito, apareciendo formalmente que ofrecen discutir el asunto, pero materialmente impiden que se discuta algo. Si fueran caballeros debieron mandarme el mail con las observaciones puntuales y autorizarme a responderles en forma directa, por mail, sin necesidad de acceso a ninguna página de discusión. Es que ésta última está editada con tantos vericuetos que se me presenta que se expresa en idioma *chino básico* para que nadie entienda nada y sus mentiras pasen desapercibidas.

Además, señalo que es criticable la política de selección de textos de dicha página, porque negaron la biografía de nuestro destacado bisabuelo y sobre todo, señalo que ingresé dos veces la verdadera historia final de Mate Cosido que está presentada erróneamente en Wikipedia y en otras muchas páginas del ciberespacio, pero las dos veces eliminaron mi comentario estrictamente histórico. En verdad, no sé qué criterio científico-histórico tienen los que manejan dicha página. En el título respectivo incluyo el detalle de este otro asunto, y está en página 171.

Continuamos: También lleva su nombre una importante calle de Olivos, aunque en 1960, aproximadamente, por gestión de los italianos y a raíz que en un lugar de esa arteria se instaló el “Colegio Roma” se reemplazó su nombre desde la Avenida Maipú y esta calle pasó a llamarse “Italia”, modificando injustificada y arbitrariamente, la identidad de esa vía humana

que nombraba al Ingeniero Ramón Benigno Castro. Sólo podemos decir: ¡Cómo se olvida a los precursores!¹⁰²

Bien decía Carlos Ramón Arias que el mayor pecado *-falta ética, para los agnósticos-* es el de la ingratitud. Y él nombraba otra falta grave que es falsear la verdad histórica a propósito, olvidando los brutales agravios que sufrimos en manos de hombres equivocadamente homenajeados, como Giuseppe Garibaldi, que posee una importante escultura en Plaza Italia, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pese haber sido un verdadero y sanguinario pirata en nuestras tierras; por ejemplo, ocupó y saqueó Gualeguaychú en la Provincia de Entre Ríos, y después de hacer sus tropelías en Salto, República Oriental del Uruguay, intentó conquistar a Concordia, ubicada frente a Salto, pero aquí recibió una paliza, le hundieron un barco y actualmente dos cañones que estaban instalados en el barco hundido, hoy día se ubican uniendo las cadenas que adornan la estatua ecuestre del General San Martín, en la Plaza 25 de Mayo, frente al edificio de la Municipalidad de Concordia y también frente a la Catedral San Antonio de Padua.

Volvemos a nuestro bisabuelo: Pueden verse en Internet, varias páginas que citan a Ramón Benigno Castro. Como dato ilustrativo apunto que su tesis doctoral se denominó *“Materiales de una vía férrea y conservación de la misma”* y fue presentada ante la Facultad de Matemáticas de la UBA en 1878. En mi biblioteca obra el ejemplar que el nombrado dedicó a su futura suegra, doña Juana Adriana Areco Sanabria de Viera y en este texto manuscrito, que seguidamente transcribo, vemos el alma cariñosa y respetuosa de don Ramón Benigno Castro: *“A la distinguida y respetable Señora Doña Juana Areco de Viera. Apreciada Sra.: Con este modesto trabajo tenga la satisfacción de dedicarle un recuerdo, que si bien no es de gran importancia, al menos tiene el mérito de que con él he concluido una larga y difícil carrera, a la que dediqué*

¹⁰²Véase la nota: *“La costumbre de cambiar el nombre de las calles”* Por Francisco de Durañona y Vedia, publicada en el diario 'La Nación' del 15 de febrero de 1992, página 7, en la que dice: *“Los que producen estos cambios quizá no comprendan que modificar la denominación de una calle implica algo más que quitar un homenaje de recordación para sustituirlo por otro. Importa sobre todo sacarle el nombre que para sí misma la calle ha adquirido en propiedad. El nombre es el de la calle, que va desplazando en el tiempo al prócer o a la batalla a los que se recordó cuando le fue impuesto...”* Y remata: *“...Los integrantes de los cuerpos deliberativos municipales, si no obtienen demasiado eco en el pueblo por los hechos palpables de su gestión, al menos podrán obtener la gratitud ciudadana por algún acto de omisión, como podría ser, por ejemplo, no utilizar las calles porteñas para probar la paciencia de su prójimo”.*

diez años de estudios; y al pedirle respetable Sra., se sirva aceptarlo con benevolencia, desearía con la mayor sinceridad darle otro nombre, más íntimo y cariñoso, que el de simple Señora, y mucho más ahora que no tengo la alta felicidad de que mis labios pronuncien la dulce palabra mamá, sino para decir la que fue. Su afectísimo y S. S. que besa sus pies. Ramón B. Castro. Buenos Aires, Abril 22 de 1878.”

Aquí hay que hacer un comentario, porque vemos el alma más que sensible de Ramón Benigno Castro dirigiéndose a su futura suegra con amor filial y comparándola con su propia madre fallecida, como él mismo lo expresa con tanto cariño, porque no quiere nombrarla “Señora”, menos ahora que él *no puede pronunciar* la tan *dulce palabra mamá*. Es que la madre de cada uno es el ser que nos acunó, que nos dio el primer y fundamental alimento, que se entregó por entero a nosotros sin esperar compensación alguna y que nos dio la primera educación que es fundacional para todo ser humano. No sé si hay una palabra que logre resumir el significado del valor *madre*, pero creo que bien podría ser el vocablo *amor*.

Luego, don Ramón Benigno Castro continúa su dedicatoria impresa y dice literalmente: *A LA MEMORIA DE MI MADRE - Querido padre: Cábeme la gran satisfacción de dedicaros este trabajo, con el cual (si es aprobado), termino la vasta carrera a la que con esmero me he dedicado, llenando así vuestros deseos y mis únicas aspiraciones.*

1.1.3.3. Breve historia de las Facultades de Ingeniería y de Derecho

De estos antecedentes vemos que en aquellos años, tiempo del egreso de Ramón Benigno Castrono existía aún la Facultad de Ingeniería, porque estudió en la Facultad de Matemáticas.¹⁰³ La Facultad de Matemáticas funcionaba en aquél tiempo, nos informa la página oficial de la Facultad de Ingeniería, *en la Manzana de las Luces, en la calle Perú 222, hasta que en 1948 recibió el edificio de Las Heras y en 1956 el de Paseo Colón,*

¹⁰³ En punto a la historia de la Facultad de Ingeniería su propia página informa: “Por decreto del 26 de marzo de 1874 se modifica el estatuto de la Universidad de Buenos Aires creando cinco facultades. El Departamento de ciencias exactas es dividido en dos facultades: la Facultad de Matemática y la Facultad de Ciencias Físico-naturales. Funcionó regularmente la Facultad de Matemática otorgando títulos de ingeniero civil. En 1878 se incorporaron nuevas carreras: ingeniero geógrafo, arquitecto y doctor en matemática”.

La misma página de la Facultad de Ingeniería informa que “*Los estatutos universitarios de 1891 cambian el nombre a “Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales”, nombre que conserva hasta 1952.*” Funciona desde el año 1948 en el antiguo edificio de calle Las Heras n° 2214, casi esquina de la Avenida Pueyrredón, cuyas paredes exteriores lucen sin revoque porque el edificio se derrumbaría con su peso, y que antes alojó a la Facultad de Derecho de la misma Universidad de Buenos Aires. En ése mismo edificio cursó estudios Carlos Ramón Arias puesto que el moderno edificio de la Facultad de Derecho que vemos hoy, inaugurado en 1949, fue construido durante la primera Presidencia de Juan Domingo Perón.

1.1.3.4. Otros antecedentes de Ramón Benigno Castro

El DICCIONARIO HISTÓRICO ARGENTINO¹⁰⁴ informa de Ramón Benigno Castro: “*Nació en la ciudad de Salta el 13 de febrero de 1853, era hijo de don Benigno Castro, catamarqueño, y de doña Serapia Cuestas, salteña. A los 14 años, se alistó para la lucha contra el montonero Felipe Varela y, un año más tarde, en 1868, ingresó al Colegio Nacional fundado por Mitre en Salta. De allí egresa bachiller en 1872 y baja a Buenos Aires, donde recibe el estímulo del propio Mitre y se gradúa de ingeniero civil en 1878. Delinea el pueblo de Carhué y el ensanche planimétrico de los de General Acha y General Victorica; con el ingeniero Pirovano traza el meridiano quinto, a fin de establecer el límite entre Buenos Aires y la hoy provincia Eva Perón (La Pampa) en 1879, a raíz de la Campaña del Desierto, efectúa relevamientos oficiales en Río Negro; recorre palmo a palmo la entonces Gobernación de La Pampa, efectuando mensuras; a pedido de Nicasio Oroño, organiza la Oficina de Geodesia, de la Dirección de Tierras y Colonias; formó parte, nombrado por el Presidente de la Plaza, de la Comisión Investigadora de las Obras del Palacio del Congreso; fue asesor técnico y director de tasadores del Banco Hipotecario Nacional, vocal del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Escolar de la Parroquia de San Telmo, en la Capital Federal. Ejerció la Intendencia Municipal en el Partido de San Isidro. Como educador, fue catedrático de la Escuela Naval de la Nación; desde 1908, en la Escuela*

¹⁰⁴ Son sus autores Ricardo Piccirilli, Francisco Romay y Leoncio Gianello (Tomo II, letras C-CH)^(a)
 (a) Recuérdese que en aquél tiempo existía la letra castellana “ch”.

Nacional de Comercio “Carlos Pellegrini”, de la Capital Federal; y, desde 1896, en el Colegio Nacional Sud “Bernardino Rivadavia”. Jubilado, falleció en la ciudad de Buenos Aires el 1º de enero de 1923.”

Me escribió un mail mi primo, colega y amigo Carlos María Romero Sosa y me dice *“En otro orden de cosas te cuento que citas en la página sobre tu ilustre abuelo Castro enviada al señor Guardia de Ponté que consultaste el Diccionario Histórico Argentino dirigido por Ricardo Piccirilli, Francisco L. Romay y Leoncio Gianello. Sabrás que tu tío Romero Sosa precisamente por invitación de Piccirilli y del comisario Romay, fue uno de los mayores colaboradores de esa obra. Estoy seguro que él redactó esa biografía del ingeniero Castro porque recuerdo que tenía una carpeta con datos biográficos suyos facilitados por Cornelita La buscaré y cuando aparezca te enviaré por correo esa reliquia que estará muy bien en tus manos”.*

Fue una alegría inmensa saber que mi siempre recordado tío Carlos Gregorio Romero Sosa fue el autor de la biografía de mi bisabuelo Ramón Benigno Castro porque sé que la escribió un destacadísimo profesor e historiador, y por esta razón fue convocado a este fin, y la redactó con el mayor esmero que pudo haber brindado. Muchas gracias tío Carlos Gregorio Romero Sosa.

Debo sumar la descripción del bien cumplido por Ramón Benigno Castro publicado por la Revista LA GACETA,¹⁰⁵ y dice así: *“Ingeniero Ramón B. Castro. La personalidad científica del ingeniero Ramón B. Castro, tanto en el sentido profesional como en otro orden de manifestaciones y actividades mentales, se ha proyectado en una extensa y eficiente labor en la que, al par de revelar el poder de su inteligencia, consagración y profundidad de conocimientos, se distinguiera por el altruismo de su espíritu generoso y ecuánime, abierto siempre a las más dignas emulaciones, lo que ha contribuido al esplendor de su nombre y a los grandes prestigios que lo rodean.*

En comprobación de su meritoria acción científica y corrección de proceder en todos sus cometidos, ahí está patente el nombramiento en la

¹⁰⁵ Año XV Nos. 101 y 102, Buenos Aires. Abril y Mayo de 1919, Dirección, Redacción y Administración: SARMIENTO 882, REVISTA BIOGRÁFICA ARGENTINA. UNIÓN TELEF. 4851; LIBERTAD), página 15.

Comisión de Ingenieros para la revisión de la calificación de las obras del Palacio del Congreso, en cuya comisión se necesitaban hombres no solo preparados en la parte técnica, sino, y más que eso, en la parte moral, puesto que iban a entrar a investigar cuestiones tan serias y delicadas que daba miedo pensar solamente, que una comisión por honrada que fuera, pudiera penetrar en el mar sin fondo de los abusos que se cometieron en la construcción del magno Palacio del Congreso, que por algo llegó a denominársele el “Palacio de Oro”.

De la tarea realizada por los ingenieros Ramón B. Castro y Guillermo J. White —que formaban la mencionada comisión investigadora— resulta que la liquidación arroja como importe de las obras la suma de 20.000.000 de pesos aproximadamente, en vez de los 25 millones en que habían sido certificadas. A esto debe agregarse, que se evitó fueran pagados 5 ó 6 millones más, pues que una vez nombrada la comisión se suspendieron los pagos, salvándose, por lo tanto, el erario, de una erogación arbitraria.

El ingeniero Ramón B. Castro, nació en la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, el 12 de febrero de 1854, siendo sus padres don Benigno Castro y doña Serafina de la Cuesta de Castro, pertenecientes a la mejor sociedad de aquel Estado, como está probado en los varios libros que se han escrito sobre los apellidos de las personalidades provincianas. En el año 1868 ingresó al Colegio Nacional de su ciudad natal, y terminados sus estudios preparatorios el año 1872, vino a Buenos Aires en el 73, inscribiéndose en la Facultad de Ingeniería,¹⁰⁶ en la cual se recibió de Ingeniero Civil en el año 1878, habiendo presentado al efecto, como tesis, un meritorio trabajo que versó sobre: “Ferrocarriles”.

Nombrada por el Gobierno Nacional, en el año 1879, una comisión de ingenieros para que mensurare las tierras que el ejército argentino conquistó hasta el Río Negro, el ingeniero Castro, fue uno de los designados para practicar esos trabajos, tan llenos de dificultades y asperezas, como delicados y científicos. Desde esa data, puede decirse que se ocupó, con

¹⁰⁶ Esto es una errata, porque nuestro bisabuelo se recibió en la Facultad de Matemáticas, lo que se acredita con su tesis doctoral que poseo en mi biblioteca y a la cuál me refiero en esta biografía de Carlos Ramón Arias.

preferencia, de mensuras en la Pampa Central, en una gran extensión de ella, habiendo, con tal motivo, recorrido su territorio de un extremo al otro.

Reacio por convicción y temperamento a ocupar puestos públicos rentados, fuera del mencionado y sólo accidentalmente, desempeñó un delicado cargo en la Oficina, de Geodesia de la repartición de Tierras y Colonias de la Capital, al ser llamado por el señor Nicasio Oroño —que le conocía desde muy joven y le cobró especial simpatía— para que le formase una oficina técnica especial en la mencionada repartición; y una vez organizada, el señor Castro se retiró de ella para continuar en el ejercicio de su profesión con entera y completa independencia. Eso no obstante, y también por compromisos personales ineludibles, ocupó más tarde el cargo de Jefe de la Oficina Central de Tasadores del Banco Hipotecario Nacional.

Dentro de su profesión se ocupó en grandes trabajos geodésicos, mensuras de extensas zonas en los territorios nacionales y provincia de Buenos Aires, construcciones en la Capital, peritajes en general, y, últimamente, en las investigaciones de las obras del Palacio del Congreso.

Sus merecimientos reconocidos, le llevaron a ocupar la Intendencia Municipal del partido de San Isidro, la Presidencia del Consejo de Educación del mismo, y en la Capital Federal, el de Vocal del Consejo de Educación en la parroquia de San Telmo en todos cuyos cargos se señaló por su competente actuación y espíritu progresista.

Como educacionista, ha dictado la cátedra de Matemáticas en la Escuela Naval, en el tiempo que era director de ella el coronel Guerrico y, desde hace 22 años, dicta la misma cátedra en el Colegio Nacional “Bernardino Rivadavia” y en la “Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini” hace 10 años.

Posee, como títulos honoríficos, además del de Ingeniero Civil, el del Instituto Nacional del Profesorado Secundario.

El ingeniero Ramón B. Castro, en política, sólo ha militado en el partido que reconocía como jefe al eminente argentino, teniente general don Bartolomé Mitre, lo que revela su carácter y consecuencia, que debe juzgarse como un alto título, dada la poca firmeza de ideas y convicciones que se advierte de cierta época a esta parte en la masa ciudadana.

Prestó, al partido de sus aficiones, importantes servicios, tanto en la capital como en las provincias, desempeñando delicadas comisiones que se confiaron a su honorabilidad y celo partidario.

Como producto de su trabajo y afanes, nuestro biografiado, que observó siempre una vida modesta y sencilla, posee algunas propiedades que le producen una renta merecida y le dan una posición desahogada.

Quien, pues, como el ingeniero Ramón B. Castro, puede ostentar tan meritorios antecedentes, después de haber descollado en su carrera científica y honrado su existencia con la pureza de sus actos y procederes, es muy digno acreedor a que se le considere entre los ciudadanos ilustres y patriotas de esta tierra, que supieron engrandecer con los resplandores del talento y la argentada luz de las más puras virtudes.

Y se comprende que así deba considerársele al ingeniero Ramón B. Castro, por cuanto que su acción, noble y científica fue, también, patriótica, desde que con ella contribuyó, con los trabajos profesionales que realizara, a progresos útiles y esenciales para la Nación en el orden material sin dejar, tampoco, de prestar su concurso poderoso e ilustrado a la instrucción pública, que fomentó como experto y reputado educacionista, con sus provechosas lecciones en las diferentes cátedras que dictara y que actualmente dicta. Su personalidad auspiciada por el talento y las solideces de una vasta preparación, es de aquellas que, con los mejores títulos, goza de merecidos prestigios en el ambiente nacional, por haberse explayado siempre con toda lucidez y corrección, realizando obra fecunda y digna de su reconocida intelectualidad, de sus altas cualidades morales, sin que jamás la más leve sombra empañara su nombre, que ha conseguido rodear de todos los respetos y de esa aureola luminosa que esplende de las irradiaciones de la luz propia. Es por ello, pues, que le consagramos este justo homenaje a su lucida actuación y grandes merecimientos que ha evidenciado en todos los actos y proyecciones de su fructífera existencia, consagrada por entero y con sublime altruismo a la ciencia, que ha contribuido a esparcir con esplendentes reflejos de potente intelectualidad, al engrandecimiento de su patria, al progreso en sus más amplias manifestaciones y al bien público general, dando hermosas pruebas de integridad, de carácter y dignidad caballeresca, que le presentan como uno de los más ilustrados argentinos.

Sara Ester Arias me entregó todos los artículos que se publicaron en diversos diarios raíz del fallecimiento de Ramón Benigno Castro, el 1º de enero de 1923 y son:

LA NACIÓN¹⁰⁷

Ingeniero Ramón B. Castro

Su fallecimiento

Víctima de una rápida enfermedad falleció el lunes en su residencia de Olivos, el ingeniero D. Ramón B. Castro, figura bien conocida en nuestros círculos profesionales, sociedades desde donde se le profesaba general respeto y afecto,

El ingeniero Castro que nació en Salta en 1854, cursó sus primeros estudios en su ciudad natal y luego en nuestra Facultad de Ciencias Exactas, fue condiscípulo de Emilio Mitre, Santiago Brian, Rapella y otros muchos que cursaban la misma carrera.

Durante su actuación política fue uno de los decididos adherentes del partido que dirigiera el General Mitre, con quien le unían vínculos de amistad. Pero el Ingeniero Castro dedicó preferentemente sus actividades al ejercicio de su profesión y a la enseñanza, siendo profesor de matemáticas del Colegio Nacional Sud, de la Escuela Industrial y de la Escuela Superior de Comercio.

Como Ingeniero trazó los planos de los pueblos de Victoria y Carhué, el ensanche de General Acha y varias colonias de La Pampa, habiendo actuado como perito, junto con el Ingeniero White , en la investigación de las obras del Congreso.

Entre sus cargos políticos figura el de Intendente del partido de San Isidro, que ejerció en 1900, habiendo sido durante varios años director de tasadores del Banco Hipotecario Nacional y subdirector de Tierras y Colonias.

El hondo sentimiento de pesar provocado por su desaparición se puso de relieve en el acto del sepelio de sus restos, que se realizó ayer por la tarde en el cementerio del Norte.

¹⁰⁷ Esta publicación es del miércoles 3 de enero de 1923 porque informa que el sepelio se realizó “ayer”.

Desde Olivos acompañaron al féretro numerosas personas y cuando el cortejo llegó frente a la necrópolis, se hallaba allí reunida una crecida concurrencia.

Antes de darse sepultura a los restos hizo uso de la palabra el general Tula,¹⁰⁸ quien puso de relieve la actuación del ingeniero Castro y los méritos de la misma.

Luego, en nombre de los vecinos de Olivos habló el Dr. A. Ortiz Pereira, quién después de referirse al dolor causado por su muerte, dijo:

“Y, solo, en medio de esta gran metrópolis, sin más armas que sus blasones provincianos, sin más bagajes que sus libros ni más estímulo que el honor inmanente de todo hombre bien nacido, avanzó por el camino de la vida repechando siempre, sin desfallecimientos hasta que le alcanzaron las horas altas y le sorprendieron repechando todavía, como si recién hubiere comenzado la primera jornada en la conquista de su ideal.

“Ocupó elevados cargos en el Banco Hipotecario Nacional, en el Ministerio de Agricultura y fue intendente municipal del viejo y aristocrático San Isidro; pero ninguna posición sedujo tanto a su noble espíritu como la cátedra, que supo mantener con brillo y en medio del general respeto hasta pocos días antes de su muerte.

“Y así se explica por qué no fue un político encumbrado y cómo, en cambio, vivió hasta sus últimos momentos dividiendo cariñosamente sus horas entre sus hijos y sus discípulos.

Espíritu de elevación, su memoria tendrá que mantenerse indefinidamente encendida en el alma de los que lo conocieron y supieron admirarlo.

Y los amantes de las lecciones del mundo más aún que los amantes de las lecciones del aula, no olvidaremos que su mejor cátedra fue la que dictó con la conducta de su vida verdaderamente ejemplar.”

¹⁰⁸ La nota periodística que transcribo no incluye el nombre “Salvador” de este militar, pero pude encontrarlo en el Diccionario Histórico Argentino, Tomo VI, letras Q-Z, páginas 698/699; también está citado en otras notas periodísticas sobre sus exequias.

Por último, en nombre de los que fueron hasta hace pocos días sus discípulos, pronunció una breve oración uno de los alumnos de la Escuela Industrial.

LA RAZÓN, 2 de enero de 1923¹⁰⁹

† Ingeniero RAMÓN B. CASTRO —q. e. p. d. — Falleció el 1 de Enero de 1923, en Olivos (F. C. C. A.).

Confortado con los auxilios de la santa religión y la bendición papal. — Su esposa María F. de Castro; sus hijos Cornelia C. V. de Arias, Juana C. V. de Díaz, Ramón, Delfina C. V. de Meeks, Blanca C. V. de Quesada, David, José Manuel, Mario, Horacio, Rodolfo y María Azucena; sus hijos políticos Pedro F. Díaz, Juana Maura R. de Castro, Francisco F. Meeks (hijo) Luis M. Quesada; sus hermanas Mercedes C. de Saravia, Carmen (ausente) y Asunción Castro; sus hermanos políticos, nietos, sobrinos y demás deudos, invitan a sus relaciones a acompañar los restos del extinto al cementerio del Norte, hoy martes 2. La comitiva fúnebre partirá de la Estación Borges , a las 16.42 y de la Estación Retiro a las 17.17. Se ruega no enviar coronas. El duelo se despedirá por tarjeta. Casa mortuoria, Ricardo Gutiérrez 851 (Olivos), —Carruajes casa Lázaro Costa, Callao y Santa Fe y Rioja 280. 57,204 1-p.

EL PUEBLO¹¹⁰

Necrología—

Ayer fueron inhumados en la Recoleta los restos del ingeniero don Ramón B. Castro, cuyo fallecimiento ocurrido en Olivos, ha sido muy lamentado entre sus relaciones.

EL DIARIO¹¹¹

Esta tarde serán traídos de Olivos para ser sepultados en la Recoleta los restos del ingeniero señor Ramón B. Castro, fallecido ayer después de una breve enfermedad, una bronco-neumonía que le arrebató en pocos días.

¹⁰⁹ Se sabe bien que es de fecha 2 de enero de 1923, porque en el texto se habla en presente de “hoy”, y fue sepultado el día 2 de enero de 1923.

¹¹⁰ Éste también tiene segura su fecha y fue el 3 de enero de 1923 porque dice “Ayer...” y sabemos bien que lo sepultaron el día 2.

¹¹¹ Éste también tiene segura su fecha y fue el 2 de enero de 1923 porque utiliza el verbo en tiempo futuro del indicativo: “...serán traídos de Olivos para ser sepultados en la Recoleta”.

Era el señor Castro persona de larga actuación política, profesional, y social. Había nacido en Salta, en 1854, y hecho allí sus primeros estudios que continuó aquí. Fue en su provincia natal condiscípulo de Luis Güemes, José P. Frías, Aniceto Latorre y aquí de Emilio Mitre, Santiago Brián, Rapelli¹¹² y otros conocidos caballeros que adoptaron su misma profesión.

El señor Castro estuvo afiliado al mitrismo y a él dio todos sus entusiasmos, no habiéndole escatimado jamás sus servicios. Hombre de carácter y corazón, el general Mitre le distinguió siempre con su aprecio.

Había desempeñado el señor Castro múltiples puestos y comisiones científicas y de confianza; fue profesor de matemáticas del Colegio Nacional Sud y de la Escuela Industrial. Fue intendente del partido de San Isidro, en 1900, director por varios años de tasadores del Banco Hipotecario, subdirector de Tierras y Colonias, perito con el ingeniero White en las obras del palacio del Congreso para investigar los desfalcos cometidos; trazó los planos de los pueblos Victorica y Carhué y el ensanche de General Acha, así como de varias colonias de La Pampa.

En la provincia de Buenos Aires no fue menor su actuación. Fundó allí el departamento de ingenieros. El señor Castro refería pocos días hace a sus amigos que había trazado planos en toda su vida de ingeniero que alcanzaban a dos mil leguas. Ha caído el señor Castro en pleno trabajo, pues la edad no le apartó un solo día de la labor.

Su muerte ha causado en el pueblo de Olivos, donde vivía desde hace varios años, hondo pesar, como lo causará en Salta su ciudad natal y en todo el país en el que era bien conocido y apreciado.

Esta mañana el cura párroco de Olivos dijo a las 8.30 una misa de réquiem en la capilla mortuoria, asistiendo personas de la familia e íntimos.

La muerte del señor Castro enluta entre otras personas a las familias de Castro, Basavilbaso, Meeks, Quesada, Basavilbaso Arias, Storiza, Costa, Díaz, Mitre; etc.

¹¹² El diario '*La Nación*' dice "Rapella y en internet encuentro varias páginas que citan al Ingeniero Civil Luis Rapelli en el año 1917. Tiene que ser él.

LA PRENSA¹¹³

INGENIERO RAMÓN B. CASTRO.

† EN OLIVOS

A la edad de 68 años falleció ayer el Ingeniero Ramón B. Castro, antiguo y caracterizado vecino de esa localidad. Dotado de excepcionales condiciones de laboriosidad y honradez, y poseyendo además un carácter franco y bondadoso, el Ingeniero Castro supo conquistarse el aprecio de cuantos le conocieron.

Oriundo de la provincia de Salta, en la que nació el 12 de febrero de 1854, realizó sus estudios en la Facultad de Ingeniería, en la cual se graduó de Ingeniero Civil el año 1878.¹¹⁴

Formó parte de la comisión de ingenieros que designó el Poder Ejecutivo para la mensura de las tierras que el ejército argentino conquistó hasta el Río Negro, y desempeñó más tarde el cargo de jefe de tasadores del Banco Hipotecario Nacional. Fue intendente municipal del partido de San Isidro, presidente del Consejo de Educación del mismo, vocal del consejo escolar de la parroquia de San Telmo en la capital federal; catedrático de matemáticas en el colegio nacional Bernardino Rivadavia y en la escuela superior de comercio Carlos Pellegrini.

En el sepelio de sus restos, efectuado ayer en el cementerio de la Recoleta, se pusieron de manifiesto la alta estimación y los afectos de que gozaba el extinto.

LA RAZÓN¹¹⁵

Ingeniero Ramón B. Castro

Falleció ayer su Olivos

En su residencia de Olivos, ha fallecido ayer, a los 69 años de edad, el señor Ramón Benigno Castro, distinguido ingeniero civil de larga actuación en nuestro país, donde, aparte de sus tareas profesionales, desempeñó puestos de

¹¹³ Del 3 de enero de 1923, porque aunque dice “...falleció ayer..”. más adelante asegura “...sepelio de sus restos, efectuado ayer en el cementerio de la Recoleta...”

¹¹⁴ Esto es un error, porque hemos visto que su tesis se presentó ante la Facultad de Matemáticas.

¹¹⁵ Del día 2 de enero de 1923.

señalada importancia, como el de subdirector de Tierras y Colonias y el de director de tasadores del Banco Hipotecario Nacional, donde dejara el ejemplo de su laboriosidad e inteligencia.

El señor Castro nació en Salta y obtuvo su título en 1878, dedicándose en especial manera a trabajos geodésicos y peritajes. El trazado de los pueblos de Victoria, General Acha y Carhué fue obra suya, y actuó de perito en el trazado de las avenidas diagonales de esta capital. Profesor de la Escuela Naval, del Colegio Nacional Sur y de la Escuela de Comercio, dedicó a la enseñanza largos años de su vida, desarrollando una labor eficaz y duradera.

Asesor técnico del Banco Hipotecario Nacional; fundador del departamento de ingenieros de la provincia de Buenos Aires; asesor técnico en las obras del palacio del Congreso; presidente del Consejo de Educación; intendente de San Isidro, sus múltiples actividades de todo orden lo señalan con singular relieve por el entusiasmo que ponía en la obra que lo fuera encomendada y el acierto con que dirigía sus acciones.

La muerte del señor Castro, ocurrida tras el breve proceso de un agudo mal, implica la desaparición de una vida útil, de un ciudadano de reconocidas virtudes, puestas a prueba en su destacada actuación en el partido Mitrista con la firmeza de sus convicciones y el noble ejemplo de su desinterés.

El sepelio de los restos del extinto se efectuará esta tarde en la necrópolis de la Recoleta, ceremonia que motivará una sentida demostración de pesar, congregando a destacadas personalidades de nuestros centros de educación y científicos.

LA NACIÓN¹¹⁶

† Ingeniero Ramón B. Castro. Q.e.p.d. falleció el 1 de enero de 1923 en Olivos, confortado con los auxilios de la Santa. Religión y la bendición papal. — Su esposa, María F. de Castro; sus hijos Cornelia C. V. de Arias, Juana C. V. de Díaz, Ramón, Delfina C. V. de Meeks, Blanca C. V. de Quesada, David, José Manuel, Mario, Horacio, Rodolfo y María Azucena; sus hijos políticos Pedro J. Díaz, Juana Maura R. de Castro, Francisco J. Meeks (hijo) y Luis M. Quesada;

¹¹⁶ Del 3 de enero de 1923.

sus hermanas Mercedes C. de Saravia, Carmen (ausente) y Asunción Castro; sus hermanos políticos, nietos, sobrinos y demás deudos participan a sus relaciones su fallecimiento y que sus restos fueron inhumados en el cementerio del norte ayer martes 2. S/C, Ricardo Gutiérrez 851 (Olivos).—Servicio casa Lázaro Costa, Callao y Santa Fe y Rioja 280.

LA PRENSA¹¹⁷

† Ingeniero RAMÓN B. CASTRO – q.e.p.d. — Falleció el 1º de enero de 1923, en Olivos, confortado con los auxilios de la Santa Religión y la bendición papal. —Su esposa. María F. de Castro; sus hijos Cornelia C. V. de Arias, Juana C. V. de Díaz, Ramón, Delfina C. V. de Meeks, Blanca C. V. de Quesada, David, José Manuel, Mario, Horacio, Rodolfo, y María Azucena; sus hijos políticos Pedro J. Díaz, Juana Maura R. de Castro, Francisco J. Meeks (hijo) y Luis M. Quesada; sus hermanas Mercedes C. de Saravia Carmen (ausente) y Asunción Castro; sus hermanos políticos, nietos, sobrinos y demás deudos participan a sus relaciones su fallecimiento y que sus restos fueron inhumados en el cementerio del Norte ayer martes 2. S/c., Ricardo Gutiérrez 851 (Olivos).—Servicio casa Lázaro Costa, Callao y Santa Fe y Rioja 280.

LA REPÚBLICA¹¹⁸

A una significativa demostración de duelo dio lugar ayer el acto del sepelio de los restos del ingeniero Ramón B. Castro, efectuado en el cementerio del Norte, cuyo fallecimiento ocurrido en su residencia de Olivos, a la edad de 69 años, causara profunda pena.

El señor Castro, aparte de sus tareas de ingeniero civil desempeñó cargos de importancia como el de subdirector de Tierras y Colonias y director de Tasadores del Banco Hipotecario Nacional, perito con el ingeniero White en las obras del Palacio del Congreso, fundador del departamento de ingenieros de la provincia de Buenos Aires, intendente de San Isidro, etc., puestos en todos los cuales evidenció sus condiciones de laboriosidad e inteligencia.

¹¹⁷ Ídem nota al pie precedente.

¹¹⁸ 3 de enero de 1923.

Dedicado por largos años a la enseñanza, el extinto fue profesor en el Colegio Nacional Bernardino Rivadavia, en la Escuela Naval y en la Escuela de Comercio, desarrollando una acción de verdadero mérito.

El deceso del ingeniero Castro acaecido a consecuencias de una breve enfermedad, afecta entre otras, a las familias de Castro, Basavilbaso, Meeks, Quesada, Arias, Sturiga, Costa, Díaz, Mitre, etcétera.

En el acto del sepelio hizo uso de la palabra el general Tula.

LA RAZÓN¹¹⁹

† RAMÓN B. CASTRO. — q. e. p. d.

Falleció en Olivos el 1 de enero de 1923. — La dirección de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini, invita al personal docente y administrativo y a los alumnos a concurrir hoy, 2 de Enero, a las 16.30 a la estación Retiro, a fin de recibir los restos del extinto para acompañarlos al cementerio del Norte, donde serán inhumados. 4021 1 p.

Olivos de Vicente López, 13 de Enero de 1923

Periódico Semanal, Órgano Oficial del Comité de la U. C. R.

“Coronel Martín D. Irigoyen“

†Ramón B. Castro

El 1º de enero, con el despertar del nuevo año, Olivos fue ingratamente impresionado con la muerte de uno de sus antiguos vecinos, lleno de prestigios y amistades personales por la tradición de su gentil y caballeresca alcurnia, como por sus dotes morales de funcionario honesto y leal amigo. Y cual no fue la sorpresa para muchos que ni siquiera conocían que una dolencia tan grave postraba al respetable vecino y que ella debía a corto plazo consternarlos con su deceso.

Los que pudimos intimar durante tantos años, apreciamos en su justo valer sus eximias cualidades, que siempre fueron ofrecidas con honor para su país, inspirado por el argentinismo clásico de hombre de provincia. Es verdad que algunos le alcanzaron casi en el ocaso de la vida, pero, siempre hizo

¹¹⁹ 2 de enero de 1923.

la impresión imborrable de un hombre con integridades morales poco comunes y con una actividad que demostraba una voluntad inquebrantable de trabajo que mantuvo incólume hasta sus últimos días.

Olivos se puede decir con verdad, se había acostumbrado a su silueta agradable, siempre en todos lados, con su cara sonriente y su mano preparada para el saludo cortés al pobre que le veía con cariño de vecino antiguo.

Don Ramón, cariñosa expresión en que involucramos el afecto y el alto respeto que nos merecía, era de esas generaciones de viejo cuño que por su privilegiada actuación, por su talento y acción desenvuelta en la unidad nacional, se hicieron acreedores a la gratitud de las generaciones jóvenes, que han de descubrirse ante el ejemplo de sus virtudes y grandes beneficios prestados a la patria en todo el orden de sus actividades.. En su actuación pública y privada fue un hombre sano y severo habiendo dejado verdadera constancia de su carácter, en la cantidad de trabajos e informes que por su justicia retrotrajeron al Estado ingentes sumas de dinero malversadas y para el concepto moral, una severa lección de honestidad administrativa.

“La Reacción”, de la que era lector asiduo el ingeniero Castro, le debía un homenaje sincero, por eso estas líneas trazadas con la triste emoción de su injusta desaparición, quisiéramos fueran comprendidas en toda su amplitud, como traducción de un dolor inmenso del vecindario ante la tumba que se abre con esta muerte. Mayormente obligado este recuerdo cuando siempre decía sin reparos, un tanto arrebatado y en calurosa camaradería, *“en el orden local soy radical, porque tiene los mejores hombres”*. El último tiempo fue un celoso defensor de la disidencia y ya que tuvo la valentía de expresarlo en público, nosotros dimos el verdadero valor y alcance a su adhesión y nos fortificó porque ella implicaba un apoyo moral dejado del apasionamiento partidario.

El vecindario ha perdido uno de sus más eficaces vecinos; del que esperaba aún grades beneficios y si un destino desconocido le quitó de entre los suyos queda en cambio, para todos, el consuelo de que su vida fue útil y su ejemplo será escuela de civismo y corrección de proceder. Sus hijos que lloran su muerte, deben estar contentos del duelo sincero que su desaparición ha causado en este pueblo y que los homenajes rendidos a su memoria son la expresión justiciera de sus altos méritos y de los grandes servicios prestados a

su país. Que le resignación cristiana mitigue el justo dolor que les produce el vacío que deja en su hogar modelo. Los amigos leales, los que no olvidamos sus atenciones nos descubrimos ante su tumba injustamente abierta. Descanse en paz el infatigable luchador.

LA VIDA SOCIAL¹²⁰

Exequias del ingeniero Ramón B. Castro

El día 2 de enero tuvo lugar el traslado de los restos de este distinguido vecino a la Capital Federal. Un núcleo de personas conocidas y de sindicación social y política acompañó el fúnebre cortejo entre las filas de humildes habitantes de Olivos. Entre las personas que vimos, pudimos anotar a los señores Antonio Malaver, Mario Zamboni, Juan Ricchieri, Melchor Arana, Julio Corvalán, Franco Rodríguez Pelliza, J. Bergé, Alejandro Esperón y otros. Al llegar el tren a Retiro, una numerosa concurrencia rodeó el ataúd acompañándole con todo respeto hasta el fúnebre que debía conducirlo a la necrópolis de la Recoleta. Antes de depositarse los restos, hicieron uso de la palabra el secretario de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. Ortiz Pereira en representación de los amigos de Olivos y el general Salvador Tula, camarada y compañero del ingeniero Castro. Sentidas y emocionantes oraciones fúnebres que desgraciadamente debemos publicar truncas por no haber conseguido los originales.

El general Salvador Tula, dijo:

Señores:

El ingeniero Ramón B. Castro ha desaparecido para siempre, de entre los suyos y sus amigos que tanto lo apreciaban, dejando a todos anegados en un mar de lágrimas, pero sí guardando la santa fe de haber pasado a otro mejor mundo de paz y eterno descanso, que bien lo merece por sus virtudes en la tierra.

Nos ha originado una profunda pena el fallecimiento casi repentino de este sincero y buen amigo, de este cariñoso esposo, y padre amoroso, tan querido de todos por sus bellas condiciones morales, que se hizo merecedor de

¹²⁰ No puede saberse de qué día es esta publicación. Repito entonces que tal vez Mechita tiene una copia del diario, con su fecha, y nos la podrá hacer saber.

estima y respeto de cuantos lo trataron, porque era el ingeniero Castro, de un corazón noble y generoso, sencillo en su trato, y en todos sus actos de amistad, por la que siempre guardó la más cumplida lealtad, dejando así para sus hijos un digno ejemplo a seguir.

El ingeniero Castro, no solo ha sido un caballero sin tacha, sino que también un gran servidor a los intereses generales de la nación, mensurando grandes extensiones de campo en el desierto de La Pampa, proporcionando así nuevos y positivos elementos de riqueza al país. Ha sido tasador consciente del Banco Hipotecario Nacional, con todo el interés y abnegación en el desempeño de tan delicada misión, ha sido un empleado ejemplar del Senado de la Nación, catedrático de varios colegios nacionales de la Capital, ya de geodesia, historia y otras grandes comisiones de gran importancia y responsabilidad que le han dado el renombre entre sus colegas y compañeros profesionales, siendo sus discípulos hoy, aventajados ingenieros.

No es el momento señores de hacer la biografía de nuestro querido amigo Castro, basta decir que era todo un caballero, ejemplar padre de una honorable familia, hombre útil a la sociedad, a la ciencia, al país y a la patria, dejando en pos de su deceso una estela de respeto y consideración.

Descansa en paz querido Ramón, que siempre se te recordará con el mejor cariño. Adiós.

En nombre de los vecinos de Olivos habló el Dr. Ortiz Pereira, quien después de referirse al dolor causado por su muerte dijo:

“Y, solo, en medio de esta gran metrópolis, sin más arma que sus blasones provincianos, sin más bagajes que sus libros, ni más estímulo que el honor inmanente de todo hombre bien nacido, avanzó por el camino de la vida repechando siempre, sin desfallecimientos hasta que le alcanzaron las horas altas y le sorprendieron repechando todavía, como si recién hubiere comenzado la primera jornada en la conquista de su ideal.

“Ocupó elevados cargos en el Banco Hipotecario Nacional, en el Ministerio de Agricultura y fue intendente municipal del viejo y aristocrático San Isidro; pero ninguna posición sedujo tanto a su noble espíritu como la cátedra, que supo mantener con brillo y en medio del general respeto hasta pocos días antes de su muerte.

“Y así se explica por qué no fue un político encumbrado y cómo, en cambio, vivió hasta sus últimos momentos dividiendo cariñosamente sus horas entre sus hijos y sus discípulos.

Espíritu de elevación, su memoria tendrá que mantenerse indefinidamente encendida en el alma de los que lo conocieron y supieron admirarlo.

Y los amantes de las lecciones del mundo más aún que los amantes de las lecciones del aula, no olvidaremos que su mejor cátedra fue la que dictó con la conducta de su vida verdaderamente ejemplar.”

Por último, en nombre de los que fueron hasta hace pocos días sus discípulos, pronunció una breve oración uno de los alumnos de la Escuela Industrial.¹²¹

1.1.3.5. Otras noticias del abuelo de Carlos Ramón Arias

Sara Ester Arias me brindó los siguientes datos: El Ingeniero Ramón Benigno Castro era hijo del Dr. Adolfo Castro y de doña Eleodora Basavilbaso, que tuvieron otros tres hijos: 1) Eleodora Castro –soltera; 2) Elvira Castro de Premoli, casada con Luis Adolfo Premoli; 3) Adolfo Castro, casado con Ester Vacaro.

El matrimonio del Ingeniero Ramón Benigno Castro y doña Cornelia Juana Viera Areco dio vida a otro hijo y fue Carlos María Castro Viera que murió muy chico. Ramón Fortunato Castro Viera fue su único hermano varón, y que vivió más años; se casó con Juana Maura Rodríguez Pelliza, y fueron los padres de Ramón Federico, Juana Maura (*Piba*), Carlos María que tuvo una vida desafortunada, porque a sus 22 años sufrió una meningitis que le ocasionó una sordera total y murió tempranamente, soltero y sin hijos, en 1952; también nació de este matrimonio Marta Emilia (Emilita), todos Castro Rodríguez Pelliza.

Marta Emilia Castro Rodríguez Pelliza se unió en matrimonio con Roberto Enrique Severo Corvalán, que falleció joven, el 1º de febrero de 1956, de cáncer. Tenía apenas 45 años. Su esposa se mantuvo sola y crió y educó a sus

¹²¹ Nótese que esto es copia del comentario publicado en el diario 'La Nación'

tres hijas, Marta, Maura y Adriana, en la casona de Olivos, compartiendo el techo con su hermana soltera, Juana Maura Castro Rodríguez Pelliza (*Piba*).

Del matrimonio de Marta Emilia y Roberto Enrique se produjo la siguiente descendencia:

1) María Maura Corvalán Castro, que se casó con Enrique Guillermo Krause, abogado, y tuvieron a sus propios hijos: 1) 1. María Maura Georgina, 1) 2. Mariano, 1) 3. Federico y 1) 4. Alejandro.

2) Marta Julia Corvalán Castro, unida en matrimonio con Augusto Gabino Krause (Ottito), un músico destacado que se luce al piano en todas las reuniones familiares, y son sus hijos: 2) 1. Augusto Matías Ezequiel, y 2) 2. María Marta.

De los apellidos de estos cónyuges surge que dos primos hermanos Krause se unieron en matrimonio con las dos hermanas Corvalán Castro.

3) Adriana se casó con Pablo Chelia, aunque están divorciados; tienen tres hijos: Pablo, Tomás y Mercedes.

La segunda esposa de Ramón Fortunato Castro Viera (Tata), era de nombre Cecilia pero el apellido no nos consta, María Maura Corvalán Castro cree que era Reises, pero a María Julia Cabrera Arias no le suena; lo que sí se sabe es que se casaron siendo Tata anciano, y que en la última etapa de sus vidas no vivieron juntos. Al momento de morir Tata, estaba sólo con sus hijas, en la casona de Olivos.

1.2. La primera infancia de Carlos Ramón Arias en Salta

Carlos Ramón Arias residió con sus padres y sus hermanas en la casona paterna, en calle 20 de Febrero nº 45 como ya fue dicho, en el ambiente de amor entre los esposos Arias-Castro que le brindó el cobijo seguro para su desarrollo. Allí mismo tenía instalado su estudio jurídico su padre, el Dr. Carlos Arias.

En la Salta de principios del siglo XX no había edificios de departamentos; casi todas eran casas construidas en una única planta baja, y sobre amplios terrenos. La buena vecindad era la regla; todos eran amigos o conocidos en ese centro urbano mínimo y cada uno confiaba en los otros; no había problemas de vecindario que atender y la vida transcurría sosegada y en armonía. Tanto era así, que no había necesidad de cerrar la puerta de calle con

llave en ningún momento, ni siquiera durante la noche. En un detallado libro su autor nos informa:

“Según el censo de 1744, de los 6083 habitantes de la campaña 186 eran propietarios, y 141 de los 10.223 habitantes de la ciudad, lo que suma un total de 327 propietarios en 16.306 habitantes...”¹²²

Esto está referido solo a la Ciudad de Buenos Aires y su campaña, así que en la Salta de entonces y durante las primeras décadas del siglo XX podemos imaginar una cifra muy menor de habitantes, dato que no brinda la página oficial de la Provincia de Salta.

No podemos dejar de destacar que aquél estudio del Dr. García (h), que Carlos Ramón Arias ponderó mucho y siempre recomendó su lectura, lo que él mismo hizo más de una vez,¹²³ llama la atención sobre el injusto y desigual reparto de tierras en el período colonial y ésa es la crítica más ácida y justificada que se encuentra en su obra, pero es un hecho que no puede condenarse en demasía hoy, porque los pobladores de entonces consentían esas reglas y la vida avanzaba en paz.

Aquí procede transcribir el detalle brindado originalmente en la biografía de Pedro Antonio Arias Velázquez que consta en la página de Internet de la Provincia de Salta. Explicué allí: *“En aquellos años todos los pudientes disfrutaban las típicas casas españolas edificadas previendo un espacioso espacio interior abierto -el patio enlosado- y generosos ambientes habitables contruidos sobre sus lados y a su frente.”¹²⁴ El fondo permanecía abierto hacia un amplio jardín que alcanzaba para la huerta doméstica y el juego de los niños de la casa; también, para el descanso sereno al atardecer o a la sombra*

¹²² Juan Agustín García, hijo, en *“La ciudad Indiana”*, página 23, Ángel Estrada y Cía. Editores, Buenos Aires, 1900.

¹²³ Ya concluí su escaneo para que todos los interesados puedan acceder a él y es el primer libro que me presentó dificultades. La edición que poseo, de 1900, está en castellano antiguo, pero las leyes de Indias que cita, las resoluciones del Cabildo que transcribe y las referencias que hace de autores antiguos, son de un castellano muy primitivo y me pregunté si no sería mejor pasar todo a nuestro idioma actual y dejar que cada uno haga su propia transcripción como la quiera, porque también pongo a disposición las imágenes de cada una y todas las páginas. Porque mi decisión es remitir a cada interesado la obra en Word formato rtf (sin macros ni posibilidad de virus) conjuntamente con las imágenes de las 376 páginas del libro original. Así que en mi texto leerá “desde ahora” y en la imagen podrá ver “desde agora”. Y lo mismo será con “facienda”, “ospitalillo” “Santa ffé”, “desta” (es: de esta) etc.

¹²⁴ Atilio Cornejo, en *Historia de la Nación Argentina*, Volumen X, página 448, con cita de Víctor Gálvez se afirma: *“...muchas casas conservaban el aspecto señorial por la forma exterior, las puertas y los grandes patios...”*

de un olivo, a la hora de la siesta provinciana. Así puede observarse hoy día, en Concepción del Uruguay, la casona que perteneció a Urquiza, hoy patrimonio histórico nacional, y que puede visualizarse por Internet.

*La provisión de agua se distribuía por los aguateros, que iban de casa en casa ofreciéndola. Los más acaudalados podían hacer instalar un aljibe -casi siempre en el centro del patio enlosado- para acopiar el agua de lluvia, de mejor calidad que aquella, y que desembocaba en la cisterna y proveía a toda la familia y sus servidores del vital elemento”.*¹²⁵

Después vino Obras Sanitarias de la Nación y es una historia que veremos brevemente más adelante, en nuestra exposición sobre el problema del agua en Concordia que solucionó nuestro biografiado.

La vida en la Salta de aquellos años era muy tranquila y si aún hoy se conservan allí vestigios de su vida colonial, piénsese en lo que habrá sido a principios del siglo XX, que es el tiempo que vivió en ella Carlos Ramón Arias.

Se pueden leer en diversas obras históricas, y también en Internet, textos que hablan de la opresión de los indígenas durante la colonia española y agregan que su discriminación y menoscabo se mantuvo durante mucho tiempo después. Puede ser que sea cierto, indudablemente lo fue en la Mita de Potosí en tiempos del régimen español, explotador y desalmado, pero eso no se aplicó en Salta. A esto lo comento en especial en la biografía de nuestro tatarabuelo, Dr. Pedro Antonio Arias Velázquez, con sus antecedentes bibliográficos. Pero aquí quiero agregar que en la casa de Carlos Arias y de doña Cornelia Juana Castro Viera de Arias existían numerosos sirvientes, sí, pero todos ellos eran respetados como seres humanos, haciéndolos sentir como integrantes de la propia familia, ya que muchos de ellos servían durante toda su existencia a más de una generación, gozaban de un cuarto para cada uno y comían la misma comida que los dueños de casa. Y había casos de matrimonios en que los dos servían a la misma familia y, por supuesto, gozaban de un lugar reservado para ellos, exclusivo suyo.

¹²⁵ Todos los sistemas descartaban el primer chaparrón que limpiaba los techos y luego, sí, se encauzaban las aguas hacia el depósito. Este método es antiquísimo, originado en Oriente. Véase Enciclopedia Espasa Calpe, tomo 13, voz “cisterna” páginas 496/498, Madrid, 1912. Allí se estima que en España, anualmente, cada metro cuadrado de tejado recoge aproximadamente un metro cúbico de agua; es decir, 1.000 litros.

No existía el menosprecio ni la desconsideración que algunos imaginan, como las citas de Bartolomé Mitre sobre el trato inhumano en la Mita en Potosí.¹²⁶

Así fue el caso del matrimonio entre Carlos Arias y Cornelia Juana Castro Viera y en ese ambiente de armonía y fraternidad creció Carlos Ramón Arias, para su propio bien y el de sus descendientes. Porque se sabe bien que la buena relación entre los esposos tiene una doble significación para sus hijos: Es su matriz educadora y es también el fundamento para el equilibrio de su personalidad. Esto está reconocido en la Biblia, en cuanto ordena que no se acosen, no se atosiguen a los hijos y que ambos esposos se respeten mutuamente, y para los no-creyentes, cito a la misma Convención sobre los Derechos del Niño, porque en ella se expresa un mandato ético a cumplir por todos: *“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”*¹²⁷ No hay nada más qué agregar.

1.2.1. Su escolaridad inicial

1) Carlos Ramón Arias efectuó sus estudios primarios iniciales, primero y segundo grado inferior como correspondía en su tiempo, en el Colegio Benjamín Zorrilla de Salta.¹²⁸

¹²⁶ “HISTORIA DE BELGRANO”, Tomo II, página 182, dice que los españoles eran crueles con los indios, *“...las colonias americanas sublevadas daban como una de las causas de la revolución, las crueldades de los antiguos conquistadores españoles contra los indios americanos, declarando a los primeros, usurpadores de su suelo y verdugos de su raza”*. Chaves nos ilustra más completamente: En *“...el Cerro de Potosí trabajaban de tres a cinco mil indios, en dos jornadas de sol a sol o desde que anochece hasta que amanece, permaneciendo de lunes a sábado en el interior de los socavones... denunció jornadas de treinta y seis horas. La mita ... es la peste de los indios... y los que igualmente sobreviven a sus desgracias suelen quedar tan corrompidos y enfermos que fuera mejor que no volvieran a sus hogares... muchas y sabias ordenanzas que defendían y protegían al indio fueron letra muerta...”* (Julio César Chaves en “CASTELLI, EL ADALID DE MAYO”, Ediciones Leviatán, Buenos Aires, 1957, página 43, con cita en Francisco Álvarez Reyero, Relación dada al Virrey de Lima, en *La Revista de Buenos Aires*, t. XXIV y en Villaba *Discurso sobre la Mita del Potosí*). En Internet hay varias páginas sobre Victorián de Villaba y Aibar, Fiscal en la Audiencia de Charcas y rector de la Universidad de Huesca. En pocas palabras: La mortalidad entre los indígenas del Cerro de Potosí era una tragedia que los españoles no querían ver ni corregir, pero era contrario y violatorio del régimen legal fijado por la Corona que sí se respetaba, y en abundancia, en Salta.

¹²⁷ Párrafos 5º y 7º del Preámbulo de la *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Véase la nota al pie nº 161.

¹²⁸ Sus propios antecedentes pueden visualizarse desde Internet, en la página oficial de la Provincia de Salta.

Esto fue así, sólo dos cursos primarios en Salta, primero inferior y primero superior como era el anterior régimen escolar, porque desde el año 1923 los Arias pasaron a residir en Olivos, como explicaré.

Desde el inicio Carlos Ramón Arias se destacó entre sus compañeros de cursos porque él había aprendido a leer, y lograr positivamente las primeras operaciones aritméticas de sumar y restar, y también multiplicar y dividir, en su propio hogar antes de comenzar sus estudios primarios formales.

2) Esto pudo sucederle estimulado por sus cuatro hermanas mayores, sin duda, pero sobre todo lo habrá sido por su inteligencia brillante que en su mayor edad demostró a raudales. E indudablemente lo habrá sido también por el apoyo constante de Carlos Arias, su padre, abogado, doctor en derecho civil y estudioso del derecho y de la historia, que poseía una enorme biblioteca que deslumbró a Carlos Ramón Arias en su niñez y con la que creció desde el principio; y alguna predilección por él habrá tenido su progenitor ya que portaba su propio nombre y era su único hijo varón y con seguridad se habrá esforzado en enseñarle todo.

3) Esta educación formal se cumplía en Salta con Carlos Ramón Arias por ser el hijo varón, pero sus hermanas mayores, Cornelia Juana, Dolores, Elena Julia y Sara Ester, no concurrían a la escuela pública por ser mujeres. Por disposición de su padre, Dr. Carlos Arias, recibían clases en su propio domicilio, en una habitación dispuesta especialmente para tal fin, con pupitres, pizarrón, el puntero señalador, todos los útiles escolares y el escritorio para la maestra particular que les impartía las lecciones.¹²⁹ Imaginamos que allí había orden, disciplina, y la mejor educación de todas, porque era impartida por una profesional para sólo cuatro alumnas, así que la maestra podía dedicarse continuamente en favor de sus educandas, a tiempo completo.

4) Así ocurrió con Carlos Ramón Arias porque él tuvo la ventaja de nacer y crecer en un medio propenso al estudio y la meditación, y también él nos lo brindó a nosotros, sus cinco hijos. No es lo mismo originarse en un ambiente humilde sin ninguna comodidad ni espacios adecuados para el estudio y el desenvolvimiento de la vida, que hacerlo en el seno de una familia

¹²⁹ Esto está ratificado por María Julia Cabrera Arias y sus propios recuerdos pueden leerse en nuestro título 19.11. Relatos de María Julia Cabrera Arias, en página 208.

puiente y, además, entusiasta del estudio y la dedicación al trabajo y en la que se inculca el cumplimiento del deber.

Es decir, en pocas palabras, que hay que agradecer a Dios haber nacido y progresado en el seno de una familia bien constituida y armónica, y por lo tanto apta para el desarrollo humano, reconociendo que no es una virtud nuestra sino una ventaja que se nos dio por Él y estamos obligados a devolver esa prerrogativa en favor de la sociedad toda, atendiendo generosamente a los más débiles y necesitados.

5) Todo esto fue entendido y cumplido cabalmente por Carlos Ramón Arias durante toda su vida, como esposo, padre, abogado, funcionario y juez, siempre al servicio desinteresado de sus próximos y de su prójimo, como se acredita en este ensayo.

1.2.2.. La muerte prematura de su padre

1) Carlos Ramón Arias tenía 8 años recién cumplidos cuando falleció su padre, el 29 de abril de 1922, con sólo 48 años de edad. Lo fue por una enfermedad cardíaca que padecía, que se agravó inesperadamente, y el 29 de abril de 1922 falleció sin que pudiera hacerse nada por él.

El Dr. Carlos Arias había estado en 1921 en Buenos Aires, visitando a su médico, el Dr. Luis Güemes, y éste le aconsejó “*..que no viviera más en Salta porque es muy alta por sus montañas, que tendría que residir en un lugar más plano y seco, así que no tendría que ser tampoco en Buenos Aires...*” A esto lo comentó Carlos Ramón Arias y lo sabían todas sus hermanas, pero además tengo la carta que el Ingeniero Ramón Benigno Castro dirigió a su hija Cornelia Juana el 1º de enero de 1922 y dice en ella: “*...que Carlos sigue perfectamente y muy contento con su viaje tan rápido que hizo y viendo a su médico aquí que estaba como nuevo, que no es el mismo que vio la otra vez. Es claro, viendo a un hombre de naturaleza fuerte, lo que tiene era poca cosa chuchos y nada más, que el chucho tenía que irse con el método, que siga cuidándose y llegará fácilmente a los 80 años.*”

El propio Dr. Carlos Arias en una carta que dirige a su suegro el 28 de abril de 1922, día previo a morir, le dice: “*Salta, abril 28/1922. Señor Ingeniero Don Ramón B. Castro. Mi querido suegro: mis deseos son de que ésta lo encuentre gozando de salud y felicidad. Nosotros aquí muy bien,*

gracias a Dios. Yo, que soy el único enfermo por dentro, estoy por fuera perfectamente grueso y no siento novedades, lo que ya es mucho decir... Estamos con la esperanza de tenerlo a Ud. por acá, pues Blanca y Luis que vienen en Mayo nos dicen que harán lo posible por traerlo. A Manolo dígame que en estos días estoy por arreglar con el socio para quedarme yo solo con la nueva Estancia, que tiene casa cómoda y entonces le voy a avisar para que se venga, y cada vez que yo vaya, lo que haría con frecuencia, me acompaña a dar un paseo.... Reciba recuerdos de todos, hijos y nietos, y un abrazo de su hijo Carlos”.

Esta carta demuestra cabalmente el alto aprecio que Carlos Arias sentía por su suegro y su despedida indica que lo considera un verdadero padre suyo.

Falleció el 29 de abril de 1922 de un sorpresivo ataque cardíaco mortal que no esperaba y que en aquellos tiempos la precaria ciencia médica no sabía ni podía remediar. Estando enfermo, habrá sentido un presentimiento malo un día antes de morir porque le pidió a su esposa que si a él le pasara lo peor y muriera, que deje Salta y se vaya a vivir a Olivos, cerca de su padre, el Ingeniero Ramón Benigno Castro. Que allí, con todos sus parientes tendría seguridad y contención y sus hijos estarían bien, creciendo entre sus primos hermanos. A todo esto me lo comentó mi tía *Cornelita*.

Quedaron sus cinco hijos en edad temprana y su viuda, aún joven, que desde entonces y hasta su propia temprana muerte, el 10 de noviembre de 1933, vistió el riguroso y recatado luto que correspondía en su tiempo.

2) En el velatorio de los restos mortales de Carlos Arias estuvo personalmente el Dr. Adolfo Güemes, recién electo gobernador de Salta y que asumiría unos pocos días después, el 01 de mayo de 1922.¹³⁰ El Dr. Güemes le manifestó a su viuda y a sus cinco hijos “*Acaba de fallecer mi Ministro de Gobierno.*” Por sus antecedentes notables, que podrán leerse en su propia biografía,¹³¹ había sido elegido para tan dignísimo y alto cargo, pero lo sorprendió el agravamiento severo de su enfermedad cardíaca y la muerte.

¹³⁰ Gobernó entre el 01 de mayo de 1922 y el 01 de mayo de 1925, y lo informa en Internet la página oficial de la Provincia de Salta.

¹³¹ Por separado podrá leerse su Vida y Obra en detalle; pero en página 81 de este ensayo nos referiremos a su tesis doctoral que comentó su hijo, Carlos Ramón Arias, puesto que él mismo

3) En la Libreta de Calificaciones de Carlos Ramón Arias del año 1922 podemos observar que su única nota menor es '*Conducta*' y esto demuestra su fuerza de voluntad, su dinamismo, su curiosidad inagotable y su energía vital desde su menor edad. En todo lo demás brilla con 9 ó 10. Tiene, sí, un 6, pero lo fue en el mes de mayo de 1922, y esto resultó del fallecimiento de su padre, el 29 de abril de 1922 y está más que justificado. ¡Cómo habrá estado el espíritu de este niño durante las clases de mayo de 1922! Seguramente, sentado en su pupitre, revivía una y otra vez las horas transcurridas junto a su papá y observaba a sus compañeros de clase, todos con su padre vivo y él con su padre muerto, y no podía escuchar completamente las lecciones de la maestra. Por ello, sólo por ello, pudo producirse esa calificación menor.

Es que la pérdida del padre para cualquier niño de corta edad es la mayor tragedia que puede sufrirse y es un dolor insoportable en el alma y en el corazón, que produce una confusión en su mente, lo hace retroceder hacia el pasado y le impide disfrutar del presente y construir su futuro. Después de unos años ese dolor pasa, sí, pero queda un recuerdo indeleble de ese padre ausente que no pudo disfrutarse hasta la mayoría de edad. Carlos Ramón Arias siempre lo recordaba bien, también a su madre, sí, como buen hijo que fue, pero en especial a su padre porque no lo tuvo todo el tiempo que un niño necesita.

Puedo asegurar que ésta fue la mayor desdicha de nuestro biografiado y que nunca fue superada en adelante por ninguna otra fatalidad. Lo digo de este modo porque ni siquiera cuando sufrió los ataques con bombas con las que quisieron darle muerte, en Concordia en 1958 y en Neuquén en 1976, lo vi abatido; en todos estos momentos fue notoria su fuerza de espíritu para sobrellevar esos ataques alevosos, traidores y malignos, y siempre decía: "*No hay que dar por el pito, más de lo que el pito vale.*" Es decir, no puede atribuirse a un hecho más importancia de la que tiene porque, gracias a Dios, no habían podido darle muerte.

efectuó un análisis jurídico que demuestra el craso error, tanto del Dr. Juan Antonio Bibiloni como de la reforma del art. 1791 del Código Civil impulsada por el Dr. Guillermo Borda (ley 17.711), y bien vale como un antecedente valioso suyo propio. Debo anotar que a este mismo análisis nunca pudo hacerlo mi abuelo, autor de la tesis comentada, porque en su tiempo no había oposición a la inclusión prevista por el codificador en el inc. 1º del art. 1791.

4) Y volvemos al colegio: Pero en junio de 1922, y en adelante, el niño Carlos Ramón Arias remontó otra vez a 9, demostrando su templanza y confianza en sí mismo.¹³²

En tal Libreta puede observarse que está firmada por su padre, Carlos Arias, en la línea que corresponde a marzo de 1922, y los siguientes períodos están suscriptos por su madre, doña Cornelia Juana Castro Viera, ahora viuda de Arias.

5) La familia retrató varias veces a sus hijos, lo que nos permite conocer su fisonomía desde su niñez, inclusive un hermoso retrato de 1919 que lo presenta vestido de marinero. Procede indicar que un ejemplar del mismo estuvo exhibiéndose mucho tiempo en la vidriera del fotógrafo retratista, como publicidad propia suya y esto es un relato verbal de mi tía abuela Delfina Castro de Meeks y mis tías Cornelia Juana, Dolores, Elena Julia y Sara Ester, hermanas mayores de Carlos Ramón Arias.¹³³

6) Papá me comentó que su madre mencionaba a sus amistades: *“Carlos nos dejó muy bien, con 100.000 pesos”* y quienes la oían asentían admirados. Esa suma son hoy la cantidad que resulta de agregarle trece ceros a la original, o sea cada peso de nuestros días representa: 0,0000000000001 de aquélla primigenia moneda nacional, vigente desde 1881.¹³⁴

Haciendo una operación simple obtenemos \$ 1.000.000.000.000.000.000 de hoy; o sean 250.000.000.000.000.000 dólares estadounidenses. Pero aun así, considero que no puede saberse bien cuánto valor actual tienen esos \$100.000 de 1922, porque no se trata solamente de sumar trece ceros, con lo que obtenemos un valor nominal, sino de establecer el poder adquisitivo de uno y otro importe en cada período.

En diciembre de 2011 consulté este asunto con mi conuñado, Contador Eduardo Francisco José Asueta, que fue Rector de la Universidad Nacional de Entre Ríos durante dos períodos, y me respondió literalmente: “No

¹³² Bien enseña el Martín Fierro: *“Para vencer un peligro,/ salvar de cualquier abismo,/ más que el sable y que la lanza / suele servir la confianza / que el hombre tiene en sí mismo”*.

¹³³ Ellas mismas, y también Carlos Ramón Arias, me relataron los dichos del Dr. Güemes.

¹³⁴ El peso moneda nacional fue establecido por ley 1130, vigente desde el 05 de noviembre de 1881, que ordenó la acuñación de una única moneda de \$1 en oro 900 milésimos, y pesaba 36,5 gramos, para el señor Presidente de la Nación, General Julio Argentino Roca, facsímil de la moneda de plata ‘Patacón’ de \$1 del año 1881 que fue la que circuló. Estos datos constan en la página www.numismaticos.org.

tengo los datos del año 1922; las series del INDEC comienzan en 1944. Desde 1944 a 2011 los 100.000 pesos se convierten en \$ 1.365.000 o sea U\$S 316.872 aproximadamente”.

Así las cosas y conociendo ahora que los datos oficiales se toman desde el año 1944, y es ésta otra decisión importante de la Revolución de 1943, no hay forma de conocer exactamente cuál es el valor hoy de la moneda nacional de 1922, pero sí podemos efectuar tres apreciaciones:

La 1ª: Por la gran depresión de 1929 – 1930, mundial y nacional también, podemos imaginar que las propiedades inmuebles se devaluaron un 300%, máxime los campos, que eran la mayor parte del capital dejado por el Dr. Carlos Arias;

La 2ª: Si el INDEC actual y desde hace años, como se sabe por todos, toma los datos arbitrariamente y los falsea, podemos multiplicar por dos el informe del contador Asueta.

La 3ª: También podemos tomar el valor de la tierra para estimar hoy el capital que dejó en 1922 el Dr. Carlos Arias.

Por la primera cuestión, el informe del contador Asueta pasa a ser \$ 455.000 y por la segunda pasa a ser \$ 1.365.000 y esta suma son U\$S 313.383, tomados al valor oficial, \$ 4,35 cada uno.

Atendiendo la tercera cuestión y considerando que los campos del Dr. Carlos Arias tenían al menos, 5.000 hectáreas cada uno y son dos, más una importante isla que poseía numerosas hectáreas y la estimamos en 500, son en total, al menos, 10.500 hectáreas, a U\$S 1.000 la hectárea, todas ellas valen hoy U\$S 10.500.000.

Considero, pues, que queda demostrado que la familia de los Arias-Castro quedó muy bien con los \$ 100.000 que les dejó Carlos Arias, su padre fallecido en 1922.

No obstante, si algún economista quiere y puede prestar más ayuda para esclarecer este punto sumando su propio conocimiento se lo agradeceremos.

1.3. Los Arias se establecen en Olivos

Su mamá era bonaerense y al enviudar aceptó el consejo de su esposo, quién le recomendó que se mudara a Olivos, Provincia de Buenos Aires,

regresando a su terruño de origen, al amparo de su padre, el Ing. Ramón Benigno Castro, y así lo hicieron casi a fin del año 1922, luego de concluir las clases del “primer grado superior” primario de Carlos Ramón Arias y de aprobar los diversos estudios primarios de tres de sus hermanas y seguramente el primer año secundario cumplido por *Cornelita* Castro, puesto que ya contaba con 14 años de edad.

Una vez en Olivos alquilaron una casa de calle Salta, al frente del Club de Tenis y que ya no está, porque fue reemplazada por un edificio de departamentos. Un par de años después se mudaron a una casa de calle Juan Bautista Alberdi al 900, entre calles Wineberg y Catamarca, mientras se edificaba su propia casa, en calle Rioja n° 2658, construida por nuestra abuela con recursos heredados de su esposo sobre terrenos que pertenecían a la entonces quinta paterna. Hoy, la habita María Julia Cabrera Arias, por adquisición que efectuó con su entonces esposo, el Dr. Carlos Alberto Gracey, en el año 1974 a todos los hermanos Arias Castro.¹³⁵

La vida en Olivos era en aquél tiempo también provinciana, igual que en cualquier jurisdicción del interior del país, apacible y benévola. Predominaban los terrenos extensos con árboles añosos que todos respetaban, lejos aún de la vorágine de la modernidad y los grandes edificios que los arrasaron porque todo lo ocupan.

Carlos Ramón Arias asistía a clases en un turno a la mañana y por la tarde se ocupaba de las tareas escolares con su madre y una maestra particular y, después de cumplidas, jugaba con sus amigos en el parque de su casa, nunca en la calle. En aquel tiempo, sin televisión y sin radio siquiera y el cine muy incipiente, no había otra cosa que hacer que compartir momentos en familia o con sus compañeros de juegos. Y ésa fue la niñez de Carlos Ramón Arias, serena y nuclear alrededor de su dulce madre, que siempre recordaba con lágrimas en los ojos este hijo suyo porque todo lo exacto y todo lo bueno deja un recuerdo indeleble en el alma y en el corazón, ya que *‘al preservar a los chicos de agresiones y tensiones nerviosas, también permitimos que se transformen en individuos menos agresivos, más estables emocionalmente, más aptos para*

¹³⁵ María Julia recibió en herencia de su madre Elena Julia Arias, *Gringa*, fallecida en 1970, una quinta parte de la casa y entiendo que cada una de nuestras tías: Cornelia Juana, Dolores y Sara Ester le donaron las suyas, pero no tiene importancia alguna.

establecer relaciones interpersonales complejas y más capaces de aprovechar sus capacidades creativas'.¹³⁶

Esta vida que la señora Cornelia Juana Castro Viera viuda de Arias ofreció a sus cinco hijos marcó a fuego el espíritu cristiano de Carlos Ramón Arias, porque él también nos las brindó a nosotros, sus propios cinco hijos, haciéndonos crecer en una ambiente de armonía plena, respetándonos y amándonos, sin distorsiones ni desacuerdos.

2. Sus estudios medios y su nuevo luto

Carlos Ramón Arias completó sus cursos primarios en el Colegio Internacional de Olivos, cuyo Director era el Profesor Francisco Chelia, y allí mismo inició y concluyó sus estudios secundarios. Quiso apurar estos deberes suyos y rindió “libres” el 2º y 4º cursos, por lo que a los 15 años finiquitó el nivel medio.

Vemos aquí un ejemplo concreto de tesón en el joven Carlos Ramón Arias, que sin ninguna duda sacrificó horas de sueño y descanso para estudiar estos cursos que rindió libres. No es común escuchar estas noticias de adelantamiento de cursos escolares y máxime, dos cursos completos en el nivel secundario de cinco años.

Fue muy meritorio haber logrado Carlos Ramón Arias esta aprobación del segundo y cuarto años secundarios en exámenes libres y esto habla muy bien de él y lo exhibe como un joven muy inteligente y preocupado en concluir prontamente sus estudios medios. Sin duda habrá sido una satisfacción personal enorme para él haber podido presentar a su madre las constancias de los cursos medios concluidos.

Carlos Ramón Arias pensó que era demasiado joven para intentar ingresar a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y decidió trabajar para solventarse a sí mismo, lo que hizo desde esa edad temprana. Siempre recordaba su labor primera como lechero, lo que sus hermanas desmentían porque su trabajo en el tambo era administrativo y sólo por su curiosidad adolescente iba al lugar del ordeño. Pero la cuestión a destacar es el buen propósito que animó a nuestro biografiado: Zanzar él mismo sus propias

¹³⁶ Véase nota al pie n° 161.

necesidades económicas y como él decía, todo trabajo *dignifica* al ser humano y no tiene ninguna importancia si su primer desempeño fue como *lechero* o como empleado administrativo.

Su vida cambió drásticamente a sus 19 años, porque falleció su mamá, el viernes 10 de noviembre de 1933, a las 15:00 horas, tal vez por una omisión de su médico. Lo que sucedió es que demoraron su operación de vesícula, y estamos hablando de 1933. Piénsese en la medicina de entonces y se comprenderá el fallecimiento prematuro.

La señora Cornelia había nacido en Olivos el 08 de enero de 1881, así que a su deceso tenía 52 años de edad. Era joven todavía, pero sus propias fotografías la muestran como si fuera una anciana, vistiendo permanente luto y con su cabello recogido. Claro está, las damas de su tiempo eran más recatadas y reservadas y se aceptaban a sí mismas tal como eran, sin padecer a la vez ningún problema psicológico. Además, no existían las operaciones estéticas ni los estiramientos modernos y nadie hablaba de dietas, ni se hacía un *culto* de su cuerpo, así que ninguna mujer podía sentirse frustrada; y todo tiempo pasado fue mejor, sin duda, porque hoy día no sabemos quién es quién y algunas veces hasta dudamos qué sexo posee el que nos habla, porque el que exterioriza no es tan evidente y puede ser falso. Repetimos entonces: Todo tiempo pasado fue mejor.

2.1. Liquidación de los bienes heredados

Al dejar nuestra abuela la ciudad de Salta, a fines de 1922, arrendó los campos de su esposo. Su principal estancia se llamaba “La Bodega”, pero también tenía, al menos, otro campo importante: “Los Cerrillos”. No sé la extensión de estas propiedades, pero sí sé que se medían por leguas cuadradas, así, en plural. Es decir, al menos tenía cada una más 5.000 hectáreas tomando que cada una poseía, al menos 2 leguas cuadradas porque se las nombraba en plural, y puesto que 2.500 hectáreas es el equivalente a cada legua cuadrada.¹³⁷ Quinientas hectáreas de la primera son explotadas, desde los años cincuenta o sesenta, para el cultivo de tabaco, razón por lo que ha adquirido un mayor valor económico pero, con toda evidencia, una menor valía ecológica.

¹³⁷ Esto es en cifras redondas (es una medida inglesa) y equivale exactamente a 23,309892993024 km².

Para 1929, por la gran crisis económica mundial y nacional, estaba totalmente desvalorizado el canon mensual que percibía Cornelia, lo que advirtió el propio arrendatario. Aprovechó éste tal circunstancia y ofreció comprar el inmueble,¹³⁸ lo que fue aceptado por mi abuela, tal vez mal asesorada o no asesorada para nada. Sus cuñados Arias, cinco de ellos abogados, uno escribano y el restante médico, estaban muy lejos, en Salta, pero no la ayudaron o no pudieron ayudarla, asesorarla, porque imagino que las comunicaciones no existían o eran pésimas o muy difíciles en ése tiempo, lo que se conservó en nuestro país por muchos años, porque también fueron difíciles las nuestras, hasta que se privatizó ENTEL en los años '90 por Menem, aunque muy mal, lamentablemente.

Su propio padre, Ramón Benigno Castro, había fallecido el 01 de enero de 1923 y no tenía Cornelia Juana Castro Viera, viuda de Arias, en Olivos, otros parientes con experiencia.¹³⁹

¹³⁸ En nuestro derecho, el arrendatario tiene preferencia de compra y es más, si él no opta y lo adquiere un tercero, el nuevo propietario no puede desalojar al arrendatario hasta el vencimiento del contrato celebrado con el anterior dueño. Por esa razón, todo arrendatario compra con ventajas evidentes, máxime, por las prórrogas de los contratos por ley, desde la Revolución de 1943, favoreciendo al arrendatario de campos y a los inquilinos de casas y departamentos. Fue un despropósito y un abuso porque la locación mensual no cubría siquiera el impuesto territorial y esto fue superado recién en los años '90' ¡Menem lo hizo!

¹³⁹ Piénsese que los derechos civiles de la mujer, les fueron reconocidos recién en el año 1926, por ley 11.357. Aquí hago una digresión y sumo una referencia que hacía Carlos Ramón Arias: 'Podemos ver cómo actúa el destino, dicen algunos, Carlos Ramón Arias -y nosotros- decimos 'Dios, Nuestro Señor'. Porque Carlos Arias se casó con Cornelia Juana Castro Viera (el 21 de septiembre de 1907) porque la conoció ocasionalmente en Buenos Aires, mientras estudiaba, y falleció el 29 de abril de 1922; unos pocos meses después, antes de ése fin de año, su viuda Cornelia regresó al lado de su propio padre, buscando protección, pero el Ingeniero Castro falleció en seguida, el 01 de enero de 1923. No obstante esto Cornelia permaneció en Olivos y construyó su casa allí. Si mi abuelo Carlos Arias no hubiera conocido a Cornelia Castro Viera en Buenos Aires, no se habría casado con ella sino con una salteña, y no habría nacido Carlos Ramón Arias. Por su parte, si el Ingeniero Ramón Benigno Castro hubiera fallecido unos meses antes Cornelia Juana viuda se hubiera quedado en Salta y Carlos Ramón Arias hubiera crecido en Salta y se habría casado con una salteña, con seguridad. Y nosotros, sus cinco hijos, no habríamos nacido de él y de nuestra madre Alicia Clemencia Guglielmelli, también residente en la Ciudad de Buenos Aires. Algunos hablan de la *casualidad* de las cosas, Carlos Ramón Arias me enseñó a hablar de su *causalidad*, como lo definía Alberto Einstein. Pero acaso todos no nos preguntamos: ¿Por qué estamos aquí; por qué y para qué existimos? Mi padre pensaba que la cuestión es muy clara: Dios nos pone dónde somos más necesarios y eficaces para servir a nuestro prójimo ^(a). Y Carlos Ramón Arias exhibía un ejemplo más dramático que el familiar que recordé de él: Si el Barón Rojo -Manfred von Richthofen (1892-1918)- no hubiera perecido por un tiro fortuito que le disparó un soldado desde tierra el 21 de abril de 1918, él y no Hermann Wilhelm Göring hubiera sido el Comandante General de la Luftwaffe en la 2ª Guerra Mundial y, llegado el momento de la exitosa invasión de Francia por el ejército alemán, la retirada de Dunkerque, desde el 27 de mayo al 4 de junio de 1940, no hubiera existido, porque Richthofen no hubiera insinuado a Hitler, como sí lo hizo Göring, que la victoria del ejército alemán sobre todo el cuerpo expedicionario inglés (300.000 hombres) era demasiado para el Ejército y que dicha victoria había que concedérsela a la Luftwaffe, lo que Hitler admitió pero que la aviación

En esa situación, liquidados esos ingresos para subsistir y fallecida luego su madre, papá y sus cuatro hermanas debieron buscar trabajo. De tal modo pudieron sobrevivir, compartiendo todos, por un tiempo, la mencionada casa materna, en Olivos. Luego decidieron alquilarla porque era un inmueble valioso y, a su vez, arrendar algo más modesto para ellos mismos.

2.2. Perjudicados por la política económica del Gobierno

La decisión de alquilar el bien familiar fue acertada sólo por unos pocos años, porque durante los gobiernos de la Revolución de 1943 y de Juan Domingo Perón llegaron las prórrogas locativas forzosas y el congelamiento de las locaciones que se mantuvieron hasta el gobierno de Carlos Saúl Menem y, sumado a la naciente inflación, produjo un grave daño, tanto en la economía de nuestra familia como en la de muchos otros propietarios que habían confiado sus ahorros en el negocio inmobiliario.

Es que las prórrogas legales de los contratos no permitían los reajustes en el precio de las locaciones y se daba la infamia que el valor de los impuestos territoriales que año a año debía afrontar el propietario ante el mismo Estado que había congelado su locación, era mucho mayor que el dinero que recibía de su inquilino y nadie hacía nada para hacer justicia, ni los jueces. Aquí vemos que es cierta la afirmación de Carlos Ramón Arias sobre la *mayor de las tiranías*, que es la de los jueces, decía él, porque es *institucional y nada podemos contra ella*. Y en estos casos, agregaba Carlos Ramón Arias, podría tener aplicación directa la máxima de von Ihering: *“El que me niega la*

germana no pudo o no supo concretar perdiendo Alemania la oportunidad de vencer definitivamente, en ése preciso instante, a Inglaterra. Recuérdese que después de conquistar Amiens, el ejército de tanques alemán debía completar su monumental movimiento de pinzas, atrapando en una enorme bolsa a todo el ejército belga, a toda la fuerza expedicionaria inglesa y a las mejores unidades del ejército francés. El mariscal Heinz Wilhelm Guderian no podía creer que se le ordenara detener su marcha faltándole sólo 16 km. para completar el cerco; llamó tres (3) veces al Comando General en Berlín y en la tercera se le anunció que cumpliera la orden o sería degradado y fusilado. Era el 24 de mayo de 1940 y el mariscal Paul Ludwig Ewald von Kleist, comandante del grupo de ejércitos “A”, decidió desobedecer ese mandato descabellado y prosiguió el avance terrestre, llegando a conquistar el importante centro de comunicaciones de Hazebrouck, y cerrando completamente a los ingleses, franceses y belgas la vía de escape hacia Dunkerque; pero Hitler repitió su orden lo que forzó a Von Kleist a retirarse y abandonar su conquista, lo que permitió el reembarque de los soldados cercados hacia Inglaterra. Es decir -y vuelvo a la causalidad de los hechos históricos- que Hitler no debía ganar la 2ª Guerra Mundial para obtener lo cual fue imprescindible que el Barón Rojo pereciera antes de su iniciación. Porque de lo contrario, él hubiera sido, con toda seguridad, el Comandante de la Luftwaffe y el Barón Rojo no hubiera insinuado a Hitler que Guderian y Von Kleisty debían detenerse como sí lo hizo Göring por su sola ambición personal. Nunca debía obtener Hitler una victoria definitiva y así sucedió por la *causalidad de las cosas*.

*protección de las leyes... me destierra entre los salvajes del desierto y pone en mis manos la maza con que debo defenderme*¹⁴⁰ Es que la injusticia notoria pega muy fuerte en el corazón del hombre y lo rebela contra ella, pero los hombres de bien no toman medidas de hecho.

El desalojo del inquilino de los Arias se produjo recién en 1967, por un convenio que lograron insospechadamente –las prórrogas legales continuaban entonces, gobierno tras gobierno- y desde ese tiempo, hasta su venta a María Julia Cabrera Arias y su familia en 1974, pudieron los cinco hermanos obtener algunos pesos de la nueva locación que formalizaron con alguien muy cercano que la desalojó en cuanto se la pidieron, pero las prórrogas legales continuaban.

También habían heredado de su madre Cornelia un departamento en calle Estados Unidos N° 617/3,¹⁴¹ en la Ciudad de Buenos Aires, y una fracción de 400 hectáreas de campo en Mar de Plata, Provincia de Buenos Aires, derivado de la familia Viera Areco, que también vendieron. Aún se conserva en esa zona la estancia ‘San Cornelio’, de César Justo Fernando Viera, y el nombre del campo sería en homenaje al Dr. Cornelio J. Viera, que fue Intendente de Mar del Plata en 1945¹⁴², hijo o nieto de Cornelio Viera que adquirió al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires su estancia en 1861 y que habrá sido, con seguridad, el autor involuntario del nombre ‘Cornelia’ de sus sucesoras sufrientes.¹⁴³

3. Carlos Ramón Arias cumple su deber castrense

En aquellos años regía la ley Riccheri 4301 de servicio militar obligatorio para todos los argentinos varones al llegar a la edad de 20 años.¹⁴⁴

¹⁴⁰ “*La lucha por el derecho*” por Rudolf von Ihering, en “3 estudios jurídicos”, Capítulo IV, página 215. Editorial Atalaya, Ciudad de Buenos Aires, año 1947.

¹⁴¹ Este inmueble tributó por el ABL “Alumbrado, Barrido y Limpieza” del primer semestre de 1931 la suma de \$ 100,80, y era la Partida N° 156.723. Conservo la boleta expedida por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Buenos Aires y posee el número 055,519 del año 1932.

¹⁴² En Internet pueden encontrarse todos estos antecedentes

¹⁴³ Me refiero a Cornelia Juana Castro Viera de Arias, su hija Cornelia Juana y sus nietas Alicia María Cornelia Arias y Beatriz Cornelia Kurtz Arias.

¹⁴⁴ Esta ley, de 1901, no estableció simultáneamente el modo de localizar a los renuentes al servicio militar obligatorio y en aquella época nadie estaba realmente identificado porque la primera Libreta de Enrolamiento se creó recién en 1911, por ley 8129, pero exclusivamente para los hombres, porque sólo lo fue por estas necesidades marciales, para poder identificar y lograr que todos los jóvenes de 20 años cumplan con su obligación castrense. Su art. 3° reglaba: “El

Pero había una excepción: Los estudiantes universitarios eran excluidos si se instruían en tiro, en las sedes del Tiro Federal Argentino¹⁴⁵ en todo el país.

Carlos Ramón Arias, al momento de cumplir sus 20 años en 1934, era alumno de la Universidad de Buenos Aires y por lo tanto reunía aquella condición prevista en la ley 4301. Atendiendo ello presentó ante el Ejército su certificado de alumno regular expedido por la UBA y su solicitud para ser eximido de la conscripción obligatoria. Con sus papeles en orden se le concedió rápidamente el beneficio y Carlos Ramón Arias cumplió, a su pesar, con su deber de instruirse en el manejo de armas y de tiro al blanco.

Menciono que esta instrucción militar parcial de Carlos Ramón Arias lo fue a su pesar, porque él nunca tuvo arma alguna en su domicilio y rechazaba fuertemente el *deporte* de la caza, porque amaba a la vida, toda ella, inclusive a la vida silvestre.

Carlos Ramón Arias fue un defensor nato de la naturaleza y podía pasarse largo tiempo contemplando un paisaje de campo con sus animales y animalitos, como él se refería a las especies más pequeñas. Carlos Ramón Arias en contacto con los prodigios de la Creación, percibía en su corazón la presencia del Creador y recordaba que en la Biblia se reconoce: “*iQué deseables son todas tus obras! Y eso que lo que vemos es sólo un destello*”¹⁴⁶ (Eclesiástico 42,22).

Carlos Ramón Arias afirmaba que todas las especies estaban en la Tierra y en el Mar por alguna razón, porque si el Mundo fue creado por Dios, hubo de tener Él una justificación valedera para incluir a cada uno y todos los animales.

Me remito a mi título 19. El modo de vida de Carlos R. Arias, en página 437.

*enrolamiento estará a cargo de las autoridades militares de quienes dependerán las oficinas del Registro Civil en lo relativo a sus funciones como oficinas enroladoras y a las cuales el Ministerio de Guerra podrá agregar el personal práctico...”*Toda la historia de la identificación y desinformación de los argentinos puede verse en mi libro “*De la verdadera identidad y su inscripción cabal en un único Registro Nacional*” 1ª edición, el autor, 2006, ISBN: 987-05-0770-0. CDD 348.02. Fecha de catalogación: 03/04/2006.

¹⁴⁵ Fue fundado en 1891 y su historia puede consultarse en Internet.

¹⁴⁶ Algunos traducen “una chispa”.

4. Sus estudios universitarios

Carlos Ramón Arias ingresó en 1934 a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, la misma que albergó entre 1891 y 1896 a su propio padre, también Carlos.

Imagino que Carlos R. Arias se inscribió en el curso de 1934, varios años después de concluidos sus estudios secundarios, porque trabajó desde muy joven, desde que concluyó su nivel medio, porque quería ser independiente y no porque lo necesitara para subsistir, y esto habla bien de él. Cursó todos sus estudios terciarios trabajando simultáneamente. Además, es seguro que en 1934 ya era alumno de la Universidad de Buenos Aires porque fue el año en que debía incorporarse al Ejército para cumplir su deber de conscripción y vimos arriba que fue exceptuado por estar cursando su carrera universitaria.

Papá contaba una anécdota particular, ocurrida en una clase de derecho civil expuesta por el destacado profesor Dr. Jesús H. Paz, a quien sus alumnos llamaban “*el fiero Paz*”.¹⁴⁷ Durante la exposición un alumno le preguntó por qué él no escribía. El profesor contestó que “*los autores de derecho se copian todos entre ellos, a la vez que señalaba el aula contigua, en la que estaba dando su clase el muy conocido profesor Dr. Lafaille*”¹⁴⁸ Este era, en su tiempo, un autor prolífero.

Como dato ilustrativo, coincidente con esta anécdota, señalo que en el programa oficial de enseñanza del Tercer Curso de Derecho Civil, año 1922, a cargo del Profesor Titular Jesús H. Paz, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, se incluye la siguiente nota: “*BIBLIOGRAFÍA: No creo oportuno ni conveniente modificar la indicada por el doctor Alfredo Colmo en el curso del año pasado. Y, por lo que no estuviese de más, recomiendo la lectura atinada de las obras y leyes que en el Código se*

¹⁴⁷ En la página de la Corte Suprema de Justicia en Internet, en la sección de Medicina Forense, se encuentra el Cuaderno de Medicina Legal, año 2, N° 3, en el que se exhibe el editorial del Profesor Nerio Rojas y que incluye una célebre sentencia del fiero Paz que señala la importancia fundacional de las palabras con las que se expresan las leyes: “*La terminología en la ley es algo así como el idioma en la vida de relación de los pueblos*”

¹⁴⁸ Véase el alegato de Carlos Ramón Arias en el que denuncia el deseo de figuración de algunos jueces, en página 66.

citan como fuentes y, muy en especial, “Las Leyes de Partidas”, y, finalmente, a los escritores nacionales sobre nuestro Código Civil.”

Nótese aquí que cita específicamente al Dr. Alfredo Colmo que fue su antecesor en la cátedra y sólo genéricamente a los prolíferos colegas suyos que escribían en su época, es decir, no aconsejaba a ninguno en especial.

Los estudios de derecho de Carlos Ramón Arias lo fueron siempre como alumno regular, entre 1934 y 1939, un primer año preparatorio, de ingreso, y cinco de carrera, en la Facultad de Derecho como quedó dicho, en su sede de calle Las Heras, casi esquina Pueyrredón, que albergó a la Facultad de Ingeniería hasta 1966.¹⁴⁹

4.1. Carlos R. Arias recibe su título de abogado

Carlos Ramón Arias egresó de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a mediados de 1939. No pudo obtener entonces su título porque en ese tiempo, como se sabe, tenía un costo elevado, y seguramente también los cursos, como se repitió en los años del gobierno militar de 1976/1983, aunque aquí se previó un formulario para eximirlo a los indigentes en actuaciones “secretas”.¹⁵⁰

Estos antiguos y costosos aranceles que se muestran en estampillas en el mismo título de grado que le otorgaron y que en los hechos impedían el acceso de los menos pudientes a la Universidad, fueron dejados sin efecto por el Gobierno de Perón, por su Decreto 29.337 del año 1949. Lo paradójico es que en nuestro tiempo se vuelve a hablar de arancelamiento, en contra de los proclamados derechos de acceso libre consagrados desde 1994 en nuestra Constitución Nacional¹⁵¹ y olvidándose de los principios sustentados por el General Juan Domingo Perón que vale la pena recordar, porque muchos los contradicen: *“Durante todo el tiempo de mi mandato he de utilizar todos los recursos para impulsar la enseñanza universitaria por formas*

¹⁴⁹ La primera sede de la Facultad de Derecho de la UBA estuvo en calle Moreno 350 ó 353, en la que estudió y se recibió el Dr. Carlos Arias, pero no sé en qué momento se trasladó a la Avenida Las Heras n° 2214, casi esquina Pueyrredón, y en 1949 pasó a funcionar en su sede actual, Avda. Figueroa Alcorta n° 2263. Su ex-sede de Avda. Las Heras 2214 fue ocupada por la Facultad de Ingeniería, entre 1948 y 1966, año en que se trasladó a la Avenida Paseo Colón n° 850, pero mantiene su sede anterior y en ambas, también en la Ciudad Universitaria, asiste como alumna, en materias diversas, mi sobrina María Eugenia Garat, hija de Daniel Alberto Garat y de Amira Finondo.

revolucionarias, tendientes a crear nuestra propia cultura y abrir cauces a la investigación científica, a facilitar el acceso de todas las inteligencias a los estudios superiores sin considerar más que la aptitud y no los medios económicos".¹⁵² Es evidente que Perón derogó los aranceles en las Universidades Nacionales con estos fundamentos tan claros como justos.

Papá me relató que un procurador le ofreció adelantarle el dinero necesario para obtener su título formal con la condición que lo patrocinara en unos juicios.¹⁵³ Fue de tal modo y recién en 1941 que logró retirar su gravoso diploma.

Esto está probado en su mismo título, expedido el 24 de marzo de 1941, pero en él no se manifiesta que el egresado concluyó sus estudios en el año 1939 y tampoco se afirma que lo hubiera sido en 1940 ó 1941.

Partimos del hecho notorio que en todos estos títulos siempre se expresa la fecha de conclusión de los estudios del acreditado. Por ello me resulta evidente que se calló este dato esencial en el diploma de Carlos Ramón Arias porque la UBA no quiso confesar que demoró un año largo en expedirlo y, queda demostrado que sí, que tal egresado finalizó sus estudios en 1939.

De similar modo es imposible que esta conclusión se produjera en 1941 porque, como se sabe por todos, la expedición de cada título de grado

¹⁵⁰ Durante el último Gobierno militar se estableció de nuevo el arancelamiento, por su Decreto 279 año 1981, que fue dejado sin efecto por el Dr. Alfonsín. Véase el diario *La Nación* del 1º de abril de 1981, página 7, se informa: "Aranceles. universitarios. El rectorado de la Universidad de Buenos Aires estableció los procedimientos necesarios para la aplicación del arancelamiento de los servicios educativos. en las facultades y carreras de su jurisdicción. según lo dispuesto por el decreto N° 279, del 16 de febrero. El arancel total fue fijado en la suma de quinientos mil pesos, para el corriente año académico. y podrá ser abonado en cinco cuotas bimestrales a partir del 1º de mayo próximo, según un cronograma que los alumnos podrán consultar en sus respectivas casas de estudio. Se informó que el monto del arancel no variará cuando un alumno curse más de una carrera de grado conforme con las reglamentaciones vigentes. Si bien el pago del arancel es obligatorio, será causal de exención la insuficiencia de recursos económicos, aducida mediante declaración jurada en fórmula especial provista por la universidad. Esos documentos tendrán un carácter estrictamente reservado. Asimismo los fondos que se recauden por su aplicación. se destinarán según se detalla a continuación: adjudicación de créditos. becas y subsidios para estudiantes: renovación de material de enseñanza y de las bibliotecas; actividades de extensión cultural, deportivas y recreativas, y toda otra que implique ventajas concretas para el estudiante universitario. Se anunció que periódicamente se dará a publicidad el destino asignado de los fondos recaudados".

¹⁵¹ Véase el título 4.2. La gratuidad de la enseñanza.

¹⁵² Discurso del 23 de febrero de 1948, transcrito en la página 25 de "*La cultura a través del pensamiento de Perón*", publicado por la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, en Buenos Aires, año 1954.

¹⁵³ Los procuradores necesitan patrocinio letrado para alegar en derecho, por ejemplo, contestar o interponer demandas, oponer excepciones, etc. Solos, pueden presentar escritos de mero trámite, por ejemplo, pedir el libramiento de un oficio.

se efectiviza después de cumplir diversos trámites de validación de los estudios y materias aprobadas y demora de cuatro a seis meses, aún hoy en día, pese a que se cuenta con modernas computadoras.¹⁵⁴

No obstante todo esto, puedo ofrecer la invitación de la Facultad de Derecho de la UBA a la ceremonia de colación de grados para el día 17 de abril de 1940 a las 18:30 horas e imagino que le entregaron aquí un certificado de estudios de abogacía concluidos pero no su título formal, fechado, como dije, el 24 de marzo de 1941. Pero prueba, sin ninguna duda, que sus estudios se concluyeron en 1939.

En su propio título pueden observarse los tributos pagados en su momento, en tres estampillas adosadas en el frente del mismo. Y puede verse su valor total \$ 105, en una estampilla de \$ 75, otra de \$ 20 y la tercera de \$ 10; y este costo sí acredita que esto le impidió acceder a su diploma en el mismo año de finalización de su carrera: 1939.

Para tener una idea de este importe de \$ 105 a valores de hoy, habría que sumarle los trece ceros que perdió nuestra moneda en las sucesivas emisiones, a saber: el peso moneda nacional fue creado por ley 3.871¹⁵⁵ del 4 de noviembre de 1899 y rigió hasta el 31 de diciembre de 1969 en que la ley 18.188 del Gobierno de Onganía le quitó dos ceros. Luego, el *Peso Argentino*, vigente

¹⁵⁴ Mi hijo Andrés Alberto concluyó sus estudios en octubre de 2010 comenzando en seguida a tramitar su título pero lo recibió recién el 08 de abril de 2011.

¹⁵⁵ No se crea que antes de 1899 no hubo moneda en nuestra República, porque poseerla es la decisión crucial que denota la soberanía que cada país pretende. Así lo hizo la Asamblea de 1813 que ordenó la acuñación de monedas de oro y plata, con la misma ley y peso que hasta entonces tenían las monedas de oro y plata españolas, pero incorporándoles la denominación “Provincias Unidas del Río de la Plata”^(a) El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires informa que el peso moneda nacional fue creado por ley 3.871 pero la página www.numismaticos.org y también Wikipedia, afirman que fue creado por ley 1130. Las tres páginas del ciberespacio están mal informadas, como podemos comprobar repetidamente en el ciberespacio^(b) y la verdad está expuesta en la obra del Dr. José García Viscaíno, en la que nos informa: “...*La unidad monetaria nacional fue implantada en 1875 con la sanción de la ley 733 (del 29/9/1875) que dispuso: La unidad monetaria de la República será una moneda de oro con peso de un gramo y dos tercios y ley de novecientos milésimos de fino, que se llamará peso fuerte... La segunda ley monetaria fue sancionada en 1881 (ley 1130 del 3 de noviembre de 1881), que ordenó la acuñación de monedas de oro y de plata... el peso de oro tenía 1,6129 gramos de oro, de título de 900 milésimos de fino; el peso de plata tenía 25 gramos de plata, de título de 900 milésimos de fino.*”^(c) Véase nota al pie número 134 y el texto en el que comento las imprecisiones del INDEC, en página 135.

(a) Datos que tomo del *Tratado de Política Económica Argentina* de José García Viscaíno, Tomo II, página 9, Editorial Eudeba, año 1975.

(b) Véase la historia de “Mate Cosido” en este ensayo y véase lo pésimamente mal que la informan Wikipedia y otras páginas de Internet.

(c) Ídem ^(a), páginas 25 a 27.

desde 01 de enero de 1970 por ley 22.707, le quitó cuatro ceros más; después vino el *Austral*, por Decreto 1096 del 14 de junio de 1985, del Presidente Raúl Ricardo Alfonsín, que le sacó tres ceros al *Peso Argentino*, y van 9 (nueve) ceros. A los pocos años, el Decreto 2128, año 1991, del Presidente Menem, le quitó cuatro ceros al *Austral*, creando el llamado *Peso Convertible*, con paridad 1=1 con el dólar estadounidense desde el 01 de enero de 1992; y aquí están los trece ceros que mencioné arriba. Es decir que los 105 pesos de 1941, a valores nominales de hoy, serían 1.050.000.000.000.000; pero entiendo que no es posible efectuar esta simple operación y el valor económico real sería otro, aunque tampoco pueden tomarse los datos del INDEC, por imprecisos y muy poco serios.

Menciono el caso porque es seguro que esta disposición tributaria administrativa, injusta en sí misma, marcó fuertemente la permanente defensa de los derechos humanos esenciales y la justicia social que destacaron a Carlos Ramón Arias entre sus colegas de Concordia y luego entre sus pares jueces en Neuquén.¹⁵⁶

4.2. La gratuidad de la enseñanza

Carlos Ramón Arias defendía la gratuidad de la educación pública en los tres niveles, y más también, para facilitar el acceso de todos al conocimiento, inclusive en las cárceles, por procesados y condenados, porque educarse es un derecho humano esencial y quiénes están alojados al cuidado del Estado deben habitar lugares sanos y limpios y tener acceso libre y directo a toda la educación que ellos deseen y sean capaces de asimilar.

Carlos Ramón Arias lo decía así porque las cárceles, reza el art. 18 magno, lo son “...*para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en*

¹⁵⁶ Hay que recordar siempre las hermosas palabras de Eurípides según las cuales “la justicia es más hermosa que el lucero del alba” (Citado por el Dr. Werner Goldschmidt) Y continúa enseñándonos: “Político es quien reparte; Estadista es quien reparte con justicia; Jurista es quien a sabiendas reparte con justicia: Por ello, las comunidades no funcionarán mientras que los reyes no sean juristas, ni los juristas reyes (a).”

(a) Epígrafe en su “*Introducción Filosófica al Derecho*”. En su parágrafo 334, página 319 nos explica: “...*El jurista no se distingue del político por llevar a efecto otra actividad, sino por realizar una actividad más compleja. El jurista es trialista, el político es “el hombre unidimensional”. Pero aun el político que haga una política justa -el estadista-, todavía no es jurista puesto que no alcanza sino dos dimensiones. El enfoque normológico les es esencialmente ajeno. El político como político o como estadista no capta repartos proyectados lógicamente desde un punto de vista neutral, sino siempre como protagonista.*” Los datos de su publicación constan en nuestra nota al pie número 45.

ellas”. Él recordaba que este mandato constitucional se incumplió constantemente desde su proclamación formal, y así sigue en 2015, como si todavía continuáramos en la Colonia. Papá recordaba que hasta 1810 los indios eran destratados pese a las Ordenanzas Reales que humanamente disponían su protección, pero los gobernantes españoles locales lo ignoraban y afirmaban hipócritamente “*la ley se acata pero no se cumple*” y esto se comparaba por Carlos Ramón Arias con lo que pasa en las cárceles de nuestro país entero, pese al mandato magno que ordena proteger y cuidar a los detenidos y justamente por esto él juzgaba humanamente a las personas que habían cometido un primer delito y eximía de prisión a cuantos podía. Para comprobar este sentir y este obrar de Carlos Ramón Arias véase la sentencia que incluyo en nuestro título 18.13. Un ejemplo concreto del sentido de justicia de C. R. Arias.¹⁵⁷

Él aspiraba que el Estado ofreciera no solamente el libre y gratuito acceso de toda educación a quién quisiera adquirirla sino también, y en especial, quería que el Estado efectivizara la educación pública obligatoria de todos los niños hasta los 18 años, sancionando a los padres renuentes a enviar a sus hijos a la escuela de su barrio o cualquier otra que les conviniese. Y es más, su propuesta es que la educación es libre y gratuita solamente si el Estado brinda a todos los alumnos que lo necesitan los elementos necesarios para estudiar, inclusive indumentaria, más los alimentos para su subsistencia, sacándolos de la calle en la que mendigan, siendo una obligación del propio Estado, a través de las Municipalidades, controlar el abandono de los niños por sus padres desalmados que los envían a mendigar y los privan de su formal obligación de asistencia a un colegio. Pero esto no se hace y casi nada concreta el Estado para ellos.¹⁵⁸ El lector se preguntará: ¿Por qué lo decía así Carlos

¹⁵⁷ La ley 24.660 dispone que la finalidad de la pena privativa de la libertad es lograr que la persona sometida a ella adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social. Es decir, la ley toma como fin de la ejecución de la pena –no de la pena misma- al “ideal resocializador”. Este principio debe ser entendido como “la obligación que tiene el Estado de proporcionar al condenado, dentro del marco del encierro carcelario, las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado para que favorezca su integración a la vida social al recuperar la libertad” (Sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal en autos “Chesa, Gabriel Ramón s/recurso de casación”. Pero nada de esto se veía en nuestras cárceles en los tiempos de Carlos Ramón Arias ni se ve hoy día. Véase el comentario de “*The Economist*” publicado por *La Nación* el 26 de julio de 1999, bajo el título “Dos millones de presos”.

¹⁵⁸ Desde hace un par de años existe la asignación por hijo, establecido por el Decreto 1602 del año 2009 que amplió el beneficio que acuerda la ley 24.714 para los trabajadores registrados. El Decreto lo es para los desocupados y los trabajadores no registrados. Lo mejor de esta norma es que obliga al beneficiario acreditar, bajo condición resolutoria, la escolaridad de sus hijos.

Ramón Arias? Lo contesto por él: Es cierto que en todas las épocas existió el Ministerio de Bienestar Social y en la primera gestión de Juan Domingo Perón teníamos la Fundación Eva Perón o “*Fundación Evita*”, como simplemente la llama el pueblo,¹⁵⁹ e hizo la obra magnífica que todos conocemos, pero fue desarticulada y confiscada por los fusiladores de 1955/1958.

Carlos Ramón Arias afirmaba que estaba bien que se regalaran máquinas de coser o se dieran becas para estudiantes, alojándolos gratuitamente en Buenos Aires para que prosigan sus estudios. Pero el problema era la centralización de las decisiones y por ello la ayuda no era expedita ni llegaba a todos, igual que hoy, en 2015. Porque no solo hay que llegar a los que piden ayuda; también hay que socorrer a los que callan su situación por timidez, ignorancia o por cualquier otro motivo. Es decir, Carlos Ramón Arias afirmaba que era una obligación del Estado conocer no sólo la identidad de cada ciudadano y habitante extranjero residente legal, sino también su situación social, laboral y familiar. Afirmaba que el Estado se preocupó por crear la llamada Libreta de Enrolamiento para que los identificados cumplieran sus obligaciones castrenses y unos pocos años después le sirvió para controlar el cumplimiento de su “derecho/deber” electoral. Pero nunca hizo nada para solucionar su problemática social, laboral o familiar y ésta es el deber que el Estado aun incumple materialmente, aunque formalmente efectúa sus censos decenales y, sí, se entera de casi todo pero las soluciones no se implantan ni se hacen universales.

Lo que hay que lograr es que sean los municipios los que efectivicen las ayudas sociales, no el Ministerio de Bienestar Social de la Nación ni el ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social) porque están en Buenos Aires y su ayuda nunca llega a todos los rincones del país. Como ejemplo concreto de ineptitud burocrática Carlos Ramón Arias ofrecía la creación del PAMI (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados), la enorme obra social para los jubilados y pensionados

¹⁵⁹ Esto de nombrar institucionalmente a lugares y cosas a contrapelo de la historia y de lo que dice el pueblo, tiene un ejemplo palpable en Concordia. Cuando el Parque San Carlos, fundado en 1888, pasó al dominio Municipal se lo rebautizó “Parque Rivadavia” e instaló en la puerta de entrada un enorme cartel con el nombre del traidor.^(a) Pero la gente lo siguió llamando “San Carlos”. Hace unos pocos años el Concejo Deliberante se dignó atender a la realidad y volvió a nombrarlo “Parque San Carlos” y reemplazó el cartel antedicho y colocó otro, con el nombre verdadero del lugar.

nacionales que creó Francisco Manrique (1910-1988) cuando fue Ministro de Salud y Acción Social durante el gobierno del Gral. Juan Carlos Onganía. Los jubilados y pensionados, decía Carlos Ramón Arias, serían mejor atendidos si pudieran continuar en la misma obra social que tenían al momento de estar activos, como sucede en provincias ordenadas en este punto, como Entre Ríos, porque aquí continuamos en el IOSPER y yo me incluyo porque soy jubilado provincial, gracias a Dios. Es que no toda centralización es buena y nunca lo será la que reúne a todos los jubilados y pensionados nacionales, con denuncias de corrupción en las enormes contrataciones de servicios, como se hacen conocer públicamente en todos los medios.

Volvamos a la educación: Carlos Ramón Arias quería que todos los niños y niñas acudan a la escuela, con sus guardapolvos, sus calzados y sus útiles completos y con su estómago lleno.¹⁶⁰ Así lo decía.

Un ejemplo concreto de distribución eficiente lo brinda la Iglesia Católica, cuya organización “Cáritas” se desarrolla en todo el país y en cada diócesis se brindan los servicios sociales necesarios conociendo exactamente cada situación y qué personas están realmente afectadas, porque las decisiones se toman en cada jurisdicción eclesiástica.

Carlos Ramón Arias se refería a la situación social posterior a 1955, porque desaparecida la Fundación *Evita*, se produjo un vacío en el asistencialismo Estatal. Así es como en todas partes se ven numerosos chicos en la calle, en horario escolar, y tal situación continúa, pese a las numerosas ayudas que brinda hoy el Estado. Porque en Concordia, por ejemplo, todo el año y a toda hora -a la mañana, a la tarde y bien entrada la noche- se ven chicos muy menores de edad conduciendo carros tirados por caballos o mendigando en la calle o en la entrada de Iglesias, confiterías o supermercados, o en las esquinas con semáforos haciendo malabarismos u ofreciendo limpiar parabrisas, en lugar de estar en su escuela o en su propia casa, siempre protegidos, abrigados y bien alimentados.¹⁶¹ ¿Ningún Defensor de Pobres y Menores –que así se llaman- los ve?

¹⁶⁰ Napoleón Bonaparte afirmaba que la infantería avanza *sobre sus estómagos*. Es que con hambre, nada se obtiene de ninguna persona, niño o adulto.

¹⁶¹ Véase la nota “Cosecharás tu siembra” de Nora Bär, en diario ‘LA NACIÓN’ del 12 de marzo de 2003: “...Según afirma en Investigación y ciencia Martín Teicher -director del Programa de

Carlos Ramón Arias exhibía un ejemplo concreto: A principios de 1970, o tal vez 1968 ó 1969, se presentó en Neuquén el conocido cantante de tangos Guillermo Fernández, que en ese tiempo era un niño de 11 ó 12 años.¹⁶² El Defensor Oficial de dicha jurisdicción presentó un recurso de amparo e impidió que el joven cantara en la referida ciudad ‘*protegiéndolo*’,¹⁶³ para el desconsuelo y la tristeza de todos los tangueros neuquinos deseosos de escucharlo. Carlos Ramón Arias decía que esta medida judicial era un *exceso ritual* evidente, porque dicho niño estaba acompañado por su padre -que atendía su escolaridad- y cantaba todo el tiempo y en todas partes y su futuro estaba muy bien asegurado con su hermosa voz.¹⁶⁴ Pero no pudo resolverlo jurisdiccionalmente, en el Tribunal Superior de Justicia, porque nadie recurrió el decisorio prohibitivo: Ni el fiscal, ni el padre del niño ‘*protegido*’. Claro está, *Guillermito* y su padre, notificados de la resolución judicial, partieron de

Investigaciones sobre Biopsiquiatría del Desarrollo del Hospital McLean, en Harvard-, el estrés grave produce una cascada bioquímica en la intimidación del cerebro que altera irreversiblemente el desarrollo infantil... “El estrés esculpe el cerebro para que exhiba (...) comportamientos antisociales (...). Ya venga en forma de trauma físico, emocional o sexual, o a causa de la exposición a la guerra, al hambre o a las pestes, puede engendrar una oleada de cambios hormonales que forjan conexiones permanentes encaminadas a enfrentarse con un mundo hostil”, escribe el investigador... Es decir que, al preservar a los chicos de agresiones y tensiones nerviosas, también permitimos que se transformen en individuos menos agresivos, más estables emocionalmente, más aptos para establecer relaciones interpersonales complejas y más capaces de aprovechar sus capacidades creativas. Y viceversa. Tal parece que, como afirma Teicher, “toda sociedad cosecha lo que siembra”.

¹⁶² Nos informa Wikipedia: “Guillermo Fernández (Buenos Aires, 28 de enero de 1958) también conocido como Guillermito, es un cantante y compositor de tango argentino, que también incursionó en la balada y la comedia musical. Nació en el barrio porteño de San Telmo. Debutó en televisión a los cinco años, en 1963, integrando un coro infantil en Canal 7 Argentina. También participó en el programa de Roberto Galán y en el show *La feria de la alegría*. En 1969, integró el elenco de *Grandes valores del tango*, programa de TV dirigido por Juan Carlos Thorry con la participación de Tito Lusiardo. Allí conoció a las mayores figuras de la música ciudadana: Tito Lusiardo, Roberto Grella, Juan Carlos Copés, Roberto Goyeneche, entre otros, con quienes completó su formación musical...”

¹⁶³ Nunca se supo de qué se pretendió ampararlo en la demanda del llamado Defensor Oficial, que así se llama, ni de qué se lo amparó en la sentencia insólita e injusta que se dictó. No lo nombro específicamente, porque no sé de quién se trató, pero alguien podrá saber quién era Defensor Oficial en Neuquén, en aquél tiempo y comunicárnoslo.

¹⁶⁴ Pongo otro ejemplo: En 1973 una protesta popular puso a quemar unas cubiertas en el medio del puente que une Neuquén con Cipolletti y ninguna de las policías provinciales (de Neuquén y de Río Negro) apostadas en cada extremo del puente intervenía porque manifestaba que correspondía a la otra o a la policía federal, porque era un puente que unía a las dos provincias y la Ruta 22 es nacional, como corresponde siempre que exceda la jurisdicción de una única provincia. Las cubiertas se quemaron hasta consumirse y recién entonces se abrió el paso para los ciudadanos. Claro está, ése es el supuesto federalismo que se respeta por los funcionarios en nuestra República, pero en los asuntos que importan, el Estado Nacional vulnera continuamente las autonomías provinciales, por ejemplo, en el impuesto a los réditos, que es provincial según nuestra Constitución Nacional, pero desde 1933 lo tomó la Nación para sí y aún adeuda, en 2012, la ley regulatoria para su distribución equitativa. Y los ejemplos que pueden darse son múltiples, como el incumplimiento por la Provincia de Santa Cruz de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que le ordenó reponer al Fiscal General Dr. Eduardo Sosa.

inmediato a otra plaza en el Valle de Río Negro y Neuquén que no sé precisar, pudo ser Cipolletti o General Roca, donde sí se le abrieron las puertas para hacer lo que mejor hace: Cantar.

Esto es lo que sucede en nuestra realidad: Los funcionarios se rasgan las vestiduras por hechos que son absolutamente prescindibles y omiten intervenir en asuntos imperiosos, como es el muy conocido caso del ahora joven 'Carlitos', esa persona que mendiga en las calles de Concordia arrastrando sus dos piernas y ayudado por dos bastones. Este prójimo goza de una pensión concedida por el ANSeS (Administración Nacional de Seguridad Social) como discapacitado que es, y seguramente otros beneficios sociales más, pero sus padres, o vaya a saber quién, lo envía a mendigar. Y allí está *Carlitos*, en la puerta de la 'Confitería Ideal' o de cualquier otra, siempre en el centro, arrastrando sus piernas más que débiles y pidiendo ayuda económica a los caminantes. ¿Nadie competente lo ve? ¿No es esto un abandono de persona? ¿Dónde están, o qué hacen, los defensores de pobres y menores, que así se llaman?

Volvemos al tema que nos ocupa: La educación gratuita fue amparada recién desde 1994 por nuestra Constitución Nacional, pero lo es cercenada por el Gobierno que no dicta las leyes reglamentarias y quedan solamente expresadas como si fueran adjetivos. Esto es así porque están proclamados en los artículos: 22º y 26º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13º, incisos 1º y 2º, y 15º, Parte III, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica"; y XII. de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todos ellos ratificados, entre otros de derechos humanos, por el artículo 75º inc. 22º de nuestra Constitución Nacional. Por estas normas sustantivas magnas no debería establecerse arancelamiento alguno ni siquiera para los estudios de postgrado, pero no se dictan las leyes reglamentarias por el Congreso Nacional pese a su obligación constitucional de reglamentar mediante leyes las *declaraciones de derechos* de nuestra constitución nacional, sin alterarlos, como surge del artículo 28 magno: "*Los principios, garantías y*

*derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.*¹⁶⁵

El Dr. Werner Goldschmidt¹⁶⁶ lo explica muy bien: *“El autor de los principios teóricamente podría muy bien haberlos desarrollado normativamente. Si no lo hizo, la razón está algunas veces en que los partidos coincidían sobre los principios, pero no sobre su desenvolvimiento normativo; otras en que el partido mayoritario no quería empañar el efecto demagógico del establecimiento del principio siempre generoso por la dura realidad de normas frecuentemente mezquinas; y otras en que sencillamente no disponía de tiempo y calma para consagrarse a la labor técnica de la formación.”*¹⁶⁷

Así las cosas faltan los sustantivos; falta llegar a la gente. Porque aún el Estado es deudor de un mayor y mejor control de la escolarización de los menores de edad y su auxilio pleno,¹⁶⁸ con alimentos imprescindibles para su

¹⁶⁵ Claro está, hay declaraciones en nuestra constitución nacional que son operativas, por ejemplo el segundo párrafo del artículo nuevo o 14 bis: *“Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo”*; mientras otras son meramente declarativas, y necesitan una reglamentación, por caso, el primer párrafo del mismo artículo nuevo citado: *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador:...”* Nótese la redacción de una y otra.

¹⁶⁶ Op. cit en nota al pie número 451, parágrafo 292, páginas 285/286.

¹⁶⁷ Y el maestro agrega: La diferencia entre normas operativas y principios no operativos es una diferencia lógica. Una norma es operativa porque enfoca la realidad social con suficiente precisión para que quienes la manejan puedan hacerla funcionar de modo relativamente uniforme; en caso contrario, se trata de un principio lógicamente no operativo. De este concepto lógico de la operatividad hay que distinguir el concepto decisorio.... puede acaecer que un legislador decrete la operatividad de un mero principio; así ocurrió en la Constitución alemana de Bonn de 1949 con respecto al principio de la igualdad de los cónyuges. la cual, si no había sido desarrollada por el legislador hasta una fecha tope, a partir de ésta entraría en vigencia inmediata, que es lo que en realidad ocurrió. En esta hipótesis, la naturaleza lógica del principio no cambia; lo que pasa es que el legislador carga sobre los hombros de los jueces la tarea legislativa con el resultado, por supuesto, que el principio se desenvuelve a través de los diversos jueces de la manera más variada. El caos que se produjo en Alemania fue tan grande que el legislador despertó de su inercia y dictó la ley necesaria para dar uniformidad al desenvolvimiento del principio.

¹⁶⁸ No se sabe bien por qué la ley 24.961 ^(a) que ordenó el nuevo art. 10 bis de la ley 17.671, se incumple sistemáticamente. Dispuso que con la primera actualización del DNI se requerirá que se acompañe el certificado escolar actual. Pero no se proveyeron nunca los formularios para que los Registros Civiles los eleven ni se estableció por Circular cómo deberá tomarse el trámite. Es más, esta ley dispuso que el Registro Nacional de las Personas debe comunicar a las autoridades educativas de todas las jurisdicciones, la nómina de las personas que no acrediten cursar la escolaridad obligatoria (art. 2º); también dispuso que los Ministerios del Interior y de Cultura y Educación coordinarán las acciones para promover los mecanismos administrativos que aseguren el cumplimiento de la ley (art. 3º); etcétera. Todo esto dicho en palabras altisonantes, pero que no se hacen realidad ni llegan a la gente. En este caso, a los niños. En reemplazo de ese sistema, que tampoco será útil si se aplica como está establecido, se efectúan periódicamente en todo el país operativos para establecer qué niños no asisten a la escuela y cuáles no están identificados. Este método alternativo, por demás oneroso y difícil, además de parcial (siempre

subsistencia más todos los elementos de estudio a cargo del Estado Nacional en forma universal, como siempre propugnó Carlos Ramón Arias, y no en un sistema de becas como lo fue siempre en todas las jurisdicciones y lo es actualmente en Entre Ríos, porque a los beneficiarios se los elige entre muchos

es limitado), no tiene efectos verdaderos. En el año 2003 el Gobernador Solá anunció que enviaría 20.000 asistentes sociales para recuperar 75.000 chicos, desertores escolares y no se sabe bien qué efectos produjo ^(b). Lo que debería hacerse es controlar a los niños desde el Registro Nacional de las Personas. No hace falta un solo asistente social ni ningún operativo rimbombante para saber qué niños acuden a la escuela y cuáles no. Porque el Registro Nacional de las Personas sabe, y muy bien, desde el nacimiento de cada niño, con toda exactitud, quiénes son los inscriptos ^(c). Y si los conoce, podría incorporarlos a una base informática desde ese mismo momento, sin esperar la actualización de 16 años, momento en el cual el joven que no asistió a clases ya no lo hará en adelante. El Registro Nacional de las Personas construye esta base de datos recién con las actualizaciones de 16 años, porque recién entonces interesa, porque lo es para confeccionar los padrones electorales. Por esto digo que es evidente el abandono de la niñez por el Estado. Pues bien, construida esa base de datos desde las inscripciones de nacimientos de todos los niños, el Registro Nacional de las Personas podrá citar fácilmente a los responsables de cada niño que no acudió al Registro Civil a actualizar el documento nacional de identidad a los 5 años de edad ^(d) de su representado, o si hecho tal trámite, no presentó el certificado de inicio de clases. La citación podrá hacerse a través de la Policía, con agentes previamente instruidos sobre derechos humanos y estas cuestiones sociales ^(e). Claro está, a los políticos les interesan más los operativos, los grandes movimientos de “tropa”, haciendo notar que “hacen cosas”, porque también para estas materias sociales se hace política. Pero no es política social, no vaya a creerse. Es sólo política partidaria.

(a) (ADLA, Tomo LVIII-C, año 1998, página 2841, Boletín Oficial del día 06/07/1998)

(b) Diario ‘LA NACIÓN’, del 7 de marzo de 2004, página 23.

(c) Desde todos los Registros Civiles del país le envían quincenalmente a través de la Dirección General en la capital de cada provincia- los formularios en los que se detallan los nombres y apellidos de los inscriptos, sus documentos nacionales de identidad “o años” adjudicados, con los números, folios y tomos de las actas de nacimientos a las que corresponden. También incluyen la filiación de los niños y la firma y domicilio del denunciante de la inscripción (Formularios n° 4, 1 M y 7 Bis/94). Destaco que estos DNI “o años”, son los únicos que adjudican actualmente en forma directa los Registros Civiles, a los niños que recién se inscriben. Y para los no-inscriptos el Estado podrá obtener sus datos esenciales (nombre, apellido, filiación) de las fe de bautismo que podrá pedir al Arzobispo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Cardenal Primado de la Argentina y él se las remitirá más que gustoso y de todas las Parroquias de la República. Y todos sabemos que usualmente los más pobres no inscriben a sus hijos en el Registro Civil, pero sí los bautizan... Los operativos de búsqueda son innecesarios Véase mi tesis citada como número 3) en mi nota al pie n° 191. Ahora rectifico estas noticias, porque se ha informatizado la toma de datos para los documentos nacionales de identidad, desde enero de 2012, y también para los recién nacidos: se toma una imagen del bebé y su huella dactilar del pulgar derecho en un escáner y en unos días su madre, o su padre, reciben el DNI plástico en su domicilio.

(d) Aquí se comprenderá por qué fue siempre importante establecer la verdadera identificación de los bebés desde su nacimiento, como recientemente, desde enero de 2012, se adoptó por el Registro Nacional de las Personas, y yo lo preveo en mi tesis desde 1995. El régimen anterior reglamentaba la primera actualización voluntaria del “DNI o año” -sin identificación- desde los 5 y hasta los 8 años de edad, y recién entonces la hacía imperativa, y esto era un error recién salvado en enero de 2012, como dije.

(e) Puede verse la «Orden del Día» del Jefe de Policía de la Provincia de Salta, Dr. Carlos Arias, que obliga a la instrucción a los Sub-Comisarios y no lo limita al procedimiento policial, sino que lo extiende también a las leyes nacionales y provinciales (artículo 4°) y “sobre los deberes de cada uno...” (artículo 1°), obligándose a asistir él mismo, Jefe de Policía, una vez al mes (artículo 3°). En otra disposición de Carlos Arias, vemos su inquietud en preservar la intimidad de los fotografiados como procesados y que luego son absueltos, disponiendo la destrucción de los originales y negativos, en presencia de los interesados directos. También, protegiendo a los condenados sin antecedentes. Y esto fue ¡En 1905!

otros, también necesitados, que quedan fuera del sistema y esto está muy mal. Además, la beca es muy menor y no alcanza para el destino imaginado cuando se la creó. En 2011 se lanzó el programa nacional “cada niño con su computadora” y se distribuyeron en diversas jurisdicciones, pero no en todas como se había anunciado pomposamente, porque *las necesidades son infinitas y los recursos finitos* tal como lo enseña la primera lección de Economía Política.

Y vuelvo a la Universidad: Por aquellas normas magnas sustantivas no puede establecerse arancelamiento alguno, pero pese a esto se continúan fijando aranceles para cursos de posgrados y doctorados, lo que nuestro biografiado rechazaba porque se imponen dificultades insalvables a los menos pudientes. Carlos Ramón Arias se preguntaba: ¿Cuántas tesis magistrales se habrán omitido por esta traba insalvable de *Don Dinero*?

Leo en el Tomo IV de la Historia Universal del Profesor Dr. Walter Goetz, editada por la Editorial Espasa Calpe en el año 1956, y que hederé de mi padre, páginas 414 y 415:¹⁶⁹ lo siguiente:

“El progreso de la cultura no aprovechaba, empero, a toda la población urbana. Al principio sólo la capa superior comercial participaba en él. Para un mismo año, el de 1376, tenemos dos testimonios de la cancelación de un depósito: uno en los círculos de los comerciantes, y el otro dentro de la economía de los obreros. El comerciante que hace el depósito apodera mediante un documento otorgado por él mismo al depositario para pagar a un tercero; en cambio, el tejedor que hace el depósito envía una señal secreta convenida con el depositario, probablemente un palo con una marca, a la presentación del cual se hará el pago del importe, que es insignificante en relación con la primera suma. Así, pues, la diferencia social entre el comerciante y el obrero se advertía cada día más profunda mediante una diferencia notable de cultura. El progreso de la cultura no aprovechaba, empero, a toda la población urbana. Al principio sólo la capa superior comercial participaba en él. Para un mismo año, el de 1376, tenemos dos testimonios de la cancelación de un depósito: uno en los círculos de los comerciantes, y el otro dentro de la economía de los obreros. El comerciante

¹⁶⁹ Este Tomo IV se intitula: “*La época del Gótico y del Renacimiento*”.

que hace el depósito apodera mediante un documento otorgado por él mismo al depositario para pagar a un tercero; en cambio, el tejedor que hace el depósito envía una señal secreta convenida con el depositario, probablemente un palo con una marca, a la presentación del cual se hará el pago del importe, que es insignificante en relación con la primera suma. Así, pues, la diferencia social entre el comerciante y el obrero se advertía cada día más profunda mediante una diferencia notable de cultura.”

Carlos Ramón Arias anotó al margen de sus propios subrayados, que son suyos, de él mismo, los dos subrayados insertados en el párrafo de la transcripción, anotó: “*Como hoy, casi*”.¹⁷⁰

Es decir que el problema, como afirmaba Carlos Ramón Arias, no es sólo de los políticos argentinos y de nuestro medio, sino universal y de todos los tiempos y países y esto es una prueba más que acredita que la globalización no es moderna, ni de la edad media, sino de todas las épocas, como lo afirmaba Carlos Ramón Arias.¹⁷¹

4.3. Su primer quehacer como abogado

Carlos Ramón Arias se desempeñó como letrado en el Ministerio de Agricultura y en la Dirección Nacional de Migraciones, en la Capital Federal. Podemos considerar que su cometido fue necesariamente destacado, porque así lo vimos inalterable en toda su trayectoria.

Recuerdo que él mencionaba siempre a los inmigrantes y sus problemas de identificación, porque muchos llegaban al Puerto de Buenos Aires sin un ejemplar de su propia partida de nacimiento y lo más grave es que, aunque la poseyeran, si su apellido sonaba mal en castellano, se lo adecuaban arbitrariamente. Así el italiano ‘Bignoti’ pasó a ser ‘Biñoti’, Dal Zotto pasó a Dalzotto, etcétera, con los graves problemas que sucedieron a sus descendientes desde fines del siglo XX, cuando pretendieron obtener la ciudadanía extranjera de su ancestro pero diferían sus apellidos y debieron tramitar las rectificaciones administrativas de todas las partidas de nacimientos

¹⁷⁰ Esta inserción como otras muchas, podrán visualizarse porque ya están los once tomos de esta hermosa Historia Universal, para que todos, absolutamente todos, los estudiantes tengan acceso a este conocimiento.

¹⁷¹ Véase el comentario que efectúo en página 1.

y matrimonios en Argentina. Y esto lo comentaba Carlos Ramón Arias en su tiempo como una pésima costumbre administrativa, porque nunca tuvo el Estado ningún derecho a modificar en ningún sentido el patronímico que identificaba al extranjero.

A los extranjeros recién llegados se los instalaba primero en el Hotel de Los Inmigrantes que había sido construido en los primeros años del siglo XX con el propósito de recibir a los extranjeros que llegaban desde el mundo entero, pero más de Europa, y prestarles servicios de salud y de todo tipo, como alojamiento y comidas, y luego de su registro, se les otorgaba un destino acorde, en principio, a sus propios deseos, pero sujetos a los ofrecimientos de las distintas jurisdicciones, porque algunas provincias tenían mejores planes que otras, y algunas no tenían plan alguno para recibirlos.

El Hotel era en realidad un complejo de edificios compuesto por varios pabellones en los que se les daba un lugar para estar y dormir y en los que eran atendidos, en todas sus necesidades y problemas médicos y cualquier otro. No se trataba solo de desembarcarlos y colocarlos en un lugar en espera de ser enviados a una provincia determinada, sino que recibían todo lo necesario para su desenvolvimiento como seres humanos, por ejemplo, se les ofrecía capacitarlos en algún oficio o actividad que quisieran adoptar, se los ilustraba sobre el país y nuestro idioma, se los ayudaba para que encontraran trabajo y se los trasladaba sin costo alguno hasta los lugares donde se necesitaba mano de obra. Por todo esto todos ellos recuerdan bien esa primera etapa en la República Argentina.

Carlos Ramón Arias participó de congresos y reuniones oficiales, representando a su principal. Podemos ofrecer el comentario publicado en el diario "*La Nación*" del día martes 04 de agosto de 1942 en el que se lo ve entre los asistentes, representando a la Dirección Nacional de Migraciones y una restante en la que se lo cita expresamente.

4.4. Carlos Ramón Arias aspira a doctorarse

Papá me comentó que varias veces presentó su solicitud ante las autoridades académicas de la Facultad de Derecho de la UBA para que se le permitiera presentar su tesis doctoral en forma directa porque se domiciliaba en Concordia, pero no lo exceptuaron de los cursos de posgrado previos. Es que

desde hace muchos años dicha Facultad reglamentó el doctorado y exige el conocimiento de un idioma extranjero y la acreditación de 200 horas de cursos de posgrado antes de la presentación de la tesis, además de resultar imprescindible un Director de Tesis que avale al doctorando y controle el método científico de investigación y la elaboración de la tesis.

El tema que Carlos Ramón Arias quería exponer era histórico, referido a nuestra fundación como República y la *Patria Grande* que no supimos o no pudimos constituir por la traición de algunos y la indolencia o el desconocimiento de los más; y hubiera sido brillante, como lo fue el ejercicio de su profesión independiente y su magistratura, como veremos más abajo.

Pero antes quiero destacar algunos de los apuntes que Carlos Ramón Arias registró, de su puño y letra, en la primera hoja de varios de los 11 tomos de la *Historia Universal* dirigida por Walter Goetz, profesor de la Universidad de Leipzig, Alemania y publicada por la Enciclopedia Espasa Calpe en 1968.

Por ejemplo, en el tomo IV, registró: *“La oligarquía ejerce un poder que frente al pueblo es absoluto, aunque con respecto a cada uno de los integrantes de ella, sea limitado. Así por ejemplo, la libertad de prensa”*.

También registró esta otra nota: *“Puede estarse ante una revolución que tiende a un igualdad real, frente a la meramente jurídica existente”*.

Por ejemplo, en el tomo XI Carlos Ramón Arias incluye una pregunta: *“¿Nehru fundador del 3er. mundo neutralista? (502)*, que es el número de página de la obra en donde consta tal aserto y que Carlos Ramón Arias considera equivocado porque Juan Domingo Perón, después de la revolución del 4 de junio de 1943, se opuso a que el gobierno del General Pedro Pablo Ramírez le declarase la guerra a Alemania y sus aliados y esto pese a las grandes presiones que ejercía EE.UU. Es decir, afirmaba Carlos Ramón Arias, que el fundador del *tercer mundo* que no seguía los lineamientos de EE.UU. ni de Rusia, fue Juan Domingo Perón.

En el mismo tomo, páginas 533, después del subtítulo *“3. LA INESTABILIDAD HISPANOAMERICANA”* se afirma por el autor: *“Si Estados Unidos encuentra serias dificultades en su política europea, también tiene que hacer frente a las oposiciones que siguen latiendo en el ámbito iberoamericano, las cuales no llegan a contrarrestar su influencia, pero*

mantienen a esta amplia región en creciente inestabilidad. Por ello Washington verifica en estos años una alteración de la política kennediana basada en una gran ayuda económica y en el apoyo a la efectiva democratización de los países situados al sur del río Bravo. Continuará, ciertamente, el programa de cooperación económica, pero orientándole, sobre todo, en sentido pragmático, teniendo más en cuenta los intereses inmediatos de la acción exterior norteamericana que la consideración profunda de los grandes problemas sociales y económicos del área hispánica del continente. Ello significa, en la práctica, un apartamiento de la actitud que había iniciado Kennedy, contraria a los regímenes autoritarios, y un mayor intervencionismo, en el que parece fiarse más que en el funcionamiento de la misma Organización interamericana suscitada por Estados Unidos.” A este comentario Carlos Ramón Arias apunta: “Tanto en el Mercado Común Europeo como en la Asociación del Atlántico Norte, tienen decisiva influencia los distintos nacionalismos, en especial el francés y el alemán”.

En página 662 y 663 se transcribe un discurso del Presidente Truman y se dice: *“a) El Cuarto Punto. «Nos es necesario adoptar un programa nuevo y valiente si queremos que los beneficios de nuestros descubrimientos científicos y de nuestro progreso industrial, nos sirvan... para ayudar a los pueblos libres del mundo a desprenderse por sus propios esfuerzos de los sufrimientos que gravitan en ellos», declaraba el presidente Truman en 1949 con motivo del anuncio del vasto programa de cooperación económica conocido bajo el nombre del Cuarto Punto. Y proseguía: «esta empresa deberá ser el fruto de la cooperación de todas las naciones a través de la O. N. U. para ayudar a crear las condiciones que puedan conducir a la libertad de cada país y a la felicidad de la humanidad entera». Aunque tras la gran dosis de generosidad y altruismo que encerraban las palabras del presidente Truman se hallase el deseo, por un lado, de frenar la extensión del comunismo en los países subdesarrollados y, por otro, el de encontrar salida a la producción y los capitales americanos, el vasto plan de conjunto lanzado entonces en ayuda del «tercer mundo» fue el primer esfuerzo de importancia que hizo el mundo capitalista al día siguiente de la Segunda Guerra Mundial para superar las formas de ayuda bilateral hasta entonces puestas en práctica. A tales palabras, Carlos Ramón Arias apunta: “La ayuda económica a*

los países descolonizados, es un medio de mantenerlos en la dependencia". La unidad de los pueblos hispanoamericanos tendría su mayor relevancia al impedir que otras nacionalidades utilicen sus disidencias para aprovecharse de ellos o explotarlos ¿No tuvo algo de eso la guerra del Chaco, entre Paraguay y Bolivia?

En página 594 los autores comentan la Conferencia de Bandung y dicen "A decir verdad, ¿qué interés podía tener esta reunión? La Conferencia de Bandung, por diversos títulos, fue original e interesante. En primer lugar, de ella se pudo decir, y con razón, «que no había tenido precedente en la historia»; por lo pronto, la reunión de Java era la primera conferencia internacional de los pueblos de color, la primera salida del mundo colonial a las altas esferas de la diplomacia. En sí mismo, sólo por esto, el acontecimiento ya era importante, digno de ser observado. Pero con ser curioso este aspecto de su novedad, la opinión mundial estaba interesada sobre todo por la naturaleza de las conclusiones a que pudiera llegar. (El subrayado me pertenece). Sobre esta mención, Carlos Ramón Arias anotó: "Conferencia de Bandung de 1955 de los "pueblos de color". A Carlos Ramón Arias le llamó mucho la atención la mención *de que todos los reunidos eran negros*, porque el color de piel nada tiene qué ver en una reunión de interés regional. Yo lo subrayé para destacar lo que hoy se conoce sobre este asunto, porque se sabe bien desde el descubrimiento del genoma humano, en 2003, que no hay razas humanas, sino que todos los seres humanos pertenecemos a la única naturaleza humana creada por Dios, Nuestro Señor, y no podía ser de otra manera ya que *todos* somos sus hijos. Pero Carlos Ramón Arias, fallecido el 10 de octubre de 1984, no pudo conocer que el genoma humano es la secuencia de ADN de un ser humano y que se divide en fragmentos que conforman los 23 pares de cromosomas distintos de la especie humana, y que son 22 pares de autosomas y 1 par de cromosomas son sexuales.

Vemos la agudeza de Carlos Ramón Arias para criticar fuertemente aquella mención discriminatoria de la Editorial Espasa Calpe, porque sin saber Carlos Ramón Arias que la ciencia reconoce desde el año 2003 que no hay

razas humanas,¹⁷² siempre, y muy bien, supo él que no debe distinguirse entre los seres humanos y que todos somos iguales; ante Dios y ante los hombres, como bien lo ordena el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos que casi nadie cumple pese a estar ratificada por todos los países que conforman Naciones Unidas.¹⁷³ Y lo digo así, porque nunca hubo paz completa en el mundo entero y hoy, en 2015, vemos guerras en Siria, Afganistán, Ucrania... También observamos repetidamente enfrentamientos sangrientos en todas partes por cuestiones superfluas, como un partido de fútbol o la religión que se profesa, matando los islamistas en nombre de Dios a seres humanos. ¡En nombre de Dios!

Debemos recordar que previo a este conocimiento cabal del genoma humano, se clasificaban y diferenciaban más de 150 razas humanas en el mundo, por ejemplo, se lo estudia así en la importante *Historia Universal* de 11 tomos, dirigida por Walter Goetz.¹⁷⁴

En el ensayo de Julio Irazusta intitulado “SAN MARTÍN Y ROSAS, Respuesta a Ricardo Rojas”, Carlos Ramón Arias hizo diversas anotaciones que dictó a mi madre, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, porque ella tenía una letra hermosa y clara, que podía ser leída por cada uno y todos, y paso a detallarlas porque no tienen desperdicio:

LA PRIMERA: Irazusta, para refutar categóricamente una afirmación de Ricardo Rojas, transcribe una carta de José de San Martín: *“Maldita sea la libertad (anárquica), no será el hijo de mi madre el que vaya a gozar de los beneficios que ella proporciona. Hasta que no vea establecido un gobierno que los demagogos llamen tirano, y me proteja contra los bienes que me brinda la actual libertad... el hombre que establezca el orden en nuestra patria: sean cuales sean los medios que para ello emplee, es el sólo que merecerá el noble título de libertador”* (M. C. Gras, San Martín y Rosas, carta a Guido, 1.II.34). Y

¹⁷² Véase, en Internet, el artículo que publicó “La Nación” el 23 de agosto de 2003, intitulado “Declaración de los científicos que analizaron el genoma humano la Genéticamente, no existen las diferencias entre razas. Las variaciones entre los distintos grupos son adaptaciones al medio ambiente, y que es una publicación original del diario *The New York Times* que La Nación reprodujo.

¹⁷³ Debemos recordarlo una vez más: “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”.

¹⁷⁴ Tomo I, pág. 49 y ss. Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1956. Y dicen que “...muy bien podrían distinguirse más razas, puesto que dentro de cada tipo existen numerosos subtipos...”

en otra: *“Hace cerca de dos años escribí a V. que yo no encontraba otro arbitrio para cortar los males que por tanto tiempo han afligido a nuestra desgraciada tierra que el establecimiento de un gobierno fuerte, o más claro, absoluto, que enseñase a nuestros compatriotas a obedecer. Yo estoy convencido que cuando los hombres no quieren obedecer a la ley, no hay otro arbitrio que el de la fuerza”* (lug. cit. a Guido, 17.XII.35). Y en otra: *“Veo con placer la marcha que sigue nuestra patria. Desengañémonos, nuestros países no pueden (a lo menos por muchos años) regirse de otro modo que por gobiernos vigorosos, más claro, despóticos. Si Santa Cruz en lugar de andar con paños calientes de congresos, soberanía del pueblo, etc., etc., hubiese dicho francamente sus intenciones (porque éstas son bien palpables) yo no desconfiaría del buen éxito, pero los 3 congresos que tiene sobre sí, darán con él en tierra y lo peor de todo, harán la ruina del país; no hay otro arbitrio para salvar un estado que tiene (como el Perú) muchos doctores. . . que un gobierno absoluto”* (lug. cit. a Guido, 26.X.36). Para disipar la abrumadora evidencia que surge de estos textos, en contra de su tesis, que hace de San Martín un demócrata-liberal, el Dr. Rojas acude a este sofisma: *“se explota la correspondencia de San Martín en sus postreros días, cuando el expatriado ya estaba ciego... Las cartas, mañosamente leídas, producen la impresión que se desea producir; pero no es buena técnica prescindir de la cronología o de los antecedentes explicativos”* (“La Nación”, 13.VIII.50).

Aquí, Carlos Ramón Arias dictó a su cónyuge y ésta escribió: *¿Puede decirse de una persona que se expresa así, que es “liberal”? ¿Cuándo los grandes diarios publican estas cartas...?*

En punto a la explicación de Ricardo Rojas que José de San Martín estaba ciego, Carlos Ramón Arias dictó: *“Nunca fue ciego. Operado de cataratas que era su mal, por el famoso cirujano francés Siches (a) quedó espléndidamente bien”*. (a) Leo en la Enciclopedia Espasa Calpe, tomo 55, página 1152, que se trata del médico oftalmólogo Julio Sichel, (nacido en Francfort, en 1802 y muerto en París el 11.12.1868) de origen alemán, y se naturalizó francés en 1834. Fue *“el médico predilecto en la Capital y pronto su reputación se extendió a toda Europa y aún a América...”* (op. cit.)

Al margen derecho de la página 7 del ensayo original de Julio Irazusta, dictó Carlos Ramón Arias: *“El triunviro que vio con buenos ojos el*

arribo de San Martín a Bs. A. fue Sarratea y no Rivadavia como quiere hacernos creer “La Nación”.

Julio Irazusta concluye su ensayo con estas palabras: *“Cuando el Dr. Rojas demuestre, como parece estar preparándose a hacerlo, que Rivadavia fue el mejor amigo de San Martín, el nuevo historial de su partido estará completo. Quedará probado que la tradición unitaria significa americanismo y democracia, y la federal europeísmo oligárquico. Con lo que la madurez cultural alcanzada por obra exclusiva del Dr. Rojas asegurará una repentina solución de nuestras agitaciones políticas.”* Y Carlos Ramón Arias dictó la siguiente explicación para los legos: *“Esto lo dice Irazusta irónicamente. Rivadavia, como Alvear, fue enemigo mortal de San Martín, a quién hizo una guerra de zapa masónica en el Perú, que ocasionó, en parte, su caída.”*

Pego aquí el apunte que preparó Carlos Ramón Arias para dar una conferencia ante alumnos y profesores de la Facultad de Ciencias Ecómicas de Concoridia, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral recién instalada en nuestra ciudad.

En primer lugar se encuentra el discurso pronunciado por Carlos Ramón Arias al inaugurarse la Facultad de Ciencias Económicas de Concordia en el mes de mayo del año 1954, que señalo bajo el número 1).¹⁷⁵ A continuación Carlos Ramón Arias dio su conferencia sobre “El valor de la hispanidad y el Virreinato del Río de la Plata” que incluyo bajo el número 2).¹⁷⁶

Dijo Carlos Ramón Arias:

1) Su discurso:

Señor Ministro de Hacienda, Dr. Bonanni,¹⁷⁷ señor Ministro de Justicia y Educación y Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación Dr. Benítez¹⁷⁸, señor Rector de la Universidad del Litoral Dr. Rapela¹⁷⁹, señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas, Dr. Li

¹⁷⁵ Señalo solamente el mes y el año porque no pude conocer el día de este evento y señalo que puedo brindar el mes porque me lo informó Eduardo Francisco José Asueta y que en la Facultad misma no hay placa recordatoria, porque el edificio es de los años '70, habiendo funcionado en primer lugar en la Escuela de Comercio y allí debe estar la placa recodatoria.

¹⁷⁶ NOTA DEL RECOPIADOR PARA LOS ESTUDIANTES: Recomiendo su lectura porque es una verdadera y completa tesis, aunque breve. Además, les pido que investiguen, muchachos, investiguen y profundicen estos temas.

Valdo,¹⁸⁰ señor Jefe de la 2ª División de Caballería General Arias¹⁸¹, señor Intendente Municipal Yoya¹⁸², señor Senador Dr. Graziani¹⁸³ Sr. Diputado Pedro Villarreal, señores miembros de los Consejos Directivos, señores profesores y alumnos, señoras y señores:

Es muy grato a mi espíritu representar en este acto a los flamantes profesores y alumnos del curso de Contadores de Concordia para ofrecer este almuerzo a tan ilustres visitas y les testimonio la gratitud de este pueblo a quienes con su acción contribuyen tan evidentemente a su progreso espiritual.

De hoy en adelante será Concordia un centro universitario y, al tiempo que este instrumento de cultura que hoy tiene existencia se perfeccione, habrá en la ciudad, sin duda, una mayor exaltación de sus valores espirituales.

La descentralización de los centros universitarios -que caracteriza a la Universidad del Litoral- significa mayores y mejores posibilidades para las poblaciones de sus zonas de influencia. Implica en sí, también, una mayor universalización de la enseñanza superior, porque ésta queda, entonces, a la mano de los que la veían distante. Hoy Concordia está agradecida al General Perón, que pone este instrumento de cultura a disposición de todos sus hijos, ricos o pobres, cumpliendo, porque siempre cumple, con el más hermoso de sus preceptos revolucionarios: Dar posibilidades a todos, para que todos puedan contribuir por igual a la grandeza de la patria.

Os lo agradece a vos, Dr. Bonanni, que debisteis sentir esta mañana la emoción de la Patria chica y recordar las callejuelas que recorríais de niño, y la casa vieja, la vieja escuela, cambiadas por el tiempo, pero aún cargadas de vuestros recuerdos infantiles.

Concordia os recibía, y lo aseguro, como la madre que abraza al hijo predilecto y cariñoso que no le hizo sufrir la herida amarga de la ingratitud, Y

¹⁷⁷ Es Pedro José Bonanni.

¹⁷⁸ Es Antonio J. Benítez.

¹⁷⁹ Es Raúl Norberto Rapela

¹⁸⁰ No pude saber quién es.

¹⁸¹ Es el General Héctor Lubin Arias.

¹⁸² Es Gerardo Yoya.

¹⁸³ Tal vez esté escrito "Gragiani". No sé de quién se trata.

cuando lo veáis al general Perón, decidle que hay aquí un pueblo cuyo corazón late junto al suyo.

Vaya también para vos, don Pedro Villarreal, el testimonio de agradecimiento por la labor cumplida, por el trabajo realizado.

Y vos, señor Rector, y vos señor Decano, sabed que dejáis un grupo de profesores y alumnos con fuerte voluntad de superarse, con inquebrantable decisión de no defraudaros en la obra de la Revolución Nacional a la cuál habéis contribuido, y menos, mucho menos, a nuestro gran conductor, verdadero artífice de esta obra picada de luz puesta en nuestras manos para hacer de ella el camino ancho que lleve a muchas camadas de muchachos y muchachas hacia la verdad y la vida.

Y a todos vosotros, ilustres visitantes, lleguen nuestros más ardientes deseos de ventura personal. Muchas gracias.

2) Conferencia pronunciada por Carlos Ramón Arias a continuación de sus palabras de bienvenida; y fue ella la primera actividad docente en la Facultad de Ciencias Económicas recién habilitada

Valor de la hispanidad - El Virreinato del Río de la Plata.

Si nos pudiéramos a realizar una encuesta, como lo hacen tanto los yanquis, para conocer la opinión que sobre España tiene la gente en la Argentina, consultando a quienes viven en los más diversos ambientes, no me llamaría nada la atención que el resumen fuera desfavorable para la madre patria. Pero lo que es más trascendental, si las preguntan versaran sobre la propia Argentina, de seguro que habrá muchos que expresarán impresiones adversas a sus propios connacionales, en especial, si no tuvieran que documentar su voto; hay en muchos, todavía, un acentuado escepticismo hacia lo nuestro. Creo que el *por qué* y la *sin razón* de que esto ocurra, debe ser el tema de mi charla.

Exprofeso he asociado a España y la Argentina en la enunciación que acabo de hacer, pues el motivo de que ambas compartan tan injusta apreciación es la misma: El juicio no pertenece a nuestra generación, es muy anterior, hoy es un resabio; por el contrario y gracias a Dios, de unos cuantos años a esta parte se ha rectificado en forma que parece definitiva y que me permite

expresar que dentro de poco los que escriban semejantes necedades, habrán desaparecido definitivamente.

El valor atacado es exactamente el mismo, la hispanidad, a la que pertenecemos. *Hispanidad* es un derivado de *Hispania*, ésta es la península que integran España y Portugal, que no deben ser separados.

Pero ocurre que ambas naciones fueron colonizadoras por excelencia y como ninguna otra dejaron por el mundo entero la semilla de la civilización cristiana.

Nosotros podemos reservar el término de argentinidad para lo que nos pertenece, exclusivamente, mas, si vamos al Uruguay, o a Chile, o al Perú, creemos encontrarnos con compatriotas. Si nos trasladamos a España, no nos sentiremos tan extranjeros como en Londres o en París; comprendemos mejor a los españoles y ellos nos entienden mejor a nosotros. Si sabemos de una buena noticia para España, nos enteramos de ella con más alegría que si se tratara de otra nación más extraña. Nos consideramos con chilenos, uruguayos o españoles frutos de un mismo árbol, y es que a la verdad lo somos. Todos los países civilizados por España tienen mucho de común, además de su hermosa lengua. La hidalguía, ese ánimo generoso y noble que tanto nos distingue, que nos viene de España. Si la historia nos separó, no “*puede*” dejar de percibirse los puntos de unión más estrechos entre los pueblos de habla española que con los demás, sin lugar a dudas. Si era lógica la independencia política y económica de la madre patria, porque estaba un océano de por medio, no lo era en igual grado la separación de las naciones hispánicas entre sí, por ejemplo, en América, en que la división se exageró al grado de no ser natural, por lo que alguna vez se nos llamó los *Estados desunidos de Sud América*, en contraposición a los Estados Unidos del Norte.

Ahora bien, todos estos países hispánicos han sido víctimas del mismo desprestigio a que me referí. He aquí la explicación: Debían matarse valores que a todos pertenecían.

Hispania, el país que más resistiera al Imperio Romano y que más le costara conquistar, sería a la postre su heredera dilecta. Ninguna otra nación como España, aprendió su maravillosa lengua, haciendo de ella el habla con que pudiera entenderse con medio mundo. Ninguna como España, captó de Roma su capacidad organizadora, que le permitiría hacer convivir en el derecho

a tantas tribus dispersas y de las más diferentes idiosincrasias. Y Roma conoció el cristianismo del que haría su ideal para sembrarlo por el mundo y defenderlo, desde entonces hasta hoy, como ninguna otra.

Sólo un temple recio como el español pudo perdonar a través de casi 8 siglos la dominación mahometana. En la historia no hay otro ejemplo igual. Salió fortalecido en su fe. Si dejamos a un lado a Jesús, porque era también Dios, no encontraremos figuras a quienes se les deba tanto como a Isabel la Católica y Cristóbal Colón.

España no vino a nuestro suelo a buscar territorios o materia prima. Hoy separados políticamente de ella, debemos reconocer su obra espiritual que no tiene paralelo en ninguna otra colonización efectuada en el mundo. Es que España, católica, como católica realizó su obra y por católica debía recibir el ataque de los destructores de la civilización cristiana.

Para aquél entonces nacía Lutero, el fraile apóstata que con su herejía provocaría en el mundo guerras y males como ningún otro hombre. Recomiendo a los estudiantes que insistan en estudiar la Reforma, porque ella les hará comprender toda la historia hasta nuestros días, que fruto de la Reforma, y no otra cosa, son estas ideologías actuales, como el liberalismo y el comunismo que ponen continuamente en peligro la paz entre los hombres.

Lutero, como sabéis, proclamó la libre interpretación de las escrituras: La verdad consiste en lo que cada uno entiende, para uno puede ser "A" y para ti "B", para mí *blanco* y para ti *negro*. No tiene, pues, valor absoluto, es relativa a mí, es relativa a ti. Siendo así, puedo negar su existencia y la existencia de Dios. Dios no existe, no existe tampoco la moral y los hombres pueden obrar cómo les plazca. Imaginaos un profesor protestante que os enseñara que cada cual puede pensar y obrar como quiera en clase y tendréis las consecuencias del protestantismo a mano. En efecto, hay hoy más de 4.000 sectas protestantes, porque basta que un alucinado cualquiera tenga la ocurrencia de introducir una modificación al dogma para tener una nueva religión.

Pudiendo ser cada uno el autor de su verdad, cada uno la fabricará como mejor le acomodara y le permitiera hacer lo que quisiera. No habrá, en adelante, obras buenas o malas, sino para cada uno o, lo que es lo mismo, se negará todo. Ello fue tan evidente que Lutero, que quería casarse y amigo de la

gula, proclamó además que bastaba la fe para salvarse y que los hombres, todos, estaban predestinados de antemano: Pecando, igual tendrían el paraíso si eran elegidos de Dios. Ésta es la predestinación, muy cercana, podría decirse: Idéntico al fatalismo asiático. Imaginaos un profesor protestante que os enseñara que cada cual tiene ya un destino fijado, que aunque no estudie ni sepa cuando aprobará su curso, si tal es su destino, lo aprobará; y que aunque estudie mucho no lo aprobará si no figura entre los elegidos, y tendréis las consecuencias de la conducta protestante en vuestra clase: Que nadie estudie nada.

El desorden que se produciría en una clase con profesores que así hablaran, llevadlo a la Europa del siglo XVI, que allí se produjo. Los pueblos europeos no se hicieron protestantes, permanecieron fieles a la Iglesia Católica, pero en cambio, muchos señores interesados en apropiarse de los bienes de los conventos y de las Iglesias y desconocer la autoridad del emperador, abrazaron el protestantismo, obligando a sus súbditos a hacer lo mismo, pues entonces se aplicaba el principio de que el pueblo debía seguir a su príncipe en sus creencias religiosas, y era el principio católico por el cual el pueblo obedecía a su Rey, porque su propio poder derivaba del poder de Dios. De ahí que casi todos los sajones sean protestantes, lo que demuestra que el pueblo no siguió la falsa ciencia protestante sino la tradición católica.

Pues bien, Lutero, en el orden político y no ya religioso –si es posible separar ambos- se opone al principio de autoridad desde un falso principio de libertad, hasta entonces desconocido. Ése es el comienzo del liberalismo político, tan negativo como retrógrado y al cual se debe la nueva esclavitud que sufrió la humanidad desde el siglo XIX, en que el obrero deja de ser hombre para ser un instrumento más de los poderosos –como dijera León XIII- hasta el presente, con la más perfecta obra de Lutero: El comunismo, en el cual el hombre, cualquiera sea su posición, deja de ser hombre.

Frente al desastre religioso y a la revolución política que se avecinaba, en defensa de la fe y de la humanidad se levanta España. España no lucha por sí misma, no piensa en sus propios intereses. Ya entonces colonizaba América de modo tal que se le presentó un doble campo de lucha: América, donde había infieles para catequizar y Europa, donde la herejía, que se

acomodaba mejor a los intereses materiales que la ortodoxia, hacía grandes avances.

En uno y otro campo España demostró su superioridad moral.

En América, realizó su obra admirable cumpliendo los principios de su religión, por lo que puede contraponer su colonización a la efectuada por pueblos protestantes.

Los católicos creemos que todos los hombres podemos salvarnos mediante la fe y las buenas obras. No habrá jamás principios más igualitarios entre los hombres, y en ninguna parte se ha arraigado tanto como en los pueblos hispánicos. Dice el Quijote a Sancho: *Repara hermano Sancho que nadie es más que otro sino hace más que otro*. Tal es nuestra más íntima convicción, o la de no creernos más que nadie, ni menos que ninguno, lo que no significa que desconozcamos que hay buenos médicos y malos médicos, buenos operarios y malos operarios. Es por ello, que las sociedades americanas se han caracterizado por su llaneza. Viene de España: Hace poco me llamó la atención, en una película española, Agustina de Aragón, que muchos de Uds. habrán visto, cómo los nobles alternaban con los que no lo eran sin que ninguno perdiera su dignidad y se trataban tan familiarmente como miembros de una misma grey sin perder los debidos respetos. Nosotros no creemos ni en la superioridad de unos pueblos sobre otros, ni de una clase social sobre otra.

Como consecuencia de esta manera de ser, de origen católico sin duda, España colonizó América comenzando con mezclarse con la población indígena. No la despreciaban porque eran hombres susceptibles de salvarse o perderse y por ende dignos de convivir con los españoles. Todos los conquistadores, desde los primeros tiempos, hablaron a los indios de América como lo hizo Alfonso de Ojeda, en 1509: *“Dios, Nuestro Señor, que es único y eterno, creó el Cielo y la Tierra y un hombre y una mujer, de cuáles vosotros, yo, y todos los hombres que han sido y serán en el mundo, descendemos”*.

Acorde a esto, España fundó pueblos mezclándose con los indios Americanos, trayendo sacerdotes que les enseñaron la verdad declarándolos sus súbditos, esto es, iguales a los españoles, dictando una legislación protectora del aborigen, como ninguna otra nación lo hizo, al extremo de ser, la de Indias, la primera legislación del trabajo que se conoce. Las primeras directivas de Isabel la Católica, en especial las de su testamento, referentes a las

catequesis de los indios y su cuidado, fueron continuadas y refirmadas por todos los monarcas españoles. Si hubo abusos es bueno decir que se exageraba, sin lugar a dudas, para dar lugar a la “*Leyenda Negra*”, destinada, sin duda, a desprestigiar a España y a beneficiar a sus rivales, en el Continente Europeo. Mas, hoy está aclarado el punto pues la historia, y aún autores anglosajones, reconocen la superioridad de la colonización española y en especial su mayor humanidad frente al elemento indígena. España no exterminó a los indios, se mezcló con ellos y de esa mezcla desaparecieron en gran número, como los negros desde la revolución aquí.

La colonización protestante tenía por base ideas protestantes. Dije ya que Lutero proclamó: 1) La salvación por medio de la fe exclusivamente, sin necesidad de las buenas obras; y 2) La predestinación; los hombres están predestinados a salvarse o a perderse de antemano. Acorde a esos principios la colonización protestante no necesitaba ser humanitaria, no requería bondad y buen trato hacia los indígenas de América, pues la humanidad y el buen trato, como buenas obras, eran ajenas a la moral protestante e innecesaria para la salvación de los colonizadores.

Del principio según el cual hay hombres elegidos por Dios, los pueblos protestantes concibieron y dedujeron pronto la noción de pueblos elegidos, retrocediendo así al viejo judaísmo. El pueblo elegido de Dios es superior a los demás pueblos. Los anglosajones y germanos tienen muy arraigado el concepto de su superioridad racial. Lo mismo que los judíos, pues deriva de idéntico principio religioso. De ahí que los ingleses enseñen gráficamente a sus hijos nacidos en otras tierras, que ellos son ingleses y no argentinos o chilenos, con la famosa comparación del caballo nacido en un chiquero, que es caballo y no cerdo.

Es notable observar cómo todos los pueblos en que ha predominado el protestantismo creen que unas razas son superiores y otras inferiores; ingleses, norteamericanos y judíos habrán sido los más tenaces enemigos de Hitler porque éste proclamó la superioridad de la raza alemana, pero a la verdad es que reservaban para sí tal privilegio.

Con tales principios llegaron los protestantes a América y otras regiones. Las gentes de la región eran inferiores y no obtuvieron de ellos sino el menosprecio. No se mezclaron; ¡Cómo iban a mezclarse perdiendo la pureza de

su sangre! No desearon el menor contacto con el indígena, ni siquiera el del trabajo común, pues cualquier convivencia podía poner en peligro su superioridad racial. No trataron de convertirlos, pues su conversión no era necesaria ni como buena obra para ganar el Cielo ni como medio de civilizarlos, pues no eran capaces de obtener una civilización superior. De ahí que los protestantes no hayan dejado ninguna obra de mérito entre los pueblos que colonizaron, sean los hindúes o los indígenas de América.

Compárese esa conducta con la de los españoles y podrá valorarse moralmente a una y otra colonización. Piénsese en el sacrificio heroico de los padres misioneros que llegaban a las apartadas márgenes del Uruguay para convivir con... (*una palabra Ilegible*) que se dedicaban al canibalismo que, catequizándolos, los elevaron moralmente, que les enseñaron a trabajar y amar al prójimo, que fundaron pueblos con ellos y cuyas obras de arte son la admiración del viajero actual, que los defendieron de los abusos de que podían ser objeto, a tal grado, que se sublevaron al ser expulsados los jesuitas, sin que estos provocaran la sublevación, lo que está históricamente probado, y se tendrá la medida del sacrificio que importó la colonización española. Compárese esa conducta con la de los protestantes del Norte, cuya única preocupación era arriar hacia el Oeste a los indígenas de Norteamérica, para quedarse solos, y podrá medirse la injusticia de la "*Leyenda Negra*", destinada a desprestigiar a España acusándola de mal trato a los indios.

En Europa, España sigue la misma conducta y se convierte, también allí, en defensora de la fe. Es España el único país y sus monarcas los únicos reyes que durante siglos campean por la Unidad total de la Cristiandad. Un gran pensador moderno, Carlos Pereyra, ha criticado a España porque se olvidó de sí misma, luchando por esa Unidad más allá de lo que alcanzaban sus fuerzas, lo que la llevó a perder el poderío y prestigio inicial. Tendrá razón tal vez, pero sirva el juicio de tan notable escritor para acordar a España lo que España merece. Esto me permite pensar que puede decirse, además, que ninguna nación ha defendido la paz mundial, desde Lutero, como España, pues es fácil advertir que todas las guerras a partir del siglo XVI se deben al debilitamiento y a la división de la Cristiandad, que España quiso evitar.

La revolución política, en ciernes con Lutero, fue avanzando durante los siglos XVI, XVII y XVIII para culminar en el XIX. Una de sus armas debía

ser, como es lógico, el desprestigio de España, porque España era la defensora de la Iglesia y de la unidad cristiana. La campaña culminó, puede decirse, en los siglos XVIII y XIX. Durante el primero, se concreta en el pensamiento de los filósofos franceses, que desarrollan los principios liberales de Lutero y provocarán, a la postre, la nefasta revolución burguesa y anti-popular de 1789. Mediante la masonería se infiltraron en España introduciendo en ella una verdadera quinta columna, como diríamos hoy día. Muchos españoles comienzan a admirar lo francés y a comparar la decadencia material de España con la prosperidad inglesa y de otras naciones. De la comparación y la admiración, se pasó pronto a la imitación y con ésta a la decadencia espiritual, porque nunca será la imitación semilla de cultura. España deja de producir y la invasión masónica y liberal le hará perder definitivamente su prestigio de gran nación. Todo lo más auténticamente español era abominable y debía ser desterrado. Hasta ese baluarte de cultura que era la Compañía de Jesús, fundadora como nadie de escuelas y universidades y como nadie civilizadora, resultaba retrógrada para el pensamiento del siglo y debía ser extirpada, como efectivamente lo fue en 1767, estando la monarquía española en manos de los cuatro famosos ministros masones, Aranda, Floridablanca, Campomanes y Roda.

Al mismo tiempo y en la misma época, la masonería y las ideas del siglo se infiltraban en América, y lo que es curioso, lo hacían a través de España, en especial con los nuevos funcionarios de la monarquía liberal. Hubo así, hasta virreyes masones. Las nuevas ideas tenían el mismo sentido propagandístico: Las luminosidades del presente laico se anteponían a las tinieblas del pasado medieval y teocrático. Estaban entonces de moda, y la moda posee tal fuerza sobre el hombre, que son muy pocos los que la resisten.

Aquí ocurrió como en España. Se comenzó por admirar lo francés y a comparar nuestra pobreza con el progreso material alcanzado por otras naciones.

Aquí, como en España, de la comparación nació para muchos que la verdad estaba de parte de los que creían en la existencia de razas superiores e inferiores, pero lo que es notable, para colocarnos entre las últimas. Se olvidan que el patriotismo no consiste tanto en desear el progreso material, sino en la defensa de los valores patrios, de su tradición, de sus connacionales, en suma,

de sus padres, evitando el descrédito de su nacionalidad, y con el de ella, el de la patria misma.

El caso de la Argentina y de España, a que me referí en particular, podría repetirse en el de cualquier nación de habla castellana. Es que el desprestigio de que fuimos objeto, nos comprende a todos, porque los valores que debían menoscabarse, nos son comunes.

Aquí se ha llegado a tal exageración, que para muchos todavía el 25 de mayo de 1810 es el día 1 del año 1 de la argentinidad, como si nuestra patria no estuviera en la historia y fuera el producto de una generación espontánea.

Se ha sostenido y enseñado en las escuelas que la Revolución Argentina se hizo contra España, opresora de nuestra nacionalidad y nuestro suelo. Se nos ha inculcado odio a España, mostrando a ésta como un tirano feroz. Todo eso es falso. En Mayo del 10 hubo aquí un movimiento político y un cambio en el gobierno, pero nada autoriza a sostener que la Revolución era el producto de las ideas liberales, de que los argentinos aborrecieran todo lo que era español, y quisieran abandonar sus creencias, sus costumbres, sus modos de ser heredados de ella, sus instituciones. Quiero hacer notar que esta aberración que tuvimos contra España no es de la época de la Revolución sino muy posterior, es de la segunda mitad del siglo XIX, esto es, de la época en que predominaron las ideas liberales entre nosotros.

La Revolución de Mayo se hizo a nombre de Fernando VII, como todos sabemos. Se ha llamado a esto la "*Máscara de Fernando*", para significar que se pretextaba reconocerlo como Rey, en espera de la oportunidad de mostrar las cartas más claramente. Esto es suponer que los argentinos somos cobardes, y que obramos a la sombra. Esto lo aclarará la historia, porque todavía no está del todo claro, pero parece más lógico sostener que la Revolución, en sus comienzos, se hizo a nombre de Fernando VII, y nos separamos de España para no caer bajo Napoleón, que era dueño de la Península, y que recién después se consolidó la idea de la separación total. Esta tesis está autorizada por muchos documentos y por los hechos posteriores. Hay una ley histórica que siempre se cumple y es la que afirma que las revoluciones se dividen en el momento que triunfan. La argentina triunfante, se dividirá también en dos partidos, el federal, que nace con Artigas, y el unitario, con Rivadavia y Posadas.

Hasta 1860 dominará la escena política el Partido Federal, que es el primero en reclamar la independencia en 1813 y que no fue antiespañol, por el contrario, es el partido tradicionalista y católico; y como tal quiere conservar el acervo español, integrando la nueva nacionalidad con los países que formaban el Virreinato del Río de la Plata para, de tal modo y con la mayor fuerza que le daría la mayor potencialidad de la Patria Grande, salvar a esta parte de América, al menos, de la infiltración europeizante. Si es el partido amigo de las tradiciones y de la religión el que predomina primero, y es el que exige y declara la independencia, no veo por qué pueda sostenerse que la Revolución fue fruto de las ideas liberales.

Después de Pavón predominará en la República el Partido Unitario o Liberal, para hablar con más precisión. No teniendo otro programa que el de imponer las ideas liberales, a las que llamaba civilizadoras, le era indiferente la conservación de la patria en los límites del viejo Virreinato, que por el contrario en su desintegración había contado con el apoyo decidido de las potencias extranjeras, interesadas económicamente en la mayor división posible.

Para completar su obra, promovió primero la revolución del General Flores contra el gobierno tradicionalista del Uruguay, e inmediatamente la Triple Alianza contra el Paraguay, destinada a eliminarla como potencia en esta parte del continente, toda vez que era el último reducto de la causa americana.

Desde entonces predominó la propaganda antinacional. Para ser un pueblo civilizado debíamos abandonar nuestras tradiciones y extranjerizarnos lo más que pudiéramos. Hasta cambiar de raza, si era posible. Sarmiento, que es la cumbre del pensamiento de la época, presentará al argentino en *Facundo* como el prototipo del bárbaro y al europeo no-español como el modelo digno de imitar. En *Conflictos y Armonías de las razas en América* irá más lejos todavía, tratará de probar que nuestra inferioridad racial es debida a la colonización española y a la mezcla de sangre europea e indígena; hablaría igual que Hitler, 80 años antes. Para matar lo nuestro, trajo maestras protestantes; Sarmiento sabía apuntar con certeza.

A partir de 1860 el partido unitario, o liberal, como dijimos, impondrá sus ideas en la República. Ya había conseguido la desintegración del Virreinato, con la separación del Paraguay y del Uruguay, influenciado y motivado por potencias extranjeras. Si el Paraguay era todavía un reducto de la

tradición hispánica y antiliberal, se formará la Triple Alianza para acabar con él y hacer de la guaraní, una tierra propicia a las ideas liberales y a la dominación extranjera.

Si el Uruguay y el Paraguay eran todavía reductos de la tradición hispánica y antiliberal, pronto se promovería la revolución de Flores, en el primero de ellos, para que predominara el liberalismo; y luego la Triple Alianza para acabar la obra, eliminando a Paraguay como potencia en una guerra no querida por nosotros, ya que deseábamos pelar a favor del Paraguay, de nuestra misma tradición, y no en contra del Paraguay como lo hicimos.

Derrotado el Paraguay, podía concluirse la obra. Debíamos, para ser un pueblo civilizado, abandonar nuestras tradiciones y afrancesarnos lo más posible.

Las naciones de América divididas, han sido víctimas de la dominación extranjera. Ninguna de ellas tenía fuerzas suficientes para resistirse. Debilitadas en sus creencias, sin fe en sí mismas, su debilidad fue mayor y más fácil el predominio extranjero.

Creo con esto haber demostrado el paralelismo del tema de esta conferencia, la necesidad de que se hermanen los pueblos y restauren los valores hispánicos perdidos, comenzando por creer firmemente que, si como pueblo, no somos más que los otros, tampoco somos menos que ninguno; que somos capaces de hacer lo que otros hacen, salvando las diferencias de medios disponibles, y de seguro que lograremos para nuestra Patria, por el camino del bien, que sea tierra de paz, para Gloria de Dios y felicidad de sus habitantes.

Vuelvo a las tesis doctorales, y me estaba refiriendo a que Carlos Ramón Arias no pudo presentar la suya porque le exigían cursos de posgrado presenciales. Yo puedo criticar mucho aquél método de la Facultad de Derecho de la UBA porque a mí también me limitó su reglamento. Yo intenté presentar desde el año 1995 mi tesis pero sus autoridades académicas rechazaron al Director de Tesis que ofrecí, porque es especialista en derecho penal¹⁸⁴ y,

¹⁸⁴ También intenté que las autoridades de la Facultad de Derecho me ofrecieran otro doctor para que sea mi Director de Tesis, pero no accedieron, alegando que debía proponerlo yo. Yo no conozco a ningún doctor en derecho civil, ni puedo costear esos cursos ni los viajes desde Concordia para presenciarlos, por lo que concluí desistiendo de aquélla postulación. Tampoco lo hago en otra Facultad de Derecho que no sea la de la UBA, porque allí se recibió mi abuelo paterno, Carlos, en 1896, mi padre, Carlos Ramón, en 1939, yo mismo en 1982, y mis tres hijos

además, me exigieron la acreditación de las 200 horas de cursos referidos. Dichos estudios son pagos y es notorio que se trata de una pretensión económica y no académica. Lo afirmo enfáticamente porque mi especialidad civil, y la solución que encontré a los múltiples inconvenientes de los administrados, resultan de mi estudio individual y de mi actividad oficial al frente del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia, desde el 7 de mayo de 1990.¹⁸⁵ Desde entonces y hasta que el Gobierno dispuso, en noviembre de 2011, que debía tomarme una licencia hasta que salga mi jubilación porque estaba excedido en edad y en años de servicio,¹⁸⁶ escuché y resolví los problemas de la gente, necesitando la mayoría de las veces ejercer acciones por ante los Juzgados Civiles o de Familia de esta jurisdicción, porque las leyes no los resuelven en la administración y los señores jueces tienen las facultades que les acuerdan los artículos 15 y 16 del Código Civil.¹⁸⁷ Hasta hoy,

varones: Carlos Aurelio en 1996, José Emiliano en 1998 y Andrés Alberto en 2010. Pero no renunció a exponer mis ideas públicamente.

¹⁸⁵ También fui Jefe de la Oficina Móvil de la Provincia de Entre Ríos y concreté matrimonios civiles en localidades de toda la provincia. El desempeño de este segundo cargo fue simultáneo con la jefatura en Concordia, pero percibí siempre un único salario.

¹⁸⁶ En verdad fue por estas razones en lo *formal*, pero *materialmente* lo fue *aparentemente* por mi objeción de conciencia contra los matrimonios llamados “igualitarios” por la ley 26.618 que planteé administrativamente y que, por no estar desempeñándome ya como Oficial Público, no se resolverá nunca porque la cuestión se transformó en *abstracta*. Pero, en verdad, estoy convencido que decidieron mi retiro porque redacté mi nota N° 49.844 de fecha 28 de abril de 2011, en la que denuncié ante el Juez Federal de Concepción del Uruguay que desde la CAFESG (Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande) nos enviaron, el señor Luis Benítez, alias ‘Palomo’ o el señor Elio Ramón Romero, alias ‘Pinocho’ DNI 13.198.529, clase 1959, ambos con oficinas en la CAFESG, no sé quién de ellos dos, y uno de ellos nos envió, repito, a los señores Nicolás Daniel Doval, DNI n° 35.082.171, y Franco Javier Belingheri, DNI n° 32.895274, y ocurrió el día 11 de abril de 2011, pero estas dos personas desaparecieron desde el siguiente día hábil a tal presentación ante nosotros. Esto confirmaría los comentarios que se escuchan sobre la certificación de trabajos como cumplidos compartiendo el certificante con el beneficiario el haber que recibiría el último sin causa del Poder Ejecutivo Nacional. Así las cosas, dirigí mi nota 49.743 al Contador Hugo Alberto Ballay y como respuesta él me dirigió la suya de fecha 26 de abril de 2011, que llegó a mi Oficina al siguiente día, 27. En su respuesta el Cr. Ballay afirma que el Plan Argentina Trabaja del Poder Ejecutivo Nacional no tiene dependencia ni relación alguna con CAFESG. Agrega, además, que mi nota es improcedente, que entiende que yo formularé la denuncia penal y me hace saber que él girará las actuaciones a las autoridades competentes, sin ninguna otra aclaración. A todo evento, señalé a S. S. que yo mismo comuniqué mi nota 49.743 a nuestra Dirección General, cuyo titular es el Dr. Héctor Roberto Allende, y lo menciono porque la administración conoce desde el inicio mi instancia ante el Cr. Ballay, y lo fue por mi nota 49.805, del 25 de abril de 2011, remitida dicho día lunes, único semanal que disponemos del bolsín para nuestras comunicaciones. Esta denuncia penal fue la verdadera y oculta causa de mi cese en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia. , que cito en mi nota al pie n° 86.

¹⁸⁷ Estas acciones las presento de acuerdo a las facultades que me otorgan los artículos 2, 18, 40 y concordantes del Decreto 3679/71, reglamentario local del entonces vigente Decreto-Ley 8204/63 que fue ratificada durante el Gobierno del Dr. Illia, por ley n° 16.478, rigiendo ahora la nueva ley 26.413, pero el Gobierno entrerriano aún no estableció su decreto reglamentario para el orden local y, de hecho, se mantiene el citado Decreto 3679/71. Por supuesto, siempre son

registré 219 conflictos originales, que la ley no regula, o lo establece erróneamente,¹⁸⁸ pero me parece que no tendré vida suficiente para analizarlas a todas detallada y metódicamente, como presento en mi libro y en las notas que publiqué en *El Derecho y La Ley*, el reducido número que seleccioné. Me resulta evidente que las 200 horas de cursos que pomposamente se llaman “de postgrado” y que cuestan, al menos, \$ 50.000,¹⁸⁹ nunca me hubieran otorgado la visión que sí me dieron esta función oficial y el contacto con la gente.¹⁹⁰ Es decir, y aquí concluyo, que estas cuestiones no fueron analizadas nunca por los profesores de tales asignaturas ni por los destacados autores de la doctrina nacional¹⁹¹ porque todos ellos son académicos, y estudian las leyes lejos de las

gratuitas para los administrados, porque mi actuación es oficial por lo cual no tributan al fisco suma alguna, ni tampoco aportes al Colegio de Abogados ni a la Caja Forense de Entre Ríos ni pagan honorarios.

¹⁸⁸ Considero inadecuada la actual redacción de los artículos 186 y 191, 241, 242, 243 y 245, 247, 249 y 3296 bis, 286, 313, 314, 315, primer párrafo, 317, 321, 323, 325, 326, 327, 328, 338, 503, 531, inciso 4, 731 inc. 4), 1001 y 1002, 1078, 1084), 1085, 1098, 1099, 1164, 1166, 1195, 1330, 1581, 1583, 1865, 3283, 3284, 3430, 3492 y 3545, del Código Civil; también debe reformarse la ley 26.413 hasta tanto su régimen se consolide unificado con la actual ley 17.671, como lo propongo en mi Tesis y una síntesis sobre la inscripción de nacimientos podrá verse en ED que se publicará en junio de 2013; asimismo debe atenderse una cuestión significativa en punto a la llamada “ley del nombre” n° 18.248; corresponde, además, la reforma de la ley 24.195 (Federal de Educación), y considero adecuado proponer la tipificación, en el Código Penal, de conductas que deberían considerarse ilícitas, hasta ahora no previstas como tales, como exigir los médicos el pago de un plus antes de emitir el certificado médico de parto y de hecho, se produce la no-registración del nacimiento. Puede observarse que distinguidos maestros del derecho no analizan estos temas. Claro está, seguramente no tuvieron la oportunidad de escuchar a la gente que acude afligida al Registro Civil planteando serios problemas de identificación. No explico aquí el fundamento de estas reformas porque me extendería demasiado y no es el propósito de esta biografía hablar de mí mismo.

¹⁸⁹ Deben estimarse también los gastos en transporte desde Concordia hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la permanencia allí. De esta forma obtuve mi título de abogado, siempre en exámenes libres. Pero creo que es mucho pedirme que haga 200 viajes más.

¹⁹⁰ Por esto debo agradecer al Dr. Jorge Pedro Busti mi nombramiento en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia.

¹⁹¹ No quiero personalizar, pero nada de lo que analizo en mi libro y en mis notas doctrinales y de las soluciones que proyecto se encuentra en las destacadas obras de los autores que se citan en todo tratado de Derecho Civil, muchos de los cuáles son también profesores de cursos de postgrado en la UBA. Remito al lector a mi libro *“DE LA VERDADERA IDENTIDAD, ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y SU INSCRIPCIÓN CABAL EN UN ÚNICO REGISTRO NACIONAL”* ISBN: 987-05-0770-0, CDD 348.02, 1ª edición, el autor, año 2006. Imprenta Librería Fornés S. R. L. Un resumen de su exposición puede verse en mis notas doctrinales: 1) “DEBE REFORMARSE EL ART. 328º DEL CÓDIGO CIVIL” publicada en “ED” Tomo 190, págs. 956/961, año 2001; 2) “RÉGIMEN PROCESAL PARA LA ADOPCIÓN Y COMENTARIO A LA RECIENTE LEY 26.061”, publicado en Doctrina Judicial de editorial ‘LL’, tomo I, 2006, páginas 1 y ss.; 3) “LAS ACTAS DE LA IGLESIA CATÓLICA ¿SON INSTRUMENTOS PÚBLICOS? SI SE LOS RECONOCIERA EXPLÍCITAMENTE ASÍ ¿PODRÍAN SER MÁS SERVICIALES A LA SOCIEDAD Y A LA REPÚBLICA?” Publicada en “ED”, Tomo 224, páginas 824 y ss.; 4) “LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 26.618”, publicada por la ‘Revista de Derecho de Familia’ de ‘LL’, n° 11 año 2010, páginas 37 a 52. 5) “LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 259 Y LA UTILIZACIÓN DEL FRUTO DEL ÁRBOL ENVENENADO” en el que también explico el incumplimiento de los

personas a quiénes se aplican, y por esto no las escucharon ni encontraron ni resolvieron las gravísimas falencias que denuncié en mi tesis.¹⁹²

4.5. El grave perjuicio de la ciencia del derecho

Nosotros no podemos dudar de la procedencia de la tesis doctoral de Carlos Ramón Arias porque conocemos los antecedentes novedosos que él estudió y que sistematizó para su exposición.

Es que los historiadores clásicos, y también los modernos, indagan en hechos históricos puntuales y ninguno sistematizó la organización nacional desde los inicios de la Revolución de Mayo como sí lo estaba haciendo Carlos Ramón Arias hasta que lo sorprendió la muerte.

Pongo algunos ejemplos para que se vea de qué estoy hablando. En la biografía de Pedro Antonio Arias Velázquez que puede leerse libremente en la página de la Provincia de Salta, narro las vicisitudes que vivió mi ancestro porque en un momento histórico el General Martín Miguel de Güemes quiso escindir a su Provincia, hacerla independiente. Lo mismo pretendió hacer el General Justo José de Urquiza en Entre Ríos, y a estos hechos se los ocultan en la Historia Oficial pretendiendo enaltecer a quienes traicionaron a nuestra patria.

Carlos Ramón Arias analizó durante muchos años nuestra historia y observó repetidamente la traición más contumaz en varios protagonistas que la

jueces de su deber de aplicar el artículo 257 del Código Civil, publicado en la Revista de Derecho de Familia de Editorial LL, del mes de diciembre de 2012, páginas 29 y ss.; 6) *UNA SENTENCIA EN CONTRA DE LA VIDA HUMANA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA* publicada por El Derecho, diario del 02 de octubre de 2013; y 7) *“LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y LA IDENTIDAD EN RIESGO”*, publicada por Editorial “El Derecho” en sus diarios de los días 18 y 19 de julio de 2013; 8) *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU MENOSCABO POR LA NACIÓN Y LAS PROVINCIAS* que remití a La Ley, y 9) *LA ABSOLUTA DESIGUALDAD ESTABLECIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y LA VIOLENCIA FAMILIAR QUE ES INSTITUCIONAL POR SU REGULACIÓN LEGAL EXPRESA* que remití a El Derecho. Estoy preparando otra sobre los menores de edad y la mediación obligatoria que se estableció en los modernos códigos provinciales, también en la Nación, para casi todos los procesos, excluyéndose solamente los de estado civil (filiación, supresión de nombres y apellidos, divorcio, etc.) también están excluidos los concursos civiles y quiebras de comerciantes y los procesos en los que la Nación, las provincias o los municipios sean parte; las medidas cautelares, etc. Pero los legisladores –los de todas las jurisdicciones– se olvidaron de los niños... y las cuatro últimas son las cuestiones o conflictos 220 a 223.

¹⁹² Véase la Revista *Antecedentes Parlamentarios* de Editorial “LL”, Ejemplar N° 4, año 1997, que corresponde a la ley 24.779, en sus parágrafos 80), 94) y 105), en la que constan las consultas que efectúan los señores senadores y diputados a destacados profesores de derecho de familia, los Dres. Zannoni y Orquín; y compáresela con la nota doctrinal n° 2 de la nota al pie precedente.

historia oficial elogia porque -afirman- nos dieron la organización nacional, como Urquiza y Mitre. Pero ocultan que para lograrlo debieron entregar a Brasil enormes territorios que eran argentinos, Santa Catalina y Río Grande, lo que Urquiza pactó con Brasil en el momento en que Argentina había declarado la guerra al Brasil por su intromisión en los asuntos internos del Uruguay, que era una provincia argentina. Es decir, el Jefe del Ejército Argentino, el General Urquiza, se alió con el enemigo declarado de Argentina en contra de su propia Patria. ¿Cómo se llama en derecho internacional al militar que produce esto? Se lo llama tráfuga, se lo degrada y se lo fusila.

Todos los códigos de justicia miliar del mundo, todos ellos, también el nuestro, prevén la pena de muerte para estos hechos. Por ello llamamos tráfuga a Urquiza, porque la constitución que impulsó no remedia ni transforma su flagrante y alevosa traición.

Como si esto no bastara para conocer y calificar como tráfuga a Urquiza, Carlos Ramón Arias explicaba que Justo José de Urquiza y Bartolomé Mitre se confabularon con el Imperio del Brasil para destruir al Paraguay. Antes, le habían reconocido su independencia que siempre le negó el General don Juan Manuel de Rosas porque afirmaba que Paraguay era parte del Virreinato y, como tal, integraba la República Argentina. Y después de ser Paraguay independiente y grande de verdad, con acerías y ferrocarriles, logrados sin ninguna ayuda extranjera, quisieron destruirlo porque Brasil le temía y, a la vez, pretendía una parte importante de su territorio nacional.

Nació entonces lo que la historia oficial llama la Guerra de la Triple Alianza (Uruguay, Argentina y Brasil contra Paraguay) y que Carlos Ramón Arias llamaba “de la Triple Infamia”,¹⁹³ a saber: 1) Haber admitido Urquiza la independencia de Paraguay; 2) Apoyar Brasil a los Colorados del Uruguay que pretendían derrocar al gobierno legítimo Blanco (y el Presidente Mitre, el

¹⁹³ Hoy día observamos que numerosos autores y ensayistas nombran así, “Guerra de la triple infamia” a este genocidio, pero yo lo escuché repetidas veces de mi padre desde mi menor edad y estimo que Carlos Ramón Arias es el verdadero autor de esta denominación. En Internet se encuentran numerosas páginas si se busca “triple infamia”, pero todos los autores son muy modernos y la calificación del casi exterminio del pueblo paraguayo y del Estado Paraguayo como “Triple Infamia” lo fue por nuestro biografiado aún antes de 1946, y él lo enseñó en su cátedra de Historia en la Escuela Normal Mixta de Concordia en cuanto se instaló en esta ciudad.

Gobierno Nacional en la Argentina, lo permitía); y 3) Unirse los Colorados del Uruguay, Brasil y Argentina contra el Paraguay.

También afirmaba Carlos Ramón Arias que el Ejército Argentino conmemora su fundación el 29 de mayo de 1810 y es formalmente, sí, pero materialmente existió desde la 1ª Invasión Inglesa, en junio de 1806 y no puede decirse que el pueblo en armas, no es el ejército de la Patria. Es decir que la fundación del ejército argentino se produjo espontáneamente el 12 de agosto de 1806 en el momento de marchar el pueblo contra los invasores ingleses y lograr la Reconquista de Buenos Aires; o si se quiere un instrumento formal, Carlos Ramón Arias citaba el decreto de Santiago de Liniers del 6 de septiembre de 1806 que ordenaba la formación de regimientos de acuerdo al origen étnico de los alistados, lo que hoy rechazamos porque somos todos iguales, pero estamos hablando de los grupos sociales de principios del siglo XIX. Ése fue el ejército argentino y no es posible dudar que a la Reconquista la obtuvo el pueblo en armas puesto que Liniers de modo alguno hubiera podido lograrlo solamente con los pocos hombres traídos desde Montevideo.

Algo parecido afirmaba Carlos Ramón Arias de la *creación* del “Colegio Militar” por Domingo Faustino Sarmiento en 1869 que pudo serlo sólo *formalmente*, porque *materialmente* nuestros oficiales tuvieron un Colegio Militar extraordinario, puesto que se formaron más que eficientemente desde la fundación del Regimiento de Granaderos a Caballo por el General José de San Martín, desde el 16 de marzo de 1812 porque desde entonces se les impartió instrucción militar formal y San Martín logró auténticos oficiales, suboficiales y soldados del Ejército Argentino, y los hombres allí formados pelearon la guerra de nuestra independencia y luego las luchas internas, entre hermanos, y omitieron la gran guerra que debió hacerse a Brasil, unidos nosotros, la Argentina, con Paraguay y los Blancos del Uruguay.

Lo mismo decía de la fundación sólo *formal* de la Escuela Naval por el mismo Sarmiento, en 1872, olvidándose la historia oficial del Almirante Guillermo Brown y la flota argentina que comandó victoriosamente contra los realistas de Montevideo y contra la Armada del Imperio de Brasil, que era más poderosa que la suya. ¿Y por qué pudo triunfar Brown? Es evidente que él formó a sus oficiales, suboficiales y tropa, impartiendoles en su propia Escuela Naval *material*, las instrucciones militares y navales necesarias y que les

permitieron concretar las hazañas que ejecutaron. O sea que Carlos Ramón Arias tomaba como verdadera fundación de la Escuela Naval Argentina el decreto del Director Supremo Gervasio Antonio de Posadas, del 1º de marzo de 1814, que designó a Brown Jefe de la Escuadra Argentina, puesto que con el Almirante Brown y en dicha Escuadra se formaron todos los siguientes comandantes oficiales, suboficiales y tropa, sin ninguna duda.

Pero el mayor aporte de Carlos Ramón Arias a la historiografía nacional es el análisis central del Gobierno de don Juan Manuel de Rosas, puesto que en nuestros colegios, y en todos los ámbitos institucionales nacionales y provinciales oficiales se falsifica la historia a sabiendas, desde el 03 de febrero de 1852, después de la batalla de Caseros. Y es más, ésa fecha se declaró feriado en la Provincia de Entre Ríos, conmemorando la batalla que nos dio la organización nacional, así lo dicen, tergiversándolo todo, porque en verdad fue una batalla protagonizada entre argentinos comandados por Rosas y brasileños comandados por *el tráfuga* Urquiza, y que perdió nuestra Argentina.

Citaba Carlos Ramón Arias el alegato del diputado en la Legislatura bonaerense para justificar la sanción de la ley 139, del 28 de julio de 1857, que declaró a Juan Manuel de Rosas *reo de lesa patria*, le confiscó todos sus bienes y autorizó al Gobernador para que procediera a su venta, y hoy esta ley infame puede visualizarse en la página oficial de la Provincia de Buenos Aires www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/139.pdf, lo que en la época de Carlos Ramón Arias se ocultaba, bueno, no había Internet, pero este antecedente no aparecía en los libros de estudio para los colegios públicos y sólo los estudiosos como él podían conocerlo yendo a las fuentes directas. Ahora es mucho más sencillo con Internet que incluye las páginas oficiales de todas las provincias; y en la página de la Provincia de Buenos Aires sí se muestra en nuestro tiempo porque la Legislatura la derogó y los restos del General Juan Manuel de Rosas pudieron ser expatriados de Inglaterra y traídos a la Recoleta, en donde reposan y a esto, sí, ¡Menem *lo hizo!* Recuérdese que en su testamento, el General Rosas, expresó su deseo de ser sepultado en Argentina, pero impuso la condición que previo a ello se derogase aquella ley injusta. Y Carlos Ramón Arias agregaba: También, tramposa e ignominiosa.

Aquella norma decía -debemos hablar en pasado porque fue suprimida-, en su fundamentación:

*“No puede librarse a la Historia el fallo del tirano Rosas. ¿Qué dirá la Historia cuando se vea que la Inglaterra ha devuelto a ese tirano los cañones tomados en acción de guerra y saludado su pabellón sangriento y manchado con una salva de 21 cañonazos? La Francia, que hizo causa común con los enemigos de Rosas, que incitó la cruzada en la que figura el General Lavalle, a su tiempo le abandonó y trató con Rosas, y también debió saludar su pabellón con 21 cañonazos. Yo pregunto, Señor, si estos hechos no borrarán en la Historia todo cuanto podemos decir los enemigos de Rosas, si no lo sancionamos con un acto legislativo como esta ley (...). ¿Que se dirá en la Historia, y esto es triste decirlo, cuando se sepa que el valiente Almirante Brown, el héroe de la marina de guerra de la Independencia, fue el Almirante que defendió la tiranía de Rosas? ¿Que el general San Martín, el vencedor de los Andes, el padre de las glorias argentinas, le hizo el homenaje más grandioso que puede hacerse a un militar entregándole su espada? ¿Se verá a este hombre, Rosas, dentro de 20 o 50 años, tal como lo vemos nosotros a 5 años de su caída, si no nos adelantamos a votar una ley que lo castigue definitivamente con el dicitario de traidor? No señor, no podemos dejar el juicio de Rosas a la Historia, porque si no decimos desde ahora que era un traidor, y no enseñamos en la escuela a odiarlo, Rosas no será considerado por la Historia como un tirano, quizá lo sería como el más grande y glorioso de los argentinos”...*¹⁹⁴

Carlos Ramón Arias afirmaba que esta ley injusta es la prueba más categórica para tener por cierto que la historia argentina fue falseada; que no es posible olvidar el aislamiento de 1821 ni el abandono del alto Perú, Bolivia, en 1825 porque “*el problema de la Argentina es su tamaño*” –lo afirmaba Sarmiento-; debemos tener presente la muda de la guerra de la independencia por la civil desde 1826 y el agravio constante a nuestra patria por la oligarquía surgida en 1826, que impuso como “*Presidente*” a Rivadavia, sin haber sido ratificada la constitución de 1826 por ninguna de las provincias, salvo Buenos Aires, es decir, que es falso de toda falsedad que Rivadavia haya sido el primer

¹⁹⁴ Diputado Nicolás Albarellos, Legislatura de Buenos Aires, 3/7/1857, página 3.

Presidente de nuestra República. Además, su delegado Manuel José García concertó una paz deshonrosa, verdaderamente ignominiosa para nuestra Patria porque habíamos obtenido la gran victoria de Ituzaingó el 20 de febrero de 1827 contra las tropas del Imperio del Brasil y se desvaneció por la desastrosa gestión de García, avalada y aceptada por Rivadavia. La historia oficial alega que García se excedió de las instrucciones recibidas y por ello firmó el abandono de la Banda Oriental que estaba invadida por el Imperio del Brasil, pactó una indemnización de guerra a favor del Imperio, aceptó el desarme de la Isla Martín García y la desmovilización del ejército argentino, como lo pretendió el Imperio.

No puede creerse que el embajador se cortó solo, porque lo que concedió es abusivo y ningún hombre en su sano juicio puede obrar por sí mismo en tamañas decisiones, decía Carlos Ramón Arias, y es evidente que cumplió las instrucciones precisas del traidor Rivadavia, entregándose con las manos atadas al Imperio del Brasil porque lo único que quería Rivadavia era concluir esa guerra, aunque al conocerse en Buenos Aires el tratado firmado por García, Rivadavia intentó despegarse porque observó la indignación de todos, pero ya era tarde y su gobierno títere no pudo sostenerse más.

Carlos Ramón Arias también decía que no puede olvidarse el reconocimiento de la independencia de la banda oriental en 1828 en connivencia con Inglaterra ni la agresión de Francia de 1828 en confabulación con argentinos traidores, como Juan Lavalle, el asesino del Gobernador Manuel Dorrego; que no debemos olvidar que Dorrego fue ultimado injustamente; que tampoco debe olvidarse el ataque brutal de las dos primeras potencias de entonces, Inglaterra y Francia, en 1849 apoyados desde Montevideo por los emigrados argentinos desleales; y cómo olvidar que en nombre de la Constitución que no era necesaria para crecer, se produjo la derrota de Rosas por *el tránsfuga* Urquiza y el Brasil, con la consecuente entrega de nuestros ríos y de las misiones jesuíticas del Uruguay, Santa Catalina y Río Grande, un inmenso territorio que era nuestro y que Urquiza cambió por dinero para sí, vendiéndose, tranzando con nuestros enemigos pero él es un héroe nacional, recordado como organizador de la Nación Argentina en la historia oficial que todo lo pervierte y retuerce y su enorme estatua ecuestre luce en un lugar central, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Parque que fue de don

Juan Manuel de Rosas y que la oligarquía impuso el nombre infausto que posee: “3 de febrero”.

Todo lo dicho es un pantallazo del pensamiento de Carlos Ramón Arias¹⁹⁵ y por esto afirmo que debió ser enorme lo perdido por nuestra República por haber impedido la Universidad de Buenos Aires que Carlos Ramón Arias formulara su tesis doctoral. Y lo dicho es sólo una síntesis, porque hay numerosos antecedentes e investigaciones cumplidas por él entre los papeles que heredé y que trataré de referenciar en esta biografía suya a medida que vayan surgiendo los temas.

Claro está, las tesis históricas de Carlos Ramón Arias no tienen nada que ver con las de Ricardo Levene y Bartolomé Mitre, que diseñaron una historia que el pueblo llama ‘oficial’ y que todo tergiversa. Y sin duda las exposiciones y análisis de Arias eran más que valiosas porque él se esforzaba en la búsqueda perpetua de la verdad.

Es decir, pues, que la Facultad de Derecho de la UBA, con culpa grave y exclusiva suya, hizo perder a la República y a la ciencia del derecho la formulación de la tesis doctoral de Carlos Ramón Arias. ¿Cuántas otras se habrán perdido por este afán *recaudador* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires?

Y no lo digo solamente yo. En una nota del profesor Mario Bunge podemos leer: “*La originalidad no se cotiza en Bolsa ni se enseña. No hay doctorados en originalidad. Pero toda tesis doctoral debería de contener alguna idea original. A menos que haya sido aprobada por una universidad que sólo lo es de nombre y vende diplomas en lugar de otorgarlos*”.¹⁹⁶ (Los subrayados son míos)

Por esto será que Carlos María Romero Sosa reveló:

*“Cambiar el mundo: Imposible.
Las cosas son como son.
Sin embargo ¡Dios te libre*

¹⁹⁵ Léase la conferencia de Carlos Ramón Arias al inaugurarse la Facultad de Ciencias Eómicas de Concordia, en mayo de 1954, intitulada “*El valor de la hispanidad y el Virreinato del Río de la Plata*” y que está en página 146.

¹⁹⁶ En su notable comentario: “*La originalidad*” publicada en página 17 del diario ‘*La Nación*’ del 02 de agosto de 1999. Incluyo esta publicación entre las imágenes. Mario Bunge está incluido como doctor en mi índice, porque se doctoró y le otorgaron también 20 doctorados *honoris causa*.

*De muerte en resignación!
Si quieres pesar el mundo,
Piensa que hay medidas falsas.
Deja aquietar sin apuro
Los platos de la balanza.*¹⁹⁷

5. Carlos R. Arias conoce a Alicia C. Guglielmelli y se casa con ella

Papá nos relató que conoció a mamá, doña Alicia Clemencia Guglielmelli Pizarro, en 1939, cuando ella tenía solo 13 años. Se enamoró de la niña, nacida en la ciudad de Tucumán el 14 de febrero de 1926, pero residente en la Ciudad de Buenos Aires con sus padres. La conoció y la vio bellísima, deslumbrante y apacible, e imaginó que ella sería su esposa y la madre de sus hijos, pero sintió que no debía confesarlo en ése momento por la menor edad de la niña. Se retiró por ello, pero volvió dos años más tarde, cuando mamá, no tan niña entonces, tuvo 15 años.¹⁹⁸ Los dos se enamoraron desde el inicio y nació en ellos la decisión de contraer matrimonio, como correspondía en ése tiempo de religiosidad y formalidades puntuales, hoy dejadas de lado, lamentablemente, por las novísimas generaciones.

El 31 de enero de 1944 contrajo matrimonio con nuestra madre en la Parroquia Castrense, en la Ciudad de Buenos Aires, y en ella se radicaron, continuando papá con su asesoría en la Dirección Nacional de Migraciones.

¹⁹⁷ Véase su poema: “*Juventud*”, página 23 de su libro: “*Destiempo de tranvías*”, Editorial PROA AMERIAN, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2012.

¹⁹⁸ Debemos tener presente que en ése tiempo las niñas podían unirse en matrimonio desde sus 12 años de edad y el varón desde sus 14 años, conforme al art. 9º de la ley 2393, que fue aumentado a 14 años para la mujer y 16 años para el varón por el art. 14 de la ley 14.394 (Boletín Oficial del 30/12/1954). Hoy día, la edad habilitante es 18 años para una y otro y lo es por la ley 26.579 (Boletín Oficial del 22/12/2009). Y como esta misma ley acordó la mayoría de edad a los 18 años, ya no existen menores de edad que puedan ser autorizados por sus padres para contraer matrimonio y es un craso error del legislador haber mantenido el actual art. 169. Esto sucede porque la idoneidad que fija como condición nuestra constitución nacional para ejercer cargos públicos, no se exige a los legisladores y por esto será que el Presupuesto Nacional para el 2012 prevé \$40.000 ó \$50.000 mensuales para asesores de cada legislador. Y también así, con asesores bien pagos, cometen errores garrafales como el que señalé. ¿Será que son asesores verdaderos o serán simples parientes acomodados? Lo pregunto porque sé que el colega Alcides Humberto López, que fue Senador Nacional, fallecido en 2012, designó como *asesor* a un familiar suyo, cuyo nombre no puedo revelar porque él fue menor de edad al momento de acordársele este beneficio, gozando de una ventajosa y verdadera beca mientras estudió en Buenos Aires que percibía como *asesor de nada* en el Senado de la Nación. Pero debe criticarse más al sistema impuesto en el Senado que al colega López que la otorgó, porque no deberían llamarlos “asesores” sino “becados”, sincerándose ante la sociedad. Y esta facilidad de los senadores y diputados, demuestra que en Argentina, no somos todos iguales como se anuncia y se proclama hipócritamente en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional.

Nuestra madre consta que es hija de Alberto Guglielmelli y de doña Tránsito Clotilde Pizarro; y es nieta de Sebastián Pizarro, destacado político del siglo XIX.

Y hay algo que decir de don Alberto Guglielmelli: El suegro de Carlos Ramón Arias fue Teniente Coronel del Ejército Argentino y no pudo ascender más ya que se le dio su retiro obligatorio porque él defendió a don Hipólito Yrigoyen en 1930. Claro está, no fue una defensa en armas, porque no hubo ninguna oposición al golpe de José Félix Uriburu, pero las meras opiniones eran suficientes para defenestrar yrigoyenistas, comunistas y anarquistas y don Alberto Guglielmelli opinó a favor del gobierno democrático de don Hipólito Yrigoyen, lo que fue suficiente para darle su *retiro militar*.

La historia constató que Uriburu estableció un régimen represivo que por primera vez instaló la tortura para perseguir a sus opositores políticos, en especial a los comunistas anarquistas y radicales yrigoyenistas, no a los alvearistas o anti-personalistas. Para lograr esto, Uriburu creó la tristemente célebre *Sección de Orden Político* de la Policía Federal poniéndola al mando del hijo de Leopoldo Lugones, que se llamaba igual que su famoso padre, que tanto y tanto gozaba con el dolor ajeno que inventó la picana eléctrica. Otras palabras huelgan...

Estos hechos hablan muy bien de don Alberto Guglielmelli, y sin ninguna duda habrá sido por esto que fue convocado por los Revolucionarios de 1943 y fue designado Director Nacional de Territorios Nacionales.

Hay quienes critican a Perón por haber participado en este golpe revolucionario contra Ramón Castillo, pero opinaba Carlos Ramón Arias que si en toda regla hay una excepción, ésta le cabe a la Revolución de 1943. Afirmaba Carlos Ramón Arias que esta Revolución fue absolutamente legítima no porque Perón estuviera confabulado en ella, sino porque acabó con un gobierno fraudulento y corrupto. Decía que la Revolución de 1943 no fue contra el gobierno de Castillo sino contra el sistema de fraude y corrupción impuesto por Uriburu desde 1930 y en adelante. Enseñaba Carlos Ramón Arias que los gobiernos que se sucedieron después de Uriburu fueron todos productos del fraude electoral más escandaloso, porque se producía a la vista de todos. Verdaderamente, agregaba Carlos Ramón Arias, aquellos años fueron la década infame de la historia argentina.

Volvemos a Alberto Guglielmelli: Nuestro abuelo materno cumplió su gestión como Director Nacional de Territorios Nacionales y era superior jerárquico de los interventores en cada uno de los territorios nacionales, por caso, del Interventor en el Territorio Nacional del Chaco; y a raíz de este desempeño suyo se le obsequió el cuchillo ‘Arbolito’,¹⁹⁹ con empuñadura de plata, que portaba el muy conocido y buscado delincuente apodado ‘*Mate Cosido*’, al momento de su último enfrentamiento y su deceso ante el Ejército Argentino.

Debo aclarar que a este personaje se lo conoció como “*Mate Cosido*” porque tenía una cicatriz severa en su cabeza, pero él decía que “*Mate cocido*” es la bebida que beben muchos argentinos desde tiempos inmemoriales -entiendo que los habitantes primitivos de nuestro territorio ya conocían esta bebida-, porque tiene la ventaja de su gusto a mate puro, sin poseer las deficiencias del mate cebado de a uno, muy fuerte al principio y lavado al final: Mantiene un gusto uniforme en toda la degustación y deberían probarlo todos. Explico esto porque en el artículo de Wikipedia se afirma bien que su denominación es “*Mate Cosido*” que indica *costura* o *remiendo*, y aunque se refería a la cicatriz de Peralta en su cráneo, él, “*Mate Cosido*” mismo, aseveraba que prefería la denominación “*Mate cocido*” que se refiere a la bebida popular y es por todos conocida y, sobre todo, porque lo *identificaba* a él con el pueblo. Además, la denominación *Mate Cosido*, fue elegida por terceros, no por el mismo personaje.

En su biografía escrita por Hugo Chumbita²⁰⁰ se insiste en que la Gendarmería Nacional fue fundada por el Presidente Alvear para perseguir a los bandidos rurales y especialmente a él, puesto que se la organizó en el Norte para terminar con *Mate Cosido*, lo que es un error como veremos. Se apoya Chumbita en el historiador inglés Eric J. Hobsbawm, que se refiere a *Mate Cosido* como un “bandido bueno” y elabora su tesis sobre los “bandidos sociales”, clasificándolos como el “ladrón noble” que roba a los ricos para ayudar a los pobres, el “ladrón vengador”, cuyo nombre denota sus fines, y las “*bandas del tipo de los haiduks húngaros, que constituyen primitivas*

¹⁹⁹ Esta es la marca mundialmente famosa de acero alemán.

²⁰⁰ Publicado en noviembre de 1991 en la revista “*Todo es Historia*”, n° 293, página 82, pero también se exhibe libremente en el ciberespacio.

guerrillas de resistencia nacional contra el opresor extranjero”; y afirma que todos ellos son un producto de la resistencia de las comunidades campesinas contra el opresor.

Chumbita comenta la vida de Mate Cosido hasta 1941 y concluye afirmando que “*no pudieron apresarlos, y su final sigue siendo un misterio*”, y esto también es un error.

Mi abuelo materno Alberto Guglielmelli narra que *Mate Cosido* resultó muerto en un enfrentamiento con el Ejército y que a sus restos se les dieron cristiana sepultura en una tumba anónima, por razones evidentes, porque quiso evitarse la romería de los numerosos visitantes que se produciría; y esto me recuerda el entierro anónimo de Eva Perón dispuesto por el *fusilador* general Aramburu -por la misma razón apuntada- en un cementerio ignoto de Italia.

En varios videos que se exponen hoy en Internet se lo muestra a ‘*Mate Cosido*’ enfrentándose con la Gendarmería Nacional y concluyen asegurando que no se sabe cómo ni dónde falleció y aseguran que esto es el mayor misterio de la historia policial. Debemos criticar estas informaciones erróneas porque ‘*Mate Cosido*’ no pertenece a ninguna historia policial y sí puede saberse dónde murió y dónde está sepultado, porque reitero que mi abuelo materno aseguraba que fue el Ejército el que pudo con él y se lo enterró en una tumba anónima en el Cementerio de Resistencia, que ya entonces era Capital del Territorio Nacional del Chaco.

Además, la Gendarmería Nacional fue fundada en 1938 y en la década de 1940 estaría recién organizándose; en cambio el Ejército Argentino siempre estuvo presente en toda la Argentina, máxime en aquél tiempo de territorios nacionales extensos (Chaco, Formosa, La Pampa, Neuquén, Rio Negro y la Patagonia entera). Alberto Guglielmelli obsequió el cuchillo de ‘*Mate Cosido*’ a su yerno, Carlos Ramón Arias, y papá lo conservaba entre sus cosas más apreciadas. Después de fallecer don Alberto Guglielmelli, en marzo de 1959, más de una vez oí decir a mi padre que debía donarlo al Museo Histórico Nacional porque esta histórica y hermosa daga de ‘*Mate Cosido*’ no debe pertenecer a nadie en particular y debería ser exhibida en favor de toda la sociedad, lo que nunca se materializó. Es que se rechazó por el Museo Histórico Nacional esta famosa daga puesto que sólo se la recibiría y catalogaría si se

demostraba fehacientemente su procedencia y que, sí, perteneció a ‘*Mate Cosido*’ pero Carlos Ramón Arias no poseía ninguna acreditación instrumental de su origen.

Después de su propia muerte, en 1984, este cuchillo se reservó por alguno de sus herederos y postulo ante quién lo conserva, que intente cumplir el mandato natural señalado por nuestro padre, aún sin pruebas instrumentales, porque el Museo Histórico Nacional tiene que considerar nuestros testimonios.

Es cuestión de acreditar que Alberto Guglielmelli sí fue Director Nacional de Territorios Nacionales y que es del todo natural que el Oficial (Teniente 1º o Capitán) a cargo de la patrulla del Ejército Argentino que apresó y dio muerte a Mate Cosido le haya entregado la daga de “*Mate Cosido*” al Interventor Militar del entonces Territorio Nacional del Chaco y éste lo derivó a su Director Nacional, que era su superior jerárquico y, además, había estado al tanto, vía telegráfica o por teléfono o por radio seguramente, de todos los entretelones del suceso que condujeron a la búsqueda, captura y muerte de Mate Cosido, habiendo viajado mi abuelo materno al Chaco en cuanto se lo apresó.

Me llama la atención que aquellos antecedentes de ‘*Mate Cosido*’ no figuran en su historia que puede leerse en www.wikipedia.org.ar, pero el 24 de agosto de 2012 pude y supe ampliar y corregir la información errónea pero lamentablemente la suprimieron y no consta en tal página del ciberespacio.²⁰¹

²⁰¹ En Wikipedia se informaba muy erradamente: “*David Segundo Peralta (Monteros, provincia de Tucumán, 3 de marzo de 1897 - Provincia del Chaco, 1940?), mejor conocido como Mate Cosido, fue un gaucho transformado en “bandido rural” y por eso calificado de “delincuente” argentino que pasó a ser un conocido personaje del folclore regional del Litoral argentino y del Noroeste argentino... La leyenda urbana afirmaba que robaba a las multinacionales para ayudar a los pobres... En su carrera delictiva usaba muchos documentos falsos fácilmente asequibles en Buenos Aires: Julio del Prado, Manuel Bertolatti, José Amaya, Julio Blanco... El 22 de diciembre de 1939, la banda de Mate Cocido secuestró al estanciero Jacinto Berzón. El pedido de rescate por 50.000 pesos moneda nacional fue con precisas recomendaciones: el dinero se arrojaría, el 7 de enero de 1940, desde el tren, antes de la Estación de Ferrocarril de Villa Berthet, Chaco. Pero en un accionar policial, ocurre un tiroteo en el lugar pactado, y Peralta resultó herido malamente en la cadera. Luego de este episodio, no volvió a hacer apariciones públicas, y si murió tampoco fueron encontrados sus restos”.* Anoto que quise ampliar dicha información errada, pero no pude o no supe sumarlo en Wikipedia, hasta la fecha indicada arriba pero, una vez que lo logré, la eliminaron. Y deberían permitir la corrección de los errores; y los hay también en varias otras páginas del ciberespacio que repiten estas informaciones confusas, algunas de las cuales incluyen videos que parecen ilustrativos pero hacen enfrentar equivocadamente a ‘*Mate Cosido*’ con la Gendarmería Nacional.

El 11 de noviembre de 2012 ingresé otra vez en la página de *Mate Cosido* en Wikipedia y veo que no está el comentario que pegué el 24 de agosto, no sé por qué. Lo pegué nuevamente, con alguna modificación, y veremos si lo conservan o lo suprimen arbitrariamente.

El 25 de febrero de 2013 ingreso otra vez a la página de Wikipedia y veo que mi aclaración allí sobre la muerte de Mate Cosido fue arbitrariamente suprimida. Es una lástima que Wikipedia, que se anuncia como una enciclopedia libre, suprima artículos libremente escritos, sin ningún fundamento ni criterio objetivo predeterminado, sino sólo con criterios subjetivos de alguien *detrás del escenario*, que decide caprichosamente qué incluir y qué sacar.

Y es una verdadera lástima que los visitantes de Wikipedia no puedan acceder a la verdadera historia de la muerte de Mate Cosido, aunque más grave es ésta otra historia que conté sobre Wikipedia y el ciberespacio.

6. El ideario político de nuestro biografiado

Desde el primer momento Carlos Ramón Arias se sumó a la doctrina de Juan Domingo Perón, puesta de manifiesto, como se sabe, desde el Departamento Nacional de Trabajo y también desde su vicepresidencia, que ejerció desde el 08 de julio de 1944 al 10 de octubre de 1945, hasta el momento de ser injustamente detenido en la isla Martín García.

Papá fue uno de los asistentes a la Plaza de Mayo, en el histórico 17 de octubre de 1945, reclamando la libertad inmediata de Juan Domingo Perón bajo el cántico unánime de todos los presentes allí: *‘Queremos a Perón’*. Lo demás, es historia muy conocida que hoy puede verse en Internet, pero en punto a nuestro biografiado debo decir que su adhesión desde la primera hora a Perón se le retribuyó con el ofrecimiento de instalarse en Concordia, Provincia de Entre Ríos, como abogado del Banco Hipotecario Nacional y profesor de historia argentina, que fue lo que más lo entusiasmó, porque él era un estudioso entusiasta de nuestro pasado y un revisionista fervoroso, sí, pero sus cátedras, de Historia y de Instrucción Cívica, fueron libres en todo momento; nunca impuso sus ideas propias y les dio autonomía absoluta a sus alumnos para pensar y expresarse. Remito al lector al título respectivo, en página 283.

Pero debo mencionar algo del nacimiento del Peronismo que siempre recordaba Carlos Ramón Arias porque él siempre vio el 17 de octubre de 1945 como un hecho social espontáneo, independiente de cualquier decisión unilateral, y decía que es una fecha histórica y de estudio ineludible. Lo manifestaba así porque hay quienes pretenden que esta movilización obrera espontánea fue organizada por Eva Perón o por Cipriano Reyes, líder del Sindicato de la Carne,²⁰² por otros sindicalistas²⁰³ o por la CGT, o que la primera jugó un papel importante.²⁰⁴ Todos los historiadores coinciden en que Eva Perón no tuvo ninguna participación, y es altamente improbable que haya tenido alguna injerencia en este producto social y obrero espontáneo. Esto debió ser así necesariamente porque Eva Perón todavía era simplemente Eva Duarte y no poseía ninguna entidad política, aunque ya estaba unida de hecho con Juan Domingo Perón.

Carlos Ramón Arias comentaba que la decisión de convocarse todos los empleados y obreros en la histórica Plaza se transmitía de boca en boca en la calle, en todos los ámbitos de trabajo y en todas partes. Así fue en la Dirección Nacional de Migraciones, en el lugar de trabajo de papá, y de tal modo fue también en todos los otros ambientes laborales del Gran Buenos Aires. Seguramente algunos sindicatos prestaron ayuda, sí, para la movilización desde los lugares distantes después de advertir la movilización espontánea, porque los primeros en llegar a la Plaza en la primera hora laboral del 17 de octubre de 1945, fueron obreros y empleados públicos auto-convocados y esto seguramente motivó a los sindicatos para obrar en adelante, para que lleguen muchos más a la Plaza para pedir por Perón.

Esto habría que incluirlo en la historia del 17 de octubre porque la mayoría cree en los mensajes interesados de los sindicalistas que pretenden adueñarse de la convocatoria, como idea original suya, y puede leerse en el

²⁰² Cipriano Reyes escribió un libro que intituló: *‘Yo hice el 17 de Octubre’* pero la *realidad histórica* no tienen nada que ver con esa otra historia que cuenta Reyes.

²⁰³ En Internet se nombran otros, como Ángel Perelman, que escribió *‘Cómo hicimos el 17 de octubre’* (en el original, que puede verse en Internet, consta el sustantivo sin acento).

²⁰⁴ En Wikipedia se incluye la biografía de Cipriano Reyes y se afirma que fue fundador del Partido Laborista y que desempeñó un papel influyente en el nacimiento del peronismo y en la movilización obrera del 17 de octubre de 1945, lo cual no es cierto, pero no salvo este error porque ya vimos cómo procede^(a) esta página que dice que es una enciclopedia libre, pero no hace realidad este postulado; es la libertad de prensa, que le dicen.

(a) Véase mi comentario a la biografía de Mate Cosido.

ciberespacio, en la página www.Wikipedia y otras muchas, pero la huelga decretada el 16 de octubre por la CGT (Confederación General del Trabajo) para el 18 de octubre, no pedía la liberación de Perón ni tampoco convocó a ninguna reunión popular en Plaza de Mayo y esto es una prueba acabada que la CGT, ni el sindicalista Cipriano Reyes, no dispusieron ningún llamado a la inmensa reunión popular del día 17. Cipriano Reyes movilizó obreros desde La Plata, sí, después de enterarse del hecho social trascendental, porque los más en la Ciudad de Buenos Aires, repetía Carlos Ramón Arias, se dirigieron a la Plaza de Mayo espontáneamente, trasmitiéndose de boca en boca la necesidad de reunirse en la histórica Plaza.

Carlos Ramón Arias comentaba el espanto que fue para la clase dirigente de Buenos Aires observar a los obreros mojándose sus pies en las fuentes de la Plaza de Mayo, mientras esos mismos críticos producían muertes entre los manifestantes, y a esto lo ocultaron siempre; pero sí, produjeron estas muertes los antiperonistas y de estos hechos alevosos fue testigo Carlos Ramón Arias y es un hecho cobarde y sangriento que se mantiene impune. Y los obreros consideraron valioso este refresco que obtuvieron en las fuentes, puesto que estos auto-convocados, todos trabajadores, estaban muy cansados de la larga caminata y de la prolongación del acto y fue muy justo que logran refrescarse un poco en esas fuentes bajo el sol radiante de esa nueva primavera, ahora también política.

Estas noticias faustas e infaustas se demuestran con el discurso que dio Carlos Ramón Arias, el 17 de octubre de 1958 durante el gobierno de Arturo Frondizi. A estas palabras las pronunció papá en la esquina de Urquiza y Pellegrini, en la ochava del negocio de ropas existente en dicho lugar y en aquella época, que se denominaba “La Gran Galera”, ante una numerosa concurrencia. Lo pego aquí, y su texto original lo podrán ver entre las imágenes:

El 9 de octubre de 1945, la oligarquía daba un zarpazo certero: conseguía la detención y el confinamiento en Martín García del Coronel Perón, que ya se perfilaba con contornos definidos como el defensor de los trabajadores.

Caído Perón, todo le sería fácil. En aquél entonces, recuerdo, la oligarquía repetía el slogan de “el Gobierno a la Corte”, a la misma Corte de Justicia que durante tantos años le sirviera.

Todo parecía perdido para el pueblo. El Dr. Juan Álvarez, procurador ante la Corte, se aprestaba a formar un gobierno que aseguraría el poder a los adinerados, a los que viven de los servicios que prestan a los imperialismos extranjeros.

Todo estaba resuelto. Faltaba fijar las condiciones que se impondrían al bueno del viejo General Farrel, para que nadie, sino ellos, pudiera manejar los intereses argentinos a su antojo y conveniencia.

Nada se oponía aparentemente a los manejos de la oligarquía. Sin embargo, algo le falló. No pensó que en esa lucha podía jugar un papel tan decisivo la lealtad del pueblo. Lealtad a la Patria y a Perón, su líder, con que una semana después, el 17 de octubre, los trabajadores argentinos asombraban al Mundo entero y aplastaban por mucho tiempo a sus enemigos de siempre, a los que se oponen a que la igualdad avance.

Yo viví esa Revolución gloriosa del 17 de Octubre. Yo participé de ella. Desde las primeras horas de la mañana grupos de trabajadores se movían, abandonando las fábricas: enarbolaban una bandera –siempre la azul y blanca- y salían contentos a la calle, sin dirección definida; andaban por aquí, por allí, hacia el Norte o hacia el Sud, comunicándose con los compañeros, sonrientes, gritando ¡Viva Perón!, solamente “vivas”. Fue el día, tal vez único en la historia, en que no se gritó un sólo “muera”.

Los pocos que pudieron concertarse para tan glorioso fasto, fueron como contagiando su espíritu a tan inmensa masa de trabajadores y de pueblo, que hacia el mediodía nadie, nadie absolutamente en el Gran Buenos Aires, podía mantenerse ajeno a lo que iba a pasar, aunque nadie tampoco lo comprendiera del todo. En grupos de tres hombres con una bandera, de cien o de cien mil, toda la capital era cruzada en todas las direcciones por una inmensa cantidad de manifestaciones. Las había en la Boca, en Flores, en Belgrano, en todos los barrios. Buenos Aires fue algo así como una manifestación múltiple, de mil cuerpos distintos.

Aparecieron pintores. Paraban los autos y en los vidrios de atrás les ponían “Viva Perón” y los dejaban partir.

Hacia la tarde, muchas de las manifestaciones comenzaron a dirigirse a la Plaza de Mayo, haciendo histórico ese día.

Otras permanecieron en los barrios con su alegría y sus gritos de ¡Perón, Perón! hasta las 5 ó 6 de la mañana. Fue un hecho nunca visto: la Ciudad entera aclamaba al héroe de la nacionalidad. En todas partes, a cualquier hora, se oía el mismo clamor, se veía la misma alegría.

El pueblo tenía ese día un aspecto distinto, distinta semblanza. Casi todos habían trabajado largo rato antes de recibir el contagio maravilloso y salieron de los talleres tal cual estaban. Los estibadores con sus delantales protectores, los molineros con el polvillo en las pestañas, los mecánicos con grasa en sus manos y en sus mamelucos.

¡Qué extraño! Se ha dicho que nuestro pueblo es triste. Ese día se mostraba contagiosamente alegre, cantaba, sonreía, como si presintiera que estaba escribiendo una de las páginas más gloriosas de su historia. Les extrañará tal vez, pero he visto a un piquete de la policía montada dirigirse hacia la cabeza de una gran columna, ser recibida con cantos y vivas, terminando los manifestantes por hacerle una ronda, agarrados de la mano hasta que los cosacos, reprimiendo su alegría, le ordenaban continuar. Es que eran también pueblo. Un sólo agente era obedecido por miles de personas, ese día no había corridas, ni discusiones ni peleas, ni sablazos.

Hacia el atardecer corrió la voz que el Coronel estaba en el Hospital Militar, lo que era cierto. Columnas enormes iban y venían del hospital, eso duró varias horas. Con absoluto orden y respeto se paraban en la puerta y se comunicaban con Perón y con las autoridades por intermedio de un embajador, fray Pedro. En una de sus salidas dijo éste algo que no oí y la multitud emprendió viaje a la Plaza de Mayo. Rato después lo hacía el Coronel en automóvil. Bien entrada la noche, dijo desde los balcones de la Casa Rosada aquél sentido y maravilloso discurso que todos oímos.²⁰⁵

²⁰⁵ NOTA DEL RECOPIADOR PARA LOS ESTUDIANTES: En un momento, Perón manifestó: “...vuestro secretario de Trabajo y Previsión, que fue y seguirá luchando al lado vuestro para ver

Mientras tanto, en otras esferas no se procedía tan limpiamente. Por un lado, los que iban a integrar el gabinete presidido por el Dr. Juan Álvarez, se apresuraban a aceptar el gobierno que acababa de írseles de las manos, enviaron una nota al General Farrel haciéndoselo saber la noticia aparecida en los diarios del 18; que yo sepa, esa nota nunca mereció contestación: el pueblo acababa de dar por tierra con la tentativa oligárquica de recuperar el gobierno.

Por otro, esa misma oligarquía preparaba un golpe asesino, que hoy llamaríamos gorila. Acabado el acto en la Plaza Histórica, la inmensa multitud se desconcentró en varias columnas, la más importante por la Avenida de Mayo, calle ancha de dos manos, con edificios de 5 o más pisos en todo el recorrido. A 4 ó 5 cuadras está el diario "Crítica". La enorme columna había rebasado el edificio del diario; iba cantando esa canción tan popular que se llama "La Paloma" (no teníamos entonces la marcha de los muchachos peronistas ni la del trabajo), cuando de pronto sonó la sirena del diario. Era la señal. Simultáneamente se abrieron muchísimas ventanas de los edificios que dan a la avenida y desde ellas se hizo un fuego granado contra la multitud indefensa, al mismo tiempo que por las calles transversales cruzaban a velocidad automóviles desde los que se fusilaba a nuestros compañeros. El Regimiento 3 de Infantería debía salir a la calle para darnos el tiro de gracia, mas, compañeros nuestros consiguieron tomarlo momentos antes y por el contrario fue el que impuso orden, volando con un mortero la puerta de "Crítica", como para dejar un signo a la infamia de esa oligarquía liberal que no se detiene ante el crimen alevé cuando lo cree útil para defender sus intereses antinacionales.

Hoy, compañeros, hay quien se acuerda con sorna que nos fuimos a lavar las patas a las piletas de la plaza después de caminar, muchos, varias leguas sin que nadie ni nada pudiera detenerlos, ni la leva de los puentes. Eso es lo que dijo y repite la oligarquía. Pero nadie se acuerda ya de nuestros gloriosos muertos del 17 de octubre, asesinados vilmente por el liberalismo apátrida, como nos asesinaran después de la Contrarrevolución de 1955.

El 17 de octubre de 1945 el pueblo de Buenos Aires y de todo el país, aplastó con su alegría y con sus muertos a los enemigos de los trabajadores que le habían arrebatado su caudillo. Perón había caído y estaba preso. Nada hizo él ese día porque nada podía hacer. Fue el pueblo peronista, iluminado por Eva Perón, quien en su ausencia obró con la lealtad que él merecía, consiguiendo para él su libertad y para la Patria y para sí el pleno goce de las instituciones políticas, lo que le valdría consagrarlo presidente de los argentinos el 24 de febrero siguiente, contra el dinero, contra la propaganda de los diarios, que nunca tuvimos, y contra todos los Braden, argentinos o extranjeros, que no pudieron desviar la lealtad del pueblo hacia su conductor. Triunfó la Patria sobre la anti patria.

Y Perón cumplió. Aseguró la libertad, la independencia y realizó la justicia social como no la conocíamos. El pueblo trabajador prosperó y la Nación fue, con él, más justa y grande. Mas, la oligarquía no duerme, jamás durmió. Aun antes de subir Perón al Gobierno, ya conspiraba; lo dicen hoy abiertamente. Perón ha caído de nuevo y con él el pueblo trabajador. La oligarquía y sus socios, la masonería y el comunismo, son los responsables de su caída. Pero a esta nueva caída habremos de responder con un nuevo 17 de octubre, no sé cómo ni cuándo, pero vendrá, tiene que venir.

Con 14 años de prédica constante, Perón nos dejó en mejores condiciones para reaccionar en un nuevo 17 de octubre. Haga la oligarquía la propaganda que quiera, el pueblo seguirá peronista. Mienta hasta el hartazgo, nadie la escuchará. Ya se sabe que el odio a Perón es porque es el líder de los pobres, el que los defendió y los defenderá contra la explotación de los poderosos. No podrán ya volver a escribir la historia con mentiras. Por más que enseñen en las escuelas con ese odioso espíritu liberal que le llaman laico, como lo están haciendo, a niños y jóvenes para que odien lo que ya denominan la segunda tiranía, nada conseguirán. Los niños y jóvenes saben ya que los ametralladores del pueblo tratan de reproducir con Perón ese gran mito que consiguieron crear durante un tiempo, alrededor de ese defensor del pueblo, de ese gobernante que duplicó los jornales de los jornaleros, de ese luchador por la soberanía nacional contra las potencias extranjeras, de ese auténtico prócer que se llamó Juan Manuel de Rosas, heredero testamentario del glorioso sable del Libertador San Martín, y comprenden la saña, la

malignidad de sus enseñanzas y para ellos Perón será Perón, ahora y siempre, como para nosotros.

Cayó una vez y el pueblo lo liberó un 17 de octubre. Cayó una segunda, más gravemente es cierto, pero ese pueblo volverá a reproducir su hazaña: Habrá un nuevo 17 de octubre.

La libertad no existe para nosotros, aunque nos dejen hablar, aquí, en esta inofensiva plaza. Sería largo anotar las barbaridades de los últimos tres años; todos las conocemos, todos sufrimos sus efectos. No hay libertad cuando el pueblo se muere de hambre, cuando ha perdido su bienestar por la avaricia de los poderosos. No puede haber libertad cuando el pueblo no puede intervenir en la vida pública, como resulta por efectos del decreto de proscripción de nuestro partido, mantenido en contra de la Constitución por el gobierno actual. Que nadie se engañe, no hay libertad política porque nuestra vida pública ha sido desterrada, aunque se nos permita reunarnos en actos como éste. Mas, debemos recobrar esa libertad para nuestro pueblo y para Perón. Para ello exigimos simplemente el mantenimiento de las instituciones públicas, el cumplimiento de la ley, la libertad electoral también para nosotros, que no se haga valer como ley un decreto tiránico como el que proscribió nuestro partido.

Para conseguirlo, debemos permanecer unidos y unidos organizarnos para reclamar unidos se nos devuelva el Partido Peronista mediante el cual llegaremos al gobierno en un nuevo y grandioso 17 de octubre. Debemos organizarnos como lo quiere Perón, como siempre lo quiso, de abajo hacia arriba, para que el Partido sea la fiel expresión del pensamiento peronista.

Nada debe separarnos. En estos días nos comunicaron de Paraná la unión de todos los peronistas de allí. Sigamos su ejemplo.

Tened por seguro, compañeros que a la reestructuración orgánica de nuestro movimiento ha de seguir, a las buenas o a las malas, el nuevo 17 de octubre que todos esperamos y por el que todos luchamos.

Trabajad por esa organización dejando de lado las pequeñas diferencias que puedan separarnos. Mantengamos unidos la Doctrina en alto, y el Nuevo 17 de Octubre llegará, no sé cuándo, no sé cómo, pero llegará, como

aquél glorioso que festejamos, inflamado por el alma inmaculada de Eva Perón, que nos está repitiendo, desde la Eternidad, que unidos cuidemos a Perón, que cuidemos unidos a sus niños, a sus viejos, a sus pobres; que luchemos unidos por ellos y que en esa lucha unidos, triunfaremos irremediamente. Ésa es la lealtad que nos pide Eva Perón en este día de la Lealtad. Cumplamos con ella para que ella viva siempre en la memoria de los argentinos, para que tengamos pronto entre nosotros a nuestro Jefe y para que la Argentina sea siempre una patria Justa, libre y soberana ¡Viva la Patria!

Señalo que la adhesión de Carlos Ramón Arias al peronismo se produjo por las reivindicaciones del obrero, porque se le reconocieron por primera vez en la historia sus derechos al salario digno, al horario regular de trabajo -no más de 8 horas diarias-, al aguinaldo, a la jubilación, a la previsión social y la educación gratuita. Pero Carlos Ramón Arias no entregó su alma al movimiento, porque siempre criticó los excesos que produjeron algunos dirigentes, porque él decía que los abusos no nacían del propio Juan Domingo Perón, aunque papá afirmaba que Perón debió tener noticias concretas del declarado “suicidio” de su cuñado y Secretario Privado, Juan Ramón Duarte, y que debió ser necesariamente un asesinato porque desaparecido el acusado se archivó el expediente judicial iniciado a raíz de las denuncias de corrupción que pesaban sobre Duarte y que, tal vez, hubiesen salpicado al propio Perón.

Los excesos que Perón produjo fueron solamente palabras imprudentes, dichas en momentos aciagos, como fue “*a los enemigos, ni justicia*” o el famoso “*5 X 1*”, en referencia a que por cada nuestro que caiga, caerán 5 de ellos y Carlos Ramón Arias no podía estar de acuerdo con esto; tampoco con el incendio de las iglesias; ni con la cárcel de Ricardo Balbín, ni con las pintadas manos negras con el índice señalando, por lo general, la chapa de médico, contador, ingeniero o de abogado en el frente de las casas de supuestos opositores. Tan errada y apolítica fue esta medida absolutista que los señalados con las manos negras nunca limpiaron los frentes de sus casas y todavía hoy pueden verse algunas en sus lugares originales, setenta años después.

Carlos Ramón Arias resumía en favor de Perón, que nunca había matado a nadie, excepto a Juan Duarte, seguramente; que pudo haber fusilado a los golpistas derrotados de 1951 y no lo hizo, como sí lo hicieron los asesinos fusiladores de 1956 aplicando retroactivamente la ley penal establecida por decreto, es decir, que fueron doblemente homicidas, y esto habla bien de Perón, pero tuvo errores políticos garrafales que le señalaba Carlos Ramón Arias, como postular en la Constitución de 1949 (artículo 40) que *“Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias”*, pese a lo cual contrató con la empresa *California* de los EE.UU. la explotación petrolera, pero lo hizo con el exceso de ceder jurisdicción en los territorios en que desarrollara su tarea, sin sincerarse antes, ante la ciudadanía, que era imprescindible lograr el autoabastecimiento energético porque el país ya no podía seguir financiando la importación de todo el petróleo que consumíamos.

Decía Carlos Ramón Arias que ni siquiera un gobierno popular como el de Juan Domingo Perón, con todo el inmenso poder que gozaba en 1954, pudo cometer ese garrafal error político impunemente, por no hablar en su momento al pueblo, sincerándose. Afirmaba que el gobierno debe ser sincero con su pueblo, como corresponde a un buen administrador, que eso, nada más que eso, es un gobierno: Nada más que un administrador de bienes ajenos; pero la inmensa mayoría no lo comprende.

7. Su instalación en Concordia y el nacimiento de sus hijos

El 19 de abril de 1945 nació el primer hijo de Carlos Ramón Arias en la Ciudad de Buenos Aires, a quien impusieron los nombres de los dos abuelos y de un tío político de papá, don Francisco Meeks, que era a la vez, el propio padrino de bautismo de Carlos Ramón Arias. El nombrado estaba casado con Delfina Castro Viera, hermana de su madre.

Por esta razón, mi hermano mayor se llamó Carlos Alberto Francisco y todos lo conocieron públicamente como *“Chango”* y fue bautizado en la Parroquia Castrense.

El 11 de junio de 1946 nací yo, también en la Ciudad de Buenos Aires, exactamente en la Clínica Marini, en Avenida Santa Fe.²⁰⁶ También fui bautizado en la Parroquia Castrense. Volvió a elegirse para mí el mismo nombre de mi abuelo materno, don Alberto Guglielmelli, para que un nieto suyo lo tuviese como primer nombre. Mi segundo nombre me correspondió por ser el del padre adoptivo de Jesús.

El 4 de junio de 1946 habían asumido las nuevas autoridades nacionales y provinciales. En Entre Ríos, como en casi todo el país, ganó el Partido Laborista, aquí encabezado por el Dr. Héctor Domingo Maya. Inmediatamente el Dr. Alberto Alda,²⁰⁷ Ministro de Obras Públicas del nuevo gobierno y amigo de papá por sus vínculos familiares,²⁰⁸ invitó a mis padres a radicarse en Concordia. Ellos aceptaron.

Esto se acredita con mi propia partida de nacimiento, otorgada en Buenos Aires, porque en ella mi madre alega su domicilio en Concordia y mi nacimiento se registró el día 24 de junio de 1946 y es el acta de nacimiento número ochocientos, folio doscientos, de la Sección diez y ocho del Registro del Estado Civil de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y allí consta que el domicilio de los esposos Arias-Guglielmelli lo es en Concordia. Aquí sería innecesario decir porqué mi madre se trasladó a Buenos Aires para el parto, porque en aquél tiempo nadie confiaba del todo en la medicina del interior del país. Y aquí anoto que en los años '90, el Dr. Carlos Sauré, antiguo médico en nuestro medio, en una comida que organizó LALCEC y con quién compartí la mesa, me comentó literalmente: *“Yo, en Concordia, no me opero ni de un callo”*. Si esto era así en nuestra historia reciente, imaginemos cómo

²⁰⁶ El médico que atendió a mi madre fue el Dr. Elbio Garat, pariente cercano de Diana.

²⁰⁷ Alberto Alda era abogado y Ministro de Obras Públicas del Gobernador Héctor Domingo Maya y cesó al cumplir su mandato el Gobernador Maya, en 1950, fue Juez del Trabajo y catedrático en la Escuela Normal Mixta Domingo Faustino Sarmiento, falleciendo el 03 de junio de 1952 delante de sus propios alumnos y todos los de la Escuela Normal, pues su corazón detuvo su marcha mientras pronunciaba un discurso en el Salón de Actos del colegio, e imagino la impresión que habrán sufrido todos los presentes ante tan infausto acontecimiento. Nada pudo hacerse por Alberto Alda en esos años de pre-medicina; y lo digo así puesto que los avances de la medicina cardíaca se produjeron después de 1980, tres décadas más tarde de este hecho luctuoso. Alda dejó a sus hijos pequeños, habidos de su matrimonio con Yolanda Brunilda Cabrera, la muy conocida *Yola*.

²⁰⁸ Alberto Alda estaba casado con Yolanda Brunilda Cabrera, a quién se la reconocía como *“Yola”* y era hermana de Julio César Cabrera, casado con Elena Julia Arias, hermana de Carlos Ramón Arias.

habrá sido en la década del '40 y podremos justificar claramente el viaje que Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias realizó a Buenos Aires para regalarme esta vida mía y queda probado que, en junio de 1946, la familia Arias-Guglielmelli tenía domicilio real y familiar en Concordia, Provincia de Entre Ríos.²⁰⁹

²⁰⁹ Anoto aquí una cuestión que puede interesar a todos los colegas en punto al domicilio real y familiar que definía el Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield y al domicilio asentado en los documentos nacionales de identidad que lo es únicamente a los fines electorales y militares, conforme lo define la ley 17.671 pero los funcionarios civiles y militares lo validan como “*domicilio real*” de cada identificado. Lo explicaré: El domicilio real es el definido por el Código Civil. Allí el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield previó que “*El domicilio real de las personas es el lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios...*” El mismo Código Civil no previó el modo en que puede probarse el hecho jurídico ^(a) “cambio de domicilio” de un lugar a otro, pero sí ratificó que el domicilio “*...se determina por la residencia, con intención de permanecer en el lugar en que se habite*”. Agregó el Dr. Vélez Sársfield: “*En el caso de habitación alternativa en diferentes lugares, el domicilio es el lugar donde se tenga la familia, o el principal establecimiento*”. Y esto es tan explícito, que no puede dejar dudas en nadie que la residencia de un ciudadano o habitante extranjero residente legítimo e identificado por el Registro Nacional de las Personas puede ser pasajera y *no es* su domicilio real. La Cámara Nacional Electoral informa habitualmente a los jueces cuál es el domicilio indagado por cada magistrado. Pero dicha Cámara Nacional Electoral no determina, por ley, domicilio alguno de ningún ciudadano. Lo explico. Conforme a lo establecido por el Código Electoral Nacional la Justicia Electoral se organiza desde la Cámara Nacional Electoral. Ésa es su única función estatal. Dicha Cámara Nacional Electoral debe crear y ordenar el registro de electores sobre la base de los informes que única, exclusiva y excluyentemente, le remite el Registro Nacional de las Personas. Dice literalmente el artículo 18 del Código Electoral Nacional: “*Los ficheros se estructurarán en base a las constancias de las fichas electorales suministradas por las oficinas enroladoras. La original será el modelo 5 del Registro Nacional de las Personas para los varones y las mujeres. Las copias para los ficheros auxiliares (matricular y alfabético) se harán en los formularios indicados en cada caso*”. Las oficinas enroladoras que cita la ley, precisamente, son las oficinas seccionales del Registro Nacional de las Personas que establece en cada una y todas las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándoles un número. Por ejemplo, el Registro Civil de Concordia es la Oficina Enroladora n° 2418. Todas y cada una de las Oficinas Enroladoras efectúan los trámites que determina la ley referida, 17.671, con sus numerosas reformas por las leyes 22.435, 24.569, 24.755, 24.810, 24.942, 24.961, y 25.219 entre varias otras. El llamado enrolamiento es el acto jurídico administrativo también llamado “actualización de los 16 años” por el que se identifica a los menores de edad de dicha edad, tomándole todas sus impresiones digitales y su fotografía. En ese momento se cubren cinco formularios con las huellas digitales de todos sus dedos y se remiten al Registro Nacional de las Personas. Éste reserva tres de esos formularios y lo incorpora en su sistema y remite los restantes dos formularios a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio de Defensa. A la primera, para la confección de los padrones electorales por distritos; al segundo, por las eventuales obligaciones castrenses de los ciudadanos. Si dicha actividad oficial del Registro Nacional de las Personas está determinado en la ley 17.671 y ratificado en el Código Electoral Nacional, y si sobre dichos enrolamientos de todas las personas, varones y mujeres, la Cámara Nacional Electoral debe confeccionar los padrones electorales para todas los distritos electorales, va de suyo que la Cámara Nacional Electoral depende en forma directa del Registro Nacional de las Personas para tales informaciones oficiales. Consecuentemente con ello, resulta indudable que la información reunida por la Cámara Nacional Electoral es secundaria y accesorio del informe primigenio, que es, repito, del Registro Nacional de las Personas. Sabemos que en derecho lo accesorio sigue la suerte de lo principal,^(b) por lo que resulta también innegable que la inscripción producida en el Registro Nacional de las Personas debe resultar válida por sobre la accesorio, que es de la Cámara Nacional Electoral. Si así lo determinan estas dos leyes, la 17.671 del Registro Nacional de las Personas, y la ley 19.945 de la Cámara Nacional Electoral, yerran los Jueces si tienen por válido el domicilio que comunica la última, ya que precisamente por depender de los informes del Registro Nacional de las Personas, mal podría

Papá llegó a Concordia como abogado del Banco Hipotecario Nacional y, además, se lo designó profesor de Historia Argentina y de Instrucción Cívica en la Escuela Normal Mixta Domingo Faustino Sarmiento y en el Colegio Nacional Profesor Alejandro Carbó. En todos los casos, lo fue hasta principios de 1956, es decir, por nueve años. Aunque es obvio, cabe decir que fue declarado cesante por el Gobierno tiránico del Gral. Aramburu. Fue una muy triste experiencia, de la que no pudimos participar entonces por nuestra corta edad.

Como este hecho se repitió varias veces en su vida, todas ellas por razones “políticas”, papá solía decir que él era de profesión “cesante”.

Hablando de “cesantes” papá contaba que de ese modo llamó a Nuestro Señor Jesucristo el sacerdote que daba clases de religión en la Escuela

conocer cuál es el último domicilio asentado por el ciudadano en su propio documento nacional de identidad, mientras no se lo comuniquen. Para que se entienda este asunto comentaré el caso personal que me sucedió en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este Registro Civil, que seguramente es el más importante de nuestro País, no acepta trámites de los ciudadanos que no constituyen un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Léase bien lo que estamos afirmando: Para cumplir un trámite en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, tenemos que poseer un domicilio allí. Comento mi caso particular: Yo, Alberto José Arias, documento nacional de identidad número 8.416.557, con domicilio real en calle 25 de Mayo 577 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, desde el año 1979, sufrí personalmente esta exigencia insólita, porque me presenté a inscribir el nacimiento de mi nieta, Guadalupe, que nació en nuestra Capital Federal con una malformación cardíaca congénita que se le detectó durante el embarazo y por ello se decidió la internación para el parto de su mamá en la Fundación Favaloro de Buenos Aires. Tuvo que ser así para su atención médica y complejísima operación, bajo el amparo de su obra social, que era la mía, porque antes de todo esto yo demandé la guarda económica de mi nieta antes de nacer, y la Dra. María Estevez de Badaró, Jueza de Familia n° 1 de Concordia, me la concedió y fue correctísimo porque, como sabemos todos, los concebidos en el seno materno, también son personas. Pues bien, mi nieta necesitaba imperiosamente su documento nacional de identidad. Pero, repito, para obtener su identificación, fui obligado a denunciar como mi domicilio uno falso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calle Tucumán 1538, 5to. piso “D”, que era el domicilio profesional de mi hijo Carlos Aurelio. De lo contrario, no inscribían a mi nieta ni le daban su documento nacional de identidad negándole la atención médica indispensable para la niña. Mi nieta se inscribió baja acta de nacimiento n° 1249 del Tomo 2-A de la Circunscripción 1ª, de fecha 25 de noviembre de 2002, otorgándosele el documento nacional de identidad número 44.254.283, pero informo que Guadalupe Arias falleció antes de ingresar al quirófano. Todo puede ser en esta Argentina nuestra, que es tan nuestra y tan poco Argentina, puesto que permite que cada funcionario con alguna autoridad, la ejerza arbitrariamente, al amparo de su propio librito.^(c) Explico que el domicilio especial denunciado ante el ANSeS (Administración Nacional de Seguridad Social), y el que consta en la Cámara Nacional Electoral no pueden determinar el domicilio real de cada ciudadano, porque como sabemos, los argentinos podemos constituir cualquier domicilio especial a los fines que necesitemos, conservando siempre nuestro domicilio real en el lugar de nuestra residencia familiar o nuestro establecimiento, como definitivamente lo define el Código Civil.

(a) Art. 896.

(b) La cita de los artículos del Código Civil que confirman este principio jurídico ya fueron referidos, pero vale su reiteración: son los números 525, 1184 inciso 10, 2328, 2403, 2520, etcétera.

(c) Bien afirmaba Carlos Ramón Arias: “Si quieres conocerlo a Juancito, dale un carguito”.

Normal Mixta, cuyo nombre desconozco. Lo que sucedió es que el Gobierno de Perón dispuso, en 1954 luego de romper relaciones con la Iglesia, que debían sacarse los crucifijos de las aulas de todos los colegios nacionales²¹⁰ y, a la vez, se suprimieron las cátedras de religión en todo el país. Carlos Ramón Arias estuvo aquí por tercera vez en desacuerdo con el General Perón porque él era un católico convencido y practicante; y lo mismo le ocurrió cuando encarcelaron a Ricardo Balbín, luego de su desafuero en la Cámara de Diputados de la Nación por un proceso injusto por desacato. A Carlos Ramón Arias le pareció antidemocrático este desafuero y esta cárcel, lo que el mismo Perón confirmó en 1972, en su histórico abrazo con Balbín.²¹¹ Y digo que fueron tres críticas las de Carlos Ramón Arias, porque ya comenté la errónea regulación del IAPI. Pero me quedo corto, porque también criticó las pintadas con manos negras en los domicilios de los supuestos opositores y las confecciones de las listas de candidatos para la Cámara de Diputados. Ésta era la mayor crítica, porque se privó a nuestra República de mentes esclarecidas, y se escogió por unos pocos a incompetentes absolutamente. Carlos Ramón Arias recordaba siempre al diputado nacional por Concordia, que era una buena persona, sí, pero analfabeta. Se cuenta de él –no recuerdo su nombre– que al momento de tener la obligación de expresarse en la Cámara de Diputados de la Nación, tomó un papel para supuestamente leer y comenzó a buscar sus anteojos en sus bolsillos -aquí y allá- y finalmente se excusó ante sus pares por

²¹⁰ El crucifijo no es sólo una imagen religiosa sino también un símbolo cultural, como bien lo sentenció la Gran Sala de la Corte Europea de Derechos Humanos en la causa “*Lautsi c/ República de Italia*”, en una acción promovida por un ciudadano contra la República de Italia para que se sacaran los crucifijos de todas las aulas de Italia, llegó por apelación de la demandada hasta la ‘Gran Sala’ que revocó el fallo anterior. Italia fue apoyada por otros diez Estados (la Federación Rusa, Armenia, Grecia, Bulgaria, Malta, Lituania, el Principado de Mónaco, Chipre, San Marino y Rumania); esta sentencia puede verse en Internet, y son numerosas las páginas que la ofrecen. Claro está, un crucifijo es un símbolo devocional en una Iglesia, pero en cambio en un aula escolar no moviliza a la oración sino que representa al conjunto de valores que privilegia Occidente entero. La Corte Europea resolvió “*la eventual incomodidad subjetiva que alguno pueda experimentar al verlo, no es razón suficiente para eliminarlo*”. Es que en nombre de la tolerancia, se quiere imponer la intolerancia laica y esto está muy mal. Véase la nota “*Brevísimas apostillas a la sentencia del caso “Lautsi”*”, de Juan G. Navarro Floria, en ‘ED’, 13 de abril de 2011.

²¹¹ Copiamos desde la página ‘Wikipedia’, en Internet, la siguiente información: En 1972 Balbín fundó la corriente interna Línea Nacional y luego de derrotar en las elecciones internas a Raúl Ricardo Alfonsín, nuevamente es candidato a presidente, acompañado en la fórmula por Eduardo Gamond. A fines de ese año, Perón retorna brevemente al país y se reúne con Balbín, ocasión en que los dos líderes se comprometen a zanjar diferencias históricas y preservar la unidad de las fuerzas populares.

carecer de esos accesorios visuales, que en verdad no utilizaba porque no sabía leer, por lo que pasó su discurso a su secretario, que sí, lo leyó.

En Concordia nacieron sus tres restantes hijos: Alicia María Cornelia (25-08-47); Pedro Antonio (24-03-59) y María Fátima (23-06-62). De la primera debo decir que su apodo fue “*Bomba*” en alusión a su modo de ser y su propio temperamento alegre y explosivo, lo que es público y notorio en Concordia, entre sus amigas y ex-compañeras de colegio. Cuento una anécdota que la pinta de cuerpo entero: En una sesión de fotografías escolares, en la Escuela de las Madres Escolapias de Concordia, *Bomba* consta entre sus pares con su portafolio sobre su cabeza. Esto tiene relación directa con nuestra biografía de Carlos Ramón Arias, que expreso en mi título: ‘Una anécdota de enredos’, en página 532, al que remito. Su cuarto hijo recibió su nombre de nuestro tatarabuelo, Pedro Antonio Arias Velázquez,²¹² abogado y doctor en derecho canónico, recibido en 1798 en la Universidad de San Marcos, en el Perú. También fue revolucionario en 1810, en Salta, y su biografía puede leerse en Internet, en la página oficial de la Provincia de Salta. Su quinta y última hija recibió su nombre de la madre de Jesús y esto exhibe el catolicismo de Carlos Ramón Arias y justifica su defensa de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana ante los errores de Juan Domingo Perón que, gracias a Dios, pudo y supo rectificar a tiempo.

8. Sus consejos

Papá me aconsejó muchas veces. En punto a mis estudios, que siempre alentó, me dijo que si quería ser abogado, debía: 1º) “Empollar” bastante, calentando mucho mi silla para estudiar más cómodo y 2º) Leer también mucho y aquí agregaba: *que el Código Civil es un excelente somnífero. Que debía tener uno siempre en mi mesa de luz y leer de él unas pocas páginas cada noche antes de dormir. Tendría eso un doble propósito: Pronto llegaría el sueño y además, aprendería y aprehendería.*

²¹² Cuenta el mismo Pedro Antonio Arias que mamá escogió su nombre del Padre Antonio de Monterosso (1895-1970), pero que dejó que Carlos Ramón Arias creyera que era en homenaje a su bisabuelo. El Padre Antonio, cuyo nombre civil fue Juan Bautista Durante, fue un sacerdote capuchino maravilloso cuya biografía puede leerse en Internet, pero diré algo que allí no se informa: Fue confesor del Padre Pío, hoy San Pío.

Es evidente que su consejo fue desinteresado y muy útil. Es mi turno trasmitirlo a todos porque no he encontrado un método mejor de *aprender y aprehender*.

Pero además, Carlos Ramón Arias conocía de memoria el ‘Martín Fierro’ y en cada ocasión que se presentaba, recitaba el verso atinente al momento. Por ejemplo, cada vez que peleábamos *Chango* y yo en nuestra menor edad por cuestiones pueriles, papá nos decía “*Los hermanos sean unidos / Porque esa es la ley primera / Tengan unión verdadera / En cualquier tiempo que sea / porque si entre ellos pelean, / los devoran los de afuera*”. Y nos enseñaba que así nos pasó en Caseros, por *el tráfuga* Urquiza, y por su traición nefasta perdimos la Banda Oriental, Paraguay, Santa Catalina, Río Grande y las Misiones Jesuíticas: ¡Otra Argentina entera! Y esto es así, porque en aquélla época Paraguay no era lo que es hoy, sino más del doble de tamaño, porque luego del genocidio del pueblo paraguayo en la mal llamada guerra de la Triple Alianza (1864-1870), Brasil lo desmembró, quedándose con una porción enorme de su territorio nacional.²¹³

Los consejos de Carlos Ramón Arias iban dirigidos a todos y todos los buscaban porque se les ofrecía generosa y desinteresadamente. En el título respectivo al Dr. Meirama veremos cómo habilitaba Carlos Ramón Arias su estudio jurídico para que sus colegas consultaran los antecedentes legales y jurisprudenciales que necesitaban.

En aquélla época, muy lejos del Internet de hoy, todo debía buscarse en libros de papel y en el estudio de papá estaban los más importantes. No puedo ofrecer un catálogo completo de las obras existentes en sus anaqueles, porque su biblioteca íntegra quedó en Neuquén, en el estudio de mi hermano Carlos Alberto Francisco y él se preocupó de mantenerla actualizada y le sumó otras importantes colecciones. Antes de fallecer *Chango*, el 19 de marzo de 2003, me remitió el hermoso tapiz de Cristoorando en el Huerto de los Olivos, el Crucifijo antiguo de la familia y una parte de los libros de nuestro padre, los de historia y política, conservando en Neuquén los de derecho, en el Estudio Jurídico de Carlos Martín Arias, el hijo mayor de *Chango* que los heredó. Pensé

²¹³ Fueron algo más de 169.000 kilómetros cuadrados. En Wikipedia se ofrece una crónica bastante objetiva, pero no se nombra este genocidio.

en citar todas las obras, pero la lista es enorme y cubren veinte páginas, por lo que opté por incluirlas en una nota al pie, pero igualmente ocupan ocho páginas. La solución, pues, es citar a las más importantes manteniendo su número de orden y lo hago en la siguiente nota al pie, aunque siguen siendo muchas, en dos páginas y media y es excesiva la cita, pero no sé qué más excluir.²¹⁴

²¹⁴ 1) LEVENE, Ricardo: “*HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO*”, 11 tomos Editorial Guillermo Kraft Ltda, editados entre los años 1946 y 1956. 2) ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo: “*HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO*”, 2 Tomos, 1ª edición, 2ª reimpresión, EP, Ciudad de Buenos Aires, editados entre 1978 y 1979. 3) MITRE, Bartolomé: “*HISTORIA DE BELGRANO Y DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA*”; 4 Tomos, Tercera y única edición completa; Imprenta y Librería de Mayo, de C. Casavalle, Potosí 189; Buenos Aires, año 1876. 5) SIERRA, Vicente: “*HISTORIA DE LA ARGENTINA*”, 6 Tomos Ediciones Garriga Argentina S. A., Imprenta Macagno, Landa y Cía. Aráoz 162, Buenos Aires, editados entre 1964 y 1970. 6) CORNEJO, Atilio: “*APUNTES HISTÓRICOS SOBRE SALTA*”, 2ª edición, Buenos Aires, 1937. 7) PEREYRA, Carlos: “*HISTORIA DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA*”, 8 tomos editados en 4 volúmenes dobles, Editorial Saturnino Calleja S. A., Copyright 1927. 8) ROMERO CARRANZA, Ambrosio, RODRÍGUEZ VARELA, Alberto y VENTURA FLORES PIRÁN, Eduardo: “*HISTORIA POLÍTICA DE LA ARGENTINA*”, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, 1970. 9) ROSA, José María “*Historia Argentina*”, 8 Tomos; Editorial Oriente. 10) “*DOCUMENTOS DE LA CONFORMACIÓN INSTITUCIONAL ARGENTINA 1782-1972*”; Publicación ordenada por la Presidencia de la Nación, Ministerio del Interior; Imprenta del Congreso de la Nación, Ciudad de Buenos Aires, año 1974. 11) CHAVES, Julio César: “*CASTELLI. EL ADALID DE MAYO*”, Ediciones Leviatán, Buenos Aires, 1957. 12) BIDART CAMPOS, Germán J. “*EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL PODER*”, Tomos I y II, editorial Ediart, Buenos Aires, 1967. 13) GOLDSCHMIDT, Werner: “*INTRODUCCIÓN FILOSÓFICA AL DERECHO*”, Editorial Depalma, 6ª edición, Ciudad de Buenos Aires, año 1978. 14) PRAYONES, Eduardo: “*NOCIONES DE DERECHO CIVIL*” tomadas de sus lecciones en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires en el curso de 1914, compiladas y arregladas para el uso por los estudiantes por Luis A. Podestá Costa; “*Derecho de Familia*”, Edición 3.ª; Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires, 1924. 15) COUTURE, Eduardo J. “*FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*” Ediciones Depalma, Tercera edición (póstuma). Reimpresión inalterada, Buenos Aires, 1974. 16) PALACIO, Ernesto: “*HISTORIA DE LA ARGENTINA 1515-1835*”, 2 Tomos, Editorial A. Peña Lillo, Ciudad de Buenos Aires, 1965. 17) ROMERO SOSA, Carlos Gregorio: “*ROMERO GONZÁLEZ, UN GUERRERO DEL NORTE ARGENTINO*”, 2ª edición, Imprenta Ferrari Hnos. Buenos Aires, 1946. 18) EIZAGUIRRE, José Manuel: “*CÓMO SE FORMÓ EL PAÍS ARGENTINO*”, 2ª edición corregida, Talleres Gráficos Argentinos, L. J. Rosso, Sarmiento 779, Buenos Aires, 1929. 19) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ESPASA CALPE, 111 tomos, hasta el Anuario 1997-1998, que seguí adquiriendo yo mismo, después del fallecimiento de Carlos Ramón Arias, en 1984; 20) *El Príncipe Cristiano*, de Pedro de Ribadeneyra, Editorial Sopena S.R.L., Bs.As., 1942 1ª edición, Rústica, 199 páginas; 21) ‘*Historia de las Religiones*’ por Max Müller, Editorial Albatros. Bs.As., 1945 Rústica, 255 páginas; 22) *La Biblia*, Antigua versión de Ciprano de Valera 1602. Madrid, Depósito Central de la Sociedad Bíblica B. Y E., 1900 Encuadernada, 1078 páginas; 23) *El Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo* 3ª edición Compañía de San Pablo, Bs. As., 1931 Encuadernada, 414 páginas; 24) *Devocionario Misal - Cánticos Religiosos* Editorial “F.V.D” Bs.As., 1959 Encuadernada, 1010 páginas; 25) *Summa Teológica de Santo Tomás de Aquino* edición Rústica, 142 páginas; año 1900; 26) *El Congregante fiel del Sagrado Corazón de Jesús. Un padre de la compañía de Jesús* Imp. De Pablo E. Coni. Bs.As., 1886 Encuadernada, 400 páginas; 27) ‘*El mandamiento difícil*’, por C.C. Martindale, S. J. Editorial Poblet, Bs.As., 1944 2ª edición. Rústica, 115 páginas; 28) ‘*El Camino hacia ti mismo*’ Albert Schweitzer Sur. Bs.As., 1958, Rústica, 222 páginas; 29) ‘*Contestando a los Testigos de Jehová*’, por el Fray Antonio de Monterosso , O.F.M. Cap. Buenos Aires, 1962 Rústica, 89 páginas; 30) ‘*Silabario de la Teología*’ Mons. Francisco Olgíati Editorial Difusión, S.A. Bs.As., 1954, Rústica, 401 páginas; 31) ‘*El Derecho de propiedad según las enseñanzas de S.S. Pio XII*’, por Manuel Río, Bs. As., 1955, Rústica, 48 páginas; 32) ‘*Así era el Padre Antonio de Monterosso*’ P. Dionisio C. Moral. (Miembro de la Junta Histórica Eclesiástica Argentina)

Buenos Aires, 1975 Rústica, 80 páginas; 38) Sagrada Biblia, Editorial Católica S.A., Madrid, MCMLI Encuadernada, 1692 páginas; 38) 'La Iglesia entre las dos Guerras', por Pío XI, Centro editor de América Latina, Bs.As., 1969 Rústica, 95 páginas; 42) 'El Hombre Eterno' G.K. Chesterton, Editorial Poblet Bs.As., 1948. Rústica, 343 páginas; 50) Ensayo de una Historia Electoral Argentina 1810 - 1912 Exequiel Ortega, Universidad del Sur. Extensión Cultural, 1961 Rústica, 35 páginas; 60) 'Del poder al exilio - Cómo y quiénes me derrocaron' - Juan Domingo Perón, Sin datos, rústica, 64 páginas; 61) La Revolución de 1930 y los problemas de la democracia Argentina, por José Nicolás Matienzo, Talleres gráficos de Porter Hnos. Bs.As., 1930 Rústica, 85 páginas; 66) 'Los buscadores de prestigio', por Vance Packard, Editorial Universitaria de Bs.As., 1967, Rústica, 395 páginas; 67) 'La Independencia Hispanoamericana', por Jaime Delgado, Colección Nuevo Mundo, Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1960, Rústica, 124 páginas; 71) 'Bustos. El Caudillo Olvidado', por M. Núñez con la Supervisión de Jorge B. Rivera, Editorial Crisis, Bs.As., 1975, Rústica, 80 páginas; 72) La cultura a través del pensamiento de Juan Domingo Perón, Presidencia de la Nación, Subsecretaria de informaciones, Bs. As., 1954 Rústica, 79 páginas; 73) Los ferrocarriles deben ser Argentinos, por Raúl Scalabrini Ortiz, A. Peña Lillo, editor. Bs.As., 1965, Rústica, 200 páginas; 74) Desde que grité: ¡Viva Perón!, por Antonio Cafiero Pequén ediciones, Argentina, 1983, Rústica, 199 páginas; 76) 'Historia de San Marín', 6 Tomos, por Bartolomé Mitre Biblioteca de *La Nación*, Bs. As., 1907, Encuadernados; 78) 'Nuestra Patria' C. O. Bunge, Ángel Estrada y Cía. editores. Buenos Aires, Encuadernada, 533 páginas; 83) 'Breve Historia del Uruguay' Luis C. Benvenuto, Editorial Universitaria de Bs. As., 1967, Rústica, 109 páginas; 86) 'El mito de la Reforma', por Raúl Horacio Viñas, Editorial Castellvi S.A., Santa Fe Argentina, 1953, Rústica, 31 páginas; 87) 'Sociedad Occidental y Guerra Revolucionaria', por Alberto Falcionelli, Editorial La Mandragora, Bs.As., 1962, Rústica, 574 páginas; 93) 'El Paraíso Perdido', por John Milton, 2 tomos; Luis Navarro editor, Madrid, 1882 Encuadernados; 94) 'Historia de los Griegos', por Víctor Duruy, 2 Tomos, Montaner y Simón, editores. Barcelona, 1890 Encuadernada; 96) 'Causas de la Revolución de Francia' Tomo 1 D. Lorenzo Hervás y Panduro, Madrid, año MDCCCVII Encuadernada, 571 páginas; 97) El Anti-Maquiavelo por Federico II, 1739, 129 páginas; 98) La Mulata del Restaurador, por Héctor Pedro Blomberg Editorial Sopena. Bs.As., 1938 Rústica, 187 páginas; (sin tapa); 103) Vida de Don Juan Manuel de Rosas, por Manuel Gálvez Editorial TOR, S.R.L., Rústica, 489 páginas; 110) ESTRATEGIA, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos, 1970, Rústica, 148 páginas, Revista del General Juan Enrique Guglielmelli; 116) 'La Revolución que anunciamos', por Marcelo Sánchez Sorondo Ediciones Nueva Política, Bs. As., 1945 Rústica, 286 páginas; 117) 'Rosas y Thiers - La diplomacia Europea en el Río de la Plata 1838-1850', por Carlos Pereyra, Editorial Forjador. Bs. As., 1952 Rústica, 105 páginas; 126) 'Más allá del bien y del mal - Genealogía de la Moral', por Friedrich Nietzsche, Encuadernada, 415 páginas; 130) Napoleón, por Emil Ludwig, Ediciones Ercilla, Santiago de Chile, 1936 Rústica, incompleta, 512 páginas; 131) *Caras y Caretas* (revistas) Buenos Aires, año 1907 completo, Encuadernada; 132) 'Filosofía de la autoridad', por Giuseppe Rensi Editorial Deucalion, 1957 Rústica, 194 páginas; 133) 'El crimen de la Guerra', por Juan Bautista Alberdi, Editorial TOR, S.R.L. Bs.As., 1947 Encuadernada, 158 páginas; 135) 'El Libro Rojo' de Rogelio Frigerio, S. H. Ortíz Editorial Verax, Montevideo, 1962 Rústica, 125 páginas; 139) 'El Secreto Final de Pearl Harbor', por Robert A. Theobald, Ed. Círculo Militar. Bs. As., 1954 Rústica, 357 páginas; 140) 'Francisco Ramírez - El supremo Entrerriano', por Jorge Newton, Editorial Plus Ultra Bs.As., 1964 Rústica, 281 páginas; 147) 'La Tortura - Su reaparición en el siglo XX - Su historia', por Alec Mellor, Editorial Sophos Bs.As., 1960 Rústica, 351 páginas; 148) 'Vida de Aparicio Saravia', por Manuel Gálvez, Editorial TOR, S.R.L. Bs.As., 1957 2ª edición Rústica, 317 páginas; 149) 'La cara brutal de América', por Joachim H. Schwelien, Ed. Edisven, S.A. Barcelona, 1970 Rústica, 215 páginas; 150) 'El pueblo es Inmortal', por Vassili Grossman, Ed. Lautaro. Bs.As., 1945 Rústica, 226 páginas; 151) 'Marzo 23, Hora 24', por José Alberto Deheza, Edición del autor, 1977, Rústica, 62 páginas; 153) 'Perón habla de los médicos', por Juan Domingo Perón, 1950, Rústica, 161 páginas; 154) 'Yrigoyen', por Félix Luna, Editorial Desarrollo, Bs.As., 1964 Rústica, 446 páginas; 164) 'Filosofía Peronista', por Juan Domingo Perón, Editorial Freeland, edición única, Bs. As., 1974 Rústica, 294 páginas; 165) 'Latinoamérica: ahora o nunca', por Juan Domingo Perón, Editorial Diálogos S.R.L., Montevideo, 1968 Rústica, 140 páginas; 166) 'Perón', segunda parte (1952-1974), por Joseph A. Page, Javier Vergara Editor. Bs.As., 1984 Rústica, 362 páginas; 167) 'La Pasión según Trelew', por Tomás Eloy Martínez, Granica Editor, 1973 Rústica, 238 páginas; 168) 'Perón, La Iglesia y un Cura' por el sacerdote Pedro Badanelli, Editorial Tartessos, 1958 Rústica, 143 páginas; 169) 'Mensajes de Junio a Octubre 1973' de Juan Domingo Perón, Presidencia de la Nación, Subsecretaria de Prensa y Difusión, Bs. As, 1974 Rústica, 113 páginas; 170) 'Poder Imperialista y

Liberación Nacional', por Roberto Carri, Efece ediciones. Bs.As., 1973 Rústica, 412 páginas; 172) 'Una propuesta Justicialista', por Eduardo Amadeo, El Cid editor, Bs. As., 1982, Rústica, 74 páginas; 174) 'El Retorno del coloniaje', por Arturo Martín Jauretche, Ediciones del Mar Dulce. Bs. As, 1969, Rústica, 154 páginas; 175) 'La Razón de mi vida', por Eva Perón, Ediciones Peuser; duodécima edición, Arg. Rústica, 317 páginas; 176) 'Conducción política', por el Teniente General Perón, Secretaría política de la Presidencia de la Nación. Bs.As., 1974 Rústica, 325 páginas; 177) 'Perón habla de los trabajadores', por el Teniente General Perón, Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación. Bs. As., 1973 Rústica, 32 páginas; 178) 'Octubre Heroico', por César Jaimes, Edición Cegete, subsecretaría de cultura, 1950 Rústica, 102 páginas; 179) 'La Revolución del 16 de Setiembre', por Arturo J. Zabala, Ediciones Debate. Bs.As., 1955 Rústica, 157 páginas; 180) 'Perón 1895-1942', por Enrique Pavón Pereyra, Ediciones Espiño. Bs.As., 1952, 5ª edición Rústica, 278 páginas; 181) 'Fe en Perón', por Julián Licastró (discurso del secretario político de la presidencia) Secretaría política de la Presidencia de la Nación. Bs.As., 1974 Rústica, 13 páginas; 182) 'Eva Perón', por Hernán Benítez, Movimiento de Reafirmación Doctrinaria Justicialista, 1982 Rústica, 23 páginas; 183) 'Petróleo: dependencia o liberación', por Arturo Sábato, Ediciones *Macacha* Güemes. Bs.As., 1974 Rústica, 100 páginas; 184) 'El Hombre', por Irving Wallace, Ediciones Grijalbo, S.A., Barcelona, 1974 Rústica, 809 páginas; 188) 'Enciclopedia Filosófica', por Guillermo Federico Hegel, Ediciones Libertad. Bs.As., 1944 Rústica, 400 páginas; 189) 'Los Caudillos', por Félix Luna, A. Peña Lillo, editor, Bs.As., 1973, 5ª edición Rústica, 317 páginas; 192) 'Pensar y Ser', por José de Vries, Editorial Poblet, Bs.As., 1946 Rústica, 339 páginas; 195) Carlos V, por Sofía Garcés; José Ballesta editor, Bs. As., sin fecha, Rústica, 190 páginas; 203) 'La Respuesta Peronista', por Armando Walter Andino - Héctor Alberto Flores, Grupo Sudamericano de Negocios, S.A., 1982 Rústica, 138 páginas; 208) 'El Hombre Mediocre', por José Ingenieros, Talleres Gráficos Argentina de L. J. Rosso y Cía, Bs.As., 1918 Rústica, 228 páginas; 212) 'Política Social', Dr. Alejandro Ruzo, Talleres Gráficos de L. J. Rosso y Cía. Bs.As., 1918 Rústica, 339 páginas; 216) 'Historia de la Nación Latinoamericana', por Jorge Abelardo Ramos, A. Peña Lillo, editor. Bs. As., 1968 Rústica, 601 páginas; 225) 'Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina', por Bartolomé Mitre, 4 Tomos, Editados por el diario '*La Nación*' Bs. As., año 1902, Encuadernados; 226) 'La Hegemonía de los U.S.A. y América Latina', por Celso Furtado, Editorial Edicusa, Madrid, 1971 Rústica, 170 páginas; 227) 'La muerte de Lavalle', por Oscar Rebaudi Basavilbaso. Ed. Casa Pardo. Bs.As., 1973 Rústica, 73 páginas; 228) 'El Imperio Británico en América Latina', por Vivian Trías, Editorial Crisis, Bs. As., 1976, Rústica, 80 páginas; 233) 'Historias Extraordinarias', por Edgar Allan Poe, Editorial Bruguera S.A., Barcelona, 1980 Encuadernada, 313 páginas; 224) 'Así se gestó la Dictadura' (La Historia del GOU), por Gontran De Güemes, Ediciones Rex. Bs.As., 1956, Rústica, 142 páginas; 225) 'Mi Testimonio', por Alejandro A. Lanusse, Lasserre editores. Bs.As., 1977 Rústica, 347 páginas; 229) 'El Chacho', por Eduardo Gutiérrez, Ed. Hachette S. A., Bs.As., 1960 Rústica, 433 páginas; 234) 'El desarrollo de las ideas en los Estados Unidos', Tomo 1 (1620 á 1800) por Vernon Louis Parrington, Lancaster Press, Inc., PA, U.S.A., 1941 Encuadernado, 601 páginas; 235) 'Tradiciones Históricas', por Bernardo Frías, Librería y Editorial "La Facultad", Bernabé y Cía Bs.As., 1930 Rústica, 311 páginas; 253) 'Instrucciones a los Mayordomos de Estancias', por Juan Manuel de Rosas, Editorial Americana, Bs.As., 1951 Rústica, 120 páginas; 254) 'Peregrinación de Luz del Día', por Juan Bautista Alberdi, Editorial Choele - Choele, Bs. As., 1947 Rústica, 236 páginas; 268) 'Prontuario, una autobiografía', por Quebracho (Liborio Justo) Ediciones Gure. Bs. As., 1956 Rústica, 209 páginas; 269) 'De la Torre y los Frigoríficos', por Enrique Silberstein, Centro Editor de América Latina, 1970 Rústica, 117 páginas; 270) 'Derqui, el Presidente olvidado', por León Rebollo Paz Buenos Aires, 1949 Rústica, 124 páginas; 271) 'La Epopeya de Artigas', por Juan Zorrilla de San Martín, Tomo 1, Luis Gili, Librero-Editor Barcelona, MCMXVI Rústica, 750 páginas; 276) 'Rommel, El zorro del desierto', por Desmond Young, Ediciones Mayo. Bs.As., 1955 Rústica, 220 páginas; 279) 'Antología de Alfonso X, El Sabio', por Antonio G. Solalinde, Espasa-Calpe Argentina, S.A. Bs.As., 1946 3ª edición Rústica, 272 páginas; 280) 'Ahora, mi propuesta política', por Raúl Alfonsín, Sudamericana/Planeta. Bs.As., 1983 Rústica, 159 páginas; 284) 'La Patria Grande, de Bolívar a Perón', por Carlos Machado, Ed. Crisis. Bs. As., 1974, Rústica, 79 páginas; 285) 'La Gloria de Don Ramiro', por Enrique Larreta, Biblioteca de "*La Nación*" Encuadernada, 300 páginas; 287) 'El llamado de la Patria Grande', por Víctor Massuh, Editorial Sudamericana. Bs. As., 1983, Rústica, 206 páginas; 299) 'La conjuración de Catilina', por Cayo Salustio Crispo, Editorial Sopena Argentina, S.R.L. Bs.As, 1947 edición bilingüe, Rústica, 123 páginas; 301) 'CUENTOS Y CHASCARRILLOS ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL VALLE DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN Y SUS ADMINISTRADOS', por Jorge Díaz García, Edición del autor, Neuquén 1977,

9. Su fiel desempeño como abogado del Banco Hipotecario Nacional

En punto a este período debo señalar un gesto suyo, característico en su vida de renunciamentos: Es público y notorio que, en ese tiempo, dicho Banco otorgaba préstamos generosos en favor de todos; no sólo para viviendas humildes, sino también para importantes casas, todavía resplandecientes en pleno centro de Concordia y de todo el país.

Esto está avalado por la publicación del vespertino *El Herald* del día 16 de noviembre de 1986 que sumo entre los anexos.

Pero Carlos Ramón Arias no quiso pedir un crédito para sí. Consideraba que no correspondía que el abogado del Banco fuera a la vez, deudor de su principal como beneficiario de un préstamo. Y esto, aunque el gerente del mismo Banco lo impulsaba repetidamente a que tomara un crédito para sí, como lo suscribían todos los otros funcionarios del Banco, con su única excepción.

Por esa razón, siempre vivimos en casa alquilada. En Concordia, primero en una vivienda de calle Asunción, casi esquina Urquiza y luego, desde 1950 ó 1951, en calle Sarmiento N° 675. Nuestro teléfono, allí, fue el N° 2408. En Neuquén alquiló también casa mientras fue Juez Civil de 1ª Instancia, en calle Rioja 486, pero desde su ingreso como vocal del Superior Tribunal de Justicia vivió en casas provistas por el Gobierno y lo mismo al momento de asumir como Juez Federal. Es que la casa que alquilaba el Poder Judicial de la Nación para el funcionamiento del Juzgado Federal mismo, incluía la vivienda para el Juez.

Aquí puedo citar un gesto de Carlos Ramón Arias: Cuando dejó Concordia por su designación como Juez de 1ª Instancia Civil, Comercial y de Minería de Neuquén, le anunció a su locador, Sr. Bagnato, que le dejaba la casa. El propietario se sorprendió mucho que papá no le pidiera dinero como indemnización porque, debemos recordarlo, estábamos en períodos de prórrogas locativas legales continuas, desde la revolución del 04 de junio de 1943. Y a todos los inquilinos que dejaban la casa que alquilaban, había que

74 páginas; 305) 'LA CONSTITUCIÓN AMERICANA', por C. Herman Pritchett, 951 páginas, Ed. Tipográfica Editora Argentina S. A., Ciudad de Buenos Aires, 1965; 306) 'El drama de los Estados Unidos', por John Gunther, 724 páginas, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires 1951.

“indemnizarlos”, aunque la mayoría prefería no ser ‘indemnizado’ y subalquilaba a mayor precio, quedándose con la diferencia legal, sí, pero inmoral. Pero éste no fue el caso de Carlos Ramón Arias.

10. Carlos R. Arias funcionario municipal

Carlos Ramón Arias fue Comisionado en la Municipalidad de Concordia desde el lunes 09 de septiembre de 1946 hasta el martes 28 de enero de 1947,²¹⁵ designado por el Gobierno Constitucional del Dr. Héctor Domingo Maya. También fue Concejal en Concordia, hasta 1950.

Aquél antecedente suyo, consta en la página oficial de la Municipalidad de Concordia en Internet y, además, también se incluye en el libro: “*Los Vascos en Entre Ríos*”, entre otros trece con apellido de dicho origen que accedieron a ésa administración, aunque señalado como Intendente (Presidente Municipal).²¹⁶

Esta designación suya debió ser porque Carlos Ramón Arias fue siempre, desde 1945, un peronista manifiesto, pero la administración constitucional que lo designó como Comisionado Municipal tuvo en cuenta no sólo su peronismo, sino también y sobre todo, su título profesional y su capacidad notoria para tal desempeño. Y no se equivocaron, porque papá demostró en obras que tenía potencial suficiente para llevar a cabo su gestión trascendente y lograr positivamente las medidas extraordinarias que beneficiaron a toda la población de Concordia.

Esta gestión de Carlos Ramón Arias al frente de la Municipalidad de Concordia fue notable desde todo punto de vista, porque sus disposiciones a favor de la gente, sobre todo de los más humildes, todavía nos sorprenden hoy porque se hicieron por él en 1948 y en un lapso de tiempo muy menor como fue su administración, muy acotada por la incomprensión del Gobernador Maya.

Y esta obra de Carlos Ramón Arias nos sorprende más aún porque fue cumplida por él hace muchos años, muy lejos de esta modernidad que nos asombra y al momento de ser muy incipiente la intervención estatal para la

²¹⁵ Este dato lo tomo de Internet, desde la página oficial de la Municipalidad de Concordia.

²¹⁶ Por Ricardo Marcó Muñoa, Fermín Jorge Elizaincin, Fernando García Iturburu, Héctor César Izaguirre y Susana Tota Pace de Domínguez Soler, Pág. 277. Editorial de Entre Ríos, Paraná, año 2000.

resolución de los problemas sociales, como la atención odontológica de los pobres y no sólo para sacarles los dientes que pueden arreglarse (como se hizo en todas las gestiones posteriores a Carlos Ramón Arias hasta la llegada de Juan Carlos Cresto como Presidente Municipal) que repitió la obra de nuestro biografiado.

La obra de Carlos Ramón Arias no se detuvo en las atención odontológica gratuita e integral para los pobres, sino que también se preocupó de la provisión de agua potable a favor de todos y, sobre todo, en la creación de un órgano municipal que proveyó de carne a precios más justos para toda la población y está comprobado que no aumentó durante cinco (5) años, etcétera, y lo veremos en detalle en el título siguiente.

Pero tengo que repetir que el peronismo de Carlos Ramón Arias no fue manifiesto en 1954, cuando el Perón equivocado persiguió a la Iglesia ni cuando encarceló a sus opositores, como el Dr. Ricardo Balbín. Esto fue necesariamente así porque papá fue invariablemente tolerante con todos y nunca justificó esos excesos que imprimieron al Gobierno de Perón un tinte intransigente o totalitario y que hizo crecer la oposición. Él decía que el rompimiento con la Iglesia, terminaría por derrocar al gobierno y que fue un craso error de Perón llegar a tal extremo. Tanto fue así, es decir una equivocación mayor, que el mismo Gral. Perón se reconcilió con la Iglesia antes de asumir por tercera vez el mandato de los argentinos para ejercer la primera magistratura de la Nación.

Hubieron otros excesos, por ejemplo, el luto “obligatorio” que se impuso por la muerte de Eva Perón, el 26 de julio de 1952. Ése día festejaba su octavo cumpleaños nuestra prima hermana María Julia Cabrera Arias y durante su fiesta alguien llamó a la puerta: Era la policía que, como tal, había ingresado al edificio que le habilitó el portero. Aquellos policías, era dos o tres, exigían el cese inmediato de la fiesta, porque había duelo nacional por el fallecimiento de la primera dama, bajo apercibimiento de detener al dueño de casa (¿?). Ahí nomás cesó la música y la fiesta misma; todos quedaron perplejos porque ésa medida era ilegal y arbitraria. Pero se trataba del autoritarismo que imperaba en aquél tiempo y por esta razón incluí los signos de pregunta encerrados en el paréntesis anterior y esto así, porque era absolutamente

improcedente *imponer* por la fuerza a los particulares el duelo nacional decretado.

Aquí vale incluir unas anécdotas que me comentó el Escribano Antonio Francisco Lagadari. Va la primera: Por esta misma muerte de Eva Duarte de Perón, en Concordia, se deseaba que todos y cada uno de los ciudadanos llevaran puesta la cinta negra alrededor de su brazo izquierdo, en señal de adhesión al duelo nacional y algunos llegaron al absoluto e injusto exceso de denunciar a los “infractores”; y así resultó “denunciado” su padre, don Domingo Antonio Lagadari por el señor Enrique Tomás Cresto, en 1973, gobernador de Entre Ríos. Por esta denuncia injusta se detuvo un día al señor Domingo Antonio Lagadari, persona muy conocida y apreciada en nuestro medio porque era un hombre de bien, un caballero.

Don Lagadari, unos días después del suceso del 26 de julio de 1952 fue desde su casa, en calle Alvear al 600, hasta el centro para cumplir unos trámites. Al cruzar la Plaza 25 de Mayo un policía lo interrogó: *Señor, señor... ¿Por qué no lleva la cinta negro de luto alrededor de su brazo izquierdo?* Don Lagadari habrá mirado extrañado a ése policía que se atrevió a formular esa tamaña e insólita interrogación y prontamente le contestó: *“Que el duelo nacional se decreta para las instituciones, para las autoridades municipales, provinciales, etc. y en todas las oficinas izan la bandera nacional a media asta; pero para los particulares no existen estos mandatos y cada persona, cada ciudadano, sólo se enluta voluntariamente si espontáneamente quiere hacerlo y en verdad, yo ni pensé en ello y como argentino, me alcanza observar la bandera a media asta que se divisa frente al edificio municipal”*. Ante esta respuesta, el policía le ordenó a don Lagadari *“Acompáñeme a la Jefatura; tiene que hablar usted con mi Jefe”*. Don Lagadari lo acompañó, cruzaron calle Pellegrini y llegaron prontamente a la Jefatura local de la Policía de la Provincia; allí hicieron que don Domingo Antonio Lagadari esperara un buen rato, luego del cuál lo hicieron entrar a un despacho que no era el del Jefe Departamental, sino de un subalterno. No hubo necesidad de presentación alguna, porque Don Lagadari era públicamente conocido y reconocido por todos, tanto y tanto que el Oficial, a cargo y de servicio ese maldito día, lo saludó casi afectuosamente *“Buenos días, don Domingo”* y en seguida agregó: *“El luto es mejor usarlo para evitar inconvenientes como el presente; verá*

usted don Lagadari, tengo que regañarlo y dejarlo un día en el calabozo porque si no, me detienen a mí y usted comprenderá...” Después de decir esto, el Oficial llamó a un agente y le ordenó que alojara al señor Lagadari en un calabozo de la misma Jefatura durante 24 horas. Así fue como don Domingo Lagadari sufrió un largo y penoso día de cárcel sin causa y sin proceso, pese a la magna declaración de nuestro artículo 18 magno nacional y esto es una prueba acabada que nuestra Constitución Nacional no se cumple, ni se cumplió nunca jamás por el Poder de turno, sea peronista o militar, conservador o radical. Claro está, mucha más cárcel y tan injusta como la de Lagadari sufrió Ricardo Balbín. La de Lagadari, seguramente no fue por orden del Presidente Perón, pero sí la de Balbín. Es que muchos excesos tenían origen en las mentes impolíticas de los dirigentes de menor nivel, pero esto es también culpa del dirigente mayor que lo permite.

Antonio Francisco Lagadari me comentó también su designación al frente del Registro Civil de Concordia el día 23 de marzo de 1973, por las autoridades militares de entonces, y era día domingo de elecciones nacionales; y por esto mismo la Seccional 2ª del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia se puso en marcha en esa jornada precisa, aunque era inhábil, para la mejor atención de los ciudadanos del Norte, desde la Avda. San Lorenzo. Las elecciones, como se sabe, fueron ganadas por el peronismo. En Entre Ríos obtuvo la gobernación el señor Enrique Tomás Cresto y en seguida quiso ubicar a los amigos, mejor dicho, a sus *compañeros* en cada uno y todos los puestos disponibles. Un día, el Ministro de Gobierno, que era el Dr. Luis Norberto Raggio llamó al Escribano Mario S. Idiarte anunciándole que el Escribano Antonio Francisco Lagadari debía renunciar a su jefatura del Registro Civil. Idiarte, hombre independiente y leal, no dudó un instante y le contestó a su interlocutor: *“Me parece muy bien; hace muy mal Lagadari de perder su tiempo en ese puesto en lugar de dedicarse por entero a nuestra profesión; aquí está Lagadari frente a mí y está escuchando cuánto manifestamos y lo repito: ¡Debe renunciar! ¡Tiene que trabajar en su profesión y dejarse de macanas con ese puesto provincial que le quita muchas horas a su escribanía!*

Y fue así, nomás. Lagadari renunció y junto con él, lo hicieron renunciar al Jefe de la 1ª Sección, el señor Sosa, que había sido designado por

los militares porque él mismo era militar jubilado. A Sosa se sabe bien por qué, aunque lo fue sin razón e injustamente, a Lagadari lo fue porque al Gobierno de Cresto les parecía que es radical y el puesto que ejercía *¡Tenía que ser para un compañero!*

Por esto mismo, y ante quién me pregunta, yo mismo manifiesto que soy peronista *bajo beneficio de inventario*, y debo citar al colega Juan Ramón Otaegui que sonrío al escucharlo porque le parece una sorna. Lo explico: El beneficio de inventario es el derecho que en el Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield poseían los llamados a una herencia para evitar pagar las deudas dejadas por el causante, si eran mayores que sus créditos; y sucedieron injusticias porque herederos distraídos obviaron esta opción ante el Juez de la sucesión y debieron pagar todas las obligaciones dejadas por el *de cuius*. Esto quedó solucionado desde la reforma del Dr. Guillermo Borda, por ley 17.711, ya que a partir de ella el beneficio de inventario se presume y siempre que las deudas superan a los créditos, se tiene al heredero por renunciado a la herencia.

Es decir pues, que manifestar que soy peronista bajo beneficio de inventario significa que acepto solamente los créditos que cumplió Juan Domingo Perón y de ningún modo admito sus deudas, sus excesos. Y Juan Ramón Otaegui podría aceptar mi adhesión parcial a este ideario.

Máxime debe ser necesariamente así, porque de los excesos de Perón no se sabe bien de dónde provinieron. Carlos Ramón Arias afirmaba que no debían ser del propio Perón, sino de los hombres de segunda línea de su gobierno, pretendiendo presentarle al líder resultados políticos que consideraban eficientes y que en verdad eran una calamidad, como por ejemplo, las pintadas en los frentes de las viviendas de los opositores: Una mano pintada de negro, casi cerrada totalmente, con el dedo índice señalando la entrada y que todavía pueden observarse, porque muchos de los propietarios no las quitaron y son muy significativas de la opresión que se pretendía, del pensamiento único, de la denuncia de quién se atrevía a pensar distinto...

Yo recuerdo las manos negras pintadas en el consultorio del Dr. Raúl Guarrochena, en calle San Martín N° 86; también en la casa del Dr. Leonardo D. Garat, el Ñato Garat, en calle Entre Ríos N° 940, y había muchas en Concordia y en el país entero, porque en todas partes hubieron mentes

perversas y enfermas que pretendían el pensamiento único y estas pinturas eran la prueba indubitable de la intolerancia más absoluta del Poder, porque resultaba la mayor injusticia e iniquidad “marcar” a los opositores. Es inconcebible que esto haya existido hace sesenta años, pero es más alevoso e inadmisibile hoy día, en que pareciera que el actual Gobierno Nacional está pretendiendo ¡Otra vez! el pensamiento único. Pareciera que nuestro gobernantes que deben ser los primeros en respetar los tan repetidos derechos humanos -*aunque son repetidos sólo en adjetivos, en promesas vanas de políticos, como afirmaba Carlos Ramón Arias*- se olvidan de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que la Argentina ratificó e incluyó como texto obligatorio ¡En su constitución! (artículo 75º inc. 22º, de nuestra Constitución Nacional) y lo digo así porque el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos ordena preservar las relaciones sociales y culturales, en igualdad de condiciones entre unos y otros, porque *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*. Señora Presidente Cristina Fernández de Kirchner: Si en nuestra Constitución Nacional se reconoce formalmente que somos libres ¡Libres! e iguales en dignidad, es decir, si somos seres humanos dignos y libres, no puede imponérsenos un único pensamiento nacional. Piénselo señora Presidente y ¡Rectifíquese en este punto!

Y suma una anécdota el Escribano Antonio Francisco Lagadari: En la época de mi paso por la Escribanía Idiarte (Año 1973) empezamos casi contemporáneamente con Augusto Alasino (*El Choclo*), quien empieza como Abogado a ejercer en Concordia; a quien también Mario Idiarte prohijaba. Luego la vida nos separó y después de compartir uno de los últimos cumpleaños de Mario Santiago Idiarte (09-07-96) no habíamos vuelto a conversar. Hace casi un año atrás (2013) viene a mi Escribanía por un tema notarial sin importancia y entre varios temas de la charla y tras dos termos de mate, me cuenta su anécdota de la Convención Constituyente de 1994 (Santa Fe). Él fue constituyente por el menemismo y tenía su oficina en la Universidad del Litoral al lado de la de Raúl Alfonsín, con quien compartió varios momentos durante la constituyente. Me contó Alasino, que llegó a tenerle mucho afecto a ese hombre sereno y comprensivo. Cierta día, finalizando la convención le dijo

“Don Raúl, si Ud. Se hiciera peronista, lo hacemos Presidente por cincuenta años” Y, el expresidente le contestó: *“no podría m’hijo”; “no podría jamás ser verticalista, porque del verticalismo al pensamiento único hay un paso, y yo aunque naciera de vuelta volvería a ser demócrata, porque soy hombre de consenso.”*

10.1. Las disposiciones gubernamentales que adoptó

Durante la gestión de Carlos Ramón Arias en la Municipalidad de Concordia, tomó varias medidas que resultaron benéficas para el pueblo y que fueron tan notables y humanitarias que muchas personas y diversas entidades de Concordia instaron ante el Gobernador que no se aceptara la renuncia solo formal del Comisionado Municipal.

Como se verá, todas estas decisiones de Carlos Ramón Arias fueron extraordinarias y sorprendentes, máxime en su propio tiempo en que había, sí, órdenes sociales impulsadas desde el Gobierno Nacional, pero las administraciones locales no tomaban ordinariamente las medidas necesarias para hacerlas realidad y que lleguen a la gente, como criticaba Carlos Ramón Arias.

Claro está, no alcanzaba la Fundación *Evita* y los regalos de máquinas de coser para las madres pobres o bicicletas para sus niños ni el pan dulce y la sidra masivas que se repartían a fines de cada año, porque la mayoría de la gente humilde necesitaba, y necesita siempre, ofrecer comida y educación para sus hijos día por día y debe ser el Estado el que se los otorgue el año entero.

Por esto decía Carlos Ramón Arias que la obra social del peronismo debía concretarse desde cada jurisdicción local,²¹⁷ con Intendentes competentes y comprometidos con ese ideal de una República de iguales, como bien proclama el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional y ha esclarecido la

²¹⁷ Como ha dicho la Corte Suprema de Justicia: *“un solo territorio para un solo pueblo”*, Fallos, C. S. Tomo 208 página 521, en los autos: *“S. A. Argentina de Neumáticos Michelin c/ Provincia de Bs. Aires”*. Nos enseña el Dr. Germán J. Bidart Campos: *“... la expresión división de poderes no es feliz. El poder del estado es uno solo, lo que se divide no es el poder, sino las funciones del poder; o dicho mejor, se separan, se distinguen... c) debe distinguirse la función y la competencia; siendo el poder uno solo, se descompone en funciones..”* y lo es en su obra: *Derecho Constitucional*, T. I Cap. X, n° 10 y 13, páginas 699 y 703. Claro está, las tres funciones del poder son: ejecutiva, legislativa y judicial, pero hay que considerar también las facultades provinciales y municipales. Véanse los artículos 5° y 123° de nuestra Constitución Nacional.

Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos que nos explican cómo se ejecuta este mandato magno. Por ejemplo: La Corte ha dicho: *“La garantía de igualdad no impide que el legislador contemple en forma distinta situaciones que considere diferentes, con tal de que la discriminación no sea arbitraria ni importe ilegítima persecución o indebido privilegio de personas o grupos de personas aunque su fundamento sea opinable...”*²¹⁸

Como ejemplo de la concreción de informes y obras en el mundo entero, Carlos Ramón Arias citaba a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana porque desde cada una y todas las parroquias del mundo entero se envían informaciones completas a su Obispo, titular de su diócesis, y de éste llegan a cada Arzobispo y de éste al Vicario de Cristo, en Roma. Así, el Papa posee la mayor y mejor información mundial que todos los gobernantes civiles del mundo envidian y puede el Jefe de la Iglesia tomar aventajadas decisiones políticas, administrativas y humanitarias.

Volvemos a la gestión de Carlos Ramón Arias y decimos que no conocemos todas sus decisiones altruistas, pero sí puedo citar algunas que si se dispusiesen hoy, llamarían positivamente la atención de todos y cada uno, por ejemplo, la rebaja sensible del precio de la carne que podría llegar a concretarse sobre otros productos de primera necesidad que era la mayor preocupación de mi padre. El actual costo de la carne y diversos artículos de primera necesidad, en noviembre de 2012, son un escándalo y el Gobierno nada hace para solucionarlo y pese a que Carlos Ramón Arias les mostró el camino a seguir hace más de sesenta años. Lo explico:

10.1.1. El ente autárquico para la adquisición directa de carne

Notoria fue la creación del ente autárquico para la compra directa de carne a los productores ganaderos y su venta también directa a los carniceros, evitando la intermediación especulativa, lo que hizo abaratar ese producto vital en Concordia y fue ejemplo para todo el país. Su difusión fue evitada por los intereses de tales intermediarios, quienes, además, lograron su disolución en el año 1953.

²¹⁸ Junio, 30 - 1999, LL 1999-E-501

Creo que esta notable experiencia merece ser contada con algún detalle. He encontrado el mejor antecedente: una carta dirigida por papá a la Sra. Herrera de Noble, Directora del Diario “Clarín”, fechada en Buenos Aires el 24 de enero de 1984 y que fue publicada por ese matutino.²¹⁹ Seguidamente la transcribo y destaco desde ahora que su texto demuestra la modestia y simpleza de corazón de Carlos Ramón Arias, porque no se reconoce autor de la iniciativa, pero sí menciona expresamente la actividad cumplida por los Concejales de la Unión Cívica Radical, Dres. Antonio Russo Valentino, José Ramón Larocca y Rodolfo Gabioud.

“Hace poco escuché en “Tiempo Nuevo,”²²⁰ decir al Secretario de Comercio que las intermediaciones eran causa de la suba de precios. Entonces bueno será combatirlas. Quiero contar modestamente algo que ocurrió hace cuarenta años, puede ser un dato que sirva de algo al Licenciado Ricardo Campero.

En 1948 en Concordia (Entre Ríos) se dictó una ordenanza municipal referente especialmente a la provisión de carne. Para ello creó un ente autárquico con capacidad comercial que compraba hacienda en pie a los estancieros, la faenaba, pagaba los impuestos y vendía a los carniceros minoristas, fijando el precio de venta al público pero dándoles un mayor margen de ganancia. Si cobraban más la sanción era no entregarles carne en adelante. Ya con mayor margen no hubo un solo caso.

Pagaba a los estancieros mayor precio que el común, entre los 36 y 39 centavos el kilo vivo, cuando los matarifes pagaban 31. Contaba con el favor de los estancieros que vendían mejor y con los carniceros que vendían con mayor margen de ganancia.

Sin ningún capital, tenía como única entrada el 5% del valor de la hacienda que recargaba al precio de venta al carnicero.

Contribuyó a la sanción de la Ordenanza la bancada de la Unión Cívica Radical integrada por los doctores Antonio Russo Valentino, José Ramón Larocca y Rodolfo Gabioud siendo este último el que le dio el nombre: “Ente Municipal Autárquico” que respondía a la sigla “E.M.A.”

²¹⁹ No poseo ningún ejemplar ni copia de tal publicación pero puedo asegurar que fue efectivamente publicada. Por lo demás, hay una tácita referencia a ella en la nota publicada en el vespertino “El Heraldo” del día 28 de diciembre de 1984, del que sí poseo una reproducción y que incluyo entre las imágenes.

²²⁰ “Tiempo nuevo” era un programa político o de interés general, de televisión, muy difundido y que tuvo vigencia durante muchos años, hasta 1995 aproximadamente, conducido por el periodista Bernardo Neustadt.

El Ente vivió cinco años, en los que no hubo en Concordia ni un solo aumento de la carne, caso único en la República. Al cabo de ellos un nuevo Intendente lo suprimió en 1953, cansado por la guerra que le hacían los matarifes que le impedían hacer “su obra” como él decía.

Al día siguiente la carne subió de 0,80 a 1,20 m/n. Ahí el pueblo se dio cuenta de lo que significaba el E.M.A.

Con los años volvimos a ganar las elecciones, llevando de nuevo a don Gerardo Yoya como Intendente. Con este motivo me encomendó que entrevistara en su nombre al doctor Bernardo Salduna, Presidente de la Sociedad Rural, para decirle que teníamos la intención de restablecer el Ente pero que quería saber si la Rural estaría conforme con designar representantes de los productores, para que unidos a los de los consumidores, nombrados por la C.G.T., integraran un directorio mixto. El doctor Salduna me dijo que consultaría con la Comisión Directiva pero que desde ya me adelantaba que sí, porque los ganaderos veían en el Ente el cumplimiento de la ley económica conforme a la cual el ideal era vender en el sitio de producción y al contado (el E.M.A. pagaba a los cinco días de entregada la hacienda). A los varios días me hizo llegar la conformidad de la Rural, con la variante de que ella pagaría sueldo a sus directores, para no ser gravosa al Ente.

No hicimos nada porque las elecciones fueron anuladas.²²¹

En los últimos tiempos el E.M.A. distribuyó también verduras.

Si a la carne le sumamos la “papa” la “batata” el “zapallo”, el “azúcar” (Comprada en fábrica) y algún otro elemento cuya “intermediación” suele provocar escándalo habremos reducido el costo de la canasta familiar en grado mucho mayor que el previsible con un medio que no requiere capital (el E.M.A. no lo tuvo) y que ya ha sido experimentado.

Entre el intermediario especulador y el interés del pueblo que ya sufre hambre no hay mucho qué pensar. El Mercado Central de la ciudad de Buenos Aires quiere mejorar la situación pero lo conseguirá sólo en parte y para la Capital, que no es la República. He querido traer a colación un remedio ante la afirmación anotada del Secretario de Comercio, Licenciado Ricardo Campero.

Saludo a la Señora Directora muy atentamente

Carlos Ramón Arias”

²²¹ En nota N° 327 se recuerda esta otra historia.

(Los subrayados son míos)

Aquí vale mencionar que los organizadores de la notable feria ‘La Salada’, en la Provincia de Buenos Aires, sí advirtieron el fenómeno económico de las mercaderías que se ofrecen a los compradores directamente por sus productores; algunos manifiestan que allí se venden productos de marcas falsificadas o adulteradas y si esto es cierto, es delictual y es también un gravísimo problema -indefendible y distinto totalmente al que planteaba Carlos Ramón Arias- que el Estado debe resolver; lo digo así porque lo esencial en este punto es la obligación ética del Estado de suprimir la intermediación superflua en la venta de todos los bienes y servicios lo que aumenta artificialmente los precios y esto, precisamente esto, es lo que postulaba Carlos Ramón Arias: *La supresión de los intermediarios especuladores*. Y Carlos Ramón Arias lo decía así porque en economía hay necesariamente intermediarios entre los productores y los consumidores, pero el problema es que los intermediarios se multiplican infundadamente y ya no es sólo la empresa o persona que adquiere la mercadería en forma directa al productor, sino que luego pasa a un acopiador o mayorista, luego al distribuidor, luego... y así el precio sigue subiendo artificialmente y sólo para obtener ganancias espurias a expensas del consumidor.

10.1.2. Su resolución para el suministro cierto de agua potable

Otro decreto del que fue autor es el que dispuso la intervención de la “Empresa de aguas corrientes”. Así figura en los diarios de la época, pero no se crea que se refieren a la empresa Obras Sanitarias de la Nación porque ésta recién recibió los equipos y comenzó su actividad en Concordia el 21 de noviembre de 1948. En la época que nos ocupa era una empresa privada que no satisfacía los requerimientos locales, y era gravísimo el problema de falta de agua de los pobladores de Concordia, que Carlos Ramón Arias logró solucionar.

Aclaro que la empresa “Obras Sanitarias de la Nación” era la proveedora entonces de tal servicio esencial en casi todo el territorio nacional, pero no en Concordia.

En la edición de “EL DIARIO” de Concordia, del día 8 de enero de 1947, se incluye una memoria de la actuación de nuestro biografiado que incluyo en página 214. Se relata allí la gestión administrativa de Carlos R. Arias

de la que rescato la que considero más importante: Haber optado por la búsqueda honesta del fin querido por la ley, es decir, alcanzar pretorianamente a la equidad, que, como sabemos, es la interpretación de la ley para cada caso individual; en lugar de adherirse a la letra fría de aquélla y al rigorismo formal de la mayoría.

En concreto, haber resuelto una situación crítica que perjudicaba a sus convecinos, sin acobardarse ante las autoridades de la empresa privada que “suministraba” el servicio de agua y cloacas en esa época, más atendiendo sus propios intereses económicos que el bienestar de la población.

Por ello, con toda resolución y sentimiento federal ejemplar, intervino a dicha empresa y solucionó el gravísimo problema que afectaba a la población de Concordia por la falta del fluido más esencial para la vida.

No tengo dudas que fundamentos tales fueron el origen del cambio de régimen en punto a dicha prestación sanitaria, que debió ser siempre municipal y en cada ciudad del país. Aunque no está dicho en aquél matutino, corresponde indicar *-lo escuché varias veces de boca de papá-* que ese servicio debía ser municipal y que lo era “nacional” en razón de haber explotado la Ciudad de Buenos Aires a todos nuestros nacionales, con el centralismo de siempre. Lo glosó:

Carlos Ramón Arias contaba que el impulsor inicial de “Obras Sanitarias de la Nación”, en el año 1870 aproximadamente y como empresa nacional, fue el entonces Presidente Domingo Faustino Sarmiento; y que lo hizo con el inconfesable e injusto propósito de lograr que toda la República pagase la instalación de agua y cloacas para la Ciudad de Buenos Aires. Puesto que, obviamente, allí comenzó la tarea benéfica de la indicada empresa.²²²

²²² En la página oficial de Obras Sanitarias de la Nación se informa: BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EMPRESA... Pero un hecho externo, la aparición de una epidemia acaecida en 1867 que diezmo la población, se definió la urgente realización de una infraestructura olvidada: la del saneamiento. Es así que en el año 1869 se comienza con el saneamiento urbano en nuestro país mediante la habilitación de los primeros servicios de abastecimiento de agua potable y desagües en Buenos Aires y luego se llevaron en la primer década del siglo XX los mismos servicios a las capitales de provincias y a la mayor parte de las ciudades urbanas del interior del país... la Nación asume la responsabilidad del saneamiento urbano en el año 1892 por Ley Nacional N° 2927 del 30 de diciembre de 1892 y se crea la Comisión de Obras de Salubridad. En el año 1909 se elaboró el primer plan nacional de saneamiento y en 1912 se crea para su implementación un organismo denominado “OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN”, mediante el dictado de la Ley N° 8889 del 18 de julio de 1912, destinado al estudio, construcción y administración de obras destinadas a la provisión de agua potable para uso doméstico “en las ciudades, pueblos y

Acentuaba Carlos Ramón Arias: *“Debe ser la medida gubernamental más antifederal que pueda recordarse...”*

Del mismo modo puede deducirse que la intervención decretada por papá en contra de la empresa privada en esos tiempos de centralismo e intolerancia (que, lamentablemente, se acentuó en los siguientes años del Gobierno de Perón), fue el motivo real por el cual se aceptó por el Gobierno Provincial la renuncia sólo formal de papá. Claro está, es sabido que un Comisionado debe renunciar cada final de año, dejando en libertad a la autoridad que lo eligió, para que se lo ratifique en tal cargo o se lo reemplace, sin tener la obligación de dar explicaciones, que, de hecho, nunca se dan en casos semejantes.

En el periódico nada se dice al respecto, pero me llama poderosamente la atención que el Gobernador Dr. Héctor Domingo Maya haya desoído los pedidos que se le formularon *–desde todos los sectores–* para que se mantenga al Dr. Carlos Ramón Arias al frente de la Municipalidad de Concordia, y de los que sí, da cuenta “EL DIARIO”.

Máxime debe ser como lo digo porque esta intervención a la empresa privada que debía suministrar los servicios de agua y cloaca para Concordia fue dejada sin efecto por el Gobierno Provincial, de lo que cabe suponer que la medida federal de papá fue mal vista desde el principio por aquél. Y justamente por esto podemos presumir que se le aceptó la dimisión a papá como condena de tal intervención suya, revocada por el Gobierno de Maya.

En ese sentido, aunque tácitamente, se informa en el desaparecido matutino:

“...el Superior Gobierno de la Provincia ha ordenado la suspensión de la intervención municipal a las aguas corrientes de Concordia en momentos en que el personal de la intervención ordenada por (el) Comisionado Municipal Interino doctor Arias, estaba realizando prodigios para mantener el suministro de agua, al mismo tiempo que se estudiaban los medios para asegurar la salud de la población amenazada por la falta total de higiene...”

“...El pueblo de Concordia, con su enorme capacidad intuitiva, ha sido quien ha reconocido aquellas prendas personales del doctor Arias,... en la circunstancia que éste elevó su renuncia al Superior Gobierno de la Provincia. De todos los sectores de la población fueron enviadas sendas notas y telegramas en las que se encarecía al Gobernador de la Provincia, que rechazara la renuncia del doctor Arias...”

“...Pocos días después del encarecimiento que hemos citado de los empleados municipales, se presentó otra oportunidad de demostrar afectos al doctor Arias, pero en este caso, fue lo más calificado de la población de Concordia que desde sus diversos sectores se ha dirigido al Gobernador de la Provincia, solicitándole rechace la renuncia que el día anterior, le había elevado el doctor Arias...”

(Los subrayados son míos)

Debemos tener en cuenta sobre todo, que se trataba del servicio sanitario de la ciudad entera y del mantenimiento de la básica higiene en la toma de agua. Pese a ello, el Gobierno aceptó la renuncia del Dr. Carlos Ramón Arias y revocó su justa intervención, dejando a la población de Concordia otra vez con los graves inconvenientes apuntados. Y sin el Comisionado por el que todos pedían.

Pudo más el centralismo y el rigorismo sólo formal de la cruda letra de la ley.

El señor Pedro Ulises Garayalde, DNI 5.804.680, con domicilio real en calle Balcarce 329 Departamento ‘14’, Concordia está recopilando información para redactar la historia de Concordia y amablemente me acercó unas notas que tomó sobre el problema del servicio de agua local que paso a transcribir en lo esencial.

En el diario “El Litoral”, en su ejemplar del día 20 de julio de 1948 se informa: *“La Cía. Gral. de Saneamiento otorgó tres días a la Municipalidad para hacerse cargo de los servicios, puesto que no se considera en condiciones de seguir atendéndolos. Por tal razón se avino a la situación creada por el decreto de caducidad dictado por el Comisionado Municipal Dr. Andrés Rivera”*. El 15 de septiembre de 1948, se publicó: *“Frente a las sucesivas irregularidades cometidas por la concesionaria del servicio, la Municipalidad, en su carácter de autoridad concedente y en ejercicio de su poder de policía, dispuso progresivas medidas coactivas conminatorias (advertencias, multas e*

intervención técnica, sin mayores resultados y por ello, en última instancia, ya que no se había logrado garantizar el abastecimiento de agua potable, declaró la caducidad de la concesión). A partir de esa fecha y hasta tanto la Municipalidad se encuentre en condiciones de recuperar el servicio, es nombrado Administrador Interino de la compañía el Dr. Cervantes A. Beltrán. Como la empresa inicia de inmediato una demanda por nulidad e inconstitucionalidad de la medida, sobreviene un largo período de indefinición, durante el que la Municipalidad realiza reiteradas gestiones ante OSN para que se haga cargo del mismo OSN.”

En el mismo, diario ‘El Litoral’, esta vez del día 22 de noviembre de 1948, se comunica: *“El 21.11.48 OSN tomó posesión de los servicios sanitarios de Concordia. El acta respectiva fue firmada en la Municipalidad por el Administrador de OSN, Ingeniero Caésar, y el Intendente Severino Galeano. Las máquinas existentes hasta ese momento eran a vapor, con un consumo de 25.000 Kg. al año. Fueron reemplazados por tres grupos electrógenos. El encargado de la usina es (Alejandro) Gorroño y el primer gerente, Felipe Paulo.”*

He transcripido estas noticias porque demuestran lo oportuna que fue la intervención decretada a la Cía. General de Saneamiento por Carlos Ramón Arias durante su breve gestión como Comisionado Municipal y podemos imaginar qué y cuánto hubiera hecho si se lo hubiera mantenido en dicho cargo constitucional por el Gobernador, como se lo pidió el pueblo de Concordia, simplemente rechazándole su renuncia sólo formal.

No debo concluir este tema sin destacar que las publicaciones de ‘El Litoral’ parecen contradictorias, porque el 20 de julio de 1948 informa que la Cía. Gral. de Saneamiento instó que la Municipalidad de Concordia se hiciera cargo del servicio, mientras que el 15 de septiembre del mismo año dice que la misma Cía. recurrió la caducidad de su concesión. Pero no debe haber sido así, porque seguramente esta empresa privada instó que la Municipalidad de Concordia asumiera la dirección provisionalmente, pero no que se anule su concesión. Habría que estudiar más esta situación de falta de agua potable en Concordia, que habrá sido muy crítica en aquella época, entre 1946 y 1948.

10.1.3. En defensa de los niños

Otra medida singular fue intentar sacar a los chicos de la mala influencia de la calle. Papá fue autor de una ordenanza que estableció que todos los menores de 12 a 16 años que cumplían tareas de ayudantes de recolectores de residuos, pasaran a los talleres municipales para cumplir tareas como ayudantes y, además, esa misma disposición obligaba a los menores a concurrir a la entonces Escuela de Artes y oficios de la Nación, precursora de la actual Escuela Técnica.

Esto fue extraordinario desde el inicio porque las tareas como ayudantes de carpinteros o soldadores experimentados son el mejor modelo para los que recién se inician y era el método clásico desde muy antiguo y debió ser conocido necesariamente desde antes de la gestión de Carlos Ramón Arias, pero tuvo que ser él el visionario que lo implementó. Es que los artesanos de un mismo oficio se agrupaban en *gremios* desde la edad media y fueron los precursores de los modernos sindicatos y colegios profesionales. Ellos mismos establecían el método de enseñanza a los aprendices desde los 12 años de edad y el sistema funcionó de maravillas y Carlos Ramón Arias quiso verlo repetido en Concordia, para el bien de los chicos de la calle.

Más no pudo hacerse desde la Municipalidad en ése tiempo, pero si se hubiera mantenido esa política de protección y de estímulo para la capacitación de los menores de edad en los siguientes gobiernos locales, otra sería la situación de los niños de nuestro tiempo.

Lo más lamentable en este punto es que el abandono actual de nuestra niñez por el Estado es contrario al derecho declamado desde nuestra constitución nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que se ratificaron por ella. Y lo digo así, porque Carlos Ramón Arias se acordó de los niños desde su gestión al frente de la Municipalidad de Concordia, sin normas jurídicas magnas que lo obligaran a actuar. Pero los políticos de hoy están obligados a actuar porque las normas hoy existen, pero no toman las medidas adecuadas, puesto que sólo piensan en subsidios y los establecen y muchos de ellos no llegan a los niños porque sus padres los gastan en bebidas alcohólicas o artículos de belleza como lo puedo testificar porque lo he visto.

10.1.4. Obras de pavimentación

Carlos Ramón Arias también proyectó la pavimentación de Concordia, en un estudio que fue considerado valioso en su momento. No pudo ser cumplido en su gestión, pero quedó como antecedente para los siguientes gobiernos municipales. Considero que sirvió positivamente en la gestión del ya célebre Intendente don Gerardo Yoya, que fue quien inició estas obras en la ciudad, durante su gobierno municipal.²²³

Hay que recordar a don Gerardo Yoya porque fue un Intendente honestísimo. Él transitaba por nuestras calles en su sulky, tirado por su caballo, como me comentó hace unos días el Ingeniero Edmundo Scattini, que es mayor que yo y vivió aquellos años siendo ya adulto. Además Carlos Ramón Arias comentó que Yoya visitaba personalmente, a las 5 ó 6 de la mañana, las obras de pavimentación para ver cómo iban y así hacía él personalmente todos los controles, porque Yoya repetía que el General Perón enseñaba que el hombre es bueno, pero que si se lo controla, es mejor. Por ello, si don Gerardo Yoya quería saber cómo andaba una oficina de la Municipalidad, se presentaba en ella sin aviso previo.

El Dr. Carlos Liebermann tuvo la amabilidad de remitirme fotocopias de dos ejemplares de su primer semanario que él bautizó '*La Hora*' y que con mucha voluntad él mismo escribía y editaba, escribiéndolos uno a uno, en su máquina de escribir, a cuatro columnas en una hoja A 4 doblada al medio. Habrá sido un esfuerzo enorme, sin duda su escritura y distribución por él mismo. En su primera página del restante remitido, el número 86, del 23 de enero de 1947, se incluye su precio: \$ 0,10.

En el primero de los citados, el número 85 de día 15 de enero de 1947, se informa:

“EL NUEVO INTENDENTE ES EL ÚNICO QUE ARREGLÓ LAS CALLES.

Desde hace tiempo las calles estaban llenas de pozos y lo único que se hacía era pintarlas con una pinturita negra la que a la semana se volvía a

²²³ Desde 1950 a 1954.

salir. Pero ahora Arias las hizo arreglar con bleck y otros materiales que dejaron las calles como para poder andar.

Por ejemplo, la calle Corrientes, Quintana, San Luis. Y muchas otras. Por fin.”

En la página 4 se incluye una noticia rematada con una pregunta que quiero transcribir. Dice:

“Con motivo de cumplirse tres años del terremoto de S. Juan se rindió homenaje a los muertos con un funeral que comenzó a las 10,30 en la Capital Federal. TRES AÑOS Y TODAVÍA NO HA SIDO TOTALMENTE RECONSTRUIDA. ¿Qué se hicieron los millones?

Esto denota que en casi todos los tiempos y en casi todos los gobiernos existió y existe la corrupción y recordamos las ilustres excepciones de don Juan Manuel de Rosas, y de los doctores Hipólito Yrigoyen, Arturo Frondizi y Arturo Umberto Illia. Expresamos nuestro deseo de que sus ejemplos se trasmitan a otros.

En el siguiente ejemplar de ‘La Hora’, su número 86 del jueves 23 de enero de 1947, se informa en su primera página:

“SE SOLUCIONÓ EL PROBLEMA DE LA CARNE - TRIUNFÓ ARIAS

Los matarifes no aumentaron el precio de la carne y ya están en los puestos de los mercados. Esta mañana desde las cinco ya la gente invadió el mercado terminándose la carne a las tres horas.

Gracias al comisionado la carne no subió y está como antes.

Ayer el único que compró carne a la Municipalidad fue Canals.”

Aquí vemos claramente la confirmación de todo cuanto hemos dicho de la gestión de Carlos Ramón Arias como Comisionado Municipal en defensa del consumidor y nos volvemos a preguntar por qué su ejemplo no se reprodujo en adelante, hasta nuestros días. ¿Por qué?

10.1.5. Arreglos dentales para los pobres

La Asistencia Pública Municipal desde siempre brindó para los pobres una atención odontológica, aunque muy menor, porque no se efectuaban arreglos ni se proveían dientes postizos. Al diente que tenía algunas caries se lo extraía sin ninguna conmiseración y los dentistas municipales

alegaban que no se los proveía de los elementos necesarios para las reparaciones: Directamente se sacaban las muelas y dientes cariados y no se los reemplazaba por postizos.

Pero hete aquí que llegó Carlos Ramón Arias al Ejecutivo Municipal y dispuso que se brindara una atención completa, inclusive con todos los arreglos necesarios, sin extracciones de dientes y muelas que sean innecesarias porque de concretarse resultarían decisiones administrativas injustas y arbitrarias; y es más, si se efectuaban extracciones debían reponerse con postizos todas las piezas dentales faltantes.

Para lograr estos altos fines sociales la Municipalidad de Concordia proveyó a los consultorios odontológicos de todos los elementos necesarios al efecto, así que no hubo excusas en adelante. Y esto hay que destacarlo porque el problema mayor en los servicios que presta el Estado es la distribución eficiente de los elementos de trabajo y que Carlos Ramón Arias pudo lograr en su brevísima gestión.

Y esto fue hecho no solamente para los muy pobres, sino también para quienes tenían ingresos menores con la obligación de abonar estos los costos del material, pero los honorarios del odontólogo los asumía siempre la Municipalidad y esto era correcto aún en estos casos, porque los profesionales del Estado perciben sus sueldos y sería abusivo que, además, percibieran un honorario particular por su desempeño en el consultorio de la Municipalidad y en su horario de trabajo habitual.

Todos estos antecedentes fueron anunciados por El Diario, que transcribiremos en página 214 y que, además, se ofrece entre las imágenes, y no es necesaria ninguna otra prueba para tener por acreditado que Carlos Ramón Arias se preocupó en grado sumo durante su brevísima gestión al frente de la Municipalidad de Concordia.

No puedo concluir esta historia si mencionar que después de la gestión de Carlos Ramón Arias, la Municipalidad de Concordia abandonó otra vez a los pobres desdentados y sólo fue en la gestión reciente de Juan Carlos Cresto, Presidente Municipal entre 2003 y 2007 que volvieron a repararse los dientes de los humildes, ofreciéndoles dentaduras postizas pero no sé si esto continúa en la actualidad.

10.2. Análisis de resultados en su cometido

Todo lo anterior, que no es poco, se concretó por Carlos Ramón Arias en su brevísima gestión de cuatro (4) meses y diecinueve (19) días, y fue lamentablemente interrumpida por la incomprensión y arbitrariedad del Gobernador Maya que no escuchó los reclamos del pueblo todo a favor del Comisionado Arias que, además, se volcaron en una destacada nota periodística -en el título siguiente la transcribo- y el Gobernador no podía decir que no estaba enterado del interés público en que al Dr. Arias se lo mantenga en su cargo.

Por todo esto podemos decir que la aceptación de la renuncia sólo *formal* de Carlos Ramón Arias fue demostrativo del desinterés del Dr. Maya en la buena marcha de la Municipalidad de Concordia y esto es una prueba patente que la gestión del Gobernador Maya no fue correcta, al menos, para Concordia.

Podemos imaginar bien, pues, que de haber continuado Carlos Ramón Arias como Comisionado Municipal sus concreciones hubieran sido gigantescas hasta 1955 en que sí, hubiera sido cesanteado por el tirano y asesino Aramburu, como lo fue del Banco Hipotecario Nacional y de la Escuela Normal Mixta y del Colegio Nacional Profesor Alejandro Carbó, a principios de 1956.

Mi madre recordaba que primero lo cesantearon sin causa del Banco Hipotecario Nacional y un tiempo después como profesor, y esto así para evitar que pudiera instar alguna jubilación en el Banco, porque evidentemente quisieron perjudicarlo y permitieron que prosiguiera desempeñándose como profesor un breve período más, porque como docente recibiría una jubilación muy menor.²²⁴

Lo destacable es que las cesantías sin causa de los compañeros peronistas sobrevinieron después del golpe que los asesinos Aramburu y Rojas protagonizaron en contra del Gral. Eduardo Lonardi, que era mucho mejor hombre que los anteriores y como tal no echó ni fusiló a nadie, concretando en los hechos su promesa que no habría "*vencedores ni vencidos*".

²²⁴ Véase, en nuestro título 20., en página 236, la descripción del señor Carlos Gumersindo Bordagaray en punto a la frustrada jubilación ordinaria de su padre que le fue negada por el Gobierno de Aramburu porque en su casa había funcionado una Unidad Básica

Es que Lonardi fue un militar católico practicante y creía que era posible la reconciliación nacional y concluir con las antinomias entre peronistas y antiperonistas. Su expresión que no habría vencedores ni vencidos era el mensaje cristiano del amor que todo lo perdona y no tiene odios, amando cada uno a su prójimo en la medida que nos señaló Jesús: Como Él nos amó.²²⁵

Eduardo Lonardi fue verdaderamente la primera víctima de los tiranos Aramburu y Rojas, porque estos lo hicieron renunciar luego de su golpe palaciego artero, establecido a sus espaldas y con el único propósito de enfrentar al peronismo y a los peronistas, cesanteándolos, fusilándolos o haciéndolos desaparecer; presentándose los golpistas como los *salvadores* de la Patria, opuestos a Lonardi porque no perseguía a los peronistas y por esto lo expulsaron del Gobierno Nacional. Y hay que recordar que el entonces Mayor Alejandro Agustín Lanusse, como Jefe del Regimiento de Granaderos a Caballo el 13 de noviembre de 1955 no protegió al Presidente Eduardo Ernesto Lonardi y permitió que se lo defenestrara injustamente, porque Lonardi quería ser justo y moral. Y que también lo fuera el Gobierno.

Y Carlos Ramón Arias destacaba que Lanusse cometió el pecado de ingratitud, porque él estaba preso y degradado desde el golpe frustrado de 1951 y fue liberado y restituido a su estado militar por el Presidente Lonardi, reconociéndosele los años de detención como cumplidos en el Ejército y por ello en seguida fue ascendido a Coronel, otorgándosele el mando del Regimiento de Granaderos a Caballo y custodio del Presidente de la República.

10.3. El comentario de 'El Diario' completo

“Concordia, EL DIARIO Enero 8 de 1947

10.3.1. Hay frente a nuestra Comuna, un hombre joven, un profesional inteligente, sencillo y bien intencionado

10.3.2 Entre los propósitos que le animan, figura un plan para la reactivación del pavimento

10.3.3. El Dr. Arias, fue el único Comisionado que dio solución al dramático problema de la provisión de agua a la población

²²⁵ Sobre *próximo* y *prójimo* véase la enseñanza del Padre Chuco Villar en véase nota al pie número 258, en página 120.

10.3.4. Tomó medidas expeditivas y salvadoras de una situación angustiosa

La población de Concordia es desde luego muy celosa de su progreso urbanista. Esa cualidad de todo buen vecino se convierte en la crítica que pone en tela de juicio a las autoridades municipales, sean quienes sean, las personas que las representan con un prurito extremadamente agudo de la censura con razón y sin razón. Eso en cuanto al ciudadano común; o porque tenemos que hacer referencia a otro: El que se siente candidato perenne e inamovible a Intendente Municipal o Comisionado, para ese tipo de mentor, que se ha multiplicado de una manera asombrosa en Concordia, jamás habrá un intendente capaz de merecer las honras de serlo con la eficiencia, talento, iniciativa y dinamismo, que cada candidato frustrado se adjudica a sí propio. Debemos de aclarar aún, que los tipos ligeramente esbozados, son independientes en absoluto del candidato de comité que ha fracasado. Este último juntamente con la legión de políticos que lo siguen, son los enemigos irreconciliables del ciudadano que asuma el mando de la Comuna, al que, por lo que ellos consideran como una necesidad de crítica tienen que desconocerle sistemáticamente, las buenas cualidades que posea, criticar todos sus actos oficiales y penetrar sin respeto en lo íntimo de su vida.

El lector debe de comprender que la digresión que antecede, no sólo necesaria sino inminente, por cuanto sólo así se comprenderá en qué forma tienen que desenvolverse los hombres que toman a su cargo la completa tarea de dirigir los destinos de la Municipalidad de Concordia, la que no solamente es la más importante de la Provincia después de la de la capital, sino que controla la vida urbanista de cincuenta mil ciudadanos que pueden ostentar títulos de cultura, celosos como decimos del progreso de su ciudad, a tales extremos que la mayor parte de las veces sus críticas, no son lo justas que pudiera esperarse precisamente de su cultura.

Y falta todavía el pero, que sirve de apéndice al presente capítulo que también hay que definir, como elemento aleatorio del concepto de lo que verdaderamente es en conjunto el ciudadano de Concordia, precisamente en lo que corresponde a sus deberes con el urbanismo, por el que –lo repetimos– se muestra tan excesivamente celoso. Pues bien: El ciudadano de Concordia es decididamente remiso en lo que afecta al cumplimiento de aquellos deberes

que impone la vida en una ciudad, que tiene sobrados méritos para sentirse progresista y culta... y sin embargo declinamos lamentablemente en determinados aspectos del urbanismo al que no aportamos el esfuerzo personal que corresponde, entregándonos a una desidia verdaderamente lamentable. Uno de los tantos ejemplos que podríamos citar es el abandono en que se encuentran cierta cantidad de edificios privados de veredas y muros, los que desmienten categóricamente el afán de progreso edilicio de que alardeamos. Esa falencia ha obligado a algún Comisionado Municipal a promulgar una especie de “ukase” de corte moscovita con la consecuencia de una protesta general de los propietarios molestos porque alguien los ha sacado de su inercia, obligándolos a cumplir con una ordenanza en plena vigencia, aunque olvidada por una mal comprendida tolerancia.

Es por cierto frecuente que el cronista trate de describir la personalidad de los hombres que han desfilado por el Gobierno de nuestra comuna, sin establecer los puntos de relación que existen entre el gobernante y los gobernados, de los que también depende gran parte del éxito o del fracaso de su función, porque es indudable que la opinión pública ejerce una poderosa influencia en los actos de gobierno, cuyos hombres necesitan del estímulo de los ciudadanos gobernados; o cuando menos una crítica elevada que pueda calificarse como una forma sincera de colaboración al bien común.

10.3.4. RESTRICCIONES DE FACULTADES EN EL GOBIERNO DE LA COMUNA

Aunque en el transcurso de los años que median entre el presente y la fecha del advenimiento de la Revolución del 4 de junio, hemos tratado el mismo punto bajo distintos aspectos y sus consecuencias inmediatas o posteriores, debemos de hacer referencia a la restricción a que está sujeta el gobierno municipal, representado por un comisionado cuyas ejecutorias dependen exclusivamente del control directo del Superior Gobierno de la Provincia. Tal situación puede ser restrictiva, pero debe considerarse como lógica puesto que así lo impone el estado revolucionario que permanece, a la espera de las elecciones, municipales, con la integración de los Gobiernos elegidos, juntamente con el cuerpo deliberativo que lo complementa. Entre, tanto los comisionados municipales, actúan como decimos supeditándose al

instrumento del régimen municipal en parte anacrónico y por otro lado carente de la facultad de continuos reajustes, que constituyen la razón de existir de los cuerpos deliberativos, de acción inmediata a las necesidades también inmediatas del Gobierno municipal.

Se ha dicho que los ciudadanos que asumían al cargo del Comisionado Municipal, lo hacían dejando en prenda algo de su propia personalidad, quedando reducida su actuación a la ejecución de órdenes del Superior Gobierno de la Provincia. Si así fuera, la réplica estaría en el ejemplo que nos ofrece el mismo régimen anterior a una nueva Constitución de Entre Ríos, el que, como se sabe, disponía que, los Intendentes Municipales fueran nombrados por el P. E. de la Provincia, sin que ello implicase en modo alguno que el cargo de Intendente afectase la dignidad personal del elegido. Empero, es de reconocer, que el sistema impuesto, indudablemente reduce el valor de las iniciativas del Comisionado Municipal, desprovisto de aquellas facultades que podían accionar, con más eficiencia y actualidad, en el Gobierno de la Comuna.

En honor a la verdad, y aún con las restricciones que apuntamos, les resta un amplio margen de iniciativa a los que toman como Comisionados Municipales el Gobierno comunal. Lo único que hemos tenido en contra, ha sido la falta de permanencia de esos al frente del Gobierno de nuestra comuna, en algunos casos insuficiente para orientarse en la comprensión de los renovados problemas de nuestra vida urbana, erizada por sí mismo de complejos, agravados considerablemente al simple Tránsito del tiempo, sin perspectivas de soluciones inmediatas, expeditivas y permanentes.

Uno de los factores que más han influido para constreñir las posibles iniciativas de los Comisionados Municipales ha sido la precaria situación financiera de la Municipalidad de Concordia, por el arrastre de compromisos obligatorios, como lo son la amortización del Empréstito sus elevados intereses y las deudas de otros órdenes que gravitan sin solución de continuidad sobre la economía. Esta situación por sí misma irreductible por los medios corrientes, se torna todavía más grave, por la defectuosa percepción de las rentas municipales filtradas de evasiones permanentes, también debidas a defectos y a defecciones capitales, en especial, la tolerancia ejercida desde el comité político y también la falta de un instrumento

regulador -digamos científico que permita una percepción de las rentas municipales ajustada a la realidad presente sin que ello implique la imposición de gabelas confiscatorias, ni nada por el estilo.

Antes de pasar a otro capítulo de esta reseña, debemos de repetir una vez más, que los hombres que han desfilaro por Municipalidad de Concordia, han tenido que sujetar su acción a módulos que impidieron la ejecución de iniciativas, que sin duda significarían un considerable progreso para nuestro urbanismo.

10.3.5. HA RECOBRADO SU TRANQUILIDAD EL PERSONAL DE LA COMUNA

Los Comisionados Municipales que representaron en nuestra ciudad al Gobierno de la Revolución del 4 de Junio, han dejado en pos de sí el recuerdo de una actuación ecuánime en lo que respecta a la situación de los empleados municipales.

Ha desaparecido de las oficinas de nuestra Comuna el pánico producido por el temor de una barrida general, allanando todos los derechos que caben al funcionario honesto que las ha sabido cumplir con su deber con abstracción de sus ideales políticos. Si quienes se han tomado la ingrata tarea de hacer críticas sobre la actuación de los Comisionados, los hubiera contemplado bajo ese aspecto, que ha revelado una ecuánime solidaridad con sus subalternos hubieran sido más leales con la razón y la justicia, ya que de su voluntad ha dependido la tranquilidad de muchos hogares, cuyos patronímicos pasaron por las dramáticas angustias de la incertidumbre, en momentos en que nadie tenía una noción exacta de las ejecutivas de renovación integral que se había impuesto por imperiosas necesidades el Gobierno de la revolución del 4 de Junio.

La demostración más elocuente de la ecuanimidad de los Comisionados Municipales que desfilaron por la Comuna de Concordia, ha sido para honrar al Comisionado Municipal Interino doctor Carlos R. Arias, al que los empleados municipales han dado una prueba inempañable de reconocimiento, al solicitar del gobierno de la Provincia su permanencia en el cargo, cuya confirmación encarecieron. No se trató en este caso de personal que haya debido al Dr. Arias su incorporación a la Comuna, lo que implicaría

un gesto de gratitud por favores recibidos, sino que la iniciativa partió del personal más antiguo de la Comuna, para el cuál el funcionario había guardado toda clase de consideraciones, velando por su tranquilidad, tantas veces amenazada por los insistentes rumores de la calle.

La interpretación de ese acto espontáneo de los funcionarios municipales se restó a toda clase de conjeturas. Solamente los más serenos y bien inspirados, han comprendido plenamente, que también los hombres, cuyos hogares dependen la magnanimidad de su jefe tienen los mismos derechos que cualquier ciudadano a asegurar su estabilidad, sin que se ponga en mengua su dignidad de funcionario y de ciudadano.

Estas actitudes que se sucedieron en cada uno de los Comisionados de Concordia y con mayor elocuencia en el Comisionado Municipal Interino doctor Carlos R. Arias, han repercutido en toda la población, con efectos de la mayor simpatía. Pocos días después del encarecimiento que hemos citado de los empleados municipales, se presentó otra oportunidad de demostrar afectos al doctor Arias, pero en este caso, fue lo más calificado de la población de Concordia que desde sus diversos sectores se ha dirigido al Gobernador de la Provincia, solicitándole rechace la renuncia que el día anterior, le había elevado el doctor Arias.

El personal que se siente seguro de su cargo, protegido por la consecuencia de su jefe, se convierte en un colaborador más eficaz de su obra. Bajo este aspecto, las labores de la Municipalidad se desenvuelven bajo el mandato del doctor Arias en un ritmo perfectamente regulado, y disciplinado, que resulta beneficioso para la administración de la Comuna donde reina el más perfecto orden.

10.3.6. LA INTERVENCIÓN A LAS AGUAS

CORRIENTES

En alguna oportunidad ha dicho EL DIARIO que el Comisionado Municipal o Intendente, que diera solución al dramático problema de la provisión de aguas corrientes a la población de Concordia, sería digno de que se le levantara un monumento. Las fórmulas de solución distintamente planteadas por los Comisionados que desfilaron por la Comuna de Concordia, pudieron ser acertadas y accesibles, pero el caso es que ha transcurrido el

tiempo y la situación de las aguas corrientes, está peor que nunca, pues como lo advertimos en uno de nuestros comentarios surtidos a fines del año pasado, se corre el peligro de que explote el famoso y achacoso motor “Tossi”, matando a los obreros que se encuentren en el recinto de la toma de aguas corrientes, dejando a la población por lo menos dos meses sin agua. Veamos ahora cómo reacciona la población de Concordia ante tan dramática disyuntiva.

Es notable que nuestra población reacciona en determinados casos con extremada violencia, pero se necesita para ello cierto estado crítico y recalcitrante, capaz de anular toda reflexión. Pasado ese instante crítico, se entrega a una lamentable apatía, olvidándose de los peligros que lo acechan. Durante el período en que la población, en lo más rigurosa del estío, estuvo sin agua cerca de tres días, y se estuvo a punto de que explotara una pueblada de proporciones colosales, pero bastó que empezaran a surtir de las canillas las primeras gotas de agua para que la población volviera a su despreocupación, contentándose con hacer chistes. Es pues, el nuestro, un pueblo de reacciones intermitentes y fugaces, que no responden al sentido de vigilancia atenta y constante que deben de tener sobre avisos a toda población.

Lo que quiere el pueblo, son ejecutorias gordianas, algo expeditivo que corte el nudo de un solo talo. Quisiera ver en la picota a los causantes del peligro que lo amenaza. Exige de las autoridades municipales lo que legalmente es imposible y por ello termina por abandonarse a la más completa despreocupación, lo que a la vez significa falta de colaboración con la comuna.

Como se sabe, el Comisionado Municipal Interino doctor Carlos R. Arias, al producirse una interrupción en el servicio de aguas corrientes ordenó una intervención a las instalaciones de la toma. La inspección de los técnicos demostró categóricamente que era ya inminente el peligro de que explotara el motor “Tossi”, con la perspectiva de que la población se quedara sin agua por un término no menor de dos meses, Pero no quedó localizada en ese peligro la noción de los técnicos, los que también comprobaron otras deficiencias graves, en las cámaras de decantación, en los filtros, en el ramal de la toma de aguas del río, en los residuos del lavado de los depósitos que vuelven al río y son retomados por las bombas con todas las impurezas que contiene. Los análisis tardíos que se realizan para determinar la pureza del

agua que consume Concordia han demostrado reiteradamente que la flora microbiana del agua está en un nivel muy superior a lo tolerable, para la salud de la población. Empero, todas estas circunstancias, el Superior Gobierno de la Provincia, ha ordenado la suspensión de la intervención municipal a las aguas corrientes de Concordia, en momentos en que el personal de la intervención ordenada por (el) Comisionado Municipal Interino doctor Arias, estaba realizando prodigios para mantener el suministro de agua, al mismo tiempo que se estudiaban los medios para asegurar la salud de la población amenazada por la falta total de higiene y de técnica en la toma de aguas corrientes. Todo ello no implica en modo alguno, que el Gobierno de la Provincia encare la solución de las aguas corrientes de Concordia, por medios que pueden resultar permanentes.

10.3.7. EL COMISIONADO MUNICIPAL DOCTOR ARIAS HA PREPARADO UN PLAN PARA LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO

En una de las visitas que realizamos al despacho del Comisionado Municipal lo encontramos al doctor Carlos Arias, en compañía del secretario interino del Departamento Ejecutivo, señor Carlos Mujica, enfrascados ambos en el estudio de un voluminoso legajo, informándonos de que se trataba de un proyecto para la reposición del pavimento del radio urbano de Concordia. A nuestro requerimiento, nos explicó el doctor Arias, que desde hace tiempo, se trataba de hallar una solución al problema del pavimento de Concordia, ya que el existente a base de la capa de asfalto, había entrado en un proceso de disgregación, que hacía imposible un arreglo permanente, a menos de que se cambiara íntegramente la capa asfáltica.

En realidad agregó el señor Mujica, ha terminado el ciclo de duración del pavimento de Concordia, que fue establecido con una duración de catorce años y ya ha pasado a diez y seis, luego el municipio y la población, tienen que abocarse a la solución del problema con la mayor premura y esa solución no puede ser otra, que la reposición íntegra de la capa superior del pavimento, con el material que mejor convenga.

Según las referencias de estudios y cuestionarios realizados, se ha llegado a la conclusión de que el material que mejor resulta para el pavimento

urbano, es el cemento portland o lo que se titula concreto. La experiencia ha venido demostrando que es un material de gran duración que resiste el tráfico intenso, es mucho más fácil de reparar que el asfalto y su costo es más o menos el mismo. Conocidos los momentos que se citan, la Municipalidad se resolvería por el cemento de concreto, en la... seguridad de que... el ve... que ya tiene experiencia... duración y calidad de... asfáltica preferirá aquel... a éste. ...del pavimento en Concordia... a renovar recuerdos... amables. El costo... ..to en nuestra ciudad... a la población... francamente confisca. ...que contribuye juntamente... otros servicios a que muchos pequeños propietarios per... sus modestas fincas.²²⁶

Existen pues sobradas razones a que la población se sobrellene de temor cuando oye hablar de cualquier proyecto de pavimentación y va a ser tarea no fácil hacer comprender al vecindario que esta vez no se trata de una gabela extorsiva y confiscatoria, sino de una necesidad imperiosa de nuestro urbanismo, cuyo costo estará contenido sobre la valuación correcta de cada una de las propiedades que habrán de beneficiarse con la reposición del pavimento.

...o una guía de que la reposición de la capa del pavimento de nuestra ciudad, no va a ser tan costosa, se tiene en cuenta que sólo va a removerse la carpeta asfáltica, quedando íntegramente el concreto que sirve de base a la calzada y además los cordones de las aceras. Reducida la reposición a la capa superior, se entiende que su costo no puede ser muy elevado y va a poder ser soportado por la población, sin que ello signifique como decimos, una gabela hipotecaria.

Los estudios para la renovación de la capa superior del pavimento de Concordia se están haciendo como se dice bajo la dirección del Comisionado Municipal Interino doctor Carlos R. Arias, contando con la colaboración de técnicos. La Dirección técnica de las obras será entregada por concurso al profesional que demuestre que ha intervenido en mayor número de obras realizadas con el mismo material, que le den la calificación de apto

²²⁶ Los puntos suspensivos corresponden a pequeñas partes que faltan en la página de El Diario, como puede visualizarse en su imagen de página 49.

para hacerse responsable de todo lo que respecta al orden técnico y económico de las obras.

Como se trata de una empresa de grandes alcances, en las que se pondrán en juego importantes intereses que afectan directamente al vecindario, el Comisionado Municipal Interino Dr. Arias, nos adelantó, que lo más prudente sería convocar a una reunión de vecinos responsables, a fin de que en representación de la población, asuman a su vez la responsabilidad del asesoramiento de las obras, las que sin duda van a cambiar diametralmente el aspecto edilicio de nuestra ciudad, bastante lamentable al contemplar las innumerables escaras del asfalto, las que además de su aspecto incurable, ya producen un mayor desgaste de los vehículos automotores, los que ya no ruedan suavemente por el pavimento, sino que saltan de fisura en fisura y de bache en bache del asfalto en las últimas.

10.3.8. El intrínquilis que se interpone en la renovación del pavimento

De acuerdo a lo que nos informa el Comisionado Municipal Interino doctor Carlos R. Arias, la renovación de la capa superior del pavimento de Concordia es cosa resuelta. Con notable previsión el nombrado funcionario continúa trabajando en el proyecto de qué hablamos sin tener para nada en cuenta si va a ser él o cualquier otro el ejecutor de tan importante obra. En tal sentido nos dijo el doctor Arias, que el proyecto de qué hablamos estaría tan adelantado dentro de poco tiempo podría ponerse en ejecución que en cualquier momento, (sic) agregando que cualquiera que sea el sucesor en el gobierno de la Comuna, hallaría todo listo para meterle manos a la obra. Por otra parte, nada ha impedido, ni siquiera pensando en lo fortuito, que el funcionario insista en la realización de una obra trascendental, que dejará en la ciudad un buen recuerdo de su actuación inteligente y plena de iniciativa.

Lo malo está en cuanto a la realización de la renovación íntegra de la capa superior del pavimento de Concordia, es que se presenta una intrínquilis extremadamente difícil de resolver. Esta vez se trata de las instalaciones subterráneas de las obras sanitarias, en las que también están comprendidas las cañerías de conducción de aguas corrientes.

De acuerdo a los informes certificados por técnicos, tanto nacionales como provinciales, las instalaciones subterráneas a que nos referimos, están muy lejos de satisfacer las necesidades, ni siquiera presentes; cuando más para el futuro más inmediato. Para decirlo concretamente: Las instalaciones subterráneas de las obras sanitarias de Concordia tienen que ser renovadas íntegramente. Esta necesidad imperiosa queda forzosamente ligada a la renovación del pavimento.

Si las cosas fueran a realizarse por una ordenación lógica lo prudente sería no remover el pavimento sin antes tenerse la seguridad de que lo propio va a hacerse con las instalaciones sanitarias; si se procediera de otro modo, es decir: si una vez terminadas las reposiciones del pavimento, hubiera que romper de nuevo las calles para renovar los conductos de obras sanitarias, la población tendría un motivo serio de censura. El intríngulis se crea por la circunstancia de que no se tiene en la Municipalidad, ningún informe concreto sobre la resolución de los Poderes Públicos Nacionales, en el sentido de expropiar los servicios de obras sanitarias, detalle que serviría para establecer el instante en que deben de llevarse a cabo ambas obras sin el peligro de tener que romper de nuevo las calles.

10.3.9. EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL POBRE

Está a punto de inaugurarse un nuevo servicio de odontología, el que será instalado en una dependencia de la Asistencia pública, cuya organización adjudicamos al Comisionado Municipal Interino doctor Carlos R. Arias, si bien el proyecto corresponde a uno de sus antecesores, quedando estancado por largo tiempo, hasta que fue reactualizado, con tanta premura y actividad, que en poco tiempo, lo que era una iniciativa en ciernes, alcanzó a la realidad con considerables beneficios para los pacientes pobres, a los que alcanzarán los servicios odontológicos con toda la amplitud exigida, para poder considerarse completos.

10.3.9.1. LO QUE HABÍA EN MATERIA DE MEDICINA DENTAL

Para hacer puntos de comparación estableciendo con exactitud, las diferencias que medían entre los servicios de medicina dental establecidos en

la Asistencia Pública, dependiente del departamento Municipal, los que consisten en un consultorio instalado en una sala de escasa capacidad, habilitada con dos sillones donde se practicaban únicamente consultas y extracciones. Se comprende con toda facilidad, que la capacidad destinada para los servicios gratuitos de que nos ocupamos era insuficiente para la asistencia de los pacientes pobres, los que siempre son más por razones completamente obvias.

El plan de los nuevos servicios de medicina dental, comprende en primer término en la habilitación de dos sillones operatorios además de los que existen en una dependencia de la Asistencia suficientemente amplia, como para satisfacer las necesidades del servicio a que se destina. Así mismo y como es lógico, se aumentó el personal técnico con dos profesionales nombrados con cargo permanente por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad.

Los nuevos servicios médicos dentales habilitados en la Asistencia Pública, significan una obra verdaderamente avanzada en cuanto a medicina social, puesto que ya no se trata de un consultorio de examen y extracciones, sino de un servicio odontológico completo en el que también figuran los arreglos bucales, que pueden definirse como de urgencia médica o de orden estético.

Es decir: Que se ponen al alcance de aquellas personas imposibilitadas por sí mismas de afrontar los gastos de arreglos siempre costosos, los medios de arreglarse la dentadura completamente gratuita. Esos beneficios alcanzan únicamente a las personas que justifiquen su pobreza y como se dice, carezcan de medios de hacerlo por su cuenta. Para completar los servicios médicos dentales de que hablamos, se ha dispuesto también que alcancen a las personas que cuentan con algunos recursos y que todavía no pueden afrontar los gastos, o más bien dicho, los honorarios profesionales. Las personas a las que alcanza esta última calificación también pueden concurrir al Consultorio Odontológico Municipal de la Asistencia Pública, debiendo abonar el importe del material necesario para los arreglos dentales al precio de su costo, como único desembolso.

El consultorio médico dental instalado en la Asistencia Pública, contará con el más completo instrumental de la especialidad y además con el

personal técnico y mecánico y necesario, como para que los servicios que se citan se lleven a cabo con una eficiencia técnica perfecta.

Corresponde agregar, que por su orden el Consultorio dental gratuito de Concordia puede considerarse como modelo, siendo en su género el primero que se instala en la Provincia de Entre Ríos, especialmente y en lo que se refiere a la amplitud de sus servicios.

En mérito a tal realización, el Comisionado Municipal Interino doctor Arias ha recibido una expresiva comunicación de la filial local de la Confederación Nacional del Trabajo, en la que se destaca la significación social de los servicios médicos dentales que tantos beneficios van a aportar a los trabajadores y sus familias.

10.3.10. LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA FALTA DE TRABAJO

Hace cierto tiempo, que se dio pábulo a la versión de que el Comisionado Municipal Interino doctor Arias, estaba gastando ingentes sumas en la realización de obras públicas municipales. En aquélla oportunidad EL DIARIO hizo una aclaración, en la que se expresaba que no se trataba de dispendios antojadizos, que fueran a comprometer las finanzas de la Comuna, sino simplemente de disponer de aquellos fondos, destinados por el presupuesto municipal al rubro citado.

La verdadera extensión de esa política, quedó situada más allá de lo que pudiera calificarse como urgente, en cuanto a las necesidades propias de la Comuna. El propósito verdadero del titular interino de la comuna, fue el de salvar la angustiosa situación de centenares de hogares de obreros, dramáticamente amenazados, como consecuencia del paro del trabajo en la Fábrica Yuquerí. Se ha cumplido pues con la necesidad verdaderamente imperiosa de crear trabajo en circunstancias especialísimas, sin perjuicio de haberse cumplido a la vez con el mandato específico de la Administración Municipal, que si recauda impuestos, es para emplearlos en obras de beneficio urbano.

Para quienes no han sentido en su propia carne la dramática situación de encontrarse repentinamente sin trabajo y las consecuencias fatales e inmediatas del paro forzoso, no puede ser posible que alcancen la

verdadera significación da la política seguida por el doctor Arias en beneficio de los trabajadores. Pero estos mismos aun después de haberse solucionado la crisis de trabajo con la reanudación de las faenas en el Frigorífico Yuquerí, no olvidan, y esa consecuencia se ha puesto en evidencia, cuando se trató de pedir a los poderes públicos la permanencia en el cargo, del doctor Arias.

10.3.11. SE MODIFICA EL TRABAJO DE LOS MENORES AUXILIARES DE LIMPIEZA

Por una reciente disposición del Comisionado Municipal Interino doctor Carlos R. Arias, se ha modificado el trabajo de los menores que prestan servicios como auxiliares en los servicios de limpieza.

Los menores empleados en los servicios nombrados han pasado a prestar servicios en la maestranza municipal, en calidad de aprendices en los diferentes talleres de aquella repartición de la comuna, y por consecuencia separados de los servicios de calle.

En lo sucesivo los nombrados menores estarán obligados a concurrir a las clases de teoría, que se imparten en la Escuela de Artes y Oficios de la Nación.

10.3.12. UNA SEMBLANZA DEL COMISIONADO MUNICIPAL INTERINO DR. CARLOS R. ARIAS

Al principio de esta reseña, hemos intentado dar a conocer la verdadera idiosincrasia de nuestra población, en lo que respecta a su comportamiento en relación con los hombres que toman a su cargo el gobierno de la comuna. La primera impresión que produce en nuestra ciudad el nombramiento de un Comisionado Municipal, es la de una celosa expectativa. Todos los actos, oficiales o no, del funcionario, son meticulosamente medidos, en la mayoría de los casos sin ningún sentido de la equidad y de la justicia. Si el funcionario tiene la gracia y la fortuna de acertar en las primeras obras que realiza y pasa por esa terrible prueba de fuego, va creándose en torno de su persona y de su actuación, simpatías que van tomando rápido incremento, hasta considerar al funcionario como cosa propia. Si cae en cualquier desliz, por inocente que sea, ya puede empezar a despedirse, su misión con respecto a la población ha terminado, quieran o no quieran los poderes públicos de los que depende.

No tenemos el menor deseo de exagerar, por respeto a su propia persona, los beneficios que haya aportado a nuestra ciudad la actuación del Comisionado Municipal Interino doctor Carlos R. Arias. La realidad nos revela con toda elocuencia que la actuación del doctor Arias ha sido demasiado corta como para que pudiera emplear las cualidades que posee. Él también, como sus antecesores, ha tenido que actuar a expensas del mandato superior que indudablemente hace retráctil el mecanismo de la administración comunal y con mayor razón en el doctor Arias, por cuanto se mantiene en el interinato, es decir, en una situación poco ventajosa para desplegarse como pudiera hacerlo, en el caso de ser confirmado en el cargo de Comisionado Municipal.

El pueblo de Concordia con su enorme capacidad intuitiva, ha sido quien ha reconocido aquellas prendas personales del doctor Arias, le ha sido propicia a la población de Concordia, la ocasión de declarar su simpatía por el funcionario, en la circunstancia que éste elevó su renuncia al Superior Gobierno de la Provincia. De todos los sectores de la población fueron enviadas sendas notas y telegramas en las que se encarecía al Gobernador de la Provincia, que rechazara la renuncia del doctor Arias. Es necesario agregar, que es la primera vez desde el advenimiento de la revolución del 4 de junio, la población de Concordia se toma interés por la suerte de un Comisionado, expresándose con la elocuencia que sabe hacerlo, cuando el funcionario ha sabido ganar su simpatía.

Personalmente, es el doctor Arias el hombre que está dotado de talento y de una notable capacidad de labor que le permite enfrentar sin cansancios visibles las complejas labores de su cargo. Lo consideramos como un temperamento expeditivo, de rápida comprensión de los problemas que se le plantean. Por lo demás, como lo hemos dicho en alguna parte de esta reseña, se ha captado las simpatías del personal de la Municipalidad, el que se emplea con toda eficiencia al estímulo de un jefe que sabe mantener la disciplina, dentro de la mayor ecuanimidad, en la que el subalterno tiene que sentirse a su gusto rindiendo por ende una labor eficiente.

En el orden económico, la administración de la Comuna bajo la férula del doctor Carlos Arias se ha mantenido con rigurosa honestidad. Los fondos del erario se han aplicado sistemáticamente a cada partida. La

percepción de la renta se ha llevado a cabo con toda regularidad, lo que ha permitido que todos los servicios públicos se hayan llevado a cabo en un orden muy aproximado a la perfección.

En muchos detalles se demuestra con toda elocuencia que el doctor Arias ha pasado airoso, por lo que hemos llamado la terrible prueba de fuego, ganándose plenamente el afecto y la simpatía de los más calificados sectores de la ciudad.

EL tránsito del doctor Arias por el Gobierno de la Comuna de Concordia de haberse prolongado un tiempo más, hubiera dejado ejemplares recuerdos. Así lo reconoce la población que no se ha mezquinado en el momento en que para honra del funcionario, fue necesario expresarlo un pueblo, que sabe ser leal con quién ha sabido ganar su simpatía.

10.3.13. COLABORADOR INMEDIATO DEL COMISIONADO

Uno de los empleados más antiguos de la Municipalidad de Concordia es el señor Carlos Mujica, el que actualmente ocupa el cargo de Secretario Interino del departamento ejecutivo.

Después de largos años de labor perseverante en la que se fue graduando su carrera de funcionario se ha convertido en el empleado que rinde a la administración a que pertenece toda la eficiencia de un profesional que conoce íntima y personalmente todos los resortes del mecanismo administrativo. Gracias a esa preparación completa ha sido útil a los Comisionados Municipales que desfilaron por la Administración con una lealtad y consecuencia digna de los más caros elogios.

En el cargo que ocupa y que también ocupó con insuperable eficiencia es el funcionario que está más en contacto con el público, al que sabe tratar con la mayor atención y deferencia. Esa cualidad que tan bien se ha extendido a los representantes de la prensa ha sido el móvil de que se vea rodeado de innumerables afectos y simpatías.

Para honra del señor Mujica debemos de agregar que su larga actuación en algunos casos asumiendo el cargo de Comisionado Municipal ha tenido sobre sus otros méritos, el de ser un funcionario impecablemente correcto en lo que respecta al impecable manejo de los intereses de la comuna.

Para completar esta breve semblanza del señor Mujica, cabe destacar que si ha sabido ganar méritos para hacerse estimar por sus superiores, del mismo modo disfruta del mejor concepto entre el personal de la municipalidad al que trata como un leal y cumplido camarada.”

10.4. La familia Boretto amiga de la suya

No podemos olvidarnos de las personas cercanas a nuestro biografiado que lo apoyaron durante su gestión frente a la Municipalidad de Concordia y le brindaron su amistad sincera. Recuerdo particularmente a uno de ellos, el señor Julio Ibrahim Boretto, funcionario municipal y amigo de Carlos Ramón Arias, que estaba casado con doña Carmen Rosa Gelós de Boretto y de su matrimonio nacieron sus dos hijos, Ricardo José y Julio Rafael. El último tenía un seudónimo inexplicable para él: “Gordo” aunque era delgado, y todos lo llamábamos de tal modo, un contrasentido con su estampa, pero así son los apodos.

Esta familia nos acompañó durante todos los años que Carlos Ramón Arias y su familia vivieron en Concordia, desde 1946 hasta 1964, y más también, aun estando separados, ellos en Concordia y nosotros en Neuquén, y aunque don Julio Ibrahim Boretto falleció prematuramente, a los 53 años, el 15 de agosto de 1964.

Compartíamos los cumpleaños de cada uno y todos, también las navidades y los fin de año, y continuamente estábamos de visita en su casa o ellos en la nuestra. Su domicilio, en calle Montevideo 360 de Concordia, fue también mi lugar de residencia cuando visitaba a Diana, viajando desde Buenos Aires, después de 1964. Ellos fueron generosos con nosotros y los recuerdo bien.

Tanto era la amistad entre estas dos familias que Carmen Rosa Gelós de Boretto fue madrina de bautismo de Alicia María Cornelia Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias era la madrina del *Gordo*. Carlos Ramón Arias la nombraba “Comadre” a doña Carmen, y ella lo denominaba “Compadre” y la vida transcurría feliz entre nosotros.

Por todo esto, una vez instalados nosotros en la ciudad de Neuquén y viendo que allí se necesitaban empleados calificados, lo que no pasaba en Concordia, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias los invitó a que se mudaran

al Sur. Los Boretto, todos ellos, se instalaron en Neuquén y allí les fue muy bien.

El primero en llegar a Neuquén fue *el Gordo*, en el año 1971 con el ánimo de comenzar a estudiar en la reciente Universidad Nacional del Comahue, conviviendo los primeros tiempos con la familia Arias. A principios de 1974 y siguiendo sus pasos llegó Ricardo José de vacaciones a Neuquén y no regresó más a Concordia, pero ya estaba casado y con hijos así que trajo a toda su familia consigo. Tener familia no fue obstáculo para que consiguiera alojamiento y un buen trabajo de inmediato, uniéndose a ellos su madre, doña Carmen, en septiembre de 1974.

Hoy día, me informa Ricardo, tampoco vive su madre, doña Carmen Rosa Gelós de Boretto, pero sí sus dos hijos, sus cinco nietos (Julieta, Gustavo, Ricardo, Jorgelina y Juan) y sus ocho bisnietos. El Gordo ya está jubilado, aunque no tiene aún 60 años, pero en el sistema de cálculos de servicios, el trabajo en las empresas de petróleo que se desarrolla en campo abierto, se computa doble y el retiro llega anticipadamente.

10.5. Recuerdos personales de Ricardo José Boretto

Hoy, al recordar tanta vida, tantas experiencias compartidas, saltan a la mente infinidad de vivencias, de preguntas y también de respuestas. Pienso qué grado de amistad fue la que unió a nuestros padres que mocionó esa unión entre nosotros, a pesar de tiempos y las distancias que nos separan. Pienso que no fue más que un gran amor el de *Don Carlos* (nunca logré llamarlo de otra manera), lo que lo llevaba a tratarnos al *Gordo* y a mí como a dos hijos más; recuerdo cómo esperábamos anhelantes el ruido del viejo Chevrolet 1929 que venía a buscarnos para ir juntos a bañarnos a la playa *Los Sauces*. En ese Chevrolet, también yo aprendí a manejar, se aguantaba todo. Al decir esto vuelvo el tiempo más atrás y pienso cómo fue que entramos en él las dos familias completas para ir al Yuquerí ¡Qué bárbaro!

La quinta en el Barrio Nebel, las vacaciones pasadas en ése lugar, las idas a la playa tirando piedras primero, antes de tirarnos nosotros al agua, para espantar las rayas, nos decían nuestras madres (¿sería cierto?), te acuerdas del Colorado, qué caballo más manso, subíamos todos a la vez, y ¿cuándo le atamos un barrilete a la cola? y salió espantado el pobre animal. Tengo presente en mi

mente un barquito de madera que te había hecho *Don Carlos*; ¡Cómo le gustaba trabajar la madera!²²⁷

Hablando de su gusto por trabajar la madera recuerdo en la otra quinta²²⁸ cómo fabricó todo el ventanal de cerramiento de esa ampliación que había encarado él mismo en la casa del lugar. Otro recuerdo me viene cuando ibas montado en el rosillo pasando un rastrillo grande y nosotros a los saltos y gritos alentando el trabajo hasta que el animal se desbocó y emprendió esa loca carrera atropellando todo a su paso, el rastrillo se desprendió en esa marcha y el caballo sólo se detuvo al momento de chocar contra un alambrado abriéndose el cuello, ¡Qué susto! La *Chacha* te gritaba ¡Negro, tirate, tirate! y vos te arrojaste al suelo mientras el caballo corría desesperado y don Carlos, levantando los brazos, intentaba contenerlo sin conseguirlo. Me acuerdo que la herida bastante profunda del rosillo fue cosido por Pedro Fidel Etchegorry, con una aguja de colchonero y un piolín bastante grueso; y pudieron hacerlo mientras otro ayudante atornilló en la nariz del caballo una tira de cuero, precisamente el que está en el mango de los rebenques. Todavía lo veo: El animal estaba tenso, resoplando, pero permitió que lo curaran. Antes y después de la costura, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias colocó un desinfectante poderoso, Merthiolate o yodo, sobre la herida. Y una vez curado el rosillo volvió a ser el manso caballo que nos llevaba a todas partes.

En esa quinta fue que vi por primera y única vez a Don Carlos enojado y levantando la voz, fue en una oportunidad que se disgustó porque entraban unas vacas y destruían los sembrados y no obtenía respuesta de sus dueños; hasta pensó en comprar un rifle 22 para espantarlas, no matarlas, pero no lo hizo. *Chango*, sí, una vez llevó un rifle 22 que le prestaron y una caja de balas para probar puntería, pero tuvo que regresarlo a su dueño porque don Carlos no lo quería en su quinta. ¡Qué susto!

Y hablando de sustos, el que se pegó don Carlos en una oportunidad en que nos llevaba a casa en su Chevrolet 1929 y, ahí nomás, al doblar en la

²²⁷ Este barco de madera era un velero verdadero y realmente navegaba. Tenía instalado un sistema de timón movible hecho por Pedro Fidel Etchegorry y era una maravilla. Cuando nos mudamos a Neuquén, creí necesario achicar la mudanza y se lo regalé a Tomasito, el hijo del Procurador Sosa Moreira y siempre lo lamenté porque hoy podrían estar utilizándolo mis nietos.

²²⁸ Esa "otra quinta" es la que pudo adquirir Carlos Ramón Arias y este antecedente puede leerse en el título 19.1. Carlos R. Arias accede a su primer y único pedacito de tierra, en página 156.

esquina de lo Scattone, se abrió la puerta y salí volando; ¡pobre Don Carlos! no sabía qué hacer para confortarme pero yo estaba re-bien.

Don Carlos, más allá del cariño que me tenía, me respetó en ése tiempo y siempre me alentó, me escuchó y me dio responsabilidad. Lo cual fue mucho para toda mi vida.

Negro, sabes que se pueden escribir muchas páginas de todo esto, tus recuerdos son los míos, lo mismo que decías al principio de que tu casa era nuestra casa y a la inversa la nuestra era la tuya, espero haberte ayudado con esto y quedo totalmente a tu disponibilidad para seguir con todo esto.

11. Carlos Ramón Arias abogado

Es pública y notoria en Concordia la permanente actividad de Carlos Ramón Arias en defensa de los pobres. Era laboralista, abogado del Sindicato de la Fruta; también de otros varios sindicatos, como el de la Carne, empleados de comercio, gastronómicos, policías de Tránsito, municipales, etc., porque en ése tiempo suyo, era el único abogado peronista en Concordia. También fue un estudioso civilista y conservo el Código Civil con sus propias notas a lápiz, porque perteneció también a Carlos Arias, padre de Carlos Ramón Arias, recibido también en la UBA en 1895 y doctorado en derecho civil en 1896 con un notable estudio sobre las donaciones, proponiendo algunas de las reformas que sobrevinieron recién entre 1967 y 1995, con las leyes 17.711, 23.264 y 24.453.

Carlos Ramón Arias recordaba que su padre propuso muy bien fundado la derogación del inc. 6º del artículo 1791 del nuestro Código Civil, que establecía: *“No son donaciones:... 6º El pago de lo que no se debe, con miras de beneficiar al que se llama acreedor.”* Este inciso fue correctamente derogado por la ley 17.711, aunque no citó la tesis doctoral del Dr. Carlos Arias a pesar de ser ella un antecedente valioso y era un deber, cívico y ético, su mención expresa y vale una explicación sobre el punto porque acredita el saber jurídico de Carlos Ramón Arias.

Es que esta reforma no se detuvo allí ya que también derogó, erradamente esta vez, el inc. 1º de este mismo art. 1791 que establecía como no-donación: *“La repudiación de una herencia o legado, con miras de beneficiar a un tercero,* que nuestro abuelo analiza y apoya la decisión de nuestro

codificador, Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, por lo que no propone su derogación, y a esto lo explicó detalladamente nuestro biografiado.

Exponía Carlos Ramón Arias que la repudiación directa y simple de una herencia es siempre una renuncia unilateral sin destinatario expreso, es decir, no puede hacerse expresamente para beneficiar a un coheredero determinado, porque si se hace de tal modo, lo que en realidad se está ejecutando es una donación expresa a persona determinada y ésta debe aceptarlo forzosamente para que tal donación tenga efectos legales;²²⁹ y aquí agregaba que no puede haber donación sin *cosa donada* y sin *donatario determinado*. Advertía Carlos Ramón Arias que el objeto del contrato civil “donación” siempre es una *cosa*²³⁰ y se perfecciona una vez que el donante expresa que *dona tal cosa* a fulano de tal y éste, el *donatario*, manifiesta que *acepta dicha donación*.²³¹

Carlos Ramón Arias manifestaba que si quiere efectivizárselo en un expediente a persona determinada, pues, ya no será jamás la repudiación de una herencia o legado -*que siempre es sólo una renuncia unilateral sin destinatario expreso*- sino una cesión de derechos hereditarios gratuita a favor de una persona determinada y no es una *donación* porque su objeto no es una *cosa* sino los derechos sucesorios que estaban en cabeza del cedente renunciante; y como tal, no lo afectaba, no podía afectarlo, esta presunción legal forzosa del Código Civil prevista para otra situación.

En cambio, si el coheredero renuncia simplemente a su herencia, en un escrito que presenta en el expediente sucesorio del causante con patrocinio letrado, y en *su mente piensa* beneficiar a uno de sus coherederos -con *miras de beneficiar a un tercero*, decía el Código Civil-, lo está haciendo más que mal, porque en verdad beneficia a todos sus coherederos, en forma conjunta y a ninguno en particular y nunca será una verdadera donación a favor de la persona que él pensó, y era correcta la exclusión del Dr. Vélez Sársfield.

²²⁹Art. 1792 del Código Civil.

²³⁰ Nuestro Código Civil admite una única excepción y es la cesión gratuita de créditos, conforme lo ordena su art. 1437.

²³¹ Ídem nota al pie precedente.

Vale decir algo más: Los Doctores Augusto C. Belluscio y Eduardo A. Zannoni sobre este mismo asunto anotan e informan:²³²

*“Parece claro que en la renuncia de una herencia o de un legado -unilaterales y sin atribución a una persona determinada— no hay una transferencia patrimonial del renunciante a aquel que recoge en su lugar la herencia o el legado, o que acrece en ellos. Sin embargo, se recogió la larga y ácida crítica de Bibiloni, quien entendía que al ser el legado un derecho adquirido con la muerte del testador, en su renuncia hay una transferencia de ese derecho al heredero o al legatario subsidiario, y que el derecho del heredero que sustituye al renunciante tiene por título la renuncia ya que no lo tenía a la sucesión...”*²³³

Por todo esto Carlos Ramón Arias afirmaba que el Dr. Juan Bibiloni se equivocó grandemente en su Anteproyecto al prever la supresión del inciso 1º, puesto que la renuncia a una herencia o legado, que nunca incluye la mención de un donatario concreto, jamás puede ser una donación, como bien lo definió el codificador y lo reafirmó fundadamente el Dr. Carlos Arias en su tesis. También aseveraba mi padre que es errado afirmar que el *“derecho del heredero que sustituye al renunciante tiene por título la renuncia y que no lo tenía a la sucesión”*, porque si no es heredero del causante, nunca jamás pudo presentarse en su juicio sucesorio puesto que no tenía legitimación procesal como heredero y la tuvo recién después de la cesión, como cesionario de una porción indivisa de los bienes del causante. Afirmaba Carlos Ramón Arias que esta afirmación de Bibiloni es más errónea aún si se considera a un heredero renunciando a un bien específico, como lo insinúa Bibiloni, porque si pudo hacerse así, es porque se produjo después de la partición de la herencia, que es la última etapa en todo juicio sucesorio. Y agregaba mi padre que después de la partición el heredero ya no es tal sino propietario de los bienes que se le adjudicaron y como propietario puede hacer con ellos lo que quiera, venderlos, darlos en préstamo, alquilarlos, donarlos, etcétera, y esto no es la previsión que el codificador estableció en el inciso 1º analizado. Y si se quiere saber cuál es el *título al bien legado* no puede ser nunca la *repudiación de la herencia* como

²³² *Código Civil y leyes complementarias Comentado, Anotado y Concordado*, Tomo 9, notas al art. 1791, páginas 10 y 11, Editorial Astrea, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, marzo de 2007.

²³³ (5) Bibiloni, Anteproyecto, nota al título “De las donaciones”

afirmaba Bibiloni, porque el beneficiado ya era heredero al momento de la renuncia de su par, es decir, repetía Carlos Ramón Arias, siempre fue sucesor del causante. Porque si en verdad se quiso beneficiar a un no-heredero, nunca jamás la renuncia o repudiación de una herencia beneficiará a alguien que no es parte legitimada, es decir heredero declarado, en la sucesión del causante; o que se presenta en la sucesión como heredero, después de su repudiación por el legatario o el restante heredero con mejor derecho, por caso, repudia un hijo la herencia de su padre y en seguida se presenta el o los hermanos del causante, tíos del renunciante, como pretendientes de la herencia de qué se trata.

Distinto sería considerar que *toda* la herencia era el *legado*²³⁴ y la sucesión hubiera sido abierta a pedido del legatario porque no había interés alguno en sus propios herederos, sus sobrinos o primos hermanos, para instar tal apertura que insume costos, si sabían bien que la casa-habitación del causante, por ejemplo, único bien a inventariar en su sucesión, había sido legada por testamento a favor de otra persona, física o jurídica, ya que si no existen herederos forzosos todos los bienes de una persona pueden ser testados a favor de terceros, no parientes. Pero tampoco se entiende, en el ejemplo ofrecido por Bibiloni, cómo es que un legatario termina renunciando al legado pese a la importante suma de pesos en sellados, Caja Forense y Colegio de Abogados, más honorarios del letrado actuante que tuvo que afrontar para instar la apertura de la sucesión. Y Carlos Ramón Arias agregaba: “*Si el ejemplo de Bibiloni se refiere a una sucesión con un único sucesor universal habiendo el causante efectuado un legado particular a una tercera persona, será una*

²³⁴ Por ejemplo, el causante era propietario de una única vivienda y la lega por testamento a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y ésta renuncia a tal legado por el cargo impuesto. Recién entonces el sobrino, o los sobrinos, del causante podrán presentarse ante el Juez que entiende en la sucesión testamentaria y pedir su herencia, pero previo a todo, modificar la carátula del expediente porque ya no será testamentario sino ab-intestato. Pero hay que destacar enfáticamente que este sobrino o sobrinos, siempre fueron herederos del causante, tenían título de herederos, aunque no tuvieran bienes que heredar si la legataria hubiera aceptado el generoso legado. De igual modo que yo, Alberto José Arias, soy heredero de mis padres, aunque no hayamos tenido necesidad de abrir sus sucesiones porque no había bienes registrables para adjudicar.

En cambio, este mismo causante del ejemplo, si hubiera tenido un hijo o esposa e hijos, nunca jamás hubiera podido legar *toda* su vivienda porque hubiera afectado la legítima de sus sucesores forzosos (artículos 1830 a 1832, 3284, 3592, 3593, 3602 y 3955 y cc. del Código Civil) y el caso hubiera derivado en otra acción (acción de reducción del art. 1832 referido) que tramita ante el mismo Juez por el fuero de atracción (art. 3284 del Código Civil) y la legataria hubiera conservado el 20% y los hijos del causante el 80%; o el 50% la legataria y la cónyuge del causante el otro 50%, si no hubiera habido hijos.

sucesión parte testada y parte intestada y la renuncia expresa del legatario a su legado, beneficiará al único sucesor universal del causante, por ejemplo, su único hijo. Pero tampoco aquí tiene aplicación práctica el razonamiento de Bibiloni, ya que el hijo fue siempre heredero de su padre, con o sin repudio del legado, y la repudiación del legado, que involucra a la cosa legada, no es donación porque no nombra al beneficiado, ni tampoco necesita aceptarse por el heredero beneficiado, sino que se acepta o no, por el juez de la sucesión". Concluía nuestro biografiado, pues, que no tiene ningún sentido la afirmación de Bibiloni y que la distinción del codificador tiene mucha significación jurídica porque las liberalidades que no son donaciones no son revocables por ingratitud, no están prohibidas entre cónyuges, y no están sujetas a la colación, como lo dispone el art. 3479.²³⁵

En resumidas cuentas tenía razón el Dr. Carlos Arias que sólo postuló la derogación del inc. 6º del art. 1791 del Código Civil. Es que en nuestra vida como seres humanos, erramos, como bien afirma el proverbio latino de Séneca *errare humanum est...* y sólo no yerran los que nada hacen. Y puedo yo agregar hoy que entre las citas de los Doctores Augusto C. Belluscio y Eduardo A. Zannoni no está la tesis doctoral del Dr. Carlos Arias y resultan por ello incorrectas, porque se están olvidando de los precursores, una vez más, y a esto no lo dijo Carlos Ramón Arias porque él ya no vivía cuando estos autores editaron esta excelente obra suya, pero sí pudo referirse Carlos Ramón Arias al Anteproyecto del Dr. Bibiloni, redactado entre 1932 y 1936, y que fue comentado durante muchos años, junto con el Proyecto de la Comisión de 1936, tanto y tanto, que continúan analizándose hoy día.

²³⁵ Quien dona a un hijo un bien el Código Civil juzga que es una adelanto de su legítima y fallecido el donante sus coherederos podrán instar, ante el juez de la sucesión, la reducción de su porción hereditaria hasta el *valor* de la donación en vida del causante (art. 3476, 3477, 3478 y cc.)

Pero lo más valioso de la tesis del Dr. Carlos Arias son sus notables proposiciones finales:

Proposiciones accesorias

I

*Los padres naturales tienen por nuestro Código la patria potestad sobre sus hijos.*²³⁶

II

*Debe acordarse a la mujer mayor de edad, soltera o viuda, el derecho a la tutela de su hermano o hermana menor.*²³⁷

III.

*Deben borrarse del Código Penal las disposiciones referentes al adulterio.*²³⁸

²³⁶ La ley ya no hace distinciones. Establece ahora el art. 264: “La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado. Su ejercicio corresponde: 1º) En el caso de los hijos matrimoniales, al padre y a la madre conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuenta con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el art. 264, quater, o cuando mediare expresa oposición. 2º) En caso de separación de hecho, separación personal, divorcio vincular o nulidad de matrimonio, al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación. 3º) En caso de muerte de uno de los padres, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la patria potestad, o suspensión de su ejercicio, al otro. 4º) En el caso de los hijos extramatrimoniales, reconocidos por uno solo de los padres, a aquél que lo hubiere reconocido. 5º) En el caso de los hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres, a ambos, si convivieren y en caso contrario, a aquél que tenga la guarda otorgada en forma convencional, o judicial, o reconocida mediante información sumaria. 6º) A quien fuese declarado judicialmente el padre o madre del hijo, si no hubiese sido voluntariamente reconocido”. (Según Ley 23.264)

²³⁷ Establece ahora el Código Civil en su Art. 390: “La tutela legal corresponde únicamente a los abuelos, tíos, hermanos o medio hermanos del menor, sin distinción de sexos”. (Según Ley 23.264).

²³⁸ Por ley 24.453 (Boletín Oficial del 07/03/1995), se suprimió el tipo penal del artículo 118 del Código Penal y el vespertino “El Herald” publicó un comentario del Senador Alasino, autor de tal proyecto (aún no había sido publicado en el Boletín Oficial). Pues entonces, yo dirigí el 11.02.1995 una nota que publicó unos días más tarde el mismo, diario, donde expongo: “Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director, a raíz de la publicación de la noticia del día de ayer sobre la derogación de la figura del adulterio, a los fines de comentarle que desde mucho tiempo atrás varios autores propiciaban esta derogación, entre ellos, el antecedente más antiguo que conozco, es la tesis doctoral de mi abuelo paterno, Carlos Arias, quien, como su “Proposición accesorias III”, escribió: “Deben borrarse del Código Penal las disposiciones referentes al adulterio”. Esto fue, el día 8 de junio de 1896. Claro está, se refería al Código de entonces, ley n° 1920, vigente desde el 1° de marzo de 1887, que luego fue reformado por ley 4189 del 22/8/1903 pero que no alteró la redacción de estos artículos: 122: “La mujer que cometa adulterio, será castigada con prisión de uno a tres años y el codeficiente con destierro, también por uno a tres años”. El siguiente, establecía el siempre criticado diferente trato para con el marido delincuente: art. 123 “El marido sólo es punible cuando tiene manceba dentro o fuera de la casa conyugal. La pena será de prisión por uno a tres años y la

Atendiendo estos antecedentes que exhiben las inquietudes de profunda justicia de mi abuelo, es notorio que él redactó muchos comentarios propios en lápiz, en su ejemplar del Código Civil, y Carlos Ramón Arias sumó los suyos, también a lápiz, y esto es un *tesoro* que conservaré mientras viva.

11.1. Innovaciones de derecho de Carlos Ramón Arias

1) Me comentó el Dr. Oscar Mario Rovira, hace unos años, que papá fue el “*inventor*” del salario familiar para los empleados de la fruta. Carlos Ramón Arias era asesor de casi todos los sindicatos por lo que resultaba abogado de los obreros que litigaban contra sus empleadores por estas asignaciones familiares. Ganó todos los juicios sobre aquél punto contra las grandes empacadoras de su época, como Pindapoy S. A., de don Próspero Bovino, pero lo fue en Paraná, mediante apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia, porque el juez de primera instancia, en Concordia, no le dio esta razón. Y las apelaciones debían ser todas ante el Superior Tribunal de Justicia porque no había Cámaras de Apelación en ése entonces.

2) Era muy conocida, en ese tiempo, la permanente oposición de Pindapoy S. A. al pago de estas asignaciones, porque decía que debía afrontarlas directamente el Estado, como lo es actualmente. Claro está, el Estado reconocía este derecho asistencial pero pretendía que a los empleados se los adelantara cada patrón, debiendo éste presentar sus liquidaciones al

de la manceba destierro, también por uno a tres años”. Hay que destacar que la pena que se imponía al codelincuente era de destierro; tal vez el legislador de entonces creyó que de esa forma se evitaría la reiteración del delito. La recriminación penal subsistió cuando se sancionó la ley 11.179 del año 1921, que es nuestro actual Código Penal, que en su art. 118, mantenido por la amplia ley de reformas, ahora derogada, n° 17.567 de los Dres. Carlos Fontán Balestra, Sebastián Soler y Eduardo Aguirre Obarrio repetía el tipo penal antes transcrito, aunque redujo la pena, estableciéndola entre un mes y un año. Es interesante también destacar brevemente que el Código de 1887 en su art. 126 establecía: “Pendiente juicio de divorcio por adulterio, no podrá intentarse la acción penal. Tampoco podrá intentarse si la sentencia fuese absolutoria. Si se declara el divorcio por causa de adulterio, la sentencia no producirá efecto alguno en la causa criminal que se intente”. Era imprecisa la primera frase “pendiente...” y generosa la segunda, porque establecía una cuestión prejudicial que impedía la acción penal. Fue aclarada la primera cuestión y modificado el último párrafo por la ley 4189 que ordenó el siguiente texto como art. 126: “No podrá intentar la acción penal mientras no se declare el divorcio por causa de adulterio. La sentencia no producirá efecto alguno en la causa criminal que se intente”. Esta redacción, en lo esencial, se mantuvo en el Código hasta nuestros días (art. 74), y fue hasta hoy, inexplicablemente, más recriminatoria que el texto del Código Penal de 1887... La propuesta efectuada en 1896 vio feliz y finalmente la luz gracias al proyecto del Dr. Alasino. Bienvenido sea, pero debo mencionar también que eran rarísimas y excepcionales las condenas penales por adulterio. Para su conocimiento le acompaño una copia de la tesis doctoral citada, en su parte pertinente. Como surge de la misma, fue presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires...”

Estado Nacional y luego de un tiempo, algunos meses supongo, se le reintegraba. Es decir, don Próspero Bovino fue un adelantado en su época, y en este punto coincidía con Carlos Ramón Arias, porque precisamente el Estado terminó por reconocer que era más sencillo que a estas asignaciones las pagara directamente su directo deudor como siempre lo postulaba Carlos Ramón Arias, evitando la intermediación patronal, y así lo es modernamente.

Por esto fue merecido que, en 2009, el Concejo Deliberante asignara el nombre del fundador de dicha empresa a la actual calle 25 de Mayo, desde el Boulevard San Lorenzo hacia el norte, que es la que calle dónde estaba ubicada la famosa planta de jugos cítricos de don Próspero Bovino.

3) Pero esto no es todo lo que puede decirse: El Sr. Pedro Ulises Garayalde me informó que los empleados de Próspero Bovino recibían beneficios generosos de su empleador, hasta una casa-habitación para muchos. Que su nombre fue instado ante la Municipalidad de Concordia por los ex-empleados de Pindapoy S. A. para nombrar ésa calle que pasaba frente a su fábrica; y que todo el poblado de Colonia Ayuí se originó por el aserradero montado por Bovino y hoy la calle principal de la Colonia también lleva su nombre.

Esto debe ser así, sin duda, por la buena obra de Bovino en aquella colonización, pero lo que yo quise significar es que don Próspero Bovino rechazó siempre la intermediación del empleador para el pago de las asignaciones familiares de sus empleados y hubo que demandarlo repetidas veces por tal concepto, porque el obrero, que es la parte más débil de toda relación laboral, no debía sufrir el menoscabo que se pretendía y era más sencillo y justo que Bovino las pagara y después las repitiera del Estado.

4) No puedo terminar sin destacar que, desde hace tiempo, estas asignaciones no se adelantan por los empleadores sino que se pagan por el ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social), en forma directa, que es el sistema que Carlos Ramón Arias postulaba que se hiciera desde siempre para evitar la intermediación inútil de los empleadores y que muchos de ellos no lo pagaran a sus dependientes; y lo gravísimo es que muchos desconocían su derecho ante su empleador y no lo demandaban y por ello era imperioso decidir el pago directo por el Estado como lo anhelaba Carlos Ramón Arias, y hoy es el ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social).

5) Lo que hay que señalar de Carlos Ramón Arias es que fue más que original en sus dictámenes jurídicos, como la que narré en el título anterior sobre la reforma del art. 1791 del Código Civil por la ley 17.711 y la que se refiere a la ejecución de las hipotecas²³⁹ y el reajuste de los pesos devaluados, aunque sean obligaciones dinerarias.²⁴⁰ También fue él muy personal en sus expresiones gráficas cuando quería señalar un punto característico. Por ejemplo Carlos Ramón Arias decía que la mayor entre las tiranías es la de los Jueces, porque no hay defensa contra una sentencia definitiva injusta. La Constitución Nacional o las leyes pueden expresar u otorgar derechos, pero el derecho es siempre el que los jueces señalan, y muchas veces yerran en grado sumo haciendo decir a las leyes lo que las leyes no dicen o no quisieron o no pudieron decir nunca. Por esto es que el error judicial, afirmaba Carlos Ramón Arias, se convierte en una verdadera tiranía privada o individual para cada afectado; piénsese si no en los repetidos casos de condenados erróneamente y presos durante muchos años, hasta 20 o más, que se descubren tardíamente inocentes, y nunca tuvieron nada para decir o hacer para oponerse a ese oprobio. Estas infaustas noticias nos llegan a todos por los noticieros y entiendo que estoy relevado de ofrecer pruebas.

Por esto decimos con razón que es certera la afirmación de Carlos Ramón Arias en punto a los malos jueces, esos que se equivocan por no estudiar cada caso o no analizarlo correctamente, como veremos seguidamente.

11.2. La justicia ciega (*La mayor de las tiranías es la de los Jueces*)

1) El Dr. Rovira me contó esta otra anécdota: En un juicio donde el Juez actuante aplicaba a raja tabla la letra fría de la ley, papá presentó un escrito planteando una revocatoria. En tal alegato agregó un billete de un peso, en la que estaba la conocida figura de la Justicia, con la venda levantada en uno de sus ojos. Así lo era en ese tiempo, luego de la reforma constitucional de 1949, para significar que la Justicia ya no podía ser ciega.²⁴¹

²³⁹ Véase el título 11.4. La administración de Justicia desde diciembre de 1955, en página 94.

²⁴⁰ Véase el del título 19.1. Carlos R. Arias accede a su primer y único pedacito de tierra, sub-título 8), en página 215.

²⁴¹ Ver nota N° 461 y su texto principal.

Esto habrá sido más que significativo luego de 1955, cuando se restableció la Constitución histórica de 1853, por Decreto del tirano Aramburu, y la justicia volvió a ser ciega, cerrando los jueces sus ojos ante las injusticias notorias como la que nos narró Carlos Ramón Arias en la ejecución hipotecaria de los dos inmuebles de las hermanas propietarias, cuyo remate no se detuvo pese a que con el remate del primer bien raíz se había superado el crédito del acreedor que evidentemente no perseguía el cobro de su haber adeudado por las propietarias, sino la propiedad injusta de ambos bienes inmuebles, lo que logró positivamente. A esto lo narramos en nuestro título 11.4. La administración de Justicia desde diciembre de 1955, en página 258, a la que remito.

2) Pero no se crea que hemos superado esas situaciones de injusticia notoria y es oportuno aquí un comentario adicional para sumar justificadamente el señalado juicio crítico de Carlos Ramón Arias contra los malos jueces y la certeza de su afirmación que de *desamor también se muere*. Es que aún se ven algunos casos extraordinarios de negación de justicia y puedo ofrecer un ejemplo concreto de situaciones tales y uno es el que yo propuse a la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones de Concordia y que decidió en forma definitiva el Superior Tribunal de Justicia en autos caratulados: “*TRESSERRAS de BOU, BLANCA EUDALDA y OTRA C/ PÉREZ, GLORIA Y OTROS S/ AMPARO*” (Expediente N° 1942, Página 394, Libro II, Año 1999, del registro del Superior Tribunal de Justicia).²⁴²

Las actoras, Blanca Eudalda Tresserras de Bou y Diana Inés Garat, querían conservar sus relaciones sociales con la señora Ambrosoni de Garat y ante la prohibición de visitas sociales por las sobrinas que la encerraron, accionaron pidiendo amparo para recuperarlas. La Sala Civil, de inmediato e inaudita parte, habilitó tales visitas y fue una alegría enorme para la anciana recibir las visitas de sus dos amigas de siempre, pero unos días después la misma Sala Civil rechazó el amparo porque las actoras debían recurrir ante el Juez Civil en turno para pedir un régimen de visitas, tal como había argumentado una de las demandadas al responder la acción de amparo. Las actoras recurrieron ante el Superior Tribunal de Justicia y por dos votos a uno,

²⁴² En la Sala Civil fue registrado al número 3274, del folio 210 del año 1999.

se confirmó la sentencia, salvo los honorarios impuestos a las actoras que se redujeron.

3) Las actoras no eran parientes de la señora Ambrosoni de Garat en el grado señalado por el Código Civil, y por ende no se debían recíprocamente alimentos y mal podían pedir un régimen de visitas fundadas en tal disposición legal.

Este caso fue dramático para la señora Ambrosoni de Garat, porque le precipitó su muerte, como veremos. Lo narro lo más brevemente que me resulta posible: Las dos demandadas, Gloria Pérez, soltera, y María del Carmen Pérez de Braghini habían internado por la fuerza a su tía común, quién en vida fuera doña Cristina María Ambrosoni de Garat, nacida el 29 de abril de 1904, de 95 años de edad y con documento nacional de identidad letra "F" número 5.143.400. La internaron sin su consentimiento, es más, con su oposición expresa, en el geriátrico denominado Hogar San Camilo, ubicado entonces en calle Corrientes N° 135 de Concordia y dirigido por la médica Susana Lucero. Además de internarla como prisionera, estas sobrinas le prohibieron las visitas de sus amigas de siempre, las dos actoras, Blanca Eudalda Tresserras de Bou y Diana Inés Garat. En el geriátrico, a la nueva interna de inmediato le pusieron pañales descartables y le sacaron sus dientes postizos, porque todo lo que le dieron para alimentarla desde entonces era comida triturada, igual que a los pollos en sus corrales. Desde ese momento privaron a Cristina Garat de la buena comida que día a día preparaba para sí, ella misma, en el departamento de su propiedad, su hogar, en el edificio de calle Alberdi N^a 140 de Concordia, Planta Baja, Departamento N° 3, y se denomina *Consortio Monoblocks Concordia* que las sobrinas querían heredar prontamente. Y esto es la prueba más decisiva del abandono de que fue objeto la señora Cristina María Ambrosoni de Garat. ¿Por qué se hace esto con los ancianos? ¿Para no lavar los dientes postizos después de cada comida sólida y para no llevar hasta el cuarto de baño a las internas? Es urgente una ley regulatoria de estas internaciones impías y Carlos Ramón Arias proponía que debía ser siempre con autorización judicial, previa determinación por el médico forense que el anciano desvaría y es imposible una convivencia con su propia familia. Esto es lo que debería hacerse y tengo entendido que la Provincia de Buenos Aires estableció una regulación semejante hace unos años, pero es sólo de aplicación en dicha

jurisdicción. La Ley Nacional de Salud mental, n° 26.657,²⁴³ que es de orden público, dispone la protección de los enfermos mentales, pero no se refiere para nada a los ancianos y estos siguen encerrándose por sus *próximos*.

4) Como dije, el geriátrico citado, depósito de ancianos en verdad, se llamaba “Hogar San Camilo” que es el nombre del Santo que se ofrendó a Dios sirviendo, entre los más débiles, a los enfermos. Tanto fue así, que su Comunidad se llamó “Siervos de los Enfermos” y se fundó por San Camilo el 08 de diciembre de 1591, llamándose actualmente “Padres Camilos” que preservan el alto objeto altruista de la antigua congregación.²⁴⁴ Pero esta denominación elegida para el geriátrico que comentamos fue un sarcasmo, porque ése nombre no tenía nada qué ver con el trato que se brindaba a los internos e internas, sacándoles sus dientes postizos para que solamente comieran comida triturada e imponiéndoles pañales descartables para que no pidan que se los lleve repetidamente al cuarto de baño, es decir, privándolos de la buena calidad de vida que gozaban antes del encierro, al menos en el caso de la señora Ambrosoni de Garat. Y esto fue un escándalo porque los jueces cerraron sus ojos a la verdad.

Efectivamente, en dichos autos se ordenó el control médico por el forense. El perito informó que la Sra. Ambrosoni de Garat le manifestó que ella quería ser visitada por todos sus familiares, que recuerda donde vivía, que quiere volver a su departamento, etc. y aunque concluye el perito que “*no se encuentra en condiciones de dirigir su persona o administrar inteligentemente sus bienes*”, esta conclusión resulta incompatible con las mismas referencias anteriores que incluye el certificante, pero lo esencial que se rescata de tal exposición, es el deseo de mantener la Sra. Ambrosoni esas relaciones culturales y sociales que era, justamente, el objeto del juicio de amparo.

Tanto es así, porque en autos se acompañó por la parte demandada el certificado del Dr. Miguel Ángel Nicola.²⁴⁵

²⁴³ Boletín Oficial del 03 de diciembre de 2010.

²⁴⁴ Toda esta información puede verse en el ciberespacio.

²⁴⁵ Fs. 46.

Debo decir que este médico es psiquiatra y seguramente era en ese instante el especialista más capacitado para dictaminar si la Sra. Ambrosoni de Garat era o no una persona capaz. Este profesional certificó que la nombrada es una persona “lúcida”, es decir, capacitada para decidir sus propias relaciones culturales y sociales.

5) Tal conclusión también surge limpiamente de la declaración testimonial prestada en esos autos por el Escribano Juan José Sarriegui.²⁴⁶ Este notario refiere que estuvo cuarenta y cinco minutos con la Sra. Ambrosoni de Garat, conversando con ella, y la consideró “... *lúcida y capaz de otorgar testamento...*”.

En ambas sentencias, de Cámara y del Superior Tribunal de Justicia, los jueces incumplen su deber de efectuar una “...*relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio*”.²⁴⁷ En primera instancia relatan, en el punto I), que las actoras instan la revocación de la decisión de las demandadas que no les permiten “... *ejercer el derecho de visitar, mantener conversaciones, relaciones de amistad, culturales y sociales con la Sra. Cristina María Ambrosoni de Garat...*”, pero más adelante, e ignorando esa alegación fundamental, afirman: “*El objeto o quid... lo constituye el eventual restablecimiento y/o establecimiento de un régimen de visitas...*”²⁴⁸

Muy por el contrario, el *quid* en dichos autos, era el gravamen constitucional provocado a las actoras, esto es, habérselas privado de su derecho a mantener relaciones culturales y sociales con la Sra. Ambrosini de Garat.

6) Los señores jueces de la primera instancia de amparo, es decir, la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones de Concordia, tampoco se pronunciaron sobre la cuestión constitucional violada por las demandadas, pese a que la habían considerado expresamente en su primera providencia, admitiendo la instancia y librando el respectivo mandamiento.

Efectivamente, en tal primer proveído, la Excm. Sala en lo Civil dispuso:

²⁴⁶ Fs. 71 y vta.

²⁴⁷ Art. 160 inc. 3º ritual (en el C.P.C.y C. de la Nación, art. 163º inc. 3º).

²⁴⁸ Punto V), primer párrafo de su sentencia.

“///CORDIA, 11 de agosto de 1999. “...Disponer como medida cautelar innovativa –art. 9º ley 8369- el cese de la alegada prohibición respecto de las promotoras de mantener relaciones de amistad, culturales y sociales con la Sra. Cristina María Ambrosoni de Garat si es el deseo de ésta así corresponderles...” (El subrayado es mío)

Si aquí la Excma. Sala reconoció el derecho constitucional alegado por las actoras, no pudo después pronunciarse que es aplicable el Código Civil, el derecho común, en cuanto al régimen de las visitas entre parientes, callando absolutamente en su sentencia por qué no mantiene aplicable el derecho constitucional alegado por las actoras y que sí, mandaron cumplir en su primera decisión jurisdiccional.

7) Los señores Jueces destacan bien, que la doctrina y jurisprudencia han decidido que la enumeración del art. 376 bis del Código Civil no es limitativa, pero no fue ése el derecho ni el caso propuesto por las actoras.

Un régimen de visitas entre parientes se puede mantener aun cuando el visitado sea absolutamente incapaz, por ejemplo, un declarado insano. En cambio, las relaciones sociales y culturales amparadas ahora por nuestra Constitución Nacional, constituyen un derecho distinto, no necesariamente referido al régimen de visitas entre parientes directos. Porque las relaciones sociales y culturales existen entre los seres humanos sean o no familiares que pueden y quieren tener comunicación entre sí.

8) En dicho amparo se planteó a los señores jueces el derecho magno a preservar las relaciones sociales y culturales entre todos los hombres y mujeres, en igualdad de condiciones entre unos y otros, porque *“... dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.²⁴⁹

Resulta notorio que dicho amparo fue bien planteado, fundándose las actoras en el derecho constitucional que les concedía las relaciones culturales y sociales con la Sra. Cristina María Ambrosoni de Garat, y son ellos el art. V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y a mayor abundamiento también se los conceden el art. 15º inc. a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los arts. 17, inc.

²⁴⁹ Art. 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

1º, y 21º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; todos ellos ratificados ahora por el art. 75º inc. 22º de nuestra Constitución Nacional.

9) Los tratados internacionales, junto con nuestra Constitución Nacional, son nuestra ley suprema conforme lo regla el art. 31 magno. A estos principios fundamentales y fundacionales nos debemos, máxime ahora, en que estos tratados de derechos humanos han adquirido rango constitucional.

Máxime es así atendiendo al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que dispone la obligatoriedad de los tratados internacionales de derechos humanos aún en contra del derecho interno de los Estados.

Como nos enseña el Dr. Bidart Campos:

*“La constitución es suprema porque es el primer fundamento del orden jurídico y del estado; ella hace que todo lo demás sea de una manera determinada y no de otra. La constitución, como anota, Eisenmann, constituye el grado supremo; o desde el punto de vista dinámico, la fuente, el principio del orden estático entero...”*²⁵⁰

La doctrina es unánime en punto a la vigencia del artículo 31º magno, y la de los Tratados Internacionales llamados normativos.²⁵¹ No es necesario agregar nada más sobre esa cuestión. Pero sí debo decir que esta doctrina avala nuestra crítica a estos fallos, porque resulta notorio que la aplicación de aquellos principios fundamentales era obligatoria para los jueces sentenciantes.

Porque si nuestra República reconoce ahora expresamente estos derechos humanos fundamentales, no pueden los jueces dejarlos sin protección

²⁵⁰ “Derecho Constitucional”, Tomo I, Capítulo IV, “Supremacía de la Constitución y la inconstitucionalidad”, página 207. También puede verse: Segundo V. Linares Quintana, en su obra: “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional”, Parte General, Tomo I, “Teoría de la Constitución”, Capítulo IV “Supremacía de la Constitución”, parágrafo 124, páginas 248/249, en la que incluye irrefutables conclusiones de José Manuel Estrada, “Curso de Derecho Constitucional”, Tomo III, página 98; M. A. Montes de Oca, “Lecciones de Derecho Constitucional”, Tomo I, página 496; y José Nicolás Matienzo, “Lecciones de Derecho Constitucional”, páginas 207/208. Es muy ilustrativa la nota del Dr. Alberto Antonio Spota “Globalización, integración y derecho constitucional”, en diario LL del 26/2/99, Págs. 1/4.

²⁵¹ Ver, por ejemplo: “El nuevo texto constitucional y los tratados (II)” por Ernesto de la Guardia (“ED”, diario del 17/2/95 (Págs. 1/3);

efectiva, porque un derecho sin protección resulta vacío de contenido y es un absurdo conceptual.²⁵²

10) Los Señores Jueces perdieron la oportunidad de sentar jurisprudencia en este punto, restableciendo a las actoras su derecho constitucional a mantener relaciones culturales y sociales con la Sra. Ambrosoni de Garat, de 95 años entonces, cardíaca, encerrada contra su expresa voluntad y que necesitaba imperiosamente de esas relaciones culturales y sociales para *no morir*.

Nos enseña el Dr. Morello:

*“En reiteradas oportunidades la Corte Suprema nacional ha declarado que las sentencias judiciales deben ser fundadas en forma tal que la solución que consagren corresponda a los hechos comprobados y se derive razonablemente del ordenamiento legal vigente”*²⁵³

11) Estas sentencias han sido dictadas *contra legem* y constituyen un escándalo jurídico que podrían compararse, salvando la distancia institucional, con la dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos *“Provincia del Chaco c/ Estado Nacional”*²⁵⁴ y acredita con creces el juicio de

²⁵² En los EE.UU. se juzgó: “Una ley revocando en absoluto la facultad de que un acreedor goza, para compeler a su deudor, *in foro legis*, a cumplir la obligación de su contrato, es una ley que destruye la obligación del contrato *in foro legis*, desde que un derecho sin el remedio legal, cesa de ser un derecho legal. Altera la obligación, reduciendo una obligación en *foro legis*, y en *foro conscientæ* a la vez, a una obligación *in foro conscientæ* solamente: es un derecho legal y moral, reducido a un derecho moral solamente. Una ley destruyendo o alterando el remedio, es tan inconstitucional, como una ley afectando el derecho de la misma manera, porque *in foro legis*, el efecto de ambas leyes es el mismo. (Johnson v. Duncan, 3 Mart. 531.); y éste otro: Nada es más esencial a la obligación de un contrato que los remedios de su ejecución. Las ideas de validez y remedio son inseparables, y ambas son partes de la obligación que está garantida por la constitución contra las alteraciones. (Walker v. Whitehead, 16, Wall, 314; S. C. 43 Geo. 537; Von Hoffmann v. Quincy, 4 Wall. 535.), citados como números 1615. y 1616. en la obra *“Decisiones Constitucionales”* del Dr. Nicolás Antonio Calvo, edición 1886, que está escaneado y puede solicitarse por e.mail, a mí o al Colegio de Abogados de Concordia.

²⁵³ Fallos, 244:521; 247:97; 250:152; 251:265; 252:48; 262:144 y 267:215. Citado por el Dr. Augusto Mario Morello “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación”, Tomo I, Cap. XII, parágrafo 67, N° 19, pag. 197, sentencia N° 54.

²⁵⁴ Diario LL, 10/12/98, con esclarecedora nota del Dr. Germán J. Bidart Campos que ilustrativamente intituló: “EL ATROPELLO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL CONSUMADO EN EL SENADO Y EN LA CORTE SUPREMA”. En el mismo sentido: “BANCA DEL SENADOR POR EL CHACO: LA USURPACIÓN CONSTITUCIONALIZADA”, por Andrés Gil Domínguez, Ricardo Gil Lavedra y Daniel Sabsay, diario LL, del 9/4/1999, Págs. 1/3; también: “Una grave lesión al federalismo constitucional” por Miguel M. Padilla, “ED”, diario del 23/12/1988, Págs. 1/10. Podemos citar también, referida a otra sentencia *contra legem*, la nota doctrinal “Legitimación de la poligamia” por Jorge Adolfo Mazzinghi, en “ED”, diario del 19/8/1998, Págs. 1/3. Cuando leemos fallos tales, podemos coincidir con Carlos Ramón Arias, mi padre y maestro, que la mayor, entre las tiranías, es la de los jueces.

Carlos Ramón Arias en punto a que la *tiranía de los jueces* es la *mayor entre todas*, porque es *institucional y nada podemos contra ella*.

El escándalo es mayúsculo porque la Excma. Sala no consideró en su sentencia el derecho constitucional que sí, tuvo presente, en su primer proveído.

Porque era deber de los juzgadores no sólo fundar su sentencia en el derecho que consideraran aplicable, sino juzgar y considerar también, aceptarlos o refutarlos, pero siempre con un argumento razonable y jurídico, el derecho constitucional alegado por las actoras que ellos mismos había validado en su primer proveído. Sobre todo en este caso, porque estos jueces aplicaron en forma directa tal derecho magno al dictar la medida innovativa del 11 de agosto de 1999. Éste es el escándalo y la oportunidad perdida.

Dice la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“...tiene establecido que las decisiones judiciales que omiten considerar las cuestiones oportunamente propuestas por las partes y conducentes para la decisión del juicio, carecen de fundamento suficiente para sustentarlas y deben ser dejadas sin efecto.”²⁵⁵

²⁵⁵ Fallos, 234:307; 247:11; 251:518; 255:132; y otros, citados por el Dr. Augusto Mario Morello, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación” Tomo I, Capítulo X, número 58, pag. 162, Editora Platense - AP, Bs. As. 1969. Pueden verse también las concretas citas del Dr. Lino Enrique Palacio en su obra: “Derecho Procesal Civil”, Tomo V, Actos Procesales, Cap. XLIII, parágrafo 573, letra b) pags. 193/194. AP, Bs. As., año 1979.

Esta jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia resultaba de obligatoria consideración para el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos porque, en primer lugar, le fue expresamente propuesta en el memorial de agravios. Y en segundo lugar, porque la sentencia de primera instancia recurrida omitió pronunciarse en su resolutorio de las fundamentales alegaciones de derecho constitucional, pese haber juzgado viable tal derecho magno en su primer proveído. Y sobre esta misma base las apelantes habían alegado que la Excma. Sala incurrió en contradicción evidente, al juzgar en definitiva que es de aplicación el derecho civil o común, pese haber considerado aplicables los tratados internacionales en su primer proveído, y sin brindar, a la vez, argumento alguno que justificara tal cambio abrupto de opinión jurídica.

Esto no fue contestado por los jueces y se produjo la mayor de las injusticias, máxime, porque la señora Ambrosoni de Garat falleció a los pocos días de dictada la sentencia definitiva por el Superior Tribunal de Justicia. Y murió sola y abandonada, desamparada tanto por sus sobrinas como por la Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

12) Las dos demandadas, hermanas entre sí, depositaron el cuerpo de la señora Ambrosoni de Garat en una funeraria y no lo velaron. También la abandonaron a su suerte después de muerta, porque igualmente su cuerpo estaba solo una lúgubre noche, no en un salón velatorio, sino en un depósito de cadáveres. Tenía 95 años entonces y falleció al mes y días de dictadas estas sentencias, cardíaca, encerrada en contra de su expresa voluntad y que necesitaba de esas relaciones culturales y sociales de las actoras para *no morir*.

Pero lo que las sobrinas carcelarias no supieron, hasta este momento en que lo estoy narrando, es que las dos actoras, Blanquita Tresserras y Diana Inés Garat pudieron, sí, velar los restos mortales de la señora Ambrosini de Garat en el depósito de cadáveres de la empresa funeraria, por la buena voluntad de su encargado nocturno que, en su humildad, sí supo de su deber ético de brindar relaciones sociales. Así fue como las dos amigas pudieron limpiar el más que frágil cuerpo inerme de la anciana, le colocaron un crucifijo en su pecho, sobre su camisón que era lo único que poseía, y rezaron un largo rato por ella y por todos los ancianos abandonados en este mundo impiadoso.

13) Por sentencias tales, como la ejecución forzosa e inicua de los dos inmuebles conjuntos que ordenó el Juez Civil Dr. Manuel Adriano Gallegos que ya expondré,²⁵⁶ y nosotros podemos agregar tanto la decisión arbitraria del amparo de Blanca Eudalda Tresserras de Bou y Diana Inés Garat, como la decisión de la Corte Suprema de Justicia en autos *Provincia del Chaco c/ Estado Nacional*, Carlos Ramón Arias decía bien que la mayor, entre las tiranías, es la de los jueces porque contra ella no hay posibilidad de defensa, salvo la que enseña el maestro Ihering, repetía mi padre, que debo citar nuevamente: “*El que me niega la protección de las leyes... me destierra entre los salvajes del desierto y pone en mis manos la maza con que debo defenderme*”²⁵⁷ Pero esto, entre hombres de bien, no puede ni debe hacerse, tal como concluía mi padre. Lo mismo afirmaba Carlos Ramón Arias de las enormes demoras en dictar sentencia que se ve repetidamente, antes y ahora también, en juzgados de todas las jurisdicciones. Se afirma por todos que la justicia lenta no es *verdadera justicia*. Pues, entonces, el más fundamental y fundacional *deber ético* de los señores jueces es trabajar “*full time*”, porque el sueldo mensual que reciben del Estado es retributivo de un desempeño “*full time*”, casi de sol a sol, como bien explicaba y llevaba a la práctica Carlos Ramón Arias; y si lo hicieran así podrían evitar el usual escándalo de demoras insólitas en el dictado de sentencias, pese al mandato del C. P. C. y C. que les fija un plazo breve y cierto ¿o es extenso e incierto, como silenciosamente lo juzgan? He aquí la injusticia y la tiranía de los jueces que mostraba Carlos Ramón Arias.

14) Lo más grave de la sentencia *contra legem* de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones de Concordia es que si hubieran concedido las relaciones sociales que se le pidieron por las actoras, la Sra. Ambrosioni de Garat no hubiera fallecido tan rápidamente. Porque habría que gritar, para que todos escuchen, que ¡*De desamor también se muere!*, como justificadamente lo afirmaba Carlos Ramón Arias.²⁵⁸

²⁵⁶ Véase el caso en página 123.

²⁵⁷ Ídem nota al pie número 140.

²⁵⁸ Carlos Ramón Arias decía que la película “*De amor también se muere*” de 1946, dirigida por Jean Negulesco y protagonizada por Joan Crawford, Oscar Levant, y John Garfield, entre otros, era una sátira humorística, porque lo que verdaderamente mata a los ancianos es el *desamor* de sus *próximos*, que es a quiénes nos ordenó Jesucristo amar. En el castellano antiguo se utilizaba

15) Los jueces de Cámara en este caso impiadoso fueron: Ricardo Ítalo Moreni, Celedonio Alberto Rodríguez y Juan Ramón Smaldone. Dictó sentencia (fs. 92/96) únicamente el primero citado, adhiriéndose los dos restantes.

Los jueces del Superior Tribunal de Justicia que dictaron la sentencia comentada (fs. 123/130 vta.) fueron los doctores Carlos Alberto Chiara Díaz y Daniel Omar Carubia, adhiriéndose Miguel Augusto Carlín. El Fiscal actuante fue el adjunto, Dr. Mario Félix Perosi, que dictaminó (fs. 119/121) en contra del amparo propuesto.

16) Ninguno de estos tres jueces, tampoco el Fiscal, observaron la lesión constitucional; es decir, ignoraron la ley suprema de la Argentina a pesar de que tenían el deber insoslayable de aplicarla en primer lugar (art. 31 magno).

17) Concluimos, pues, que tenía toda la razón Carlos Ramón Arias cuando afirmaba que la mayor, entre las tiranías, es la de los jueces. Ninguna defensa quedó para la señora Ambrosoni de Garat ni para las actoras, Blanca Eudalda Tresserras de Bou y Diana Inés Garat, y decidieron no recurrir a la Corte Suprema de Justicia porque Cristina María Ambrosoni de Garat no viviría lo suficiente. Y tuvieron toda la razón, porque de *desamor se muere indefectible y rápidamente*, tal como le acaeció a esta desamparada anciana.

11.3. Noticias brindadas por un destacado periodista

1) Mi buen vecino y colega, el Dr. Carlos Liebermann, me obsequió un ejemplar de su libro “LIEBERMANN, UN HERALDO DE IRIGOYEN”²⁵⁹ que es la biografía de su padre, el periodista Jacobo Liebermann, fundador de ‘*El Heraldo*’, el muy conocido vespertino de Concordia.

Don Jacobo Liebermann fue un preso político del régimen de la década infame y del peronismo intolerante, que también lo fue, no por el

mucho la letra ‘x’ que pasó modernamente a ‘j’ y por esto hoy en la Biblia se traduce ‘*prójimo*’ pero recuérdese que nuestro primer deber de amor lo es con nuestros parientes *próximos*. Esto es lo que nos pidió Jesucristo. Todo esto me fue enseñado por el Padre Jesuita Chuco Ignacio Villar. Si el lector quisiera leer castellano antiguo y comprobar el uso masivo de la letra ‘x’, véase “La Ciudad Indiana” que puede pedírseme por mail. La película citada puede bajarse desde el ciberespacio.

²⁵⁹ Edición del autor, *El Heraldo* de Concordia, año 2010. La cita del prócer es textual del autor, con la letra ‘I’ latina inicial.

Gral. Perón, sino por algunos dirigentes que pretendieron ser más peronistas que Perón e imponer sus ideas por la fuerza, cárcel mediante.

2) En páginas 18 y 19 de tal obra se dice que en 1953 el vespertino *'El Heraldó'* denunció que el Concejo Deliberante de Concordia había aprobado *'entre gallos y medianoche'* unos convenios de repavimentación lesivos para los contribuyentes y que una asociación de propietarios de inmuebles –téngase presente que los frentistas son quienes deben asumir el costo de toda pavimentación- decidió apoyar la compañía periodística que “...incluyó en uno de sus comentarios la palabra latina *'negotium'*. Esto provocó la ira de los ediles que citaron a Lieberman para que se retractara de lo que consideran injurioso. En pleno recinto y junto a su abogado Dr. Carlos Ramón Arias, con voz estentórea exclamó: “¡No me retracto nada, carajo!” Ante esta negativa los concejales aprobaron la detención del periodista quien fue alojado en la Jefatura de Policía.”²⁶⁰

El Dr. Liebermann destaca que el único edil que se opuso a la medida antidemocrática de encarcelar a su padre fue el Concejal Gaspar Restituto Alberto, un modesto comerciante de frutas y verduras que supo distinguir correctamente el bien del mal pero que fue expulsado injustamente del Partido por su defensa moral del derecho a pensar y obrar libremente. Pero tenía la razón jurídica el solitario edil y no el Concejo Deliberante censor y expulsor, tal como bien regula el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional desde 1853 y que muchos, aún hoy, incumplen.²⁶¹

3) Me enorgullece sobremanera como hijo comprobar que Carlos Ramón Arias defendía las buenas causas también contra sus propios y equivocados compañeros. Porque sin duda alguna fue una causa justa defender a don Jacobo Liebermann contra sus propios pares que atacaban arbitrariamente a un libre pensador y periodista destacado por el hecho de denunciar negociados públicos en su diario *'El Heraldó'*.

Esto habla muy bien de la hidalguía y de los altos ideales tanto del periodista como de su abogado defensor, porque no debe haber sido sencillo,

²⁶⁰ Hay que destacar que el autor no incluye completo el término gauchesco que parece un exabrupto pero no es tal.

²⁶¹ Véase mi tesis citada en nota al pie n° 466.

para nada, publicar Jacobo Liebermann noticias reales que molestaban a los intolerantes gobernantes de su tiempo y asumir Carlos Ramón Arias su defensa como leal abogado ante el obstinado Concejo Deliberante de Concordia, debiendo saber todos que los Concejales comunicarían inmediatamente a sus jefes políticos la intervención de Carlos Ramón Arias ¡En defensa de un no-peronista!

4) Pero la cárcel y el escarnio público que proviene de los intolerantes a las ideas de los otros, hablan muy bien del inculpado y demuestra que es él y su defensor quiénes tienen la razón y la buena fe.

5) El Dr. Liebermann nos muestra en su obra cómo y con qué fortaleza deben actuar los verdaderos periodistas, sin rendirse jamás a las presiones de los poderosos, sean privados o públicos. Entre los primeros, los ferrocarriles ingleses que se atrevieron a intentar imponer el silencio de don Jacobo Liebermann porque él apoyaba a los obreros ferroviarios que reclamaban mejoras salariales y mejores condiciones de salubridad en el trabajo y los ingleses le suprimieron la publicidad en su diario '*El Heraldo*',²⁶² entre los segundos los gobiernos de Justo y de Perón, que lo encarcelaron por pensar y ejercer el periodismo libre que la Argentina, y todos, siempre necesitamos.

6) En síntesis y sobre la obra del Dr. Carlos Liebermann cabe decir que admiro las evidentes fuerzas e inversión de tiempo para completar su documentado libro y no puedo sino recomendar su lectura, también por los compañeros justicialistas, porque contiene una descripción notable del artero bombardeo de la Plaza de Mayo, aquél luctuoso 16 de junio de 1955 que los argentinos no deberíamos olvidar porque fue un delito de lesa humanidad aún impune.

Y puede detallarse y criticarse severamente la actuación del Concejo Deliberante de Concordia de 1953 porque después de estos lastimosos episodios que nos relata el Dr. Carlos Liebermann descendieron notablemente los costos de las obras de repavimentación, revalorizando el actuar tanto del periodista Jacobo Liebermann como la de su abogado defensor, Dr. Carlos Ramón Arias.

²⁶² Véase obra citada, páginas 15 a 18.

11.4. La administración de Justicia desde diciembre de 1955

Papá tenía malos recuerdos de la justicia de Concordia desde el inicio de 1956 porque todos querían *demostrar* su antiperonismo persiguiéndolo a él. Recordaba, por ejemplo, que sus cheques judiciales se demoraban muchísimo en despacho, sin ninguna justificación; que le negaban muchas medidas justas y debía presentar recursos de reposición y repetidamente debía recurrir por ante el Tribunal Superior de Justicia fallos adversos de 1ª Instancia, injustos y contrarios a derecho, que sólo se dictaban en contra de su cliente porque él, Carlos Ramón Arias, era el letrado; ¡Y porque era peronista!²⁶³

Lo menciono porque es la verdad y creo que aquí hay que dar los nombres de los autores de estos males porque es la historia real de estos judiciales arbitrarios, en el sentido que la Corte Suprema de Justicia acuerda al término. Se trababa siempre del mismo juez y del mismo secretario porque en aquellos años había un único Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, otro Laboral y un único Juzgado del Crimen.

Manuel Adriano Gallegos era el Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y Aníbal Darío Requena su Actuario lego. Edgardo Chabrillón era Juez del Trabajo y Julio Héctor Meirama era el Juez del Crimen,²⁶⁴ pero Carlos Ramón Arias actuaba poco en causas penales aunque tenía un concepto claro de lo que es la *pena* para el delincuente y cómo es la cárcel. Por ejemplo, siempre lo escuche decir que el Código Penal debía volver a la pena de destierro que regía en los Códigos anteriores, que fueron: Por ley n° 1920, vigente desde el 1° de marzo de 1887, luego reformado por ley 4189 del 22 de agosto de 1903 y se preveía para diversos delitos, por ejemplo, el de adulterio.²⁶⁵ Claro está, alejando al co-delincuente del lugar de residencia de su compañero/a, se preveía que el delito no volvería a cometerse. Pero la pena de destierro en realidad era de deportación, y establecía el art. 71: *El condenado a destierro será expulsado de la República y conducido por orden del gobierno hasta*

²⁶³ Véase la noticia que publica “El Sol” que se inserta entre las imágenes en el CD adjunto, y está transcrita después del título 11.5. Una publicación que acredita la actuación de Carlos R. Arias.

²⁶⁴ Véase el título 13. El Dr. Julio Héctor Meirama en página 114.

²⁶⁵ Este delito fue suprimido. Véase la explicación en nota al pie número 238.

ponerlo fuera del territorio de la Nación”. Se establecía esta pena para los reos de rebelión y será útil pegar aquí La Sección II que tipificaba este delito:

SECCIÓN SEGUNDA - DELITOS POLÍTICOS Y DELITOS PECULIARES A EMPLEADOS PÚBLICOS - TÍTULO PRIMERO - DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR Y ORDEN PÚBLICO - CAPÍTULO PRIMERO - Rebelión y sedición

1. Son reos de rebelión y sufrirán destierro por tres a seis años, los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno de alguna Provincia, para cualquiera de los objetos siguientes:

- 1.º Alterar o destruir la Constitución;*
- 2.º Deponer al Gobernador o a otro de los poderes públicos e impedir la transmisión del mando en los términos y forma establecidos en la Constitución;*
- 3.º Arrancar a los poderes constituidos alguna medida concesión;*
- 4.º Impedir la reunión de las Cámaras Legislativas, disolverlas o impedir que funcionen libremente;*
- 5.º Reformar las instituciones vigentes por medios violentos;*
- 6.º Substraer a la obediencia del Gobierno algún departamento o partido de una provincia.*

2. Son reos de sedición y sufrirán pena de destierro por uno a tres años, los que, sin desconocer al gobierno constituido, se alzaren públicamente con alguno de los objetos siguientes:

- 1.º Deponer alguno o algunos de los empleados públicos de alguna provincia o sus departamentos, o impedir que tomen posesión del destino los legítimamente nombrados o elegidos;*
- 2.º Impedir la promulgación o ejecución de las leyes, o la celebración de las elecciones provinciales;*
- 3.º Impedir que las autoridades ejerzan libremente sus funciones, o hagan cumplir sus providencias administrativas o judiciales;*
- 4.º Allanar los lugares de prisión o atacar a los que conducen los presos de un lugar a otro, sea para salvar a éstos o para maltratarlos.*

228. Los que sin rebelarse contra el gobierno, ni desconocer las autoridades locales, se reunieren tumultuosamente para exigir con violencias, gritos, insultos o amenazas, la deposición de algún funcionario público, la soltura de un preso, el castigo de delincuentes u otra cosa semejante, y los que se unieren en número que no baje de cuatro para causar alboroto en el pueblo con algún fin ilícito, o para perturbar con gritos, injurias o amenazas una reunión, o la celebración de alguna fiesta religiosa o cívica, o para exigir de los particulares alguna cosa justa o injusta, sufrirán la pena de arresto.

229. *Sufrirán el máximo de la pena los autores principales, los empleados públicos que hubiesen tomado parte y los instigadores del hecho.*

230. *En caso de disolverse el tumulto sin haber causado otro mal que la perturbación momentánea del orden, sea que la dispersión se verifique espontáneamente y de común acuerdo por los mismos sublevados, o bien por obediencia a la intimación de la autoridad, sólo serán enjuiciados los autores principales y castigados en su caso con la mitad de la pena señalada para el delito.*

231. *Los que cometan delitos comunes con motivo de la rebelión, motín o asonada, o con ocasión de ella, serán castigados con la pena que corresponde a esos delitos.*

232. *Los empleados que estando encargados de conservar el orden público, no combatiesen la rebelión, sedición, motín o asonada, con los medios de que dispongan, sufrirán la pena de destitución.*

233. *Los meros ejecutores serán condenados al servicio de las armas, por uno a dos años.*²⁶⁶

Carlos Ramón Arias no quería la cárcel para los delitos de daño, amenazas y violencia. Decía que quiénes tenían encono con alguien y lo transformaba en pintadas en el frente de la casa de su víctima o en lesiones reiteradas o amenazas graves, no debía sufrir cárcel. Que lo mejor para el delincuente y para la sociedad era enviarlo a vivir a otra provincia, a su elección, distante al menos 1.000 km. del lugar de residencia de su martirizado y bajo apercibimiento de sufrir una pena corporal severa (en la cárcel) si regresaba o mantenía sus amenazas por correspondencia o por teléfono.²⁶⁷ Pensaba que todos estos abusadores escogerían irse a vivir a otra localidad antes que verse encerrados en una prisión federal o provincial.

Cuando Carlos Ramón Arias tuvo la oportunidad de juzgar a delincuentes, fue muy justo con ellos, más que benévolo podríamos decir, porque vemos en sus sentencias su buen corazón y su hidalguía, por ejemplo, en el momento en que juzgó al señor Quaranta y dispuso su libertad porque *la cárcel que sufre no lo va a mejorar*, lo que los restantes jueces, sus pares en el Superior Tribunal de Justicia de Neuquén, no admitieron y lo dejaron

²⁶⁶ “Nuevo Código Penal de la República Argentina -En vigencia desde el 1º de Marzo de 1887- con la nueva ley de reformas de Agosto 22 de 1903”. Félix Lajouane & C.^a – Editores, Calle Perú 143, Buenos Aires, 1905

²⁶⁷ Hoy día, con los avances tecnológicos, debería preverse esta revocación del destierro si las amenazas se repiten por mail o por mensajes telefónicos celulares.

injustamente en prisión, al omitir la aplicación de la ley federal más benigna, siguiendo el orden jerárquico de las leyes (art. 31 Constitución Nacional).²⁶⁸

Carlos Ramón Arias decía que lo mejor del derecho penal era observar que algunas veces es el propio acusado el que ofrece la mejor defensa posible y él tenía presente la que surgió espontáneamente de un acusado -que resultó muy gracioso- y se recuerda por muchos: Un conocido panadero de Concordia fue denunciado por una señora porque había encontrado una cucaracha insertada en el pan dulce que le había comprado a este pastelero, elaborado en su propia panadería. Este artesano de la harina compareció ante el oficial de la Policía de la Provincia que lo había citado y le pidió ver el pan dulce; se lo mostraron y sin mediar palabras tomó el insecto entre sus dedos y se lo llevó a la boca, ingiriéndolo de inmediato y exclamando en seguida: ¿Una cucaracha? No, ¡Es una pasa de uva!

Con esa acción, el acusado hizo desaparecer en un instante la prueba de su falta, es decir, el llamado *cuerpo del delito*. Ahí concluyó la denuncia y el proceso contravencional que recién había comenzado.

Carlos Ramón Arias recordaba un caso civil extraordinario en el que él patrocinó a dos hermanas que eran deudoras hipotecarias sobre sus dos inmuebles, por una única deuda, es decir, habían obtenido un crédito y lo habían afianzado con sus dos propiedades, hipotecándolas a favor del acreedor. No habiéndose pagado el crédito en tiempo y forma, el acreedor ejecutó su hipoteca sobre los dos inmuebles, en forma conjunta, y el Juez Civil Manuel Adriano Gallegos, Secretaría del señor Aníbal Darío Requena, ordenó el remate de ambas propiedades en forma simultánea, una después de la otra, tal como lo ordena el Código Civil. Cuando concluyó la subasta del primer inmueble y viendo que su precio había superado el monto total de la planilla de liquidación aprobada en el expediente de ejecución hipotecaria, Carlos Ramón Arias pidió la suspensión del remate y que se decretara el sobreseimiento de la ejecución. El secretario, presente en el remate, se negó, papá presentó revocatoria pero el juez la rechazó y dispuso la prosecución del remate sobre la segunda casa-habitación. Las dos hermanas quedaron en la calle, el acreedor satisfizo el total de su crédito y quedó más rico porque se apropió de las dos viviendas de las

²⁶⁸ Véase esta sentencia en página 142.

ejecutadas por un precio menor, que es lo que resulta de los remates judiciales, porque el acreedor puede pedir al Juez, y ordinariamente lo hace, que se lo autorice a pujar en defensa de su crédito, para impedir que el bien se remate por un precio menor. Pero si no existen otros oferentes, el único o casi único que puja es el acreedor y él se queda con las propiedades, los dos inmuebles en el caso de las pobres hermanas que quedaron en la calle.

El Juez y su Secretario creyeron que hicieron justicia, seguramente sólo justicia *formal*, pero no *justicia material*, verdadera justicia, la única que interesa al pueblo todo, como veremos en seguida, ya que transcribiré la explicación que me expuso mi padre.

Creo que es útil exponer por qué Carlos Ramón Arias alegó este derecho natural ante el equivocado juez que lo rechazó porque en su tiempo no era ley vigente y según la ‘teoría pura del derecho’ de Hans Kelsen no existía y por lo tanto no podía aplicarse.²⁶⁹ El Dr. Guillermo Borda dio la razón a Carlos Ramón Arias porque en su reforma de 1968 por ley 17.711, modificó el artículo 3113 del Código Civil y desde entonces establece:²⁷⁰ “*El acreedor cuya hipoteca comprenda varios inmuebles podrá a su elección perseguirlos a todos simultáneamente o sólo a uno de ellos, aunque hubieren pertenecido o pasado al dominio de diferentes personas o existieren otras hipotecas. Ello no obstante, el juez podrá, por causa fundada, fijar un orden para la venta de los bienes afectados*”.

En cambio, en la época del fallo injusto del Dr. Gallegos, el Código Civil establecía: artículo 3113. (Texto originario) “*El acreedor cuya hipoteca se extiende a varios inmuebles tiene derecho a elegir cualquiera de dichos inmuebles, para ser pagado con su valor de la totalidad de su crédito, aunque sobre él se hubiesen constituido posteriormente otras hipotecas*”.

Pueden observarse los dos textos y verse claramente que el original del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield era tremendamente injusto, en contra del

²⁶⁹ Afirmaba Carlos Ramón Arias que la idea de Kelsen es separar al Derecho de la moral, para ofrendar así una idea del derecho puramente científico, con abstracción a toda cuestión ética, moral, filosófica o social. Esto viene a ser el positivismo jurídico más extremo (o iuspositivismo) que nuestro biografiado criticaba mucho porque no tenía presente al derecho natural ni a la moral ni a la propia historia, que demuestra que el derecho natural precedió al derecho positivo y debe aplicarse necesariamente por los jueces en forma directa y por equidad, conforme a los arts. 15 y 16 del Código Civil.

²⁷⁰ Véase Lexis N° 70055774, C. Nac. Civ., sala A Fecha: 16/09/1988 Partes: Alco S.A v. Adinco S.A

derecho natural y ajeno al ‘sentido común’ de cualquier ser humano. Pero todo buen juez, y a pesar de ése texto inmoral vigente durante tanto tiempo, podía establecer, sí, la venta parcial, porque nunca habría perjuicio para el acreedor hipotecario, aplicando virtuosamente los artículo 15 y 16 del mismo Código, como lo postulaba Carlos Ramón Arias y veo que los funda el Dr. Werner Goldschmidt.²⁷¹ De este mismo modo lo propuso Carlos Ramón Arias, sin resultado, ante el Juez que debía decidirlo en *justicia* y que solamente juzgó inmoralmente conforme a la injusta *ley formal* de entonces.

11.5. Una publicación que acredita la actuación de Carlos

R. Arias

A continuación inserto el texto publicado por el matutino “EL SOL”, páginas 9 y 12, del día 15 de marzo de 1967:

“EL SOL - Matutino Independiente

Concordia, Miércoles 15 de Marzo de 1967, página 9.

Jurisprudencia:

CONCLUYÓ EN EL JUZGADO DEL CRIMEN DE CONCORDIA UN COMENTADO JUICIO INICIADO POR UN PROFESIONAL

A fines de agosto del año 1962, el entonces abogado del foro local, doctor Carlos Arias -actualmente actúa como juez en una de las provincias Patagónicas-, recibió un telegrama colacionado firmado por Rudecindo Acosta, uno de los tantos trabajadores que tiempo atrás habían iniciado juicio por cobro de pesos contra la Corporación Argentina de Productores de Carne, (C.A.P.) como propietaria del Frigorífico Yuquerí, establecimiento del cual habían sido despedidos.

Dicho telegrama, en síntesis, decía que emplazaba al Dr. Arias por el término de tres días “para que haga efectivo lo percibido del Frigorífico Yuquerí en concepto de pago de indemnización” por los referidos despidos, derecho que justamente había sido reclamado en favor de Rudecindo Acosta y otros ex trabajadores de la carne a través de actuaciones judiciales planteadas ante el Juzgado del Trabajo por vía del propio Dr. Arias como profesional del foro y especialista en la materia.

²⁷¹ Véase nuestra nota al pie número 461 y su texto principal.

Se agregaba en el telegrama colacionado fechado el 24/8/62, que el emplazamiento lo hacía (el nombrado Acosta) “bajo apercibimiento de denunciarlo criminalmente” al Dr. Arias en el caso de no responder como se pedía.

UNA QUERELLA

El Dr. Carlos Arias, abogado de conocida actividad profesional en las esferas sindicales de entonces (casi la totalidad de sus juicios se tramitaban ante la justicia del trabajo), tuvo una reacción inmediata y enérgica. Tras recibir el despacho telegráfico aludido, inició una querrela criminal contra el responsable legal del emplazamiento -Rudecindo Acosta-, domiciliado entonces en la intersección de las calles Güemes y La Paz de esta ciudad.

En los fundamentos de su presentación el Dr. Arias expresaba que entre los meses de febrero y marzo de 1959 tomó la defensa “de unos trescientos obreros suspendidos por la CAP, propietaria del Frigorífico Yuquerí”

Añadía que posteriormente varios trabajadores habían desistido de su defensa, entre los cuales justamente se encontraba Acosta.

En otra parte de su presentación especificaba aspectos del acuerdo establecido entre él y sus defendidos para la iniciación de los juicios contra la CAP, ampliación de actuaciones en distintas instancias, apelaciones, cobro de honorarlos, etc.

En la misma presentación el Dr. Arias, luego de aclarar lo que entendía como improcedente emplazamiento por parte de Acosta, hizo hincapié en destacar que lamentaba tener que llegar al extremo de querellar a un hombre en las condiciones de Acosta, quien ni siquiera -afirmaba- estaba en condiciones personales de concretar su propia defensa. En tal sentido el abogado Arias expresó en otra parte de los fundamentos de su presentación, que era evidente que la idea del emplazamiento no tenía precisamente como autor al firmante del telegrama, sino que eran otros los intereses que se hablan movido en su contra, por lo que es taba seguro que detrás de esa actitud “había una mano oculta que no tardaría en aparecer, porque el plural del telegrama lo prueba”.

DERIVACIONES

A todo esto, las actuaciones judiciales de la gran mayoría de los trescientos obreros suspendidos por la CAP que no habían renunciado a la defensa del abogado Arias, si bien habían tenido en principio curso favorable, en el sentido de que se concretaría a corto plazo la efectivización de las sumas reclamadas en concepto de indemnización por despidos, posteriormente surgieron otras derivaciones, como ser la apelación de la parte demandada y el planteo del caso federal, lo que llevó parte de las actuaciones ante la Corte Suprema de la Nación.

PEDIDO DE ARIAS

Diremos finalmente que el Dr. Arias luego de fundamentar la querrela presentada contra el firmante del telegrama, solicitó al Juez del Crimen que debía entender en el caso, una reparación por el daño moral que le significaba el emplazamiento aludido, pues insistía en que esa actitud no respondía a la necesidad inmediata de Acosta en su carácter de ex-trabajador de la carne en percibir lo que se le adeudaba, sino a otros intereses ocultos detrás del recurso en cuestión.

SE COMENTA

Planteada la querrela del doctor Arias y dadas sus características (un profesional destacado como defensor de afiliados de importantes organizaciones gremiales de la zona, paradójicamente acusado por uno de sus propios ex defendidos por considerarlo como responsable de una maniobra delictiva), el caso tuvo rápida difusión y fue motivo de los más fervientes comentarios en las esferas tribunalicias, gremiales y políticas (el Dr. Arias era un abogado de reconocida identificación con el peronismo), motivó que justamente llevaron al profesional a actuar sin pérdida de tiempo.

LA CONDENA

Cumplidos todos los pasos de práctica en las tramitaciones judiciales del tipo señalado, el juicio pasó a sentencia del juez actuante, es, decir, a manos del titular del Juzgado del Crimen de Concordia, doctor Gerónimo Palma, quien analizó todos los elementos reunidos en el caso y con fecha 26 de septiembre de 1963 falló condenando a Rudecindo Acosta, como autor responsable del delito de calumnia, conforme lo establece el Artículo 109

del Código Penal, en la persona del Dr. Carlos R. Arias, y en consecuencia a pagar al querellante, en concepto de indemnización por el daño moral infligido, la suma de cincuenta mil pesos.

El profesional que actuó como defensor de Acosta, es decir el Dr. Esteban Facio, apeló el fallo del Dr. Palma. La apelación tuvo curso favorable y el caso fue elevado a consideración de la Cámara del Crimen de la Provincia, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay.

CONFIRMACIÓN

La Cámara del Crimen después de cumplidos numerosos requisitos procesales, por los fundamentos del acuerdo de sus miembros, termina de confirmar con costas la sentencia del doctor Palma, quien había fundamentado su condena expresando que no cabía la acusación hecha contra el Dr. Arias, pues no había existido, como se sostenía, en la acusación, la tenencia indebida de dineros y por lo tanto quedaba desvirtuada la supuesta razón del emplazamiento telegráfico y por último falsa la incriminación formulada, por lo que cabe -decía- calumniosa la imputación de un delito de estafa por parte del abogado Arias, siendo, en consecuencia imputable a Rudecindo Acosta el delito de calumnia, debiendo pagar ahora al Dr. Arias la suma de cincuenta mil pesos como indemnización por el daño moral causado.

De esta forma concluye el caso que mencionamos, el que en la actualidad ya no encuentra aquí a uno de sus protagonistas, el Dr. Arias, quien, como ya lo indicamos, se halla radicado desde hace algunos años en una de las provincias de la Patagonia, donde ha venido actuando como juez provincial.”

En esta publicación se encuentra acreditada la actuación profesional de Carlos Ramón Arias, con su especialidad en derecho laboral y siempre a favor de los desposeídos. Pero también actuaba en la jurisdicción civil, porque apreciaba mucho el derecho civil y, dentro de él, especialmente el de familia y la mayoría de sus libros eran obras que comentan el Código Civil, como las de Raymundo Miguel Salvat, Marion Josserand y Ludwig Enneccerus.

Hay que decir que Carlos Ramón Arias manifestaba que detrás del condenado Acosta había alguien y él recordaba a su colega Osvaldo Raúl Sarli, conocido abogado Radical del Pueblo de aquellos años, que prosiguió todos los

juicios del Sindicato de la Carne cuando papá se fue a Neuquén. Carlos Ramón Arias pensaba que Sarli, muy antiperonista, quería perjudicarlo porque siempre actuó injustificadamente en su contra por su peronismo y nacionalismo, desde la Revolución Fusiladora de 1955 y hasta 1964, en que se radicó en Neuquén; y creía que Sarli había sido el instigador de Acosta, porque éste era un obrero simple e iletrado, incapaz de redactar telegrama alguno ni nada absolutamente.

La mayor injusticia de este requerimiento injustificado lo comprobamos por la actitud generosa de Carlos Ramón Arias quién, al dejar Concordia, donó sus honorarios profesionales de estos juicios laborales, a favor de los mismos obreros de la CAP y esto me lo comentó el Arquitecto Guillermo Del Río.

Pero Carlos Ramón Arias no quería la condena del obrero, sino que manifestara la verdad, que “cantara la *palinodia*”.²⁷²

²⁷² Tomo los siguientes antecedentes de la nota “*La retractación y el canto de la Palidonia*” del Dr. José María Orgeira, publicado en JA N° 5534, del 23 de septiembre de 1987, en la que el autor expone los antecedentes de este *canto* que tanto molesta a los ofensores injustos. “La «*palinodia*» proviene de idéntica expresión latina y ésta a su vez de la griega “*palinodia*”, que significa *repetición del canto*.^(a) Según explica Juan P. Ramos,^(b) la *palinodia* recién aparece como una forma de retractación introducida por los criminalistas prácticos en la Edad Media y consistía en “*obligar al calumniador a confesar su calumnia ante el juez*”. El Fuero Real, publicado en 1255 por Alfonso el Sabio, disponía que “*cualquier hombre que denostase a otro en términos insultantes, debía desdecirlo ante el alcalde y ante hombres buenos*”. Tejedor recoge el antecedente y define a “*cantar la palinodia*” como “*el acto de desdecirse o retractarse ante juez y testigos*”^(c), pero reservándola para las injurias verbales y las escritas leves^(d). Enrique Ramos Mejía, al anotar un fallo de la C.C.C., sostuvo que “*la retractación requiere 'cantar la palinodia', manifestando el querellado que mintió, reconociendo sin reparos la existencia del hecho como tal y en consecuencia que existió la injuria*”.^(e) Basta con desdecirse de lo que antes se había dicho.^(f) El Código Penal sólo requiere “retractación” y según el Diccionario de la Real Academia Española ella es la “*acción de retractarse (revocar expresamente, desdecirse) de lo que antes se ha dicho*”.^(g) Esta retractación no hay que expresarla en términos sacramentales^(h) y, a diferencia de la antigua *palinodia*, no es preciso que el que se retracta reconozca que mintió,⁽ⁱ⁾ ni que diga expresamente que confiesa el delito contra el honor que se le atribuye.^(j) Pero de nada vale que se invoque la retractación cuando se dan explicaciones complementarias contradictorias,^(k) se cuestiona el hecho, aduciendo el querellado que no lo dijo o que lo expresó de otro modo^(l) o se niega que haya existido intención de injuriar.^(m) El Código Penal requiere que la retractación sea pública, bastando para ello con un escrito presentado en el expediente promovido por el querellante o con la manifestación vertida ante el juez en la audiencia de conciliación.

(a) Guillermo Rafael Navarro, voz «Palinodia» en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, t. XXI, p. 412.

(b) En su obra: “*Los delitos contra el honor*”, 2ª edición actualizada por Eduardo Aguirre Obarrio, Abeledo Perrot, 1958, p. 287.

(c) A esto lo explica Rodolfo Moreno (h.), en su obra: “*El Código Penal y sus antecedentes*”, t. 4, p. 198.

(d) Lo expone Tejedor en su *Proyecto de Código Penal para la República Argentina*, 1867, Parte 2ª, Libro 1, Tít. 7, art. 12, inc. 3.

(e) Se publicó el fallo y el comentario de Ramos Mejía en JA 1943-11-8.

(f) Ricardo C. Nuñez, “*Derecho Penal argentino*”, 1964, t. 4, p. 199.

11.6. Carlos Ramón Arias en defensa de sus compañeros

Recuerdo que papá visitaba regularmente a compañeros entrerrianos detenidos en la cárcel de Gualeguaychú después de los sucesos de junio de 1956 y del fusilamiento, brutal e ilegal, del Gral. Juan José Valle,²⁷³ e intervino en su

-
- (g) El autor dicta la décinovena edición del Diccionario de la Real Academia Española, pero hoy día puede consultarse en Internet la última edición que mantiene: “*Revocar expresamente lo que se ha dicho, desdecirse de ello*”.
- (h) Conf. Silvina G. Catucci, “*Calumnias e injurias a la luz de la jurisprudencia*”, Editorial Ediar, 1982, p. 190; Ricardo C. Nuñez, ob. cit., p. 202; Roberto J. Calandra, “*Calumnias e injurias*”, Editorial La Ley, 1982, p. 30; Carlos J. Rubianes, “*El Código Penal y su interpretación jurisprudencial*”, Ediciones Depalma, 2ª actualización, 1977, t. 4, p. 195, n. 6.
- (i) Carlos Fontán Balestra, “*Tratado*”, Abeledo Perrot, 1968, -t. 4, p. 518; Justo Laje Anaya, “*Comentarios al Código Penal*”, Ediciones Depalma, 1979, Parte especial, t. 2, la, 320; Alberto Gabriel Lozada, “*Excusas absolutorias*”, JA 1982-111-752; C.C.C., sala 5a., Dalle Nogare, Victorio, del 17/11/67, en JA 1968-V-646-n. 72; E D 23-228, n. 15; LL 131-292, fallo 60.409; sala 1ª, *Cegna de Barbella, N., s/calumnia encubierta*, del 14/11/61, en “*Doctrina Judicial*” n. 1535, del 21/12/61.
- (j) Sin embargo, ha requerido esa confesión la C.C. C., sala 1ª, en *Traverso Laclau, Jorge L.*, del 3/10/85, LL 1986-1-723.
- (k) Liliana E. Catucci, ob. cit., p. 194; C.C.C., sala 2ª, *Ruiz, Oscar J. M.*, del 17/11/67, en JA 1978.11-56, -fallo 15.239; LL 129-565, fallo 59.735; ED 23-228, n. 14.
- (l) Conf. Carlos Creus, “*Derecho Penal*”, Parte especial, Editorial Astrea, t. 1, p. 169; Ricardo C. Nuñez, ob. cit., p. 200; Liliana E. Catucci, ob. cit., ps. 194 y 196; C. C.C., sala 4a., Neira, José C., del 29/8/78, en JA 1979-II-Indice-51; ED 82-557; sala 7ª, *Cohen da Habib, Ana*, del 13/3/86, en JA 1986-I II-Indice-25; LL 1986-E-723 (“no se acuerda del episodio pero se retracta”).
- (m) C.C.C, sala 3ª, *Estévez Brasa, T.*, causa n. 19.806, del 28/1 1/85, en Boletín Interno de Jurisprudencia de la C.C.C.

²⁷³ Carlos Ramón Arias decía que no hay que olvidar que el Gral. Valle murió asesinado por los tiranos Aramburu y Rojas ya que nuestra constitución nacional estableció desde 1853 la prohibición de la pena de muerte por causas políticas y además que estos tiranos vulneraron todos los principios legales puesto que el Decreto Ley 10.362 que declaró la ley marcial e impuso la pena de muerte fue publicado en el Boletín Oficial de la República el 14 de junio de 1956 y los hechos que condena se produjeron antes, el 09 de junio de 1956, es decir la estableció retroactivamente y esto es también ilegal. Véase Anales de Legislación, Tomo XVI A, página 498. Esto es notoriamente violatorio del art. 18 de nuestra constitución nacional y del art. 2 del Código Penal que dice: “*Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna*”. *Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. En todos los casos del presente artículo, los efectos de la nueva ley se operarán de pleno derecho*”. El lector podrá comprobar la insensibilidad y frialdad de estos fusiladores leyendo el Decreto Ley reglamentario del anterior, n° 10.363, que literalmente dice: “*Art. 1º Durante la vigencia de la ley marcial serán de aplicación las disposiciones de la ley 13.244, de Organización general de la Nación en tiempo de guerra. Art. 2º. Todo oficial de las fuerzas armadas en actividad y cumpliendo actos de servicios, podrá ordenar juicios sumarísimos con atribuciones para aplicar o no pena de muerte por fusilamiento a todo perturbador de la tranquilidad pública. Art. 3º. A los fines de interpretación del art. 2º se considerará como perturbador a toda persona que: porte armas, desobedezca órdenes policiales o demuestre actitudes sospechosas de cualquier naturaleza. Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por el señor vicepresidente provisional de la Nación y los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Aeronáutica, Ejército, Marina e Interior. Art. 5º Comúniquese, etc. Aramburu, Rojas, Landaburu, Ossorio Arana, Hartung. Krause. Además de lo señalado cabe decir que el Decreto Ley 8313 (Boletín Oficial 21/02/1956) expresa en palabras altisonantes una crítica aguda al Código de Justicia Militar establecido por ley 14.117, durante el Gobierno de Perón, porque establecía la pena de muerte; y su publicación en Anales de Legislación, Tomo XVI A, página 88 dice: “*D. Ley 8313, 30 diciembre 1955 (Int.). — Derogación**

de la ley 14.117, modificatoria del Código de justicia Militar (B. O. 21/II/56). Visto lo informado por los señores Ministros Militares y Considerando: Que por ley 14.117 (5) se modificó el art. 643 del código de justicia militar (6) estableciéndose por tal medio la pena de muerte para los promotores, cabecillas y demás militares mencionados en el inc. 19 de dicho artículo, que intervinieren en una rebelión militar; Que, como lo tiene establecido la Corte Suprema de Justicia, el hecho de que la rebelión militar contra el orden político del Estado envuelva infracciones específicamente castrenses, no le priva de su carácter y condición propia de delito político, ya que esas infracciones constituyen los elementos naturales y medios comunes de acción para el fin que se persigue; Que establecido este principio rector, lo dispuesto por la ley núm. 14.117 es violatorio de nuestras tradiciones constitucionales que han suprimido para siempre, la pena de muerte por causas políticas; Que por otra parte, la sanción de la ley núm. 14.117, respondió únicamente al propósito de asegurar, por cualquier medio, la continuidad de un régimen ya repudiado, sin trepidar en recurrir aún a tan rigurosos extremos que no condicen con las enseñanzas de nuestra historia; Por ello, el Presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de ley: Art. 1º — Derógase la ley 14.117. Art. 2º — Pónense (sic) en vigor los arts. 643, 644, 645 y 646 del Código de Justicia Militar (ley 14.029). Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso nacional. Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente de la Nación y los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Ejército, Marina, Aeronáutica e Interior. Art. 5º — Comuníquese, etc. — Aramburu. — Rojas. — Ossorio Arana. — Hartung. — Abrahín. — Busso.” A esto lo marcaba Carlos Ramón Arias y por ello subrayo las frases más hipócritas. Debemos concluir, pues, que Carlos Ramón Arias tenía más que razón cuando decía que Aramburu y Rojas, además de asesinos contumaces, fueron salvajemente hipócritas y por ello cabría mencionarlos también así en nuestro índice.

Carlos Ramón Arias también señalaba que hay una desprolijidad mayúscula en estas normas puesto que las leyes del Congreso Nacional se reglamentan mediante decretos del Poder Ejecutivo; y si en los gobiernos *de facto* se establecen Decretos Leyes como si fueran leyes (no existe el Congreso Nacional), también deben reglamentarse con Decretos aunque sea el mismo Poder Ejecutivo que dictó la norma sustantiva, en ejercicio de su función legislativa. Aquí, en cambio, por el apuro en ejecutar la pena de muerte, al decreto reglamentario de la norma asesina 10.362, lo denominaron también Decreto Ley y lo numeraron con el siguiente número 10.363. Carlos Ramón Arias destacaba que en este caso hubo un doble desatino jurídico, por el asesinato y por la *forma* de su instrumentación.

Guardaba Carlos Ramón Arias entre sus papeles la carta que Juan José Valle dirigió a su asesino, el General y Presidente Aramburu. Esa carta está mal transcripta en la página “El Historiador”, la vi hoy, 07 de agosto de 2015 y les dirigí un mail pidiendo su corrección; mañana o pasado veré si la arreglaron o persisten en su error. La misiva dice así: Carta del General Valle al Presidente Aramburu: *“Dentro de pocas horas Ud. tendrá la satisfacción de haberme asesinado. Debo a mi patria la declaración fidedigna de los acontecimientos. Declaro que un grupo de marinos y militares, movidos por ustedes mismos, son los únicos responsables de lo acaecido. Para liquidar opositores les pareció digno inducirnos al levantamiento y sacrificarnos luego fríamente Nos faltó astucia o perversidad para adivinar la treta. Así se explica que nos esperaran en los cuarteles apuntándonos con las ametralladoras, que avanzaran los tanques de ustedes en defensa de las guarniciones, aún antes de estallar el movimiento que capitanearan tropas de represión algunos oficiales comprometidos en nuestra revolución. Con fusilarme a mí bastaba. Pero no, han querido ustedes escarmentar al pueblo, cobrarse la impopularidad confesada por el mismo Rojas, vengarse de los sabotajes, cubrir el fracaso de las investigaciones, desvirtuadas al día siguiente en solicitadas de los diarios y desahogar una vez más su odio al pueblo. De aquí esta inconcebible y monstruosa ola de asesinatos.*

Entre mi suerte y la de ustedes me quedo con la mía .Mi esposa y mi hija a través de sus lágrimas verán en mí un idealista sacrificado por la causa del pueblo. Las mujeres de ustedes, hasta ellas, verán asomárseles por sus ojos sus almas de asesinos y si les sonríen y los besan será para disimular el terror que les causan. Aunque vivan cien años sus víctimas les seguirán a cualquier rincón donde pretendan esconderse. Vivirán ustedes sus mujeres y sus hijos, bajo el terror constante de ser asesinados. Porque ningún derecho ni natural ni divino justificará jamás tantas ejecuciones.

La palabra “Monstruos” brota incontinente de cada argentino a cada paso que da.

Conservo toda mi serenidad ante la muerte. Nuestro fracaso material es un gran triunfo moral. Nuestro levantamiento es una expresión más de la indignación incontinente de la inmensa mayoría del pueblo argentino esclavizado. Dirán de nuestro movimiento que era totalitario o comunista que se programaba matanzas en masa. Mienten. Nuestra PROCLAMA radial

defensa. Lo mismo efectuó a favor de otros compañeros suyos, presos indebidamente por los militares hasta el advenimiento del Gobierno de Frondizi (1° de mayo de 1958). Nunca temió represalias pero sí las sufrió, porque le colocaron varias bombas con intención de matarlo.²⁷⁴

11.7. Carlos Ramón Arias, Letrado del Consejo

Departamental

Ya dijimos que nuestro biografiado era, en su tiempo, el único abogado peronista en Concordia y por ser tal fue el asesor de sus compañeros en el Consejo Departamental Concordia del Partido Peronista y en todas las Unidades Básicas del Partido instaladas en Concordia.

Aquél Consejo funcionaba en calle Juan Bautista Alberdi n° 114, Concordia, y eran sus autoridades: Presidente el Dr. Mario V. García Maciel;

comenzó por exigir respeto a las instituciones, templos y personas. En las guarniciones tomadas no sacrificamos un solo hombre de ustedes. Y hubiéramos procedido con todo rigor contra quien atentara contra la vida de Rojas, de Bengoa, o de quien fuera. Porque no tenemos almas de verdugos. Sólo buscábamos la justicia y la libertad del 95 por ciento de los argentinos amordazados, sin prensa ni partido político, sin garantías constitucionales, sin derecho obrero, sin nada. No defendemos la causa de ningún hombre ni ningún partido. Es asombroso que Uds., los más beneficiados por el régimen depuesto y sus más fervorosos aduladores, hagan gala ahora de una crueldad como no hay memoria. Nosotros defendemos al pueblo al que ustedes le están imponiendo el 11bertinaje de una minoría oligárquica, en pugna con la verdadera libertad de la mayoría, y un liberalismo rancio y laico en contra de las tradiciones cristianas de nuestro país. Todo el mundo sabe que la crueldad en los castigos la dicta el odio, sólo el odio de clases o el miedo. Como tienen ustedes los días contados, para librarse de su propio terror, siembran terror. Pero inútilmente. Por este método sólo han logrado hacerse aborrecer aquí y en el extranjero. No taparán con mentiras la dramática realidad argentina por más que tengan toda la prensa del país alineada al servicio de ustedes. Como cristiano me presento ante Dios, que murió ajusticiado, perdonando a mis asesinos; y como argentino derramo mi sangre por la causa del pueblo humilde, por la justicia y la libertad de todos, no sólo de minorías privilegiadas. Espero que el pueblo conocerá un día esta Carta y la Proclama revolucionaria, en las que quedan nuestros ideales en forma intergiversables. Así nadie podrá ser embaucado por el cúmulo de mentiras contradictorias y ridículas con que el gobierno trata de cohonestar esta ola de matanzas y lavarse las manos sucias en sangre. Ruego a Dios que mi sangre sirva para unir a los argentinos. ¡Viva la Patria!” Juan José Valle Gral. de División - Buenos Aires, 12 de Junio de 1956. Hay que recordar que la esposa del General Valle fue a la residencia de Olivos para pedirle al Presidente que salvara la vida de su esposo que estaba por ser injusta e ilegalmente fusilado. Esto así, porque Valle y Aramburu habían sido compañeros de armas y de promoción en el Colegio Militar y supuestamente, eran amigos desde entonces. En la Residencia de Olivos alguien atendió a la señora Valle y la llevaron ante el edecán de Aramburu a quién le pidió que la anunciara ante el Presidente. El edecán, después de escucharla, se dirigió a alguna parte, supuestamente para avisar al Presidente de esta visita. A los pocos minutos el edecán volvió junto a la señora Valle y le dijo: “Lo lamento, el presidente duerme su siesta y no puedo molestarlo”. Nunca pudo saberse con quién habló el edecán, pero, con seguridad política, Carlos Ramón Arias presumía que el edecán habló necesariamente con el mismo Aramburu. El resultado lo ofrecía Carlos Ramón Arias en pocas palabras: “La señora Valle se retiró de la Residencia convertida en viuda durante la supuesta y mendaz siesta del asesino de su esposo.”

²⁷⁴ Véase nota al pie número 410 y su texto principal.

Vicepresidente Enrique Tomás Cresto (h), Gobernador de la Provincia de Entre Ríos en 1973, como se sabe, y aquí me señaló el señor Carlos Gumersindo Bordagaray²⁷⁵ que don Enrique Tomás Cresto, en esa época, se señalaba como ‘Cresto hijo’²⁷⁶ porque su padre, de igual nombre, aún vivía, y así consta la aclaración de su firma en la credencial de la afiliación de don Bordagaray al Partido Peronista que me exhibió.²⁷⁷ El Secretario del Consejo Departamental era el señor Alfredo Juan Ortiz, en ese tiempo también Jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia y el Asesor Letrado de tal Consejo y de las 70 Unidades Básicas instaladas en el Departamento Concordia era el Dr. Carlos Ramón Arias. Me informa el Sr. Bordagaray que la Unidad Básica Centro funcionaba al lado del Consejo Departamental era la número 69,²⁷⁸ era presidida por el señor Luna, que era empleado del correo al

²⁷⁵ Tiene su domicilio en calle Mitre 281 de Concordia, con teléfono 0345-421-5249.

²⁷⁶ Conservo entre los papeles de Carlos Ramón Arias, la nota necrológica del Dr. Alberto Alda, publicada por *“El Diario” de Concordia en la que se incluye una resolución del Delegado Interventor del Partido Peronista y firma Enrique T. Cresto (h) y es de fecha 03 de junio de 1952 y dice: En momentos de entrar en máquina la presente edición nos llega la infausta noticia del fallecimiento del Dr. Alberto Alda, Juez de Trabajo y catedrático de establecimientos secundarios de nuestra ciudad. La noticia cundió rápidamente, provocando hondo sentimiento de pesar en todos los círculos nuestra sociedad.*” Después de estas palabras, continúa la resolución referida arriba que dice:

Concordia, junio 3 de 1952. Habiendo fallecido en la fecha el Dr. Alberto Alda, eminente ciudadano que estuvo al servicio incondicional del movimiento Peronista de la República, que fuera Ministro de Obras Públicas de la provincia y en la actualidad Profesor y juez del Trabajo en esta ciudad de Concordia y que cae en la lucha emitiendo con inteligencia, patriotismo su pensamiento y abnegación de Peronista a los alumnos a quienes transmitía diariamente su extraordinario saber y conocimientos; Que en cumplimiento del deber sagrado de argentino y noble Peronista, dictó hoy tres de Junio, Año de Nuestro Señor, su última clase, haciendo honor a los supremos ideales del Peronismo a quienes servía con el fanatismo propio de los iluminados. Por lo expuesto y en mérito a sus sobresalientes dotes el Delegado Interventor del Partido Peronista, para el Departamento de Concordia, en uso de las facultades que le acuerda su mandato RESUELVE: Art. 1º) Envíese una corona de flores naturales en nombre del Partido Peronista. Art. 2º) Designase a los señores Alfredo A. Caraballo, Jaime Casimiro, J. Luis Desseignet y Juan Antonio Lafourcade para que hagan acto de presencia en el velatorio, en nombre del Partido Peronista, y concurren a la inhumación de sus restos. Art. 3º) Designase al señor Valentín Mario Nieto; Apoderado del Partido Peronista, para el Departamento de Concordia y Federación, para que haga uso de la palabra en el acto de la inhumación, en representación del Partido. Art. 4º) Pasar nota de pésame a sus deudos haciendo conocer esta resolución y subrayando la enorme pena que causa la desaparición del compañero Alda en un momento en que la Patria necesita del desinteresado sacrificio de todos, para encauzar por la senda de la Justicia Social de la que Perón y Eva Perón son sus principales abanderados. Dado en Concordia a tres de junio de 1952. Enrique T. Cresto (h). Delegado Interventor del Partido Peronista.

²⁷⁷ Por lo demás, así firmó Enrique Tomás Cresto, como hijo, la resolución transcrita en mi nota al pie precedente, por la repentina muerte del Dr. Alberto Alda.

²⁷⁸ Me informa el señor Carlos Gumersindo Bordagaray que la Unidad Básica N° 68 funcionaba en calle Castelli 186 y su Presidente era el señor Severino Galeano que fue Presidente Municipal de

igual que el señor Armando Luis Gay, que era su Secretario y funcionaba en calle Alberdi n° 114, lindero con el Consejo Departamental.

Me comentó el señor Bordagaray que él aún conserva el libro en el que constan las afiliaciones de aquella época de los jóvenes pertenecientes a la Juventud Peronista, que me exhibió y me facilitó en préstamo para que yo lo escanee para asegurarnos que podrá ser visto por todos. Lo escanee con gusto y se lo devolví al señor Bordagaray en un par de días, conjuntamente con un CD con todas sus imágenes y le comuniqué que podía copiarse libremente y le recomendé que al Libro original lo entregue a un Museo porque es el lugar más adecuado en el que deben conservarse los documentos históricos, porque debemos reconocer que tal Libro de Afiliaciones de aquella época es hoy, tanto un instrumento histórico muy valioso como que debe conservarse en un Museo.

Me dice el señor Bordagaray que no sabe si Carlos Ramón Arias quemó las fichas de afiliación de los mayores como lo manifestó la Secretaria rentada, Sra. Argentina Castellano, pero me dice que sí, que ella era la secretaria rentada en el Consejo Departamental, junto con la señorita Corina Gutiérrez también secretaria, y tiene que ser cierto que a las fichas de los ciudadanos las quemó Carlos Ramón Arias en cuanto se produjo la Revolución Fusiladora porque él conserva aquel libro de afiliaciones de jóvenes y le consta que las fichas de mayores desaparecieron del Consejo Departamental.

Además de ello, me agrega el señor Bordagaray que la señora Argentina Castellano fue elegida Secretaria en el Consejo Departamental por sus cualidades humanas, porque era honesta y reservada y le consta que ella no divulgaba nada de lo que oía y esto habla muy bien de esta persona; además sabe bien que la Sra. Castellano era cuidadosa con toda la papelería de la Oficina que tenía a su cargo, así que si ella misma manifestó que Carlos Ramón

Concordia; la Unidad Básica N° 70 estaba instalada en el barrio Pompeya, en calle Ramírez 780 y era su Presidente el Sr. Elíseo Alcides Trinidad que todos conocían popularmente como “Piper” porque era ferroviario y se desempeñaba como guadabarrera en la salida de Concordia, en calle Vélez Sársfield; era también padrino de la Asociación “San José Obrero” por lo que su primer motocicleta Zanella, se la regaló Monseñor Ricardo Rösch, el primer obispo de Concordia, en reconocimiento a su obra de bien en favor de los que menos tienen; en la Unidad Básica, en el actual Barrio de la Facultad, el Presidente era Luciano García, que era también miembro del Consejo Departamental; la Unidad Básica del Barrio del Puerto era presidida por el señor Virgilio Vázquez, que también era presidente del Sindicato de los Madereros de Concordia; y no recuerda los números de éstas dos últimas.

Arias quemó todas las fichas de afiliación tiene que ser necesariamente cierto porque nunca más se supo de las mismas.

También me comenta el señor Carlos Gumersindo Bordagaray que el día 17 de septiembre de 1955 estaban reunidos en el Consejo Departamental Carlos Ramón Arias, Enrique Tomás Cresto hijo y el Dr. Mario V. García Maciel. Era al día siguiente de la Revolución Fusiladora de 1955 y estaban todos preocupados. Habló Carlos Ramón Arias y dijo a los presentes: *“Hacia Concordia están acudiendo varios cuerpos de ejército, vienen a tomar el Regimiento 6; dispuestos a bombardearlo si se resisten; me lo informó mi primo, el General Héctor Lubin Arias. Por esta razón es que ya quemé las fichas de afiliación de mayores de edad que se conservaban aquí”*. El General Héctor Lubin Arias estaba destinado en ése tiempo como Comandante del Regimiento de Caballería de Tanques 6, en Concordia, y él tuvo la información confidencial de la marcha de varios cuerpos de ejército hacia Concordia para tomar el Regimiento 6 y apresar a varios peronistas, porque este General se había manifestado en contra de los revolucionarios y a favor del Gobierno legítimo constituido.

Ante esta mala noticia es que Carlos Ramón Arias decidió la quema de las fichas de afiliación y procedió inmediatamente, a la vista de la secretaria del Consejo Departamental Argentina Castellano y antes de que llegaran Enrique Tomás Cresto hijo, como ya aclaramos, y el Dr. Mario V. García Maciel.

Antes la novedad anunciada por Lubin Arias, Mario V. García Maciel, presumiendo que lo irían a buscar para meterlo preso como realmente sucedió, decidió desprenderse de su pistola 45 que conservaba en su propia casa, en calle Entre Ríos, frente a la Plaza Urquiza. Mario V. García Maciel fue a buscar su pistola hasta allí y regresó presuroso al Consejo Departamental; escondió la pistola debajo de un almohadón de uno de los sillones, en la sala de reuniones del Consejo Departamental, a la vista del señor Carlos Gumersindo Bordagaray. Éste le manifestó a García Maciel que ése lugar escogido por él, era inapropiado y que lo mejor era llevar la pistola al otro cuarto, casi secreto, en el mismo Consejo Departamental, pero después de los allanamientos que se producirían volverlos a su lugar primigenio.

Me comenta el señor Carlos Gumersindo Bordagaray que el cuarto era casi secreto porque se accedía a él sólo desde el cuarto de baño, y desde una puerta que parecía estar clausurada, porque tenía unos gruesos clavos que unían la puerta con su marco y era imposible abrirla. Pero esto era artificial, porque los clavos se extraían fácilmente, sin herramientas, con los dedos. Allí, en ese cuarto, escondió Bordagaray la pistola de Mario V. García Maciel y un tiempo después de su detención por los militares fusiladores, se la devolvió a la señora García Maciel.

Me comenta Carlos Gumersindo Bordagaray que los sillones de la sala de reuniones del Consejo Departamental eran hermosos, tapizados en cuero colores rojos y muy mullidos. Y Bordagaray agregó un dato insólito: Después de la renuncia del General Perón y de su partida al extranjero, los excelentes sillones de cuero del Consejo Departamental fueron a parar al Comité Radical de calle Pellegrini; los militares despojaron de sus bienes al Partido Peronista y a muchos se los entregaron a los radicales, recibéndolos gustosos estos. Ésta es la verdad.

Continúa comentándome Carlos Gumersindo Bordagaray que en el Consejo Departamental no existían fuertes armamentos escondidos como se decía por los antiperonistas. En el Consejo Departamental de Concordia existía solamente un lanzador de bombas de artificio para los días solemnes, como el 17 de octubre de cada año en que se hacían explotar una cuantas bombas sonoras. Existía sí, sólo un arma, muy antigua que había donado el señor Lautaro Díaz; era un fusil marca Winchester, calibre 44. El señor Díaz era un excelente soldador del galpón de máquinas del Ferrocarril Gral. Urquiza, en Concordia y él quiso que el Consejo Departamental tuviera un arma, pero la que donó no era automática, ni siquiera semiautomática como lo son todos los fusiles Winchester, calibre 44, porque el donado tenía su sistema muy descompuesto y solamente podía efectuarse un disparo por vez, cargando una única bala directamente en el cañón del fusil. A este fusil lo escondió Carlos Gumersindo Bordagaray en el caño de desagüe del baño de servicio del Consejo Departamental, para lo cual Bordagaray se subió a una escalera y desde lo alto introdujo el fusil en tal caño. Por supuesto, cuando se efectivizaron los allanamientos de los militares fusiladores, no encontraron ni las fichas de

afiliación ni arma alguna en el Consejo Departamental. Esto así, porque les fue imposible calificar de “arma” al lanzador de inocentes bombas sonoras.

11.8. El estudio jurídico de Carlos Ramón Arias

Desde la ‘Revolución Fusiladora’ de 1955, que lo cesanteó y persiguió, la familia de Carlos Ramón Arias pudo mantenerse con su solo estudio jurídico. Dicho ámbito de trabajo profesional estaba instalado en la misma casa que alquilaba para vivir, él y su familia, en calle Sarmiento nº 675 de Concordia, con teléfono 2408.

La casa que ocupábamos permitía mantener una oficina separada. La puerta de entrada desde la calle habilitaba el paso hacia el amplio zaguán, habituales en las viviendas antiguas. Desde el zaguán, por la puerta ubicada a su derecha, se accedía al estudio de Carlos Ramón Arias. Y si se proseguía hasta el fondo del zaguán, encontrábamos otra puerta, esta vez doble y vidriada, desde la que se accedía al primer patio de la casa. Era un amplio espacio sin techo, y con una parte cubierta, en la que se encontraban tres sillones de madera, dos individuales y el tercero era el sofá, que fue construido por Carlos Ramón Arias, imitando el modelo de los sillones individuales. Este sillón algunas veces ofició de cama, cuando la familia recibía a sus parientes cercanos, de Buenos Aires o Córdoba.

El estudio de Carlos Ramón Arias estaba emplazado en la primera habitación de esta casa, con su ventana hacia la calle y dos puertas de ingreso: La primera, desde el zaguán como dije, y la restante comunicaba con la siguiente habitación de la vivienda. Desde el zaguán se pasaba también al primer patio, que era la ‘sala de espera’ de su estudio.

En tal ámbito de trabajo suyo estaba instalado el mismo escritorio y sillón que perteneció a su propio padre, el Dr. Carlos Arias (Salta, 1873-1922), tres paredes estaban ocupadas por bibliotecas y encima de ellas habían cuatro cuadros: El mayor, verdaderamente grande, era la clásica imagen de San Martín anciano, pensativo e inclinado sobre su escritorio, con su cabeza apoyada en su brazo derecho, y encima de él un dibujo cristalizando sus pensamientos en sus grandes batallas y hechos históricos fundacionales de Argentina.

El segundo era la clásica fotografía en blanco y negro del famoso retrato de don Juan Manuel de Rosas y debajo de él, mecanografiada, una sección de su renuncia: *“Si más no hemos hecho en el sostén sagrado de nuestra independencia, de nuestra integridad y de nuestro honor, es porque más no hemos podido”*.²⁷⁹ Había también un banderín en el que estaba estampada la imagen de don Juan Manuel de Rosas y su propio nombre, y era de terciopelo rojo.²⁸⁰

²⁷⁹ Su renuncia completa expresa: *“Señores representantes: Es llegado el caso de devolveros la investidura de gobernador de la Provincia y la suma del poder público con los que os dignasteis honrarme. Creo haber llenado mi deber, como todos los señores Representantes, nuestros conciudadanos, los verdaderos federales y mis compañeros de armas. Sin más no hemos hecho en el sostén sagrado de nuestra independencia, de nuestra integridad y de nuestro honor, es porque más no hemos podido. Permitidme, Honorables representantes, que al despedirme de vosotros os reitere el profundo agradecimiento, con que os abrazo tiernamente; y ruego a Dios por la gloria de V.H, de todos y cada uno de vosotros. Herido en la mano derecha y en el campo, perdonad que os escriba con lápiz esta nota y con una letra trabajosa. Dios guarde a V.H”*.

²⁸⁰ Como fundamento de esta inclusión inserto entre las imágenes la carta de lectores firmada por José Luis Muñoz Azpiri, publicada en la Revista ‘Siete Días’ ejemplar de la semana 21 al 27 de mayo de 1968, año 2 n° 54, página 2, que está más que completa en el valor histórico que debe reconocérsele a don Juan Manuel. Es el juicio de un tercero, con un juicio clarísimo, y dice así: ROSAS. En estos días ha llegado a mi mesa de trabajo el tomo II de la obra *History of Latin American Civilization* (Sources and interpretations, University of California, 1967) que dirige el eminente especialista Lewis Hanke. En la página 110, perteneciente al capítulo titulado: “Rosas: ¿un tirano o un fundador y defensor de la nacionalidad?” se transcribe el texto de un decreto de honores al Restaurador dictado no ha mucho por la municipalidad Chaquense de Presidencia Sáenz Peña Dicen sus principales considerandos:

“Que los próceres de la organización nacional hicieron triunfar el hecho consumado de la Confederación Argentina, fundada por el brigadier general don Juan Manuel de Rosas por medio del pacto orgánico de 1831;

“Que dicha Confederación fue sostenida por su fundador durante más de dos decenios luchando contra coaliciones extranjeras y confabulaciones internas en condiciones que hubieran desalentado a cualquier otro gobernante o jefe militar;

“Que el Excmo. Sr. gobernador de la provincia de Buenos Aires, don J. M. de R. creó, mediante sistemas inéditos de producción de bienes y distribución y comercialización de los mismos, fuentes útiles de trabajo para el hombre de campo y proletario, mejorando sensiblemente el bienestar general a que elude la Constitución de 1853;

“Que el estanciero, industrial y exportador, don J. M. de R., fundó la denominada por nuestras fuerzas vivas, «Industria madre del país, o sea la ganadería, cuyos productos exportó al exterior en barcos de bandera argentina integrantes de la primera flota mercante nacional, dueña de un tonelaje que solo fue superado un siglo más tarde, en 1943;

“Que dignificó al trabajador y proletario al asumir con nacional orgullo el apodo de «gaucho» con que se designaba despectivamente al ciudadano humilde de entonces;

“Que hizo respetar dicho nombre ante los grandes poderes de la tierra en virtud del ejercicio de la inteligencia y las armas;

‘Quo postulado la primera ordenanza de independencia económica nacional mediante la famosa Ley de Aduanas de 1835, por la cual se estableciera el proteccionismo de nuestras industrias y artesanías;

“Que hizo profesión permanente de honrarse «con la amistad de los pobres y vivir alejado de los privilegios de la llamada oligarquía porteña;

“Que arrancó centenares de leguas al desierto y fundó los centros de civilización de Bahía Blanca, Junín y 25 de Mayo;

También estaban en sendos cuadros iguales las fotografías de sus padres, el Dr. Carlos Arias y doña Cornelia Juana Castro Viera de Arias. Con la imagen de su madre estaba la conmovedora poesía de Ramón Ángel Jara, Obispo chileno y canónigo argentino, que dice:

*“Hay una mujer que tiene algo de Dios
por la inmensidad de su amor,
y mucho de ángel
por la incansable solicitud de sus cuidados;
una mujer que, siendo joven,
tiene la reflexión de una anciana,*

“Que durante doce años de conflictos internacionales defendió «con inmortal dignidad la soberanía argentina sosteniéndola íntegra e inmaculada como salió de las manos del Todopoderoso» y cumplió e hizo cumplir en los hechos por primera vez el juramento del 9 de Julio de 1816;

“Que decretó fiesta nacional el citado 9 de Julio;

“Que gozo de la admiración de los primeros estadistas y publicistas del mundo de su época al considerarle campeón de los derechos de la soberanía de Sudamérica;

“Que rodeó de dignidad el nombre argentino por su intachable conducta personal y privada y su ejemplar manejo de los fondos públicos;

“Que robusteció los fueros de la Iglesia y revocó medidas persecutorias contra el catolicismo dictadas por gobiernos doctrinarios anteriores, fortaleciendo, en tal modo, la unidad civil argentina, una de cuyas fuentes es la fuerza y solidaridad de la fe cristiana;

“Que trasformó al ejército argentino en un organismo especializado y técnico proveyéndolo de industrias y laboratorios y constituyendo las bases de fabricaciones militares en los cuarteles y talleres modelos de Santos Lugares;

“Que convirtió nuestra incipiente diplomacia en cuerpo de profesionales y especialistas en política Internacional y en el arte de la negociación, tales como Arana, Guido, Manuel Moreno y Mariano Balcarce;

“Que fue el primero en honrar al Padre de la Patria al decretar que una plaza de Buenos Aires llevara el nombre del Libertador en vida de éste;

“Que el nombre de don J. M. de R. sobrevive en el seno de esta última tierra arrancada al desierto argentino, que es el Chaco, como símbolo y compendio de las más puras esencias nacionales;

“Que su nombre heroico pronunciado por los corazones humildes y patriotas de la generosa tierra argentina impedirá para siempre que nuestra patria pueda ser humillada o menoscabada;

“Que fue merecedor de las más altas honras póstumas que haya podido recibir hasta ahora un ciudadano argentino al emprender el viaje al sepulcro en compañía del sable de San Martín y la bandera de Arenales;

“Que con la presente resolución cristaliza uno de los deseos del general José de San Martín, quien, en carta fechada en Boulogne sur Mer, el 6 de mayo de 1850, desea que el general Rosas «al terminar su vida pública sea colmado del justo reconocimiento de todo argentino..”

Hasta aquí el decreto. Remito a SIETE DÍAS, por si puede resultar ilustrativa, foto de la chapa fijada por la subsecretaria de Obras Públicas en la antigua avenida del Trabajo de la localidad de Presidencia Sáenz Peña y que me ha sido remitida en estos días por el intendente de la ciudad. Una copia similar he enviado al profesor Hanke.

El decreto que transcribo no ha visto hasta ahora la luz en la prensa porteña. ¿Querrá salvar SIETE DÍAS esa “omisión”? Debemos tratar que no sea siempre ley universal y humana la Oración de Marco Antonio: *“El mal que hacen los hombres les sobrevive; lo bueno es, a menudo, enterrado con sus huesos...”*

No deseo por el momento que dichos huesos reposen en la Argentina. El Testamento de Southampton prescribe que los restos de Rosas descansen en Inglaterra *“hasta que en su patria se reconozca y acuerde por el gobierno la justicia debida a sus servicios”*. Mejor así. Los argentinos nos hemos vuelto un poco traviesos en los últimos tiempos. (FDO): JOSÉ LUIS MUÑOZ AZPIRI – Capital.

*y en la vejez, trabaja con el vigor de la juventud;
una mujer que, si es ignorante,
descubre los secretos de la vida
con más acierto que un sabio,
y si es instruida,
se acomoda a la simplicidad de los niños;
una mujer que siendo pobre,
se satisface con la felicidad de los que ama,
y siendo rica daría con gusto su tesoro
por no sufrir en su corazón la herida de la ingratitud;
una mujer que siendo vigorosa
se estremece con el llanto de un niño,
y siendo débil se reviste a veces con la bravura de un león;
una mujer que mientras viva,
no la sabremos estimar,
porque a su lado todos los dolores se olvidan,
pero después de muerta,
daríamos todo lo que somos
y todo lo que tenemos por mirarla un solo instante,
por recibir de ella un solo abrazo,
por escuchar un sólo acento de sus labios.
De esta mujer no me exijáis el nombre,
si no queréis que empape con lágrimas vuestro álbum,
porque ya la vi pasar en mi camino.
Cuando crezcan vuestros hijos,
leedles esta página y ellos,
cubriendo de besos vuestra frente,
os dirán que un humilde viajero
en pago del suntuoso hospedaje recibido,
ha dejado aquí,
para vos y para ellos,
un boceto del retrato de su madre”.*

Por supuesto, detrás suyo y presidiendo su sala de estudio y trabajo, estaba el Cristo crucificado, con la calavera y las tibias cruzadas debajo, todo tallado delicadamente en marfil, confeccionado por vaya a saberse quién, y que perteneció a nuestros ancestros, con más de 300 ó 400 años de antigüedad.

En otra sala estaba instalado el Cristo en el Huerto de los Olivos, bordado a mano por nuestra bisabuela, en 1874,²⁸¹ y el hermoso cuadro ‘El Ángelus’, de Jean François Millet.

11.8.1. Su trabajo diario

En el estudio jurídico de Carlos Ramón Arias desfilaban muchas personas cada día, de lunes a viernes y los fines de semana también, requiriendo sus servicios los unos, y otros queriendo conversar de política. Entre los que lo elegían como abogado había muchos indigentes y Carlos Ramón Arias no hacía distinciones entre los que podían pagar honorarios y los que no. A todos los recibía y atendía bien, dando lo mejor de sí para llevar adelante cada asunto que se le encomendaba. Máxime era así, porque sabemos todos que en todas las épocas las Defensorías Oficiales, que tienen el deber de atender a los pobres, están desbordadas y ‘dan turnos’ a veces de varios meses. Es por esto que hace unos años el Colegio de Abogados de Entre Ríos estableció obligatoria la atención profesional, en su misma sede, de los humildes que no obtienen turnos ante el Defensor Oficial, pero aún no es perfecto el procedimiento porque si resulta necesario accionar no se excusa a los pobres de su obligación de tributar los aportes de la Caja Forense ni la estampilla del mismo Colegio de Abogados; sí pueden no tributar la ‘tasa de justicia’ ni pagar honorarios, si tramitan y obtienen el engorroso ‘beneficio de litigar sin gastos’ y esto es un inconveniente serio que debería ser solucionado institucionalmente, desde el Colegio de Abogados, obteniendo del Congreso Provincial la sanción de una ley reconociendo la facultad del Colegio de Abogados para certificar la pobreza del justiciable. De tal modo el colegiado escogido podrá accionar en forma directa, sin necesidad de iniciar el procedimiento separado del beneficio de litigar sin gastos, ni aportar a la Caja Forense, etcétera.

Este limitado patrocinio gratuito desde el Colegio de Abogados no funcionaba en los años ‘50 y ‘60, pero los humildes sí obtenían la solución completa de sus problemas ante Carlos Ramón Arias porque ante él era todo gratis, ya que no existía la Caja Forense, en su actual régimen,²⁸² y lo demás se

²⁸¹ Véase su descripción en página 103.

²⁸² El régimen original de la Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos estableció que el 12% de los honorarios regulados en los procesos sucesorios debía depositarse en una cuenta de la Caja y el

eludía por los pobres con el ‘beneficio de litigar sin gastos’ que también lo pedía Carlos Ramón Arias ante el Juez. Claro está, esto era para los procesos civiles porque, como se sabe por todos, desde las primeras gestiones de Juan Domingo Perón, a partir de 1943, los obreros y empleados no tributan impuestos de sellos en su fuero laboral.

11.8.2. Las pruebas de la actuación de Carlos Ramón

Arias

A quienes querían conversar de política también los recibía en su estudio con entusiasmo y fueron reuniones siempre numerosas que se mantenían por horas, invariablemente acompañado Carlos Ramón Arias por su mate amargo. Él fue visitado en su estudio jurídico de Concordia por todos los dirigentes de su época que deseaban platicar con él, por ejemplo, el ex-Gobernador Héctor Domingo Maya y los señores Enrique Tomás Cresto, que fue senador provincial en 1952, y Bernabé Castellano,²⁸³ y también muchos otros, entonces muy jóvenes y hoy dirigentes de primer nivel, como el Dr. Jorge Pedro Busti y el Ingeniero Hernán Darío Orduna, que abrevaron en su saber y ejemplo concreto de honestidad cabal. Todas estas personas son testigos del desinteresado desempeño de Carlos Ramón Arias y a ellos me remito.

Todo esto está probado, además, con la ‘Solicitada’ publicada en el vespertino ‘*El Herald*’ del 24 de agosto de 1964 y que, bajo el título ‘*Desagravio y homenaje*’ dice: ‘*La ingratitud ciega a ciertas personas conduciéndolas al desatino. Por esta causa hay un distinguido profesional que*

resultante de todos los depósitos efectuados en cada año, se distribuía entre todos los abogados matriculados. En los ‘años ‘60 el Dr. Severo Larocca, accionó en contra y llegó hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la que obtuvo la razón declarándose inconstitucional el reparto de estos honorarios entre todos los matriculados. A raíz de esto, la Caja Forense modificó su régimen y desde 1982 está vigente el que conocemos todos y nunca más se regresó al reparto *sin causa* declarado inconstitucional. El Dr. Jorge Isaac Aragón, en cambio, me informa que los colegas que accionaron en contra de la Caja Forense fueron siete (7) pero recuerda solamente a su padre, el Dr. José Isaac Aragón, y a los Dres. David Luján y Severo Larocca.

²⁸³ De Bernabé Castellano me comenta su hermana, que se acercó al Gral. Juan Carlos Onganía porque pensó que tenía él un proyecto nacional, y el general lo escuchó y lo sumó a sus amistades. Que el Gral. Onganía venía de incógnito a Concordia a la estancia de otro amigo cercano suyo, un señor de apellido Ruiz, y allí se reunía con Bernabé Castellano y conversaban de los asuntos políticos de entonces; que Bernabé Castellano le entregó al Gral. Onganía diversos proyectos suyos y que el general le recibió con entusiasmo, pero que no pudo poner en marcha por las contrariedades políticas de aquellos momentos, máxime desde el asesinato del Gral. Aramburu y las intervenciones del General Lanusse que seguramente ansiaba ser presidente.

medita en silencio para vivir en la gloria junto a los que tienen sentimientos humanos y saben reconocer cuando se les hace bien; a todo esto se suma la brillante personalidad de un hombre que por ningún dinero hubiese querido que figurase su nombre en ningún periódico, por estas cosas absurdas de la vida, pero yo me siento un poco audaz y balbuceo su nombre y apellido el Doctor Carlos R. Arias, vuestra obra en el cielo está brillando al igual que entre nosotros los que amamos el bien.' Firmado: Eduardo... no constando el apellido en el ejemplar-papel que conservo y que agregó entre las imágenes.

También se prueba en forma directa este desprendimiento generoso de Carlos Ramón Arias por el testimonio del arquitecto Guillermo del Río, que ya expuse más arriba pero vale aclarar, puesto que es él quién me informó que los honorarios que le fueron regulados a Carlos Ramón Arias por su actuación en los numerosos juicios contra la CAP (Corporación Argentina de Productores de Carne) los hizo distribuir entre los mismos obreros, actores en tales juicios laborales.

11.8.3. Doña Rosario Campos

Aquí debo evocar a Rosario Campos (Tucumán, 1880-Neuquén, 20 de septiembre de 1972), cariñosamente nombrada '*Chacha*' entre nosotros, y por todos, trabajadora doméstica de dos generaciones y más que generosa, porque ella cebaba cada mate en la cocina y lo llevaba complacida e incansablemente hasta el escritorio de Carlos Ramón Arias. ¡Y *guay* de aquél que osara privarla de aquello! Y lo digo así, porque *Chacha* siempre utilizaba expresiones sonoras poco ortodoxas, y doy otro ejemplo: Nos requería: ¡No se *pelien!* (sic) cuando pelábamos de niños, entre hermanos. Las atenciones de *Chacha* eran un servicio, sí, pero también un gusto personal y cotidiano de la supuesta *servidora*. Doy un ejemplo concreto: En los años '60 *Chacha* tenía más de 80 años y ella misma hacía los pequeños 'mandados' al almacén '*El Águila*' por ejemplo y, sobre todo, al *Mercado Municipal* de la esquina de nuestro domicilio, entre calles Sarmiento y Aristóbulo del Valle. Allí había de

todo, verdulerías, almacenes, carnicerías, etcétera, y estaba a un paso. Era otro tiempo y era mejor, sin duda.²⁸⁴

Recuerdo que en los años finales de la década del '50 *Cornelita* quiso tramitarle su jubilación pero se advirtió que *Chacha* no poseía identificación formal, no constaba ella en acta de nacimiento alguna, ni se le había adjudicado la nueva Libreta Cívica que, para todas las mujeres, desde sus 18 años de edad, estableció el Gobierno de Perón en 1947, por iniciativa de Eva Duarte de Perón. Así que previamente había que lograr la identificación de Rosario Campos, porque *Chacha* carecía de todo, y le era imposible acreditar que ella era ella misma. Se sabía bien que *Chacha* había nacido en la ciudad de Tucumán, pero no pudo obtenerse su fe de bautismo allí,²⁸⁵ así que Cornelia Juana Arias instó ante la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en el Arzobispado de la Ciudad de Buenos Aires, la expedición de un certificado negativo de inscripción, sobre la base que su fe de bautismo estaba registrada en una de los templos católicos quemados en 1955. En esas condiciones, se le dio el negativo instado y con él, *Chacha* pudo presentarse ante la Policía Federal y obtener su cédula de identidad y, con ésta última, sí pudo lograr su jubilación. Su identificación formal lo fue con la *mentira piadosa* sobre su nacimiento en Buenos Aires, pero fue imprescindible hacerlo así.²⁸⁶ No recuerdo su segura cara de felicidad

²⁸⁴ Con los años la Municipalidad de Concordia permutó ese gran espacio (media manzana) por el Palacio Arruabarrena, de calle Entre Ríos esquina Ramírez, con el Ejército Argentino, y lo convirtió en un importante museo –en 1984– que puede visualizarse en Internet. Antes, era la sede del Comando de Brigada y la residencia del General a cargo del Regimiento de Caballería de Tanques 6 ‘Blandengues’. Por su parte, y en el lugar del mercado, el Ejército construyó un edificio de departamentos para alojar a su personal.

²⁸⁵ Desde la Parroquia de Tucumán contestaron que allí no constaba su bautismo, y estando en orden sus inscripciones no sería útil expedir un ‘certificado negativo de inscripción’ porque del mismo resultaría que Rosario Campos no había nacido en Tucumán. Recuérdese que la ley 2393 rigió desde 1888 y antes de ella los nacimientos se acreditaban con la fe de bautismo católico.

²⁸⁶ Hay que tener sumo cuidado en establecer la moralidad de estas *mentiritas*. El maestro Dr. Werner Goldschmidt nos enseña: “...el mismo Platón da lugar a la moral doble cuando admite “las hermosas mentiras” mediante las cuales los gobernantes enseñan, por ejemplo, que los justos son felices y los injustos desgraciados. Maquiavelo escribe en su *Príncipe* el libro clásico de la moral doble que da el nombre de “maquiavelismo” a toda esta doctrina. Los partidarios de la moral doble denominan también “razón del Estado” o “fraude patriótico” la moral (mejor dicho: la inmoralidad) específica que se permite observar a los gobernantes.

Un problema de doble moral se plantea igualmente con respecto al Estado si se afirma que sólo debe atender los intereses nacionales y no tomar en consideración los principios morales.^(a) *En el curso de la Edad Moderna y al compás del avance de la democracia se impone, sin embargo, la tesis de la moral única, tesis arraigada en el cristianismo y la doctrina del Derecho Natural. No obstante, en la Edad Moderna durante el absolutismo los príncipes disfrutaban de una poligamia autorizada (matrimonios morganáticos, queridas oficiales, etc.). Aún hoy en día se estima lícito negar la intención de devaluar la moneda hasta el preciso momento de llevarse a cabo la devaluación.*

cuando percibió su primer haber, porque éramos niños todavía; pero sí puedo asegurar que toda su jubilación, mes a mes, resultaba a nuestro favor, porque *Chacha*, sobre todo, pensaba en nosotros y no en ella misma. Ella ingresó a trabajar en casa de mis abuelos, Alberto Guglielmelli y Tránsito Clotilde Pizarro, antes de nacer mi madre y por eso digo que se desempeñó para dos generaciones.

Chacha me introdujo en el gusto del mate, pero del dulce, lamentablemente, que abandoné tarde. Siempre se preocupó por mí y por todos nosotros, los cinco hermanos. Era la cocinera en casa y cumplía esa función esencial con calidez y profesionalismo, porque daba todo de sí en beneficio nuestro. Ella era gentil y generosa con todas las personas y adoraba a su pequeña perra llamada “Bolita” –no menciono la raza canina porque la desconozco- y ése animalito nos acompañó durante toda nuestra niñez y murió antes de irnos todos a Neuquén. No deberíamos olvidar nunca a *Chacha*, porque ella fue alguien muy especial en nuestras vidas.

Rememoro vivamente una tarde que la vi caminando por calle San Martín, subiendo la cuesta hacia Sarmiento, con la ‘bolsa’ de los mandados en su mano, regresando *Chacha* desde el almacén ‘El Águila’, de calle Bernardo de Irigoyen esquina Laprida. Le pregunté qué era tan importante para caminar hasta allí y no acudir tan cerca al Mercado Municipal y me dijo: “*El azúcar está más barata en El Águila*”. ¡Así cuidaba ella nuestro presupuesto!

Papá recreaba la memoria de *Chacha* -la sobrevivió doce años- porque él gustaba del mate amargo ‘chancleteado’, ya que precisamente el cebarlo *Chacha* en la cocina y llevarlo ella hasta el lugar donde estaba el tomador en su escritorio, le otorgaba el tiempo exacto de maduración a cada uno y todos los mates. También degustaba papá, y todos nosotros, los exquisitos platos que preparaba *Chacha*, como los verdaderos raviolos de seso que hoy día –y desde hace muchos años- no se consiguen en ninguna parte ni nadie los hace caseros, como con amor enorme los elaboraba *Chacha*; también nos ofrecía las croquetas de carne picada con salsa blanca y no sé qué otros

(a) ...Conviene recordar el caso del ex presidente de Venezuela, Pérez Jiménez, quien fue condenado por malversación de fondos públicos y luego elegido senador de la Nación. Véase la tesis del Dr. Werner Goldschmidt, en su obra citada en nuestra nota al pie número 45, parágrafo 454, página 429.

elementos; y la carne no era cualquiera: Era siempre la carne del puchero sobrante del mediodía que a la noche se transformaba en las riquísimas croquetas de la cena. Y también elaboraba *Chacha* las croquetas de seso que eran una delicia, que seguramente eran de seso y algo más, pero no sé de qué más.

Reitero que en casa había puchero todos los días, porque todos los días se servía la mejor sopa casera del universo, allí en esa mesa extraordinaria creada diariamente por *Chacha*. Y dejé para el final la cita de lo más rico que ella había inventado: Cada tanto nos hacía arroz con leche, pero no era un arroz con leche cualquiera, sino uno que tenía un sabor especial, casi como el dulce de leche, porque el arroz con leche de *Chacha* era obscuro, elaborado con azúcar previamente quemada; ¡Una delicia que nunca más comí! ¡Qué no daría por volver a vivir esos cortos años!

Y la nombro a *Chacha* como ejemplo vivo del trato familiar que los salteños brindaban a sus empleados domésticos.²⁸⁷

12. Don Pedro Fidel Etchegorry

Carlos Ramón Arias tramitó infinidad de juicios laborales contra la empacadora Pindapoy S. A., contra la CAP (Corporación Argentina de Productores de Carne), etcétera, y algunos aspectos de los mismos podrán verse en este ensayo. Pero aquí quiero recordar en especial un juicio laboral que en defensa de Pedro Fidel Etchegorry promovió Carlos Ramón Arias.

Etchegorry era un amigo fiel de Carlos Ramón Arias, siempre de buen humor y dispuesto a trabajar. Él era el maravilloso mecánico, aunque sin taller, que invariablemente reparaba el Chevrolet 1929 (el repetido palier roto y más también), y hacía todas las soldaduras que se necesitaban en casa. También era el encargado de cuidar, alimentar y ordeñar diariamente a la vaca lechera Holando-Argentina que nos proveía de leche, a nosotros, a los Boretto y al propio Etchegorry y su señora, María. Etchegorry construyó el timón movedizo para el barco a vela *de juguete* que ideó Carlos Ramón Arias para mí y que navegaba libremente en el Río Uruguay; también le colocó al final de su quilla un accesorio de plomo que impedía que el velero se diera vuelta.

²⁸⁷ Véase nota al pie n° 126.

Pedro Fidel Etchegorry se había desempeñado algunos años como celador en un internado estatal para niños y jóvenes sin padres o con problemas familiares que funcionaba en una casa de calle San Martín, casi esquina Concejal Veiga, y había sido despedido por ser peronista, durante el gobierno del tirano y fusilador Aramburu. Ante el despido injusto, Etchegorry demandó a la Provincia de Entre Ríos con el patrocinio letrado de Carlos Ramón Arias. Luego de varios años obtuvo sentencia favorable en las tres instancias y la Provincia fue condenada a pagarle a Etchegorry una suma importante como indemnización. La definición del largo juicio sucedió a fines de 1964, cuando Carlos Ramón Arias ya estaba instalado en Neuquén, y Pedro Fidel Etchegorry no percibió su indemnización en seguida porque Carlos Ramón Arias había derivado sus juicios al Dr. Oscar Mario Rovira y seguramente hubo alguna demora justificada,²⁸⁸ pero unos malvivientes enterados del juicio y su resultado favorable asaltaron la casa de Pedro Fidel Etchegorry en busca del dinero y al no encontrarlo mataron a Etchegorry y a su esposa María, que era una mujer trabajadora, muy amable, y siempre nos recibía con una sonrisa. No se sabe qué es lo que ocurrió allí; seguramente los asesinos requerían el dinero y al no proporcionárselo mataron impiamente a don Pedro Fidel Etchegorry y como animales salvajes también ultimaron a su esposa, para no dejar testigos vivos.

Carlos Ramón Arias se enteró de estas muertes y lo sintió muchísimo, máxime por lo injusto que fueron y porque su amigo Pedro Fidel Etchegorry no había podido gozar de los beneficios de esa indemnización que le quedó debiendo la Provincia de Entre Ríos y siempre decía que en este caso se habían producido tres grandes injusticias: La 1ª: El despido arbitrario y discriminatorio de Pedro Fidel Etchegorry de su empleo provincial en 1957 por el tirano Aramburu; la 2ª: La Provincia de Entre Ríos finalmente no pagó la indemnización que debía (Pedro Fidel Etchegorry no tenía herederos) o la

²⁸⁸ Véase el art. 46 de la constitución de la Provincia de Entre Ríos que establece: *“La Provincia, como persona civil, puede ser demandada ante sus propios tribunales, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de competencia federal, sin necesidad de autorización previa del Poder Legislativo y sin privilegio alguno. Si fuera condenada al pago de una deuda, podrá ser ejecutada en la forma ordinaria y embargadas sus rentas, si transcurrido un año, desde la fecha en que el fallo condenatorio quedó firme, la Legislatura no arbitró los recursos para efectuar el pago. Exceptúanse de esta disposición las rentas o bienes especialmente afectados en garantía de una obligación”*.

depositó en el Banco de Entre Ríos licuándose en unos pocos años y haciéndolo, al Banco, un poco más rico en desmedro de la gente; y la 3ª: Las muertes inesperadas y tremendamente ilógicas e injustas de Pedro Fidel Etchegorry y de su esposa María.

Nunca supimos si los autores de estas muertes fueron hallados y juzgados, pero sí sabemos bien que Dios se habrá apiadado sin ninguna duda de las almas de Pedro Fidel Etchegorry y de su esposa María, porque fueron un hombre y una mujer derechos y justos y lo merecieron.

13. El Dr. Julio Héctor Meirama

Merece un comentario especial el Dr. Julio Héctor Meirama quién, desde que lo cesantearon injustamente como Juez del Crimen, mantuvo una excelente relación profesional con Carlos Ramón Arias y lo visitaba asiduamente, porque ambos eran abogados siempre dispuestos a defender al más débil y compartían conocimientos.

Meirama era oriundo de Paraná y pariente del Gobernador Raúl Lucio Uranga²⁸⁹ (1958-1962) y tal vez por tal cercanía se lo designó Juez del Crimen en Concordia. Pero no hay que criticar esto, porque en todas las épocas y en todos los gobiernos se produjeron y producen nombramientos de amigos y parientes en cargos oficiales. Cuando esto se reproduce una y otra vez sin consideración a la capacidad del elegido sino solo atendiendo su parentesco, es claramente nepotismo, pero no fue éste el caso que nos ocupa.

²⁸⁹ La relación entre Uranga y Meirama se prueba con el comentario de *El Diario* de Paraná, edición del domingo 10 de abril de 2011, en el que se incluyen noticias sobre las visitas a Paraná que realizó Jorge Luis Borges y se dice textualmente: “*Visitas. Borges realizó varias visitas casi ignoradas a Paraná en los tiempos políticos agitados de la década del 50. Vino para dictar algunas conferencias. Las primeras tuvieron público discreto pero después regresó dos o tres veces más, y hubo largas filas para oírlo que abarcaban dos cuadras. Se alojaba en el Plaza Hotel, caminaba por calle San Martín y disertaba en la sede del Fondo nacional de las Artes, en la actual calle Laprida 17. Para después cruzar la Plaza Alvear y cenar en el modesto restaurante de la Sociedad Italiana. Compartió la mesa y charlas con el ex gobernador Raúl Uranga, con Juan L. Ortiz, Julio H. Meirama y con Beatriz Bosch. A Bosch se le iluminan los ojos cuando rememora que le llevó a la estación un ejemplar de la primera edición de ‘Historia Universal de la Infamia’, para que se lo autografiara. Ninguno de los cuatro contaba con una lapicera para el caso. “No sé de dónde Borges sacó un cabito de lapicera (tal vez se lo daría Meirama) y grabó fuertemente los caracteres: “A.B.B. con la amistad del antiguo entrerriano J. L. Borges, 1952”. Después, ya en su casa, ella le pasó la tinta, lo de “entrerriano”, dice, era por el recuerdo de su padre, nacido en Paraná en 1874. “Fuente: La herencia entrerriana en Borges, Iris Estela Longo. Este comentario puede leerse en el ciberespacio.*”

Lo digo así porque hay que destacar que Meirama sí cumplió eficazmente con su magistratura y se lo recuerda bien, precisamente por su equilibrio, solvencia y responsabilidad profesional.

Meirama era también un comunista activo, pero esto no impedía que Carlos Ramón Arias, como muchos otros, lo apreciaran porque aquél era un buen Juez y esto es lo que importa comprobar en quién ejerce una magistratura y tiene en sus manos el patrimonio y la libertad de la gente. Además, y sobre todo, como ya lo expusimos y probamos, Carlos Ramón Arias era respetuoso de todas las ideas.

Creo que vale recordar las sentencias justas de Meirama, como lo fue su condena a prisión contra Adriano Paoli por la muerte de un peón suyo. Tal resolutorio ecuánime fue revocado por la Cámara de Concepción del Uruguay o Paoli resultó beneficiado con una condena condicional, no podemos saberlo bien, pero sí conocemos que Paoli salió rápidamente de la cárcel y pudo ser elegido Senador Nacional por el radicalismo, en 1964, gracias a la proscripción injusta del Peronismo; y sabemos que Meirama sí lo condenó y esto vale. Señalo que la condena de Adriano Paoli por Meirama lo fue en su segundo proceso, porque en 1923 el mismo Paoli había matado en forma artera, por la espalda, a Donald Farquharson y también se benefició con la libertad rápidamente, porque sólo estuvo detenido cuatro o cinco meses. Lo marco porque se habla mucho y se critica a la justicia durante el Gobierno de Perón, pero mayores iniquidades pudieron verse en los gobiernos radicales y militares.

Meirama también era un poeta y apoyaba a todos los movimientos culturales, como el Coro de Niños de Concordia. No puede decirse que esta defensa de la cultura y sus bríos para propagarla eran la excusa para hacer viajes y difundir el comunismo, porque él era absolutamente sincero con aquélla inclinación suya. Pero cada viaje que Meirama efectuaba a Salto, República Oriental del Uruguay, para las representaciones del Coro de Niños en el Teatro Larrañaga, le resultaban provechosas porque paralelamente podía reunirse con sus camaradas de aquél ideario internacional.

El Gobierno sabía bien esto y, como siempre lo fue, debemos reconocerlo, la mayoría rechazaba a los regímenes intolerantes como el comunismo y por ello quisieron defenestrarlo de su cargo. Pero hete aquí que no era institucionalmente sencillo lograrlo porque, como se sabe, todos los

jueces tienen estabilidad constitucional y su remoción no podía proceder ordinariamente sólo por sus ideas políticas, salvo las declaraciones “en comisión” que produjeron los gobiernos militares, fusiladores de inocentes, para defenestrar a los jueces de los períodos peronistas (1946-1955 y 1973-1976).

Carlos Ramón Arias señalaba que los llamados demócratas caían en el mismo grave defecto que los comunistas, porque eran también intolerantes con ellos y los encarcelaban o perseguían de diversos modos, lo que es público y notorio. Afirmaba él que lo que debía hacerse es tolerarlos y simultáneamente darle clases sobre trato igualitario a favor de todos, como ordena el ya citado artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, vigente desde 1948 pero que la mayoría incumple todavía hoy, y es más grave en nuestros días porque desde 1994 es norma constitucional, lo que Carlos Ramón Arias no pudo constatar en vida, pero que él igualmente valoraba porque era derecho vigente en Argentina desde su ratificación en Naciones Unidas, en 1948 y, sobre todo, porque antes de ello es de derecho natural.

Así las cosas a Meirama se le ‘tendió una cama’ para perjudicarlo severamente: En uno de sus habituales viajes a Salto, un viernes después del mediodía, se ocupó de sus entrevistas con sus camaradas y de la función del Coro de Niños en la excelente sala salteña referida, y una vez concluidas ambas, al anochecer del mismo viernes, comenzó a caminar Meirama, junto a los chicos y jóvenes cantores, las pocas cuerdas que separan al Teatro Larrañaga del puerto para tomar la lancha que los regresara a Concordia.²⁹⁰ En un momento una patrulla policial uruguaya los sobrepasó y rozó a Meirama, haciéndolo caer sobre la calzada. Los policías se detuvieron de inmediato, descendieron de su vehículo y se acercaron a Meirama que ya estaba levantándose por sí mismo y le dijeron, le ordenaron, que debían trasladarlo hasta el Hospital de Salto para su control. Meirama se opuso, dijo que se sentía bien, muy bien, pero los policías insistieron que era su deber hacerlo controlar por un médico. Así las cosas, al Juez entrerriano se lo trasladó hasta el Hospital de Salto y se lo mantuvo allí con excusas hasta el domingo, dándosele recién

²⁹⁰ Claro está, en ése tiempo la lancha era el único medio de transporte público para salvar entonces nuestro Río Uruguay, lejos aún de la represa de Salto Grande y la posibilidad de visitar Salto con nuestro propio automóvil.

entonces el alta médica, tal como estaba confabulado con las autoridades entrerrianas.

Meirama llegó a Concordia luego de pasar por Migraciones en el Puerto local en donde quedan asentados las fechas y las identidades de cada uno y todos los viajeros hacia y desde Salto. Meirama quedó registrado, pues, que salió de la Argentina el viernes y que regresó a nuestro país el día domingo.

Hete aquí que por una costumbre inveterada, mala práctica en verdad, cada fin de semana los jueces del crimen entregan a la Policía varias órdenes de allanamiento firmadas en blanco, para atender los casos urgentes sin que necesiten requerir cada autorización en días sábados o domingos, posibilitando que el Juez descansa. El día sábado de ése preciso fin de semana en que Meirama estuvo 'internado-detenido' en Salto, se efectuaron varios allanamientos en Concordia, con órdenes firmadas por el Juez Meirama, fechadas formal y exactamente en ése día inhábil, resultando indubitable que tales órdenes habían sido suscritas 'en blanco' antes de viajar ése viernes a Salto y posdatadas.

Con tales antecedentes, el Superior Tribunal de Justicia promovió la cesantía del Juez que procedió sin dificultades. Para peor, alguien aconsejó a Meirama interponer un recurso de amparo contra el Superior Gobierno basado en la intolerancia y discriminación que estaba sufriendo; y lo promovió ante el Juez Civil y Comercial n° 2, del Dr. Miguel Ángel Aranguren, que fue rechazado en las dos instancias.

Meiramaás grave porque comenzó el gobierno cívico-militar del Dr. Guido y los peronistas y comunistas volvieron a ser perseguidos y encarcelados repetidamente; pero no por igual, porque más se hostigaba a los últimos. Meirama era 'levantado' en su domicilio por la Policía en ocasión de cada movimiento de tropas, sean los colorados contra los azules, o cualquier otro, hasta la victoria final de los azules y el gobierno de Onganía (1966). La cárcel de aquellos días no era tan tenebrosa como la del tirano Videla, pero a Meirama lo martirizaban, especialmente a él, haciéndole limpiar los retretes. Carlos Ramón Arias lo visitó habitualmente en la cárcel local, en Concordia, y alguna vez pudo obtener su libertad, pero desde septiembre de 1964 no volvió a verlo porque mi padre se trasladó a Neuquén, Capital de la Provincia del mismo

nombre, como explico en mi título 17. Carlos Ramón Arias Juez en la Provincia del Neuquén, en página 335.

En el año 1963 Julio Héctor Meirama tuvo que regresar al ejercicio profesional y actuó en la Justicia Laboral, también en la Civil y Comercial y en la Penal. Se comenta de él que no se especializó en ninguna de esas áreas y aceptaba todos los casos que se le ofrecían, sea cual fuere la competencia, como me lo expuso el Dr. Jorge Isaac Aragón, y agregó que Meirama se desempeñó siempre muy correctamente.

Me comentó el Dr. Juan Carlos Gallo que supo de un juicio contra la tienda Blanco y Negro, que estaba ubicada en la esquina de Bartolomé Mitre y Entre Ríos, hoy ocupada por *Carrefour*. Fueron patrocinados muy bien los empleados por Meirama, quién logró que percibieron todo lo que se les adeudaba en razón de su despido masivo, por el cierre definitivo de la firma, algunos con más de treinta años de servicios.

El Dr. Manuel Luis Gallegos me reseñó que Meirama gustaba mucho de los deportes y que juntos componían el cuadro de fútbol de los abogados y jugaban contra los médicos, los contadores, los empleados judiciales, etcétera. Siempre estaba Meirama dispuesto a intervenir en estas amables lides y también esto demuestra su espíritu alegre y sus altos valores, porque el deporte entre amigos se da solamente poseyendo caballerosidad y buenos propósitos.

Carlos Ramón Arias lo apreciaba porque también Meirama defendía a los obreros y en esto congeniaban los dos. Es que tanto Meirama, como Carlos Ramón Arias, no trezaban con los empleadores, y la defensa del más débil era una constante en sus estudios jurídicos.

Meirama visitaba regularmente a Carlos Ramón Arias en su estudio para conversar de política, sin ponerse de acuerdo nunca. Claro está, era imposible que un peronista, aunque con beneficio de inventario, y un comunista estuvieran conformes en la distribución de la riqueza, porque sólo la Marcha Peronista condena ‘musicalmente’ al capital pero en política activa, formal y material, lo incentiva y con los impuestos que le impone atiende las necesidades sociales. En cambio, los comunistas creen que la distribución de la riqueza debe hacerse según las necesidades de cada uno, sin ninguna consideración a su mérito, equivocándose notoriamente porque el ser humano, sin la posibilidad concreta de progresar con su esfuerzo personal y conociendo

que su trabajo se administra por otros y la riqueza que genera se distribuye entre todos de acuerdo a sus necesidades, deja de producir. Carlos Ramón Arias ponía en su tiempo los ejemplos de China y Cuba, atrasados por ésa circunstancia y esto quedó probado por los hechos históricos recientes de China, ahora potencia económica -la primera exportadora del mundo-²⁹¹ porque abandonó el criterio comunista de producción y distribución; lo mismo hicieron Rusia y todo el este de Europa. Queda Cuba, la incommovible en sus principios comunistas, pero atrasada en producción de bienes, que mantiene a su pueblo paupérrimo y prisioneros si piensan de otro modo. Pero en abril de 2011 se hizo público un cambio drástico para incentivar la producción: Comenzarán a adjudicar la '*propiedad*' de parcelas durante 10 años. Es lamentable que este reconocimiento de la realidad económica sea tan tardío y sólo temporario y precario.

Y en nuestra Argentina se quiere llegar al Estado de bienestar, que ofrece educación, salud y comidas gratuitas,²⁹² pero peca gravemente al estimular la ociosidad, porque abundan los subsidios y ya es difícil conseguir empleados u obreros y los que se deciden a trabajar, quieren estar '*en negro*', porque si se los inscribe, les suprimen los subsidios.²⁹³

A esto lo señalaba Carlos Ramón Arias en sus tiempos en Concordia, porque aquí existía el fenómeno de las crecientes periódicas del Río Uruguay, antes de las regulaciones del nivel del agua que recién logró la represa de Salto Grande. Los desplazados eran siempre los más humildes, puesto que era los que vivían precariamente, debajo de la cota 14, en donde los terrenos no valían nada y estaban fuera del mercado. Pero una vez desalojados y ubicados en escuelas, o en la antigua sede de la Sociedad Rural, en el Boulevard San Lorenzo, entre Urquiza e Hipólito Yrigoyen, se negaban a trabajar porque todo lo recibían gratis. La intervención del Estado en la economía moderna fue

²⁹¹ En el año 2010 superó a Alemania por primera vez. China exporta anualmente por 1.100.000.000.000 euros y Alemania por 1.050.000.000.000.

²⁹² Recuérdese el *slogan* de campaña de Raúl Ricardo Alfonsín "*Con la democracia no sólo se vota: Con la democracia se come, se cura y se educa*".

²⁹³ Léase, subsidios al desempleo, a la madre de siete hijos (y se les da aunque uno o más hayan muerto y hasta vi casos de concesiones con un hijo o más, nacidos muertos, es decir, que nunca fueron personas (art. 74 del Código Civil); y muchos otros.

propuesta por John Maynard Keynes y es correcta, sí, pero no en el grado que vemos hoy.²⁹⁴

Otro ejemplo: En 1946 se creó el IAPI (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio) que se instaló durante el primer Gobierno de Perón y ejecutó un monopolio absoluto en la exportación de granos. Por consiguiente era el único comprador a sus productores pero hete aquí que el Estado pagaba un precio menor a los productores de trigo, por lo que estos dejaron de producirlo. El resultado fue que los argentinos debimos comer pan negro, como bien lo señalaba Carlos Ramón Arias quién decía que la intermediación directa entre el productor y el consumidor funciona solamente si el precio que obtienen los productores es mayor que el que les pagaban los intermediarios; y, a la vez, es menor el precio que resulta para los consumidores. A esto lo logró Carlos Ramón Arias en su breve gestión frente a la Municipalidad de Concordia y puede verse en su título.²⁹⁵ Lo extraordinario es que su ejemplo trascendental no se difunde y no se reproduce por los actuales dirigentes, pese a que lo mencioné públicamente varias veces.

Es oportuno destacar que el fracaso del IAPI y la necesidad de los argentinos de comer pan negro no está narrado en Wikipedia y es una lástima que se lo oculte a propósito en nuestros días (es la '*libertad de prensa*' de la que ya hablamos...). Sería bueno saber quién dispone de la información que se inserta, u oculta, en Wikipedia.

Además, en los países gobernados por estos extremistas sólo es legal el Partido Comunista o sea que son intolerantes absolutamente con las ideas de los otros. Y a esto Carlos Ramón Arias no podía consentirlo jamás y, por supuesto, no pudo ponerse nunca de acuerdo con Meirama .

Meirama también buscaba antecedentes jurídicos en el estudio del Dr. Arias, porque éste poseía muchos libros de derecho, como ya explicamos, y los ofrecía generosamente a quién los necesitara por lo que su biblioteca estaba abierta a favor de todos. Así las cosas, Meirama siempre encontraba el dato que

²⁹⁴ Digo 'economía moderna' porque el Estado siempre intervino en la economía, desde la República Romana, antes de Jesucristo. En la Colonia Española era una intervención detallista para contener los precios, estableciendo diversas regulaciones del mercado. Véase '*La Ciudad Indiana*' de Juan Agustín García ^(h), que ya está concluida y puede pedírseme por e.mail; y veré que esté próximamente en Internet, Dios mediante.

²⁹⁵ Véase el título 10.1.1. El ente autárquico para la adquisición directa de carne, en página 27.

necesitaba, las más de las veces con el comentario atinado de Carlos Ramón Arias que aquél apreciaba.

Tampoco pudo lograr un consenso con Meirama en temas esenciales sobre la existencia de Dios, porque Meirama no creía en Él y decía que se *cag...* en Dios. Carlos Ramón Arias reía después de esta apreciación agravante en contra de Dios, porque decía que era imposible *cag....* en nadie ni en nada que no existe, así que Meirama estaba reconociendo que Dios, sí, existe, aunque él no lo registrara.

Pero Meirama fue un hombre justo y Dios se habrá compadecido de él y lo habrá perdonado, como bien perdonó a Santo Tomás, el incrédulo, que necesitó introducir su mano en la herida de Jesús para convencerse que Él era el Resucitado.

En el ejemplar del “Diario del Sur Digital”, del miércoles 08 de agosto de 2012, leemos la siguiente noticia: “Salduna también apuntó contra Dasso como responsable de las detenciones ilegales -Busti aseguró que Dasso le dijo ser *“dueño de la vida y la muerte”* de las personas que estaban en el Área de Defensa 225-... el vocal del Superior Tribunal de Justicia (STJ), Bernardo Salduna, refirió el habeas corpus que presentó por la desaparición de Julio Alberto Solaga... Una vez pedimos una audiencia con Dasso porque un compañero llamado Julio Héctor Meirama estaba preso. Le preguntamos los motivos y cuál era la situación del detenido. Recuerdo que, de su respuesta, una de las cosas que más me impresionó, fue que nos argumentó *‘ustedes piden por la libertad de algunos y otros me piden que los mate’*. Nos dijo que Meirama estaba preso porque era el abogado de los subversivos “...Al poco tiempo, Meirama fue puesto en libertad. Corrió el rumor de que lo iban a volver a detener y se suicidó”, lamentó.”

De esta declaración testimonial del Dr. Salduna resulta que Meirama estuvo en Concordia hasta después de producido el golpe militar de 1976 (24/03/1976) y que defendió los derechos humanos hasta su muerte. Podemos decir que Meirama se habrá sentido incomprendido por la mayoría, porque no entendían sus ideales comunistas y probablemente se desequilibró.

Para mayores males y a raíz seguramente de su cárcel y las persecuciones de que era objeto perdió su familia porque se divorció y también extravió el camino²⁹⁶ y la razón de vivir y concluyó perdiendo su lucidez. Amenazado de ser puesto otra vez preso injustificadamente regresó a Paraná, instalándose en la casa de su mamá. Estando allí se descerrajó un tiro en el cuarto de baño ¡Pobre su madre! Encontrar a su hijo muerto por sí mismo ¡Sin haber tenido la oportunidad de hablar con él y convencerlo que no tome tan dramática y funesta decisión! Habrá sido un dolor inmenso que soportó sobre sí su señora madre hasta su propia muerte, pero que le fue provocado sin culpa alguna por su hijo.

Así, abruptamente, terminó su vida y repito que confiamos en que Dios lo haya comprendido y perdonado porque el suicidarse es una prueba palpable que no se está en sus cabales y no puede responsabilizársele por este acto final suyo que tanto habrá afectado a su propia madre y, además, porque Meirama fue en su vida entera un hombre justo y esto, sí, le cabe al Dr. Meirama.

Lo pido a Dios así porque el mundo, y agrego yo el Cielo, no deben ser de los crucificadores sino de los crucificados, como bien sentenció el beato Juan Pablo II.²⁹⁷

²⁹⁶ El Profesor Dr. Werner Goldschmidt enseña que hay que transitar mirando el suelo para no tropezar y, a la vez, mirando el Cielo para no equivocar el camino. Esto está en alguna parte de su magnífica obra indicada en nota al pie número 451, pero no puedo precisar en qué página se encuentra porque no la marqué al leerla. Pero sí, la recuerdo bien e intento seguirla...

²⁹⁷ No debe pensarse que Cruz es solamente la que sufrió Jesucristo y crucificadores fueron sólo los romanos, porque los crucificados existieron en todas las épocas y existen también en nuestro siglo XXI y en todas partes. La pasión del mundo incluye a todos los crucificados de hoy. *“Se trata de una gran parte de la humanidad literal e históricamente crucificada por opresiones naturales y, sobre todo, por opresiones históricas y personales. Forman parte de esta Pasión: los 1.800 millones de hombres que viven en extrema pobreza y los 1.500 millones de analfabetos (de los 5.000 millones de habitantes que pueblan la tierra).^(a) Cada día mueren 35.000 niños de hambre, según el informe de U.N.I.C.E.F., o lo que es lo mismo cada minuto mueren 45 niños.^(b) “Es el más devastador y humillante flagelo de la humanidad”, dijeron los Obispos en Puebla (nº 29), es un escándalo y una contradicción con el ser cristiano, Y lo más grave es que no se ve solución: Hoy hay más pobres que ayer y menos que mañana.^(c)... En todos los telediarios del mundo se debería decir como primera noticia todos los días: “Hoy han muerto 35.000 niños de hambre”. Este es el hecho más trágicamente importante de nuestra historia.”^(d)*

(a) La cita es de 1993.

(b) Según este informe de U.N.I.C.E.F. (1993) cada año mueren 8 millones de niños por enfermedades (y son evitables) como son sarampión, neumonía, tétanos, tosferina y diarrea.

(c) Cf. Sobrino, J.: *El Principio misericordia. Bajar de la cruz a los pueblos crucificados*, Sal Terrae, Santander, 1992, p. 54.

Del Dr. Meirama intentamos ubicar sus poemas, con casi ningún éxito. Encontramos en Internet, sí, una traducción suya, en colaboración con José Napoleón Amaro Villanueva, del poeta turco Nazim Hikmet,²⁹⁸ que dice:

*El más bello de los mares
es aquel que no hemos visto.
La más linda criatura
todavía no ha nacido.
Nuestros días más hermosos
aún no los hemos vivido.
Y lo mejor de todo aquello que tengo que decirte
todavía no lo he dicho.*

Esta traducción, hecha desde el idioma francés, muestra los quilates de Meirama, no sólo en el conocimiento cabal de ése idioma sino, y sobre todo, en el armado de la poesía de este autor extranjero sin romper la cadencia original, más que extranjera, porque fue concretada desde el francés, sí, pero su original era en idioma turco, y Meirama debió buscar necesariamente el mejor vuelo poético, imaginando la expresión primigenia en turco, gracias a su propia alma de poeta, y por esto lo habrá convocado con seguridad Amaro Villanueva.

Tal vez alguien tiene algunos poemas suyos originales y podrá entregar sus copias en el Colegio de Abogados o en mi casilla de e-mails; sería muy oportuno reunirlos y hacerlos conocer, porque eran tan valiosos como su autor. Verdaderamente. Y queremos percibirlos por la excelencia de vida del

(d) *“Dejando a un lado el análisis de cifras y estadísticas, es suficiente mirar la realidad de una multitud ingente de hombres y mujeres, niños, adultos y ancianos, en una palabra, de personas humanas concretas e irrepitibles, que sufren el peso intolerable de la miseria. Son muchos millones los que carecen de esperanza debido al hecho de que, en muchos lugares de la tierra, su situación se ha agravado sensiblemente”*(Juan Pablo II, Sollicitudo rei socialis, n.º 3). Todas las citas de la presente nota al pie son de *“La solidaridad con los crucificados en la pasión del mundo de hoy”*, de Jesús María Aristín y puede leerse completa en Internet. Busqué allí el antecedente de Juan Pablo II, verdadero autor de la sentencia transcrita (lo escuché en alguna parte), pero no lo encontré.

²⁹⁸ Tomo del ciberespacio su biografía: (Turquía, 1902 - Moscú, 1963) fue un poeta perseguido que vivió la gloria pero también las más espantosas torturas. En su autobiografía dice: *“Desde los catorce años escribo poesías. Hay hombres que saben de memoria el nombre de cada estrella, yo, el de las nostalgias. He dormido en las cárceles y en los grandes hoteles. A los treinta años han querido ahorcarme, a los cuarenta y ocho quisieron concederme la medalla de la Paz y me la concedieron. Mis escritos están impresos en cuarenta idiomas y prohibidos en mi Turquía, en mi propia lengua”*. Este poema se popularizó en Latinoamérica, cantado por Juan Carlos Baglietto, y fue tomado de Nazim Hikmet. *Poemas* (Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1970). Esta versión fue traducida del francés por Amaro Villanueva y Julio H. Meirama.

Dr. Julio Héctor Meirama, más ahora porque conocemos su propia traducción de este importante poeta turco.

14. Carlos Ramón Arias profesor

Carlos Ramón Arias fue profesor de Historia desde el año 1946 en la Escuela Normal Mixta de Concordia, siendo su director el destacado Profesor Carlos Alberto Basualdo, nacido en 1922, amigo suyo y también cesante como él al poco tiempo de asumir el nefasto y fusilador Presidente Pedro Eugenio Aramburu. Estas cesantías se ordenaban desde el gobierno nacional, porque los colegios eran casi todos nacionales, siendo provinciales sólo algunas escuelas primarias, aunque también había muchas nacionales. Fue Menem el que las pasó, a todas, a las provincias, con la reforma educativa de 1993, otorgándoles a los Estados provinciales la propiedad de todos los edificios, pero hubo quejas porque el *pase* de las Escuelas no llegó con todos los recursos necesarios para atender los sueldos y los otros costos fijos.

Esta profesión paralela de mi padre no era un verdadero trabajo para él, no lo sentía como una “obligación a cumplir”. Por el contrario, era un verdadero gusto para Carlos Ramón Arias estar al frente de un aula compartiendo sus conocimientos con sus educandos y aprendiendo con ellos, desarrollando el programa de estudios, sí, pero incentivando a sus alumnos a investigar, indagar y descubrir, enseñándoles a estudiar, a analizar críticamente los textos, y a adquirir un juicio propio, transmitiendo a sus discípulos el mejor mensaje posible, es decir, los valores esenciales de nuestra sociedad occidental y cristiana.

Carlos Ramón Arias les enseñaba que nadie debe sentirse insignificante y que no podrá o no sabrá aportar nada a la sociedad, porque también vale su propia existencia por su desempeño en el conjunto. Les explicaba que, aunque parezca insignificante el cometido “anónimo” de una maestra, nunca lo es; les revelaba que la primera enseñanza en las escuelas es fundamental y fundacional porque es el semillero de valores para la sociedad y es enorme lo que cada maestra, aun en las escuelas rurales, puede dar en pos del bien común.

Y en el mismo sentido se los manifestaba a sus alumnos en el Colegio Nacional y en Padres Capuchinos, porque cada uno tiene el deber de obrar

correctamente esté donde esté: Encumbrado en las altas esferas económicas o políticas o en un modestísimo puesto administrativo o de maestranza en una administración o como trabajador independiente; siempre hay algo que se puede dar en favor de otros obrando de buena fe; siempre se puede y se debe fortalecer el buen desempeño, la alegría de vivir y el respeto y la consideración en favor de todos, sumando si se quiere y se puede, un pequeño granito de arena, nada más, pero que resulta esencial en la consecución del bien común.

Por todo esto es que su desempeño como profesor de Historia e Instrucción Cívica, en la Escuela Normal y el Colegio Nacional Profesor Alejandro Carbó , fue particular y de un alcance enorme en el espíritu de sus alumnos. Por esto es que hoy en día sus ex-alumnos, los pocos que quedan vivos, se refieren a él con emoción y lo expresan con entusiasmo. El apodo que sus educandos le asignaron, marca su estilo y forma personalísima de ser en sí mismo: “*Pan de Dios.*”

Sus ex-alumnas de la Escuela Normal lo recuerdan con emoción y lágrimas en los ojos, como queriendo revivir todos aquellos momentos en que fueron muy felices en ese ámbito escolar que Carlos Ramón Arias supo convertir en un hogar verdadero y no lo digo yo, porque está ínsito en el comentario que sobre él efectuó el periodista Vidal, también en ‘*El Heraldó*’. Así me lo expresó hace unos pocos años la Sra. Graciela Liebermann, una destacada y muy conocida periodista del vespertino ‘*El Heraldó*’ y mucho le agradezco el recuerdo vivo que siempre tiene de Carlos Ramón Arias. Ella fue la autora de su nota necrológica que se publicó el mismo día de su muerte, el 10 de octubre de 1984 y dice así:

“*DR. CARLOS RAMÓN ARIAS*

Profunda consternación ha provocado en nuestra ciudad la noticia del deceso del doctor Carlos Ramón Arias, ocurrido en Buenos Aires tras sufrir las alternativas de una dolencia que lo aquejaba desde hacía largo tiempo.

Personalidad descollante fue en su actividad jurídica desplegada en Concordia, a la que llegó en la década de 1940 y donde consolidó prestigio personal y sólidos afectos desde su accionar en el Banco Hipotecario. Hidalguía y fino trato caracterizaban al Dr. Arias, que llegado desde su Salta

natal se destacó también en los círculos políticos, cuyos altos ideales y convicciones cívicas lo hicieron activo miembro del Justicialismo.

Por su labor docente en la cátedra de Historia deja perdurable recuerdo en quienes fueron sus alumnos de la Escuela Normal y del Colegio Nuestra Señora de los Ángeles de los Padres Capuchinos. Alejado de nuestra ciudad, fue Juez del Superior Tribunal de Justicia y Juez Federal de la provincia de Neuquén, con descollante actuación”.

14.1. Expresión de una educanda

Otra de sus ex alumnas, la Sra. Zulma Anchorena de Lioy, me relató hace años que las clases de Carlos Ramón Arias eran perfectas, que él sabía interesar en cada tema histórico a todas y cada una de sus alumnas y siempre brindaba ejemplos concretos para que todas entendieran y les aclaraba y ampliaba todo cuanto le pedían.

Este método de enseñanza es insuperable, porque los educandos observan en casos concretos la realidad de lo que el profesor expone. Por ejemplo, no puede explicarse la gesta de la Vuelta de Obligado solo como una batalla militar, sino como la oposición severa de nuestro pueblo de sucumbir a las pretensiones ilegítimas del extranjero, y puede ponerse como ejemplo un reclamo sin razón cualquiera, por ejemplo, un vecino pide a otro que deje su casa, lindera a él, para el reclamante agrandar la suya. Esto es irracional y absurdo y nadie puede aceptar tal pretensión injusta y esto, precisamente, un rechazo categórico a las ilegítimas pretensiones extranjeras, es lo que hizo el Gobierno del General Juan Manuel de Rosas ante Inglaterra y Francia que concluyeron aceptando la declaración de soberanía de Argentina sobre los ríos Paraná y Uruguay.

Es decir, la victoria solo militar de las potencias fue *pírrica* y lo destacable de la Vuelta de Obligado no es la batalla en sí, sino la victoria diplomática final de don Juan Manuel de Rosas, es decir, de la Argentina toda. Y yerra profundamente Felipe Pigna cuando afirma que Rosas defendió sí la soberanía nacional pero pensando en proteger la *“..fuente de todos los negocios y privilegios de nuestra burguesía terrateniente”*. No es Pigna un historiador objetivo porque sus textos están cubiertos de adjetivos que no fundamenta. Y esto es muy malo para la historiografía y con este modo de

escribir nunca puede alcanzarse la verdad por la que todos debemos luchar, como bien afirmaba Carlos Ramón Arias.

También me informó la Sra. Anchorena que Carlos Ramón Arias le permitía tejer en clase, para lograr que no conversase y se quedara quieta.

La opción en mi propia época eran las amonestaciones que en lugar de suprimirlas debieron regularse para que no hubiera excesos, porque los había en demasía, y por ello las eliminaron, y aquí cuento una experiencia propia: Estaba yo, en 1963, formado junto con mis compañeros y compañeras en la Escuela Normal, precisamente en la puerta de su Salón de Actos, y la señorita que estaba a mi lado me dijo algo al oído, lo que fue advertido por la celadora y ésta, ahí no más, nos sancionó a los dos, a la charlatana y a mí que no había abierto la boca, con ¡10 (diez) amonestaciones! El límite con el que te expulsaban eran 25, así que si oía una vez y media más una palabra en lugar y hora prohibidos ¡Me expulsaban del colegio!²⁹⁹

Estas amonestaciones fueron una injusticia y un exceso brutal, porque yo no había cometido ninguna falta y pienso que si por ser sujeto pasivo de una palabra pronunciada por otro corresponden 10 amonestaciones, ¿Cuántas habrían sido justas por agraviar a un profesor en 1963? Y lo pongo de ejemplo porque es lo que acontece repetidamente hoy, en nuestros días, y no pasa nada.

Es que derogadas las amonestaciones por excesivas³⁰⁰ aparecieron los “partes diarios”, o nada, desde 2010, y el de este tiempo es un sistema exageradamente permisivo que será contraproducente, lo que se verá en el futuro cercano. Lo digo así porque estamos viendo a alumnos que golpean a sus maestras y nada pasa con el agresor: El alumno sigue en el colegio y la que debe irse, hastiada, es la maestra; vemos también a otros que ‘toman’ sus colegios por muchos días y es el Colegio Carlos Pellegrini de la Ciudad Autónoma de

²⁹⁹ No me pidan que dé el nombre de la celadora porque no lo puedo brindar, pero el director de la Escuela Normal era el buen Profesor y excelente Director, don Sergio Rafel Gómez quién, aunque firmó la grave sanción, no fue el arbitrario juez que la impuso porque se limitó a firmar el formulario que cubrió la rígida celadora. Nunca olvidaré el agravio hecho allí a la ética profesional que deben guardar todo profesor y todo celador.

³⁰⁰ Lo que debió haberse hecho es regularlas lo más objetivamente posible, describiendo las faltas y la sanción que corresponde en cada caso, estableciendo de una vez por todas un Código Contravencional Educativo. Si existiera, las arbitrariedades serían excepcionales y habría Paz en la Escuela Pública.

Buenos Aires, y el hecho se contagia a diversos otros institutos de enseñanza y tampoco pasa nada, y es más, los alumnos se niegan a extender el período escolar de 2011 para recuperar clases. Y en 2012 volvieron a tomar el colegio y el Ministro de Educación ¡Los avaló!

Esto va demasiado lejos; no es posible tanto desorden; de continuar esto así, el perjuicio social será enorme.

14.2. Un comentario público

Vale incluir una reseña del destacado periodista Carlos Eduardo Vidal, el llamado ‘Duende Iara’, que intituló “OTROS PROFESORES” y que publicó en el vespertino “*El Herald*” de Concordia.³⁰¹ El autor nos pinta entera el alma de Carlos Ramón Arias:

“...Yo rescato entre esos enormes nombres uno muy humilde, desconocido, que murió como un bohemio, mirando la tarde desde la mesa del café de los estudiantes: el profesor Arias. Todo lo que me sirvió en la vida, lo aprendí de él... Sin clases magistrales, que en realidad lo eran... Sin la severidad en el traje y en el rostro... Tan solo en la libertad, en el cambio de opiniones, en el consentir un error sin desmerecerse. En la humanidad y ternura que ponía en sus enseñanzas. En esa época era dentro del círculo de educadores un marginado, la oveja negra del plantel... Y así no pudo aspirar a otra cosa que una mísera jubilación, el recuerdo eterno de sus alumnos; la amistad que siguió más allá de las aulas, y ese adiós lento, en un atardecer, asomado a una vidriera de boliche. Pero el profesor Arias quedó en mí, en cada una de sus palabras. Muchas veces me asistió sin saberlo... Fue la brújula... la luz que aprendí en confusas y dolorosas alternativas... No ordenaba... impulsaba a descubrir, creaba la intriga, alimentaba la voluntad. Y esto en sí debe ser un educador... Un viento... una ventana abierta... todo un Cielo, para que cada ser pueda estirar sus alas... soñar un viaje... lanzarse a ese horizonte que se llama futuro.”

Esto está dicho por un tercero y no podemos dudar de su sinceridad, aunque discrepo con el calificativo “bohemio” que cita el autor, porque papá nunca lo fue y creo entender que el autor lo habría expresado sólo como giro

³⁰¹ Edición del día jueves 04 de octubre de 1990.

idiomático sonoro y nunca habría querido adjudicar este adjetivo a su recordado y querido profesor.³⁰²

Lo refuto, pues, porque Carlos Ramón Arias siempre fue él mismo: Tenía él un carácter afable, siempre estaba de excelente humor, no lo vi triste nunca jamás, entristecido sí, por alguna circunstancia especial, como visitar las tumbas de sus padres. Él escuchaba más que manifestaba; estaba eternamente dispuesto a ayudar a uno y a todos en lo que sea; se entregaba en cuerpo y alma para hacer el bien a los demás; intercedía ante las autoridades a favor de los desamparados; era enorme la cantidad de clientes gratis en su estudio, y no solamente de obreros que demandaban a sus patrones, sino también por numerosísimos trámites de toda índole, porque los problemas de papeles y acreditaciones de la población humilde son enormes ya que casi ningún funcionario los atiende debidamente. Los más, les dan la espalda, hasta algunos que se desempeñan como “Defensores de Pobres”, quiénes, aunque así se llaman y por atender a los humildes les pagan sus sueldos, les dan turnos para varios meses después o directamente no los atienden. Por esto habrá sido que el Colegio de Abogados decidió la atención gratuita de consultas y de trámites para los pobres y todos los abogados deben atenderlos en la misma sede del Colegio de Abogados.³⁰³

Y sobre el valioso método de enseñanza promovido por Carlos Ramón Arias que atestigua el periodista Carlos Eduardo Vidal, vale incluir un juicio de Mario Bunge sobre el estudio en las escuelas. Manifestó el nombrado:

“...La originalidad es inimitable. Por esto es tan rara. Pero puede hacerse más frecuente. Esto se logra premiándola y, sobre todo, cambiando el tipo de enseñanza: cambiando la escuela autoritaria, memorista y copista por

³⁰² La Enciclopedia Espasa Calpe, Tomo 8, página 1342, define al bohemio: 1) Gitano (raza de gentes errantes y lo propio de ellas); 2) Llámase así al artista o literato que revela aptitudes y que lleva vida poco ordenada. Es notorio, pues, que esta definición no le cabe a Carlos Ramón Arias.

³⁰³ Desde mi jubilación ya no recibo notificaciones de que debo asesorarlos; y aclaro algo más, desde tiempo antes de mi jubilación tampoco me notificaban, porque sucedió que estando yo en tales funciones, me consultaban por asuntos en los que debía ser parte la Provincia de Entre Ríos y como funcionario de la misma, yo no podía proceder en contra suyo. Por esta razón, desde hace muchos años, ya no me convocaron. Y aclaro algo más, me consultaban por problemas en contra del IOSPER, por ejemplo, o en contra del Hospital Delicia Concepción Masvernat, por pésimas o malas atenciones, y me resultaba imposible brindarles una solución.

*la escuela que promueve la crítica, la exploración y la puesta al día permanente.”*³⁰⁴

Como bien calificó el Dr. Raymundo J. Salvat a nuestro biografiado: *“...una inmensa humildad, un permanente desprecio hacia la erudición grandilocuente y, en cambio una preferencia ininterrumpida por la reflexión creadora que hacía de sus sentencias verdaderas piezas de justicia y equidad que reflejaban su sabia lucidez y su respeto a la verdad.- A la par de todo lo cual sumó siempre su dedicación apasionada a los estudios históricos en cuya materia resultaba siempre magistral su verbo y su acción...”*

A Carlos Ramón Arias le caben completamente los adjetivos que Mario Bunge describió para un amigo suyo, Hernán, de quién no sabemos el apellido. Vayamos a tal descripción:

“Hernán no solo era inteligente, curioso y culto, trabajador, prolijo y cumplidor, afectuoso y solícito. Hernán también era íntegro y justo, leal y generoso. Era íntegro, esto es, limpio y consecuente con sus principios. Era justo: procuraba que cada cual tuviera lo suyo y despreciaba el privilegio.

Era leal, o sea, fiel para con sus parientes, amigos y empleadores, así como para con las causas que abrazaba. Y era generoso, es decir, hacía cosas por los demás: donaba su tiempo, que es el bien más valioso por ser el más escaso.

Una persona íntegra, justa, leal y generosa es digna de ser llamada noble. No se trata de nobleza de la sangre, la que no cuesta ni cuenta. La persona íntegra, justa, leal y generosa es moralmente noble. Hernán era moralmente noble, como lo era don Quijote. Y esta sí es una cualidad exaltada y extraordinaria en cualquier medio y en cualquier época.

La nobleza moral no se hereda ni se compra. Se va forjando a lo largo de la vida con un tanto de bondad natural y otro de bondad aprendida. Sí, aprendida, porque la intención no basta. Para hacer el bien hay que saber hacerlo, y esto se aprende. Pero se aprende sólo si se está dispuesto a ser útil a alguien: noblesse oblige. Que en esto, en servir sin esperar recompensa,

³⁰⁴ Ídem nota al pie número 196.

*consiste en ser buena persona. Lo que no es meramente ser incapaz de matar una mosca, condición que cumple cualquier mosca”.*³⁰⁵

Carlos Ramón Arias fue un hombre generoso, pero en un grado de generosidad sin límites, porque se desvivía por los problemas ajenos, *es decir, hacía cosas por los demás: donaba su tiempo, que es el bien más valioso por ser el más escaso*, como bien nos explica Mario Bunge. Pero esta dedicación de Carlos Ramón Arias hacia los otros no fue solamente durante su profesión independiente, porque él patrocinaba a mucha gente indigente, sino que sus preocupaciones por los problemas ajenos se mantuvo cuando fue magistrado y los empleados del Poder Judicial, tanto de la Provincia del Neuquén como quiénes se desempeñaron a sus órdenes en el Juzgado Federal de Neuquén, lo recordaron muchos años y quiénes aún viven lo recuerdan todavía con mucho afecto.

Carlos Ramón Arias fue también un estudioso nato y continuó leyendo y analizando nuestra historia argentina hasta su muerte. Nunca abandonó el estudio y llegó a redactar muchas páginas, como veremos en nuestro título 20. Carlos R. Arias investigador y escritor, que está en página 517.

14.3. Otra manifestación de una ex-alumna

Transcribo aquí una anécdota que describió Chichila Cardozo: *“Profesor Arias, Carlos Ramón. Uno de los educadores que nunca podremos olvidar es al Dr. Arias, excelente como profesor y amigo de sus alumnas, muy preparado; con qué acierto y gusto nos explicaba sus clases, de Historia y de Instrucción Cívica; él nos guiaba para que nosotras mismas llegáramos al punto de interés, haciéndonos participar activamente en su clase. Y si alguien quería expresar una idea contraria, podía hacerlo con toda libertad y apoyo del profesor, porque el Dr. Arias quería que sus alumnas ‘pensáramos’.*

Cuando los lunes no habíamos estudiado, en la escalera de la Escuela Normal lo esperábamos para disculparnos, y él siempre amable nos decía: Una sola vez al mes; tomaba su libreta y marcaba con un puntito (con lápiz) los nombres de las 4 ó 5 que le pedíamos las disculpas.

³⁰⁵ En su agudo comentario intitulado “LA NOBLEZA, HOY”, publicado en el diario “La Nación”, en su edición del día 5 de marzo de 2001, página 19.

A la semana siguiente, las que habíamos sido marcadas, le pedíamos pasar al frente para dar la lección correspondiente de esa semana.”

Esto es una muestra de generosidad mayúscula, porque todos y cada uno habrá vivido la dureza e intolerancia de muchos profesores, los de antes, los que no perdonaban una sola falta.

Hay que decir algo más, porque ese método de estudio que imaginó y que puso en práctica Carlos Ramón Arias es de avanzada y es de toda evidencia muy práctico y estimulante para los alumnos, porque no se los aplazaba sino que se les concedía una oportunidad. Y esto debería ser imitado por todos, porque no hay otro método mejor que conjugue armoniosamente el deber de enseñar y aprender. No es posible que se inscriba un aplazo a un alumno en forma directa y rápida porque un día no estudió, porque tal vez *no pudo* estudiar por alguna razón, y es un signo de buena voluntad y a la vez esperanzador, que a ese alumno se le dé una oportunidad tal como lo hacía Carlos Ramón Arias. Porque él procuraba siempre la Paz perpetua, en el sentido definido por San Agustín para quién la Paz es el *orden en la justicia*. Y es el deber de todos y cada uno procurarla también.

Que haya pasado, pues, por la Escuela Normal y el Colegio Nacional Profesor Alejandro Carbó de Concordia, y también el Colegio Capuchinos, un profesor de la calidez humana distintiva de Carlos Ramón Arias debe motivar a sus autoridades actuales a recordarlo en especial, nombrando a una biblioteca o salón cultural con su nombre: Carlos Ramón Arias.

14.4. Carlos Ramón Arias profesor en el Colegio

Capuchinos

En el año 1962 los sacerdotes Capuchinos abrieron su Colegio Secundario y ofrecieron a Carlos Ramón Arias la cátedra de Historia. Papá aceptó gustoso y comenzó su labor impulsando su mismo método de siempre: *“...No ordenaba... impulsaba a descubrir, creaba la intriga, alimentaba la voluntad. Y esto en sí debe ser un educador... Un viento... una ventana abierta... todo un Cielo, para que cada ser pueda estirar sus alas... soñar un viaje... lanzarse a ese horizonte que se llama futuro.”*³⁰⁶

³⁰⁶ Véase el comentario del ‘Duende Iara’ en el texto principal de mi nota número 301.

Pero hete aquí que el padre de un alumno inscripto le exigió al Padre Pedro Temperán que despidiera a Carlos Ramón Arias porque no quería que SU HIJO lo tuviera como profesor. A esta anécdota me la comentó el mismo Padre Pedro hace unos años y agregó que despachó al furibundo quejoso manifestándole que *“Carlos Ramón Arias se quedaría y si no quería que su hijo aprendiera de él, que lo llevara a otro colegio”*. El Padre Pedro, como buen cristiano que siempre fue, no me dijo el nombre del quejoso ni qué resolución tomó éste con su propio hijo.

Incluyo esta anécdota porque demuestra el estado de ánimo execrable de los Concordienses, en la década del '60 en contra del 'abogado peronista' por el sólo hecho de serlo, sin ninguna otra consideración sobre su conducta intachable y los altos valores que estamos revelando en esta exposición. Y cómo no iba a ser así en nuestra sociedad Concordiense, si en toda la Argentina aún se condenaba al peronismo y se mantenían los Decretos que prohibían mencionarlo a Perón o a su esposa, con penas infamantes y de cárcel.

También expongo esta memoria porque prueba fehacientemente cómo actúan nuestros sacerdotes católicos en defensa de la verdad y cómo preservan las faltas o pecados de los feligreses, aún más allá del secreto de confesión. El Padre Pedro es un hombre extraordinario y Carlos Ramón Arias lo recordaba siempre.

Esta cátedra de Historia ayudó mucho a Carlos Ramón Arias y su familia, porque le brindó un sueldo fijo, aunque pequeño y, sobre todo, la obra social de la cual carecían y en aquél tiempo era la DOSME (Dirección Obra Social del Ministerio de Educación).

15. Carlos Ramón Arias político

Debemos comentar brevemente qué es la política, porque todos hablamos y opinamos y pocos se detienen a definir este concepto que es primario. Desde Grecia, y antes también, se trata de discernir cómo deben crearse y constituirse los elementos del Estado para que su administración llegue a todos y sea el ideal. Sócrates definió al Estado perfecto, según nos hizo conocer Platón, pero resulta inalcanzable todavía después de pasados 2.400

años. Debemos reconocer, pues, que algo habremos hecho mal; todos nuestros antecesores y nosotros también.

Porque en política todos creen tener razón y todos y cada uno yerra. Porque hace unos días Cristina Kirchner obtuvo más del 50% de los votos y se dice que es por sus políticas sociales. Pero sucede que nada es gratis y el reparto de planes sociales que se hace en favor de los más necesitados es con dinero que el Gobierno Nacional obtiene del ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social) y también del PAMI (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados), que en octubre de 2011 le *prestó* al Tesoro Nacional 500 millones de pesos.³⁰⁷

El ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social) incumple sistemáticamente las sentencias de la Corte Suprema de Justicia porque afirma que no tienen recursos para pagar a todos los jubilados, pero sus recursos propios, que son, precisamente, de los retirados de su actividad de toda la vida, se destinan a financiar el *fútbol para todos*, o los decodificadores para la televisión digital pública que se está instalando en todo el territorio nacional etc. Mientras tanto, la jubilación mínima, que es la que recibe la inmensa mayoría de los jubilados, es de \$ 1.400 mensuales, pero nadie puede vivir, es decir, atender sus necesidades mínimas, con esa suma ínfima. A esto lo sabe bien Cristina Kirchner, sin duda,³⁰⁸ pero el Gobierno Nacional se mantiene en tales políticas económicas suyas y no se sabe bien hasta cuándo se podrá mantener este modelo político y económico facilista. Porque la primera lección de economía política, debo repetirlo, nos enseña que las necesidades son *infinitas* y los recursos *finitos*. ¿No lo sabe el Gobierno Nacional?

Carlos Ramón Arias siempre criticó severamente las políticas de Estado de los gobiernos improvisados que surgían y ninguno ordenaba el sistema simple que él imaginaba en bien de todos. Ya veremos en su título cómo logró que el precio de la carne se redujera y se mantuviera en Concordia

³⁰⁷ Informa el diario 'La Nación' del viernes 28 de octubre de 2011: "El PAMI le prestará \$500 millones al Tesoro Nacional. El Gobierno dispuso la emisión de una Letra del Tesoro (LETE) en pesos por 500 millones a ser suscripta por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, PAMI. Lo hizo a través de la Resolución Conjunta 113 y 378, de las secretarías de Finanzas y Hacienda, respectivamente, publicada hoy en el Boletín Oficial..".

³⁰⁸ Que lo sabe y bien podemos asegurarlo porque este mismo Gobierno dispuso altos ingresos como sueldos de los representantes del pueblo en el Congreso Nacional y \$40.000 mensuales para asesores de cada uno de ellos.

durante cinco años, y ese ejemplo suyo no se reprodujo en ningún otro gobierno, ni municipal, ni provincial ni nacional. En ninguno; y pese haber hecho públicas sus ideas.³⁰⁹

Carlos Ramón Arias afirmaba que la felicidad del pueblo sobrevendría si cada uno y todos pudieran vivir de su trabajo honesto, pagado con justicia y que le dejara tiempo de esparcimiento. Aseguraba que si cada padre pudiera llevar cada día una buena comida a la mesa de su familia, si pudiera educar a todos sus hijos en un buen colegio y vestirlos decorosamente, y si pudiera gozar de su propia casa con un espacio para cultivar verduras para el que quisiera hacerlo, sería el hombre más feliz de la Tierra. Pero esto no se procura desde el Estado. La Argentina debe 150.000 millones de dólares estadounidenses a la banca extranjera y aquí no pasó ningún tsunami, como en Japón, que deberá asumir un costo de 300.000 millones de dólares estadounidenses para recuperar todo lo destruido en 2011.

Cuando cayó el gobierno de Isabel Perón, en 1976, se debían solamente 1.500 millones de dólares estadounidenses. ¿Dónde se originaron los 150.000 millones que debemos nosotros? Con un décimo de esta cifra se podrían haber construido 75.000 excelentes viviendas de 20.000 dólares estadounidenses cada una. Claro está, sin sobrepuestos, sin robar nada y colocando todo el buen material que siempre debe presupuestarse. Porque en las llamadas viviendas sociales que usualmente, y desde siempre, se construyen para los más pobres, y que Carlos Ramón Arias llamaba 'conventillos sociales', se utilizan materiales de segunda o de tercera, no se colocan pisos sino solamente cemento alisado, y los techos lo son de chapas muy delgadas que no permiten ser pisadas porque se doblan; con un cielorraso mínimo, de madera de eucaliptus, y suele verse en algunas de ellas que se instalan techos de cartón, sin cielorraso. Las paredes son de ladrillos huecos, de cerámica, sí, pero sin ninguna aislación sonora, así que lo que habla una persona en cualquier ambiente, es escuchado por el vecino; y si el colindante que le toca es ruidoso o escucha música a altas horas de la noche, el lindero no podrá dormir. Y esto sucede porque se construye cada vivienda una al lado de otra, bien pegadas

³⁰⁹ Su comentario se publicó en el diario 'Clarín' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, más tarde, en el vespertino 'El Heraldo' de Concordia. La imagen de la nota publicada por el último puede verse en página 311 y su texto consta en este ensayo en página 47.

para ahorrarse el constructor un muro e instalan una pared mínima como medianera entre ambas, muy lejos de las 18 pulgadas de espesor que el Código Civil impone para las paredes medianeras.³¹⁰ Tal cual los conventillos.

Presente ante mí el señor Alberto Enrique Morínico, documento nacional de identidad número 24.696.847, con domicilio real en calle Humberto 1º nº 547 de Concordia, me comenta que hace unos años recibió una casa en un plan del IAPV (Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos) que estaba bastante bien construida con pisos con cerámica y un baño bien instalado, pero fue imposible soportar a su vecino que escuchaba música hasta la madrugada, así que la abandonó y regresó a la casa que siempre habitó con su familia, en calle Humberto 1º. También me informa que actualmente es un desastre la construcción de las viviendas por el IAPV (Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos), porque los pisos son de cemento alisado y las aberturas de chapa muy fina, tanto que los que ocupan las casas lo primero que hacen es reemplazarlas, pero algunos no pueden afrontar el costo de ventanas y puertas y deben quedarse con los malos materiales que se instalan, pese a que la cuota mensual que fija el IAPV es de \$ 190 y el plan lo es de 500 períodos. Me informa, además, que todas las casas tienen un fondo de 25 metros por el ancho de cada vivienda, unos 8 ó 10 metros, y están separados uno y otro sólo por un alambrado mínimo; y que el sistema desde hace unos años es la formación de cooperativas de trabajo ocupándose los integrantes de la construcción de 20 ó más viviendas financiadas por el IAPV; las primeras diez (10) que concluyen se les adjudican a los socios de la cooperativa y las restantes, son adjudicadas por el IAPV a favor de otras familias necesitadas. Pero que la casa que corresponde al Presidente de la Cooperativa siempre está separada de las restantes, es decir, tiene paredes independientes, y sus techos usualmente son de tejas. Sin palabras.

³¹⁰ Artículos 2725 y cc. del Código Civil. Las Municipales generalmente establecen un mínimo de 30 centímetros de espesor. Claro está, 18 pulgadas son 46,8 centímetros y es lo que se usaba antiguamente, en las viviendas construidas hasta 1920, aproximadamente. La jurisprudencia acepta desde antiguo las reglamentaciones municipales. Véase la nota al art. 2725 del Código Civil en el *Código Civil Comentado y Anotado* del Dr. Santos Cifuentes, Tomo IV, páginas 740/742. Más completo está el *Código Civil y leyes complementarias comentado, anotado y concordado* de los Dres. Augusto C. Belluscio y Eduardo A. Zannoni, Tomo 11, comentario al art. 2725 del Código Civil, § 1, páginas 432/437 288, Editorial Astrea, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junio de 2010.

15.1. Desde el primer gobierno de Perón en 1946

Carlos Ramón Arias adhirió al gobierno de Juan Domingo Perón desde la primera hora y estuvo presente en la histórica Plaza de Mayo del 17 de octubre de 1945, ya lo dijimos, pero aquí quiero señalar que siempre aspiró a ser diputado nacional y se lo impidió el mismo Partido de sus amores, que nunca fue verdaderamente democrático, igual que todos los restantes. Carlos Ramón Arias criticaba por esto a su líder, pero lo dejaba pasar como un mal menor. Como ejemplo de los errores mayúsculos en que incurrieron las digitalizaciones de candidatos recordaba que en los años '50 el Partido postuló como diputado nacional por Concordia a un señor analfabeto, carnicero de profesión, que fue el elegido por el pueblo obediente, pero no se sabe quién lo escogió; llegó a la Cámara de Diputados de la Nación y cierta vez tenía que leer un comentario o discurso para lo cual se calzó unos gruesos lentes –falsos porque él no era corto de vista- e inmediatamente se excusó ante sus pares porque *no podía leer la letra chica*, por lo que le pasó el papel a su secretario y éste sí le dio lectura.

Estas cosas se mantienen igual en todos los tiempos; ciertas veces ha habido elecciones *internas*, que así les llaman, pero tampoco son democráticas porque nunca se sabe bien cómo llegaron a la postulación los que se presentan en tal limitada elección; o suceden los escándalos que hemos visto en 2011, en las elecciones acordadas entre los precandidatos a Presidente de la Nación Rodríguez Saá y Eduardo Duhalde, con denuncias recíprocas y pedidos al otro de renuncias a su postulación.

Pero no se crea que esto sucede solamente a los peronistas, porque en todos los Partidos se cuecen habas y vemos que Ricardo Alfonsín se postuló solo y los demás precandidatos, Julio César Cleto Cobos, los Senadores Ernesto Ricardo Sanz y Gerardo Morales, Ángel Rosas, etcétera, decidieron no participar en las primarias obligatorias del 14 de agosto de 2011. Lo mismo sucede en el PRO o ¿Quién eligió como candidato a Presidente o Jefe de Gobierno a Mauricio Macri? ¿Y cómo se confeccionan sus listas de candidatos a diputados nacionales y las de legisladores locales?

Por esto, la crítica de Carlos Ramón Arias era válida en su tiempo y continúa siéndolo hasta hoy día. Absolutamente.

15.2. El sueño incumplido de Carlos Ramón Arias

Afirmaba siempre mi padre, en punto a cargos políticos, que el Ministerio del Interior era la llave maestra que determinaba la buena o mala marcha de la República y sé que siempre soñó que le sería propuesto tal desempeño por el General Perón si antes hubiera sido elegido diputado nacional y desde su banca hubiera podido mostrar su personalidad y sus quilates. Pero no pudo cumplirse esta aspiración suya porque los cargos electivos se escogían desde el Partido central y sus dirigentes, no puede saberse si lo era por la orden de Perón o no, raleaban a los más capaces de cada jurisdicción.

Años más tarde se visualizó otra posibilidad, porque seguramente hubiera sido Ministro del Interior, sin ninguna duda, si su buen amigo, primo hermano político y compadre de anhelos nacionales, el General de División Juan Enrique Guglielmelli, hubiera sido designado el 26 de agosto de 1968 Comandante en Jefe del Ejército por el Presidente *de facto* Juan Carlos Onganía, en lugar de serlo Alejandro Agustín Lanusse,³¹¹ que era menos antiguo y mucho menos inteligente que Guglielmelli. Claro está, siempre y cuando Juan Enrique Guglielmelli, como Comandante en Jefe del Ejército, hubiera sido protagonista del mismo o similar devenir histórico cumplido por Lanusse, pero nunca jamás hubiera sido así, porque Juan Enrique no era capaz de traicionar a Onganía, ni a nadie.

Conocemos la historia y sabemos que el elegido fue Lanusse, por lo que este deseo de Carlos Ramón Arias no pasó de ser una ilusión suya ya que ningún otro Gobierno se lo ofreció; pero nosotros podemos asegurar que la República perdió la gran oportunidad de un cometido suyo que hubiera sido más que eficaz, lo que resulta evidente de su notoria capacidad y su honestidad cabal, exhibidas a todos durante su vida entera.

Es que Carlos Ramón Arias afirmaba que la primera competencia del Ministro del Interior es asistir al Presidente de la Nación³¹² en todo lo propio al

³¹¹ Siendo Mayor y Jefe del Regimiento de Granaderos a Caballo, que es la escolta oficial del Presidente de la República, no protegió al Presidente Eduardo Ernesto Lonardi el 13 de noviembre de 1955 y esto debió considerarlo Juan Carlos Onganía antes de promoverlo, porque quién traiciona una vez no tiene escrúpulos y traicionará dos, tres veces y más también.

³¹² Desde 1994, también al Jefe de Gabinete.

gobierno político interior, a la seguridad interior y haciendo lo necesario para facilitar, nunca obstaculizar, el ejercicio pleno por los ciudadanos y habitantes extranjeros de los principios y garantías constitucionales,³¹³ preservando y haciendo realidad para todos los beneficios de la libertad, como tanto y tanto lo proclama nuestra constitución nacional pero no llega en casos puntuales que interesa al Poder Político. Señalaba mi padre que este Ministerio tiene relación directa con los gobiernos de las provincias en todas las cuestiones entre provincias³¹⁴ y cualquiera de ellas con el Gobierno Nacional, y es su deber coordinar políticas que las acerquen institucionalmente cada vez más, para integrar y funcionar como una República de iguales, con una mejor distribución de los impuestos que el Gobierno Nacional recauda en nombre de las Provincias, específicamente el impuesto a las ganancias, llamado “*impuesto a los réditos*”, que desde la década de los años ‘30 se los queda la Nación como si se mantuviera permanentemente la *emergencia* que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo originalmente en cuenta para justificar aquel apoderamiento. Es que en aquél entonces se implantó el Impuesto a los Réditos, que hoy se llama Impuesto a las Ganancias y se controlaba antes desde

³¹³ Nuestra constitución nacional establece en su art. 20 que los extranjeros gozan en nuestro territorio de los mismos derechos civiles que los ciudadanos; no obstante el Registro Nacional de las Personas estableció hace tiempo un trámite informático y rápido para los documentos nacionales de identidad de los nacionales, pero los extranjeros deben seguir cubriendo las planillas manuales, ensuciándose los dedos con tinta espesa y esperando meses enteros por su documento nacional de identidad, color morado, para los no-nacionales. Como prueba palpable de lo dicho, véanse los autos caratulados: “*CÁNEPA SANTOS NORBERTO Y OTRA C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO – AMPARO POR MORA*”(Expediente N° 242 año 2010) del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, en la que se condenó al Registro Nacional de las Personas a expedir el DNI del actor en su sentencia del día 29 de Diciembre de 2010, que dice: “Y Vistos...Resuelvo: 1) Hacer lugar a la acción de amparo invocada por el accionante – Sr. Norberto José Emilio Cánepa Santos- ordenándose a la accionada- Estado Nacional- Registro Nacional de las personas- acuérdesse y entréguese al mismo el documento nacional de identidad para extranjeros solicitado en el plazo máximo de Quince (15) días, todo de conformidad a lo dispuesto por los arts. 1, 13 y conc. De la ley N° 16.986 y arts. 16, 20, 25, 43 de la Constitución Nacional.- 2°) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, por resultar vencida, de conformidad a lo expresado supra y a lo dispuesto por el art. 68 del CPCCN y arts. 14 y 17 de la ley N° 16.986.- 3°) Regular los honorarios de los letrados intervinientes, considerando la naturaleza y complejidad del proceso, la calidad, extensión y eficacia de las labores desarrolladas, así como el resultado obtenido; todo de conformidad a lo normado por los arts. 1, 2 in fine, 3, 6 incs. B) A) F), 7,8,9,10, 36, 47 y conc. De la ley N° 21.839 (T.O. por art. 12, ley N° 24.432) por la parte actora: en la suma de pesos Dos Mil (\$ 2.000,00-) los correspondientes al Dr. Alberto José Arias y por la parte demandada, Dres. Raúl C. Yaber Grass y Mario Alberto Vanessa, en la suma de pesos ochocientos (800,00-) a cada uno de ellos, a sus efectos.- 4°) Tener presente la reserva del caso federal efectuada por ambas partes.- Notifíquese, déjese copia y oportunamente archívese”. Esta sentencia está aún incumplida por el Registro Nacional de las Personas y estamos en marzo de 2013. Esto es un botón de muestra, pero las discriminaciones son muchas.

³¹⁴ Hoy también, con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

la Dirección General de Impuesto a los Réditos, que luego fue la DGI (Dirección General Impositiva) y hoy, desde la época de Menen, es la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Fue sancionado como una *emergencia*, como decía Carlos Ramón Arias, y agregaba que lo fue a raíz de la gran Depresión del año 1929, agravado por las políticas que fueron desde entonces más intervencionistas que nunca,³¹⁵ lo que generó necesidades fiscales mayores que no podían ser satisfechas con las rentas del comercio exterior que hasta ese momento eran la casi única fuente de recursos del Gobierno Nacional.

Carlos Ramón Arias falleció en 1984 y no vio la reforma constitucional de 1994 que prevé la obligación de establecer un régimen equitativo para la coparticipación impositiva, y estamos en el año 2014 y no se estableció todavía por el Congreso Nacional.³¹⁶ Lo más grave es que el reparto se hace políticamente desde el Gobierno Nacional, y es absolutamente arbitrario, sin ninguna consideración de justicia, por número de habitantes o necesidades sociales de cada distrito.

Lo más engorroso es que la mayoría de las Provincias, ahogadas por la falta de ingresos, establecieron un impuesto local sustituto y que llaman ‘ingresos brutos’ y como su palabra lo indica no se calcula proporcional a las ganancias en diversos porcentajes: Menor para ingresos bajos y mayor para las altas rentas. Es directo del 5% en todos los casos por lo que resulta injusto porque se suma al impuesto a las ganancias que recauda la Nación, pero el Estado Nacional, ni el Poder Político ni el Congreso Nacional, hacen nada para concertar una Ley de Coparticipación justa como lo manda nuestra constitución nacional desde 1994, no sólo atendiendo el aporte de cada una de las Provincias

³¹⁵ Véase nota al pie número 294 y su texto principal.

³¹⁶ La primera ley de coparticipación fue la N° 23.548,^(a) del Gobierno del Dr. Alfonsín, estableciendo el régimen que continúa rigiendo hoy, y que fijó la proporción del 42,34% para la Nación y el 54,36% para las provincias, quedando un 2% para lograr la recuperación del desarrollo humano en las provincias más retrasadas, y se dejó también el 1% que se destinó para lo que se llamó el fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN). La distribución se efectúa conforme a un porcentaje fijo que determinó la ley citada para cada Provincia, tomando como criterio de división las demandas dinerarias de cada una de ellas. Esto se modificó durante la presidencia de Carlos Saúl Menem, porque se suscribieron pactos para la asignación de recursos que fue arbitrarios, tanto y tanto que se fijaron fondos pre-coparticipables en 1992, consintiendo las provincias que la Nación se quede con un 15% de todos los recursos, previo a la distribución primaria, con la facultad de asignarlos a su discreción, es decir, arbitrariamente. Debemos recordar que nuestra Constitución Nacional reformada en 1994 exige que el Congreso dicte dentro del plazo de un (1) año una nueva ley de Coparticipación Federal de Impuestos, pero han pasados veinte años y los políticos no lograron ponerse de acuerdo.

(a) Sancionada el 7 de enero de 1888 y promulgada el 22 de enero de 1988.

(sus habitantes) a la masa común, sino también las necesidades sociales en cada una de ellas. Lo más trascendental es que los Municipios también sumaron un impuesto directo y lo es a cargo de todos los comerciantes y se llama 'Tasa de Higiene' y es del 7% directo sobre todas las ventas. Es decir que si a la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) deben tributarse entre el 11% y el 33%, a la Provincia el 5% y al Municipio el 7%, la suma total es del 45%, que es mucho mayor al establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como límite constitucional: 33%, para no resultar una confiscación prohibida por nuestra Constitución Nacional. Pero nadie dice nada.³¹⁷

Es decir que desde siempre el Ministro del Interior es el responsable que se acuerden políticas nacionales diversas en todo el territorio nacional, y que individualmente resulten las más adecuadas para cada distrito, y una

³¹⁷ Lo más grave es que la Municipalidad de Concordia, además, percibe otro impuesto sobre los inmuebles, que llama "Tasa General Inmobiliaria" que no vaya a creerse que es una tasa local por recolección de residuos, alumbrado público y agua, porque a los dos últimos se los percibe aparte: El alumbrado público se percibe por la Cooperativa Eléctrica de Concordia, incluida en la misma factura de energía eléctrica consumida y esto es distorsivo en demasía porque es un porcentaje sobre el consumo privado de luz en el domicilio de cada uno y no un valor fijo anual sobre la cantidad de metros de frente de cada terreno. El servicio de agua potable se percibe por Obras Sanitarias Municipal, en factura aparte. En cambio los porteños, siempre beneficiados, pagan solamente el ABL (Alumbrado, Barrido y Limpieza). Y se nos enseña, nos dicen y repiten una y otra vez, que todos somos iguales ante la ley como lo declama el art. 16 de nuestra constitución nacional. Pero son solamente palabras...

Además, aquella "Tasa General Inmobiliaria" de la Municipalidad se suma al Impuesto Provincial sobre Inmuebles y se transforma en una acumulación del mismo impuesto, es una doble imposición sobre el mismo inmueble y esto es incorrecto. Es que estas tasas a veces son verdaderos impuestos, y no sólo por servicios públicos efectivamente prestados. Y la verdad sea dicha: Solamente la Nación y las Provincias tienen el ejercicio del poder fiscal originario que, lógicamente, tiene su fuente en la Constitución Nacional. En cambio, los municipios, sólo ejercen el poder fiscal derivado que surge de la Constitución Provincial en ejercicio de la facultad regulatoria de los arts. 5º y 123º de nuestra Constitución Nacional. En consecuencia, no pueden coexistir impuestos nacionales, provinciales y municipales sobre los mismos bienes. Debe excluirse en todos los casos, la doble y triple imposición. Es adecuado establecer en este punto, a qué me estoy refiriendo, por boca de los tratadistas más destacados. Nos enseña el Dr. Bidart Campos: *"El impuesto es la prestación generalmente en dinero debida al Estado y a las entidades de derecho público, sin contraprestación especial, con el fin de satisfacer necesidades colectivas. La tasa es la cantidad de dinero que percibe el Estado en virtud y con motivo de un determinado servicio o uso público, o de una ventaja diferencial, proporcionada por ese servicio o uso. La contribución especial o de mejoras es un tributo impuesto en virtud de un beneficio especial aportado a un bien del contribuyente, por una obra pública que realiza la administración pública"*. El Dr. Rafael Bielsa afirma que: *"Mientras el impuesto se determina por la capacidad contributiva, las tasas son "retribuciones de servicios" que se pagan sobre el supuesto de los siguientes requisitos: a) que sean proporcionales y correspondientes al servicio (aunque la cantidad no sea matemáticamente determinada, basta que lo sea aproximadamente); b) que el servicio sea justificado; c) que el servicio haya sido efectivamente prestado"*

Llamemos pues, a las cosas por su nombre y no permitamos que los municipios establezcan verdaderos impuestos que presentan disfrazados ante la opinión pública porque los denominan eufemísticamente "tasas". Impuestos tales, resultan inconstitucionales y es abusivo su cobro por la Municipalidad de Concordia.

persona honesta y competente como Carlos Ramón Arias hubiera cumplido una labor extraordinaria, fuera de toda duda.

15.3. Desde la Revolución de 1955

Cabe destacar un hecho distintivo suyo: Producida la revolución de 1955, era sabido que vendrían las venganzas, represalias o como quiera llamárselas. Mucha gente se había afiliado al Partido Peronista sin el propósito sincero de pertenecer a él.

Siempre se dijo por la oposición (mi suegro Lingo³¹⁸ me lo recordó varias veces) que en la época de Perón no había designaciones en el Estado sin la previa afiliación en el partido oficial. No debemos asustarnos tanto: estamos igual en 2014, sean gobierno unos u otros... aunque lo mejor sería no consolarse en los errores ajenos, sino aprender sobre estas injusticias y ser, todos, más tolerantes entre unos y otros.

De tal modo, estaríamos cumpliendo con el mandato moral del art. 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

³¹⁸ Don Aurelio Alberto Garat (1913-1993).

Como se sabe, esta Convención, y los restantes pactos internacionales de derechos humanos³¹⁹ fueron incorporados a nuestro derecho interno y, además, gozan de jerarquía constitucional desde 1994.³²⁰ Deberíamos respetarlos, porque es una convención que se puso en vigencia el 10 de diciembre de 1948 y en el año 1961 se suscribió por Argentina la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuyo artículo 27 dispone la obligatoriedad de los tratados internacionales de derechos humanos aún en contra del derecho interno de los Estados, y sobre todo, que estableció en su artículo 26 que los tratados en vigor *obligan a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*, pero estamos lejos...

Pues bien, en seguida del 16 de septiembre de 1955 papá fue a la sede del Consejo Departamental del Partido, ubicada, en aquel tiempo, en calle Alberdi n° 114, un poco antes de llegar a la esquina de Pellegrini, enfrente, en aquel tiempo, del Banco Hipotecario.³²¹ Allí, a la vista de la entonces Secretaria rentada del partido, Sra. Argentina Castellano, tomó las fichas de afiliación y las quemó a todas.³²²

Esto habla de la generosidad extraordinaria que concedía Carlos Ramón Arias a cada uno y todos, sin importarles sus atributos o sus vicios y sin esperar recompensa alguna, como el buen cristiano que siempre fue.

¿Qué es ser un buen cristiano? Vale incluir la opinión de un laico: *“...Por la caridad, sobre todo, es por lo que se es cristiano; la fe sin el amor es una fe sin valor, una fe muerta. El cristianismo en el orden moral fue al*

³¹⁹ Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc.

³²⁰ Ídem nota al pie número 57.

³²¹ La casa ya no existe y en su lugar se levanta un edificio de departamentos. En cuanto al Banco Hipotecario, es muy conocida su situación actual. Su edificio en Concordia fue ocupado un tiempo por la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), pero en poco tiempo adquirió un edificio propio, en calle Estrada, y lo desocupó. Hoy volvió a instalarse el Banco Hipotecario Nacional, pero estuvo desahitado mucho tiempo, deteriorándose, como muchos otros inmuebles del Estado porque, como bien sabe el pueblo, *lo que no cuesta no duele perderlo*.

³²² Esta persona fue ofrecida como testigo junto a otros antiguos afiliados, por el Dr. Casañas, miembro del Concejo Deliberante de Concordia, quien postuló la adjudicación del nombre de papá a una calle de la ciudad.

*corazón del hombre. Si practicó Jesús la comunidad de bienes fue, no como regla absoluta, sino como principio de fraternidad entre sus discípulos...*³²³

15.4. El anti-peronismo, *gorilismo* u odio enfermizo a los peronistas

Debemos apreciar en su real magnitud qué es lo que sucedió en Argentina luego de la defenestración del General Eduardo Ernesto Lonardi como Presidente *de facto*, el 13 de noviembre de 1955. No lo explicaré yo, sino que transcribiré una interpretación de Carlos Ramón Arias que presentó a la ciudadanía en ocasión de la convocatoria a elecciones de constituyentes, en 1957.

No podemos asegurar en qué medio se publicó, pero podemos presumir que lo fue masivamente en mimeógrafo, como se hacían todos los comunicados en aquella época, porque ningún diario local de Concordia en su tiempo, El Litoral, El Heraldito y El Diario, lo hubieran publicado pese a la llamada, eufemísticamente, “libertad de prensa” o de “imprensa”, como afirma en adjetivos nuestra Constitución Nacional, y que Carlos Ramón Arias sostenía que se trata siempre de la libertad del *editor de prensa*. Lo escribió a mano, de-corrido, como también hacía sus escritos judiciales para recién después pasarlos a máquina. Aquí lo hizo en un borrador de diez hojas pequeñas, con unas pocas correcciones y tachaduras de él mismo, que también podrán visualizarse entre las imágenes.³²⁴ Dijo allí mi padre:

AL PUEBLO DE CONCORDIA

“En septiembre de 1955 las fuerzas armadas de la Nación tomaron a su cargo la responsabilidad de gobernarla provisoriamente.

Proclamaron entonces como principios directrices el “imperio del derecho” y la “dignificación de la justicia”. Dijeron también que se respetarían las “conquistas sociales”, la autonomía gremial y que no habría vencedores ni vencidos. Tal era, en síntesis, la palabra empeñada por los miembros de las instituciones armadas; en su cumplimiento empeñaban su honor, valor máximo para el soldado.

³²³ Ayarragaray, Carlos Alberto: “HISTORIA Y CRÍTICA DEL JURAMENTO”, páginas 94/95.

³²⁴ Después de pasarlo por completo en este documento, lo encontré escrito a máquina y me vino bien para completar todo porque, por ejemplo, aquí tiene su título: “AL PUEBLO DE CONCORDIA”.

El pueblo –que confió siempre en ellas- esperó ver la restauración de sus instituciones políticas, trastocadas por el golpe militar. La acción de las fuerzas armadas no podía ser otra.

Empero, con asombro, el pueblo vio que el golpe militar se transformaba en una verdadera contra-revolución de los ricos contra los pobres; proclamar una libertad abstracta que se tradujo pronto en miles de presos políticos; hacer valer quebrantos financieros que no existían sin otro fin que la elevación desmedida del costo de la vida con la consiguiente pauperización de la mayoría y el enriquecimiento mayor de los poderosos; un laicismo estúpido destinado a desnaturalizar los valores de la argentinidad y crear mentes coloniales; una propaganda anti-industrialista que preparaba la entrega de intereses nacionales al extranjero mediante préstamos desmedidos e innecesarios; el levantamiento de cientos de fábricas que daban trabajo al pueblo y aseguraban la independencia económica nacional, sin la cual no habrá soberanía ni justicia social posibles; invocar una democracia que no sienten y a la que temen, para eliminar de inmediato al partido mayoritario e inhabilitar a miles de argentinos honestos; atribuir robos al gobierno anterior, pero omitir investigar lo que realmente debió investigarse, como los beneficiarios de las órdenes de automotores que los vendieron, cometiendo delito; mantener la confusión en la opinión pública, evitando aclarar hechos, como el incendio de las iglesias, cuyo origen aún se ignora.

Mientras se proclamaba como panacea la prescindencia del Estado en la vida de la Nación, se subyugaban los gremios obreros sin derecho y sin otra finalidad que quebrantarlos y hacerlos desaparecer, para lo cual todos los medios fueron buenos, aún el robo, cometido por los interventores en su propio beneficio ; primero intervenidos, muchos de ellos robados brutalmente por las intervenciones; y cuando no contaron con la suficiente fuerza para imponer su arbitrariedad y su fraude, los entregaron a los comunistas.

El gobierno, que debía limitarse a restaurar las instituciones políticas, porque proclamada la soberanía del pueblo sólo éste podía modificarlas, se dispuso sin embargo a hacerlo por sí, en nombre de la pequeña minoría que lo aplaude.

Un decreto inicuo derogó la Constitución Nacional poniendo otra en vigencia, pero limitando su aplicabilidad en tanto no contradijera los fines

revolucionarios. Tales fines, sólo el gobierno puede interpretarlos, de donde se deduce sin esfuerzo que no hay nada que no pueda hacer con su voluntad omnímoda; que se arrogó a sí mismo la Suma del Poder Público, sin limitación alguna.

Rosas las recibió de las catorce legislaturas provinciales, y limitada. Sin embargo de esto, se ha procesado a legisladores por acordado facultar extraordinarias -según dicen- al Presidente depuesto; procesos que son una ignominia para la Justicia a la que se iba a dignificar, pues todos piensan que estamos frente a los jueces más obedientes al Ejecutivo que registra la historia. Aun suponiendo que fueran facultades extraordinarias (lo que puede sostenerse por interés y cálculo político, pero no con sinceridad), si acordarlas es traicionar a la Patria ¿Qué no será arrogarse a sí mismo la Suma del Poder?

Y por cierto que la Suma del Poder no quedó en el papel. Días después del inaudito decreto la Nación vio con asombro que se dejaban de lado las sentencias dictadas por los tribunales militares para mandar fusilar a no se sabe cuántos ciudadanos argentinos. Por primera vez se veía “condenar” por ley retroactiva. Ni siquiera los “derechos naturales”, anteriores a toda ley, quedaban en pie. El derecho había sido aniquilado y no quedaba ninguno, ni el derecho a la vida, ni a la libertad. Contra el Ejecutivo no hubo “jueces naturales” ni recurso alguno.

Se achacó a los adversarios políticos un “totalitarismo” que sólo ellos han sido capaces de practicar en esta nación de hidalguía y nobleza de corazón. Con el mote se quisieron justificar todos los excesos, pero jamás se ha visto nada parecido al “gorilismo”, esto es a la violencia como sistema, al desplante del que posee las armas, a la prepotencia apoyada por una ametralladora, como medio convincente de que unos deben mandar y otros obedecer y callarse.

El pueblo ya no duda del origen inglés de la contra-revolución de septiembre, de que la masonería domina la situación y que solamente ella pudo provocar, desde las sombras, los hechos que sirvieron de pretexto para derrocar al pueblo del gobierno contra al que conspiraban desde mucho antes de producirse los hechos que aparentemente lo provocaron.

Y todo eso se ha hecho en nombre de las instituciones armadas. Muchas discusiones hemos oído referir que aquéllas cumplirán su compromiso de honor.

Sostenemos que es una ignominia remitir las actas de viejos políticos, desairados por el pueblo mucho antes, al Ejército, a la Marina y a la Aviación. Sus instituciones son susceptibles de desvergüenza.

No concebimos que estas queridas instituciones -que son pueblo-respalden la arbitrariedad, el olvido y la violación a la ley. No es ésa precisamente la tradición sanmartiniana que se invoca.

El Padre de la Patria se negó dos veces a jugar su espada en intereses políticos y hubo de abandonarla también dos veces, perseguido por la masonería liberal que hoy, aunque alguna vez lo remede, trata de sustituirlo en la veneración de los argentinos.

Porque creemos en la pureza de las instituciones armadas pensamos que el fraude que se prepara para el 28 de julio, en la elección de constituyentes, como medio de alejar al pueblo del gobierno, al pueblo que no intervendrá en ellos y deberá acatar las decisiones antipopulares, porque creemos en ellos -repetimos- pensamos que recapacitarán y tomarán otro camino, el del honor, el de la legalidad, otorgando los medios a cuantos partidos quieran presentarse, sin prohibiciones, sin inhabilitaciones, sin querer reformar una constitución para lo que no están habilitados.

Si así no fuere, al pueblo no le queda más camino que el de la indiferencia, dar la espalda y no contribuir con su voto a que se lleve a cabo la maniobra vergonzosa, hasta que Dios provea, con tranquilidad, pacíficamente, con la figura de la Patria en la retina, cual soldado que siente irse la vida que dieron por ella.

Y como no es posible dejar de votar dados los inconvenientes que acarrea, debe hacerlo en blanco, como una expresión de repudio a la jornada antinacional.

Como simples ciudadanos en ejercicio de la libertad que Dios nos dio y que nadie -ni el gobierno- puede retacearnos, nos hemos sentido obligados a hacer llegar a la ciudadanía estas palabras en pro de una resolución inquebrantable que ella misma tomó con anterioridad.”

Carlos Ramón Arias mencionaba que el Gobierno de Aramburu se propuso “educar al soberano” en ideales democráticos y para lograrlo –sólo en adjetivos- modificó el nombre de la cátedra “Instrucción Cívica” que se ofrecía a los alumnos del secundario, por la nueva denominación altisonante: “Educación Democrática” y se daba esta materia –muy importante, según sus autores- inculcando las bondades del sistema republicano y democrático, mientras que en la realidad de los hechos, en sus sustantivos sangrientos y tiránicos, el Gobierno de Aramburu fusilaba a sus opositores, presos políticos que habían sido absueltos por la Justicia Militar.³²⁵

15.5. La democracia inalcanzable a la que aspiraba

Carlos Ramón Arias siempre quiso democratizar a todos los partidos políticos y todavía nos falta mucho para llegar a ese ideal. No alcanzaron las llamadas ‘Primarias Obligatorias’ cumplidas el 14 de agosto de 2011, que ahora se repetirán en 2013, porque quienes se postularon allí y se postulan ahora fueron y son los preelegidos por los dirigentes principales de cada Partido Político y no por sus afiliados.

Los candidatos de todas las épocas se escogieron por los dirigentes. Siempre fue así. Caído Perón y establecidos las nuevas agrupaciones que permitió el Gobierno de Arturo Frondizi (1958-1962) pero que debieron diferenciarse de su líder porque su nombre se mantuvo prohibido y en la Provincia de Entre Ríos lo fue el partido Tres Banderas, pero sus candidatos tampoco se eligieron democráticamente en elecciones internas y con participación de todos los ciudadanos. Debemos agregar, pues, que en ningún tiempo se realizaron internas en ningún partido político³²⁶ y sí convenciones

³²⁵ La señora Amelia Elvira Abid de Finondo, jubilada desde hace más de 20 años como profesora y preceptora en la Escuela Normal Mixta De Concordia, me confirmó que la aprobación de la nueva materia “Educación Democrática” lo fue durante el Gobierno de la llamada Revolución Libertadora; que es la Revolución Fusiladora, como la nombraba Carlos Ramón Arias. A los antecedentes de estos brutales fusilamientos de inocentes lo tratamos en nuestra nota al pie número 273, a la que remito.

³²⁶ En 1983 sí hubo *internas* porque recién comenzábamos a vivir en democracia y en cada partido político aunque hubo varias postulaciones individuales la selección final del precandidato correspondió a la dirigencia, es decir, el sistema no dejó nunca de ser controlado por unos pocos. Cabe transcribir una noticia histórica de Bartolomé Mitre sobre la Logia Lautaro: “...*debía ejercer una misteriosa influencia en los destinos de la revolución. Aspirando a gobernarla, sometieron a sus directores a la disciplina de las sociedades secretas, preparando misteriosamente entre pocos, lo que debía aparecer en público como el resultado de la voluntad de todos. Esto explicará algunas aberraciones que se notarán más adelante... y al*

generales a las que se convocaba a todos los dirigentes de la provincia y normalmente concurrían muchos. Las internas, o primarias, se efectúan desde siempre en EE.UU. y esto es conocido por todos, aunque allí también las postulaciones son individuales y cada uno busca sus apoyos, pero sin recursos económicos suficientes o sin ascendencia sobre sus compañeros, nadie puede pensar en presentarse.

La fuerte crítica de Carlos Ramón Arias al sistema imperante en Argentina desde 1946 lo era porque desde la cúpula de cada Partido se escogían a los candidatos a diputados nacionales y no se sabía quién lo hacía en nombre del líder, pero lo esencial a destacar es que daba la fuerte impresión que no se quería proyectar a nadie que pudiera hacerle sombra a los dirigentes principales. Por esto, decía Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, que no se lo había candidateado a su esposo desde 1946, sino sólo para ser concejal en Concordia, mientras el analfabeto integraba la Cámara de Diputados de la Nación.

No me es posible citar con nombre y apellido al Diputado Nacional analfabeto seleccionado y proyectado por el Partido Peronista en los años '50. Busqué este antecedente en Internet y no hay dato ninguno, pero sí se conoce este caso insólito entre los habitantes de Concordia, mayores de 70 años, pero ninguno de los consultados por mí recordó los datos, es decir, la identidad de este Diputado Nacional que hoy es ignoto, pero todos me confirmaron que sí, existió.

La nueva agrupación política 'Tres Banderas' tuvo que crearse necesariamente porque, como se sabe, el Gobierno del Dr. José María Guido, presionado por los militares, reeditó la proscripción del peronismo, continuando con la antidemocracia del tirano Aramburu.³²⁷ Estaba prohibido pronunciar el nombre de Perón, de *Evita*, del Partido Justicialista y de todo lo que recordara al que llamaban 'tirano prófugo', vilipendiándolo, y los periodistas intentaron justificarse luego alegando que lo nombraban así para no pronunciar el apellido prohibido: 'Perón'.

finalizar el año XIII era la suprema reguladora de la política interna...". Esto está dicho en su obra "Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina", Tomo II, Capítulo XXII, página 47; Imprenta y Librería de Mayo, de C. Casavalle, Potosí 189; Tercera y única edición completa, Buenos Aires, año 1876. El subrayado me pertenece.

³²⁷ Véase nota al pie número 347 y su texto principal.

En Entre Ríos, además, sucedió que, a último momento y fraudulentamente, la Justicia Electoral admitió al Partido *Unión Popular* con la candidatura a Gobernador del Dr. Roque D' Agostino, lo que provocó, de hecho, la división del peronismo en esa única oportunidad, por la consecuente confusión, generada adrede por el gobierno de facto.³²⁸ Recuerdo que papá denunció públicamente este hecho '*legal pero inmoral*' como un fraude electoral del gobierno, lo que hoy se evidencia notoriamente. Pero en aquél tiempo su protesta no tuvo éxito alguno. Y es más, el Dr. Roque D' Agostino es recordado en Paraná como un buen compañero y una calle lleva su nombre, seguramente porque no hay memoria de esta época suya en que él personalmente llevó a cabo un pacto indigno con el gobierno de facto, antinacional y antipopular. Y esto fue una traición alevosa de Roque D' Agostino.

Como resultado, la elección provincial fue ganada por el radicalismo, al igual que en el orden nacional. El único diputado nacional electo por el partido Tres Banderas fue quien estaba en el primer lugar de la lista, es decir, Eliberto S. Tachella que fue un diputado ignoto, porque no se conoce ningún proyecto ni realización suya ni su nombre consta en Internet hoy día. Pero sí debemos recordar y reconocer que él pidió a Felipe Sapag, que se designara como Juez en lo Civil, Comercial y de Minería a Carlos Ramón Arias, en Neuquén.

Aquí anoto que Carlos Ramón Arias también quería democratizar a los sindicatos y criticaba al sistema que surgió durante el primer gobierno de Perón y que se mantiene hoy día, porque los jefes sindicales dejan su cargo cuando se mueren, nunca antes, salvo rencillas o defenestraciones internas entre sindicalistas enemigos; pero la masa de afiliados, no se enteran ni participan. Jamás hubo verdaderas elecciones en los sindicatos, ni en el gobierno de Perón ni tampoco en ningún tiempo después. Los sindicatos, cuando se renuevan, lo es por luchas internas de poder y no por la elección de todos sus miembros. Así estamos.

³²⁸ Recuerdo que en las anuladas elecciones de 1961 y 1962, "*Tres Banderas*" obtuvo 80.000 votos. En cambio, por esta división de hecho, en 1963 sólo logró reunir sólo 20.000. Véase nota N° 347 y su texto principal.

También criticó fuertemente Carlos Ramón Arias que a los sindicatos se les diera el manejo -administración y disposición- de todos los fondos de sus obras sociales, que fue desde entonces una fuente inmensa de corrupción y a esto lo dispuso por ley 18.610 el Gobierno de facto de Juan Carlos Onganía, queriendo congraciarse con los jefes de los sindicatos.

15.6. Los años '60. Carlos Ramón Arias candidato

El Dr. Carlos Ramón Arias fue precandidato a Gobernador de Entre Ríos por el nuevo Partido "Tres Banderas", para las elecciones convocadas para el día 7 de julio del año 1963, elegido por el plenario de Congresales de toda la Provincia. Pero finalmente desistió de esta candidatura porque no tenía recursos económicos para afrontarla. No obstante, fue candidato, en segundo término, a Diputado Nacional. Esta postulación secundaria a diputado nacional que se le ofreció, pese haber declinado la de gobernador, fue un nuevo renunciamiento suyo en favor del Sr. Eliberto S. J. Tachella, porque éste era el único candidato que estaba en condiciones de financiar la campaña.

Es que *Don Dinero* siempre es el soberano, en todos los órdenes, y no se crea que sólo en política. En las instituciones también, y comento un caso que es notorio: La ley 9005 de Caja Forense de Entre Ríos, vigente a la fecha, establece en su artículo 60° que el Secretario del Juzgado "*...está obligado a verificar el pago de los Jus previsionales en la primer presentación del profesional... se notificará de inmediato a la Caja Forense mediante cédula firmada por Secretaría haciendo conocer la omisión del aporte y poniendo a disposición las copias certificadas...*" En cambio el mismo diligente Secretario del Juzgado de Familia puede ver pasar 18 años y que el letrado no redacta el oficio ordenado para la inscripción de una adopción ¡Y no pasa nada!³²⁹ Aquí observamos un ejemplo concreto que el Estado es más *recaudador* de tasas y honorarios de terceros, que *identificador*; y cuando se trata de "*Don Dinero*", todos se ocupan.

La elección fue un fiasco y sólo fue electo Eliberto S. J. Tachella que era el primer candidato. Se aplicó desde entonces el sistema D'Hondt, diseñado

³²⁹ Véase mi tesis: "*Régimen procesal para la adopción y cometario a la reciente ley 26.061*", publicada por la Editorial LL en su Revista Doctrina Judicial, año XXII, n° 1, enero de 2006.

por el belga Víctor d'Hondt y con él se puede lograr una asignación equitativa de cargos, en proporción a los votos obtenidos por cada uno.

Carlos Ramón Arias denunció públicamente el fraude que consistió en reconocer a último momento al Partido Unión Popular y permitir que concurra a las elecciones dividiendo al Justicialismo. El fraude era notorio, porque el Partido Tres Banderas se había fundado, precisamente con esa denominación, porque había sido objetado el nombre Unión Popular que fue utilizado en la Provincia de Buenos Aires por el electo y frustrado Gobernador Andrés Framini, puesto que no lo dejaron asumir y el Gobierno del Dr. Arturo Frondizi intervino a la Provincia de Buenos Aires, pero ni con esa medida extrema pudo impedir que los militares golpistas lo derrocaran y encarcelaran en la Isla Martín García, llamada desde entonces *Isla YPF*, porque en ella estuvieron presos Hipólito Yrigoyen, Juan Domingo Perón y Arturo Frondizi.

Estas denuncias públicas de Carlos Ramón Arias, expresadas ante los periodistas que lo consultaron al conocerse los resultados de aquella elección, no sé si se publicaron en los diarios de la época –ya explicamos qué es la llamada libertad de prensa- pero papá lo repetía en cuanta reunión participaba, sea de correligionarios, colegas o amigos, y yo lo hago público ahora, porque ésta es la historia verdadera de las elecciones de 1963 en la Provincia de Entre Ríos.

15.7. Los rezos de su esposa

Recuerdo que mi madre, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias (Tucumán, 14-02-1926; Buenos Aires, 20-03-1982), rezaba a Dios para que papá no fuera electo y ella estaba muy feliz que su esposo no obtuviera su banca de diputado en esa oportunidad, ni nunca después, porque si lo hubiera sido, afirmaba ella, lo habrían matado.

Así lo aseguraba y creo que con razón suficiente, porque Carlos Ramón Arias hubiera sido un diputado de acción en defensa del pueblo, denunciador de negociados, defensor de las acciones dignas y nacionales y hacedor de las buenas obras, sin ninguna duda. Y, como sabemos todos, esto no cabe en la política argentina.

Tampoco cabe en ninguna parte y no se trata de criticar sólo a los políticos argentinos. Aquí sufrimos muchos golpes y asonadas militares y

Carlos Ramón Arias decía que los argentinos éramos mejores que los norteamericanos porque allí se mata al Presidente cuando no se lo quiere, mientras que aquí se lo desaloja del poder y se lo manda a la Isla Martín García, a ‘El Messidor’ o a la casa-habitación de cada uno, cuando no ofrece *peligro institucional* para los golpistas.

Carlos Ramón Arias siempre recordaba el caso típico, en EE.UU., de defenestración de un Presidente molesto: John Fitzgerald Kennedy, cuya tragedia fue trabajar en pos de la igualdad civil de los estadounidenses en un momento histórico de crispación en contra de los negros y murió asesinado el 22 de noviembre de 1963 en manos de Lee Harvey Oswald, a su vez asesinado dos días después por Jack Ruby.

Carlos Ramón Arias comentaba que la prueba más evidente del complot en contra de JFK fue haber exhibido adrede a Oswald ante el público, buscando que alguien lo ultimara para así callarlo para siempre, como realmente ocurrió, porque se lo expuso ante el cúmulo de personas reunidas en un ambiente cerrado, sin ninguna protección, cuando en verdad debió estar él rodeado de agentes policiales impidiendo que alguien pudiera acercársele y Oswald debió estar con un chaleco antibalas colocado, nada de lo cual se hizo, abandonándose.

Además, decía Carlos Ramón Arias que este complot se acredita con la misma creación de la Comisión Warren, designada por el Presidente Lyndon Baines Johnson para supuestamente *esclarecer* su asesinato. Carlos Ramón Arias recordaba el axioma que se atribuye a Juan Domingo Perón: ‘*Si quieres que un hecho no salga a la luz, nombra a una Comisión para investigarlo*’.³³⁰ Dicha Comisión Warren concluyó que Oswald había actuado en solitario en el asesinato y esto no puede creerse bajo ningún concepto porque las heridas del Presidente denotaban, al menos, dos tiradores; pero sí prueba que Napoleón Bonaparte y Juan Domingo Perón tenían razón en esto.

³³⁰ Agregaba Carlos Ramón Arias que mucho antes que Juan Domingo Perón nos enseñó Napoleón Bonaparte: “*Si quieres que una cosa salga adelante responsabiliza a una persona; si quieres que no se lleve a cabo responsabiliza a una comisión*”.

15.8. La visión política de avanzada de Carlos Ramón Arias

En esos años duros se convocó para el 07 de julio de 1963 a elecciones nacionales para Presidente. El peronismo seguía proscripto y sus presidenciables no podían postularse en su propio partido prohibido. Debemos reconocer entonces que la democracia no reinaba en nuestra República y que no puede llamarse demócratas a los políticos de los restantes partidos que aceparon aquél estado de cosas sin denunciar las políticas de persecución del peronismo.

Es cierto que el peronismo pecó mucho y fue intolerante en muchos aspectos, pero había que buscar la reconciliación y el modo de convivir todos, y fue inaudito proscribir a la mitad de todo el pueblo. Era inconcebible que ese estado de cosas se mantuviera incólume porque estaba establecido en contra de la propia democracia que se declamaba en adjetivos, pero que no se construía como sustantivo, otorgándola como realidad para todos los argentinos.

El presidenciable peronista más notorio en ése tiempo fue el destacado neurocirujano Dr. Raúl Matera (1915-1994) y hete aquí que el Partido Demócrata Cristiano encabezado por Horacio Sueldo le ofreció la candidatura a Presidente y Sueldo como Vice, pero ante la posibilidad de ser proscripto por los militares, Raúl Matera no aceptó.

Carlos Ramón Arias se lamentaba mucho de esta indecisión de Matera, gran médico pero poco político, como le decía él, porque Carlos Ramón Arias siempre pensó que la fórmula ‘Matera-Sueldo’ habría triunfado sin ninguna duda y no interesaba la anunciada proscripción de los militares porque seguramente no se produciría ya que hubiera sido una demostración de debilidad por parte de ellos. Además, en algún momento debía concluir el acoso al peronismo, tal como ocurrió con toda naturalidad en 1973.

En la página de Wikipedia consta la historia del Partido Demócrata Cristiano e informa que Matera aceptó la candidatura que se le ofreció en 1963, pero que fue proscripto por los militares. Esto no fue así, sino como lo expongo arriba y habría que rectificar la errónea información de Wikipedia.³³¹

³³¹ En cambio en la ‘Historia Argentina’ de José María Rosa se cuenta esta otra historia: El 17 de mayo de 1963 “...se conoció el decreto por el cual se prohibía a la Unión Popular presentar candidatos para los poderes ejecutivos: sólo podría presentarse para elegir diputados nacionales, legisladores provinciales, concejales y consejeros escolares. Se la asociaba con el

La visión política de Carlos Ramón Arias es confirmada por su querido amigo, el Dr. Alfredo Antonio Correa, en su carta que le dirigió el 10 de agosto de 1959 y concluye diciéndole: “...*Lo que sí importa, es que vengas pronto; desde aquella predicción que hiciste antes de las elecciones del 23 de febrero de 1958 y que resultó exacta, tus acciones de augur han subido extraordinariamente en mi “bolsa” y necesito dialogar largamente contigo. Una gran abrazo para todos. Y para ti un dedo en el ojo...*”

16. Carlos Ramón Arias periodista.

En el año 1959 Carlos Ramón Arias y unos compañeros suyos decidieron aunar sus anhelos de justicia y comprar la marca comercial del matutino ‘El Diario’ de Concordia, que incluía sus maquinarias y todo el equipamiento. Este periódico fue fundado en el año 1924, bajo la dirección de Héctor T. Olivera y funcionaba en calle Pellegrini, en la mitad de cuadra, entre 1º de Mayo y Buenos Aires.³³² El señor Olivera decidió jubilarse por lo que puso en venta su marca registrada y sus herramientas, aceptando la oferta de Carlos

“extinguido Partido Peronista”. El 24 de mayo, el partido Unión Popular propuso como fórmula presidencial del Frente Nacional y Popular a la integrada por los doctores Vicente Solano Lima (Conservador Popular) y Carlos Sylvestre Begnis (de la U.C.R.I.). El día anterior, el doctor Matera había renunciado públicamente a la secretaría general del Consejo Coordinador en razón de no estar de acuerdo con la salida a través del Frente, su conformación y su fórmula. En rigor de verdad, dicha fórmula -en la que estaba la mano desarrollista— no había despertado entusiasmo entre los peronistas, y esto dio lugar a la formación y al lanzamiento de otra fórmula afín, integrada por Raúl E. Matera y el doctor Horacio Sueldo, de la Democracia Cristiana. Ésta llegó a encontrar eco en algunos distritos y en algunos gremios, tal el caso de la FOTIA en Tucumán. El 21 de junio, el gobierno produjo un nuevo ajuste proscriptivo imponiendo limitaciones a las fuerzas que integraban sus listas con figuras peronistas y el 3 de julio dichas limitaciones fueron ampliadas con nuevas inhabilitaciones. Hasta el propio Raúl F. Matera, de regreso de Asunción del Paraguay —donde viajó con el propósito de hablar telefónicamente con Perón— resultó proscripto mediante un decreto que firmaban Guido, Osiris Villegas (Interior) y José María Astigueta (Defensa Nacional). (Tomo 16 de Fermín Chávez y otros, en homenaje a José María Rosa, “La Revolución Argentina”, Capítulo III, páginas 34 y 35. Llama la atención que no consta el número del Decreto de proscripción del Dr. Matera ni su fecha, y esto invalida la cita y da pie a que consideremos válida la afirmación de Carlos Ramón Arias que el Dr. Matera produjo su auto-exclusión de la candidatura que se le ofrecía. Tanto es así, que recuerdo vivamente el pizarrón escrito al frente de ‘El Diario’ con esta noticia. Consulto varias páginas de Internet y en casi todas se habla de la proscripción de Matera aunque ninguna ofrece el número de Decreto que lo habría decidido. No obstante, en la página que se denomina “Argentina Histórica” se incluye esta otra crónica más creíble: “*Perón desaprueba esa alternativa y Matera renuncia a su postulación*”

³³² El inmueble luego se ocupó por la confitería “Para Mí” durante muchos años y hoy día funciona allí un geriátrico para *depósito* de personas ancianas, abandonadas por sus parientes más cercanos; y a esto también lo criticaba mucho Carlos Ramón Arias porque *de desamor también se muere* y así lo declaraba él y yo puedo testimoniarlo porque tuve un caso en que efectivamente, la señora Cristina María Ambrosoni de Garat fue abandonada por sus sobrinas y *depositada* en un geriátrico, por lo que falleció prematuramente, pese a gozar de buena salud a los 95 años. Véase dicho antecedente en página 110.

Ramón Arias y otros compañeros suyos que anhelaban administrar un medio de prensa para la difusión eficaz y digna de sus ideas de paz y justicia; y recuerdo al Sr. Daniel Edmundo Romero, que fue el encargado de la publicidad y la administración y a Don Carlos Reyes Miggoni, ambos amigos personales de Carlos Ramón Arias y compañeros de causa. Pero ninguno de ellos tenía deservoltura económica y necesitaban recursos que encontraron por las gestiones de Carlos Ramón Arias.

Me encontré ocasionalmente en un comercio local, a fines de 2010, con la señora Elba Presley, estando ella de visita en Concordia porque desde hace unos años reside en Rosario. Ella fue secretaria en la nueva gestión de 'El Diario' y ante mis preguntas sobre su cometido me comentó que "*Carlos Ramón Arias se 'asoció de palabra' con los doctores Bernardo Salduna y Luis Alberto Barnada y quién puso más dinero, porque lo poseía, fue don Juan De Zan de Gualaguaychú.*

Esto es la prueba cabal que Carlos Ramón Arias no excluía a los no-peronistas como comúnmente se cree de todos los justicialistas, y más se los criticaba ácidamente así en aquellos años. El Dr. Salduna era un reconocido Radical del Pueblo y el Dr. Barnada era un nacionalista notorio y célebre conservador del siglo XX, como se reconoce literalmente en su libro "*Poemas, Romances y Sonetos*".³³³

¿Cómo fue posible esta conjunción de voluntades ideológicamente diferenciadas al extremo? La explicación la encontramos en el prólogo del Dr. Hugo Esteva, que escribió para la obra recién citada: "*Luis Alberto Barnada abrió los ojos al mundo intelectual cuando comenzaba la Segunda Guerra Mundial. Por consiguiente recibió todavía los aires de ese momento especial del siglo XX, la "entre-guerra" capaz de alentar las mejores ilusiones con exclusión de cualquier pequeñez ideológica....*"

La cuestión que se les presentaba a estos idealistas era lograr el ejercicio efectivo de la libertad de expresión, y por ello se asociaron y cada uno escribía y exponía sus ideas propias, sin exclusiones. ¡Qué mejor prensa tendríamos si 'Clarín' y 'La Nación' y todos los periódicos restantes, hicieran esto mismo!

³³³ 1ª edición, el autor, 2004 ISBN 987-43-8680-0.

En pocas palabras: Afirmaba Carlos Ramón Arias que los hombres de bien no necesitan contratos escritos ni pretenden encontrar en otros su mismo pensamiento político para asociarse en pos de la búsqueda honesta de la verdad y su difusión libre,³³⁴ siendo tolerantes y abiertos a las ideas de todos y cada uno. Afirmaba él que nunca debe creerse que es muy poco lo que cada uno puede hacer; porque cada individualidad, cada idiosincrasia, aporta lo suyo y todos juntos creamos la sociedad; y sin cada uno de nosotros el mundo entero sería otro y el esfuerzo individual, de cada uno y todos, es esencial para el logro del bien común.

16.1. La libertad de prensa o de expresión

Fundadamente Carlos Ramón Arias enseñaba que la llamada *'libertad de prensa'* que tanto y tanto se declama es, en verdad, la *'libertad del editor de prensa'* y debemos referirnos a ella para esclarecer por qué Carlos Ramón Arias y sus compañeros se esforzaron en adquirir un *medio de prensa*.

Queda claro que todo ser humano tiene un derecho esencial a opinar y así ejerce su libertad de expresión, que es un derecho humano esencial, en cabeza también de todas las personas jurídicas, inclusive de los medios de prensa. También aquí nos enseña el Dr. Werner Goldschmidt:

“...La valoración de la justicia, por un lado, y el deber ser ideal aplicado (positivo o negativo) personal, por el otro, configuran lo que desde hace tiempo se distingue como “la justicia como criterio” (Bewertungsmaßstab) y “la justicia como determinación”... Hay criterio sin determinación (por ejemplo, en jurisdicción voluntaria se declara la validez de un testamento); pero no hay determinación sin valoración. Normalmente, cada habitante del país valora y determina a la vez. Por ello, sería erróneo reivindicar para el juez el monopolio de la “aplicación de la ley”; lo que sí tiene es la última palabra de esta aplicación...”³³⁵

Por supuesto, la “libertad de prensa” es la “libertad de expresión” a la que alude nuestra Constitución Nacional, porque todos los seres humanos

³³⁴ ¿Qué es la verdad? Se nos enseña: es el “juicio o proposición que no se puede negar racionalmente”. “La ignorancia, es la verdad desconocida. El error es la verdad mal conocida. La duda es la verdad conocida sólo como posible. La opinión es la verdad conocida como probable. La certeza... es la verdad conocida como evidente”. (Enciclopedia Espasa Calpe, Voz: “Verdad”, con citas de Leibniz y Kant, Tomo 67, páginas 1409/1410, Madrid, 1929).

³³⁵ Obra citada en nuestra nota al pie número 45, parágrafo 410, página 396.

tenemos el derecho de publicar nuestras propias ideas sin censura previa. No obstante, para lograrlo, tendremos que obtener el *medio*, que es lo extremadamente difícil: Adquirir o fundar un diario u otra publicación acorde a este propósito, es decir, ser nosotros mismos nuestros propios editores de prensa. Pero, es de tal complejidad técnica y tan gravoso alcanzarlo, que comprendo el por qué papá lo resumía del modo expresado, como queriendo significar que está muy lejos del hombre común ser *editor de prensa*.

Confirma este concepto que expongo, el hecho que todos los medios editorializan y exponen sus propias ideas y principios, como expresamente lo reconoce el destacado matutino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con palabras muy conocidas por todos, y que repite en cada edición: “*LA NACIÓN será una tribuna de doctrina*”.³³⁶ Y es natural que acontezca así. Lo reprobable, es que regularmente se impide la publicación de ideas contrarias a la doctrina que ellos mismos adhieren y difunden; y esto es más grave porque se pretende disfrazar este derecho a opinar, alegándose formalmente una objetividad artificial, porque materialmente rechazan las ideas ajenas. Pero mucho más grave sería que se abusara del medio de prensa publicando falsedades; pero a esto sólo lo hacen los delincuentes de prensa.

Por esto mismo que acontece se afirma válidamente que los medios son “formadores de opinión”, y es natural que se produzca este efecto, porque cada uno pretende que su exposición *llegue y convenza*. Por esto Carlos Ramón Arias afirmaba que el poder de la prensa es enorme porque la información brindada por los diarios “*es creíble de por sí y no necesita pruebas*”. Y esto, no es justo ni auténtico en muchos casos, dependiendo de la profesionalidad y honestidad de cada periodista acudir a fuentes dignas de credibilidad y sólo brindar la información cuando se tiene la certeza de su verosimilitud o, en su

³³⁶ Este matutino no acentúa su título, lo que debería corregir porque la Real Academia Española no exceptúa, ni nunca exceptuó, las mayúsculas del uso obligatorio de mayúsculas; véase el título V... 1. *Tilde o acento ortográfico, punto k): La tilde no debe omitirse cuando la letra que debe llevarla.... Esta norma vale tanto para la escritura a mano como para la imprenta*, página 518 de la obra de Manuel Seco: “*diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*”, 9ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1986, y aquél título está escrito así, todo en minúsculas. Por esto, nosotros incluimos el tilde en todas nuestras citas de la marca “LA NACIÓN”. En el comentario “*La defensa de nuestro idioma castellano como bien cultural colectivo*” del Dr. Germán J. Bidart Campos, publicado en el diario *La Ley* del 14 de julio de 2003, en el que comenta un artículo del diario ‘La Nación’ del 11 de febrero de 2003, página 10, que es notable y por ello lo sumo entre las imágenes; y lo cito especialmente aquí porque el maestro, al hacer su cita del matutino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acentúa correctamente “Nación”.

caso, expresar obligatoriamente la incertidumbre de la fuente de origen. Ciertamente, debemos respetar dicha libertad de prensa a la que se privilegia por sobre todo derecho individual o social que pudiera resultar lesionado en su actividad, salvo que se llegare a la real malicia, conforme sentenció la Corte Suprema de Justicia de la Nación.³³⁷ Pero entendemos también que cada afectado puede y debe responder si se producen excesos en tales publicaciones masivas, sean radiales, televisivas o escritas en diarios, revistas o en Internet, porque en todas ellas, lo opinable se transforma en creíble y de tal modo se desplaza a lo verdadero.

A todo esto lo tenían muy claro Carlos Ramón Arias y sus compañeros, por ello en 'El Diario' se publicaban verdades, noticias auténticas, y se incluía un editorial comúnmente redactado por papá y notas de quién quisiera opinar, sin restricciones. Pero sí se cuidaba la forma y el estilo llano, redactado para el hombre *de a pie*, como solía decir Carlos Ramón Arias.

Por todo esto Carlos Ramón Arias defendió siempre el derecho de réplica, que tanto rechazan LA NACIÓN y CLARÍN.³³⁸ Y es magno este derecho porque fue incorporado a nuestra Constitución Nacional en 1994 ya que está

³³⁷ Pueden verse los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia en autos "Recurso de hecho deducido por César Argentino Bustos en representación de Emisiones Platenses S.A. en la causa Emisiones Platenses S.A. s/ acción de amparo" (Fallos 320:1191): "...todos los hombres gozan de la facultad de publicar sus ideas por medio de la prensa sin censura previa, esto es, sin previo control de la autoridad sobre lo que se va a decir (Fallos 269:189 y 315:632), como también que dicha libertad tiene un sentido más amplio que la mera exclusión de esa clase de censura y la protección constitucional debe imponer un manejo especialmente cuidadoso de las normas y circunstancias relevantes para impedir la obstrucción o entorpecimiento de la prensa libre y de sus funciones esenciales..." (Fallos 257:308 y 311: 2553). En fallos: 314:1517, causa R.198.XXIII "Ramos, Julio Alfredo" del 16 de noviembre de 1993; Fallos 314:1517; 315:632; 315: 1699, etc.

³³⁸ En Internet puede verse el editorial 'El mal llamado derecho de réplica' de 'LA NACIÓN', publicado el jueves 10 de setiembre de 1998, que aquí inserto resumidamente: "Según un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia, el llamado derecho de réplica está vigente en la Argentina. Al adoptar esa posición, el tribunal se ha apartado ostensiblemente de las normas y los principios consagrados por la Constitución Nacional en resguardo de la libertad de prensa... El mal llamado derecho de réplica suele ser presentado como un instrumento para la defensa de la dignidad o el honor de una persona afectada por una publicación periodística. Se parte del error de suponer que una persona que ve lesionada su honra no tiene, en principio, protección jurídica alguna. En realidad, no es así: esa persona está amparada por el Código Penal, que castiga los delitos contra el honor y, por lo tanto, puede accionar criminalmente contra quien haya utilizado la vía periodística para injuriarla, calumniarla o deshonrarla. La institución del derecho de réplica es, pues, completamente innecesaria. Como lo han señalado prestigiosos constitucionalistas, imponer a una publicación periodística la obligación de difundir gratuitamente la réplica de cualquier persona que se considere ofendida por alguna noticia o información significa vulnerar el derecho de propiedad, violar la garantía constitucional contra la censura previa y avasallar el derecho de los órganos de prensa a determinar libremente su línea editorial..."

expresamente reconocido por el artículo 14 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ratificada, entre otros pactos internacionales de derechos humanos, por el artículo 75, inciso 22 magno, y constituye lo que la doctrina llama el 'bloque de constitucionalidad federal' que prevalece por sobre todas las demás normas, sean nacionales o provinciales (artículo 31 Constitución Nacional). Y aunque Carlos Ramón Arias no pudo ver en vida esta ratificación magna que sobrevino tardíamente en nuestra constitución nacional, testifico yo que él defendió siempre el derecho de réplica como un derecho humano vigente desde siempre porque está tácitamente reconocido entre los derechos implícitos del art. 33 magno, y así lo expresaba él. Y agregaba que éste es uno de los derechos individuales que pertenecen a los ciudadanos argentinos y habitantes extranjeros, residentes legales en nuestro territorio nacional y que deben gozar positivamente. Por más que les pese a los diarios 'La Nación' y 'Clarín'

Para que se vea cómo se ejerce por el editor de prensa, el control más rígido de la libertad de prensa del ciudadano *de a pie*, citaré un caso de hace un tiempo en que el vespertino 'El Heraldito' del 04 de diciembre de 2010, excluyó dos párrafos de la nota que escribió don Pedro Ulises Garayalde: "Registro Civil de Concordia: un destino trashumante". Para que se comprenda el contexto insertaré aquí todo el texto de su subtítulo "CEREMONIA DELÍBERY", en los que constan los dos párrafos excluidos:³³⁹

"CEREMONIA DELÍBERY

Se trata de logros y progresos comunicados periódicamente a la Superioridad y que por otra parte son imposibles de desconocer, porque están a la vista. Pese a ello y sin que medie alguna razón fundada, el 31-05-10 sobreviene lo insólito: el Director dicta la Resolución N° 632, revocando la designación del Dr. Arias en la Oficina Móvil.

Empero apenas unos días después, el 19-06-10, tuvo lugar el casamiento del señor Bruno Saúl Urribarri, hijo del Gobernador.

Todo había sido dispuesto para realizar la ceremonia civil en el salón que la Prefectura posee en Salto Grande. Excepto que... ¡La Oficina Móvil ya no tenía Jefe!

³³⁹ El resto de la nota puede visualizarse desde Internet.

¿Qué hacer? Sencillo: el Gobernador³⁴⁰ dispuso que se lo restituyera en el cargo. De este modo el Dr. Arias pudo trasladarse hasta Salto Grande con su Oficina Móvil y celebrar la ceremonia civil.

Pero esta medida duró lo que un suspiro. Posteriormente el Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dr. Héctor Allende, le aclaró al Dr. Arias por Nota 2535 que su Resolución 632 seguía vigente, dando instrucciones para labrar el acta de devolución del Libro de Matrimonios del año 2010, lo que en los hechos constituía la defunción de la Oficina Móvil...”

Aclaro, aunque es evidente, que los tres párrafos eliminados son los que se refieren a la ceremonia del hijo del Gobernador. Y esto es un botón de muestra de todo lo que ocurre, o puede ocurrir, cuando alguien desea ver publicado algo que incomoda al poder de turno: No se publica, sencillamente.³⁴¹

³⁴⁰ Afirmo que el Gobernador Urribarri cometió el pecado de la ingratitud (falta ética para los agnósticos) que Carlos Ramón Arias calificaba como el mayor pecado que puede cometerse entre los hombres, porque él me repuso como Jefe de la Oficina Móvil de la Provincia de Entre Ríos al único efecto de la ceremonia de su hijo. Después de officiar me acerqué para saludarlo, lo miré a los ojos fijamente y le pedí que mantuviera la Oficina Móvil en Concordia porque mucho la necesitamos: El Gobernador Urribarri, manteniendo sus ojos fijos en los míos, me dijo enfáticamente *la Oficina Móvil se queda en Concordia*: Fue una promesa sólo de político, vacía de contenido, porque a los pocos días el Director, Dr. Allende, ratificó su Resolución 632 y me secuestró el Libro de Matrimonios del año 2010 de la Oficina Móvil. Y no hay nada más para decir, salvo que a la ingratitud del Gobernador Urribarri la señalé expresamente en una nota que dirigí al señor Director.

³⁴¹ El diario “Noticias” de Concordia sí la publicó íntegra. Véase su edición del día 16 de diciembre de 2010, página 5, y puede visualizarse desde Internet. Otro antecedente: Redacté mi tesis citada en nota al pie número 192 “La objeción de conciencia y la inconstitucionalidad de la ley 26.618” y la editorial me solicitó excluir un párrafo ‘*para no ofender a la Presidenta*’. Este párrafo decía: 5) La señora Presidenta promulgó esta ley y al hacerlo violó manifiestamente el juramento que prestó al momento de asumir como titular del Poder Ejecutivo Nacional. Claro está, desde la reforma de 1994 ya no es obligatorio jurar por Dios y los Santos Evangelios,^(a) pero Cristina Kirchner optó por el juramento anterior, del artículo 80 reemplazado ahora por el 93, y sí, juró por *Dios, la Patria y sobre los Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidenta de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere que Dios y la Patria me lo demanden.*^(b) La señora Kirchner es perjura como vemos aquí, porque esta ley está muy lejos de Dios, de nuestra Carta Magna y también de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y ella será responsable ante el pueblo y ante la historia.^(c)

(a) Badeni comenta que en el nuevo texto no se incluye la fórmula de responsabilidad ante Dios y la Nación que preveía el anterior; pero igualmente subsiste la responsabilidad política por incumplimiento en los artículos 59 y 60 (juicio político). Véase su *Tratado de Derecho Constitucional*. parágrafo 547 página 1211), editorial LL, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2004.

(b) Tomo este juramento desde la página YouTube.com, en Internet que exhibe el video del acto cumplido en la Casa Rosada.

(c) Sobre el juramento se ha dicho fundadamente: “...La humanidad hubiera perecido totalmente si a los perjuros se les ajusticiara. Abajo y arriba, entre los hombres y entre los dioses se verifican hechos que prueban el cambio de ideas, intenciones, y el olvido de las

Por todo esto es que Carlos Ramón Arias quiso preservar en *El Diario* la libertad de expresión e hizo los mayores esfuerzos para poder concretar este sueño suyo.

16.2. El funcionamiento de 'El Diario'

1) El señor Olivera, junto con la marca 'El Diario' y su máquina impresora, los tipos móviles para la imprenta, un teletipo³⁴² y una linotipo rota,³⁴³ también cedió el alquiler del local, porque tal era la situación legal del inmueble, lo que todos los compañeros cesionarios agradecieron al Cielo, porque hubiera sido muy costoso adquirir la propiedad de la casa. Como se sabe, en ése tiempo los contratos de alquiler seguían prorrogándose por ley en perjuicio de los propietarios.

'El Diario', desde entonces, fue el divulgador de las noticias que importan al pueblo, privilegiando la verdad en sus páginas por sobre cualquier otra consideración y por ello tuvo una honda penetración social entre los más humildes y muchos ejemplares se regalaban.

2) El Diario se escribía letra a letra por los empleados, porque la linotipo estaba rota. Una vez armadas las páginas se imprimían en una antigua imprenta que iba sacando las hojas de a una, a una bandeja; de allí se tomaban por otros empleados, o hijos de los idealistas, porque había que armar cada ejemplar de 'El Diario' manualmente, porque la imprenta imprimía una a una cada página y así se acumulaban. Todos ayudábamos para este armado manual, los pocos empleados y los hijos de los compañeros.

promesas... Napoleón, aspirando a la dignidad imperial, anheló ser consagrado por el papa^(d). Debía el acto celebrarse según la pompa romana, a la cual Napoleón había prometido formalmente atenerse. Sabemos que no fue así y que el flamante emperador se ungió a sí mismo, tomando la corona y ciñéndosela con sus propias manos. Ultrajó así al papa^(d), que contaba con la garantía del gobierno francés de respetar la ceremonia tradicional. Creemos poder estar en lo cierto cuando decimos que si el sueño es medio hermano de la muerte, la palabra jurada es la hermana ilegítima de la sinceridad..." AYARRAGARAY, Carlos Alberto: "HISTORIA Y CRÍTICA DEL JURAMENTO", páginas 94/95. Y agrega: "...Razón tenía Platón cuando decía que prefería, en bien de la humanidad, esculpir su alma antes que el mármol; por eso tiró sus cinceles..."

(d) En el original consta erróneamente en minúsculas.

³⁴² En la página Wikipedia de Internet se detalla el funcionamiento de los teletipos, télex o radioteletipo, ya en desuso.

³⁴³ Ídem nota al pie precedente y la página incluye un video muy interesante sobre su funcionamiento.

3) Me encontré con el Profesor Jorge Layerenza y me comentó que una vez de visita don Juan de Zan a 'El Diario' vio la linotipo rota y dijo ¿Y esto? ¡Hay que repararla! Y ahí no más se dispuso la compostura, seguramente también pagada por don Juan de Zan. Una vez en funcionamiento se contrató a un linotipista, padre del colega Ricardo Esteban Rettori, que se llamaba Agustín Esteban Rettori. También me hizo recordar Jorge que la linotipo necesitaba que alguien, detrás de la máquina, con un palito empujara las líneas de letras pegadas en plomo, que la máquina iba generando, para que se pudieran depositar en su lugar, formando la columna a imprimir. Esa persona era invariablemente el *Chango* Carlos Alberto Francisco Arias, siempre detrás de la linotipo ayudando a nuestro padre para que *El Diario* pudiera ser impreso.

También me comentó Layerenza que la Municipalidad de Concordia no le daba ninguna publicidad, tampoco el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y ambos protestaban por las críticas que recibían de los periodistas de 'El Diario'

En 'El Diario' también se instalaron varios pizarrones en el balcón del primer piso, en el que se escribían manualmente las nuevas noticias que llegaban por el teletipo.

4) Fue el director de 'El Diario' durante su primer año o algo más, el periodista, escritor, dramaturgo, educador y poeta don José Arévalo, el "sordo Arévalo" para los amigos.³⁴⁴ Después de él, fue su director un señor de apellido Núñez, cuyo nombre no recordamos. Este matutino popular se mantuvo mientras sus impulsores pudieron sostenerlo, por escasos cuatro o cinco años, porque ni la publicidad escasa ni la venta de los ejemplares cubrían el costo de

³⁴⁴ En la página de 'El Heraldó', en Internet, encuentro la siguiente noticia: 09-06-2007 RESEÑA DE DIARIOS, PERIÓDICOS Y PERIODISTAS DE CONCORDIA En el Concejo Deliberante, el Profesor Heriberto Pezzarini expuso el siguiente homenaje: «Día del Periodista; Sres. Concejales hoy se recuerda el día del periodista... Todos están en el recuerdo, muchos fueron contemporáneos como Sara Neira, José Arévalo, Victorino Simón, Bernardo Grimberg, José María Loinas y Miguel Ángel Porchetto». En 1961 aparecía en Concordia la revista *Semanario*, dirigida por el escritor y poeta José Arévalo y editada por la flamante, entonces, Editorial Fogón... En la página 'de la Concordia' se encuentra un editorial en memoria del poeta Damián P. Garat y se informa: "...En 1961 aparecía en Concordia la revista *Semanario*, dirigida por el escritor y poeta José Arévalo y editada por la flamante, entonces, Editorial Fogón. En su número 5 correspondiente al 9 de abril, Arévalo hace referencia a Damián P. Garat..." También se encuentra una cita de este ilustrado periodista en la página de Radio del Litoral, LT15, y es el comentario del señor Héctor Hugo Ponte, 61 años, Armenia 28-11-2010 "*Toda mi vida escuché radio. Conocí y estudié en la vieja LT 15 Radio Concordia, en La Rioja 622, allí funcionó la Escuela de Periodismo "José M. Estrada" que dirigía don José Arévalo; estudié periodismo; luego la nueva y actual LT 15 Radio del Litoral, un orgullo para Concordia.- Felicitaciones*".

cada edición. El papel de diario siempre fue caro, más en aquella época, en que no había producción nacional. Esto es así porque tiene una medida especial -‘El Diario’ salía impreso en una hoja grande, como la del diario ‘La Nación’, es difícil su transporte y se importaba desde el extranjero.

5) Recuerdo que los promotores de esta idea remitieron numerosos pedidos de ayuda a compañeros de todas partes y recibieron muchos aportes desde todos los rincones de la Provincia de Entre Ríos y también de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de otras jurisdicciones. Pero tengo ante mi vista el cheque n° 0,350,720 del Banco de Entre Ríos, Sucursal Gualeguaychú, librado el 18 de agosto de 1959 a la orden de Carlos Ramón Arias y *cruzado*, y emitido por el Dr. Héctor Domingo Maya, ex-Gobernador 1946-1950, que llegó a ‘El Diario’, pero Carlos Ramón Arias y sus compañeros decidieron no cobrar por lo exiguo del aporte y lo significativo del ‘*donante*’.³⁴⁵ Y quedó entre los papeles de nuestro biografiado, sin ser nunca presentado al cobro, como muestra palpable del egoísmo. Bien decía y enseñaba Carlos Ramón Arias que la *ingratitude es el mayor pecado que puede cometerse entre los hombres*; agregando que para los incrédulos o agnósticos, será la mayor falta ética.³⁴⁶

6) En esa época, durante el gobierno -constitucional a medias- del Dr. Arturo Frondizi había una relativa libertad de prensa, como pomposamente se la llama, pero regía todavía el tiránico Decreto-Ley 3855/55,³⁴⁷ por el que se disolvió el Partido Peronista. Tal interdicción fue ampliada por el Decreto-Ley 2713/63 de fecha 10/4/63.³⁴⁸ Antes, por Decreto-Ley N° 4161 del 5 de marzo de 1956,³⁴⁹ se prohibió y penalizó “*La utilización, con fines de afirmación ideológica peronista... de las imágenes, símbolos, signos, expresiones*

³⁴⁵ Pedro Antonio Arias me remitió muchos antecedentes que atesoraba nuestra madre, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, que estoy sumando a esta biografía. Entre ellas, está el cheque referido y la carta que a Carlos Ramón Arias le dirigió Héctor Domingo Maya, fechada en Gualeguaychú el 18 de agosto de 1959 y dice allí: “...*Enterado de sus proyectos periodísticos y, como se imaginará, le deseo el más franco y rotundo de los éxitos. Desgraciadamente en materia financiera media un verdadero abismo entre Don Juan De Zan y yo. Con todo no he querido ser extraño a su empresa y asociarme a ella en la intención. Acepte, como mera contribución simbólica el cheque que le adjunto y mis fervientes deseos de que se cumplan los nobles anhelos que les inspiran. Mis respetuosos afectos a los suyos y un fuerte abrazo de su siempre compañero y amigo.*”

³⁴⁶ Véase la explicación en nota al pie número 574.

³⁴⁷ ADLA, Tomo XV-A Pág. 602).

³⁴⁸ ADLA, Tomo XXIII-A Pág. 185.

³⁴⁹ ADLA, Tomo XVI-A 1956, págs. 241/242,

significativas, doctrinas, artículos...”.³⁵⁰ Después, fue la anulación de los comicios de los días 17/12/61, 14/1/62, 25/2/62 y 18/3/62 por Decreto 3354 de fecha 25/4/62 dictado por el Gobierno del Dr. Guido.³⁵¹ Antes se había producido el golpe militar que derrocó el gobierno del Dr. Frondizi, justamente, porque el peronismo obtuvo la victoria en cinco provincias, entre ellas Buenos Aires, en los citados comicios convocados, casi sin proscripciones, durante el Gobierno del referido presidente. Y digo ‘casi sin proscripciones’ porque al Partido Justicialista no se le reintegró su personería política y nuestros compañeros tuvieron que participar bajo una nueva denominación que fue el nuevo partido ‘Unión Popular’.

Posteriormente el Dr. Guido dictó los decretos N° 4046 (17/5/63), 4874 (19/6/63) y 5069 (25/6/63),³⁵² por los que se limitó las posibilidades electorales del partido Unión Popular y se establecieron sanciones. Por esta razón los compañeros decidieron otras denominaciones para sus agrupaciones, como lo fue ‘Tres Banderas’ en Entre Ríos como homenaje a las Tres Banderas históricas del peronismo: *Soberanía política, independencia económica y justicia social*, que todos conocemos.

En otras jurisdicciones adoptaron otros nombres, como el ‘Movimiento Movimiento Popular Neuquino’ en Neuquén, aunque éste derivó en un partido independiente que existe aún en nuestros días y sigue gobernando en esa provincia sureña, como un clásico nepotismo de la familia Sapag, desde la organización de la Provincia del Neuquén, por su Constitución de fecha 29 de noviembre de 1957. Pero esa es otra historia que no interesa completa aquí, aunque nos referiremos a ella al exponer el proceso penal en contra de los Sapag y la sentencia de Carlos Ramón Arias como Juez Federal que ordenó el desafuero de los dos Sapag, del gobernador de la provincia del Neuquén y del senador nacional, para indagarlos, lo que confirmó la Cámara Federal de Bahía Blanca.

³⁵⁰ ¡Qué dirían hoy estos tiranos, si vieran en circulación los novísimos billetes de \$ 100 que poseen la imagen de Eva Duarte de Perón!

³⁵¹ No consta publicado en Anales; pero está sí, mencionado en la obra: “*Historia Argentina*”, por Fermín Chávez y otros, editado en homenaje a José María Rosa, Tomo 16, página 10, Editorial Oriente, Ciudad de Buenos Aires, año 1993.

³⁵² Publicados los tres, en ADLA, Tomo XXIII-B Págs. 823, 872 y 882, respectivamente.

7) 'El Diario' se cerró definitivamente en 1964 ó 1965 por falta de recursos económicos, cuando Carlos Ramón Arias ya no estaba en Concordia, pues en septiembre de 1964 fue elegido juez en Neuquén, como narraré a continuación.³⁵³

Estimo que podrán verse ejemplares de 'El Diario', de su período 1959-1965, en la Biblioteca del Colegio Humanista de Concordia y en alguna otra biblioteca de la ciudad.

17. Carlos Ramón Arias Juez en la Provincia del Neuquén

1) En Neuquén ganó Felipe Sapag, con el partido 'Movimiento Popular Neuquino', que también era, en 1963, neo-peronista,³⁵⁴ porque el 'Partido Peronista' o 'Justicialista' eran ilegales como quedó explicado arriba. Neuquén se había constituido como provincia recién en el año 1957 y carecía de una clase dirigente. Por tal razón el nuevo gobierno requirió, en 1964, el concurso de profesionales compañeros de otros estados provinciales, entre ellos al Dr. Carlos Rosso, de Paraná, y a Carlos Ramón Arias, que fue designado Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería.³⁵⁵

Carlos Ramón Arias estaba desempeñándose en forma destacada entre sus pares, como veremos en seguida, cuando se produjo el golpe militar del 28 de junio de 1966 contra el gobierno constitucional, también a medias, del Dr. Arturo Umberto Illia.

2) Juan Carlos Onganía, como se sabe, asumió el gobierno nacional por designación de los titulares de las tres fuerzas, que fueron quienes concretaron el golpe militar en contra de Illia. El nuevo Presidente *de facto*

³⁵³ En Internet existe la *reseña de diarios locales* de la página "de la Concordia" que se titula como *el archivo histórico de nuestra ciudad*, en la que incluye la supuesta nómina de *todos* los diarios y periódicos de la Provincia de Entre Ríos, pero insólitamente, y pese a considerarse a sí misma como el archivo histórico de Concordia, menciona que El Diario fue cerrado en 1961, lo cual es una verdad a medias, es decir, no es verdad. Claro está, *El Diario* fue *cerrado* en 1959 por su entonces director desde 1924, el periodista Héctor T. Olivera, pero no clausurado porque él lo vendió *in totum* (su marca, sus máquinas, su local (que estaba alquilado y prorrogado por los sucesivos gobiernos desde 1943), y todos sus muebles, inclusive los tipos móviles para la impresión; es decir, vendió todo *El Diario* por completo y siguió editándose varios años más, como incluyo en este ensayo. Urge, pues, que los responsables de la página la completen.

³⁵⁴ Desde 1973 se escindió totalmente del peronismo y se transformó en un partido personalista con un nepotismo evidente.

³⁵⁵ Como dato curioso señalo que cuando fuimos a vivir a la ciudad de Neuquén, papá alquiló una casa en calle Rioja, a una cuadra de la Casa de Gobierno, en pleno centro. Pues bien, pese a ello, la calle era de tierra y no había instalaciones cloacales. La ciudad de Neuquén tenía, en 1964, 18.500 habitantes. Hoy, la pueblan más de 300.000.

designó Gobernador de la Provincia del Neuquén al Ingeniero Civil Roberto Rosauer, clase 1930, DNI 4.244.565, CUIT 20-42444565-8,³⁵⁶ que, en ése tiempo, era un antiperonista confeso.

3) Cabe decir aquí que Juan Carlos Onganía pretendió una supuesta continuidad institucional legal y por ello a los titulares del poder ejecutivo en las provincias no se los llamó ‘Interventor Federal’ como en otros gobiernos revolucionarios, sino ‘Gobernadores’ y a los Decretos Leyes que comenzó a emitir los calificó como ‘leyes’, manteniendo la continuidad numérica de las leyes constitucionales anteriores a su gestión *de facto*.

Esto, al principio, pareció una ficción desde su inicio y concluyó como tal en 1973, luego de asumir las nuevas autoridades constitucionales, porque por ley del Congreso Nacional cada una de las supuestas leyes sancionadas por Juan Carlos Onganía debía citarse bajo su propio número pero a la vez, debía sumársele la indicación del año de sanción –con los dos últimos dígitos de cada año- y sería nombrada bajo la denominación: ‘llamada ley’. Pero posteriormente los sucesivos gobiernos, el *de facto* de 1976-º983 y los siguientes constitucionales, revalidaron aquellas normas de Onganía y hoy día se las llama simplemente leyes y sin ningún aditivo del año de sanción, tal como lo pretendió el Gobierno revolucionario de 1966.³⁵⁷

17.1. Noticias de la vida de Juan Enrique Guglielmelli

1) Juan Carlos Onganía, siendo presidente *de facto*, designó como titular del V Cuerpo de Ejército con asiento en Bahía Blanca, al General de División Juan Enrique Guglielmelli, primo hermano de mi madre, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, y muy amigo de Carlos Ramón Arias. Y esto era así porque los dos, Guglielmelli y Arias, eran profundamente nacionales y estaban convencidos del proyecto nacional de desarrollo que Argentina necesita desde siempre.

³⁵⁶ Estos datos, y todos de toda persona en Argentina, se obtienen en la página www.buscardatos.com, que es gratuita.

³⁵⁷ Puede ingresarse en la página oficial del Ministerio de Economía www.infoleg.gov.ar y pedir por ejemplo, la ley 19.550 de sociedades comerciales y verá que se la ofrecen como ‘ley’ y no como ‘llamada ley 19.550’. Véase la afirmación del Profesor Dr. Werner Goldschmidt en nuestra nota al pie número 79; véase también el texto principal de la nota al pie número 461 y el contenido siguiente de la misma, sobre la evolución del derecho.

Como dato ilustrativo de la valía de Juan Enrique Guglielmelli cabe citar que fue un profundo investigador de los problemas nacionales y editó y dirigió su propia Revista a la que llamó ‘*Estrategia*’ y en ella escribió sobre desarrollo, seguridad y geopolítica en resguardo del interés nacional, pero siempre con un alto contenido nacional de desarrollo social y republicano, lo que hizo que obtuviera muchas adhesiones. Murió joven y sorpresivamente, el 09 de junio de 1983, a los 61 años, pero su verbo persiste todavía hoy y está expuesto en las numerosas ediciones de su Revista *Estrategia*.

3) Vale incluir la nota necrológica sobre él que expuso el historiador José María Rosa:³⁵⁸

“El miércoles de la semana anterior falleció de un síncope cardíaco nuestro amigo el General de División Juan Enrique Guglielmelli. La muerte lo sorprendió en plena labor, corrigiendo las pruebas de su revista “Estrategia”, donde cumplía desde hace catorce años, una prédica insobornable por los principios geopolíticos, y los valores políticos y morales de nuestra nacionalidad.

Era un militar de honda y difícil vocación. Amó al Ejército como pocos y le dolía el descrédito que un accionar reñido con la lógica y la historia llevó a los últimos jefes al desastre económico, la reprobación de los argentinos y el desprestigio mundial de nuestras Fuerzas Armadas. Con pocas pero precisas palabras, porque tenía el don de la medida, dijo su pensamiento en “Estrategia”, y en conferencias públicas.

No era peronista. No era de ningún partido (se llamaba solamente “nacional”) pero su pensamiento y acción lo acercaban a nosotros. Una gran corona de flores, ordenada por Isabel Perón acompañó sus restos hasta la última morada.

Solamente la acción del enemigo -se lo hemos oído decir- ha creado la falsa antinomia de militares con el derecho a gobernar por el privilegio de portar las armas que les confió la Nación, y por el otro los civiles -todos los civiles- obligados a obedecer las genialidades políticas, económicas, y hasta bélicas, de la facción dominante. “Las antinomias creadas por el enemigo —lo

³⁵⁸ Se publicó en la página 1ª de la Revista ‘*Línea*’, Año IV, N° 42; de la 2ª quincena de junio de 1983.

dice en uno de sus últimas publicaciones—, como el enfrentamiento de civiles y militares, y la división vertical entre las diversas corrientes políticas, son falsas. La verdadera división de los argentinos es entre nacionales y no-nacionales”.

Lamentaba que la incompreensión del país y de su historia hubiera confundido a las fuerzas armadas, llevándolas a transitar el camino señalado por el enemigo.

Las enseñanzas geopolíticas de “Estrategia, donde colaboraron las firmas más prestigiosas del Cono Sur -sin distinción de rótulos-, dejarán para los generaciones futuras -si el país sobrevive al desastre- la figura de un militar sanmartiniano que prefirió seguir el camino áspero que lleva a los astros, ejerciendo la enseñanza y la polémica en un medio poco propicio para ello, y no la ruta fácil de los ascensos por favor; insobornable, de vida recta y austera y clara conciencia de patria, tan distinta a quienes llenan los periódicos con imputaciones de peculados y comprensibles injurias de taberna.

¡Qué distancia sideral entre ellos y un carácter y una conducta como la de Juan Enrique Guglielmelli!

Su obra, repartida en casi cien volúmenes de “Estrategia y en muchas conferencias que permanecen inéditas, lo colocan en el panteón de nuestros soldados contemporáneos, junto a Perón, a Mosconi, a Savio, y a tantos más que atinaron a encontrar la Nación pese a los vericuetos de las ordenanzas militares”.

4) Contundentemente José María Rosa intituló a su comentario “*Un soldado*”. No hay nada más que decir porque consideramos que queda acreditada la jerarquía intelectual y nacional de Juan Enrique Guglielmelli.³⁵⁹

³⁵⁹ El 10 de junio de 1983 el diario 'La Nación' publicó la siguiente nota necrológica: “Falleció el general Juan E. Guglielmelli. A raíz de un ataque cardíaco falleció ayer el general de división (RE) Juan Enrique Guglielmelli, militar de ideas desarrollistas, reconocido como uno de los más importantes expertos argentinos en geopolítica. El extinto fundó y dirigía la revista *Estrategia*. Su muerte acaeció cuando revisaba un trabajo sobre política internacional, en las oficinas de su publicación, situadas en Viamonte y San Martín. Uno de los últimos trabajos analíticos del general Guglielmelli está referido a la Guerra de las Malvinas y sostiene la tesis de que la derrota se debió a una distorsionada repartición estratégica de las fuerzas terrestres y a la incredulidad respecto de la capacidad británica de reacción. Había nacido en San Martín, provincia de Buenos Aires, el 22 de diciembre de 1917 y estaba casado con María Nelly Vila Díaz Colodrero. En 1935 ingresó en el Colegio Militar de la Nación y egresó, como

Proseguimos, por lo tanto, narrando cómo influyó Juan Enrique Guglielmelli en el destino de Carlos Ramón Arias.

5) Unos meses después de asumir Juan Enrique Guglielmelli el Comando del V Cuerpo de Ejército en Bahía Blanca le manifestó a su amigo Carlos Ramón Arias que lo haría designar vocal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, a lo que Carlos Ramón Arias le contestó que no sería posible porque Rosauer era un antiperonista confeso. Juan Enrique no se desanimó porque conocía bien los quilates de Carlos Ramón Arias y así, lo propuso ante el Gobernador Rosauer para integrar el Tribunal Superior de Justicia.

Como era de esperar, Rosauer objetó fuertemente la propuesta, porque Carlos Ramón Arias era peronista, pero Juan Enrique Guglielmelli le respondió que el Dr. Arias era, sí, peronista, pero por sobre todo, era un hombre probo, un verdadero y honestísimo Juez, un nacional, y que dignificaría al Tribunal Superior de Justicia. Para confirmar sus dichos Guglielmelli le entregó a Rosauer algunas copias de sentencias notables de Carlos Ramón Arias;³⁶⁰ y ante tal recomendación y tales hechos acreditados,

subteniente, en 1938. Su primer destino fue la Escuela de Comunicaciones. Inició el curso de la Escuela Superior de Guerra en 1949 y dos años después obtuvo el título de oficial de Estado Mayor. En 1958 fue comisionado para cumplir funciones en la Presidencia de la Nación y en 1959 se lo designó asesor de la delegación militar argentina ante la Junta Interamericana de Desarrollo en los Estados Unidos. Más adelante sirvió en el Comando del IV Cuerpo de Ejército, en la Jefatura de Estado Mayor y en la Dirección General del Personal. La 6ª División de Infantería de Montaña lo tuvo como comandante en 1962; fue director del Centro de Altos Estudios y la Escuela Superior de Guerra. Entre 1966 y 1968, año de su pase a retiro, actuó al frente del V Cuerpo de Ejército. En julio de 1977 asumió la titularidad del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), a la que renunció tras casi cinco meses de gestión, por discrepar con la política económica que estaba en curso. El velatorio del general Guglielmelli se efectúa en Libertador 3756, 10º piso, y el sepelio se realizará hoy por la tarde en el Panteón Militar de la Chacarita”.

³⁶⁰ Las sentencias de Carlos Ramón Arias pueden leerse en los tomos de ‘JA’ y ‘LL’ de aquellos años y a ellos me remito; aquí en este ensayo incluyo algunas trascendentales, pero ahora mismo incluiré la reseña de una muy divertida: El Actuario de Carlos Ramón Arias en el Juzgado Civil de 1ª Instancia era el Procurador Miguel Ángel Cazenave, un buen hombre pero muy enemistado con el Dr. Jorge Díaz García. En un asunto que éste colega patrocinaba, Cazenave le fijó audiencia para las 07:30 horas, especialmente para aquél.^(a) El Dr. Díaz García interpuso un recurso de reposición fundado en que era un ‘horario de lechero’ y Carlos Ramón Arias le hizo lugar, fijándosela para otra hora, más acorde a su vida. Díaz García era muy conocido en Neuquén por su trato afable, su sapiencia en derecho (era abogado y filósofo) y que integraba un cúmulo de amigos, todos trasnochadores y de divertirse mucho hasta altas horas de la madrugada y lógicamente, Díaz García no estaría bien para una audiencia a primera hora. Puede verse el comentario que sobre las sentencias de Carlos Ramón Arias efectúa el Dr. Jorge Díaz García en nuestro título: 18.12. La opinión del Dr. Jorge Díaz García, en página 161.

(a) Escribo que Cazenave “fijó” la audiencia porque normalmente son los secretarios del juzgado quiénes llevan la agenda para las audiencias, limitándose el Juez a su ratificación y firma.

Rosauer designó por Decreto al Dr. Carlos Ramón Arias como vocal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

17.2. Ascensos en el Poder Judicial durante los gobiernos *de facto*

Aquí hay que efectuar un pequeño comentario sobre las designaciones por gobiernos militares, que no fueron nunca ‘sólo castrenses’. Carlos Ramón Arias afirmaba que era incorrecto hablar de ‘golpes militares’ porque en todos los casos, desde 1852³⁶¹ en contra de don Juan Manuel de Rosas, los uniformados siempre fueron impulsados e inducidos insistentemente por destacados civiles y sin el auxilio y la gestión de estos hubiera sido imposible cualquier administración.

Estamos hablando del año 1967, muy lejos todavía del horrendo régimen de 1976-1983 y de la reforma constitucional de 1994 que previó los golpes militares y severas sanciones para los civiles que acepten diversos cargos durante tales administraciones *de facto*.³⁶² Pero esto lo es en nuestro tiempo, y

³⁶¹ Lógicamente Carlos Ramón Arias estaba convencido que el primer golpe cívico-militar en contra de las instituciones en Argentina fue el que protagonizó el 1º de mayo de 1851, con su “Pronunciamiento”, el tráfuga Urquiza, que remató el 3 de febrero de 1852 en la batalla de Caseros, entablada entre fuerzas argentinas comandadas por Rosas y fuerzas brasileñas, comandadas por el tráfuga Urquiza; y ¡Así nos fue! Los siguientes fueron de 1930, 1955, 1962 y 1976, y todos ellos fueron cívico-militares, sin ninguna duda. Por supuesto, hay que señalar que la Revolución de 1943 fue imprescindible y justa en contra del régimen fraudulento que regía nuestros destinos; y que tanto el golpe derrotado del General Benjamín Menéndez contra Juan Domingo Perón el 28 de septiembre de 1951^(a) como los golpes palaciegos de Aramburu y Rojas en contra de Lonardi, el 13 de noviembre de 1955, y de Lanusse en contra de Onganía el 8 de junio de 1970, no deben computarse como golpes cívico-militares, porque sólo fueron golpes militares.

(a) Carlos Ramón Arias mostraba como ejemplo de ecuanimidad de Juan Domingo Perón qué resolución tomó en punto a este golpe mezquino: No fusiló a nadie; la justicia militar lo juzgó y encarceló, sí, pero lo fue en un proceso castrense en que ejercieron su derecho constitucional de defensa y, sobre todo, siguieron viviendo y fueron rehabilitados en el Ejército después del golpe del 16 de septiembre de 1955. Entre ellos estaban los entonces Capitanes Juan Enrique Guglielmelli y Alejandro Agustín Lanusse. Los asesinos de 1955, sí, fusilaron y a esto la historia no debe olvidarlo jamás. Porque se habla mucho de la ‘tiranía de Perón’ y de la ‘tiranía de Rosas’, pero ambos fueron ecuanimes con los enemigos de nuestra Patria. Carlos Ramón Arias mostraba un ejemplo de generosidad del Gobierno de Rosas: El General Paz fue encarcelado, no fusilado, y si su familia existe aún hoy, es porque Rosas le otorgó un régimen de ‘libertad vigilada’ y vemos aquí cómo respetaba don Juan Manuel los derechos humanos, aún no *descubiertos* en su tiempo... Claro está, al igual que Belgrano al liberar a los españoles luego de la Batalla de Salta, la libertad condicional de Paz lo fue bajo juramento de no hacer oposición a don Juan Manuel de Rosas. Todo un símbolo, Rosas: Verdadero precursor del derecho procesal penal moderno y de los mal llamados “modernísimos derechos humanos”.

³⁶² Artículo 36 de nuestra Constitución Nacional: “Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la

no fue así durante la llamada “Revolución Argentina” que el mismo General Juan Domingo Perón apoyó y aplaudió, atendiendo la gravedad del devenir histórico argentino desde 1955.

17.3. Su nombramiento en el Tribunal Superior de Justicia

1) La vacante de una vocalía en el Superior Tribunal de Justicia se produjo a raíz de que el Dr. José Méndez Huergo renunció a la suya para asumir como Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén. Yo imagino que el Dr. Méndez Huergo se habrá arrepentido en grado sumo por este cambio de funciones jurisdiccionales a administrativas, porque le duró un año y fracción apenas, ya que por una cuestión muy nimia se le hizo una denuncia y sobre ella, se produjo el primer juicio político en la muy joven

sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles. Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo. Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”. Inserto también el artículo 29, porque allí está la sanción: “El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”. Por su parte, el Código Penal establece en su artículo 227 bis: “Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descriptos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes. Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos en el párrafo anterior, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunos de los siguientes cargos: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado; sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales, o miembros del ministerio público fiscal de cualquier jerarquía o fuero, personal jerárquico del Parlamento Nacional y de las legislaturas provinciales. Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales”. Nótese que no se tipificó la actuación como Juez y llama la atención porque sí se previó esta culpabilidad grave para quien actúe como Fiscal.

Provincia del Neuquén. A este proceso político lo narra en detalle el Dr. Jorge Díaz García en su libro ya citado y son muy interesantes los pormenores que tuvo y del que resultó la cesantía injusta del Dr. Méndez Huergo.

Pues bien, producida la vacante dejada por el Dr. José Méndez Huergo, Carlos Ramón Arias fue invitado a asumir como vocal del Superior Tribunal de Justicia lo que aceptó, decidido a hacer justicia y a cumplir eficazmente su nueva magistratura.

2) Carlos Ramón Arias, como un sinnúmero de magistrados en toda la República, no tuvo reparos morales al aceptar la vocalía que se le ofrecía porque no correspondía hacer cuestionamientos en aquella época. Máxime era así, porque se trataba de una revolución contra un gobierno pseudo-democrático y de un gobierno militar que, como dije antes, fue aceptado y celebrado por el mismo General Juan Domingo Perón, cansado de los gobiernos que aparentaban legalidad pero mantenían la exclusión del Partido Justicialista en nuestra vida institucional.

Inserto aquí la noticia brindada por el diario 'LA NACIÓN' del 16 de agosto de 1967: *“Vocal del Superior Tribunal de Justicia. NEUQUÉN. Por decreto del gobierno provincial, ha sido designado vocal del Superior Tribunal de Justicia el doctor Carlos Ramón Arias quien era titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital.”*

2) Así las cosas, Carlos Ramón Arias integró el Superior Tribunal de Justicia del Neuquén entre los años 1967-1973 y se desempeñó como su Presidente por dos períodos.³⁶³

17.4. Carlos Ramón Arias vuelve a Concordia de visita en 1972.

1) Como Diana y yo mantuvimos nuestro noviazgo, nos casamos en Concordia el 21 de enero de 1972. Para nuestro matrimonio viajaron todos los neuquinos: Mis padres, con María Fátima y Pedro Antonio, todavía niños, *Bomba* y Alfredo -con Erika muy pequeña- y *Chango* y *Angelita*.

Fue una alegría para papá y mamá pasar unos días aquí porque pudieron conocerlos a Lingo y *Madgie* y ver a algunos de sus antiguos amigos,

³⁶³ Dicho cargo era anualmente rotativo entre todos los vocales.

como el Sr. Gambino, entre varios otros. En nuestras fiestas, y lo digo en plural porque mi querido suegro produjo dos: La primera luego del civil, en su casa de calle San Martín N° 143, fue inolvidable, por la calidez de los amigos y la comida bien servida; la segunda, después de la unión católica nos reunimos en el Club Progreso, también ofrecida generosamente por mis suegros, don Aurelio Alberto Garat y doña Margaret Florence Farquharson de Garat. Carlos Ramón Arias se encontró con Juan Pedro Pierrastegui, invitado también por su parentesco directo con Lingo, cuya madre fue doña Juana Pierrastegui. Fue una alegría para los dos, Carlos Ramón Arias y Juan Pedro Pierrastegui, y esa noche departieron durante horas reviviendo los años felices de 1946 a 1955, porque los dos habían sido compañeros en el Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Concordia, y ambos habían sido cesanteados sin causa por los militares, intolerantes y fusiladores, de 1956. *Chango*, por su parte, se reunió con algunos de sus compañeros, como Antonio Camaño y también lo pasó muy bien. En adelante, siempre recordaron todos este regreso a Concordia que *Chango* pudo repetir cuando se cumplieron 25 años de su egreso como bachiller, en el Colegio Nacional, Profesor Alejandro Carbó, y esto fue en 1988.

2) Después de nuestro casamiento los neuquinos regresaron sobre sus pasos hacia el Sur; mientras nosotros dos, Diana y yo, salimos como recién casados para nuestra *Luna de Miel* en Buenos Aires, para comprar la Completina y en seguida a Mar del Plata.

17.5. Sentencias transcendentales de Carlos Ramón Arias como un *nuevo Pretor Romano*

El desempeño de Carlos Ramón Arias en el Superior Tribunal de Justicia del Neuquén fue de una gran importancia institucional. Lo digo así porque ordinariamente no suele verse en los jueces el propósito de hacer un esfuerzo en la redacción de sus votos; a esto lo narra muy bien Jorge Díaz García en sus *Chascarrillos...* que invito a todos a compartir.³⁶⁴ Pero Carlos Ramón Arias se tomó muy en serio esta magistratura y nunca se *adhería* al voto del preopinante sino que sumaba sus propios argumentos, aunque lo fueran con el mismo resultado propuesto por el primer voto. O a la inversa, dictaba en

³⁶⁴ Puede pedírseme por mail porque está digitalizado.

primer lugar su resolución con independencia absoluta, sin consultar la opinión de sus pares; nunca se dejaba influenciar y votaba a conciencia cada caso, aunque a otros pareciera insignificante. Esto era así, porque Carlos Ramón Arias decía que detrás de cada expediente había personas *de a pie*, que esperaban que se hiciera justicia con ellas.

17.5.1. La impugnación de la candidatura de Felipe Sapag

1) Como miembro del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén el Dr. Arias, entre otras sentencias trascendentes, votó en contra de la posibilidad de reelección del gobernador Felipe Sapag. Sucedió que el Gobierno *de facto* del Gral. Onganía había designado a Sapag, en 1969, interventor en ese Estado provincial y cuando se convocó a elecciones generales, en 1973, el radicalismo, el justicialismo y otros partidos, que en Neuquén eran oposición, impugnaron la candidatura del entonces Gobernador *de facto*, quien sólo renunció a tal cargo un corto tiempo antes de las elecciones. Se fundaron, justamente, en que Sapag estuvo desempeñando hasta ese momento el cargo de *Gobernador* sin reconocer distinciones con su cargo efectivo de *interventor federal*.³⁶⁵

2) El Dr. Arias votó a favor de la impugnación aplicando el criterio más justo, esto es, que Felipe Sapag se había desempeñado como titular del Poder Ejecutivo Provincial y no podía ser reelegido en el mismo cargo conforme a la Constitución de la Provincia, apoyado por el dictamen enjundioso del Fiscal del Tribunal Dr. Felipe Álvarez Yofre, que no conozco pero está citado por el Dr. Jorge Díaz García en su libro, manifestando él allí:

“Recibido de su cargo como Gobernador electo, Sapag confirmó en sus puestos en el Tribunal Superior al Dr. Reguero, reparando con ello un error y una injusticia cometida en su anterior gobierno al no haberle ofrecido el acuerdo legislativo; y al Dr. Fernández. Es decir, no solicitó el acuerdo para los doctores Pegasano, Arias y el Fiscal Felipe Álvarez Yofre. Las razones eran de sobra conocidas.

El Dr. Arias se había enfrentado pública y abiertamente en contra de Sapag al oponerse a su candidatura como Gobernador desde su cargo de miembro de la Junta Electoral, oposición que había sido secundada por el

³⁶⁵ Cabe señalar que la Constitución de la Provincia del Neuquén no permitía, en ese tiempo, la reelección.

Fiscal en un meduloso estudio de los antecedentes constitucionales del caso, entendiendo que la Constitución de la Provincia le vedaba la posibilidad de reelección.

La no confirmación del Dr. Pegasano no obedecía a razones políticas precisamente, sino obvias, ya que no era un secreto para nadie su absoluta incapacidad para el desempeño de sus funciones.

*Los funcionarios salientes fueron reemplazados por los jueces de primera instancia Dres. Carlos M. Rosso y Marco César Davel, y la Fiscalía por el Juez en lo Penal Dr. Lizasoain. El Gobernador premiaba en estos ascensos la colaboración prestada sin retaceos al Poder Ejecutivo en su momento por los doctores Lizasoain y Rosso”.*³⁶⁶

3) Continuamos nosotros y explicamos que los pares de Carlos Ramón Arias en el Superior Tribunal de Justicia, en cambio, rechazaron la impugnación a la candidatura de Felipe Sapag diferenciando su desempeño anterior como ‘Interventor’ de su candidatura actual a ‘Gobernador’, silenciando dolosamente que Sapag habíase desempeñado positivamente al frente del Poder Ejecutivo y ésta era la verdad más absoluta. Máxime es así como lo estoy diciendo, y así lo juzgó Carlos Ramón Arias y lo dictaminó el Dr. Álvarez Yofre, porque el cargo que había desempeñado Felipe Sapag designado por el Presidente *de facto* Onganía era positivamente de *Gobernador*, porque Onganía no designó *Interventores*, sino solamente “Gobernadores” de Provincias. Además, en derecho y en toda la jurisprudencia nacional y universal, no tiene ninguna importancia el nombre que se asigna a un acto jurídico, sino que se juzga su esencia y la intención real de las partes, obrando de buena fe. Esto es lo que afirma y reafirma el art. 1198 del Código Civil, que dice: “*Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión...*”

³⁶⁶ Lo es en su Capítulo “REELECCIÓN DE SAPAG. LOS NUEVOS VOCALES”, y su libro se intitula: “*CUENTOS Y CHASCARRILLOS ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL VALLE DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN Y SUS ADMINISTRADOS*”, edición del autor en mimeógrafo, Neuquén, septiembre de 1977, ahora digitalizado y puede pedírseme por mail. Es mucho más que interesante.

4) En punto a la interpretación de los contratos, nos enseña el Dr. Belluscio:

“El principio supremo y absoluto de todas las relaciones de obligación, bajo todos sus aspectos y en todo su contenido, es el de que están sujetas al imperio de la buena fe³⁶⁷. Hay que atender a la intención real de las partes, sin atarse al sentido literal de las expresiones empleadas. Con ese fin deben ponderarse todos los elementos, incluso externos, que permitan captar el verdadero propósito que ha guiado a las partes para emitir la declaración³⁶⁸. Los hechos posteriores a la emisión del acto jurídico y relacionados con él suministran la mejor explicación de ese acto³⁶⁹. No solamente los hechos posteriores sirven para la interpretación del propósito que tuvieron las partes, sino también los anteriores y simultáneos o concomitantes con el acto³⁷⁰. ... No deben considerarse aisladamente las palabras sino el texto íntegro y los elementos que los rodean³⁷¹. Ante cláusulas imprecisas, las dudas deben resolverse en contra de la parte que las redactó³⁷². Las palabras en los contratos tienen normalmente una significación razonable que debe ser atendida según los fines del acto y las circunstancias en que se lo celebró³⁷³. ... Es elemento importante que aclara el sentido del negocio comprobar los fines económicos que han incitado a las partes y la naturaleza del acto³⁷⁴. ... La regla del favor debitoris, o de que en caso de duda las cláusulas ambiguas deben interpretarse en favor del deudor o en sentido de su liberación (art. 218 inc. 7º Cód. de Com.), ha sido también aplicada por la jurisprudencia”³⁷⁵.

Está todo dicho allí. Otras palabras huelgan... Felipe Sapag pudo ser entonces candidato y luego ganó la elección en la segunda vuelta, fraudulentamente, porque utilizó los recursos oficiales y las imágenes de Perón

³⁶⁷ CN Civ., Sala E., 21/12/61, ED 4-401, con nota “Reglas de interpretación de los contratos”. CN Civ., Sala A, 21/4/81, LL, 1981-C-345.

³⁶⁸ CN Civ., Sala C 19/4/61, LL 102-613; íd., Sala F., 6/9/60, LL, 102-655; íd., Sala C, 19/2/80, LL, 1980-B-451; íd., Sala D, 3/6/81, ED, 95-656; íd., íd., 21/12/61, LL, 107-902.

³⁶⁹ CN Civ., Sala C, 19/4/61, LL, 102-613; íd., íd., 13/8/59, JA 1980-III-94; íd., íd., 19/2/80, LL, 1980-B-451; íd., Sala D Sala D, 3/6/81, ED, 95-656; íd., Sala A, 21/4/81, LL, 1981-C-345.

³⁷⁰ CN Civ., Sala D, 18/5(73, DE, 51-539; íd., Sala F., 25/4/75, JA, 27-1975-159; CSJN, 28/10/63, ED, 8-386; íd., 2/4/43, JA, 1954-II-113; íd., 20/12/65, Fallos, 263:510.

³⁷¹ C 2ª Civ. y Com. Mdes., 4/5/79, DE, 84-449.

³⁷² CN Civ., Sala D, 11/12/70, JA, 10-1971-52; íd., íd., 6/5/80, DE 89-362.

³⁷³ CN Civ., Sala C, 15/12/77, LL 1978-B-339.

³⁷⁴ C 2ª Civ. y Com. Mdes., 4/5/79, E D 84-449; CN Civ., Sala F, 6/9/60, LL, 102-655; íd., Sala D, 22/11/57, LL 90-477; CCom. Cap., 19/12/47, LL 49-577.

³⁷⁵ CFed. Cap. 1/7/38, JA 63-48; íd., 17/5/29, JA, 29-623; C Apel. Rosario, 23/3/45, JA, 1945-IV-66; CNCiv., Sala D, 4/11/64, JA, 1964-VI-344 y LL 116-393; íd., Sala F, 17/12/63, LL, 115-820, 10.608-S. Augusto C. Belluscio, ob. cit. T. 4, nota al artículo 954, parágrafo 23, págs. 307/308. Las citas de jurisprudencia incluidas en este párrafo corresponden a dicha obra. Los subrayados son nuestros.

y *Evita* de su adversario, como lo juzgó con acierto y valentía Carlos Ramón Arias.³⁷⁶

4) Constituido su Gobierno, la Legislatura Provincial, por mandato del Gobernador electo, no confirmó en el cargo al Dr. Arias, y sí a tres de los restantes cuatro miembros del Superior Tribunal de Justicia que habían permitido la candidatura de su Jefe: Felipe Sapag. Como informa el Dr. Jorge Díaz García, el Dr. Agustín J. Pegasano tampoco fue confirmado aunque él votó a favor de la candidatura de Felipe Sapag y después también votó por la legitimidad de la elección que Carlos Ramón Arias juzgó fraudulenta; y Pegasano no fue confirmado, nos narra Díaz García, porque era un incapaz para tal desempeño.

17.5.2. El voto de Carlos R. Arias por la libertad de J. S. Quaranta

Carlos Ramón Arias produjo su voto por la libertad del procesado, don José Segundo Quaranta, con palabras simples que toda persona entenderá porque el pueblo entero sabe qué es una prisión y cuán injusta puede resultar. Él juzgó *que la cárcel no lo va a mejorar*, y esto, en sí mismo es todo un mensaje pero, sobre todo, debo mencionar que en el caso de Quaranta estaba en discusión el orden de prelación de las leyes que Carlos Ramón Arias respetaba sin titubeos, mientras que sus pares en el Superior Tribunal de Justicia defendían las leyes locales, con detrimento del artículo 31 de nuestra Constitución Nacional.

³⁷⁶ Recuérdese que nuestra Constitución Nacional fue reformada transitoriamente por el Gobierno “*de facto*” del Gral. Alejandro Agustín Lanusse (Boletín Oficial del día 28 de agosto de 1972). Puede consultarse: “*Documentos de la conformación institucional Argentina 1782-1972*”, Imprenta del Congreso de la Nación, Ciudad de Buenos Aires, año 1974, páginas 652/654. Por tal reforma se estableció en tres el número de senadores por cada provincia y por la Capital Federal, dos por la mayoría y uno por la primera minoría, que durarían 4 años en sus cargos y serían elegidos directamente por el pueblo. Igualmente el Presidente de la Nación y los gobernadores de provincia (Arts. 81 y 105) serían elegidos directamente por el pueblo, a doble vuelta si no hubieran obtenido el 50% más 1 voto en la primera; durarían 4 años en sus cargos, y podrían ser reelectos una sola vez. Como se sabe, esta reforma sólo tuvo vigencia hasta el día 24 de mayo de 1981. Fue de los militares, pero el sistema era mejor, más “democrático”, que el establecido por el Pacto de Olivos, entre Menem y Alfonsín, porque para obtener el triunfo había que obtener el 50% más un voto, en cambio en la reforma de 1994, se estableció que la victoria se obtendría con el 45% de los votos. Por esto afirmo que fue impensadamente más democrática la reforma de Lanusse, aunque fue verdaderamente antidemocrática, ya que fue establecida así para derrotar definitivamente al peronismo, lo que no pudieron porque, como se sabe, Cámpora obtuvo un poco más del 49% de los votos y Balbín reconoció su derrota, renunciando al ballottage que resultaba necesario porque Cámpora no había obtenido el 50% de los sufragios más un (1) voto. Unos meses después, tras la renuncia de Cámpora y de su Vicepresidente Vicente Solano Lima, Perón logró más del 63% de los votos, pero ésa, es otra historia...

Dijo sintéticamente allí Carlos Ramón Arias: “1- Cabe efectivamente considerar que media una verdadera colisión entre el art. 26 del Código Penal y el 377 del Procesal. 2- Entre una y otra disposición debe darse prelación al Código Penal, ya que es Ley de la Nación y así lo manda expresamente la Constitución Nacional (art. 31). Con la nueva reforma, que generalmente aumenta las penas, la desarmonía entre los Códigos se ha agravado, al extremo de provocar la reforma del de Procedimientos”.

A esta sentencia la analizamos en especial en nuestro título 18.13. Un ejemplo concreto del sentido de justicia de C. R. Arias, en página 420 a la que me remito.

17.5.3. El fraude electoral de Felipe Sapag

1) Este mismo Superior Tribunal de Justicia, por mayoría de votos, confirmó la validez de la elección que ungió a Felipe Sapag como Gobernador, pero Carlos Ramón Arias votó por su invalidez por haber sido fraudulenta, ya que el candidato del Movimiento Popular Neuquino había utilizado en su campaña automóviles oficiales y había tomado como propias las imágenes de Eva y Juan Domingo Perón, que pertenecían al candidato opositor, el conocido médico de Neuquén, Dr. Ángel Nicanor Romero.

2) Hice buscar este fallo en el Superior Tribunal de Justicia por algunos amigos en Neuquén, pero a todos y a cada uno les informaron que no poseen registros de las sentencias anteriores a los años ‘80. Ingresé en Internet en la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, que posee un botón de búsqueda, pero puesto el caso, se obtienen “o” resultados.

Esto es una falsedad con toda evidencia, porque las sentencias de un Superior Tribunal de Justicia no pueden desaparecer. Lo afirmo así, porque se protocolizan una a una y se encuadernan en tomos anuales, con sus índices por los nombres de las partes. Cito un antecedente concreto: La Corte Suprema de Justicia de la Nación ofrece todas sus sentencias a texto completo desde 1994, y los *sumarios*, es decir, los resúmenes de sentencias, desde el año 1863. O sea que en Internet están *todas* las sentencias desde 1863, porque si se necesita alguna antigua completa y sólo se encuentra su resumen (*sumario*) en el ciberespacio, con toda seguridad se puede consultar en los tomos papel, en la

misma sede del Tribunal. Y creo que ahora, en 2013, ya ofrecen *todas sus sentencias completas* desde 1863.

3) En pocas palabras, puedo afirmar que en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Neuquén están ocultando información porque no se pueden haber perdido los tomos de las sentencias protocolizadas desde la asunción de la jurisdicción por el Superior Tribunal de Justicia, que fue un día domingo, a las 5 de la mañana y por un asunto banal, y a esto lo comenta el Dr. Jorge Díaz García, y nos informa:

“El primer Superior Tribunal de Neuquén, fue por su integración en verdad pintoresco. Su presidente fue don Bernardo Lavayén, figura decorativa impuesta por Asmar a sugerencia de uno de los amigos de su estrechísimo círculo.

Ni don Bernardo tenía idea de leyes pese a su condición de abogado, ni tenía tampoco la menor intención de ejercer seriamente el cargo de vocal para el que había sido designado. Pero ocurría que durante el primer año de la Constitución de la Justicia Provincial, ésta no funcionó; o sea no asumió su jurisdicción, pues carecía de edificios, empleados, organización, etc.; y ésta era la tarea a cumplir por el Tribunal recién designado. Una vez cumplido este paso recién recibiría los expedientes que seguían tramitándose en el fuero federal.³⁷⁷

³⁷⁷ Pego aquí la noticia que brinda la página oficial de la Provincia del Neuquén y debemos observar que se silencia que el 07 de mayo de 1961 fue un día domingo aunque el acta, sí expresa que habilita la jornada: *“Acuerdo N° 62 – 07 de mayo de 1961. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez horas, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, con habilitación de día y hora, los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores Héctor Abel Sánchez Moreno, Atilio Jorge Palacios, Wesley V. F. De Benedetti y José J. Jonson, con la presencia del Sr. Fiscal del Cuerpo Doctor Jorge Doroteo Solana y con la presidencia de su titular Doctor Bernardo Lavayén. Abierto el acto se pone a consideración del Cuerpo el siguiente asunto: ASUNCIÓN DE LA JURISDICCIÓN PLENA: Vista la nota remitida en la fecha por el Señor Vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, en la que comunica que un vecino de esta ciudad ha sido detenido en su domicilio a las tres horas, aproximadamente, del día de hoy por orden del Señor Juez Federal a cargo del Juzgado N° 1, Dr. Jorge M. Argüello Varela, sin solicitar al Poder Ejecutivo el auxilio de la policía de la Provincia, por medio de la cual ha llevado a cabo la medida, lo que el señor Vicegobernador considera un avasallamiento a la Constitución Provincial y un desconocimiento de las facultades que la misma le atribuye, dado que se habían violado los artículos 33 y 1343 (sic) inciso 16 de ésta. Y CONSIDERANDO: Que las circunstancias expresadas revelan la inquietud del Poder Ejecutivo frente a hechos de indiscutible trascendencia en relación al desenvolvimiento normal de las instituciones y a las garantías consagradas por la Constitución Provincial, cuya primacía y mantenimiento compete especialmente al Poder Judicial de la Provincia.- Que a tales fines corresponde la asunción de la jurisdicción plena, que este Tribunal considera factible realizar de inmediato por estar prácticamente terminada*

Nadie demostraba prisa por el puntapié inicial, ni mucho menos Asmar, para quien la asunción de la jurisdicción por parte de la Justicia local le implicaba comprometer buena parte de su presupuesto, el que administraba hasta ese momento con liberal antojo.

Una circunstancia fortuita, que habría de tener imprevisibles consecuencias, fue el catalizador de la demorada medida de Gobierno.

Un amigo y paisano del Gobernador Asmar, dueño de una tienda en la calle Sarmiento, Miguel Cura, fue detenido y puesto a disposición del Juez Federal. La razón de la detención se originaba en un proceso por venta de coches robados en la ciudad de Buenos Aires y vendidos en Neuquén en los que aparecía implicado el nombrado. Asmar era amigo de sus amigos aunque no tenía muchos y hubo de demostrarlo... Un domingo en el mes de mayo de 1961 a las cinco de la mañana, más o menos, el Gobernador convocó a los vocales del Tribunal a su despacho urgiéndoles para que en ése mismo día asumieran su jurisdicción como Poder Judicial de Neuquén. Ignoro si hubo algunas objeciones por parte de los vocales, presumo que no; lo cierto es que esa fría y poca concurrida mañana el pueblo de Neuquén se enteró de que a partir de ese día teníamos Justicia local.

su organización conforme a lo expresado en el Acuerdo N° 60, del 3 del corriente mes.- Por ello, SE RESUELVE: I) Declarar organizado el Poder Judicial de la Provincia y, en consecuencia, asumir la jurisdicción plena en la misma, a partir del día de la fecha, conforme a la Constitución y Leyes pertinentes.- II) Comunicar lo resuelto al Poder Ejecutivo, a la Honorable Legislatura de la Provincia y a la Excm. Cámara Federal de Bahía Blanca, esta última a los efectos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 14.408.- III) Decretar feria judicial por el término de 20 días hábiles a los fines de la recepción y distribución de expedientes, legajos, registros, actas, documentos y efectos correspondientes a las causas pendientes que se transfieran por los juzgados federales a la justicia provincial.- Durante la feria ordenada quedará suspendido el funcionamiento de los tribunales letrados y el curso de los términos judiciales, salvo en lo relativo a los asuntos urgentes especificados en el artículo 64 de la Ley N° 17.- IV) Designar para la atención de los asuntos urgentes mencionados en el apartado anterior a los siguientes magistrados y funcionarios: Vocales del Tribunal Superior de Justicia: Doctores Atilio Jorge Palacios, Wesley V. F. De Benedetti y José J. Jonson, actuando como presidente interino el nombrado en primer término; Fiscal y Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes del mismo tribunal, al Doctor Jorge Doroteo Solana, Juez de Primera Instancia del Neuquén, al Señor Agente Fiscal Doctor Horacio Marciano Isaac Remigio Ahumada, hasta tanto se haga cargo de sus funciones el Doctor Guillermo Augusto Correa; Agente Fiscal y Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes de Primera Instancia de esta ciudad al Doctor Felipe Álvarez Yofre; Juez de Primera Instancia de la ciudad de Zapala al Doctor Julio Humberto Andino; Agente Fiscal y Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes, de la misma circunscripción, al Doctor Benjamín César Torres.- Los Secretarios y Empleados deberán concurrir en su totalidad.- Con lo que se dio por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación firman los magistrados presentes.

No hubo columna de humo blanco ni palabras rituales como las de “...PAPA HABEMUS...”; pero Neuquén contaba ya con las garantías de su propia administración de justicia.

El propósito perseguido por Asmar era bien claro: Quería sacarle al Dr. Argüello el caso Cura, porque conociendo la arbitrariedad con que aquél se manejaba, “...al pobre Miguelito...” le esperaba un largo encierro.

Digo que la decisión del Tribunal de asumir en forma tan sorpresiva e insólita, un día domingo sin previa noticia de nadie, habría de traer funestas consecuencias para su propia conservación, pues el episodio intrascendente en sí, causó su pequeño escándalo.

Todo el mundo comentó que la actitud del Tribunal había sido desembozadamente servil hacia el Poder Ejecutivo y hasta creo que el Colegio de Abogados, cosa insólita, tuvo el arresto de formular alguna tímida crítica.

Se decía que el Tribunal había asumido la jurisdicción en chancleta y salto de cama, (recuérdese la hora de la convocatoria a la Casa de Gobierno) y que con esa muestra de obsecuencia, la Justicia no ofrecía ninguna garantía de independencia en el futuro...”

4) Incluyo la anécdota anterior para que el lector compare a esos jueces que asumen su jurisdicción presurosamente un día domingo para poder liberar a un amigo del Gobernador, con la valía de Carlos Ramón Arias que como vocal del Superior Tribunal de Justicia se jugó entero por la legalidad y la majestad de la justicia sin importarle las consecuencias que tendría para sí esas decisiones suyas y fueron dos: 1) Vetó la candidatura de Felipe Sapag para Gobernador; y 2) Elegido Felipe Sapag por el pueblo del Neuquén, juzgó que su elección había sido fraudulenta.

5) Las negativas del Superior Tribunal de Justicia de estas dos sentencias no tienen mayor importancia porque tenemos las pruebas de que sí existieron y resultan verdaderamente ejemplares por el sentido de justicia del voto de Carlos Ramón Arias en cada una de las dos.

6) No puede dudarse que sí existieron ambas sentencias porque a la primera la comenta el Dr. Jorge Díaz García en su libro; y a la segunda la resume en lo esencial el diario “Río Negro”, incidentalmente, al brindar la noticia del nombramiento de Carlos Ramón Arias como el nuevo Juez Federal

de Neuquén. Ya vimos la primera, y ahora conoceremos este segundo resolutorio de Carlos Ramón Arias que es importante porque pone las cosas en su lugar y exhibe la trampa que utilizó Felipe Sapag para ganar la elección al Dr. Ángel Nicanor Romero, porque utilizó los vehículos oficiales de la Provincia con fines electorales y tomó como propios los símbolos partidarios de su oponente; lo que Carlos Ramón Arias tuvo por probado y así lo juzgó, como integrante del Tribunal Electoral que debía aprobar o desechar los resultados del acto eleccionario que ungió a Felipe Sapag como Gobernador.

Precisamente, al comunicar la designación de Carlos Ramón Arias como nuevo Juez Federal de la Provincia del Neuquén, el diario “Río Negro”³⁷⁸ de General Roca, Provincia de Río Negro, incluyó una apretada síntesis de su biografía y nos informa este antecedente institucional que muestra los quilates de Carlos Ramón Arias como juez, máxime en su caso, porque se jugó su puesto y no estaba en edad de jubilarse todavía, pues tenía 59 años.

La noticia periodística lo expresó así: *“Realizadas las elecciones del 11 de marzo de 1973, como integrante de la Junta Electoral, sostuvo que debía calificarse la elección de referencia conforme con el inciso d) del artículo 68 de la Constitución de la provincia. En el fallo respectivo, se expidió por la invalidez del acto electoral, al que calificó de fraudulento de “nuevo tipo”, al sostener que el partido triunfante, desde el gobierno había utilizado vehículos oficiales con fines electorales y usado el nombre del líder adversario como propio, venciéndolo por esos medios. Resuelto que los jueces debían contar con el acuerdo de la Legislatura del Neuquén, le fue denegada, con el solo voto de la mayoría, por cuyo motivo cesó como juez (del Tribunal Superior de Justicia).”*³⁷⁹

7) Me propuse encontrar esta sentencia completa y dirigí un mail al Superior Tribunal de Justicia del Neuquén, pero me informaron que esa sentencia no estaba. Entonces me comuniqué telefónicamente con el diario Río Negro. Me conectaron con una señora muy amable, amabilísima, que se desempeña en el archivo del matutino citado y cuyo nombre es Ana María Alonso. Ella es Bibliotecaria de profesión y se llama Ana María Alonso, y es Jefa

³⁷⁸ Publicado el miércoles 10 de abril de 1974.

³⁷⁹ Puede verse esta publicación en página 449.

de Archivo y Biblioteca del Diario Río Negro en General Roca, Provincia de Río Negro. Me dio el mail de su sección en dicho diario y pude dirigirle un mensaje en el que le expliqué lo que me faltaba y al cabo de un par de días -esto fue extraordinario y magnífico- recibí una imagen de la página de tal diario en la que se publicó la sentencia completa, que aquí transcribo literalmente:

General Roca, 26 de abril de 1973.³⁸⁰

Acuerdo de la Junta Electoral neuquina - Insólito debate político en su seno

El comentarista comienza ofreciendo un resumen y luego inserta los argumentos de los jueces. Dice en un apartado: *NEUQUÉN (AN) Tomó estado público el texto del acuerdo extraordinario número 16, celebrado entre los integrantes del Juzgado Electoral local el pasado 18 de abril, a partir de las 19, en ocasión de tratarse entre otros temas, la validez de los comicios realizados en la provincia. En esa oportunidad, luego de deliberarse sobre el reemplazo del concejal fallecido Carlos J. Sobich, el Dr. Carlos R. Arias,³⁸¹ integrante de la Junta Electoral, planteó al cuerpo la invalidación total de los comicios con diversos argumentos. Esta posición, luego de ser considerada, fue rebatida por los demás integrantes de la Junta, los doctores Benigno F. Fernández (presidente), Carlos M. Rosso, José Ángel Reguero y Juan José Aldao, por lo que resolvió, finalmente, la validez de los comicios neuquinos del 11 de marzo y del 1 y 15 de abril pasados. Por ser de interés, damos a conocer el texto completo de las discusiones.*

LOS ARGUMENTOS DEL DOCTOR ARIAS

Según las actas: El doctor Arias propone se ponga a consideración de la Junta la validez de los comicios realizados el 11 de marzo, y 1 y 15 de abril. Se resuelve considerar la validez del acto electoral, el que es puesto a consideración.

El doctor Arias manifiesta:

“La Junta ha conocido las expresiones vertidas por el apoderado del partido Movimiento Popular Neuquino doctor Jorge

³⁸⁰ Entre las imágenes está la página de este ejemplar del diario Río Negro del 26 de abril de 1973.

³⁸¹ Por un evidente error de imprenta el comentarista dice “Carlos D. Arias”, lo que corrijo.

Doroteo Solana, en el expediente de personería de ese partido que textualmente, dice: «...pero no puedo menos que citar el caso de nuestra candidata por Tricao Malal, doña Eberilda Riquelme, a quien tratamos de localizar en estos días en helicóptero....» Es sabido que en la provincia existe un sólo helicóptero; el de ella El uso de elementos oficiales o el dinero del Estado ha sido considerado por todos los autores y en todos los tiempos como fraude electoral. A título de ejemplo puede verse en Omeba, en la palabra «sufragio»: El uso de ese helicóptero ha implicado un gasto público seguramente y prueba acabadamente el hecho confesado por el partido triunfante en la elección, razón suficiente para que toda ella se declare fraudulenta pues sería ilógico e imposible que se probaran todos y cada uno de los hechos de apoyo oficialista que los partidos han denunciado durante la campaña. Siendo el partido triunfante el beneficiario de tal ayuda oficial, estimo el hecho suficiente para que se declare la invalidez del acto electoral. Debo agregar, sin embargo, que por noticias aparecidas siete días antes de la segunda vuelta, el intendente de la ciudad de Neuquén redujo el horario de ciertas dependencias municipales a pedido del intendente electo, noticia que no fue desmentida y que acredita suficientemente la ayuda oficial al partido triunfante. Debo agregar que después de la sanción del escrutinio provisorio en la mesa electoral, que imposibilita prácticamente todo fraude en el conjunto de votos, o los que hasta ahora conocidos como el volcado de padrones o el fraude postal, no hay ninguna maniobra fraudulenta que revista mayor importancia que el uso de bienes o dineros públicos o el apoyo del gobierno a un partido determinado, hecho denunciado en esta campaña y, que, entiendo, la Junta no puede ignorar. Además de ello, en esta elección se ha presentado un nuevo tipo de fraude, al que ni siquiera Adolfo Alsina recurrió. El escrutinio de la primera vuelta, que denuncia un 7 % y un 7,5 %, en cifras redondas, para los votos en blanco y anulados, denota por sí mismo y es imposible ignorarlo, que el electorado en gran parte actuó confundido. Acoto que en el resto del país los votos en blanco y anulados acusaron cifras muy inferiores. Esa confusión del electorado y este fraude de nuevo tipo a que aludo responden a la apropiación del nombre del general Perón por

parte del Movimiento Popular Neuquino. Resulta evidente que, tras usar el nombre de Perón, nadie en el Movimiento Popular Neuquino, lo votó; pues la cifra del escrutinio del Frente de Liberación Nacional son en cifras redondas, idénticas (veintiún mil y pico) para presidente, gobernador y diputados provinciales. Es de pública notoriedad que si Cámpora no resultaba electo; Perón, en los umbrales del procerato, no volvería a su patria. Iba a ocurrirle lo que a los dos más grandes argentinos, San Martín y Rosas: Así, pues, el uso de su nombre y aun de un afiche en que se lo ve al general dándole el brazo al señor Elías Sapag con motivo de una entrevista celebrada en Madrid de la que después dijera Perón que se lo había querido sobornar, resulta, a mi entender, fraude que invalida la elección aunque nunca hasta ahora se haya visto cosa semejante. Resulta cosa extraordinariamente curiosa que el peronismo y sus aliados hayan ganado en todo el país salvo en dos provincias, en las que el apoyo oficial se sumara al uso e invocación del nombre de Perón: Santiago del Estero, con el Frejuli y Neuquén, con el MPN. Se vio, aun así, por ejemplo, en la rotonda de Cutral Co, un enorme letrero que dice: “Vote a Perón y Sapag” y así en todos los lugares donde viven pobres. Quiero, además, hacer notar una antinomia .que estaba superada en el país y que ha renacido en Neuquén. El «peronismo y antiperonismo». La pureza del sufragio es imprescindible tanto para la democracia cuanto para el régimen republicano de gobierno. En cuanto a este último, que las autoridades se alternen; con lo que el oficialismo y la ayuda a un partido afectan, en esencia, esa forma republicana. La pureza del sufragio, cualquiera sea la causa que lo perturbe, ha sido sostenidamente reiterada como imprescindible para que exista tal régimen republicano. Como (lo juzgó) la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por ejemplo, en el caso “Larrañaga”.

Hago presente que el fraude o simulación en el acto electoral invalida la elección solamente cuando triunfa quien lo realiza o a favor de quien estaba dirigida. Por esta razón voto para que se invaliden las elecciones para gobernador y vicegobernador, diputados provinciales y las municipales, donde ha triunfado el Movimiento Popular Neuquino; por último, como ha habido alguna vez excusaciones en la Junta por

razones de parentesco, hago presente que voto así porque lo hago contra la diputación obtenida por mi hijo, con quien me llevo admirablemente bien. No niego a Cristo como Pedro ni me lavo las Manos como Pilatos” - finalizó diciendo el doctor Arias.

OPINIÓN DE LOS DEMAS INTEGRANTES

Los demás integrantes, de la Junta Electoral fueron breves en sus consideraciones. Siempre según las actas, el doctor Rosso, expresó: *“Que las consideraciones formuladas por el vocal, doctor Arias, son absolutamente extemporáneas y carentes de juridicidad. En lo primero porque los reparos legales debieron efectuarse en el momento oportuno, cosa que, por cierto, no ha ocurrido. En lo segundo, por cuanto la junta Electoral no puede tomar en cuenta: una manifestación contenida en un escrito que tiene más las características de una broma que de un hecho real. Así que tampoco la Junta pueda hacerse un mero receptáculo de versiones periodísticas que no han sido denunciadas concretamente.*

Si alguno de los representantes legales de los partidos políticos los hubiera estimado suficientemente serios, tenía todos los recaudos legales para solicitar la investigación del hecho. En cuanto a la disquisición filosófica-política es totalmente ajena al hecho que se está considerando. Voto, pues, para que se apruebe el acto electoral realizado los días marzo 11, abril 1 y 15, del corriente año.”

Por su parte, el doctor José Ángel Reguero , manifestó: *“Atento la objetividad y .prescendencia que caracteriza la función de los jueces y no resultando que ante esta Junta Electoral se hayan presentado impugnaciones que hagan a la validez de los actos electorales realizados en esta provincia los días 11 de marzo, 1 y 15 de abril, para elegir a sus autoridades constitucionales y resultando de los testimonios de actas remitidos por la Junta Electoral Nacional, al manifestar que las elecciones realizadas el 11 de marzo pasado, fueron absolutamente normales, sin impugnaciones o quejas en el desarrollo del acto electoral, como asimismo que la constitución y el funcionamiento de las mesas electorales fueron correctas, normalidad que se repitió en las elecciones del 15 de abril del corriente año, voto porque se declaren válidos los actos electorales realizados el 11 de marzo, 1 y 15 de abril del corriente año”.*

El doctor Juan José Aldao, expresó: *“Coincido con la argumentación formulada por el doctor Reguero. Entiendo que cabe declarar la aprobación y validez de los actos comiciales cumplidos. Lamento disentir con el doctor Arias en cuanto a la impugnación formalizada en razón: 1º) que a la Junta corresponde decidir sobre la legitimidad del acto y no a las cuestiones que puedan afectar a la moral política desde un determinado punto de vista; 2º) aprobados, oficializados los partidos, la conducta de estos y el juicio de esa conducta resulta resorte exclusivo de la ciudadanía el no permitirlos; 3º) no podemos entrar a juzgar a los gobernantes y funcionarios sin imputaciones oportunas y concretas sobre su proceder y en cuanto afecta el proceso electoral. Finalmente, las impugnaciones tienen su procedimiento previsto y esta Junta ha resuelto todas las debidamente planteadas a la brevedad sin haber quedado pendiente, de resolución ninguna hasta este acto”*.

Finalmente, el doctor Benigno F. Fernández manifestó: *“Adhiero a las manifestaciones de los doctores ROSSO, Reguero y Aldao y como ellos me pronuncio por la validez total de los actos electorales realizados en la provincia los días 11 de marzo, 1 y 15 de abril, tanto para las elecciones nacionales como provinciales, sin entrar en otras consideraciones que, estimo, son excluidas con la objetividad de los integrantes de esta Junta, que tenemos, como jueces de derecho. La validez de estos actos electorales no han sido impugnados en momento alguno por los apoderados de los partidos políticos actuantes y por el contrario, como señala la Junta Electoral, la corrección de tales actos fue absoluta. Agréguese que funcionaron la totalidad de las mesas, además, como vocal de la Junta Electoral Nacional he tenido la oportunidad de revisar la totalidad de la documentación correspondiente a los actos electorales indicados y he podido comprobar que en ninguna de las actas correspondientes a los actos cumplidos en las distintas mesas que funcionaron en la provincia, se menciona alguna impugnación de parte de los apoderados como la que ha señalado el doctor Arias”*.

Por mayoría, después de esta discusión, se resolvió la validez de los comicios en la provincia del Neuquén. Y aquí concluye la publicación del diario Río Negro.

Esta sentencia merece un comentario. En primer lugar debo señalar que el diario Río Negro en su resumen informa que la posición del Dr. Carlos

Ramón Arias fue “*considerada*” y “*rebatida*” lo que no es cierto. En ningún momento los restantes jueces “*consideran*” las alegaciones de Carlos Ramón Arias y mucho menos las “*rebaten*”. Lo afirmo y reafirmo porque “*considerar*” es *pensar, meditar, reflexionar algo con atención y cuidado*, como lo define la Real Academia Española,³⁸² y los restantes jueces no prestaron ninguna atención a la exposición de Carlos Ramón Arias. Y como no se hicieron cargo de sus dichos, tampoco pudieron *rebatirlos*, en el sentido que define la Real Academia Española.

Además hay un punto que se me presenta realmente insólito, como bien tituló el diario Río Negro. En todo asunto judicial debe existir antes de la sentencia, el dictamen Fiscal. Si los apoderados de los partidos no dijeron nada de las anomalías que manifestó Carlos Ramón Arias, debió ser necesariamente, obligatoriamente, el Ministerio Público Fiscal el que debía impulsar la nulidad de estos comicios. Los jueces no mencionan para nada el dictamen Fiscal; tampoco el diario Río Negro, pero debió existir. Queda este punto pendiente de algún neuquino que quiera apersonarse ante el Superior Tribunal de Justicia y requerir el antecedente oficial de este entuerto.

Pero no puedo dejar de decir que en esta noticia vemos cómo actuaban los Sapag en Neuquén utilizando métodos impropios en las elecciones y perjudicando a sus adversarios políticos, como lo demuestra Carlos Ramón Arias en sus dos decisiones jurisdiccionales, a saber:

La primera de ellas, que decide que Sapag no puede presentarse porque era Gobernador y no había transcurrido un período completo desde su renuncia al cargo, resultando improcedente y arbitraria la decisión de sus pares que definieron el desempeño del cargo de Interventor como si se tratara de una cosa absolutamente diferente del cargo de gobernador que prevé la Constitución de la Provincia, sin tener en cuenta que ejerciendo el cargo de Jefe del Estado Provincial, sea como Interventor o Gobernador, *materialmente* es el mismo desempeño ejecutivo, aunque como Interventor no tiene control del poder legislativo, porque no existe en su caso; y haber decidido aquellos jueces que Sapag podía ser candidato para las elecciones democráticas de 1973 fue una

³⁸² Estas definiciones pueden verse en Internet, en la página de la Real Academia Española.

decisión arbitraria por dónde se la mire, y explicaré por qué es arbitraria dicha sentencia.

Dice la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“...tiene establecido que las decisiones judiciales que omiten considerar las cuestiones oportunamente propuestas por las partes y conducentes para la decisión del juicio, carecen de fundamento suficiente para sustentarlas y deben ser dejadas sin efecto³⁸³.

Nos enseña el Dr. Palacio:

“...la Corte ha suministrado conceptos genéricamente definitorios de la arbitrariedad expresando, v. gr., que ésta es atribuible a las sentencias que aparecen “determinadas por la sola voluntad del juez”³⁸⁴, adolecen de “manifiesta irrazonabilidad”³⁸⁵ o de “desacierto total”³⁸⁶. Asimismo, desde que ese tipo de anomalías es incompatible con la garantía de la defensa en juicio, la Corte ha dicho “que la exigencia de que las sentencias judiciales tengan fundamentos serios reconoce raíz constitucional³⁸⁷, agregando, en sentido positivo, que es condición de validez de los fallos judiciales que ellos configuren conclusión razonada del derecho vigente, con particular referencia a las circunstancias comprobadas de la causa³⁸⁸. Por aplicación del criterio precedentemente enunciado la Corte ha descalificado por arbitrariedad a sentencias que: ...3º) omiten pronunciarse sobre cuestiones oportunamente planteadas por las partes y conducentes para la resolución del caso³⁸⁹.

Es evidente, pues, que haber habilitado la candidatura de Felipe Sapag en 1973 para ser nuevamente gobernador, habiéndolo sido en el período

³⁸³ Fallos, 234:307; 247:11; 251:518; 255:132; y otros, citados por Augusto Mario Morello, Gualberto Lucas Sosa y Roberto Omar Berizonce, en su obra: “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación”, Tomo I, Capítulo X, número 58, pag. 162, editorial Librería Editorial Platense, - Abeledo Perrot, Bs. As. 1969.

³⁸⁴ Fallos, 238:23.-

³⁸⁵ Fallos, 238:566.-

³⁸⁶ Fallos, 242:179.-

³⁸⁷ Fallos, 236:27; 240:160; 247:263.-

³⁸⁸ Fallos, 238:550; 244:521 y 523; 249:275; 250:152; 256:101; 261:263; 268:266; 269:343 y 348. Estas citas de la presente nota y las cuatro precedentes corresponden a la obra del Dr. Lino Enrique Palacio: “Derecho Procesal civil”, Tomo V, Actos Procesales, Cap. XLIII, parágrafo 573, letra b) pags. 193/194. Editorial Abeledo Perrot, Bs. As., año 1979.- El subrayado es mío.-

³⁸⁹ Fallos, 241:405; 245:416; 247:111, entre varios otros. Texto y fallos citados por el Dr. Palacio, ob. cit. en nota anterior, mismo tomo, capítulo y parágrafo, letra c) N° 3º), pag. 195.-

inmediato anterior, fue una decisión arbitraria, dictada en contra de los principios y disposiciones literales de la Constitución de la Provincia del Neuquén que lo prohibía, es decir fue dictada *contra legem*.³⁹⁰

Fue arbitraria tal decisión porque los jueces se fundamentaron sólo en su propia voluntad, sin recurrir en ningún momento al derecho vigente, con particular referencia a las circunstancias comprobadas de la causa.³⁹¹ Los jueces forzaron la interpretación de la Constitución de la Provincia para dar a Felipe Sapag lo que no era suyo,³⁹² porque haber juzgado que el desempeño inconstitucional como Interventor no es igual al desempeño constitucional de gobernador, para darle la posibilidad de ser nuevamente candidato es tergiversar y corromper la Constitución de la Provincia que lo prohibía. Máxime es así, porque el Gobierno dictatorial del General Onganía llegó al exceso de designar “Gobernadores” y no “Interventores”; es decir que a Felipe Sapag lo designó *Gobernador de la Provincia del Neuquén* y no *Interventor*; y si formal y realmente no son iguales estos dos cargos lo es porque el Interventor no tiene el control de la Legislatura; es decir, es un Interventor o gobernador tiránico, que sí, ejerce positivamente el poder ejecutivo, que es lo que había que analizar en este asunto, preguntándose los jueces si Felipe Sapag, como Interventor designado por el Presidente *de facto* General Onganía, ejercía o no ejercía la función ejecutiva,³⁹³ lo que los jueces neuquinos no se preguntaron y no

³⁹⁰ Una decisión jurisdiccional *contra legem* es la que se opone literalmente a la ley. Véanse los ejemplos que expongo en página 294.

³⁹¹ Ídem nota al pie n°388.

³⁹² Debe concebirse la justicia como la *perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo*, tal como lo definieron Aristóteles, Ulpiano y Santo Tomás de Aquino,^(a) pero nunca jamás a la inversa, porque esto último sería una tremenda injusticia y la sentencia que la otorgara, resultaría ilegal y arbitraria y dictada *contra legem*.^(b)

(a) Citado por el Dr. Werner Goldschmidt en su obra INTRODUCCIÓN FILOSÓFICA AL DERECHO, párrafos N° 400 y 405, páginas 382/389, editorial Depalma, Ciudad de Buenos Aires, 1978.

(b) Véase su definición en los dos párrafos precedentes.

³⁹³ Debemos tener presente que en el Estado, el poder político es verdaderamente uno solo, pero en el derecho constitucional moderno y contemporáneo nadie reconoce la legitimidad de la existencia de un sólo órgano que reúna todo el poder, o como dice el Dr. Germán J. Bidart Campos:^(a) “... adoptar todas las decisiones o en términos más simples, legislar, administrar y juzgar... Lo normal es, entonces, que de un modo o de otro la voluntad del estado no sea la voluntad de un hombre solo, ni de varios hombres componiendo un órgano único, a cargo de todas las funciones del poder.” Justamente, a raíz de las críticas al abuso del poder, se teorizó la “división del poder” desde Aristóteles (“no es justo dejar el poder en manos de uno solo”). Nos sigue enseñando el Dr. Bidart Campos: “... la expresión división de poderes no es feliz. El poder

analizaron y por ello, su sentencia fue arbitraria, en el sentido que acuerda la Corte Suprema de Justicia de la Nación al término.

En cuanto a la segunda sentencia de Carlos Ramón Arias, esto es, el fraude electoral producido que papá expone en detalle, votando sus pares por la validez de la elección pero sin analizar los puntos exhibidos por Carlos Ramón Arias y, sobre todo, sin haber dispuesto la obligatoria vista al Ministerio Público Fiscal por los graves hechos denunciados, cabe decir:

Estos jueces manifestaron -también arbitrariamente- que los apoderados de los partidos opositores nada habían expresado, pero si esos hechos ilícitos se habían hecho públicos en los diarios de la zona, debían ser investigados forzosamente por el Poder Judicial, actuando de oficio, si los apoderados de los partidos, por incompetencia o vaya a saberse por qué, nada denunciaron. Máxime es así, porque el voto del Dr. Rosso menciona un escrito que

Es evidente que lo se expone allí es cierto porque Felipe Sapag había sido Gobernador elegido por el Gobierno Militar hasta unos pocos meses antes de las elecciones de 1973 y había renunciado a tal cargo *de facto* para poder presentarse como candidato a Gobernador constitucional, pero permanecieron en el Gobierno todos sus colaboradores y con ellos fue sencillo utilizar los vehículos oficiales a favor del Movimiento Popular Neuquino en el acto eleccionario. En cuanto al uso del nombre de Perón y el de Eva Perón y de sus figuras como propios, es evidente que confundió a muchos peronistas y sólo con esos medios fraudulentos Sapag logró vencer a su adversario justicialista, el

del estado es uno solo, lo que se divide no es el poder, sino las funciones del poder; o dicho mejor, se separan, se distinguen... c) debe distinguirse la función y la competencia; siendo el poder uno solo, se descompone en funciones..." (b) Sobre este punto también se pronunció S. S. Juan XXIII, diciendo: "...Consideramos... que corresponde a las exigencias más íntimas de la misma naturaleza del hombre una organización jurídico-política de las sociedades humanas que se funde en una conveniente división de los poderes, en correspondencia con las tres funciones específicas de la autoridad pública... es razonable pensar que esto constituye un elemento de garantía y de protección a favor de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes..." (c)

(a) "El Derecho Constitucional del Poder", T. I Cap. III.- n° 20, pag. 28, Editorial Ediar, Ciudad de Buenos Aires, año 1967.

(b) "Derecho Constitucional", T. I Cap. X, n° 10 y 13, páginas 699 y 703. Las tres funciones son: ejecutiva, legislativa y judicial.

(c) Encíclica "Pacem in Terris" de S. S. Juan XXIII, N° 67.

Dr. Ángel Nicanor Romero, como juzgó con valentía e independencia republicana Carlos Ramón Arias.

17.6. Cesantía de Carlos Ramón Arias en 1973

Tal como informa el diario “Río Negro“, la Legislatura de Neuquén, con el sólo voto de los legisladores del Movimiento Popular Neuquino, negó el acuerdo constitucional para Carlos Ramón Arias, aunque no informa que tampoco acordó el acuerdo al Dr. Felipe Álvarez Yofre, Fiscal del Superior Tribunal de Justicia porque se había expresado, en un meduloso dictamen constitucional, que Felipe Sapag no podía ser candidato a Gobernador en marzo de 1973; y tampoco informa que sí se les dio acuerdo constitucional a los Dres. José Ángel Reguero, Omar Sosa Luengo y Benigno Fernández que habían producido el voto mayoritario que juzgó la legalidad de la elección.

La nueva integración del Superior Tribunal de Justicia nos la informa el Dr. Jorge Díaz García: *“Los funcionarios salientes fueron remplazados por los jueces de primera instancia Dres. Carlos M. Rosso y Marco César Davel, y la Fiscalía por el Juez en lo Penal Dr. Dante Virgilio Homero Lizasoain. El Gobernador premiaba en estos ascensos la colaboración prestada sin retaceos al Poder Ejecutivo en su momento por los doctores Lizasoain y Rosso”*.

Otras palabras huelgan...

17.7. Carlos Ramón Arias se integra al estudio de *Chango*

Desde su cesantía, y durante un año, papá se integró al estudio jurídico de *Chango*, que estaba entonces ubicado en calle San Martín N° 546 de la ciudad de Neuquén, con teléfono 3766. En la misma casa, debieron instalarse Carlos Ramón Arias, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias y sus dos hijos menores: Pedro Antonio y María Fátima, porque al cesar como Juez, Arias debió entregar también la vivienda que ocupaba, propiedad de la Provincia y a él cedida en comodato para que la habitara junto con su familia, mientras permaneciera como vocal del Superior Tribunal de Justicia.³⁹⁴

³⁹⁴ Aquí deberíamos recordar los conocidos casos de ex funcionarios que demoran en demasía la devolución de la casa que ocupaban por el cargo que desempeñaban. Fue muy conocida y criticada la permanencia de un ex Secretario General de la CGT en la sede del tal organismo, por muchos años después de perder tal cargo.

Durante ese tiempo colaboró mucho con nosotros, enseñándonos. *Chango* no estaba casi nunca, porque había sido elegido legislador provincial por el Justicialismo, y lo digo así porque en Neuquén su Constitución establecía entonces una única Cámara de Representantes. No sé cómo lo es ahora.

17.8. Otra opinión política certera de Carlos Ramón Arias

Todos recordamos la asunción como Presidente de Héctor José Cámpora y la inmediata liberación de los guerrilleros que habían sido encarcelados durante el proceso militar de los Generales Juan Carlos Onganía, Roberto Marcelo Levingston y Alejandro Agustín Lanusse.

Fue el 25 de mayo de 1973, la noche del mismo día de comenzar su mandato el Dr. Cámpora. Estábamos con papá viendo y escuchando por televisión estas noticias y comentó Carlos Ramón Arias: *“Esto es una gravísimo error. Liberan a los presos condenados por tribunales que podían pasar de ilegítimos, sí, porque la organización de la Cámara Federal en lo Penal para juzgar a los acusados de terrorismo sonaba a las ‘comisiones especiales’ prohibidas por nuestra constitución nacional. Pero en sus juicios los guerrilleros tuvieron la oportunidad de defenderse y ninguno recibió una condena de muerte; pero en cuanto regresen los militares al poder no dispondrán juicios para determinar si son culpables o no, sino que los asesinarán en donde los encuentren.”*

Claro está, Carlos Ramón Arias no justificó nunca jamás el terrorismo de Estado ni los terribles excesos en que incurrieron los militares desde 1976 y en adelante, deshonrando sus uniformes; y Carlos Ramón Arias siempre los criticó con todas sus energías, máxime porque apresaron y torturaron a su hijo mayor, *Chango*. Hoy se conocen más atrocidades de ese período negro de nuestra historia y parece mentira escuchar que arrojaban a sus víctimas adormecidas desde aviones al Río de la Plata o al mar. Esto es alevoso y no podrá justificarse nunca jamás.

La opinión de Carlos Ramón Arias que transcribí no es en absoluto un apoyo a la política absolutista jacobina de Jorge Rafael Videla, sino la descripción muy anticipada de los hechos trágicos que ocurrirían después de aquella liberación masiva de guerrilleros y también de presos comunes, que aprovecharon el desconcierto para huir y esto fue lamentable porque una cosa

es liberar a presos políticos y otra muy distinta es dejar libres a personas violentas, asesinos, violadores de niños, etcétera.

17.9. El retorno a la Patria de Juan Domingo Perón

Como se sabe por todos, el 20 de junio de 1973 estaba previsto al regreso a la Argentina de Juan Domingo Perón y se dispuso su presencia en un lugar de la Autopista Riccheri que une el Aeropuerto de Ezeiza con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todos los autores citan este evento como de enfrentamiento político entre la derecha y la izquierda,³⁹⁵ pero Carlos Ramón Arias lo veía como una fiesta popular notable de la mayoría del pueblo y fue eso: Una fiesta. Esto así, porque los asesinos, los que disparaban a mansalva y ocultándose, fueron los menos.

Viajamos desde Neuquén el 19 de junio de 1973 instalándonos en el departamento de *Cornelita* y al siguiente día nos levantamos muy temprano y nos dirigimos en tren al lugar de la convocatoria, pero debimos caminar el bastante largo trayecto final. Estábamos allí Carlos Ramón Arias y sus hijos: Carlos Alberto Francisco (*Chango*) y Alberto José y otros cuatro millones de personas entusiastas por participar en ese evento histórico.

En camino hacia el enorme palco nos encontramos con un grupo de concurrentes con un estandarte que los identificaba como salteños; Carlos Ramón Arias posó entre ellos y yo pude filmarlo en Súper 8 junto a sus comprovincianos. Anduvimos un buen rato y advertimos que era imposible acercarse más, lo que fue una ventura porque desde el palco estaba produciéndose un cruento enfrentamiento. Nos acercamos sí, un poco más, *Chango* y yo, pasando entre la numerosísima gente agolpada sobre la Autopista y pudimos escuchar, a lo lejos, los estampidos de armas de fuego y ver las ambulancias que levantaban a los heridos y hacían tronar sus sirenas. Al observar esta situación detuvimos nuestra marcha hacia el enorme palco levantado allí, regresamos sobre nuestros pasos y nos reunimos otra vez con Carlos Ramón Arias. Desde donde estábamos, bastante atrás del palco, ni siquiera se escuchaban los tiros; toda la multitud, en ése lugar, estaba

³⁹⁵ Esta división política entre izquierdas y derechas es artificiosa. A su respecto, véase el pensamiento de Ortega y Gasset y del Dr. Germán Bidart Campos en páginas 441 y 442, respectivamente.

distendida, esperando la llegada y el discurso de Juan Domingo Perón, que nunca se produjeron.

Al atardecer se anunció por los parlantes que Perón había arribado a la Argentina pero que no se presentaría allí y se invitaba a todos los asistentes a retirarse hacia sus hogares en los trenes dispuestos. Fue una inmensa marea humana que comenzó a desandar la distancia que los separaba de la estación ferroviaria cuyo nombre no recuerdo. Allí tomamos uno de los trenes gratuitos y regresamos, a la ahora Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desanimados y frustrados por los intolerantes enfrentados a tiros, estúpida y salvajemente. Con *Cornelita* decidimos ir a visitar a Dolores Susana (*Lola*) y a su esposo, Enrique Américo Kurtz (*Corcho*), en su departamento en calle José Manuel Estrada, en Olivos, Provincia de Buenos Aires, que nos habían invitado a cenar. En su casa escuchamos el discurso en procura de paz que por televisión pronunció Juan Domingo Perón, pero ésa es otra historia.

Al día siguiente, regresamos a Neuquén para continuar con nuestras vidas provincianas, muy lejos de las intolerantes derechas e izquierdas en Buenos Aires, muy enemigas entre sí. Pensando en esta lucha cruel y sangrienta en Ezeiza, Carlos Ramón Arias recordó las palabras de Ortega y Gasset, de su prólogo para los franceses, en su obra *“La rebelión de las masas”*: *“Ser de la izquierda es, como ser de la derecha, una de las infinitas maneras que el hombre puede elegir para ser un imbécil: ambas, en efecto, son formas de la hemiplejía moral. ...la persistencia de estos calificativos contribuye a falsificar más aún la realidad del presente, como lo demuestra el hecho de que hoy las derechas promueven revoluciones y las izquierdas proponen tiranías”*.

Por esto mismo, el Dr. Germán J. Bidart Campos nos brinda hoy una análisis jurídico que merece ser incluido aquí: *“Una internación en el mapa ideológico nos coloca ante el uso y la presencia de tres categorías bastante imprecisas: la derecha, la izquierda, y el centro. Tal localización parece sugerir dos extremos: derecha e izquierda, y un punto medio —como si dijéramos de equilibrio o equidistancia— que está entre aquellos extremos: el centro. Todo es muy convencional, porque derecha e izquierda apuntan a diestra y siniestra de algo que las sitúa y ubica a ambos costados. ¿Y cuál es ese algo? (a) Por eso, las tipologías que convencionalmente hablan de ideas, de partidos o de líneas políticas de derecha, de izquierda, y de centro,*

*proponen una clasificación difícil de verificar en la realidad, según cuál sea el punto de referencia que se tome para situar las posiciones que insinúan aquellas denominaciones(b) ... Cuando a la derecha se la identifica como “conservadora”, en antítesis con la izquierda, es preciso de antemano conocer asimismo cuál es el momento histórico en que la imputación se formula, porque puede ocurrir que lo que se quiera “conservar” no sea la situación existente, sino otra cosa que en el tiempo histórico se da por extraviada o inexistente, con lo que más que conservar se trata de reconquistar, o de recuperar, o acaso de adquirir. Igual ocurre con la izquierda, que en el mundo capitalista viste hoy imagen de cambios profundos, pero que en la Cuba de Fidel Castro quiere retener todo lo alcanzado en tres décadas de ejercicio del poder...”*³⁹⁶

Vemos que Carlos Ramón Arias tenía un concepto muy claro de todo este *quid* ideológico, y llama la atención que los políticos de hoy lo ignoran o pretenden ignorarlo.

18. Carlos Ramón Arias, Juez Federal de Neuquén

El 10 de abril de 1974 y en atención a sus antecedentes positivos de hombre de bien y abogado más que ilustrado en derecho, el Dr. Carlos Ramón Arias fue designado Juez Federal de Neuquén, con acuerdo del H. Senado de la Nación.³⁹⁷

Para que comprendamos la magnitud de la labor que tomaba a su cargo Carlos Ramón Arias hay que explicar, en primer lugar, que la jurisdicción territorial del Juzgado Federal de la Provincia del Neuquén comprendía todo el territorio provincial y su competencia era integral y comprendía todos los asuntos civiles, comerciales, criminales y correccionales, penales económicos, laborales, de seguridad social, electorales, etcétera, en los que estuviese comprometido un interés nacional, o que la Nación o sus entes, resultaren

³⁹⁶ Véase su obra: *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*, Tomo IV, Capítulo V, páginas 177/ 178. Hoy hay que mencionar que los Castro, en Cuba, llevan más de 52 años en el poder. Y aquí debemos comentar esta afirmación del Dr. Bidart Campos en cuanto afirma que Castro *quiere retener todo lo alcanzado* y en verdad, no alcanzó, fuera de la pobreza de su población. Hoy, en la Isla de Cuba tienen todo el petróleo que necesitan, porque la Venezuela de Chávez se lo provee subsidiado a precios irrisorios sorprendentes.

³⁹⁷ Comunicado y puesto en ejercicio por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1138, año 1974.

parte legitimada en el proceso, por ejemplo, las causas en que como actor o demandados actúen el propio Estado Nacional, el Registro Nacional de las Personas, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, la Dirección Nacional de Migraciones, la DGI (Dirección General Impositiva), hoy, la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), las empresas Agua y Energía Eléctrica e Hidronor S. A., etcétera y puede verse fácilmente que esta competencia era excesivamente extensa para que los atendiera un único Juez Federal, lo que hoy está solucionado porque actualmente hay otro Juzgado Federal y hasta un Tribunal Oral Federal. Pero así estaba establecido en 1974 y así fue asumido por Carlos Ramón Arias, y él se dispuso a trabajar incansablemente para administrar justicia como sabía hacerlo, un poco romántico si se quiere, como lo reseñó el Dr. Díaz García, pero en lo esencial, administrando justicia para cada caso individual, tal como si fuera un Pretor Romano, adjudicando potencia e impotencia con absoluta equidad.³⁹⁸ Ése fue el Juez Federal Carlos Ramón Arias y su carácter bondadoso,³⁹⁹ su templanza ante los infortunios y las fatalidades,⁴⁰⁰ su saber extensísimo en derecho y en historia, y su buen propósito en la búsqueda perpetua de la verdad, le aseguraron a los habitantes de toda la Provincia del Neuquén, aunque nunca lo supieran expresamente, que tendrían un verdadero y justo Juez con ellos. Y constatarían también que sus bienes y sus libertades estarían asegurados.

18.1. Acuerdo para Carlos Ramón Arias en el Senado de la Nación

Su acuerdo constitucional se le dio en la sesión del Senado de la Nación del 03/04/1974, confirmado por el Presidente Juan Domingo Perón por Decreto 1138 del día 10 de abril de 1974. Carlos Ramón Arias asumió su cargo de Juez Federal de Neuquén el día 22 del mismo mes.⁴⁰¹ Entre las imágenes,

³⁹⁸ Sobre la diferencia ética entre *justicia* y *equidad* véase nuestro título: 18.12. La opinión del Dr. Jorge Díaz García, en página 209.

³⁹⁹ Fue demostrado a raudales desde su cátedra de Historia en la Escuela Norma Mixta y en el Colegio Capuchinos, ambos en Concordia, véase el título 14.1. Expresión de una educanda en páginas 56 y ss.

⁴⁰⁰ También exhibida después de la temprana muerte de su padre y en seguida de sufrir las dos bombas con que quisieron darle muerte. Véase el título 18.5. Una *Bomba* explosiva y la *fuerza de los papeles* en página 81.

⁴⁰¹ Véanse, diario 'LA NACIÓN' del 13 de abril de 1974 y, diario 'RÍO NEGRO' de General Roca, Provincia de Río Negro, del día 10 de abril de 1974.

incluyo la reproducción auténtica del Decreto citado, firmado por el entonces Ministro de Justicia, Dr. Antonio J. Benítez, que éste remitió amablemente a papá, y siendo el Dr. Benítez un destacado abogado que sufrió persecuciones injustas, cárcel y seguramente torturas, de los tiranos Aramburu y Rojas inserto también, sus propios datos biográficos en la siguiente nota al pie.⁴⁰²

18.2. El proceso penal en contra de los Sapag

Bastante antes del año 1974 el Centro de Defensa del Patrimonio Neuquino efectuó una denuncia penal en contra de los hermanos Sapag por supuestos delitos contra la Administración Pública que tramitó en primer lugar por ante la Justicia Provincial.

Tales denuncias penales fueron sobreseídas definitivamente por el Juez Provincial en lo Penal, quedando solamente por resolver la referente a la adjudicación de tierras en Zapala, siendo Felipe Sapag Gobernador, toda vez que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia por la decisión de los doctores Sosa Luengo y Reguero, la revocó en cuanto a ella se refería porque declaró la incompetencia de esos tribunales locales para juzgarla. Así las cosas, y el derecho, el expediente se derivó al Juez Federal de entonces, Dr. Jorge Marcelo Argüello Varela, quien también se declaró incompetente. En tal situación el expediente fue elevado a la Corte Suprema de Justicia que es la que

⁴⁰² Diario "La Nación" edición del martes 16 de junio de 1992. "Antonio J. Benítez. El sepelio. Fueron sepultados ayer en el cementerio de la Chacarita, los restos del doctor Antonio J. Benítez, de 89 años, un ex funcionario y ex legislador nacional justicialista que prolongó su actividad política desde 1930 hasta ahora. Los restos del doctor Benítez fueron velados en el Salón de los Pasos Perdidos del Congreso Nacional. Tres veces titular de la Cámara de Diputados, entre 1953 y 1955, fue, antes de eso, defensor del doctor Hipólito Yrigoyen, en 1930. Como consecuencia de esta actividad profesional, fue detenido durante varios meses. Pero sufrió otras detenciones: desde 1955 a 1957, por la denominada Revolución Libertadora y en 1976, por el Proceso de Reorganización Nacional que lo llevó, en el último caso, a una reclusión de cuatro años en el penal de Magdalena. Su actividad política fue notoria a partir de 1943, cuando cumplió diversas funciones en la intervención federal de Tucumán, que lo designó ministro de Hacienda. Al año siguiente, se desempeñó como Subsecretario de Instrucción Pública de la Nación. En 1946 ingresó en la Cámara de Diputados de la Nación y fue reelegido dos veces, por lo que actuó en ese cuerpo durante tres periodos. En una sesión de homenaje a Eva Perón, el 6 de septiembre de 1951, Benítez habló en nombre de sus colegas: "Eva Perón es luminosa como el día de primavera, fina y esbelta como una rosa florecida, delicada como una gota de rocío, de una nervadura que es sostén portentoso para la lucha". Formó parte del gobierno justicialista de María Estela Martínez Viuda de Perón como Ministro de Justicia, primero, entre 1973 y 1975. A partir de entonces, actuó como Ministro del Interior. Ejerció, además, la docencia universitaria y fue condecorado por los gobiernos de Israel, Alemania Italia, España y Portugal. Frente a sus restos, durante el velatorio en el Congreso, hablaron, entre otros, el ministro de Justicia, León Arslanian, los doctores Facundo Suárez, Ángel Miel Asquia, Oscar Alende y Osvaldo Pérez Pardo. El sepelio se efectuó ayer, por la tarde, en la bóveda familiar del cementerio de la Chacarita. El doctor Benítez había nacido en Rosario, Santa Fe, el 30 de abril de 1903".

debe decidir en segunda y última instancia cuál es el tribunal competente entre un tribunal provincial y uno federal, o entre dos jueces provinciales de distintas provincias, es decir, que no tienen una Cámara de Apelaciones común.

La Corte Suprema de Justicia determinó en su sentencia del 14 de marzo de 1973 la procedencia de la instrucción penal y que debía entender el Juzgado Federal de Neuquén, por lo que el expediente llegó otra vez a dicho tribunal y estuvo detenido procesalmente, a despacho y en estudio debe entenderse, hasta la asunción de nuestro biografiado.

Esta denuncia lo era contra los dos hermanos Sapag, Felipe y Elías, por un supuesto negociado. El caso fue célebre en su época, en Neuquén y más también. Se trataba de la cesión, por la Provincia y durante el primer Gobierno constitucional de Felipe Sapag, de unas hectáreas de tierras muy valiosas a la entrada de la ciudad de Zapala, en favor de una sociedad integrada, justamente, por el entonces gobernador y sus hermanos.

Lo más llamativo es que el Interventor Federal Rosauer (1966-1969) anuló tal adjudicación por ser notoriamente irregular, pero el mismo Felipe Sapag la revalidó luego de asumir él mismo como Gobernador-Interventor Federal en 1969, designado por el Presidente *de facto* General Juan Carlos Onganía. Esto demuestra la connivencia de Sapag con los militares, lo que lo favoreció enormemente en 1976, como lo explicaré.

Debo aclarar que la falta de Felipe Sapag fue doble, es decir fue contumaz en tal accionar, porque él mismo se auto-adjudicó unas tierras fiscales y luego de anulada esa cesión por el siguiente Gobernador-Interventor por esa precisa anomalía, Sapag repitió la adjudicación para sí mismo y sus hermanos aprovechando su poder como nuevo Gobernador-Interventor Federal designado por el General Onganía.

El Dr. Carlos Ramón Arias analizó esa causa y consideró procedente su prosecución pero se encontró con la dificultad de los fueros constitucionales que poseían los acusados, Gobernador y Senador Nacional, y respetando tales fueros que le impedían tomarles declaración indagatoria solicitó en forma previa el desafuero de los dos hermanos Sapag: De Felipe, que era Gobernador, a la Legislatura del Neuquén; y de Elías Canaán que se desempeñaba como Senador Nacional por Neuquén, al H. Senado Nacional.

18.3. El trámite por los desafueros

Nunca pudieron efectivizarse estos trámites procesales por dos razones diferentes. En Neuquén por una sinrazón insólita, y en el Senado de la Nación porque se retiró la moción antes de iniciarse su tratamiento, como lo expresaré.

Pero antes de comentar estos dos antecedentes debemos decir que nuestra constitución nacional establece en su art. 16 la absoluta igualdad de todos los argentinos, pero fue necesario establecer lo que el derecho llama “fuero” que en sí mismo es una ventaja que algunos ciudadanos poseen sobre los demás. Esto resulta absolutamente necesario para asegurar el ejercicio pleno y sin trabas de un cargo electivo, legislativo o ejecutivo, o una magistratura judicial y nunca es un ‘fuero personal’ sino que lo es ‘institucional’.⁴⁰³

Claro está, el funcionario con fueros, puede delinquir y la misma constitución nacional debió preverlo y establecer el procedimiento que debe seguirse en el proceso que se llama ‘desafuero’. El desafuero es, pues, la resolución jurídica que adopta la Cámara a la que pertenece el acusado, retirándole sus privilegios, es decir, sus ‘fueros’, para que pueda ser sometido a juicio.

El fuero garantiza a los representantes populares y a los jueces su autonomía y su libertad necesarias para el cumplimiento de su función, protegiendo a todos los diputados, senadores, representantes del Poder Ejecutivo y jueces de posibles arbitrariedades e injerencias de otros poderes, o de particulares que producen denuncias a veces falsas para impedir o entorpecer el ejercicio de su alto cargo.

El desafuero procede luego de recibido un pedido formal de un Juez que requiere a la Cámara que permita indagar a uno de sus miembros, y en su pedido debe exhibir los antecedentes y pruebas que incriminan al acusado de haber cometido un delito. Si la Cámara acepta el pedido del Juez dicta una resolución eliminando la restricción procesal que impide que sea juzgado, y

⁴⁰³ Véase la obra del Dr. Badeni, op. cit en nota al pie número 341, Tomo II, parágrafos 483 a 485. Claro está el fuero que nuestra constitución nacional acuerda nunca puede ser *personal*, ya que éste está prohibido por el art. 16 magno, sino que es *institucional*, concedido por la *función* que ejerce el titular, Legislador, Gobernador y Vice, Presidente y Vice, y magistrados junciales.

desde ese momento el acusado puede ser indagado y procesado como cualquier otro ciudadano, para ese proceso en especial, pero ningún otro juez, en ningún otro proceso podrá proceder sin pedir otro nuevo desafuero.

Pero cabe una aclaración: La decisión debe ser tomada por los dos tercios de los legisladores presentes y es esto una garantía de los mismos miembros contra las arbitrariedades, porque una mayoría menor a los 2/3 podría dar lugar a abusos por parte de una mayoría circunstancial en la Cámara de qué se trate Además, antes de su tratamiento en el plenario de la Cámara, debe ser aprobada por la Comisión Interna que corresponda, por ejemplo, de Asuntos Constitucionales, y el juicio del Plenario debe ser público porque así lo manda el actual art. 70 de nuestra constitución nacional y con esto quiso asegurarse la publicidad suficiente evitando toda desconfianza que podría surgir si el juicio fuera cerrado y secreto.

Cabe mencionar que el *fuero* sólo es una protección contra denuncias penales arbitrarias, porque todos los ciudadanos y habitantes, los diputados y senadores, el Presidente de la República, los jueces y todos y cada uno de los Gobernadores provinciales, todos absolutamente, somos responsables civiles de nuestros propios actos y como tales podemos ser llevados ante los tribunales civiles, comerciales, laborales y fiscales.

18.3.1. En la Legislatura Provincial

En Neuquén se negó el desafuero solicitado con fundamentos sólo políticos, pretendiendo *matar al mensajero* en lugar de analizar e intentar rebatir *el mensaje*, es decir, sin analizar la procedencia o improcedencia jurídica de la instancia judicial. La legislatura de Neuquén, el 19 de julio de 1974, rechazó el desafuero con el voto unánime de los legisladores oficiales porque el Juez Federal requirente padece arterioesclerosis y el Movimiento Popular Neuquino cree que cuidó las *formas* porque se preocupó en que los *fundamentos* del rechazo del desafuero en tal enfermedad del Juez los expusiera un legislador que era médico y fue el Dr. Aldo V. Maulú, representante del pueblo de la ciudad de Cutral-Có.⁴⁰⁴

⁴⁰⁴ Generalmente se considera que los indígenas son atrasados e ignorantes de todo pero a esta tierra plagada de petróleo y gas ellos la llamaron, desde hace siglos, Cutral-Có, que significa acertadamente 'Tierra de Fuego' y ellos, los primeros pobladores, habrán utilizado sus

En la página <http://www.mirint.com.ar/archivos/pc.04.pdf> está la nómina completa de los legisladores de ese período, aunque no consta la profesión de cada uno, pero sin ninguna duda fue el nombrado porque era el único médico en el grupo y hoy lleva su nombre el Hospital de Cutral-Có. Habrá sido buen médico y por ello tal homenaje, pero como legislador erró enormemente al exponer y explicar la arterioesclerosis como enfermedad, sin ningún fundamento sobre la cuestión jurídica que debían tratar, es decir, quisieron *matar al mensajero* sin analizar el *mensaje*.

Esto fue un oprobio al derecho que sólo pudo ser aprobado por los legisladores sapagistas, habiéndose retirado del recinto sus pares del FREEJULI, ante tamaña iniquidad. Claro está, los sapagistas lo aprobaron pese a su absurdo total porque sabían bien que no habría recurso alguno contra tal decisión sólo política.

En la página del ciberespacio referida arriba está expresamente citada la resolución de rechazo del desafuero del Gobernador pedido por Carlos Ramón Arias pero no consta sobre qué fundamento. Claro está: No se atrevieron a incluir la sinrazón médica clínica que el diputado-médico pronunció en la Asamblea para *matar al mensajero* obedeciendo las órdenes políticas de Felipe Sapag.

18.3.2. En la Cámara de Senadores de la Nación

Por su parte, el Senado Nacional nunca pudo tratar el pedido de desafuero propuesto por el tercer Senador por Neuquén, electo por el Partido Justicialista, Justo Buenaventura Vai,⁴⁰⁵ porque en el mismo momento en que el nombrado iba a fundamentar su moción, el recinto del Senado apareció cubierto con panfletos muy hirientes para con el Senador Justicialista y éste retiró su iniciativa de desafuero. Los panfletos expresaban, según recuerdo: ‘Vai es un ladrón de gallinas.’

propiedades mucho antes que los ‘descubriera’ el hombre blanco en Comodoro Rivadavia, el 13 de diciembre de 1907. A esto, siempre lo señaló Carlos Ramón Arias como prueba irrefutable de que el hombre compone una única raza y si algunos grupos pudieron tecnicarse más, fue por los medios de que dispusieron y no porque tuvieran una inteligencia mayor y ser una raza superior, que no existe.

⁴⁰⁵ No se sabe de qué vivía, pero le “fabricaron” una renta como taxista para que pudiera ser candidato a Senador; ingresó como tercer senador por la minoría, según la reforma constitucional de Lanusse. Véase nota al pie n° 376.

Justo Buenaventura Vai no tuvo ánimo para proseguir con su instancia y desistió de ella beneficiando al Senador Sapag.⁴⁰⁶

⁴⁰⁶ Cabe decir que en el año 2000 se dictó la ley 25.320 que reguló los fueros y dice así: Apruébase un nuevo Régimen de Inmunidades para legisladores, funcionarios y magistrados. Promulgada: Septiembre 12 de 2000: ARTÍCULO 1º — Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la intercepción de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.

ARTÍCULO 2º— La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión.

ARTÍCULO 3º— Si un legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los 10 días, si procede el desafuero. En este caso se actuará conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de denegar la Cámara el desafuero, el juez dispondrá la inmediata libertad del legislador.

ARTÍCULO 4º— Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitados, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.

En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

ARTÍCULO 5º— En el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo *in limine* de cualquier pedido de desafuero.

ARTÍCULO 6º— Deróganse los artículos 189, 190 y 191 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984). (Los subrayados son míos). Esta ley, y todas ellas, pueden tomarse libremente desde el sitio gratuito www.infoleg.gov.ar

Nótese que desde la sanción de esta ley cualquier proceso puede continuar aún antes del desafuero, pero si el inculpado no concurre voluntariamente a la indagatoria el Juez no puede hacerlo comparecer por medio de la fuerza pública sin antes pedir su desafuero; tampoco puede el Juez allanar su domicilio ni sus oficinas, ni interceptar su correspondencia ni sus comunicaciones telefónicas, sin la previa autorización de la respectiva Cámara, y esto es un contrasentido frente a la facultad que esta misma ley otorga al Juez para proseguir las actuaciones hasta su total conclusión, porque las medidas prohibidas son meramente instructorias. Es esto otro absurdo legal entre los muchos que ofrecen los legisladores por incapacidad notoria. Es que los legisladores deberían acreditar su idoneidad antes de ser candidatos y no se observa esta regla constitucional y de sentido común, y debemos recordar que el art. 16 magno establece la *condición de idoneidad* para el desempeño de todos los empleos.

Adviértase también que en esta ley se permite al acusado a presentarse ante el Juez para aclarar los hechos y ofrecer prueba, aún antes de ser indagado, y esto sí constituye una ventaja evidente, y es un fuero *personal* prohibido en nuestra constitución, porque ningún sospechoso de un delito puede tomar vista de su expediente penal antes de ser indagado.

Aquí vemos manifiestamente que otra vez *se mató al mensajero* y este modo de resolver las denuncias y las iniciativas de esclarecimientos periodísticas, es repetitivo en todos los ámbitos aún en nuestros días porque da resultados, como estamos viendo. Los que no lo crean podrán recordar el modo en que el Gobierno Nacional actual, desde 2009, critica y ataca a los medios, *Clarín* especialmente y a su directora, la Sra. Ernestina Herrera de Noble, en particular, con las denuncias penales por la supuesta apropiación de sus dos hijos adoptivos; demostrándose en 2012 que eran denuncias calumniosas.

Estas fueron las sinrazones o razones espurias por las que no prosperaron los desafueros políticos, pero jurídicamente sí procedía el proceso penal como se demostró con la confirmación de la sentencia de primera instancia del Dr. Arias por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca que rechazó, tanto la recusación de Felipe Sapag al Dr. Arias por supuesta enemistad manifiesta, como el recurso de apelación interpuesto por el nombrado contra el proceso decretado.⁴⁰⁷

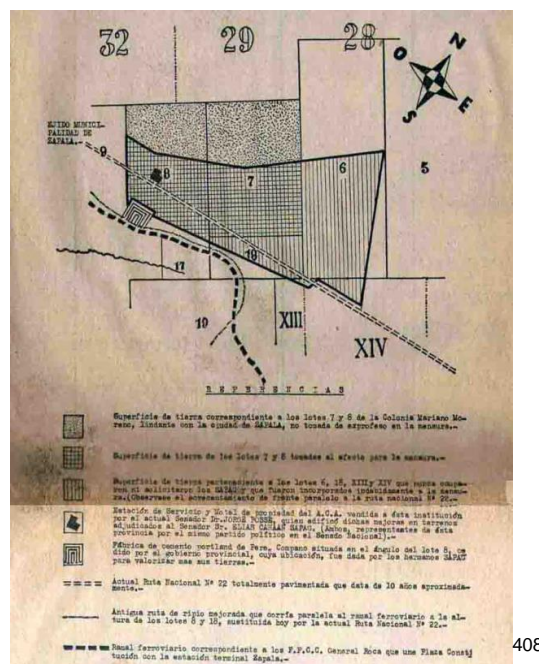
Dicha denuncia se hizo pública en la página 13, completa, del diario 'LA NACIÓN' del 24 de julio de 1974 y puede leerse en la imagen de su publicación que incluyo, pero aquí mismo inserto su texto íntegro para facilitar su lectura y pego la imagen del mapa adjunto en la página del diario, porque demuestra gráficamente en qué consistió el delito penal que se les imputaba a los Sapag y es oportuno que se observe en detalle.

18.3.3. A LA OPINIÓN PÚBLICA

En virtud del pedido de desafuero solicitado por JUZGADO FEDERAL DEL NEUQUÉN a cargo del Dr. Carlos R. Arias a la Legislatura de esta Provincia y al Senado de la Nación, del señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DON FELIPE SAPAG y su hermano el SENADOR NACIONAL DON ELÍAS CANAÁN SAPAG, respectivamente, en los autos caratulados: "*CENTRO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO NEUQUINO s/ denuncia*", ponemos en conocimiento de la OPINIÓN PÚBLICA la RESOLUCIÓN JUDICIAL en que se funda el pedido de desafuero de ambos imputados. Queremos con esto, lograr que todo el país sepa el porqué de la

⁴⁰⁷ Estas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron publicadas por la Editorial *LL*, tomo 156 páginas 736/739; y por *JA*, tomo 24, año 1974, páginas 531/533.

lucha de miles de neuquinos contra esta FAMILIA QUE SE HA PERPETUADO EN EL GOBIERNO DURANTE LOS ÚLTIMOS 18 AÑOS. La presente resolución judicial que damos a conocer se funda en el dictamen del señor PROCURADOR GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.



408

RESOLUCIÓN JUDICIAL EN AUTOS CARATULADOS “CENTRO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO NEUQUINO CONTRA FELIPE SAPAG Y ELÍAS CANAÁN SAPAG”

408 Aquí incluyo el texto de estas explicaciones del mapa para facilitar su análisis:

- Superficie de tierra correspondientes a los lotes 7 y 8 de la Colonia Mariano Moreno, lindante con la ciudad de Zapala, no tomada de expreso en la mensura.
- Superficie de tierra correspondientes a los lotes 7 y 8 tomadas al efecto de la mensura.
- Superficie de tierra pertenecientes a los lotes 6, 8, XIII y XIV que nunca ocuparon ni solicitaron los Sapag y que fueron incorporados indebidamente a la mensura (Obsérvese el acrecentamiento de frente paralelo a la ruta Nacional N° 22).
- Estación de Servicio y Motel propiedad de A. C. A. vendida a ésta institución por el actual Senador Dr. JORGE POSSE, quien edificó dichas mejoras en terrenos adjudicados al senador Sr. ELÍAS CANAÁN SAPAG. (Ambos representantes de ésta provincia por el mismo partido político en el Senado Nacional).
- Fábrica de cemento portland de Pérez Compans situada en el ángulo del lote 8, cedido por el gobierno provincial, cuya ubicación, fue dada por los hermanos Sapag para valorizar más sus tierras.
- === Actual Ruta Nacional N° 22 totalmente pavimentada que data de 10 años aproximadamente.
- Antigua ruta de ripio mejorada que corría paralela al ramal ferroviario a la altura de los lotes 8 y 18, sustituida hoy por la actual Ruta Nacional N° 22.
- — — Ramal ferroviario correspondiente a los F.F.C.C. General Roca que une Plaza Constitución con la estación terminal Zapala.

Neuquén, junio 27 de 1974. VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) De las denuncias presentadas por el CENTRO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO NEUQUINO, que fueron sobreseídas definitivamente por el Juez Provincial en lo Penal, quedando solamente por resolver la referente a la adjudicación de tierras, toda vez que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia con el voto de los doctores Sosa Luengo y Reguero, la revocó en cuanto a ella se refería, al declarar la incompetencia de esos tribunales. Fijada la competencia de este Juzgado definitivamente por la EXCMA. CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN en sentencia del catorce de Marzo de mil novecientos setenta y tres, haciendo referencia a los términos del dictamen del señor PROCURADOR GENERAL Dr. Marquardt, a saber: “DE CONSTITUIR DELITO LOS HECHOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA DE FS. 71, HABRÍA TENIDO PARTICIPACIÓN EN LAS SUPUESTAS MANIOBRAS DELICTUOSAS EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, PUESTO QUE CABRÍA CONSIDERAR, EN MI CONCEPTO, QUE DICHS ACTOS CULMINARON CON EL DECRETO N° 0844/70 OBRANTE EN COPIA A FS. 57, FIRMADO POR AQUEL MANDATARIO CUANDO SE DESEMPEÑABA EN EL CARGO POR DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN EN VIRTUD DEL ART. 9° DEL ESTATUTO DE LA REVOLUCIÓN ARGENTINA. EN TALES CONDICIONES, PIENSO QUE POR APLICACIÓN AL CASO DE LA DOCTRINA SENTADA EN FALLOS: 274; 96 Y SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO IN RE «RODRÍGUEZ CIMOLAI, Jesús José s/promueve querella», Comp. N° 295, L XVI, CORRESPONDE DIRIMIR LA PRESENTE CONTIENDA DECLARANDO LA COMPETENCIA DEL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE NEUQUÉN PARA CONOCER EN LA PRESENTE CAUSA”. Tales términos fijan la extensión de la competencia de este tribunal.

II) Debo dejar aclarado que todo lo que aquí se diga no contiene afirmación definitiva alguna, que por el contrario todos los conceptos que se emitan pueden ser alterados o modificados en el curso o al resolver esta causa. Se evitará así repetir innecesariamente que las apreciaciones que se tomen de lo actuado resultan meramente, a primera vista, suficientes para dictar una interlocutoria de esta naturaleza.

III) Para analizar los hechos en cuanto sea necesario, nada mejor que relatar lo consignado en el expediente del Ministerio de Agricultura de la Nación N° 132.940, ocurrido durante la vigencia de las leyes nacionales 4167 y 13.995 y 14.577 y especialmente la Provincial 263, vigente desde el 16 de febrero de 1962. De esa relación resulta que el señor Elías Canaán SAPAG solicitó el lote 8 del Grupo B de la COLONIA MARIANO MORENO, el 15 de septiembre de 1944, declarando residir desde el año anterior (fs. 46), cuya “posesión provisoria” le fue concedida el 9 de noviembre de 1950 constando allí expresamente que “...siendo personal esta posesión provisoria, es intransferible y no se aceptará bajo ningún concepto cualquier transferencia o cesión privada que pudiera efectuar el posesionario. Si a pesar de esta prohibición el mismo traspasara los derechos que le acuerda la presente posesión provisoria, quedaría de inmediato anulada y no se reconocería al cesionario ningún derecho que quisiera hacer valer sobre el terreno...”. (Acta de fs. 52 que firma el señor Elías Sapag.)

Sin embargo ya habría hecho cesión de las mejoras que introdujera anteriormente en esa tierra, pues así aparece en la escritura de constitución de la Sociedad “SAPAG HERMANOS”, por escritura del 25 de marzo de 1945 ante el Escribano Moisés Heler, en que cede las mejoras como aporte de capital. Ello significa, que a la fecha de la solicitud de la adjudicación del predio, el peticionante habría cedido las mejoras en las que fundaba la solicitud y que por otra parte el Gobernador de la Provincia al suscribir el Decreto N° 0844/70 no podía ignorar dicha cesión de mejoras a la sociedad a la que él mismo pertenecía, y que por ende inhabilitaba a Elías Canaán Sapag como adjudicatario (Decreto Provincial 826, art. 36 inc. b), salvo que dicha adjudicación se gestionara a favor de la sociedad a que pertenecía el propio gobernador, contra la prohibición expresa del art. 5° de la ley 13.995, vigente entonces, que reza expresamente: “No podrán ser concesionarios de tierra rural fiscal a ningún título: b) Las sociedades de cualquier otra clase cuando tengan alguna finalidad de lucro”; por cuanto en dicho contrato social de la firma “Sapag Hermanos” se establece como uno de los objetivos de la sociedad “... d) Comprar y vender toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales...”, por lo que carecería de interés la extensión o la ubicación de las tierras según la mensura. En el contrato social citado que obra a fs. 202, certificado por el

Registro Público de Comercio, don Elías Sapag cede a la sociedad como aporte de Capital sus “mejoras que posee en tierras de propiedad fiscal situadas en Cutral-Co, y en la Colonia Mariano Moreno”(cláusula 4). Como a fs. 49 del expediente agregado se informa que ni don Elías ni su esposa aparecen como propietarios o arrendatarios de otras “tierras pastoriles”, cabe pensar que son las mismas. No realizaría entonces una “explotación con capitales propios” como lo exigiría la reglamentación de la ley 263 vigente al tiempo de la adjudicación y mensura (Decreto 826, art. 36, inc. b).

IV) En resumen el señor Elías Canaán Sapag solicita y obtiene la “posesión provisoria” del lote 8, a pesar de que habría cedido las mejoras. Posteriormente la sociedad Sapag Hermanos Comercial integrada por Elías Canaán, Felipe, Amado y José Sapag, obtiene la “posesión provisoria” del lindero lote 7 del mismo grupo y Colonia (fs. 55 a 57), presentando luego a fs. 66 y siguientes las solicitudes de arrendamiento y concesión en venta los cuatro hermanos Sapag, en instrumentos que firman por separado pero que presentan el mismo día, solicitando los dichos lotes 7 y 8 para la Sociedad Sapag Hermanos Comercial Colectiva como se interpreta a fs. 74 y siguientes especialmente 77. Pareciera a primera vista, que el señor Elías Sapag desiste de su solicitud del lote 7, en beneficio de la Sociedad Sapag Hermanos.

V) Esta tierra fue objeto de una primera inspección realizada los días 6 y 7 de septiembre de 1965 la que encuentra que el señor Elías Sapag ha hecho algunas mejoras en el lote 7, en lo que puede haber error aceptable; pero que a la postre se califica de no reunir los requisitos exigidos (p. 132): que no ha poblado con haciendas ni reside en el campo como lo exige la ley 13.995, art. 7, inc. a) y Decreto 826, art. 36, inc. a), y que en la mitad Sud del lote hay otros veintiséis pobladores a saber: Luciano Fr...z Juan de Dios Acuña; Ramón Mora; Juan M. Guiñez; Domingo Vázquez; Elidoro Candia; Víctor M. Quesada; José A. Arias; Juan A. Montesino; Pedro M. Carrasco; Luis A. Carrasco; Beatriz Montesino; Dionicio De Prado; Braulio Pino; Delmiro De Prado; Erasmo Salvo; Juan Enrique; Pedro Pino; Rodolfo Fernández; Pedro Antonio Zerda; Domingo Curaqueo; Martín Curaqueo; Mariano Curaqueo; Mariano Curaqueo (hijo); Adelaida Yangao y Lucrecia M. Vda. de Garrido, según aparecen ubicados en la mitad sud del lote 8 en el plano de fs. 79. Es de notar que esta mitad, ocupada por otras personas es la que queda sobre la nueva ruta 22 y es la que se le

acordaría según mensura del Ingeniero Alonso, como así también que a fs. 131 se expresa que la ubicación de los pobladores está mal determinada en aquel croquis por lo que no debe tenerse en cuenta. De ahí surge la necesidad de Investigar si la mensura del Ingeniero Alonso dejó afuera de ella a tales pobladores o por el contrario mensuró indebidamente tierras por ellos ocupadas.

VI) A fs. 125 y siguientes corren las instrucciones especiales “para efectuar la mensura de las tierras fiscales ubicadas en el lote 7 y parte Nord-Oeste del ángulo Oeste del lote 8 grupo B, Colonia Mariano Moreno, 850 hectáreas”. Como hemos visto ambos lotes tenían distintos solicitantes (uno don Elías y la Sociedad ambos) pero la mensura que hizo el ingeniero Alonso las refiere solamente a don Elías Canaán Sapag. Como puede verse en ella no comprende las partes Norte de los lotes 8 y 7 y sí en cambio las partes Sud de los mismos que dan sobre la ruta 22, además de una importante superficie de los lotes 6, 18, XIII y XIV que no estaban incluidos en las instrucciones de mensura, asignándosele en consecuencia tierras sobre la ruta asfaltada N° 22 en una extensión de TRES MIL OCHOCIENTOS METROS aproximadamente, de donde pareciera que el perito no se atuvo a las instrucciones que obran a fs.. 125/7 del expediente agregado.

VII) De todo lo comentado parece resultar, “prima facie”, que el señor Elías Sapag no podía ser adjudicatario de tierras fiscales por haber cedido las mejoras como queda dicho, además de integrar una sociedad que tenía entre sus fines la compra y venta de tierras y por no haber residido ni poblado; como así también que tampoco podía hacerlo la sociedad Sapag Hermanos Comercial por impedírsele el art. 5° de la ley 263 de la Provincia, que repite disposiciones similares de las leyes anteriores y que textualmente dice: “NO PODRÁN CONCEDERSE A NINGÚN TÍTULO TIERRAS RURALES FISCALES: A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CUANDO PERSIGAN FINES DE LUCRO”, situaciones a las que como ya se dijo no podría estar ajeno ni el gobernador de la provincia ni ninguno de sus hermanos integrantes de la firma. En tal sentido y ante tal prohibición absoluta, repito, no interesaría la extensión ni la ubicación de las tierras según la mensura. Pareciera que se trata de tierras destinadas a loteo y venta dada la inmediatez a la ciudad de Zapala y su ubicación a los dos costados de la Ruta

Nacional pavimentada número 22. Cabría pensar que pudiera haber obtenido la adjudicación para la Sociedad Sapag Hermanos que según su contrato social podía dedicarse a esas operaciones y a la que pertenecieran las mejoras que introdujera por error en el lote 7, queriéndolo hacer en el 8. Pero entonces cabría investigar si no actuaba como “PALO BLANCO”, el clásico nombre dado aquí, en la Patagonia, a los personeros de quienes no podían obtener a su nombre tierras públicas. “PALO BLANCO” pecado mortal en la concesión de la tierra pública: reverso de la frase “la tierra para quien la trabaja”, hecho verbo en la ley 13.995 ya citada.

VIII) Entiendo que los hechos narrados y especialmente anotados en último término pueden constituir delito; el conocimiento que derivaría de ser parte en la escritura del contrato social, así me llevan a pensarlo. Cabría investigarlos ya se trate del incumplimiento de los deberes del funcionario (art. 248 del Código Penal) o de fraude a una administración pública (art. 174 inc. 5º del mismo), o aun el peculado del art. 261 en cuanto la cosa a administrar era la tierra pública y nuestro código no excluye a los inmuebles como el Código Italiano, máxime ante una disposición como el art. 19 de la ley provincial N° 263 que remite a la figura de violación de los deberes del funcionario público al Escribano o funcionario que autorice o registre una transferencia de tierra transgrediendo las disposiciones del art. 15 de la misma ley.

IX) De todo esto surgiría que la caducidad decretada por el ex ministro Tiscornia, podría ser correcta, agregándose todo esto a los fundamentos que da aunque no fueran suficientes por sí mismos; como así también que no sería correcta la nueva adjudicación que se habría realizado manteniendo la irregular situación que el anterior decreto de caducidad no había denunciado.

X) Que este proceso se ha visto detenido por tener fueros varios de los implicados, como es de público conocimiento, situación que debe someterse a los organismos decisorios en lo materia.

Que por lo demás cuando median varios posibles imputados, es principio de leyes análogas que continúe contra las personas que puedan ser llamadas a la Justicia (art. 152 del Código de Procedimientos en lo Criminal y 16 del Código Civil).

XI) A fs. 166 el señor Elías Sapag presta conformidad para que se desglose de la superficie mensurada de 763 hectáreas la de 5 hectáreas, 50 áreas, en la que se construyó una estación de Servicio Y.P.F. quien la hizo pudo tener derecho a obtener la concesión de esa tierra con tal destino conforme el Decreto 826, art. 9., inc. d), pero ocurriría que en este caso la habría obtenido por interpósita persona, lo que las leyes de tierra impiden y debe igualmente investigarse.

Por lo expuesto esta causa debe continuar tramitándose con intervención de aquellas personas que no teniendo fueros resulten posibles imputadas en estos autos. Por lo que se RESUELVE: 1º) Oficiar a la Honorable Legislatura de la Provincia con remisión de copia de lo actuado y de esta Resolución para que, si así lo estima, suspenda los fueros de S. E. el señor Gobernador de la Provincia don Felipe Sapag de acuerdo a los arts. 120 y 91 de la Constitución de la Provincia a fin de que este proceso pueda continuar en cuanto pueda imputársele. 2º) Oficiar al Honorable Senado de la Nación con remisión de copia de lo actuado y de esta Resolución para que, si así lo estima, suspenda los fueros del señor Senador don Elías Canaán Sapag de acuerdo con lo prescripto en el art. 62 de la Constitución Nacional, a fin de que este proceso pueda continuar en cuanto pueda imputársele. 3º) Resérvese la presente causa respecto de S. E. el señor Gobernador de la Provincia don Felipe Sapag y del Senador Nacional don Elías Canaán Sapag hasta tanto cesen sus fueros. 4º) Extráigase copia fotográfica por Secretaría de la presente causa, a los efectos de las remisiones dispuestas precedentemente. 5º) Sirvan de cabeza de proceso las precedentes actuaciones, respecto de aquellos imputados que no tengan fueros, a cuyo efecto practíquense todas las diligencias que se reputen necesarias Para el mejor esclarecimiento de los hechos pase al señor Jefe de la Sección Zapala de Gendarmería Nacional. En especial la instrucción procederá a recibir declaración indagatoria a los señores José Sapag y Amado Sapag y declaración testimonial a las personas que se consignan como ocupantes de las tierras adjudicadas (fs. 79), y a practicar una pericia tendiente a determinar: a) la valuación estimativa de la tierra adjudicada, y b) la corrección de la pericia practicada por el Ingeniero Alonso de acuerdo con las instrucciones que a éste le fueron impartidas a cuyo efecto designase peritos ingenieros a los ingenieros Miguel Ángel Tomas, Alcides Rubén López Llovet, Antonio Salvatori, Juan

Carlos Cerazo y Gustavo Adolfo Frungieri, quienes previa aceptación del cargo en legal forma ante la instrucción procederán a llenar su cometido, debiéndose notificar a los presuntos imputados la presente designación de acuerdo con lo prescripto por los arts. 302 y 323 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

8º) Líbrese oficio al Registro de la Propiedad a los efectos de que se informe: el estado de dominio del inmueble adjudicado a Elías Canaán Sapag y el estado de dominio correspondiente al inmueble sobre las cinco hectáreas en la que construyera la Estación de Servicio de Y.P.F.

9º) Oficiese al Automóvil Club Argentino y a la Administración de Y.P.F. en Plaza Huinca, a fin de que informen quién es el propietario y quién el concesionario de la Estación de servicio ubicada en la Ruta 22, frente a la Fábrica de Cemento, en Zapala. Notifíquese. Firmado: CARLOS ARIAS, JUEZ FEDERAL.

El 19/7/74 la Honorable Legislatura del Neuquén por intermedio únicamente de los legisladores pertenecientes al bloque de DIPUTADOS DEL MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO, rechazó el pedido de desafuero solicitado, permitiendo de esta forma, que el señor FELIPE SAPAG ELUDA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA.

Firman la solicitada:

62 ORGANIZACIONES PERONISTAS DEL NEUQUÉN

BLOQUE DE DIPUTADOS PROVINCIALES DEL FREJULI "JUAN DOMINGO PERÓN"

MESA EJECUTIVA DEL FREJULI

PARTIDO JUSTICIALISTA

PARTIDO POPULAR CRISTIANO

BLOQUE DE DIPUTADOS PROVINCIALES DEL FREJULI

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO

AGRUPACIONES INDÍGENAS DEL NEUQUÉN (Abelardo Coifin)

BLOQUE DE CONCEJALES DEL FREJULI - Municipalidad Capital

BLOQUE DE CONCEJALES DEL FREJULI -San Martín de Los

Andes

UNIÓN CÍVICA RADICAL (Z. N.)

18.4. Confirman los fallos de Carlos Ramón Arias

En la edición del jueves 03 de octubre de 1974, este mismo, diario 'LA NACIÓN', publicó, en página 4, la noticia que tituló: "Confirman los fallos de un juez neuquino" e informa: *"BAHÍA BLANCA. Fueron confirmados por la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad los fallos del juez del Neuquén, Dr. Carlos Ramón Arias, en las causas seguidas contra el gobernador de esa provincia, señor Felipe Sapag, y el senador nacional, Elías Sapag, Estos, al ser denegada la recusación del juez y la posterior apelación, interpusieron ante la Cámara Federal recurso de queja al que el tribunal no ha hecho lugar. El conflicto se inició durante el gobierno de Felipe Sapag (1963-1966) con la cesión de 736 hectáreas de tierras fiscales a la firma Sapag Hnos. Al asumir la administración neuquina el ingeniero Rodolfo⁴⁰⁹ Rosauer (1966-1970), dicha concesión fue anulada y, al retornar al cargo, el mismo gobernador Sapag, modificó lo resuelto y ratificó la concesión. Luego, una denuncia presentada por el Centro de Defensa del Patrimonio Neuquino, originó la instrucción de un sumario, en cuya gestión Sapag recusó al juez Arias por "enemistad y manifiesta animadversión". El magistrado solicitó el desafuero del gobernador y del senador Sapag, respectivamente, a fin de indagarlos, pero la Legislatura provincial rechazó el requerimiento. Los integrantes de la cámara, doctores José Cafasso y Elena C. de Gómez Martínez votaron por la denegación del recurso, mientras el restante miembro de la Cámara Federal, doctor Roberto Luis Martínez, se pronunció en el sentido de que se hiciera lugar a la queja y sostuvo, al fundamentar su voto en disidencia, "que no puede negarse al señor Sapag su legítimo derecho de "parte", parte interesada por lo menos, en las diligencias relacionadas con la solicitud de su desafuero..."*

En los fundamentos de su decisión el doctor Cafasso expresa que "el gobernador neuquino ha fundado sus pretensiones en situaciones jurídicas no aplicables al caso planteado, ya que la resolución dictada por el a-quo que rechaza la recusación no priva ni deniega al recusante el ejercicio del derecho de defensa que consagra el artículo 18 de la Constitución Nacional, haciéndose evidente, -en cambio-, que el poder jurisdiccional tiene dificultades para

⁴⁰⁹ Esto es un error de imprenta, puesto que el verdadero nombre del ex-gobernador es 'Roberto'.

constituir la relación procesal ante el privilegio que ampara al quejoso, por los artículos 120 y 91 de la constitución de la provincia del Neuquén”.

Por último, el magistrado expresa que todo induce a pensar que fue correcta la actitud del juez que, ante una acusación que podría comprometer al gobernador ha derivado la causa al poder competente, a fin de que decida si corresponde someterlo a la jurisdicción de la potestad judicial, del mismo modo que ha sido correcto el auto que rechaza la recusación y el auto que deniega el recurso de apelación planteado.”

18.5. Una Bomba explosiva y la fuerza de los papeles

En la madrugada del 16 de marzo de 1976, alguien colocó una poderosa *Bomba* en la puerta de calle de la casa que ocupaban mis padres y mis dos hermanos menores, Pedro Antonio y María Fátima, contigua al Juzgado Federal. Los daños materiales fueron muy graves, pero ellos no sufrieron lesiones personales porque sus habitaciones estaban en la parte de atrás de la casa, en ambientes distantes y al costado a dicha puerta de acceso.⁴¹⁰ Pedro

⁴¹⁰ Papá recordaba que ese fue el tercer artefacto explosivo que le arrojaron y el más grave. Los dos anteriores lo fueron en Concordia, en el año 1959, durante el gobierno del Dr. Arturo Frondizi. La primera, fue sólo de estruendo, durante un acto en la esquina de calles Urquiza y Pellegrini, en el momento de hablar Carlos Ramón Arias del 17 de octubre de 1945,^(a) En el palco, montado en la ochava de la tienda existente allí, “La gran Galera” estaba también el Dr. Mario V. García Maciel y el señor Lafourcade. El siguiente atentado lo sufrió Carlos Ramón Arias, esa misma noche; y se produjo en el garaje de la casa de calle Sarmiento N° 675 que alquilaba Carlos Ramón Arias para él y su familia. Los técnicos establecieron que la *Bomba* no tenía “camisa” y por ello la explosión no produjo mayores daños (sólo se rajó una de las paredes del garaje), pero lo que no puede saberse es si el autor del atentado sabía que su *Bomba* no produciría mayores daños o si se propuso matar a Carlos Ramón Arias y a toda su familia, que es lo más seguro en esas mentes retorcidas de los anti-peronistas después de 1955. Recuerdo, sí, que en la esquina de casa (calles Sarmiento y San Martín), aparecieron muchas personas que asistían a la función nocturna del entonces cine “*San Martín*”, ubicado a una cuadra y media, y que habían salido muy asustadas por la explosión. Nunca pudo saberse quién fue el autor o autores de los atentados pero entre los restos de la explosión quedó un trozo de papel que tenía impreso las letras ‘FM’ encerradas en un círculo doble y que representaba la marca oficial de ‘Fabricaciones Militares’. Es decir, puede pensarse que fue un militar con autorización de las altas autoridades del Regimiento 6 de Caballería, instalado en Concordia, porque sin autorización superior no puede extraerse una *Bomba* explosiva del depósito de armas del Regimiento.^(b) El acto político al que hago referencia fue llevado a cabo en la esquina de la Plaza 25 de Mayo, entre calles Pellegrini y 1° de Mayo. Se instaló en esa oportunidad un palco al frente de la entonces sastrería: “*La Gran Galera*”, lugar hoy ocupado por una galería de locales comerciales, en el llamado “*Paseo Real*”.

(a) El discurso que pronunció Carlos Ramón Arias está pegado en página 199.

(b) Carlos Ramón Arias denunció penalmente al Subteniente Roberto De Bianchetti y éste le mandó sus padrinos, exigiéndole “*una amplia y terminante satisfacción o en su defecto una reparación por las armas*”. Estos padrinos fueron los militares: Teniente Coronel Víctor Salas y Capitán Jorge Ovejero. Carlos Ramón Arias contestó literalmente: 1) Ante todo deja constancia que en su condición de católico y argentino no acepta la Institución del duelo. 2) No dar satisfacción al Subteniente Se Bianchetti. 3) Que si la justicia decide

Antonio no estaba esa noche en la casa atacada porque se había quedado a dormir en el domicilio de su amigo de siempre, Cristóbal Díaz García, lo que él mismo explica en su propio comentario, en página 477.

De esta *Bomba* que le instalaron en Neuquén para matarlo, Carlos Ramón Arias decía que representaba “*la fuerza de los papeles*”, en clara alusión al caso penal de los Sapag que ya referí.

18.6. Diario 'La Nación': El atentado contra Carlos R. Arias

LA NACIÓN del miércoles 17 de marzo de 1976, en su página 3 informa: “*NEUQUÉN. La detonación de una Bomba de gran poder, provocó daños materiales en el domicilio del juez federal en esta provincia, Dr. Carlos Ramón Arias. La vivienda ocupa el ala izquierda del edificio donde funciona el Juzgado Federal, en Sarmiento 450, de esta capital. El artefacto detonó a las 3:50 de ayer y provocó importantes daños en el edificio, en dependencias del Juzgado Federal, en un comercio y en varias casas vecinas, así como en un automóvil que se hallaba estacionado frente a la vivienda del Dr. Arias. No hubo víctimas.*”

Por su parte, informó el, diario Río Negro:

“*No hubo víctimas. Grandes daños*”⁴¹¹

NEUQUÉN (EN) Un explosivo de gran poder instalado por manos anónimas destruyó parcialmente ayer a la madrugada la casa que ocupa el juez federal de Neuquén, doctor Carlos Ramón Arias, en el número 450 de la calle Sarmiento de esta capital. La explosión, ocurrida casi exactamente a las cuatro, provocó justificada alarma en casi toda la capital, dando una dimensión de su magnitud el hecho de que vecinos del centro de Cipolletti despertaron con sobresalto. En la zona céntrica de Neuquén, las alarmas de varios comercios comenzaron a sonar ininterrumpidamente, bajo los efectos de la sacudida provocada por la onda expansiva.

terminantemente mediante un fallo absolutorio que la denuncia que ha formulado contra el Subteniente De Bianchotti es infundada, daría las satisfacciones pertinentes por motivos exclusivos de justicia. Se firmó el acta y los oficiales se retiraron de nuestra casa. Nunca se supo qué trámite tuvo la denuncia penal de Carlos Ramón Arias y pienso que fue archivada. Lo que sí sé, es que nunca más visitaron a papá estos oficiales: Teniente Coronel Víctor Salas y Capitán Jorge Ovejero. Las actas firmadas están entre las imágenes.

⁴¹¹ Por el texto de esta noticia periodística y la fecha del atentado (16.03.1976, a las 03:45 horas, más o menos), puede inferirse que el ejemplar del diario “Río Negro” es, con seguridad, del día 17 de marzo de 1976.

El artefacto, posiblemente preparado con trotyl o algún elemento similar, fue colocado en la puerta de acceso a la vivienda del juez Arias, contigua al asiento del juzgado a su cargo y, al estallar, arrancó de cuajo puertas y ventanas cuyos pedazos se diseminaron en el interior y exterior del edificio hasta más de diez metros de distancia. En el interior de la vivienda, además de los destrozos y grietas en las paredes, causó la caída de los cielorrasos de varias dependencias, principalmente las más cercanas a la puerta de acceso los que, a su vez, aplastaron la totalidad del mobiliario.

Un cronista de “Río Negro” que llegó al lugar minutos después del estallido logró dialogar con el juez Arias, quien le manifestó que tanto su esposa, su hija como él, se encontraban ilesos, “milagrosamente, señaló, pues sólo los cielorrasos de los dormitorios quedaron sin desplomarse”.

Consultado acerca de si presumía quién o quiénes podrían haber sido los autores, se refirió a algunos de los expedientes en trámite en el asiento judicial que dirige.

El magistrado consideró que los daños a sus pertenencias, pues la casa y el local del juzgado no son de su propiedad, podrían ser evaluados una vez finalizadas las pericias y permitido el ingreso y despeje de escombros. Cabe hacer notar que trozos de la puerta de acceso y mampostería de la parte delantera de la casa fueron proyectados hacia adentro, alcanzando dependencias internas separadas por puertas.

La onda expansiva rompió cristales del automóvil de un abogado vecino, estacionado a pocos metros del lugar, y los vidrios de comercios y viviendas de las cercanías.

Durante la breve charla entre el juez y el periodista, aquél manifestó que el de esta madrugada es el cuarto atentado con explosivos que sufre, ocurriendo los tres anteriores en Concordia, provincia de Entre Ríos.

Momentos después de la explosión acudieron a la casa del juez efectivos de las policías provincial y Federal, del cuerpo de bomberos, de Gendarmería Nacional y del Comando de la Sexta Brigada de Infantería de Montaña fuertemente armados, quienes tendieron un cerco en la zona cercana al lugar del atentado. Si bien no hubo confirmación oficial, uno de los

policías que tuvo a su cargo la pericia ocular, señaló que la Bomba fue instalada en el ángulo inferior izquierdo de la puerta de la casa.

El atentado al juez Arias ocurrió justamente un año después del cometido contra la librería “Libracos”, también de esta capital.

Se conoció además que las actuaciones sumariales están a cargo de Gendarmería Nacional, designada en reemplazo de la delegación de la Policía Federal en esta capital. Trascendió en este sentido que el doctor Arias, pidió la investigación de varias personas sobre quienes sospecharía responsabilidad en el atentado. En fuente policial se manifestó además la presunción de que la vivienda no pueda ser habitada nuevamente dado que los daños en la estructura la convierten en sumamente peligrosa. En cuanto al local del juzgado, sufrió también daños aunque de menor consideración, observándose algunas grietas en las paredes y cielorrasos.

Una fuente policial informó además que aproximadamente a las ocho de ayer una voz anónima se comunicó con la radioemisora de esta capital, adjudicando el atentado a un “comando Tarquini”, de la “Triple A”.⁴¹² Hasta la tarde, ése fue el único llamado hecho a las redacciones para identificar al grupo agresor.

REPUDIO DEL PE

En relación con el atentado cometido ayer contra el domicilio del juez federal Arias, el Boletín de Prensa de la Gobernación dio a conocer que durante la mañana concurrieron a la dependencia oficial el ministro Natali, de Gobierno; su subsecretario, Enrique Argüello y el jefe de la Policía provincial, inspector general Felipe Asunción La intención, agrega, fue “saludar al juez federal, doctor Carlos R. Arias y de transmitirle el repudio del gobierno provincial por el criminal atentado que se perpetró en la noche pasada mediante la colocación por manos anónimas de un poderoso artefacto explosivo en esa sede judicial”. Dice también que “...ante la ausencia del magistrado, dialogaron los funcionarios con la jueza subrogante, doctora Beatriz Cozzi de Cerazzo .

⁴¹² Se hizo público que Miguel Ángel Tarquini que fue uno de los fundadores de la Triple A se desempeñó como coordinador general de prensa y difusión del Ministerio de Bienestar Social, y figuraba como jefe de la zona sur del CNU (Concentración Nacional Universitaria).

OPERATIVO

Alrededor de las diez de ayer, personal policial provincial llevó a cabo un procedimiento en un local ubicado en la avenida Santa Fe número 35, aparentemente relacionado con el atentado cometido contra el juez federal Arias. En ese lugar funcionó tiempo atrás una librería del partido Socialista de los Trabajadores y posteriormente un taller radioeléctrico. No se suministró información sobre el procedimiento.”

Como comentario final de este infame ataque hago notar que esta Bomba explosiva se hizo detonar el día del cumpleaños número 62 de Carlos Ramón Arias. No sé si su depravado agresor conocía esa circunstancia, pero presumo que sí y que la escogió especialmente para provocarle un mayor daño psicológico a toda su familia.

En la nota periodística se comenta que Carlos Ramón Arias se refiere a algunos ‘expedientes en trámite’, al ser consultado sobre quién podía ser el responsable de tal agresión. Carlos Ramón Arias lo dijo así porque públicamente no podía responsabilizar a quién pensaba que era el autor, pero papá manifestaba privadamente que los instigadores eran el propio gobernador, Felipe Sapag y su hermano Elías Canaán Sapag, Senador Nacional, ambos denunciados penalmente ante su Juzgado; y que el ejecutor material fue Raúl Guglielminetti, alias ‘Mayor Guastavino’, agente de inteligencia argentino perteneciente al batallón 601, que fue procesado por múltiples actividades criminales y finalmente condenado por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última tiranía militar a 20 años de prisión por el Tribunal Oral Federal N° 1, el 30 de marzo de 2011.⁴¹³

Carlos Ramón Arias buscó pruebas para denunciarlos a los tres en la nueva causa judicial que se inició por la Jueza Subrogante, Dra. Beatriz Cozzi de Cerazzo, a raíz de tal criminal atentado, pero no pudo obtenerlas. Lo que sí logró en dicha causa fue el apartamiento de la Policía Federal porque denunció enemistad notoria con varios de sus jefes y la señora Jueza dispuso que se instruyera el sumario por Gendarmería Nacional. Esto está literalmente narrado en las notas periodísticas que transcribí y que agregó como imágenes. Además lo afirma el mismo Carlos Ramón Arias en su recurso de amparo en

⁴¹³ Lo informa el diario PÁGINA 12, edición del 31 de marzo de 2011, y puede verse en Internet.

contra de la Policía Federal, que también sumo en imágenes. Y como si esto no bastara también lo testimonia mi hermano Pedro Antonio porque lo escuchó directamente de boca de nuestro padre y puede leerse en el título '19.9. Pedro Antonio Arias agrega comentarios'.

18.7. Los Municipios autónomos

Mucho se habla de la autonomía de los municipios conforme al artículo 5º de nuestra Constitución Nacional y fue más grandilocuentemente declamado en el nuevo artículo 123, vigente desde 1994. Pero había que estar en 1975 y resolver la problemática que algunos pobladores plantearon al Dr. Carlos Ramón Arias, como Juez Federal del Neuquén.

Se trataba de un poblado edificado íntegramente por la empresa hidroeléctrica que construyó la enorme represa de El Chocón y toda la energía que consumían sus pobladores, o sea: Los servicios de agua, cloaca, luz, recolección de residuos y barrido público, eran prestados, mantenidos y sufragados por la empresa Hidronor S. A. gratuitamente para todos los habitantes. Pero los lugareños querían constituirse en municipio autónomo de la Empresa y se lo pidieron al juez federal.

Un grupo de pobladores se presentó ante el Juez Federal, Dr. Carlos Ramón Arias, demandando su derecho a constituir un Municipio en la Villa El Chocón. El trámite tuvo algunas dificultades porque el Fiscal del Juzgado Federal, Dr. Rodolfo R. López Marquet, no habilitó la legitimación procesal activa de los ciudadanos recurrentes, oponiéndose a que se constituyan como 'parte'.

Esta primera instancia fue resuelta favorablemente por Carlos Ramón Arias, pese a la oposición del Ministerio Público Fiscal, el Dr. López Marquet, siempre obstruccionista de las decisiones justas de Carlos Ramón Arias. El Fiscal recurrió esta resolución interlocutoria del Dr. Arias ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, pero ésta desechó tal recurso considerando que esa primera providencia habilitando la instancia es inapelable para el Ministerio Público Fiscal. De tal modo quedó firme la decisión del Dr. Arias y el juicio prosiguió su trámite.

Desconozco el trámite posterior cumplido pero imagino que la Empresa Hidronor S. A. habrá ofrecido como prueba su sostenimiento de todos

los servicios públicos en forma gratuita para todos los pobladores; mientras que los actores, habrán alegado el derecho a constituirse como Municipio Autónomo que entonces le garantizaba el art. 5º de nuestra constitución nacional.

Carlos Ramón Arias no dudó en concederles este derecho suyo para regir los destinos de su comunidad y lo resolvió a favor del reconocimiento del nuevo Municipio que se denominó ‘Villa El Chocón’, resolviendo que el art. 5º mago es operativo.

En la página de Internet del Municipio de la Villa El Chocón incluyen la noticia que se constituyó como tal el 31 de octubre de 1975, pero no informa cómo logró dicho reconocimiento formal. Sí informan que la Empresa Hidronor S.A. recién entregó los servicios en el año 1993, luego de su privatización por Menem. Aquí debo repetir: ¡Cómo se olvida a los precursores!

18.8. Nueva cesantía de Carlos Ramón Arias

El gobierno *de facto*, surgido de la revolución militar del 24 de marzo de 1976, lo dejó cesante el 16 de junio de ese mismo año.

Lo fue por Decreto N° 951, publicado en el Boletín Oficial del día 24 de junio de 1976.⁴¹⁴ Se cumplía así, una vez más, la apreciación de papá, porque él expresaba, repito, un poco en serio y un poco en broma, que era de ‘profesión cesante’.

Entre las imágenes que sumo está la del diario ‘SUR ARGENTINO’,⁴¹⁵ matutino propiedad de la familia Sapag en el que se publican todos los asuntos que interesan al Movimiento Popular Neuquino y a la familia que lo rige. Es del 23 de junio de 1976 y anuncia que el Juez Federal del Neuquén intervendría en la causa judicial iniciada por el proceso militar en contra de la ex-Presidente Isabel Perón y esto se presenta como el motivo tenido en cuenta para

⁴¹⁴ En el CD adjunto sumo la imagen de esta publicación; pero también incluyo el texto de esta vileza: “*DECRETO N° 951. Bs. As. 16/6/76. VISTO lo establecido en el Punto 2.4. del Acta fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el proceso de Reorganización Nacional y lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 21.258, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA: Artículo 1º Cese en su cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Neuquén el señor doctor Carlos Ramón Arias (Mat. N° 1.490.650). Artículo 2º Cese en su cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Río Cuarto – Provincia de Córdoba- el señor doctor Domingo Raúl Aramayo Mat. N° 3.982.506). Artículo 3º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Videla . Julio A. Gómez*”.

⁴¹⁵ Puede verse en página 199.

cesantearlo rápidamente ya que Carlos Ramón Arias no renunció, como lo pretendieron sus enemigos sin causa y se lo expresaron literalmente en la amenaza criminal de la 'Triple A'. Pero no es así.

Claro está, los militares hubieran preferido la renuncia voluntaria del Juez, para no transformarlo en víctima ni aparecer que querían detener el proceso penal en contra de los Sapag, pero ante la permanencia de Carlos Ramón Arias como Juez Federal lo cesantearon ilegalmente y nombraron en su lugar al Dr. Pedro Laurentino Duarte, que era Mayor Auditor Militar en Neuquén. El Dr. Duarte fue pues el nuevo Juez Federal de Neuquén, sin acuerdo del Senado Nacional, y pasó a tener en sus manos el destino del proceso penal en contra de los hermanos Sapag, ahora libremente, porque el golpe militar que hizo desaparecer las instituciones republicanas privó de sus fueros tanto al ex Gobernador como al ex Senador Nacional y ambos pudieron ser citados en forma expedita y directa para su indagatoria. Pero nada de esto sucedió y fue evidente la connivencia entre los militares y los Sapag, para la cesantía de Carlos Ramón Arias, porque el proceso penal en contra de los hermanos Sapag que había sido confirmado por la Cámara Federal de Bahía Blanca se detuvo sin ninguna explicación en cuanto asumió el Dr. Duarte como Juez Federal, y no se supo nada más de aquella causa penal. Nunca más en adelante.

Puedo presentar otro antecedente que prueba esta maquinación entre los Sapag y los militares genocidas y que conocí accidentalmente: El domingo 22 de mayo de 2011, en un momento de descanso, llegué al lugar donde mi esposa, Diana Inés Garat, miraba el programa "En el Camino", del Canal "Todo Noticias" (TN), en el que estaban emitiendo un programa especial sobre 'El Messidor', una muy conocida casona ubicada en Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, propiedad del Gobierno provincial que la aprovecha para agasajar a invitados especiales y para realizar importantes eventos, nacionales e internacionales. En ése preciso momento el conductor de aquél programa televisivo, don Mario Markic, estaba dialogando con la señora Margarita Moure, ex-administradora de 'El Messidor',⁴¹⁶ a cargo de dicha

⁴¹⁶ En 'El Messidor' se alojan Presidentes y personalidades del mundo entero, porque en él encuentran una serenidad indescriptible, la verdadera Paz, en medio de la naturaleza bellísima y

mansión por muchos años, desde antes de 1976. Pues bien, esta señora –testigo calificada– expuso que para los días 26 ó 27 de marzo de 1976 estaba programado en ‘El Messidor’ un importante congreso internacional de medicina pero que el 23 de marzo de 1976 a la noche recibió un radiograma del señor Ministro de Gobierno de Neuquén, Ingeniero Horacio Forni, en el que le informaba que el Congreso Internacional de Medicina estaba cancelado, sin dar explicaciones. Es decir, en pocas palabras, que el 23 de marzo de 1976 el Gobernador de Neuquén, Felipe Sapag, sabía positivamente que el golpe militar se produciría al día siguiente y que la Sra. Isabel Martínez de Perón sería instalada en ‘El Messidor’ como prisionera y allí no podría concretarse ningún evento ni podía estar ningún otro invitado.

Este testimonio calificado de la Sra. Margarita Moure confirma que los Sapag estuvieron en connivencia con los genocidas para producir el golpe militar que engendró las dos mayores tragedias argentinas modernas, a saber: La 1^o: La guerra sucia contra los guerrilleros; y la 2^a: La conducción desastrosa durante la guerra de Malvinas.⁴¹⁷ Y los Sapag acompañaron a tales tiranos para detener ilegalmente, al menos, el proceso en curso en el Juzgado Federal de Neuquén que los tenía como responsables, directos y manifiestos, como vimos más arriba.

Anoto que hace un tiempo, en noviembre de 2011, vi una publicidad en el Canal TN que ofrece en DVD todos los programas de “En el Camino” de don Mario Markic. Es decir que cualquier interesado puede encontrar este antecedente ingresando a la página en Internet del canal de TV nombrado.

18.9. Los Sapag en contra de Carlos Ramón Arias

el lago Nahuel Huapi, que en su mayor parte (80%) es de la Provincia del Neuquén, mal que le pese a San Carlos de Bariloche y su propaganda embrolladora sobre los paisajes que se visualizan desde dicha ciudad y son todos de Neuquén, inclusive la Isla Victoria^(a), El Gral. Juan Carlos Onganía se instalaba repetidamente en ‘El Messidor’, y también estuvieron allí Raúl Ricardo Alfonsín y Carlos Saúl Menem, entre muchos otros.

(a) Inexplicablemente en Internet, en la voz ‘Isla Victoria’, aparecen diversas páginas y, entre ellas, dos que suponen la pertenencia de este hermosísimo lugar a San Carlos de Bariloche. La 1^a dice: ‘Excursión a Isla Victoria - San Carlos de Bariloche’; La 2^a: ‘Isla Victoria y Bosques De Los Arrayanes – San Carlos de Bariloche’. ¡Cuidado con las falsías en Internet!

⁴¹⁷ Lo digo así para distinguir entre la guerra misma que pudo tener su justificativo, pero su conducción, militar y política, fue funesta. Véase la tesis del General Juan Enrique Guglielmelli en mi nota al pie número 359, en página 189.

Los Sapag intentaron enlodar desde 1973 el nombre de Carlos Ramón Arias, mintiendo groseramente. Pongo una prueba irrefutable y es la noticia de la cesantía de Carlos Ramón Arias como Juez Federal porque fue publicado el 18 de junio de 1976 en el propio diario “Sur Argentino” de la familia Sapag. Ellos dieron la noticia aún antes de su publicación en el Boletín Oficial de la República, con un título tamaño catástrofe en su primera página y con este texto negro en el desarrollo de la crónica:

“Las versiones circundantes en el foro local sobre la inminencia de las cesantías del Dr. Carlos Ramón Arias, titular del Juzgado Federal de la ciudad de Neuquén y de la Dra. Beatriz Cozzi de Cerazzo , Defensora del citado Juzgado, y actualmente a cargo del Tribunal por subrogancia tuvieron total confirmación en la víspera. Ambos funcionarios fueron cesanteados reprochándoseles “mal desempeño de sus funciones”. Interinamente quedó a cargo del Juzgado Federal el titular del Ministerio Fiscal Dr. López Marquet. El despacho 109 del día de ayer de la agencia Noticias Argentinas confirmó la especie.

UN ACTO DE ESTRICTA JUSTICIA

La drástica resolución del Gobierno Nacional de separar de sus cargos al Dr. Carlos R. Arias y a la Dra. Beatriz C. de Cerazzo, Juez y Defensora respectivamente del Juzgado Federal de la ciudad de Neuquén, constituye un acto de estricta justicia, y una reparación para una comunidad que aguardó largo tiempo el alejamiento de estos dos magistrados.

Ambos ex funcionarios accedieron a sus cargos en mérito a innegables compromisos políticos con sectores individualizados de la coalición gobernante hasta el 24 de marzo de 1976. Hasta el mismo momento de su cesantía estuvieron, con entusiasmo y dedicación dignos de mejor causa, abocados a cumplir el mandato de los espúreos (sic) intereses que los habían encumbrado a posiciones y responsabilidades que jamás merecieron.

En aras de la finalidad señalada no vacilaron en sacrificar, cuantas veces se lo propusieron, o cuantas veces les fue requerido, imperativos expresos de la legislación vigente. Transformaron el procedimiento procesal en una herramienta dócil a todo capricho y arbitrariedad y pretendieron sin descanso someter la dignidad de empleados y funcionarios a sus órdenes,

para que nada obstaculizara la consecución del objetivo único y excluyente, hacer del Juzgado Federal de Neuquén una formidable arma política.

La opinión pública del Neuquén y de la región no necesita que se le explicite porque el Gobierno de las Fuerzas Armadas ha fundado la cesantía de los magistrados en el “mal desempeño de sus funciones”. Fresco está todavía el recuerdo de sus increíbles y vergonzantes **intervenciones en las liberaciones de extremistas**; en la **absolución del culpable de haber tiroteado con armas de guerra la agencia local de un, diario rionegrino**; en los obstáculos burdamente puestos para impedir el éxito de la investigación policial en marcha por el tráfico de drogas; en la **autorización a abogados del foro local para entrevistarse con procesados incomunicados**; en el **otorgamiento ilegal de venias supletorias para contraer matrimonios a menores** etc. etc. Nadie ha olvidado que un proceso contra el ex Secretario General de las 62 Organizaciones, señor Antonio E. Hormaechea, por privación ilegítima de la libertad, abuso de armas y lesiones, duerme en algún oscuro cajón del Juzgado Federal desde hace dos años. Nadie ha dejado de recordar todavía que ambos funcionarios a lo largo de sus cortas trayectorias en la Justicia Federal, desprestigiaron a la Justicia Argentina, y colaboraron por ende, en la creación del estado general de cosas que precipitó la caída del régimen institucional.

Sin duda otros entretelones de sus respectivas actuaciones saldrán a la luz en el futuro. Aún restan por tramitar y dilucidar causas con sus generosas predisposiciones. Las cesantías dictadas suponen que de aquí en más el Juzgado Federal hará justicia. Es lo único que la comunidad de Neuquén pretendía y pretende.” (La letra negrita es mía)

Este texto destila odio y es evidente la animadversión de los Sapag, dueños del diario y redactores de esta infamia, en contra de Carlos Ramón Arias, y también es notorio que aquí tienen el propósito de enlodarlo ante la opinión pública con un cúmulo de falsedades.⁴¹⁸

Ciertamente los Sapag no lo confiesan aquí, pero su resentimiento lo es por el desafuero que les solicitó Carlos Ramón Arias en su contra para poder

⁴¹⁸ El diccionario de la Real Academia Española define la falsedad: “f. Falta de verdad o autenticidad. 2. Falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas”.

indagarlos en el proceso penal que se había ordenado antes de asumir Carlos Ramón Arias como Juez Federal, con voto favorable del Procurador del Tesoro de la Nación, por la dolosa adjudicación de tierras fiscales del Interventor Federal en la Provincia del Neuquén Felipe Sapag a favor de sí mismo y de su hermano Elías Canaán.

En este libelo se dice que Carlos Ramón Arias fue cesanteado por 'mal desempeño' y esto no está dicho en el Decreto de cesantía del tirano y condenado como genocida Videla; y es más: haber sido cesanteado por este sujeto detestable, habla muy bien del expulsado sin causa.

Todavía podemos decir algo más, el fundamento del Decreto de cesantía lo es en la ley 21.258 del proceso militar, que es la que declaró en Comisión a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de los poderes judiciales de todas las provincias. Esto así, porque los militares querían un Poder Judicial adicto a ellos mismos, como siempre sucede en todos los regímenes totalitarios. Y repito que el Decreto de cesantía no se fundamenta en el mal desempeño sino en las supuestas 'facultades' que le acuerda la llamada ley 21.258, dictada por los propios militares para usurpar facultades que nunca pueden ser del Poder Ejecutivo Nacional porque es un notorio atentado en contra de la división de poderes, que es la base de todo sistema republicano. Pero debemos analizar estas acusaciones falsas incluidas en este papelucho infame, lo que efectúo seguidamente.

18.10. Las acusaciones vanas de los Sapag en contra de C. R.

Arias

Los Sapag no encontraron una mejor defensa que atacar al *mensajero*. Esto es muy viejo y es el modo de ocultar la falta absoluta de argumentos en contra del *mensaje*. Desde antiguo los mensajeros podían perder la vida cuando trasmitían noticias infaustas a los Reyes u otros señores poderosos y, por el contrario, recibían oro si las noticias eran las que se esperaban ansiosamente. Muchas historias dan testimonio de esto. Se quiere *matar al mensajero* para impedirle que cuente lo que ocurre; creen que matando al mensajero impiden que se conozca la verdad.

Durante la Edad Media mejoró el tratamiento para el mensajero portador de malas noticias porque se lo azotaba en lugar de darle muerte. En

nuestro medio actual ya no se mata ni se azota al mensajero, pero se intenta su desprestigio mediante la prensa.⁴¹⁹ Por esto los Sapag continuamente publicaban noticias artificiosas intentando dejar mal a Carlos Ramón Arias, pero nunca tuvieron éxito porque la gente los conoce a todos, a los unos y a los otros.

Es que el sistema de eliminación física fue reemplazado modernamente por la destrucción moral que es buscada por diversos medios arteros y que se exhiben notorios en estas acusaciones públicas de los Sapag que son redactadas sin ninguna precisión, sin brindar ningún antecedente individual, es decir, son noticias presentadas en su diario Sur Argentino en letras de molde tamaño catástrofe, pero todas imprecisas y falsas.

Es el primer deber, cada uno en su actividad, cada cual en lo suyo, tener un desempeño leal, desarrollando nuestro trabajo de la mejor manera posible y poniendo cabalmente todos nuestros esfuerzos en la búsqueda permanente de la Verdad y la Paz.

Si os preguntáis: ¿Qué es la verdad? os diré que es el...

“juicio o proposición que no se puede negar racionalmente”.

*“La ignorancia, es la verdad desconocida. El error es la verdad mal conocida. La duda es la verdad conocida sólo como posible. La opinión es la verdad conocida como probable. La certeza... es la verdad conocida como evidente”.*⁴²⁰

Y si reconocemos que la Paz *“Es el Orden en la Justicia”*, conforme al sentido humanista y recto que San Agustín acordó al término,⁴²¹ a la vez debemos concluir que la merece la humanidad entera. Es pues el deber de cada uno y todos, de trabajar en su consecución. Nunca será suficiente lo que hagamos, pero comenzar será una prueba -para nosotros mismos- de nuestro buen propósito.

⁴¹⁹ Pude verse el artículo de Mariano Grondona en el diario *'La Nación'* del domingo 11 de octubre de 2009 intitulado *“Matar al mensajero ¿Más que un crimen es una torpeza?”* criticando severamente los ataques de Néstor Kirchner contra la prensa luego de su derrota en las elecciones legislativas de 2009.

⁴²⁰ Enciclopedia Espasa Calpe, Voz: *“Verdad”*, con citas de Leibniz y Kant, Tomo 67, páginas 1409/1410, Madrid, 1929.

⁴²¹ Citado por el Dr. Werner Goldschmidt op. cit. en nota al pie n° 451.

Esta es la verdad. En el sentido que Kant acuerda al término, y debemos repetirlo: “*como perfección del conocimiento y valor lógico fundamental*”.⁴²²

Carlos Ramón Arias afirmaba que es un deber ético ineludible de todos el desempeño leal de la profesión de cada uno, y resulta nuestra primera obligación ejercerla responsablemente, dentro de la ley y nunca jamás fuera de ella, porque ése es el único modo de lograr distribuir potencia e impotencia con criterios de justicia, fielmente estudiados y aplicados.⁴²³

Nada de esto fue cumplido por los Sapag en su diario *Sur Argentino* y sus acusaciones genéricas deben considerarse falsas, de toda falsedad.

Pero veámoslas una por una para concluir de qué se trata.

18.10.1. Liberaciones de terroristas

Este, diario presenta como faltas vergonzantes, en plural, del Juez Federal haber liberado a terroristas. No brinda ninguna precisión para que podamos contestarle con referencia a cada caso en particular, pero sí podemos decir que todo Juez de la Nación tienen el deber de liberar a los detenidos por la Policía luego de recibir su declaración y constatar que no hay cargos en su contra o establecer su proceso decretando su libertad mientras dure el trámite procesal. En Argentina se presume la inocencia plena de cada uno y todos de quiénes la gente común llama ‘delincuentes’, mientras no haya en su contra una sentencia de condena firme.

Pueden verse, desde Internet, infinidad de fallos, inclusive de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que confirman la libertad de los procesados mientras se desarrolla su proceso penal, salvo que hubiera evidencias que el inculcado intentará fugarse o eludir la acción de la justicia, las más de las veces se deniegan a los reincidentes (es decir, las personas que ya tienen una condena anterior firme).

Esto debe necesariamente así declarado en atención al artículo 18 de nuestra Constitución Nacional, que establece la presunción absoluta de la

⁴²² Ídem nota al pie número 7.

⁴²³ Véase la nota al pie número 156.

inocencia mientras no hubiera una condena penal firme por el 'juez natural', es decir, nadie puede ser juzgado por 'comisiones especiales'.

Así las cosas, afirmamos el buen juicio de Carlos Ramón Arias en cada una y todas estas liberaciones de quiénes el, diario 'Sur Argentino' llama maliciosamente 'terroristas' y lo dice así porque los Sapag siempre fueron socios y amanuenses de los militares violadores de derechos humanos.

Es que Carlos Ramón Arias siempre respetó el debido proceso como derecho humano fundamental y no sólo como mandato constitucional; y en los expedientes que tramitaban por ante su Juzgado Federal los acusados tenían las máximas garantías de respeto a su derecho constitucional de defensa, como no podía ser de otra manera conforme al art. 18 de nuestra Constitución Nacional y a la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS o Pacto de San José de Costa Rica, cuyo artículo 7° establece: *Derecho a la Libertad Personal* 1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.* 2. *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.* 3. *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.* 4. *Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.* 5. *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.* 6. *Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*

En notorio pues, que ningún Juez puede mantener detenida a una persona sin causa suficiente, y si hay una razón para procesarlo, debe dejarlo en libertad mientras dure el proceso penal, salvo que haya constancias que pretenderá evitar *su comparecencia en el juicio*.

Vemos aquí que el diario *Sur Argentino* pretende otra cosa, porque presenta la cuestión refiriéndose sólo al Juez y no a cada expediente en particular, como si el Juez hubiera violado la ley. Aquí el diario *Sur Argentino*, quiere matar al mensajero ¡Otra vez! sin analizar cada causa penal en particular para determinar si el Juez sentenciante tenía o no razón jurídica suficiente para liberarlo. Este modo de ejercicio de la llamada *libertad de prensa* es un exceso evidente, pero no pretendemos que se los censure. Que continúen, en nombre de la misma Libertad de Prensa.

Otras palabras huelgan...

18.10.2 La absolución de un ‘culpable’

Es alevosa la mención de este pasquín infame que critica la “*absolución del culpable de haber tiroteado con armas de guerra la agencia local de un diario rionegrino*”, y debió decir, por respeto a la verdad, que si ese ignoto sujeto fue absuelto, es definitivamente inocente y que el fallo estaba firme es porque lo confirmó la Cámara Federal de Bahía Blanca ya que el Fiscal Federal Rodolfo R. López Marquet lo apeló injustificadamente porque era hostil a Carlos Ramón Arias (o no lo apeló porque era correcto), pero el fallo quedó firme y el acusado fue reconocido irrevocablemente inocente.

No nos llama la atención esta afirmación perversa de los Sapag porque tal era su estilo periodístico constante, siguiendo el consejo siniestro de Paul Joseph Goebbels: “*Miente, miente, miente que algo quedará, cuanto más grande sea una mentira más gente la creerá*”. Claro está, el art. 18 magno difiere a los jueces la condena de los habitantes y ciudadanos, y sólo se es culpable luego de ser declarado tal por una sentencia firme dictada por Juez competente en un proceso legítimo y confirmada en segunda instancia, como lo asegura el ya citado Pacto de San José de Costa Rica. Claro está, si es que su defensor, en el caso de que su pupilo sea condenado, o el fiscal de la causa, en el caso de su absolución, se agravian y recurren a la segunda instancia.

Aquí debemos tener siempre presente que nuestra constitución nacional deriva a los Jueces de la Nación el juzgamiento de todos los acusados de crimines, respetándose su derecho constitucional de defensa y el principio inexcusable del debido proceso que es su consecuencia forzosa. El derecho constitucional de defensa es la garantía más absoluta que el acusado será sometido a juicio por su Juez natural, nunca jamás por comisiones especiales, que será oído y que podrá ofrecer y producir toda la prueba que considere pertinente, aunque deberá someterse a las reglas procesales que determinó la ley -por esto es imprescindible la asistencia letrada- y es nula, de nulidad absoluta e insanable, la indagatoria si el acusado careció de abogado defensor.

Y tan es así, que si el acusado en un proceso penal es asistido por un letrado inepto o torpe, que no ofrece pruebas ni medida alguna que favorezca a su defendido, el Juez debe declarar la nulidad de la defensa e intimar al acusado a que designe otro defensor dentro de un plazo perentorio y bajo apercibimiento de hacerlo representar por el Defensor Oficial en adelante.

La garantía de la defensa en juicio es aplicable no solo en causas penales, sino también en los procesos civiles y comerciales y ante la Administración; y en éste último caso fijando que sus decisiones deben ser obligatoriamente apelables ante el Juez natural, no solamente sobre el fondo de la cuestión resuelta, sino también sobre la debida observancia de aquélla garantía que es inviolable.

En que la garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio exige que se otorgue a los procesados la oportunidad para ser oídos por el Juez, de ofrecer y producir los medios de prueba que considere adecuados, autorizadas por la ley y dentro de los plazos determinados en la ley, de acceder a las apelaciones previstas por la ley así se considera agraviada por una sentencia en contra. También le garantiza acceder por orden judicial a todos los medios coercitivos que le posibiliten la producción de ciertas pruebas, y que todas esas pruebas que produzca, si son conducentes, resulten obligatoriamente valoradas por el juez en su sentencia. También hay que decir que esta garantía se efectiviza si los Jueces se circunscriben al objeto preciso del litigio y a las pretensiones de las partes expuestas en la demanda y en su contestación, asegurando la forzosa preeminencia de la verdad jurídica objetiva por sobre todo ritualismo irrazonable.

Todo esto fue siempre rigurosamente cumplido por Carlos Ramón Arias en todos los procesos que tramitaban ante su Juzgado federal y por todo esto decimos que si el acusado que denuncia el diario Sur Argentino como ‘culpable’ quedó libre tiene que haber sido necesariamente porque fue juzgado *inocente*, porque en caso contrario el Ministerio Público Fiscal hubiera denunciado al Juez por mal desempeño y por arbitrariedad, lo que se me presenta evidente por la enemistad notaria del Fiscal López Marquet con mi padre. Es decir que esta acusación del diario Sur Argentino que Carlos Ramón Arias liberó a un culpable es un contrasentido en sus términos y es una acusación infundada y maliciosa intentándose el desprestigio injustificado e insostenible de Carlos Ramón Arias.

18.10.3. El tráfico de drogas

También alegan los Sapag que Carlos Ramón Arias puso obstáculos en el proceso por el tráfico de drogas y no dan precisiones para impedir que pueda contestárseles. Se nos enseña:

“Hace ya tiempo que la información ha saltado el muro de la verdad para evolucionar en el espacio de lo “ni verdadero ni falso”, ya que todo reposa allí en la credibilidad instantánea o, más bien, la información es más verdadera que la verdad porque es verdadera en tiempo real, motivo por el cual es fundamentalmente incierta”.

“Alguien lanza una información. Mientras no haya sido desmentida será verosímil. Y, salvo accidente favorable, jamás será desmentida en tiempo real, es decir, siempre será creíble. E, incluso desmentida, jamás será ya absolutamente falsa, porque ha sido creíble.

A diferencia de la verdad, la credibilidad no tiene límites, no se refuta porque es virtual...”⁴²⁴

Aquí tenemos un caso en que se denuncian públicamente supuestos ilícitos y se busca una condena social, sin impulsar una acusación penal para remover constitucionalmente al mal Juez. Es incorrecto e inmoral callarse ante

⁴²⁴ BAUDRILLARD, Jean, “*Pantalla Total. Anagrama, 2000*”, página 101. Citado por el Dr. Rodolfo Julio Urtubey, en su nota: “*VERDAD JUDICIAL Y VERDAD MEDIÁTICA*”, publicada por el diario LL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “Suplemento Actualidad”, edición del día 13 de marzo de 2001, página 1. (Los subrayados son nuestros).

la Justicia y simultáneamente injuriar y deshonrar al prójimo ante la sociedad mediante un periódico.

Debemos recordar otra vez la frase de Goebbels que también se cita así: “*Calumnia, denigra, que algo queda*”, decía este Ministro de Propaganda de Hitler.

Es lícito y correcto denunciar al corrupto. Pero denunciar, en derecho, es hacerlo ante la autoridad competente, y en este caso y en ese tiempo correspondía hacerlo ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, lo que los Sapag no hicieron, y sólo dentro de un proceso penal se establecerá la culpabilidad del denunciado, que es inocente hasta que no se pruebe su culpa y reciba su sanción penal.

18.10.4. Permiso a abogados para reunirse con incomunicados

También alegan que Carlos Ramón Arias “*otorgó autorización a abogados para entrevistarse con procesados incomunicados*” y esto es una tergiversación maliciosa porque, como se sabe en derecho, nadie puede ser privado de su defensor, aunque esté incomunicado, porque la garantía de la entrevista previa opera dentro del campo del ejercicio efectivo de la garantía de la “no autoincriminación” del imputado a partir del primer acto de defensa del mismo, que es la indagatoria.⁴²⁵ Es que el imputado, aun incomunicado, tiene el derecho a entrevistarse libremente con su asesor jurídico, según surge de todos los ordenamientos procesales provinciales y del federal.⁴²⁶

⁴²⁵ Repetidamente se constata que diversos procesados se niegan a declarar y esto debería controlarse por el Fiscal y el Juez de Garantías en cada proceso penal, porque la indagatoria es el primer medio de defensa del imputado ya que él puede presentar su versión de los hechos que puede diferir completamente de la acusación y esto conviene, y mucho, para su defensa. Nunca la indagatoria es un medio para probar su culpabilidad. Tanto es así que si el imputado confiesa llanamente en su indagatoria el delito del que se le acusa, no puede condenársele con esa única prueba.

⁴²⁶ El Comité de Naciones Unidas contra la Tortura en oportunidad de examinar el tercer informe periódico de la Argentina (CAT/C/34/Add.5) en sus sesiones 303^a, 304^a y 306^a, celebradas el 12 y 13/11/1997 (véanse CAT/C/SR.303, 304 y 306; en Internet <http://www.derechos.org/nizkor/arg/>) adoptó entre los aspectos positivos de sus conclusiones “*El nuevo Código Procesal Penal, que ha entrado en vigor durante el período que comprende el informe, contiene disposiciones cuyo cabal cumplimiento debería contribuir a la prevención de la tortura. Especialmente importantes para dicho objetivo son la prohibición a la policía para recibir declaración del imputado, la taxativa restricción de las situaciones en que se autoriza a la policía para practicar detenciones sin previa orden judicial, caso en el cual deberá presentar al detenido ante la autoridad judicial competente inmediatamente en un plazo que no deberá exceder de seis horas, la limitación del plazo máximo de incomunicación y la prescripción de que ésta en caso alguno podrá impedir la comunicación del detenido con un abogado defensor antes de prestar declaración o de cualquier otro acto que requiera su*

Podría decir, simplemente, como Jesucristo, “*Perdónalos Señor, porque no saben lo que hacen*” y lo digo, sí; pero a la vez, quiero explicar por qué todos los procesados, aún los detenidos *in fraganti* y por delitos gravísimos, deben ser forzosamente defendidos. Todos ellos, sin excepción.

Esto es así, porque las garantías constitucionales de acceso a un debido proceso, de defensa y de presunción de inocencia, entre muchos otros, son el reconocimiento formal -por parte del Estado- de derechos humanos fundamentales. Todo proceso penal, pues, en el que no haya defensa o ésta sea defectuosa, es nulo, de nulidad absoluta.

El abogado defensor no puede acusar, porque es parte y su primer deber es defender a su cliente, controlar la legalidad del proceso, vigilar la producción de la prueba y ofrecer toda aquélla que lo favorezca. El abogado se debe a su patrocinado y por todo esto es que aún incomunicado puede ser visitado por su letrado defensor. Aquí debemos recordar una vez más la enseñanza de von Ihering: “*El que me niega la protección de las leyes... pone en mis manos la maza con que debo defenderme*”⁴²⁷

Y si el lector lego cree que esta publicación de los Sapag es correcta porque el detenido incomunicado no puede ser visitado por nadie, porque justamente está “incomunicado”, debe también pensar que si ese detenido está incomunicado, es por disposición legal del Juez que lo decretó, y si ése mismo Juez autorizó que al incomunicado lo visite su letrado defensor, es absolutamente legal porque fue decidido por el mismo Juez que lo detuvo y lo incomunicó. Recuérdese siempre que en derecho, quien puede lo más, puede lo menos.⁴²⁸

Pero no era necesaria ninguna autorización especial del Juez, porque la visita que efectúa el abogado defensor a todo incomunicado, es legal porque la acuerda la ley, en este caso, el Código Procesal Penal de cada jurisdicción.

actuación personal”. Véase: Falcone, Roberto A. - Tapia, Juan F., “*La prueba*”, JA 2001-III-1002.

⁴²⁷ Ídem notas al pie números 140 y 257.

⁴²⁸ Esto nos viene desde el derecho romano: “A maiori ad minus”.

18.10.5. Venias supletorias 'ilegales'

La cita del otorgamiento ilegal de venias supletorias para contraer matrimonios a menores está mencionada maliciosamente en plural, porque se trató de un único caso y que fue confirmado por la Cámara Federal de Bahía Blanca.

Narro el asunto preciso y único: Era una menor de edad víctima de una supuesta violación, según denuncia de su padre, pero hete aquí que la joven quiso casarse con el supuesto agresor y la violación no habría sido tal; pero su padre le negó la autorización para casarse con “esa” persona. Ante tal situación, el Juez Federal actuante en la causa por la violación tenía facultades suficientes para decidir la venia supletoria ya que la competencia del Juez que entiende en el juicio penal es plena e incluye las bifurcaciones civiles como la especificada; porque si el Juez puede decidir la condena por la violación, también puede resolver la excepción que el mismo Código Penal prevé para exculpar al culpable, si contrae matrimonio con su víctima; conforme a los principios generales de derecho, porque *quién puede lo más, puede también lo menos*⁴²⁹ *y lo accesorio sigue la suerte de lo principal.*⁴³⁰

Pero además y sobre todo, regía el art. 14 de la ley 14.394⁴³¹ que aún figura en la página oficial del Ministerio de Economía www.infoleg.gov.ar como rigiendo todavía y es un error, porque está derogada tácitamente por las leyes 23.264 y la 26.579,⁴³² ya que son leyes posteriores y contradictorias absolutamente con la edad para contraer matrimonio que fijaba la primera, 14.394, en 14 años para la mujer y 16 para el varón. Pero se mantiene firme el citado artículo 14 de la ley 14.394 en el punto que hoy nos interesa –también en otros que señalaré- y que establece:⁴³³

⁴²⁹ Como se sabe, se trata de un principio general del derecho, que es traslación del aforismo latino que expresa *maiori ad minus*. Claro está, si el Juez tiene competencia para condenar o absolver al acusado, puede también dictar las medidas que el Código Penal establece como exculpatorias.

⁴³⁰ Véanse arts. 525, 1184 inciso 10, 2328, 2403, 2520, etcétera, del Código Civil.

⁴³¹ Sancionada el 14-12-1954, promulgada el 22-12-1954 y publicada en el Boletín Oficial el 30 de diciembre de 1954.

⁴³² Sancionada el 2 de diciembre de 2009, promulgada: el 21 del mismo mes y publicada en el Boletín Oficial al día siguiente, el 22 del mismo mes.

⁴³³ Esta ley sigue vigente absolutamente en cuanto al régimen de bien de familia y el trámite de presunción de fallecimiento de los ausentes.

“ARTÍCULO 14. – Para contraer matrimonio se requiere que la mujer tenga 14 años cumplidos y el hombre dieciséis. Podrá contraerse válidamente con edad menor cuando hubiera concebido la mujer, de aquel con quien pretenda casarse. Podrá también obtenerse dispensa de la edad en los supuestos contemplados en el artículo 132 del Código Penal, la que será acordada a pedido de los interesados por el juez de la causa, en las condiciones establecidas por dicho artículo.”

El matrimonio celebrado en infracción a la edad mínima no podrá anularse si los cónyuges hubiesen cohabitado después de llegar a la edad legal, ni cualquiera fuese la edad, si la esposa hubiese concebido.” (Los subrayados son míos).

Véase que claramente esta norma, que aún aparece vigente en 2015, declara competente al Juez que entiende en la causa penal para conceder la dispensa de edad de la víctima, necesaria para que pueda contraer matrimonio con su violador. Pero en verdad está derogada también en este punto por la ley 25.087,⁴³⁴ que reformó todo el título de los delitos contra la integridad sexual; y digo que derogó tácitamente aquél contenido moral del artículo 14 de la ley 14.394, porque ya no prevé el matrimonio civil de la víctima con su violador, sino su avenimiento personal. Es decir, me dice mi hijo Andrés Alberto, afirman los doctrinarios que lo estudiaron que el artículo 14 de la ley 24.394 y el 132 del Código Penal anterior, preveían el matrimonio de la víctima en defensa del honor de su familia, no en protección propia suya. Ahora, en cambio, la protección lo es para la víctima puesto que establece: “*En los delitos previstos en los artículos 119, 1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas. Si ella fuere mayor de dieciséis años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más*

⁴³⁴ Que tipificó de modo distinto los delitos contra la integridad sexual. Fue sancionada el 14 de abril de 1999; promulgada: el 7 de mayo de 1999 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de mayo de 1.999.

equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima. En tal caso la acción penal quedará extinguida; o en el mismo supuesto también podrá disponer la aplicación al caso de lo dispuesto por los artículos 76 ter y 76 quáter del Código Penal.”

Nótese la absolutamente diferente nueva regulación legal y es correcto, porque siempre debe ser la víctima la que decide su propio destino y debe ser su propio e individual honor y no el de su familia la que el Estado protege. Pero tanto para mi hijo Andrés Alberto, que criticó la regulación anterior, como para los doctrinarios que establecieron este nuevo tipo penal que no es exculpatorio del todo, les digo:

En la mayoría de los casos que se juzgaban, también en el que decidió legítimamente Carlos Ramón Arias, el padre de la víctima negaba la autorización para que su hija se casara con su victimario porque tenía contra él un sentimiento de venganza y no quería perdonarle el ultraje, y por ello era de aplicación el artículo 14 de la ley 14.394 que faculta al mismo Juez que entiende en el proceso penal, para otorgar la dispensa de edad y si podía dispensar la edad también entiendo que podía otorgar la venia supletoria por la negativa del padre,⁴³⁵ pero siempre y lo subrayo, era la propia víctima, la que tomaba la decisión de contraer matrimonio civil; máxime es así porque su padre le negaba la autorización que, en aquél tiempo, requerían los menores y no hubiera sido posible este matrimonio sin el libre consentimiento expresado por la menor de edad ante el Oficial Público en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Neuquén. Es decir, es un exceso ritual manifiesto del actual artículo 132 del Código Penal establecer que el tribunal podrá *“excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad...”*. ¿Acaso estos doctrinarios piensan que los Jueces forzaban los matrimonios de las víctimas? Siempre se requirió el libre e informado consentimiento para celebrar un matrimonio, señores críticos errados. Siempre fue así y se mantiene.

Y volvemos al caso decidido por Carlos Ramón Arias: Tanto es así como lo digo que su fallo otorgando la venia supletoria a la menor de edad

⁴³⁵ Claro está, en 1974 aún regía el régimen de patria potestad del Código Civil anterior a la ley 23.264 y su ejercicio sólo correspondía al padre, como lo era desde el Imperio Romano.

violada fue confirmado por la Cámara Federal de Bahía Blanca y es notorio que llegó a la Cámara porque fue mal recurrido por el fiscal López Marquet, ya que es evidente también que fue apelado solamente por su enemistad inmotivada contra el juez sentenciante.

Hay que decir algo más: El artículo 14 de la ley 14.394 establece que el Juez podrá otorgar la dispensa de edad, estableciendo posible un matrimonio por una menor de edad aún de menos de 14 años, que es la edad mínima que instituyó esa misma norma y lo que Carlos Ramón Arias acordó fue la venia supletoria para contraer válidamente su matrimonio por ella querido, atendiendo la negativa de su padre, lo que efectuó sobre la base de los principios generales de derecho ya expuestos arriba porque *quién puede lo más, puede también lo menos*⁴³⁶ y *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*.⁴³⁷

Claro está, dicho asunto fue muy menor y no salió publicado en las colecciones de fallos de *JA* ni de *LL*, pero sí puedo ofrecer una sentencia más reciente que decide la competencia del fuero criminal del mismo modo resuelto por Carlos Ramón Arias y que me acercó mi hijo José Emiliano. Dice así en su primera parte, que es la que nos interesa:

“COMPETENCIA PENAL - Competencia por la materia o fuero - Competencia del juez de instrucción - Estupro - Juicio de disenso-.”⁴³⁸

2ª INSTANCIA.- Dolores, noviembre 11 de 1982.

1ª.-¿Es justa la resolución de f. 43?

2ª.-¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

1ª cuestión.- El Dr. Toscano dijo:

1. Por resolución dictada a f. 43, el juez *a quo* deniega el pedido formulado a f. 27 y vta. por el defensor oficial, Dr. Raúl R. Barreyro, a fin de que se otorgara autorización para contraer matrimonio al procesado de autos P. I. M., con la menor M. L. F., como así también dispensa de edad respecto de ésta, quien cuenta con 13 años y es víctima del delito de estupro.

⁴³⁶ Ídem nota al pie número 429.

⁴³⁷ Ídem nota al pie número 430.

⁴³⁸ Citar Lexis N° 70029908 Tribunal: C. Crim. y Corr. Dolores Fecha: 11/11/1982 Partes: M., P. I. Publicado: JA 1983-IV-372.

Interpuesto recurso de apelación y desestimado éste en principio, es concedido en relación, luego de haber declarado el tribunal mal denegada la impugnación, al acoger el recurso de queja deducido por el referido funcionario; por lo que esta Cámara se halla habilitada para **decidir la cuestión planteada respecto de la venia matrimonial requerida y la consiguiente dispensa de edad**, (arts. 454 y sus concs. CPP.). (La negrita es mía)

2. Antes de entrar a tratar el tema de fondo, conceptúo que corresponde pronunciarse previamente acerca de si la justicia penal es competente para conocer en la presente cuestión, o si, por el contrario, el juicio de disenso debe ser tramitado ante el juez civil, tal cual sostiene Laje Anaya (cfr. vol. II-423), citando al efecto a M. F. Cafure y Nuñez (IV-936), autor éste que afirma que el art. 14 ley 14394 (1) sólo faculta al juez de lo criminal para conceder dispensa de la edad a pedido de los interesados.

No obstante dichas opiniones, considero que razones de unidad conceptual sobre el tópico, mayor conocimiento de las circunstancias inherentes al asunto, la inmediación propia de la investigación penal y hasta elementales motivos de economía procesal, torna procedente el avocamiento de la justicia de nuestro fuero a la dilucidación del caso ocurrente; conforme ya fuera resuelto así por otros tribunales, uno de los cuales sostuviera que la **resolución respecto del pedido que se formula en orden al art. 132 CPen., debe dictarla la justicia en lo criminal sin dar intervención a otras jurisdicciones, pues ello importaría crear de hecho una cuestión prejudicial, no establecida por la ley**, fallo citado por la defensa a f. 27 vta. (Cfr. Rubianes, "Código Penal...", II-787, n. 10, letras a, b y d).

3. Allanada la dificultad que hacía a la competencia del tribunal y haciéndome cargo de las objeciones formuladas por el diligente defensor oficial, Dr. Barreyro, comienzo por señalar que no ha escapado a los jueces de esta instancia la seriedad del tema y la repercusión que puede tener nuestra decisión, cualquiera sea el sentido de la misma, por lo que se ha querido rodearla de la mayor seguridad posible, a cuyo fin se celebraron las audiencias de que dan cuenta las actas de fs. 60 y 61; durante las cuales tuvo oportunidad de interrogar minuciosamente al procesado Madrid, al padre de la ofendida y a ésta formándose una acabada impresión personal de cada uno de ellos, aparte

de haber requerido como otro elemento de juicio de singular interés la causa 12.236 del Tribunal de Menores que versa sobre la fuga del hogar de la menor M. L. F.

De este modo, soy de opinión que se cuenta con toda la información susceptible de ser obtenida para fundamentar el pronunciamiento que, en lo que a mí respecta, ha de ser adverso a la pretensión del recurrente y, por ende, a la solicitud del procesado, porque si bien éste mereció la aprobación unánime por sus seguras respuestas y su convicción en lo atinente a sus sentimientos hacia la menor, debo confesar mi preocupación ante ciertas manifestaciones de la víctima, que primero fueron dudas en relación al paso a dar y que más tarde se tradujeron en temores, -a preguntas formuladas por el Dr. Barreyro-, respecto a su convivencia con la familia M. hogar en el que se albergarían, debido a incidentes protagonizados por una hermana del encausado, con posterioridad al hecho de autos, consistentes en agravios dirigidos a la ofendida pero con directo propósito de humillación hacia la madre de ésta...” (La negrita me pertenece).

En el fallo anterior vemos claramente que tuvo toda la razón jurídica Carlos Ramón Arias para sentenciar del modo en que lo hizo, otorgando a la menor de edad violada la venia supletoria que le había negado su padre y asegurándose él en forma personal y directa que el matrimonio se celebrara por lo que acompañó a los pretensos contrayentes hasta el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Neuquén. Y esto es también inédito y personalísimo de Carlos Ramón Arias, porque dispuso de su valioso tiempo en defensa de la menor de edad⁴³⁹ y del acusado de su violación, tal como si fuera un Pretor Romano⁴⁴⁰ otra vez en funciones y esto habla muy bien de él, por su calidad humana siempre en defensa de los más débiles.

Y aquí debo probar que Carlos Ramón Arias posee un galardón más en su nobleza mayúscula de espíritu, porque con esta sentencia suya creó como

⁴³⁹ Y esto fue mucho antes de ser adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención Sobre los Derechos del Niño, que lo fue el 20 de noviembre de 1989. Véase Tratado Elemental de Derecho Constitucional del Dr. Germán J. Bidart Campos, Tomo I-A, página 249, Editorial Ediart, 1ª reimpresión, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 2007.

⁴⁴⁰ Ídem nota al pie número 457.

un Pretor Romano un nuevo derecho,⁴⁴¹ por primera vez en nuestra República, y es el ahora conocido como el *interés superior del niño*, mandado preservar por sobre cualquier otra consideración por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la ley 26.061⁴⁴² que la reglamentó, en concordancia con los Decretos 415 y 416⁴⁴³ año 2006 del Poder Ejecutivo Nacional que reglamentan a la última.⁴⁴⁴

Debo decir algo más: Ahora los Defensores Oficiales y los Jueces de Familia se rasgan las vestiduras por los menores de edad y los Juzgados de Familia convocan a los niños para que se expresen en todos los procesos en que están involucrados, muchas veces en exceso, porque han citado a hijos de clientes míos teniendo el crío solamente 1 año y 8 meses y es imposible que éste exprese algo ante el magistrado porque aún no aprendió a hablar,⁴⁴⁵ pero había que estar en 1975, en medio de cruentas luchas ideológicas, para *inventar* este *interés superior* y hacerlo operativo desde ése instante, y que desde la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño debieron tener los niños en nuestra República, pero que los infantes no alcanzaron, ni siquiera en 1990, con la sanción de la ley ratificatoria, número 23.849⁴⁴⁶ ni tampoco alcanzaron con la incorporación de este Tratado Internacional, junto con todos los restantes de Derechos Humanos, en nuestra Constitución Nacional en su reforma de 1994,⁴⁴⁷ y tuvieron que esperar hasta que el Congreso Nacional se dignara *reglamentar* ese interés superior del niño que nadie consideró operativo ni siquiera desde 1994, como dije, y se sancionó la ley 26.061, en octubre de 2005 como ya informé, pero los niños tuvieron que tener mayor

⁴⁴¹ El Pretor Romano juzgaba con equidad, creando nuevos derechos a favor de sus justiciables. A esto lo hemos explicado ya, véanse páginas 241 y 437.

⁴⁴² Boletín Oficial del 26 de octubre de 2005, treinta años después que Carlos Ramón Arias la *creara* como un *nuevo Pretor Romano*, desde la nada más absoluta, para beneficiar a una niña desamparada por su propio padre.

⁴⁴³ Ambos decretos, 415 y 416, fueron publicados en el Boletín Oficial del 18 de abril de 2006.

⁴⁴⁴ En realidad, la reglamentación de la ley 26.061 lo es por el Decreto 415/2006; mientras que el 416, de su misma fecha, crea la *Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia* del Ministerio de Desarrollo Social y conforma el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

⁴⁴⁵ Claro está, podrá hacerle hacer algún dibujo menor el equipo técnico del Juzgado, compuesto por médicos psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales, pero un niño de menos de dos años de edad no podrá expresar absolutamente nada ante el Juez, que no es psiquiatra.

⁴⁴⁶ Boletín Oficial del 22 de octubre de 1990.

⁴⁴⁷ Ídem nota al pie número 320.

paciencia, porque el Poder Ejecutivo Nacional se dignó reglamentarla recién en abril de 2006, por sus decretos 415 y 416, ya citados.

18.10.6. La justicia a la que aspiran los Sapag

Los Sapag concluyen y vaticinan que “...*las cesantías dictadas suponen que de aquí en más el Juzgado Federal hará justicia*”. Claro está, precisamente no-hicieron justicia como está demostrado, porque se conoce ahora la gestión cumplida por el nuevo Juez Federal Dr. Pedro Laurentino Duarte, nombrado por el tirano Videla. La prueba está en Internet: Hay allí un comentario de los Mapuche, y se informa que “...*el exjuez (sic) federal del proceso, Pedro Laurentino Duarte, desalojó a diferentes familias Mapuche de la zona de Zapala y de Pehuenia que realizaban su veranada desde tiempos ancestrales en la región de Paso Del Arco, a unos 15 Km. de Villa Pehuenia, convirtiendo parte de esas tierras en su propiedad particular... (exjuez Duarte) hoy imputado en causas relacionadas con la dictadura...*”⁴⁴⁸

Dicho Juez Duarte sí benefició a los Sapag, y aquí lo repito, porque archivó la causa penal en su contra.⁴⁴⁹ Y esto, no fue precisamente *hacer justicia*.

Las causas penales pueden archivarse, sí, después de quedar firme un sobreseimiento o de concluido íntegramente el juicio penal, pero nada de esto sucedió con la causa caratulada “*Centro de Defensa del Patrimonio Neuquino s/ denuncia*” porque su trámite quedó detenido en 1974 cuando se negó el desafuero por la Legislatura de Neuquén y fue retirada la moción del Senado de la Nación, como vimos arriba, porque los fueros impedían que el Juez federal Dr. Arias los citara a indagatoria, ya que aún no estaba vigente la ley de fueros 25.320 que sí lo permite desde el año 2000.

Claro está, el Dr. Arias pudo citarlos en cuanto se produjo el golpe de Estado el 24 de marzo de 1976 porque por ese hecho revolucionario habían desaparecido los fueros *institucionales*⁴⁵⁰ de los acusados. Pero sucedió que Carlos Ramón Arias estaba de licencia a raíz del brutal atentado que sufrió el

⁴⁴⁸ Para encontrar esta página y otras acusadoras del Dr. Duarte, escriba simplemente en su buscador ‘Pedro Laurentino Duarte’, así, entre comillas.

⁴⁴⁹ Véase el título 18.2. El proceso penal en contra de los Sapag en página 65.

⁴⁵⁰ Véase nota al pie número 403 y su texto principal.

día de su cumpleaños sesenta y dos (62), el 16 de marzo de 1976 y desde entonces cubría su ausencia la Defensora Oficial Federal, Dra. María Beatriz Cozzi de Cerazzo. Ésta no prosiguió en seguida con el trámite de aquél proceso penal porque era más urgente el trámite penal iniciado por el atentado a Carlos Ramón Arias, con todas las incidencias que se produjeron, y en junio de 1976 fueron cesanteados tanto la Dra. María Beatriz Cozzi de Cerazzo como el Dr. Carlos Ramón Arias. Pero el que recibió el Juzgado Federal con displicencia fue el escogido por los militares, el Dr. Pedro Laurentino Duarte, Mayor Auditor del Ejército en aquél momento.

El Dr. Duarte no prosiguió inmediatamente el proceso en contra de los Sapag, que ya no gozaban de sus fueros por haber cesado en sus cargos tanto el Gobernador Felipe Sapag como el Senador Nacional Elías Sapag por el golpe revolucionario del 24 de marzo de 1976 y el pueblo sabe bien cómo se logra la paralización de un expediente penal, civil o administrativo que molesta al poder y se creó un término que lo grafica significativamente: 'Lo cajoneó' y ésta es la justicia que querían recibir los hermanos Sapag y se les dio injusta e inmoralmemente por sus amigos, los militares genocidas que mancillaron su uniforme y a la misma Institución, nuestro glorioso Ejército Argentino. Y lo nombro glorioso porque es el mismo que nos dio la libertad con José de San Martín, el mismo que defendió nuestra soberanía política con Juan Manuel de Rosas y es el mismo Ejército que desertó dos veces de las filas de Justo José de Urquiza cuando éste pretendió lanzarlos en contra de nuestros hermanos paraguayos, en la llamada Guerra de la Triple Alianza y que Carlos Ramón Arias nombraba como Guerra de la Triple Infamia.

Otras palabras huelgan...

18.11. La calidad humana de Carlos Ramón Arias

Como Juez, Carlos R. Arias se destacó del mismo modo que en su desempeño profesional: por su defensa y amor por la justicia, que entendía como *la perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo*,⁴⁵¹ conforme ha evolucionado desde Platón y luego Aristóteles y Santo Tomás de Aquino.⁴⁵²

⁴⁵¹ Conforme a la clásica definición de Ulpiano. Citado por el Dr. Werner Goldschmidt en su obra referenciada en nuestra nota al pie número 45, párrafo N° 405, página 389.

⁴⁵² Ídem nota anterior, N° 400, páginas 382/383.

Para lograr ese objeto, como ya expresé más arriba,⁴⁵³ papá siempre ahondó en la búsqueda honesta del fin querido por la ley, es decir, no se ató a su expresión gramatical, sino que procuró en todo momento juzgar y alcanzar la equidad, que es, justamente, la interpretación de la ley para cada caso individual.⁴⁵⁴

De su hombría de bien y desinterés personal habla una decisión suya que no he visto repetida en todos estos años por funcionario alguno. Siendo papá Juez Federal, se produjo una vacante en la Secretaría Electoral que dependía de él. Mamá pidió por nuestra hermana Alicia María Cornelia (*Bomba*), madre de seis hijos, quien mucho necesitaba un empleo, máxime uno como ése, con un sueldo decente, porque depende de la Justicia Federal. *Bomba* misma pidió a papá que la designara.

La decisión de papá fue clara: no la nombró a *Bomba* sino a otra señora, doña Mora Orsili –ya está jubilada- y con quien no teníamos parentesco alguno, pero sí una relación de amistad mi propia hermana *Bomba* y para nada papá. Pero todos la conocían como una persona honesta. Esto es realmente extraordinario y pinta de cuerpo entero a Carlos Ramón Arias, porque lo usual en todos los funcionarios, es *acomodar* a sus parientes, siendo por todos conocidos sonados casos de nepotismo.

18.12. La opinión del Dr. Jorge Díaz García

Podría utilizar muchos adjetivos a favor de Carlos R. Arias, pero en su remplazo citaré el juicio objetivo de un colega independiente: el Dr. Jorge Díaz García, un cordobés residente en Neuquén, abogado y también filósofo, recientemente fallecido.

El nombrado escribió un libro que intituló: “*Cuentos y Chascarrillos acerca de la administración de justicia en el Valle de Río Negro y Neuquén y sus administrados*”.⁴⁵⁵ En esta obra el Dr. Díaz García refiere hechos graves que imputa en contra de varios jueces neuquinos y rionegrinos, brindando detalles.

⁴⁵³ Ver título 10.1.2. “*La intervención a Obras Sanitarias*”, tercer párrafo.

⁴⁵⁴ Nos enseña el Dr. Werner Goldschmidt: “...*Las leyes son generales y no enfocan los casos concretos. Por ello, su aplicación a dichos casos puede provocar dificultades: he aquí la función de la equidad que debe atemperar el rigor excesivo que la ley general produce al ser aplicada al caso concreto.*”. Op. cit. en nota al pie N° 451, parágrafo 505, página 475 de su obra.

⁴⁵⁵ Su cita está en mi nota al pie número 29, a la que remito.

Cabe señalar que ningún Juez de las citadas provincias querelló por injurias al denunciante; ni tampoco lo denunció por desacato, en ese tiempo, tipificado penalmente por el ahora derogado artículo 244º del Código Penal⁴⁵⁶ pero, en cambio, elogia a Carlos Ramón Arias. Lo hace en los siguientes términos:

“El Dr. Arias era además de un caballero, un hombre versado en derecho, con amplia experiencia como abogado, pues había ejercido la profesión durante muchos años, contando con un gran sentido de justicia; diría yo casi romántico. Su militancia en el peronismo originada en su auténtica creencia de las virtudes de ese movimiento político, lo habían ubicado en las listas negras posteriores a la Revolución Libertadora, y sintiéndose incómodo en Entre Ríos, última provincia donde residiera (era de origen salteño) aceptó el cargo de juez que se le ofrecía en Neuquén. Lúcido, inteligente, capaz, su desempeño fue óptimo aunque un criterio un tanto pretoriano de la aplicación de la ley le valió que el Tribunal revocara muchas de sus sentencias; justas quizá en la solución, pero extralimitadas o demasiadas libres en la interpretación del derecho.”

Esta comparación con el Pretor Romano habla muy bien de papá, aunque en la expresión utilizada por el autor se nos puede representar una crítica, lo que no creo haya sido el propósito deliberado del Dr. Díaz García.

Porque el Pretor, en Roma, *“...no se limitaba a velar por la observancia del Derecho ya establecido, sino que podía suplir su insuficiencia... y aún modificarlo o corregirlo... acomodándolo a los nuevos tiempos y necesidades...”*⁴⁵⁷

Se nos enseña:

*“...a medida que las costumbres se modifican... (el Pretor) inserta en el edicto las nuevas disposiciones apropiadas a las necesidades sociales. Así es como ayuda al derecho civil y lo completa... en general, hicieron prevalecer un derecho más extenso y más equitativo que es llamado *ius honorarium*.”*⁴⁵⁸

⁴⁵⁶ Ley 24.188.

⁴⁵⁷ “Enciclopedia Espasa Calpe”, Tomo 47 página 323, voz: “Pretor”, Madrid, año 1922.

⁴⁵⁸ “Tratado Elemental de Derecho Romano”, parágrafo nº 36, páginas 44/45, por el Dr. Eugene Petit, Profesor de Derecho Romano en la Universidad de Poitiers, Traducción a la 9ª edición francesa por D. José Ferrández González, Doctor en Derecho y Catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Valladolid. Editorial Saturnino Calleja, Madrid, 1926.

El Dr. Werner Goldschmidt reseña un caso particular:

*“En el Derecho Civil romano, un contrato era válido aunque una de las partes había engañado a la otra; sin embargo el pretor desfraccionó esta situación y concedía a la parte engañada la excepción del dolo”.*⁴⁵⁹

Concisamente, pues, la comparación con el Pretor y el gran sentido de justicia, casi romántico, que se atribuye a Carlos Ramón Arias, habla muy bien de papá. Y es más, afirmo que esta opinión debe ser considerada completamente objetiva, al menos respecto de Carlos Ramón Arias, por cuanto en su misma obra el autor se confiesa acérrimo antiperonista;⁴⁶⁰ máxime aún, porque en el tiempo en que se redactó, papá ya no era Juez Federal y no puede pensarse que el autor deseara adularlo.

Aquí es oportuno decir que es bueno que los jueces busquen la solución justa para cada caso específico, más allá de la solución genérica de las leyes, porque de eso se trata la equidad. Porque la ley marcha siempre detrás de los hechos sociales y por ello muchas veces aquélla resulta desajustada. Es que, como afirma el Dr. Werner Goldschmidt, debemos reiterarlo, *“...sería lícito suponer que las leyes son de cierto modo una novela rosa comparada con la realidad social”.*⁴⁶¹

La evolución del derecho fue reconocida en nuestro medio desde el siglo XIX por el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield,⁴⁶² y no puede ser criticada válidamente. Veamos el siguiente comentario del Dr. Arturo Acuña Anzorena:

“...la inmutabilidad no es característica de la vida ni podría serlo del derecho que es su engendro y como ella esencialmente mudable y proteico...”

“...Ningún derecho se mantiene en tiempo alguno intacto e invariable a no tratarse de un derecho muerto, como el romano, que no se

⁴⁵⁹ Op. Cit. en nota al pie N° 451, en Pág. N° 17 de esta biografía, parágrafo N° 427, Pág. 411.

⁴⁶⁰ Expresa al comienzo: *“Corría el ominoso año de 1954. La putrefacta burocracia peronista, con su canallesco jefe a la cabeza, disfrutaba epicúreamente del poder otorgado por esas masas que ‘por definición son inmorales’ como decía Ortega y Gasset”.* (Página 1, ver nota N° 455 y el texto principal).

⁴⁶¹ Fue citado en nuestra nota al pie número 45. Comparar la anécdota que recuerda el Dr. Rovira y que está en página 285.

⁴⁶² Nota al Art. 305 del Código Civil: *“...acabará por ser reconocida en los países cultos la necesidad y conveniencia de poner a la madre, en sus relaciones de derecho, a la par del padre...”*

*practica, lo mismo que el latín y el griego antiguo son lenguas muertas, porque no se hablan*⁴⁶³

Aquí debo fundamentar mi oposición a esta afirmación del Dr. Acuña Anzorena, porque no es del todo cierto que el derecho romano sea un *derecho muerto*, porque, como me educó mi padre, continúa citándose por jueces y abogados, todo el tiempo y en todas partes. Nos enseña el Dr. Rafael Bielsa “*Es más fácil recordar la máxima que el precepto legal que contiene la regla... Los aforismos legados por el derecho romano tienen su fuerza perdurable... El derecho romano no se ha impuesto por la «razón de la fuerza», sino por «la fuerza de la razón» (Servatur ubique Jus Romanum non ratione imperii, sed rationis imperio). Por eso ha dicho elocuentemente el célebre D’AGUESSEAU: “Como si los grandes destinos de Roma no se hubiesen cumplido todavía, ella reina, en toda la tierra, por su razón (es decir, su derecho), después de haber reinado por su autoridad...*”⁴⁶⁴

Tampoco es cierto que el latín sea un idioma enteramente muerto porque las citas de Derecho Romano referidas en el párrafo precedente lo son siempre en latín y, además y sobre todo, se conserva y cultiva en el Estado del Vaticano, que es una persona de Derecho Público y emite todos sus papeles oficiales en latín (aunque también en otros idiomas), por ejemplo, el Código de Derecho Canónico, las Encíclicas Papales, etcétera. Véase mi tesis “*Las actas de la Iglesia Católica ¿son instrumentos públicos? Si se los reconociera explícitamente así ¿podrían ser más serviciales a la sociedad y a la República?*”⁴⁶⁵ También cabe decir que el latín es materia de estudio en diversos colegios, por ejemplo, en Concordia tenemos el Bachillerato Humanista Moderno D-54, en calle Espejo 162, en el que se enseñan el latín y el griego y posee su propia página en el ciberespacio; y sus antecedentes pueden consultarse también desde la página del Obispado de Concordia.

Nuestra historia jurisprudencial es rica en la declaración formal de derechos esenciales del pueblo, no previstos expresamente por la ley.

⁴⁶³ ADLA, Tomo 1881-1888, páginas 497/595. Publicación de la ley 2393 (matrimonio civil).

⁴⁶⁴ Véase: “*LOS CONCEPTOS JURÍDICOS Y SU TERMINOLOGÍA*”, Capítulo VII, páginas 257 y ss.; 3ª edición aumentada, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1961. En apoyo a esto véanse: 1) “*La Supervivencia del Derecho Romano*” por Bernardo Nespral, Diario “*ED*” del 11/03/2000; y 2) “*Tratado Elemental de Derecho Romano*”, citado en mi nota al pie n° 458.

⁴⁶⁵ Publicada en “*ED*”, Tomo 224, página 824 y ss.

Porque en nuestro país, el principio general es el de la libertad: Todo lo que no está expresamente prohibido, está permitido.⁴⁶⁶

Existe un caso que, aunque famoso, merece ser recordado, porque aclarará el concepto que estoy exponiendo: se trata del reconocimiento del amparo en el orden federal.

Como se sabe, este instituto fue establecido pretorianamente, en el año 1957, por nuestra Corte Suprema de Justicia.⁴⁶⁷ Lo fue mucho antes de su regulación expresa por la ley *de facto* N° 16.986,⁴⁶⁸ dictada, precisamente, por el antecedente jurisprudencial.⁴⁶⁹ Carlos Ramón Arias comentaba siempre que mejor hubiera sido habernos quedado sólo con la creación jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, porque el régimen de la ley regulatoria limitó este derecho esencial y que fue dictada por el Gobierno de facto del Gral. Juan Carlos Onganía con el único fin de restringirlo. Pero ningún gobierno posterior a Onganía encontró esta deficiencia de la ley que apunta tan bien Carlos Ramón Arias y debemos considerar que todos, gobiernos militares y constitucionales, consideran conveniente ‘limitar el amparo’.

Entonces podemos afirmar que las sentencias pretorianas del Dr. Carlos R. Arias hablan estupendamente de su estricto sentido de justicia y la cita del Dr. Jorge Díaz García, es para bien.

En ese mismo sentido, debo alegar que el Dr. Agustín Nores Martínez, ex Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén, reconocía estos valores de Carlos Ramón Arias. Cuando mi padre fue designado Juez Federal Nores Martínez le escribió una nota en la que afirma:

“...Se imaginará cuanto me alegra la noticia, tanto por Ud. y su futuro como por la justicia en sí, porque ella contará con un magistrado digno y probo... tengo la seguridad de que ha de actuar Ud. con el mismo”

⁴⁶⁶ Art. 19 Constitución Nacional. Para una mayor y mejor explicación de este punto, puede verse mi tesis “*La objeción de conciencia y la inconstitucionalidad de la ley 26.618*”, que cité en nota al pie número 192. Si el lector no posee acceso a La Ley Online, esta tesis puede pedírseme por mail a mi dirección ariasaj@concordia.com.ar.

⁴⁶⁷ Casos: “*Siri, Ángel S*”. LL, Tomo 89, páginas 531/537; y “*Kot, Samuel*” LL, Tomo 92, páginas 626/640. Ambas, con notas doctrinales del Dr. Segundo V. Linares Quintana. Es procedente manifestar que el Art. 25 de la Constitución de Entre Ríos, vigente desde 1933, reconoce el amparo en el orden provincial. Es decir, que fue la primera en proclamarlo expresamente en nuestro país.

⁴⁶⁸ ADLA, XXVI-C, año 1966, páginas 1491/1493. Boletín Oficial del 20/10/66.

⁴⁶⁹ El actual Art. 43° de nuestra Constitución Nacional amplía nuevamente el régimen de amparo, pero aún el Congreso no dictó su ley adjetiva.

celo, espíritu de trabajo y honestidad con que yo lo he visto actuar, mientras fue Ud. juez civil de aquella provincia y desempeñaba yo el cargo de Presidente de aquél Superior Tribunal de Justicia...”

Por su parte, y por la misma circunstancia, el Dr. Mariano Cúneo Libarona, expresó a papá:

“Acabo de leer en el Boletín Oficial de la fecha tu designación como Juez Federal. Me alegra muchísimo. Tus condiciones de honestidad, capacidad y diligencia son garantía de buen desempeño...”

Hay una firma ilegible

El saludo del Dr. Saturnino R. Lara Lardizábal, ex Juez de Neuquén, enviado por el mismo motivo y expresándose en tercera persona, fue el siguiente:

“...reiterándole sus congratulaciones por la justa designación que lo ubica en un cargo de alta responsabilidad judicial, al que, está seguro, honrará como lo ha hecho en otras similares funciones en la Provincia...”

Entre varios telegramas que le fueron enviados a papá en esa ocasión, escojo el N° 1132 de fecha 5 de abril de 1974, porque es muy expresivo. Dice:

“Alehuya ante tan justiciera designación”. Ernesto Bongiovani

También quiero ofrecer la expresiva tarjeta que le remitió el entonces Obispo de Neuquén, Monseñor Jaime Francisco De Nevares:⁴⁷⁰

Estoy con un pie en el estribo para viajar; por eso no puedo acompañarlo físicamente al hacerse Ud. cargo del Juzgado Federal.

Por este medio le expreso mis mejores augurios en el desempeño de la delicada función de administrar justicia.

Salúdole con distinguida consideración

⁴⁷⁰ Informa el diario 'Clarín' del 29 de mayo de 1997: Monseñor De Nevares ya tiene una biografía. El famoso obispo, muerto hace dos años, fue evocado por sus compañeros... La biografía muestra su manera de entender la fe como compromiso... Todos evocaron con emoción la figura del obispo. Ayer, el padre Juan San Sebastián entregó un ejemplar de "Don Jaime de Nevares. Del Barrio Norte a la Patagonia"-la biografía que dedicó al fallecido obispo neuquino- a los maestros en huelga frente al Congreso. "Él hubiera estado, así que yo tenía que estar", dijo el religioso en la presentación del libro realizada, a la tarde, en la sede de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Buenos Aires. Estilo llano "Del Barrio Norte a la Patagonia", reza el título de la obra y, en una línea, sintetiza la trayectoria de una vida. "Lo conocí en Neuquén, de muy jovencito. Cuando llegó era un señorito; después se produjo la transformación", explicó el diputado Víctor Peláez, ante las más de doscientas personas que llenaron de aplausos el salón. En poco tiempo, monseñor Jaime Francisco de Nevares se convirtió en Don Jaime, el obispo que usaba el poncho arriba de la sotana, que tuteaba por igual a los feligreses y a la divinidad y hablaba sin mediaciones con el "Tata Dios", como le decía para sentirlo mano a mano, y afirmaba: "Dios no es neutral". De Nevares fue íntegro en la defensa de su manera de interpretar la fe: defendió a los obreros que trabajaban en la represa El Chocón, se negó a subir al palco en un acto organizado por la Junta Militar y en su obispado dio refugio a los chilenos escapados del régimen de Augusto Pinochet, se recordó ayer en la presentación del libro. El religioso tomaba posición siempre. "Dios no es neutral -argumentaba-. No se puede servir a dos señores". "Tanto libro, tanto periódico, tantas cartas que hacían más cálido el frío de su oficina", recordó en el acto la senadora Graciela Fernández Meijide, quien -durante los años oscuros- compartió con el obispo la lucha por los derechos humanos. De Nevares contestaba una por una, y a mano, las cartas que recibía -muchas de ellas escritas con dificultad- en las que se reflejaba el dolor de los mapuches y tanta gente con gravísimos problemas que se dirigían a él con esperanza. También integró la Conadep, el organismo que investigó los crímenes cometidos durante la dictadura militar. Allí trabajó junto al escritor Ernesto Sábato -que estaba invitado a la presentación del libro pero no pudo asistir- y a la periodista Magdalena Ruiz Guiñazú quien, en el acto, lo definió por entero con una brevísima frase: "Conocí de cerca a un santo", dijo.

Hay una firma ilegible

Estimo que otras palabras huelgan. Pero hay más.

18.13. Un ejemplo concreto del sentido de justicia de C. R.

Arias

Como modelo de cuanto estoy diciendo, incluiré aquí una sentencia del Superior Tribunal de Justicia del Neuquén, siendo papá integrante de su Sala Penal. He aquí el fallo:

*TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SALA PENAL*⁴⁷¹
EXCARCELACIÓN Voto de la mayoría:

1 - El delito que “prima facie” se le imputa (art. 73, inc. 2º del Código Penal) tiene un máximo de pena que excede de seis años, razón por la cual no procede la excarcelación pedida, en virtud de negarla expresamente el art. 376 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

2 – Tanto el art. 26 del Código Penal como el art. 376 del Código de Procedimientos en lo Criminal no le imponen al juez el conceder el beneficio de la condena de ejecución condicional o la libertad bajo fianza, siendo por tanto facultativa; en cambio, los citados artículos son imperativos para el juez en cuanto le fija en qué casos no puede concederlas.

Disidencia de Carlos Ramón Arias:

1- Cabe efectivamente considerar que media una verdadera colisión entre el art. 26 del Código Penal y el 377 del Procesal.

2- Entre una y otra disposición debe darse prelación al Código Penal, ya que es Ley de la Nación y así lo manda expresamente la Constitución Nacional (art. 31). Con la nueva reforma, que generalmente aumenta las penas, la desarmonía entre los Códigos se ha agravado, al extremo de provocar la reforma del de Procedimientos.

Nº 52 T. S. Neuquén 16/8/68. “QUARANTA, José Segundo - s/ Excarcelación” (CARLOS R. ARIAS – JOSÉ A. REGUERO - BENIGNO F. FERNÁNDEZ)

El Doctor CARLOS RAMÓN ARIAS, dijo:

1.- Dictada la prisión preventiva de José Segundo Quaranta por el delito de defraudación (art. 173 inc. 2º Código Penal su Defensor pidió su

⁴⁷¹ Publicado en el DIARIO DE JURISPRUDENCIA NEUQUINO, Año V, Febrero de 1969, Nº 5; Págs. 23/25.

excarcelación, la que le negó el Juez en razón de que el texto actual del Código Penal establece una pena que excede el límite de seis años establecido por la disposición procesal que la autoriza. La defensa apela (fs. 3), apelación que fue bien concedida (fs. 3 vta.), presentándose a fs. 12/16 vta. en esta alzada. A mi pedido, se agregaron los principales por cuerda.

2.- Ante el planteo que efectúa la defensa, cabe efectivamente considerar que media una verdadera colisión entre el art. 26 del Código Penal y el 377 del Procesal. De acuerdo con el primero, cuando la personalidad del procesado lo aconseja puede evitarse su detención y con ella los males de la Cárcel, especialmente en casos de sentencias cortas. Más la letra del Art. 377 citado impide su aplicación en inúmeros casos en que resulta aplicable y conveniente. Anteriormente, y tal vez más detalladamente, me he expedido al respecto. Entre una y otra disposición debe darse prelación al Código Penal, ya que es Ley de la Nación y así lo manda expresamente la Constitución Nacional. (Art. 31). Con la nueva reforma, que generalmente aumenta las penas, la desarmonía entre los Códigos se ha agravado, al extremo de provocar la reforma del de Procedimientos, como este Tribunal lo intenta actualmente.

*3- El "a-quo" no (lo) tiene en cuenta para negar la excarcelación, sino que el delito excede el límite establecido por la Ley Procesal. No considera la personalidad del prevenido, ni la posibilidad de que, en su caso, pudieran acordársele los beneficios de la condena condicional. Posteriormente a la denegatoria, se agregaron al principal los antecedentes obrantes en el Registro Nacional de Reincidencia: dos condenas por hurto, otra por encubrimiento y un sobreseimiento provisorio. Además, un auto de prisión preventiva, el correspondiente a una de las condenas. En suma, reúne cuatro antecedentes penales, tres de ellos con condena. En su declaración, confiesa el hecho, pero lo califica en un estado de necesidad, respecto al cual la única prueba producida hasta ahora, le es desfavorable (ver fs. 87 vta. y 90), mas proviene del propio denunciante. Aquéllas condenas -y también el sobreseimiento- son antiguas y casi simultáneas. Como desde ellas transcurrieron más de 8 años, no impedirían, en su caso, que Quaranta pudiera gozar de los beneficios de una condena condicional (Art. 27 C.P.). **Se trata de un hombre joven, de 31 años**, cuyos delitos anteriores ocurrieron **cuando tenía veinte**. Pienso que aunque el estado de necesidad que relató -con detalles y susceptible de prueba tomándola a su cargo-, no fuera acreditado, la condena no excedería los dos años, atento a que hace*

tantos que no delinque, y que sería objeto de condena condicional. Asimismo, que mientras dure el proceso, **la cárcel que sufre no lo va a mejorar.**

4- Por tales razones, -y aún la duda que surge en el ánimo del juez cuando aún no media prueba acabada de la responsabilidad- me inclino por acordarle la libertad que pide, **dando primacía al Código Penal sobre el Procesal, como lo manda el Art. 31 de la Constitución Nacional.**

5- Voto, en consecuencia, para que se acuerde al prevenido la libertad bajo caución juratoria (Art. 26 C. P. y 376, inc. 1º del Procesal).

Y el doctor JOSÉ ÁNGEL REGUERO, expresó:

l- Del estudio de las piezas de este incidente de excarcelación, y de los autos principales que tengo a la vista, resulta que al procesado José Segundo QUARANTA se le dictó auto de prisión preventiva por considerarlo incurso “prima-facie” en el delito de Defraudación del Art. 173, inc. 2º del Cód. Penal, delito que fuera cometido estando en vigencia las reformas al Cód. Penal establecidas por la ley 17.567- Que atento a lo expresado el delito que “prima-facie” se le imputa tiene un máximo de pena que excede de seis años razón por la cual no procede la excarcelación pedida, en virtud de negarla expresamente el Art. 376 del Cod. de Procedimientos Criminal, conforme lo tengo dicho en mi voto de autos “Cofré Sergio Orlando s/ excarcelación (A.S. 1968, Fº 49/52). Que acceder a lo solicitado excedería del ámbito jurisdiccional modificando el juzgador la ley escrita. Lamentablemente en la jurisdicción de esta Provincia y hasta tanto se dicte una ley como la 17.812 vigente en el orden nacional los delitos cuya pena máxima exceda de seis años no son excarcelables. Que por otra parte y sin dejar de reconocer el meritorio trabajo realizado por la Defensa en su memorial ante esta Alzada quiero destacar que, tanto el Art. 26 de Código Penal como el Art. 376 del Cod. de Prods. Crim., no le imponen al juez el conceder el beneficio de la condena de ejecución condicional o la libertad bajo fianza, siendo por tanto facultativa; en cambio, los citados artículos son imperativos para el Juez en cuanto le fija en qué casos no puede concederlas.

2- Que apareciendo una diferencia notable entre las firmas del letrado defensor Dr. Aromando en los escritos de fs. 1 y 3 con la de los escritos de fs. 10 y 16 vta. de este incidente de excarcelación y pudiendo resultar la existencia de un delito, corresponde se pasen los autos al señor Agente Fiscal a los efectos pertinentes.

3- Por las consideraciones expuestas, voto por la confirmación en todas sus partes del auto de fs. 2 de este incidente, y fecho se pasen los autos al señor Agente Fiscal a los efectos indicados en el punto 2º de este voto.

Habiendo disidencia, el doctor **BENIGNO FERNÁNDEZ** manifestó:

1. Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 30, “in fine”, de la ley 17 Orgánica del Poder judicial de la Provincia, resuelvo la disidencia que plantean los votos de los Señores Vocales que integran la Sala Penal Dres. Carlos R. Arias y José A. Reguero, adhiriendo a las conclusiones del pronunciamiento de este último.

2. Ello así, porque, como bien lo señala el Dr. Reguero, correspondiendo al delito que “prima-facie” se imputa al procesado un máximo de pena que excede de seis años, resulta improcedente la excarcelación impetrada frente a la redacción actual del Art. 376 del Código de Procedimientos Criminales de aplicación en esta Provincia. Para adoptar otro criterio sería menester la previa reforma de esta última norma procesal, tal como lo ha hecho en el orden nacional la ley 17.812, autorizando la excarcelación siempre que la pena máxima que pueda aplicarse no exceda de ocho años.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

I. CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fs. 2.

II. Consentida que sea la presente pasen los autos al señor Agente Fiscal a los efectos indicados en el punto 2º del voto del Dr. Reguero.

III. Regístrese, notifíquese y vuelvan.

(La letra negrita y los subrayados, son míos)

Considero importantes hacer un breve comentario a estos votos, incluyendo en primer lugar, las normas legales citadas por todos ellos:

Art. 31º Constitución Nacional:

Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley Suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859.

(El subrayado es mío)

Art. 376 del “Código Procesal Penal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales”⁴⁷²

Cuando el hecho que motive la prisión del procesado tenga sólo pena pecuniaria o corporal, cuyo máximo no exceda de ocho años de prisión, o una y otra conjuntamente, podrá decretarse su libertad provisoria, siempre que preste algunas de las cauciones determinadas en el presente Título.⁴⁷³

Se habrá visto con claridad qué es ser equitativo y a la vez, respetuoso del orden de prelación de las leyes establecido por el artículo 31° de nuestra Constitución Nacional, mientras los dos restantes jueces se atan a la letra expresa de la antigua ley nacional que se aplicaba en la Provincia del Neuquén y, en su consecuencia, fallan injustamente. Porque condenan al sufrimiento y angustia de la cárcel, mientras dura el proceso, a quien supuestamente le corresponderá sólo una condena condicional al momento de dictarse la sentencia definitiva.

Nuestra Constitución Nacional goza de plena vigencia en todo el territorio nacional y tiene absoluta supremacía sobre todas las constituciones y leyes provinciales, conforme lo dispone el art. 31 de la primera.⁴⁷⁴

Las provincias deben crear y organizar sus propias instituciones, designar a sus propios gobernadores, legisladores, jueces y demás funcionarios, sin intervención del Gobierno Federal.⁴⁷⁵ Pero deben hacerlo de un modo determinado. Dice, en su primera parte, el artículo 5° de la Constitución Nacional:

“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución...”

Agrega el art. 123, luego de la reforma de 1994:

“Cada provincia dictará su propia constitución conforme a lo dispuesto por el art. 5°, asegurando la autonomía municipal y reglando su

⁴⁷² Es el código nacional anterior, ley N° 2372 de fecha 17 de octubre de 1888 (mil ochocientos ochenta y ocho), que se aplicó en el Territorio Nacional del Neuquén y prosiguió vigente varios años después de su organización provincial, hasta que se estableció el juicio oral.

⁴⁷³ Originariamente, el máximo previsto era de dos años. La redacción de este artículo corresponde a las modificaciones por las leyes nacionales n° 3508, del 22 de septiembre de 1897, y art. 6° de la n° 17.812 del 19/07/1968. Entiendo que luego de organizarse la Provincia del Neuquén, que las adoptó, su legislatura elevó el máximo inicial de dos a seis años.

⁴⁷⁴ Véase mi comentario en página 106 y mis notas al pie números 217 y 250.

⁴⁷⁵ Art. 122 Constitución Nacional.

alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

Es interesante también, transcribir el art. 128:

“Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación”.

Es decir, haber juzgado, por mayoría, el Superior Tribunal de Justicia que en la Provincia del Neuquén rige el límite del Código Procesal Penal local, a pesar de que se contradecía con las previsiones del Código Penal que es una ley ordenada redactar por la misma Constitución Nacional, es haber juzgado con olvido del artículo 31º magno, que debieron aplicar en primer lugar, tal como bien lo hizo Carlos Ramón Arias.

Porque la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las leyes nacionales son la ley suprema de la Nación, rigen absolutamente en todo el territorio nacional y todas las provincias deben conformarse a las mismas “... *no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales...*”⁴⁷⁶

18.14. Un alegato de Carlos R. Arias que demuestra su sapiencia

El pensamiento jurídico de Carlos Ramón Arias surge limpiamente en un recurso que redactó él mismo en un asunto personal suyo. Aunque no tiene importancia “el caso” mismo, diré de qué se trató: Se refería a una querrela por calumnias que Carlos R. Arias promovió en contra del Procurador Piacenza, por una falsa denuncia del nombrado en contra del ahora querellante.⁴⁷⁷ En el diario ‘LA NACIÓN’ del 06 de septiembre de 1966 salió la

⁴⁷⁶ Art. 31 Constitución Nacional. O sea que esta sentencia del Superior Tribunal de Justicia fue dictada *contra legem*,^(a) en oposición literal a nuestra Constitución Nacional que debió respetar y no lo hizo.

(a) Véanse los ejemplos que expongo en página 246.

⁴⁷⁷ Cabe decir que el Código Penal tipifica hoy de modo diferente el delito de calumnias e injurias y excusa si se refieren a asuntos de interés público y a las que no sean asertivas; en tales situaciones sólo cabe el juicio civil por daños y perjuicios. Además, no prevé pena de prisión, sino de multa. Esto se produjo a raíz de la condena a un año de prisión en suspenso a Eduardo Kimel, autor del libro “*La masacre de San Patricio*”, por haberse referido calumniosamente contra el Juez Guillermo Rivarola que estuvo a cargo de la investigación del alevoso asesinato de tres sacerdotes Palotinos y dos seminaristas durante los años sangrientos de la última dictadura militar. Kimel recurrió la sentencia de prisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, y obtuvo la condena del Estado Argentino,

noticia que expresa: *“Neuquén, Detención de un procurador. Neuquén: El Juez en lo Penal de esta capital, Dr. Dante Lizasoain, ordenó la detención del procurador Luis Dante Piacenza, contra el que, el juez en lo Civil, Dr. Carlos Arias, pidió su proceso por calumnias y falsas denuncias. El procurador Piacenza, que formuló oportunamente cargos al juez Arias vinculadas a un sumario relacionado con la marcha de un juicio sucesorio, ya fue detenido.”*

Es éste un tema espinoso en el que los jueces penales de todas las épocas no se ponen de acuerdo, porque se trata de un hecho que afecta a la administración pública (falsa denuncia, artículo 109 del Código Penal) y al honor del agraviado (artículo 110 del Código Penal). Véase el plenario Bulog en el que se define la ‘Regla de la conexidad’.⁴⁷⁸

recomendándole la derogación de esta figura penal, lo que Argentina acató de inmediato por ley 26.551, que establece: Promulgada: Noviembre 26 de 2009. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTÍCULO 1º – Sustitúyese el artículo 109 del Código Penal de la Nación, por el siguiente: La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil (\$ 3.000.-) a pesos treinta mil (\$ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. ARTÍCULO 2º – Sustitúyese el artículo 110 por el siguiente: El que intencionalmente deshonnare o desacreditare a una persona física determinada será reprimido con multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) a pesos veinte mil (\$ 20.000.-). En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público. ARTÍCULO 3º – Sustitúyese el artículo 111, por el siguiente: El acusado de injuria, en los casos en los que las expresiones de ningún modo estén vinculadas con asuntos de interés público, no podrá probar la verdad de la imputación salvo en los casos siguientes: 1) Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal. 2) Si el querellante pidiera la prueba de la imputación dirigida contra él. En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena. ARTÍCULO 4º – Derógase el artículo 112 del Código Penal. ARTÍCULO 5º – Sustitúyese el artículo 113 del Código Penal, por el siguiente: El que publicare o reprodujere, por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, será reprimido como autor de las injurias o calumnias de que se trate, siempre que su contenido no fuera atribuido en forma sustancialmente fiel a la fuente pertinente. En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. ARTÍCULO 6º – Sustitúyese el artículo 117 del Código Penal, por el siguiente: El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad. Textos obtenidos de la página gratuita www.infoleg.gov.ar.

⁴⁷⁸ SUMARIOS. Citar Lexis N° 12/3809. CALUMNIAS E INJURIAS - Concurso ideal con falsa denuncia - No vigencia del plenario “Bulog”- Regla de la conexidad. 1. La doctrina sentada en los fallos plenarios que interpretaban normas posteriormente derogadas, no recupera su vigencia porque la recobre la ley a la que se referían (Ej: plenario “Bulog”). Cuando un hecho único encuadra en los elementos comunes a las figuras de calumnias y falsa denuncia y además coinciden los elementos propios de ellas, el caso queda aprehendido en las previsiones del art. 54 C.P. con el efecto de la absorción “quod penan” que lo caracterizaba. En consecuencia, importando el hecho denunciado la presunta comisión de un delito de acción pública, sin perjuicio del de acción privada que idealmente pueda concurrir, el proceso se ve regido por la regla de la conexidad; por cuya razón se revoca el auto apelado que declara la nulidad de todo lo actuado a raíz de las querrelas que dieran origen a esta causa por el delito de falsa denuncia.

En el caso Piacenza los jueces neuquinos admitieron la *excepción de litispendencia* opuesta por Piacenza, sobre la base que se lo estaba procesando en otro proceso (por la falsa denuncia y desacato) y se trataba del mismo hecho. Carlos Ramón Arias apeló ese resolutorio en términos que deben recordarse.

Expresó Carlos Ramón Arias:

“Autos: “Arias, Carlos Ramón c/ Piacenza, Luis Dante s/ querrela por calumnias” Expte. n° 195 f° 40 Año 1969 s. p.

Excma. Sala Penal:

Carlos R. Arias, sin revocar poder, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. F. Arias, abogado, con el domicilio ya constituido, en los autos del rubro, a V. E. digo:

1.- Que vengo a pedir la nulidad de la sentencia de fs. 89/103 del 27 de mayo pasado, por ser violatoria del art. 166 de la Constitución de la Provincia, que manda que en los tribunales colegiados, “cada uno de sus miembros” debe fundar su voto por escrito, lo que no hizo en el caso el del segundo (voto).

Dejo a salvo asimismo mi derecho para recurrir ante el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, en su oportunidad y en los términos autorizados por el art. 172 inc. a) de la misma Constitución. Por último, planteo el caso federal en cuanto esa sentencia, al resultar en definitiva, niega mi derecho a obtener justicia que me confiere el art. 18 de la Nacional.

II. La sentencia de que recurro pone fin a este proceso definitivamente, pues admite la excepción de litispendencia, provocando la prescripción de la acción. Su parte resolutive resulta tremendamente oscura, pues agrega que se la “admite con el sentido y alcance, especificado en el ap. 32 del primer voto”.

Pareciera que se ha querido declarar la suspensión del procedimiento, peor no se dice eso ni se establece cuando y en qué caso proseguirá: sí, ¿si no media condena?, no, ¿si ella se resuelve? Pareciera que se ha querido decir que el juicio por falsa denuncia es prejudicial al juicio por calumnias, pero no se dice eso, sino otra cosa muy distinta.

Lo cierto es que se declara la litispendencia, lo que aniquila todo el proceso aquí realizado y por ende provoca la prescripción de las calumnias cometidas por Piacenza.

En un voto de más de trece folios, nada menos, para resolver una cuestión pequeña, se trata de analizar el caso y se llega a una solución verdaderamente absurda. ¿Qué ha ocurrido? Yo creo que lo que a diario ocurre en muchísimos tribunales de nuestro país, como lo repito siempre, es que los jueces son víctimas de un afán intelectual y desean producir piezas dignas de mención, que sienten jurisprudencia y se publiquen. Tales son lo que crean una “doctrina”, o siguen la “doctrina” de tal autor o cual fallo. Las citas demuestran erudición y las sentencias resultan notables, aunque a título de sutilizas dejen, sin querer, a un lado la ley, que siempre es más sencilla y justa. Atrás de cada sutiliza jurídica suele descubrirse una injusticia. Tener en cuenta el texto de la ley es primitivo; hay que buscar y sentar la “doctrina”, encontrar la “jurisprudencia” lo que es más sabio. Eso no se encuentra en los folios de un expediente, que simplemente narran un caso común y deslucido. Es necesario elevarse para encontrarlas y entonces se bajan libros y más libros de la biblioteca y se juntan fichas de jurisprudencia por millares. Lástima es que en el afán de encontrar la “doctrina” que deslumbre, las más de las veces se olvide el caso concreto que se juzga y, lo que es peor, que se tienda a encajar el caso en la “doctrina” y no a buscar la ley aplicable al caso.

Eso ocurre a muchos jueces en este bendito país. Lo mismo le pasó al Quijote, que de tanto leer, perdió el sentido de la realidad y la imaginó conforme a sus lecturas y, como nuestros jueces, queriendo desfacer entuertos los provocó a montones.⁴⁷⁹ Las sentencias, así, tienen de todo lo grande, noble y desinteresado que un hidalgo pueda imaginar, pero carecen de sentido común, como puede verse en ésta y en muchas sentencias de nuestros días. El derecho es siempre sentido común. Cuando éste falta no hay derecho ni justicia. Esta crítica general que hago al obrar de nuestros tribunales, es una de las mayores causas de desprestigio que la Justicia sufre hoy. Por eso es que

⁴⁷⁹ Aquí no hay cursiva aunque es una cita textual de Cervantes y ella misma debió ir en ése modo de escritura y la inserto en ‘normal’ porque todo esto es una cita y va en cursiva. En el original está todo igual, porque en esos tiempos se escribía con máquina de escribir que, como se sabe, poseían una única clase de grafía. Sumo una imagen de dicho escrito.

se quiere volver al “juez de paz” (que no otra cosa significa el juicio oral), porque resolvía antes y se equivocaba menos.

IV. De lo actuado en estos largos procesos que llevan casi cuatro años sin que aún se traben las litis, debe inferirse necesariamente que las excepciones opuestas por mi contraria, eran simplemente chicanas y que nadie, ni el Dr. Touceda tampoco, podía oponerlas con seriedad, en miras a una solución favorable. Eran meramente ganadoras de tiempo, en especial por las apelaciones a la Sala.

Esa realidad no ha sido advertida.

V. Quien lea el extenso primer voto, dirá que “está muy fundado”. Quiere ser analítico y trae citas de autores y de fallos. Cita:

1º) a Clariá Olmedo en dos partes de su Tratado: Tomo IV, pag. 577 y Tomo I, pag. 251 y ss.

2º) a Carlos M. A. de Elía en Omeba, Tomo II, pag. 526, nº 7.

3º) a la Cámara Criminal de la Capital (Fallos t. IV, p. 68), a través de la sinopsis de Barberis, Tomo I pag. 464.

4º) el caso registrado en J. A. 1964-III-p. 13 nº 186.

La lectura del voto da la impresión que Clariá Olmedo de Elía y las dos jurisprudencias citadas, ratifican la conclusión de la sentencia. Nada más lejano, no tienen nada qué ver con ella, la más mínima similitud. Veamos:

Clariá Olmedo dice todo lo contrario de la sentencia, y vaya de paso, jamás pensó ni refiere que pueda haber litis pendencia entre un proceso por calumnia y otro por falsa denuncia y desacato.

Estudia la litis pendencia como es, clasificándola entre las que se denominan excepciones desplazatorias o “perentorias con efecto meramente procesal”, lo que significa en buen romance, que terminan con el proceso en que se dictan pero no con la acción (perentoriedad substancial, como la cosa juzgada y la prescripción), es decir, este proceso acaba pero la acción se continúa en el otro proceso. Aquí, el proceso por calumnias no puede continuarse en el otro porque allí se persigue por desacato y falsa denuncia, no por calumnia. Pero como al hacer lugar a la litis pendencia se aniquila este proceso, no se continuará nunca, porque la acción habría prescripto. De donde la enormidad que la sentencia contiene. Se absuelve a Piacenza.

Tan mal se ha leído a Clariá Olmedo, que dice que estas excepciones (que ponen fin al proceso) no pueden confundirse con las dilatorias, que solo tienen por efecto provocar un compás de espera y, para mayor claridad, en la nota 245 dice que ubicar la litis pendencia entre las excepciones dilatorias (de compás de espera como dice la sentencia) carece de toda explicación” (t. IV, pág. 576 y n: 245). Ni echándole agua podría ser más claro.

El Dr. Lara, en su voto, cree descubrir que se trata de un mismo hecho para ambos juicios y vuelve a citar a Clariá Olmedo, en su apoyo en cuanto se refiere a la unidad del hecho y a la identidad de la ‘causa petendi’. En cuanto a la unidad del hecho, está fuera de discusión y no interesa; insistir en ello es crear confusión.

Clariá Olmedo dice todo lo contrario de la sentencia y ha sido mal interpretado. Dice textualmente: al referirse a la “causa petendi”: “No se habla aquí de la causa como fundamento o razón de la pretensión penal, porque ello sería referirlo al aspecto objetivo (que es lo que hizo el Dr. Lara); se hace referencia concretamente a la pretensión jurídica o, con más claridad, al derecho de acción ejercitado que de nuevo se intenta ejercitar por el mismo objeto contra la misma persona”. Es decir, dicho en romance, que la “causa petendi” es la pretensión de que se condene a alguien en razón de una disposición legal. En el otro proceso no se acusa por calumnias ni será condenado por tal delito. No puede haber entonces, litis pendencia, según Clariá, como es lógico.

Se cita también a Carlos M. A. de Elía.⁴⁸⁰ Este autor nada nos dice del tema procesal que motiva la sentencia. Se toma una frase aislada de él, que ninguna relación tiene con la causa.

El querellado tomó al voleo una frase de Barberis, según el cual la Cámara del Crimen de la Capital dijo era repugnante a los “principios” que informan la doctrina del art.1º del Código de Procedimientos, la

⁴⁸⁰ Tomo de internet este párrafo: “Carlos De Elía señala que de acuerdo a estos principios el querellante detenta en el proceso penal el rol de la acusación y en tal carácter está facultado para proponer diligencias, ofrecer pruebas, acusar, ejercer acciones resarcitorias e interponer recursos o remedios procesales hasta que la autoridad judicial se pronuncie sobre el fondo de la controversia. Le es también dable desistir de la acción, produciendo la caducidad de la misma y la correspondiente cesación de la actividad jurisdiccional”. Y está en un párrafo de Marco A. Cárdenas Ruiz, en su libro “Apuntes jurídicos sobre la querrela”.

sustanciación simultánea de dos juicios, uno de acción pública y otro de acción privada, la que el Dr. Lara repite. De su voto resulta que no conoce el caso sino a través de la sinopsis de Barberis, que no aclara nada, ni explica qué se juzgaba, ni cómo era el caso, por lo que repite un concepto que carece de sentido inteligible. ¿Qué es la sinopsis de Barberis, la Biblia? Repito, no se entiende lo que transcribe Barberis y no cuento con la colección de fallos para aclararlo. Supongo, sin embargo, que se trata de un antiguo caso de violación de secretos, en que la víctima quiso seguir una acción privada contra un empleado del correo, entendiendo que la acción era pública conforme a los arts. 73, 3º y 154 del Código Penal, lo que daría cierto sentido a la transcripción de Barberis, pero no tendría sentido alguno que aquí se cite caso tan diverso.

ch)⁴⁸¹ El otro caso de jurisprudencia citado parcialmente, en el considerando 32 del voto del Dr. Lara, según el cual no habría aniquilamiento de la acción sin una paralización momentánea es el siguiente:

“186- La acción de quien encontrándose procesado por defraudación y estafa inicia querrela por calumnias contra la persona que la denunciara, se halla subordinada a una condición objetiva de procedibilidad, constituida por aquel proceso de acción pública, iniciado con anterioridad a dicha querrela y que impide al acusador privado la disponibilidad actual del ejercicio de su acción, que si no aniquilada, debe quedar momentáneamente paralizada.(Nay; Cám.Crim.Cap., Sala 5ª, dic. 17/963”.

Como se ve nada tiene qué ver con el caso de autos, es una típica cuestión prejudicial, no de litis pendencia.

Del análisis de las citas puede verse que ninguna de ellas corrobora en medida alguna la opinión vertida en la sentencia. Y puedo asegurar, porque conozco la laboriosidad del Dr. Lara, que si no trajo alguna opinión que realmente esté acorde con la suya, es porque no la encontró en su buen nutrida biblioteca, atreviéndome a agregar que no existe.

La sentencia en recurso implica desconocer disposiciones básicas y elementales de nuestro derecho.

⁴⁸¹ Nótese que esta inclusión de la letra “ch” es válida por su fecha, ya que la Real Academia Española la derogó como *letra* en fecha reciente.

Es la primera de ellas el concurso ideal o formal expuesto por el art. 54 del Código, según el cual un hecho puede caer bajo más de una sanción penal. Es el caso de autos.

Es el segundo el principio de la pena única, sentado por su art. 58, conforme al cual, aunque se trate de hechos distintos, se llega siempre a la sentencia única.

Es el tercero que la excepción de litispendencia no tienen otro fundamento que evitar sentencias contradictorias, o una doble imposición de penas. Si éste y el otro proceso deben terminar con una misma sentencia, por así imponerlo los arts. 54 y 58 del Código Penal, como dice la Sentencia del señor Juez de Primera Instancia. ¿Con qué fundamento queda la resolución de la Excma. Sala? Con ninguno.

Es la cuarta la lamentable confusión que se incurre, al confundir la prejudicialidad (divorcio civil, antes que el juicio criminal por adulterio), con la litispendencia (un juicio por calumnias, con otro, por las mismas calumnias).

VI. Creo haber dicho lo suficiente para demostrar la lesión que me causa la sentencia en recurso y el interés jurídico y moral en que se anule.

VII. El señor Vocal Doctor Fernández no fundó su voto. Dice que el Doctor Lara Lardizábal “analiza en forma exhaustiva” los puntos a que debía referirse la apelación. No en forma exhaustiva, sino con elemental error. No reparó que en los autos apiolados, había ya opuesto la nulidad de una sentencia por idéntico motivo y que el Fiscal de grado se expidió en el mismo sentido. De haber reparado en ello, se hubiera puesto a fundarla por sí, y al hacerlo, hubiera planteado victoriosamente la disidencia al Dr. Lara, no lo dudo, porque su postura resulta insostenible al menor análisis que del caso se haga. Para “no incurrir en inútiles repeticiones” dice. No hubiera incurrido en ellas. Hubiera visto que ni Clariá Olmedo, ni Elía, ni los dos casos citados, coinciden con la opinión del Dr. Lara, que creo única.

VIII. Antes de terminar quiero significar que la cuestión de si la falsa denuncia es o no una figura paralela con la calumnia, como se quiere discutir, trayendo el tema la defensa del calumniador, para demorar el proceso, pero consiguiendo confundir a mis jueces, es una cuestión que solo

puede resolverse en la sentencia definitiva, después de considerar si los hechos configuran falsa denuncia, calumnia y desacato y no antes.

Quiero también significar que la postura de la Excma. Sala, esto es que primero debe juzgarse la falsa denuncia, y después la calumnia, tras contradecir el principio de la sentencia única, resulta de una antijuridicidad notoria al prolongar indefinida e innecesariamente la condena.

IX. Claro está que no se trata de una cuestión de litispendencia ni de prejudicialidad, sino de un típico caso de concurso ideal, con normas penales de acción pública y de acción privada a la vez. Si la calumnia fuera de acción pública, sería juzgada en el otro proceso, aunque yo no hubiera hecho la denuncia por ello o no querellara, porque la acción penal es única y la calificación definitiva y valedera se hace al sentenciar: entonces se dirá si la falsa denuncia y la calumnia son delitos paralelos o excluyentes.

Pretender paralizar el juicio por calumnias, carece de sentido y no por ser de acción privada es que se ventila en otro expediente, hasta el estado de sentencia, sino por tener distinto procedimiento.

Vale esto decir que declarar la prejudicialidad del desacato y la falsa denuncia es tan equivocado como la litispendencia resuelta. Pero entre una y otra habría esta diferencia; la litispendencia absuelve a Piacenza, aniquila mi derecho; la prejudicialidad no.

Creo pues, que anulada la sentencia, la otra que venga rechazará la excepción lisa y llanamente. Empero, en el remoto caso de no ser anulada, corresponderá que se deje sin efecto, por vía de aclaratoria, el punto II de la parte resolutive y se mande, simplemente, suspender el procedimiento de este juicio, indicándose con claridad en qué momento proseguirá. Repito, ésta no sería una solución conformada al derecho, pero al menos no aniquilaría tan inconsultamente el que tengo.

La imposición de costas que se hace, debe también ser dejada sin efecto.

Por lo que a V. E. pido:

1º.- Tenga por interpuesto el recurso de nulidad contra la sentencia de la Excma. Sala fechada el 27 de mayo de 1970, con más el de aclaratoria en subsidio.

2º.- *Requiera dictamen del señor Fiscal de grado, dada la naturaleza de la cuestión que planteo (art. 40, inc. 5º), Ley 17) y cumplido, corra traslado al querellado, para lo que se acompañan copias.*

3º.- *Tenga por hecha la salvedad para recurrir al Excmo. Tribunal Superior de Justicia de acuerdo al art. 172, inc. a) de la Constitución de la Provincia y por planteado el caso federal.*

4º.- *Al fallar en definitiva, declare la nulidad de la sentencia en recurso y subsidiariamente la aclare conforme he dejado expresado. Con costas en caso de oposición.*

5º.- *Como medida previa, se mande devolver al Juzgado Penal el expediente por desacato y falsa denuncia, que se encuentra agregado por cuerda floja, a fin de que continúe su trámite.-*

SERÁ JUSTICIA

Carlos R. Arias”

Debo comentar este petitorio de Carlos Ramón Arias, su punto 4º en especial, porque pide costas solamente para el supuesto que el querellado se oponga.

Esto demuestra su alta calidad humana y su corrección ética, porque Carlos Ramón Arias perdona a su provocador si no persiste en su error y admite el recurso de su víctima. Recuérdese que en esa época los honorarios se acordaban solamente si se pedían. Los códigos procesales modernos establecen que deben regularse aunque no se pidan y esto es así, atendiendo la jurisprudencia contradictoria existente en este punto durante años, lo que se superó y unificó con las nuevas regulaciones comentadas.

También debo decir que Carlos Ramón Arias no pretendía la cárcel para el ofensor, sino solamente escuchar de él el “*canto de la Palinodia*”, que como ya hemos visto,⁴⁸² es la retracción sincera y pública de sus dichos agraviantes que cumple el querellado y que nunca se escuchó en Neuquén, porque el expediente de Piacenza durmió en los anaqueles de los tribunales neuquinos hasta que prescribió la causa penal.

18.15. Un breve discurso de Carlos R. Arias

Creo oportuno transcribir aquí una sección de las palabras pronunciadas por papá en la oportunidad de despedir, en el Cementerio de Concordia, los restos mortales de quien fuera en vida don Severino Galeano, ex Presidente Municipal. Ellas nos muestran, nítidamente, cómo pensaba Carlos Ramón Arias, y puedo testimoniar que vivía de ese modo. Declaró:

“Traiga a esta tumba esa voz de reconocimiento a un hombre que allá, hace tres lustros, fue capaz de abandonar la atención de sus cosas para compartir con la mayoría de sus conciudadanos los riesgos en la lucha a favor de la solidaridad social fijándose él mismo en que la doctrina cristiana del amor debía superar la filosofía del odio. Él vio el triunfo de la hermandad; vio que los hombres podían ser algo más iguales de lo que en realidad eran; que la riqueza podía ser mejor distribuida para que no

⁴⁸² Lo analizamos en mi nota al pie número 272, que está en página 242.

*hubiera tantos menesterosos; que era posible que no quedaran niños sin escuela ni ancianos sin abrigo...*⁴⁸³

(En este último caso, y en todas las citas precedentes, los subrayados son míos).

Hay que destacar aquí que cuanto dice toda persona, es lo que siente para sí, se trata de su propio pensamiento, de lo que desea ver realizado. Y aquí se demuestra palpable que Carlos Ramón Arias quería que la doctrina cristiana del amor superara la filosofía del odio reinante en esa época, entre peronistas y antiperonistas; quería que reinara la hermandad entre los hombres, tal como se declama en la Declaración Universal de Derechos Humanos desde el año 1948 y que pocos cumplen; Carlos Ramón Arias quería que los hombres sean algo más iguales de lo que en realidad eran; deseaba de todo corazón que no quedaran niños sin escuela ni ancianos sin abrigo y que la riqueza se redistribuyera para que no hubiera tantos menesterosos porque estaba convencido que era obligatoria la solidaridad social.

Todo esto fue aplicado por nuestro biografiado en forma evidente desde cada gestión suya, sea desde la Dirección Nacional de Migraciones como desde la Municipalidad de Concordia, y también como abogado primero y luego como juez. Y a las pruebas aportadas en el presente ensayo me remito.

Carlos Ramón Arias criticaba mucho los planes de vivienda gubernamentales porque todos los gobiernos, en todas las épocas, las construyen del mismo modo y mal. Es evidente, decía él, que en estos planes sociales los materiales que se utilizan no son los presupuestados, no existe un control fehaciente durante la construcción para evitar los sobrepuestos o las construcciones defectuosas. Pero su mayor crítica lo era porque el nulo espacio de tierra que se acuerda a cada vivienda.

La postulación de Carlos Ramón Arias en este punto es que cada familia debe contar con un espacio suficiente en su propio ámbito para cultivar sus propias verduras, atenderlas y aprovecharlas; pero no, vemos cómo se apiñan las casas económicas, una al lado de la otra, sin un mínimo espacio

⁴⁸³ Tomado del ejemplar de fecha 5 de enero de 1961, página 1, del desaparecido matutino “*El Diario*” de Concordia.

entre ellas y hacia el fondo. Decía Carlos Ramón Arias: No construyen viviendas sociales sino conventillos sociales.

18.1. La opinión de Carlos Ramón Arias sobre el Dr. Carlos Saavedra Lamas

Como se sabe por todos al Dr. Carlos Saavedra Lamas se lo considera casi un prócer. Fue el primer latinoamericano en obtener el Premio Nobel de la Paz, fue Ministro de Justicia en 1915 y Canciller, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en el gobierno de Agustín P. Justo (1932-1938). Y se dice que consiguió la paz entre Paraguay y Bolivia, pero esto tampoco es cierto.⁴⁸⁴ Además, y sobre todo, no fue un hombre leal.

Carlos Ramón Arias comentaba que en verdad, Carlos Saavedra Lamas fue un traidor y un entregador de inocentes. Siendo Canciller fue visitado por una delegación de ciudadanos bolivianos que le informaron que en Bolivia había un numeroso grupo de ciudadanos que intentaba provocar un golpe para producir la anexión de su país como una nueva provincia de la Argentina y querían ellos que la Argentina los ayudara, porque Bolivia siempre debió ser una provincia de Argentina, tal como fue parte importante del Virreinato del Río de la Plata. Saavedra Lamas les pidió a estos ciudadanos bolivianos la lista completa de los complotados para lograr dicha medida institucional y a los pocos días se la entregaron. Pero hete aquí que Saavedra Lamas no hizo nada para ayudar a estas personas deseosas de ser argentinos; por el contrario, los condenó, porque nuestro Canciller dio esa lista de inocentes a las autoridades bolivianas y éstas ejecutaron a los complotados. Ése fue el verdadero Carlos Saavedra Lamas.

19. El modo de vida de Carlos R. Arias

Papá tenía un modo de vida sencillo y franco. Era católico practicante y en su mesa de luz estaba siempre la Biblia, que regularmente leía y hacía efectiva en su vida cotidiana.

⁴⁸⁴ La guerra entre Bolivia y Paraguay fue una contienda estadounidense, por el petróleo que extraía la Standard Oil, y no la concluyó Saavedra Lamas, sino los EE.UU. cuando él decidió que era oportuno.

Lo digo así porque en su vida diaria cultivaba el amor al prójimo en la medida que nos enseñó Jesús... *‘como él nos amó’*. Carlos Ramón Arias nos educó a mí y mis hermanos con el ejemplo concreto, y nunca nos pegó. Más de una vez le escuché recordar que en el libro *“Una excursión a los indios ranqueles”*, de Lucio V. Mansilla, se menciona que los indios educaban a sus hijos en libertad. Y esto es lo que Carlos Ramón Arias prefería para la crianza de sus niños y deseaba a favor de todos.

En nuestra familia se recuerda una anécdota simpática de nuestra infancia: Cierta vez, luego de alguna travesura, mamá nos “advirtió”: *“Ya van a ver cuando venga vuestro padre”*, a lo que alguno de los tres –presumo que *Chango*- contestó: *“Papá no pega”*. Esto es una prueba más que suficiente del señalado carácter afable de papá, ratificado expresa y literalmente por sus alumnas.

Los fines de semana practicábamos lo que más le gustaba para distraerse y que me enseñó: El ajedrez y la carpintería.

Del primero diré que más que un juego era una pasión y una ciencia para nosotros dos. Jugamos muchas partidas que conservo, siendo regularmente Carlos Ramón Arias el ganador a pesar de que él escogía con toda naturalidad las piezas negras, cediéndome las blancas que siempre es una ventaja en el ajedrez, porque Carlos Ramón Arias era así, generoso en todo. Tenía él una capacidad especial para este juego-ciencia lo que le permitía construir sencillas y victoriosas combinaciones con sacrificios, y exhibo una, elegida al azar entre todas, que encontrará el lector en página 602 y que es una jugada por él excepcionalmente con las blancas y elegida únicamente por su brevedad.

El ajedrez se practicaba entre nosotros dos no solamente los fines de semana, sino también cada día después del almuerzo, mientras papá tomaba un café. Y después de un rato volvía a su despacho, a proseguir con su trabajo hasta la noche, sin haber descansado ordinariamente la siesta provinciana, pero alguna vez cumplía ese rito.

De la segunda debo decir que el trabajo manual nos distraía y sigue siendo una terapia extraordinaria.⁴⁸⁵ Los muchos libros de Carlos Ramón Arias se albergaban en bibliotecas hechas por él, en Concordia. Tenía toda la colección de Jurisprudencia Argentina, el Tratado de Derecho Civil de Louis Josserand; ídem de Raymundo M. Salvat y de Alberto G. Spota y otros de derecho civil y penal, diversas colecciones de leyes en libros, que hoy ya no son necesarias para nada porque toda la legislación se encuentra en Internet,⁴⁸⁶ muchos libros de derecho laboral y de historia y de política. Todos estos libros quedaron en el estudio de *Chango* Carlos Alberto Francisco Arias, pero él, antes de su fallecimiento en 2003, me remitió la mayoría, de historia y política, y dejó los de derecho en poder de su propio hijo mayor.

Recuerdo que en el patio de nuestra casa, en dicha ciudad, que era a la vez la “Sala de espera” de su escritorio, existía un enorme sofá que nació de sus manos, en mi niñez, mucho antes de adquirir, en 1972, una “*Completing*”.⁴⁸⁷ También hicimos un sillón sofá para mi propia casa y una nueva biblioteca, esta vez para la Enciclopedia Espasa-Calpe, entre otros diversos muebles y, sobre todo, reparaciones.

19.1. Carlos R. Arias accede a su primer y único pedacito de tierra

1 Nuestro biografiado amaba la naturaleza, que veía como prueba concreta de la existencia de Dios. Le encantaba el canto de los pájaros y sobre todo, el desempeño del colibrí introduciendo su pico en las flores y revoloteando a su alrededor, en esos giros extraordinarios, flotando en el aire, que solo él sabe concretar.

⁴⁸⁵ Se cuenta una anécdota simpática de Ulpiano: Estaba él arreglando el jardín de su residencia romana y un conocido suyo que pasaba por allí y lo observó, le dijo “¿Trabajando Ulpiano en esa tarea ruda? A lo que el maestro contestó: ¡No!, ¡Estoy descansando! Su compatriota prosiguió su marcha confundido, porque no entendió la afirmación de Ulpiano. Algunas horas después este conocido suyo regresó por el mismo camino y volvió a pasar por la vivienda del famoso jurista, observando a Ulpiano leyendo sentado, sosteniendo un libro en sus dos manos y le dijo entusiasmado: ¡Ahora sí que está descansando! A lo que Ulpiano contestó muy serio: ¡No!, ¡Ahora estoy trabajando! Esto es una anécdota histórica, pero tiene un contenido certero: El trabajo manual es un descanso muy efectivo para los intelectuales.

⁴⁸⁶ Pueden consultarse en las páginas de los Ministerios de Justicia y de Economía, en www.biblioteca.jus.gov.ar y en www.infoleg.gov.ar, respectivamente.

⁴⁸⁷ Se trata de una completa máquina familiar para este hobby, que tiene, en un espacio reducido, sierra, cepillo, tupí, amoladora, taladro y hasta un torno. Aún permanece, y en uso, en casa.

Papá reflexionaba sobre la existencia de Dios y me enseñaba: Para examinar si Dios existe o no, debemos comenzar por el principio: establecer cómo se formó (¿O se creó?) el Universo.

Su existencia se intenta explicar desde la teoría de la evolución. Pero si se pretende que todo tiene un origen físico común (el inicio habría sido el big bang, hace quince mil millones de años, dicen) debería explicarse el inicio verdadero, o sea, el “primer instante anterior” a esa explosión y qué “elemento físico” explotó.

Dejemos el análisis de Santo Tomás y el primer motor (que no es sólo una reflexión teológica), y prescindamos de toda referencia a Dios. De la misma ciencia surge que es obligación de los científicos explicar el principio de la evolución, y darse respuesta a dos preguntas clave que hasta ahora callan:

a) ¿Es físicamente posible que de la nada más absoluta, la nada total, la más categórica, pueda surgir una colosal explosión y luego la vida?

Si los científicos hablan del big-bang, se supone que “algo físico” explotó, pero no manifiestan de qué cosa se trató. ¿Qué elementos nutrieron esa explosión? Es decir, si para una explosión se necesita la cosa explosiva, precisamente esa cosa existía antes de tal explosión, o sea que el big bang no fue el inicio. Otros dicen que una materia pequeña originó tal explosión, pero están ofendiendo nuestra inteligencia, porque no nos dicen cómo surgió esa originaria “pequeña materia” ni cómo un elemento minúsculo pudo originar tamaña explosión.

b) ¿El universo tiene, o no, un límite?

Si nos figuramos que no tiene frontera alguna y, a la vez, reconocemos que el universo es un “objeto físico”, debemos desechar tal figuración nuestra por absurda. Porque es imposible la existencia de un objeto físico sin límites. (Salvo que, a la vez, reconozcamos la creación sobrenatural).

Si, por el contrario, consideramos que sí, tiene un límite, debemos concluir que necesariamente está “contenido” en un ambiente físico mayor y la pregunta anterior debe repetirse, sucesiva e ilimitadamente, lo cual también es un absurdo.

2) Carlos Ramón Arias explicaba la premisa fundamental de la creación: Dios nos dio libertad: Libertad absoluta de hacer, no hacer, omitir,

etcétera. Si Dios interviniera, el mundo sería rosa, pero sin libertad de sus hacedores, es decir, no sería mundo. Jesús nos enseñó el Padre Nuestro e incluyó la oración “...venga a nosotros tu Cielo...”, pero ésta es una obra a hacer por los hombres (y mujeres) respetando a todos y cada uno de los “otros”. Así se nos enseña por el Evangelio (hacer lo bueno y dejar de hacer lo malo) y también por los maestros filósofos laicos, desde Platón (dar a cada uno lo suyo). Es el hombre quién debe cesar en sus asesinatos, latrocinios, depredaciones, estafas, piraterías, bombardeos y destrucciones masivas de ciudades y muertes de personas indefensas, etcétera. Cuándo el Príncipe posea la constante y perpetua voluntad de dar a cada cual su derecho, alcanzaremos la Paz, es decir, “el orden en la justicia” en palabras de San Agustín como ya explicamos;⁴⁸⁸ y habremos obtenido el Cielo en la Tierra, por nuestra obra, porque el mundo será el Cielo mismo con Paz perpetua (E. Kant). Repetía Carlos Ramón Arias: ésta es una obra a hacer por los hombres, en libertad, sin esperar la actuación de Dios en la Tierra para corregirnos, como si fuera el “buen padre de familia” del Derecho Romano.

Lo explico un poco más: Carlos Ramón Arias afirmaba que Dios nos dio libertad, y la preocupación de muchos son los niños indefensos que no pueden utilizarla para crear su propio destino. Claro está, mientras somos menores de edad deben cuidarnos nuestros padres u otros parientes, si somos huérfanos, o incluso forzosamente el Estado, si carecemos de todos; pero si el niño es abandonado, violado o golpeado, etcétera, o nacen en lugares inapropiados para su desarrollo, sufriendo hambre o desesperanza, siempre estamos refiriéndonos a hechos de terceros, que obran malignamente, pero con libertad, sean personas individuales o aún el Estado, que omite su obligatoria asistencia. Distinto es el caso que presentan algunos en punto a que Dios no hace nada para evitar todos los males que nos llegan, sean enfermedades terminales u otras incapacitantes que sufren niños inocentes o desastres naturales. Pero también tiene respuesta: Con la libertad e inteligencia que Dios dio al hombre, éste está venciendo a las enfermedades y se anticipa a todos los desastres, llamados naturales pero que el mismo hombre acrecienta (ej. calentamiento global). Aparecen nuevas enfermedades, es cierto, (HIV, gripe

⁴⁸⁸ Véase su antecedente en página 226.

aviar, etc.) pero la ciencia y la técnica avanzan a pasos gigantes y se encontrará la cura para todas, sin duda alguna. Carlos Ramón Arias afirmaba que si Dios eliminara todos los males estaría mostrándose, y el mundo no sería tal como es, porque todos reconoceríamos su existencia y obraríamos sin libertad.

3) La cuestión que queda pendiente es entrever una respuesta al verdadero interrogante de nuestro tiempo: Una vez que el hombre encuentre el remedio para todos sus males, incluidas la vejez y la muerte, ¿Dios lo dejará continuar? ¿O será el instante del fin del mundo?

He ahí la tesis de Carlos Ramón Arias y vemos que fue brillante porque estoy seguro que no tienen respuesta.

4) Volvemos a la naturaleza y digo que papá rememoraba la vida de su propio padre, don Carlos Arias, con muchas hectáreas heredadas de sus ancestros y registradas a su propio nombre desde finales del siglo XIX, las dos estancias que ya referí y tenía una Isla también, y mi progenitor quería volver a respirar el aire puro que se inhala en esos espacios abiertos y generosos del campo. Él gustaba mucho de la poesía y hubiera hecho suyo un soneto del maestro Fermín Estrella Gutiérrez que intituló “Soneto del campo” y dice así:

SONETO DEL CAMPO

Este es el campo que adoré en mi vida,

Los árboles, el cielo, la distancia,

Los pastos, el ganado, la fragancia,

La soledad, la tarde adormecida.

Próxima ya la hora de partida

Vuelvo a vivir el campo de mi infancia,

Las faenas viriles de la estancia,

El tiempo que se fue, la fe perdida.

Todo pasa y se va, todo se esfuma

Infancia, juventud, la vida entera,

Todo vuelve a vivir, ola y espuma.

Las nubes pasan en veloz carrera,

El dolor de vivir ya no me abruma,

Sólo el campo es mi patria verdadera.

Por estas razones Carlos Ramón Arias siempre anheló adquirir una pequeña fracción de tierra. Lo intentó en los años ‘50, con una casa pequeña y

un terreno amplio, unos 1.000 metros, en el Barrio Nebel de Concordia que adquirió en muchas cuotas al Sr. Chacón, pero la devolvió dos años después porque no pudo encontrarse agua en ese espacio y debíamos traer agua desde el Río Uruguay, a sólo 200 ó 300 metros de la casa, pero era una incomodidad severa. Pedro Fidel Etchegorry había construido un tráiler sobre el cual había colocado, acostado, un barril metálico de 200 litros, con una boca generosa para la entrada del agua y una canilla de $\frac{3}{4}$ pulgadas para su salida, todo hecho por él. Al tráiler lo arrastraba el Chevrolet 1929, que lo llevaba hasta el Río Uruguay conducido por Carlos Ramón Arias y marcha atrás, desde la playa, hacía descender el tráiler ingresándolo al río. Allí lo detenía, papá descendía de su más que útil Chevrolet y comenzaba a cargar el barril con agua del Río Uruguay ayudándose con un balde. No era agua para consumo humano, desde ya, pero resultaba suficiente para el cuarto de baño y para regar las pocas plantas que podían disponerse en tal situación. No está demás informar que Carlos Ramón Arias, antes de deshacer la compraventa de ese pequeño lugar en el Barrio Nebel intentó repetidas veces y en consulta con un hombre experimentado en rdomancia o radiestesia, encontrar el vital elemento.⁴⁸⁹

5) A la radiestesia se la cataloga de ‘pseudocientífica’ en Wikipedia, menoscabándola, pero he comprobado fenómenos extraordinarios que demuestran su efectividad. Mi cuñado Daniel Alberto Garat me contó una anécdota que él vivió: Se convocó a un anciano que practicaba esta ciencia, o don Divino como decía Carlos Ramón Arias, y luego de recorrer en una camioneta el campo necesitado de agua, ordenó que se detuviera en un lugar. Allí descendió y comenzó a caminar con una varita de sauce en horqueta, tomando con sus dos manos los dos extremos de la bifurcación de tal rama. En un lugar comenzó a temblar tanto la vara como el anciano mismo y se vio que la varilla se inclinaba notoriamente hacia la tierra. Allí se detuvo el hombre; luego golpeó la tierra con el taco de su bota y dijo: ‘*El agua está a 42 metros y es muy buena*’. Mi cuñado no podía creer lo que estaba viendo y le pidió una

⁴⁸⁹ Nos dice Wikipedia: “*Es una actividad pseudocientífica que se basa en la afirmación de que los estímulos eléctricos, electromagnéticos, magnetismos y radiaciones de un cuerpo emisor pueden ser percibidos y, en ocasiones, manejados por una persona por medio de artefactos sencillos mantenidos en suspensión inestable como un péndulo, varillas “L”, o una horquilla que amplifican la capacidad de magneto recepción del ser humano*”. Habría que rectificar esta información porque resultan evidentes estos poderes que sólo algunos escogidos por Dios poseen.

explicación al anciano. Éste le dijo que no sabía enseñarle pero que se lo exhibiría en su propio cuerpo. Indicó a mi cuñado que tomara con sus dos manos y por sus extremos la misma vara de sauce, luego el anciano apoyó su mano derecha en el hombro izquierdo de Daniel Alberto Garat; le indicó que caminaran hacia el mismo lugar donde se mostró positivo y hacia allí fueron. Al llegar al preciso lugar Daniel Alberto Garat constató en su cuerpo un temblor y que la vara de sauce se inclinaba hacia la tierra... Ahí ya estaba convencido, pero el mayor asombro surgió después de hecho el pozo y encontrar el agua pura y de excelente calidad ¡A 42 metros! No hay más nada qué decir y con Carlos Ramón Arias ratificamos que se trata de un don Divino que Él concede a algunos elegidos especialmente.

6) Papá contaba otra anécdota que él vivió y que demuestra notoriamente el poder extraordinario de alguna buena gente para curar distintas afecciones. Siempre se descalifica la cura de verrugas por palabras o el empacho por medición y se dice que se trata de una sugestión del afectado o enfermo y es su propia psiquis la que actúa benéficamente. Podrá ser sugestión en algún caso, sí, pero no en todos. Carlos Ramón Arias contaba lo que le ocurrió a su vaca lechera Holando Argentina que era tan servicial que tenía hasta un nombre, pero no lo recuerdo. Esa vaca nos proveía de abundante leche a nosotros, a los Boretto y a Pedro Fidel Etchegorry quién, con su esposa María en su humilde casa del mismo Barrio Nebel, ordeñaban y cuidaban a este noble animal y su cría. En un momento su ubre se cubrió de verrugas y no podía ordeñársele. El problema era muy grave, porque tampoco su ternerito podía tomar su leche y la vaca podía morir. Pedro Fidel Etchegorry tomó el asunto en sus manos y buscó un sanador de verrugas. Éste acudió prontamente y se lo llevó ante el animal enfermo. El sanador procedió conforme él únicamente conocía y se retiró, manifestando que en tres días la vaca estaría libre de verrugas. Cumplido el tiempo señalado, la rumiante pudo ser ordeñada limpiamente porque limpia de verrugas estaba su ubre y aquí no puede decirse que el sanador sugestionó al animal o que ésta posee una psiquis sugestionable y sólo puede concluirse que fue curada con palabras ignotas que provienen de Dios. Y Carlos Ramón Arias lo señalaba a esto como prueba más que evidente de la existencia de Nuestro Señor y su obrar magnífico en el mundo a cada momento y en todas partes. Y destacaba papá que con estas personas Dios no

se evidenciaba, que es precisamente lo que Él no quiere hacer según se explicó arriba, porque siempre estarán los incrédulos que hablarán de la psiquis o la sugestión de las personas afectadas, negándose a Nuestro Señor.

7) A principios del año 1960 a Carlos Ramón Arias se le presentó la gran oportunidad que siempre esperó para adquirir una quinta, que es lo que siempre quiso tener: Un pedacito de tierra. Un señor de apellido Cabrera vendía la suya de 25 hectáreas, ubicada a 8,5 kilómetros de Concordia, por \$200.000 pagadero en dos cuotas: \$100.000 a la posesión y el saldo luego de concluir, en la Provincia de Corrientes, el sucesorio de su esposa, que había sido secretaria de la esposa del Presidente Alvear o de él mismo.⁴⁹⁰

Carlos Ramón Arias pudo reunir el dinero necesario para la primera cuota con ayuda de sus cuatro hermanas: *Cornelita*, Elena Julia, Sara Ester y Dolores, que le adelantaron una fracción de su parte en la casa materna, en Olivos. Redactó papá un boleto privado en el que se hizo constar la entrega de la primera cuota y de la posesión de la quinta, y lo inscribió en seguida en el Registro de la Propiedad Inmueble de Concordia. Tomó posesión efectiva de la quinta que tenía una pequeña casa bien construida y en pocas semanas le hizo, él personalmente con mi ayuda como peón, diversas mejoras. Recuerdo que a la ventana del baño le colocó un vitraux francés, vitral en castizo, extraído de la casa materna de calle Rioja, en Olivos, seguramente porque *Cornelita* la cambió por alguna razón. El vitral está construido con pequeños vidrios unidos con líneas de plomo en diversas formas, así que sacando algunos de aquí y de allá, la nueva traza obtenida puede acomodarse en cualquier marco. Así lo hizo papá y quedó perfecta.

También completamos diversos arreglos de mampostería, como revoques y pisos, siempre él como oficial albañil y yo como peón. Lo más importante que se hizo fue la cámara séptica para el cuarto de baño y que funcionó perfectamente bien, derramando a los muchos metros, agua que parecía limpia. También instaló él mismo un bidet en el baño y quedó completo.

⁴⁹⁰ Por esta razón, en la casa quedó un antiguo escritorio que el señor Cabrera aseguraba que había pertenecido al Presidente Alvear. Papá se lo ofreció a los radicales de Concordia, pero no lo quisieron porque no podía certificarse su procedencia.

Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias cebaba mate, acompañada por *Bomba*, que tenía apenas 11 años. *Chacha* cocinaba y *Chango* se ocupaba de plantar tomates y lechugas. Pedro Antonio era todavía muy niño, de menos de un año, así que, más que nada, molestaba.

La quinta estaba abandonada como tal, tenía muy pocos árboles frutales, todos de semilla, es decir, no los injertados que viven menos, y hacía mucho tiempo que nadie había hecho nada en la tierra puesto que el pastizal era realmente grande.

Nuestros padres se propusieron cultivar ellos mismos algunas verduras y plantaron maíz, lechugas, tomates y morrones, entre otras, según recuerdo, atendidas por Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias y *Chango* y llegaron a comerse regularmente en casa, no sé si por los hijos, pero sí al menos por los mayores.

A partir de entonces a cada momento y todos los fines de semana íbamos a la quinta para atenderla y pasábamos allí desde el viernes a la tarde hasta el domingo a la noche. Fue una hermosa época en la que Carlos Ramón Arias estuvo muy feliz admirando la naturaleza desde su propio pedacito de tierra, hasta nuestra instalación en Neuquén, en 1964. Cuando nos fuimos quedaron allí para cuidar el lugar la empleada doméstica que había estado en casa, Raquel Arce, y su familia completa, sus padres y uno o dos hermanos.

8) Carlos Ramón Arias vendió esa quinta en 1975 al Dr. Juan Carlos Ponce, médico, salteño de origen, conocido suyo radicado en Concordia, en dos cuotas iguales: La primera a la posesión y la segunda al momento de la escrituración. Esto así, porque Carlos Ramón Arias tenía solamente la posesión con boleto de compraventa inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, pero no había obtenido la escrituración porque su propio vendedor, el Sr. Cabrera, nunca le había hecho saber que había concluido la sucesión de su esposa y que estaba en condiciones de escriturar. En ése mismo momento pactaron que el hijo del comprador, el abogado Juan Carlos Ponce (h), con mandato de Carlos Ramón Arias accionaría por la escrituración contra los herederos del señor Cabrera, radicados en la Provincia de Corrientes.

Todo se hizo según lo pactado, el Dr. Ponce (h) redactó la demanda, la notificó en la Provincia de Corrientes a los herederos de Cabrera pero estos no se presentaron, así que quedaron en rebeldía de lo que resultó la sentencia

esperada y el saldo de precio que Carlos Ramón Arias aportó en consignación depositándolo en el Banco de Entre Ríos a la orden del Juez actuante y a nombre del expediente, como es de estilo. Como ocurre repetidas veces, este dinero quedó en la entidad bancaria, inmovilizado, haciéndolo, en los hechos, un poco más rico. Pero tal trámite demoró un par de años, así que la escrituración a nombre del Dr. Juan Carlos Ponce se aplazó bastante y la inflación devoró los ingresos de los argentinos y también el saldo que debía Juan Carlos Ponce a Carlos Ramón Arias.

Al momento de la escrituración a nombre del Dr. Juan Carlos Ponce no quiso éste reajustar el saldo del precio que adeudaba a Carlos Ramón Arias. Al juicio, como quedó dicho, lo concretó el Dr. Juan Carlos Ponce, hijo, antes de ser juez civil elegido a dedo por el proceso militar genocida de 1976-1983 y ratificado como juez por el primer desgobierno de Montiel (1983-1987). Cuando llegó el momento de escriturar y pagar, en 1977, se negó el reajuste con palabras injustas y groseras del Dr. Juan Carlos Ponce, mencionando que Carlos Ramón Arias pedía el reajuste porque estaba mal de la cabeza, por su enfermedad circulatoria. Ante esto Carlos Ramón Arias, mediante telegrama, intimó a su apoderado especial en el juicio de escrituración que justificara la demora en la gestión cumplida. El Dr. Ponce hijo, resultó ser un necesitado conciliador porque estaba gestionando su designación como juez civil ante las autoridades militares violadoras de derechos humanos, por lo que arregló conmigo la diferencia y reajustamos el valor adeudado hasta la mitad de la inflación producida, incluida el famoso *Rodrigazo* de 1975. El resultado fue salomónico, aunque a papá, al principio, no le pareció justo porque el comprador recibía una quinta funcionado y pagaba por ella un precio menor al real, pero finalmente lo aceptó para dar por finiquitado el espinoso asunto. El Dr. Juan Carlos Ponce decía su amigo, pero no lo era para nada, porque hasta ofendió a su 'amigo' para no pagar lo justo, valorizando más a 'Don Dinero' que a la amistad que sólo nombraba.

Se trataba de una deuda de dinero, sí, pero correspondía en derecho el reajuste como vimos al detallar mi examen de 'Contratos', tal como bien lo había expuesto Carlos Ramón Arias y al que me remito.

19.2. Otros bienes de Carlos Ramón Arias

1) Papá tuvo otros bienes muebles registrables y fueron tres automóviles en diversos años que intentaré detallar.

En los años '50 pudo adquirir un viejo Chevrolet modelo 1929. Ese vehículo era antiguo y seguramente su dueño anterior lo vendió porque era muy rompedor del palier, que es el elemento de hierro que lleva el movimiento de rotación desde el diferencial hasta las ruedas traseras. No obstante ello, papá lo adquirió porque era el único automóvil que podía permitirse comprar y pese a aquélla debilidad nos llevó más de una vez hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la vieja Ruta 14 que, además de poseer una única mano en cada sentido de circulación, era de ripio; también nos llevó hasta Mina Clavero, Córdoba, para visitar a nuestra tía Sara Ester Arias, cruzando por la Pampa de Achala, que era la más baja -y de ripio- en aquél entonces.

Además, ése era el automóvil que marchaba delante de las manifestaciones políticas, con un parlante encima, todos los 26 de julio y los 17 de octubre de cada año, y sirvió también para llevarnos a la quinta a cada momento.

Fue un automóvil noble, pero rompió muchas veces su palier, el derecho o el izquierdo, uno por vez, que siempre reemplazaba *el vasco* Pedro Fidel Etchegorry, mecánico sin taller propio, pero servidor fiel y cumplidor a rajatabla.⁴⁹¹

Cuando nos fuimos a Neuquén, papá vendió el viejo Chevrolet, pero nunca pudo cobrarlo y no supimos más de él ni del comprador moroso contumaz.

2) Estando en Neuquén adquirió un Fiat 1500, también usado, color celeste, y lo conservó hasta ser elegido Juez Federal, en abril de 1974, y recién entonces, a fin de ése preciso año, adquirió un vehículo nuevo por primera vez en su vida, y fue un Renault 12 modelo 1974, color dorado.

Después de ser cesanteado por el asesino Videla, en junio de 1976, y de decidir instalarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por razones de salud, decidieron la venta del vehículo y no compró ningún otro en adelante. De

⁴⁹¹ Véase su título: 12. Don Pedro Fidel Etchegorry, en página 120.

tal modo no tuvo más ningún bien registrable por lo que no hubo necesidad de instar la apertura de su juicio sucesorio, ni el de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, porque todo cuanto nos repartimos sus hijos fueron sus bienes muebles, libros y papeles. Pero aquí debo destacar que de ellos recibimos la mejor herencia, sin ninguna necesidad de declaración judicial, porque sí heredamos *su nombre*.

3) Mientras fue vocal del Superior Tribunal de Justicia a la par del Fiat 1500 también utilizó un automóvil de la Provincia del Neuquén, un Torino blanco, que se le proveyó por el Estado para su uso personal y particular, pero él le cargó siempre el combustible, salvo que saliera con chófer para efectuar alguna inspección en el interior de la Provincia, todo lo cual me consta.

19.3. El '*deporte*' de la caza y Carlos Ramón Arias

1) Nunca vi cazar animales a nuestro biografiado y puedo testimoniar que se pronunció siempre en contra de tal '*deporte*'. Al respecto, me contó una anécdota que a su vez, le había narrado su suegro, don Alberto Guglielmelli quién, aunque era militar, defendía a la naturaleza y no usaba sus armas para la caza, a la que criticaba severamente. El hecho real sucedido al camarada de nuestro abuelo fue el siguiente:

Don Alberto Guglielmelli tuvo un amigo, también militar, que era amante de la caza mayor. Cierta vez su amigo viajó al África y allí cazó un gorila. Cuando se acercó a ver su presa observó que su gorila era, en realidad, una hembra. Pero lo que más lo sorprendió fue que un pequeño mono a su lado, emitiendo sonidos lastimosos pasaba sobre la herida de su madre una hoja vegetal a la que antes había mojado con su saliva. No podía creer lo que estaba mirando, se le rompió el corazón y sintió que él era el más ruin de los seres humanos. Desde entonces, ese militar dejó las armas "*deportivas*" y la caza. Y nos dejó este conocimiento y esta inquietud: Los animales, sí, tienen sentimientos y se comunican entre ellos. Sobre este punto Carlos Ramón Arias recordaba haber visto la evidente comunicación que una hormiga efectuó a sus pares, porque no podía, ella sola, desplazar un elemento. El animalito lo dejó en su lugar y fue hasta donde estaban sus congéneres e inmediatamente muchas de entre ellas vinieron hasta el elemento y entre todas lo pudieron desplazar hasta su cueva.

2) Aquí testimonio dos cosas que enseñaba Carlos Ramón Arias: La primera, que los animales se comunican positivamente entre sus pares; y la segunda, que hay que exaltar siempre a la naturaleza y ser paciente observador de las maravillas de la creación.

Esto demuestra el porqué del permanente buen humor de Carlos Ramón Arias; también el porqué de sus renunciamentos personales y el porqué de su trato afable con todos; y si a ello sumamos su honradez notoria debemos concluir que fue un hombre virtuoso en todos los aspectos y en todos los órdenes.

19.4. Vida social de Carlos Ramón Arias

Aquí debo incluir una pequeña síntesis de su vida social entre amigos, porque necesariamente todos se preguntarán si veo a Carlos Ramón Arias como un Santo, como un hombre perfecto.

Sinceramente no le conocí errores a mi padre; fue un ejemplar jefe de familia, un verdadero *pater familiae*, como definían los romanos, un buen padre, un buen esposo, un buen amigo de todos y cada uno y entregaba todo de sí para atender las necesidades del otro; todo lo perdonaba y en las situaciones difíciles te hacía sentir bien contigo mismo porque siempre te alentaba; fue abogado de los más pobres y desvalidos, sin esperar el pago de honorarios ni ninguna otra recompensa; también fue un funcionario administrativo cabal, respetuoso de los derechos de sus empleados y de los administrados bajo su responsabilidad;⁴⁹² y luego fue un magistrado probo y justo, tanto con sus dependientes como con los sujetos a procesos que le tocó juzgar.

Tuvo enemigos, sí, porque los antiperonistas lo odiaron sin razón desde la primera hora del Gral. Perón solamente porque él adhería al pensamiento y acción del prócer Perón. Pero ese odio venía en un único sentido: De los antiperonistas en contra de Carlos Ramón Arias, pero no de él hacia sus detractores políticos. Así resultaba, porque Carlos Ramón Arias era, ante todo, un buen cristiano, un verdadero seguidor de las enseñanzas de Jesucristo.

⁴⁹² Véase en página 32, la descripción del periódico 'El Diario': "...un jefe que sabe mantener la disciplina, dentro de la mayor ecuanimidad, en la que el subalterno tiene que sentirse a su gusto rindiendo por ende una labor eficiente".

Carlos Ramón Arias tuvo muchos amigos, verdaderos compañeros incondicionales, de esos que se juegan entero por el otro. Uno fue el profesor Carlos Gregorio Romero Sosa, amigazo y pariente cercano, que invariablemente mi padre visitaba cada vez que viajaba a Buenos Aires y juntos compartían muchos momentos de alegría y de estudios históricos; otro fue don Adolfo Saravia, que integró el segundo período de gobierno del Gral. Perón pero no recuerdo en qué cartera, pero sí sé que fue Secretario de Estado. Desde su radicación en Buenos Aires en el departamento de calle Gascón, creo que al año de su cesantía como Juez Federal por el tirano Videla, Adolfo Saravia se reunía muy seguido con mi padre a conversar de política.

Adolfo, como ex-Secretario de Estado cobraba una jubilación importante y le conocí un gesto poco usual entre los hombres: Le entregaba a su ex-esposa exactamente el 50% de su haber previsional mensual. Se habían divorciado vaya a saberse por qué -y no tiene ninguna relevancia averiguarlo-, pero Adolfo, todo un caballero, cumplía con justicia con su compañera, haciendo verbo y sustantivo ese deber de todos de *dar a cada uno lo suyo*.

Otro gran amigo de Carlos Ramón Arias fue don Julio Zavalía Lagos,⁴⁹³ *Julito* para todo el mundo, gran tanguero y mejor anfitrión en las reuniones que celebraba en su casa con gran afecto; era muy versado en lunfardo y un impulsor de un verdadero diccionario de este lenguaje nuestro, rechazando él por inexacto que pudiera identificarse a este idioma porteño con el dialecto de los ladrones, como se pretende por muchos desde el siglo XIX y hoy puede verse en Internet esta insólita pretensión.

Julito, no pudo ver la edición del *Diccionario del habla de los argentinos*⁴⁹⁴ que reivindica nuestro particular lenguaje y en la contratapa del libro anuncia que incorpora lo que llama “argentinismos” y diversas formas del habla de todas las regiones, inclusive de la vida rural, y prometen que irán ampliando este material. No anuncian el lunfardo en esta contratapa, pero sí encontré muchísimas voces del lenguaje porteño, otorgándole el lugar que le

⁴⁹³ En su familia sucedió una situación que no vi repetido: A su hijo varón se lo llamó también Julio y como a su padre siempre se le dijo “*Julito*”, su hijo pasó a ser “don Julio” desde niño. Todo un caso.

⁴⁹⁴ Editado por la *Academia Argentina de Letras* y la editorial “LA NACIÓN” e impreso por la Editorial Espasa Calpe y el Grupo Editorial Planeta, en el taller Longseller, en septiembre de 2004; y posee 609 páginas.

corresponde y no como dialecto sólo de delincuentes, tal como lo quería *Julito*, don Julio Zavalía Lagos.

Julito le dedicó la hermosa prosa de Ricardo Güiraldes «*Mi Hospitalidad*», con palabras que destacan la pertenencia de Carlos Ramón Arias en el ideario Güiraldino. La dedicatoria de *Julito* dice: «A Carlos Arias, un producto típico de nuestra argentinidad “Salteña” que con su gran familia responde, practica y es fiel a “Mi Hospitalidad”, de su amigo Julio Zavalía Lagos».

Por su parte, la prosa ‘Mi Hospitalidad’ de don Ricardo Güiraldes expresa:

Sé hospitalario.

Cuando el forastero harto de camino ponga en tu población su mirada como un cuerpo sobre los pellones del recado tendido en el campo, espéralo más allá del umbral de tu casa chata y fresca y ofrécele tu mano como un pregusto de abrigo.

Porque eres señor de tu casa, trátalo cual si fuera amo.

No preguntes quién es.

Tal vez en sus brazos pese un mal hecho, más difícil de llevar por la vida que las arrastradas nazarenas por la barrida tierra de tu patio en que van hincando su corona de espinas.

Tal vez un orgullo demasiado grande ensanche su frente bajo el chambergó cuya ala pretensiosa viene despreciando el aire que crea a su paso.

Siéntalo junto al fogón, corazón de fuego de tu morada tranquila, y dale un banco fuerte en que asentar su fatiga.

Arrima unas brasas a sus pies para que sequen el barro de sus botas y el calor suba hasta sus labios en confianzas de confidencia.

Déjalo hablar y asiente con tu cortesía sus palabras.

Y cuando el sueño nuble de vacío sus ojos, entonces dale tu lecho y vigila su reposo tendido sobre tus pellones.

Cuando se vaya llevará consigo el regalo de tu hermandad que mejora al hombre.

Ricardo Güiraldes.⁴⁹⁵

⁴⁹⁵ Tomado desde Internet, Copyright © 2005 Museo Gauchesco y Parque Criollo Ricardo Güiraldes

Carlos Ramón Arias tenía otro amigo verdadero y era el Dr. Alfredo Correa, un guitarrista enorme de quién Eduardo Falú manifestó que era mejor ejecutor que él. Alfredo era una gran persona, gran animador de fiestas y reuniones, porque con su guitarra levantaba el espíritu de todos, esté como esté. Alfredo era una maravilla, te acercaba las puntas de sus dedos a uno de tus oídos y te hacía escuchar la novena sinfonía de Beethoven que ejecutaba haciendo notas con el choque o roce de sus uñas. Poseía un oído total, era un prodigio. Si se escuchaba a Alfredo Correa cómo ejecutaba música en su guitarra, nunca más podía decirse que ése instrumento no es suficiente para hacer armonizar todas las notas de una pieza clásica y todo buen director de orquesta sinfónica, si lo hubiera conocido, lo habría integrado en su orquesta proponiéndole que él mismo procediera a la enseñanza de ése modo de ejecución de la guitarra. En Wikipedia se informa que en las orquestas sinfónicas *ocasionalmente también se incluyen arpa, guitarras y piano*; es posible que sea ‘ocasionalmente’, yo nunca las he visto en tales ejecuciones, pero lo que estoy afirmando es que si se lo hubiere escuchado al Dr. Alfredo Correa, se lo hubiera incorporado siempre y en todas las ocasiones. En Wikipedia se informa la biografía de Andrés Segovia y se dice allí que él sí, se incorporó a una orquesta sinfónica, pero lo que yo afirmo, y antes lo manifestaba Carlos Ramón Arias, es que si Andrés Segovia o Alfredo Correa hubieran enseñado sus métodos a otros, apoyados por el Estado o un mecenas privado, la información que se brinda que la guitarra es *ocasionalmente* incorporada a las orquestas sinfónicas, no sería así, sino que se la citaría como instrumento imprescindible en todas ellas.

En 1966 el gobierno de facto de la Provincia de Santa Fe lo designó Ministro de Gobierno y Alfredo Correa cumplió allí una gestión excelente. No pude encontrarlo en Internet, en la página oficial de tal Estado Provincial, y aquí vuelvo a decir que es lamentable que se olvide a los precursores.⁴⁹⁶

⁴⁹⁶ La Municipalidad de Concordia tiene en su sitio de Internet el historial de todas sus autoridades, incluyendo la propia historia de cada una de ellas y así deberían construir sus páginas todos los Estados Provinciales. Pero omitieron a Carlos Ramón Arias que fue Comisionado constitucional, designado por el Gobierno de Héctor Domingo Maya, y aunque lo fue por sólo cuatro meses, ese lapso fue muy fructífero, porque durante su transcurso Carlos Ramón Arias concretó una obra asombrosa; y repito, lo omitieron en la galería de Presidentes Municipales en la Municipalidad de Concordia y en su página de Internet pese haber ejercido Carlos Ramón Arias positivamente la función ejecutiva municipal durante el gobierno constitucional del Dr. Maya.

Otro amigo entrañable de Carlos Ramón Arias fue el Dr. Enrique Guevara Lynch, odontólogo, que llegó a Concordia desde su Buenos Aires, invitado repetidamente por su gran amigo Carlos Ramón Arias, para lo cual instó y logró el *pase* de su desempeño como Director de los Leprosarios Nacionales al Centro Maternal local.

Este amigo suyo estaba casado con la señora Cristina Angélica Estrada, nieta de José Manuel Estrada y madrina de bautismo de *Bomba* , Alicia María C. Arias; y de los nacieron siete hijos y recuerdo a: **A) Cristinita**, Cristina Angélica, que se casó con el médico Alberto José Mazza, que fue el pionero en la medicina privada prepaga y creó el grupo *Galeno*, que muchos años después vendió; también fue Ministro de Salud Pública durante el Gobierno de Carlos Saúl Menem y tuvieron cinco hijos **B) Enrique Miguel**, que se casó con Elvirita Martí y son de ellos dos hijas; **C) Estela Maris** que se casó con Ricardo José Cantilo, abogado, y tuvieron dos hijos; **D) Tincho**, Juan Martín, nacido en 1941 y que se casó dos veces y fue su primera esposa Lucrecia H. Funes, nacida el 19 de enero de 1942, con quién llegaron tres hijos. Su segunda esposa fue Silvia Musco de quién nacieron dos hijos; **E) María Luz**, nacida el 6 de febrero de 1946, casada con Adolfo Granillo Ocampo y de ellos nacieron dos hijos; **F) Matías Roque**, nacido el 29 de octubre de 1948, que se casó con Gloria Molina Arrotea y de ellos nacieron seis hijos;; y **G) José Manuel** nacido el 3 de junio de 1950, que fue ahijado de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias.

De *Tincho* y de Matías Roque nosotros dos, *Chango* y yo, fuimos muy amigos en nuestra infancia y después también, pero desde nuestra mocedad nos visitamos muy poco porque vivíamos separados por muchos kilómetros.

Recuerdo que *Tincho* viajó varias veces a Concordia y paraba en casa; era una fiesta tenerlo entre nosotros porque todo en él era alegría y *buenas ondas*, como mencionan los jóvenes de hoy. Congeniaba mucho con *Chango* y salían juntos...

José Manuel estuvo viviendo un par de años en Neuquén, invitado por su madrina, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, viviendo con su esposa Valeria María Piazza en ese Sur en el que Carlos Ramón Arias forjó verdadera justicia.

Por esta familia numerosa suya el Banco Hipotecario Nacional concedió a Enrique Guevara Lynch un crédito para hacerse una casa habitación de varios dormitorios, con sala, comedor y dos baños principales; y era correctísimo por su familia numerosa. Por esto, Guevara Lynch era uno de los que alentaba a Carlos Ramón Arias para que también él pidiera este generoso crédito con cuotas congeladas y pagadero en 30, o más años, para construirse su casa propia, porque todos lo pedían y lo conseguían; era la época de las vacas gordas, con una inflación casi inexistente y el dólar costaba \$3,50. Pero papá no lo quería gestionar porque no admitía ser deudor de su principal, como expuse en mi título 9. Su fiel desempeño como abogado del Banco Hipotecario Nacional, al que remito.

En seguida de la revolución tiránica y fusiladora de 1955 Enrique Guevara Lynch se mudó a la ciudad de Buenos Aires y el 31 de julio de 1958 falleció prematuramente, de un ataque cardíaco que la medicina de entonces no pudo solucionar. Yo tengo presente el llamado telefónico que recibió papá anunciándole esta muerte; nuestro antiguo aparato telefónico estaba colgado en una pared, así que hablábamos parados al lado de él. Lo veo todavía a papá de pie, con el tubo del teléfono en la mano y la angustia que reflejaba su rostro a medida que oía los detalles de este infausto anuncio; Carlos Ramón Arias no lo podía creer: Guevara Lynch había muerto...

“*El Diario*” de Concordia publicó la siguiente nota necrológica de Enrique el 1º de agosto de 1958:

Dr Enrique Guevara Lynch - Falleció en Buenos Aires

Se difundió anoche en Concordia, en donde el doctor Enrique Guevara Lynch contaba con tantos y sinceros amigos, la triste noticia de haberse producido el repentino fallecimiento del nombrado profesional en la Capital Federal. Alejado de nuestra ciudad por causas que son demasiadas cercanas para recordarlas, el Dr. Guevara Lynch desempeñó en Buenos Aires, como aquí, tareas de catedrático, además de ejercer su profesión de odontólogo y también desempeñar cargos en servicios asistenciales.

El Dr. Guevara Lynch, hombre de espíritu cordial y sereno, que supo sobreponerse al odio y el rencor, se alejó con dolor de Concordia, pues entre nosotros había creado muy amplios y profundos sentimientos amistosos. Amante, del deporte y en especial del basquetbol, el doctor

Guevara Lynch ejerció en nuestra ciudad la presidencia de la Asociación de Básquet, la cumplió en este entonces una brillante actuación en, favor del afianzamiento y del mejoramiento del nivel técnico de tan popular deporte.

La definitiva desaparición, del doctor Guevara Lynch se produce a los 47 años de edad, es mayormente lamentable por dejar siete hijos, en su mayoría de escasos años de vida.

También recuerdo que Cristina Angélica Estrada viuda de Guevara Lynch, efectuó varios viajes a Concordia para arreglar la venta de la casa familiar. Carlos Ramón Arias se ocupó de todo y consiguió el mejor comprador que fue el señor Delfor Garamendy, porque éste último tenía su fábrica en la misma manzana de la casa-habitación de los Guevara Lynch; exactamente, este inmueble daba a los fondos de su fábrica y le venía al dedillo para ampliarla; máxime entonces, porque “Casa Garamendy” estaba en su mejor momento.

No puedo concluir esta nómina de amigos de Carlos Ramón Arias sin mencionar a uno especial que Carlos Ramón Arias tenía siempre presente cuando viajaba a Buenos Aires y era su colega Juan Bautista Mayoral, y lo nombraba “Mayoral”; no recuerdo que alguna vez haya mencionado su nombre porque siempre lo señalaba simplemente por su apellido. Imagino que esto era así porque fue un compañero suyo de la escuela primaria y tanto y tanto se nombran a los alumnos por los apellidos, que son los que quedan en la memoria. El colegio primario al que concurrió Carlos Ramón Arias fue la Escuela de Arroyo N° 2, de Olivos, según se consigna al dorso de la fotografía que se tomaron los ex-alumnos en diciembre de 1977, en el día en que recordaron sus 50 años de egresados del 6º grado primario, y allí se incluyen los nombres de los presentes y son, De pie: Carlos Collet, Federico Sneider, Lucio Terreni, Alfredo Rodríguez, Julio Palarea, Nélide Oromé, Carlos Roggero y Emma Ferratti; Sentados: Irma Sanger, Ana Marta Baliab, Nélide Roma, Yrene Pueyo, Carlos Ramón Arias y Manuel Corzón. Son pocas personas porque evidentemente ya había varios fallecidos, entre los que imagino a Mayoral, porque no está nombrado en esta imagen.

Yo le incluyo, en junio de 2013, los nombres “Juan Bautista” porque lo busqué en la página “buscardatos.com” y aparece éste, nacido en 1916 con CUIT 20-00383794-8, y sabemos que el dígito “20” se adjudica a los

profesionales y, sobre todo, porque también encontré una carta suya dirigida a Carlos Ramón Arias con datos de un juicio y su firma dice “Juan Mayoral”. Debe ser, pues, Juan Bautista Mayoral. Hay otra razón: Carlos Ramón Arias nombraba siempre a sus colegas por sus propios patronímicos, así que Juan Bautista Mayoral debió ser necesariamente colega suyo.

19.5. La búsqueda de la Paz por Carlos Ramón Arias

Carlos Ramón Arias amaba la justicia y criticaba fuertemente los excesos y las iniquidades. No lo vi nunca en situación de ira ni de descontrol y no se excedía en su ingesta de alcohol porque tampoco lo vi beodo. Nunca.

Pero una vez lo vi enojado y puedo dar testimonio de un episodio excepcional en él. Siendo yo muy menor de edad, y pasando por la puerta de calle Sarmiento del ex Bar Scatone, que funcionaba en la esquina de Aristóbulo del Valle y Sarmiento, a media cuadra de nuestro domicilio en el n° 675 de tal arteria, me increpó un sujeto acusándome de un hecho que yo no había cometido. Le insistía que yo no había sido, pero el hombre se mantenía en sus dichos. El acusador fue severo e injusto conmigo, diciéndome groserías, pero no me castigó físicamente. Regresé a casa y no comenté nada a mis padres, pero unos minutos después golpean la puerta y era una persona conocida de papá que había estado presente y le comentó el lastimoso suceso, agregando que el sujeto era fulano de tal –nunca supe su nombre- y se había retirado hacia el Centro Italiano. Carlos Ramón Arias me llamó y me ordenó que lo acompañara. Subimos a su automóvil, el viejo Chevrolet 1929, y nos dirigimos al Centro Italiano, en calle Buenos Aires, casi esquina Hipólito Yrigoyen. Carlos Ramón Arias me ordenó que lo esperara en el auto y él descendió e ingresó al local. Al minuto se produjo una corrida; varias personas habían salido a la calle; papá retando al sujeto y lanzándole trompadas que el sujeto esquivaba y no respondía, solamente exclamaba disculpas: “*Dr. Arias, discúlpeme, discúlpeme por favor; no sabía que era su hijo*”. Luego de varias trompadas al aire, porque el abusador de niños retrocedía constantemente sorteando los puños de papá, y mientras retrocedía clamaba excusas, ante lo cual Carlos Ramón Arias se tranquilizó y se retiró del lugar, se subió a su Chevrolet y partimos. Papá me dijo entonces que eso no debía permitirse porque es incorrecto que un mayor increpe a un niño de mal modo. Nunca más hablamos del asunto.

Carlos Ramón Arias era piadoso con todas las personas y muy compasivo con los animales. Es que él era un buen cristiano, un católico practicante. En su estudio vi desfilar a muchos pobres que acudían a él por sus problemas y a todos los atendía como si cada uno fuera su cliente más importante.

19.6 El desempeño profesional de Carlos Ramón Arias

Dejé para este final la descripción de su mayor virtud: Carlos Ramón Arias era antes que nada un trabajador incansable. Nunca estaba ocioso, ‘haciendo nada’ como se dice por los jóvenes. En los momentos de descanso de su trabajo profesional, tomaba un libro y leía por horas, registrando notas aquí y allá. Hasta en la cama seguía leyendo, esta vez la Biblia, unas pocas páginas cada noche, porque rápidamente le llegaba el sueño reparador y aquí doy testimonio que nunca necesitó pastillas para dormir.

Carlos Ramón Arias no le sacaba el cuerpo a nada; todo lo que emprendía, lo terminaba; no desfallecía ante las adversidades y en su desempeño profesional se destacaba notoriamente entre sus pares jueces, porque su despacho cotidiano y los asuntos a sentencia estaban siempre al día y los abogados se sorprendían por el breve tiempo en que él resolvía los juicios, como si se tratara del antiguo y expedito Juez de Paz de pueblo.

Es que Carlos Ramón Arias amaba la justicia, ya lo dijimos, pero además de lo dicho sobre la *perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo*,⁴⁹⁷ él entendía la justicia como una merced extraordinaria que solo es virtuosa si puede aplicarse en tiempo útil, recordando la conocida sentencia de Rudolf von Ihering que transcribimos arriba y vale volver a repetir aquí: “*El que me niega la protección de las leyes... me destierra entre los salvajes del desierto y pone en mis manos la maza con que debo defenderme.*”⁴⁹⁸ +

Por esto Carlos Ramón Arias criticaba fuertemente a los jueces que demoran meses enteros, o años, el dictado de sus sentencias y les reprochaba mucho que una y otra vez se toman la ‘tarde libre’ como si estuvieran en recreo permanente -y a esto lo vemos repetidamente en todas las épocas y en todas

⁴⁹⁷ Véase la nota al pie número 451 y su texto principal.

⁴⁹⁸ Véase nota al pie número 427 y su texto principal.

partes- porque el juez, afirmaba Arias, siempre es *full time* es decir, dicho en castizo, ‘a tiempo completo’ y cada juez debe comprometerse con su magistratura y dedicar necesariamente el día entero a sacar su despacho. Si está al día, podrá tomarse las horas de descanso que desee, sí, pero nunca jamás si su despacho tiene atraso. Ésta era la definición de Carlos Ramón Arias para el desempeño fiel de la magistratura. Claro está, lo expuso y practicó Carlos Ramón Arias, sí, pero antes lo graficó magistralmente Rudolf von Ihering.

19.7. Su vida matrimonial y su viudez

En el matrimonio de Carlos Ramón Arias y mi madre se dieron enteros, en el cuerpo y en el corazón, y nació de esa unión verdadera el espíritu de nuestra familia que, para nuestro bien, se continúa en nosotros. Nunca los escuché discutir y esto es extraordinario; no tenían diferencias de criterios entre sí y sí una armonía sorprendente. Creí oportuno consultar este hecho con mis dos hermanos menores, Pedro Antonio (1959) y María Fátima (1962), porque ambos crecieron en el seno de nuestra familia años después de nosotros, los tres mayores, Carlos Alberto Francisco –*Chango*- (1945-2003), Alberto José –*Cone*- (1946) y Alicia María Cornelia –*Bomba*- (1947-2006), luego de crecer e independizarnos los tres hermanos mayores. Ellos me ratificaron este hecho puntual y esto confirma la armonía y felicidad plena que gozaban nuestros padres.

Carlos Ramón Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias eran amigos verdaderos entre sí, amigos íntimos podría decirse, durante toda su vida. Ella se consagró a su vida en familia y fue la compañera de Carlos Ramón Arias, la única, y siempre estuvo a su lado. Nuestros padres preservaban su matrimonio y sus hijos a su alrededor. Siempre comimos todos juntos, en la gran mesa instalada en el segundo patio cubierto, una galería ancha en verdad, que concluía en la cocina, pero después seguía el tercer patio. Aquélla galería era descubierta hacia el norte, así que siempre estábamos allí, durante todo el año, aún en pleno invierno.

La comida era eternamente casera, hecha por *Chacha* o por Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias. El puchero era infaltable día a día y el primer plato era siempre la mejor ‘sopa’ del mundo. Carlos Ramón Arias disfrutaba los

choclos y todo lo demás, nosotros -sus hijos- eludíamos entonces todas las verduras. Rememoro una jornada desgraciada en que la enorme olla del puchero hirviendo se volcó sobre mamá; fue una quemadura severa, pero pudo curarse bien, no obstante resultó ser un trance de horror que no puedo olvidar.

Su primer domicilio familiar lo fue en Concordia, inicialmente en calle Asunción, a media cuadra de Urquiza, y luego en calle Sarmiento n° 675. En 1964 nos fuimos todos a Neuquén y vivimos en una casa alquilada de calle Rioja 486 y después de ingresar Carlos Ramón Arias en el Superior Tribunal de Justicia el gobierno le entregó en comodato una casa cómoda en calle Santiago del Estero 456, que hoy se utiliza como oficina pública.

Desde que sus hijos, los mayores, nos independizamos, nuestros padres nos invitaban a comer siempre los domingos. En verano y en los días soleados de primavera y otoño papá preparaba completos asados que siempre salían bien, pero comíamos invariablemente después de las 14:30 horas. Durante los inviernos no había asado, era imposible, pero cocinaban exquisitas comidas *Chacha* o mamá, después del fallecimiento de la primera, el 20 de septiembre de 1972.

Además, repetidamente nos llamaban para que comiéramos juntos. *Chango* estaba más ocupado, así que iba menos, pero nosotros dos, con Diana y los dos chicos neuquinos, repetidamente estábamos allí.

Al mudarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se instalaron primero en un departamento mínimo en el segundo cuerpo de un edificio de calle Austria, esquina Santa Fe y al cabo de unos meses, a un departamento muy antiguo pero mejor, al frente, y aireado, en calle Gascón, en la esquina del Hospital Italiano, que era el nosocomio donde los dos, Carlos Ramón Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias se atendían. Ése fue el último domicilio de los dos.

Carlos Ramón Arias quedó viudo en 1982 y desde entonces su vida ya no pudo ser la misma, porque dejó de compartir con su esposa el techo, la mesa y el lecho, como enseñó Portalis,⁴⁹⁹ agregando este maestro que *es a través de*

⁴⁹⁹ Jean-Étienne-Marie Portalis, *Discurso Preliminar al Código Civil Francés*; páginas 16 a 18 y 23 de la edición de *LL*, Buenos Aires, 2004.

*la pequeña patria que es la familia, que uno se apega a la grande; los buenos padres, los buenos maridos, los buenos hijos, hacen buenos ciudadanos.*⁵⁰⁰

Carlos Ramón Arias me comentó que cierta vez preguntó a un cliente suyo que se había casado con una señorita muy menor que él, cómo iba su matrimonio, y su cliente le contestó “lo sobrellevo”. Papá estaba sorprendido que alguien *sobrelleve* su consorcio y no se separese, aunque en su tiempo no existía el divorcio vincular, vigente sólo desde 1987.⁵⁰¹ Porque, afirmaba Carlos Ramón Arias y esto es así, el matrimonio no puede ni debe *sobrellevarse*, sino *llevarse en conjunción* total. De lo contrario, no es un matrimonio verdadero.

Y ya que estamos hablando de esta cuestión que aflige a muchos creyentes divorciados que contrajeron un nuevo matrimonio civil por lo que no pueden comulgar, creo que aquí vale incluir una ponencia mía sobre el Canon 1095 que presenté inicialmente el 11 de junio de 2012, ante el Presidente del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁵⁰² Pbro. Dr. Alejandro Bunge y que ahora sumé como un comentario a la nota sobre el Cardenal Martini que publicó la Revista *Criterio* en su número 2386, de octubre de 2012, que puede leerse en el ciberespacio y que literalmente dice:

“Lunes 15 de Octubre de 2012 a las 11:55 PM

La obra del Cardenal Martini es más que teológica, porque nos señaló el camino a seguir en todos los órdenes de la vida.

Pero lo más importante a señalar son las últimas reflexiones de Monseñor Martini sobre nuestra queridísima Iglesia, puesto que aseguró que está atrasada 200 años, preguntándose ¿Tenemos miedo? ¿Miedo en vez de coraje? (Véase el diario ‘La Nación’ del 02/09/2012). Específicamente, en su libro “Coloquios nocturnos en Jerusalén” página 154, afirma: “...en los países occidentales, uno de cada dos o tres matrimonios, termina divorciado. No

⁵⁰⁰ Op. cit. página 44. Portalis dice que la familia es una pequeña Patria; yo digo que la familia es un *pequeño Cielo* porque ése es el destino común de los dos esposos, siendo siempre amigos íntimos, entregándose mutuamente uno al otro en su vida entera, en su juventud y en su vejez también, amándose, respetándose y perdonándose uno a otro los errores humanos en que incurrir; y es el Cielo nuestra Patria verdadera: De todos y cada uno.

⁵⁰¹ Claro está, dejamos de valorar el divorcio efímero establecido en 1954 por la ley 14.394 (artículo 31) luego que Perón rompió con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y que fue ‘suspendido’ por decreto del tirano Aramburu, conciliando a su gobierno con nuestra Iglesia gracias a esta forma jurídica inusual en nuestro derecho.

⁵⁰² El Arzobispado está en calle Rivadavia 413, piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

deberíamos culpabilizar a determinadas personas...” (Los subrayados son míos).

Hay muchos católicos que no pueden comulgar porque se equivocaron en su primer matrimonio y no se atreven a iniciar el más que difícil proceso canónico de nulidad; y esto es así porque muchos jueces interpretan el Código de Derecho Canónico restrictivamente.

Es evidente que, tal como literalmente lo afirma el parágrafo 2204 del Catecismo Católico -en adelante C. C.- la familia cristiana constituye una revelación y una actuación específicas de la comunión eclesial; por eso... puede y debe decirse “iglesia doméstica”.

Esto debe ser así necesariamente porque el matrimonio es una comunidad de fe, esperanza y caridad; y si desde el matrimonio se forma la familia cristiana, también como una comunión de personas, reflejo e imagen de la comunión del Padre y del Hijo en el Espíritu Santo (parágrafo 2205 C. C.).

Pues entonces, cualquier desviación permanente que se produce en uno de los esposos, invalida el matrimonio, porque ya no es la comunión de personas, ni puede ser el fiel reflejo e imagen Santa de la comunión del Padre y del Hijo en el Espíritu Santo. .

Por su parte, nos recuerda enfáticamente el § 2196 del C. C. que Jesús explicó cuál es el primero de los mandamientos: “amarás a tu Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma...” y agregó que el segundo es: “Amarás a tu prójimo como a ti mismo”.

Pero ¿Quién es el prójimo de cada uno? El § 2212 nos lo explica: “...No es un ‘individuo’ de la colectividad humana; es alguien que por sus orígenes, siempre ‘próximos’ por una u otra razón, merece una atención y un respeto singulares”.

Debemos recordar, pues, que nuestro primer deber de amor lo es con nuestros parientes próximos, y la esposa es para el esposo, y el esposo para la esposa, el mayor y más importante próximo que cada uno de los dos deben respetar y amar.

Es decir, que el esposo golpeador o adúltero, o abandonico de su esposa y de sus hijos, falta a aquél deber señalado literalmente por Jesucristo.

Estoy diciendo que el punto 2º del Canon 1095 debe interpretarse necesariamente en atención al enunciado del sagrado deber de amarse los esposos como el próximo de cada uno. Es decir, cualquier conducta desviada y permanente de ese amor a que se comprometió uno y otro de los esposos al momento de contraer su matrimonio, es para el inocente causa invalidante del consentimiento dado.

Lo digo así, porque debe ser siempre viable la demanda de anulación promovida contra quién violó ese sagrado deber de permanecer fiel a la palabra empeñada al momento de contraer su matrimonio.

En el orden civil se nos enseña que: “El principio supremo y absoluto de todas las relaciones de obligación, bajo todos sus aspectos y en todo su contenido, es el de que están sujetas al imperio de la buena fe”(CNCiv., Sala E., 21/12/61, ED 4-401, con nota “Reglas de interpretación de los contratos”; CN Civ., Sala A, 21/4/81, LL, 1981-C-345). “Los hechos posteriores a la emisión del acto jurídico y relacionados con él suministran la mejor explicación de ese acto”. (CN Civ., Sala C, 19/4/61, LL, 102-613; íd., íd., 13/8/59, JA 1980-III-94; íd., íd., 19/2/80, LL, 1980-B-451; íd., Sala D Sala D, 3/6/81, ED, 95-656; íd., Sala A, 21/4/81, LL, 1981-C-345). “No solamente los hechos posteriores sirven para la interpretación del propósito que tuvieron las partes, sino también los anteriores y simultáneos o concomitantes con el acto. “CN Civ., Sala D, 18/5(73, DE, 51-539; íd., Sala F., 25/4/75, JA, 27-1975-159; CSJN, 28/10/63, ED, 8-386; íd., 2/4/43, JA, 1954-II-113; íd., 20/12/65, Fallos, 263:510). “No deben considerarse aisladamente las palabras sino el texto íntegro y los elementos que los rodean” (C 2ª Civ. y Com. Mdes., 4/5/79, DE, 84-449) Las notas son del Código Civil y leyes complementarias comentado, anatódo y concordado de los Dres. Augusto C. Belluscio y Dr. Eduardo A. Zannoni, Tomo 4, nota al artículo 954, parágrafo 23, págs. 307/308. Editorial Astrea. Los subrayados son míos.

Si esto es así en derecho civil, ¿Cómo es que se lo obvia en Derecho Canónico?

Presenté ante el Excmo. y Revmo. Monseñor Licenciado Luis Armando Collazuol un informe sobre el desarrollo del Curso de Postgrado dispuesto y organizado por la Facultad de Derecho Canónico “Santo Toribio de Mogrovejo” de la Pontificia Universidad Católica Argentina, intitulado:

“Cuestiones selectas de Derecho Procesal Canónico”, y que fue dictado por S. E. Reverendísima Monseñor Dr. Velasio De Paolis.

Dije allí: “La Jurisprudencia Rotal prevalente sostiene que el dolo no sería de derecho natural sino de derecho positivo y, en consecuencia, sólo podría ser invocado en los matrimonios contraídos con fecha posterior a 1983 (desde la vigencia del nuevo Código de Derecho Canónico)

Yo imagino que esto es un error conceptual, porque el octavo mandato de Dios, Nuestro Señor , es “No darás testimonio falso contra tu prójimo” (Número 2464 del C. C.) y se nos enseña: “La verdad o veracidad es la virtud que consiste en mostrarse verdadero en sus actos y en sus palabras, evitando la duplicidad, la simulación y la hipocresía” (2505, C. C.) Ante Pilatos, Cristo proclama que había “venido al mundo a dar testimonio de la verdad” (número 2471 C. C.) San Agustín nos enseña que “la mentira consiste en decir falsedad con intención de engañar” (número 2482, C. C.) Y si no tenemos duda que esto es así, el dolo es de derecho natural, porque es también mentir “falsificar, deformar, perturbar, engañar, desdecir, aparentar, encubrir, embrollar”, etcétera y todos estos comportamientos incorrectos, dolosos, es decir cumplidos con intención y libertad, son condenables y de derecho natural.

Atendiendo esto, pregunté al maestro: “La Jurisprudencia Rotal prevalente sostiene que el dolo no sería de derecho natural sino de derecho positivo y es un error porque el mandato de Dios, Nuestro Señor es no mentir y si es así, el dolo es de derecho natural”.

Monseñor De Paolis respondió del modo en que se expresa en su nota “CONDICIO SINE QUA NON E IL DIRITTO MATRIMONIALE” (En la Facultad de Derecho Canónico nos vendieron fotocopias de diversas notas de Monseñor De Paolis, específicamente las propuestas para sus exposiciones, además de otras muy interesantes): El dolo el código lo trata en el Can. 125, § 2. Este canon 125 tiene una normativa coherente con la psicología del conocimiento. Mientras en efecto, en el § 1 declara nulo el acto de una persona bajo una violencia de tal magnitud que no puede resistir, declara válido el acto realizado por miedo grave, injustamente infundido, en cuanto siempre queda un acto libre, en cuanto por hipótesis está ausente la violencia y por lo tanto el acto es puesto por la libertad del hombre, incluso sea para evitar un

mal a otro, y por lo tanto el hombre ha elegido teniendo una alternativa. Sin embargo en este caso el legislador prevé una rescisión, porque es innegable una coacción contra la dignidad de la persona. El legislador por tanto, en algunos actos particularmente relevantes, prevé la sanción de nulidad en caso de que hayan sido en un estado de temor grave exterior o de dolo particularmente grave. El legislador, por tanto, por los estados de vida prevé la nulidad en caso de que haya intervenido el dolo o el temor grave. Para la boda el código prevé la nulidad en el caso de temor grave ab extrinseco. Luego el legislador también ha sancionado con la nulidad el error que tiene en su raíz el dolo, en caso de que se liberen de una calidad de particular relevancia. Pero la nulidad no es establecida por el error en cuanto tal, sino por el dolo que lo ha producido. La nulidad no es específicamente de derecho natural, pero sí de derecho positivo, porque el dolo en cuanto tal queda en el campo de la iluminación de la inteligencia, aunque satisface las exigencias del derecho natural que el legislador establezca una parecida sanción.

En el libro de Monseñor José Bonet Alcón “Matrimonios nulos” (Editorial Oficina del Libro, 2ª edición, Buenos Aires, 1992) se expresa: “el dolo acerca de una cualidad que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de la vida conyugal entraría en la fórmula versans circa substantiam rei de los clásicos. Si es así, el matrimonio contraído ex dolo sería inválido en virtud del mismo derecho natural ya que se trataría de un error causado por un dolo versans circa substantiam, y la intención, directa o indirecta, del agente que provoca el dolo no tendría ninguna relevancia” (Op. cit., número 21, “Dolo provocado para obtener el consentimiento matrimonial”, números 5. y 6, página 250.)

Yo no quise repreguntar, aunque la respuesta recibida no había respondido a la cuestión central: El dolo ¿es o no de derecho natural? ¿Interesa a Dios que siempre nos comportemos correctamente, sin perjudicar a terceros?

Y lo mismo ocurre con el matrimonio civil, desde la ley 2393 en 1888, y no se crea que rige el art. 940 del Código Civil, que no nulifica el acto si fue cumplido por temor reverencial (Y en la norma se ejemplifica con el que

siente el descendiente por su ascendiente, la mujer por el marido⁵⁰³ y el subordinado por su superior) sino que rige aquí el art. 897 que es ley desde 1871 y establece: “...Los hechos se juzgan voluntarios si son ejecutados con discernimiento, intención y libertad”.

Conclusiones:

1º) El Derecho Canónico debe interpretarse en forma amplia, invalidando siempre los matrimonios celebrados con el vicio del dolo de una de las partes, sean o no posteriores a la vigencia del actual Código de Derecho Canónico en 1983.

2º) Deben anularse los matrimonios en que una de las partes deja de amar y respetar a su prójimo, violando el sagrado segundo mandamiento de Nuestro Señor Jesucristo que es fundamental y fundacional.

Yo creo con toda sinceridad que Monseñor Martini deseó la actualización del Código de Derecho Canónico y la facilitación de los procesos de nulidad matrimonial, porque éste es el punto en que él insta cambios radicales en su manejo de temas de moral sexual y de la cuestión de los divorciados y vueltos a casar a quienes se les niega la comunión.

Que Dios, Nuestro Señor , los bendiga y que el Espíritu Santo los anime para continuar en esta obra vuestra”

19.8. Mi primer profesor de derecho y más también

No puedo concluir esta síntesis sin mencionar que Carlos Ramón Arias fue mi insuperable maestro de derecho. En su tiempo, él redactaba sus demandas y escritos judiciales a mano y recién después de su corrección los pasaba a máquina, muy rápido, en su antigua Olivetti Lexicon 80. Usualmente mi madre, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, le dictaba esos escritos suyos mientras mi padre golpeaba su máquina de escribir Olivetti, modelo Lexicon 80, con sus dos dedos índices, pero realmente escribía en forma veloz. Pero desde que yo estuve en 5º grado primario regularmente reemplazaba a mi madre y era yo quien le dictaba a Carlos Ramón Arias y puedo asegurar que la lectura de esos escritos jurídicos me enriqueció mucho y por ello pude rendir

⁵⁰³ Téngase presente que el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield redactó su Código Civil entre 1868 y 1870.....

libre toda mi carrera. Por esto puedo decir también que las enseñanzas de Carlos Ramón Arias fueron maestras desde mi menor edad y no podré olvidarlo nunca jamás.

Recuerdo que también le hacía pequeñas diligencias, como llevar los escritos de última hora hasta la casa de un mismo secretario de juzgado y era su amigo, el Escribano Juan Leonardo Pessolani, Secretario del Juzgado el Crimen, que así se denominaba en aquella época, y porque en dicho tiempo, antes de la reforma procesal en todo el país, que comenzó por el C.P.C. y C. de la Nación, por ley 17.454,⁵⁰⁴ los plazos procesales se adecuaban al Código Civil, y conforme a su artículo 24, un día *es el intervalo entero que corre de medianoche a medianoche*, es decir, si la contestación de demanda vence el día viernes 31 de agosto, podía presentarse el escrito en el mismo Juzgado de que se trataba, hasta el último minuto hábil, las 13 horas de ese día, pero como el referido artículo 24 extendía el día hasta la medianoche, podía también presentarse en el domicilio particular de un secretario de juzgado de cualquier fuero, o un Escribano Público cualquiera, y éste o aquél ponían el cargo de presentación manuscrito y lo reservaban en su poder para presentarlo en la primera hora hábil del día siguiente hábil en el juzgado que correspondía.

Claro está, siempre acudía papá a un único secretario, el Esc. Pessolani que era el único funcionario escribano, porque todos los restantes secretarios eran legos. Debo decir que sé que no podía ser ningún otro secretario, por caso el Sr. Aníbal Darío Requena, Secretario lego del Juez Civil y Comercial Dr. Manuel Adriano Gallegos; es decir que debió ser el aquél secretario del Juzgado del Crimen, porque un escrito de última hora podía ser presentado ante cualquier secretario de cualquier fuero, como así también ante cualquier escribano de registro. La cuestión central es que este funcionario que atendía siempre los escritos de último momento de Carlos Ramón Arias no le hacía la profesión imposible como otros, seguramente por indicación del Juez, que querían demostrar su anti-peronismo persiguiendo al único letrado peronista de Concordia. O sea que este secretario del Juzgado del Crimen, el

⁵⁰⁴ Boletín Oficial del 07 de noviembre de 1967 y la página gratuita www.infoleg.gov.ar informa, el 31 de agosto de 2012, que fue complementada o modificada por otras cuarenta normas y es la primera la ley 17.812, del 18 de julio de 1968, y la última la n° 26.589, Boletín Oficial del 06 de mayo de 2010, que establece la Mediación obligatoria.

Escribano Juan Leonardo Pessolani fue una gran persona, porque debemos admitir todos que este funcionario debió ser todo un señor, respetuoso de la ley y los procedimientos y, sobre todo, no perseguía injustamente a nadie, sea peronista o no.

Comentado este asunto con mi hijo Andrés Alberto me dice que el sistema actual, desde la vigencia de los nuevos códigos desde la ley 17.454, que permite a la misma parte, o su letrado, presentar los escritos con el plazo vencido conforme al artículo 24 del Código Civil, porque las nuevas normas, artículo 124 ritual nacional y sus similares provinciales de todas las jurisdicciones, son inconstitucionales porque violentan el principio regalado por el Código Civil, que todas las provincias delegaron en la Nación para su dictado.

Esto es verdad, pero la norma ritual no dice que el plazo se extiende a los dos primeras horas del día siguiente, sino que *“El escrito... podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho.”* Es decir, reconoce que el plazo sustantivo está vencido pero que aún será válido si se lo presenta en las dos primeras horas del día hábil inmediato, otorgando un nuevo plazo de gracia que creo está más que justificado, ya que para hacer cumplir a literalmente el Código Civil debería habilitarse las oficinas de la justicia hasta la hora 24 de cada día hábil. Porque es incorrecto que se moleste a un secretario de juzgado o a un escribano a altas horas de la noche para entregarle un escrito, porque el plazo de días que fija el Código Civil vence perentoriamente a la hora veinticuatro.⁵⁰⁵

Ésta es una cuestión que aflige a mucha gente porque muchas veces el derecho procesal cercena el derecho sustantivo magno que los funcionarios y

⁵⁰⁵ Nos explica el Dr. Carlos J. Colombo: *“Con relación a estos escritos presentados fuera del horario judicial, como se dijo en la Exposición de Motivos, ‘se ha creído conveniente reemplazar el actual sistema, proclive a actitudes ficticias y a problemáticos deslindes de responsabilidad, por la habilitación, a los efectos del cargo, de las dos primeras horas del despacho del día hábil inmediato al del vencimiento del plazo correspondiente’ (leyes 12.990, 14.054; decreto-ley 12.454, 8/10/1957, decreto 2593/62)... Esta solución otorga mayor certeza a la efectiva presentación de los escritos y, en realidad extiende los plazos hasta dos horas después de comenzado el horario del día siguiente, solución ya adoptada antes por algunas decisiones judiciales”*. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado y comentado, Tomo I, nota al artículo 124 nacional, página 736.

jueces deberían aplicar en primer lugar pero que olvidan, vaya a saberse por qué.

Un caso concreto lo ofrecí en la condena injusta del señor Quaranta⁵⁰⁶ pero el mayor daño hecho por la justicia de la Provincia de Entre Ríos a una ciudadana lo fue en autos: “*Gervazoni, ÉLIDA ESTER - ADOPCIÓN*” (Expediente n° 8619, folio 163, año 1983), que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Concordia, a cargo entonces del doctor Juan Carlos Ponce (h), Secretaría N° 4, de la Dra. Silvia M. Lemesoff. La sentencia judicial de adopción plena se dictó en fecha 18 de julio de 1984 y quedó firme, sólo *formalmente*, porque *materialmente* se la omitió porque la norma local establecía entonces que antes de librar el oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para registrarla como nota marginal en el acta de nacimiento de la niña adoptada, debían depositarse los honorarios profesionales del letrado actuante. Es que siempre “*Don Dinero*” prevalece por sobre derechos fundamentales de los afectados, tanto y tanto, que se dejó a esta niña más de 15 años sin identidad.

Para que se comprenda la magnitud del drama que puede sufrir una persona a quién se niega el reconocimiento de su propia identidad, detallaré -con la autorización expresa de la persona involucrada- lo sucedido a la Srta. Élida Ester Altamirano, documento nacional de identidad número 21.426.233.

La nombrada se presentó ante mí, en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia, entonces a mi cargo, y en la puerta de mi oficina me pidió “*que le cambiara su DNI*”; la hice ingresar, le ofrecí un asiento y le pedí que me explicara qué le sucedía. La joven me narró que conforme a su acta de nacimiento N° 63 año 1970 del Registro Civil de Federal, se llamaba Élida Ester Gervazoni, pero que había sido adoptada en el año 1984, aunque la sentencia no fue inscripta en el Registro Civil porque su abogado, Orlando R. Alejandro, a quién su madre ya fallecida le había pagado todos sus honorarios, no completó el trámite porque exigía un pago de honorarios mayor. Que por haber sido adoptada, usó desde 1984 su verdadero apellido “Altamirano” de su madre, pero sólo en su ámbito privado, porque nunca pudo acreditar tal identidad jurídica suya ya que ésta no constaba en su propio

⁵⁰⁶ Puede leerse en página 302.

documento nacional de identidad, que era el “o año” adjudicado al momento de registrarse su nacimiento, y todavía figuraba en él, su apellido anterior u original “GERVAZONI” y, me decía ella: “*nunca pude ser yo misma*”.

Su narración me estremeció porque era difícil de entender la omisión del oficio judicial ¡Durante más de quince años! De inmediato decidí presentarme yo en los autos y pedir el libramiento del oficio, pero para justificar mi legitimación procesal le pedí a esta administrada una autorización expresa. Para ello redacté una nota sobre la base de sus dichos, la cual la joven me firmó muy feliz de que la haya escuchado, y esto fue el 30 de abril de 1999.

Conforme a mi deber⁵⁰⁷ presenté un escrito fundado en derecho constitucional en el expediente citado y luego de declararse prescriptos el honorario y el consecuente derecho del 12% sobre el mismo, que correspondía en el año 1984 a la Caja Forense de Entre Ríos, y con el dictamen favorable del Agente Fiscal, la Señora Juez dispuso el libramiento del oficio para la registración, en el Registro Civil de Federal, de la adopción acordada tantos y tantos años antes.⁵⁰⁸

La sentencia de adopción se inscribió y la Srta. Altamirano pudo solicitar en nuestro Registro Civil su nuevo documento nacional de identidad, el que le fue expedido por el Registro Nacional de las Personas. Recién entonces, tuvo esta administrada identidad verdadera aunque no pudo emitir su voto, por

⁵⁰⁷ Ídem nota al pie número 187. Cuando dejé el cargo en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, porque el Gobierno me envió a mi casa a gozar de mi jubilación, quedaron abandonados por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas^(a) unos 300, o más, juicios de niños no identificados o abandonados por sus padres, o adolescentes que no obtenían el certificado médico de parto en el Hospital Delicia Concepción Masvernati porque ellas mismas no estaban registradas y no tenían su DNI, y por ello tampoco podíamos registrar el nacimiento de su hijo recién nacido: Aquí redactaba la demanda para registrar el nacimiento tardío de la madre, con la medida cautelar contra el Servicio de Maternidad del Hospital para que expidiera el certificado médico de parto faltante y registrar bajo el nombre y apellido que utilizaba la madre, y de inmediato, el nacimiento del niño recién nacido, como lo quiere la Convención Sobre los Derechos del Niño y muchos funcionarios incumplen. Sistemáticamente.

(a) Digo que quedaron abandonados por el Registro Civil, porque el nuevo Jefe, Dr. Agustín González, los derivó al Ministerio Público Pupilar.

⁵⁰⁸ Debo decir que en mi escrito alegué la inconstitucionalidad de la ley local que obligaba al depósito del porcentaje de honorarios de la Caja Forense, previo a librar el oficio. Pero recibí la visita del representante en Concordia de la Caja Forense, Dr. Ricardo Daniel Elgart, ofreciéndome presentar un escrito conjunto alegando la prescripción de los honorarios, lo que consentí para solucionar prontamente el grave problema de la Srta. Altamirano. Por esta razón no hubo pronunciamiento sobre la alegada inconstitucionalidad. Claro está, la Sra. Juez corrió traslado a Caja Forense de mi presentación, y sus autoridades optaron por evitar la declaración de inconstitucionalidad.

primera vez en su vida, en las elecciones presidenciales en 2003 ni tampoco en 2007.⁵⁰⁹

Comento esto porque es evidente que muchas veces es mejor un procedimiento único nacional,⁵¹⁰ como será más que útil establecerlo para el proceso de adopción, lo que está demostrado, entiendo, en mi tesis “*Régimen procesal para la adopción y cometario a la reciente ley 26.061*”⁵¹¹ que redacté teniendo presente el historial de la señorita Élide Ester Altamirano a quién agradezco muchísimo por haberme brindado cuatro oportunidades: 1. De defenderla, 2. De luchar por su derecho a obtener su verdadera identidad, 3. De escribir esta tesis que me enorgullece y que ella originó; y 4. Que me autorizó a citar su identidad.⁵¹²

Cuando yo ingresé a la UBA me decidí por rendir cada materia en exámenes libres, puesto que los alumnos eran muchos y en esa época de gobiernos militares no había tantas cátedras que ofrecieran cursos. A mi curso de ingreso (estos sí eran numerosos conforme al número de inscriptos) y a seis materias codificadas los concreté durante los gobiernos de Onganía y Lanusse (1967-1972) y retomé mis exámenes dando Civil III (*Contratos*) en abril de 1977, durante el gobierno de Videla, y muy presionado porque habíase dictado una resolución administrativa por el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires por la cual perderían la condición de alumnos quienes no hubieran acreditado ninguna materia en 1976 y no aprobaran una antes de finalizar dicho mes de abril de 1977 y, además, se les anularían los cursos de ingresos y las materias aprobadas hasta el año 1975. Fue urgente, pues, rendir y aprobar.

⁵⁰⁹ Su inconveniente residía en la falta de un formulario (trámite de actualización de 16 años) para su inclusión en el padrón electoral por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Paraná, cumplido tardíamente por la Oficina 2418. Pudo emitir su primer voto en las elecciones de 2009, 24 años después de haber sido adoptada.

⁵¹⁰ Lúcidamente nos ilustra el Dr. Germán J. Bidart Campos sobre la competencia nacional para establecer las reglas de los tratados internacionales, en ocasión de comentar las normas procesales de la ley 24.390, que estableció el régimen de la prisión preventiva; y fue su nota: “*La prisión preventiva ha dejado de pertenecer al Derecho Procesal Local*”, publicada en la *Columna de Opinión* de *LL*, del día que no puedo precisar.

⁵¹¹ Ídem nota al pie número **¡Error! Marcador no definido.38.**

⁵¹² Mucho más grave fue la falta de identidad de la señora Anselma Erminda Ramírez, D.N.I. N° F 5.163.106, porque ella estuvo sesenta y tres años sin identidad, desde el año 1948, fecha del reconocimiento formal de su padre, hasta el 18 de septiembre de 2009, fecha de la sentencia del Dr. Tomaselli en autos: “*ARIAS, ALBERTO JOSÉ s/ RECTIFICACIÓN DE PARTIDA*” (Expte. 6710 año 2009) que tramitó por ante el Juzgado de Familia Civil y Penal de Menores N° 1. ¡Es un espanto cómo se desempeñan algunos Jefes de Registros Civiles...!

Viajé a Buenos Aires para rendir *Contratos* y lo hice en tren. Carlos Ramón Arias me estaba esperando en la Estación Federico Lacroze; lo visualicé por la ventanilla aún antes de que el convoy se detuviera. Allí estaba él, bien vestido, con saco y corbata y con un sombrero obscuro en su cabeza, como siempre los usó. Nos abrazamos y nos dirigimos hasta su departamento en calle Gascón, también alquilado como siempre lo fue en su vida, salvo cuando se le brindó una casa oficial por su desempeño en la magistratura de Neuquén, provincial y luego la federal. Almorzamos juntos con Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias y María Fátima y sin Pedro Antonio porque estaba trabajando en Neuquén. Papá me pidió presenciar mi examen, cosa que en nuestra Facultad de Derecho puede hacerse porque todos los exámenes son públicos y eso está bien. Pero yo le pedí que no lo hiciera, porque me pondría nervioso pero después me arrepentí porque me fue demasiado bien; máxime me lamenté porque mi promoción pudo resultar gracias a una conversación previa con papá. Porque hasta aquellos años la jurisprudencia de los principales tribunales diferenciaba las deudas dinerarias de las deudas de valor, concediéndoles reajuste inflacionario solamente a las segundas, ya que el Código Civil prohibía el reajuste de las sumas de dinero (arts. 616, 607, 740 y cc.) pero hete aquí que el 04 de junio de 1975 el Ministro de Economía Celestino Rodrigo dispuso un aumento fenomenal en el tipo de cambio y en las naftas.⁵¹³ Y decía Carlos Ramón Arias que por ello debía desaparecer la diferenciación entre deudas *dinerarias* y *de valor* y debían ser reajustadas todas por los índices inflacionarios. Además, Carlos Ramón Arias, comentando los altos índices inflacionarios que siempre tuvimos en todas las épocas, desde 1950, y que los comerciantes y empresarios justificaban porque ‘había aumentado el dólar’ afirmaba que si en Argentina se estableciera el dólar estadounidense como moneda de curso legal, igual habría inflación, porque ésta está ínsita en el alma del pueblo todo. Y estoy convencido que esto es así, como quedó demostrado en abril de 2011, porque sufrimos una inflación enorme en pesos pero el dólar estadounidense se mantiene en \$4,10 y está a \$4,20 en el mercado paralelo, sin controles estatales, y funciona el mercado ‘negro’ porque el Gobierno pone trabas para su compra. Y es más, si el Banco

⁵¹³ Éstas pasaron de \$500 a \$1500 el litro; los porcentajes insólitos de aumento del dólar pueden verse en Wikipedia, pero no se cita allí el caso de los combustibles que fue el más severo.

Central no adquiriera las enormes sumas de dólares estadounidenses que día a día ingresan al mercado por las altísimas exportaciones del campo, el dólar habría bajado a menos de \$3,90, según se informa en los periódicos por todos conocidos. Es decir que Carlos Ramón Arias tenía razón también en esto: Si el dólar fuera nuestra moneda, como lo es en Ecuador, también habría inflación.⁵¹⁴

Pues bien, en la Mesa de examen me tocó ese preciso tema y yo mencioné el *Rodrigazo* para fundamentar mi opinión a favor del reajuste de las deudas dinerarias a pesar de la *supuesta* prohibición del Código Civil y el Dr. Mario Justo López aceptó mi propuesta. El Dr. López me felicitó y yo lamenté mucho que no haya estado presente Carlos Ramón Arias allí, en ése preciso momento. Se lo mencioné después, con detalles, y papá se mostró más que feliz que yo haya aprobado y cumplido la condición resolutoria de la Facultad de Derecho y que me mantuviera como alumno y me dijo, abrazándome, que no me preocupara por nada, que le parecía bien que le haya pedido que no presenciara mi examen. Así era él.

Mi padre fue especial en mi primera época de estudiante libre, hasta 1972, porque se esforzaba en apoyarme para que concluyera mi carrera. Siempre me facilitó las cosas, comprándome o alquilándome los libros que necesitara⁵¹⁵ y atendiendo mis restantes gastos. Y en la segunda época, desde abril de 1977,⁵¹⁶ también me ayudó enormemente escribiéndome comentarios vía postal y conversando mucho durante los seis meses que me instalé en su departamento de calle Gascón porque debí cumplir los dos únicos cursos

⁵¹⁴ El plan de convertibilidad del gobierno de Carlos Saúl Menem, originario de su Ministro de Economía Domingo Felipe Cavallo, no fue un verdadero reemplazo de nuestra moneda nacional por el dólar, pero igualmente mostró que la trabazón de nuestro peso al dólar no pudo evitar la inflación interna nuestra ni la debacle final de nuestra moneda frente a la estadounidense.

⁵¹⁵ En la UBA no se estudia con apuntes, y mucho menos en exámenes libres y es usual el alquiler de los libros que no se usarían después, pero adquiriendo, sí, los más destacados, como Filosofía del Derecho del Dr. Werner Goldschmidt o el Derecho de Familia del Dr. Augusto C. Belluscio, entre muchos otros.

⁵¹⁶ Aquí debo comentar que no quise dar exámenes en los años *dulces* de los gobiernos de Cámpora, de Perón en su 3ª presidencia y de Isabel Perón, porque se comentaba que en la Facultad de Derecho había atentados continuamente, aunque se facilitaban las cosas para los estudiantes, porque los exámenes no eran tales, sino coloquios entre muchos alumnos y un profesor y al final, todos eran aprobados. Por esta razón pudieron verse en los años posteriores repetidos avisos publicitarios en *La Nación* y *Clarín* convocando a abogados y médicos para empleos diversos pero bajo condición resolutoria que no fueran recibidos ni con cursos aprobados durante los años 1973 a los primeros meses de 1976. El hecho de los coloquios en lugar de exámenes válidos me lo confirmó entre risas 'Cacho' Erramuspe (Arnoldo Miguel).

obligatorios en mi carrera, esto es, la Práctica Forense I y la Monografía que podía hacerse en diversas materias, pero no pude cumplirla en derecho civil como me hubiera agrado más, porque sus cupos se cubrieron en seguida y forzosamente debí registrarme en el único disponible, porque nadie lo pretendía por el exigente profesor a cargo: Derecho Comercial, pero me fue muy bien. En esos seis meses, desde el segundo trimestre del año 1978, volví a ser hijo, compartiendo la vida todo el tiempo con mis padres y lo fue para mí propia felicidad. Recuerdo que en dicho periodo también nos visitó Eduardo Asueta que se instaló en el departamento durante el desarrollo de las primeras etapas del Mundial 1978 invitado por mis padres; y no se quedó para la final, para su desazón, porque no había reservado entradas creyendo que allí no estaría el seleccionado nacional.

Anoto que antes de rendir cada examen *libre* Carlos Ramón Arias me escribía detalladas cartas explicativas sobre los temas jurídicos que yo le consultaba, si estaba lejos suyo; y aquí quiero homenajear también al Dr. Carlos Fontán Balestra porque más de una vez me explicó por teléfono temas de derecho penal, y fue muy amable conmigo. Sin duda lo hizo porque soy hijo de Carlos Ramón Arias, pero igualmente vale porque fue más que generoso conmigo, dedicándome parte de su valioso tiempo.

Y cuando yo podía estar en Neuquén, durante aquella primera época y luego de ella, si yo podía viajar a Buenos Aires en la segunda, también me brindaba personalmente las explicaciones suficientes para que cada tema sea aprendido y aprehendido por mí. Conversábamos mucho sobre temas jurídicos e históricos y aquí debo rectificar la apreciación que se tiene de mí, porque mi aprobación de las 28 materias de abogacía lo fue en exámenes libres,⁵¹⁷ y se me considera un autodidacta. En verdad no fui un autodidacta verdadero porque siempre tuve a Carlos Ramón Arias como mi profesor directo y constante, en cada una y todas las materias de la Facultad de Derecho y a él debo agradecer en primer lugar haber podido coronar mi carrera de procurador en 1978 y como

⁵¹⁷ Hace unos días (julio de 2011) escuché en un discurso de la Presidente Cristina Fernández de Kirchner en la que afirmó que ella y su marido se recibieron en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata aprobando 26 materias de derecho y me parece que es un error, porque en todas nuestras Facultades de Derecho estatales siempre fueron 28 las materias de grado, más 4 en el curso de ingreso obligatorio. En Internet existen varias páginas que aseguran que Cristina Fernández de Kirchner no se recibió de abogada.

abogado en 1982. Carlos Ramón Arias destacaba orgulloso que en trece meses yo había aprobado once materias codificadas en exámenes libres.⁵¹⁸ Pero hay que acordarse que Arturo Frondizi se recibió de abogado en dos años con Diploma de Honor, siendo menor de edad, es decir antes de cumplir sus 22 años, en su tiempo, y no habría podido ejercer la abogacía hasta cumplirlos.

Por él habrá sido que el Dr. Guillermo Borda propuso la ley 17.711 que reformó el art. 126 del Código Civil y la edad bajó a 21 años, pero además reformó el art. 128 y estableció que el menor de edad que *hubiere obtenido un título habilitante para el ejercicio de una profesión podrá ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización*.

Hoy día todo está superado porque la nueva ley 26.579 reformó el art. 128 y ahora regla: *Cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad el día que cumplieren los dieciocho (18) años. El menor que ha obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión puede ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización, y administrar y disponer libremente de los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ello*.

Esto me parece un exceso porque a los 18 años nadie es mayor de edad, verdaderamente y es altamente improbable, o imposible, que alguien pueda obtener un título profesional habilitante antes de los 18 años. Por lo demás, la ciencia médica tiene demostrado que el ser humano crece y se desarrolla hasta los 25 años de edad, así que mal se estipula la mayoría a los 18 y que antes de ella alguien pueda recibirse de algo, pero la Argentina es el país de las sorpresas, como bien decía Carlos Ramón Arias, y aquí nos han sorprendido mucho. Esta ley 26.579 merece mayores críticas pero no parece ser éste el lugar para hacerlas, pero la incluyo en la siguiente nota al pie.⁵¹⁹

⁵¹⁸ Aprobé Contratos, Derechos Reales, Familia y Sucesiones, Derecho Comercial I y II, Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Penal, Derecho Administrativo, Derecho del Trabajo y Derecho Constitucional I y II, desde abril de 1977 a abril de 1978 y pude instar mi título de Procurador al finalizar el curso obligatorio de Práctica Forense I y aprobar libre Práctica Forense II, al día siguiente de concluido el I, en octubre de ése mismo año 1978. Y en el mismo período de Práctica Forense I asistí a los cursos de guía para la redacción de la Monografía en Derecho Comercial, imprescindible para lograr el título de abogado.

⁵¹⁹ En la página de *LL online* existe un breve comentario mío sobre esta equivocada ley, que pego aquí con las modificaciones que introduje luego, al momento de incluir mi comentario a la nota de Jorge Horacio Gentile, que intituló “*Los adolescentes ante una responsabilidad trascendente*”, y criticó el entonces proyecto de oficialista para habilitar el voto voluntario de los

adolescentes desde los 16 años; que puede leerse libremente en Internet, en la página de la Revista Criterio, y dice mi comentario del jueves 8 de Noviembre de 2012 a las 12:09 AM. I. Incorregibles legisladores. Observamos que este nuevo régimen de habilitación para sufragar voluntariamente los menores de edad desde sus 16 años, se sancionó con el evidente interés político de pedir a los jóvenes que voten, lo que Jorge Horacio Gentile denuncia bien. Y lo afirmo porque en mi Provincia de Entre Ríos vemos que se están organizando cursos de iniciación política para los alumnos de cuarto año secundario, que se estarían proponiendo desde la CAFESG (Comisión Administradora para el fondo especial de Salto Grande), que, como se sabe, está administrada por el gobierno. Pero considero que es importante señalar que lo que esta norma pretende es una decisión política de los menores de edad, siendo que en la realidad social y médica un menor de edad aún no puede constituirse en el animal político que definió Aristóteles. Se están pidiendo peras al olmo. Lo digo así, porque la decisión que adopte un menor de edad no será nunca suya; podrá ser de sus padres, o del político que lo encandile, pero nunca será suya... o sea que el voto del menor de edad no será un voto ciudadano, sino la distorsión de un voto... ¿Será esto lo que buscaron los políticos? Observo también aquí que se incumple al artículo 37 de nuestra Constitución Nacional que determina una única categoría o clase de sufragio y ordena que es universal, igual, secreto y obligatorio. Si ordena que el sufragio es universal, está regulando el voto para todos los ciudadanos (y ciudadanas). Si manda que es "igual" establece enfáticamente que hay una única naturaleza de sufragio. Si ordena que es obligatorio, después de disponer que todos los sufragios son iguales, está ordenando señores políticos, que en la República existe una sola categoría de sufragio y éste es el obligatorio. Resumiendo, pues, alego que al haber concedido nuestro Congreso Nacional un sufragio voluntario a los menores de edad desde sus 16 años, violó claramente nuestra Constitución Nacional; y conforme al mandato mismo constitucional (artículo 36, segunda oración) esta norma sancionada es insanablemente nula. Así lo establece nuestra Constitución, porque "actos de fuerza" no son solamente los antiguos golpes cívicos militares que sufrimos, desde 1852 y en adelante, como afirmaba Carlos Ramón Arias, sino también los excesos institucionales de los gobiernos constitucionales; o como nos enseña Gregorio Badeni: "...la referencia a actos de fuerza no puede ser objeto de una interpretación literal o semántica, sino de una interpretación teleológica y sistemática. Atendiendo ... los artículos 22, 29 y 109 de la Constitución, la expresión "actos de fuerza" alude a todo procedimiento por el cual se accede o conserva el poder gubernamental mediante procedimientos reñidos con los preceptos constitucionales y aunque no sean, propiamente hablando, actos de fuerza física o de violencia." (En su Tratado de Derecho Constitucional, Tomo II, página 970, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2004). Otras palabras huelgan...

II. Y esta nueva ley me trae a la memoria la última ley de mayoría de edad 26.579 que fue elaborada tan a las apuradas que también se cometieron errores groseros. Los explico: Vemos en este nuevo régimen cómo se otorga la mayoría a los 18 años, haciéndola coincidir con la edad necesaria para contraer matrimonio que es para ambos contrayentes, hombre y mujer, 18 años desde la sanción de la ley 26.449 que los unificó, aunque aquí, permítaseme una digresión, debemos criticar otra vez al legislador porque es público y notorio que la mujer se desarrolla antes que el hombre y la anterior diferencia de edades (16 y 18) podría decirse que era correcta y de ningún modo una discriminación injusta, aunque la edad debió establecerse de 18 para la mujer y 21 años para el hombre. No obstante ello, el Código Civil mantiene la autorización de los padres para contraer matrimonio a los menores sujetos a su patria potestad y esto es el error, porque no hay menores a quienes autorizar para que se 'emancipen por matrimonio'. Esto así, porque el mismo Código Civil establece la edad límite de 18 años para contraer matrimonio, es decir, instituye un impedimento impediendo únicamente para los menores de edad, y sólo el Juez de Familia y Menores podrá dispensarlos, no sus padres. Mejor lo establecieron en la República Oriental del Uruguay desde hace muchos años, porque el propio Código Civil de los orientales instituye la mayoría de edad a los 18 años, sí, pero para contraer matrimonio esos 'mayores de edad' deben contar con el asentimiento de sus padres, hasta los 21 años. III. Conclusión: Cabe, pues, que se anule esta nueva ley de sufragio desigual prohibido por nuestra Constitución Nacional; y la segunda, de mayoría de edad, se reformule instituyendo un sistema semejante al uruguayo en este punto, estableciendo un impedimento impediendo hasta los 21 años para contraer matrimonio a los nuevos 'mayores de edad'. Esto no haría más que confirmar el mismo principio de defensa sentado por el legislador: hasta los 21 años se deben alimentos a los hijos (segundo párrafo del artículo 265). Cabe, pues, que el Congreso Nacional reforme el Código Civil estableciendo como nuevo inciso 5° del artículo 166: 'Tener menos de DIECIOCHO (18) años y hasta los VEINTIÚN (21) años necesitarán el asentimiento de sus padres'. Del

19.9. Pedro Antonio Arias agrega comentarios

1) En Gascón todo era silencio ése 21 de Marzo, la mujer que trabajaba en casa, planchaba la ropa que se había secado y a medida que lo hacía la llevaba al placar de la habitación de papá y mamá; papá leía sentado en su pequeño sillón de madera a los pies de la cama donde mamá agonizaba... parecía un perrito acurrucado a los pies de su amo. La señora me dijo: Pedro, su mamá no se mueve... me acerqué e intenté escuchar su respiración, pero fue inútil, mamá acababa de morir. Me aproximé a papá y acercando mucho mi cara hacia él le dije... murió mamá. Papá dejó caer su libro y me abrazó llorando.

2) En las secas tardes de verano de Neuquén, cuando todos duermen la siesta, papá arrancaba el Torino provisto por el Superior Tribunal de Justicia para su uso personal, cuatro puertas color blanco. Estaba vestido con una remera, un traje de baño, (creo que el más simple que vi en mi vida), color verde oscuro y sus clásicas alpargatas negras; Fátima y yo nos subimos con él. Camino al balneario municipal charlábamos poco con papá, casi nada, pero sí constantemente entre nosotros dos. Al llegar nos bajábamos del auto y caminábamos por la senda de material al menos cinco veces; a esta altura de la vida y con los recuerdos desdibujados, creo que papá se preocupaba por caminar al menos una hora al día.

Nos metíamos al agua y así mojados como estábamos nos invitaba a Fátima y a mí a comer un rico sándwich de jamón y queso en un pan francés enorme, con una Coca Cola; juro que no puedo recordar lo que él tomaba, posiblemente cerveza, pero nunca jamás Coca Cola. Mientras estábamos disfrutando nosotros dos en el agua o fuera de ella, papá leía un libro de derecho o de historia, que era lo que más le gustaba.

3) En la madrugada del 16 de marzo de 1976, yo dormía en la casa de los Díaz García por ser muy amigo de su hijo Cristóbal, de mi misma edad y compañero de colegio. Repentinamente se escuchó una terrible explosión, yo me levanté y Díaz García también; le dije porque la esperaba por el proceso de los Sapag ¿Fue una *Bomba* en casa, no? Me contestó: No lo creo, aparte fue un

mismo modo, deberá reformarse el inciso 1º del artículo 264 quáter: 'Autorizar al hijo para contraer matrimonio hasta la edad de veintiún años'.

petardo no una *Bomba Pedrito*, Salí corriendo para casa y el paisaje que vi fue desolador; había un humo terrible y la casa estaba casi en ruinas, si papá, mamá y Fátima se salvaron, fue por un milagro, colocaron siete kilogramos de *gelamón*. Generalmente se cree que éste es un explosivo plástico entre otros. Pero hay que decir algo más.

Nos informa la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos de Azul, desde Internet: *“El GELAMÓN en sus distintas variantes de valor fuerza, se encuentra dentro de una familia de los explosivos de tipo gelatinoso de muy alto poder rompedor y muy buena resistencia al agua. Su alta velocidad de detonación proporciona muy buena fragmentación, especialmente en rocas duras. Son explosivos formados por una masa semi-plástica constituida por una gelatina de nitroglicerina- nitrocelulosa con incorporación de sales amónicas y aditivos varios destinados a adaptar su uso a distintas alternativas. Son seguros y el uso de guantes facilita su manipuleo. CARACTERÍSTICAS DE USO: Dada su alta velocidad de detonación genera muy buena fragmentación, especialmente en rocas duras. El GELAMÓN VF 80% es adecuado para cargas de fondo en rocas graníticas, cuarcíticas, etc. Es apto para trabajos en túneles. El GELAMÓN VF 65% reemplaza con buen rendimiento al GELAMÓN VF 80% en situaciones de menor exigencia. USO: - Minería a cielo abierto y subterránea - Canteras y obras civiles - Iniciación de agentes de voladura - Demoliciones - En carga de fondo y columna Su elevada resistencia a la acción del agua, se ve fundamentada en la gran estabilidad de su gelatina, lo que le confiere la posibilidad de permanencia en barrenos inundados por un extenso período de tiempo. En diámetros mayores su envoltura de plástico incrementa esta resistencia. Su composición permite trabajar en temperaturas desde -15°C hasta 50°C.”*

Evidentemente quisieron matar sin piedad alguna a todos los residentes en esa casa que albergaba al Juez Federal Arias y su familia. A todos nosotros.

Papá salió en *‘Rob de chambre’* atravesando escombros y en la puerta se encontró con el jefe de la Policía Federal en Neuquén, éste le dijo: ¿Dr. Arias, qué pasó? A lo que papá contestó: ¿Ud. me lo pregunta? Si Ud. lo sabe mejor que nadie, pero le agradezco, ¡Nunca me habían festejado un cumpleaños con tantas bombas! El autor fue el abominable Guglielminetti.

4) Todo perro que pasó por casa reconoció a un solo amo: Papá; *Piolín* el hermoso salchicha beige de grandes orejas, apenas llegaba papá se acostaba a los pies del viejo, lo mismo con *Cambá* la perrita salchicha negra con trompita marrón hacia exactamente igual. Lo gracioso es que papá sólo les hacia una única caricia cuando llegaba y después no los tocaba más.

5) Papá tuvo otro entrañable amigo, Don Alfredo Correa, salteño de ley. Alfredo era uno de esos personajes que calzaba mocasines de Guido con flecos y remeras de marca, se le notaba su *clase* a la distancia. Él, más que simpático; su mujer, la *Negra*, igual de campechana, otra salteña aporteñada. La amistad era importante: qué notable cómo profesaban esa unión papá con sus amigos, Julio Zavalía Lagos, Adolfo Saravia, Carlos Plate⁵²⁰ y algunos otros que... simplemente se fueron, de mi memoria digo.

La ocasión más esperada por los amigos eran las milanesas de *Kika*, de ellas se hablaba días antes para provocar la invitación y días después para repetirla. Mamá hacia las milanesas de peceto, cortado gruesito, con los huevos con bastante sal, un poco de leche y algo de perejil y ajo. Estas milanesas no esperaban ya cocidas a los invitados, de ninguna manera. El puré de papas se revolvía recién hecho, una vez que todos estaban sentados a la mesa, y recién entonces se comenzaba la fritura de algunas para los primeros bocados de papá, Julio, Alfredo y Adolfo. Después *Kika* se levantaba de la mesa repetidas veces para freír más milanesas, hasta que todos y cada uno se recostaran hacia atrás

⁵²⁰ Plate, buen amigo de Carlos Ramón Arias y abogado más antiguo, le ofreció instalarse en su propio estudio jurídico, lo que papá aceptó gustoso porque le facilitaría iniciarse en su profesión sin sobresaltos. Para esto instaló en el frente del estudio de Plate, una de las dos chapas de su propio padre, el Dr. Carlos Arias, que fue lo único que llevó al estudio jurídico de Plate y que expresaba: "*Carlos Arias Abogado*". Esto fue en el año 1942 y unos pocos años después, al decidir su instalación en Concordia, Carlos Ramón Arias olvidó retirar la chapa de bronce de su padre del frente del estudio de Plate. Siempre recordó papá este episodio, y me comentó que le escribió a Plate un tiempo después, pero que no obtuvo ninguna respuesta. Yo mismo escribí a Carlos Plate en 1985 comentándole la muerte de Carlos Ramón Arias y recordándole la chapa de bronce de mi abuelo que quedó en su propio estudio, pero tampoco obtuve respuesta alguna. Seguramente Plate falleció hace muchos años, tal vez antes que papá, porque era bastante mayor que él. Doy por perdida esa chapa y lo lamento más porque la restante, la que utilizó Carlos Ramón Arias en su estudio jurídico de Concordia, la recibió *Chango* al momento de instalar su propio estudio en Neuquén, en 1968, pero antes de fallecer me comentó que fue robada, desprendiéndola de la pared en la que estaba amurada. Es decir, y aquí concluyo, el Dr. Carlos Arias, poseyó dos chapas que anunciaban su profesión y no pudimos ni supimos conservar ninguna. Lo lamento porque me hubiera gustado enormemente entregarle una de ellas a mi hijo mayor, Carlos Aurelio R. Arias. Pero no pierdo la esperanza, porque seguramente la chapa que quedó en el estudio de Carlos Plate se conserva en algún rincón de su casa, y alguno de sus herederos tal vez se entere y quiera hacer algo para que la chapa original del Dr. Carlos Arias vuelva a nosotros.

para poder respirar. Julio siempre traía el vino, uno de los clásicos de los '70 el Chateau Vieux de Bodegas López. Después de un buen rato tomaban café y la charla de historia y política, interminable, proseguía entre ellos.

6) Cuando el Banco Nación inauguró una nueva sucursal en nuestro Sur, el Presidente del Banco viajó a Neuquén con un asistente. Papá, como correspondía como presidente del Superior Tribunal de Justicia lo invitó a almorzar. La propuesta de mamá fue criolla. ¿Quién cocinó? La *Chacha* nuestra querida Rosario Campos, preparó sus exquisitas empanadas de carne tucumanas, ésas que hay que comer con las piernas abiertas porque la grasa de pella se derrite sobre el comensal, salvo que se sirva en plato... y comiendo con cuidado. En ésa oportunidad sirvieron dos unidades por plato porque había otras comidas; luego llegó el locro y el asistente del Presidente del Banco comió como un zángano, todos alabaron la calidad de la comida y mamá se aprestó a servir el postre, y preguntó:

-Voy a servir unos huevos quimbos, ¿los quieren solos o con crema?

El asistente contestó:

-Señora, para mí por favor sin crema, pues soy enfermo del hígado.

Todos rieron...

7) Alfredo y la *Negra* un día cayeron en Neuquén, él era un excelente guitarrista a quién, el que era considerado el mejor guitarrista del mundo, el español Andrés Segovia, le dijo en Buenos Aires, después de escucharlo tocar: ¿A qué se dedica Ud.? Alfredo le contestó: Estudio abogacía, el músico le respondió, ¡Hombre deje eso y dedíquese a la guitarra!

Fueron algunos días que papá y mamá disfrutaron mucho de la presencia de los Correa.

Nota: A Andrés Segovia después de un recital en Buenos Aires le robaron el banquito donde apoyaba su pie para tocar la guitarra.

8) Neuquén era en ése entonces una ciudad pequeña, casi un pueblito, y lugares para salir eran muy pocos. Papá conocía un espacio en el que se cultivaba el folklore y hasta allí fueron. En un momento del espectáculo de un grupo folklórico papá se acercó al cantante y le consultó si no le prestarían su guitarra a Alfredo. El cantante de mala gana le respondió que sí. Alfredo subió al escenario y ejecutó un concierto de Bach y después, otras piezas,

porque todos pedían que continuara. Fue una noche inolvidable para ellos, porque hasta los músicos aplaudieron a rabiar.

9) *Julito* Zavalía Lagos nunca tuvo edad, era una persona que hoy podríamos comparar con Internet, lleno de conocimientos y con más asfalto que todas las calles de Buenos Aires. Decía *Julito* que en su juventud había puesto en boga la expresión “ése tiene mucha corvina negra”, la corvina negra es el pescado más difícil de pescar con caña y solo la han pescado pescadores muy profesionales. Por esto *Julito* imaginó comparar esta expresión con la experiencia que pueda tener un ser humano.

Divertido y colmado de pasión política, contaba papá que *Julito* se paraba todos los días a la siete de la mañana en la Av. del Libertador y la General Paz para saludar al General Perón en su paso con su automóvil oficial viajando hacia la Casa Rosada. Por supuesto que lo hacía impecablemente vestido para seguir a su trabajo en la municipalidad de Buenos Aires, donde se desempeñaba como secretario de Tránsito de la ciudad. Entre otras cosas interesantes que realizó en su gestión, se destaca el haber dispuesto colocar el primer semáforo de la Buenos Aires de los años cuarenta.

Podríamos decir de *Julito* que era el porteño de clase más detallado que tuvo la ciudad que él amó. Fue amigo de papá desde la infancia y recorrieron juntos la deliciosa Buenos Aires de los ‘30, llena de *glamour* y sumamente cultural, y eran jóvenes que todo lo podían.

Yo personalmente quería mucho a *Julito* y mucho lo admiraba.

Con mi ex esposa Sandra lo invitábamos a hermosas veladas en nuestro departamento de la calle San Martín 771 en Vicente López, ya muerto papá. Pero una vez divorciado y con menos dinero que el Chavo, perdí el rastro de *Julito* Zavalía Lagos.

10) Los años pasaron y la vida me unió con Lilian Beriro, de quien debo decir que si fuéramos un *Cocktail*, seríamos el perfecto *Dry Martini*. Nuestra casa siempre fue el espacio para amigos y familia queridos por nosotros. Allá por el 2000 *Chango* Arias estuvo unos días parando en nuestra casa, tomamos vino, tomamos coñac, tomamos champagne y tomamos todo aquello que estuviera envasado en una botella de vidrio; generalmente cenábamos en algún restaurante y fue en “Siga la Vaca” que nos encontramos

con Don Julio Zavalía Lagos, el hijo mayor de *Julito*, le preguntamos por su padre y nos comentó que estaba vivo, con su 2ª mujer, después de enviudar, *odl fasionet*, y con algunos achaques de la edad.

Meses después caminando por el barrio de Acassuso, pasamos por lo de *Julito* en la calle Jujuy y tocamos el timbre. Nos recibió su segunda esposa y nos dijo que *Julito* estaba en el baño. Cuando lo vi a *Julito* me di cuenta que era el último estandarte de ese grupo de amigos que marcó la “onda” de una época. Charlamos un rato con él y lo invitamos a cenar en casa, prometiéndole que lo pasaríamos a buscar.

Percibía una despedida y le preparé un gran menú italiano, a saber:

Prosciutto San Daniele con Caprece de tomates confit.

Sorrentinos de Espinaca y queso de cabra con salsa de hongos.

Tiramisú de la casa.

Julito disfrutó mucho esa noche, comió y pidió repetir la entrada, comió y pidió repetir los sorrentinos y tomó buen vino durante toda la cena.

Lo llevamos a su casa a él y a su esposa y nunca más lo vimos; murió unas semanas después.

11) En una caja de recuerdos que guardaba mi madre, encontré una carta de Alfredo Correa, con membrete Alfredo Correa – Abogado, que versaba:

“*Carlitos* no estás borracho, ni loco, el membrete es real, me recibí de abogado!!!

12) Muchos años después, al inicio de los ‘80, Alfredo Correa falleció, creo que después de la muerte de mamá, fuimos con papá a su velorio donde despidió a su amigo.

A Alfredo lo cremaron, recuerdo que un tiempo después nos encontramos con la *Negra* y nos comentó esta anécdota: Viajando a Salta en avión para llevar los restos a su destino definitivo, la *Negra* se encuentra con una amiga que se acerca a su asiento, esta amiga no sabía de la muerte de Alfredo y le preguntó por él, la *Negra* con todo su humor, le contestó: Aquí, debajo de mi asiento..., la mujer casi se muere.

13) En esto de joder siempre fui un adelantado, se me ocurrió ir a las grutas con papá, mamá y Fátima,...pero en carpa, ya no recuerdo a donde conseguí la carpa, pero para allá viajamos en nuestro Renault 12 color oro,

cuando llegamos al camping en la grutas, entre mamá, Fátima y yo armamos la carpa, contentos entramos y atrás nuestro papá, que apenas se sentó dentro de la carpa se quedó duro por su nervio ciático, lo levantamos con cuidado, lo sentamos en el auto, desarmamos rápidamente la carpa y nos volvimos a Neuquén: Fueron nuestras más cortas vacaciones.

14) El día que enterramos a papá me llené de orgullo, había mucha gente, pero lo que más me impresionó es que hubieran venido algunas de sus alumnas de Concordia, una de ellas me preguntó: ¿Vos sos el hijo de Don Carlos? Le dije que sí y volvió a preguntar: ¿Vos sabés realmente quién era tu padre?

Esa expresión llevó a papá a una altura que pocos mortales alcanzan cuando mueren. Papá fue un tipo raro, una especie de súper-héroe, una persona llena de pasión por la vida, que caminó repartiendo risas y justicia. Papá fue un tipo raro, uno de esos que no existen de tan raros, tuvo un trazo tan recto, como recta que no existe, ¡Tan honesto!.. que fue molesto para muchos. Fue así Don Carlos, un ser irrepetible, una persona que nos tocó en suerte para que su ejemplo nos enseñara con creces esta difícil educación que otros no alcanzan cursando en los mejores colegios.

15) Una mañana en la calle Santiago del Estero, llegó un telegrama que mamá abrió y se lo dio a papá para que lo leyera, papá se tomó la cara con ambas manos con el telegrama en una de ellas y se puso a llorar desconsoladamente. Fue la primera vez que vi a mi padre llorar; había muerto la *Gringa*, su hermana.

16) Una tarde de verano, subimos con mi amigo Cristóbal Díaz García al despacho de papá, él estaba sentado en su escritorio y nos acercamos para darle un beso, le pedí dinero para comprar unas titas, esas galletitas cubiertas con chocolate, y me dijo:

-Tomá, pero también comprame el último atado de cigarrillos que voy a fumar; traeme un *Colorado*.

Ése fue su último paquete de cigarrillos: ¡Nunca más fumó!

17) Una noche me estaba poniendo un traje para ir a una fiesta de quince, papá me miraba y de repente me dijo: *Pedrito*, recordá siempre que cuando uno necesita estar distinguido debe tener un toque de desprolijidad, la

corbata apenas corrida, un zapato no bien lustrado... eso habla de lo elegante que fue papá en su juventud.

18) Una vez le pedí a mamá que me lustrara los zapatos estando papá escuchándome y él me dijo: *“Los zapatos propios los debe lustrar uno mismo, si no, ofendes a la persona que lo hace por ti”*. A esto lo testimonio yo mismo, Alberto José Arias, porque yo también lo escuché de Carlos Ramón Arias.

19.10. María Fátima Arias suma sus memorias

1) Tengo de papá el mejor de los recuerdos; me ha quedado de él el ejemplo supremo porque él los mostraba siempre en obras.

Era el hombre más honesto que he conocido; noble, con un amor a la verdad y a la justicia, inmejorables.

Trabajador como pocos, defendió al pobre y al oprimido toda su vida en el ejercicio de su profesión, pero sin importarle qué recompensa podía ofrecérsele.

2) Tengo grabados en mi memoria algunos recuerdos, cosas que he vivido con él que aquí cuento:

Con muchísimo gusto me llevaba en tardes de verano cuando yo tenía aproximadamente 7/8 años, a tomar un helado a “Copacabana”, pero no sólo a mí. Nos cargaba, a mis amigos y a mí, en el Fiat 1500 y partíamos fascinados sabiendo que nos esperaba un helado a elección propia; yo elegía cucurucho bañado en chocolate. Jamás me hizo notar el gasto que eso significaba, como así tampoco la sugerencia de ir solos. No me dejaba perder el grupo de juego de ese momento.

Otra cosa que viví muchas veces, fue que nos llevaba en un Torino blanco a una especie de plaza “Ceferino” le decíamos, (un terreno más o menos arreglado con juegos de plaza), íbamos a veces con mamá y con mis amigas Lugalupi. Allí pasábamos la tarde jugando mientras él leía el diario del día anterior, porque así era en aquél tiempo. Por supuesto no faltaba la compra de algo rico en el kiosco que disfrutábamos enormemente.

Otras veces con las mismas amigas, nos llevaba al río, allí papá me dio mis primeras clases de natación, y si bien no aprendí a nadar con él me acuerdo que fue quién me dijo que los dedos de las manos deben ir unidos para

empujar más cantidad de agua, en vez de que el agua traspase los dedos. Esto es suyo.

3) Si hay algo que puedo decir de papá es que fue muy dulce, siempre. Una vez, yo tendría 16 años más o menos, insulté a mi hermano delante suyo. Él, que estaba leyendo el, diario, levantó la vista por encima del papel y me preguntó severamente: -¿Qué dijiste? Me enmudeció. Nunca me voy a olvidar de esa escena, en la que, sin siquiera levantar la voz, me enseñó que no se insulta.

4) Otra recuerdo sumamente dulce que tengo, es el amor que le profesaba a mamá. Siempre escuché de su parte, cosas dulces. Me acuerdo que para llamarla o dirigirse a ella le decía “vida mía” o “cielito” en vez de decirle *Kika*. La veneraba, le parecía la mejor mujer del mundo sin ninguna duda.

¡Qué triste fue para mí, allá por 1982, decirle que la enfermedad que mamá padecía, era terminal! Nunca me voy a olvidar de su desesperación. Cómo se agarraba la cabeza, sin poder entender que su amor se moría con 56 años y él que pisaba los 70, seguiría vivo. ¡Qué dura fue esa charla! La recuerdo perfectamente.

A eso siguió, en pocos días la muerte de mamá; y dos años más tarde la suya. No fue de repente. Después de la partida de mamá, papá se fue apagando de a poco, como una lámpara a la que se le va terminando el aceite.

Así fue la despedida del viejo.

Y lo último que nos dijimos fue: “¡Te quiero mucho!”

5) ¡Cómo le gustaba leer historia! ¡Cómo sabía de historia universal! Cualquier cosa que le preguntaba me la respondía sin dudar siquiera una fecha. Tengo un hijo que de esto, tiene mucho de él. Le gusta mucho la historia, me pregunta mucho y sabe muchísimo de hechos que le interesan, como la segunda guerra mundial. Ahora que tiene 12 años, sabe mucho más que yo. Me hubiese encantado que papá lo conociera a él y a mis otros dos hijos. Soy la única de sus hijos, de cuyos nietos no conoce a ninguno.

6) Me acuerdo que cuando yo tenía más o menos 7/8 años, todas las mañanas, antes de ir a trabajar me daba monedas para el kiosco, actitud muy criticada por varios, pero que yo adoraba. A la vuelta de casa estaba el kiosco de “Luján” (supongo que ese era el apellido del dueño), y con lo que papá me daba

me compraba unas cuantas y variadas cosas, pero siempre caramelos de goma que aún hoy como con gusto.

Para la misma época, recuerdo muy bien, una vez estaba barriendo la vereda y me picó una abeja. Subí corriendo al dormitorio de los viejos, papá se estaba poniendo una corbata, y me consoló con tanta dulzura, que a pesar del dolor que sentía, dejé de llorar en su compañía.

Otra vez, yo estaba durmiendo por la mañana, y lo encontré sentado al lado mío. A mí no me llamó la atención en ese momento. Años después, me di cuenta que estaría poniendo las monedas que yo encontré un rato más tarde y que en ese momento pensé que me las había regalado el ratón Pérez.

7) Han pasado diez años desde que escribí las palabras anteriores.

Si las volviese a escribir, estarían acompañadas por el mismo amor que siempre sentí por mi viejo.

Estoy muy orgullosa de él, de todo lo que me dejó como ejemplo.

Lo único que lamento es la edad que yo tenía cuando murió, porque no lo tuve en mi adultez y en consecuencia no conoció a mi esposo ni a mis hijos. Pero por lo que él era como persona, sé que a mi esposo lo hubiera querido mucho y a mis hijos... ni hablar!

19.11. Relatos de María Julia Cabrera Arias

Ciaré algunos recuerdos que me contaba mamá: Al abuelo Carlos no le gustaba que sus hijas fueran al colegio, entonces dispuso una maestra particular en la casa que les daba clase. Tenían un cuarto especial para este fin, con pupitres, pizarrón, escritorio para la señorita, en fin todos los materiales y útiles necesarios.

Pero a la muerte de Carlos Arias se acabó todo esto porque se trasladaron a Buenos Aires, y lo fue por un pedido premonitorio de Carlos Arias, expresado a su esposa en su lecho de enfermo, unos días antes de fallecer, que si él fallecía que ella regresara a Olivos y se instalara con sus cinco hijos allí, que en Olivos estaría protegida por su padre, el Ingeniero Ramón Benigno Castro.

Así fue cómo y por qué se instalaron en Olivos pero don Ramón Benigno Castro falleció a los días de llegar los Arias desde Salta, el 1º de enero de 1923, así que no pudo ocuparse personalmente de su hija ni de sus nietos

Arias Castro, que permanecieron en Olivos pese a la muerte del patriarca de la familia.

En Olivos a las cuatro hermanas Arias Castro se las inscribió en el Colegio N° 1 de Olivos, entre calles Corrientes y Córdoba. En cambio, Carlos Ramón Arias iba al Colegio N° 2, el de calle Pelliza y Córdoba. Delfina y Pancho Meeks le llevaban golosinas durante el recreo escolar y se las daban a través del cerco perimetral. Referían que Carlitos María Castro, hermano de Emilita Castro y Juana Maura Castro -la *Piba*-, era tan sobrino como Carlos Ramón Arias pero a él no le daban nada; siempre hicieron mucha diferencia, y Blanca Estela Castro Viera de Quesada con su esposo, Luis Quesada, lo mismo. Es que había “algo” en Carlos Ramón Arias que lo hacía querible por todos y lo dicho es una prueba palpable de esto.

A fines de 1922 los Arias Castro viajaron todos en tren hacía Buenos Aires, Cornelia y sus cinco hijos. La mudanza fue completa e imaginamos que el viaje fue de más de un día, con la marcha lenta del ferrocarril de aquella época.

La llegada a la Estación Retiro fue muy graciosa, como se comentó luego, por quiénes los esperaban alborozados por tenerlos cerca, ahora definitivamente. Es que los viajeros vestían todos de luto, completamente de negro, como correspondía en esa época de recato a ultranza, llenos de valijas y equipajes de todo tamaño, porque la mudanza era definitiva, habiendo cerrado su casa en Salta. Toda la familia Castro los esperaba, el Ingeniero Ramón Benigno Castro, los hermanos de Cornelia, sus cuñados, sus primos, es decir, la familia completa o casi completa, porque la alegría era inmensa, aunque a todos pesaba la pérdida irreparable de Carlos Arias.

Para advertir el buen espíritu de esta familia cabe incluir aquí una *relación* que redactó Ramón Fortunato Castro, hermano de Cornelia y abuelo de Maura, Marta Julia Castro Rodríguez de Corvalán y Adriana Corvalán.⁵²¹ La expresó a raíz de un viaje que hicieron Carlos Arias, Cornelia Juana y sus cinco hijos de visita en Buenos Aires:

“Ha llegado el otro día de la provincia de Salta un matrimonio que encanta, la mujer hermana mía, fueron muy bien recibidos al llegar a la

⁵²¹ Estas familias se detallan en el título: 1.1.3. Su línea materna, en página 21.

estación, estuvieron Don Ramón, Delfina con Pancho Meeks, Luisito, el de la propina, con su Blanca más divina que es la flor que más estima.

Dicen en la estación Borges que anoche se han divertido con los huéspedes venidos que andaban de un lado al otro, metiendo mucho alboroto y según la cocinera hubo guiso de porotos, Dicen que el molino no anda a causa de no haber viento, lo que dice Carlos siento, pues que tras andar yo cursiento no haya baño ni alimento.

Don Ramón que es muy sensato se enoja a cada rato con los dulces y festines”.

María Julia Cabrera Arias cree que esta *relación* seguía pero ella la tiene sólo hasta ahí. Aclara María Julia que el *Ramón* que menciona es Tatá, el Ingeniero Ramón Benigno Castro, y el lugar es la quinta del nombrado, que estaba pegada a la actual estación Borges, y que es dónde paraba toda la familia Arias-Castro cuando viajaban desde Salta.

Cuando los Arias-Castro vienen de Salta para vivir en Olivos, se instalan primero en un casa de calle Salta al 2700, enfrente del Club de Tenis, y luego alquilan otra vivienda en calle Juan Bautista Alberdi al 900, del Dr. Negrete, médico muy conocido de la zona.

En su propia casa, en calle Rioja 2658, se instalan recién en el año 1929, cuando terminan de construirla, pero apenas viven cinco años porque muere Cornelia Juana, y todos los tíos opinan que sus hijos son muy jóvenes para vivir solos, ahí es donde se alquila y estuvo ¡40 años alquilada!

A las hermanas Arias-Castro les gustaba mucho ir a pasear al Tigre; salían a remar con amigas, supongo que amigos también y María Julia Cabrera Arias tiene fotografías.

En su casa de calle Rioja hacían fiestas, les gustaba mucho bailar y eran muy sociables; y en aquella época no existían los boliches ni lugares afines, así que sus reuniones eran siempre en la casa de la familia. También jugaban al tenis con éxito, y María Julia Cabrera Arias tiene algunas copitas ganadas por ellas; las hermanas Arias eran socias del Tenis Club de Olivos, frente a la plaza, Carlitos Ramón Arias también, y también jugaba.

En Olivos los Arias se integraron en seguida, iniciando su nueva existencia que se mantendría provinciana porque la vida en Olivos también

transcurría apacible y tranquila como en su Salta natal. Las primeras en salir casi solas, pero ambas juntas, fueron las mayores, *Cornelita* y Sara, y sus hermanos se quedaban en la casa, pero generalmente iban todos porque las reuniones eran en casa de tíos y amigos comunes, entonces partía toda la familia y todas compartían.

Se supo que para Reyes los hermanos Arias ponían los zapatos, y ¿A que no saben qué les regalaban? ¡Cepillos de dientes y pasta dentífrica! Esto les daba mucha rabia a los niños y no es para menos, aunque era regalos útiles.

A Dolores (*Lola*) y Elena Julia (*Gringa*), como eran la tercera y la cuarta heredaban la ropa, zapatos, tapados... todo de las dos mayores; ¡Pobres! nunca estrenaban nada y se morían de bronca. Carlos Ramón Arias (Carlitos) cómo era el único varón no tenía problemas, siempre tenía todo nuevo.

También contaban que en Salta vivían, si no en la misma cuadra, cerca de Vicente Arias, hermano de Carlos y también abogado, a quién María Julia Cabrera Arias conoció en su primer viaje a Salta, al momento de tener cinco (5) años. Fue con sus padres, Elena Julia Arias Castro de Cabrera y Julio César Cabrera, a visitarlo a Vicente con su familia.

Policarpo Romero, padre *del Negro* Romero Sosa, y familia, y Pascual Arce, vivían en la misma cuadra, entonces de chicos se divertían mucho, pues estaban siempre cada uno en la casa del otro. María Julia Cabrera Arias conoció esas casas y a sus habitantes, en calle Alberdi al 300, en la misma cuadra de la Iglesia de La Viña, que es preciosa, siempre que ella viaja la visita; le hablaron tanto de esa Iglesia que le encanta ir como si ella hubiera pasado su niñez ahí: Los Cabrera Arias, los Zuviría, María Josefina y Tristán Félix Juárez Arias, hijos de Josefina Arias, jugábamos y se iban a visitar a los que vivían en la cuadra, y se escondían en *La Viña*.

Los abuelos, Carlos Arias y Cornelia Juana Castro Viera de Arias, afirma María Julia Cabrera Arias, cómo era en esa época, dormían en cuartos separados ¡Pero se ve que se visitaban mucho, porque tuvieron 5 hijos!⁵²² Los

⁵²² NOTA: Aquí debo rectificar esta noticia de María Julia, porque lo que se estilaba en aquella época era dormir cada matrimonio en una única habitación, pero en camas separadas para estar más cómodos, la mujer en una cama de plaza y media, y el hombre en una cama de sólo una (1) plaza. Y el marido cuando el impulso nacía, visitaba a su esposa en su cama un poco más ancha para estas necesidades humanas legítimas.

abuelos es verdad que dormían en cuartos separados, contado a María Julia Cabrera Arias por Elena Julia Arias y sus hermanas; Ramón Fortunato Castro Viera, Tata, hermano de Cornelia, con su mujer también, o sea varios hacían lo mismo, y habría otros que no.⁵²³

Carlos Arias era también propietario de una Isla en donde había instalaciones para la actividad ganadera y una casa para el 'puestero'. Como se sabe, era necesario visitar el lugar cada tanto, y la familia completa de los Arias-Castro iban, sí, pero no muy seguido porque era bastante lejos y el viaje demasiado largo. Llegar hasta allí era toda una odisea; viajaba toda la familia en carruajes tirados por caballos, con todo el servicio, comida, perros, etcétera. Hacían paradas para comer y transportaban todo lo necesario para hacer picnics.

Al que le gustaba mucho ir era a Carlos, el abuelo; él siempre iba, los demás no tanto por lo expuesto anteriormente.

María Julia Cabrera Arias afirma que a Carlos Arias lo querían mucho; que él era una persona muy respetada, de muy buen corazón, agradable, esto son cosas que le dijeron en Salta cuando fue de grande, entre ellos Flavio René Arias Fleming, primo hermano de nuestros padres, Gaspar Solá, y otros.

Cuando mis primos Arias, de Concordia, venían con sus papás, Carlitos y la *Kika*, a Buenos Aires, iban a mi casa, Virrey Melo 2427 (hoy Pacheco de Melo) y Pueyrredón, sobre ésta hay una plaza y una tía nuestra, *Cornelita*, hermana de Carlitos y mamá, nos llevaban a jugar, a comer helados enfrente, a Santos, heladería muy conocida en la zona, y existió hasta hace poco, nos llevaba a pasear en tranvía, nos divertíamos mucho, andábamos en trolebús, era todo un paseo.

Los primos eran, *Chango*, el Negro y la *Bomba*; ; Pedro y Fátima no habían nacido todavía.

⁵²³ Yo puedo repetir lo que me manifestó Carlos Ramón Arias comentando las virtudes de la cama de plaza y media de su madre que él mismo utilizó con mamá, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, muchos años: En los tiempos de Salta estaban las dos camas, la de plaza y media y la de una plaza, una al lado de la otra en el mismo y único dormitorio de Cornelia Juana Castro Viera de Arias y de su esposo, el Dr. Carlos Arias, y así ambos compartían el techo, la mesa y el lecho. Se dispuso por las hermanas enviar la cama de plaza y media a Concordia, reservándose la de una plaza en el departamento de *Cornelita* y yo la utilicé los años que conviví con *Cornelita* y allí quedó, continúa en funciones en el mismo departamento que ahora es de José Emiliano Arias. *Cornelita* utilizaba el completo juego de dormitorio de su bisabuela, doña Juana Areco Sanabria de Viera, que ahora está instalado en el cuarto de Margarita Arias Fox.

Una vez vinieron en auto, todo un acontecimiento, paraban en Florida, en lo de *Lola* y el Papá Kurtz. Era un auto antiguo, verde, ¿Un Ford?⁵²⁴ Salíamos a pasear, *Beatriz* también; nos llevaron al zoológico, hay fotos, que ustedes también tendrán. Se llovía adentro, y ustedes con *Beatriz* estaban envueltos en frazadas, yo no, porque en ese momento no estaba, ¡Cómo se reían cuando nos contaban con *Beatriz* al llegar a Melo!

Cada vez que llegaban de Concordia, Carlitos con ustedes o solo con la *Kika*, era una fiesta, nos gustaba, a la *Susy*, a *Beatriz* y a mí, generalmente se hacían asados en Florida, corría mucha cerveza y vinito.

Otra cosa que recuerdo cuando mi padre, Julio César Cabrera, alquiló una casa en Bella Vista con pileta, fueron ustedes 3, *Beatriz*, que ya estaba enferma, cómo nos divertíamos y las macanas que hacíamos, bueno no sigo porque no sé si les interesa esto, y el libro que estás escribiendo es en homenaje a Carlitos, pero sí les puedo decir que sus tres sobrinas lo querían mucho, ¡Lo mismo a la *Kika*!

A ellos les impresionó mucha las muertes de ellas, tan jóvenes, y ¡Qué monas!

Continúa comentando María Julia Cabrera Arias: En 1963 fuimos *Sara* (Sara Ester Arias), la *Bomba*, (Alicia María Arias), y yo a Salta y paramos los dos meses en la casa de ellas, nos divertimos mucho, La *Bomba* salía con las chicas de su edad, como ser María Josefina Juárez Arias, Lidia y Berta González Bonorino, por nombrar algunas.

Y yo con las de mi edad, Marta Elsa Ranea Arias, Nelly María Lérica Arias, *Sarita* Inés Zuviría Arias, y Mónica Cornejo Costas.

La *Bomba* se presentó en el Baile de Jovencitas en el Club Sporting, tenía 15 años.

Yo el año anterior me presenté en el Baile del Club 20 de Febrero, que se conmemora la batalla, y se presentan las más grandecitas, tenía 17 años, y me presentó Facundo Zuviría Arias, bailando un vals.

Ese año fuimos con mamá y Sara, ¡qué paciencia! mamá y papá alquilaron una casa, y llevamos a María Inés Correa Saravia, Teresita

⁵²⁴ No era un Ford; se trata del Chevrolet modelo 1929, que se cita en este ensayo.

Hernández Vieyra, y la *Susy* (Susana Kurtz Arias). ¡Cómo nos divertimos ese año! cuando llegó carnaval salíamos a jugar con agua, íbamos en auto algunos y otros en jeep, con baldes, y bombitas, era una batalla campal, también a la noche se hacían bailes, en los clubs antes mencionados.

A la tardecita se daba vuelta alrededor de la Plaza 9 de Julio, la principal, la famosa *vuelta al perro*, ahí nos encontrábamos con los chicos y se armaban los programas para salir a la noche.

Otras veces nos daban serenatas, en las ventanas de los cuartos, y Sara y mamá nos habían dicho que cuando te daban una serenata había que invitarlos a entrar y convidarlos con algo, a los pocos días unos amigos nos dan una serenata, volando nos arreglamos y los hicimos pasar, les dimos jugo porque no teníamos otra cosa, Sara y mamá desesperadas porque no se iban nunca y nosotras chochas.

Bueno ahora una anécdota: No sé si ustedes sabían que Carlitos la festejó un poco a María Azucena Castro Fernández, siendo muy jóvenes, y él le regaló una medallita de Nuestra Señora de Luján, con las iniciales en chiquito, según *Mechita*, para que no se dieran cuenta.

19.12. Detalles de la vida de su esposa, Alicia C.

Guglielmelli

1) Aquí debo puntualizar cómo era nuestra madre, porque siempre se dice que al lado de un gran hombre tiene que haber necesariamente una gran mujer. La sentencia no sé si se cumple siempre, pero así resultó entre Carlos Ramón Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias como vimos arriba y puedo yo testimoniar.

Lo digo así porque, además de ello, cabe manifestar que Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias fue amorosa con sus hijos; a todos nos crió en la Paz, el amor y la verdad.

Recuerdo que ella siempre decía “*no me dejes renga*”, pidiéndonos un nuevo beso en la otra mejilla, porque le habíamos dado sólo uno. Ella siempre nos protegió; recuerdo vivamente un viaje que iniciamos hacia Buenos Aires en el automóvil de Enrique Guevara Lynch que era más moderno que el Chevrolet 1929 de Carlos Ramón Arias: En la primera curva hacia la izquierda, después de pasar Colonia Adela y de doblar a la derecha para tomar la Ruta 14

que era enripiada, el automóvil volcó, pero todos salimos ilesos porque Enrique Guevara Lynch viajaba muy despacio, más aún en las curvas. No sé por qué volcó, fue un accidente que nunca me explicaron, seguramente el automóvil derrapó en el ripio y perdió estabilidad y así se produjo el vuelco.⁵²⁵ Pero sí, rememoro cómo nos abrazó mamá, a sus tres hijos juntos, cuando estuvimos fuera del auto y a salvo. Recuerdo su abrazo fuerte y el automóvil volcado, creo que era un Ford 1936.

Es que el tacto es el primer sentido que se desarrolla en el ser humano. Esto está certificado por la ciencia psiquiátrica y no necesita ninguna demostración, pero ofrezco un ejemplo, que se hizo público, que nos ilustrará: Se nos enseña por el Dr. James Gordon, profesor de psiquiatría en la Universidad de Georgetown: *“El tacto, y no la vista, la audición o el olfato, es el más antiguo de los sentidos. Lo posee un embrión de dos semanas y 2,5 centímetros de largo. Aunque es fundamental para la vida, su uso para tranquilizar y curar es ignorado en gran parte por la medicina convencional, y en muchos sectores es incluso temido. En los años 30 el psicoanalista René Spitz observó que muchos niños criados en casas-cuna imaculadas y modernas se desarrollaban con más lentitud. Spitz visitó un orfanato mexicano sucio y destartalado y con gran asombro, notó a los niños mejor física y emocionalmente que los huérfanos norteamericanos. Spitz descubrió que algunas mujeres del pueblo cercano acudían allí diariamente para alimentar, mimar, mecer y cantar a esos niños...”*⁵²⁶

Pero mamá tenía un defecto grave que terminó con su vida en edad temprana, pero que se disimuló por un gesto notable suyo: Era una fumadora excesiva, de más de un paquete de cigarrillos cada día, y a su alrededor todo era humo; no obstante, durante sus cinco embarazos no fumó ni un solo cigarrillo. A esto me lo manifestó ella misma, al preguntarle yo en 1958 por qué no fumaba, y me contestó que no lo hacía porque esperaba a su cuarto hijo y quería cuidarlo, y que tampoco había fumado durante sus tres embarazos anteriores. A esto lo vi repetido durante el embarazo de nuestra hermana

⁵²⁵ Con los años aprendí que en el ripio, si el automóvil zigzaguea, no hay que tocar el volante, hay que soltar el acelerador y dejarlo ir solo al vehículo, que bajará la velocidad y se estabilizará.

⁵²⁶ Transcripción en la Sección “Palabras” del diario 'La Nación', edición del 25 de octubre de 2002.

menor, María Fátima, entre 1961 y 1962, y doy testimonio de esta templanza trascendental de mi madre.⁵²⁷

He conocido a diversos fumadores y todos manifiestan que es muy difícil dejar el cigarrillo. Pero Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias lo dejó cinco veces durante nueve meses por amor a cada uno de sus cinco hijos.

2) Pero no solo por sus hijos biológicos sentía amor, porque también eran *sus hijos* todos los niños pobres. Una vez, en los años '50, habrá sido en 1953 ó 1954, porque lo recuerdo bien, daban en el Cine Odeón de Concordia una película de dibujos animados de Walt Disney y ella nos llevó a sus tres hijos para que la veamos. En la puerta del cine había unos chicos pobres que también querían entrar pero no podían costear la entrada. Pues Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias se acercó a la ventanilla y les sacó entradas para los varios niños menesterosos que estaban allí y hete aquí que a uno no le permitieron ingresar porque estaba descalzo. Yo recuerdo, o imagino, ese rostro de desesperanza y desesperación de ese niño que estaba siendo excluido y sentía... ¡Que no podría ver la sensacional película!

Mi madre no lo dudó, tomó a ese chico de la mano y lo llevó hasta la esquina del cine, calles Entre Ríos y Primero de Mayo, en donde había una tienda; todos la habíamos seguido, sus tres hijos y los varios chicos indigentes, y todos vimos que Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias compró unas zapatillas nuevas para ese niño descalzo y regresamos al Cine Odeón con la arbitraria condición cumplida y esta vez sí, ingresamos todos: Nosotros tres, con nuestra extraordinaria madre, y los varios chicos pobres.

Pero uno entre ellos exhibía su rostro encendido de felicidad y saltaba de gozo, exultante, porque además de acceder a la película de sus sueños infantiles calzaba por primera vez en su vida unas zapatillas nuevas en sus pies. Nunca los olvidaré a ninguno de los dos: Ni a mi generosa madre ni al rostro iluminado de ese niño pobre, hecho feliz de golpe, inesperadamente. Hoy

⁵²⁷ La Organización Mundial de la Salud certificó que el tabaco produce más de 4.000 enfermedades y este dato puede verse en el ciberespacio. Téngase presente que cada cigarrillo contiene diversos elementos mortíferos y uno de ellos es el arsénico y éste, precisamente, es el veneno con el que el gobierno Inglés logró asesinar a Napoleón Bonaparte, mediante una pequeña dosis diaria que le servía subrepticamente un sicario que estaba al lado de Napoleón como *su seguro servidor*, pero no a su favor, sino al servicio de la impiadosa y tramposa Inglaterra.

será un hombre, hecho y derecho, pero no sé su nombre, pero tal vez quiera testimoniar este antecedente, lo que le pido.

3) Pero Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias no fue generosa consigo misma, no cuidó su propia salud para nada, porque se envenenó en cuotas con esos cigarrillos que producen cáncer y otras 4.000 enfermedades más.⁵²⁸ Su propio padre, don Alberto Guglielmelli, también fumador, falleció en 1959 por un cáncer de pulmón y ella no lo tuvo presente para decidirse por su propia salud abandonando ese terrible veneno que es el cigarrillo y como resultado tuvo, en 1981, la misma afección que su progenitor, pero ella era mucho más joven, tenía 55 años. Falleció el 21 de marzo de 1982. Unos días después de cumplir sus 56 años. Había nacido en Tucumán, el 14 de febrero de 1926.

4) Quiero contar una última anécdota de mi madre. Se sabe que a los enfermos terminales de cáncer les aplican los últimos días de su vida inyecciones de morfina para calmar sus grandes dolores y este calmante los tranquiliza y los duerme, los dopa totalmente, pero finalmente es lo que los mata.

Yo había viajado el 20 de marzo de 1982 para rendir libre mi última materia de derecho “Política Económica Argentina” con el profesor Marcelo Ramón Lascano. Rendí y me fue mal; regresé al departamento que alquilaba Carlos Ramón Arias en la calle Gascón, en la esquina del Hospital Italiano. Fui al cuarto de mi madre para darle un beso y regresar a Concordia. Mi madre estaba dopada, dormida sobre su cama. Me acerqué para darle el beso de despedida y ella se movió, me abrazó y me preguntó ¿Cómo te fue? Yo no podía creer lo que estaba oyendo, porque supuestamente ella estaba dopada y desconectada del mundo que la rodeaba y mamá no podía saber que yo había rendido una hora antes mi última materia. Me preguntó otra vez ¿Aprobaste, Negrito? Yo estaba llorando y llorando le contesté que no, no pude mentirle, pero ella apretó sus brazos en mí y sonrió mucho, reía feliz. Evidentemente había entendido que sí, que había aprobado, pero yo no se lo aclaré. Yo no pude contener mis lágrimas, la besé una y otra vez y me fui de su lado para siempre, porque no volví a verla viva.

⁵²⁸ Véase nota al pie número precedente y la número 573.

Viajé esta misma tarde para regresar a mi trabajo en Concordia, en el Banco Comercial, porque mi licencia por estudios concluía el mismo día en que había rendido. Cuando llegué a Concordia ya era 21 de marzo de 1982; me comunicaron telefónicamente que mi madre había fallecido y de inmediato regresé a Buenos Aires.

5) Volví a Buenos Aires el 19 de abril de 1982 para rendir otra vez mi última materia y fue posible porque en ese tiempo, cuando quedaba una sola asignatura pendiente en la carrera, podía rendirse todos los meses, con el límite de 14 bochazos en total. Di mi examen de Política Económica Argentina bastante bien; el profesor me manifestó que me haría una última pregunta y la formuló pronunciando un inglés exagerado: *¿Qué es el dumping?* marcando exageradamente la pronunciación de la ‘u’ como ‘a’ inglesa. Yo me quedé mirándolo, atónito, porque no sabía de qué se trataba el punto interrogado; el profesor advirtió mi ignorancia y comenzó a enfadarse porque él no entendía cómo no podía yo contestar eso habiendo dado el buen examen que había ofrecido, y aquí y allá decía otra vez “damping” y entonces advertí de qué debía exponer y le dije: *“Discúlpeme profesor, no le entendí; Ud. habrá querido decir “dumping”* (y aquí lo pronuncié con la letra “u”); *me pasó lo que a Sarmiento con Shakespeare* (y aquí manifesté el apellido del gran dramaturgo tal como se escribe en castellano). La Cátedra completa, el profesor y sus dos adjuntos, se rieron y con ellos, también reí yo y el resto de los alumnos que lograron escuchar, es decir, las primeras filas de pupitres, porque las aulas de la Facultad de Derecho son enormes y en aquél entonces, no sé ahora, no había micrófonos ni aparatos de audio instalados. Entre risas me despachó el profesor dando por concluido y por aprobado mi examen, sin haber explicado yo qué significa ‘dumping’.

Quise contarle porque es extraordinario cómo ayuda en la vida conocer la historia y esto lo enseñaba y aseguraba Carlos Ramón Arias, explicando que los hechos históricos se repiten una y otra vez, replicándose.

Con ese ‘aprobado’ y ya abogado, descendí la enorme escalera del frente de la Facultad de Derecho por primera vez en mi vida⁵²⁹ y en seguida me

⁵²⁹ En 1967, cuando me inscribí en el curso de ingreso me impuse no descender por allí antes de ser abogado.

dirigí al Cementerio de Olivos, para visitar la tumba de mi madre. Allí recé por ella, por nuestra familia y por todos los hombres y mujeres del mundo entero, para que cada día seamos mejores personas, todos, como ella misma me enseñó a rezar. Quedé confortado porque supe que esta vez mamá estaría feliz en el Cielo y podría reír justificadamente por su hijo abogado.

6) Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias era una de esas personas que se cruzan en tu vida y no puedes olvidarla jamás. Porque todo en ella era virtud y se daba entera por los pobres. Cumplía a rajatabla todos los preceptos de la Iglesia Católica y era devota de la Virgen María, nuestra Santa Madre y Madre de Dios. Yo confío mucho en que Dios la haya recibido en su Cielo, nuestra Patria verdadera.

7) Para Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias escribí y de ella siento:

-I-

Mamá, óyeme, pronto será tu día,
y, desde mi corazón, estaré contigo,
te escucharé muy suave sin oírte
y te abrazaré muy fuerte, en el vacío.

Bendeciré ese día mil veces a tu nombre
que siempre fácil pronunciaba cuando niño;
fuiste siempre el auxilio en mi camino
y no puedo olvidarlo siendo hombre.

Pido a Dios que te guarde muchos años
en el alma de tus hijos en la tierra
que crecen por tu amor profundo.

Y luego de mi muerte rogaremos juntos
por quienes vidas en sus vidas siembran
y son la vida misma de este mundo.

-II-

Recuerdo tu dolor y tu agonía,
cómo, sin quejas, morías lentamente,
dormida, inconsciente, vida diferente,

corazón noble que yermo resistía.

También recuerdo, día tras día,
tu voz cálida, tu caricia ausente,
tu amor bueno que fue la fuente
de las vidas que tu vida sembraría.

Tu recuerdo es mi íntima alegría,
mi niñez, primavera permanente,
avanzando paso a paso con tu guía.

Te recuerdo y te abrazo todavía,
como la vida buena, transparente,
en este mundo indiferente, madre mía.

-III-

En este mundo indiferente, madre mía,
eres el más puro amor cristiano.

Nunca jamás serás polvo vano
y vives aún en Paz y en armonía.

Me indicas el camino todavía
porque el ayer es el hoy presente;
estás en mi alma y en mi mente
y te clamo y te nombro, día tras día.

De la vida y la muerte ¡Quién diría!
que acaso son una solamente
pero nos engañan a todos con porfía.

Porque aún hoy siento como ayer sentía,
tanto como entonces o más intensamente,
que eres vida verdadera, mi energía.

19.12.1. La historia particular de Alicia C. Guglielmelli

1) No puedo concluir estas notas sobre mi madre, doña Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias sin mencionar por qué se llamó así, “Alicia

Clemencia”. A esta exposición me lo pidió Pedro Antonio Arias, porque en nuestro tiempo no hay por qué ocultar los orígenes de filiación que el Código Civil vigente entonces los clasificaba según su origen, matrimonial o no, y designaba a los primeros como “legítimos” y a los restantes “naturales, adulterinos, incestuosos o sacrílegos” según sea la fuente de su filiación. Los *naturales* eran los hijos de padres solteros y que no eran parientes entre sí, que no habían recibido una Orden Sagrada ni habían formulado votos canónicos de pobreza, castidad y obediencia. Los *adulterinos* eran hijos de madre casada y de un hombre que no es su marido o a la inversa, hijos de un hombre casado con una mujer soltera, y que, obviamente, no es su cónyuge. Los incestuosos eran los hijos de madre y padre parientes de 1º y 2º grado, es decir, ascendiente con descendiente directo o hermanos entre sí, porque los primos hermanos pueden casarse con licencia del Ordinario del lugar (Canon 1091). Los *sacrílegos* son los hijos de madre o padre que han recibido las órdenes sagradas y formularon los votos de pobreza, castidad y obediencia, es decir, hijos de monjas o sacerdotes católicos. A todos ellos el Código Civil les negaba la acción de filiación (art. 341); era imposible para ellos, acceder a la verdad de su filiación porque el duro art. 342 establecía: *“Los hijos adulterinos, incestuosos o sacrílegos no tienen, por las leyes, padre o madre ni parientes algunos por parte de padre o madre. No tienen derecho a hacer investigaciones judiciales sobre la paternidad o maternidad.”* Además, se prohibía toda investigación para atribuir un hijo a una mujer casada (art. 326), porque todos sus hijos, todos ellos, sean o no verdaderamente de su esposo, eran siempre legítimos, preservando la familia, según creyó el codificador atinado legislar (art. 245).

Estas normas permitieron que muchos esposos abandonados por su consorte hicieran registrar el nacimiento de los hijos de su esposa y de su nuevo compañero de vida, como hijos matrimoniales legítimos, de la esposa y de su cónyuge. Todos conocemos casos semejantes, producidos por despecho o vaya a saberse por qué pensamiento enfermizo o por qué otra sinrazón inconfesable del esposo.

2) La madre de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, doña Tránsito Clotilde Pizarro, fue unida en matrimonio religioso y civil en 1902, no sabemos la fecha exacta de estas ceremonias, cuando ella tenía 14 años. Había nacido el

07 de abril de 1888 y su madre falleció de 15 años después de nacer ella, porque antiguamente se producían repetidas muertes en los partos.⁵³⁰

En su tiempo, la edad menor para contraer matrimonio válido era de 12 años para la mujer y 14 años para el varón, según la ley 2393, igual que las normas canónicas de entonces. Nótese que afirmo que ella “fue unida en matrimonio”, es decir decidido *por otros*, no que ella se hubiera “unido en matrimonio” por su propia decisión, por *sí misma*.

Convengamos que en cualquier tiempo una mujer de 14 años es todavía una niña y ella nada puede decidir sobre sí y su destino, sino que lo hacen sus padres por ella. Y aún muy entrado el siglo XX, el *pater familia*, porque sólo él decidía, casaba a sus hijas cuanto antes, para evitar que crecieran y se independizaran, y por ello elegía para cada una a un hombre serio, hecho y derecho, y las casaba con él, para asegurarles el futuro, según creía. Sin duda que estos padres obraban de buena fe, pero la mayoría arruinaban la vida de sus hijas.

Doña Tránsito Clotilde Pizarro creció en la casa paterna suya, de don Sebastián Pizarro, de la sociedad porteña y en seis períodos diputado nacional y senador nacional, amigo personal de Bartolomé Mitre, y seguramente se permitió dicha amistad porque no lo habrá reconocido como el general que no ganó ninguna batalla⁵³¹ y el genocida del pueblo paraguayo que verdaderamente fue como lo calificaba, con justa razón, Carlos Ramón Arias.

Además nuestra abuela nació en el tiempo de las sociedades cerradas y el patriarcado sin cortapisas en todas las familias, tal como nos las describe el Profesor Carlos Gregorio Romero Sosa: “*Hay mucho que aprender de estos argentinos de la antigua estirpe, caballeros y soldados, y al mismo tiempo*

⁵³⁰ También se producen estas muertes en nuestro tiempo, pero no es por falta de higiene y bacterias malélicas como sucedía antaño; no, hoy es por la brutal negligencia de los malos médicos al momento de confeccionar la historia clínica de la futura parturienta: No hacen todas las preguntas de rigor y no registran, por ejemplo, que la paciente es diabética y al momento del parto se desangra y muere; o la paciente no informa espontáneamente que hace tiempo que está tomando 1/2 aspirina cada mañana para ayudar a su corazón, y también muere desangrada porque no hay modo de detener su hemorragia. Conozco casos semejantes porque soy profesor de Bioética y Deontología en la Cruz Roja Argentina, Seccional Concordia, y continúo aún hoy, en 2015, aún jubilado.

⁵³¹ Pavón no puede computarse porque el tráfuga Urquiza abandonó el campo de batalla sin continuarla, pese a que ya la había materiamente ganado, obedeciendo órdenes de la Masonería, como explicaba Carlos Ramón Arias.

*ejemplos de una virtud de subidos quilates, señores de su hogar y dueños de casa, tan correctos como exactos frente al deber”.*⁵³²

En esa misma época se sancionó la ley 2393⁵³³ de matrimonio civil y eran muchos los que se oponían a su sanción por sus convicciones religiosas; y es más, la misma ley 2393 tuvo que prever una sanción penal contra el sacerdote que celebrara un matrimonio religioso sin contar con el acta de su matrimonio civil. De esta única forma se impuso la costumbre de celebrar el matrimonio civil en primer lugar y se logró tanto y tanto como práctica civil, que la nueva ley 23.515⁵³⁴ que estableció el divorcio vincular y derogó la ley 2393, no reprodujo la sanción penal. Por ello, desde su vigencia puede celebrarse válidamente el matrimonio religioso y no celebrar nunca el civil y así lo enseñó a mis clientes mayores, que enviudan y se casan por segunda vez: Les aconsejo celebrar solamente el matrimonio religioso para que no pasen a tener sociedad conyugal ni sean herederos entre ellos, que es la oposición que encuentran en los hijos de cada uno, ya mayores de edad.⁵³⁵

Informo este antecedente de don Sebastián Pizarro para que comprendamos por qué Tránsito Clotilde Pizarro con sus 14 años recién cumplidos consintió sin objeciones la decisión de su padre que le impuso su matrimonio, indeseado por ella.

3) En Tránsito Clotilde Pizarro imaginamos a una niña, muy niña que recibe una noticia sorprendente de boca de su padre: El Coronel Benigno Pablo Eiriz le había pedido su mano.

⁵³² Su cita es de Monseñor Rodríguez y Olmos y consta en su libro: Romero González, *Un Guerrero del Norte Argentino - Aspectos de la Salta de los siglos XVII y XIX*, Buenos Aires, 1946, que puede leerse en el ciberespacio, en la página de la Provincia de Salta.

⁵³³ Es de fecha 02 de noviembre de 1888 y fue promulgada el 11 del mismo mes y año.

⁵³⁴ Boletín Oficial del 12 de junio de 1987.

⁵³⁵ En una oportunidad estaba yo en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia, a mi cargo, celebrando el nuevo matrimonio civil de un viudo, de más de 50 años de edad, con una mujer algo menor que él y en un momento irrumpieron tres hijos suyos a la Sala de Matrimonios y comenzaron a gritar a su padre y a darle empujones bastante violentos, aunque no llegaron a golpearlo; de inmediato llamé a la Policía de la Provincia que acudió prontamente y desalojó a los revoltosos. Un buen rato después pudimos continuar con la ceremonia, luego de tranquilizarse el hombre atacado injustamente, lo que logró en seguida de escuchar de mí: *“la decisión de contraer matrimonio es sólo suya y los demás, incluidos sus hijos, son de palo”*. Quién crea que el desempeño en el Registro Civil es liviano, está más que equivocado. Y desde aquél entonces las puertas de la Sala de Matrimonios permanecieron cerradas con llave durante las ceremonias, al menos, hasta que cesé^(a) a fines de noviembre de 2012.

(a) Esta historia está contada

De inmediato su propio padre propone solemnemente a su niña -y de hecho impone su propia decisión afirmativa- que se case con este militar severo, al menos 20 años mayor que ella, que le auguraba a los ojos de su progenitor la solución a todos los problemas de la vida, porque su pequeña hija formaría un hogar y obtendría comodidad, contención, seguridad, etcétera.

Y ella, la niña de 14 años, obedece la orden de su padre pero lo hace inválidamente en su evidente inmadurez psíquica y biológica que determina el Código de Derecho Canónico que es aplicable a los matrimonios canónicos y, por lo demás, es también lo que regula el Código Civil para los actos jurídicos en general, lo que igualmente es norma para el más importante acto jurídico familiar que puede concretarse en la vida y que es el matrimonio civil, según explicaré, comenzando por el matrimonio religioso.

Regla el Canon 1083 § 1. *No puede contraer matrimonio válido el varón antes de los dieciséis años cumplidos, ni la mujer antes de los catorce, también cumplidos. § 2. Puede la Conferencia Episcopal establecer una edad superior, para la celebración lícita del matrimonio* (Los subrayados son míos).

En el Código de Derecho Canónico en mi poder,⁵³⁶ anotado por varios profesores de la Universidad de Navarra, se explica esta norma:

*“El impedimento de edad en cuanto tal —concreción por el legislador de un límite temporal mínimo exigido a los contrayentes— es de derecho humano. De ahí que quepa su dispensa... Parece muy lógico lo establecido en el § 2, puesto que, de este modo, los criterios fundamentales que están en la base de este impedimento —la necesaria madurez psíquica y biológica de los contrayentes (aunque «este canon afecta específicamente a la madurez biológica, ya que de la madurez psíquica tratan los correspondientes cánones del capítulo del consentimiento»: *Communications*, 9, 1977, p. 360)-, pueden ser considerados en cada país concreto, de acuerdo con las circunstancias ambientales y culturales específicas. Naturalmente, teniendo en cuenta siempre que —en armonía con los cc. 1075 y 1077 § 2— sólo afectaría a la licitud, como, por lo demás, se señala aquí explícitamente. En España, la*

⁵³⁶ Código de Derecho Canónico, edición bilingüe en latín y castellano, a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta Quinta edición revisada y aumentada, Ediciones Universidad de Navarra, S. A. Pamplona, abril de 1992. A este ejemplar me lo regaló Monseñor Pablo Isidoro Martínez y me es de mucha ayuda en los procesos canónicos porque está comentado y anotado con jurisprudencia por profesores de la referida Universidad de Navarra.

Conferencia Episcopal ha fijado para la licitud los 18 años en el a. 11 del Decreto General del 26.XI.1983, que entró en vigor el 7.VII.1984 vid. Apéndice III).

Es decir, que si en España desde 1983 se aumentó la edad legal a los 18 años, se está reconociendo literalmente que a los 14 años no se tiene capacidad psíquica ni madurez biológica para consentir un matrimonio. Y esto fue siempre así, también a principios del siglo XX porque la naturaleza humana fue siempre igual.

4) Pero no es esto todo. Nuestra posición se afianza con las restantes normas de aplicación. El Canon 1095 establece que *“Son incapaces de contraer matrimonio: 1.º quienes carecen de suficiente uso de razón; 2.º quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y de los deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar; 3.º quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.*

Aquí, los profesores de la Universidad de Navarra explican:

Este canon, que contempla las enfermedades mentales y los trastornos psíquicos, regula los casos en los que esos supuestos de hecho, tan variados, constituyen una incapacidad para el consentimiento, que es la causa, en Derecho, de nulidad del matrimonio. Para ello, el legislador se ha distanciado, con toda intención de la terminología y las clasificaciones de índole médica y psiquiátrica y ha perfilado un concepto jurídico básico —la incapacidad consensual— y tres tipos jurídicos a través de los cuales esa incapacidad se manifiesta en formas específicas o causas de nulidad autónomas.

La incapacidad consensual. *El consentimiento matrimonial natural (vid. cc. 1055 y 1057) no es sólo un acto cualquiera de la voluntad, con tal de ser un acto humano. Ello es imprescindible, pero no suficiente. Ha de ser, además, un acto de voluntad cualificado por la naturaleza matrimonial de su objeto y de título. Casarse implica aquel preciso acto de la voluntad que se cualifica porque mediante él, los contrayentes se hacen el recíproco, perpetuo y exclusivo don y aceptación de sí mismos, como varón de esta mujer y mujer de este varón, a título de derecho y deber mutuo o comunidad de vida y amor debidos en justicia. El consentimiento matrimonial, por tanto, debe ser, como*

acto psicológico humano, no sólo libre, pleno y responsable, sino también idóneamente proporcionado al objeto y título matrimoniales. El contrayente que, en el momento de casarse, no posee el uso suficiente de su entendimiento y de su voluntad, ni la madurez de juicio proporcionada para discernir, entendiendo y queriendo, los derechos y deberes esenciales de la mutua entrega y aceptación matrimonial, o está imposibilitado para asumir las obligaciones conyugales esenciales, carece de la capacidad necesaria para aquel acto de voluntad cualificado en que consiste el consentimiento matrimonial. La exigencia de dicha capacidad suficiente y proporcionada es de derecho natural. No debemos confundir incapacidad consensual con los impedimentos. Mientras los impedimentos tipifican inhabilidades para ser contrayente legítimo (personas iure habiles c. 1057 §1), la incapacidad consensual atiende al sujeto del acto interno del consentimiento, tipificando anomalías graves de su estructura psíquica que impiden estimar el acto de su voluntad como aquel acto humano libre, pleno, responsable y proporcionado al matrimonio en que consiste el consentimiento naturalmente suficiente. Quien está incurso en cualquier impedimento puede, en línea de principio, emitir un acto psicológico sin vicio; en cambio, incapaz es quien, dada la anomalía de su estructura psíquica, no puede emitir un acto interno que no resulte defectuoso e insuficiente en relación al exigido por la naturaleza del matrimonio.

...

Defecto grave de la discreción de juicio. *El objeto y el título del consentimiento matrimonial —es la propia persona, en cuanto varón o mujer la que se dona a título de deuda y es la persona del otro, en cuanto mujer o varón la que se acepta a título de derecho— requieren un grado de madurez del contrayente superior no sólo al mero uso de razón, sino también al necesario para muchos negocios de la vida. Esta es la exigencia que recoge el legislador al establecer la incapacidad consensual de quienes adolecen de un defecto grave de la discreción de juicio acerca de los derechos y deberes matrimoniales esenciales que han de entregarse y aceptarse en la prestación de consentimiento válido.* a) Aunque el coeficiente de inteligencia y el nivel cultural influyen en el grado de discernimiento la expresión discreción de juicio no se refiere tanto a la riqueza cognoscitiva o percepción intelectual

suficiente (tema propio del conocimiento mínimo del matrimonio requerido en el c. 1096), cuanto a aquel grado de madurez personal que permite al contrayente discernir para comprometerse acerca de los derechos y deberes matrimoniales esenciales. b) La expresión defecto grave hace referencia a la discreción de juicio, que es un concepto jurídico. Por lo tanto, no es la gravedad de la anomalía psíquica —concepto médico y supuesto de hecho—, sino la gravedad del defecto de la discreción de juicio la causa de la incapacidad consensual y de la nulidad del acto. Lo decisivo no es tanto la enfermedad o trastorno psíquico, que generó el defecto grave, cuanto que lo produjere efectivamente, privando de discreción de juicio -incapacidad— al sujeto. c) La gravedad del defecto se estima a la luz de un criterio objetivo, que el propio canon suministra, a saber, «los derechos y deberes matrimoniales esenciales que mutuamente se han de entregar y aceptar». Así pues, hay grave defecto cuando se prueba que el contrayente carece de la madurez intelectual y voluntaria necesaria para discernir, en orden a comprometer con carácter irrevocable (vid. cc. 1055 § 1 y 1057 § 2), los derechos y deberes esenciales del matrimonio que han de ser objeto de mutua entrega y aceptación. La discreción de juicio alude a aquel grado de madurez del entendimiento y de la voluntad de los contrayentes que les hace capaces de darse y recibirse, a título de vínculo jurídico, en una única comunidad de vida y amor, indisolublemente fiel, ordenada al bien de los cónyuges y a la procreación y educación de los hijos. d) Salvo prueba en contra, a partir de la pubertad se presume el grado suficiente de discreción de juicio para el consentimiento válido. e) Para invalidar el matrimonio, el defecto grave de la discreción de juicio ha de padecerse al menos y en todo caso en el momento de prestar el consentimiento. Su apreciación es de competencia judicial cada caso concreto. (Los subrayados son míos)

...

5) Con todo lo dicho resulta natural concluir que una niña de 14 años no pudo haber asumido nunca jamás por sí misma las obligaciones esenciales del matrimonio religioso que contrajo con el Mayor o Coronel Eiriz a principios del siglo XX; nunca pudo esa niña de 14 años conocer y discernir *los derechos y deberes esenciales del matrimonio que fueron objeto de su entrega*, por su inmadurez biológica y su cortísima edad, y no fue capaz *de darse y recibirse, a*

título de vínculo jurídico, en una única comunidad de vida y amor, indisolublemente fiel, ordenada al bien de los cónyuges y a la procreación y educación de los hijos. Esta niña ató su vida con el Mayor o Coronel Eiriz con las obligaciones esenciales que se le imponían *mutuas, permanentes, continuas, exclusivas, e irrenunciables*, y de esa incapacidad suya por su menor edad, surge evidente su incapacidad, porque ella estaba imposibilitada de asumirlas con tales notas esenciales que exigen las normas canónicas desde siempre, porque son de derecho natural y como tales rigieron en todos los tiempos, desde el inicio del Mundo.

Máxime es así, porque si en la España actual se exigen 18 años para contraer matrimonio canónico –y esto es idéntico al régimen argentino civil actual- con los enormes adelantos en comunicaciones sociales en nuestro tiempo, ¿Cómo es posible que se haya impuesto este matrimonio a los 14 años de edad de Tránsito Clotilde Pizarro a principios del siglo XX?

Tránsito Clotilde Pizarro admitió ese matrimonio suyo sin quejas y tuvo siete hijos de su esposo Eiriz. Éste fue designado agregado militar en la Embajada Argentina en el Imperio Alemán y ella viajó con su cónyuge a Berlín, unos años antes del inicio de la 1ª Guerra Mundial, en 1912. Tránsito Clotilde Pizarro siempre recordó esos años, no sé cuántos, que pasó en Europa como su única alegría durante ése matrimonio impuesto, porque vivía de reunión en reunión, haciendo muchas amigas y viajando felizmente por todas partes. Encontré una página de los “Eiriz” en el ciberespacio de búsqueda de antecedentes familiares y un miembro informa que es nieto de *“Benigno Pablo Eiriz, coronel del ejército argentino (me consta) que se casó con mi abuela Tránsito Clotilde Pizarro (oriunda de Río Cuarto y creo que de apellido materno Saenz) tuvieron 7 hijos: Carlos Augusto, que nació en Frankfurt, Alemania, Pablo Benigno,⁵³⁷ María Isabel, Clotilde Tránsito, Raquel, creo que otro Carlos⁵³⁸ (por lo menos así se llama el hijo mayor, no sé el segundo nombre) y Jorgelina Raquel”*.

⁵³⁷ Me comunica Patricia que Pablo Benigno murió a los 21 años de tuberculosis que, como se sabe, era incurable en aquél tiempo.

⁵³⁸ Me informa Patricia que este hijo se llamó Carlos Ernesto y tuvo a su hija Guadalupe Eiriz, que en su momento contrajo matrimonio con Ernesto y tienen dos hijos Fátima y Josefina

Una de las hermanas de Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias, era la nombrada como Clotilde Tránsito Eiriz, a quién conocimos sólo como “Cuca”. Ella se casó con Félix Plaza y tuvo dos hijos: Raquel y Félix. La primera falleció en su niñez, con sólo 7 años de vida, y Félix ingresó a la Armada y llegó al grado de Capitán de Navío que es el equivalente a Coronel, en el Ejército y, retirado ya, falleció de 56 años, hace unos diez años, de cáncer de esófago. Tuvimos mucha relación familiar con ellos y los recuerdo vivamente.

Tuvimos mucha relación también con María Isabel Eiriz. Ella se casó en sus únicas nupcias con Federico Morera. De ellos nacieron Federico Morera hijo, y los mellizos María Isabel y Manuel Morera y Luis Morera, el menor. Su cónyuge, Federico Morera, murió tempranamente, de cáncer. María Isabel se mantuvo viuda hasta el final de su vida.

Volvemos con Tránsito Clotilde Pizarro y su primer esposo Eiriz: Los cónyuges regresaron a la Argentina en seguida de comenzada la Primera Guerra Mundial y aquí Tránsito Clotilde volvió a su situación de siempre, llena de lujos y vida holgada, sí, pero sin poder ser ella feliz.

6) En 1924, y ya contaba nuestra abuela con 35 años y meses, conoció en una fiesta entre militares a un hombre joven como ella, don Alberto Gugliarmelli que tenía 36 años y muchos deseos de vivir, militar como su esposo, pero muy buen mozo, atractivo, muy simpático, con un carácter bondadoso, lleno de cualidades. Tránsito Clotilde Pizarro, que nunca antes se había enamorado de nadie -ni de su marido impuesto-, se enamoró de él de inmediato y a este militar, don Alberto Gugliarmelli, le pasó lo mismo; el de ellos fue un *verdadero amor a primera vista*.

Pero era muy difícil este amor que había nacido *de golpe* y que la sociedad calificaría de ilegítimo en cuanto se conociera por sus amistades y familiares. Por ello debieron mantenerlo en secreto al principio. Es que era gravísimo en su tiempo; ¡Era imperdonable! Alberto Gugliarmelli era Mayor y pronto podría ascender a Teniente Coronel, así que también debía atender su situación en el Ejército, porque estaba a punto de unirse con la esposa de un superior jerárquico y Eiriz ya era Coronel y este agravio a un superior podía costarle su carrera militar; pero no se amedrantó.

7) Tránsito Clotilde Pizarro a principios de 1925 habló con su marido y le dijo que lo dejaba, que había encontrado a su amor verdadero y que se iría a

vivir con él y que no le importaba lo que él (Eiriz) hiciera. Benigno Pablo Eiriz la escuchó y le advirtió que debía irse de inmediato y que no podría regresar jamás a su casa. Así dejó Tránsito Clotilde Pizarro la casa y el matrimonio que se le había impuesto y abandonó el domicilio de su esposo, retirándose con lo que tenía puesto y con su hija menor, la *Negra*, Jorgelina Raquel Eiriz, de la que ignoraba su nombre porque, aunque siempre estuvo cerca nuestro, la llamamos solamente “*Negra*” y no recuerdo haberle preguntado su nombre a mi madre. Pero ahora puedo nombrarla porque lo establezco con mi propia partida de nacimiento, porque allí firmó como testigo, junto con un amigo de papá, don José Miguel Bernabé, y necesariamente tiene que ser Jorgelina Raquel, y lo digo con absoluta seguridad, porque en mi acta de nacimiento consta que la testigo tiene veintitrés años, tres más que mamá, y cuando nuestra abuela dejó la casa de los Eiriz ella tenía dos años. Ella misma se hacía llamar simplemente *Negra*, y así la nombraremos. Ahora sé que fue ella la que se casó con el señor Carlos María Lacoste, que era separado conforme a la vieja ley 2393 y no podía él contraer nuevo matrimonio con la *Negra*, así que como muchos otros argentinos condenados e ignorados por la ley nacional se casaron en el extranjero. Lacoste falleció, también de cáncer, y la *Negra* no pudo recibir la pensión de su marido porque la Argentina no reconocía la validez de los matrimonios extranjeros efectuados en fraude a la ley argentina y, en su consecuencia, el matrimonio Eiriz-Lacoste era inexistente en nuestro país,⁵³⁹

⁵³⁹⁵³⁹ El Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield reguló el sistema de nulidades de los actos jurídicos, pero no legisló su inexistencia porque, si no existen son nada en este mundo. La inexistencia de los actos jurídicos fue una idea que Napoleón Bonaparte expuso ante los redactores de su Código Civil, que se conoce como “Código Napoleónico”, porque fue el primero en establecerse; y la inexistencia se refería sólo al matrimonio. En verdad, la primera regulación proviene del Derecho Canónico, en el que se distingue claramente el *matrimonium nullum* del matrimonio *non existens*; porque dicho Código regula clara y específicamente existente el matrimonio sólo si los contrayentes expresaron ante el sacerdote su consentimiento positivo, siendo éste la parte más esencial del acto. Del Código de Derecho Canónico, en verdad hay que hablar en aquél tiempo de leyes canónicas dispersas, porque el primer Código de Derecho Canónico sistematizado fue establecido en 1917 por Benedicto XV. Pero mucho antes de ello, vemos que en 1804 se aprobó el Código Napoleónico y fue Napoleón Bonaparte, en persona, el que distinguió la nulidad del acto inexistente, que se plasmó en la norma que establece “*no hay matrimonio cuando no hay consentimiento*”. Se establecieron entonces las condiciones esenciales para que resulte válido el matrimonio y se lo consideraba como “no ocurrido” si se llevaba a cabo sin la presencia esencial del jefe del Registro Civil; o faltaba el consentimiento de uno o ambos contrayentes, o en el extraordinario supuesto en que los contrayentes fueran del mismo sexo. Al pasar el tiempo, esta inexistencia de los actos jurídicos se difundiría a otros supuestos, y hoy día se entiende que puede alcanzar la declaración de inexistencia a todo acto jurídico que carece de uno o más elementos esenciales que integran su propia naturaleza u

pero sí recibió la pensión de su padre su hija Patricia, mientras fue menor de edad, hasta cumplir sus 22 años, como lo estableció el Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, reformado recién en 1968 por el Dr. Guillermo Borda, que redujo tal edad a los 21 años por ley 17.711.

De este matrimonio Eriz Lacoste nació su única hija, Patricia Carmen, con quién compartimos agradables reuniones, y puedo citar su patronímico porque, en primer lugar, lo leí en el mensaje que dejó escrito en Internet y tengo también su mail y me brindó importantes datos que puedo sumar; en segundo lugar, porque encontré, entre los papeles que me envió Pedro Antonio, la tarjeta de su bautismo católico, el 18 de mayo de 1953, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmelo y fueron sus padrinos Nelly Carmen Lacoste y Eloy E. Salgado.

Patricia me comentó que el segundo esposo de su madre fue Ángel Eduardo Fernández Ceretti con quién, sí, pudo casarse, pero al hacerlo perdió la pensión que recibía de su papá, el coronel Benigno Eiriz. Lo explico:

En aquél tiempo las hijas solteras recibían la pensión del padre militar, aún después de su mayoría de edad,⁵⁴⁰ si la esposa del militar fallecido

objeto. AUBRY y RAU sustentarán la siguiente idea *“cuando un acto no reúne tales elementos y su ausencia no hace posible concebir de manera lógica su existencia; entonces, no estamos frente a algo nulo, sino frente a algo que no llegó a ser: la misma nada.*

La distinción entre actos nulos e inexistentes se difundió rápidamente por otros países y es la doctrina y jurisprudencia la que establece que el acto inexistente se diferencia esencialmente de la nulidad o invalidez. Claro está, la invalidez lo es sobre actos jurídicos que existen pero que, por alguna razón, no pueden producir o dejan de producir sus efectos jurídicos que le son propios. Por el contrario, se juzga la inexistencia del acto jurídico cuando realmente no existe acto jurídico alguno, como es el caso de “A” que vende a “B” el buzón de la esquina: será una estafa e intervendrá el juez penal si “A” percibió su *“precio”*, pero no existe aquí acto jurídico civil alguno, porque el buzón está fuera del comercio. Es decir que tal compraventa no puede ser considerada válida o inválida, porque en sí misma es inexistente; como inexistente es el matrimonio celebrado por la ordenanza del Registro Civil, o si los novios no expresaron positivamente, con discernimiento, intención y libertad, el clásico *“sí, quiero”*. Sobre los actos inexistentes se pronunciaron varios autores de nota, como Llambías. Este maestro explica que *“la ‘inexistencia’ es una noción conceptual -no legal— que nuestro entendimiento aplica a cierto hechos, que, no obstante tener la apariencia de actos jurídicos, no son tales por carecer de algún elemento esencial, sea el sujeto, sea el objeto, sea la forma específica... es sólo nuestro entendimiento el que nos demuestra que si algo no es acto jurídico, aunque aparente serlo, no es posible tratarlo como lo que no es ni imputar a ese algo los efectos propios de los actos jurídicos efectivos y reales”*.

⁵⁴⁰ Esto es una prueba contundente que los argentinos no somos todos iguales, pese a la declaración formal e hipócrita, sólo en adjetivos. del artículo 16 de nuestra Constitución Nacional, porque las pensiones civiles que acuerda el ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social) a los hijos, lo son solamente hasta su mayoría de edad; aunque hoy, como tal mayoría lo es a los 18 años, si siguen estudiando la perciben hasta los 25 años o hasta que obtienen su título

estaba separado de él. Es más, correspondía para la esposa siempre que el Ejército hubiera previamente aprobado el matrimonio y si el matrimonio subsistía al momento del fallecimiento.

No fue así en este caso, porque *Tita*, Tránsito Clotilde Pizarro, y Benigno Eiriz estaban separados conforme a la ley 2393, razón por lo cual la pensión de Benigno Eiriz fue para la hija mujer soltera del militar fallecido, la *Negra*; y mientras ella se mantuviera en dicho estado civil, y esta hija beneficiada por aquél sistema de exclusiones, por calificaciones improcedentes de la vida privada de las personas, se decidió por vivir su propia vida privada con la plenitud de su propia existencia y dejar de percibir la pensión de su papá así que, decididamente, esta elección de la *Negra*, fue una elección de vida, porque se casó con su amor, a pesar de quedar sin ingresos por tal elección y decisión propia suya.

Ángel Eduardo Fernández Ceretti fue un verdadero ángel para Patricia, tanto y tanto, que decidió él, con la venia de la *Negra*, su adopción simple, como corresponde cuando uno de los esposos pide la adopción de la hija o hijo de su cónyuge. Así que Patricia es Fernández Eiriz, pero no, ella eligió ser Patricia Pazzi en un acto jurídico familiar unilateral absolutamente válido.⁵⁴¹

¡Gracias Patricia por tus informes!

universitario, si lo es en una edad menor; pero nunca jamás más allá de esto. En cambio las hijas –Atención, sólo las mujeres- de militares, la continúan percibiendo hasta su muerte, si se mantienen solteras; razón por la cual desde su edad núbil deciden unirse en concubinato y continúan percibiendo la pensión de su padre. *Por qué* existe la declaración formal e hipócrita de que somos todos iguales. ¿Por qué los jueces no pagan ganancias? Por qué sólo los ejecutivos y gerentes de la Cooperativa Eléctrica de Concordia están amparados con la Obra Social Osde en su mejor plan, el 510? Las desigualdades duelen señores legisladores, ¡Y duelen mucho! La opción es reconocer estos hechos y derogar lisa y llanamente el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional que no obliga a nadie y, muchas veces, se lo ignora y se establecen desigualdades que deberían ser írritas, pero no, las hacen valer.

⁵⁴¹ Véase mi título 4) Derecho a la identidad, en página 42.

Tránsito Clotilde Pizarro se fue a vivir con Alberto Guglielmelli que había sido destinado a la ciudad de Tucumán y desde ése momento fue verdaderamente feliz, aunque siempre sería la “concubina”, como la sociedad descalificaba entonces a las mujeres que compartían su vida con un hombre sin casarse; máxime, si la mujer había abandonado a su esposo *legítimo*, como lo calificaba la ley.

8) Cuando Tránsito Clotilde Pizarro quedó viuda, el 13 de febrero de 1959, porque Alberto Guglielmelli falleció ése preciso día de cáncer al pulmón,⁵⁴² no se le otorgó la pensión militar de su compañero de vida, su único marido *material* elegido por ella, porque en ése tiempo había que estar unida en matrimonio y, además, ser previamente aprobada la unión por el Ejército Argentino. Si no era así, no había pensión ni obra social, ni beneficio alguno para la viuda. Era otro tiempo y en este punto, no era mejor. Para nada.

Desde entonces, Tránsito Clotilde Pizarro vivió en casa, con nosotros, y esta abuela nuestra fue una buena compañera con todos y nos asistió durante muchos años, hasta su fallecimiento el 23 de febrero de 1974, con 84 años.

9) Pero lo que nunca supieron Alberto Guglielmelli y Tránsito Clotilde Pizarro es que el matrimonio religioso católico de la última con el Mayor o Coronel Eiriz era nulo de nulidad absoluta, conforme a los Cánones 1057, 1095 y 1096 del Código de Derecho Canónico que, aunque es el sancionado por Juan Pablo II en 1983, es similar a las leyes dispersas que regulaban la vida espiritual de los creyentes desde tiempos inmemoriales y hasta principios del siglo XX, que es el tiempo en que se unieron Tránsito Clotilde Pizarro y el Mayor Eiriz, en 1902, porque son normas de derecho natural. Estas antiguas leyes habían sido compiladas por Pío IX y León XIII y se advirtió que era necesario codificarlas orgánicamente, lo que recién se hizo en 1917 por Benedicto XV y fue el primer Código de Derecho Canónico.

Pero debemos advertir que en todos los tiempos, durante las leyes dispersas y desde la primera Codificación citada y se mantiene así en el Código de Derecho Canónico de 1983, la condición primera para la celebración válida del matrimonio religioso, era y es el libre consentimiento expresado por los

⁵⁴² Alberto Guglielmelli había nacido el 07 de mayo de 1889 y tenía ya 69 años cuando falleció, pero no era un anciano, como yo lo siento en mí: Con esa misma edad no ingiero ningún remedio y continúo trabajando en mi profesión.

contrayentes con intención y libertad, como fundadamente se explica por los profesores de la Universidad de Navarra, transcritos arriba;⁵⁴³ y como también lo es en el orden civil en nuestro Código Civil, el del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield y en todas las legislaciones de occidente, y también de oriente, con seguridad, porque no puede validarse una decisión canónica (o jurídica civil) tomada sin discernimiento, sin intención y sin libertad (artículo 897 de nuestro Código Civil, me refiero al del Dr Dalmacio Vélez Sársfield).⁵⁴⁴

⁵⁴³ Está en página 492.

⁵⁴⁴Nos enseñan los Dres. Augusto C. Belluscio y Eduardo A. Zannoni en su Código Civil y Leyes Complementarias, comentado, anotado y concordado, Editorial Astrea, octubre de 2001, tomo 4, páginas 19 y ss: y dicen: “...La gran mayoría de los autores ha considerado fundamental la distinción enraizada en la voluntariedad.^(a) Es el elemento por el cual el hecho asume la calificación de “acto”, pues independientemente de la voluntariedad el actuar del hombre es un puro “hecho” (actus hominis) y no un “acto” (actus humanus).^(b) Atendiendo a las exigencias de los arts. 897, 900, 913 y 922 del Código, se ha definido a la voluntad jurídica, como “una voluntad sana y manifestada que genera, modifica, transforma o extingue un derecho”.^(c) La disposición ha fundamentado la voluntariedad jurídica en tres elementos internos: el discernimiento, la intención y la libertad, complementado con el elemento externo de la exteriorización que estatuye el art. 913, cuarta condición que será estudiada en su lugar. A aquellas condiciones internas de la voluntad, Freitas las ha llamado el elemento moral de la voluntad, aseverando que también pertenecen al derecho civil.^(d) ... § 2. Discernimiento. — En otro lugar de esta obra, se lo ha definido como la cualidad o facultad del sujeto por la cual conoce y distingue lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, lo conveniente de lo inconveniente.^(e) Con más exactitud y ponderación, podría decirse con Freitas que discernimiento es “la facultad de conocer, en general, la facultad que suministra motivos a la voluntad en todas sus deliberaciones...”.^(f) Y, más adelante, para recalcar la índole abstracta de esa aptitud del hombre, dijo que “la inteligencia es la condición natural de los entes humanos. Este atributo de nuestra naturaleza es lo que yo llamo discernimiento”, y que cabe distinguirlo como “facultad del espíritu humano o como luz constante de la voluntad, del conocimiento particular, relativamente a un acto determinado.”; puede faltar el conocimiento relativamente a un hecho determinado, hallándose el agente en el pleno goce de sus facultades intelectuales, discernientes.^(g) Muchos autores han seguido estas ideas,^(h) de las que emana un concepto que prescinde de descripciones ejemplificativas parcializadas, las cuales no siempre permiten deducir sin error la verdadera esencia, que puede expresarse como la madurez intelectual para razonar, comprender y valorar el acto y sus consecuencias. (Los subrayados me pertenecen)

(a) Orgaz, *Hechos y actos o negocios jurídicos*, p. 21, cita que vale para los diversos trabajos en que reitera sus conceptos: *Nuevos estudios*, p. 121; voz *Actos jurídicos* (derecho civil), en “*Enciclopedia Jurídica Omeba*”, t. I, p. 381; Llambías, *Parte general*, II, n° 1364, p. 258; Brebbia, *Hechos y actos jurídicos*, I, p. 45; Barbero, I, n° 200 y 201, p. 423; Betti, *Teoría general del negocio jurídico*, n° 2, p. 11.

(b) Barbero, I, n° 241, p. 516; Orgaz, *Hechos y actos o negocios jurídicos*, p. 23; López Olaciregui, en Salvat-López Olaciregui, II, n° 1564-A, V, p. 174.

(c) Aguiar, *Hechos y actos jurídicos*, I, ps. 46-51.

(d) Freitas, I, II, n° 1124, p. 105. 12, I, p. 231. Se aplican a todo acto, aun testamentario: CNCiv, Sala F, 10/10/72, ED, 47-152; Id., Sala C, 5/12/79, “Silva c/Lanzisera V.”, inédito.

(e) Cfr. t. 1, art. 52, § 25, p. 288 y art. 127, § 2, p. 508; Llambías, *Parte general*, 11, n° 1368, a. p. 261, y su voto en CNCiv, Sala A, 13/9/62, JA, 1963-III-55; Arauz Castex, II, n° 1127, p. 106, De Gásperi-Morello, I, p. 21.

(f) Freitas, I, p. 237.

(g) Freitas, I, ps. 239 y 240.

(h) Machado, III, art. 897, p. 118; Salvat-López Olaciregui, II, n° 1568, ps. 177-178, y n° 1575-A, p. 180; Aguiar, *Hechos y actos jurídicos*, I, p. 51; De Gásperi-Morello, I, p. 21;

Y esta condición esencial no se cumplió en Tránsito Clotilde Pizarro porque ella se casó por la orden de su padre, no por su propia decisión, y era imposible que su consentimiento *pleno* lo otorgara válidamente ella, por su inmadurez biológica y su consecuente incapacidad psíquica que le provocó un grave defecto de discreción de juicio.

10) Y lo mismo ocurre con el matrimonio civil, desde la ley 2393 en 1888, y no se crea que regía el art. 940 del Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, que no nulifica el acto si fue cumplido por temor reverencial⁵⁴⁵ sino que regía aquí el art. 897 que fue ley desde 1871 y estableció: “...*Los hechos se juzgan voluntarios si son ejecutados con discernimiento, intención y libertad*”.

Es decir, también el matrimonio civil de Tránsito Clotilde Pizarro y el Mayor o Coronel Eiriz resulta nulo de nulidad absoluta, porque se celebró por Tránsito Clotilde Pizarro sin discernimiento, sin intención y sin libertad. No fue un acto jurídico decidido por ella sino que le fue impuesto por su padre creyendo que así le aseguraba su vida y casi se la arruinó por completo.

Tránsito Clotilde Pizarro mantuvo contacto con sus hijas Isabel, la *Negra* y *Cuca* con quienes tuvimos relación muchos años, más con *Cuca* y con la hija de *Negra*, Patricia, porque su madre murió tempranamente a sus 58 años; y Alicia Clemencia Gugliamelli de Arias fue madrina del hijo de *Cuca*, Félix Plaza (*Quique*) que llegó a ser Capitán de Navío en la Marina de Guerra Argentina y falleció a sus 56 años, también de cáncer, pero de esófago, no del pulmón como todos los restantes.

19.12.2 El porqué de su segundo nombre *Clemencia*

1) Y especifiquemos el porqué del segundo nombre de nuestra madre, que fue elegido en especial por sus padres. Ella nació en la ciudad de Tucumán, Capital de la Provincia del mismo nombre, y fue hija de Tránsito Clotilde Pizarro y de Alberto Gugliamelli, pero hete aquí que no pudieron inscribir su nacimiento en Tucumán, porque se los conocía y sabían que ella, Tránsito Clotilde Pizarro, estaba casada con otro hombre, y en ése tiempo regía el

Brebbia, *Hechos y actos jurídicos*, I, p. 47; Farina, *Hecho jurídico*, JA, doctrina, 1975-554, n° 27; Boffi Boggero, voz *Actos voluntarios*, en “*Enciclopedia Jurídica Omeba*”, t. I, p. 442; C 21 Mdes, 27/12/62, ED, 4-94.

⁵⁴⁵ Y en la norma se ejemplifica con el que siente el descendiente por su ascendiente, la mujer por el marido (*compréndase.... esto era en 1871*) y el subordinado por su superior.

derecho rígido de 1871 -y continuó con el régimen de la ley 23.264-, los maridos no “reconocen” sus hijos en el Registro Civil: sólo los inscriben las madres o un tercero, la maternidad resulta del certificado médico de parto (art. 242 del Código Civil) y la filiación paterna surge legal del estado civil “casada” de la madre. De ésa inscripción a su nombre y a nombre de su esposa, resulta la filiación legítima del inscripto/a. Léase por favor la oración final del actual artículo 242 del Código Civil: “...*Esta inscripción deberá serle notificada a la madre salvo su reconocimiento expreso, o que quién hubiese denunciado el nacimiento fuere el marido.*”⁵⁴⁶ Debe atenderse la terminología legal “denunciado el nacimiento”, y no “reconocido al inscripto”.

En realidad, y conforme lo disponían los artículos 243, 244, 245 y 250 del Código Civil vigente en aquellos años, el padre legal *jure et de jure*, es decir, sin admitir prueba en contrario, era el esposo de la madre biológica de la recién nacida y el Registro Civil no podía legalmente registrar el nacimiento de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias como hija de Tránsito Clotilde Pizarro y de Alberto Guglielmelli porque la sabían casada con el Coronel Benigno Pablo Eiriz. La filiación matrimonial del hijo de toda mujer casada, atendiendo lo establecido por los artículos 240 a 244 y 256 del Código Civil de entonces, no podía ser controvertida por nadie, salvo el marido, por ocultamiento del parto y en un plazo de caducidad de 60 días. Como bien dice el Dr. Belluscio:

*“...también surge la presunción de paternidad respecto del marido... El acierto de esta solución es evidente. La atribución de la paternidad al marido de la madre, no depende de la voluntad de las partes, ocurre por imperio legal, cuando se ha establecido el vínculo del hijo con la mujer casada; no es un acto ni una consecuencia que pertenezca al poder dispositivo de los sujetos...”*⁵⁴⁷

⁵⁴⁶ Con la reforma de las leyes 23.264 y 24.540.

⁵⁴⁷ Ob. cit. T. 6 comentario al art 243, parágrafo 4, pag. 660/661, y Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni, *Régimen Legal de Filiación y Patria Potestad*, comentario al art. 243, parágrafo 5, pag. 40).

Nos explica Malaurie, “en materia de filiación no existe una sola verdad. Tal como lo muestran las expresiones del lenguaje vulgar, hay muchas verdades: la afectiva (‘verdadero padre es el que ama’); la biológica (‘los lazos sagrados de la sangre’); la sociológica (que genera la posesión de estado); la de la voluntad individual (‘para ser padre o madre es necesario quererlo’); la del tiempo: (‘cada nuevo día la paternidad o la maternidad vivida vivifica y refuerza el vínculo’). Malaurie, Philippe, ‘La Cour Européenne des Droits de l’Homme et le «droit de connaître ses origines. L’affaire OdiSvre’’, La Semaine Juridique, 26/3/2003, número 26, p.

2) La presunción legal desde la vigencia del Código Civil en 1871 se estableció *jure et de jure* en su art. 240, a favor del esposo de la madre, y dicho régimen legal confirmaba que Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias era hija matrimonial de Tránsito Clotilde Pizarro y del Coronel Eiriz.

Como bien dicen los Dres. Bossert-Zannoni: “...*probada la maternidad operará la presunción de paternidad del marido de la madre (art. 243).*”⁵⁴⁸

Estableció la jurisprudencia dictada pocos años después de la vigencia de la ley 23.264 que transformó aquella presunción *jure et de jure* y la legisló *iuris tantum*, es decir que, desde 1985, se admite prueba en contrario:

*Cabe aplicar las normas que regulaban la filiación antes de la sanción de la ley 23.264 modificatoria de su régimen si la concepción y el nacimiento del menor se produjeron con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho cuerpo legal.*⁵⁴⁹

3) El régimen legal del Código Civil de entonces pretendía mantener incólume el equilibrio familiar entre el esposo y la esposa, presumiendo contra todos los hechos, sin admitir prueba en contrario, que todos los hijos de una esposa tienen por padre a su marido. Establecía el Código Civil: “*La ley presume que los hijos concebidos por la madre, durante el matrimonio, tienen por padre al marido.*”⁵⁵⁰

Es más, el Código Civil vigente en aquel tiempo y hasta 1985, establecía en su artículo 256: “*Mientras viva el marido, nadie sino él podrá reclamar contra la legitimidad del hijo concebido durante el matrimonio.*”

546. Citado en la RDF N° 2007-III de AP, dirigida por Cecilia P. Grosman, nota al fallo de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Junín, 08/03/2007, con nota de Carlos Alberto Jury, páginas 130/131.

Cabe citar aquí al Dr. Fassi que se refirió a la imposibilidad de saber el marido de quién es ése hijo que la ley le atribuye y lo asume voluntariamente: “*lo más ennoblecedor de la filiación es esa actitud del hombre que nunca tiene seguridad de su paternidad y sin embargo la afirma como la verdad más sabida y frente a la cuna de la criatura dice: ¡Éste es mi hijo!*”; pronunciado en el Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1962, Actas, t. I. página 282; citado por el Dr. Jorge Adolfo Mazzinghi en su *Tratado de Derecho de Familia*, tomo 4, parágrafo 473, página 31.

⁵⁴⁸ Ob. cit., comentario al art. 254, parágrafo 9, pag. 110.

⁵⁴⁹ CNCIV., Sala E, 29/8/91 “B., F. c. P., R. A. y otro” LL 1994-B-107, con nota de Patricia S. Zabolinsky.

⁵⁵⁰ Artículos 240 y 245 originales del Código Civil, vigentes desde 1871 a 1985.

Ése era el derecho aplicable en 1926 y el nacimiento de Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias producido en Tucumán no pudo inscribirse allí porque conocían el estado de *casada* de Tránsito Clotilde Pizarro. Por esta razón, Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias creció sin identidad, sin estar inscripta en ningún Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del país.

4) Pero su padre, don Alberto Gugliarmelli, era militar de carrera y tendría algunos amigos; así la situación y sin ninguna duda habrá efectuado gestiones y obtuvo no sabemos cómo ni de quién, que a su hija se la inscribiera en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, años después de 1926 y como si hubiera nacido en dicha ciudad de la Provincia de Entre Ríos.

En la Libreta Cívica número 5.043.003 que se le adjudicó a Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias en 1947, cuando se le otorgaron sus derechos políticos a las mujeres, constaba que era nacida en Concepción del Uruguay y puedo testimoniarlo porque yo la tuve en mis manos. Yo mismo, como Jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia, pedí a mi par en Concepción del Uruguay la partida de nacimiento de mi madre, pero me contestó negativamente, que no la había encontrado entre los años 1926 y 1929. Supongo pues, que a nuestra madre la inscribieron positivamente como hija de Tránsito Clotilde Pizarro y de Alberto Gugliarmelli porque de lo contrario el Registro Nacional de las Personas no le hubiera otorgado su Libreta Cívica referida con su patronímico verdadero que siempre fue suyo, pero no podemos saber en qué fecha. Sé, sí, que fue bautizada en Tucumán, por su mamá y su papá, a los pocos días de nacer y tramitaré su fe de bautismo para acreditarlo.

Recién ahora me entero, por Patricia Pazzi, que quién obtuvo la registración tardía del nacimiento de mi madre fue Carlos Ramón Arias y lo hizo porque quería casarse con ella y esto era casi imposible sin identidad. En realidad pudieron haberse casado de todos modos, porque la identidad de los esposos y su aptitud nupcial, la declaraban positivamente los testigos del *acto jurídico familiar matrimonio* que son esenciales en todo, aún con el Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield y habría que ver qué y cómo legisla hoy

este asunto el que llaman nuevo Código Civil y Comercial de 2015. Pero si fue Carlos Ramón Arias el que efectuó la gestión de esta inscripción de nacimiento tardío, debió serlo en 1942 ó 1943 y advierto por qué el jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concepción del Uruguay no encontró su partida entre los años 1926 y 1929. Iré al Registro Civil a gestionarla otra vez, pero instado su búsqueda entre los años 1941 y 1944.

¡Otra vez gracias Patricia!

5) Ésta es la historia de mi madre, a quién sus progenitores llamaron *Clemencia* para que públicamente conste que sus padres rogaban a todos que se los reconociera y admitiera como esposos uno del otro y padres de su hija legítima y no como *adulterina* que era la descalificación que regía en 1926 y hasta la sanción de la ley 14.367,⁵⁵¹ durante el Gobierno del General Juan Domingo Perón, que unificó las filiaciones y a todos los hijos los llamó naturalmente *hijos*, sin aditamentos, como siempre debió ser y Dios, con toda seguridad, siempre bendijo.

20. Carlos R. Arias investigador y escritor

Papá fue un verdadero estudioso de la historia universal y, en particular, de la americana, además del derecho que amaba.

⁵⁵¹ Promulgada el 11 de octubre de 1954 y fue un adelanto enorme. Mantuvo, sin embargo la protección del honor de las mujeres casadas, porque negó la acción de filiación cuando tenga por fin atribuir el hijo natural a una mujer casada. Antes de ella, la ley 2393, al instituir el matrimonio civil, suprimió la categoría de hijos sacrílegos y dispuso en la segunda parte de su art. 112: “los que actualmente son llamados hijos sacrílegos tendrán la filiación que les corresponda según las disposiciones civiles que quedan vigentes”. Pero les faltó mucho y tuvo que llegar Perón para que a los niños y niñas se les acordara un derecho igualitario, porque todos ellos son simplemente hijos, sin adjetivos.^(a) Véanse: “*Tratado de Derecho de Familia*” por Edgardo A. Sambrizzi, tomo V, página 504; también, “*Código Civil y leyes complementarias comentado, anatódo y concordado*” de los Dres. Augusto C. Belluscio y Dr. Eduardo A. Zannoni, Tomo 1, comentario al art. 112 de la ley 2393 § 1, página 804, Editorial Astrea, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mayo de 2005; “*Derecho de Familia*” de Jorge Oscar Perrino, Tomo II, número 927, página 1313, editorial AP, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agosto de 2006; este mismo autor reeditó muy ampliado su “*Derecho de Familia*” en tres tomos y a este mismo tema lo trata en el Tomo II, § 1033, páginas 1717 y 1718, y es también de AP, impreso en noviembre de 2011; “*Tratado de Derecho de Familia*” de Jorge Adolfo Mazzinghi, Tomo 4, § 662 y ss., páginas 14/17; entre otros.

(a) Esta igualdad no fue absoluta, porque durante su régimen los hijos naturales recibían la mitad de la herencia que correspondía a los hijos matrimoniales. La igualdad absoluta, también ésta hereditaria, llegó recién con la ley 23.264, pero hay que reconocer que el dictado de la ley 14.367 fue un paso gigantesco.

Era un lector incansable, prefería los libros a la televisión. Consumía horas enteras con un ejemplar en sus manos y tomaba notas. Creo que esto mostraba su carácter franco y benigno, que tenía para con todos. Lo sigo viendo con sus gafas,⁵⁵² inclinado sobre esas páginas, investigando, analizando y estudiando. Siempre.

Dejó inconcluso un libro que preparaba desde hacía varios años, sobre un tema que le apasionaba: “*La Nación hispanoamericana*”, que él gustaba nombrar como “*La Patria Grande*”. Es una verdadera lástima. Más aún, cuando pienso que de haber tenido la posibilidad de registrar sus notas en una computadora, aquél sueño suyo se hubiera concretado sin ninguna dificultad.

Porque no es lo mismo escribir a máquina o a mano, registrar antecedentes, sumar sus propias opiniones, hacer referencias en papelitos, aquí y allá, etc., que hacerlo en un programa como Word. Porque aquí, como sabemos, las notas no se mezclan, ni se pierden o traspapelan papeles ni documentos.

Los autores de hace cuarenta o más años, que encontrábamos prolíferos, como los Dres. Spota, Llambías y Borda, lo lograban porque indudablemente tenían equipos humanos numerosos que elaboraban, a mano, las referencias que hoy podemos computarizar todos, en forma individual.

Durante muchos años Carlos Ramón Arias reunió datos y antecedentes y analizó la historia de Hispanoamérica, tratando de establecer bien cómo y por qué creció Brasil a expensas de los países colonizados por España, señalando que tomó territorios hasta de un país con el que no limitaba.

Transcribiré su prólogo que lo explica: “*Hace muchos años, durante el primer gobierno de Perón, me propuse escribir estas páginas, superando con atrevimiento mis propias limitaciones, con la pretensión desmedida de hacer un aporte al estudio de las instituciones del país, tratando de encontrar alguna explicación a su falta de estabilidad o vigencia en la realidad nacional, cuando no son desvirtuadas aparentando su aplicación. Deseaba también*

⁵⁵² Hoy utilizo yo ese marco, especialmente para la computadora, lógicamente, con mis propios cristales, y están diseñados para distancia “media”. Y si necesito torcer el cuello para leer un libro y buscar una cita, tomo mi generosa lupa, que me regaló María Celia Durban, y gravias a ella puedo acceder a la lectura que necesito con estos anteojos de distancia “media”.

encontrar los medios para realizar el cambio que casi todos los americanos que vivimos al Sud del Río Bravo deseamos, y la manera de institucionalizar esos medios, en forma tal que se asegure su permanencia a través del tiempo, sin que la propensión a los golpes de Estado, promovidos desde afuera siempre, interrumpen el desarrollo armónico de una nacionalidad que está llamada a la grandeza.

Si bien en ningún momento pretendí hacer un trabajo erudito, el deseo permanente de encontrar antecedentes o nueva información, asociado a un poco de flojera al verme obligado a superar constantemente mi trabajo para vivir, fue postergando su iniciación, por lo que hoy la inicio ya viejo, sin los bríos de la juventud, aunque una mayor experiencia y mayor ocio –como decían los griegos- me permita concretar más serenamente muchos de los aspectos que requiere la Revolución Nacional a que aspiramos, la que he visto fracasar ya varias veces. Indo-Hispania nos aguarda todavía.”

Estas palabras tuyas demuestran su sapiencia en estos temas históricos, y un poco más abajo incluiré un análisis personal suyo que es un detalle que demuestra su erudición. Aclaro aquí que intentaré -por separado- transcribir todos sus apuntes y notas, para conocimiento de sus nietos y bisnietos, pero es imposible presentarlo completo ahora mismo, pero sí quise incluir algo de estos antecedentes. Su análisis histórico comienza así:

“Antes de iniciar la exposición y desarrollo de lo que llamo la expansión de los dos grandes Estados a expensas de Hispania, daré dos ejemplos ilustrativos para ubicarnos en el tiempo presente que es una consecuencia del desarrollo de la historia de América. Tejas, respecto de Estados Unidos, y la guerra de la “Triple Alianza“ (de la Triple Infamia, en verdad) respecto de Brasil. Puede el lector sacar sus propias conclusiones, pero las mías -que considero exactas- son: Tejas fue literalmente arrebatada a Méjico; y el Brasil se extendió enormemente luego de la guerra mencionada...”

“...Bolívar no es el fundador de 5 naciones, como se dice, sino el organizador de 5 Estados para hacer de ellos una sola nación” (y es esto el pensamiento personal y muy novedoso de nuestro biografiado, don Carlos Ramón Arias).

Realmente, este emprendimiento suyo, fue imposible completarlo solo. Máxime, porque los últimos once años de su vida lo fueron con su salud quebrantada, producto del tabaco, los verdugos cigarrillos que tanto y tanto afectan a tantos y no sólo con cáncer de pulmón.⁵⁵³ Pero, repito, intentaré pasar todas sus notas para sus descendientes.

20.1. Carlos Ramón Arias apoya los Centros de Estudios

Históricos

Nuestro biografiado fue el impulsor de la Institución Salteña de Estudios Históricos en la Capital Federal de acuerdo al relato del Dr. Raymundo J. Salvat. También participó activamente y desde antiguo en otras entidades culturales, como nos informa el Profesor Carlos Gregorio Romero Sosa.

Esto nos demuestra que Carlos Ramón Arias tuvo siempre el anhelo de la divulgación de los estudios históricos, apoyando desinteresadamente cada nuevo centro que veía posible. Y afirmo que este empeño suyo fue desinteresado porque no poseo registros de estas actividades suyas; Carlos Ramón Arias no las anotaba ni registraba en ninguna parte.

Además, debemos tener presente que él mismo fue un investigador y divulgador de la ciencia histórica durante toda su vida y esto, precisamente, lo hizo participar con gusto en todas las iniciativas de trascendencia de los hechos del pasado, sobre todo, los relativos a la formación y desmembración de nuestro territorio primitivo, reconocido en el derecho internacional desde el Tratado de Tordesillas.⁵⁵⁴

Carlos Ramón Arias enseñaba que si nuestros 'llamados próceres' – léase Mitre y Urquiza, sobre todo- hubieran actuado correctamente tendrían que haberse aliado a la República del Paraguay en su guerra contra el Imperio del Brasil por su intervención militar imperialista a favor del Partido Colorado de la República Oriental del Uruguay, y hacer que se reconociera por el Brasil que Río Grande (282.062 Km²) y Santa Catalina (95.442,9 Km²) son territorios

⁵⁵³ Véase el dictamen de la Organización Mundial de la Salud en página 320

⁵⁵⁴ Como sabemos, el Tratado de Tordesillas fue asumido el 7 de junio de 1494 entre los Reyes de España (Isabel y Fernando) y el Rey de Portugal (Juan II), por el que se establecía la distribución entre ambos de los nuevos territorios descubiertos en América; y Brasil quedó reducido a un territorio mínimo.

argentinos. Así, además de cumplir su deber como verdaderos patriotas, hubieran evitado el genocidio del pueblo paraguayo,⁵⁵⁵ también el despojo de la mitad del territorio de Paraguay por el Brasil y los argentinos que hoy se entusiasman tanto y tanto por visitar Florianópolis, viajarían dentro del territorio argentino. Es hora que los hechos se expongan como son: Mitre y Urquiza no son verdaderos próceres; son traidores contumaces a la causa nacional. Decía Carlos Ramón Arias que si estos dos militares hubieran sido brasileños y hubieran actuado en su política, los habrían fusilado rápidamente, sin ninguna demora. A ambos. Por esto, a Carlos Ramón Arias le llamaba la atención cómo se nombra a instituciones con los nombres de estos hombres. Por ejemplo: La excelente Escuela de las Madres Escolapias de Concordia se llama “Colegio Mitre” y Carlos Ramón Arias se preguntaba ¿Por qué habrán querido las buenas monjitas homenajear a este genocida?

También puedo dar testimonio directo de la participación entusiasta de Carlos Ramón Arias en el Centro de Estudios Criminológicos que impulsó el Dr. Carlos Fontán Balestra porque Carlos Ramón Arias hizo aportes fundamentales para su desarrollo, como podemos visualizar en su sentencia que transcribimos en página 420.

21. Carlos R. Arias defensor de Carlos Alberto F. Arias

(*Chango*)

Desde el atentado del 16 de marzo de 1976 y las amenazas de la ‘Triple A’ a Carlos Ramón Arias y a mi hermano mayor ‘*Chango*’, papá tenía custodia de la gendarmería. Y era dicha fuerza y no la Policía Federal la que lo protegía, porque Carlos Ramón Arias desconfiaba de la última, sobre todo, de algunos de sus integrantes, como se prueba con el recurso de amparo que interpuso en contra de la Policía Federal, que transcribo a continuación:⁵⁵⁶

PIDE AMPARO

Señora Jueza Subrogante:

⁵⁵⁵ El Paraguay tenía una población de 1.500.000 habitantes en 1865 y de sólo 200.000 al finalizar la guerra, la mayoría mujeres y niños, porque exterminaron a todos los hombres. Ud. se preguntará si... ¿fue o no fue un genocidio? Y si el lector pensara que no lo fue, ¿a qué otro asesinato en masa llama genocidio? ¿Será realmente diferente?

⁵⁵⁶ Este recurso original puede visualizarse entre las imágenes.

Carlos Ramón Arias, constituyendo domicilio en San Martín 516 me presento y digo:

Que vengo a interponer recurso de amparo, en virtud de los siguientes hechos.

He tenido conocimiento que ante la Delegación local de la Policía Federal, se prepararía un número elevado de denuncias contra mi persona las que serían puestas en movimiento al cesar como titular de este Juzgado, pues es público y notorio que me encuentro a punto de jubilarme, es decir, serían puestas en movimiento al perder mis fueros.

Es también público y notorio que he tenido, como Juez, disensos con el personal superior de la citada Delegación de la Policía Federal al extremo de que, con motivo de la bomba que estalló en mi domicilio, dejándome sin la casa que habitaba, solicité que el sumario correspondiente se encomendara a otra autoridad a pesar de la indiscutible jurisdicción de la Delegación, como lo hizo V. S. encomendándolo a Gendarmería denuncias que, en aquellas manos, atentarían contra mi seguridad jurídica.

No temo a denuncias de ningún tipo, menos aún si, como lo supongo, fueron prefabricadas expreso por pasiones personales. Pero V. S. comprenderá que la más elemental imparcialidad haga imposible que tales denuncias puedan ser manejadas por la Delegación citada. Este gobierno ha negado que la Revolución actual vaya contra nadie, lo creo sincero y creo que ello abona este pedido de Amparo que debe prosperar. Tales circunstancias me llevan a recurrir a V. S. solicitando asegure imparcialidad en cualquier investigación que se pretenda, de la que seré el primero en facilitarla por lo que a V. S. solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte, con el domicilio constituido y por interpuesto este amparo.

2. Se avoque al conocimiento de cualquier denuncia que se hubiere efectuado contra mi persona en la Policía Federal, a cuyo efecto oficiará a su Delegación local para que informe si hasta la fecha se efectuaron, ordenándole al mismo tiempo que, si las hubiere o se presentasen en adelante, deberá elevarlas a ese Juzgado absteniéndose de actuar en ellas. En tal caso le dará el trámite que estime corresponder, marginado aquella Delegación.

3. Recuso al Sr. Fiscal, Dr. López Marquet por enemistad manifiesta y al Secretario Dr. Ortiz porque en su amistad con aquél perturbó mis funciones. Como prueba ofrezco el caso de la marihuana que me es imposible y es innecesario citar con precisión.

4. Pido habilitación de días y horas y que por donde corresponda se certifique que en sumario iniciado con motivo de la bomba puesta en mi domicilio solicité que no interviniera la Delegación citada.

SERÁ JUSTICIA

Hay una firma ilegible.

Hay una aclaración de firma que dice:

Carlos R. Arias.

Chango, por su parte, emprendió un viaje a la Ciudad de Buenos Aires para hacer trámites. Por razones de salud mis padres también viajaron a la Capital Federal a fines de marzo de 1976. A principios de abril del mismo año, papá y *Chango* emprendieron el regreso a Neuquén, viajando en tren.⁵⁵⁷ Una de las paradas programadas del ferrocarril era la ‘Estación Bahía Blanca’, al sur de la Provincia de Buenos Aires, en la que el convoy se detuvo para reposición de sus elementos. En esos minutos y sorpresiva y rápidamente irrumpieron varios hombres de civil armados en el vagón Pullman en donde viajaban los dos, arrancaron a *Chango* de su asiento y mantuvieron a papá en el suyo. Papá protestó a viva voz, ordenándoles que cesaran en esa actitud, presentándose como Juez Federal del Neuquén, pero los subversivos lo ignoraron y se marcharon con *Chango*, maniatado, esposado y arrastrándolo. Dicho grupo de civiles armados hasta los dientes era uno de esos conjuntos de militares indignos, llamados “grupos comandos en operaciones”.

Aquí debo explicar que todo Juez Federal al iniciar su digna función recibe un carnet que lo acredita como tal e incluye varias páginas firmadas por los titulares de todas las fuerzas de seguridad del país y cada uno de ellos

⁵⁵⁷ Debemos tener presente que en aquella época el servicio ferroviario entre Buenos Aires y Zapala era de primera calidad, en coches pulman o dormitorios. Demoraba algo más de 22 horas en llegar a Neuquén pero se viajaba muy cómodo. Hoy no lo tenemos, como tampoco en ningún lugar del país, fuera del servicio en el Gran Buenos Aires por ‘obra’ de Menem, pero el servicio suburbano que se mantiene subsidiado sigue costando al país ingentes sumas de dinero, tanto o más que el déficit que generaba cuando el servicio se prestaba en todo el territorio nacional y las empresas ferroviarias daban empleo a más de 200.000 personas.

ordena a sus dependientes obedecer sus órdenes. Poseo el Credencial n° 347 expedida a nombre del Dr. Carlos Ramón Arias como Juez Federal de 1ª Instancia de Neuquén. En su página 2 está la precisa orden: “*Se ordena al personal que preste al magistrado portador el auxilio y las facilidades necesarias que puede requerir*”; sigue una firma ilegible y un sello aclaratorio de firma que dice: “Comisario General Luis Margaride – Jefe de la Policía Federal.” En página 3 está la misma orden para la Gendarmería Nacional y el sello aclaratorio de firma que dice: “ALBERTO S. CÁCERES Margaride DIRECTOR NACIONAL GENDARMERÍA NACIONAL”. En página 4, ídem para Prefectura Naval Argentina y el sello aclaratorio de firma que dice: NÉSTOR MARIO ALONSO PREFECTO MAYOR DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. En página 5 ídem para el personal de la Dirección Nacional de Adunas, con su firma ilegible y un sello aclaratorio de firma que dice: NICOLÁS LUIS NOVARO, ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUNAS. Concluye en su página 6 para el personal de la Dirección Nacional de Migraciones con su firma ilegible y el sello aclaratorio de firma que dice: JORGE GUILLERMO OLIVER Jefe de O. Admisión de Extranjeros a/c Desp. Direc. Nac. de Migraciones.

Chango estuvo desaparecido 21 días; nadie daba razón de su detención ni reconocía siquiera que estuviera detenido. Carlos Ramón Arias habló con todos los funcionarios competentes, nacionales y provinciales, pero nadie sabía nada o se lo ocultaban.

Al día 21 le comunicaron que estaba detenido en la cárcel de Bahía Blanca por orden del Comandante del V Cuerpo de Ejército. Con este dato, fuimos todos a visitarlo. *Chango* no nos habló de su martirio, pero algo visualizamos porque estaba sin anteojos: Sus torturadores encontraron un modo sencillo de perjudicarlo severamente privándolo de la lectura a propósito, porque sabían bien que sin esos accesorios *Chango* era un ciego.

Carlos Ramón Arias se constituyó en la sede del V Cuerpo de Ejército para buscar alguna noticia; no lo recibió su titular pero le mandó decir con un subalterno que su hijo estaba detenido por orden superior y nada más podían informarle. Pensó entonces que algunos civiles destacados podrían hacer algo. Tomó contacto con personas que podían acercarlo a los Dres. Arturo Frondizi y

Raúl Ricardo Alfonsín y los obtuvo. Yo acompañé a papá en su programada visita a Raúl Ricardo Alfonsín. Viajamos hasta Chascomús, tocamos timbre en su casa y con él nos dirigimos a una confitería a pocos metros, en una esquina. Alfonsín fue muy amable, pero le explicó a papá que los militares no querían interferencias con sus órdenes de detención, pero aun así, intentaría averiguar por qué estaba detenido y si podría ser liberado o permitirle la opción de salir del país.⁵⁵⁸ Alfonsín le brindó a papá el teléfono de su propia madre para mantenerse comunicados.

Después que nos despedimos Carlos Ramón Arias me dijo que Alfonsín sería candidato presidencial en cuanto hubiera elecciones. Y hago aquí una digresión: Años más tarde hubo elecciones, en octubre de 1983. Estábamos con papá mirando por televisión el cierre de campaña de los dos candidatos principales, Ítalo Luder y Ricardo Alfonsín, y Carlos Ramón Arias expresó que con el recitado del Preámbulo de Alfonsín, comparado con el bochorno y error mayúsculo del féretro quemado por Herminio Iglesias, ya podía conocerse el resultado de las futuras elecciones y que ganaría Alfonsín por amplio margen. Y así fue.

El día de la elección Carlos Ramón Arias cumplió por última vez su deber cívico y concurrió con sus bastones para emitir su voto, acompañado por mi hermano Pedro Antonio. Cuando regresó, mi hermano menor le tomó una fotografía y Carlos Ramón Arias posa muy expresivo, marcando la ‘V’ de la victoria en sus dos manos. Siempre peronista, marcando la ‘V’ aun cuando sabía bien que Luder perdería la elección por su soberbia y el obrar antidemocrático de Herminio Iglesias.

Tengo entre los papeles de familia la carta que Carlos Ramón Arias dirigió a su hijo Pedro Antonio, el 12 de noviembre de 1983. No la incluyo entre las imágenes porque tiene expresiones que no interesan a nadie, fuera de la familia, pero sí incluiré aquí un párrafo en el que Carlos Ramón Arias hace una interpretación histórica que sí es interesante para todos: “...*La derrota me cayó*

⁵⁵⁸ Los retorcidos miliares forzaron la interpretación de nuestra constitución nacional haciéndole decir lo que no dice, esto es, decidieron que la opción que brinda el art. 23º magno es a favor del Poder Ejecutivo Nacional y no del detenido político. Era insólito pero fue real: El tirano Videla tomaba la opción para sí, horrendamente en contra del texto literal, preciso y clarísimo del artículo 23 de nuestra Constitución Nacional. Lo más lamentable es que los malos e injustos jueces de aquél período negro de nuestra historia no le aclararon al Poder Ejecutivo Nacional que la opción no era suya, sino de los detenidos.

mal, pero me la explico... Alfonsín es un hombre sencillo que no le saca el cuerpo a las cosas y te da el teléfono de su madre para que lo llames. Pero me disgusta la llegada de Presbich, personaje de lo más negro que hay; gerente general del Banco Central cuando se creó, allá por 1933, hombre de la Década Infame y luego asesor en 1957, época de grandes persecuciones que gracias a Dios no has conocido. Sin embargo debo decirte que leí hace un par de años, que varió fundamentalmente de su manera de pensar. Veremos si la cabra al monte tira; sería un desastre ¡Pobre Alfonsín!”

Esto nos muestra cómo y cuánto conocía Carlos Ramón Arias nuestra historia y aquí vale recordar las persecuciones que refiere nuestro biografiado que fueron silenciadas por la historia oficial, la que solo remarca las que efectuó el Peronismo, como la muy injusta cárcel que sufrió Ricardo Balbín, que ya comenté.⁵⁵⁹

Para completar la cita de Carlos Ramón Arias con ejemplos concretos vale reproducir las crueles anécdotas que me referenció don Carlos Gumersindo Bordagaray. La 1ª: En los años '40 su padre, don Agustín Bordagaray, era arrendatario de una fracción de campo de 100 hectáreas, propiedad del señor N. Turnó, de General Campos. Lo estaban arrendando de palabra, como correspondía en ése tiempo entre hombres cabales, como se reconocía entre los vascos -y todos nuestros mayores, en aquélla mejor época-. El contrato verbal de arrendamiento se fue cumpliendo por ambas partes sin inconvenientes, pero el 04 de junio de 1943 se produjo la llamada Revolución del '43 que derrocó el gobierno fraudulento de Ramón Castillo, último gobernante del régimen nefasto de la llamada Década Infame. En poco tiempo emergió el Coronel Juan Domingo Perón y desde la Secretaría de Trabajo y Previsión –recordemos que simultáneamente era Ministro de Guerra y Vicepresidente de la Nación– pronunciaba afirmaciones que molestaban a los poderosos, por ejemplo, “*la tierra es para el que la trabaja*” que creó el extraordinario Emiliano Zapata, autor de otra sentencia famosa: “*Es mejor morir de pie que vivir toda una vida arrodillado*”.⁵⁶⁰

⁵⁵⁹ Puede leerse en página 38.

⁵⁶⁰ En recuerdo de este héroe latinoamericano y universal, elegí su nombre para el segundo de mis hijos quién, por San José y por Emiliano Zapata, se llama José Emiliano.

Volvemos a Carlos Gumersindo Bordagaray: Ante estos nuevos tiempos políticos, el arrendador Turnó le pidió el desalojo a don Agustín Bordagaray porque: “*no quiero perder mi tierra porque no la trabajo personalmente*”. Esto fue injusto sin duda, máxime porque no había contrato escrito y si continuaba tendrían que formalizarlo –recuérdese que desde la Revolución del 43 se exigieron contratos escritos y todos ellos, los de alquiler y los de arrendamiento, fueron prorrogados- y los Bordagaray tuvieron que acatar la revocación unilateral de su contrato verbal de arrendamiento, dejaron su porción de tierra y se instalaron en Concordia.⁵⁶¹ Primero en calle Ramírez n° 120 y luego de algunas peripecias, en calle Castelli n° 186 que pudieron comprar ocasionalmente, porque Carlos Gumersindo Bordagaray fue indemnizado por el señor N. Uranga, administrador o propietario de la entonces Barraca Americana, en la que se desempeñaba don Carlos Gumersindo Bordagaray siendo muy menor edad.

Hete aquí la segunda arbitrariedad que quiero narrar, porque fue producida contra el niño Carlos Gumersindo Bordagaray por ser peronista desde su menor edad. Este joven se presentó una mañana a trabajar luciendo en su pecho el Escudo Peronista; al verlo Uranga así, le arrancó literalmente el escudo partidario y lo echó. El muy joven Bordagaray no desesperó; en seguida se hizo presente ante la Delegación local de la Secretaría de Trabajo y Previsión, recién creada a instancias de Juan Domingo Perón, y expuso su caso. El funcionario que lo escuchó citó de inmediato a Uranga y comparecido ante él, lo conminó a indemnizar al joven Bordagaray bajo apercibimiento de hacerlo procesar por desacato a la autoridad de Perón⁵⁶² y demandarlo judicialmente por la indemnización por el despido arbitrario y por la gravísima ofensa proferida en contra de su empleado. Inmediatamente Uranga aceptó indemnizar ahí mismo a su dependiente con \$ 3.000 que en ése tiempo era

⁵⁶¹ No se crea que fue fácil la mudanza, porque tuvieron que vender todas sus pertenencias que solo pueden utilizarse en la agricultura: sus herramientas, sus gallinas, su arado, todo fue rematado injustamente.

⁵⁶² Recuérdese que este tipo penal, constante en el art. 244 del Código Penal y verdaderamente arbitrario, fue derogado por ley 24.198 (Boletín Oficial del 03 de junio de 1993). Este tipo penal nos venía desde la Colonia y fue plasmado en el art. 134 del Código Penal establecido por ley 1920, a su vez reformada por ley 4189, del 22 de agosto de 1903, que mantuvo el tipo penal y prosiguió con las leyes 11.179 (Código Penal del año 1920) y su fe de erratas de la ley 11.221 (año 1923) y se conservó en el nuevo Código Penal establecido por Decreto 3992 del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín en 1984, a lo que lo autorizó expresamente la ley 20.004.

mucho dinero. El funcionario consultó tal oferta con Carlos Gumersindo Bordagaray y éste aceptó de inmediato. El joven Bordagaray salió de allí con \$ 3.000 en su bolsillo y de inmediato se dirigió a un comercio para comprarse un traje con corbata, zapatos y todo lo demás, en lo que gastó \$ 200. Luego se dirigió a su casa y allí se sorprendieron mucho viéndolo ataviado tan elegantemente pero hubo verdadero júbilo cuando mostró los \$2.800 que le habían quedado. Con ese dinero su padre, don Agustín Bordagaray, pudo completar los \$3.000 que le pedían por la casa de calle Castelli 186 y allí se mudaron, felices, todos los Bordagaray.

Pero la mayor arbitrariedad que sufrieron los Bordagaray les vino desde el Gobierno tiránico del Gral. Aramburu porque su decisión administrativa insólita provocó la muerte inicua del padre de la familia, y es ésta la 3ª iniquidad: Don Agustín Bordagaray se desempeñó en el Frigorífico Yuquerí, propiedad de la CAP (Corporación Argentina de Productores de Carne), desde que llegaron a Concordia. En 1955 don Agustín estuvo en condiciones de jubilarse porque había cumplido 55 años de edad, que era la exigida en ése tiempo para recibir tal beneficio previsional ordinario. Comenzó sus trámites y los completó a mediados de 1956, pero sorpresivamente le comunicaron que debía comenzar de nuevo toda la gestión porque en el domicilio que había denunciado como su casa, había funcionado la Unidad Básica 68. Al recibir tamaña notificación, don Agustín Bordagaray se descompuso y se le reventó la aorta⁵⁶³ muriendo en el acto. Es decir que, por un acto administrativo arbitrario violatorio de los más elementales derechos humanos que impidió que un trabajador acceda a su jubilación ordinaria en tiempo oportuno, Aramburu provocó la muerte de don Agustín Bordagaray. Y si esto no es persecución política ¿De qué estamos hablando?

Es decir, en pocas palabras, que Pedro Eugenio Aramburu no sólo mandaba fusilar opositores, sino que también mataba, literalmente dicho, con simples y arbitrarias resoluciones administrativas.

⁵⁶³ Nos enseña Wikipedia: Es la principal arteria del cuerpo humano, que en individuos adultos tiene 2,5 cm. de diámetro...

21.1. Gestiones de Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias

(Kika)

Por su parte mi madre, Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias, en cuanto *Chango* desapareció, acudió a su primo hermano, el muy conocido General de División Juan Enrique Gugliarmelli y le pidió que encontrara e hiciera liberar a su hijo. Gugliarmelli le dijo que eso no era posible, que *Chango* estaba secuestrado porque eso se hacía siempre, en primer lugar, pero que aparecería en unos días y sería encarcelado, sin causa, pero mientras estuviera confinado viviría. Que era mejor que estuviera preso; que nadie hiciera nada por liberarlo, porque preso se mantendría vivo. Mamá no lo comprendió y se distanció de su pariente y fue una lástima, porque Gugliarmelli fue leal y sincero con ella y debía seguirse su consejo porque se cumplió.

La desavenencia entre Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias y Juan Enrique Gugliarmelli se mantuvo desde entonces porque la primera consideró siempre muy injusta la prisión de *Chango*, y en verdad lo era en grado sumo, y le parecía imposible que su primo hermano no pudiera obtener su libertad inmediata, porque él era un militar de renombre y se lo respetaba mucho en el Ejército, aunque ya estaba retirado desde que el General Alejandro Agustín Lanusse, menos antiguo y con muchos menos méritos que Gugliarmelli, fue ascendido a Teniente General por el entonces Presidente Juan Carlos Onganía en 1968, equivocándose grandemente, con un enorme perjuicio para nuestra República.

Juan Enrique Gugliarmelli editaba la Revista *Estrategia* que era de calidad, elogiada por José María Rosa y por 'La Nación' entre otros, como vimos arriba, y por ello Gugliarmelli poseía un ascendiente notorio sobre sus pares militares, debo repetirlo. Así las cosas a Alicia Clemencia Gugliarmelli de Arias le pareció que a su primo hermano le sería sencillo lograr la libertad inmediata de *Chango*, pero no era así, como se lo señaló repetidamente Carlos Ramón Arias.

Decía Carlos Ramón Arias que debíamos pensar que los dos hijos del Gral. Alsogaray fueron Monteros y uno de ellos, Juan Carlos, murió en Tucumán en febrero de 1976 sin que el Comandante del Operativo Independencia, General Antonio Domingo Bussi, tuviera alguna contemplación con él por ser hijo del general. No había excepciones cuando de guerrilleros se

trataba y el restante hijo del General Julio Rodolfo Alsogaray, de nombre Julio, se exiló en la República Oriental del Uruguay y su padre le prohibió que regresara a la Argentina para que continúe con vida. Así es que Julio Alsogaray (h) volvió a nuestro país una vez iniciado el Gobierno del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín y pudo contar la historia trágica de su familia, pero la muerte de Juan Carlos Alsogaray se conoció mucho antes, pero sin los detalles que narró después su hermano

Carlos Ramón Arias así se lo manifestó a su esposa y nuestra madre contestaba que no era la misma situación, porque el hijo de Alsogaray sí era un guerrillero y había sido muerto en la selva de Tucumán por ésa razón, pero que *Chango* no era guerrillero, así que sería más fácil para el General Juan Enrique Guglielmelli lograr su libertad, pero no había querido intervenir y esto le dolía mucho.

Así quedaron las cosas, lamentablemente, entre estos dos primos hermanos que se querían entrañablemente y ruego que se hayan reencontrado en el Cielo y allí se habrán reconciliado sin ninguna duda, como corresponde a dos buenas almas cristianas.

21.2. Nuevo destino carcelario

Chango, unos meses después, fue derivado al siniestro penal de Rawson. Seguramente él sufrió tormentos, pero no los puedo relatar completos, porque tanto *Chango*, como la mayoría de los torturados, callaba estos asuntos infaustos, salvo algunos puntuales.

Por ejemplo, supimos que fue esposado a la pata de una cama, en el suelo, los 20 días que estuvo desaparecido, sin poder ir al cuarto de baño ni alimentarse como un ser humano, porque debía comer como un perro, con sus brazos y manos maniatados; también se vio privado de sus anteojos; y una vez en la cárcel sufrió las duchas con agua fría en las cuatro estaciones del año y en el sur de nuestro país, donde la temperatura mínima en invierno es inferior a -15°; también los simulacros de fusilamientos, efectuados al detalle, inclusive con la orden sádica '*¡Fuego!*': La víctima esperaba los balazos y la muerte y sólo recibía las burlas pérfidas del pelotón y del oficial a cargo.

Tengo en mi poder una carta que me escribió Carlos Ramón Arias, en varias etapas porque escribía un poco cada día, y la fechó inicialmente el 8 de

marzo de 1977 y brinda estas noticias: *“Día 28 Como verán por lo que acontece, desde hace mucho quiero comunicarme con Uds. ...El 12 viajé a Rawson, el 14 vi a Chango, me encontré con un régimen tremendamente duro, no sé para qué. Resulta demencial. Para conservar el buen humor, porque parece que se quiere enloquecerlos, los inquilinos dicen que están en el hotel “sin, sin”. Sin tabaco, sin yerba (1 kg. al mes o cada 45 días), sin diarios, sin revistas, sin libros, sin comunicación. Deben permanecer 18 ó 19 horas acostados de espalda; ni siquiera pueden recostarse. Esto no se conoce por ellos, sino por los que salen, estos son los que cuentan, pues desde adentro no se animan. Y mientras así se niegan derechos al hombre leo en La Nación de ayer 27, página 5, en tres artículos, que textiles, fabricantes de autopartes de automóviles, y los de la industria electrónica, se vienen abajo, a la par que en la página 10, se anuncia que habrá muchas más inversiones extranjeras este año, como resultado del “buen gobierno” En resumen: que lamento de los argentinos, a quienes reemplazan las empresas extranjeras que les compran sus industrias por moneditas. Desde Rawson fui a Neuquén, donde estuve tres o cuatro días. Tenía qué hacer. Al salir de Rawson me pareció que el régimen se atenuaría con un nuevo director. Veremos. Dale muchos saludos a todos y ustedes con los pibes reciban todo nuestro cariño y un gran abrazo de tu papá. Hay una firma ilegible.*

Ésa era la vida cotidiana en las cárceles del régimen militar y es una muestra mínima de los horrores que cometieron sus autores, deshonrando a sus uniformes y al ilustrísimo Ejército Argentino, fundador de nuestra propia independencia y de otros cinco países hermanos, como afirmaba Carlos Ramón Arias, y no sólo dos más, como se tergiversa en la historia oficial; y Carlos Ramón Arias los citaba: Argentina se independizó y logró la independencia de Chile, el Perú, Paraguay, Bolivia y Uruguay, pero de los tres últimos afirmaba que debieron pertenecer a la Argentina, como Río Grande y Santa Catalina y todo el territorio que el Brasil le sacó a Paraguay.

Los militares de 1976 abusaron ilegítimamente de las armas que la Patria les confió. Pero no hay que equivocarse ni generalizar: Los autores no fueron *todos* en el Ejército Argentino, sino algunos oficiales y suboficiales sin sentimientos cristianos y aunque algún sacerdote equivocado, los haya absuelto. Cristo le manifestó a Pedro que cuanto atara en la tierra sería atado

en el Cielo y cuanto desatara en la tierra sería desatado en el Cielo, pero esta afirmación Divina no puede involucrar los graves defectos de razón de los sacerdotes que yerran.

21.3. Una anécdota de enredos

Otra de las torturas psicológicas era mantener detenidos a los prisioneros muy lejos de su propio domicilio familiar, para que costara movilizarse a sus parientes con el fin de visitarlos y, además, limitaban mucho tales visitas porque era solo una por semana o por quincena, no lo recuerdo bien. Así las cosas, para viajar hasta Rawson y visitarlo a *Chango* se turnaban Carlos Ramón Arias, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias (*Kika*), Ángela Pessino de Arias (*Angelita*) y Alicia María Cornelia Arias de Pedersen (*Bomba*).

En un turno Carlos Ramón Arias remitió a *Angelita* un telegrama que decía “*Esta semana va Bomba*”. A la semana del turno de Carlos Ramón Arias él viajó y se constituyó en el hotel (Había que registrarse en un único hotel y hacer las visitas al Penal desde allí, uno o dos días después de instalados). En seguida de ubicarse en su habitación irrumpieron varios guardias cárceles en busca de la *Bomba* anunciada. y no creyendo la explicación que les dio Carlos Ramón Arias, revisaron y revolvieron todo, absolutamente todo bajo la mirada atónita de Carlos Ramón Arias, que no podría creer lo que estaba viviendo. Después de un buen rato, sí, le tuvieron fe y se convencieron del sobrenombre ‘*Bomba*’ que mi hermana poseía. Se fueron sin pedir disculpas, como era de estilo en nuestras fuerzas de seguridad de aquella época terrorífica en que mancillaron sus armas y sus uniformes.

Carlos Ramón Arias comentaba que esto habla muy mal de nuestros servicios de inteligencia, porque no fueron capaces para nada, no se detuvieron a pensar cómo podía anunciarse en un telegrama la colocación de una *Bomba* explosiva y no cavilaron que realmente no podía tratarse de eso.

Agregaba Carlos Ramón Arias que por esto mismo nos fue tan mal en Malvinas, en 1982, porque no tuvimos en Argentina un buen servicio de inteligencia que quisiera y pudiera detectar enemigos entre nuestros vecinos y así las cosas nuestras fuerzas nacionales no pudieron advertir el grave daño que nos estaba produciendo la República ‘*hermana*’ de Chile, puesto que durante toda la guerra los chilenos pasaron información a los ingleses de todos los

movimientos de tropas y del despegue de los aviones argentinos y esto habrá sido muy significativo y favorable para nuestros enemigos porque los ingleses pudieron siempre esperar tranquilamente la llegada de nuestros aviones. *¡Es como comprar después del sorteo el billete de lotería premiado!* A esto lo sumaba Carlos Ramón Arias y es gracioso sin duda, pero a la vez es lamentable que nos haya sucedido con nuestros *‘hermanos chilenos’*. No hay que olvidarlo.

Y es más, decía Carlos Ramón Arias que todo esto fue muy grave, porque se perdieron muchas vidas de pilotos experimentados que bien pudieron sobrevivir esa contienda si los *‘hermanos chilenos’* hubieran sido americanos leales con sus casi compatriotas argentinos cuyo máximo héroe, y Carlos Ramón Arias hablaba de don José de San Martín, debería ser también el supremo héroe chileno, porque San Martín fue el autor principal de su independencia, el 05 de abril de 1818, en la gloriosa Batalla de Maipú y no Bernardo O’ Higgins que llegó tarde, aunque herido.⁵⁶⁴ Y agregaba Carlos Ramón Arias que en la batalla de Chacabuco, el 12 de febrero de 1817, O’Higgins efectuó un movimiento equivocado que significó la pérdida de muchas vidas, cargando contra las tropas españolas en un lugar y en un momento fallidos.⁵⁶⁵ Decía Carlos Ramón Arias que en todas las estatuas de José de San Martín que se reproduce en cada plaza céntrica de todas las ciudades argentinas, se lo exhibe a nuestro héroe con su mano derecha extendida, señalando algo con su dedo índice y afirmaba el Dr. Arias que San Martín señala exactamente la carga que efectuó equivocadamente Bernardo O’ Higgins en Chacabuco, y explicando dicho error a sus ayudantes.

⁵⁶⁴ Al llegar al campo de batalla se abrazó con San Martín y le dijo; ¡Gloria al salvador de Chile! Por todo esto es increíble que la República de Chile no reconozca a San Martín como el autor de su independencia; y también es insólito tanto que los chilenos hayan ayudado a la pérfida Inglaterra a mantener su usurpación de las Islas Malvinas, como que Menem haya condecorado a Pinochet. En Internet puede verse este intercambio de condecoraciones entre Menem y Pinochet.

⁵⁶⁵ Comentaba Carlos Ramón Arias que al famoso director Arturo Toscanini se le preguntó si es difícil tocar el piano y el maestro contestó: *¡No, para nada! Es muy sencillo: Sólo hay que tocar la tecla indicada, en el momento indicado y con el dedo indicado.* Claro está, para todo hay un momento y si se hace a destiempo, erramos como erró muy gravemente Bernardo O’ Higgins en Chacabuco.

21.4. Ocultamiento de los revólveres

Creo que es justo comentar un episodio que transcurrió entonces. Tomo este relato desde Internet, en la página de mi hermano Pedro Antonio y allí mismo podrá visualizarse por quién quiera leerlo entero:

“Corría el otoño de 1976. Dos moradas mostraban suficientemente que en Buenos Aires cohabitaban el honor con la maldad y el odio.

En calle Austria, casi esquina Santa Fe, vivían Kika (nuestra madre, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias) y su amado Don Carlos. Alquilaban un humilde departamento en un segundo piso del segundo cuerpo y muy poco habían podido amueblarlo.

Qué antítesis que del otro lado de la misma calle residiera, en un lujoso piso del frente, el Contralmirante Isaac Rojas, fusilador y cultivador de enemigos, como se sabe, y por esto era celosamente custodiado por numerosos guardias, pagados por el Estado. En la puerta externa de su edificio se ubicaban permanentemente dos policías federales de uniforme, fuertemente armados y fisgones de cuánto ocurriera alrededor.

...

En cuanto Chango desapareció, sus amigos les dijeron a Kika y Carlos que existían tres revólveres que era mejor hacer desaparecer. La decisión fue esconder los dos revólveres treinta y ocho y el calibre veintidós, en el cementerio de la Recoleta, depositándolas en la bóveda familiar, detrás de cualquier féretro. Allí, nadie buscaría esas armas. Escogieron lo que parecía ser el mejor horario, en seguida del almuerzo, porque a la siesta acude menos gente a los camposantos. Todo se alistó al detalle; se pusieron en marcha desde la preparación de la comida: Kika, distendida y con su delantal en la cintura, cocinó un puchero...

¡Cómo disfrutamos ese almuerzo! ¡Qué agradable aroma a comida casera y qué lindo recordarlo!

...

En seguida del almuerzo Negro y Kika prosiguieron su plan para hacer desaparecer los revólveres. Salieron del edificio pensando que seguramente los guardias de Rojas los interceptarían, porque todo se

indagaba por ellos. ¡Pero debían tomar el riesgo! (En el cumpleaños de 15 de María Fátima, en una fiesta pequeñita y familiar, habían golpeado a la puerta del departamento de Carlos Ramón Arias, preguntando qué ocurría). Kika abrazaba su cartera en la que habían introducido las armas. Daba la sensación que en ella había una gran suma de dinero a proteger; esto habrán creído los custodios, porque no los detuvieron. Subieron en un ómnibus 10, en el que viajaron hasta la avenida Las Heras. Kika mantenía su cartera abrazada. El secuestro de Chango había ocurrido apenas quince días antes. Estaba desaparecido por haber sido diputado peronista honesto y que se encontraran armas de su propiedad lo comprometería gravemente, aunque nunca hubieran sido usadas.⁵⁶⁶

Kika no estaba tranquila; se le notaba en los ojos; en su mutismo; en sus manos y brazos que apretaban la cartera, queriendo escapar de la posibilidad de ser descubierta. Toda aquella preocupación se sumaba al profundo dolor e incertidumbre de desconocer el paradero de su hijo mayor.

Caminaron. Negro la tomó del brazo. Allá se veía, por Junín, a esta madre desamparada que contrastaba con las risas, con las minifaldas, con los autos lujosos, con los anteojos oscuros, con la cerveza en la vereda. Subieron por Quintana hasta la puerta del cementerio. Y de pronto, todo fue confusión y desesperación. Negro intentó contenerla. Ella se aferraba al brazo de su hijo se resistía a caminar, había quedado casi paralizada. Los dos miraban a su alrededor y por todas partes veían uniformes verde oliva. La coincidencia había ocurrido. Se rendía homenaje al General Aramburu. Justo ese día. Justo a esa hora. En el mismo cementerio. Tres revólveres comprometedores y un ex Presidente de facto de la Nación que era recordado en el aniversario de su muerte por la subversión. Cuando advirtieron que los uniformados no los buscaban a ellos, Kika y Negro tuvieron ánimo para proseguir.

No me cuesta medir el terror de aquella mujer abriendo la puerta de la bóveda, mientras oía el redoble de tambores y marchas militares a sus espaldas. Porque debió ser enorme.

⁵⁶⁶ Agrego yo: Chango las había obtenido luego de las amenazas injustas de la 'Triple A' para una posible defensa, pero él sabía bien que si se producía un ataque, no habría posibilidad de defenderse.

- *¿Te parece bien detrás de un féretro, mamá? Porque aquí hay un altar y varias esculturas...*

- *No sé hijito... Tal vez es más seguro el cajón, como dijimos, porque detrás de ellos no limpiarán nunca.*

- *¿Qué tal éste, que está pegado al altar?*

- *¿No los encontrarán, Negro?*

- *¡Quién los va a buscar aquí mama! No te preocupes.*

- *Está bien..., ponelos... ¡Arrójalos ahí! Acordate que es el cajón de Ramón Castro .*

- *Ramón Benigno, mamá.*

- *Sí, hijo, sí.*

Avanzaba el '87. Sonó el teléfono en la oficina de Pedro:

- *Con el Sr. Arias Castro por favor.*

- *¿De parte de quién?*

- *De Chango, su hermano.*

Habían pasado varios años y en el medio muchas cosas. Cómo en la vida, que no se detiene. Chango sobrevivió a dos inviernos, encarcelado en Rawson. Pero vivía, tal cual lo había anunciado Juan Enrique. A mamá la había vencido un cáncer de pulmón en 1982. A Don Carlos, dos años más tarde, quizás la tristeza. Las botas estaban siendo juzgadas. Alfonsín intentó reivindicar así a miles de argentinos. Los que sufrieron; los que fueron vejados; los que fueron arrojados al río desde aviones pero el Cielo los recibió nuevamente. No importa que los culpables declarados fueran pocos entonces, porque de alguna manera todos fueron juzgados desde los conductores principales, porque se condenó al "terrorismo de Estado". Gracias a esos juicios se descubrió a los inocentes, que habían pagado muy caro el haber aparecido en alguna agenda. Se supo también la historia verdadera, que apareció ante los ojos de muchos atolondrados que en la etapa más dura justificaban al régimen diciendo: "algo habrán hecho". También se hizo la luz ante los ingenuos y los favorecidos o cómplices del régimen, que vivían su propia vida -abstraídos de la tragedia de muchos inocentes-, participaban en la timba financiera o se citaban con gatos en La Biela.

Era otra época. Otro tiempo de la Argentina. Pero adentro, ocultos en la bóveda, aún estaban los revólveres.

- ¿Hermano, cómo andás?

- ¡Hola Chango! ¡Qué tal! ¿Desde dónde me hablás?

- Desde Neuquén, estoy en el estudio. ¿Sabes qué necesito?

- Decime.

- Mamá escondió con Negro dentro de la bóveda de Recoleta dos revólveres míos y uno de Raúl.

- Sí. Lo sabía.

- ¿Los podrás ir a buscar con Raúl?

- Sí, Chango, no hay problema.

- Me dijo Negro que están detrás del cajón de Ramón Castro.

- No te preocupes, voy a buscarlos.

- Raúl se va a contactar con vos. Gracias Hermano, te mando un fuerte abrazo.

- Igual Changuito. Saludos a todos.

Fui a visitar a Cornelita, en su departamento de calle Tucumán, entre Montevideo y Paraná, para pedirle la llave de la bóveda. Tuve que mentirle a mi tía, porque ella nada sabía de los revólveres y no debía conocerlo en adelante. Le dije que quería visitar a mis padres y mis abuelos y ella, naturalmente, accedió.

Esperé a Raúl sentado en el Café de la Paix. Me aflojé la corbata y mientras tomaba un riquísimo Gin Tonic, me alucinaba con hermosas piernas femeninas y caritas reconchetas, todas tostadas.

Nos encontramos; luego del saludo ritual le dije a Raúl que no tenía clara la ubicación de la bóveda. Ingresamos juntos en la Recoleta, sin saber bien a dónde ir. Intenté llegar apelando a la memoria de senderos recorridos con mis padres hacia su última morada. Pero no hubo caso. Después de mucho caminar, aunque no inútilmente, porque paseamos por esas callecitas históricas, y vimos las tumbas de Facundo Quiroga, de Aramburu y de Eva Duarte. Muchas generaciones de poderosos que el impiadoso tiempo se llevó inapelablemente. Pero no encontramos la bóveda familiar. ¡No podíamos

pedirle a Cornelita que nos acompañara! Resolvimos preguntar en la Administración y allí se nos explicó. Pero como la tarde estaba muriendo, también en la ciudad de los muertos, decidimos regresar al día siguiente.

Así lo hicimos y, esta vez, nos dirigimos seguros hacia la cripta ignota. Mientras caminábamos pensé: ¿Cuántos otros revólveres dormirían en la Recoleta? ¿Cuántas joyas y portafolios; cuánto dinero ya sin valor? ¿Cuántos disfraces de vivos escondidos para siempre en el silencio de los muertos?

Llegamos. Abrí la puerta y al ingresar me di cuenta que jamás había estado adentro. Me invadió una mezcla de temor y respeto, que contrastó con la fría actitud de Raúl. Era natural: no eran sus parientes los que descansaban allí.

¿Cuál sería el cajón de Ramón Benigno Castro? Quise indagar ese ámbito y sacando telas de araña bajé varios peldaños de una escalera, que seguramente sólo se utilizó para depositar los numerosos cajones que me rodearon ese día. Regresé y encontré a Raúl tratando de abrir un gran ataúd ovalado.

- ¿Qué hacés boludo? –lo increpé–

- ¿Será éste, que parece importante? ¡Pero no están adentro! – exclamó–

- ¿Estás en pedo? Negro dijo que los habían puesto atrás del féretro.

- No se ve nada y no llego con las manos. ¿Lo levantamos?

Lo intentamos los dos juntos, desde los herrajes de bronce, pero el cajón parecía pesar una tonelada; no podíamos elevarlo siquiera un centímetro. Sorpresivamente se asomó el cuidador de la bóveda.

- ¿Qué hacen?, preguntó –y su voz sonó inquisitiva–.

- Mire –le dije con inesperada calma– estoy escribiendo la biografía de Ramón Benigno Castro. Seguramente sabrá que fue un ingeniero civil muy afamado del siglo XIX y principios del XX; él, entre muchos otros servicios a nuestra República, trazó el límite recto entre las provincias de La Pampa y Buenos Aires, y estableció que hubo corrupción en la construcción del edificio del Congreso Nacional, en 1905. Pero me falta la fecha exacta de su fallecimiento y me pareció buena idea venir a leer la placa en el cajón.

- ¡Y claro, no pueden leerla!

- No; nos está dando un poco de trabajo.

- Si los familiares trajeran las placas sueltas, podríamos ponerlas en un lugar visible, pero siempre pasa lo mismo; vienen clavadas arriba y por supuesto es imposible verlas.

El cuidador se alejó, y parecía tranquilo, dejándonos en la supuesta tarea anunciada.

- Creo que se fue convencido, le dije a Raúl, aunque tenía mis dudas. Pero decidimos irnos, porque otra vez la tarde estaba muriéndose.

Todavía estábamos con las manos vacías. Teníamos que regresar y pensamos que el cuidador podría reaparecer. Pero a primera hora, podríamos eludirlo. Concordamos en regresar, pues, bien temprano a la mañana siguiente.

Al otro día la puerta de la bóveda se abrió nuevamente, quebrando nosotros otra vez la paz de esos muertos.

Yo había conseguido una linterna y un bastón, que portaba en mi mano derecha como necesítándolo. La primera iluminaría los escondrijos oscuros; el último nos serviría para alcanzar y enganchar la bolsa con los revólveres, detrás del ataúd.

Giramos la llave, entramos y trabajamos con velocidad. Cuando sopesamos el cajón pareció tener mucho menor peso, y fue una sorpresa. Lo primero que pensamos fue que los cuidadores eran los responsables, pero también cabía la posibilidad de que al hacer el primer esfuerzo, el día anterior, el féretro se hubiera despegado de su succión. Le sugerí a Raúl que colocáramos algo debajo para mantenerlo levantado. ¡Hacían 64 años desde la muerte del Ingeniero Castro! Mientras él buscaba, yo abrí totalmente la puerta para observar la cercanía de cualquier cuidador. Tanto afuera como adentro... todo era quietud y silencio. Una quietud absoluta y un hondo silencio que hacían más intrigante nuestro secreto.

Raúl me señaló una pequeña estatua de mármol. Me acerqué y al tocarla me di cuenta que estaba junto al cajón de mi madre. Allí se leía su nombre. Olvidamos poner, pensé, lo maravillosa que fue. Recordé por un

momento su amor, sus caricias, el sabor de sus comidas caseras isus pucheros!, y de pronto me di cuenta que estaba frente a frente con la realidad. Ese cajón era de ella. ¿Por qué no me di cuenta antes? –cavilé– mientras rezaba un Ave María y me invadía el desconsuelo.

Tomé la escultura y con la ayuda de Raúl, la colocamos debajo del cajón. Nos agachamos y dirigimos hacia allí la luz de la linterna. En aquél lugar divisamos la bolsa con los revólveres. La enlazamos con el bastón, la acercamos hacia nosotros y una vez en nuestro poder, la abrimos. Esas armas habían resistido allí desde once años atrás. A la humedad. A la oscuridad. A la nada. Uno de los treinta y ocho los guardó Raúl en su maletín; el otro treinta y ocho y el calibre veintidós, los escondí en mi abrigo. Cerramos la bóveda después de poner todo en su lugar. Nos despedimos. Jamás lo volví a ver. Fue diputado peronista. También preso político. Nunca efectuó un disparo a nadie con esos revólveres, ni él ni Chango, ya que los poseyeron sólo para defenderse, porque habían sido amenazados de muerte, y ambos habían sobrevivido por milagro.

Cuando llegué al portón decidí volver con unas rosas para mama y papá. Abrí la bóveda y hablé en voz baja.

- Perdón por no haber venido nunca. No quise darme cuenta de esta omisión. Fueron los mejores padres que pude tener. Los extraño. Por si lo quieren saber, soy feliz y parte de esto es gracias a Uds. Chau... mis queridos viejos.

Coloqué las rosas en un florero y apresuradamente salí. Mi esposa me esperaba en El Metro. Paul Mc. Carney cantaba –live and let die-. Se estrenaba en Buenos Aires «Vivir y dejar Morir». Seguramente no habría mejor manera de terminar la velada que invitarla a comer un puchero en El Globo, eso sí... desde una receta distinta a la de Kika aunque también con caldos en cubitos y regado con la clásica mayonesa de etiqueta amarilla. Pero ahora, en frasco de plástico...

Después, iría a devolverle la llave a Cornelita y despacharía esas armas a Chango para que él les diera su destino natural en democracia: Suspenderlas en una pared importante, como muestra de su propia historia. ¡Que la tienen!”

21.5. Carlos Alberto Francisco Arias en libertad

Chango salió en libertad en el año 1978, libre de cargos, y después de la gestión de su suegra Ángela de Pessino ante el General Abel Teodoro Catuzzi, en ése entonces titular del V Cuerpo de Ejército en Bahía Blanca, y con mando en la Patagonia entera. Ella esperó al General durante horas y días enteros; el General se habrá ablandado, porque al final la recibió y le manifestó que no había cargos en contra de *Chango*; que había sido denunciado por alguien en Neuquén, sin motivo alguno y que lo dejaría libre. Y cumplió.

Chango regresó a Neuquén en 1978 sabiendo que su denunciador había sido el Dr. Ricardo Tomás Kohon, en 2011 miembro del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén. *Chango* lo increpó en una confitería muy céntrica, a metros del monumento a San Martín; a los gritos lo denunció ante todos los presentes como pérfido y comenzó a trompearlo; salieron de la confitería y continuaron los golpes en la calle, en la Avenida 25 de Mayo, precisamente entre los árboles centrales del boulevard. Así terminó la relación entre ellos dos y *Chango* supo que la denuncia de Kohon en su contra se originó en celos profesionales y políticos; en la envidia intelectual que sentía Kohon; porque *Chango* era un abogado brillante, y se destacaba notoriamente entre sus colegas. Una prueba evidente de esta diferencia entre ellos dos la podemos visualizar hoy en Internet, en la página www.mirint.com.ar/archivos/pc.04.pdf. Allí consta que en 1973 ambos habían sido elegidos Legisladores Provinciales por el Frejuli, pero el Dr. Ricardo Tomás Kohon junto con Carlos Antonio Asaad y Celestino Andrés Sagaseta escindieron el bloque y pasaron a constituir otro que denominaron Frente Justicialista de Liberación Juan Domingo Perón y aquí vemos una notoria disidencia política, pero esto no pudo ser razón válida para denunciarlo a *Chango*. Quedará en la conciencia del denunciador, si la tiene.⁵⁶⁷

Podemos decir por todo esto que lo más grave que sucedió en esos años de horror fue que el gobierno militar utilizara las armas de la Nación para

⁵⁶⁷ En Internet puede verse el diario "La Mañana" de Neuquén, edición del día 10/10/2010 que incluye este título: "*Ricardo Kohon: Lo tengo que reconocer: la justicia es ineficaz*". Claro está, podrá ser ineficaz hoy, sí, pero mucho más lo era en 1976, Dr. Kohon, porque la justicia ausente de aquellos años de plomo le permitió la perfidia que significó la denuncia falsa en contra de *Chango* por envidia profesional.

llevar a cabo venganzas personales y que esto se permitiera. Parece mentira que a esta bajeza y degradación puede llegar el ser humano.

21.6. Detalles de la vida de *Chango*, Carlos Alberto F. Arias

Hemos expuesto hasta aquí varias reseñas de *Chango* pero creo que es justo incluir un título para describirlo un poco más particularmente.

En su niñez y adolescencia tuvo muchos amigos, primero en Concordia y luego en Santa Fe, en los años que estudió en su Facultad de Derecho, entre los años 1963 y 1968. Y también en Neuquén, desde 1968, cuando se instaló como abogado independiente con mucha decisión de *ser*.

Desde su mocedad adoptó al cigarrillo como su compañero inseparable, equivocándose gravemente porque lo llevó a la muerte anticipada, en 2003, cuando tenía apenas 57 años y era evidente que todavía podía dar mucho de sí mismo para sus conciudadanos.

En 1973 fue electo Legislador Provincial en la Provincia del Neuquén, por el FREJULI, y en seguida del golpe militar fue apresado sin causa por los militares y salió en libertad en 1978.⁵⁶⁸

Siempre amó el deporte y practicó diversas disciplinas, como fútbol y básquet, entre otros, pero lo que más le agradaba era el primero citado. En los años '80 fue Presidente del Club Independiente de Neuquén por varios periodos y dejó allí muchas horas de su tiempo y bastante dinero que nunca pudieron devolverle y es más, nunca les pidió su restitución.

Recuerdo algunos pasajes de su vida que muestran la confianza en sí mismo que poseía *Chango*, tal como la define y valora el Martín Fierro:

*Para vencer un peligro,
salvar de cualquier abismo,
más que el sable y que la lanza
suele servir la confianza
que el hombre tiene en sí mismo.*

Rememoro una tarde de fin de semana, a fines de los años '50, en que estábamos los dos jugando al billarcito en el Bar de Piérola, en la esquina de

⁵⁶⁸ Puede verse esta noticia en el título 21.5. Carlos Alberto Francisco Arias en libertad al que remito.

Sarmiento y Aristóbulo del Valle, a media cuadra de nuestro domicilio. En un momento ingresó Darío Horacio Garayalde (*Tinaja*), que es clase 1939, bastante mayor que nosotros en esa edad primera, y vivía con su familia en frente de nuestra casa, así que éramos vecinos muy cercanos. Pues bien, *Tinaja* tomó con sus manos cada una de las bolas del billarcito y a todas las introdujo en una de las aberturas del juego, arruinando nuestra recreación y haciéndonos perder el valor de una ficha del entretenimiento. Yo me quedé helado, no podía creer que alguien pudiera cometer semejante tropelía, pero *Chango*, de inmediato y sin mediar palabra alguna, levantó el taco con sus dos manos y lo golpeó vigorosamente contra la frente de *Tinaja*, en su parte central y superior, -hasta dónde pudo llegar *Chango* porque éramos todavía de menor estatura- y el taco se partió en la cabeza del provocador por la violencia del golpe. *Tinaja* quedó colorado, duro, mirándolo a *Chango*; pareció que se caería, pero no se produjo; no pronunció palabra y se fue, trastabillando. Don Piérola que estaba mirando se rió con ganas, lo felicitó a *Chango*, no nos cobró el taco roto y nos regaló una ficha para reanudar nuestra diversión con un nuevo taco que puso en manos de *Chango*. Desde entonces, nunca más se atrevió *Tinaja*, ni ninguna otra persona, a arruinarnos el juego del billarcito. Así era *Chango*: No permitía los abusos.

Carlos Ramón Arias contaba un suceso en nuestra menor edad que muestra los quilates de *Chango*. Cuando recién llegamos a Concordia paramos en el entonces “Hotel Central“, de calle 1º de Mayo, del señor Katich. El hijo del propietario molestaba continuamente a *Chango*, ambos de unos tres años de edad, pero un buen día *Chango* introdujo decididamente su dedo índice en la nariz de Daniel José Katich y éste comenzó a llorar desconsoladamente hasta que alguien lo socorrió y lo ayudó a salir de este trance. Pero lo importante a destacar, es que desde entonces Daniel Katich no lo molestó más a Carlos Alberto Francisco Arias.

Incluyo una anécdota más: Fue en el tiempo del último proceso militar. *Chango* se presentó en una Comisaría neuquina para ver a un detenido y el centinela le pidió que acreditara su profesión de abogado. *Chango* lo miró y le requirió su propia credencial al policía a lo que éste le manifestó que no era necesario exhibirla porque él exteriorizaba su uniforme. Entonces *Chango*, al instante, le replicó: “*Yo también estoy mostrando mi uniforme*”, refiriéndose a

su habitual traje y corbata. El policía renunció a su requerimiento de credencial y dejó que *Chango* ingresara para visitar a su cliente.

En el año 1985 *Chango* me invitó a reiniciar mi trabajo con él en su estudio, que los dos habíamos mantenido entre 1971 y 1977, y yo acepté. Estuve en Neuquén, entre junio de 1985 y abril de 1990, trabajando mucho y regresé a Concordia porque Guillermo Del Río, amigo de nuestra menor edad, gestionó y obtuvo ante Jorge Pedro Busti mi designación en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia.

Y aquí vale efectuar una digresión útil: El Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia no concurrió a mi juramento, el 07 de mayo de 1990, tampoco ninguno de los Inspectores de la Dirección General, ya que adujeron que mi designación fue ilegal, inconstitucional, porque yo no tenía domicilio en la Provincia ni había nacido en ella y para ser designado tenía que poseer dos años de residencia efectiva en Entre Ríos y yo acababa de regresar de la Provincia del Neuquén. Parece mentira que profesionales de derecho y en ejercicio de altas funciones técnicas en el Registro Civil y que deben registrar y acreditar ante todos los habitantes el domicilio, el estado civil, la vida, la identidad y la capacidad de las personas, tanto el entonces Director de entonces, Escribano Miguel Ángel Pablo Pagnone, como el Jefe del Departamento Inspección, el Escribano Luis F. O. Pácher, y el restante integrante de ese Departamento, el Escribano Alberto J. Sartori Ratto, afirmaron que yo no tenía domicilio en Concordia porque en mi DNI 8.416.577 constaba mi domicilio en Diagonal 25 de Mayo n° 78 de la ciudad de Neuquén, desconociendo todos ellos las normas verdaderamente aplicables que obligatoriamente ellos mismos debían aplicar en el ejercicio de sus altas funciones y que vale exponer para conocimiento cabal de todos.

Dichos funcionarios se privaron de asistir a mi juramento equivocadamente, porque el llamado "*trámite de cambio de domicilio*" que yo efectué en mi propio DNI en 1985 para inscribir mi título de abogado en el Colegio de Abogados de Neuquén no tiene efectos civiles, ya que la ley 17.671 que es la específica que regula la expedición de los documentos nacionales de identidad, determina en su artículo 47: "*Se tendrá por domicilio el definido por el Código Civil como domicilio real y por residencia habitual el lugar donde la persona habite la mayor parte del año. La edad y el último domicilio anotado*

en el documento nacional de identidad son los únicos válidos a los efectos militares y electorales que determinen las leyes respectivas". (Los subrayados son míos)

Es evidente, pues, que el domicilio real y familiar de las personas en nuestra República, era en ése momento el definido por el Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield y no por la ley 17.671. Agregó el Dr. Vélez Sársfield: *"En el caso de habitación alternativa en diferentes lugares, el domicilio es el lugar donde se tenga la familia, o el principal establecimiento."*⁵⁶⁹ Y esto es tan explícito, que no puede dejar dudas en nadie que mi residencia en la ciudad de Neuquén, fue sin intención de fijar allí mi domicilio ni el de mi familia, que siempre permaneció en Concordia.⁵⁷⁰

Es que mi domicilio lo fue siempre en Concordia, como lo definía el Código Civil del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, porque allí, en calle 25 de Mayo 577 siempre estuve con mi familia, mi esposa y mis cuatro hijos desde 1979 y nunca jamás tuvimos la voluntad de trasladarnos todos a Neuquén. Máxime, porque la ley 17.671 regla que el domicilio asentado en el DNI es el único válido para los *fines electorales y militares* que es lo único que interesó al legislador. Además, yo nací en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 1946 pero en mi partida de nacimiento consta el domicilio en Concordia de mi madre; es decir, que el domicilio de mi familia fue en Concordia desde mi nacimiento.⁵⁷¹ Es una pena que funcionarios civiles de alto rango desconozcan tan profundamente el derecho que deben obligatoriamente aplicar en el ejercicio de sus propias funciones. Así están las instituciones de nuestra República, *devaluadas*, máxime hoy en 2015 con un Código Civil que legisla que entre los esposos no existe el deber de fidelidad...

Volvemos a mi hermano mayor. El trabajo con *Chango* me favoreció enormemente, aunque él se dedicaba casi exclusivamente al derecho laboral y era abogado de diversos sindicatos, como el de Luz y Fuerza, que nucleaba a los agentes de Agua y Energía Eléctrica, que generaba juicios por millares, porque en cada aumento de sueldos que concedía el Gobierno Nacional, en aquélla

⁵⁶⁹ Artículo 93.

⁵⁷⁰ En nota al pie número 209, a la que remito, expliqué en detalle esta cuestión que seguramente interesará a muchos.

⁵⁷¹ Mi propia acta de nacimiento se agrega como imagen en el CD adjunto.

época, Agua y Energía Eléctrica invariablemente los liquidaba con abundantes errores.

Su estudio jurídico era enorme y al momento de invitarme necesitaba alguien de confianza porque él estaba dedicándose mucho a su Club Independiente, no sólo en tiempo sino también en dinero, porque todos allí ansiaban ingresar al campeonato de fútbol de la 'B Nacional' y eso no es gratis. Pese a los enormes esfuerzos realizados no pudo ser, porque Independiente perdió el partido final con un club de General Roca, Provincia de Río Negro.

Se habla mucho de los directivos de Clubes de futbol, que se enriquecen, dicen, por los contratos que celebran. Pero de Carlos Alberto Francisco Arias yo puedo testimoniar que era al revés en su caso, porque el dinero iba de él para el Club Independiente y nunca regresaba. Recuerdo vivamente la sala de espera en el estudio jurídico de *Chango*: A cada rato se veían desfilar dos o más jugadores de futbol que siempre acudían con un único objeto: Recibir dinero y siempre eran satisfechos. Un día *Chango* concluyó su mandato y no quiso ser reelecto. La Comisión Directiva quiso entonces devolverle, aunque sea parcialmente, el dinero que había desembolsado *Chango* y con ese fin le entregaron un cheque a cobrar más adelante. No recuerdo el monto, pero sí que era muy importante, pero *Chango* no lo presentó al cobro: El cheque quedó en su caja fuerte y allí debe estar todavía, si es que su hijo Carlos Martín, heredero de su estudio jurídico, no lo tiró.

Chango fue muy generoso conmigo y no podré olvidarlo jamás. Me permitió viajar a Concordia a cada rato y participó conmigo honorarios importantes que me permitieron reformar mi casa y comprar un departamento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Siempre te recordaré, hermano mío.

21.6.1. Osvaldo Pellín define a Carlos Alberto Francisco *Chango* Arias

Después de su fallecimiento nuestro colega, Osvaldo Pellín, escribió una nota en el diario Río Negro,⁵⁷² y dice:

“Carlos '*Chango*' Arias”

“Acaban de avisarme que ha fallecido el '*Chango*'Arias. Fue mi subsecretario de Justicia cuando asumí en 1991 el Ministerio de Gobierno

⁵⁷² Del 21 de marzo de 2003, dos días después de su deceso.

durante el primer mandato de Jorge Sobisch. Pocas veces tuve oportunidad de sentirme orgulloso de un compañero de trabajo como con el '*Chango*'. Tipo creativo como pocos, y expeditivo como ninguno.

“Cuando hablamos de la autarquía del Poder Judicial por la mañana de un día, al siguiente tenía en mi escritorio el texto del proyecto de ley. Le habían alcanzado 24 horas para compatibilizar el porcentaje a asignar con Hacienda y obtener la vía libre para su sanción en la Legislatura. Muchas de las concreciones de ese período se debieron a su prodigalidad. La ley de Convenciones Colectivas de Trabajo para el sector público, que lamentablemente después se inmovilizó políticamente, fue también una gestión en la que él participó activamente. Por entonces era ya una puerta abierta al diálogo sin condicionamientos con los sectores gremiales que encontraron en él un interlocutor confiable.

“Asimismo colaboró en el estudio de la enmienda constitucional que coordinó brillantemente Tomás Gavernet, que tuvo en él un animador franco y leal. Siempre intentó construir políticamente, visualizando las posibilidades futuras que no frustraran la realización de una fuerza política progresista y democrática. Fue hombre de equipo y muchas veces solitario gestor, sin reparar demasiado en instancias ni jerarquías. Parecía que el tiempo lo urgía siempre. Fue Nico Chorroarín quien me sugirió su nombre para el cargo.

“Una huelga docente manejada, diríamos tibiamente, de modo errático, comenzó a alejarlo de aquella gestión y yo tuve, contra mi voluntad, que pedirle que diera un paso al costado. Ese día lo vi con lágrimas en los ojos y en el abrazo de despedida creo que lloramos juntos un rato. Estoy convencido de que la partida del '*Chango*', acelerada por una interna intolerante en el partido provincial, marcó el inicio de una gestión que fue abandonando paulatinamente los compromisos que lo habían llevado al poder. Con la ida del '*Chango*' se terminaron la apertura política y el pluralismo.

“Pero no quiero que me desborde la historia. Hoy deseo recordarlo como aquel muchacho alegre que le había puesto el pecho a la cárcel en los años de plomo y que fue un peronista épico de la resistencia hasta el final. Gracias a la vida '*Chango*', que me permitió conocerte. Osvaldo Pellín”

22. Carlos Ramón Arias jubilado

Chango, una vez en libertad y en Neuquén, pudo arreglar la maltrecha jubilación nacional de Carlos Ramón Arias y logró que la Provincia del Neuquén le reconociera sus servicios y lo jubilara como Juez provincial. Desde entonces, tuvo Carlos Ramón Arias una jubilación digna que disfrutó los escasísimos seis años siguientes, hasta su muerte física.

Después de enviudar Carlos Ramón Arias permaneció en Buenos Aires, en el departamento que alquilaba en calle Gascón y allí estuvo con María Fátima un año. Los dos compartieron esa vivienda sin mamá y que ya no era lo que había sido. Imagino que papá recordaba mucho a su esposa en esas habitaciones aún viva y esto lo afectaría. Pedro Antonio Arias me pidió que lo recibiera en casa, en Concordia, y yo acepté de inmediato.

Carlos Ramón Arias se instaló en Concordia y compartió con nosotros muchos momentos, más con María Alicia, que era entonces una niñita de algo más de un (1) año de vida. En cuanto llegó Diana le recomendó que anduviera con un andador y fuimos todos a comprar uno a una ortopedia del centro. Papá eligió uno con dos ruedas que le permitía desplazarse solo, aunque caminando despacio, pero esto ya era una mejoría notable. Recuerdo que jugó ajedrez con sus nietos Carlos Aurelio y José Emiliano y quedaron fotografías que lo muestran animado frente a un tablero de 8 X 8 cuadros, blancos y negros.

María Fátima me escribió unas líneas esclarecedoras de los sentimientos que debía sentir Carlos Ramón Arias en sus últimos años. Mencionó Fátima que él había sufrido la enorme *Bomba* que le plantaron en la puerta de calle de la casa que habitaba con su familia, en 1976, en democracia todavía; después fue su cesantía arbitraria como Juez Federal; luego la privación, durante tres años, de su jubilación como juez provincial de Neuquén; y por último su viudez, en 1982. Fueron muchos hechos negativos, sin contar los anteriores sufridos en Concordia, muchas preocupaciones y angustias que

tuvieron que afectarlo severamente en su salud, en su aparato circulatorio más que nada. Creo que Fátima tiene razón, porque el cuerpo humano es un sistema magnífico, nadie puede discutirlo, y también se sabe bien que los ataques injustos lo afectan severamente. Y más lo habrá sido en Carlos Ramón Arias porque al momento de sufrir la explosión de la *Bomba* en 1976, él estaba medicándose desde 1973, en que se produjo la detección de sus arterias tapadas. Lo explicaré en unas líneas, porque puede servir para otros fumadores empedernidos.

Después que sufrió el primer ataque, en 1973, Carlos Ramón Arias dejó el cigarrillo pero fue demasiado tarde porque sus arterias ya estaban seriamente afectadas. Es que el cigarrillo no sólo puede matar al engendrar cáncer al pulmón, sino que también puede producir más de 4.000 enfermedades, según informó oficialmente la Organización Mundial de la Salud.⁵⁷³

Mi abuelo materno -Alberto Guglielmelli-, mi madre -Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias- y mis dos hermanos *Changoy Bomba*, todos fumadores, fallecieron prematuramente de cáncer de pulmón. Pero a quiénes no mata de cáncer, los afecta en algún otro órgano u otra función corporal, por ejemplo, el aparato circulatorio. Siempre es peligrosísimo el fumar y debería incluirse en cada paquete de cigarrillos no sólo la advertencia que puede afectar su salud, como livianamente expresan hoy por ley, sino la impresión notoria - en relieve y en colores fuertes- de una calavera y dos tibias cruzadas debajo, incluyendo la leyenda “Esto es un potente veneno”.

Carlos Ramón Arias vivió once años más desde 1973, sí, pero utilizando accesorios para caminar. Para peor, su vida cambió drásticamente cuando falleció su esposa, en 1982. Los dos habían sido muy compañeros y él no pudo estar solo, porque se sentía vacío y huérfano sin su compañera.

22.1. Su muerte el 10 de octubre de 1984

Carlos Ramón Arias compartió con nosotros los últimos meses de su vida y el 9 de octubre de 1984 se descompuso. Lo trasladamos en ambulancia a

⁵⁷³ Nos informa Wikipedia: “La Organización Mundial de la Salud (OMS), es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial”. Véase nota al pie número 527.

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y lo recibió el Hospital Británico con su obra social de Neuquén. Allí falleció por un infarto, al lado de Pedro Antonio Arias, en la madrugada del 10 de octubre de 1984, era la hora 0:15. Desde hacía unos años se atendía por su corazón debilitado y sus arterias bloqueadas por el tabaco y nada habrá podido hacerse para salvarlo.

Estuvo en casa los últimos meses de su vida acompañándonos, él a nosotros pero no sé si nosotros pudimos acompañarlo a él. Su propio padre había muerto prematuramente en 1922 también del corazón –y también fumaba-, por lo incipiente de la ciencia médica en aquellos años. En 1984 estaba mucho más avanzada, sobre todo las investigaciones cardíacas, pero aun así nada pudo hacerse por Carlos Ramón Arias en el Hospital Británico y yo me pregunto por qué. ¿Por qué?

Carlos Ramón Arias se entregó entero por cada uno y todos, aunque no los conociera; siempre dio lo mejor de sí para solucionar problemas ajenos a él pero él no fue atendido del mismo modo. Mi padre se jugó siempre por la equidad para cada caso individual y así dictó esa sentencia a favor de José Segundo Quaranta que ya transcribí; o la que decretó nula la elección de Felipe Sapag, en marzo de 1973, porque utilizó los símbolos de su adversario y la que ordenó su desafuero, sin temer las represalias que sobrevinieron; como Comisionado Municipal de Concordia encontró el modo de abaratar significativamente la carne y lo propuso para otros alimentos básicos pero nadie lo escuchó; y concedió el derecho a constituirse como Municipio a la Villa El Chocón, en 1975, pero las páginas de Internet de esos dos Municipios no lo recuerdan en absoluto. *¿Por qué* se olvidan de los precursores? La de Concordia, sí, cita únicamente su nombre y apellido como Comisionado, pero no da a conocer sus extraordinarios logros y esto es ignorarlo. La de Villa El Chocón, ni lo nombra.

Pero lo más grave es que nadie pudo hacer nada por él en el momento en que falló su corazón. No siento yo personalmente que cometí el pecado que Carlos Ramón Arias calificaba como el más grave: *La ingratitud*;⁵⁷⁴

⁵⁷⁴ Y para los agnósticos o incrédulos, decía Carlos Ramón Arias que era la violación al deber ético civil que nos compele a ser leales y cumplir con nuestros semejantes, con todos ellos, sí, pero más, con nuestros *próximos*, como nos mandó Jesús., como lo explico en nota al pie n° 258, y en página 530.

pero los médicos que pudieron estar a su lado para salvarlo ¿Por qué no estuvieron allí para intentar reanimarlo? ¿Porque era muy noche y los médicos designados para la guardia suelen no estar *‘de guardia’*? Lo pregunto y afirmó así porque cuando yo era Oficial Público me tocó, en los días de elecciones en los años 1991 y 1995, recorrer los hospitales y oficinas públicas que tienen provistos vehículos para su uso oficial, para verificar que no estén utilizándose para fines electorales. Llegué al Hospital Felipe Heras y en la Sala de Guardia no estaba el médico designado a tal fin; me dirigí a una enfermera, le expliqué qué venía a hacer y en seguida comenzó a buscarlo, al rato –un enfermo grave pudo haberse muerto 7 veces en ese tiempo- esta enfermera me dijo que me dirigiera a la cocina: Efectivamente, allí estaba el médico, mirando televisión y tomando algo; me presenté y en seguida llené la planilla del caso, la firmó el médico, yo lo certifiqué y me retiré, pero el médico de guardia, permaneció en aquél ambiente gastronómico tomando algo y mirando televisión, distraído de sus obligaciones más elementales y humanitarias. Lo mismo me pasó en la siguiente elección y después de 1995, no se me requirió más esta inspección de vehículos, seguramente porque ya no es necesario verificar si le dan o no, un uso indebido a los automóviles oficiales, porque la corrupción llegó a tal grado, que a nadie le importa. Así estamos en esta República *light* nuestra, con sus instituciones civiles *devaluadas*.

22.2. Su nota necrológica por el Dr. Raymundo J. Salvat

a) “Carlos Ramón Arias (16-3-1914 / 10-10-1984)

El 10 de octubre pasado fallecía en esta Capital el Dr. Carlos Ramón Arias, abogado y magistrado cuya desaparición significó la dolorosa pérdida de un alto exponente de la cultura argentina.

Nacido en Salta el 16 de marzo de 1914, pertenecía a una familia muy antigua de esa Provincia: su bisabuelo por la línea paternal Pedro Antonio Velázquez, había sido, en Lima, catedrático de la Universidad de San Marcos y después, en Salta -de donde era natural- Miembro de la Junta Provincial, Síndico Procurador del Cabildo y Asesor de Gobierno del General Güemes.

La trayectoria del Doctor Arias, recientemente desaparecido, supo continuar la de sus antecesores, de tan rica prosapia.

Muy niño se vio alejado de su tierra natal, al fallecer su padre, también abogado de aquella Provincia.- Trasladado hacia esta Capital y cursados sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Olivos, ingresó a la Universidad de Buenos Aires en su Facultad de Derecho en la cual, distinguiéndose por su sobresaliente actuación, se recibió de abogado en 1939.

Iniciado en el ejercicio de su profesión ante el foro de esta Capital, se desempeñó después como letrado en la Dirección Nacional de Migraciones y, posteriormente, en el Banco Hipotecario Nacional en el cual se desempeñó por espacio de diez años.

Radicado ulteriormente en la ciudad de Concordia, donde constituyó su hogar -que por cierto fue un verdadero y permanente ejemplo- trasladó luego su residencia a la Provincia del Neuquén, donde se lo llamó primero a la magistratura lugareña, en la que se desempeñó sucesivamente como Juez de 1^a Instancia y del Superior Tribunal, y posteriormente en la Justicia Nacional al designárselo en esa misma Ciudad, como Juez Federal.

Pero su trayectoria jurídica y judicial no fue sino uno de los aspectos de su vida, por cierto luminosamente orientada: como toda ella, dominada por una inmensa humildad, un permanente desprecio hacia la erudición grandilocuente y, en cambio una preferencia ininterrumpida por la reflexión creadora que hacía de sus sentencias verdaderas piezas de justicia y equidad que reflejaban su sabia lucidez y su respeto a la verdad.- A la par de todo lo cual

sumó siempre su dedicación apasionada a los estudios históricos en cuya materia resultaba siempre magistral su verbo y su acción. Fundador de la Institución Salteña de Estudios Históricos en la Capital Federal, fue permanente promotor de la creación y actividades de la Comisión de Homenaje al General Güemes y del Proyecto del Monumento a ese Prócer al que estaba vinculado por lazos de sangre. Su prédica y sus alegatos, incansables por cierto, reivindicaron siempre la visión nacionalista y católica de la Patria grande y el recuerdo y enaltecimiento de los valores vernáculos del terruño y del interior del País y la defensa de las regiones olvidadas y de los sectores desvalidos de la Nación.

Recordar la vida de Carlos Arias es necesariamente rememorar un ejemplo de hombre, de jefe de familia y de ciudadano que llevaba a la práctica cotidianamente los principios que sostenía”.

b) Todo esto está explicado por el Dr. Raymundo J. Salvat que fue un abogado ilustre, hijo del célebre Dr. Raymundo M. Salvat quién, entre otras destacadas tesis, encontró y sistematizó la Parte General del Código Civil que el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield no quiso proyectar literalmente en su obra. El Dr. Salvat supo encontrar y ordenar las normas dispersas que sí establecen el ordenamiento de la parte general y que el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield omitió sistematizar expresamente.

El Dr. Raymundo J. Salvat fue miembro del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén y luego Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén. Yo lo conocí bien porque fui su secretario privado en 1965 y puedo asegurar su notoria capacidad profesional y su solvencia en las sentencias que le tocó votar en el Superior Tribunal de Justicia y en sus dictámenes del Tribunal de Cuentas. Su erudición surge notoria de sus mismas expresiones idiomáticas en la nota que ofreció por su colega y amigo Carlos Ramón Arias, y a ella me remito.

22.3. Su nota necrológica por Carlos Gregorio Romero

Sosa

“Dr. Carlos Ramón Arias Castro, su sepelio.

En el Cementerio de Olivos se llevó a cabo, esta mañana, el sepelio de los restos del Dr. Carlos Arias Castro, fallecido recientemente en esta Capital, tras una rápida enfermedad.⁵⁷⁵

El extinto, que había nacido en Salta el 16 de marzo de 1914, pertenecía a una antigua y hasta ilustre familia de juristas. Era bisnieto paterno del Dr. Pedro Antonio Velázquez, alto exponente de la cultura norteña; catedrático en la Universidad de San Marcos, de Lima; Miembro de la Junta Provincial, Síndico Procurador del Cabildo de Salta; Asesor de Gobierno del Gral. Güemes y probo magistrado.

Con tales antecedentes Carlos Arias Castro –que muy niño abandonó la tierra de sus mayores a raíz del fallecimiento de su padre, el Jurista Dr. Carlos Arias Romero-, cumplió la primera etapa de su vida en Olivos donde efectuó el ciclo secundario. De inmediato dio comienzo a su carrea profesional, terminando sus estudios de abogacía en la Universidad Nacional de Buenos Aires en 1939, distinguiéndose entre los alumnos de Raymundo M. Salvat, de Ricardo Levene o de Daniel Ovejero.

Algo más tarde, luego de completar su formación humanística, se inició en el ejercicio de su profesión desempeñándose como abogado, primero en la Dirección de Migraciones y, después, por espacio de diez años continuados en el Banco Hipotecario Nacional.

Llamado al ejercicio de la magistratura, fue inicialmente Juez Civil y Comercial de 1ra. Instancia y luego integrante del Superior Tribunal de Justicia

⁵⁷⁵ La bóveda de Olivos se adquirió por las hermanas Arias para sepultar a Susana Matilde Kurtz Arias fallecida en un accidente doméstico teniendo ella 28 años de edad. Su hermana Beatriz Cornelia había fallecido en 1960, a los 19 años de edad, por una enfermedad incurable entonces, y para poder sepultarla en la bóveda familiar, en el Cementerio de la Recoleta, hubo que reducir los restos del Dr. Carlos Arias. Cuando murió Susana ya no había lugar en dicha bóveda y fue así que su madre y sus tías decidieron construir una nueva en el Cementerio de Olivos para albergar los restos de todos los miembros de la familia y así lo hicieron, sacando de la Recoleta los restos del Dr. Carlos Arias y de su esposa, doña Cornelia Juana Castro Viera de Arias y depositándolos en Olivos. Todo esto, con el gran pesar de Carlos Ramón Arias y pese a su opinión en contrario, porque habían movido a sus padres de la Recoleta que es un Cementerio perpetuo mientras que el de Olivos, como todos los otros municipales, lo son por períodos de entre 50 y 75 años. Y al vencer estos plazos deben pagarse nuevos derechos o los restos van a parar al osario común. Por esto, estoy decidido a moverlos una vez más a todos y depositarlos en el Cementerio del Obispado de Concordia, que también es perpetuo y nadie tocará, nunca jamás, los bienes de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. Y si alguna vez se reproduce el hecho histórico decidido por el agnóstico Rivadavia (como se sabe, se apoderó de todos los bienes eclesiásticos y, entre ellos, del Cementerio de la Recoleta), deberán mantener el carácter de perpetuidad de los titulares de bóvedas y parcelas, como lo fue en la Recoleta y surge literal del art. 17 de nuestra constitución nacional porque se tratará de *derechos adquiridos*.

de la Provincia del Neuquén, cuya presidencia también ejerció posteriormente. Igualmente fue Juez Federal en la misma capital neuquina.

En 1965 fue uno de los fundadores de la Institución Salteña de Estudios Históricos en la Capital Federal, habiendo participado también, desde antiguo en las entidades provincianas de cultura y sociabilidad y en el seno de la Comisión Permanente de Homenaje al Gral. Güemes, organismo que propició la erección del monumento a dicho prócer, al cual también Arias Castro estaba ligado por vínculos de sangre”.

Y consta su dedicatoria:

“Con los mejores deseos de Romero Sosa”.⁵⁷⁶

23. El reconocimiento expreso de la Municipalidad de Concordia

En el año 2001 el Honorable Concejo Deliberante de Concordia reconoció los antecedentes positivos de Carlos R. Arias e impuso su nombre a la calle n° 58.

Lamentablemente no se dispuso, simultáneamente, que su retrato se incluya en la Galería de Presidentes Municipales, exhibidos hoy con sus antecedentes en el Palacio Municipal. La explicación es que su mandato como Comisionado no lo fue por elección popular. Es cierto, pero su gestión fue más que importante y papá merecía este recordatorio.

De tal modo hubiera correspondido, porque Carlos Ramón Arias ejerció legítimamente la función ejecutiva que corresponde al Presidente Municipal y, además y sobre toda otra consideración, fue designado por el Gobierno Constitucional del Dr. Héctor Domingo Maya.

Debo recordar que en el expediente administrativo, N° 8801 SS.CC. iniciado por iniciativa del Concejal Alejandro J. Casañas, del bloque radical, con los antecedentes y reseñas a él aportadas por mí, se ofreció la siguiente prueba:

⁵⁷⁶ Carlos Gregorio Romero Sosa fue profesor y prolífero autor de numerosos ensayos y libros, uno de los cuales -ROMERO GONZÁLEZ UN GURRERO DEL NORTE ARGENTINO- puede leerse, desde Internet, en la página de la Provincia de Salta.

1) INSTRUMENTAL

a) Un artículo publicado por el, diario *“El Heraldito”* de la ciudad de Concordia, edición del día sábado 29 de diciembre de 1984; b) Una balota del partido Tres Banderas para las elecciones del día 7 de julio de 1963; c) Un afiche de publicidad para dicha elección, efectuada en el reverso de un padrón electoral en desuso, lo que demuestra las carencias de los políticos de la época; d) Una tarjeta del Dr. Saturnino M. Lara Lardizábal, Juez de Neuquén; e) Telegrama N° 1132 de fecha 5 de abril de 1974; f) Una sección de la página 1 de *“El Diario”* de fecha 05 de enero de 1961; g) Telegrama N° 1951 de fecha 18/6/76, por el que se comunica la cesantía de papá; h) Páginas 736/739, del tomo 156, de Editorial *“La Ley”* ; i) Páginas 531/533 del tomo 24, año 1974, de *“Jurisprudencia Argentina”*; j) Reproducciones simples de los folios 1, 2 49 y 50 y del título, del libro: *“Cuentos y Chascarrillos acerca de la administración de justicia en el Valle de Río Negro y Neuquén y sus administrados”*; k) Nota dirigida a Carlos R. Arias por el Dr. Mariano Cúneo Libarona, de fecha 18 de abril de 1974; l) Título de abogado de Carlos Ramón Arias; m) Partida de nacimiento de Alberto José Arias; n) Nota de fecha 10 de abril de 1974, dirigida a Carlos R. Arias por el Dr. Antonio J. Benítez, Ministro de Justicia; y ñ) Nota amenazante y perversa de un supuesto comando terrorista, que se adjudica el atentado explosivo sufrido por Carlos R. Arias y su familia, y el sobre dirigido. Su original obra en la causa penal iniciada por tal hecho terrorista, por ante el Juzgado Federal de Neuquén.

Pondré los originales respectivos a disposición del Honorable Concejo Deliberante, para su control, si así lo requiriera, salvo los indicados bajo letras f) j) y ñ), de los cuales sólo puedo acompañar ahora copias simples de las reproducciones en mi poder.

También ofrezco como prueba los archivos del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concordia.

2) INFORMATIVA:

a) De la actual empresa de correos, a la que se libraré oficio a los fines de que informe sobre la autenticidad de los telegramas ofrecidos como prueba; b) Del Archivo General del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concordia, o el de la misma Municipalidad, según corresponda, al que se

requerirá reproducciones auténticas de las Ordenanzas que dispusieron las señaladas medidas concebidas por Carlos R. Arias, en el período años 1946-1955; c) del Banco Hipotecario Nacional al que se oficiará a los fines de que informe si Carlos Ramón Arias L. E. N° 1.490.650, fue abogado del mismo en su Sucursal Concordia, entre los años 1946 y 1955 y en su caso, si durante ese período obtuvo un crédito hipotecario a su favor; d) del Registro Público de Concordia, a los fines de que informe si en el período existente entre los años 1946 y 1956 se registró algún bien inmueble a nombre de Carlos Ramón Arias, L. E. N° 1.490.650, de estado civil casado con doña Alicia Clemencia Guglielmelli, con hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional; e) Del Registro de Juicios Universales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de su similar de la Provincia de Entre Ríos y de su igual de la Provincia del Neuquén, a los fines de que informen si se abrió el juicio sucesorio de don Carlos Ramón Arias, L. E. N° 1.490.650, de estado civil casado con doña Alicia Clemencia Guglielmelli; y en su caso, fecha de la supuesta apertura y ante qué Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, qué Secretaría y de qué jurisdicción; f) Del diario “*El Herald*” de Concordia, a los fines de que informen si la nota publicada el 29 de diciembre de 1984 que se ofrece como instrumental, es auténtica; y g) Del, diario “*Clarín*” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que informe si publicó la alegada carta dirigida a la Sra. Herrera de Noble por Carlos Ramón Arias, el 24 de enero de 1984 y en su caso, remita una reproducción auténtica de la página respectiva del ejemplar de “*Clarín*” que resulte.

3) TESTIMONIAL:

a) De la Sra. Argentina Castellano, ama de casa, domiciliada en Barrio Kennedy, Casa N° 96, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; b) De la Sra. Graciela Liebermann, periodista, con domicilio en calle San Luis N° 533; c) Sra. Zulma Anchorena de Lioy, jubilada, con domicilio en calle Buenos Aires N° 328 de esta ciudad; d) Dr. Oscar Mario Rovira, abogado, con domicilio en calle Urquiza N° 465; e) Dr. Carlos Liebermann, domiciliado en calle Sarmiento N° 483; y f) Celia E. Camaño de Telayna, con domicilio real en calle La Rioja n° 647. Los domicilios de los últimos cinco testigos son de Concordia.

Estos testigos serán preguntados libremente por los Sres. Concejales, pero en especial la Sra. Castellano, debe serlo sobre la señalada quema de fichas de afiliación efectuada por Carlos Ramón Arias, en el año 1955; el Dr. Rovira, sobre la apuntada cuestión de la asignación familiar de los obreros de la fruta; y el Dr. Liebermann si el ejemplar del matutino “*El Diario*” ofrecido como instrumental, es auténtico. Todos ellos, también a tenor siguiente:

1. Por las generales de la ley.
2. Si conoció a Carlos Ramón Arias, y en caso afirmativo:

- 2) 1. En qué circunstancias;
- 2) 2. Durante cuánto tiempo;
- 2) 3. En qué lugar o lugares.

- 3) Si le conoció un apodo, y en caso afirmativo:

- 3) 1. Puesto por quién o quiénes;
- 3) 2. Cuál era tal apodo.

- 4) Para que el testigo dé los detalles que conociere sobre la vida, modo de ser y actitudes de Carlos Ramón Arias.

- 5) Por la razón de sus dichos o de público y notorio.

23.1. La decisión del Concejo Deliberante y un error

El Concejo dispuso no producir la prueba ofrecida, ni ninguna otra de oficio y directamente dictó su Ordenanza n° 31.093 adjudicando el nombre DR. ALBERTO RAMÓN ARIAS a la calle n° 58 de Concordia, aunque con el evidente error en su primer nombre, que se solucionó en seguida, como veremos.

Comenté en ése tiempo a un compañero suyo, don José Oscar Castellano,⁵⁷⁷ esta decisión de no producir prueba alguna, porque una de las más importantes testigos era su hermana Argentina, y me manifestó de inmediato: “*No era necesaria ninguna prueba, por lo notorio*”.

La notoriedad en derecho, se refiere al hecho que no necesita probarse, porque es público y como tal, lo conocen o pueden conocerlo todos, por ejemplo, que el Sol aparece en el horizonte cada mañana. Por esto, luego

⁵⁷⁷ Hermano de Bernabé.

que un testigo presta su declaración se le pregunta por la razón de sus dichos o de “público y notorio” y alcanza, para la validez de su declaración, que exprese que lo considera público y notorio. Así que don José Oscar Castellano es también testigo del historial de Carlos Ramón Arias y testifica que su obra de bien es pública y notoria.

23.2. Agradezco y solicito la rectificación de la Ordenanza
n° 31.093

A raíz del señalado e involuntario error, dirigí a la presidente del cuerpo, mi nota de fecha 5 de abril de 2001, que dice:

“Concordia, 5 de abril de 2001.

Ref.: Ordenanza N° 31.903

Expediente N° 8801 SS.CC.

A la Señora

Presidente del

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Arq. Mónica T. Berthet

PRESENTE

ALBERTO JOSÉ ARIAS, abogado, constituyendo domicilio en calle 25 de Mayo N° 579, a la Señora Presidente me presento y respetuosamente digo:

I. PIDO RECTIFICACIÓN

Que tengo el agrado de dirigirme a la Señora Presidente a los fines de solicitarle quiera tener a bien disponer, por la vía que corresponda, la rectificación de la Ordenanza N° 31.903 aprobada por ese H. Concejo, y cuyos antecedentes obran en el Expediente N° 8801 SS.CC.

En dicha norma se asignó, a la hasta ahora calle N° 58, el nombre de mi padre, quien en vida fuera don Carlos Ramón Arias.

La rectificación que pido lo es, justamente, en cuanto al nombre mencionado, puesto que por un evidente error involuntario se asigna como “DR. ALBERTO RAMÓN ARIAS”, cuando en realidad, debió citarse “DR. CARLOS RAMÓN ARIAS “.

Entiendo que en el expediente obra una copia del acta de nacimiento de mi padre, pero a todo evento, acompaño una nueva como

prueba de esta alegación. Por lo demás, existen en la Municipalidad de Concordia suficientes antecedentes que acreditan esta afirmación mía.

II. EXPRESO AGRADECIMIENTO A ESE HONORABLE CONCEJO

En nombre mío propio, y en el de mis cuatro hermanos, Carlos A. F. , Alicia María C., Pedro Antonio y María Fátima, agradezco profundamente esta diligencia cumplida por ese Honorable Concejo.

Porque es un honor para nosotros cinco que se haya reconocido la gestión pública de nuestro padre, más aún, porque entendemos que papá reunía cualidades que hoy es difícil encontrar. Pero, que ese H. Concejo haya distinguido expresamente una vida como la suya, es una prueba que aún podemos hallar personas en la búsqueda insaciable de la verdad. Y esto, también es un valor.

Dios Guarde a la Señora Presidente

Alberto J. Arias
Abogado (UBA)
Mat. 2998 Fº 83 T. I
C. S. J. Fº 226 Tº 79

23.3. Nuestro reconocimiento al Bloque de la Alianza

También agradecí al Bloque de la Alianza, en la nota que seguidamente transcribo en lo esencial. No incluyo los nuevos datos aportados, que están ahora incorporados en la biografía misma, esto es, el comentario sobre la intervención dispuesta por papá a Obras Sanitarias.

“Concordia, 26 de abril de 2001.

Ref.: Ordenanza N° 31.903 - Expediente N° 8801 SS.CC.

Al Señor:

Presidente del Bloque de la Alianza

del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. Marcelo Rubén Spinelli

PRESENTE

ALBERTO JOSÉ ARIAS, abogado, constituyendo domicilio en calle 25 de Mayo N° 579, al Señor Presidente me presento y respetuosamente digo:

I. EXPRESO MI SATISFACCIÓN:

Quise desde hace varios días presentar al Señor Presidente mi formal y expreso agradecimiento a la labor cumplida por ese Bloque que

preside, en la consideración del historial de mi padre, don Carlos Ramón Arias.

El día 5 de este mes lo expresé para con todos los Señores Concejales, en la persona de la Sra. Presidente de ese H. Concejo. Pero era deudor de este otro, especial para con el Bloque de la Alianza, porque fue en su seno, por los distinguidos concejales Dres. Eduardo A. Taubas y Alejandro J. Casañas, en el que se promovió el reconocimiento oficial de la que considero histórica gestión de papá al frente de nuestra Comuna.

Por ello, y aunque con este retardo que sin duda sabrá disculpar, le expreso mi gratitud en mi propio nombre y en el de mis cuatro hermanos: Carlos A. F., Alicia María C., Pedro Antonio y María Fátima...”

23.4. La respuesta del Presidente del Bloque

El Dr. Spinelli me contestó muy amable y generosamente, en su nota que aquí añado.

“CONCORDIA, 26 de abril de 2.001.

DR. ALBERTO J. ARIAS

ESTIMADO COLEGA Y AMIGO

Presente

Me es grato dirigirme a Ud. en nombre propio y del Bloque de Concejales de la ALIANZA de esta ciudad, a efectos de acusar recibo de su atenta de 26 de abril próximo pasado, vinculado a la ordenanza N° 31.903 (Expte. N° 8801 SS.CC.).

Sobre el particular, le expreso que con sumo agrado he podido apreciar, a la luz de los nuevos y valiosos antecedentes vinculados a su Sr. Padre, que hemos actuado correctamente a nominar una calle de nuestra ciudad con su nombre.

Aprovecho esta circunstancia para comunicarle que, en la sesión ordinaria del H. Concejo Deliberante del día de la fecha, se ha procedido a sancionar la ordenanza rectificatoria del nombre, a raíz del involuntario error que Ud. oportunamente nos hiciera conocer.

Esperando que nuestro accionar constituya una prolongación en la sociedad para que ésta honre a su padre como Ud. lo hace, motivo de orgullo y ejemplo a imitar en los difíciles tiempos que nos toca vivir, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración, poniéndome a vuestra disposición, como siempre, para lo que considere menester.”

Hay una firma ilegible.

Hay un sello aclaratorio de firma que dice:

Dr. MARCELO R. SPINELLI

PTE. BLOQUE de la ALIANZA

H. Concejo Deliberante

24. Una publicación sobre Carlos Ramón Arias

HOMBRES QUE PASARON Y DEJARON ALGO⁵⁷⁸

DOCTOR CARLOS RAMÓN ARIAS

“Tenemos en nuestra redacción documentos consistentes en cartas, notas periodísticas, copias de ordenanzas y otros que reflejan en parte la actuación de quien fue durante varios años nuestro convecino. Nos referimos al doctor Carlos Ramón Arias quien fue concejal del gobierno comunal de Concordia, Comisionado interino y luego ocupó magistraturas en el Poder Judicial en la provincia de Neuquén donde estuvo radicado varios años. En Concordia se lo recuerda además, por su función docente como profesor en la Escuela Normal, en Historia y otras asignaturas del ciclo básico. Sus ex alumnos lo recuerdan como un profesor claro y accesible en las explicaciones y trato amable y tolerante con los alumnos. De profundas convicciones políticas militó en el Peronismo. Fue postulado para Senador y Gobernador de Entre Ríos.

Durante su paso por la función pública el abogado Carlos Arias, cuya muerte se produjo este año, bregó y se puso al frente de iniciativas de peso para la comunidad, como su apoyo a la creación en la Comuna de un ente autárquico para la compra de ganado y venta de carne a carniceros evitando la intermediación especulativa, que funcionó y que hizo abaratar la carne en Concordia. Esto ocurrió en el año 1948. El doctor Arias había hecho conocer esta experiencia pasada en Buenos Aires ofreciéndolo como

⁵⁷⁸ Publicado por “El Heraldo” de Concordia, sábado 29 de diciembre de 1984.

sugerencia a las autoridades de la Secretaría de Comercio de la Nación y a todo gobernante que quisiera “reeditar” una medida que en Concordia dio un efectivo resultado haciendo bajar la carne y dejando satisfechos a ganaderos, carniceros y al público, como lo revelan las ediciones de los diarios de esa época. El doctor Arias era entonces concejal por el peronismo.

COMISIONADO: LOS NIÑOS QUE TRABAJAN

Los diarios de la década del ‘40 destacan en sus titulares la acción como jefe comunal que en ese tiempo se denominaba Comisionado, del doctor Carlos Ramón Arias. Manifiesta que fue el único mandatario que resolvió “el dramático problema de la provisión de agua a la población”. Agrega: “Tomó medidas expeditivas y salvadoras de una situación angustiosa”. Fue en ocasión de que la Municipalidad intervino la empresa de aguas corrientes. Las instalaciones y métodos eran muy deficientes y el agua escaseaba en diversas oportunidades.

Sobre un proyecto de estudio de la repavimentación de Concordia encarado por el jefe comunal, los comentarios periodísticos dicen que el estudio era concienzudo y bien realizado. No se sabía si podría ser llevado a cabo durante su gestión, pero quedaría al servicio de los gobernantes que le sucedieran. No era fácil al parecer la obra que estudiaba encararse ya que quedaría una mejora de los sistemas de cloaca y aguas corrientes, debajo del pavimento.

Una medida de gobierno muy plausible por lo humana que destaca la prensa, adoptada por el Comisionado Arias, fue la ordenanza que traslada todos los menores entre 12 y 16 años que trabajaban como ayudantes de recolectores de residuos a los talleres municipales para que desempeñaran tareas de ayudantes. Además existió para ellos la obligatoriedad de concurrir a las clases de la Escuela de Artes y Oficios (que más tarde dio lugar a la Escuela Técnica). Con esa medida se buscó sacarlos de la influencia de la calle y asegurarles el aprendizaje de un oficio, a los niños que por circunstancias de la vida se veían obligados a trabajar.

POLÍTICO

El político Arias fue candidato a Senador provincial por Concordia en las elecciones de marzo de 1962 y Diputado nacional por Entre Ríos en las

elecciones nacionales de julio de 1963 en el segundo lugar siguiendo a Eliberto Tachella. En contiendas políticas internas posteriores fue designado precandidato a Gobernador de la provincia por el Partido Tres Banderas.

EN LA JUSTICIA

Diversas funciones cumplió el doctor Carlos Ramón Arias, radicado en la provincia de Neuquén. Ejerció allí el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil. En 1967 fue designado Vocal del Superior Tribunal de Justicia . En 1976 era Juez Federal, en Neuquén cuando un decreto del Proceso de fecha 16 de junio de 1976 lo deja cesante.

ATENTADO

Como todos los hombres que cumplen roles activos en la sociedad y siguen sus convicciones fielmente, el doctor Arias molestó a los cobardes que lo hicieron objeto de un atentado siendo aún Juez Federal en marzo de 1976. En esa oportunidad colocaron una Bomba de poderosa acción destructiva en su domicilio contiguo al Juzgado neuquino, destrozando gran parte del edificio salvaron milagrosamente su vida, su esposa y su hija. Algunos versiones atribuyeron el atentado a la agrupación "Triple A". El intento criminal conmovió a la población de Neuquén y múltiples adhesiones recibió el magistrado en esa oportunidad, de amigos y colegas.

La actitud de Arias fue decidida en 1974 cuando siendo Juez Federal solicitó el desafuero del Gobernador de Neuquén Felipe Sapag y de su hermano el senador Elías Sapag. El pedido se basaba en cesiones de tierras que había efectuado el gobierno provincial, y que consideraba inconstitucionales y no muy claras. Muchos partidos operantes en esa provincia, cuerpos legislativos y movimientos indígenas apoyaron el pedido del Juez en lo que consideraban una medida tendiente a atender el deseo de "miles de neuquinos en su lucha contra una familia que durante 16 años se había apoderado del poder en Neuquén.

DOCENTE

Entre la década del 40 y 50 el doctor Arias fue profesor en la escuela Normal. Fue un profesor bondadoso, en el trato con los alumnos que lo apreciaban.

Era entonces muy joven y su cátedra resultaba de interés para los alumnos que seguían atentamente sus explicaciones.

A poco tiempo de su partida definitiva de esta tierra extractamos de los documentos escritos que hablan de su actividad como funcionario público, una síntesis que lo recuerde, como homenaje a sus esfuerzos. Sumados a sus virtudes de hombre de sólida cultura y afectuoso harán de él seguramente una buena y justiciera semblanza.”

25. FALLO DE CÁMARA SOBRE EL DESAFUERO DE LOS SAPAG

PARTES - Procedimiento penal - Gobernador provincial – Desafuero
-Cuestión prejudicial – RECUSACIÓN⁵⁷⁹

1. El gobernante de una provincia a quien amparan sus fueros, no es parte en el proceso penal, concorde lo dispone el art. 81 del Cód. de Proced. Crim., hasta tanto no decline dicha prerrogativa o ella sea suspendida por el órgano correspondiente, en cuya oportunidad recién podrá hacer valer los derechos que emergen del tít. IV, cap. I y IV, del precitado código.

2. Siendo el pedido de desafuero una cuestión prejudicial, según el art. 17 del Cód. de Proced. Crim., no hay gravamen irreparable ni tampoco privación del derecho de defensa, porque el recusante gobernador de una provincia aún no se ha podido vincular al proceso en términos estrictos.

3, El gobernador de una provincia amparado por fueros, es “parte interesada” en el incidente de pedido de suspensión del privilegio constitucional, para poder recusar al Juez que lo solicita, ya que dicha medida, por sí, afecta derechos y garantías constitucionales de la primera magistratura que ejerce, aparte de la natural implicancia que el asunto trae inmediatamente aparejado para su prestigio personal y político. (Disidencia del doctor Martínez).

7 1. 2 1 5 C Fed. Bahía Blanca, septiembre 27 974. Sapag, Felipe.

1ª. Instancia. Neuquén, julio 5 de 1974.

⁵⁷⁹ Ídem nota al pie número 12.

Se presenta S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Felipe Sapag, recusando al suscripto por la causal de “enemistad manifiesta” a que se refiere el inc. 13 del art. 75 del Cód. de Proced. en lo Criminal.

Sin entrar a considerar que tal causal no existe, lo que pondré de manifiesto en su debido tiempo, si la oportunidad de hacerlo se presenta, cabe ahora tener en cuenta que si bien he dictado resolución que podría tener por consecuencia su desafuero, S. E. el señor Gobernador no es parte en estas actuaciones, ni podría serlo, mientras no sea privado de esos fueros que, por lo demás, tampoco allana en el escrito que proveo. La Justicia no puede actuar aplicando la ley penal a su persona (Oderigo, t. 1, p. 168). Si la Honorable Legislatura así lo dispusiera, habría llegado el momento de considerar su petición. Es la H. Legislatura la competente para juzgar, ahora, el caso (arts. 120 y 91 de la Constitución Provincial). El peticionante carece de legitimación procesal para actuar en instancia penal en la calidad que pretende.

No siendo parte, no debe ser oído, no puede formular esa petición por propia definición del instituto y porque así resulta de los arts. 74 y siguientes del citado Código (Omeba, t. XXIV, p. 161 y 162/3; Oderigo. t. 1. ps. 169 y 148).

En cuanto a Felipe Sapag se refiere a sus hermanos, se trataría de una gestión de negocios no admitida en nuestra actuación procesal en esta materia (Omeba op. cit. ps. 162/3).

Por tales razones, la petición debe considerarse meramente dilatoria o enervante de la justicia.

Por ello, se resuelve: Resérvese en Secretaría hasta su oportunidad, si llegara a presentarse.

Al pedido de habilitación de días y horas, no ha lugar por innecesario.⁵⁸⁰

⁵⁸⁰ Aquí debemos destacar que Felipe Sapag había instado la habilitación de días y horas porque pretendía que su escrito se proveyera prontamente y Carlos Ramón Arias no le hizo lugar porque como siempre cumplía él sus propios deberes, proveyendo todos los escritos en un día o dos y a éste lo finiquitó el mismo día o al día siguiente de su presentación, no lo recuerdo bien, le proveyó: “Al pedido de habilitación de días y horas, no ha lugar por innecesario” demostrando a todos que en *su Juzgado Federal* los justiciables obtenían justicia rápidamente, sin necesidad de instar excepciones. En contraposición a esta virtud republicana de Carlos Ramón Arias que no suele encontrarse en otros juzgados, Cámaras de Apelaciones y Superiores Tribunales de Justicia, de todas las jurisdicciones; Véanse páginas 123 y 259 en donde explico,

Notifíquese al domicilio constituido.

Carlos R. Arias

2* Instancia. Bahía Blanca, septiembre 27 de 1974.

El doctor Martínez ; dijo:

Felipe Sapag, Gobernador constitucional de la Provincia del Neuquén, planteó recusación con causa para la intervención del Juez Federal de ese Estado en el sumario caratulado: “*Centro de Defensa del Patrimonio Neuquino s/ denuncia*”, y en el que resultaría involucrado, a lo que el Magistrado cuya injerencia se impugna lugar por entender que si bien ha dictado resolución requiriendo el desafuero del recusante, el mismo no es aún *parte* en las referidas actuaciones, ni podría adquirir ese carácter mientras no sea privado de sus privilegios por la H. Legislatura, a lo que tampoco se allana el peticionante en su escrito de presentación.

Disiento con el criterio interpretativo del *a quo* en lo que a este punto se refiere, por las consideraciones que pasaré a explicitar, y en base a las cuales creo que no puede negarse al señor Sapag su legítimo derecho de “parte” “parte interesada”, por supuesto, por lo menos en las diligencias relacionadas con la solicitud de su desafuero, cuestión esta que consta en la causa mencionada en el párrafo anterior y en el propio pronunciamiento de fs. 3 vta. /4, que impugna el quejoso.

Si diéremos una interpretación literal y absurdamente restrictiva al art. 81 del Cód. de Proced. Crim., que contrariaría los elementales derechos de defensa que consagra el art. 18 de la Constitución Nacional, el carácter de “parte” en el proceso penal solamente lo adquiriría el señor Sapag, refiriéndonos siempre al sub júdice, al momento en que pudiera ser llamado a prestar declaración indagatoria según algunos criterios, o hasta que hipotéticamente, me expreso así porque lo contrario sería prejuzgar, se dictara en su contra auto de procesamiento o prisión preventiva como lo ha entendido esta Cámara y otros tribunales, con el aval del doctor Clariá Olmedo. Pero no es menos exacto que no podría discutirse válidamente, o a lo menos con razones de peso, que el causante no posea aquí un legítimo cuan directo interés en la

respectivamente, la demora en el libramiento de cheques judiciales y el alegato de Carlos Ramón Arias en pos del sentido común para la administración de justicia, y que *cuando éste falta no hay derecho ni justicia*.

instancia de un requerimiento de desafuero que afecta de manera tan radical derechos y garantías de la primera magistratura provincial que ejerce, aparte de la natural implicancia que el asunto trae inmediatamente aparejado para su prestigio personal y político.

También no puede dejar de meritarse que el propio pedido de desafuero ya deja traslucir, por lo menos en hipótesis, que se ha otorgado a la denuncia ciertos visos de seriedad y que se dispondrían medidas contra el recusante en su calidad de imputado. De lo contrario, el requerimiento de desafuero no se habría concretado.

Dicho esto, debo aclarar que los institutos de la excusación y recusación, como con especial acierto lo ha destacado la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital, sala II, en pronunciamiento del 19/VII/960 (Rev. La Ley, t. 100 p. 94). no son más que dos fases del mismo problema, a lo que yo agregaría que más bien es un sólo problema enfocado desde dos ángulos distintos, pero que convergen conceptualmente sin dejar duda, tienen como propósito primordial, dado por su tradicional origen o raigambre en la esfera civil, asegurar la más absoluta imparcialidad en el juez que es instado a dirimir una cuestión traída a sus estrados, aventando cualquier duda que pueda preexistir al concepto de imparcialidad y objetividad requerible en todas sus decisiones.

De allí que no es factible, tampoco, buscar un concepto tan reducido de la noción de “parte” en el ámbito de los procedimientos en materia penal, sino que debemos desentrañar convenientemente los propósitos tuitivos contenidos en el libro primero, tít. IV, cap. I y sigts. del Código de Procedimiento en lo Criminal, que constituye un conjunto de normas cuya razón primordial es la de obtener ese prestigio del Poder Judicial al dejar marginado cualquier tipo de sospechas que pudieran desdibujar su imagen y por lo que debemos luchar sin desmayos todos sus integrantes.

Si recurrimos a la información de, quizá el procesalista nacional de mayor prestigio en materia criminal y correccional, Profesor Clariá Olmedo, veremos que en su tratado sobre “Derecho Procesal Penal”, t. II, “Sujetos Procesales”, p. 248/49, “Ediar” Editores, 1968, p. 512, nos enseña lo sigte., que he de transcribir “in extenso” para una mejor claridad de mi voto: “...Antes de entrar a la consideración particular de estas causales se refiere a las de

excusación y recusación (esto es mío), se hace necesario aclarar, en primer término, cual es la extensión a darse a la voz “interesado” que utilizan nuestros códigos modernos, pues de ello dependerá la existencia del imperativo apartamiento del juez”. “Desde este punto de vista, el Código Nacional y todos los del temple antiguo hacen referencia a “las partes”; en cambio los códigos modernos utilizan las expresiones “interesado” o “interés” “en el proceso”. La primer terminología es más concreta; pero se hace necesario darle mayor alcance que el específicamente indicado con la expresión “partes”; la segunda adquiere una significación más generalizante, pues comprende a otras personas del proceso y también puede captar a extraños a él, por lo cual corresponde que sea debidamente aclarada para no incurrir en injustificados ensanches o restricciones”. “Pero el art. 53 de los códigos de Córdoba y Mendoza sientan a este respecto un principio interpretativo: por esa norma se comprende entre los “interesados” al imputado, al ofendido o damnificado y al civilmente responsable, y también a los defensores, representantes y mandatarios de todos ellos. Con respecto al ofendido, al damnificado, y al civilmente responsable (indirecto), se preocupa la ley en dejar debidamente aclarado que todos han de ser “interesados” sin tener en cuenta que se constituyan o no en el proceso como partes; con ello ha de significarse que en realidad se mira al interés en el conflicto en sí frente a su futura solución y no a la participación o vinculación efectiva de estas personas en el trámite procesal (los destacados son míos). “Como ha de aclararse mejor más adelante, cuando estos interesados actúan en el proceso, tienen relativa disposición acerca del apartamiento del juez no obstante medirá causal justificada. Esa relatividad se muestra en un doble sentido: objetivo en cuanto a la calidad de las causales; subjetivo en cuanto a la conformidad de los intervinientes y del juez afectado”

No ha sido indiferente a dicha tesis la Cámara en lo Crim. y Correc. de la Capital, que en fallo del 10/V/938 ya tuvo oportunidad de establecer: “*No procede restringir el concepto de “partes” empleado en los arts. del Cód. de Proced. Crim en orden a las causas legítimas de recusación por vinculaciones o antecedentes con ellas del respectivo magistrado*” (Rev. La Ley, t. 10, p. 644).

No sería tampoco ajeno a lo que vengo sosteniendo respecto al interés de ciertas personas en la decisión de la causa, el principio sentado por el doctor Amílcar Mercader en su monografía: “*El Tercero en el Proceso*”, cap. IV,

p. 63, “Ed. Abeledo Perrot”, 1960, que si bien se halla referido al proceso civil, es vinculable al de carácter penal por el origen del instituto, como dijera más arriba. Se expresa así en el aludido capítulo destinado a “*Bases y Fundamentos de una Nueva Teoría en Torno de los Terceros y la Tercería*”: “No obstante entenderse sin dificultades que en principio el proceso sólo comprende a los que en él intervienen como actor o demandado y que únicamente a ellos aprovecha o perjudica la sentencia... se ha admitido, asimismo, que las relaciones jurídicas son tan complejas que con frecuencia la “litis” afecta derechos de terceros que se ven así vinculados a un proceso en el que no han intervenido y de cuya sentencia puede derivarse algún perjuicio.”

Ratifico entonces mi convencimiento en el sentido de que el señor Sapag es “parte interesada”, por ahora en el pedido de desafuero, para impetrar la recusación que intenta contra el señor Juez Federal titular del Neuquén, doctor Carlos Ramón Arias.

Lo que acabo de sintetizar no significa prejuzgamiento sobre la viabilidad de la causal de recusación por las razones que invoca el quejoso, sino simplemente decidir sobre la admisibilidad formal del planteo procesal efectuado. Lo relativo a la fundamentabilidad devendrá del pronunciamiento que más adelante se dicte, en que el juez del incidente decidirá al respecto.

Quiero decir, por tanto, que debe hacerse lugar a la queja planteada contra la denegatoria del recurso interpuesto a fs. 6 del Expte. 301 649 1974 del Reg. del Juzgado Federal del Neuquén concediéndose el mismo y revocar el auto apelado, dando trámite al pedido de recusación que se instaura, debiendo pasar el respectivo incidente y el principal al Juez Federal Subrogante, todo conforme a lo que determinan los arts. 81, 82, 93, 102 y concs. del Cód. de Proced. Crim. En tal sentido dejo fundado mi voto.

El doctor Cafasso, dijo:

Al examinar las actuaciones del expte. 301 649/74 del Juzgado Federal del Neuquén caratulado “*Felipe Sapag recusación*” y expte. de esta Cámara 44 972 “*Sapag, Felipe s/queja por denegación de justicia*” en virtud del cual el Excmo. señor Gobernador del Neuquén invocando el art. 514 inc. 1º del Cód. de Proced. Crim. acude en queja por la denegatoria al recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza la recusación con causa (expte.

301 649), observo que el quejoso ha fundado sus pretensiones en situaciones jurídicas no aplicables al caso planteado.

En efecto, la resolución dictada por el *a quo* que rechaza la recusación no priva ni deniega al recusante el ejercicio del derecho de defensa que consagra el art. 18 de la Constitución Nacional, haciéndose evidente en cambio que (el) poder jurisdiccional tiene dificultades para constituir la relación procesal ante el privilegio que ampara al quejoso por los arts. 120 y 91 de la Constitución de la Pcia. del Neuquén.

El auto del inferior que rechaza la recusación aludida fundado en la circunstancia de que el recusante no ha legitimado su condición de *parte* conforme a lo que dispone el art. 81 del Cód. de Proced. Crim. requiere que el presunto acusado renuncie previamente a los fueros especiales que le acuerda la Constitución de la Provincia o los mismos sean suspendidos por el órgano correspondiente a fin de que pueda colocarse en condiciones de someterse al Poder Judicial, en cuya oportunidad podrá hacer valer los derechos que emergen del tít. IV, cap. I y IV del Código de Procedimiento en lo Criminal. Es decir, que en este caso, para formalizar el proceso, se hace necesario resolver la cuestión preprocesal, según surge del art. 17 del citado código. No hay gravamen irreparable ni tampoco privación del derecho de defensa porque aún no se ha podido vincular el proceso en términos estrictos.

Acceder a la pretensión del quejoso para que se le acuerde el carácter de parte con el objeto de recusar el juez natural de la causa implicaría una inconsecuencia jurídica que desbarata todo juicio lógico en razón de que para que ello fuera posible sería necesario destruir la unidad del sujeto procesal, reconociéndole una calidad para recusar y apelar y, otra, distinta que se funda en los privilegios institucionales que lo protegen para no ser acusado ni atraído por el Poder Judicial.

Por amplio que sea el concepto de parte en la norma del art. 81 del Cód. de Proced. Crim., debe reunir siempre las condiciones para estar en juicio, y no las tiene quien no puede ser llevado a los estrados de la Justicia mientras se ampare en la situación jurídica que emana de la investidura que ejerce.

Este privilegio de fuente constitucional limita no sólo el órgano jurisdiccional sino también a quien se beneficia por motivos de orden público. Es lo que quiere significar el tratadista Clariá Olmedo cuando dice: “La

autoridad pública protegida emana de la Constitución del Estado como consecuencia de la organización y establecimiento del gobierno representativo, por lo cual la misma Ley Fundamental ha previsto estos privilegios, poniendo límite al legislador y a los órganos judiciales en garantía del normal funcionamiento del régimen” (Clariá Olmedo, “El Proceso Penal”, Ed. Ediar, t. I, p. 363).

Ello induce a pensar que ha sido correcta la actitud del *a quo* que ante una acusación que podría comprometer al Excmo. Sr. Gobernador (expte. 573 385/71, 2º cuerpo fs. 210/vta.) ha derivado la causa al Poder Competente a fin de que se decida si corresponde someterlo a la jurisdicción de la potestad judicial, del mismo modo que ha sido correcto el auto que rechaza la recusación y el auto que deniega el recurso de apelación planteado.

Las consideraciones expuestas me llevan al convencimiento de que en este caso, no pudiendo prosperar la acción penal porque está impedida por una cuestión preprocesal (art. 17, Cód. Proced. Crim.) no ha nacido todavía la parte activa en rigor procesal, por lo que emito mi voto en el sentido de que se confirme en todas sus partes el auto del juez de fs. 6 vta. del expte. 301 649/74 del Juzgado Federal del Neuquén que deniega la apelación interpuesta contra la resolución que rechaza la recusación.

La doctora Gómez Martínez adhirió al voto del doctor Cafasso.

Por lo que resulta de la votación que instruye el presente acuerdo, se resuelve: Confirmar en todas sus partes el auto del juez de fs. 6 vta. del Expte. 301649/1974 del Juzgado Federal del Neuquén que deniega la apelación interpuesta contra la resolución que rechaza la recusación.

Roberto L. Martínez . José Cafasso. Elena C. Gómez Martínez . Ante mí: Rolando M. Ré.

26. ADDENDA: La prueba de su honestidad cabal

Cabe especificar la evidencia más contundente del desprendimiento y el desinterés de papá por los bienes materiales y que lo *pinta* de cuerpo entero:

Carlos Ramón Arias fue abogado en Concordia por más de treinta años; abogado del Banco Hipotecario por otros nueve; Comisionado Municipal cuatro meses y Concejal durante siete años; fue político, Juez Civil de 1ª Instancia y vocal y Presidente del STJ de Neuquén, Juez Federal, funcionario y

asesor de sindicatos y de las Municipalidades de Concordia y Federación; y más también. Pero sus herederos no tuvimos que instar la apertura de su proceso sucesorio: Carlos Ramón Arias no era titular de bien inmueble alguno ni de ningún otro bien registrable al momento de fallecer, ni tampoco anticipó bien alguno a ninguno de sus hijos antes de su muerte, por escritura pública, porque nada poseía, pese a que fue abogado del Banco Hipotecario en su mejor época (1946-1955) en la que todos pedían y obtenían generosos y muy blandos créditos, pero él se negó a instar el suyo –pese a que el Gerente de la sucursal Concordia le insistía que lo solicitara-, porque decía que *el abogado del Banco no puede ser al mismo tiempo su deudor....*

Vivió viudo sus últimos dos años y meses de vida, porque no se casó otra vez para favorecer a alguna familiar o amiga, para dejarle su pensión de Juez, porque él se sabía muy enfermo; y como nunca jamás había defraudado a nadie, tampoco quiso perjudicar a la Caja de Jubilaciones como muchos hacen, y Carlos Ramón Arias falleció viudo.

Un destello de esta honestidad sin par podemos verlo repetidos en otros, sin duda. Por ejemplo: El Gral. Manuel Belgrano⁵⁸¹, cuya hombría de bien y ejemplo de vida honestísima son públicos y notorios y no necesitan referencias; Don Hipólito⁵⁸² Yrigoyen falleció en la mayor pobreza luego de ejercer la primera magistratura por un período completo, entre 1916 y 1922, y unos años después de ser derrocado por el General José Félix Uriburu, en 1930, durante su segundo mandato. Fue un político que gastó toda su fortuna en su proyección política, literalmente dicho, y tal accionar suyo puede contrastarse con la actuación pública de los políticos actuales...

Hay otro ejemplo: El Dr. Arturo Umberto Illia concluyó su vida en su domicilio, que fue la única casa que tuvo, donada por sus conciudadanos de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, antes de su presidencia, 1963 a 1966. Es más, se sabe bien que siendo Presidente se le sugirió al Dr. Illia utilizar los

⁵⁸¹ En verdad, en su fe de bautismo consta su identidad como Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano pero él mismo eligió su simple nombre «Manuel Belgrano» y así debemos designarlo. Sobre los nombres de las personas véase el título *B) Mi análisis personal* en página 46.

⁵⁸² En su fe de bautismo consta su identidad como *Juan Hipólito del Sagrado Corazón de Jesús Yrigoyen*, pero él mismo escogió para sí, como su nombre completo, «Hipólito Yrigoyen» y así debemos nombrarlo. Sobre los nombres, ídem nota al pie precedente.

fondos reservados de la Presidencia para solventar el viaje y operación en EE.UU. que para curarse de cáncer necesitaba su esposa. Pero el Dr. Illia contestó que los fondos reservados de la Presidencia no estaban para ser destinados a gastos privados, aunque se podían gastar libremente, porque sobre ellos no deben rendirse cuentas. Illia no los utilizó y su esposa pereció sin pasar por esa oportunidad que se le ofrecía en el extranjero, con mejor medicina.

Dicho esto, vuelvo a Carlos Ramón Arias porque también él fue un ejemplo concreto de hombría de bien y desinterés personal por los bienes terrenales y por ello nunca tuvo preocupaciones por poseer riquezas ni jamás desvió dineros públicos a su favor, pero sí nos pasó a nosotros, sus hijos, nietos y bisnietos, la mejor de las herencias y la mayor ventura que puede poseerse en esta vida terrenal, porque para nuestro honor todos nosotros heredamos *su nombre* y es nuestro mayor deber moral preservarlo incólume.

27. ADDENDA II: Obras que evocan sus valores

Vale incluir una reseña del destacado periodista Carlos Eduardo Vidal, el llamado ‘Duende Iara’, que intituló “OTROS PROFESORES” y que publicó en el vespertino “*El Herald*” de Concordia.⁵⁸³ El autor nos pinta entera el alma de Carlos Ramón Arias:

“...Yo rescato entre esos enormes nombres uno muy humilde, desconocido, que murió como un bohemio, mirando la tarde desde la mesa del café de los estudiantes: el profesor Arias. Todo lo que me sirvió en la vida, lo aprendí de él... Sin clases magistrales, que en realidad lo eran... Sin la severidad en el traje y en el rostro... Tan solo en la libertad, en el cambio de opiniones, en el consentir un error sin desmerecerse. En la humanidad y ternura que ponía en sus enseñanzas. En esa época era dentro del círculo de educadores un marginado, la oveja negra del plantel... Y así no pudo aspirar a otra cosa que una mísera jubilación, el recuerdo eterno de sus alumnos; la amistad que siguió más allá de las aulas, y ese adiós lento, en un atardecer, asomado a una vidriera de boliche. Pero el profesor Arias quedó en mí, en cada una de sus palabras. Muchas veces me asistió sin saberlo... Fue la brújula... la luz que aprendí en confusas y dolorosas alternativas... No ordenaba... impulsaba a descubrir, creaba la intriga, alimentaba la voluntad. Y esto en sí debe ser un educador... Un viento... una ventana abierta... todo un Cielo, para que cada ser pueda estirar sus alas... soñar un viaje... lanzarse a ese horizonte que se llama futuro.”

Esto está dicho por un tercero y no podemos dudar de su sinceridad, aunque discrepo con el calificativo “bohemio” que cita el autor, porque papá nunca lo fue y creo entender que el autor lo habría expresado sólo como giro idiomático sonoro y nunca habría querido adjudicar este adjetivo a su recordado y querido profesor.⁵⁸⁴

⁵⁸³ Edición del día jueves 04 de octubre de 1990.

⁵⁸⁴ La Enciclopedia Espasa Calpe, Tomo 8, página 1342, define al bohemio: 1) Gitano (raza de gentes errantes y lo propio de ellas); 2) Llámase así al artista o literato que revela aptitudes y que lleva vida poco ordenada. Es notorio, pues, que esta definición no le cabe a Carlos Ramón Arias.

Lo refuto, pues, porque Carlos Ramón Arias siempre fue él mismo: Tenía él un carácter afable, siempre estaba de excelente humor, no lo vi triste nunca jamás, entristecido sí, por alguna circunstancia especial, como visitar las tumbas de sus padres. Él escuchaba más que manifestaba; estaba eternamente dispuesto a ayudar a uno y a todos en lo que sea; se entregaba en cuerpo y alma para hacer el bien a los demás; intercedía ante las autoridades a favor de los desamparados; era enorme la cantidad de clientes gratis en su estudio, y no solamente de obreros que demandaban a sus patrones, sino también por numerosísimos trámites de toda índole, porque los problemas de papeles y acreditaciones de la población humilde son enormes ya que casi ningún funcionario los atiende debidamente. Los más, les dan la espalda, hasta algunos que se desempeñan como “Defensores de Pobres”, quiénes, aunque así se llaman y por atender a los humildes les pagan sus sueldos, les dan turnos para varios meses después o directamente no los atienden. Por esto habrá sido que el Colegio de Abogados decidió la atención gratuita de consultas y de trámites para los pobres y todos los abogados deben atenderlos en la misma sede del Colegio de Abogados.⁵⁸⁵

Y sobre el valioso método de enseñanza promovido por Carlos Ramón Arias que atestigua el periodista Carlos Eduardo Vidal, vale incluir un juicio de Mario Bunge sobre el estudio en las escuelas. Manifestó el nombrado:

*“...La originalidad es inimitable. Por esto es tan rara. Pero puede hacerse más frecuente. Esto se logra premiándola y, sobre todo, cambiando el tipo de enseñanza: cambiando la escuela autoritaria, memorista y copista por la escuela que promueve la crítica, la exploración y la puesta al día permanente.”*⁵⁸⁶

Como bien calificó el Dr. Raymundo J. Salvat a nuestro biografiado: *“...una inmensa humildad, un permanente desprecio hacia la erudición grandilocuente y, en cambio una preferencia ininterrumpida por la reflexión*

⁵⁸⁵ Desde mi jubilación ya no recibo notificaciones de que debo asesorarlos; y aclaro algo más, desde tiempo antes de mi jubilación tampoco me notificaban, porque sucedió que estando yo en tales funciones, me consultaban por asuntos en los que debía ser parte la Provincia de Entre Ríos y como funcionario de la misma, yo no podía proceder en contra suyo. Por esta razón, desde hace muchos años, ya no me convocaron. Y aclaro algo más, me consultaban por problemas en contra del IOSPER, por ejemplo, o en contra del Hospital Delicia Concepción Masvernat, por pésimas o malas atenciones, y me resultaba imposible brindarles una solución.

⁵⁸⁶ Ídem nota al pie número 196.

creadora que hacía de sus sentencias verdaderas piezas de justicia y equidad que reflejaban su sabia lucidez y su respeto a la verdad.- A la par de todo lo cual sumó siempre su dedicación apasionada a los estudios históricos en cuya materia resultaba siempre magistral su verbo y su acción...”

A Carlos Ramón Arias le caben completamente los adjetivos que Mario Bunge describió para un amigo suyo, Hernán, de quién no sabemos el apellido. Vayamos a tal descripción:

“Hernán no solo era inteligente, curioso y culto, trabajador, prolijo y cumplidor, afectuoso y solícito. Hernán también era íntegro y justo, leal y generoso. Era íntegro, esto es, limpio y consecuente con sus principios. Era justo: procuraba que cada cual tuviera lo suyo y despreciaba el privilegio.

Era leal, o sea, fiel para con sus parientes, amigos y empleadores, así como para con las causas que abrazaba. Y era generoso, es decir, hacía cosas por los demás: donaba su tiempo, que es el bien más valioso por ser el más escaso.

Una persona íntegra, justa, leal y generosa es digna de ser llamada noble. No se trata de nobleza de la sangre, la que no cuesta ni cuenta. La persona íntegra, justa, leal y generosa es moralmente noble. Hernán era moralmente noble, como lo era don Quijote. Y esta sí es una cualidad exaltada y extraordinaria en cualquier medio y en cualquier época.

*La nobleza moral no se hereda ni se compra. Se va forjando a lo largo de la vida con un tanto de bondad natural y otro de bondad aprendida. Sí, aprendida, porque la intención no basta. Para hacer el bien hay que saber hacerlo, y esto se aprende. Pero se aprende sólo si se está dispuesto a ser útil a alguien: noblesse oblige. Que en esto, en servir sin esperar recompensa, consiste en ser buena persona. Lo que no es meramente ser incapaz de matar una mosca, condición que cumple cualquier mosca”.*⁵⁸⁷

Carlos Ramón Arias fue un hombre generoso, pero en un grado de generosidad sin límites, porque se desvivía por los problemas ajenos, *es decir, hacía cosas por los demás: donaba su tiempo, que es el bien más valioso por ser el más escaso*, como bien nos explica Mario Bunge. Pero esta dedicación de

⁵⁸⁷ En su agudo comentario intitulado “LA NOBLEZA, HOY”, publicado en el diario “La Nación”, en su edición del día 5 de marzo de 2001, página 19.

Carlos Ramón Arias hacia los otros no fue solamente durante su profesión independiente, porque él patrocinaba a mucha gente indigente, sino que sus preocupaciones por los problemas ajenos se mantuvo cuando fue magistrado y los empleados del Poder Judicial, tanto de la Provincia del Neuquén como quiénes se desempeñaron a sus órdenes en el Juzgado Federal de Neuquén, lo recordaron muchos años y quiénes aún viven lo recuerdan todavía con mucho afecto.

Carlos Ramón Arias fue también un estudioso nato y continuó leyendo y analizando nuestra historia argentina hasta su muerte. Nunca abandonó el estudio y llegó a redactar muchas páginas, como veremos en nuestro título 20. Carlos R. Arias investigador y escritor, que está en página 517.

Otra manifestación de una ex-alumna

Transcribo aquí una anécdota que describió Chichila Cardozo: *“Profesor Arias, Carlos Ramón. Uno de los educadores que nunca podremos olvidar es al Dr. Arias, excelente como profesor y amigo de sus alumnas, muy preparado; con qué acierto y gusto nos explicaba sus clases, de Historia y de Instrucción Cívica; él nos guiaba para que nosotras mismas llegáramos al punto de interés, haciéndonos participar activamente en su clase. Y si alguien quería expresar una idea contraria, podía hacerlo con toda libertad y apoyo del profesor, porque el Dr. Arias quería que sus alumnas ‘pensáramos’.*

Cuando los lunes no habíamos estudiado, en la escalera de la Escuela Normal lo esperábamos para disculparnos, y él siempre amable nos decía: Una sola vez al mes; tomaba su libreta y marcaba con un puntito (con lápiz) los nombres de las 4 ó 5 que le pedíamos las disculpas.

A la semana siguiente, las que habíamos sido marcadas, le pedíamos pasar al frente para dar la lección correspondiente de esa semana.”

Esto es una muestra de generosidad mayúscula, porque todos y cada uno habrá vivido la dureza e intolerancia de muchos profesores, los de antes, los que no perdonaban una sola falta.

Hay que decir algo más, porque ese método de estudio que imaginó y que puso en práctica Carlos Ramón Arias es de avanzada y es de toda evidencia muy práctico y estimulante para los alumnos, porque no se los aplazaba sino

que se les concedía una oportunidad. Y esto debería ser imitado por todos, porque no hay otro método mejor que conjugue armoniosamente el deber de enseñar y aprender. No es posible que se inscriba un aplazo a un alumno en forma directa y rápida porque un día no estudió, porque tal vez *no pudo* estudiar por alguna razón, y es un signo de buena voluntad y a la vez esperanzador, que a ese alumno se le dé una oportunidad tal como lo hacía Carlos Ramón Arias. Porque él procuraba siempre la Paz perpetua, en el sentido definido por San Agustín para quién la Paz es el *orden en la justicia*. Y es el deber de todos y cada uno procurarla también.

Que haya pasado, pues, por la Escuela Normal y el Colegio Nacional Profesor Alejandro Carbó de Concordia, y también el Colegio Capuchinos, un profesor de la calidez humana distintiva de Carlos Ramón Arias debe motivar a sus autoridades actuales a recordarlo en especial, nombrando a una biblioteca o salón cultural con su nombre: Carlos Ramón Arias.

Para concluir señalo que, por las razones expuestas, un gran amigo de Carlos Ramón Arias, don Joaquín Gómez Bas, muy conocido escritor, poeta y dibujante, le escribió una líneas poéticas, muy breves, sí, pero que poseen un hondo significado; y su inspiración tiene un sentido valioso en sí misma, como obra poética que es, y también por su contenido fidedigno sobre Carlos Ramón Arias que el autor logró expresar con simpleza.

Quiero destacar que este poeta firmó J. Gómez B. y no supe quién era hasta que me lo informó Carlos María Romero Sosa, porque este autor también fue muy amigo de su padre, don Carlos Gregorio Romero Sosa, y frecuentaba su casa, por lo que Carlos María Romero Sosa pudo conocerlo y le agradezco mucho este dato.

Este buen amigo de Carlos Ramón Arias lo escribió en un pequeño papel que encontró en la mesa que compartían ambos, en un café de La Boca, Provincia de Buenos Aires, en el año 1973. La sumo entre las imágenes y allí podrá verse que está escrita *de-corrído*, sin correcciones, es decir, fue escrita de una sola vez, en forma continua. Y por esto tiene más valor como poesía, porque demuestra el vigor y valía de su autor, que encuentra fácilmente los ejemplos que muestran las cualidades humanas que el poeta quiere exhibir del homenajead.

Vayamos ahora a la poesía. Gómez Bas afirma de su amigo que es *brasa de buen leño*, es testimoniar que es noble de corazón y de alma, porque así son los buenos leños y sus brasas, buscadas especialmente por los asadores para que su asado resulte sabroso.

El *maíz que da buenos marlos* es la planta distinguida y digna, la que brinda los mejores maíces en sus excelentes marlos, separados especialmente por los cosechadores para su industrialización seleccionada.

Cuando escribe que Carlos Ramón Arias es *de cualidades varias*, lo afirma porque conoce mucho a su amigo y no es necesario incluir detalles en esos pocos renglones poéticos; es decir, aunque la afirmación lo es sin precisiones por el poeta que lo rubrica es más que suficiente, porque es su testimonio y, además, porque en este ensayo las hemos explicitado suficientemente.

Esta persona lo *encuentra amigo, sereno y amable*, y esto tiene mucho qué ver con la armonía que yo mismo adjudico a Carlos Ramón Arias en la siguiente poesía, que incluyo a continuación de la de don Joaquín Gómez Bas, y a cuya definición me remito para evitar inútiles repeticiones.

El *jugarse a pleno* por una persona es entregarse entero con absoluta confianza en que no será defraudado; es tener una fe ciega en el otro, y esto habla muy bien del destinatario, porque no por muchos uno puede entregarse con las manos atadas y con absoluta confianza.

Vayamos, pues, a la hermosa y breve poesía que don Joaquín Gómez Basquiso y supo escribir para su amigo Carlos Ramón Arias, dando testimonio de su enorme valía como ser humano:

27.1. De Joaquín Gómez Bas, La Boca 1973.

*Vos sos brasa de buen leño,
¡Oh! salteño.
Maíz que da buenos marlos,
Carlos;
Y de cualidades varias
Arias.
En noches estrafalarias,
te encuentro amigo y sereno;
sos amable, te juego a pleno,*

¡Oh salteño! Carlos Arias

Joaquín Gómez Bas

En La Boca, 1973.

Por mi parte, y sobre la base de los mismos fundamentos, yo pude escribir un soneto que dediqué a mi padre desde el alma, escogiendo cada palabra para que tuviera un significado real y no como simple giro idiomático, como paso a explicar:

De la *vida y la muerte* se sabe bien que los muertos de cada uno se mantienen vivos en el alma de sus seres queridos, es decir, manifestar yo que Carlos Ramón Arias vive, no es un eufemismo para nada, porque tanto él como mi madre, se mantienen vivos en mi corazón y sé que es así.

También digo que Carlos Ramón Arias vive en su legado *de sueños incumplidos*, porque me los transmitió y en este ensayo quise describir todas sus aspiraciones y esperanzas que no pudieron materializarse por él, como su tesis doctoral inconclusa porque la Facultad de Derecho le negó formularla y presentarla sin hacer cursos de posgrado.

Que esos sueños suyos *baten al tiempo y al olvido* es evidente, porque los anhelos se mantienen por generaciones y nos afirman en la vida, custodiando la memoria de quien generó el sueño aún incumplido.

Y que Carlos Ramón Arias haya podido generar estos sueños maravillosos de expresar la verdad y analizar nuestra historia argentina sin miedos y sin titubeos, que haya soportado dos bombas que quisieron matarlo por ser honesto y que haya juzgado como juzgó los asuntos que se le sometieron legalmente dando a cada uno lo suyo en estricta equidad y como un nuevo Pretor Romano, como juez provincial y luego como juez federal, es un honor verdadero para sus descendientes y es una alegría para el corazón de cada uno de ellos.

No puede dudarse que Carlos Ramón Arias fue leal con todos sus semejantes y nunca nadie fue defraudado por él. La armonía de vida es una virtud de pocos y estar en *armonía de espíritu* es el sùmmum de la felicidad porque no existen las preocupaciones ni los desarreglos. Es el equilibrio absoluto de la mente y el cuerpo y su logro siempre enlaza con la belleza.

Que Carlos Ramón Arias fue modesto nadie podrá ponerlo en duda, porque fue siempre simple y llano con todos, más aún con los más débiles, los niños, los enfermos, los ancianos y los humildes. De todo esto resulta su fe en Dios, Nuestro Señor, que él transmitía en obras de bien; y por esto digo: *el bien vivido*.

En este ensayo yo testimonio que Carlos Ramón Arias me aconsejó siempre y no con palabras, porque él *obraba* siempre correctamente, como afirma el Evangelio: *Por sus frutos los conoceréis...*⁵⁸⁸

El noble afán que ardía en su alma resulta probado con los hechos manifestados en este ensayo y a ellos me remito y pongo un solo ejemplo: El juzgó por la libertad condicional del acusado porque *la cárcel no lo hará mejor*,⁵⁸⁹ así lo escribió, mientras sus dos pares lo dejaron impiamente encerrado, mancillando el orden jerárquico de las leyes.

Que Carlos Ramón Arias fue la justicia misma, personificada en él, queda demostrado en este ensayo con sus decisiones, como quemar todas las fichas de afiliación al partido peronista después de la Revolución de 1955 para evitar represalias contra sus compañeros, no contra él mismo, porque él era muy conocido y los revolucionarios *tiranos y fusiladores* no necesitarían su ficha de afiliación para advertir que sí, era peronista. También se demuestra con sus memoriales y sus sentencias y aquí debo decir que nunca encontré un mejor juez que Carlos Ramón Arias y es la suya la excepción al juicio de Martín Fierro "*Siempre encuentra el que teje, otro mejor tejedor*". Esto es así pues no se dio a conocer ningún otro juez que haya sido como Carlos Ramón Arias y que haya sufrido como él el escarnio del genocida Videla y las bombas con las que quisieron ultimarlos, y esto es así en toda la historia judicial de Argentina. Al comentario de un tercero me remito, intitulado: 18.12. La opinión del Dr. Jorge Díaz García, y está en página 413.

Que a Carlos Ramón Arias no lo comprendieron algunos resulta también de los hechos que expongo en este ensayo, como el de ese mal padre que se quejó ante el Padre Pedro, en el Colegio Nuestra Señora de los

⁵⁸⁸ Mateo 7:16 a 7:20 y nos enseña: *¿Acaso se recogen uvas de los espinos o higos de los abrojos?*"

⁵⁸⁹ Véase ésta, más que sensible sentencia y su análisis, en página 227.

Ángeles de los Padres Capuchinos de Concordia, porque Carlos Ramón Arias sería profesor de su hijo.⁵⁹⁰ Y qué puede decirse de la incompreensión de los que quisieron matarlo y le arrojaron dos bombas explosivas para conseguirlo.⁵⁹¹ Es decir, aquí la incompreensión es mucho mayor, porque estas personas -maliciosas en grado sumo- unilateralmente se declararon sus enemigos y atentaron no solamente contra su vida, sino también contra la vida de su cónyuge y la de sus dos hijos menores. Tampoco lo comprendieron los militares genocidas de 1976, porque lo cesantearon sin causa como Juez Federal de Neuquén, del mismo modo que lo cesantearon los militares fusiladores de 1955-1957 de su cargo de profesor y de abogado del Banco Hipotecario Nacional. Y la mayor prueba que Carlos Ramón Arias fue incomprendido la encontramos en la definición de su “profesión cesante” que él citaba como su *verdadera* práctica.

Y en este ensayo hay más ejemplos concretos a los que me remito.

27.2. De Alberto José Arias

PARA CARLOS RAMÓN ARIAS

*No has muerto; sé que vives todavía
en tu legado de sueños incumplidos,
esos que baten al tiempo y al olvido
y son tu honor y mi íntima alegría.*

*Fuiste la lealtad y la armonía,
la modestia, la fe, el bien vivido,
el consejo franco en obras exhibido
y el noble afán que en tu alma ardía.*

*Fuiste la Justicia –en ti hecha poesía–
y encarnaste el valor ante el vacío
de aquellos que no te comprendían.*

*Maestro verdadero: No se perdió tu brío.
Tu ejemplo es vida nueva; es el vigía
que ampara tu silencio, padre mío.*

⁵⁹⁰ Puede leerse en página 142.

⁵⁹¹ Véase el título 18.5. Una Bomba explosiva y la fuerza de los papeles en página 197.

Y llegamos al final, que no necesitaría ninguna explicación, porque expresar: “*Maestro verdadero:...*” es ratificar todo cuanto expuse hasta este momento: Sé que tuve un padre extraordinario y sus consejos, exhibidos en obras concretas, son el ejemplo que lo preserva vivo; y lo podría gritar a los *cuatro-vientos* porque es la verdad.

Carlos Ramón Arias se mantiene vivo en mí, porque siento yo sus bríos y su voluntad y ello me impulsó a escribir este ensayo que tal vez no concluirá nunca, mientras yo mismo viva.

Carlos Ramón Arias es mi guía por su ejemplo de vida en todos los órdenes, como persona, como abogado, como esposo, como juez, como funcionario y como hijo y padre; y por todo esto su espíritu resulta ser el *vigía que impide su olvido y cubre su silencio*.

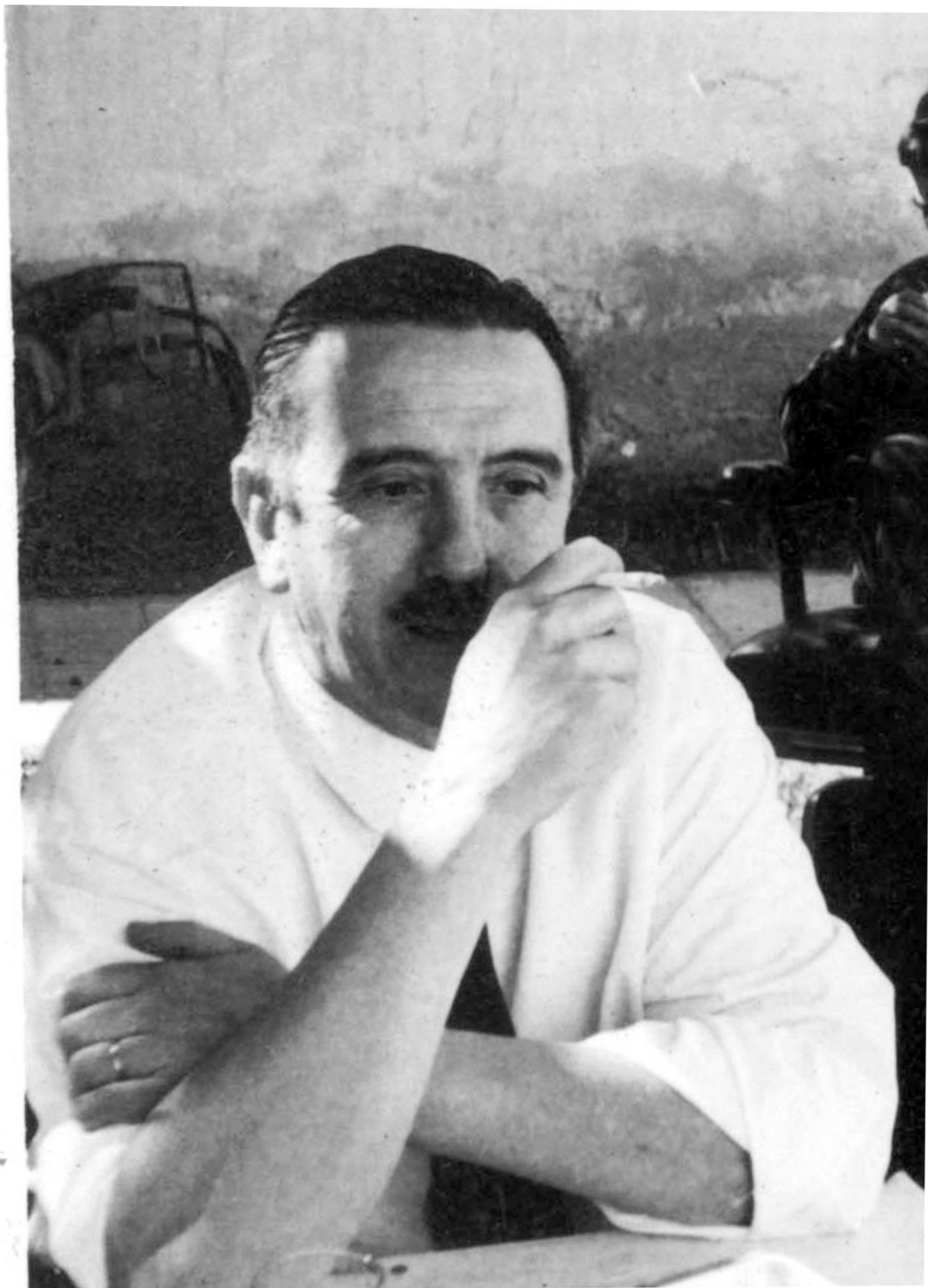
28. ADDENDA III: Informe para quien quiera investigar
más

En los tomos de ‘La Ley’ y ‘Jurisprudencia Argentina’, de los años 1963 a 1976 ó 1977 existen muchas sentencias jurisdiccionales de Carlos Ramón Arias con comentarios. Tal vez pueden estar algunas en ‘El Derecho’, pero no puedo asegurarlo porque en Neuquén dicha editorial no tenía representante en aquellos años ni las busqué en sus tomos. Y tal vez haya algunas personas memoriosas que tengan presentes otras obras de bien que efectuó Carlos Ramón Arias. A todas ellas les pido, les ruego, que me las comuniquen para poder sumarlas.

Alberto José Arias
31 de agosto de 2015

29. ANEXOS

29.1. Fotografía de Carlos Ramón Arias adulto, fumando



29.2. Detalle de las restantes imágenes que podrán descargarse.

1. Acta de nacimiento de Carlos Ramón Arias.
2. Fotografía de Carlos Ramón Arias niño, año 1919.
3. Boletín de calificaciones del alumno Carlos Ramón Arias, año 1922.
4. Título de abogado de Carlos Ramón Arias.
5. Tarjeta personal de Carlos Ramón Arias y Alicia C. G. de Arias.
6. Membrete del Estudio Jurídico Arias en Concordia.
7. Carlos Ramón Arias joven con tres señoritas ignotas.
8. Carlos Ramón Arias muy joven con una señorita ignota.
9. Carlos Ramón Arias y tres señoritas ignotas.
10. Reseña de 'El Diario' de Concordia, del 08 de enero de 1947, de la actuación de Carlos Ramón Arias como Comisionado Municipal.
11. Carlos Ramón Arias con su padrino, Pancho Meeks.
12. Alberto Guglielmelli y Tránsito Clotilde Pizarro.
13. Aníbal Estrella y Sara Ester Arias de Estrella invitan a los Arias.
14. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias con *Chango* y Negro.
15. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en una reunión en su domicilio.
16. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en Mina Clavero, Córdoba.
17. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en un sulky.
18. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en una cena; y varios ignotos
19. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias, *Gringa*, Panchito, María Julia y una niña ignota
20. Andrés y María Alicia Arias niños
21. Nuevos aranceles universitarios en 1981
22. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en Córdoba

23. Alicia Clemencia Guglielmelli con amigos ignotos
24. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en una cena con amigos
25. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en una reunión de amigas;
26. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias y Carlos Ramón Arias
27. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias y un nieto ignoto (Parece ser Norman Pedersen)
28. Alicia María C. Arias el día de sus 15 años con su familia
29. Revista Siete Días, de mayo de 1968
30. Escrito de apelación de Carlos Ramón Arias en su querrela contra Luis Dante Piacenza y son diez imágenes
31. *'La Nación'* 26/08/1967 Carlos R. Arias vocal del Tribunal Superior de Justicia del Neuquén
32. Carlos Ramón Arias asume en el Superior Tribunal de Justicia; Río Negro 31.08.1967
33. Carlos Ramón Arias toma juramento al Dr. Omar Sosa Luengo
34. Carlos Ramón Arias conversa con el Dr. Omar Sosa Luengo luego de tomarle juramento
35. Carlos Ramón Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias el 21.01.1972
36. Carlos Ramón Arias y otros ignotos en un acto
37. Balota con Carlos Ramón Arias candidato a diputado nacional
38. Beatriz Kurtz Arias 25-05-1940 - 11-05-1960
39. Susana Matilde -Susy- Kurtz Arias, su tarjeta póstuma
40. Boletín de calificaciones de Carlos Ramón Arias, año 1922

41. Carlos Alberto Francisco Arias (1945-2003) con pincel seco
42. Carlos Alberto Francisco Arias (*Chango*) con amigos ignotos
43. Carlos Alberto Francisco Arias (*Chango*) y otros en fútbol
44. Carlos Alberto Francisco Arias en el Colegio Nacional con el Profesor Gómez y compañeros
45. Carlos Alberto Francisco Arias jura como legislador provincial en marzo de 1973
46. Carlos Alberto Francisco Arias y dos amigos ignotos, en Santa Fe
47. Carlos Alberto Francisco Arias, Guillermo Verdugo y Juan Carlos A.
48. Carlos Aurelio en 1974
49. Carlos Martín Arias niño II
50. Carlos Ramón Arias con vela
51. Carlos R. Arias y Alicia Clemencia G. de Arias en una reunión
52. Carlos Ramón Arias (a la derecha, sentado) y cuatro amigos ignotos
53. Carlos Ramón Arias da un discurso en el Superior Tribunal de Justicia
54. Carlos Ramón Arias niño, en Salta, con dos empleadas ignotas
55. Carlos Ramón Arias entre Monseñor De Nevares y Felipe Sapag
56. Carlos Ramón Arias muy niño escribe a sus tíos
57. Carlos Ramón Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en Mina Clavero
58. Carlos Ramón Arias y sus compañeros de 6º grado con sus nombres
59. Carta del Gral. Guglielmelli para Carlos Ramón Arias

60. *Chango* bebé (2)
61. Clarín 10º aniversario del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén
62. Cornelia Juana Arias Castro
63. Cornelia Juana Castro de Arias, sus hijos y sus sobrinos
64. Credencial Poder Judicial páginas 3 y 4
65. Credencial Poder Judicial páginas 5 y 6
66. Cuadro completo con crónicas de Ramón B. Castro y Dr. Carlos Arias
67. Dedicatoria de don Julio Zavalía Lagos, *Julito*
68. Detalle de Carlos Ramón Arias en la despedida de Lila
69. Discurso de Carlos Ramón Arias en el sepulcro de Galeano
70. Dr. Carlos Arias (derecha) en su estancia con un peón ignoto
71. Diario 'La Hora' de Carlos Liebermann y son dos imágenes
72. Vespertino 'El Heraldó': de Concordia 'Centenario del Banco Hipotecario'
73. Diario 'La Nación' sin fecha: "El senador Sapag iniciará juicio político al juez"
74. En Concordia el precio de la carne no subió en cinco años
75. Erika Pedersen Arias muy niña
76. Diario 'La Nación', sin fecha: Evocan a Salteños por su lucha por la independencia. Menciona que se celebró el 378º aniversario de la fundación de Salta, así que la publicación es necesariamente del año 1960, ya que Salta se fundó, por el español Hernando de Lerma, el 16 de abril de 1582.
77. Familia Arias completa con afines
78. Fátima Arias niña
79. Federico y Norman niños
80. Francisco Meeks escribe a alguien
81. Francisco Meeks, Delfina Castro de Meeks y sus sobrinos nietos Carlos Alberto Francisco Arias (*Chango*) y Alberto José Arias

82. *Gringa* , Sara y María Julia bebé
83. Ingeniero Ramón Benigno Castro en la revista La Gaceta
84. Carlos Alberto Arias –*Chango*- firma muy niño
85. Carlos Alberto Francisco Arias-*Chango*- bebé
86. Carlos Ramón Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en reunión
87. Dos niñas ignotas
88. Erika Pedersen muy niña
89. Fátima Arias en una fiesta de niñas
90. Juan Enrique Guglielmelli, su Nota necrológica en diario '*La Nación*'
91. Diario '*La Nación*' 04.08.1942
92. Diario '*La Nación*' 10.09.1970 pág. 18 completa, que acredita que Carlos Ramón Arias fue Presidente del Superior Tribunal de Justicia del Neuquén
93. *La Nación* 17.03.1976 *Bomba en Juzgado Federal. Atentados...* que acredita el hecho delictivo que expongo en detalles en página 384.
94. María Fátima Arias y José Emiliano Arias en 'El Ombú'
95. María Fátima niña xxxxxxzzzzzz
96. María Julia Cabrera Arias toma su 1ª Comunión
97. Juan Bautista Mayoral, amigo entrañable de Carlos Ramón Arias
98. Participación del Dr. Jorge Díaz y su esposa por la muerte de Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias
99. Participaciones varias; y una Arias-Garat por el deceso de *Chango*
100. Pedro Antonio Arias en 1959
101. Poesía para Carlos Ramón Arias con fotografías
102. Para Carlos Ramón Arias (2)
103. Primera Comunión de Alberto José Arias y Carlos Alberto Francisco Arias

104. Ricardo Boretto y su 1ª Comunión
105. Sara Ester Arias de Estrella y Aníbal Estrella escriben
106. QUERELLA por Adriana Buendía, que guardaba *Cornelita*
107. Sacrificio de la Misa entre ignotos, en lugar y en fecha desconocidos
108. Sacrificio de la Misa entre ignotos, en lugar y en fecha desconocidos II
109. Sara, *Fátima*, Carolina Gracey, Mónica y Ximena
110. *Fátima*, Carolina y Ximena
111. Sobre dirigido por Carlos Ramón Arias al Dr. Alberto José Arias, estimulándolo para su estudio
112. Tarjeta remitida por Carlos Ramón Arias a sus hermanas en 1941
113. Tránsito Clotilde Pizarro de Guglielmelli en Formosa
114. Tránsito Clotilde Pizarro y su hija Alicia Clemencia Guglielmelli, bebé
115. Tratamiento de Dr. a los abogados por el Dr. Belluscio
116. Dr. Carlos Arias en su estudio jurídico, en Salta. Nótese que no se visualiza un teléfono, ni una máquina de escribir, ni un Fax, ni un aire acondicionado; tampoco un ventilador. Claro está, era los primeros años de 1900....
117. Membrete del Estudio Jurídico de los Dres. Torino y Arias en Salta
118. Genealogía preparada por *Cornelita*
119. Gordo Boretto recibe su título
120. *Gordo* Boretto bailando con su madre en su baile de Recepción
121. José María Rosa expone sobre Juan Enrique Guglielmelli y son dos imágenes con su vuelta
122. *La costumbre de cambiar el nombre de las calles* por Francisco de Durañona y Vedia, como constancia de mi afirmación en

defensa del arbitrario reemplazo del nombre de “Ramón Benigno Castro”
Por “Italia” y puede verse en página 90.

123. Diario '*La Nación*' del 4 de agosto de 1942 que corrobora mi afirmación que consta en página 141.

124. Diario *La Nación* 10.09.1970, parcial

125. *La Nación* 17.03.1976 con su nota: *Cuando el Estado se descompone* por Ricardo Balbín

126. *La Nación* 24.07.1974 solicitada del *Centro de Defensa del Patrimonio Neuquino*

127. Lugar, fecha y persona ignotas

128. María Fátima Arias en 1962

129. María Julia Cabrera Arias el 12 de octubre de 1948

130. María Julia niña y su mamá, la *Gringa*

131. N. N.

132. Norman Pedersen niño

133. Nota recordatoria de una alumna de Carlos Ramón Arias

134. Participación del matrimonio Arias-Guglielmelli

135. Pedro Antonio Arias entre ignotos

136. Pedro Antonio Arias, María Fátima Arias y dos mayores ignotos

137. Raquel Arce, niñera de Pedro Antonio y María Fátima

138. Recordatorio póstumo de Carlos Arias y Cornelia Juana Castro

139. Sobre dirigido a Rosario Campos (*Chacha*)

140. Tal vez es Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias

141. Tarjeta que remitió Pedro Antonio Arias a su madre, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias y son dos imágenes, con su vuelta

142. Tarjeta sin mención alguna; y es el lugar donde está ahora la represa de *El Chocón*

143. Título escolar de Pedro Antonio Arias

144. Tránsito Clotilde Pizarro joven (derecha) con una señorita ignota

145. Tte. Cnl. Alberto Guglielmelli (al centro) y dos amigos
146. Un señor ignoto participante del Congreso de Historia en Mar del Plata; tal vez es Ricardo Levene
147. Carlos Aurelio a caballo
148. Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias (izquierda), Raquel Argüello y dos ignotas, más una niña
149. Diario '*La Nación*', 10 de septiembre de 1970, Carlos Ramón Arias Presidente del Superior Tribunal de Justicia
150. Reunión ignota
151. Revista Siete Días y Juan Manuel de Rosas
152. Río Negro, 17.03.1976 *Atentados con bombas*
153. Reunión ignota. La marca X--- señala a Carlos Ramón Arias, presente allí
154. Río Negro 22.04.1971
155. Alicia María C. Arias, Alfredo Pedersen, Aníbal Estrella y Sara Ester Arias Castro de Estrella
156. Carlos Ramón Arias regresa de emitir su último voto en la elección a Presidente del 30 de octubre de 1983
157. Carlos Ramón Arias, Alicia Clemencia G. de Arias, Sara Ester Arias y Aníbal Estrella en Mina Clavero, en los década de 1950
158. Carlos Ramón Arias, su fotografía carnet
159. Carlos Ramón Arias niño, en agosto de 1916
160. Carlos Ramón Arias, Sara Ester Arias, *Erika* Pedersen y, al fondo, Tránsito Clotilde Pizarro
161. Carlos Ramón Arias escucha un discurso
162. Carlos Ramón Arias, primer plano
163. Carlos Ramón Arias y *Chango* niño
164. Carlos Ramón Arias designa beneficiaria ante la Caja Forense
165. Pedro Antonio Arias y dos ignotos
166. Balota de candidatos de Tres Banderas para las elecciones del 18.03.1962
167. Beatriz Kurtz Arias en su 1^a Comunión

168. Carlos Alberto Francisco Arias (*Chango*) y Paula
169. Carlos Alberto Francisco Arias (*Chango*) con amigos ignotos
170. Carlos Alberto Francisco Arias (*Chango*), su foto carnet
171. Carlos Alberto Francisco Arias (izquierda) y un amigo ignoto
172. Carlos Alberto Francisco Arias bebé
173. Carlos Alberto Francisco Arias en su escritorio (que fue del Dr. Carlos Arias 1873-1922) y el mismo que utilizó Carlos Ramón Arias en Concordia.
174. Carlos Alberto Francisco Arias su carnet del *Club Regatas Concordia*
175. Carlos Alberto Francisco Arias y su hijo mayor, Carlos Martín
176. Carlos Alberto Francisco Arias, Guillermo Verdugo y Juan Carlos A.
177. Carlos Ramón Arias, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias y María Fátima con pincel seco
178. Carlos Ramón Arias y su familia en un asado de domingo
179. Carolina Gracey, su Estampita de 1ª Comunión
180. Delfina Castro Viera y Carlos Ramón Arias, en febrero de 1915
181. Despedida de soltera de Lila 28.09.1952
182. Diana con José y *Tinnie* con Matilde
183. Diana Inés Garat y Emma Dutruel en Neuquén
184. Diana Inés Garat y Emma Dutruel bis
185. *El Ángelus* de Jean François Millet
186. Enrique Guevara Lynch con pincel seco
187. Estampa de María Fátima Arias
188. Francisco Meeks y Delfina Castro Viera de Meeks con Carlos Ramón Arias, bebé, en el Zoológico de Bs. As.
189. Partida de Nacimiento de Alberto José Arias en la que consta el domicilio familiar en Concordia
190. Pedro Antonio Arias dispuesto a ingresar al Liceo Militar General San Martín

191. Carlos Ramón Arias escribe a su hijo Pedro Antonio
192. Sara Ester Arias de Estrella, *Erika*, *Fátima* y Aníbal Estrella
193. Una pareja de niñas ignota
194. Una madre y su niño ignotos
195. Una señorita ignota
196. ¿Sebastián Pizarro?
197. Balotas Partido Tres Banderas
198. Boletín de calificaciones del alumno Carlos Ramón Arias, año 1922
199. Boletín de calificaciones, año 1922, de Carlos Ramón Arias, su carátula
200. Carlos Alberto Francisco Arias (1945-2003)
201. Carlos Alberto Francisco Arias (*Chango*) firma una tarjeta
202. Delfina Castro Meeks y Francisco Meeks
203. Carlos R. Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias con una pareja ignota
204. Carlos R. Arias, María Fátima, *Kika* y dos nietos
205. Carlos Ramón Arias ¿O dos personas ignotas?
206. Carlos Ramón Arias con tres señoritas ignotas
207. Carlos Ramón Arias en Mar del Plata con dos personas
208. Dorso fotografía Mar del Plata, octubre de 1949
209. Carlos Ramón Arias entre amigos ignotos
210. Carlos Ramón Arias joven
211. Carlos Ramón Arias participa en el Congreso de Criminología de Zapala
212. Carlos Ramón Arias y Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias en Mina Clavero, Córdoba, en los años '50
213. Carlos Ramón Arias y Francisco Meeks; y al dorso el primero escribe a su madre
214. Carlos Ramón Arias y su madre, doña Cornelia Juana Castro Viera viuda de Arias

215. Carlos Ramón Arias, Alberto José Arias, Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias y Sara Ester Arias de Estrella, en 1967 ó 1968
216. Carlos Ramón Arias con una señorita ignota
217. Carmen Rosa Gelós de Boretto
218. Carolina, Lucas y Julia Elena Gracey Cabrera, niños
219. Carta de Raymundo J. Salvat
220. *Chango* Arias a los 9 meses de vida
221. Cornelia Juana Arias, Dolores 'Lola' Arias y Elena Julia 'Gringa' Arias; las demás, ignotas
222. Impuesto año 1931 sobre propiedad de los Hermanos Arias Castro en calle Estados Unidos 671/3
223. Despedida de Di Biasi en 1952
224. Genealogía de Carlos Arias y Cornelia Juana Castro Viera de Arias escrita por *Cornelita*
225. Genealogía por *Cornelita* Arias
226. Sara Ester Arias de Estrella y Aníbal Estrella
227. María Julia Cabrera Arias y Marta Castro niñas
228. Diario 'El Sol' 15.03.1967: *Concluyó... un comentado juicio*
229. 'La Prensa' 25.08.1967: *Nuevo Juez de la Corte de Neuquén*
230. 'Río Negro' 30.08.1967: *Asumió el nuevo vocal del Superior Tribunal de Justicia*
231. 'Clarín' 03.09.1967: *Tomó posesión de su cargo un Vocal del Tribunal*
232. "Río Negro" 10/4/74: *"El nuevo juez federal"* (incluye una apostilla sobre el fallo por el fraude electoral provincial)
233. 'La Nación' 04.04.1974: *Acuerdos... en el Senado de la Nación*
234. Diario 'La Nación' 13 de abril de 1974 *Designación de jueces...*
235. Telegrama de salutación de Ernesto Bongiovani a Carlos Ramón Arias

236. Solicitada del señor Eduardo..., vespertino 'El Herald' de Concordia del 24 de agosto de 1964: *Desagravio y homenaje*

237. Nota del Dr. Cúneo Libarona

238. Nota de felicitación del Dr. Agustín Nores Martínez

239. 'La Nueva Provincia': *Denegóse apelación... (de) Felipe y Elías Sapag* ç

240. Nota 97/76 de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca

241. Acordada 137 de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca

242. 'El Herald' año 1963: Carlos R. Arias precandidato a gobernador

243. 'El Herald' 28/02/1984: *El precio de la carne no subió en cinco años*

244. Balota de candidatos del Partido Tres Banderas

245. Balota candidatos a Diputado Nacional del Partido Tres Banderas

246. El Diario 08.01.1947, "*Debe reponerse el pavimento*"

247. Saludo de Monseñor De Nevaes a Carlos Ramón Arias

248. Amenaza de muerte de la Triple A

249. Constancia de la re-afiliación del Dr. Arias al Partido Justicialista

250. Credencial de Carlos Ramón Arias como Juez Federal

251. Diario 'La Nación': *El Senador Sapag iniciará juicio político*

252. Diario 'LA NACIÓN' 31.07.1975 *Refuta el Dr. (sic) Sapag su desafuero*

253. 'LA NACIÓN' 03.10.1974 *Confirman los fallos de un juez neuquino*

254. Vespertino 'El Herald' de Concordia: *Centenario del Banco Hipotecario*

255. Diario 'La Nación': *Detención de un procurador*

256. Diario 'La Nación': '*... Atentados con bombas*'

257. Diario 'Crónica' 19.07.1974: *Grave acusación a Senador Sapag*
258. Solicitada en el diario 'La Nación' del 24.07.1974: 'A la opinión pública'
259. Detalle de la solicitada anterior; plano en la causa Sapag con detalle de las citas
260. Diario 'La Nación' (13.04.1974) *Designación de jueces*
261. Vespertino 'El Heraldó' de Concordia, del 04 de octubre de 1990; nota y homenaje del periodista Vidal al Profesor Carlos Ramón Arias que intituló: 'Otros profesores' y es una elocuente ponderación a la singular docencia de Carlos Ramón Arias
262. Diario 'Río Negro' (17/03/1976): *Atentado...*
263. *La Nación* 17.03.1976: *Bomba en Juzgado Federal*
264. Portada de diario 'La Nación' del 17.03.1976 que incluye el discurso golpista de Ricardo Balbín
265. Diario 'La Nación' 17.03.1976, detalle de la exposición de Ricardo Balbín
266. El Obispo De Nevares, interviene por la libertad de Carlos Alberto Francisco Arias -Chango-; su nota del 04 de febrero de 1977
267. Carlos Chango Arias, nota de Osvaldo Pellín
268. Iglesia de San Francisco quemada y dinamitada
269. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, año 1956
270. 'Sur Argentino': El Juez Federal intervendrá contra la ex-presidente
271. Boletín Oficial Nacional, 24/06/1976, cesantía de Carlos Ramón Arias
272. Vespertino 'El Heraldó' 29/12/1984 semblanza de Carlos Ramón Arias
273. Recurso de amparo de Carlos Ramón Arias contra la Policía Federal; y son dos imágenes
274. Balota candidatos a Gobernador, Diputado Nacional y Concejales

275. *Juró el nuevo juez federal del Neuquén*, diario 'Río Negro' del 20/04/1974

276. Firma y sello de Carlos Ramón Arias como juez federal

277. 'La Nación' 03/09/1964. Acuerdo para Carlos R. Arias como Juez Civil

278. "La defensa de nuestro idioma castellano como bien cultural colectivo", nota del Dr. Germán J. Bidart Campos , publicado en el diario *La Ley* del 14 de julio de 2003.

279. Nota de pésame del Consejo Departamental

280. Nota de pésame de la Unidad Básica Centro

281. Poema del Sr. Joaquín Gómez Bas

282. Poema de Alberto José Arias

283. Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén, desde su portada, la lista de sus autoridades y son doce imágenes

284. Decreta duelo el Presidente Municipal

285. Participa el Dr. Busti el deceso de Carlos Ramón Arias

286. Nota necrológica del vespertino El Herald, del día 10/10/1984

287. Nota necrológica del Dr. Raymundo J. Salvat

288. Nota necrológica del Profesor Carlos Gregorio Romero Sosa Sosa

289. Nota de pésame de don Enrique Tomás Cresto

290. Agradecimientos de la familia Arias

291. Partida de ajedrez entre Carlos Ramón Arias y Alberto José Arias y son dos imágenes

292. Acta de defunción de Carlos Ramón Arias

ÍNDICE ALFABÉTICO

1

1 de enero de 1923.....	103
1 de enero de 1970	131
1 de enero de 1992	131
1º de enero de 1905.....	59
1º de mayo de 1958	267
10 de abril de 1974.....	352, 366, 367, 556
10 de abril de 2011	283
10 de junio de 1983.....	338
10 de mayo de 1981.....	15
10 de noviembre de 1933	64, 116, 122
10 de octubre de 1984	294, 549, 550
10 de septiembre de 1970	596
11 de abril de 2011.....	58, 160
11 de agosto de 1992	73
11 de agosto de 1999	249
11 de junio de 1946.....	70, 184
11 de marzo de 1970.....	69
11 de mayo de 1960.....	66
11 de septiembre de 2004	35
12 de enero de 1956	34
12 de febrero de 1817	533
12 de febrero de 1854	88, 95, 102
12 de marzo de 1988	74
12 de octubre de 1948.....	595
13 de diciembre de 1907.....	372
13 de diciembre de 2001	84
13 de enero de 1923	105
13 de febrero de 1853.....	93
13 de mayo de 1987.....	64
13 de noviembre de 1955.....	214, 307, 340
14 de febrero de 1926	169, 321, 495
14 de junio de 1937	66
14 de junio de 1956	265
14 de junio de 1985	131
14 de marzo de 1973	369
15 de agosto de 1964.....	230
15 de febrero de 1992.....	91
15 de julio de 1985	73
15 de mayo de 1996.....	70
15 de septiembre de 1944.....	377
15 de septiembre de 1948.....	207
16 de abril de 1582	592
16 de agosto de 1967	342
16 de julio de 1965	66

16 de junio de 1955.....	254
16 de junio de 1976.....	390, 564
16 de marzo de 1812	164
16 de marzo de 1914	55, 70, 552, 554
16 de marzo de 1976.....	384, 412, 477, 521
16 de mayo de 1912	69
16 de noviembre de 1986.....	193
16 de septiembre de 1874.....	86
16 de septiembre de 1955	312, 340
16 de septiembre de 1987.....	73
17 de abril de 1940	130
17 de abril de 1999.....	71
17 de abril de 2004.....	71
17 de julio de 1965.....	68
17 de marzo de 1976.....	385
17 de octubre de 1945 174, 175, 177, 179, 180, 181, 271, 306, 384, 424, 448	
17 de octubre de 1958	176
17 de octubre nuevo	180, 181
17 de septiembre de 1955	270
17 de septiembre de 1993	74
18 de abril de 1974	556
18 de abril de 2006	410
18 de agosto de 1959.....	333
18 de julio de 1984	469
18 de mayo de 1953.....	509
19 de abril de 1945	70, 183
19 de abril de 1982	496
19 de febrero 1983.....	73
19 de julio de 1974.....	382
19 de junio de 1973.....	364
19 de marzo de 2003.....	70, 189
19 de mayo de 1989.....	74
1º de enero de 1871	30
1º de enero de 1922.....	115
1º de enero de 1923	90, 94, 98, 104, 486
1º de enero de 1980	70
1º de enero de 1983.....	73
1º de marzo de 1814	165
1º de mayo de 1851.....	340
1º de mayo de 1922	116
1º de mayo de 1982	72

2

2 de abril de 2011	11
2 de agosto de 1999.....	168

2 de enero de 1923	100, 102, 105
20 de febrero de 1827	167
20 de julio de 1948.....	207
20 de junio de 1973.....	364
20 de marzo de 1982	321, 495
20 de octubre de 1967.....	72
20 de septiembre de 1972	278, 460
21 de abril de 2002	71
21 de enero de 1972.....	71, 342
21 de marzo de 1982	495
21 de noviembre de 1974	71
21 de septiembre de 1907.....	57, 64, 123
22 de abril de 1878.....	92
22 de abril de 1922.....	64
22 de diciembre de 1917	338
22 de junio de 1943.....	79
22 de mayo de 1961.....	74
22 de noviembre de 1963	322
22 de octubre de 1990	410
22 de septiembre de 1873	64, 70
22 de septiembre de 1973.....	85
23 de abril de 1966.....	63
23 de febrero de 1973	71
23 de febrero de 1974	511
23 de junio de 1962.....	73
23 de junio de 1976	390
23 de mayo de 2003	72
23 de septiembre de 1909	64
24 de enero de 1984.....	202, 557
24 de julio de 1974	374
24 de junio de 1946.....	184
24 de junio de 1969.....	31
24 de marzo de 1941	130
24 de marzo de 1959.....	73
24 de marzo de 1976	390, 393, 411, 412
24 de marzo de 2004.....	72
24 de noviembre de 2002	72
25 de abril de 2011	160
25 de agosto de 1947.....	55, 72
25 de julio de 1813.....	60
25 de mayo de 1940	66
25 de noviembre de 1911	65
26 de marzo de 1868.....	75
26 de marzo de 1874.....	92
26 de octubre de 2005.....	410
27 de junio de 1974	376
27 de junio de 1985.....	72
27 de mayo de 1970.....	433
27 de noviembre de 1966	63
27 de septiembre de 1974.....	567
27 de septiembre de 1997.....	65
28 de abril de 1922.....	115
28 de abril de 2011.....	160
28 de enero de 1992.....	65
28 de julio de 1857	165

28 de junio de 1966.....	335
28 de junio de 1972	73
28 de septiembre de 1951	340
28 de septiembre de 1999	74
28 noviembre de 2003.....	73
29 de abril de 1904.....	243
29 de abril de 1922	85, 115, 116, 117, 123
29 de mayo de 1942.....	79
29 de mayo de 2012	72
29 de noviembre de 1957.....	334
29 de octubre de 1948.....	454
29 de septiembre de 1875.....	130

3

3 de abril de 1974	367
3 de febrero de 1852.....	165
3 de junio de 1952	268
3 de mayo de 1945.....	79
30 de abril de 1903.....	368
30 de abril de 1999.....	470
30 de agosto de 1968	72
30 de noviembre de 2002	72
30 de octubre de 1983.....	596
31 de agosto de 1916.....	81
31 de diciembre de 1969	130
31 de enero de 1944.....	169
31 de julio de 1958.....	455
31 de marzo de 2011.....	388
31 de mayo de 2010.....	329

4

4 de agosto de 1942	595
4 de diciembre de 2010	329
4 de febrero de 1977	601
4 de junio de 1943	526
4 de noviembre de 1899	130
4 de octubre de 1909.....	64

5

5 de abril de 1818.....	533
5 de enero de 1961	556
5 de junio de 1970	73
5 de mayo de 2000.....	73
5 de noviembre de 1908	55, 64

6

6 de marzo de 1954	33
6 de septiembre de 1806	164

7

7 al 10 de Diciembre de 1961.....	43
-----------------------------------	----

7 de enero de 1910	65
7 de julio de 1963	323
7 de junio de 1494	520
7 de mayo de 1961	349
7 de mayo de 1990	160, 544

8

8 de diciembre de 1591	244
8 de enero de 1881	55, 64
8 de enero de 1947	204
8 de febrero de 1952	84
8 de junio de 1970	340

9

9 de junio de 1983	337
9 de noviembre de 1950	377
9 de octubre de 1945	176

A

<i>A maiori ad minus</i>	403
A., Juan Carlos	597
Abas de Santillán, Diego (Sinesio Baudilio García Fernández)	83
ABC, diario de Madrid	63
Abid de Finondo, Amelia Elvira	317
ABL (Alumbrado, Barrido y Limpieza)	310
Abogados de Concordia	131
Abrahín, Ramón	266
Academia Argentina de Letras	82, 451
Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas	84
Academia Francesa	12
Academia Nacional de la Historia	46, 83
Academia Panameña de la Historia	84
acta de matrimonio de Arias-Castro	57
acto jurídico familiar unilateral	35
acto libre	464
Acuña Anzorena, Arturo	415, 416
<i>ad honorem</i>	84
Administración Federal de Ingresos Públicos 309, 310, 312, 367	
Administrador Nacional de Adunas Nicolás Luis Novaro	524
Administradora del Messidor, Margarita Moure... 391, 392	
Adopción (ley 24.779)	162
África, sus habitantes esclavizados	33
África, viajes a ella para cazas crueles	449
Agente Fiscal y Defensor de M. Benjamín César Torres 350	
Agua y Energía Eléctrica	367, 545, 546
<i>aguas corrientes de Concordia</i>	206
Aguas corrientes de Concordia	221
Aguirre Obarrio, Eduardo	239, 264
Ahumada, Alejandro	80
Ahumada, Horacio Marciano Isaac Remigio	350

Alasino, Augusto	199, 238, 239
Alberdi, Juan Bautista	120, 191, 243, 267, 312, 488, 489
Alberini, Coriolano	81
<i>Alberto</i> Livio	40
Alberto, Gaspar Restituto	253
Alda, Alberto	184, 268
Alda, Yolanda Brunilda Cabrera de (<i>Yola</i>)	184
Aldao, Juan José	353, 357
Alejandro, Orlando R.	469
Alemania	506
Alemania (República Federal de)	15, 124, 137, 288
Alende, Oscar	368
Alfonsín, Raúl	131
Alfonsín, Raúl Ricardo	129, 131, 187, 192, 199, 288, 309, 347, 392, 525, 526, 527, 530, 536
Alfonsín, Ricardo	306
Alfonso X <i>El Sabio</i>	192
Alfonso, el sabio	264
Alí, Muhammad (Cassius Clay)	33
Alimentos básicos más baratos	550
Allan, Edgardo - <i>Poe</i> -	192
Allende, Héctor Roberto	160, 330
Allende, Salvador	160, 330
almacén ' <i>El Águila</i> '	278, 280
Almirante Cristóbal Colón	59
Almirante Guillermo Brown	164, 165
Almirante Teodoro Hartung	265, 266
Alonso, Ana María	20, 352
Alonso, Néstor Mario	524
Alsina, Adolfo	354
Alsogaray, Juan Carlos	529
Alsogaray, Julio (h)	530
Alsogaray, Julio Rodolfo	529, 530
Altamirano, Élide Ester	469, 470, 471
Altenier, Carlos Ricardo	43
Alto Perú	166
Álvarez Yofre, Felipe	27, 344, 345, 350, 362
Álvarez, Juan	177, 179
<i>Alvear, Carlos María de</i>	283, 445
Alvear, Máximo Marcelo Torcuato de	171, 283, 445
Amadeo, Eduardo	192
Amarilla, Josefina	73
Amaya, José (<i>Mate Cosido</i>)	41, 173
Ambrosini de Garat, Cristina María	242, 243, 244, 245, 246, 248, 250, 251, 252, 324
Amenaza de muerte de la Triple A	600
América Latina	191, 292
Amparo contra la Policía Federal	601
Anchorena de Lioy, Zulma	295, 557
Andino, Armando Walter	192
Andino, Julio Humberto	350
<i>Angelita</i> (Ángela L. audelina Pessino)	532
<i>Angelita</i> , Ángela Laudelina Pessino	70, 342
ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social)	509

- antigua China 13, 14, 15
antiguo Egipto 13
Antonio, Manuel 60
Aportes del Tesoro Nacional 309
Aquino (Santo Tomás de) 43, 190, 290, 412, 440
Aragón, Jorge Isaac 277, 287
Aragón, José Isaac 277
Aramayo, Domingo Raúl 390
Aramburu, Pedro Eugenio, *el fusilador* 9, 172, 186, 213,
214, 242, 265, 282, 293, 317, 318, 340, 368, 461, 528, 535,
537
Arana, Melchor 107
Aranguren, Miguel Ángel 286
Arce, Pascual 489
Arce, Raquel 595
Área de Defensa 225 290
Areco Sanabria de Viera, Juana Adriana 85, 87, 88, 91, 490
Areco Sanabria, Juana 490
Areco, Juan A. 87
Arévalo, José 332
Argentina 32, 111, 130, 135, 138, 186, 190, 200, 318, 323,
328, 340, 402, 426, 451, 507, 528, 532, 537, 582, 584
Argentina Castellanos, testigo de la quema de las fichas
de afiliación por Carlos R. Arias 312
Argentina entera 31
Argüello Varela, Jorge Marcelo 27, 349, 351, 368
Argüello, Enrique 387
Argüello, Raquel de 596
Arias (María Julia Cabrera Arias) ..17, 26, 44, 66, 67, 68, 69,
71, 77, 78, 110, 114, 120, 125, 486, 488, 489, 490, 491, 593,
595
Arias Arias, Ernesto Julio 62
Arias Arias, Luis Felipe 76
Arias Arias, Marta Estela 62
Arias Arias, Nelly Esther 62
Arias Canclini, Antonio Martín 76
Arias Canclini, Manuel Patricio 76
Arias Canclini, Marina Belén 76
Arias Canclini, Vicente José 76
Arias Carlos R., *la cárcel no lo hará mejor* 18, 582
Arias Carlos R., *su quema de las fichas de afiliación*... 269,
270, 272, 312, 558, 582
Arias Castro Viera de Cabrera, Elena Julia (*Gringa*) 26, 63,
67, 69, 70, 77, 78, 120, 184, 445, 483, 489, 490, 589, 593,
595, 599
Arias Castro Viera de Estrella, Sara Ester 64, 80, 98, 109,
445, 448, 491, 589, 594, 596, 598, 599
Arias Castro Viera de Kurtz, Dolores Susana (*Lola*) 25, 26,
28, 65, 66, 67, 68, 78, 489, 491, 599
Arias Castro Viera de Kurtz, Dolores Susana (*Lola*) 69,
365, 445
Arias Castro Viera, Cornelia Juana (*Cornelita*) .. 25, 26, 28,
30, 44, 55, 63, 64, 67, 68, 77, 94, 116, 120, 279, 364, 365,
445, 489, 490, 537, 538, 540, 592, 594, 599
Arias Castro, Cornelia Juana (*Cornelita*) 64, 67, 68, 116,
120, 364, 365, 489
Arias de Cabrera, Elena Julia (Arias Castro Viera) ... 26, 67,
120, 490
Arias de Tami, María Fátima (*Fátima*) 73, 74, 188, 342,
362, 384, 459, 472, 477, 478, 482, 484, 490, 494, 535, 548,
560, 561, 592, 593, 594, 595, 597, 598
Arias Fleming, Adolfo 62
Arias Fleming, Alicia 62
Arias Fleming, Flavio René 62, 490
Arias Fleming, Nolasco 62
Arias Fleming, Tomás 62
Arias Fox, Margarita (*Maggie*) 26, 27, 71, 490
Arias Fox, Mateo 27, 71
Arias García Cuerva, Francisca Esther 62
Arias Gracey, Marcos 71
Arias Murua, Florentín 62
Arias Rodríguez, Gastón Federico 73
Arias Rodríguez, Maximiliano Martín 73
Arias Rodríguez, Rodolfo Enrique 73
Arias Romero, Benjamín 62
Arias Romero, Dolores 62
Arias Romero, Ernesto 62
Arias Romero, Fidelina 62
Arias Romero, Juan Pablo 61
Arias Romero, Julio 62
Arias Romero, Vicente 75, 489
Arias Toranzos, Serafina Elena 62
Arias Velázquez de la Corte, Juan Pablo 59, 61, 75
Arias Velázquez, Pedro Antonio 28, 59, 64, 111, 112, 162,
188, 552, 554, 593, 597
Arias Villanueva, Guillermina 76
Arias Villanueva, Josefina 76
Arias Villanueva, María Inés 76
Arias Villanueva, Susana 76
Arias Villanueva, Vicente Nicolás 75, 76
Arias, (María Julia Cabrera Arias) 489
Arias, Ailín 70
Arias, Alberto (José) 599
Arias, Alberto José 25, 26, 70, 72, 84, 186, 236, 308, 364, 459,
484, 556, 560, 583, 584, 592, 593, 594, 597, 599, 602
ARIAS, Alberto José 559, 560, 561
Arias, Alicia Clemencia Guglielmelli de ... 26, 230, 232, 318,
321, 336, 446, 449, 494, 529, 589, 590, 591, 593, 594
Arias, Alicia Clemencia Guglielmelli de (*Kika*) ... 26, 27, 58,
66, 67, 70, 72, 74, 123, 169, 185, 230, 232, 318, 321, 333,
336, 362, 446, 449, 454, 459, 460, 466, 472, 479, 485, 490,
491, 492, 494, 495, 497, 498, 507, 513, 514, 515, 516, 529,
530, 532, 534, 535, 540, 549, 557, 589, 590, 591, 593, 594,
595, 596, 597, 598, 599
Arias, Alicia María (*Bomba*) .. 25, 28, 55, 66, 67, 68, 72, 125,
188, 230, 342, 413, 446, 459, 490, 491, 532, 549, 560, 561,
590, 596
Arias, Alicia María C. 454
Arias, Alicia María Cornelia 55, 125, 230

- Arias, Andrés Alberto10, 72, 405, 468
- Arias, Carlos (1873-1922) ... 20, 25, 29, 35, 41, 43, 44, 46, 54,
55, 56, 58, 64, 70, 85, 86, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 118,
119, 123, 128, 138, 233, 235, 237, 238, 260, 261, 272, 274,
426, 442, 479, 486, 487, 489, 490, 554, 592, 594, 595, 597
- ARIAS, Carlos (1873-1922)..... 382
- Arias, Carlos (nunca fue Mauricio)..... 44
- Arias, Carlos A. F. 427
- Arias, Carlos Alberto (Francisco) (*Chango*) 593
- Arias, Carlos Alberto F. 593
- Arias, Carlos Alberto F. (Francisco) (*Chango*). 70, 521, 542
- Arias, Carlos Alberto Francisco (*Chango*) 25, 54, 66, 70, 72,
86, 183, 189, 232, 332, 342, 343, 362, 363, 364, 438, 439,
446, 454, 459, 460, 479, 481, 490, 521, 524, 529, 530, 531,
532, 534, 535, 536, 537, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546,
547, 548, 549, 560, 589, 591, 592, 593, 596, 597, 598, 599,
601
- Arias, Carlos Aurelio..... 25, 44, 71, 160, 479, 548, 591, 596
- Arias, Carlos Martín 70, 189, 591
- Arias, Carlos R. candidato a Gobernador 562
- Arias, Carlos R. *no me lavo las Manos como Pilatos*.... 356
- Arias, Carlos R. *No niego a Cristo como Pedro*..... 356
- Arias, Carlos R. *nuevo Pretor Romano*.. 343, 367, 409, 410,
414, 581
- Arias, Carlos R. reconoce como Municipio a la Villa *El
Chocón* 550
- Arias, Carlos R., fraude de nuevo tipo..... 354
- Arias, Carlos R., invalidez de los comicios de 1973 a
gobernador 353, 357
- Arias, Carlos R., su certificado de estudios y no su costoso
título de abogado 130
- Arias, Carlos Ramón (*Pan de Dios*)..... 22, 27, 294
- Arias, Cornelia Juana (Arias Castro Viera) 25, 28, 279, 592,
599
- Arias, Cornelia Juana Castro Viera de 55, 56, 64, 85, 86, 87,
88, 100, 103, 104, 112, 113, 118, 121, 123, 125, 274, 489,
490, 554, 592, 595, 598
- Arias, Diana Inés Garat de..... 39, 71, 72, 242, 243, 250, 251,
252, 391, 597
- Arias, Diego 70
- Arias, Dolores Romero y de la Corte de 56
- Arias, Dolores Susana (Arias Castro Viera)..... 25
- Arias, Elena Julia *Gringa* 63, 120, 589
- Arias, familia de los 105
- Arias, Francisco 25, 54, 86, 332, 439, 541, 542, 591, 592, 593,
598
- Arias, Genoveva Villanueva y Escala de..... 75
- Arias, Guadalupe..... 72, 186
- Arias, José Emiliano..... 71, 407, 490, 526, 548, 593, 597
- Arias, Josefina 489
- Arias, Juan Pablo47, 56, 59, 64
- Arias, Julio 70
- Arias, María Alicia72, 86, 548, 589
- Arias, María Fátima..... 593, 595
- Arias, María Luisa Segón Saravia de 64
- Arias, Matías Facundo José 70
- Arias, Nelly..... 66, 67, 68
- Arias, Pedro Antonio 17, 27, 28, 66, 73, 74, 79, 111, 112, 188,
333, 342, 362, 378, 384, 389, 446, 459, 472, 477, 490, 499,
509, 525, 534, 548, 550, 560, 561, 593, 595, 596, 597, 598
- Arias, su familia..... 29, 54, 231, 488, 602
- Arias, Vicente Martín..... 75, 76
- ariasaj@concordia.com.ar 417
- Arias-Castro, familia de los. 29, 56, 57, 65, 70, 110, 119, 488,
490
- Arias-Guglielmelli, familia de los..... 64, 184, 185, 595
- Aristín, Jesús María 292
- Aristóteles 33, 412, 476
- Arquitecto Guillermo Del Río 264, 544
- Arrayanes, sus bosques en Neuquén 392
- Arslanian, León 368
- art. 124 del Código Procesal Civil..... 468
- art. 24 del Código Civil 414, 467, 468
- art. 242 del Código Civil 514
- arterioesclerosis*, único fundamento para rechazar el
desafuero..... 371, 372
- artículo 18 magno nacional..... 197
- Artículo 23 CN, opción de Jorge Rafael Videla *el genocida*
..... 525
- artículo 26 del Código Penal 348, 420, 421
- artículo 31, Constitución Nacional ... 34, 247, 252, 258, 348,
420, 424
- artículo 377 del Código Procesal 348, 420, 421
- Artigas, José Gervasio 192
- Arzobispado de la Ciudad de Buenos Aires 279
- Asaad, Carlos Antonio 541
- Asamblea de 1813..... 130
- Asia Menor 14
- Asia Oriental..... 14
- Asia sudoriental..... 14
- Asmar, Alfredo 349, 350, 351
- Asociación de Abogados Carlos Ramón Arias 9
- Asociación San José Obrero 269
- Asquia, Ángel Miel 368
- Astigueta, José María 324
- Astrea (Editorial) 235, 305, 463, 517
- Asueta, Eduardo Agustín 21
- Asueta, Eduardo Francisco José 147, 474
- asumir las obligaciones esenciales..... 503
- Asunción (Paraguay) 324, 460
- Asunción del Paraguay 324
- Asunción, Felipe..... 387
- Atenas 12
- Ateneo Popular de La Boca 84
- Aumento de sueldos por el Gobierno Nacional..... 545
- Austria 460, 534
- Automóvil Club Argentino 382
- autores de derecho que se copian 127
- autos ARIAS, ALBERTO JOSÉ S/ RECTIFICACIÓN DE
PARTIDA 471

<i>autos</i> Arias, Carlos Ramón c/ Piacenza Luis Dante s/ querella por calumnias.....	427
<i>autos</i> CAPURRO, MIGUEL DOMINGO s/ INCIDENTE DE REDARGUCIÓN DE FALSEDAD	52
<i>autos</i> CAPURRO, MIGUEL DOMINGO s/ SUCESORIO s/ <i>autos</i> CAPURRO, MIGUEL DOMINGO s/ TESTAMENTARIO.....	51
<i>autos</i> Centro de Defensa del Patrimonio Neuquino s/denuncia.....	22, 368, 374, 383, 411, 567, 595
<i>autos</i> Chesa, Gabriel Ramón s/ recurso de casación.....	132
<i>autos</i> Provincia del Chaco c/ Estado Nacional	251
<i>autos</i> Sapag, Felipe s/ recusación.....	570
<i>autos</i> Sapag, Felipe s/queja por denegación de justicia	570
<i>autos</i> TRESSERRAS de BOU, BLANCA EUDALDA y OTRA C/ PÉREZ, GLORIA Y OTROS S/ AMPARO. 242 Avenida General Paz.....	72
Ayarragaray, Carlos Alberto	313
AYARRAGARAY, Carlos Alberto	331

B

Bach, Juan Sebastián.....	480
Bachillerato Humanista Moderno	416
Badanelli, Pedro	191
Badaró María Estevez de.....	186
Badeni, Gregorio	370, 476
Baglietto, Juan Carlos	292
Bagnato, Pascual.....	193
Bahler, Sebastián	72
Baile del Club 20 de Febrero	491
Balbín, Ricardo.....	197
Balbín, Ricardo.....	31, 182, 187, 195
Balbín, Ricardo.....	347
Balbín, Ricardo.....	526
Balbín, Ricardo.....	595
Balbín, Ricardo.....	601
Balbín, Ricardo.....	601
Balcarce	207, 274
Balcarce, Mariano	274
Baliab, Ana Marta	456
Ballay, Hugo Alberto	160
Banco de Entre Ríos	283
Banco de Entre Ríos Sucursal Gualguaychú.....	333
Banco de la Nación Argentina	367
Banco Hipotecario 93, 102, 103, 104, 108, 174, 186, 193, 213, 294, 312, 343, 455, 552, 554, 557, 572, 583, 592	
Banco Hipotecario de Concordia	193
Banco Hipotecario de la Nación.....	600
Banco Hipotecario Nacional..... 93, 96, 98, 99, 102, 103, 104, 108, 174, 186, 193, 213, 312, 343, 455, 552, 554, 557, 583, 592	
Banco Nacional	75, 367
Banco Nacional de Desarrollo	367
Banco Tornquist.....	65, 68
Banda Oriental	189

Bar de Piérola	542
Bär, Nora	134
Barberis, Julio A.	430, 431
Barcelona.....	12, 191
Bariloche	392
Barnada, Luis.....	325
Barnada, Luis Alberto.....	325
<i>Barón Rojo</i> (Manfred A. F. von Richthofen)	123
Barranco, Pablo Cervera.....	43
Barreyro, Raúl R.....	407
Barrio Nebel de Concordia.....	443
barrio San Telmo.....	135
Bartolomé Mitre, el genocida 75, 96, 113, 163, 168, 191, 287, 317, 500	
Basavilbaso de Castro, Eleodora	109
Basavilbaso, familia de los	105
Bassani Bertrés Arias, Violeta (<i>Uyi</i>)	76
Bassani Bertrés Arias, Violeta Judith	27, 76
Bassani Bertrés Arias, Violeta Judith (<i>Uyí</i>).....	27
Bassani, Luis	76
Bassani, <i>Sarita</i> Bertrés Arias de.....	76
Basualdo, Carlos Alberto.....	293
Batalla de Caseros, entre argentinos y brasileños	165
batalla de Chacabuco	533
Batalla de Maipú	533
batalla del petróleo..... Véase Frondizi e Illia	
batalla de Ituzaingó.....	167
Bavio Arias, Héctor	62
<i>Beatriz</i> Kurtz Arias ...28, 55, 66, 68, 125, 378, 491, 554, 590, 596	
Beethoven, Ludwing van (1770-1827)	453
Belgrano, Manuel	192, 318, 340, 573
BELGRANO, Manuel	113, 190
Belgrano, Manuel (José Joaquín del Corazón de Jesús) 60, 87, 192, 318, 340	
BELGRANO, Manuel (José Joaquín del Corazón de Jesús).....	113, 190
Belingheri, Franco Javier	160
Belluscio, Augusto César ...20, 21, 49, 50, 235, 237, 305, 346, 463, 473, 514, 517, 594	
Beltrán, Cervantes A.	208
Beltrán, Ramón	83
Benedicto XV	511
Benedicto XV	508
Benegas Lynch, Alberto (h).....	88
Benítez , Luis.....	160
Benítez, Antonio J.	147, 148, 368, 556
Benítez, Hernán.....	192
Benvenuto, Luis C.	191
Bergé, J.	107
Bergoglio, Jorge Mario	71
Beriro, Lilian Rita.....	73
Berlín	124, 506
Berlingheri, Franco Javier	58
Bernabé, José Miguel.....	508

Bertozzi, Emilio Federico.....	33
Bertozzi, Emilio <i>Fredi</i>	25, 27, 33, 34
Bertozzi, José María (<i>Pepito</i>)	34
Bertozzi, Juan Pedro	33
Bertrés Aráoz, Pedro	62
Bertrés Arias, Sara	76
Berzón, Jacinto	173
Bibiloni, Antonio.....	117, 235, 236, 237
Bibiloni, Juan Antonio	117
Biblioteca del Ateneo Popular de La Boca	84
Biblioteca del Colegio Humanista de Concordia	335
Biblioteca del Congreso de la Nación	82
Biblioteca del Diario Río Negro	353
Biblioteca del Oficial del Ejército Argentino	16
Bibliotecaria Ana María Alonso	20, 352
Bidart Campos Germán J.	360
BIDART CAMPOS, Germán J	190
Bidart Campos, Germán J. .41, 200, 247, 248, 310, 327, 364, 365, 366, 409, 471, 602	
BIDART CAMPOS, Germán J.	190
Bielsa, Rafael.....	310, 416
bien de los cónyuges	505, 506
Blanco, Julio (<i>Mate Cosido</i>)	41, 173
<i>Blanquita</i> Castro Viera de Quesada	104
<i>Blanquita</i> , Blanca Castro Viera de Quesada	103
Blomberg, Héctor Pedro	191
Bloque de la Alianza, Concejo Deliberante de Concordia10	
Boletín de la Academia Argentina de Letras	82
Boletín Oficial, cesantía de Carlos R. Arias como Juez Federal	601
Bolívar	192
Bolívar, Simón.....	192, 519
Bolivia (República)	61, 166
<i>Bomba</i> (Alicia María Arias).... 25, 28, 55, 66, 67, 68, 72, 125, 188, 230, 342, 413, 446, 454, 459, 490, 491, 532, 549, 560, 561, 590, 596	
<i>Bomba</i> anunciada por telegrama.....	532
<i>Bomba</i> en Juzgado Federal	593, 601
Bonanni, Pedro José.....	147, 148
Bonaparte (Napoleón Bonaparte).....	134, 322, 494
Bonaparte (Napoleón).....	134, 191, 292, 322, 331, 494
Bonaparte, Napoleón.....	508
Bonet Alcón, José	465
<i>Bongiovani, Ernesto</i>	418, 599
Borda, Guillermo	117, 198, 259, 475, 509, 518
Bordagaray, Agustín	526, 527, 528
Bordagaray, Carlos Gumersindo.....	213, 268, 269, 270, 271, 526, 527, 528
Boretto, Carmen Rosa Gelós de	230, 231, 599
Boretto, Gustavo	231
Boretto, Jorgelina	231
Boretto, Juan.....	231
Boretto, Julieta.....	231
Boretto, Julio Ibrahim.....	230
Boretto, Julio Rafael.....	17, 26, 230

Boretto, Ricardo	594
Boretto, Ricardo (h).....	231
Boretto, Ricardo José	17, 230, 231
Borges, Jorge Luis.....	100, 283, 488
Bosch, Beatriz	283
Bosques De Los Arrayanes, Neuquén.....	392
Bossert, Gustavo A.	514, 515
Bou, Blanca Eudalda Tresserras de .	242, 243, 250, 251, 252
Bovino, Próspero.....	239, 240
Bovino, Próspero, sus empleadosg	240
Braghini, María del Carmen Pérez de.....	243
Brasil.....	47, 163, 164, 167, 189, 519, 520
Brasil, <i>por qué y cómo creció tanto</i>	518
Brian, Santiago	98
Brián, Santiago.....	101
Brizuela, Rafael	76
Brown, Guillermo.....	164, 165
Bucich, Antonio J.....	84
Buendía, Adriana	594
Bulgaria	187
Bunge, Alejandro.....	461
Bunge, Carlos Octavio	191
Bunge, Mario	168, 191, 298, 299, 300, 461, 576, 577
Bussi, Antonio Domingo	529
Busso, Eduardo B.....	266
Busti, Jorge Pedro.....	161, 277, 290, 544, 602
Bustos, Juan Bautista	191

C

<i>C.G.T. (Confederación General del Trabajo)</i>	203
Cabrera Arias (Familia de los).....	489
Cabrera Arias, María Julia.. 17, 26, 44, 66, 67, 68, 69, 71, 77, 78, 110, 114, 120, 125, 486, 488, 489, 490, 491, 589, 593, 595, 599	
Cabrera Arias, María Julia, <i>sus primos en Concordia</i> .	490, 491
Cabrera, Elena Julia Arias Castro de (<i>Gringa</i>) .	67, 69, 120, 184, 489, 490
Cabrera, Elena Julia Arias Castro Viera de (<i>Gringa</i>)	445
Cabrera, Elena Julia Arias de (<i>Gringa</i>).... 26, 63, 69, 70, 77, 78, 120, 483, 489, 589, 593, 595, 599	
Cabrera, Julio César.....	69, 77, 491
Cabrera, Julio César (Panchito) .	27, 63, 69, 77, 78, 184, 489, 491
Cabrera, Yolanda Brunilda (<i>Yola</i>).....	184
Cabrera-Arias, casa de los.....	67, 78
Cáceres Alberto S.	524
Cafasso, José.....	383, 570, 572
CAFESG (Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande	58
CAFESG (Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande).....	160
Cafiero, Antonio	191
Caja Forense de Entre Ríos.....	161, 470

Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos	70	Carri, Roberto	192
Calandra Roberto J.	265	Carrizo, Julio César	81
<i>California</i>	183	Carubia, Daniel Omar	252
Callao	100, 104	Carzoglio, Julio José	47
Calle 58 de Concordia renombrada	558	Carzoglio, Julio José (el falso José Manuel Pico).....	47
calle Italia en lugar de Ramón Benigno Castro	90	Carzoglio, Julio José, el falso Pico	47
calle Próspero Bovino	240	Casa Garamendy	456
Calleja, Saturnino	190, 414	Casado Arroyo, Vicente	32
<i>CALLES, Plutarco</i>	210	Casañas, Alejandro J.	10, 312, 555, 561
Camacho, Nelson Oscar	52	Casares, Tomás	82
Camaño de Telayna, Celia E.	557	Caseros	189
Camaño, Antonio	343	Caseros, la batalla entre argentinos y brasileños	165
Cámara Federal de Apelaciones	374, 383, 389, 402, 600	Castellano, Argentina	269, 312, 557, 558
Cámara Nacional en lo Penal Económico	84, 568	Castellano, Bernabé	277, 558
<i>Campero, Ricardo</i>	202, 203	Castellano, José Oscar	558
Cámpora, Héctor	347, 363, 473	Castellanos, Joaquín	84
Campos, Rosario (<i>Chacha</i>) ...	25, 66, 232, 278, 279, 280, 281, 446, 459, 460, 480, 595	Castelli, Juan José	268, 527, 528
Canclini, Susana	76	CASTELLI, Juan José	190
Candidato Ángel Nicanor Romero	348, 352, 362	Castillo, Ramón	170, 526
Cánepa Santos, Norberto José Emilio	308	Castro de Premoli, Elvira	109
Cánones 1057, 1095 y 1096	511	Castro de Saravia, Mercedes	100, 104
Cantar la palinodia	264	Castro Fernández, David	100, 103, 104
Cantilo, Ricardo José	454	Castro Fernández, Horacio	100, 103, 104
Cañon, Jorge O.	39	Castro Fernández, José Manuel	100, 103, 104
cañones del barco hundido del pirata Garibalde	91	Castro Fernández, María Azucena	100, 103, 104, 492
Capdevilla, Inés	31	Castro Fernández, Mario	100, 103, 104
Capital Federal	84, 93, 107, 140, 186, 211, 347, 520, 523, 553, 555	Castro Fernández, Rodolfo	100, 103, 104
Capitán de Navío Félix Plaza	507	Castro Rodríguez de Corvalán , Marta Julia	487
Capitán de Navío Félix Plaza (<i>Quique</i>)	27, 513	Castro Rodríguez Pelliza, Carlos María	109
Capitán de Navío Francisco Manrique	134	Castro Rodríguez Pelliza, familia de los	109
Capitán excarcelado y rehabilitado Alejandro Agustín Lanusse	340	Castro Rodríguez Pelliza, Juana Maura (<i>Piba</i>)	109
Capitán excarcelado y rehabilitado Juan Enrique Guglielmelli	340	Castro Rodríguez Pelliza, Marta Emilia (<i>Emilita</i>)	109, 110
Capitán General José de San Martín	70, 73, 86, 91, 164, 166, 192, 272, 280, 282, 283, 338, 343, 362, 384, 412, 522, 533, 541, 597	Castro Rodríguez Pelliza, Ramón Federico	109
Capitán Matthew Perry	16	Castro Rodríguez, Juana Maura (<i>Piba</i>)	110
Capitán Tristán Juárez Matorras	76	Castro Sansitenea, Rosaura	61
Carbó, Alejandro	55, 186, 213, 294, 301, 343, 579	Castro Viera de Arias, Cornelia Juana	55, 56, 64, 85, 86, 87, 88, 100, 103, 104, 112, 113, 118, 121, 123, 125, 274, 489, 490, 554, 592, 595, 598
Cárcano, Ramón J.	46	Castro Viera de Díaz, Juana	100, 103, 104
Cardenal Carlos María Martini	461, 466	Castro Viera de Meeks, Delfina . ..	56, 100, 103, 104, 118, 183, 592, 597, 598
Cárdenas Ruiz, Marco A.	430	Castro Viera de Meeks, Delfina (<i>Delfa</i>)	26, 27, 56
Cardiocirujano René Favaloro	186	Castro Viera de Quesada , Blanca Estela	487, 488
Cardozo, María Elba (<i>Chichila</i>)	25, 27, 33, 300, 578	Castro Viera de Quesada, Blanca	100, 103, 104
Carhué, sus planos por el Ingeniero Castro	98	Castro Viera, Carlos María	109
Carhué, trazado por Ramón Benigno Castro	93	Castro Viera, Cornelia	123
Carlín, Miguel Augusto	252	Castro Viera, Cornelia Juana	487
<i>Carlitos</i> , mendigo en Concordia	136	Castro Viera, Ramón	104
Carlos Ramón Arias Presidente del STJ	596	Castro Viera, Ramón Fortunato	109, 110, 487, 490
Carlos V	47, 192	Castro y White investigan las obras del Congreso	98
Carne más barata	550	Castro, Adolfo	109
<i>Carolina</i> Gracey-Cabrera-Arias	597	Castro, Adolfo (hijo)	109
		Castro, Asunción	100, 104
		Castro, Benigno	88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 109, 115, 116, 120, 123, 488, 538, 593

Castro, Carlitos María	487
Castro, Carmen	100, 104
Castro, Cecilia de	110
Castro, Cornelia Juana Viera Areco de	85, 86, 109
Castro, director de tasadores del Banco Hipotecario	98
Castro, Eleodora	109
Castro, Eleodora Basavilbaso de	109
Castro, Emilita	487
Castro, Ester Vacaro de	109
Castro, familia de los	105
Castro, Fidel	366
Castro, Juana Adriana Viera Areco de	56, 86
Castro, Juana Maura (<i>Piba</i>)	487
Castro, Juana Maura Rodríguez de	100
Castro, Juana Maura Rodríguez Pelliza de	103, 104, 109
Castro, la familia de los	487
Castro, María Fernández de	100, 103, 104
Castro, Marta	599
Castro, Ramón (Benigno)	536
Castro, Ramón B. (Benigno)	96, 100, 102, 103, 104, 105, 107, 115, 592
Castro, Ramón Benigno	28, 56, 58, 73, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 115, 116, 120, 123, 486, 487, 488, 536, 537, 538, 592, 593
Castro, Serafina de la Cuesta de	88, 95
Castro, subdirector de Tierras y Colonias	98
Castro, sus relevamientos en la Provincia de Río Negro	93
Catamarca	120
Catilina, Lucio Sergio	192
Catucci, Liliana E.	265
Catucci, Silvina G.	265
Catuzzi, Abel Teodoro	541
causas de naturaleza psíquica	503
Cavallo, Ascanio	473
Cavallo, Domingo Felipe	473
Cazenave, Miguel Ángel	339
cédula de identidad	40, 53, 279
Cementerio de Concordia	435
cementerio de la Chacarita	368
Cementerio de Olivos	65, 68, 497, 554
cementerio ignoto de Italia	172
Centro de Defensa del Patrimonio Neuquino	22
Centro de Estudios Criminológicos	521
Centro de Estudios Literarios	84
Centro Italiano de Concordia	457
Cerazo, Juan Carlos	382
Cerazzo, María Beatriz Cozzi de	387, 388, 393, 412
cercano Oriente	13, 14
Cervantes, Miguel de	60, 208, 428
Cesanteado injustamente José Méndez Huergo	341, 342
CGT	175, 176, 362

Ch

Chacabuco, batalla de	533
<i>Chacha</i> , Rosario Campos	25, 66, 232, 278, 279, 280, 281, 446, 459, 460, 480, 595
Chaco (provincia)	40, 172, 173, 248
Chaco, Territorio Nacional del	171
<i>Chango</i> , Carlos Alberto Francisco Arias	25, 54, 66, 70, 72, 86, 183, 189, 232, 332, 342, 343, 362, 363, 364, 438, 439, 446, 454, 459, 460, 479, 481, 490, 521, 524, 529, 530, 531, 532, 534, 535, 536, 537, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 560, 589, 591, 592, 593, 596, 597, 598, 599, 601
<i>Chango</i> , secuestrado en la Estación Bahía Blanca'	523
<i>Chango</i> , secuestrado por grupos comandos en operaciones	523
Charcas	113
CHAVES, Julio César	190
Chávez, Fermín	324, 334, 366
Chelia, Francisco	121
Chelia, Mercedes	110
Chelia, Pablo	110
Chelia, Pablo (h)	110
Chelia, Tomás	110
Cheque n° 0,350,720 no presentado al cobro	333
Chesterton, Gilberto Keith	191
Chiara Díaz, Carlos Alberto	252
<i>Chichila</i> (María Elba Cardozo)	25, 27, 33, 300, 578
Chicoana, sus ruinas	82
Chile (República)	533
Chile, República que se dice hermana	532
China (República Popular)	288
Chinoy, Ely	15
Chorroarín, Nico	547
<i>Chuco</i> , Padre Jesuita Ignacio Villar	252
Chumbita, Hugo	171

C

Cifuentes, Santos	305
Cine Odeón de Concordia	494
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	15, 18, 31, 35, 37, 47, 57, 65, 71, 72, 73, 91, 138, 161, 167, 169, 185, 235, 297, 304, 305, 308, 327, 330, 333, 364, 365, 373, 401, 409, 448, 460, 461, 517, 545, 546, 550, 557
Ciudad de Buenos Aires	12, 35, 37, 43, 49, 63, 64, 65, 70, 111, 123, 125, 169, 176, 183, 184, 190, 205, 334, 347, 523
Ciudad de Concordia	34, 58, 71, 83, 161, 185, 194, 207, 242, 243, 252, 253, 255, 258, 262, 268, 272, 279, 304, 312, 335, 436, 445, 453, 479, 554, 562
Ciudad de Mendoza	75
ciudad de Salta	55, 64, 88, 93, 95, 122
Clariá Olmedo, Jorge A.	429, 430, 432, 567, 568, 571
<i>Clarín</i> (diario)	11, 23, 35, 202, 304, 325, 329, 374, 419, 473, 557, 592, 599

Clay, Cassius (Muhammad Ali).....	33	Concejales Carlos J. Sobich	353
Clemencia, <i>por qué</i> se la llamó Alicia <i>Clemencia</i> ?	498	Concejales Eduardo A. Taubas.....	10
Club 20 de Febrero	491	Concejales Gaspar Restituto Alberto.....	253
Club de General Roca	546	Concejales prófugo José Manuel Pico	47
Club de Tenis de Olivos.....	488	Concejales Veiga	282
Club Independiente de Neuquén	542, 546	Concejo Deliberante de Concordia.....	10, 17, 240, 254, 312, 555, 556
Club Progreso de Concordia.....	343	Concejo Deliberante de Salta.....	75
<i>Club Regatas</i> de Concordia	597	Concepción del Uruguay	58, 112, 263, 284, 308, 516
Club Sporting.....	491	Concordia (Ciudad de).....	34, 58, 71, 83, 161, 185, 194, 207, 230, 242, 243, 252, 253, 254, 255, 258, 262, 268, 272, 279, 304, 305, 310, 335, 436, 445, 453, 479, 483, 552, 554, 557, 562, 589
Código de Derecho Canónico	416, 462, 464, 466, 502, 511	Concordia rechaza el ataque feroz del pirata Garibaldi...91	
Coifin, Abelardo	382	Concordia, domicilio real y familiar en	185
Colección Nuevo Mundo	191	conde de Saint-Simon Sandricourt	12
Colegio Capuchinos de Concordia	301, 579	<i>Cone</i> (Alberto José Arias)	25, 459
Colegio Carlos Pellegrini.....	296	Confederación General del Trabajo	176
Colegio de Abogados.....	130, 161	Conferencia Episcopal de España	503
Colegio Humanista de Concordia	335	Confitería Ideal.....	136
Colegio Internacional de Olivos	121	Congreso de Historia en Mar del Plata.....	596
Colegio Mallinckrodt	74	Congreso de La Nación	80
Colegio Misericordia.....	74	Congreso Internacional de Medicina, cancelado	392
Colegio Mitre, <i>por qué</i> el nombre del genocida?	521	Congreso Nacional	43, 58, 69, 89, 136, 266, 303, 309, 336, 368, 410, 476, 515, 538, Véase Castro, Ramón Benigno
Colegio Nacional	75, 93, 103, 105, 186, 213, 293, 552, 591	Coni, Pablo Emilio	190
Colegio Nacional Alejandro Carbó.....	294, 343	Consejo Departamental Concordia del P. Peronista.....	267, 268, 269
Colegio Nacional Bernardino Rivadavia	96, 105	Consejo Departamental Peronista	268, 269, 312, 602
Colegio Nacional de Salta	89, 95	Consejo Escolar de la Parroquia de San Telmo	93
Colegio Nacional Profesor Alejandro Carbó ...	213, 301, 579	Consejo General de Educación	75
Colegio Nacional Sud.....	94, 98, 101, 103	Consejo Nacional de Educación	93
Colegio Nuestra Señora de los Ángeles	25, 72, 295, 582	consentimiento matrimonial	465, 503, 504
Colegio Paula Montal	74	Constitución, su reforma de 1994	340
Colegio Roma, que originó el reemplazo de un nombre histórico	90	Consultorio dental gratuito de Concordia.....	226
Colegio Sagrado Corazón de Tucumán	81	Contraalmirante Robert A. Theobald	16
Colegio San José.....	69	Contraalmirante Coronel Martín Guerrico	96
Collet, Carlos	456	Contraalmirante Isaac Francisco Rojas.....	534
Colmo, Alfredo	127, 128	Contraalmirante Isaac Francisco Rojas <i>el fusilador</i> 265, 340	
Colombo, Carlos José	468	Contraalmirante Isaac Francisco Rojas, <i>el fusilador</i> ..	9, 213, 214, 368
Colón, Cristóbal.....	59	contrato que se cumple por ambas partes.....	526
Colonia Adela	492	contratos petroleros.....	9
Colonia Ayuí	240	Convención Americana de Derechos Humanos	36
Coloquios Nocturnos en Jerusalén	461	Convención Constituyente de 1994.....	199
Comicios anulados.....	334	Convención sobre los Derechos del Niño	41, 113, 410
Comisario General Luis Margaride.....	524	Convencional Constituyente Manuel Peña de la Corte....	75
Comisión de Ingenieros	95	Copes, Juan Carlos.....	135
Comisión Investigadora de las Obras del Palacio del Congreso	93	Corach, Carlos V.....	47
Comisionado Municipal Andrés Rivera	207	Corach, Carlos Vladimiro	47
Comisionado Municipal Carlos Mujica en Concordia ...	229	<i>Corcho</i> , Américo Kurtz	25, 65, 68, 69, 365
Comisionado Municipal en Concordia Carlos R.Arias .	194, 200, 206, 208, 211, 213, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 550, 572, 589	Cornejo Costas, Mónica.....	491
Comisionados de Concordia	219	Cornejo Saravia, Elsa Luisa.....	75
Comité de la U. C. R.....	105	Cornejo, Atilio.....	111
Comodoro Rivadavia	372	CORNEJO, Atilio.....	190
Comte, Auguste	12		
Comuna de Concordia	218, 219, 229		
Concejales Alejandro J. Casañas	10		

Cornelita (Cornelia Juana Arias Castro Viera) ... 25, 26, 28,
30, 44, 55, 63, 64, 67, 68, 77, 94, 116, 120, 279, 364, 365,
445, 489, 490, 537, 538, 540, 592, 594, 599

Coro de Niños de Concordia 284, 285

Coronel Arturo Ossorio Arana 265, 266

Coronel Benigno Pablo Eiriz501, 506, 507, 508, 509, 510,
513, 514, 515

coronel Felipe Varela..... 89, 93

Coronel Fidel Ignacio de la Corte y Peña 60

Coronel Julio Lobo 76

Coronel Manuel Dorrego 167

Coronel Martín D. Irigoyen 105

Coronel Martín Guerrico 96

Coronel Rafael Brizuela 76

Corporación Argentina de Productores de Carne. 260, 278,
281, 528

Correa Saravia, Alfredo Antonio (*Gordo* Correa) 79, 80

Correa Saravia, Belisario..... 79

Correa Saravia, María Inés 79, 491

Correa Saravia, Perla..... 79

Correa, Alfredo..... 453, 479, 482

Correa, Alfredo Antonio..... 78, 79

Correa, Guillermo Augusto..... 350

Correa, Susana Saravia Lona de (*Gorda* Correa) 79

corrupción en la construcción del Congreso Nacional.... 89

Cortázar, Augusto Raúl 81

Corte Suprema de Justicia..... 348

Cortina, Jorge Luis 25

Corvalán Castro de Karuse, María Maura 110

Corvalán Castro, Adriana..... 110

Corvalán Castro, María Maura..... 110

Corvalán Castro, Marta Julia 110

Corvalán, Adriana 487

Corvalán, Julio 107

Corvalán, Marta Julia Castro Rodríguez de 487

Corvalán, Roberto Enrique Severo 109

Corzón, Manuel..... 456

Costa, familia de los..... 105

Couture, Eduardo J. 77

COUTURE, Eduardo J. 190

Cozzi de Cerazzo, Beatriz 387, 388, 393

Cozzi de Cerazzo, María Beatriz..... 412

Crecientes periódicas del Río Uruguay 288

Cresto, Enrique Tomás.....197, 268, 277, 602

Cresto, Juan Carlos..... 195, 212

Creus, Carlos 265

Cristo201, 275, 276, 464, 531

Cristo (su Vicario en la tierra) 201

Cristo orando en el Huerto de los Olivos 189

Crónica (diario) 601

Crowley de Fox, Edith Blanca 71

Cruz del Eje, Córdoba..... 573

Cruz Roja Argentina 64, 70

Cuba..... 288, 366

Cuca, Clotilde Tránsito Eiriz26, 27, 29, 506, 507, 513

Cuestas, Serapia93

Cúneo Libarona, Mariano 418, 556, 600

Cura, Miguel 350, 351

Cutolo, Vicente Osvaldo 17, 83

D

D' Agostino, Roque 319

Dalle Nogare, Victorio 265

Dasso, *dueño de la vida y la muerte*290

Dasso, Naldo Miguel..... 290

Dávalos, Juan Carlos 82

Davel, Marco César 345, 362

de Alvear, Carlos María 283, 445

de Alvear, Máximo Marcelo Torcuato 171, 283, 445

de Arias (casa de los) .26, 70, 85, 86, 100, 103, 104, 123, 125,
318, 336, 449, 489, 529, 589, 592

De Benedetti, Wesley V. F..... 349, 350

de Carbajal y Fernández de Córdoba, Petrona Eustaquia
..... 60

de Durañona y Vedia, Francisco 91, 594

de Elejalde (casa de los) 61

de Elia, Carlos M. 429, 430, 432

de Gandía, Enrique 82

de Ibazeta (casa de los)..... 61

de Ibazeta, Pedro José..... 61

de Irigoyen, Bernardo..... 280

de la Corte Carbajal, Manuel 60

de la Corte de Romero, Cesárea 60, 80

de la Corte y Carbajal de Romero, María Josefa Cesárea 60

de la Corte y Cervantes Peña, Manuel Antonio 60

de la Corte y Corte, Martín Miguel 60

de la Corte y Peña, Fidel Ignacio 60

de la Corte, Bartolomé..... 60

de la Corte, Fidel Ignacio 60

de la Corte, Isolina 60

de la Corte, José Manuel 60

de la Cuesta de Castro, Serafina 88, 95

de la Guardia, Ernesto 247

de la Peña y Campos, María Inés 60

de la Plaza, Victorino 84, 93

De la Torre, Lisandro..... 192

de la Vega de Ocampo, Nora (*Norita*) 79

de Lerma, Hernando..... 592

de Monterosso, Antonio (Fray) 188, 190

De Nevares, Jaime Francisco (Obispo) 600

De Nevares, Jaime Francisco, Obispo del Neuquén 419

De Paolis, Valasio (Obispo) 464

de Ribadeneyra, Pedro 190

de Rosas, Juan Manuel21, 163, 165, 166, 167, 168, 191, 192,
211, 273, 274, 295, 315, 340, 412, 596

de Rouvroy, Claude Henri conde de Saint-Simon 12

de San Martín, Juan Zorrilla 192

de Saravia (casa de los) 100, 104

de Savigny, Federico Carlos..... 37

de Valera, Ciprano	190	Deucalion (Editorial)	191
De Verneuil, Enrique Leopoldo.....	12	DGI (ex-Dirección General Impositiva)	309
de Vries, José.....	192	día 13 de noviembre de 1955.....	313
de Zan, Juan	332, 333	Día 26 de julio de 1952	195, 196
De Zan, Juan.....	325	Día 28 de julio de 1857	165
década infame	170, 252	Diario 'El Diario'	313
Década Infame	526	diario 'El Heraldó'	600, 601, 602
Década Infame, Gobierno del General Agustín P. Justo		Diario 'El Heraldó'	313
.....	254	Diario 'El Litoral'.....	313
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del		diario 'La Nueva Provincia'	600
Hombre	36, 136, 246	diario ABC de Madrid.....	63
Declaración Universal de Derechos Humanos 36, 136, 145,		Diario Clarín.....	11, 23, 35, 202, 304, 325, 329, 374, 419, 473,
199, 246, 285, 311, 436		557, 592, 599	
Decreto 1096, año 1985.....	131	Diario Crónica	601
Decreto 1138, año 1974.....	366, 367	Diario El Heraldó de Concordia	556, 592
Decreto 2128, año 1991	131	Diario El Heraldó de Concordia.....	297
Decreto 29.337 de 1949, de gratuidad de los estudios		Diario El Heraldó de Concordia.....	575
universitarios	128	Diario El Litoral de Concordia	207
Decreto 3354, año 1962.....	334	Diario La Nación.....	15, 20, 33, 43, 47, 85, 91, 101, 109, 129,
Decreto 3679/71.....	160	132, 141, 168, 191, 300, 303, 325, 329, 338, 368, 385, 396,	
Decreto 4046, año 1963	334	461, 473, 518, 529, 531, 577, 590, 592, 593, 595, 596, 599,	
Decreto 4874, año 1963.....	334	600, 601, 602	
Decreto 5069, año 1963	334	Diario La Prensa	599
Decreto Ley 10.362	265, 266	Diario Noticias de Concordia	330
Decreto Ley 10.363	265, 266	diario Río Negro.....	19, 351, 352, 362, 385, 596, 599
Decreto Ley 2713, año 1963	333	Diario Río Negro	599
Decreto Ley 3855, año 1955.....	333	Diario Río Negro	601
Decreto Ley 4161, año 1956	333	Diario Río Negro	602
Decreto Ley 8204/63	160	Diario Sur Argentino	601
Decreto N° 951	390	Diario The Economist.....	132
defecto grave de discreción de juicio	503, 513	Díaz Colodrero, María Nelly Vila	338
Defensor ante el STJ Jorge Doroteo Solana	350	Díaz García, Cristóbal.....	483
Defensor Oficial Raúl R. Barreyro	407	Díaz García, Jorge ..	27, 55, 192, 339, 342, 343, 344, 347, 349,
Defensor y Agente Fiscal Benjamín César Torres	350	351, 362, 367, 385, 413, 414, 417, 477, 582	
Defensora Oficial Beatriz Cozzi de Cerazzo	393	Díaz, familia de los	105
Deheza, José Alberto	191	Díaz, Juana Castro Viera de.....	100, 103, 104
Del Barrio Norte a la Patagonia	419	Díaz, Pedro.....	87
del Prado, Julio (<i>Mate Cosido</i>)	41, 173	Díaz, Pedro F.	100
Del Río, Guillermo	264, 278, 544	Díaz, Pedro J.....	103, 104
Del Río, Guillermo P.....	544	Dios	18, 19, 22, 27, 43, 64, 68, 84, 115, 116, 117, 123, 126,
del Valle, Aristóbulo	278, 543	168, 188, 244, 273, 274, 283, 289, 290, 291, 294, 316, 321,	
<i>Delfa</i> (Delfina Castro Viera de Meeks).....	26, 27, 56	330, 378, 419, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 462, 464, 465,	
<i>Delfa</i> , Delfina Castro Viera de Meeks.....	104	466, 497, 517, 526, 560	
Delgado, Jaime.....	191	Dios mediante.....	43
Departamento Inspección.....	544	Dios te libre	168
Departamento Nacional de Trabajo	174	Dios, Nuestro Señor	56, 68, 123, 464, 466, 582
Derecho a constituirse como Municipio a la Villa <i>El</i>		Diputado Alfredo Lorenzo Palacios	83
<i>Chocón</i>	550	Diputado Manuel Peña de la Corte	75
<i>Derecho Canónico</i>	463, 466	Diputado Ricardo Balbín.....	31
derecho de réplica	328	Dirección de Tierras y Colonias.....	93
derecho natural	259, 260, 285, 464, 465, 504, 506, 511	Dirección del Registro Civil, sus listas de nombres ilegales	
Derecho Romano (Marco Aurelio)	42	34
Derecho Romano (Rey Servio Tulio).....	42	Dirección Nacional de Adunas	524
derechos y deberes esenciales del matrimonio	505	Dirección Nacional de Migraciones 140, 141, 169, 175, 367,	
desierto de La Pampa	108	436, 524, 552	

Director de <i>El Diario</i> Núñez.....	332	Dr. Gustavo A. Bossert	514, 515
Director de <i>El Diario</i> , don José Arévalo	332	Dr. Héctor Lafaille	127
Director de Gendarmería Nacional Alberto S. Cáceres	524	Dr. Jesús H. Paz	127
Director de Tasadores del Banco Hipotecario Ramón B. Castro	101	Dr. Jorge Adolfo Mazzinghi	248, 515, 517
Director Héctor Roberto Allende.....	160, 330	Dr. Jorge Joaquín Llambías	21, 37, 38, 43, 509, 518
Director Miguel Ángel P. Pagnone	544	Dr. José María Orgeira.....	264
Director Miguel Ángel Pablo Pagnone	544	Dr. Juan Álvarez.....	177, 179
Director Nacional de Migraciones, a/c, Jorge Guillermo Oliver.....	524	Dr. Juan Antonio Bibiloni.....	117
Director Nacional de Territorios Nacionales..	170, 171, 173	Dr. Juan Bautista Alberdi ..	120, 191, 243, 267, 312, 488, 489
Director Supremo Gervasio de Posadas.....	165	Dr. Juan Manuel Güemes	82
discreción de juicio	504	Dr. Juan P. Ramos	264
Discurso del 17 de octubre de 1958.....	176	Dr. Julio Arias Romero	62
Divorcio (ley 23.515).....	50, 501	Dr. Justo Laje Anaya.....	265
domicilio real y familiar en Concordia	185	Dr. Lisardo Saravia Toledo	61
Domínguez Soler, Susana Tota Pace de	194	Dr. Louis Pasteur	56
Don Gregorio Romero.....	61	Dr. Ludwing Ludovico Enneccerus.....	263
<i>don Julio</i> (Julio Zavallá Lagos).....	26, 482	Dr. Manuel Peña de la Corte.....	75
don Quijote de la Mancha.....	299, 577	Dr. Marcelo Ramón Lascano	495
Dorrego, Manuel.....	167	Dr. Mariano Cúneo Libarona	556
Doval, Nicolás Daniel.....	58, 160	Dr. Mariano Moreno.....	375, 378, 379
Dr. Alberto G. Spota	31, 42, 43, 247, 439, 518	Dr. Mario Bunge.....	168
Dr. Alberto Gabriel Lozada.....	265	Dr. Pedro Antonio Arias Velázquez	59, 64, 111, 112, 162, 188, 552, 554
<i>Dr. Antonio Bibiloni</i>	235, 236, 237	Dr. Philippe Malaurie	514
Dr. Antonio J. Benítez.....	556	Dr. Rafael Bielsa.....	310, 416
Dr. Arturo Acuña Anzorena.....	415, 416	Dr. Raúl F. Matera	324
Dr. Augusto C. Belluscio	346	Dr. Raymundo J. Salvat	520, 552, 553, 599, 602
Dr. Augusto César Belluscio	20, 21, 49, 50, 235, 237, 305, 346, 463, 473, 517	Dr. Raymundo M. Salvat.....	263, 439, 553, 554
Dr. Carlos Arias (1873-1922)	20, 25, 29, 35, 41, 43, 44, 46, 54, 55, 56, 58, 64, 70, 85, 86, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 123, 128, 138, 233, 235, 237, 238, 260, 261, 272, 274, 426, 442, 479, 486, 487, 489, 490, 554, 592, 594, 595, 597	Dr. Ricardo C. Nuñez.....	264, 265
DR. CARLOS ARIAS (1873-1922).....	382	Dr. Ricardo Levene	82, 168, 190, 554, 596
Dr. Carlos Creus.....	265	Dr. Ricardo Rojas.....	146, 147
Dr. Carlos Fontán Balestra	239, 265, 474, 521	Dr. Roberto J. Calandra	265
Dr. Carlos J. Rubianes.....	265	Dr. Rodolfo Moreno (h)	264
Dr. Carlos José Colombo	468	Dr. Santiago C. Fassi.....	515
Dr. Carlos S. Fayt.....	37, 38	Dr. Saturnino R. Lara Lardizábal.....	556
Dr. Carlos Sauré.....	184	Dr. Sebastián Soler	239
Dr. Carlos Tejedor.....	264	Dr. Velasio De Paolis	464
Dr. Dalmacio Vélez Sársfield..	20, 24, 40, 185, 198, 466, 508, 509, 512, 513, 516, 545, 553	Dr. Vicente Arias Romero	75, 489
Dr. Daniel Ovejero	554	Dr. Vicente Nicolás Arias Villanueva.....	75, 76
Dr. Eduardo Aguirre Obarrio	239, 264	Dr. Werner Goldschmidt.....	12, 21, 35, 50, 291, 360
Dr. Eduardo J. Couture.....	77, 190	Dr. Alejandro Bunge	461
Dr. Enrique Ramos Mejía	264	Dra. Cecilia P. Grosman	515
Dr. Enrique Santiago Petracchi.....	39	Dra. Liliana E. Catucci.....	265
Dr. Eugene Petit.....	414	Dra. Silvina G. Catucci.....	265
Dr. Germán J. Bidart Campos....	41, 200, 247, 248, 310, 360, 364, 365, 366, 409, 471, 602	Duarte de Perón, Eva.....	268
Dr. Gregorio Badeni	370	Duarte de Perón, Eva.....	133, 134, 172, 175, 192, 200
Dr. Guillermo Borda.....	117, 198, 259, 475, 509, 518	Duarte de Perón, Eva.....	279
		Duarte de Perón, Eva.....	318
		Duarte de Perón, Eva.....	348
		Duarte de Perón, Eva.....	361
		Duarte de Perón, Eva.....	368
		Duarte de Perón, Eva.....	537
		Duarte, Juan (Ramón)	183
		Duarte, Juan Ramón	182
		Duarte, Pedro Laurentino	22, 391

Duclos Peña, Juan Manuel 60
 duelo nacional 195
 dueño de la vida y la muerte 290
 Duhalde, Eduardo 306
Dunkerque, el escape del ejército inglés 124
 Durañona y Vedia, Francisco 91, 594
 Durban, María Celia 518
 Duruy, Víctor 12, 15, 23, 191
 Dutruel, Emma 597

E

E.M.A. (Ente Municipal Autárquico) 202, 203
 Eco de las Misiones 43
 Editorial Astrea 235, 305, 463, 517
 Editorial Deucalion 191
 Editorial Difusión 190
 Editorial Espasa Calpe S. A. 451
 Editorial La Ley 556
 Editorial Poblet 190
 Educación Democrática, *mientras se fusilaban presos políticos* 317
 EE.UU. 31, 183, 318, 322, 574
 EE.UU., deber de comerciar con ellos 16
 Egipto antiguo 13
 Einstein, Albert 123
 Einstein, Albert 71
 Eiriz de Lacoste, Clotilde Tránsito (*Cuca*) 507, 513
 Eiriz, Benigno Pablo .. 501, 506, 507, 508, 509, 510, 513, 514, 515
 Eiriz, Carlos Augusto 506
 Eiriz, Clotilde Tránsito (*Cuca*) 26, 27, 29, 506
 Eiriz, Jorgelina Raquel (*Negra*) 26, 506, 508, 513
 Eiriz, María Isabel 506, 507
 Eiriz, Pablo Benigno 506
 Eiriz, Raquel 506
 Eiriz-Lacoste, *familia de los* 508, 509
 Eisenmann 247
Eisenmann, Charles 247
 EIZAGUIRRE, José Manuel 190
 Ejército Argentino 16, 163, 164, 170, 171, 172, 173, 279, 412, 511, 531
 El Cid (Campeador) 192
El Diario de Concordia 26, 204, 206, 212, 214, 222, 313, 324, 325, 328, 331, 332, 333, 335, 436, 450, 556, 558, 589, 600
El Diario, de Paraná 283
El Heraldo (diario) 600, 601, 602
El Heraldo, fundado por Jacobo Liebermann 252
 El Heraldo, vespertino de Concordia 193, 202, 238, 252, 253, 254, 277, 294, 297, 304, 329, 332, 556, 557, 562, 575, 592, 600, 601, 602
El Litoral de Concordia 207
El Ombú, Estancia de Aurelio A. Garat 593
 EL SECRETO FINAL DE PEARL HARBOR 16
el sordo Arévalo 332

el Zorro, Fernando Ocampo 79
 Elejalde, Miguel 61
 Elejalde, Pedro de 61
 Elgart, Ricardo Daniel 470
 Elia, Carlos de M. 429, 430, 432
 Elizaincin, Fermín Jorge 194
 Eloy Martínez, Tomás 191
Elvis Presley, Elba Presley 26, 325
 Embajada Argentina en el Imperio Alemán 506
 Embajador traidor Manuel José García 167
Emilita, Emilia Castro 487
Emilita, Marta Emilia Castro Rodríguez Pelliza ... 109, 110
 Emperador Marco Aurelio 42
 empleados de Próspero Bovino 240
 Enneccerus 263
 Enneccerus, Ludwing Ludovico 263
 Entre Ríos (provincia de) 42, 59, 118, 134, 138, 162, 184, 194, 202, 217, 276, 279, 282, 287, 305, 319, 320, 334, 386, 414, 417, 447, 516, 562, 563
 Epicteto 35
 Erika Pedersen 342, 592, 593, 596, 598
 Erika Pedersen Arias 72
 Erramuspe, Arnoldo Miguel (*Cacho*) 473
 Errecart, Pedro (sacerdote) 178
 escape hacia Dunkerque 124
 Escribano Alberto J. Sartori Ratto 544
 Escuadra Argentina 165
 Escudier, Alberto 69
 Escuela Argentina de Periodismo 83
Escuela de Artes y Oficios 227, 563
 Escuela de las Madres Escolapias de Concordia 188, 521
 Escuela Industrial 98, 100, 101, 109
 Escuela José de San Martín 73
 Escuela Nacional de Comercio Carlos Pellegrini 94
 Escuela Naval 105
 Escuela Naval de la Nación 93, 96
 Escuela Naval *material* del Almirante Brown 164
 Escuela Normal Mixta 317
 Escuela Normal Mixta de Concordia . 72, 213, 301, 562, 579
 Escuela Normal Mixta de Concordia 163
 Escuela Normal Mixta de Concordia Domingo Faustino Sarmiento 22
 Escuela Normal Mixta Domingo Faustino Sarmiento 25, 27, 186
 Escuela Superior de Comercio 98
 Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini 96, 105
 España 112, 502, 503, 518, 520
 España actual 506
 España colonial 85
 Esperón, Alejandro 107
 Espíritu Santo 462, 466
 esquina de Entre Ríos y 1º de Mayo 494
 Estación Bahía Blanca' 523
 Estación Borges 100, 488
 Estación Federico Lacroze 472

- Estación Retiro..... 100, 487
Estado del Vaticano 416
Estados Unidos de Norteamérica 33
Estancia *'El Ombú* de Aurelio A. Garat 593
Esteva, Hugo 325
Estevez de Badaró, María 186
Estrada de Guevara Lynch, Cristina Angélica 454, 456
Estrada, José Manuel 65, 66, 111, 191, 247, 312, 332, 365, 454
Estrategia (Revista de Juan Enrique Guglielmelli) 337, 338, 529
Estrella, Aníbal..... 64, 65, 589, 594, 596, 598, 599
Estrella, Sara Ester Arias Castro Viera de ... 64, 80, 98, 109, 445, 448, 491, 589, 594, 596, 598, 599
Estudio Jurídico Arias de Concordia..... 277
Estudio Jurídico Arias en Concordia..... 72
Etchegorry, María de..... 281, 282, 283
Etchegorry, Pedro Fidel 232, 281, 282, 283, 443, 444, 448
Eurípides..... 131
Europa..... 141, 288, 506
Europa del norte 13
Europa del sur 13
Evangelista Mateo 582
Evita (Eva Duarte de Perón) ... 133, 134, 172, 175, 192, 200, 279, 318, 348, 361, 368, 537
Evita, su Fundación 134
Expediente de los Sapag *cajoneado* 412
Expediente N° 8801 10
Expte. 195 f° 40 1969 del STJ de Neuquén 427
Expte. 301 649/74 del Juzgado Federal del Neuquén.. 570, 572
Expte. 44 972 de la Cámara Federal de Bahía Blanca ... 570
Expte. 573 385/71 de la Cámara Federal de Bahía Blanca 572
Expte. 6710 año 2009 del Juzgado de Familia n° 1 de Concordia 471
Expte. N° 8801 SS.CC. 561
- F**
- Fábricas Mollinedo 82
Facultad de Ciencias Médicas 83
Facultad de Derecho Canónico 463, 464
Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires 21, 35, 41, 72, 121, 128, 168
Facultad de Derecho de Santa Fe..... 542
Facultad de Filosofía y Letras 81
Facultad de Ingeniería 92, 93, 95, 102, 128
Facultad de Matemáticas 89, 90, 91, 92, 102
Falcionelli, Alberto 191
Falú, Eduardo..... 453
Farquharson de Garat, Margaret Florence..... 25, 343
Farquharson de Garat, Margaret Florence (*Madgie*) 25, 26, 71, 342
Farquharson de Livio, Elaine Jessie..... 40
Farquharson, Donald..... 284
Farrel, Edelmiro Julián 177, 179
Fassi, Santiago C. 515
Fátima (María Fátima Arias) .17, 73, 74, 188, 342, 362, 384, 459, 472, 477, 478, 482, 484, 490, 494, 535, 548, 560, 561, 592, 593, 594, 595, 597, 598
Favaloro, René..... 186
Fayt, Carlos S..... 37, 38
fe de bautismo 43, 44, 46
Federico II..... 191
Federico II (de Prusia) 191
Federik Garat, Matilde 597
Federik, Cristina Elena Garat Farquharson (*Tinnie*) 597
Feria *La Salada* 204
Fernández Ceretti, Ángel Eduardo 509, 510
Fernández de Castro, María..... 100, 103, 104
Fernández de Córdoba (familia de los) 60
Fernández Mejjide, Graciela 419
Fernández, Benigno 362, 432
Fernández, Benigno F..... 353, 357, 420
Fernández, Guillermo..... 135
Ferrández González, José 414
Ferratti, Emma 456
Ferrocarril Mitre 58
fichas de afiliación de mayores desaparecidas 269, 270, 272, 312, 558, 582
Fiero, el Profesor Jesús H. Paz..... 127
Fierro, Martín..... 118, 189, 542, 582
Figueroa Alcorta, José 128
Figueroa Arias, Fidelina 62
Figueroa Arias, Gumersinda..... 62
Figueroa Figueroa, Javier 62
Figueroa San Millán, José..... 62
Filiberto, Juan de Dios 84
Finondo de Garat, Amira María 128
Finondo, Amelia Elvira Abid de 317
Fiscal de 1ª Instancia Felipe Álvarez Yofre 350
Fiscal de Estado Manuel Peña de la Corte 75
Fiscal del STJ Dante Virgilio Homero Lizasoain 345
Fiscal del STJ de E. Ríos Mario F. Perosi..... 252
Fiscal del STJ Felipe Álvarez Yofre 27, 344, 345, 362
Fiscal del STJ Jorge Doroteo Solana 349, 350
Fleming Jáuregui, Elisa..... 62
Fleming, Ian..... 62
Flores, Héctor Alberto 192
Fontán Balestra, Carlos 239, 265, 474, 521
Ford, Henry 491, 493
Formosa (Provincia)..... 48, 83, 172, 594
Forni, Horacio 392
FOTIA en Tucumán 324
Fox, Edith Blanca Crowley de..... 71
Fox, Francisco (*Pancho*) 27
Fox, Francisco José..... 71
Fox, Karina Andrea 27, 71
Framini, Andrés 321

Francia	12, 42, 123, 166, 295
Francia, su agresión a Argentina	167
<i>Francisco</i> , el Papa Jorge Mario Bergoglio	71
Franklin, Benjamín	16
Fraude electoral utilizando vehículos oficiales	348, 352, 361
Fray Antonio de Monterosso	188, 190
fray Pedro Errecart	178
<i>Fredi</i> , Emilio Federico Bertozzi	33
<i>Fredi</i> , Emilio Fredi Bertozzi	25, 27, 33, 34
Freire, Ricardo Jaimes	82
FREJULI	382, 542
Frías de Martínez de Hoz, Eloísa	88
Frías, Bernardo	192
Frías, Eustaquio	75
Frías, José P.	101
Frigerio, Rogelio	191
Frigorífico Yuquerí	227, 260, 261, 528
Fronidizi, Arturo	9, 176, 211, 267, 317, 321, 333, 334, 384, 475, 524
Frungieri, Gustavo Adolfo	382
Fundación Eva Perón	133
Fundación <i>Evita</i>	134, 200
Fundación Favaloro	186
Funes de Guevara Lynch, Lucrecia H.	454
Furlong, Guillermo (Sacerdote)	82
Furtado, Celso	192

G

Gabioud, Rodolfo	202
<i>Galán, Roberto</i>	135
Galeano, Severino	208, 268, 435
Galia	12
Galíndez de Carbajal (familia de los)	60
Gallegos, Manuel Adriano	251, 255, 258, 467
Gallegos, Manuel Luis	287
Gallo, Juan Carlos	9, 287
Gálvez, Manuel	191
Gálvez, Oscar Alfredo	111
Gamond	187
Gandía, Enrique de	82
Garamendy, Deldor	456
Garat Arias, Diana Inés	39, 71, 72, 242, 243, 250, 251, 252, 391, 597
Garat Farquharson, Cristina Elena (<i>Tinnie</i>)	597
Garat Farquharson, Diana Inés	39, 71, 72, 242, 243, 250, 251, 252, 391, 597
Garat, Amira María Finondo de	128
Garat, Aurelio Alberto	9, 311, 343
Garat, Aurelio Alberto (<i>Lingo</i>)	311, 342, 343
Garat, Cristina María Ambrosioni de	242, 243, 244, 245, 246, 248, 250, 251, 252, 324
Garat, Damián P.	332
Garat, Daniel Alberto	128

Garat, Juana Pierrastegui de	343
Garat, Margaret Florence Farquharson de	25, 343
Garat, Margaret Florence Farquharson de (<i>Madgie</i>)	26, 71, 342, 343
Garat, María Eugenia	128
Garayalde, Darío Horacio (<i>Tinaja</i>)	543
Garayalde, Pedro Ulises	207, 240, 329
Garcés, Sofía	192
García Cuerva, Francisca	62
García Iturburu, Fernando	194
García Maciel, Mario V.	267, 384
García Viscaíno, José	130
García, Juan Agustín	111, 289
García, Luciano	269
García, Manuel José	167
Garibaldi pirata, es vencido en Concordia	91
Garibaldi pirata, saquea a Gualaguaychú	91
Garibaldi pirata, saquea a Salto, ROU	91
Garibaldi, Giuseppe, <i>el pirata</i>	91
Gavernet, Tomás	547
Gay, Armando Luis	269
Gelós de Boretto, Carmen Rosa	230, 231, 599
Gendarmería Nacional	171, 172, 173, 381, 386, 387, 388, 522, 524
General Abel Teodoro Catuzzi	541
General Acha, su ensanche por el Ingeniero Castro	98
General Acha, trazada por Ramón Benigno Castro	93
General Agustín Pedro Justo	254
General Alejandro Agustín Lanusse	192, 307, 340, 347, 363, 372, 471, 529
General Antonio Domingo Bussi	529
General Bartolomé Mitre	191, 192, 317
General Bartolomé Mitre (el genocida)	163
General Bartolomé Mitre, el genocida ..	75, 96, 98, 113, 163, 168, 191, 287, 317, 500
General Benjamín Menéndez	340
General Bernardo O'Higgins	533
General Campos	526
General Edelmiro Julián Farrel	177, 179
General Eduardo Ernesto Lonardi ..	213, 214, 307, 313, 340
General Eduardo Lonardi	213, 214, 307, 313, 340
General Enrique Carlos Alberto Mosconi	338
General Eustaquio Frías	75
General Facundo Quiroga	537
General Francisco <i>Pancho</i> Ramírez	27, 191
General fusilador Juan Lavalle	166, 167, 192
General <i>fusilador</i> Pedro Eugenio Aramburu	172
General Gregorio de Las Heras	78, 81, 93, 128, 535
General Héctor Lubin Arias	148, 270
General Heinz Wilhelm Guderian	124
General José de San Martín	70, 73, 86, 91, 164, 166, 192, 272, 280, 282, 283, 338, 343, 362, 382, 384, 412, 522, 533, 541, 597
General José Félix Uriburu	170, 573
General José Gervasio Artigas	192

General Juan Bautista Bustos	191	Gil Lavedra, Ricardo.....	248
General Juan Carlos Onganía	10, 134, 286, 307, 320, 335, 336, 340, 344, 345, 363, 369, 392, 417, 471, 529	Giusti, Roberto	81
General Juan Domingo Perón	9, 93, 124, 128, 129, 133, 170, 174, 175, 176, 177, 182, 183, 187, 188, 191, 195, 198, 206, 210, 253, 254, 265, 268, 277, 279, 284, 289, 302, 304, 306, 307, 311, 317, 318, 319, 321, 322, 324, 338, 340, 341, 342, 347, 348, 361, 364, 365, 367, 450, 451, 461, 473, 481, 517, 518, 526, 527, 541	Gobernador Adolfo Alsina	354
General Juan Enrique Guglielmelli	.191, 307, 336, 337, 338, 339, 392, 529, 530, 593, 594	Gobernador Alfredo Asmar	349, 350, 351
General Juan José Valle.....	265, 413	Gobernador Busti.....	290
General Juan Manuel de Rosas..	21, 163, 165, 166, 167, 168, 191, 192, 211, 273, 295, 340, 412, 596	Gobernador Carlos Tejedor	264
General Julio Argentino Roca	118, 136, 352, 367, 546	Gobernador defenestrado Andrés Framini.....	321
General Julio Rodolfo Alsogaray	529, 530	Gobernador Enrique Tomás Cresto.....	268, 277, 602
General Justo José de Urquiza (<i>el tráfuga</i>)	162, 163, 165, 340, 520, 557	Gobernador Héctor Domingo Maya	184, 194, 206, 213, 277, 333, 555
General Lucio Norberto Mansilla	438	Gobernador Jorge Pedro Busti.....	161, 277, 290, 544, 602
General Manuel Belgrano.....	573	Gobernador Jorge Sobisch.....	547
General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano.....	60, 87, 192, 318, 340	Gobernador Juan Bautista Bustos	191
General Manuel Nicolás A. Savio.....	338	Gobernador Juan Manuel de Rosas..	21, 163, 165, 166, 167, 168, 191, 192, 211, 273, 274, 295, 315, 340, 412, 596
General Martín Miguel de Güemes	552, 553, 554, 555	Gobernador Justo José de Urquiza.....	288, 340
General Martín Miguel de Güemes	61, 85, 162	Gobernador Justo José de Urquiza (<i>el transfuga</i>)	165
General Napoleón Bonaparte.....	191	Gobernador Justo José de Urquiza (<i>el tráfuga</i>)	162, 163, 189, 340, 412, 460, 500, 520, 557
General Osiris Guillermo Villegas	324	Gobernador Justo José de Urquiza (<i>el tráfuga</i>) ...	34, 112, 163, 167
General Pablo Riccheri.....	125, 364	Gobernador Justo José de Urquiza <i>etr</i>	163
General Pablo Ricchieri	46	Gobernador Lucio Norberto Mansilla	438
General Pedro Eugenio Aramburu	9, 186, 213, 265, 318, 340, 535	Gobernador Manuel Dorrego	167
General Pedro Eugenio Aramburu <i>el fusilador</i>	9, 213, 242, 282, 293, 317, 368, 461, 528, 537	Gobernador Raúl Lucio Uranga	283
General Pedro Eugenio Aramburu, <i>el fusilador</i>	214, 282	Gobernador Rodolfo Luis María Rosauer	336, 339
general Roberto Levingston	363	Gobernador Sergio Alberto Montiel	447
General Roca	375	Gobernador Sergio Daniel Urribarri	330
General Roca, Provincia de Río Negro.....	70, 353	Gobierno comunal de Concordia	562
general Rosas	274	Gobierno de Alemania.....	368
General Rosas (<i>precursor de los modernísimos derechos humanos</i>)	340	Gobierno de España.....	368
General Rosas (<i>precursor del derecho procesal penal moderno</i>).....	340	Gobierno de Israel.....	368
General Salvador Tula.....	99, 105, 107	Gobierno de Italia	368
General Santiago de Liniers	164	gobierno de Portugal	368
General Simón Bolívar	192, 519	gobierno nacional.....	293, 335
General Victorica, trazada por Ramón Benigno Castro ..	93	Gobierno Nacional .	62, 95, 164, 200, 214, 303, 308, 309, 374, 393, 545
Genocida Jorge Rafael Videla ..	286, 363, 390, 395, 411, 448, 451, 471, 525, 582	gobierno nacional asumido por Onganía.....	335
Genocida Naldo Miguel Dasso	290	Goebbels, Paul Joseph.....	399, 402
Gentile, Jorge Horacio	475, 476	Goldschmidt, Werner ..	12, 21, 35, 50, 54, 131, 137, 260, 279, 280, 291, 326, 336, 360, 396, 412, 413, 415, 473
<i>Gervazoni, Élica Ester</i>	469	GOLDSCHMIDT, Werner.....	190
GERVAZONI, Élica Ester	470	Golpe Militar del 28.06.1966.....	335
Gianello, Leoncio	83, 93, 94	Gómez Bas, Joaquín	579, 580, 581, 602
Gianello, Leoncio	83, 93	Gómez Langenheim, Eduardo	83
Gil Domínguez, Andrés	248	Gómez Langenheim, Lía	84
		Gómez Martínez Elena C.....	383, 572
		Gómez, Julio A.	390
		Gómez, Sergio Rafael.....	296
		Gontran De Güemes	192
		González Bonorino, Berta	491
		González Bonorino, Lidia.....	491
		González, Agustín	470
		González, Joaquín V.	74
		González, Julio V.....	82

<i>Gorda</i> Correa (Susana Saravia Lona de Correa).....	79	Guevara Lynch, Luz María.....	454
<i>Gordo</i> Julio Rafael Boretto.....	230	Guevara Lynch, María Luz.....	26
<i>Gordo</i> , Alfredo Antonio Correa Saravia.....	79, 80	Guevara Lynch, Matías Roque.....	454
<i>Gordo</i> , Carlos Alberto Gracey.....	26	Guevara Lynch, Valeria María Piazza de.....	454
<i>Gordo</i> , Julio Rafael Boretto.....	26	Guevara, Lynch Enrique.....	454, 455, 597
Gori, Armando.....	76	Guglielmelli de Arias, Alicia Clemencia ...	26, 230, 232, 318, 321, 336, 446, 449, 494, 529, 589, 590, 591, 593, 594
Gorroño, Alejandro.....	208	Guglielmelli de Arias, Alicia Clemencia (<i>Kika</i>) ...	26, 27, 58, 66, 67, 70, 72, 74, 123, 169, 185, 230, 232, 318, 321, 333, 336, 362, 446, 449, 454, 459, 460, 466, 472, 479, 485, 490, 491, 492, 494, 495, 497, 498, 499, 507, 513, 514, 515, 516, 529, 530, 532, 534, 535, 540, 549, 557, 589, 590, 591, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599
Goyeneche, Roberto.....	135	Guglielmelli, Alberto.....	27, 72, 170, 184, 280, 449, 495, 507, 511, 516, 589
Gracey, Carlos Alberto.....	26, 71	Guglielmelli, Alberto (<i>Tito</i>)..	27, 72, 170, 171, 172, 173, 184, 280, 449, 495, 507, 511, 513, 514, 516, 549, 589, 596
Gracey, Carlos Alberto.....	120	Guglielmelli, Aquiles M.	72
Gracey, Carolina (Gracey Cabrera Arias).....	594, 597, 599	Guglielmelli, director de su Revista <i>Estrategia</i> ...	337, 338, 529
Gracey, Julia Elena (Gracey Cabrera Arias).....	71, 599	Guglielmelli, Juan Enrique.....	191, 307, 336, 337, 338, 339, 340, 392, 529, 530, 593, 594
Gracey, Lucas (Gracey Cabrera Arias).....	599	Guglielmelli, María Nelly Vila Díaz Colodrero de.....	338
Gran Buenos Aires.....	175, 523	Guglielmelli, Tránsito Clotilde Pizarro de.....	516, 589
Granillo Ocampo, Adolfo.....	454	Guglielmelli, Tránsito Clotilde Pizarro de (<i>Tita</i>)	27, 170, 280, 499, 500, 501, 506, 507, 508, 511, 513, 514, 515, 516, 589, 594, 595, 596
grave defecto de discreción de juicio.....	513	Guglielminetti, Raúl alias <i>Mayor Guastavino</i>	388
Grecia.....	12, 187, 302	Guido, José María.....	9, 286, 318, 334
Gregorini, Mariela.....	70	Gunther, John.....	193
Grela, Roberto.....	135	Gutiérrez, Corina.....	269
Grimberg, Bernardo.....	332	Gutiérrez, Eduardo.....	192
<i>Gringa</i> (Elena Julia Arias Castro de Cabrera)	26, 63, 67, 69, 70, 78, 120, 184, 483, 489, 490, 589, 593, 595, 599	Gutiérrez, Juan María.....	82
<i>Gringa</i> , Elena Julia Arias Castro Viera de Cabrera.....	445		
Grondona, Mariano.....	396		
Grosman, Cecilia P.....	515		
Grossman, Cecilia.....	191		
Grossman, Vassili.....	191		
grupos comandos en operaciones.....	523		
Gualeguaychú.....	91, 265, 325, 333		
Gualeguaychú, saqueada por el pirata Giuseppe Garibaldi.....	91		
Guardia de Ponté, José de.....	94		
Guastavino, Elías P.....	388		
Guastavino, José M.....	388		
Guderian, Heinz Wilhelm.....	124		
Güemes (familia de los).....	60		
Güemes (Macacha Güemes).....	192		
Güemes (<i>Macacha</i>).....	192		
Güemes Castro, Francisca.....	61		
Güemes Puch, Luis.....	61		
Güemes, Adolfo.....	116		
Güemes, Juan Manuel.....	82		
Güemes, Luis.....	101, 115		
Güemes, Martín Miguel de .60, 61, 72, 84, 85, 115, 116, 118, 162, 192, 261, 552, 553, 554, 555			
Guerra Mundial (la segunda).....	325		
Guerra ruso-japonesa.....	16		
Guerrero, Julieta.....	71		
Guerrico, Martín.....	96		
Guevara Lynch, Cristina Estrada de.....	454, 456		
Guevara Lynch, Enrique.....	492, 493		
Guevara Lynch, Estela Maris.....	454		
Guevara Lynch, José Manuel.....	454		
Guevara Lynch, Juan Martín (<i>Tincho</i>).....	27, 454		
Guevara Lynch, Lucrecia H. Funes de.....	454		

H

<i>habeas corpus</i> presentado por Bernardo Salduna.....	290
Hacienda de Yatasto.....	61
Hartung, Teodoro.....	265, 266
Hegel.....	192
Hegel, Georg Wilhelm Friedrich.....	192
Hénríquez Ureña, Pedro.....	82
herencia cultural de Grecia.....	11
herencia cultural de Roma.....	11
Hermanas Misioneras de San Pedro Claver.....	43
Hermanos Misioneros del Sagrado Corazón.....	43
Hernández Vieyra, N.	75
Hernández Vieyra, Teresita.....	492
Herrera de Noble, Ernestina.....	202, 374, 557
Hervás.....	191
Hervás y Panduro, Lorenzo.....	191
Hidronor S. A.....	367, 389, 390
Hikmet, Nazim.....	292
Historia de Concordia.....	207
historia de Francia.....	12

Historia Oficial, que todo lo retuerce y pervierte	22
Historiador Guillermo Furlong (Sacerdote).....	82
Hitler, Adolfo.....	123, 402
Hobsbawm, Eric J.....	171
Hogar San Camilo.....	243
horario de lechero.....	339
Hormaechea, Antonio E.....	394
Hospital de Cutral-Có.....	372
Hospital de Salto.....	285
Hospital Delicia Concepción Masvernati.....	470
Hospital Fernández	67
Hospital Militar Central.....	178
Hotel Central de Concordia	543
Hotel de Los Inmigrantes	141
Huelga del 18 de octubre der 1945.....	176

I

IAPI (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio)	187, 289
Ibazeta (familia de los).....	61
Ibazeta, Pedro José de.....	61
Idiarte, Mario S.....	197
Idiarte, Mario Santiago	197, 199
Iglesia Católica	24, 43, 44, 49, 57, 134, 188, 201, 236, 279, 416, 461, 497, 554
Iglesia de La Viña.....	489
Iglesia de La Viña.....	489
Iglesia de San Francisco quemada y dinamitada.....	601
Iglesia del Salvador.....	74
Iglesia Santa Elena	74
Iglesias, Herminio	525
Ihering, Rudolf von	124, 125, 251, 403, 458, 459
Illia, Arturo Umberto	9, 10, 160, 211, 335, 573
Iluminado por Dios, Alfredo Correa.....	78, 453
Imbelloni, José.....	81
Imperio Británico	192
Imperio del Brasil	21, 163, 167
Impuesto a las Ganancias	308
impuesto a los réditos	308
Impuestos distorsivos y abusivos en Concordia	310
India (República).....	13, 14
indios de Centroamérica.....	14
indios de los bosques orientales.....	14
indios de Virginia.....	14
Ingeniero Emilio Mitre	98
Ingeniero Guillermo J. White	95, 98
Ingeniero Hernán Darío Orduna	277
Ingeniero Luis Rapelli.....	98
Ingeniero Ramón Benigno Castro .	28, 89, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 105, 106, 107, 108, 109
Ingeniero Santiago Brian	98
Ingenieros, José.....	95, 192
Inglaterra	124, 165, 167, 295, 494, 533
Inglaterra saluda al pabellón argentino	166

Inspector Alberto J. Sartori Ratto.....	544
Inspector Luis F. O. Pácher	544
Institución Salteña de Estudios Históricos.....	520, 553, 555
Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas.....	84
Instituto Argentino de Estudios Estratégicos.....	191
Instituto de Etnología y Folklore de Madrid	84
Instituto Güemesiano de Salta	84
Instituto Joaquín V. González.....	74
Instituto Martín de Azpilcueta	502
Instituto San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta.....	82, 84
Intendente de San Isidro Ramón Benigno Castro	96
Intendente Gerardo Yoya.....	203, 210
Intendente Jorge Pedro Busti.....	602
Intendente Ramón Benigno Castro .	89, 93, 98, 99, 108, 109
Intendente Severino Galeano	208
Internet .	11, 15, 16, 18, 19, 31, 43, 63, 91, 111, 112, 113, 116, 125, 126, 127, 130, 163, 165, 172, 174, 175, 187, 188, 189, 194, 279, 289, 292, 318, 319, 324, 328, 329, 330, 331, 332, 335, 348, 388, 390, 392, 397, 402, 411, 439, 451, 452, 453, 474, 476, 478, 481,509, 533, 534, 541, 550, 555
Internet www.infoleg.gov.ar	48, 336, 373, 404, 426, 439, 467
Interventor Rodolfo Rosauer.....	369, 383
Irene, la amorosa empleada doméstica	87
Irigoyen, Bernardo de.....	280
IRIGOYEN, Bernardo de.....	280
Irigoyen, Martín D.	105
Isla Martín García	9, 174, 321, 322
Isla Victoria, Neuquén.....	392
Isla YPF	9
Italia	187
Italia medieval	14
Ituzaingó, batalla de	167
Izaguirre, Héctor César	194

J

Jacqueline Kennedy.....	33
Jaimes, César.....	192
Japón	304
Jáuregui Sueldo, Carmen.....	62
Jauretche, Arturo	192
Jauretche, Arturo Martín.....	192
Jefe de Granaderos Alejandro Agustín Lanusse	214
Jefe de Policía.....	138
Jefe de Registro Civil Alfredo Juan Ortiz.....	33, 34
Jellinek, Georg.....	37
Jellinek, Jorge	37
Jesucristo	86, 186, 190, 251, 289, 291, 403, 450, 462, 466
Jesuitas, sus misiones jesuíticas	167
Jesús	127, 184, 188, 190, 214, 290, 292, 313, 376, 438, 441, 462
Jesús en el Huerto de los Olivos.....	68
Johnson, Lyndon Baines.....	248, 322
Jonson, José J.	349, 350

Jorge Pedro Busti.....	161
Josserand, Louis	263, 439
Juan II, Rey de Portugal	520
Juan Pablo II	291, 292, 511
Juan XXIII.....	361
<i>Juanita</i> (Juana Isabel Viera Areco).....	86, 87
Juárez Arias, María Josefina	76, 489, 491
Juárez Arias, Tristán Félix	76, 489
Juárez Matorras, Tristán.....	76
Juárez, Josefina Arias Villanueva de	76
Juez Alberto Alda.....	184, 268
Juez Civil Carlos M. Rosso.....	335
Juez Civil Manuel Adriano Gallegos.....	251, 255, 258, 467
Juez Civil Manuel Peña de la Corte	75
Juez Civil Miguel Ángel Aranguren	286
Juez de 1ª Instancia Julio Humberto Andino	350
Juez de Cámara Elena C. Gómez Martínez.....	383, 572
Juez de Cámara José Cafasso	383, 570, 572
Juez de Cámara Roberto L. Martínez.....	383, 565, 567, 572
Juez de la CSJ Enrique Santiago Petracchi	39
Juez del Crimen Julio Héctor Meirama ..	283, 284, 285, 286
Juez del STJ Benigno F. Fernández.....	353, 357, 420
Juez del STJ Juan José Aldao	353, 357
Juez Federal de Concepción del Uruguay	160
Juez Federal en la provincia de Neuquén	295
Juez Federal Jorge Marcelo Argüello Varela ...	27, 349, 351, 368
Juez Federal sin acuerdo Pedro L. Duarte.....	22, 391
Juez Guillermo Rivarola	425
Jueza de Familia María Estevez de Badaró	186
Jueza Federal Beatriz Cozzi de Cerazzo	387, 388, 393
Jueza Federal María Beatriz Cozzi de Cerazzo	412
Juicio (grave defecto de discreción de)	503, 504, 513
Julián Marías.....	15
<i>Julito</i> (Julio Zavalía Lagos) ..	26, 28, 451, 452, 479, 481, 482, 592
Junín.....	515, 535
jurar por Dios	330
Jury, Carlos Alberto.....	515
Justicia <i>abandónica</i> de la Provincia de Entre Ríos	250
Justicia Argentina desprestigiada por Carlos R. Arias, según el diario de los Sapag.....	394
<i>justicia</i> , más hermosa que el lucero del alba	131
Justiniano	42
Justo, Agustín Pedro	254
Juventud Peronista.....	269
Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Concordia.....	469
Juzgado Federal de Neuquén	300, 369, 392, 394, 556, 578
Juzgado Federal de Paraná.....	471

K

Kant, Immanuel	15, 326, 396, 397, 441
Katich, Daniel José	543
Kayyam, Omar.....	83

Kelsen, Hans	259
KELSEN, Hans	259
Kennedy, Jacqueline Bouvier	33
Kennedy, Jacqueline Bouvier	33
Kennedy, John F.	33, 322
Kennedy, John Fitzgerald	33, 84, 322, 557
Keynes, John Maynard	289
Kieffer, Eduardo Guidiño.....	31, 32
<i>Kika</i> , Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias	26, 27, 58, 66, 67, 70, 72, 74, 123, 169, 185, 230, 232, 318, 321, 336, 362, 446, 449, 454, 459, 460, 466, 472, 479, 485, 490, 491, 492, 494, 495, 497, 498, 499, 507, 513, 514, 515, 516, 529, 530, 532, 534, 535, 540, 549, 557, 589, 590, 591, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599
Kimel, Eduardo.....	425
Kirchner, Cristina Fernández de	303, 330
Kirchner, Néstor.....	303, 330, 396, 474
Kleist, Heinrich von	124
Kleist, Paul Ludwig Ewald von	124
Kohon, Ricardo T., denunciador falso de <i>Chango</i>	541
Kraft, Guillermo	190
Krause, Alejandro.....	110
Krause, Augusto Gabino.....	110
Krause, Augusto Matías Ezequiel.....	110
Krause, Enrique Guillermo	110
Krause, Federico.....	110
Krause, María Marta.....	110
Krause, María Maura Corvalán Castro de.....	110
Krause, María Maura Georgina	110
Krause, Mariano	110
Krause, Martín.....	88, 110, 265
Kurtz Arias, Beatriz....	28, 55, 66, 68, 125, 378, 491, 554, 590, 596
Kurtz Arias, familia de los	68
Kurtz Arias, Susana.....	492
Kurtz Arias, Susana Matilde	554
Kurtz Arias, Susana Matilde (<i>Susy</i>)	66, 67, 68, 69, 491, 492, 554
Kurtz, Américo.....	491
Kurtz, Américo (Corcho)	65, 365
Kurtz, Américo <i>Corcho</i>	25, 65, 68, 69, 365
Kurtz, Dolores Susana Arias Castro Viera de (<i>Lola</i>)	26, 28, 65, 66, 491
Kurtz, Dolores Susana Arias Castro Viera de (<i>Lola</i>)	25, 67, 68, 78, 445, 489
Kurtz, Dolores Susana Arias de (<i>Lola</i>)	599
Kurtz, Dolores Susana Arias de (<i>Lola</i>)	69, 365

L

la cárcel no lo hará mejor	18, 582
<i>La Gaceta</i> revista	593
La Gran Galera	176, 384
<i>La Nación</i> (diario)....	15, 20, 33, 43, 47, 85, 91, 101, 109, 129, 132, 141, 168, 191, 300, 303, 325, 329, 338, 368, 385, 396,

461, 473, 518, 529, 531, 577, 590, 592, 593, 595, 596, 599, 600, 601, 602	
<i>La Nueva Provincia</i> (diario).....	600
La Pampa	101, 172, 538
La Pampa, colonias trazadas por el Ingeniero Castro	98
<i>La Paz</i>	261
La Prensa	63
La Rioja	332
La Salada (Feria).....	204
Lacoste Eiriz, Patricia.....	513
Lacoste Eiriz, Patricia Carmen.....	509
Lacoste, Carlos María.....	508
Lacoste, Clotilde Tránsito Eiriz de (<i>Cuca</i>).....	507, 513
Lacoste, Nelly Carmen	509
Lacoste, Raquel	507
Lacroze, Federico.....	472
<i>Lafaille, H.</i>	127
Lafaille, Héctor.....	127
Lagadari, Antonio Francisco	197
Lagadari, Antonio Francisco	196
Lagadari, Antonio Francisco	199
Lagadari, Domingo Antonio	196, 197
Laje Anaya, Justo.....	265
LALCEC, cena de	184
Landaburu, Laureano.....	265
Lanusse, Alejandro Agustín.....	192, 214, 307, 340, 347, 363, 372, 471, 529
Laprida, Narciso	81, 280, 283
Lara Lardizábal Saturnino R.	418
Lara Lardizabal, Saturnino Manuel.....	430, 431, 432
Lara Lardizábal, Saturnino R.	556
Larocca, José Ramón	202, 277
Larocca, Severo	277
Larreta, Enrique.....	82, 192
Las Heras, Gregorio de.....	78, 81, 92, 93, 128, 535
Lascano, Marcelo Ramón	495
Latinoamérica	191, 292
Latorre, Aniceto	101
Lavalle, Juan	167, 192
Lavalle, Juan (el fusilador)	166
Lavayén, Bernardo.....	349
Layerenza, Jorge	332
Leibniz, Gottfried Wilhelm.....	15, 326, 396
Lemesoff, Silvia M.	469
León XIII	511
Leopoldo Lugones.....	60
Lérida Arias, Nelly María.....	491
Lérida Ovejero, Roberto.....	62
Lerma, Hernando de	592
Letrado Peronista único en Concordia.....	467
Levene, Ricardo	82, 168, 554, 596
LEVENE, Ricardo	190
LEVENE, RICARDO.....	190
Levillier, Roberto	83
Levingston, Roberto	363
ley 11.179.....	239, 527
ley 11.357	24, 123
ley 11.723	24
ley 1130	118, 130
ley 13.010	45
ley 13.244	265
ley 13.482	31
ley 13.512	24
ley 13.995	377, 378, 380
ley 139, de la Provincia de Buenos Aires	165
ley 14.367.....	24, 517
ley 14.394	24, 169, 405
ley 14.408	350
Ley 16.463, de medicamentos	9
ley 16.478	160
ley 16.986	308, 417
Ley 17.454	467, 468
ley 17.567.....	239
ley 17.671	24, 31, 36, 46, 48, 51, 53, 137, 161, 185, 544, 545
ley 17.711.....	24, 31, 117, 198, 233, 241, 259, 475, 509
ley 18.188	130
ley 18.248	31, 34, 43, 44, 54, 161
ley 1920	238
ley 1967.....	59
ley 21.258 del proceso militar genocida	395
ley 22.707	131
ley 23.264.....	44, 233, 238, 404, 406, 514, 515, 517
ley 23.515.....	50, 501
ley 2393 ...	24, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 57, 58, 59, 169, 279, 416, 465, 500, 501, 508, 510, 513, 517
ley 24.195	161
ley 24.394.....	405
ley 24.453	238
ley 24.540.....	514
ley 24.779	162
ley 24.961	137, 185
ley 25.087.....	405
ley 26.061.....	33, 161, 320, 410, 471
ley 26.140	53
ley 26.363.....	31
ley 26.413	49, 50, 160, 161
ley 26.579	169
ley 26.618	50, 160, 330, 417
ley 3.871.....	130
ley 4189	238
ley 4301	45, 46, 126
ley 733 de 1875	130
ley 8129	40, 45, 46, 125
ley 8130	46
ley 8871.....	46
Ley de Medicamentos ‘Oñativia’.....	9, 10
ley de tránsito 24.449	31
ley N° 17 de Neuquén	350
ley provincial N° 263	380
ley Sáenz Peña, 8871.....	46, 54

Leyes de Partidas	128
Li Valdo, N. N.	148
libertad de prensa	26
libertad de prensa o de 'imprensa'	313
libertad del <i>editor de prensa</i>	313
Libro de Afiliaciones	269
Libro de Matrimonios secuestrado	330
Licastro, Julián	192
Liceo Militar General San Martín	597
Liebermann, Carlos J.	210, 252, 253, 254, 557, 558, 592
Liebermann, Graciela	27, 294, 557
Liebermann, Jacobo	252, 253, 254
Liebermann, <i>No me retracto nada, carajo!</i>	253
Lima	113, 324, 552, 554
límite interprovincial trazado por el Ingeniero Ramón B. Castro	89
Linares	417
Linares Quintana, Segundo V.	247, 417
<i>Lingo</i> Aurelio Alberto Garat	311, 342, 343
Liniers, Santiago de	164
Linotipista Agustín Esteban Rettori	332
Linton, Ralph	13, 15
Lioy, Zulma Anchorena de	295, 557
Little, Malcolm	33
Lituania	187
Livio, Alberto	39, 40
Livio, Elaine Jessie Farquharson de	40
Livio, Francisco (<i>Alberto</i>)	39, 40
Lizasoain, Dante Virgilio Homero	345, 362, 426

LI

Llambías, Jorge Joaquín	21, 37, 38, 43, 509, 518
-------------------------------	--------------------------

L

Lobo, Josefina Arias Villanueva de	76
Lobo, Julio	76
Loinas, José María	332
<i>Lola</i> , Dolores Susana Arias Castro Viera de Kurtz ...	25, 26, 28, 65, 66, 67, 68, 69, 78, 365, 445, 489, 491, 599
Lonardi, Eduardo	213, 214, 307, 313, 340
Lonardi, Eduardo Ernesto	214, 307, 313
Lonardi, Eduardo Ernesto	313
Lonardi, Eduardo Ernesto	340
Longo, Iris Estela	283
López Llovet, Alcides Rubén	381
López Marquet, Rodolfo R.	389, 393, 399, 401, 407, 523
López y Planes, Alejandro Vicente	56, 105, 481
López, Alcides Humberto	169
López, Justo	473
Lozada, Alberto Gabriel	265
Lubin Arias, Héctor	270
<i>Lucas</i> Gracey (Gracey Cabrera Arias)	599
Lucero, Susana	243

Luder, Ítalo	525
Ludwig, Emil	191
Lugones, Leopoldo	60
Lugones, Leopoldo (h)	170
Lugones, Raynerio	60
Luis XVI	42
Luján, David	277
Luna, Félix	191, 192
Lusiardo, César (<i>Tito</i>)	135
<i>Luz</i> , María Luz Guevara Lynch	26, 454

M

M.I.D.	72
<i>Macacha</i> Güemes	192
Maccario, Gastón	19
Machado, Antonio	192
Machado, Carlos	192
<i>Madgie</i> , Margaret Florence Farquharson de Garat ..	25, 26, 71, 342
Madrid	112, 396, 408, 414
<i>Maggie</i> , Margarita Arias Fox	26, 27, 71, 490
Maipú, batalla de	533
Malaurie, Philippe	514
Malaver, Antonio	107
Malcolm X	33
Manrique, Francisco	134
Mansilla, Lucio	438
Mansilla, Lucio Norberto	438
Bertolatti	41, 173
Maquiavelo	191, 279
Marasso, Arturo	82
Marchi, Patricio Ramón	72
Marco Aurelio	42
Marcó Muñoa, Ricardo	194
Margaride, Luis	524
<i>María Azucena</i> Castro Fernández	100, 103, 104, 492
<i>María Inés</i> Correa Saravia	491
<i>María Josefina</i> Juárez Arias	489, 491
María Julia (Cabrera)	114
<i>María Julia</i> Cabrera Arias ..	17, 26, 44, 66, 67, 68, 69, 71, 77, 78, 110, 114, 120, 125, 486, 488, 489, 490, 491, 589, 593, 595, 599
Mariás, Julián	15
Marina de Guerra Argentina	513
Mario Bunge <i>La originalidad no se cotiza en Bolsa ni se enseña</i>	168
Mario Bunge Universidad que vende diplomas	168
Mariscal Erwin J. E. Rommel	192
Markic, Mario	391, 392
Marquardt, Eduardo H.	376
<i>Marta Elsa</i> Ranea Arias	491
Martín Fierro	118, 189, 542, 582
Martínez de Hoz, Eloísa Frías de	88
Martínez de Perón, Isabel	337, 390, 392

Martínez de Perón, María Estela	368	meridiano quinto, trazado por el Ingeniero Ramón	
Martínez, Pablo Isidoro (Monseñor).....	502	Benigno Castro.....	93
Martínez, Roberto L.	383, 565, 567, 572	Messidor, residencia en Neuquén.....	322, 391, 392
Martínez, Tomás Eloy	191	México	15
Martini, Carlos María (Cardenal).....	461, 466	Microsoft	23
Massuh, Víctor	192	Microsoft Corporation.....	23
Masvernat (Angélica y Mercedes).....	470	Miggoni, Carlos (Reyes Miggoni).....	325
<i>matar</i> al mensajero	371, 372, 395, 399	militares indignos	523
<i>Mate Cosido</i>	40, 41, 90, 130, 171, 172, 173, 174, 175	Millet, Jean François	276, 597
<i>Mateo</i> Arias Fox.....	27, 71	Milton, John	191
Mateo, el evangelista	582	Mina Clavero	65, 80, 448, 589, 596
Matera, Raúl F.	324	Ministerio de Agricultura.....	80, 99, 108
Matheu, Domingo.....	61	Ministerio de Gobierno de Salta ofrecido a Carlos Arias	
Matías Guevara Lynch, (Matías Roque)	454	116
Matienzo	191, 247	Ministerio Público Fiscal.....	358, 361, 389, 401
Matienzo, José Nicolás.....	191, 247	Ministerio Público Pupilar.....	470
<i>Matilde</i> Federik Garat.....	597	Ministra de la Eucaristía	74
Matrimonio, asumir sus obligaciones esenciales.....	503	Ministro Adolfo Alsina	354
Matrimonio, causas psíquicas que lo anulan	503	Ministro Alberto Alda.....	184, 268
Matrimonio, defecto grave de discreción de juicio.....	503	Ministro Alberto José Mazza	454
Maulú, Aldo V.	371	Ministro Antonio J. Benítez.....	147, 368
Maya, Héctor Domingo.....	184, 194, 206, 213, 277, 333, 555	Ministro Arturo Oñativia	9, 10
Mayor Alejandro Agustín Lanusse	214	Ministro Celestino Rodrigo.....	472
Mayor Guastavino, <i>alias</i> de Raúl Guglielminetti.....	388	Ministro de Gobierno de Neuquén Horacio Forni.....	392
Mayoral, Juan Bautista	456, 457, 593	Ministro de la CSJ Augusto César Belluscio	20, 21, 235, 237, 305, 346, 463, 473, 517
Mazza, Alberto José.....	454	Ministro del Interior Carlos Vladimiro Corach.....	47
Mazzinghi, Jorge Adolfo	248, 515, 517	Ministro Francisco Manrique.....	134
Meditaciones del Quijote	18	Ministro Hernán Darío Orduna	277
Meeks, Delfina Castro Viera de ..56, 100, 103, 104, 118, 183,		Ministro Osiris Guillermo Villegas	324
592, 597, 598		Ministro Pablo Riccheri	125, 364
Meeks, Delfina Castro Viera de (<i>Delfa</i>)	26, 27, 56	Ministro Victor Duruy	12, 15, 23
Meeks, familia de los	105	misiones jesuíticas	167
Meeks, Francisco (<i>Pancho</i>)	26, 27, 56, 100, 101, 103, 104, 118, 183, 487, 488, 589, 592, 597, 598	Misiones Jesuíticas	189
Meeks, Francisco <i>Pancho</i>	183	Mitre, Bartolomé.....	93, 101, 191, 192, 268, 287, 317, 520
Meirama cesanteado como Juez del Crimen.....	286	Mitre, Bartolomé (el genocida) ..34, 58, 89, 93, 96, 101, 105,	
Meirama ejerce su profesión de abogado	287, 289, 290	163, 191, 268, 287, 317, 520	
Meirama martirizado en la Cárcel de Concordia	286	Mitre, Bartolomé, el genocida .75, 96, 98, 113, 163, 168, 500	
Meirama poeta en Internet.....	292, 293	Mitre, Emilio	98, 101
Meirama, detenido por los militares genocidas.....	290, 291	Mitre, familia de los	105
Meirama, Julio Héctor	189, 255, 283, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 293	Moisés.....	377
Meirama, retenido en el Hospital de Salto	285, 286	Molina Arrotea, Gloria	454
Mellor, Alec.....	191	Monasterio Carmelita.....	77
Méndez Huergo, José.....	341, 342	<i>Mónica</i> Cornejo Costas	491
Mendoza.....	569	Monseñor Carlos María Martini	461, 466
Menem Carlos Saúl.....	309	Monseñor Francisco Olgiati.....	190
Menem, Carlos S. lo hizo!	165	Monseñor Jaime Francisco De Nevares.....	419, 600
Menem, Carlos Saúl... 123, 124, 131, 293, 347, 390, 392, 454,		Monseñor José Bonet Alcón	465
473, 523, 533		Monseñor José Gregorio Romero y Juárez	60
Menéndez, Benjamín.....	340	Monseñor Pablo Isidoro Martínez	502
Mercader.....	569	Monseñor Ricardo Rösch.....	269
Mercader, Amílcar A.	569	Monseñor Roberto Tavella	83
Mercado Municipal.....	278, 280	Monseñor Tomás de Villanueva (Santo).....	43
		Monseñor Velasio De Paolis	464
		Monte de los Olivos	86

Monterosso, Antonio de (Fray)	188, 190
Montes de Oca, Manuel Augusto	247
Montevideo	164, 167, 230
Montiel, Sergio	447
Montiel, Sergio Alberto	447
Moral, Dioniso C.	190
Morello, Augusto.....	248, 249
Morello, Augusto Mario	248, 249
Moreni, Ricardo Ítalo	252
Moreno, Manuel.....	274
Moreno, Mariano	375, 378, 379
MORENO, Mariano.....	377
Moreno, Rodolfo (hijo)	264
Morera, Federico.....	507
Morera, Federico (h)	507
Morera, Luis	507
Morera, Manuel.....	507
Morera, María Isabel	507
Morón (familia de los).....	60
Mosconi, Enrique Carlos Alberto.....	338
Moure, Margarita.....	391, 392
Movimiento Popular Neuquino.....	334, 335, 348, 353, 355, 361, 362, 371, 390
Muerte (dueño de la vida y la muerte)	290
Muhammad Ali (Cassius Clay).....	33
Mujica, Carlos.....	221, 229, 230
<i>Mujica, Carlos (padre Mujica)</i>	221, 229
Müller, Max	190
Municipalidad (Intendente Juan Carlos Cresto) ...	195, 212
Municipalidad de Concordia	91, 194, 200, 206, 208, 209, 212, 213, 215, 217, 218, 229, 230, 240, 289, 310, 436, 556, 560
Muñoa, Ricardo Marcó	194
Musco, Silvia.....	454
Museo Histórico del Cabildo	82
Museo Histórico Nacional	172, 173
Museo Provincial de Fomento.....	81

N

Nahuel Huapi	392
Napoleón (Bonaparte).....	134, 191, 292, 322, 331, 494
Napoleón Bonaparte.....	134, 191, 322, 331, 494, 508
Navarro Guillermo Rafael.....	264
<i>Negra</i> , Jorgelina Raquel Eiriz.....	26, 506, 508, 513
Negrete, N. N.	488
<i>Negro</i> , Alejandro Ahumada.....	80
Neira, Sara	332
<i>Nelly</i> Arias	66, 67, 68
Nelson, Cristian.....	81
Nespral, Bernardo.....	416
Neustadt, Bernardo	202
Newton, Isaac	191
Newton, Jorge	191
Nicola, Miguel Ángel	244

Nietzsche, Friedrich	191
Niñez abandonada (ley 24.779).....	162
No me retracto nada, carajo!	253
Noble, Ernestina Herrera de.....	202, 374, 557
Nores Martínez, Agustín	600
Nores Martínez, Agustín	417
<i>Norita</i> de la Vega de Ocampo	79
Nota n° 49.743	160
Nota n° 49.805.....	160
Nota n° 49.844	160
Novaro, Nicolás Luis.....	524
Nuestro Señor	56, 68, 186, 444, 464, 582
Nuestro Señor Jesucristo	190, 466
nulidad del matrimonio.....	503
nulidad matrimonial	466
Núñez, M.	191
Núñez, N. N.....	332
Núñez, Ricardo C.	264, 265

O

O'Higgins, Bernardo	533
Obispado de Concordia	416
Obispo de Salta	83
objeción de conciencia.....	160
obligaciones esenciales	505
Obra Social Osde	510
Obras Sanitarias de Concordia	224
Ocampo de la Vega, Fernando.....	79
Ocampo de la Vega, Nora	79
Ocampo, Fernando (el Zorro Ocampo)	79
Ocampo, Nora de la Vega de (<i>Norita</i>)	79
Oficina de Geodesia	93
Oficina Móvil del Registro Civil.....	70, 329, 330
Oficina Móvil del Registro Civil sin Jefe	329
Oficina Móvil otra vez cerrada.....	330
Oficina Móvil, especialísima para Urribarri hijo.....	330
Olgiati, Francisco (Obispo)	190
Oliver, Jorge Guillermo	524
Olivera, Héctor T.....	324, 335
Olivos de Vicente López	105
Olmedo, Agustín.....	78
Onassis, Aristóteles Sócrates	33
Onganía, Juan Carlos...10, 134, 286, 307, 320, 335, 336, 340, 344, 345, 363, 369, 392, 417, 471, 529	
Onganía, Juan Carlos (General) 10, 130, 134, 286, 307, 320, 335, 336, 340, 344, 369, 392, 417, 471, 529	
Oñativia Arturo.....	9, 10
Orden de San Agustín	43
Ordenanza N° 31.903	10, 559, 560
Órdenes del Día del Dr. Arias	41
Ordinario del lugar.....	499
Orduna, Hernán Darío	277
Orgeira José María.....	264
Originalidad que no se cotiza en Bolsa ni se enseña	168

Orihuela (familia de los).....	60
Oromé, Nélide	456
Oroño, Nicasio	93, 96
Orquín, Leopoldo M.	162
Ortega y Gasset, José.....	18, 364, 365, 415
Ortega, Exequiel.....	191
Ortiz Pereira, A.	99, 107, 108
Ortiz, Alfredo Juan	33, 34, 268
Ortiz, Juan L.....	283
Ortiz, Víctor Marcelo.....	523
Osde 510, sólo para los altos ejecutivos y gerentes de la Cooperativa Eléctrica	510
Ossorio Arana, Arturo	265, 266
Oswald, Lee Harvey.....	322
Otaegui, Juan Ramón.....	198
Otito, Augusto Gabino Krause	110
Ovejero, Daniel	554

P

Pace de Domínguez Soler, Susana	194
Pace de Domínguez Soler, Susana Tota	194
Pacheco de Melo	490
Pácher Luis F. O.....	544
Packard, Vance.....	191
Pacto de los Cerrillos	82
Pacto de San José de Costa Rica	36, 136, 312
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	36, 247, 312
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	36, 136, 246
Padilla, Miguel M.....	248
Padre Arsenio Seaje.....	83
<i>Padre Chuco</i> Ignacio Villar.....	214
<i>Padre Chuco</i> , Ignacio Villar	252
Padre de la Patria.....	274, 316
Padre Dionisio C. Moral.....	190
Padre Guillermo Furlong.....	82
Padre Hernán Benítez	192
Padre Jesuita Chuco Ignacio Villar.....	252
Padre Juan San Sebastián	419
Padre Pedro Badanelli.....	191
Padre Pedro Temperán	302, 582
Padre Pío de Pietrelcina (Santo)	43
Padres Camilos, Siervos de los Enfermos.....	244
Padres Capuchinos de Concordia	582
Page, Joseph A.	191
Pagnone, Miguel Ángel P.	544
Pagnone, Miguel Ángel Pablo.....	544
<i>Palacio de Oro</i> , la construcción del Congreso Nacional	89, 95
Palacio, Lino Enrique.....	249
Palacios Wesley, Atilio Jorge.....	349, 350
<i>Palacios, Alfredo L.</i>	349
Palacios, Alfredo Lorenzo	83

Palarea, Julio	456
palinodia, cantar la	264
<i>Pan de Dios</i> (Carlos Ramón Arias, como profesor) ..	22, 27, 294
<i>Panchito</i> , Julio César Cabrera	27, 63, 69, 77, 78, 184, 489, 491
<i>Pancho</i> , Francisco Fox	27
<i>Pancho</i> , Francisco Meeks.....	26, 27, 56, 100, 101, 103, 104, 118, 183, 487, 488, 589, 592, 597, 598
<i>Pancho</i> , Francisco Ramírez	27, 191
Paoli, Adriano.....	284
Papa (Vicario de Cristo en la tierra)	201, 331
Papa Benedicto XV	508, 511
Papa Francisco, Jorge Mario Bergoglio.....	71
Papa Juan XXIII	361
<i>papá Kurtz</i> , Américo Kurtz	69
Papa León XIII	511
Papa Pío IX	511
Paraguay.....	163, 164, 189, 520, 521
Paraná.....	194, 239, 283, 319, 335
Parrington, Vernon Louis	192
Parroquia Castrense	169, 183, 184
Parroquia Catedral San Antonio de Padua de Concordia.....	91
parroquia de San Telmo	96
Parroquia de San Telmo.....	93
Parroquia de Tucumán.....	279
Parroquia Jesús en el Huerto de los Olivos	68
Parroquia Nuestra Señora del Carmelo	509
Partido Movimiento Popular Neuquino.....	334
Partido Peronista	268
Partido Tres Banderas	334, 600
Partido Unión Popular	334
Pasteur, Louis.....	56
Patagonia	172, 263, 380, 541
<i>Patria</i> , Revista cultural	83
Paulo, Felipe	208
Pavimentación de Concordia.....	210
Pavimento de Concordia	221, 222, 223, 563
Pavón Pereyra, Enrique.....	192
Paz, Jesús H.....	127
Pazzi, Patricia Carmen	510, 517
Pbro. Dr. Alejandro Bunge.....	461
Pearl Harbor	16, 191
pecado de ingratitud	91, 214, 237, 275, 277, 330, 333, 550
Pedersen Arias, Erika	72
Pedersen Arias, Federico Guillermo.....	73
Pedersen Arias, Juan Andrés.....	73
Pedersen Arias, Martín Esteban.....	73
Pedersen Arias, Norman Emilio.....	73
Pedersen Arias, Verónica	73
Pedersen, Alfredo.....	72, 342, 596
Pedersen, Erika	342, 592, 593, 596, 598
Pedersen, Felipe	73
Pedersen, Norman	595

- Pedro Antonio Arias 17, 27, 28, 66, 73, 74, 79, 111, 112, 188, 342, 362, 378, 384, 389, 446, 459, 472, 499, 509, 525, 534, 548, 550, 560, 561, 593, 595, 596, 597, 598
- Pegasano, Agustín J. 344, 345, 347
- Pellegrini, Carlos* 88, 94, 102, 105
- Pellegrini, Carlos Enrique José 88, 94, 96, 102, 105, 296, 312, 384
- Pellín, Eduardo 601
- Pellín, Osvaldo 546, 548
- pensamiento único 198, 199, 200
- Peña de la Corte, Manuel 75
- Peña, Manuel Antonio 60
- Pepito*, José María Bertozzi 34
- Peralta, David Segundo 41, 173
- Peralta, David Segundo (*Mate Cosido*) 41, 171
- Pereyra, Carlos 190, 191
- Pérez de Braghini, María del Carmen 243
- Pérez Pardo, Osvaldo 368
- Pérez, Gloria 243
- Periodista Bernardo Neustadt 202
- Periodista Carlos Eduardo Vidal 297, 298, 575, 576, 601
- Periodista Carlos J. Liebermann 210, 252, 253, 254, 557, 558, 592
- Periodista Daniel Policarpo Romero 81
- Periodista Graciela Liebermann 27, 294, 557
- Periodista Jacobo Liebermann 252, 253, 254
- Periodista José Arévalo 332
- Periodista Magdalena Ruiz Guiñazú 419
- Periodista Pedro Ulises Garayalde 240
- Perón apropiación de su nombre 354
- Perón, Eva Duarte de 133, 134, 172, 175, 192, 200, 268, 279, 318, 348, 361, 368, 537
- Perón, Isabel Martínez de 390, 392
- Perón, Isabel Martínez de 337
- Perón, Juan Domingo 9, 93, 124, 128, 129, 133, 170, 174, 175, 176, 177, 182, 183, 187, 188, 191, 195, 198, 206, 210, 253, 254, 265, 268, 271, 277, 279, 284, 289, 302, 304, 306, 307, 311, 317, 318, 319, 321, 322, 324, 334, 337, 338, 340, 341, 342, 346, 347, 348, 361, 364, 365, 367, 368, 390, 392, 450, 451, 461, 473, 481, 517, 518, 526, 527, 541
- PERÓN, Juan Domingo 382
- Perón, María Estela Martínez Viuda de 368
- Perosi, Mario Félix 252
- Perrino, Jorge Oscar 517
- Perry, Matthew 16
- Perú 188, 257
- Pessino, Ángela de 541
- Pessino, Ángela Laudelina 70, 342, 532
- Pessolani, Juan Leonardo 468
- Petit, Eugene 414
- Petracchi, Enrique Santiago 39
- Petróleo y Política Véase Frondizi e Illia
- Pezzarini, Heriberto M. 332
- Piacenza, Luis Dante 425, 427, 428, 429, 433, 590
- Piaggio Pedersen, Francisco Agustín 72
- Piaggio, Ricardo Alberto 72
- Piazza de Guevara Lynch, Valeria María 454
- Piba*, Juana Maura Castro 487
- Piba*, Juana Maura Castro Rodríguez Pelliza 110
- Piccirilli, Ricardo 83, 93, 94
- Pico, José Manuel (ex-concejal) 47
- Pierrastegui de Garat, Juana 343
- Pierrastegui, Juan Pedro 343
- Pigna, Felipe 295
- Pilatos, *lavarse las manos* 356
- Pilatos, *qué es la verdad?* 464
- Pindapoy S. A. 239, 240
- Pinochet, Augusto 419, 533
- Pío de Pietrelcina (Santo) 43
- Pío IX 511
- Pío XI 191
- Piper*, Eliseo Alcides Trinidad 269
- Pirata Giuseppe Garibaldi 91
- Pirovano, Juan 93
- Pizarro, Sebastián 58, 170, 500, 501, 598
- Pizarro, Tránsito Clotilde (*Tita*) 27, 170, 280, 499, 500, 501, 506, 507, 508, 510, 511, 513, 514, 515, 516, 589, 594, 595, 596
- Plan Argentina Trabaja 160
- Plan Argentina Trabaja trucho 58
- Plate, Carlos 479
- Platón 279, 302, 331, 412, 441
- Plaza 25 de Mayo 91, 196
- Plaza 9 de Julio de Salta 492
- Plaza Italia, *injustamente se homenajea al pirata Garibaldi* 91
- Plaza, Clotilde Tránsito Eiriz de (*Cuca*) 27
- Plaza, Félix 507
- Plaza, Félix (*Quique*) 27, 513
- Población de Concordia 207, 219
- Población de Concordia beneficiada 205
- Población de Concordia, beneficiada por la gestión de C. R. Arias 194
- Pobladores de Concordia 208, 215, 228, 318
- Pobladores de Concordia beneficiados 204
- Poder Ejecutivo Nacional 160
- poderes del Estado* 341
- Podestá Costa, Luis A. 190
- Poe, Edgardo (Edgardo Allan -Poe-) 192
- Poe*, Edgardo Allan 192
- Poeta Joaquín Gómez Bas 579, 580, 581, 602
- Poitiers, Hilario de 414
- Policía de la Provincia de Salta 41, 138
- Policía Federal apartada de la investigación 388
- Policía Federal Argentina 50, 53, 170, 279, 387, 389, 478, 521, 522, 524, 601
- Política Económica Argentina 495, 496
- Ponce, Juan Carlos 446, 447
- Ponce, Juan Carlos (h) 446, 447, 469
- Pontificia Universidad Católica Argentina 463

<i>Por qué a nosotros, se preguntaba Lola.....</i>	67, 68
<i>Por qué Adolfo Saravia daba a su esposa la mitad de su haber?</i>	451
<i>Por qué Alfonsín se preocupó por Chango?</i>	525
<i>Por qué algunas Universidades venden diplomas en lugar de otorgarlos?</i>	168
<i>Por qué algunos hombres falsean la identidad matrimonial de su no-hijo)</i>	499
<i>Por qué Carlos Ramón Arias se esforzó en adquirir un medio de prensa?.....</i>	326
<i>Por qué el afán recaudador de la Facultad de Derecho de la UBA?</i>	168
<i>Por qué el equivocado juez rechazó la alegación en el derecho natural?.....</i>	259
<i>Por qué el Estado se entromete en este asunto tan vital para las personas?</i>	40
<i>Por qué el Gobierno pretende destruir la institución familiar?.....</i>	75
<i>Por qué el nombre de Mitre para un Colegio?</i>	521
<i>Por qué en algunos períodos no fumaba Alicia Clemencia Guglielmelli de Arias?</i>	493
<i>Por qué es ineludible el abogado defensor?</i>	403
<i>Por qué existe el plazo de gracia para presentar escritos?</i>	469
<i>Por qué existió el genocidio del pueblo paraguayo, decidido por Mitre y sus socios?</i>	521
<i>Por qué la declaración sólo formal e hipócrita de que somos todos iguales?.....</i>	510
<i>Por qué la UBA impidió que Carlos R. Arias exhibiera su tesis doctoral?</i>	168
<i>Por qué le importa al Estado cómo se llaman las personas?</i>	40
<i>Por qué le impusieron su matrimonio a sus 14 años? ...</i>	501
<i>Por qué los Arias-Castro se instalaron en Olivos?</i>	486
<i>Por qué matar al mensajero?</i>	395
<i>Por qué nada se hizo por Carlos Ramón Arias en el Hospital Británico?</i>	550, 551
<i>Por qué no escribía el profesor Jesús H. Paz?</i>	127
<i>Por qué no fue un político encumbrado Ramón Benigno Castro?</i>	99, 109
<i>Por qué no mantuvieron aplicable el derecho constitucional que sí juzgaron antes?</i>	246, 249, 250
<i>Por qué no se reprodujo el ejemplo de Carlos Ramón Arias?</i>	211
<i>Por qué pudo triunfar el Almirante Brown?.....</i>	164
<i>Por qué se alega que Carlos Arias era Carlos Mauricio Arias?</i>	35
<i>Por qué se encierra y maltrata a los ancianos?</i>	243
<i>Por qué se la llamó Alicia Clemencia?</i>	498
<i>Por qué se le sacan sus dientes postizos, para no lavarlos?</i>	243
<i>Por qué se les imponen pañales?, para no llevarlas al cuarto de baño?.....</i>	243
<i>Por qué se lo quiere nombrar de otro modo al Dr. Carlos Arias?</i>	41, 44
<i>Por qué se olvidan de los precursores? 72, 91, 390, 453, 550</i>	
<i>Por qué se reemplazó el nombre de la calle Ramón B. Castro</i>	90
<i>Por qué una sigla en lugar del nombre completo?.....</i>	25
<i>Por qué Wikipedia brinda informes erróneos?90, 173, 174, 176, 289, 323, 443, 453</i>	
<i>Por qué y cómo creció Brasil?</i>	518
<i>Por qué y cómo Roosevelt indujo el ataque a Peart Harbor?</i>	16
<i>Por sus frutos los conoceréis</i>	582
<i>Porchetto, Miguel Ángel.....</i>	332
<i>Portalis, Jean Étienne Marie</i>	460, 461
<i>Portalis, Juan.....</i>	460, 461
<i>Portela, Irma Violeta Zárate de</i>	34
<i>Portela, Isidoro Benedicto</i>	34
<i>Portela, Roberto Rubén.....</i>	34
<i>Portugal.....</i>	520
<i>Posadas, Gervasio Antonio de</i>	165
<i>Posadas, Gervasio de</i>	557
<i>POSSE, Abel.....</i>	375
<i>Potosí.....</i>	61, 112, 113, 318
<i>Prado, Julio del (Mate Cosido)</i>	41, 173
<i>PRAYONES, Eduardo.....</i>	190
<i>Prefecto Mayor Néstor Mario Alonso</i>	524
<i>Prefectura Naval Argentina</i>	524
<i>Premoli, Elvira Castro de</i>	109
<i>Premoli, Luis Adolfo</i>	109
<i>Presidente Agustín Pedro Justo</i>	254
<i>Presidente Alejandro Agustín Lanusse ..</i>	192, 307, 340, 347, 363, 372, 471, 529
<i>Presidente Arturo Frondizi ...</i>	9, 176, 211, 267, 317, 321, 333, 334, 384, 475, 524
<i>Presidente Arturo Umberto Illia</i>	9, 10, 160, 211, 335, 573
<i>Presidente Bartolomé Mitre</i>	191, 192, 317
<i>Presidente Bartolomé Mitre (el genocida).....</i>	34, 163
<i>Presidente Bartolomé Mitre, el genocida.....</i>	163
<i>Presidente Carlos Enrique José Pellegrini ...</i>	88, 94, 96, 102, 105, 296, 312, 384
<i>Presidente Carlos Saúl Menem</i>	123, 124, 131, 165, 293, 309, 347, 390, 454, 523, 533
<i>Presidente Cristina Fernández de Kirchner....</i>	303, 330, 474
<i>Presidente de facto José Félix Uriburu</i>	170
<i>Presidente de facto Juan Carlos Onganía</i>	345
<i>Presidente de facto Pedro Eugenio Aramburu.....</i>	186, 213
<i>Presidente de facto y fusilador Pedro Eugenio Aramburu</i>	172, 214, 282, 293, 368, 461, 528
<i>Presidente de facto y fusilador Pedro Eugenio Aramburu el fusilador.....</i>	9
<i>Presidente de nada Bernardino González Rivadavia</i>	22, 166
<i>Presidente del Consejo de Educación Ramón Benigno Castro</i>	96
<i>Presidente del STJ Bernardo Lavayén.....</i>	349
<i>Presidente del STJ Carlos Ramón Arias.....</i>	596
<i>Presidente del Tribunal de Cuentas Méndez Huergo ...</i>	341, 342

Presidente del Tribunal de Cuentas Raymundo J. Salvat	553	Profesor Carlos Alberto Basualdo	293
Presidente Domingo Faustino Sarmiento.....	164, 186, 205	Profesor Carlos Gregorio Romero Sosa	17, 26, 60, 81, 82, 83, 84, 85, 94, 451, 500, 520, 553, 555, 579, 602
Presidente Edelmiro Julián Farrel.....	177, 179	Profesor Carlos María Romero Sosa	168
Presidente Eduardo Ernesto Lonardi.....	213, 214, 313, 340	Profesor Carlos Ramón Arias	601
Presidente Franklin D. Roosevelt,	16	Profesor Daniel Policarpo Romero	81
Presidente fraudulento Ramón Castillo	170, 526	Profesor Eduardo Couture	77
Presidente genocida Augusto Pinochet	419	Profesor Francisco Chelia	121
Presidente genocida Bartolomé Mitre..	75, 96, 98, 113, 163, 168, 500	Profesor Germán J. Bidart Campos	602
Presidente genocida Jorge Rafael Videla	286, 363, 390, 395, 411, 448, 451, 471, 525, 582	Profesor Héctor Lafaille	127
Presidente Héctor Cámpora	347, 363, 473	Profesor Jesús H. Paz	127
Presidente Hipólito Yrigoyen	9, 170, 191, 211, 288, 321, 368, 457, 573	Profesor Jorge Joaquín Llambías.....	37, 38, 43
Presidente Isabel Martínez de Perón.....	337, 390, 392	Profesor Jorge Layerenza	332
Presidente John Fitzgerald Kennedy.....	33, 84, 322, 557	Profesor José Manuel Estrada.....	65, 247, 365, 454
Presidente José Félix Uriburu.....	573	Profesor Luis Alberto Barnada	325
Presidente José María Guido	9, 286, 318, 334	Profesor Mario Bunge.....	168
Presidente Juan Carlos Onganía	10, 134, 286, 307, 320, 335, 336, 340, 344, 363, 369, 392, 417, 471, 529	Profesor Nerio Rojas.....	127
Presidente Juan Domingo Perón ...	9, 93, 124, 128, 129, 133, 170, 174, 175, 176, 177, 182, 183, 187, 188, 191, 195, 198, 206, 210, 253, 254, 265, 268, 277, 279, 284, 289, 302, 304, 306, 307, 311, 317, 318, 319, 321, 322, 324, 338, 340, 341, 342, 347, 348, 361, 364, 365, 367, 450, 451, 461, 473, 481, 517, 518, 526, 527, 541	Profesor Ramón Benigno Castro	98, 99, 101
Presidente Juan Manuel de Rosas	21, 163, 165, 166, 167, 168, 191, 192, 211, 273, 295, 340, 412, 596	Profesor Romero Sosa, Carlos Gregorio.	81, 82, 85, 94, 489, 555
Presidente Julio Argentino Roca	118	Profesor ROMERO SOSA, Carlos Gregorio	190
Presidente Justo José de Urquiza (<i>el tráfuga</i>)	34	Profesor Romero Sosa, Carlos María.....	17
Presidente Lyndon Baines Johnson	322	Profesor Sergio Rafael Gómez	296
Presidente Máximo Marcelo Torcuato de Alvear..	171, 283, 445	Profesor Werner Goldschmidt... 12, 21, 35, 50, 54, 131, 137, 260, 279, 280, 291, 326, 336, 396, 412, 413, 415, 473	
Presidente Municipal don Juan Carlos Cresto	195, 212	Profesorado de Idioma Inglés.....	72
Presidente Municipal Severino Galeano	435	<i>Pronunciamento</i> del tráfuga Urquiza	340
Presidente Néstor Kirchner	303, 330, 396, 474	Provincia de Córdoba.....	65, 390, 573
Presidente Pedro Eugenio Aramburu	9, 213, 265, 318, 340, 528, 535, 537	Provincia de Entre Ríos...34, 70, 91, 165, 174, 185, 186, 226, 250, 268, 276, 282, 317, 321, 330, 333, 335, 469, 516, 557	
Presidente Raúl Ricardo Alfonsín... 129, 131, 187, 192, 199, 288, 347, 392, 525, 526, 527, 530, 536		Provincia de La Pampa	93
Presidente Roberto Levingston.....	363	Provincia de La Rioja.....	557
Presidente Roque Sáenz Peña	46, 54	Provincia de Misiones.....	557
<i>Presidente Sáenz Peña</i>	46	provincia de Neuquén.....	562, 564
Presidente Victorino de la Plaza	84, 93	Provincia de Río Negro	546
Presley, Elba (<i>Elvis Presley</i>).....	26, 325	Provincia de Santa Fe	42, 59, 453
Pretor Romano <i>nuevo</i> , en Carlos Ramón Arias	343, 367, 409, 410, 414, 581	provincia del Neuquén.....	384
Príncipe Don Gonzalo	60	Provincia Eva Perón.....	93
Pritchett, C. Herman	193	Provincias Unidas del Río de la Plata	130
Procuración del Tesoro	80	Pueyo, Yrene	456
Procurador del Tesoro Alejandro Ahumada.....	80		
Procurador del Tesoro de la Nación	395		
Profesor Alejandro Carbó	294, 343, 579		
Profesor Alfredo Colmo.....	127, 128		

Q

<i>QUARANTA</i> , José Segundo - s/ <i>Excarcelación</i>	420
Quaranta, José Segundo.....	257, 347, 420, 421, 469, 550
<i>Qué se hicieron los millones?</i>	211
Quema de las fichas de afiliación por Carlos R. Arias ...	312
Quesada, Blanca Castro Viera de	100
Quesada, Blanca Estela Castro Viera de.....	487, 488
Quesada, familia de los.....	105
Quesada, Luis	487, 488
Quesada, Luis M.....	100, 103, 104
Quijote	18, 299, 428, 577
<i>Quijote (don)</i>	299, 577
Quinquela Martín, Benito	84

Quique, Félix Plaza 27, 507, 513
 Quiroga, Facundo 537

R

- Radiograma del Ministro Forni 392
 Raffo Benegas, Patricio 43
 Raffo Venegas, Patricio 37
 Raggio, Luis Norberto 197
 Ramírez, Anselma Ermininda 471
 Ramírez, Francisco (*Pancho*) 27, 191
 Ramírez, Francisco *Pancho* 191
 Ramos Mejía, Enrique 264
 Ramos, Jorge Abelardo 192
 Ramos, Juan P. 264
 Ranea Arias, familia de los 63
 Ranea Arias, Marta Elsa 491
 Ranea, Julio César 62, 63
 Rapela, Raúl Roberto 147, 148
 Rapelli, Luis 98, 101
 Ré, Rolando M. 572
 Real Academia Española 23, 264, 265, 327, 358, 394, 431
 Rebaudi Basavilbaso, Oscar 192
 Rebollo Paz, León 192
 Recurso de Amparo contra la Policía Federal 601
 reforma constitucional de 1994 340
 régimen de visita 242
 régimen de visitas 242, 243, 245, 246
 Regimiento de Caballería de Tanques 6 '*Blandengues*. 279
 Registro Civil (Departamento Inspección) 544
 Registro Civil de Colón 42, 59
 Registro Civil de Concepción del Uruguay 516
 Registro Civil de Concordia 501
 Registro Civil de Concordia, su *destino trashumante* .. 329
 Registro Civil para disidentes 42
 Registro de la Propiedad inmueble de Concordia 445
 Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia 33, 57, 70, 160, 469, 516, 544
 Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Salta 58
 Registro Único Nacional de la Identidad y del Estado Civil y Capacidad de las Personas 49, 50
 regresar a la Argentina 530
 Reguero, José Ángel .. 344, 353, 356, 357, 362, 368, 376, 420, 423
 Reino de Castilla 43
 Remeseira, Claudio Iván 33
 Rensi, Giuseppe 191
 Repetto, Nicolás 82
 Represa de Salto Grande 288
 República Argentina 141, 163, 257, 349
 República Oriental del Uruguay 31, 91, 191, 530
 Requena, Aníbal Darío 255, 258, 467
 Residencia en Entre Ríos 544
 Resistencia (ciudad) 172
 Resolución 632 de Héctor Roberto Allende 330
 Rettori, Agustín Esteban 332
 Rettori, Ricardo Esteban 332
 Revista '*N*' de *Clarín* 11
 Revista '*N*' del diario *Clarín* 23
 Revista *Criterio* 461, 476
 Revista cultural *Patria* 83
 Revista cultural *Sendas* 83
 Revista *Estrategia* 337, 338, 529
 revista *La Gaceta* 593
 Revolución de 1943 119, 123, 124, 170, 340
 Revolución de Francia 191
 Revolución del '43 526
 Revolución del 4 de junio de 1943 193
Revolución Fusiladora 27, 63, 264, 269, 270, 272, 317
 Rey Servio Tulio 42
 Reyes Miggoni, Carlos 325
 Reyes, Cipriano 175, 176
 Ribadeneyra, Pedro de 190
 Riccheri, Pablo 125, 364
 Ricchieri, Juan 107
 Ricchieri, Pablo 46
 Richthofen, Manfred Albrecht Freiherr von 123
 Río de la Plata 191, 363
 Río Grande 163, 167, 189
 Río Negro 102, 135, 367, 385, 386, 413, 546, 590
Río Negro, diario .. 19, 351, 352, 362, 385, 596, 599, 601, 602
 Río Negro, tierras conquistadas por el Ejército 95
 Río Uruguay 281, 285, 443
 Río, Manuel 190
 Ríos Paraná y Uruguay 295
 Riquelme, Eberilda 354
 Rivadavia (González Rivadavia), Bernardino 21, 94, 102, 105, 133, 166, 167, 461, 554
 Rivadavia, entregado al Imperio del Brasil 22
 Rivarola, Guillermo 425
 Rivera, Andrés 207
 Rivera, Jorge B. 191
 Roca, Julio Argentino 118, 136, 352, 367, 375, 546
 Roca, Julio Argentino (General) 375
Rodrigazo, del Ministro Celestino Rodrigo 472
 Rodrigo, Celestino 472
 Rodríguez Pelliza de Castro, Juana Maura 109
 Rodríguez Pelliza, Franco 107
 RODRÍGUEZ VARELA, Alberto 190
 Rodríguez, Alfredo 456
 Rodríguez, Celedonio Alberto 252
 Rodríguez, Sandra Claudia 73
 Roggero, Carlos 456
 Rojas, Isaac Francisco 534
 Rojas, Isaac Francisco *el fusilador* 9, 214, 265, 340, 368
 Rojas, Isaac Francisco, *el fusilador* 213
 Rojas, Nerio 127
 Rojas, Ricardo 81, 145, 146
 Roma (Marco Aurelio) 42

Roma (Rey Servio Tulio).....	42	Ruiz Guíñazú, Magdalena	419
Roma, Nélide	456	Rumania	187
Romano, Carlos Antonio.....	410, 414, 416	Rusia	288
Romay, Francisco L.	83, 93, 94	Russo Valentino, Antonio	202
ROMERO CARRANZA, Ambrosio.....	190	Ruzo, Alejandro	192
Romero de la Corte, María de los Dolores	59, 60, 61		
Romero González, Gregorio Victorio.....	56, 61, 83, 501	S	
Romero González, Miguel Simón	61	Saavedra Lamas, Carlos	437
Romero Sosa, Carlos Gregorio .17, 26, 60, 81, 82, 83, 84, 85, 94, 451, 489, 500, 520, 553, 555, 579, 602		Sábato, Ernesto.....	192, 419
Romero Sosa, Carlos Gregorio	81	Sabio, Alfonso el	264
ROMERO SOSA, Carlos Gregorio.....	190	Sabsay, Daniel.....	248
Romero Sosa, Carlos María	17, 21, 81, 84, 94, 168, 579	Sáenz Peña, Roque	46, 54
Romero Sosa, María Graciela	81, 84	<i>Sáenz Peña, Roque Sáenz</i>	46
Romero y de la Corte, Dolores.....	56	Saenz, Alejandro.....	72
Romero y Juárez Monseñor.....	60	Sagaseta, Celestino Andrés	541
Romero y Juárez, José Gregorio (Monseñor)	60	Sagrado Corazón de Jesús.....	190
Romero, Ana Sosa de.....	81	Saint-Simon	12
Romero, Ángel Nicanor.....	348, 352, 362	Saint-Simon Sandricourt (Claude Henri de Rouvroy conde de).....	12
Romero, Cesárea de la Corte de	60, 80	Sala Civil de la Cámara de Apelaciones de Concordia ..245, 251	
Romero, Daniel Edmundo	325	Sala del Tesoro de la Biblioteca Provincial de Salta.....	84
Romero, Daniel Policarpo.....	81	Salduna, Bernardo Ignacio.....	290
Romero, Elio Ramón	160	<i>Salduna, Bernardo Ramón</i>	203, 325
Romero, Gregorio	17, 60, 61, 81, 84, 451	Salgado, Eloy E.	509
Romero, Gregorio (Romero Sosa, Carlos Gregorio).....	61	Salta (ciudad de).....	55, 61, 64, 88, 93, 95, 122
Romero, María	17, 21, 81, 94	Salto Grande	285, 329, 330
Romero, María Josefa Cesárea de la Corte y Carbajal, de	60	Salto, República Oriental del Uruguay	284, 285, 286
Romero, Policarpo.....	80, 489	Salto, ROU, saqueada por el pirata Giuseppe Garibaldi .91	
Romeur de la Croix et Sevigne, François	276, 597	Salustio, Crispo Cayo	192
Rommel, Erwin J. E.....	192	Salvat, Raymundo J.	299, 520, 552, 553, 576, 599, 602
Roosevelt, Franklin D.....	16	Salvat, Raymundo M.....	263, 299, 439, 553, 554, 576
<i>Roque Sáenz Peña</i>	46, 54	Salvatori, Antonio	381
Rosa, José María	323, 334, 337, 338, 529, 594	Sambrizzi, Edgardo A.	517
ROSA, José María	190	<i>San Agustín</i>	43, 301, 396, 441, 464, 579
Rosario (ciudad).....	325, 368	San Antonio de Padua	71, 91
Rosario Campos (<i>Chacha</i>)	25, 278, 279, 480, 595	San Camilo, Siervo de los Enfermos	244
Rosas (<i>precursor de los modernísimos derechos humanos</i>).....	340	San Carlos	133, 392
Rosas (<i>precursor del derecho procesal penal moderno</i>)	340	San Carlos de Bariloche.....	392
Rosas, Juan Manuel de 21, 163, 165, 166, 167, 168, 191, 192, 211, 273, 274, 295, 315, 340, 412, 596		San Francisco.....	601
Rosauer, Rodolfo	369, 383	San Hilario de Poitiers.....	414
Rosauer, Rodolfo Luis María.....	336, 339	San Lorenzo	240
Rösch, Ricardo (Obispo)	269	San Luis	211, 557
Rosenberger, Walter.....	19	San Martín de los Andes.....	70, 86
Rosso Carlos M.....	353	San Martín, José de....70, 73, 86, 91, 145, 146, 164, 166, 192, 272, 280, 282, 283, 338, 343, 362, 382, 384, 412, 522, 533, 541, 597	
Rosso, Carlos M.....	335, 345, 362	San Martín, Juan Zorrilla de.....	192
Rouvroy, Claude Henri de, conde de Saint-Simon	12	San Mauricio.....	43
Rovira, Oscar Mario.....	239, 241, 282, 557	San Pablo.....	43, 190
Rubianes, Carlos J.	265	San Pedro Claver	43
Ruby, Jack.....	322	San Pedro, <i>su negación de Cristo</i> que no imita Carlos R. Arias.....	356
ruinas de Chicoana	82	San Pío de Pietrelcina	43
Ruiz Guíñazú (inspector de justicia)	419		

San Sebastián, Juan sacerdote.....	419	Secretario Juan Leonardo Pessolani	468
San Telmo	102	<i>Secretario Ricardo Campero</i>	202, 203
Sánchez Moreno, Héctor Abel.....	349	Secretario Victor Marcelo Ortiz.....	523
Sánchez Sorondo, Marcelo	191	Sede de la Sociedad Rural para los inundados.....	288
Sánchez Viamonte, Carlos	82	Según Saravia de Arias, María Luisa	64
Sanger, Irma	456	Segovia, Andrés	453
Santa Catalina	163, 167, 189, 520	Segovia, Lisandro	480
Santa Cruz.....	135	Segunda Guerra Mundial.....	325
Santa Fe	100, 104, 191, 368, 388, 460, 534, 591	Senador Justo Buenaventura Vai.....	372, 373
Santiago de Chile	191	Senador Pedro Jorge Busti	161, 277, 290, 544, 602
Santiago del Estero.....	75, 460, 483	Senador Sebastián Pizarro	58
Santo Tomás de Aquino	43, 190, 290, 412, 440	Senadora Graciela Fernández Meijide.....	419
Santo Tomás de Villanueva	43	<i>Sendas</i> , Revista cultural	83
Santo Tomás, el incrédulo	290	Séneca, Lucio Anneo.....	237
Santo Toribio de Mogrovejo	463	sentencia de primera instancia	250, 374
<i>Sapag, Elías</i>	355, 377, 378, 379, 381, 383, 412, 564, 600	Serrano, Antonio	81
Sapag, Elías Canaán ..	377, 378, 379, 381, 383, 395, 412, 564, 600	Serrey, Carlos.....	82
Sapag, Felipe 22, 319, 335, 344, 345, 346, 347, 348, 351, 352, 361, 362, 368, 369, 372, 374, 381, 383, 388, 392, 395, 412, 550, 564, 566, 567, 570, 591, 600		Servatur ubique Jus Romanum non ratione imperii.....	416
Sapag, fraude por el uso del nombre de Perón	361	servicios de inteligencia incapaces	532
<i>Sara Ester Arias Castro Viera de Estrella</i>	80	Servicios Sanitarios de Concordia.....	208
Saravia (familia de los).....	61	Servio Tulio.....	42
Saravia Lona, Susana (<i>Gorda Correa</i>)	79	Shakespeare, William	18, 496
Saravia Toledo, Lisardo	61	Sierra, Vicente	190
Saravia Toledo, Lisardo	61	Siervos de los Enfermos	244
Saravia, Adolfo	451, 479	Silberstein, Enrique	192
Saravia, Aparicio.....	191	Sindicato de la Carne.....	175, 264
Saravia, Mercedes Castro de	100, 104	Sindicato de los Madereros.....	269
<i>Sarita</i> Bertrés Arias de Bassani	76	sinrazón médica clínica para rechazar el desafuero	372
<i>Sarita</i> Inés Zuviría Arias	27, 491	Smaldone, Juan.....	252
Sarmiento, Domingo Faustino	25, 27, 164, 166, 186, 190, 193, 205, 206, 272, 278, 280, 350, 384, 385, 457, 460, 496, 543, 557	Sobich, Carlos J.....	353
Sarriegui, Juan José	245	Sobisch, Jorge.....	547
Sartori Ratto, Alberto J.....	544	Sobrino, Jon.....	291
Sartori Ratto, Alberto José	544	Sociedad Bolivariana Argentina.....	84
Sassen, Saskia.....	11	<i>Sociedad Rural</i>	203
Sauré, Carlos	184	Sociedad Rural de Concordia	288
Sauré, en Concordia, no me opero ni de un callo	184	Sócrates	33, 302
Savigny, Federico Carlos de.....	37	Solá Ribero, Ricardo.....	62
Savio, Manuel Nicolás Aristóbulo.....	338	Solá, Gaspar	490
Scalabrini Ortiz, Raúl	191	Solaga, Julio Alberto.....	290
Scattini, Edmundo P.	210	Solalinde, Antonio G.....	192
Schweitzer, Albert.....	190	Solana, Jorge Doroteo	349, 350, 354
Schwelien, Joachim H.....	191	Solano Lima, Vicente.....	324, 347
Seaje, Arsenio.....	83	Soler, Sebastián.....	239
Sección de Orden Político.....	170	solicitada del Centro de Defensa del Patrimonio	
Seco, Manuel	327	Neuquino	595
Secretaría Argentina Castellano.....	269, 312	Sosa Dávalos, Ana María.....	81
Secretaría Corina Gutiérrez	269	Sosa de Romero, Ana.....	81
Secretaría de Trabajo y Previsión	526, 527	Sosa Luengo, Omar	362, 368, 376, 590
Secretario Aníbal Darío Requena	255, 258, 467	Sosa Peña, Dolores.....	61
Secretario Carlos Mujica.....	221, 229	Spota, Alberto G.	31, 42, 43, 50, 247, 439, 518
		Sra. Juez	470
		Srnider, Federico.....	456
		Sturiga, familia de los	105
		Suárez, Facundo	368

subdirector de Tierras y Colonias Ramón Benigno Castro	101
Sucursal de <i>La Ley</i> en Paraná	19
Sueldo, Horacio	323, 324
Sumeria antigua	13
Superior Tribunal de Justicia de E. Ríos 239, 242, 245, 250, 252, 286, 290	
<i>Sur Argentino</i> (diario)	601
<i>Susy</i> , Susana Matilde Kurtz Arias.....	66, 67, 68, 69, 491, 492
Sylvestre Begnis, Carlos	324

T

Tachella, Eliberto S.....	319, 320, 564
Tami Arias, Juan Ignacio	74
Tami Arias, María	74
Tami Arias, Santiago	74
Tami, Fernando Javier	74
Tami, María Fátima Arias de (<i>Fátima</i>) 17, 73, 74, 188, 342, 362, 384, 459, 472, 477, 478, 482, 484, 490, 494, 535, 548, 560, 561, 592, 593, 594, 595, 597, 598	
Tarquini, Miguel Ángel	387
Tata Dios	419
<i>Tata</i> , Ramón Fortunato Castro Viera.....	110
Taubas, Eduardo	10, 561
Taubas, Eduardo A.	10, 561
Tavella, Roberto (Obispo de Salta)	83
Teatro Larrañaga	284, 285
<i>Techi</i> , Nora Ocampo de la Vega	79
Tejedor, Carlos	264
Telayna, Celia E. Camaño de	557
Temperán, Pedro (Padre Capuchino).....	302, 582
Tenis Club de Olivos	120, 488
<i>Teresita</i> Hernández Vieyra.....	492
Terreni, Lucio	456
Territorio Nacional del Chaco	171, 172, 173
<i>The Economist</i> (Diario).....	132
Theobald, Robert A.	16, 191
Thiers, Adolfo	191
Thomson Reuters.....	24
Thorry, Juan Carlos	135
tienda Blanco y Negro	287
<i>Tin</i> Olmedo (Agustín).....	78
<i>Tinaja</i> , Darío Horacio Garayalde.....	543
<i>Tincho</i> , Juan Martín Guevara Lynch.....	27, 454
<i>Tinnie</i> , Cristina Elena Garat Farquharson	597
<i>Tita</i> , Tránsito Clotilde Pizarro....	27, 170, 280, 499, 500, 501, 506, 507, 508, 511, 513, 514, 515, 516, 589, 594, 595, 596
<i>Tito</i> , Alberto Guglielmelli	27, 72, 170, 171, 172, 173, 184, 280, 449, 495, 507, 511, 513, 514, 516, 549, 589, 596
Toledo (casa de los)	61
Tomás Eloy Martínez.....	191
Tomas, Miguel Ángel.....	381
Toranzo Torino, Serafina	62
Toranzo, Serafina	62

Toranzos Castellanos, Anacleto.....	62
Torino Torres, Teodolina	62
Torres, Benjamín César	350
Tota Pace de Domínguez Soler, Susana.....	194
traidores a la patria	341
Tránsfuga Justo José de Urquiza	165, 340
Tratado de Kanagawa	16
Tresserras de Bou, Blanca Eudalda..	242, 243, 250, 251, 252
Trías, Vivan	192
Tribunal Superior de Justicia de Entre Ríos.....	255
Tribunal Superior de Justicia del Neuquén .	18, 19, 27, 135, 193, 257, 295, 339, 341, 342, 343, 344, 345, 347, 349, 351, 352, 362, 368, 376, 417, 418, 420, 425, 427, 434, 449, 460, 477, 480, 541, 553, 554, 564, 590, 591, 592, 596, 602
Tribunal Superior de Justicia del Neuquén <i>que no reserva sus sentencias</i>	348
Tribunal Superior de Justicia del Neuquén <i>que oculta información</i>	349
Trinidad, Elíseo Alcides.....	269
Triple Alianza (Guerra de la triple infamia)...	163, 189, 412, 519
Tte. 1º Gregorio Victorio Romero González.....	190, 501
Tte. Cnl. Alberto Guglielmelli	27, 72, 170, 171, 172, 173, 184, 280, 449, 495, 507, 511, 513, 514, 516, 549, 589, 596
Tudor, Gerónimo o Jerónimo	61
Tudor, Gregorio.....	61
Tula, Salvador	99, 105, 107
Turquía	292

U

U. C. R.....	105
U.C.R.I.	324
Ulpiano	412, 439
Unidad Básica Centro	602
Unidad Básica N° 68	268
Unidad Básica N° 70.....	269
Unión Cívica.....	10, 75, 202
Unión Cívica Radical.....	10
Unión Populr, partido prohibido	334
Universidad Argentina John F. Kennedy	84
Universidad Católica Argentina	24
Universidad Católica de Salta	84
Universidad de Buenos Aires.....	62, 64, 78, 92, 93, 126, 127, 129, 168, 239, 471, 552
Universidad de Navarra	502, 503, 512
Universidad de Poitiers	414
Universidad de San Marcos	188, 552, 554
Universidad del Litoral.....	147, 148, 199
Universidad del Salvador	74
Universidad Nacional de La Plata	78
Universidad Nacional del Comahue	70, 73, 231
Universidad sólo de nombre, pues vende diplomas en lugar de otorgarlos.....	168
Uranga, Emilio	283, 527

Uranga, Raúl Lucio.....	283
Uriburu, Dámaso de	170, 573
Uriburu, José Félix	170, 573
Urquiza, Justo José de (<i>el tráfuga</i>).....	34, 112, 162, 163, 165, 167, 189, 193, 270, 271, 288, 340, 412, 460, 500, 520, 557
Urribarri, Bruno Saúl	329
Urribarri, Sergio Daniel	330
Uruguay	164, 167, 443, 520
Fraude	361
uso del nombre de Perón	361
<i>Uyú</i> , Violeta Judith Bassani Bertrés Arias	27, 76

V

Vaca lechera Holando-Argentina.....	444
Vacaro de Castro, Ester.....	109
Vai Justo Buenaventura.....	372, 373
Vai, Justo B. retira su pedido de desafuero	373
Valera, Ciprano de	190
Valladolid.....	414
Valle de Río Negro y Neuquén	28, 136, 556
Valle, Aristóbulo del	278, 543
Valle, Juan José	265, 413
Vanessa, Mario Alberto.....	308
Varela, Felipe.....	89, 93
Vaticano	416
Vázquez, Virgilio	269
Vélez Sársfield, Dalmacio . 20, 24, 40, 54, 185, 198, 234, 259, 269, 415, 512, 513, 516, 545, 553	
Venezuela.....	280, 366
VENTURA FLORES PIRÁN, Eduardo.....	190
Verdugo, Guillermo	591, 597
<i>versans circa substantiam rei</i>	465
Vicario de Cristo.....	201
Vicente López	56, 105, 481
Vicepresidente Adolfo Alsina	354
Vicepresidente <i>de facto y fusilador</i> Isaac Francisco Rojas	265, 340, 368
Vicepresidente Isaac Francisco Rojas	534
Vicepresidente Isaac Francisco Rojas, <i>el fusilador</i> .. 9, 213, 214	
Vicepresidente Vicente Solano Lima.....	324, 347
Victoria, sus planos por el Ingeniero Castro	98
Victorino de la Plaza	84
Vida (dueño de la vida y la muerte).....	290
Vidal, Carlos Eduardo	297, 298, 575, 576, 601
Videla, Jorge Rafael... 286, 363, 390, 395, 411, 448, 451, 471, 582	
Videla, Jorge Rafael <i>el genocida</i>	525
Viera Areco de Castro, Cornelia Juana	56, 85, 86, 109
Viera Areco de Castro, Juana Adriana	86
Viera Areco de Meeks, Delfina	86
Viera Areco, Blanca	86, 87
Viera Areco, casa de los.....	88

Viera Areco, Delfina.....	87
Viera Areco, Juana Adriana	86
Viera Areco, Juana Isabel	86, 87
Viera Areco, Ramón Fortunato	86, 87
Viera, Juana Adriana Areco Sanabria de	91
Vila Díaz Colodrero, María Nelly	338
Villa Berthet.....	173
Villa La Angostura	391
Villanueva y Escala de Arias, Genoveva	75
Villanueva, José Napoleón Amaro	292
Villar, Ignacio (<i>Padre Chuco</i>).....	252
Villar, Ignacio <i>Padre Chuco</i>	214, 252
Villegas, Osiris Guillermo	324
Viñas, Raúl Horacio.....	191
Virrey Santiago de Liniers	164
Visitas (su régimen).....	242, 243, 245, 246
Vocal del STJ Agustín J. Pegasano	344, 345, 347
Vocal del STJ Agustín Nores Martínez.....	417, 600
Vocal del STJ Atilio Jorge Palacios Wesley	349, 350
Vocal del STJ Benigno Fernández	362, 432
Vocal del STJ Bernardo Ignacio Salduna.....	290
Vocal del STJ Carlos M. Rosso	345, 353, 362
Vocal del STJ de E. Ríos Carlos A. Chiara Díaz.....	252
Vocal del STJ de E. Ríos Daniel O. Carubia.....	252
Vocal del STJ de E. Ríos Miguel A. Carlín	252
Vocal del STJ Héctor Abel Sánchez Moreno	349
Vocal del STJ José Ángel Reguero .. 344, 356, 357, 362, 368, 376, 420, 423	
Vocal del STJ José J. Jonson.....	349, 350
Vocal del STJ José Méndez Huergo.....	341, 342
Vocal del STJ Marco César Davel.....	345, 362
Vocal del STJ Omar Sosa Luengo	362, 368, 376, 590
Vocal del STJ Raymundo J. Salvat	553
Vocal del STJ Ricardo T. Kohon, denunciador falso de <i>Chango</i>	541
Vocal del STJ Saturnino Manuel Lara Lardizabal 430, 431, 432	
Vocal del STJ Saturnino R. Lara Lardizabal.....	418
Vocal del STJ Wesley V. F. De Benedetti	349, 350
von Ihering, Rudolf von	124, 125, 251, 403, 458, 459
von Kleist, Heinrich	124
von Kleist, Paul Ludwig Ewald.....	124
von Richthofen, Manfred Albrecht Freiherr.....	123
Vries, José de.....	192
Vucetich, Juan	40

W

Wallace, Irving	192
White, Guillermo J.....	95, 98, 101, 104
Whitehead, Alfred North.....	248
Wikipedia, oculta información .. 90, 173, 174, 176, 289, 323, 443, 453	
Wikipedia, <i>por qué se olvida de los precursores?</i>	72
www.buscardatos.com.....	25, 336

www.infoleg.gov.ar48, 336, 373, 404, 426, 439, 467
www.numismaticos.org..... 118, 130

X

X, Malcolm..... 33

Y

y el mundo sigue andando 68
Yaben, Jacinto 83
Yaber Grass, Raúl Conrado..... 308
Yatasto..... 61
Yola, Yolanda Brunilda Cabrera 184
Young, Desmond..... 192
Yoya, Gerardo..... 203, 210
YPF, Isla tal..... 9
Yrigoyen, Hipólito... 9, 170, 191, 211, 288, 321, 368, 457, 573

Z

Zabala, Arturo J.....192
Zabotinsky Patricia S.515
Zamboni, Mario.....107
Zambrano Orihuela (familia de los).....60
Zambrano, Víctor61
Zamorano Orihuela (familia de los).....60
Zan, Juan de..... 325, 332, 333
Zannoni, Eduardo A....162, 235, 237, 305, 463, 514, 515, 517
Zárate de Portela, Irma Violeta34
Zavalía Lagos, Julio (*don Julio*)26, 482
Zavalía Lagos, Julio (*Julito*). 26, 28, 451, 452, 479, 481, 482,
592
ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo.....190
Zorrilla de San Martín, Juan.....192
Zuviría (Familia de los)489
Zuviría Arias, Facundo491
Zuviría Arias, Sara Inés27, 491
Zuviría Uriburu, Facundo76